



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL SIETE.

VISTO el Dictamen Consolidado presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al año dos mil siete;

RESULTANDO

1. Que la autoridad electoral recibió los informes anuales, respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio dos mil siete, de los partidos políticos como sigue:

PARTIDO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4 de abril de 2008
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4 de abril de 2008
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7 de abril de 2008
PARTIDO DEL TRABAJO	1 de abril de 2008
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7 de abril de 2008
CONVERGENCIA	7 de abril de 2008
NUEVA ALIANZA	7 de abril de 2008
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	7 de abril de 2008

2. Con fecha catorce de abril de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, notificó el inicio de los trabajos de revisión de los informes referidos en el numeral que antecede, mediante los siguientes oficios:



PARTIDO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL	CLAVE DE OFICIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DF/223.08
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DF/224.08
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DF/225.08
PARTIDO DEL TRABAJO	DF/226.08
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DF/227.08
CONVERGENCIA	DF/228.08
NUEVA ALIANZA	DF/229.08
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	DF/230.08

3. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, notificó mediante oficio de fecha doce de junio de dos mil ocho, a los partidos políticos los errores u omisiones detectados en la revisión de su informe anual de dos mil siete, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, presentaran las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a los oficios tal y como se describe a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	CLAVE DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA DEL PARTIDO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DF/385/08	19 de junio de 2008
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DF/386/08	19 de junio de 2008
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DF/387/08	19 de junio de 2008
PARTIDO DEL TRABAJO	DF/388/08	19 de junio de 2008
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DF/389/08	19 de junio de 2008
CONVERGENCIA	DF/390/08	19 de junio de 2008
NUEVA ALIANZA	DF/391/08	19 de junio de 2008
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	DF/392/08	19 de junio de 2008

4. El primero de julio de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, elaboró para cada uno de los partidos políticos el "ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, RELATIVO A DOS MIL SIETE", con las que se hizo de su conocimiento las



observaciones resultantes en el proceso de revisión, así como la fecha en que se llevaría a cabo la celebración de la sesión de confronta.

5. Que de conformidad con el procedimiento de revisión de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que presenten los partidos políticos, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, celebró sendas sesiones de confronta con los representantes de los partidos políticos, en las que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en el proceso de revisión de sus informes anuales, con el objeto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran la documentación adicional para solventar las observaciones derivadas del proceso de revisión. Las sesiones de confronta se desahogaron conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE SESIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	16 de julio de 2008
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15 de julio de 2008
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17 de julio de 2008
PARTIDO DEL TRABAJO	10 de julio de 2008
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14 de julio de 2008
CONVERGENCIA	11 de julio de 2008
NUEVA ALIANZA	11 de julio de 2008
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	10 de julio de 2008

6. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, notificó a los partidos políticos con fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, las observaciones subsistentes derivadas de la sesión de confronta, con motivo de la revisión efectuada a sus informes anuales, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	CLAVE DE OFICIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEDF/UTEF/653/2008
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEDF/UTEF/654/2008
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEDF/UTEF/655/2008



PARTIDO POLÍTICO	CLAVE DE OFICIO
PARTIDO DEL TRABAJO	IEDF/UTEF/656/2008
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEDF/UTEF/657/2008
CONVERGENCIA	IEDF/UTEF/658/2008
NUEVA ALIANZA	IEDF/UTEF/659/2008
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEDF/UTEF/660/2008

Para tal efecto, se concedió a los partidos políticos, un plazo de veinte días hábiles para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran conducentes, respecto de las observaciones subsistentes que les fueron notificadas.

7. Fenecido el plazo referido en el resultando anterior, los partidos políticos desahogaron el requerimiento que les fue formulado por la autoridad electoral, en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE DESAHOGO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	17 de septiembre de 2008
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	17 de septiembre de 2008
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17 de septiembre de 2008
PARTIDO DEL TRABAJO	9 de septiembre de 2008
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17 de septiembre de 2008
CONVERGENCIA	17 de septiembre de 2008
NUEVA ALIANZA	12 de septiembre de 2008
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	12 de septiembre de 2008

8. En sesión ordinaria de veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, la Comisión de Fiscalización tuvo conocimiento del proyecto de dictamen y resolución elaborados con motivo de las irregularidades detectadas en la revisión a los informes anuales del año dos mil siete, presentados por los partidos políticos.
9. En la misma fecha, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, remitió el proyecto de resolución antes mencionado a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación de los miembros del Consejo General de este Instituto, al tenor de los siguientes:

[Handwritten signature]



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y decidir el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 116 fracción IV, incisos f) e i) y 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X, 121, 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 18, 25 incisos a), g), l) y r), 30, 37 fracción I, 367 inciso g), 368 párrafo primero, incisos a), b), e) y g), y 369 del Código Electoral del Distrito Federal, anteriores al Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de enero de dos mil ocho, 58, 88 fracción I, 95 XIV, XVIII, XXXIII, 103 fracción III y VI, 118 fracción VI y 119 fracción V y VIII del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

SEGUNDO. Es oportuno esclarecer, que en la presente resolución serán aplicables las disposiciones constitucionales vigentes hasta antes de la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre dos mil siete, por el que se reformaron los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, serán aplicables las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal vigentes en el año dos mil siete, por lo que hace a las obligaciones y prohibiciones de carácter sustantivo que debían observar las asociaciones políticas, así como la determinación e imposición de sanciones; no así en relación a la parte procedimental, ya que se aplicaron las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal publicado el diez de enero de dos mil ocho.

Lo anterior obedece al hecho de que los informes del origen, destino y monto de los ingresos y egresos presentados por los partidos políticos corresponden al ejercicio dos mil siete, siendo así, lo procedente es aplicar las normas sustantivas vigentes en ese año, sin que ello signifique una aplicación retroactiva, ya que para que una ley se considere como tal,



requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores.

Toda vez que es de explorado derecho, que debe ser aplicado el cuerpo legal vigente al momento de la realización de los hechos motivo de análisis, ya que realizar lo contrario, significaría infringir lo previsto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imposibilita la aplicación de una ley de manera retroactiva en perjuicio de los partidos políticos.

Asimismo, como ya fue precisado las disposiciones de carácter procedimental se harán al tenor del Código Electoral del Distrito Federal en vigor, toda vez que el procedimiento de fiscalización de donde emana esta resolución fue instruido conforme a las disposiciones vigentes, cuya aplicación no causa perjuicio ni priva a los institutos políticos de alguna facultad o derecho con los que previamente contaba. Lo anterior encuentra sustento en la Tesis Jurisprudencial emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible a página 178 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, de abril de 1997, identificada con la clave I.8o.C. J/1 correspondiente a la Novena Época, cuyo texto y precedentes son los siguientes:

“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES. Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 503/94. Miguel Angel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.



Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado.

Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña."

TERCERO. Para efecto de esta determinación, es menester cerciorarse que no existe impedimento jurídico alguno para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio dos mil siete presentados por los partidos políticos en el Distrito Federal. Orienta este criterio la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicada con la clave TEDF1EL01/99, cuyo rubro, texto y precedentes son:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. CONVERGENCIA. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.



TESIS DE JURISPRUDENCIA: (TEDF001 .1EL3/99) J.01/99. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Primera Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 9 de diciembre de 1999."

Atento a lo anterior, es de señalar que ninguno de los partidos políticos en el Distrito Federal hizo valer alguna causa que determinara la improcedencia del procedimiento en que se actúa, ni se advirtió alguna de examen oficioso efectuado por esta autoridad; por ende, es válido realizar el análisis de fondo de las irregularidades detectadas en los respectivos informes anuales presentados por las asociaciones políticas, que no fueron solventadas; para en consecuencia, determinar si resulta aplicable alguna sanción.

CUARTO. Esta autoridad considera necesario precisar la naturaleza, objeto y alcance de la revisión a los informes anuales; de conformidad con las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales que resultan aplicables a este tipo de mecanismos de control.

Los procesos de fiscalización a los ingresos y egresos de los partidos políticos en el Distrito Federal, así como el régimen sancionador que aplica esta autoridad electoral, son de naturaleza constitucional.

Ello es así, toda vez que éstos tienen su origen en la norma fundamental y se desarrollan en los ordenamientos jurídicos que al efecto expidió, tanto el legislador federal como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De lo anterior, se infiere que el artículo 116 fracción IV, incisos f), e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen algunos principios que en materia electoral deben contemplar las constituciones y leyes de los estados, y que, por tanto, ese mandato resulta aplicable al Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 116. *El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

CEP.



...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento...

...

*i) Se tipifiquen los delitos y determinen **las faltas en materia electoral, así como las sanciones** que por ellos deban imponerse.*

..."

La prescripción constitucional referida, en esencia alude a principios que deben imperar en los recursos de las asociaciones políticas, entre otros, de legalidad, equidad, control y transparencia de los recursos de los partidos políticos.

Para los fines que aquí interesan, del dispositivo constitucional invocado se desprende que, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal debe garantizar que la Ley Electoral local prevea, entre otros aspectos los siguientes:

- **El establecimiento de los procedimientos para el control, vigilancia y transparencia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las asociaciones políticas, así como la regulación de las **sanciones** aplicables para el caso de incumplimiento a tales disposiciones.

En concordancia, el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal prevé el derecho de las asociaciones políticas a recibir en forma equitativa recursos públicos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

El artículo 122 del mismo Estatuto regula expresamente que corresponde a la ley electoral local señalar las reglas a que se sujetará el otorgamiento de dicho financiamiento; así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen y destino de los recursos con los que cuenten las



asociaciones políticas, **previando las sanciones aplicables para el caso de incumplimiento de tales disposiciones.**

Por su parte, el numeral 136 del cuerpo estatutario en cita, indica que la ley electoral local regulará las **faltas** en la materia y las **sanciones** correspondientes.

Vale decir que los artículos 124 y 127 del mencionado ordenamiento estatutario reconocen al Instituto Electoral del Distrito Federal el carácter de autoridad en la materia y la facultad, entre otras, para desarrollar en forma integral y directa, aquellas actividades inherentes a las asociaciones políticas.

Con base en lo anterior, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 42 fracción X, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa de esta entidad expidió el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo numeral 1, incisos b) y d), se establece:

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.¹

El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:

...
b) *Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos,*
...

d) *Faltas y sanciones electorales.*
..."

En ese contexto, el Código Electoral local regula diversos procedimientos administrativos y jurisdiccionales vinculados con la función electoral, atendiendo a la naturaleza y fines que cada uno de ellos persigue. Dentro de estos procedimientos, se encuentran los relativos a la fiscalización de los recursos con que cuentan las asociaciones políticas, así como los referentes a la investigación, e imposición de sanciones.



La fiscalización de recursos de las asociaciones políticas tiene por objeto dar claridad y transparencia a la obtención, uso y destino de los recursos de éstas. En el caso a estudio, específicamente los vinculados a sus actividades ordinarias de dos mil siete. El aludido procedimiento de revisión, así como el esquema sancionador se sustentan en diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

El artículo 18 del citado Código Electoral prevé que las asociaciones políticas gozarán de los derechos y prerrogativas que les otorga la legislación electoral, asimismo, están sujetas a las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el propio Código Electoral.

Por su parte, el artículo 25 de dicho ordenamiento enuncia diversas obligaciones a cargo de las asociaciones políticas; entre las que destacan, para efectos de esta resolución, las marcadas en los incisos a), g), l) y r) que, en esencia, prescriben:

- El deber de las asociaciones políticas de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.
- La presentación de los informes a que se refiere el artículo 37 del propio Código, entre otros, el de gastos ordinarios; así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento y la entrega de la documentación que la instancia electoral del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos.
- La utilización de las prerrogativas y aplicación del financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del citado Código.



- El cumplimiento de las demás obligaciones que establece el Código referido.

El artículo 30 del Código en comento, determina el derecho de las asociaciones políticas a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que para el caso de los partidos políticos determina el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tomando en consideración una bolsa con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; distribuyendo el 30% de la cantidad total que resulte, en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Que la presente resolución se emite a propósito de la revisión de los informes anuales de actividades ordinarias permanentes presentados por las asociaciones políticas, correspondiente al año dos mil siete. Ahora bien, por lo que hace al proceso de fiscalización de los recursos erogados por las asociaciones políticas, resultan aplicables los dispositivos del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a continuación se enuncian.

El artículo 55 fracción I incisos a) y b) del citado Código dispone, en lo que interesa, que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de acuerdo a lo siguiente:

- Se presentará el informe dentro de los sesentas días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte.



- En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos en el Distrito Federal, hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Por su parte, el artículo 58 del aludido Código Electoral regula, en esencia, el procedimiento para la fiscalización sobre el origen, monto y destino de los ingresos de los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes. Dicho proceso consta de las fases siguientes:

- La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para su revisión, para lo cual, tendrá en este plazo, la facultad de requerir a los órganos correspondientes de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
- Si durante la revisión de los informes, se advierte la existencia de errores u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellas, para que en un plazo de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Al término de la revisión, se remitirán las observaciones resultantes y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas a la asociación política, para que en un plazo de veinte días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan. Cabe señalar que en el proceso de revisión a los informes anuales del año dos mil siete, tanto en el transcurso de dicha fiscalización como en la etapa de cierre del proceso de fiscalización y notificación de irregularidades subsistentes fueron detectados errores u omisiones.
- Fenecidos los plazos referidos, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de cincuenta días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución.



- Tanto el dictamen como el proyecto de resolución, deberán contener por lo menos:
 - a) La debida fundamentación y motivación;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
 - d) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos;
 - e) Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas;
 - f) Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas;
 - g) Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas; y
 - h) En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.

- El dictamen y proyecto de resolución se presentarán al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Asimismo, el artículo 95 fracción XIV del citado ordenamiento electoral, prevé la facultad de este Consejo General para conocer las infracciones en que incurran las asociaciones políticas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

Con relación a lo anterior, la Comisión de Fiscalización conforme al artículo 103 fracción VI, tendrá conocimiento de los proyectos de dictamen y, en su caso, de resolución de sanciones sobre los informes presentados por las Asociaciones Políticas acerca del origen y destino de sus recursos, utilizados anualmente.

Ahora bien, el artículo 88 fracción VI del Código Electoral local, dispone que este Instituto cuenta para su funcionamiento con Unidades Técnicas, entre



las que se encuentra Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como se establece en el artículo 118 fracción VI de dicho ordenamiento.

Por su parte, el artículo 119 fracciones V y VIII del Código Electoral local, facultan a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para dictaminar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y someter a la consideración de la Secretaría Ejecutiva, para que, en su caso, elabore la resolución de aplicación de sanciones y los eleve a la consideración del Consejo General.

En este contexto, el alcance del proceso de revisión de los informes anuales de actividades ordinarias permanentes es comprobar la veracidad de los gastos reportados por los partidos políticos; en el entendido de que éstos de manera invariable deben sujetarse a las normas sustantivas vigentes en el año dos mil siete, toda vez que, como ya ha sido explicado el informe de ingresos y egresos fiscalizado por esta autoridad electoral corresponde a la anualidad referida, ya que de no ajustarse a ese marco legal se generarían consecuencias jurídicas imputables a la asociación política.

Al respecto, la legislación electoral local vigente en el año materia de fiscalización, es decir, dos mil siete, sólo contemplaba la imposición de sanciones, en su expresión más elemental, es decir, como consecuencia de un desacato a las obligaciones a que están sujetas las asociaciones políticas o por violación a las prohibiciones allí contenidas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 367 inciso g), 368 incisos a), b), e) y g), y 369 del Código Electoral del Distrito Federal. Dispositivos legales sobre los que se abundará en el **Considerando DÉCIMO TERCERO** de este fallo, a fin de precisar los presupuestos en que se basará el análisis de la responsabilidad que, en su caso, hayan incurrido los partidos políticos, la determinación de las sanciones que resulten procedentes y su respectiva individualización.

QUINTO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:



A) Por lo que hace a la **primera** irregularidad que se le atribuye al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ubicada a fojas 14 a 16 (catorce a dieciséis) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/653/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

“ Derivado de la revisión a la cuenta “Autofinanciamiento”, se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 126 de fecha 25 de enero de 2007, el importe de \$12,050.00 (doce mil cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de cena de navidad 2006, el cual no debió registrar contablemente y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006.

Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

“DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la



documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Consideramos que los ingresos se obtuvieron en el momento en el que se recibió el pago de los boletos, no se provisionó porque no teníamos la certeza de que fueron vendidos durante el ejercicio 2006. No obstante el ingreso se recibió en enero de 2007 y se registró contablemente, se ingresaron a la cuenta de cheques y se presentó dicha información en el informe anual correspondiente.”

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 35 a 36 (treinta y cinco a treinta y seis) lo siguiente:

“Derivado de la revisión a la cuenta “Autofinanciamiento”, se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 126 de fecha 25 de enero de 2007, el importe de \$12,050.00 (doce mil cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de cena de navidad 2006, el cual no debió



registrar contablemente y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 incisos a) y b) del referido Código, que a la letra dicen: ...”

Con relación a lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Derivado de la revisión de la cuenta “AUTOFINANCIAMIENTO” se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número ciento veintiséis de fecha veinticinco de enero de dos mil siete un importe de \$12,050.00 (Doce mil cincuenta 00/100 MN), por concepto de cena de navidad dos mil seis que debió registrar en el Informe Anual de ese año.

La conducta descrita, inobserva lo previsto, en el inciso b), fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos.

Tales dispositivos disponen, en lo que interesa, que:

“Artículo 37...

I...

a)...

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales...que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

17.1 *El informe anual...En el serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal.*



De los preceptos transcritos, es dable colegir la obligación que tienen los Partidos Políticos, de reportar en el informe anual únicamente los ingresos que hayan obtenido durante el ejercicio materia de fiscalización, los cuales deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del Partido Político.

Hechas estas precisiones, este órgano electoral considera que la observación no fue solventada por los siguientes motivos:

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, obtuvo un ingreso de \$12,050.00 (doce mil cincuenta pesos 00/100 MN) por concepto de cena de navidad de dos mil seis, mismo que consideró y registró contablemente en el informe de dos mil siete, como consta en la póliza de ingresos número ciento veintiséis de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, lo que implica una conducta contraria a la normatividad, toda vez que, el partido únicamente tenía la obligación de registrar contablemente y reportar en el Informe Anual los ingresos que recibió en el ejercicio de dos mil siete, luego entonces, no debió integrar este ingreso que obtuvo en dos mil seis.

En aras de solventar la irregularidad en estudio el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, manifestó en su escrito presentado en fecha diecisiete de septiembre del año en curso que los ingresos que recibió por el pago de los boletos no se previó, toda vez que, no tenía la certezas de fueron vendidos durante el ejercicio de dos mil seis.

Así mismo, a modo de atenuar la observación señaló que el ingreso lo recibió hasta el dos mil siete, que lo registró contablemente y reportó en este ejercicio, así como, que lo había depositado en su cuenta de cheques.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el Instituto Político, se desprende que reconoce que la venta de boletos se realizó en el dos mil seis, por lo que el ingreso se obtuvo en ese mismo año; máxime que la póliza ciento veintiséis de enero de dos mil siete en la que registra el importe en estudio, la respaldo con la documentación denominada "Relación de boletos vendidos para la cena de navidad del quince de



diciembre de dos mil seis”, la cual registra que la forma de pago fue en efectivo, por lo que no le asiste la razón al Partido Político al señalar que el ingreso lo recibió en dos mil siete, pues éste correspondió al ejercicio de dos mil seis.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal transgredió las hipótesis contenida en el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como, del numeral 17.1 de los Lineamientos invocados, que constituye en la especie de reportar y registrar contablemente en el informe de dos mil siete ingresos que obtuvo en dos mil seis.

Por tanto, la conducta que se acreditó al Instituto Político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta la hipótesis legal establecida en los incisos a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Artículo 368. Las asociaciones políticas... serán sancionados por las causas siguientes:

- a) *Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;*
- b) *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los Partidos Políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno



del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrerrón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al Partido Político por la falta en



que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) Por lo que hace a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ubicada a fojas 26 a 29 (veintiséis a veintinueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/653/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

“La Balanza de Comprobación refleja en “Cuentas por Cobrar”, un saldo al 31 de diciembre de 2007, por \$453,554.81 (cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 MN), en el cual se integra un saldo con antigüedad mayor a un año por un importe de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN), que corresponde al prestador de servicios Televisa, SA.

En la sesión de confronta realizada el 16 de julio de 2008, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, presentó escrito mediante el cual el prestador de servicios da respuesta a la solicitud del Partido Político sobre la aclaración de la inversión correspondiente al CPS 4C0002318 celebrado en el año 2003, informándole que el saldo de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN), fue consumido con 4 spots en el canal 4 de Televisa, en el mes de diciembre de 2004, anexando documentación consistente en la “Orden de Servicios Comerciales”, documento que especifica; canal de transmisión, fecha, duración de la transmisión, programa y número de transmisiones, tipo de spot, versión y costo por las transmisiones realizadas del 22 al 24 de diciembre de 2004, por el importe antes mencionado.

Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2004, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos), en lo que se refiere a:

“DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad,



en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

Por lo anterior se desprende que el Instituto Político no registró contablemente en la cuenta de gastos la transmisión de los 4 spots y por consiguiente no los reportó en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2004, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, que mencionan:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partido Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partido Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

“25.3 Los Partido Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción



Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

" En varias ocasiones se solicitó la aclaración de esta partida de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN) a la empresa Televisa, pero fue hasta el mes de julio del presente, me citaron en sus oficinas en el área de conciliaciones para entregarme la orden de trabajo respectiva, dicha información que fue entregada en la sesión de confronta. Por lo tanto, el registro se realizó en el año 2007, por que no se contaba en el año 2004 con la información y la documentación soporte, lo cual también hubiera generado una observación por ese instituto."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 36 a 37 (treinta y seis a treinta y siete) lo siguiente:

"12.2 CUENTAS POR COBRAR

La Balanza de Comprobación refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2007, con antigüedad mayor a un año por un importe de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN), que de conformidad con lo manifestado por el Partido Político corresponde al prestador de servicios Televisa, SA de CV.

Al respecto el Partido Político proporcionó el escrito de fecha 10 de julio de 2008, suscrito por el Coordinador de Administración de Ventas de dicha empresa, mediante el que le entregó al Instituto Político la factura número A-436203 de fecha 22 de julio de 2003, de Televisa, SA de CV por el importe mencionado, por concepto de campaña que ampara los consumos del 22 al 24 de diciembre de 2004, relativo al convenio CPS4C0002318.

Este gasto el Instituto Político no los reportó ni registró contablemente en el año de 2004, por lo que no se apegó al Postulado Básico señalado en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, denominado "DEVENGACIÓN CONTABLE", (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos), que indica:

"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."

Por lo anterior el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que a la letra dicen:

car



Con relación a lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Derivado de la revisión de la Balanza de Comprobación, en la cuenta denominada "Cuentas por Cobrar" se detectó que el Partido Político contaba con un saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con una antigüedad mayor de un año correspondiente a una operación realizada con el proveedor Televisa SA, por un importe de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta un pesos 76/100 MN); a fin de dilucidar este último saldo el Partido Político solicitó al citado proveedor la aclaración correspondiente, de la cual se desprendió que derivado del convenio CPS 40002318 del año dos mil tres, celebrada entre el Partido Político y la televisora, el referido saldo se consumió en cuatro spots transmitidos en el canal cuatro de Televisa, en el mes de diciembre de ese año.

En este tenor, la conducta transcrita inobserva lo dispuesto en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recursos de los Partido Políticos, que a la letra establece:

"25.3 Los Partido Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados"

Por lo anterior, resulta de total importancia invocar lo precisado en las normas que integran la serie NIF A-2 Postulados Básicos, Devengación Contable y Asociación Costos y Gastos con Ingresos, emitidos por el Consejo Mexicano para la investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que en la parte que interesa señalan:

"DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contable"



Del postulado contable transcrito podemos señalar en la parte que nos interesa que, el registro contable de las operaciones que realicen las entidades con otra que las afecten económicamente, deberán realizarse en el momento en que se realicen.

En este orden de ideas, del principio contable se infiere que para la debida integración del Informe Anual, los gastos que registren los Partido Políticos deberán corresponder únicamente a los obtenidos en el ejercicio que se reporta.

Hechas estas precisiones, este órgano electoral considera que la observación **no fue solventada** por los siguientes motivos:

Como se desprende de la contestación hecha por el proveedor Televisa SA, el importe \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta un pesos 76/100 MN), solventó la producción de cuatro spots que se transmitieron en el canal cuatro, del veintidós al veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro, como acreditó mediante la "Orden de Servicios Comerciales", la cual señala el canal de transmisión, fecha, duración de la transmisión, programa y número de transmisiones, tipo de spot, versión y costo por las transmisiones realizadas; lo que representó para el Partido Político un gasto en el año de dos mil cuatro, y por lo tanto tenía la obligación de registrarlo contablemente en el informe de origen y destino del ejercicio de ese año.

En aras de solventar la irregularidad en comento el Partido Político manifestó que en diversas ocasiones había solicitado al proveedor Televisa la aclaración de la partida por \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN), pero fue hasta el mes de julio de dos mil ocho, cuando obtuvieron la orden de trabajo, misma que fue presentada en la sesión de confronta, y el registro contable lo hicieron hasta dos mil siete, debido a que en el dos mil cuatro no contaban con la información y documentación soporte, lo cual a decir del Partido Político generaría también una observación.



Así mismo, presentó como documentación complementaria la factura número A-436203 de fecha veintidós de julio de dos mil tres, de Televisa, SA de CV, por concepto de campaña por un importe de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN) y el escrito de fecha 10 de julio de dos mil ocho suscrito por el coordinador de administración de ventas de dicha empresa, dirigido a la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional, que indica entre otros aspectos que la factura numero A-436203, por el importe antes mencionado ampara los consumos del veintidós al veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro.

Derivado del alcance del contenido de la factura A-436203 que registra el importe de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN) se infiere que respalda un gasto de dos mil cuatro, por su parte, la manifestación que realizó el Partido Político de haber hecho el registro contable en dos mil siete pues no contaba con la documentación e información que lo soporte, se desprende que reconoce que fue omiso en realizar el registro contable en el Informe Anual correspondiente.

Por otra parte, si bien es cierto el Partido Político señala que en reiteradas ocasiones requirió al proveedor Televisa respecto a la información correspondiente a la partida de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil cinco cincuenta y un pesos 76/100), también lo es que no acredita el número de veces que hayan sido éstos, por lo que si fue el diez julio de dos mil ocho cuando recibió la contestación del proveedor, es dable inferir que hasta este año hayan realizado la solicitud mencionada, consecuentemente, si durante la fiscalización del ejercicio de dos mil siete lo hizo, el partido político tuvo la posibilidad de solicitar la información y documentación al proveedor durante el proceso de fiscalización del ejercicio de dos mil cuatro.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal transgredió con una conducta el numeral 25.3 de los Lineamientos



invocados, que constituye en la especie, la omisión de registrar contablemente la operación que celebró con el proveedor Televisa en el ejercicio dos mil cuatro.

Por tanto, la conducta que se acreditó al Partido Político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Artículo 368. Las asociaciones políticas...serán sancionados por las causas siguientes:

- a. ...
- b. *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."*

Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del Partido Político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es el siguiente: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDO POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia



C) Con relación a la **tercera** irregularidad determinada al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, visible en la foja 34 (treinta y cuatro) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/653/2008 de fecha 18 de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

“El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de 2007.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.”*

Con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, el Partido Político, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el cual dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

Una vez analizada la respuesta emitida por el Partido Político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 37 a 38 (treinta y siete y treinta y ocho) en torno a esta infracción, lo siguiente:

“El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de 2007.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999...”



Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro "Aspectos Generales" se detectó que el Partido Político omitió presentar junto con el informe anual, los estados cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de 2007.

Al respecto, la omisión del Instituto Político de presentar junto con el informe anual estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y diciembre de la cuenta 310000566, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala en la parte que nos interesa las siguientes situaciones fácticas:

17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos..."*

Definidas las hipótesis que componen el numeral invocado se desprende la obligación de los Partidos Políticos de presentar junto con el informe anual, los estados de cuenta bancarios mensuales, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los Institutos Políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dicho numeral, por lo que hace a la presentación de la documentación aludida.

En este orden de ideas, la Asociación Política local incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:



El partido político no presentó los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de dos mil siete.

De lo descrito en los párrafos que anteceden, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos los estados de cuenta bancarios mensuales, sin embargo de las constancias que obran en autos se desprende que el Partido Político no presentó junto con el informe anual los estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero y diciembre del año fiscalizado, situación que deviene en ilegal, en virtud de que su obligación consiste en entregar la totalidad de los elementos que deben acompañar su informe anual.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del Partido Político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada por el Instituto Político en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar junto con el informe anual, los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y diciembre de dos mil siete de la cuenta 310000566.

Por tanto, la conducta que se acreditó al Partido Político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas siguientes::

... b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”



Por consiguiente, resulta evidente que la conducta omisa del Partido Acción Nacional, infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007 cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada con anterioridad.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

SEXTO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) Por lo que hace a la **primera** irregularidad que se le atribuye al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal ubicada a fojas 43 a 46 (cuarenta y tres a cuarenta y seis) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/654/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:



“Derivado de la revisión a la cuenta “Autofinanciamiento”, se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 3 de fecha 1 de enero de 2007, el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, número de serie 3GCEC30K7PM142255, placas 300MRN, el cual no debió registrar y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006, y fueron depositados en la cuenta bancaria número 043967662 de Bancomer, SA., el día 3 de mayo del mismo año; asimismo, cabe señalar que el referido vehículo fue entregado al comprador Gilberto Ubaldo Hernández el día 4 de mayo de 2006.

Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

“DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la...los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I



del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En el ejercicio 2007, derivado de un error administrativo se registró un ingreso por la venta del vehículo antes mencionado, en la cuenta de Autofinanciamiento, subcuenta venta de bienes muebles, por un monto de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN).

Sin embargo, para corregir el error cometido en el registro de este ingreso, se procede a su reclasificación la cual efectivamente se disminuyó de la subcuenta "Venta de Bienes Muebles" correspondiente al ejercicio 2007.

Con fecha 31 de diciembre de 2007 se están reclasificando los movimientos efectuados contra la subcuenta "Venta de Bienes Muebles" correspondiente al ejercicio 2007 y efectuando el movimiento contable de reclasificación de este ingreso contra la cuenta de "Resultado de Ejercicios Anteriores", por corresponder a una operación del ejercicio 2006, con el fin de que la subcuenta "Venta de Bienes Muebles" correspondiente al ejercicio 2007 muestre en su totalidad el movimiento de ese ejercicio.

Con la explicación anterior estamos cumpliendo su solicitud de hacer la aclaración al respecto y corrigiendo el movimiento erróneo efectuado, con lo cual queda solventada la observación.

Como Anexo 1, se acompaña la documentación de soporte siguiente:

- a) Póliza de Reclasificación a Póliza de Ingreso No. 3 del 01/ene/07, Vta. de vehículo tipo Pick Up, Placas 300 MRN, mod. 93, Mca. Chevrolet.
- b) Balanza de Comprobación Enero-Diciembre 2007 y Auxiliares contables de la cta. 320-3206-000-000 Déficit Ejercicio 2006, 420-4209-001-000 Pick Up Chevrolet 300MRN Mod. 93, que contiene las modificaciones correspondientes a las cuentas y subcuentas afectadas.
- c) Informe Anual modificado correspondiente al ejercicio de 2007 en el cual se refleja este y otros movimientos derivados de esta contestación."



Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 73 a 74 (setenta y tres a setenta y cuatro) lo siguiente:

“Derivado de la revisión del Informe Anual de 2007, en específico de la cuenta “Autofinanciamiento”, se detectó que el Partido Político no reportó en el Informe Anual del año 2006, el ingreso por el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, número de serie 3GCEC30K7PM142255, placas 300MRN, registrado contablemente con la póliza de diario número 56 de fecha 31 de diciembre de 2007, con la cual realizó la corrección del movimiento afectando los resultados de años anteriores y la cancelación del ingreso en este último año.

Asimismo, el Partido Político no presentó el Informe Anual modificado en el importe del renglón del saldo inicial con la cantidad de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los numerales 17.5 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

Con relación a lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Derivado de la revisión de la cuenta “Autofinanciamiento” se detectó que el Partido Político, no reportó en el informe anual de 2006, un ingreso por la venta de un automóvil, por el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN); asimismo, el instituto político por dicha cantidad realizó la corrección de su registro contable en el año dos mil siete, sin embargo, el referido monto no se incluyó en el saldo inicial del informe anual modificado de dos mil siete.

Las conductas descritas, inobservan lo previsto en los numerales 17.5 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos.

Tales dispositivos disponen, en lo que interesa, que:

“17.5 En caso de que durante la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, éstos tuvieren la necesidad de modificar el formato IA del informe anual, deberán presentar a más tardar en la fecha de vencimiento de respuesta a la notificación por errores u omisiones técnicas, el formato IA



modificado, con la finalidad de que se muestre el saldo final correcto al cierre del ejercicio y sea el que corresponda al saldo inicial para el siguiente."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado Resultados) que deberá formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

En relación a este último numeral transcrito, resulta de total importancia invocar lo precisado en las normas que integran la serie NIF A-2 el Postulado Básico, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que en la parte que interesa señalan:

"DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."

De los numerales transcritos podemos inferir lo siguiente:

- a) Los partidos político deberán presentar saldos correctos para ello podrán presentar el formato IA modificado.
- b) Por su parte del numeral 25.3 y del postulado contable transcrito podemos señalar en la parte que nos interesa que, el registro contable de las operaciones que realicen las entidades económicas con otra que las afecten económicamente, deberán registrarlas contablemente en su totalidad en el momento en que se realicen.

Hechas estas precisiones, este órgano electoral considera que la observación **no fue solventada** por los siguientes motivos:

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal vendió el vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, placas 300MRN al comprador Gilberto Ubaldo Hernández, por el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN) que fue depositado en la cuenta 04367662, de la



institución bancaria Bancomer, SA de CV, en fecha 3 de mayo de dos mil seis y el vehículo le fue entregado al referido comprador el 4 de mayo de ese mismo año, este ingreso, el partido político lo registró contablemente con la póliza de ingresos número tres de fecha 1 de enero de dos mil siete, por lo que registró en el informe anual de dos mil siete un ingreso que corresponde a un ejercicio anterior, consecuentemente no lo registró contablemente en el ejercicio que realizó la operación.

Ahora bien, derivado de la documentación que acompañó al escrito de respuesta a las observaciones subsistentes, se detectó que el partido político presentó la póliza contable de diario número 56 del 31 de diciembre de 2007; las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2007; los reportes de los auxiliares por el periodo de la referida anualidad, la balanza de comprobación anual de 2007; misma que respalda el registro contable de la reclasificación que realizó de los ingresos por el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), para cancelarlo en 2007 y, consecuentemente, registrarlo contablemente en la cuenta "Déficit del Ejercicio Anterior" subcuenta "Déficit Ejercicio 2006" contra la cuenta "Auto Financiamiento", subcuenta "Venta de Bienes Muebles", lo que refleja que registró en 2006 este ingreso dejándolo fuera de 2007; así mismo, exhibió el informe anual modificado de 2007, el control de eventos de autofinanciamiento y el detalle de ingresos por autofinanciamiento de dicho año modificados, toda vez que, ya no asientan el importe citado.

Sin embargo, se detectó que el saldo inicial del formato IA del Informe Anual modificado de dos mil siete, el partido político no realizó la modificación correspondiente, toda vez que, el importe de -\$ 14,396,747.02 (menos catorce millones trescientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 02/100 MN) que presentó en un inicio no cambió aun y cuando se realizó la reclasificación correspondiente, pues el importe multicitado correspondió a una operación de dos mil seis por lo que el saldo inicial debió ser corregido.

En este orden ideas derivado del alcance de las pruebas presentadas por el partido político se desprende que realizó la corrección del registro contable



de dos mil siete, ya que reclasificó el ingreso de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), al déficit de dos mil seis, empero esto no lo exime de la irregularidad en que incurrió de no haberlo integrado en el informe anual de dos mil seis.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal transgredió las hipótesis contenida en los numerales 17.5 y 25.3 de los Lineamientos invocados, al no haber registrado contablemente en 2006 el ingreso multicitado, así como, de no modificar el saldo inicial en el informe anual modificado 2007.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta la hipótesis legal establecida en la fracción b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Artículo 368. Las asociaciones políticas... serán sancionados por las causas siguientes:...

- a)...*
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis jurisprudencial sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas



relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.



B) En lo que se refiere a la **segunda** irregularidad que se le imputa al partido político, advertida a fojas 53 a 56 (cincuenta y tres a cincuenta y seis) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/654/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, informó al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en 'Cuentas por Cobrar', un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$334,770.69 (trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta pesos 69/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

Dichos saldos se componen como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Préstamos a Militantes.	\$ 39,651.00
Gastos por Comprobar.	53,041.94
TOTAL	\$ 92,692.94

Ver integración en el anexo 1.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apejó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

'PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.



Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.'

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

'11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.'

'25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.'

Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados."

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, manifestando que:

"El monto mencionado de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100MN), integrado por saldos de diversos importes, ha sido de nuestra atención para intentar su recuperación o comprobación correspondiente. Sin embargo, a la fecha subsisten, por lo cual, conforme lo instruido en su observación, se procedió a realizar las notas explicativas en la información financiera, señalando que pudieran ser recuperables en un plazo mayor a 12 meses posteriores al cierre del ejercicio 2007 o, incluso, en su caso, como de difícil recuperación.

Como Anexo 2, se acompaña la información financiera respectiva con las notas explicativas referidas."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político infractor, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 74 a 75 (setenta y cuatro a setenta y cinco), en torno a esta infracción, lo siguiente:



"El Partido Político no proporcionó la documentación sobre la comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2007 se reflejan en la Balanza de Comprobación en "Cuentas por Cobrar", con antigüedad mayor a un año por el importe de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN), y que se integran en el anexo 1 del apartado 10 de este Dictamen.

Asimismo, el Instituto Político no presentó en la nota informativa a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2007, la integración del saldo por \$332,450.19 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 19/100 MN), en la que se señale los saldos que serán recuperables en un plazo mayor a 12 meses posteriores a su registro y los de difícil recuperación, por lo que incumplió con la Norma NIF A-7, Presentación y Revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera.

Por las situaciones anteriores, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan..."

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie la comprobación o recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN).

Dichos saldos se componen como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Préstamos a Militantes.	\$ 37,330.50
Gastos por Comprobar.	53,041.94
TOTAL	\$ 90,372.44

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan las siguientes situaciones fácticas:

- Los egresos deberán comprobarse con:



1) La documentación que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

Ahora bien, al caso concreto resulta pertinente señalar el mandato contenido en el numeral 25.3 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece que los partidos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados), que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En esta tesitura, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, **Presentación y Revelación**, que señala:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos: Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros (párrafo segundo del apartado Estados Financieros y sus Notas)



Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros (párrafo tercero del apartado Estados Financieros y sus Notas).

Asimismo, se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de doce meses contados a partir de la fecha del balance (párrafos penúltimo y último del apartado Presentación).

Finalmente, si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose (párrafo tercero del apartado Otras Revelaciones).

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados de los lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos los que deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, preparando y presentando su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos con apego a las Normas de Información Financiera, anteriormente denominadas principios de contabilidad generalmente aceptados.



En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

1) El partido político no proporcionó la documentación que evidencie la aclaración, comprobación o recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$90,372.44 (noventa y dos mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN).

2) El partido político, no fue acucioso en observar las Normas de Información Financiera, anteriormente denominados, principios de contabilidad generalmente aceptados, a fin de preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos, que en la especie se traduce en que el partido político dejó de observar la Norma de Información Financiera, Presentación y Revelación, contenida en la NIF A-7.

Así bien, al caso concreto esta conducta transgrede lo dispuesto en el numeral 11.1 de los multicitados lineamientos de fiscalización, toda vez que el partido político estaba obligado a sustentar con la documentación comprobatoria el egreso referente a saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN).

En aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político presentó el escrito identificado con la clave SAF/012/2008 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, recibido el día de la fecha, por el que procede a realizar en el anexo número dos, las notas explicativas en la información financiera.

En relación con lo anterior, proporcionó el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, en el cual se incluye una nota informativa respecto de los saldos por el importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN) registrados en cuentas por cobrar, en la que señala que se considera su recuperación en plazos mayores a doce meses y en algunos casos de difícil recuperación.



Asimismo, presentó pólizas contables de diario, identificadas con los números 57 y 58, ambas de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil siete, respaldadas con diversas notas de consumo de alimentos de dicho año por el importe de \$2,320.50 (dos mil trescientos veinte pesos 50/100 MN).

Como se puede apreciar, desvirtuó parcialmente la observación, toda vez que del monto de \$92,692.94' (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), proporcionó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$2,320.50 (dos mil trescientos veinte pesos 50/100 MN); sin embargo, no presentó el soporte documental de la comprobación o recuperación del importe de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN).

Cabe mencionar que los saldos por el importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), se incluyeron después de las firmas de quien elaboró y autorizó el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, lo que no da certeza de que forme parte del referido Estado Financiero, y debió considerarse el importe de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos 44/100 MN).

Adicionalmente, por el importe de \$332,450.19 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 19/100 MN), el Instituto Político no presentó la integración de dicho saldo de la nota informativa asentada en los Estados Financieros, en la que se señale cuales son los saldos recuperables en un plazo mayor a doce meses posteriores a su registro y los de difícil recuperación, por lo que se considera que incumplió con la Norma NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera.

Derivado del alcance y valor de las manifestaciones y documental presentada, se infiere que no resultan atinentes para colmar la pretensión



de solventar la irregularidad que se imputa al partido político, toda vez que estaba obligado a soportar las erogaciones detectadas con la documentación comprobatoria por \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos 44/100 MN), e incorporar a su información financiera las notas explicativas que señalen si los saldos por el importe de \$332,450.19 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 19/100 MN), son recuperables en más de doce meses posteriores a su registro y los de difícil recuperación.

En consecuencia, esta autoridad electoral determina que el partido político no ajustó su actuación a lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los lineamientos de fiscalización, toda vez que no respaldó la erogación referida en "Cuentas por Cobrar".

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de



conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

C) En lo que se refiere a la **tercera** irregularidad que se le imputa al partido político, advertida a fojas 65 a 66 (sesenta y cinco a sesenta y seis) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/654/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, informó al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 del Partido Político refleja en la cuenta 'Impuestos por Pagar' el importe de \$1,793,119.30 (un millón setecientos noventa y tres mil ciento diecinueve pesos 30/100 MN) del cual \$1,083,056.47 (un millón ochenta y tres mil cincuenta y seis pesos 47/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN) a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
ISR Arrendamiento.	\$ 104,072.24	\$ 57,084.50	\$ 161,156.74
ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	873,666.23	595,893.83	1,469,560.06
ISR Salarios.	1,245.76		1,245.76
IVA Arrendamiento.	104,072.24	57,084.50	161,156.74
TOTAL	\$ 1,083,056.47	\$ 710,062.83	\$ 1,793,119.30

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

'29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) **Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;**
- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;'**

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: 'Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el



impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.'

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de fiscalización referido."

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó escrito dirigido al encargado del despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, manifestando que:

"De acuerdo con las circunstancias económicas que prevalecen en el Comité Directivo del PRI D.F., se encuentra en proceso de análisis los ingresos disponibles que serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de pasivos y adeudos a terceros, que permitan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamiento los recursos.

Por lo anterior no ha sido posible liquidar los impuestos."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político infractor, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a foja 75 (setenta y cinco), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios y Arrendamiento por el importe de \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN), correspondiente al ejercicio 2007, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: 'Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.'

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala..."

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y derecho:



Como resultado de la revisión a la cuenta "Impuestos por pagar" se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, por retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, y Arrendamiento por el importe de \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN) correspondiente a retenciones del ejercicio del año dos mil siete.

Respecto a la irregularidad que se analiza en el presente considerando, es dable señalar lo establecido en el numeral 29.2, incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales vinculan a los partidos políticos, con lo que a continuación se señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales...entre otras, las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"

"Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

Lo subrayado es propio.

Al realizar una interpretación sistemática a los preceptos transcritos, se infiere la obligación de los partidos políticos, que derivado de los pagos que realicen a terceros deberán retener y enterar el impuesto que establezcan las disposiciones fiscales.

Dicho lo anterior, es importante señalar que el infractor en ánimo de solventar la irregularidad de mérito, esgrimió que: "De acuerdo con las circunstancias económicas que prevalecen en el Comité Directivo del PRI D.F., se encuentra en proceso de análisis los ingresos disponibles que



serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de pasivos y adeudos a terceros, que permitan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamiento los recursos. Por lo anterior no ha sido posible liquidar los impuestos". No obstante lo anterior, de la simple lectura a lo manifestado por el instituto político, se aprecia que reconoce el no haber enterado los impuestos retenidos por durante el ejercicio fiscalizado, bajo el argumento de las circunstancias económicas del Comité Directivo del Distrito Federal, sin que ésto sea óbice para que de cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Derivado del alcance y valor de las pruebas aportadas, el partido político no desvirtúa la observación de mérito, toda vez que no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, por retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, y Arrendamiento por el importe de \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN) correspondiente a retenciones del ejercicio del año dos mil siete.

En esta lógica, esta autoridad electoral válidamente determina que la irregularidad subsiste, en los términos del Dictamen Consolidado, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal vulneró el numeral 29.2, en sus incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que constituye en la especie, la omisión de sujetarse a las disposiciones fiscales a que están obligados a cumplir.

Así las cosas, la conducta que se acreditó existente al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionados por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"



En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica (TEDF016.3EL2/2007) J.002/2007, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

Por último, es oportuno señalar que en el entendido que la conducta señalada pudiera configurar algún ilícito de índole fiscal, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esta circunstancia para que, en su ámbito de competencia, determine lo que corresponda.

D) Por lo que hace a la **cuarta** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a foja 67 (sesenta y siete) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/654/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

“El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, las firmas.”



autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Estando en el entendido que este Instituto Político lo presentó en forma extemporánea, le enviamos de nuevo fotocopia del registro de firmas autorizadas de dicha cuenta."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a foja 76 (setenta y seis), lo siguiente:

"El Instituto Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a 2007, el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC."

"Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:



En el rubro denominado "Aspectos Generales" se detectó que el partido político no presentó junto al informe anual las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 de la Institución Bancaria HSBC.

Respecto a esta irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que señala la siguiente hipótesis normativa:

- Los registros contables correspondientes a las cuentas bancarias deben ser conciliados mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndolos al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales.

De esta hipótesis normativa se desprende la obligación de los partidos políticos de remitir a la autoridad electoral junto al informe anual, los estados de cuenta bancarios con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para su correspondiente manejo, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los institutos políticos anexen al informe anual la documentación señalada en los lineamientos de fiscalización.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que dicho ordenamiento prevé.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

Omitió presentar junto con el informe anual las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC, que en la especie conforme al numeral 1.1 de los lineamientos de fiscalización estas firmas serían la del responsable del órgano interno encargado de la



obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito.

Ahora bien, cabe mencionar que, con la intención de solventar la irregularidad de cuenta, el partido político en su escrito de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, aceptó que el registro de firmas autorizadas de dicha cuenta lo presentó en forma extemporánea.

Derivado del alcance y valor de la argumentación y documentales presentadas por el partido político, se desprende que el instituto político aduce que el registro de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC materia de la irregularidad de mérito fue presentado de manera extemporánea, empero, la obligación del partido político consistía en remitir a la autoridad electoral tal registro como anexo al informe anual, mismo que fue exhibido el día cuatro de abril de dos mil ocho, por lo que resulta evidente la presentación extemporánea de la documentación referida, siendo que el numeral 1.1 de los lineamientos de fiscalización impone la obligación a cargo de los partidos políticos de remitir a la autoridad electoral anexo al informe anual, las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para el manejo de las cuentas bancarias, consecuentemente, la irregularidad subsiste.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar adjunto al informe anual los registros de las firmas autorizadas para el manejo de cuentas bancarias.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que;



"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

*...
b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

E) En lo que se refiere a la **quinta** irregularidad que se le imputa al partido político, advertida a fojas 67 a 69 (sesenta y siete a sesenta y nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/654/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, informó al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

'Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:



VII. *Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.*

En virtud de que el Partido Político no proporcionó dichas declaraciones incumplió con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

'Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.'

'Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.'

Se solicitan las declaraciones informativas correspondientes a 2007, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político; asimismo, se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido."

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó escrito dirigido al encargado del despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, manifestando que:

"Derivado de la compleja situación financiera que prevalece en el Comité Directivo del P.R.I. en el Distrito Federal, no había sido posible enterar los impuestos que se observan y, como consecuencia, la oportuna presentación de las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2007. Sin embargo, le aclaro que la presentación de las declaraciones de que se trata se efectúa por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario



Institucional, quien es el encargado de realizar el entero de los impuestos retenidos en por el Comité Directivo del Distrito Federal, en virtud de que el registro federal de contribuyentes es único."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político infractor, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 76 a 77 (setenta y seis a setenta y siete), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a 2007, de lo que se desprende que no dio cumplimiento a lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

...

Por lo tanto, el Instituto Político incumplió con lo dispuesto en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice..."

En el rubro Aspectos Generales, se detectó que el partido político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a dos mil siete; no obstante que le fueron, requeridas mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas catorce de abril y doce de junio de dos mil ocho.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el artículo 29.2 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que, independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir.

En ese sentido, es menester señalar lo dispuesto en los artículos 101 fracción V y 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en la parte que interesa establecen:

"Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...

V Expedir las constancias... cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las



obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."

"Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

...

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos..."

Lo subrayado es propio.

Definida la hipótesis que compone el numeral 29.2 de los Lineamientos de Fiscalización, se infiere la obligación de los partidos políticos de sujetarse y cumplir con las disposiciones fiscales, que al caso concreto consiste en la presentación de las declaraciones informativas correspondientes a dos mil siete, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 101 fracción V y 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, al no presentar la documentación requerida por esta autoridad electoral consistente en las declaraciones informativas correspondientes a dos mil siete, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político; se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas.

Respecto a la irregularidad de cuenta, cabe hacer mención que el partido político presentó el escrito identificado con la clave SAF/012/2008 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, por medio del cual manifiesta que la presentación de las declaraciones de que se trata se efectúa por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, quien es el encargado de realizar el entero de los impuestos retenidos en por el Comité Directivo del Distrito Federal, en virtud de que el registro federal de contribuyentes es único; por lo que no se han presentado las declaraciones informativas correspondientes a dos mil siete por concepto de honorarios asimilados a salarios y arrendamiento

CSF. [Signature]



Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en todos y cada uno de los términos en que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, toda vez que el partido político, trasgredió el numeral 29.2 de los Lineamientos de Fiscalización, en relación con los artículos 101 fracción V y 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así las cosas, la conducta que se acreditó existente al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

Por último, es oportuno señalar que en el entendido que la conducta señalada pudiera configurar algún ilícito de índole fiscal, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esta



circunstancia para que, en su ámbito de competencia, determine lo que corresponda.

F) Con relación a la **sexta** irregularidad determinada al Partido Revolucionario Institucional, visible a fojas 69 a 70 (sesenta y nueve a setenta) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/654/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político no proporcionó las publicaciones trimestrales de carácter teórico correspondientes al año 2007, no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Asimismo, se solicitan las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007 para constatar su publicación y cumplimiento a la normatividad."

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, sin que se pronunciara sobre el particular, por lo que la observación subsiste en sus términos



Una vez analizados los elementos a su alcance, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 77 a 78 (setenta y siete a setenta y ocho) en torno a esta infracción, lo siguiente:

“El Partido Político no realizó las publicaciones trimestrales de carácter teórico correspondientes al año 2007, no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso a) del citado Código...”

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizadas las constancias que obran en autos, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro “ASPECTOS GENERALES”, relativa a la omisión por parte del partido político de editar una publicación de carácter teórico, trimestral, tal y como se desprende de las constancias que obran en autos.

El citado partido político incumple con la obligación señalada en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Artículo 25. *Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

...
 f) *Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;*
 ...”

De igual forma, es oportuno señalar que vulnera el inciso l) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, que establece la obligación a cargo de los partidos políticos de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento electoral local, a lo cual el instituto político en cita no dio cabal cumplimiento.

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados, se desprende la obligación de los partidos políticos de editar una publicación de carácter teórico trimestral, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el



financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el Código de la materia, por lo que resulta evidente que los dispositivos en cita tienen por objeto que las asociaciones políticas fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes, difundiendo dichos principios a través de una publicación trimestral, lo anterior con la finalidad de contribuir al fomento de la vida democrática nacional, destinando para ello el financiamiento público correspondiente.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

De conformidad con lo establecido en los párrafos que anteceden, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de editar por lo menos una publicación de carácter teórico, trimestral con la finalidad de tener mayor cercanía con la población y alentar la participación ciudadana, sin embargo, el partido político incumplió con dicha obligación, lo anterior es así ya que de las constancias que obran en autos se desprende que el instituto político no entregó ningún tomo de la publicación trimestral con la cual demostrara que cumplió con la obligación impuesta durante dos mil siete, por lo tanto faltó a las obligaciones establecidas en el Código de la materia.

Lo anterior guarda estrecha relación con el deber a cargo del partido político, consistente en que los recursos otorgados por concepto de financiamiento público deben ser usados de conformidad con lo ordenado por el Código Electoral del Distrito Federal, por lo que si en los hechos el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, no editó las publicaciones antes citadas, es evidente que incumple con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código de la materia.

En tal tesitura, es necesario destacar que el partido político en su escrito de contestación no se manifestó con relación a la irregularidad en comento, asimismo, no presenta elementos de convicción de los cuales se pudiera desprender el cumplimiento de sus obligaciones, razón por la cual esta autoridad considera subsistente la irregularidad en comento.



Razón por la cual, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé, ya que a través de dicho medio, es que las asociaciones políticas difunden y divulgan entre el conglomerado social, sus ideales y principios, los cuales asumen en aras de fomentar y difundir la cultura política y democrática, como parte de las obligaciones a que se encuentran constreñidos, al ser garantes de la difusión de la cultura democrática, y a la vez como entidades de interés público.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal trasgredió las hipótesis contenidas en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de editar una revista de carácter teórico de manera trimestral, utilizando las prerrogativas y el financiamiento público conforme lo establece el código de la materia.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionados por las causas siguientes:...Incumplan con las obligaciones...y demás disposiciones aplicables de este Código..."

Para finalizar, este órgano superior de dirección advierte que la irregularidad de cuenta no fue solventada, y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

SÉPTIMO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte del **PARTIDO DE LA REVOLUCION**



DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, las cuales se señalan a continuación:

A) Por lo que hace a la primera irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 84 a 86 (ochenta y cuatro a ochenta y seis) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/655/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

"De la revisión a la documentación proporcionada en respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de fecha 12 de junio de 2008, se determinó que la póliza de ingresos 166 de fecha 17 de julio de 2007, soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo número 1814 de la C. Aglael Patricia Lara Hernández por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), fue depositado con un día de extemporaneidad, debido a que se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depositó el 17 del mismo mes y año, considerando los días 14 y 15 que fueron sábado y domingo como días inhábiles. Por lo que incumplió con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando

que:



"Esa autoridad señala que de la revisión a la documentación proporcionada en respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de 12 de junio del año en curso se determinó que la póliza de ingresos 166 de fecha 17 de julio de 2007, soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo número 1814 por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) fue depositada con un día de extemporaneidad, ya que se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depositó el martes 17 del mismo mes y año.

Como se precisó durante la confronta del 17 de julio del año en curso, en efecto el día 13 de julio de 2007 se recibió la aportación referida, según se consigna en la póliza de ingresos correspondiente.

Mi representado intentó realizar el depósito respectivo al día hábil siguiente, es decir, el 16 de julio de 2007, a fin de cumplir oportunamente con la obligación prevista en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, por causas no imputables a este órgano político, sino a las constantes fallas del sistema en la realización de las operaciones del 16 de julio de 2007, la institución bancaria, HSBC, en la que se maneja la cuenta, no pudo recibir el depósito ese día, por lo que ante la imposibilidad material de realizar el depósito el día 16, éste se hizo hasta el siguiente día, 17 de julio de 2007, según se acreditó con el reporte del C. Alberto Avalos, que se exhibió durante la confronta de 17 de julio de 2008.

Conforme a lo anterior, se solicita a esa autoridad tome en consideración que la extemporaneidad que se observa no obedece al incumplimiento de un deber sino a una imposibilidad material, y en tal virtud tenga por solventada la presente observación al emitir el dictamen correspondiente."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a foja 127 a (ciento veintisiete), lo siguiente:

"Se determinó que la póliza de ingresos 166 de fecha 17 de julio de 2007, esta soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo número 1814 de la C. Aglael Patricia Lara Hernández por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), la cual fue depositada con un día de extemporaneidad, debido a que se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depositó el 17 del mismo mes y año, considerando los días 14 y 15 que fueron sábado y domingo como días inhábiles, por lo que incumplió con lo que establece el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En esta tesitura, derivado de las argumentaciones expuestas, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión de los ingresos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se detectó que la aportación del simpatizante en efectivo por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos



00/100 MN), de la C. Aglael Patricia Lara Hernández recibida el trece de julio de dos mil siete fue depositada con un día de extemporaneidad, ya que se depositó el día diecisiete de julio del mismo año.

Respecto a esta irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala la siguiente hipótesis normativa:

- Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán de depositarse, al siguiente día hábil de su recepción.

En la hipótesis que compone el numeral invocado se contempla el plazo que tienen los partidos políticos para depositar en una institución bancaria los ingresos que en efectivo reciban, el cual es únicamente al día siguiente hábil de su recepción, por lo tanto, se excluye realizar tal obligación los días inhábiles contenidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.”

Aunado a lo anterior y derivado de la obligación del partido político, consistente en realizar el depósito de sus ingresos en efectivo al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias, resulta pertinente conocer, los días en que estas instituciones, no tuvieron operaciones durante el dos mil siete, días que se especificaron en el artículo primero de las *“DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2007, EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE*



VALORES, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES” publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de noviembre de dos mil seis, que en la parte que interesa dispone:

“Artículo 1.- Las instituciones de crédito... deberán cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los días del año 2007 siguientes:

I. El 1 de enero.

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.

IV. El 5 y 6 de abril.

V. El 1 de mayo.

VI. El 16 de septiembre.

VII. El 2 de noviembre. Adicionalmente, el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre.

VIII. El 12 y 25 de diciembre.

IX. Los sábados y domingos, en adición al señalado en la fracción VI.”

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal mediante la póliza de ingresos 166 de fecha diecisiete de julio de dos mil siete respaldada con el recibo de aportación de simpatizante en efectivo número 1814 de la C. Aglael Patricia Lara Hernández, recibió el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), ingreso que recibió el viernes trece de julio de dos mil siete, y que depositó hasta el martes diecisiete de julio del mismo año, por tanto, lo hizo con un día de extemporaneidad, toda vez que los días catorce y quince de julio fueron sábado y domingo, por ende, el lunes dieciséis de julio era precisamente el día hábil siguiente para su depósito, toda vez que la Ley Federal del Trabajo no señala ese día como inhábil, ni las instituciones bancarias suspendieron operaciones como se puede apreciar en la disposición emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El numeral 1.1 de los lineamientos de fiscalización, es claro al señalar que sin excepción todos los ingresos en efectivo deberán depositarse al día



siguiente de su recepción, situación que en la irregularidad de mérito no aconteció.

Ahora bien, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, manifestó que intento realizar el depósito al día hábil siguiente, sin embargo, por causas no imputables a ese órgano político, sino a las constantes fallas del sistema en la realización de las operaciones en la institución bancaria, HSBC, no pudo recibir el depósito ese día, por lo que ante la imposibilidad material, de realizar el depósito el día dieciséis, éste se hizo hasta el siguiente día, diecisiete de julio de dos mil siete.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que pretendió solventar la irregularidad que se le imputó argumentando que la extemporaneidad del depósito obedece a una imposibilidad material y no al incumplimiento de un deber, debido a las fallas del sistema de la institución bancaria arriba mencionada, empero, el numeral 1.1 de los lineamientos de fiscalización señala con precisión que al día siguiente hábil de haberse recibido un ingreso en efectivo debe ser depositado, luego entonces, no se advierte que existan excluyentes para el cumplimiento de la obligación. En ese sentido el partido político en todo momento debió asumir las providencias necesarias para dar cumplimiento en tiempo con la obligación correspondiente.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de depositar sus ingresos en efectivo al día siguiente hábil de su recepción.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal



establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

*...
b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas.



Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrerón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la presente observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) Por lo que hace a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ubicada a fojas 100 a 102 (cien a ciento dos) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/655/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

"Derivado de la revisión a la cuenta "Activo Fijo", subcuenta "Otros Activos", se detectó que el Partido Político registró contablemente el 3 de enero de 2007 la adquisición de una copiadora marca Workcentre M 123, mediante la póliza de egresos 754 en la subcuenta "Otros Activos" por la cantidad de \$50,993.00 (cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 MN) y \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho 95/100 MN) como gastos por concepto de IVA de Activo Fijo, respaldada con la factura B 09411 de fecha



30 de noviembre de 2006, por un importe de \$58,641.95 (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 95/100 MN), debiendo reportar en su caso, el gasto en el Informe Anual del ejercicio correspondiente.

Por lo tanto el Partido Político incumplió con lo establecido en el Artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas).”

Lo subrayado es propio

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“La autoridad señala que de la revisión de la cuenta “Activo Fijo” se detectó que esta entidad política registró contablemente el 3 de enero de 2007 la adquisición de una copiadora marca Workcentre M123 mediante la póliza de egresos 754 por \$50,993.00 (cincuenta mil novecientos noventa y tres 00/100 MN) y \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN), respaldada con la factura B09411 por \$58,641.95 debiendo reportar en su caso, el gasto en el informe anual del ejercicio correspondiente.

Al respecto, se aclara que como se comentó en el oficio de alcance de 15 de agosto de 2008 por un error involuntario se registró en una



cuenta de gasto debiendo ser de Activo Fijo, razón por la cual se corrigió en el ejercicio 2007, ya que el ejercicio 2006 ya había sido dictaminado por esa autoridad electoral.”

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 128 a 130 (ciento veintiocho a ciento treinta) lo siguiente:

“En la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Otros Activos”, se detectó que el Partido Político registró contablemente el 3 de enero de 2007 la adquisición de una copiadora marca Workcentre M 123, mediante la póliza de egresos 754 en la subcuenta “Otros Activos” por la cantidad de \$50,993.00 (cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 MN) y \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) como gastos por concepto de IVA de Activo Fijo, respaldada con la factura B 09411 de fecha 30 de noviembre de 2006, por un importe de \$58,641.95 (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 95/100 MN), por lo que el gasto correspondiente al IVA de Activo Fijo por un monto de \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) registrado en el ejercicio 2007, fue sustentado con una factura emitida en el año 2006.

Este gasto el Instituto Político no los reportó ni registró contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó al Postulado Básico señalado en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, denominado “DEVENGACIÓN CONTABLE”, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), que indica:

“Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

Por lo anterior el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el Artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ...”

Con relación a lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Derivado de la revisión de la documentación que integra la cuenta “ACTIVO FIJO” se detectó que el Partido Político registró contablemente el 3 de enero



de 2007 la adquisición de una copiadora mediante la póliza de egresos 754 por \$50,993.00 (cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 MN) y \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta 95/100 MN) como gastos por concepto de IVA de Activo Fijo, respaldada con la factura B 09411 de fecha 30 de noviembre de 2006, por un importe de \$58,641.95 (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 95/100 MN).

La conducta descrita, inobserva lo previsto en el inciso b), fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos.

Tales dispositivos disponen, en lo que interesa, que:

“Artículo 37...

I...

a)...

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

17.1 El informe anual...En el serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal...

Lo subrayado es propio

De los preceptos transcritos, es dable colegir que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente en el informe anual la totalidad de los gastos que hayan realizado en el ejercicio objeto del informe, en este orden de ideas, el ejercicio en estudio corresponde a dos mil siete, consecuentemente el informe anual debe reportar gastos ordinarios que únicamente se realizaron en este ejercicio.

En virtud de resultar una omisión de naturaleza contable la irregularidad en estudio, resulta pertinente señalar el mandato contenido en el numeral 25.3 de los Lineamientos citado, que a la letra establece:

“25.3 *Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición*



Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo subrayado es propio

Por lo anterior, resulta de total importancia invocar lo precisado en las normas que integran la serie NIFA-2 Postulados Básicos, Devengación Contable, emitidos por el Consejo Mexicano para la investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que en la parte que interesa señalan:

"DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contable"

Del postulado contable transcrito podemos señalar en la parte que nos interesa que, las operaciones que realice una entidad con otra que las afecten económicamente, deberán registrarlas contablemente en su totalidad en el momento en que se realicen.

En esta tesitura de lo ordenado de los preceptos citados, así como del principio contable se deduce que para el debido manejo y rendición de cuentas de los institutos políticos, la totalidad de egresos deberán ser registrados contablemente y reportados dentro del ejercicio que se realizan, por lo que, no es dable que se registren de otros ejercicios.

Hechas estas precisiones, este órgano electoral considera que la observación **no fue solventada** por los siguientes motivos:

El partido político, registró contablemente como gasto de dos mil siete el importe de \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho 95/100 MN) por concepto de IVA de Activo Fijo, relativa a la operación que realizó en dos mil seis para la adquisición de una copiadora que respaldo con la factura B 09411 de fecha treinta de noviembre de dos mil seis, por lo que en el



informe anual de dos mil siete esta registrando un gasto que corresponde al ejercicio anterior.

En aras de solventar la irregularidad en comento el Partido Político manifestó en su escrito presentado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho que, como lo había vertido en su oficio de fecha quince de agosto de dos mil ocho por un error involuntario se registró en una cuenta de gasto debiendo ser de Activo Fijo, razón por la cual se corrigió en el ejercicio de dos mil siete, ya que el ejercicio de dos mil seis ya había sido dictaminado.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que reconoce el error en que incurrió en el registro del importe de los \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) como un gasto que haya realizado en dos mil siete por tanto de que incurrió en una falta por no registrarlo en dos mil seis; en este orden de ideas no le asiste la razón al partido de lo que manifiesta de que la corrección se hizo en el ejercicio de dos mil siete pues el ejercicio de dos mil seis ya se había dictaminado, toda vez que el ejercicio de dos mil seis se dictaminó hasta dos mil ocho, por consiguiente entre el registro contable en la póliza de egresos 754 que fue en enero de dos mil siete y la fecha de en que se dictaminó transcurrió un plazo suficiente para realizar las correcciones pertinentes.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal transgredió con una conducta las hipótesis contenidas en el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como, los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos invocados, que constituye en la especie, de reportar en el informe de dos mil siete un gasto que realizó en dos mil seis, consecuentemente de omitirlo reportar en el informe anual correspondiente.



Por tanto, la conducta que se acreditó al Partido Político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta la hipótesis legal establecida en el inciso a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las Asociaciones Políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...”

- a) *Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;*
- b) *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”*

Por consiguiente, resulta evidente que la conducta del partido político infringe lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable a los procesos de fiscalización. Entre otras previsiones, las contenidas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De lo anterior, en la especie es aplicable en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**, misma que ya ha sido citada en la presente resolución y que para efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en su contenido.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la presente observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

C) Respecto de la irregularidad **tercera** detectada al Partido de la Revolución Democrática, ubicada a fojas a 103 a 105 (ciento tres a ciento cinco) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:



Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/665/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

“Derivado de la comparación entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles del año 2007, realizados por los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales del Partido Político proporcionados para la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007, que asciende a un total de \$5,721,948.33 (cinco millones setecientos veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la Balanza de Comprobación aportada por el Partido Político, ascienden a un total de \$15,876,362.64 (quince millones ochocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 64/100 MN), se determinó una diferencia de \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 MN), misma que se integra en el anexo 3.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“26.1 Los Partidos Políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.”

“26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”

Asimismo, se solicita el listado del inventario de bienes muebles, a fin de que éste respalde el saldo de los registros contables.”

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Respecto de la diferencia observada entre los listados del inventario de bienes muebles de 2007 y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles en la que esa autoridad determinó una diferencia de \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 mn), se manifiesta que con el presente se anexa la póliza de diario número 1225 de 31 de diciembre de 2007, en la cual se dan de baja bienes muebles por obsolescencia, así como la relación de dichos bienes y copia del oficio donde se solicita la autorización correspondiente. Se anexan 43 fojas.”



Una vez analizada los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en el Dictamen Consolidado a foja 130 (ciento treinta) se concluyó lo siguiente:

“Derivado de la comparación entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles del año 2007, realizados por los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales del Partido Político proporcionados para la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007, que asciende a un total de \$5,721,948.33 (cinco millones setecientos veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la Balanza de Comprobación aportada por el Partido Político, ascienden a un total de \$15,876,362.64 (quince millones ochocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 64/100 MN), se determinó una diferencia de \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 MN).”

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Se determinó una diferencia por la cantidad de \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 MN), entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles proporcionados para la fiscalización del informe anual del año dos mil siete, que asciende a un total de \$5,721,948.33 (cinco millones setecientos veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a dichos bienes, que según la balanza de comprobación modificada y aportada por el partido político en respuesta a la notificación de las observaciones subsistentes, ascienden a un total de \$15,876,362.64 (quince millones ochocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 64/100 MN), diferencia que se integra conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

cab. [Signature]

SIN TEXTO

COMITÉ EJECUTIVO	IMPORTE		DIFERENCIA
	S/BALANZA DE COMPROBACIÓN	S/ INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	
ESTATAL	\$ 7,418,689.01	\$ 2,255,692.31	\$ 5,162,996.70
DELEGACIONAL:			
Álvaro Obregón.	\$ 831,384.52	\$ 642,950.09	\$ 188,434.43
Azcapotzalco.	471,237.99	177,064.62	294,173.37
Bénilo Juárez.	294,191.73	29,923.66	264,268.07
Coyoacán.	623,039.33	192,905.91	440,133.42
Cuajimalpa de Morelos.	378,180.53	65,240.53	312,940.00
Cuahtémoc.	832,202.51	338,422.92	493,779.59
Gustavo A. Madero.	1,002,811.65	734,167.81	268,643.84
Iztacalco.	433,911.51	95,592.33	338,319.18
Iztapalapa.	995,443.95	245,965.86	749,478.09
Magdalena Contreras.	230,566.19	60,388.30	170,177.89
Miguel Hidalgo.	457,296.99	136,823.95	320,473.04
Milpa Alta.	360,415.11	173,676.45	186,738.66
Tláhuac.	193,786.04	291,445.90	97,659.86
Tlalpan.	398,763.45	93,890.65	304,872.80
Venustiano Carranza.	500,300.82	103,002.30	397,298.52
Xochimilco.	454,141.31	94,794.74	359,346.57
SUBTOTAL	\$ 8,457,673.63	\$ 3,466,256.02	\$ 4,991,417.61
TOTAL	\$ 15,876,362.64	\$ 5,721,948.33	\$ 10,154,414.31

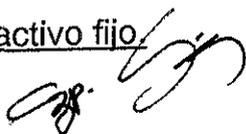
La conducta del infractor deviene en una trasgresión a lo dispuesto en los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen lo siguiente:

"26.1 Los Partidos Políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

Sentado lo anterior, es importante destacar las obligaciones a que se deben ceñir los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto en los dispositivos legalmente invocados, las cuales se listan a continuación:

- Llevar un registro contable de los bienes muebles e inmuebles adquiridos.
- Realizar un inventario físico que se deberá incluir actualizado al informe anual, el cual se deberá realizar dentro del último trimestre cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable del activo fijo.





- c. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas

En este orden de ideas, esta autoridad electoral advierte que el incumplimiento a los preceptos normativos legalmente invocados, dimana del hecho de que el infractor presentó los listados del inventario de bienes muebles que ascienden a un total de \$5,721,948.33 (cinco millones setecientos veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 MN), sin embargo, los registros contables difieren de lo asentado en dichos listados, ya que se encuentran registrados contablemente bienes por un monto total de \$15,876,362.64 (quince millones ochocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 64/100 MN).

Existiendo una diferencia entre los registros contables y los importes totales de los listados del inventario físico por la cantidad \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 MN) esto es, el partido político no actualizó sus listados de inventario correspondientes al activo fijo, conforme a la balanza de comprobación modificada que presentó en respuesta al oficio de irregularidades subsistentes, es decir, la balanza de comprobación no se encuentra adecuadamente respaldada en virtud de que los listados son su soporte documental, tal y como lo señala el numeral 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político presentó a la autoridad electoral mediante el escrito de diecisiete de septiembre del año en curso, una póliza de diario número 1225 de treinta y uno de diciembre de dos mil siete en la que registró la baja de bienes muebles por un monto de \$2,276,850.70 (dos millones doscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 MN) y una relación de los bienes que fueron dados de baja; por los montos de \$735,291.29 (setecientos treinta y cinco mil doscientos noventa y un pesos 29/100 MN) y \$1,541,559.41 (un millón quinientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos



41/100 MN), localizando 543 bienes sin ningún importe o registro en el inventario hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, asimismo 874 bienes dados de baja, sin localizar en el inventario, por último, se localizaron bienes por un importe de \$433,339.06 (cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 06/100 MN).

Sin embargo, aún cuando con la presentación de la anterior documentación el partido político pretendía solventar la irregularidad, lo cierto es que no presenta evidencia alguna de la cual se pudiera aclarar la diferencia por la cantidad de \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 MN), que existe entre las cuentas contables relativas a bienes muebles que se desprenden de la balanza de comprobación aportada por el partido político y el importe de los listados del inventario de bienes muebles del ejercicio que se fiscaliza, realizados por los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales del instituto político, toda vez que no adjuntó con la póliza con la que argumenta que dio de baja algunos de los bienes muebles con los que cuenta, los procedimientos en los que se precise la forma en que se dieron de baja los bienes registrados, ni presentó probanza alguna de la cual se deduzca la modificación del inventario en el que se aprecie la baja de los mismos, o bien la modificación de la balanza de comprobación donde se corrobore el registro contable por el monto faltante, situaciones necesarias para que esta autoridad tenga certeza del destino del monto objeto de la diferencia.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:



“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

*...
b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es el siguiente: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre esta observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

D) En lo que se refiere a la **cuarta** irregularidad que se le imputa al partido político, advertida a fojas a 110 a 111 (ciento diez a ciento once) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/655/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, informó al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

“Derivado de la revisión a las cuentas ‘Servicios Generales’, subcuenta ‘Mantenimiento y Reparación’, y ‘Activo Fijo’, subcuentas ‘Mobiliario y Equipo de Oficina’, ‘Equipo de Cómputo’ y ‘Equipo de Sonido’, se determinaron pagos por un importe total de \$194,572.51 (ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 51/100 MN), los cuales rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, el cual asciende a \$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque



nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio, mismos que se integran en el anexo 1.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito dirigido al encargado del despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, manifestando que:

"Señala esa autoridad que se cubrieron pagos que rebasaron el equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio.

Al respecto, es de hacer notar a esa autoridad que este órgano en todo momento cumplió con la normatividad en la materia. Suponiendo sin conceder que se hubiera dado algún caso como el que se refiere al cheque 49528 por \$15,700.00 que no fue posible cubrir de otra manera ya que la operación se llevó a cabo el domingo 15 de julio de 2007, esto se debe a la negativa de los proveedores a aceptar que se cubrieran los pagos de modo distinto.

No obstante lo anterior, no debe pasar desapercibido a esa autoridad que la relación que presenta en el Anexo 1 que menciona en esta observación, no señala de qué proveedor se trata o a nombre de quién se emitió el cheque que refiere, o cómo es que la autoridad llegó a la conclusión de que no se expidió cheque nominativo a favor del proveedor o prestador del servicio si no lo menciona en dicho Anexo, el cual sólo contiene una serie de abreviaturas como "Eg" que mi representado desconoce que significa, así también una serie de fechas y números inconexos que no ilustran sobre la supuesta irregularidad, todo lo cual afecta la seguridad jurídica de la entidad política que represento y que se solicita sea considerado al emitir el dictamen correspondiente."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político infractor, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a foja 131 a (ciento treinta y uno), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"EN LAS CUENTAS 'SERVICIOS GENERALES', SUBCUENTA 'MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN', Y 'ACTIVO FIJO', SUBCUENTAS 'MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA', 'EQUIPO DE CÓMPUTO' Y,



'EQUIPO DE SONIDO', SE DETERMINARON PAGOS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$194,572.51 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 MN), LOS CUALES REBASARON LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL ASCIENDE A \$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN), POR LOS QUE NO SE EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice..."

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

En el año dos mil siete el importe de \$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 MN) fue el equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, toda vez que, el mismo se determinó en \$50.57 (cincuenta pesos 57/100 MN), conforme al tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

En las cuentas "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", y "Activo Fijo", subcuentas "Mobiliario y Equipo de Oficina", "Equipo de Cómputo" y "Equipo de Sonido", se determinaron pagos por un importe total de \$194,572.51 (ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 51/100 MN), por lo que rebasó el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, razón por la cual el partido político debía emitir cheques nominativos a favor de los proveedores o prestadores del servicio.

Respecto a la irregularidad que se analiza en este considerando, es preciso señalar lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan la siguiente hipótesis normativa:

- Los pagos que realicen los Partidos Políticos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo.

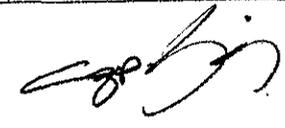
Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se infiere la obligación de, expedir cheques nominativos para aquellos pagos que rebasen cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político realizó pagos por un importe de \$194,572.51 (ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 51/100 MN), erogaciones derivadas de la revisión a las cuentas "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", y "Activo Fijo", subcuentas "Mobiliario y Equipo de Oficina", "Equipo de Cómputo" y "Equipo de Sonido"; detalle que se aprecia en el siguiente concentrado:

EROGACIONES REGISTRADAS EN LAS CUENTAS "SERVICIOS GENERALES" Y "ACTIVO FIJO", POR LAS QUE NO SE EXPIDIERON CHEQUES NOMINATIVOS A FAVOR DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO

PÓLIZA			CHEQUE		FACTURA			TOTAL	
TIPO	NÚM	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	IMPORTE		IVA
SERVICIOS GENERALES									
Eg.	1205	13-Mar-07	4844234	13-Mar-07	63	15-Mar-07	\$ 54,326.80	\$ 8,149.00	\$ 62,475.80
Eg.	1205	13-Mar-07	4844234	13-Mar-07	68	23-Mar-07	29,151.50	4,372.70	33,524.20
SUBTOTAL							\$ 83,478.30	\$ 12,521.70	\$ 96,000.00
ACTIVO FIJO									
Eg	1	06-Feb-07	4844524	06-Feb-07	4109	07-Feb-07	\$ 7,826.09	\$ 1,173.92	\$ 9,000.01
Eg	2	06-Feb-07	4844525	06-Feb-07	12430	07-Feb-07	10,434.78	1,565.22	12,000.00
Eg	1204	13-Mar-07	44233	13-Mar-07	1402	12-Abr-07	7,652.18	1,147.82	8,800.00
Eg	1204	13-Mar-07	44233	13-Mar-07	1399	11-Abr-07	9,033.92	1,355.08	10,389.00
Eg	42	12-Abr-07	4844712	12-Abr-07	764	12-Abr-07	17,391.30	2,608.70	20,000.00
Eg	2	03-May-07	4844756	03-May-07	789	04-May-07	8,434.78	1,265.22	9,700.00
Eg	939	20-Jun-07	42117	20-Jun-07	73	20-Jun-07	11,290.00	1,693.50	12,983.50
Eg	1089	15-Jul-07	49528	15-Jul-07	121	15-Jul-07	13,450.00	2,250.00	15,700.00
SUBTOTAL							\$ 85,513.05	\$ 13,059.46	\$ 98,572.51
TOTAL							\$ 168,991.35	\$ 25,581.16	\$ 194,572.51





En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, arguyó que en todo momento cumplió con la normatividad en la materia, de igual forma manifestó que suponiendo sin conceder que se hubiera dado algún caso como el que se refiere al cheque identificado con el número 49528 (cuatro, nueve, cinco, dos y ocho) por la cantidad de \$15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 MN) que no fue posible cubrir de otra manera, toda vez que la operación se realizó el día domingo quince de julio del año dos mil siete, esto se debe a la negativa de los proveedores a aceptar que se cubrieran los pagos de modo distinto.

No obstante lo anterior, en su escrito cuestionó que cómo es que la autoridad electoral había llegado a la conclusión de que no se expidió cheque nominativo a favor del proveedor o prestador del servicio si no lo menciona, así también una serie de fechas y números inconexos que no ilustran sobre la supuesta irregularidad, todo lo cual agregó, afecta la seguridad jurídica del instituto político y solicitó que estos argumentos sean considerados al emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, cabe decir que los argumentos esgrimidos por el partido político no desvirtúan la irregularidad que se analiza en el presente apartado, toda vez que los mismos son insuficientes para desvirtuar la irregularidad, en virtud que el Partido de la Revolución Democrática no hizo pagar mediante cheque nominativo a favor de los proveedores, no obstante haber rebasado 100 veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.

En este orden de ideas, es pertinente hacer la aclaración que en el anexo, se plasmaron datos extraídos de la información financiera y soporte documental que el partido político proporcionó durante el proceso de fiscalización, es decir, los datos que contienen la póliza, el cheque y la factura, tan es así que hace alusión a la operación realizada el día domingo quince de julio de dos mil siete. Es de destacar el hecho que este fue entregado en la conclusión de la fiscalización incluida en las observaciones



resultantes y también en la sesión de confronta sin que el Instituto Político se pronunciara en el sentido de que el anexo fuera impreciso o confuso.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos señalados en el Dictamen Consolidado, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de emitir cheques nominativos a nombre de la persona a quien se realizó el pago.

Así las cosas, la conducta que se acreditó existente al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369 del Código de la materia



E) Por lo que hace a la quinta irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 111 a 113 (ciento once a ciento trece) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/655/2008** de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

"Del análisis a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales (ver anexo 2), aperturadas por el Partido Político en el Banco HSBC México, SA., se determinó que en 15 cuentas bancarias operadas de enero a octubre y una al 31 de diciembre de 2007, el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo, el cual está acreditado ante la autoridad electoral como el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, por lo que incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Representante Propietario de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Esa autoridad señala que del análisis a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales que se abrieron en el Banco HSBC México S.A., se determinó que en 15 cuentas operadas de enero a octubre y una al 31 de diciembre de 2007, el Secretario de Finanzas de este Partido Político no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo, por lo que incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."



Sobre el particular, se manifiesta que mediante la escritura 35,412 de 14 de septiembre de 2005, otorgada ante la Fe de la Notario Público No. 81 del Distrito Federal, Lic. Ma. Guadalupe Ordoñez y Chávez, el Partido de la Revolución Democrática confirió poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio al entonces Secretario de Finanzas, C. Marco Antonio Medina Pérez, sin embargo, dicho poder fue considerado insuficiente por parte del Banco HSBC, México, S.A. para la apertura de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

Como se mencionó en el diverso SFDF/235/08 de 19 de junio de 2008 y durante la sesión de confronta de 17 de julio del año en curso, con el que se dio respuesta a las primeras observaciones, ante tal situación y a efecto de cumplir con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y toda vez que dichos Lineamientos no establecen que quien deba firmar las referidas cuentas tenga que ser el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, acreditado ante esa autoridad electoral, se solicitó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido en su carácter de responsable de la obtención y administración de los recursos generales, que interviniera en las firmas mancomunadas de las 16 cuentas de dichos Comités, lo cual ocurrió sin que en la revisión de gasto ordinario de 2005 diera lugar a observación alguna por parte de esa autoridad fiscalizadora.

Fue hasta la fiscalización del ejercicio de 2006 cuando esa autoridad administrativa electoral hizo observaciones en el sentido apuntado y a fin de solventarlas se procedió a solicitar al Comité Ejecutivo Nacional de este Partido la ampliación del poder, a favor del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, para suscribir títulos de crédito, designar la segunda firma en los contratos bancarios y designar la firma mancomunada en las cuentas de cheques. Dicha ampliación quedó contenida en la escritura 37,153 de fecha 13 de julio de 2007 ante la fedataria citada, la cual obra en poder de esa autoridad, lo que permitió dar de baja las cuentas que se tenían en el Banco HSBC, México S.A. y en esa virtud se abrieron en Bancomer, S.A. 15 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

Lo anterior fue manifestado tanto en el oficio SFDF/235/08 de 19 de junio de 2008, como en la confronta de 17 de julio del año en curso, sin que esa autoridad hiciera pronunciamiento alguno sobre la valoración de este argumento, no obstante que en el acta levantada al término de la confronta respecto de la observación 14 esa autoridad señaló "Se valorarán los comentarios del Partido Político."

Mi representado considera que la presente observación ha quedado solventada, en virtud de que precisamente con motivo de la revisión al ejercicio de 2006, efectuado durante el año 2007, se procedió a corregir la supuesta irregularidad observada durante la fiscalización de 2006, por lo tanto si bien es cierto que fue en julio de 2007 que se amplió el poder del responsable de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña y que eso permitió la apertura de 15 de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales, también lo es que esto se hizo para atender la recomendación de esa autoridad fiscalizadora, sin que sea dable que nuevamente se observe a mi representado una supuesta falta que oportunamente fue atendida.

Por lo anterior, se solicita se tenga por solventada la presente observación."

CAF. [Signature]



Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 131 a 132 (ciento treinta y uno a ciento treinta y dos), lo siguiente:

“Del análisis a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales, aperturadas por el Partido Político en el Banco HSBC México, SA., se determinó que en 15 cuentas bancarias operadas de enero a octubre y una al 31 de diciembre de 2007, el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo, el cual está acreditado ante la autoridad electoral como el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, por lo que incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

En esta tesitura, derivado de las argumentaciones expuestas, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el apartado denominado “ASPECTOS GENERALES” del Dictamen Consolidado, se detectó que en los registros de firmas autorizadas para el manejo de las dieciséis cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales aperturadas por el Partido de la Revolución Democrática en la institución bancaria HSBC México, SA, el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo.

Respecto a esta irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en los numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en la parte que interesa, señala las siguientes hipótesis normativas:

- Que los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse al día siguiente de su recepción en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político.
- Que dichas cuentas deberán ser manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración



de los recursos generales y de campaña, y de otra persona que designe el partido para tal propósito.

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados se desprende la obligación del responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de manejar mancomunadamente junto con la persona que el partido designe las cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político.

De ahí, que resulte por demás evidente, que el dispositivo legal invocado tiene por objeto que dicha persona intervenga en la operación de tales cuentas y con ello regular la información respecto a los ingresos que las asociaciones políticas manejen en instituciones bancarias.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no previó que el encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña interviniera en las firmas mancomunadas para su manejo. Lo que en la irregularidad de cuenta se traduce en que las cuentas bancarias no fueran manejadas con la firma de esta persona, es decir, no se contiene en los registros de firmas autorizadas de las cuentas bancarias que a continuación se detallan,

SIN TEXTO



NÚM	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES
1	4023383250	Álvaro Obregón
2	4023383375	Azcapotzalco
3	4023383383	Benito Juárez
4	4023383177	Coyoacán
5	4023383227	Cuauhtémoc
6	4027150028	Cuajimalpa
7	4023383243	Gustavo A. Madero
8	4023985997	Iztacalco
9	4023383276	Iztapalapa
10	4027140250	Magdalena Contreras
11	4023383284	Miguel Hidalgo
12	4023383292	Milpa Alta
13	4023383235	Tláhuac
14	4024238842	Tlalpan
15	4023383201	Venustiano Carranza
16	4023383136	Xochimilco

Cabe mencionar, que estas cuentas fueron manejadas por el partido político con la institución bancaria HSBC México, SA, hasta el mes de octubre de dos mil siete, con excepción de la cuenta 4023383284 correspondiente al Comité Ejecutivo Delegacional Miguel Hidalgo que se encontraba activa hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Ahora bien, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, argumenta que mediante la escritura 35,412 de catorce de septiembre de dos mil cinco, pasada ante la fe de la Notario Público No. 81 del Distrito Federal, se confirió poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio al entonces Secretario de Finanzas, C. Marco Antonio Medina Pérez, sin embargo, dicho poder fue considerado insuficiente por parte del Banco HSBC, México, S.A. para la apertura de las dieciséis cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

Asimismo, manifiesta que en la fiscalización del ejercicio dos mil seis esta autoridad hizo observaciones en el sentido apuntado y a fin de solventarlas se procedió a solicitar al Comité Ejecutivo Nacional del partido la ampliación



del poder, a favor del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, para suscribir títulos de crédito, designar la segunda firma en los contratos bancarios y designar la firma mancomunada en las cuentas de cheques, esta ampliación quedó contenida en la escritura 37,153 de trece de julio de dos mil siete pasada ante la fedataria mencionada en líneas que anteceden, lo que permitió dar de baja las cuentas que se tenían en el Banco HSBC, México S.A. y en esa virtud se abrieron en Bancomer, S.A. quince cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

Adicionalmente, refiere que el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no establece que quien deba firmar las referidas cuentas tenga que ser el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, acreditado ante la autoridad electoral.

Derivado del alcance y valor de la argumentación vertidas por el partido político, se desprende que pretendió solventar la irregularidad en estudio mencionando que se hizo una ampliación al poder otorgado al Secretario de Finanzas del partido, para suscribir títulos de crédito, designar la segunda firma en los contratos bancarios y designar la firma mancomunada en las cuentas de cheques, empero, dicho poder no fue ejercido al no haber intervenido en las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.

Sin embargo, la irregularidad de marras no estriba en las facultades que se le hayan conferido, sino en que esta persona no intervino en las firmas mancomunadas para el manejo de las dieciséis cuentas bancarias.

En otras palabras, en la tarjeta de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias no está la firma del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña, por tanto, a pesar de que el fiscalizado aduce que los lineamientos no contemplan que quien deba firmar las referidas cuentas tenga que ser el responsable de la administración de los recursos generales y de campaña, no le asiste la razón ya que el numeral



1.1 de dichos lineamientos dispone que las cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito.

En ese sentido, si la firma del responsable no se encuentra en la tarjeta de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, en consecuencia, esta persona no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo.

Finalmente, si bien es cierto el partido político procedió a cancelar quince de las dieciséis cuentas bancarias, también lo es que lo hizo hasta el mes de octubre de dos mil siete, es decir, cuando ya habían transcurrido diez meses del ejercicio fiscalizado. Aunado a ello, mantuvo abierta la cuenta restante hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, por tanto, sí es dable observar de nuevamente la irregularidad de mérito en el presente ejercicio.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de que el Secretario de Finanzas del Partido quien es el encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña interviniera en el manejo mancomunado de las cuentas bancarias.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”



En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la presente observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

F) Por lo que hace a la **sexta** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ubicada a fojas 114 a 116 (ciento catorce a ciento dieciséis) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/655/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

“En sesión de confronta realizada el pasado 17 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, el Instituto Político proporcionó información y documentación respecto de la irregularidad relativa a la antigüedad mayor a un año del saldo determinado en la cuenta “Anticipos” subcuenta Araceli Gutiérrez Meza, aportando las facturas números: 659, 660 del 8 de agosto y la 675 del 12 de septiembre todas del 2006 por un importe total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN) por la adquisición de playeras: “3ª Asamblea Informativa y Voto por Voto” y gafetes: “En Defensa de la Democracia Voto por Voto Casilla por Casilla” y “Convención Nacional Democrática”. Del análisis a dicha documentación se determinó que no las registró contablemente ni reportó en el Informe Anual del ejercicio 2006; por lo que incumplió con lo establecido en



el Artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas).”

Con fecha diecisiete de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Esta autoridad señala que derivado de la sesión de confronta del 17 de julio del año en curso, este Partido Político proporcionó información y documentación respecto de la irregularidad relativa a la antigüedad mayor a un año del saldo determinado en la cuenta “Anticipos” subcuenta Araceli Gutiérrez Meza, y que se aportaron 3 facturas por un total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 mn) que no fueron registradas contablemente ni reportadas en el Informe Anual del ejercicio 2006.”

Al respecto, se hace notar a esa autoridad que el ejercicio en revisión es el del año de 2007 y no 2006, el cual en su oportunidad fue revisado por ese Instituto mismo que emitió el dictamen y resolución correspondientes, luego entonces no es procedente que una vez concluida la fiscalización de un ejercicio nuevamente se le sancione por una supuesta irregularidad que debió en su caso ser observada en la época de la revisión, pues en esos términos se estaría dando una duplicidad o repetición de proceso, lo que resulta violatorio de la seguridad jurídica de mi representado, atento al principio non bis in idem, consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna”



Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 132 a 134 (ciento treinta y dos a ciento treinta y cuatro) lo siguiente:

"El Instituto Político proporcionó información y documentación respecto de la irregularidad relativa a la antigüedad mayor a un año del saldo de la cuenta "Anticipos" subcuenta Araceli Gutiérrez Meza, aportando las facturas números: 659, 660 del 8 de agosto y la 675 del 12 de septiembre todas del 2006 por un importe total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN), determinándose que no las registró contablemente ni reportó en el Informe Anual del ejercicio 2006.

El importe de estas facturas el Instituto Político no las reportó ni registró contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó al Postulado Básico señalado en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, denominado "DEVENGACIÓN CONTABLE", (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), que indica:

"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."

Por lo anterior el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el Artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ... "

Con relación a lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Derivado de la sesión de confronta el partido político presentó las facturas 659, 660 del 8 de agosto y la 675 del 12 de septiembre todas del 2006 por un importe total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN), para dilucidar la observación relativa al saldo correspondiente a una antigüedad mayor a un año determinada en la cuenta "Anticipos" subcuenta Araceli Gutiérrez Meza, por lo que se infiere que se trató de un gasto correspondiente al ejercicio de dos mil seis que no fue registrado contablemente en el informe anual de dicho año.

cap. [Signature]



La conducta descrita, inobserva lo previsto en el inciso b), fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos.

Tales dispositivos disponen, en lo que interesa, que:

“Artículo 37...

l...

a)...

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“17.1 El informe anual...En el serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal...”

De los preceptos transcritos, es dable colegir que los partidos políticos tienen la obligación de reportar en el informe anual la totalidad de los egresos que hayan realizado en el ejercicio objeto del informe, los cuales deberán estar registrados contablemente.

En virtud de resultar una omisión de naturaleza contable la irregularidad en estudio, resulta pertinente señalar el mandato contenido en el numeral 25.3 de los Lineamientos citado, que a la letra establece:

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados”

Lo subrayado es propio

Por lo anterior, resulta de total importancia invocar lo precisado en la normas que integran la serie NIF A-2 Postulados Básicos, Devengación Contable, emitidos por el Consejo Mexicano para la investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que en la parte que interesa señalan:



"DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contable"

Del postulado contable transcrito podemos señalar en la parte que nos interesa que, el registro contable de las operaciones que realicen las entidades con otra que las afecten económicamente, deberán registrarlas en su totalidad en el momento en que se realicen.

En este orden de ideas, de lo ordenado de los preceptos citados, así como del principio contable se deduce que para el debido manejo y rendición de cuentas de los institutos políticos, los egresos deberán ser registrados contablemente dentro del periodo que se realizan, por lo que, no es dable que se registren en ejercicios subsecuentes.

Hechas estas precisiones, este órgano electoral considera que la observación **no fue solventada** por los siguientes motivos:

Derivado de la revisión de la documentación presentada por el partido político en la sesión de confronta de diecisiete de julio, con la cual pretendió hacer la aclaración a un saldo con una antigüedad mayor a un año determinado en la cuenta "Anticipos" subcuenta Araceli Gutiérrez Meza, se detectó que presentó las facturas números: 659 y 660 de fecha ocho de agosto, así como la 675 del doce de septiembre del dos mil seis, por un importe total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN), lo que representa un gasto que corresponde al año señalada en las facturas, luego entonces el partido no lo registró y reportó en el informe anual del ejercicio de dos mil seis.

En aras de solventar la irregularidad en comento el Partido Político manifestó en su escrito presentado en fecha diecisiete de septiembre del año en curso que, hacia notar a esta autoridad que el ejercicio de revisión



es el de dos mil siete y no así de dos mil seis pues este ya había sido revisado, toda vez que ya se había emitido el dictamen y resolución correspondiente por lo que no era procedente que una vez concluida la fiscalización de un ejercicio nuevamente se le sancione por una supuesta irregularidad que debió en su caso ser observada en la época de la revisión, pues en esos términos se estaría dando una duplicidad o repetición de proceso, lo que resulta violatorio a la seguridad jurídica del partido político atento al principio *non bis in idem*.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que el Partido Político pretendió solventar la irregularidad manifestando que no ha lugar a una sanción a la observación que se le imputó en virtud de que la misma debió ser sancionada durante el ejercicio de dos mil seis, por lo que de sancionarse se violaría en su perjuicio el principio de *non bis in idem*, sin embargo, no le asiste la razón al partido político en sus manifestaciones vertidas para su defensa, pues como se desprende de lo señalado en el presente análisis, fue hasta la presentación de las facturas citadas en la sesión de confronta que esta autoridad electoral detectó que el Partido Político realizó gastos por un importe total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN), que no registró en el informe de dos mil seis, por lo que fue hasta el proceso de fiscalización de dos mil siete que esta autoridad tuvo elementos para observar esta falta, consecuentemente esta autoridad no incurrió en una repetición de proceso que viole la seguridad jurídica del partido político.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal transgredió con una conducta las hipótesis contenidas en el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como, los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos invocados, que constituye en la especie, la omisión de reportar y registrar en el informe de dos mil seis un gasto que realizó en el ejercicio de este año.



Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta la hipótesis legal establecida en el inciso a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las Asociaciones Políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código:"
 b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

Lo subrayado es propio

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

G) Por lo que hace a la **séptima** irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ubicada a fojas 116 a 118 (ciento dieciséis a ciento dieciocho) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/655/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil



ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

“Durante el ejercicio de 2007, el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de diario 799 de fecha 1 de junio de 2007, el siguiente asiento contable:

CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	-\$ 1,297,975.00	
3001-006-000	Déficit o Remanente 2006		-\$ 1,297,975.00

Lo anterior significa que el Partido Político está registrando en 2007 operaciones del ejercicio 2006, sin que estén respaldadas con las facturas correspondientes, desconociéndose el concepto del servicio recibido y por lo tanto el tipo de los gastos que el Partido Político realizó y registró contablemente, lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 que a la letra dicen:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

i. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

Por lo expuesto, se solicitan las facturas que respaldan dichos gastos, para que esta autoridad electoral tenga certeza de la naturaleza, concepto y de que se realizaron los gastos en cuestión; asimismo, definir si éstos se efectuaron conforme a la normatividad aplicable.”

Lo subrayado es propio



Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Esa autoridad señala que este Partido Político registró contablemente la póliza de diario 799 por \$1,297,975.00 (un millón doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 mn) en 2007 cuando debió registrar la operación en el ejercicio de 2006 con el respaldo correspondiente, desconociendo el concepto del servicio recibido y el tipo de gastos que esta entidad política realizó y registró.

Al respecto, se reitera lo manifestado en la sesión de confronta al desahogar la observación 19, de que no se trata de operaciones de 2006 que se registran en 2007, si no que se trata de la cancelación de una póliza del ejercicio de 2006."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 134 a 135 (ciento treinta y cinco a ciento treinta y cinco) lo siguiente:

"Durante el ejercicio de 2007, el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de diario 799 de fecha 1 de junio de 2007, el siguiente asiento contable:

CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	-\$ 1,297,975.00	
3001-006-000	Déficit o Remanente 2006		-\$ 1,297,975.00

Lo anterior significa que el Partido Político está registrando en 2007 operaciones del ejercicio 2006, sin que estén respaldadas con las facturas correspondientes, desconociéndose el concepto del servicio recibido y por lo tanto el tipo de los gastos que el Partido Político realizó y registró contablemente, lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ..."

Con relación a lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Derivado de la revisión de asientos contables del partido político, se detectó mediante la póliza de diario 799 de fecha uno de junio de dos mil siete que mediante la cuenta 2001-100-059, a nombre del proveedor Rafel Goycoolea Inchaustegui, existe un cargo de -\$1,297,975.00 (menos un millón doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100



MN), así mismo, en la cuenta 3001-006-000 correspondiente al Déficit o Remanente de 2006, se determinó un abono por el importe referido, lo que representa una operación de gasto de dos mil seis.

La conducta descrita, inobserva lo previsto, en el inciso b), fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos.

Tales dispositivos disponen, en lo que interesa, que:

“Artículo 37...

l...

a)...

b) En el informe anual serán reportados los ... gastos ordinarios que los Partidos Políticos .hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

17.1 El informe anual...En el serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal...

11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.”

De una interpretación sistemática de los preceptos transcritos se infieren dos obligaciones para los Partidos Políticos, por una parte la de registrar contablemente los gastos que realicen en el ejercicio objeto de informe; y la otra de respaldarlos con la documentación correspondiente como facturas con las cuales esta autoridad tendrá la certeza del destino de los recursos de la Institución Política a través del bien o servicio que haya adquirido para sus operaciones ordinarias.

En esta tesitura, estas obligaciones están relacionadas con la obligación que tienen las Instituciones Políticas del manejo transparente a sus recursos, que se refleja con el debido registro contable y soporte documental que presentan en su Informe Anual, los cuales son los elementos con que esta autoridad dentro de su tarea fiscalizadora determinara las observaciones pertinentes.



Hechas estas precisiones, este órgano electoral considera que la observación **no fue solventada** por los siguientes motivos:

Como se desprende de la póliza de diario 799 de fecha uno de junio de dos mil siete, esta autoridad electoral detectó que el Partido Político realizó un registro contable de dos mil seis en el informe de dos mil siete, por el importe de \$1,297,975.00 (un millón doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), correspondiente a operaciones con el proveedor Rafel Goycoolea Inchaustegui por lo que se infiere que realizó gastos que no fueron registrados contablemente en su informe correspondiente.

En suma de lo anterior, el partido político no presentó la documentación soporte del registro contable, esto es, la factura o documentación del bien o servicio adquirido en consecuencia esta autoridad no tiene certeza del destino del recurso que implica el importe referido.

En aras de solventar la irregularidad en comento el Partido Político en su escrito presentado en fecha diecisiete de septiembre únicamente se ciñó a manifestar que reiteraba lo señalado en la sesión de confronta al desahogar la observación 19, respecto a que no se trataban de operaciones de dos mil seis registradas en dos mil siete, sino que se trataba de la cancelación de una póliza del ejercicio anual dos mil seis.

De las manifestaciones vertidas por el Partido Político se tiene que las mismas no desvirtúan la falta en comento, toda vez que, solamente señala que se tenga por reproducido lo que manifestó en la sesión de confronta, por lo cual no aportó elemento alguno para solventar la falta que fue de su conocimiento mediante el oficio de irregularidades subsistentes, aun y cuando en el mismo se le requirió la documentación que soportara los gastos que fueron registrados.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen



Consolidado, ya que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal transgredió las hipótesis contenida en el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como, los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos invocados, que constituye en la especie, la omisión de registrar contablemente un gasto que corresponde al ejercicio de 2006, así como la de respaldar el gasto realizado.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta la hipótesis legal establecidas en los incisos a) y b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas... serán sancionados por las causas siguientes:

- a) *Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;*
- b) *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”*

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.



H) Con relación a la octava irregularidad determinada al Partido de la Revolución Democrática, visible a fojas 118 a 120 (ciento dieciocho a ciento veinte) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/665/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

"Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$85,991,173.84 (ochenta y cinco millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 84/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN), por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 25, inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código";

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

Con fecha diecisiete de septiembre del año en curso el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando lo que a continuación se transcribe:

"La autoridad señala que del Financiamiento Público que este Instituto Político recibió durante el 2007 no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN).



Sin embargo, la autoridad omite pronunciarse sobre la valoración de los documentos exhibidos durante la sesión de confronta del 17 de julio de 2008, ya que con ellos se acreditan los pagos que se realizaron para atender las tareas de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Estatal de este Partido que participa en las labores del Instituto de Investigación y Formación Política, los cuales ascienden a la cantidad de \$1,774,290.00 (un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 00/100 mn), importe superior al mínimo requerido para ese efecto.

La omisión de la autoridad trasciende la esfera jurídica de mi representado, ya que al no hacer referencia alguna sobre el análisis efectuado a la documentación entregada impide a mi representado tener la certeza de que la misma fue revisada y valorada, si fue suficiente, si está incompleta, si no terminó de analizarla, etc.

La indefinición que produce el silencio de la autoridad respecto de los documentos con los que mi representado acreditó que sí se dio la atención al desarrollo de la investigación que realiza el Instituto de Investigación y Formación Política, afecta la seguridad jurídica de mi representado, pues no obstante que en el acta de confronta del 17 de julio de 2008 la autoridad asentó que "Se recibe documentación para su análisis y valoración", omitió pronunciarse sobre la misma, lo que impide a este instituto político conocer el resultado de la evaluación y en su caso tener la oportunidad de complementarla, circunstancia que evidentemente viola las garantías de audiencia y seguridad jurídica de mi representado, por lo cual se solicita a esa autoridad tome en consideración lo anterior al emitir el dictamen correspondiente."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 135 a 136 (ciento treinta y cinco a ciento treinta y seis) en torno a esta infracción, lo siguiente:

"Del Financiamiento Público que el Partido Político, recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$85,991,173.84 (ochenta y cinco millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 84/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN), por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 25, inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos vertidos por el partido político, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "ASPECTOS GENERALES" del Dictamen Consolidado, por la cantidad de \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN), toda vez que el partido político no destinó el 2% de su financiamiento

cap. [Signature]



anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, tal y como se desprende de las documentales que obran en autos.

La referida omisión incumple con la obligación señalada en el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”

De igual forma, es oportuno señalar que vulnera el inciso I) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes del diez de enero de dos mil ocho, el cual señala como obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el citado ordenamiento legal local, a lo cual el instituto político no dio cabal cumplimiento.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de destinar por lo menos el 2% del financiamiento público que se les entregue para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación y de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público conforme lo ordena el código de la materia, de lo cual se desprende que los dispositivos invocados tienen por objeto que los institutos políticos fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes a través de la creación de sus fundaciones o institutos de investigación, destinando el porcentaje previsto para ello.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:



De conformidad con lo establecido en los párrafos que anteceden, se desprende en primer lugar, la obligación a cargo de los partidos políticos de destinar una parte del financiamiento público que reciben, equivalente al 2%, para el desarrollo de sus fundaciones o sus institutos de investigación, y es segundo término se impone el deber de usar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público conforme lo ordena la normatividad aplicable.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos, se desprende que el partido político incumplió con las obligaciones mencionadas, toda vez que, en los hechos no destinó el 2% del financiamiento público al cumplimiento de las mismas, aún cuando existe disposición expresa que así lo establece.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que a través de dicho medio, es que las asociaciones políticas difunden y divulgan entre el conglomerado social, sus ideales y principios, los cuales asumen en aras de fomentar y difundir la cultura política y democrática, como parte de las obligaciones a que se encuentran constreñidas, mismas que deben observar al ser garantes de la difusión de la cultura democrática, y a su vez como entidades de interés público.

De conformidad con los preceptos legales invocados, se desprende la obligación a cargo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal de destinar la cantidad de \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN) al desarrollo de sus fundaciones o sus institutos de investigación, mismo que equivale al 2% de la ministración anual otorgada a ese instituto político, sin embargo, derivado del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende, que el instituto político no dispuso la cantidad citada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal



En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político realiza una serie de argumentaciones con relación al cumplimiento de la obligación, en las que arguye que deben ser valorados los elementos aportados durante la sesión de confronta de diecisiete de julio de dos mil ocho, toda vez que con ellos ha quedado acreditado el cumplimiento a la obligación en análisis, a este respecto, el día de la celebración de la sesión de confronta presentó a la autoridad electoral una serie de documentales con los cuales se pretendió acreditar los siguientes montos:

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	
Honorarios Asimilados, Secretaría de Formación Política.	\$ 1,248,788.10
Compensaciones, Secretaría de Formación Política.	34,458.81
Honorarios Asimilados, Instituto de Investigación y Formación Política.	399,421.50
Compensaciones, Instituto de Investigación y Formación Política.	13,921.59
SUBTOTAL	\$ 1,696,590.00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
Gastos en Educación y Capacitación Política.	77,700.00
TOTAL	\$ 1,774,290.00

Respecto a la cantidad que asciende a \$1,774,290.00 (un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 00/100 MN), es necesario realizar una serie de precisiones, en primer término, se destaca, que el monto que pretendió acreditar el partido político por la cantidad de \$1,696,590.00 (un millón seiscientos noventa y seis mil quinientos noventa pesos 00/100 MN), mismo que se describe en el primer apartado del cuadro que antecede, fue sustentado con los auxiliares contables en los que se describen pagos por servicios personales correspondientes a áreas operativas de la estructura del partido político, sin embargo, del minucioso análisis a las mismas se encontró que únicamente son movimientos registrados dentro de esos auxiliares, sin que el instituto político presente anexa la documentación soporte con la cual se compruebe fehacientemente lo ahí asentado, ni que tales montos fueron destinados al desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación así como el uso del financiamiento público conforme lo ordena el Código de la materia.

En segundo lugar, por lo que hace al monto consistente en \$77,700.00 (setenta y siete mil setecientos pesos 00/100 MN), mismo que se describe en el segundo apartado del cuadro antes transcrito, fueron anexados diarios



cronológicos y la documentación anexa que efectivamente sustenta el gasto realizado por el instituto político; sin embargo, dicho monto ya fue reportado y verificado durante el segundo y tercer trimestre de dos mil siete ante la autoridad fiscalizadora destinándolo al concepto de ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, mismas que fueron reportadas y verificadas, por lo que dichas constancias no pueden ser consideradas para acreditar un informe distinto y en consecuencia la obligación a la que estaba constreñida.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de destinar el 2% del financiamiento para el sostenimiento de sus Fundaciones o institutos, de investigación.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las obligaciones...y demás disposiciones aplicables de este Código..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, se sostiene que la misma no fue solventada y por



tanto, debe sancionarse al partido político por dicha falta, de conformidad con el catálogo descrito en el artículo 369, del Código de la materia.

l) En lo que respecta a la novena irregularidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, ubicada a fojas 120 a 121 (ciento veinte a ciento veintiuno) del Dictamen Consolidado, se presenta lo posterior:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/655/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

“El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 27 de diciembre de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se efectúen.”

Lo subrayado es propio

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, manifestando en relación a la falta en estudio lo siguiente:

“Señala esa autoridad que este Partido le informó extemporáneamente sobre los lineamientos que libremente determinó sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

Como se señaló mediante el oficio SFDF/235/08 de 19 de junio del año en curso, y durante la confronta del 17 de julio de 2008, el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos contiene una obligación de hacer a cargo de los partidos políticos que consiste esencialmente en informar y



actualizar a la autoridad la información sobre los recursos que eventualmente podrán ser incrementados a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

Lo anterior se confirma cuando en el mismo párrafo del numeral 3.2 citado establece la obligación de informar de las modificaciones que se hubieran dado al respecto. Es claro que la parte medular de este punto radica en que la autoridad debe tener el conocimiento preciso y actualizado de las cantidades que los partidos recibirán por este concepto, de manera que si no ha habido modificación alguna que deba darse a conocer a esa autoridad, es irrelevante que se reporte o no en una fecha determinada, cuando el sentido de la disposición es actualizar la información, la cual evidentemente no se oculta, no se causa perjuicio ni desventaja sobre ningún otro partido, ni tampoco se afecta la fiscalización que lleva a cabo la autoridad.

Luego entonces no habiéndose determinado montos mínimos y máximos particularmente para un ejercicio, pues existe una determinación en el Estatuto del Partido, es inconcuso que esa autoridad ya tenía conocimiento de los mínimos y máximos, así como de la periodicidad de las cuotas, y en ese contexto, se le solicita que considere el propósito de la disposición contenida en el numeral 3.2 referido y tenga por solventada la presente observación.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a foja 136 (ciento treinta y seis), en torno a esta infracción, lo siguiente:

“El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 27 de diciembre de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala...”

No obstante lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Tal y como se precisa en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, específicamente en lo tocante en el apartado “ASPECTOS GENERALES”, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil siete, el citado instituto político presentó la información relativa a los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados



Al respecto resulta pertinente, señalar lo establecido en el numeral 3.2 contenido en los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones...”

Con relación al anterior planteamiento de la irregularidad, es importante dejar claro al instituto político que lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en esencia señala:

Que dentro del día primero al treinta y uno de enero de cada año los partidos políticos deberán informar a esta autoridad electoral los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos, y así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones.

En este orden de ideas, la asociación política incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

En términos del citado numeral 3.2 de los lineamientos antes referidos, el partido político se encontraba constreñido a informar los montos mínimos y máximos, así como, la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones dentro del plazo previamente establecido que, como ya se dijo, tenía que ser dentro de los primeros treinta días de cada año, mismo que comprendió del primero al treinta y uno de enero de dos mil siete, y en el presente caso, el partido político presentó la información hasta el veintisiete de diciembre de dos mil siete; consecuentemente es claro que rebasó el tiempo establecido para el cumplimiento de su obligación, incumpliendo con lo establecido en la citada disposición normativa, al presentar de manera extemporánea la información citada.



En aras de solventar la irregularidad en comento el partido político dentro de su escrito de respuesta de observaciones subsistentes realizó manifestaciones en el sentido de interpretar la parte medular del numeral 3.2 de los lineamientos de la materia, la cual para el partido consiste en que la obligación de informar a la autoridad electoral respecto a los montos mínimos y máximos y la periodicidad de cuotas se ciñe cuando los partidos tengan modificaciones por lo que a su decir es irrelevante que se reporte o no en una fecha determinada, ya que el sentido de la disposición es actualizar la información, toda vez que evidentemente no se la ocultó, no causó perjuicio ni tampoco se afectó la fiscalización que lleva a cabo esta autoridad; agregando también que en virtud de que en los Estatutos del Partido Político, existe una determinación de los montos referidos, resultaba inconcuso que esta autoridad tiene ya conocimiento de los mismos, así como, de la periodicidad de las cuotas.

Derivado del alcance y valor a lo que señaló el partido político, se desprende que no a la asiste la razón en el sentido de que la información señalada únicamente se debe proporcionar cuando se realice alguna modificación, pues si bien es cierto el numeral 3.2 señala que ésta obligación la realice, también lo es que el numeral dispone de manera precisa y clara la obligación de que se presenten los lineamiento que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, dentro de los primeros treinta días de cada año, consecuentemente, si los lineamientos se modifican en el transcurso de año esta situación se hará del conocimiento a esta autoridad electoral dentro del plazo que establece para ello la normatividad de la materia.

Ahora bien, el partido político señala que la determinación de los montos se encuentra en los Estatutos del Partido y que por ello es razón suficiente para considerar que esta autoridad electoral tiene conocimiento de los mismos, sin embargo, de las constancias se desprende que presentó los lineamientos de manera extemporánea hasta el 27 de diciembre de dos mil siete, por el que es dable inferir que el partido político tenía conocimiento de



la obligación de presentarlos y la trascendencia que de no hacerlo incurría en una infracción.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las obligaciones...y demás disposiciones aplicables de este Código...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

J) Por lo que hace a la **décima** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 124 a 126 (ciento veinticuatro a ciento veintiséis) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/655/2008** de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:



"El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, la siguiente información y documentación:

a) Estado de cuenta y conciliación bancaria de la cuenta 156540163 de BBVA Bancomer, SA del mes de noviembre de 2007.

b) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, de las siguientes cuentas:

HSBC

- Cta.039602883

BANCOMER

- | | |
|------------------|-----------------|
| • Cta.156537677 | • Cta.156540252 |
| • Cta. 156540163 | • Cta.156540392 |
| • Cta. 156538517 | • Cta.156544746 |
| • Cta. 156538797 | • Cta.156558161 |
| • Cta. 156543480 | • Cta.156542891 |
| • Cta. 156543723 | • Cta.156542603 |
| • Cta. 156538630 | • Cta.156544061 |
| • Cta. 156540325 | • Cta.156544290 |

BANORTE

- | | |
|------------------|-----------------|
| • Cta. 549136475 | • Cta.549136466 |
|------------------|-----------------|

c) Detalle del pasivo debidamente integrado.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

"17.3 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente en el informe con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente registrados y respaldados documental y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;"

Lo subrayado es propio



Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Representante Propietario de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Respecto de la documentación que no se presentó junto con el Informe Anual es de hacer notar a esta autoridad que, como lo reconoció al emitir el oficio de observaciones resultantes, la misma ya le fue proporcionada durante el proceso de fiscalización, razón por la cual no existe un incumplimiento al numeral 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 137 a 138 (ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho), lo siguiente:

"El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, la siguiente información y documentación:

- a) Estado de cuenta y conciliación bancaria de la cuenta 156540163 de BBVA Bancomer, SA del mes de noviembre de 2007.*
- b) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de 19 cuentas bancarias de cheques.*
- c) Detalle del pasivo debidamente integrado.*

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

En esta tesitura, derivado de las argumentaciones expuestas, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el apartado denominado "ASPECTOS GENERALES" del Dictamen Consolidado, se detectó que el partido político omitió presentar junto con el informe anual:



- a) Estado de cuenta bancario y conciliación bancaria contable de la cuenta número 156540163 del mes de noviembre de dos mil siete de la institución bancaria BBVA Bancomer, SA.
- b) Registros de firmas autorizadas de las cuentas referidas en el proemio de la irregularidad de mérito.
- c) Detalle del pasivo debidamente integrado.

Cabe señalar, que si bien es cierto fue omiso en exhibirla documentación en el momento que señala la normatividad de la materia, también lo es, que la entregó de forma extemporánea.

Respecto a esta irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que señalan las siguientes hipótesis normativas:

- Los registros contables correspondientes a las cuentas bancarias deben ser conciliados mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndolos al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales.
- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, dicho pasivo deberá integrarse detallando en el informe los montos, nombres, concepto y fechas. Además, el pasivo deberá estar debidamente registrado, respaldarse documentalmente y estar autorizado por el funcionario facultado para ello, conforme al manual de operaciones del partido.
- Finalmente, se establece la obligación a cargo del partido político de remitir a la autoridad electoral junto con el informe anual, los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas



las cuentas señaladas en los lineamientos de fiscalización, con sus respectivas conciliaciones.

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar junto al informe anual, los estados de cuenta bancarios mensuales debidamente conciliados con los registros contables, y el pasivo debidamente integrado, mismos que deberán remitirse a la autoridad electoral, por lo que resulta evidente que tales numerales tienen por objeto que los institutos políticos anexen al informe anual la documentación señalada por la autoridad electoral en la forma en que la normatividad lo dispone.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que dicho ordenamiento prevé.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

Aun y cuando estaba obligado a ello, omitió proporcionar los registros de firmas autorizadas de las diecinueve cuentas bancarias de cheques ya mencionadas, siendo que el numeral 1.1 de los lineamientos de fiscalización es claro al determinar el momento oportuno y la forma de su presentación, es decir, como anexo del informe anual.

Adicionalmente, omitió presentar el estado de cuenta bancario y conciliación bancaria contable de la cuenta número 156540163 del mes de noviembre de dos mil siete, de la institución bancaria BBVA Bancomer, SA, siendo que el numeral 17.4 inciso a) de los lineamientos de fiscalización establece el momento oportuno de su presentación, es decir, junto con el informe anual.

De esa misma forma, no presentó junto con el informe anual el detalle del pasivo debidamente integrado en el que colmara los requisitos dispuestos en el numeral 17.3 de los lineamientos de fiscalización.



Ahora bien, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, alude que la documentación fue proporcionada durante el proceso de fiscalización, razón por la cual no existe incumplimiento a los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 inciso a) de los lineamientos de fiscalización.

Derivado del alcance y valor de las argumentaciones vertidas por el partido político, se desprende que el instituto político pretende subsanar la irregularidad en que incurrió al manifestar que presentó la documentación durante el proceso de fiscalización, y que por ende, no existe incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, empero, no le asiste la razón, en virtud de que la obligación del partido político consistía en remitir a esta autoridad electoral como anexo del informe anual, que presentó el día siete de abril de dos mil ocho, los registros de firmas autorizadas de las diecinueve cuentas mencionadas, el estado de cuenta bancario, la conciliación bancaria de la cuenta número 156540163 del mes de noviembre de dos mil siete, de la institución bancaria BBVA Bancomer, SA, y el detalle del pasivo debidamente integrado; por tanto, resulta evidente el incumplimiento de los numerales de los lineamientos de fiscalización citados con antelación.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar junto con el informe anual los registros de firmas autorizadas, el estado de cuenta bancario y conciliación bancaria y el detalle del pasivo debidamente integrado, no obstante que lo realizó en el proceso de fiscalización.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:



"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

OCTAVO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte del **PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL**, las cuales se señalan a continuación:

A) En lo tocante a la **primera** irregularidad que se le atribuye al Partido del Trabajo, ubicada a fojas 142 a 143 (ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y tres) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/656/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

"Como resultado de la revisión a la cuenta de "Actividades Ordinarias Permanentes" Subcuenta "IEDF", se detectó que las ministraciones correspondientes a cinco meses por concepto de prerrogativas para gastos de

operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$4,661,322.32 (cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 32/100 MN), fueron depositadas con uno a tres días de extemporaneidad, como sigue:

MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	
MARZO	\$ 1,017,667.96	30-MAR-07	3-ABR-07	1 DIA
MAYO	832,807.96	24-MAY-07	29-MAY-07	2 DIAS
JUNIO	828,790.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DIA
JULIO	1,017,667.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DIA
DICIEMBRE	964,387.48	11-DIC-07	17-DIC-07	3 DIAS
TOTAL	\$ 4,661,322.32			

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

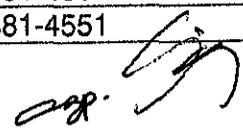
"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."XXX"

Lo subrayado es propio.

Con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentó escrito de respuesta de observaciones subsistentes a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Se hace de su conocimiento que aunque los cheques fueron depositados de manera extemporánea, les manifestamos que los cheques expedidos para dicho fin, no fueron utilizados de manera incorrecta ya que los mismos fueron depositados en la cuenta bancaria correspondiente de este Partido político, como lo muestra la siguiente relación:

CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA BANCARIA
45008	\$1,071,667.96	557013881-45008
45032	\$832,807.96	557013881-45032
45041	\$828,790.96	557013881-4501
45051	\$1,017,667.96	557013881-4551





Así mismo, las copias de las fichas de depósito en donde se refleja la referencia bancaria se agregan al presente como anexo uno."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen Consolidado, a foja 163 (ciento sesenta y tres) en torno a esta infracción, lo siguiente:

Como resultado de la revisión a la cuenta de "Actividades Ordinarias Permanentes" Subcuenta "IEDF", se detectó que las ministraciones correspondientes a cinco meses por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$4,661,322.32 (cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 32/100 MN), fueron depositadas con uno a tres días de extemporaneidad, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión de los ingresos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, se detectó en la cuenta "Actividades Ordinarias" subcuenta "IEDF", que las ministraciones correspondientes a los meses de marzo, mayo, junio, julio y diciembre fueron depositadas con uno a tres días de extemporaneidad.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala la siguiente situación fáctica:

- Los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán de depositarse, al siguiente día hábil de su recepción.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende el plazo que tienen los partidos políticos para depositar en una institución bancaria los ingresos que en efectivo reciban, el cual es únicamente al día



siguiente hábil en que, se reciban, por lo que se excluye realizar tal obligación los días inhábiles, mismos que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo determina como tales los siguientes:

Son días de descanso obligatorio:

- El 1° de enero;*
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- El 1° de mayo;*
- El 16 de septiembre;*
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- El 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- El 25 de diciembre, y*
- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.*

Ahora bien, derivado de la obligación de hacer por parte de los partidos políticos, consistente, en realizar el depósito de sus financiamientos por cualquier modalidad en una institución de crédito en día hábil, resulta pertinente señalar para el estudio del presente análisis, los días en que estas instituciones, no tuvieron operaciones durante el dos mil siete, mismos que fueron regulados en las "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2007, EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES" publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de noviembre de dos mil seis, que en lo que nos interesa ordenaron:

Artículo 1.- Las instituciones de crédito deberán cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los días del año 2007 siguientes:

- I. El 1 de enero.*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.*
- IV. El 5 y 6 de abril.*
- V. El 1 de mayo.*
- VI. El 16 de septiembre.*
- VII. El 2 de noviembre. Adicionalmente, el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre.*
- VIII. El 12 y 25 de diciembre.*
- IX. Los sábados y domingos, en adición al señalado en la fracción VI.*



En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

- a) El partido político recibió el importe de \$1,017,667.96 (un millón diecisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos 96/100), por concepto de prerrogativa de Financiamiento Público correspondiente al mes de marzo el viernes treinta de ese mes, depositándolo el martes tres de abril por lo que lo hizo con un día de extemporaneidad, pues el lunes dos de abril fue el siguiente día hábil de haberlo recibido, toda vez que, el treinta y uno de marzo fue sábado y el primero de abril domingo; asimismo el día dos no corresponde a los señalados como día de descanso que establece la Ley Federal del Trabajo y algunas de las disposiciones bancarias que rigieron los días de suspensión de labores en dos mil siete.
- b) Así mismo, recibió el importe de \$832,807.96 (ochocientos treinta y dos mil ochocientos siete pesos 96/100), por concepto de ministración de prerrogativas para gastos de operación ordinaria del mes de mayo de dos mil siete, el jueves veinticuatro de este mes y lo depositó hasta el martes veintinueve, cuando el viernes veinticinco era el día hábil siguiente para su depósito, toda vez que, no se encuentra en el catálogo de días de descanso que señala la ley federal laboral, o de suspensión de labores bancarias; ahora bien, los días veintiséis y veintisiete correspondieron a sábado y domingo, los días veintiocho y veintinueve, lunes y martes, ambos hábiles, podemos inferir de estos últimos que la institución política incurrió en dos días de extemporaneidad.
- c) El Partido del Trabajo en el Distrito Federal recibió el importe de \$828,790.96 (ochocientos veintiocho mil setecientos noventa pesos 96/100), por concepto de prerrogativa de financiamiento público correspondiente al mes de junio de dos mil siete, el viernes trece de julio, depositándolo el martes diecisiete de ese mes, por lo que lo hizo con un día de extemporaneidad, ya que los días catorce y quince



fueron sábados y domingo, y el lunes dieciséis correspondía al siguiente día hábil para su depósito, pues no es un día inhábil que establezca la Ley Federal del Trabajo.

- d) El partido político recibió el importe de \$1,017,667.96 (un millón diecisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos 96/100), por concepto de prerrogativa de Financiamiento Público correspondiente al mes de julio de dos mil siete, el viernes trece de julio, depositándolo el martes diecisiete de ese mes, por lo que lo hizo con un día de extemporaneidad, ya que los días catorce y quince fueron sábados y domingo, y el lunes dieciséis correspondía al siguiente día hábil para su depósito, pues no es un día inhábil que establezca la Ley Federal del Trabajo o de suspensión de operaciones bancarias.
- e) Por último, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, recibió el importe de \$964,387.48 (novecientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 48/100), por concepto de prerrogativa de Financiamiento Público correspondiente al mes de diciembre de dos mil siete, el martes once de ese mismo mes, depositándolo el lunes diecisiete, por lo que lo hizo con tres días de extemporaneidad, ya que el día siguiente hábil para realizarlo era el miércoles doce; para el cómputo de los días de extemporaneidad debemos tener en consideración que el jueves trece y viernes catorce de diciembre fueron hábiles, así mismo que los días quince y dieciséis sábado y domingo y el lunes diecisiete; por último, cabe señalar que el día doce no es un día inhábil o de descanso que establezca la Ley Federal del Trabajo o que se hayan suspendido operaciones en las instituciones bancarias en dos mil siete.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político arguyó dentro de su escrito presentado en fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, que aunque los cheques habían sido depositados de manera extemporánea, los mismos no fueron utilizados de manera incorrecta, derivado de lo manifestado es dable inferir que el partido político reconoce la extemporaneidad en que incurrió en el depósito de los



cheques, ahora bien, respecto de que la utilización de los mismos fueron correctos resulta intrascendente toda vez que, la falta versa en que el partido político inobservó el plazo para el depósito de los cheques y no respecto al fin que estos tuvieron.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de depositar sus recursos de financiamiento público al día siguiente hábil en que lo recibió.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y



tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrerrón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.



B) Con relación a la **segunda** irregularidad determinada al Partido del Trabajo visible a fojas 146 a 147 (ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y siete) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/656/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

"Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.52 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 52/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones de este Código;"

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

Con fecha nueve de septiembre del año en curso, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando lo que a continuación se transcribe:

"Se hace del conocimiento de ustedes que debido a los problemas internos que han prevalecido de tiempo a tras en este Instituto Político, de los cuales ya tienen conocimiento ustedes, es hasta el mes de diciembre del 2007, que se constituye legalmente la Fundación denominada "Fundación del Estudios Sociopolíticos, Económicos, Autogestión y Poder Popular del Distrito Federal, A.C., como lo muestran los documentos que fueron enviados a este Instituto,



según el acuse de recibo de fecha 28 de Agosto del presente, de los cuales anexamos copias fotostáticas al presente con el No. 3."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a foja 164 (ciento sesenta y cuatro) en torno a esta infracción, lo siguiente:

"Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.52 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 52/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN) incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "Gastos de Fundaciones o Instituciones" por la cantidad de \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN) toda vez que el partido político no destinó el 2% de su financiamiento anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, tal y como se desprende de las documentales que obran en autos.

La referida omisión incumple con la obligación señalada en el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."



De igual forma, es oportuno señalar que vulnera el inciso l) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala como obligación de los partidos políticos que éstos, deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el mismo ordenamiento legal invocado, a lo cual el instituto político en cita no dio cabal cumplimiento.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de destinar por lo menos el 2% del financiamiento público que se les entregue para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación y de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público conforme lo ordena el código de la materia, de lo cual se desprende que los dispositivos invocados tienen por objeto que los institutos políticos fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes a través de la creación de sus fundaciones o institutos de investigación, destinando el porcentaje previsto para ello.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

De conformidad con lo establecido en los párrafos que anteceden, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de destinar una parte del financiamiento público que reciben, para el desarrollo de sus fundaciones o sus institutos de investigación, así como usar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público conforme lo ordena la normatividad aplicable.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos, se desprende que el partido político incumplió con una de sus obligaciones, toda vez que en los hechos, el instituto político no destinó el 2% del financiamiento público que le corresponde al cumplimiento de la obligación citada con anterioridad.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político,



puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que a través de dicho medio, es que las asociaciones políticas difunden y divulgan entre el conglomerado social, sus ideales y principios, los cuales asumen en aras de fomentar y difundir la cultura política y democrática, como parte de las obligaciones a que se encuentran constreñidas, mismas que deben observar al ser garantes de la difusión de la cultura democrática, y a su vez como entidades de interés público.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político presentó a la autoridad electoral escrito de nueve de septiembre del año en curso, donde vertió una serie de argumentos, con los cuales manifestaban su voluntad de dar cumplimiento a la observación, en ese sentido, si bien es cierto, el partido político constituyó la "Fundación de Estudios Sociopolíticos, Económicos, Autogestión y Poder Popular del Distrito Federal, AC", entregando al efecto la documentación consistente en la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y la escritura pública de su constitución, también lo es que, la obligación del partido político no se agota con la mera constitución de un instituto de estudios en el último mes del ejercicio sujeto a revisión, ya que nos encontramos ante una obligación que debe ser efectuada durante el transcurso del año, ya que es también durante ese periodo que el partido político recibe financiamiento público debiendo destinarlo a los fines que la legislación de la materia ordena, sin embargo el instituto político únicamente realiza una serie de manifestaciones carentes de sustento al mencionar que por problemas internos, hasta el mes de diciembre de dos mil siete, pudo ser puesta en marcha la fundación en comento.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de destinar el 2% del financiamiento para el sostenimiento de sus Fundaciones o institutos, de investigación.



Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las obligaciones...y demás disposiciones aplicables de este Código..."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, se sostiene que la misma no fue solventada y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo del artículo 369 del Código de la materia.

C) Con relación a la **tercera** irregularidad determinada al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, visible a fojas 156 a 157 (ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y siete) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/656/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político no realizó las publicaciones mensual de divulgación y la trimestral de carácter teórico, correspondientes a 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo tanto, incumplió con los establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

Con fecha nueve de septiembre del presente año, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del



Trabajo, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el cual dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

Una vez analizados los elementos transcritos con anterioridad, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 164 a 165 (ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y cinco) en torno a esta infracción, lo siguiente:

"Durante el año 2007, el Partido Político no editó por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico, no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/368/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008 por lo tanto, incumplió lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizados los elementos citados, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "ASPECTOS GENERALES", relativa a la omisión por parte del partido político de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral, tal y como se desprende de las constancias que obran en autos.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en los artículos 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas publicadas el diez de enero de dos mil ocho, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:

- Es obligación del Partido Político editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- Es obligación del Partido Político utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el mismo ordenamiento legal invocado.



Definidas la hipótesis que componen los numerales invocados se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, así como una publicación de carácter teórico trimestral, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el código de la materia, por lo que resulta evidente que los dispositivos invocados tienen por objeto que las asociaciones políticas fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes, difundiendo dichos principios a través de determinadas publicaciones, lo anterior con la finalidad de contribuir al fomento de la vida democrática nacional, destinando para ello el financiamiento público correspondiente.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

De conformidad con lo establecido en los párrafos que anteceden, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral, por lo que si de las constancias que obran en autos se desprende que el instituto político no entregó publicación alguna de las que se encuentra obligado, resulta un claro incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código de la materia.

Lo anterior guarda estrecha relación con el deber a cargo del partido político, consistente en que los recursos otorgados por concepto de financiamiento público deben ser usados de conformidad con lo ordenado por el Código Electoral del Distrito Federal, por lo que si en los hechos Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no editó las publicaciones antes citadas, es evidente que incumple con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código de la materia.

Aunado a lo anterior es necesario destacar que el partido político en su escrito de contestación no se manifestó con relación a la irregularidad en comento, asimismo, no presenta elementos de convicción de los cuales se



podiera desprender el cumplimiento de sus obligaciones, razón por la cual esta autoridad considera subsistente la irregularidad de mérito.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el dispositivo legal lo prevé, ya que a través de dichos medios impresos, que las asociaciones políticas difunden y divulgan entre el conglomerado social, sus ideales y principios, los cuales asumen con el propósito de fomentar y difundir la cultura política y democrática, como parte de las obligaciones a que se encuentran constreñidos, al ser garantes de la difusión de la cultura democrática, y a la vez como entidades de interés público.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que las irregularidades analizadas subsisten en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal transgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de editar por lo menos una revista mensual de divulgación y otra de carácter teórico de manera trimestral.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las obligaciones...y demás disposiciones aplicables de este Código...”

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, se sostiene que la misma no fue solventada y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo del artículo 369 del Código de la materia.



D) Por lo que hace a la cuarta irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 157 a 159 (ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/656/2008** de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político no proporcionó la documentación interna que acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, elaborado en el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.

En la sesión de confronta realizada el pasado 10 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, el Partido del Trabajo proporcionó un anteproyecto del Manual de Control Interno, denominado "Manual de Organización Métodos y Procedimientos" mismo que fue entregado mediante escrito de fecha 7 de julio de 2008 dirigido al Director de Fiscalización; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por los representantes del Partido Político éste no está autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal y no se llevó a la práctica durante el ejercicio de 2007, por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro control y aplicación."

Con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del



Trabajo en el Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Se les recuerda que debido a los cambios internos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, el nuevo Comisionado Político, toma la decisión de actualizar los controles internos de este Instituto, motivo por el cual es creado el "Anteproyecto denominado Manual de Organización, Métodos y Procedimientos", anteproyecto que debe de ser autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal, según lo señalan los estatutos internos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

Ahora bien, el motivo por el cual no se ha podido autorizar el mencionado anteproyecto, para que en su momento pase a ser "Proyecto", se debe a que en el último Consejo Político se nombro a la Comisión Coordinadora Estatal, pero dicho nombramiento es impugnado por parte de los militantes de este Instituto, por lo que estamos en espera de la resolución del Tribunal correspondiente para que procedamos a la autorización del mencionado Manual y sea presentado.

Así mismo y de acuerdo a lo señalado por ustedes en párrafos anterior, mismo que se transcribe a continuación: "... sin embargo de acuerdo con lo manifestado por los representantes del Partido Político este no esta autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal y no se llevo a la practica durante el ejercicio 2007."

Les manifestamos que de acuerdo al acta levantada con fecha 10 de julio del presente, lo señalado por parte de la Coordinadora Administrativa de este Instituto, es lo siguiente: "... que durante el ejercicio de 2007 hubo cambios en la administración y aporta anteproyecto del manual del control interno, cabe mencionar que este será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal después del 12 de julio del año en curso y será implementado a partir del 2008, (1 fojas)."

Como se puede apreciar en lo antes manifestado por el Partido del Trabajo, no es que no se haya aplicado el mencionado manual en el ejercicio del 2007, sino que este sufre cambios como se muestra en el anteproyecto por parte del Comisionado Político y se esta a la espera de la autorización correspondiente, lo que genera que no se pueda llevar a cabo en la practica.

Se anexa la mencionada acta con el No. 4"

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a foja 165 (ciento sesenta y cinco), lo siguiente:

"Debido a que el Partido Político no obtuvo la autorización correspondiente no contó con el Manual de Organización de Métodos y Procedimientos para implementarlo durante el ejercicio de 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."



Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión al rubro "ASPECTOS GENERALES" se determinó que el partido político no contó con el Manual de Operaciones y por ende, no fue implementado durante el año dos mil siete.

Respecto a esta irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que señala la siguiente hipótesis normativa.

- Los Partidos Políticos deberán contar con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, con la finalidad de identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diversas fases de obtención, registro, control y aplicación.

Definida la hipótesis normativa que compone el numeral invocado, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de contar con un manual de operación mismo que deberá contener diversos requisitos, de lo cual se desprende que el dispositivo invocado tiene por objeto primordial establecer claramente las funciones de las áreas del instituto político, de tal forma que se identifique y distinga a los responsables de las funciones de administración financiera, así como de la administración de los recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención registro, control y aplicación; por lo tanto, tomando en consideración que para el desarrollo de sus actividades los partidos políticos utilizan en mayor proporción recursos provenientes del financiamiento público, resulta trascendental conocer la estructura antes descrita.



En esta tesitura, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma que debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que es a través de dicho medio (manual de operaciones), que el partido político da a conocer fehacientemente a la autoridad electoral su estructura organizacional, definiendo claramente las funciones de cada una de sus áreas, con el propósito de garantizar, la objetividad en el manejo de los recursos (materiales y humanos), con los que cuenta, así como sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, lo anterior con la intención de cumplir y transparentar sus fines como entidad de interés público.

Por ello, es importante que el partido político cuente con dicho manual, pero, además, debe contar con la documentación que acredite que verdaderamente el manual de operaciones se haya puesto en práctica durante el año que se fiscaliza, documentación que a su vez, deberá ser proporcionada a la autoridad electoral cuando la solicite a fin de obtener elementos que corroboren que efectivamente el manual fue implementado por el partido político.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político, no contó con el manual de operaciones, y por tanto, no fue implementado en el ejercicio dos mil siete.

Ahora bien, en aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político en su escrito de fecha nueve de septiembre del año en curso, manifestó que debido a los cambios internos del partido, el actual Comisionado Político decide actualizar los controles internos, por tanto, se crea el "Anteproyecto denominado Manual de Organización, Métodos y Procedimientos", mismo que debe ser autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal, añadiendo que, el motivo por el cual no se ha



aprobado el anteproyecto para que pase a ser "Proyecto" es porque en el último Consejo Político se nombró a la Comisión Coordinadora Estatal, sin embargo, dicho nombramiento fue impugnado, por lo que se está a la espera de que el Tribunal resuelva para proceder a la autorización del manual.

Asimismo, agrega en sus comentarios hechos que en la sesión de confronta señaló que en el dos mil siete hubo cambios en la administración; sin embargo, presentaba el proyecto del citado manual, mencionando que éste será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal después del doce de julio del año en curso y sería implementado a partir de dos mil ocho.

Finalmente, alude que no es que no se haya aplicado el manual en el ejercicio dos mil siete, sino que sufrió cambios por parte del Comisionado Político y que se está a la espera de su autorización correspondiente.

Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que sus argumentos no resultan atinentes para desvirtuar la observación, ya que independientemente de los cambios que se hayan suscitado al interior del instituto político y de los cambios hechos al anteproyecto del manual de operaciones, la irregularidad radica en que el partido político, en ningún momento contó con el manual de operaciones, ni proporcionó a esta autoridad la documentación que acredite fehacientemente que el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año dos mil siete.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de contar con el manual de operaciones, y que, por ende, no se haya implementado en el ejercicio materia de fiscalización.



Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal..."

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la presente observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

E) Con relación a la **quinta** irregularidad determinada al Partido del Trabajo visible a fojas a 159 a 162 (ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y dos) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/656/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

"El Instituto Político no proporcionó la documentación interna que acredite que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes,



servicios y arrendamientos elaboradas en el mismo, se haya implementado durante 2007, el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.

En la sesión de confronta realizada el pasado 10 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, el Partido del Trabajo proporcionó un anteproyecto del Manual de Control Interno, denominado "Manual de Organización Métodos y Procedimientos" mismo que fue entregado mediante escrito de fecha 7 de julio de 2008 dirigido al Director de Fiscalización; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por los representantes del Partido Político éste no está autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal y no se implementó durante el ejercicio de 2007, por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26 fracción VII del Código vigente, que señalan:

"Artículo 25. "Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos;"

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Con fecha nueve de septiembre del presente año, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el cual dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, manifestando lo que a continuación se transcribe:

"Se les recuerda que debido a los cambios internos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, el nuevo Comisionado Político, toma la decisión de actualizar los controles internos de este Instituto, motivo por el cual es creado el "Anteproyecto denominado Manual de Organización, Métodos y Procedimientos", anteproyecto que debes ser autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal, según lo señalan los estatutos internos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

Ahora bien, el motivo por el cual no se ha podido autorizar el mencionado anteproyecto, para que en su momento pase a ser "Proyecto", se debe a que en el último Consejo Político se nombró a la Comisión Coordinadora Estatal,



pero dicho nombramiento es impugnado por parte de los militantes de este Instituto, por lo que estamos en espera de la resolución del Tribunal correspondiente para que procedamos a la autorización del mencionado Manual y sea presentado.

Así mismo y de acuerdo a lo señalado por ustedes en párrafos anterior, mismo que se transcribe a continuación: "Sin embargo de acuerdo con lo manifestado por los representantes del Partido Político este no está autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal y no se llevo a la practica durante el ejercicio de 2007"

Les manifestamos que de acuerdo al acta levantada con fecha 10 de julio del presente, lo señalado por parte de la Coordinadora Administrativa de este Instituto, es lo siguiente:

"... que durante el ejercicio de 2007 hubo cambios en la administración y aporta anteproyecto del manual de control interno, cabe mencionar que este será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal después del 12 de julio del año en curso y será implementado a partir del 2008. (1 fojas)"

Como se puede apreciar en lo antes manifestado por el Partido del Trabajo, no es que no se haya aplicado el mencionado manual en el ejerció del 2007, sino que este sufre cambios como se muestra en el anteproyecto por parte del Comisionado Político y se esta a la espera de la autorización correspondiente, lo que genera que no se pueda llevar a cabo a la práctica"

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 165 a 166 (ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y seis), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"Debido a que el Partido Político no obtuvo la autorización correspondiente no contó con el Manual de Organización de Métodos y Procedimientos para implementar las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos durante el ejercicio de 2007 el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra, etc.), incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro "Aspectos Generales" se detectó que el partido político omitió presentar la documentación que evidencie la implementación de las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos correspondiente al ejercicio dos mil siete, no obstante de habersele requerido por esta autoridad electoral



Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala la siguiente situación fáctica:

- La obligación de las Asociaciones Políticas de Implementar normas que transparenten.

- a) Los procesos de adquisiciones de:

- a. Bienes.

- b. Servicios y,

- c. Arrendamientos.

Definida la hipótesis que compone el artículo invocado, se desprende la obligación de los partidos políticos de implementar normas, a fin de transparentar los procesos conducentes a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los partidos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dicho numeral por lo que hace a la presentación de dichas normas.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

De conformidad con los preceptos legales invocados, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de implementar una serie de normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos correspondiente al ejercicio que se fiscaliza, por lo que si en el presente caso, y del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende, que el instituto político no entregó documental alguna de la que se desprenda la implementación de normas que transparenten las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, resultando un claro incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código de la materia.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del instituto político, puesto que se trata de una norma de interés público que



debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha nueve de septiembre del año que transcurre, realiza una serie de manifestaciones, donde arguye que el documento en mención será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal y que por problemas causados por nuevos nombramientos, el mismo no ha sido autorizado por el órgano competente, sin embargo se encuentran a la espera de su resolución.

Derivado del alcance y valor de la argumentación vertida por el partido político, se desprende que no es atinente para desvirtuar la irregularidad de mérito, manifestar que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, se encuentran en proceso de análisis y modificación por un órgano interno, toda vez que su obligación consiste en implementar las citadas normas durante el año que se fiscaliza, es decir, en dos mil siete, sin embargo, el partido político no presentó documentación o probanza alguna de la cual se pudiera desprender su aplicación, máxime cuando de su mismo dicho se advierte que las multicitadas normas aún no han sido aprobadas por el órgano respectivo, y por lo tanto no pudieron tener vigencia en el año que se fiscaliza, constituyendo una aceptación de su incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político transgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de implementar las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos del ejercicio del año dos mil siete.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal



establecida en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;”

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, se sostiene que la misma no fue solventada y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo del artículo 369 del Código de la materia.

NOVENO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, las cuales se señalan a continuación:

A) En lo que se refiere a la **primera** irregularidad que se le imputa al partido político, advertida a fojas 175 a 177 (ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/657/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, informó al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

“La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en ‘Cuentas por Cobrar’, un saldo al 31 diciembre de 2007, por \$304,747.69 (trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

Dichos saldos se componen como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 50,000.00
Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	42,987.51
TOTAL	\$ 92,987.51

Ver integración en el anexo 1.



En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apejó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

'11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.'

'25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.'

Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, así como las gestiones realizadas para su recuperación con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados."

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal,



presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestando que:

*“Referente a su observación **número 4** de la Balanza de Comprobación de la cuenta de ‘Cuentas por Cobrar’ de los saldos al 31 de Diciembre del 2007, por la cantidad de \$304,747.69 (Trescientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 69/100 M.N.). Le informo que dichos saldos están en proceso de depuración y serán saldados al termino del el ejercicio del 2008.*

Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en él artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.”

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político infractor, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a foja 190 (ciento noventa), en torno a esta infracción, lo siguiente:

“El Partido Político no proporcionó la documentación sobre la comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2007 se reflejan en la Balanza de Comprobación en ‘Cuentas por Cobrar’, con antigüedad mayor a un año por un importe total de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN) que se integran en el anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

Como resultado de la revisión a la cuenta “CUENTAS POR COBRAR”, se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie la comprobación o recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN).

Dichos saldos se componen como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Gastos por comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 50,000.00
Gastos por comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	42,987.51
TOTAL	\$ 92,987.51



Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan las siguientes situaciones fácticas:

- Los egresos deberán comprobarse con:

- 1) La documentación que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

- Deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Ahora bien, al caso concreto resulta pertinente señalar el mandato contenido en el numeral 25.3 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece que los partidos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados), que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En esta tesitura, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, **Presentación y Revelación**, que señala:



Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos: Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros (párrafo segundo del apartado Estados Financieros y sus Notas).

Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros (párrafo tercero del apartado Estados Financieros y sus Notas).

Asimismo, se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de doce meses contados a partir de la fecha del balance (párrafos penúltimo y último del apartado Presentación).

Finalmente, si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose (párrafo tercero del apartado Otras Revelaciones).



A mayor abundamiento, cabe mencionar que las cuentas por cobrar pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata o de corto plazo y a largo plazo; las primeras son aquellas cuya disponibilidad es inmediata dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo en este caso hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros, mientras que las segundas se refieren a aquéllas que exceden de un año posterior al balance.

En este contexto y en atención a su origen, las cuentas por cobrar pueden ser clasificadas de dos formas:

a) A cargo de clientes.- En este grupo se deben presentar los documentos y cuentas a cargo de clientes de la entidad, derivados de la venta de mercancías o prestación de servicios que representen la actividad normal de la misma.

b) A cargo de otros deudores.- En este grupo, se deben mostrar las cuentas y documentos por cobrar a cargo de otros deudores, agrupándolas por concepto y de acuerdo con su importancia.

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados de los lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos los que deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, preparando y presentando su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos con apego a las Normas de Información Financiera, anteriormente denominadas principios de contabilidad generalmente aceptados.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:



1) El partido político no proporcionó la documentación que evidencie la aclaración, comprobación o recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN).

2) El partido político, no fue acucioso en observar las Normas de Información Financiera, anteriormente denominadas principios de contabilidad generalmente aceptados, a fin de preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos, que en la especie se traduce en que el partido político dejó de observar la Norma de Presentación y Revelación, contenida en la NIF A-7.

Así bien, al caso concreto ésta conducta transgrede lo dispuesto en el numeral 11.1 de los multicitados lineamientos de fiscalización, toda vez que el partido político estaba obligado a sustentar con la documentación comprobatoria el egreso referente a saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN).

En aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político presentó el escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, recibido el día de la fecha, por el que informa que dichos saldos están en proceso de depuración y serán saldados al término del ejercicio correspondiente al año dos mil ocho.

Sin embargo, no proporcionó los estados financieros en los que se incluyan las notas informativas correspondientes a los saldos con antigüedad mayor a un año, en las que se mencione si son susceptibles de recuperarse en más de doce meses posteriores a su registro.

De igual modo, omitió presentar alguna evidencia documental que comprobara o recuperara la integración de saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), así como realizar las gestiones para su recuperación, por lo que no desvirtuó esta observación.



Derivado del alcance y valor de las manifestaciones y documental presentada, se infiere que no resultan atinentes para colmar la pretensión de solventar la irregularidad que se imputa al partido político, toda vez que estaba obligado a soportar las erogaciones detectadas con la documentación comprobatoria, e incorporar a su información financiera las notas explicativas que señalen si los saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), son susceptibles de recuperarse en más de doce meses posteriores a su registro.

En consecuencia, esta autoridad electoral determina que el partido político no ajustó su actuación a lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los lineamientos de fiscalización, toda vez que no respaldó la erogación referida en "Cuentas por Cobrar".

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis jurisprudencial sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia



electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio.”

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo”



Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) En lo que se refiere a la **segunda** irregularidad que se le imputa al partido político, advertida a fojas 177 a 179 (ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/657/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, informó al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en la cuenta 'Anticipo a Proveedores', al 31 diciembre de 2007 un saldo por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), del proveedor Televisa, SA de CV, con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos, el que a la fecha de la fiscalización no fue comprobado o recuperado.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, un saldo con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si es susceptible de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

'PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.



Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

'11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.'

'25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.'

Asimismo, se solicita la aclaración, comprobación y/o recuperación del anticipo realizado al proveedor Televisa, SA de CV., con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados."

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito dirigido al Director de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestando que:

"De su observación **número 6** de la cuenta 'Anticipo a Proveedores' del saldo correspondiente al proveedor Televisa S.A. de C.V. por un importe de \$94,753.83 (Noventa y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 83/100 M.N.) le informo que esta en proceso de depuración.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político infractor, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 190 a 191 (ciento noventa a ciento noventa y uno), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"En la cuenta 'Anticipo a Proveedores', se determinó un saldo al 31 de diciembre de 2007 con antigüedad mayor a un año por un importe de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN) del proveedor Televisa, SA de CV, por el cual el Partido Político no



proporcionó la documentación sobre la comprobación o recuperación del mismo.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala..."

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

Como resultado de la revisión a la cuenta "ANTICIPO A PROVEEDORES", se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie la comprobación o recuperación de un saldo con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos por el importe de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), del proveedor Televisa, SA de CV.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan las siguientes situaciones fácticas:

- Los egresos deberán comprobarse con:

- 1) La documentación que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

- Deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Ahora bien, al caso concreto resulta pertinente señalar el mandato contenido en el numeral 25.3 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece que los partidos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados), que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.



En esta tesitura, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

En las normas que integran la serie NIF A emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera se encuentra la denominada NIF A-7, **Presentación y Revelación**, que señala:

Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos: Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros (párrafo segundo del apartado Estados Financieros y sus Notas).

Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros (párrafo tercero del apartado Estados Financieros y sus Notas).

Asimismo, se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La



necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de doce meses contados a partir de la fecha del balance (párrafos penúltimo y último del apartado Presentación).

Finalmente, si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose (párrafo tercero del apartado Otras Revelaciones).

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la cuenta anticipo a proveedores puede ser clasificada como de exigencia inmediata o de corto plazo y a largo plazo; las primeras son aquellas cuya disponibilidad es inmediata dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo en este caso hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros, mientras que las segundas se refieren a aquellas que exceden de un año posterior al balance.

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados de los lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos los que deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, preparando y presentando su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos con apego a las Normas de Información Financiera, anteriormente denominadas principios de contabilidad generalmente aceptados.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:



1) El partido político no proporcionó la documentación que evidencie la aclaración, comprobación o recuperación del anticipo realizado al proveedor Televisa, SA de CV, por el importe de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados.

2) El partido político, no fue acucioso en observar los principios de contabilidad generalmente aceptados, a fin de preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos, que en la especie se traduce en que el partido político dejó de observar, la Norma de Información Financiera el principio de Presentación y Revelación, contenida en la NIF A-7.

Así bien, al caso concreto ésta conducta transgrede lo dispuesto en el numeral 11.1 de los multicitados lineamientos de fiscalización, toda vez que el partido político estaba obligado a sustentar con la documentación comprobatoria el egreso referente a la cuenta Anticipo a Proveedores con antigüedad mayor a un año por un importe de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN).

En aras de solventar la irregularidad de mérito, el partido político presentó un escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, recibido el día de la fecha, por el que informa que el saldo al treinta y uno diciembre de dos mil siete, refleja un saldo por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), correspondiente al proveedor Televisa, SA de CV, y cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos, se encuentra en proceso de depuración.

Sin embargo, no proporcionó los estados financieros en los que se incluyan las notas informativas correspondientes a los saldos con antigüedad mayor



a un año, en las que se mencione si son susceptibles de recuperarse en más de doce meses posteriores a su registro.

De igual modo, omitió presentar evidencia documental que comprobara o recuperara el saldo referido con antigüedad mayor a un año, por lo que este órgano superior de dirección válidamente determina que el instituto político no desvirtuó la observación que se analiza en el presente apartado.

Derivado del alcance y valor de las manifestaciones y documental presentada, se infiere que no resultan atinentes para colmar la pretensión de solventar la irregularidad que se imputa al partido político, toda vez que estaba obligado a soportar las erogaciones detectadas con la documentación comprobatoria, e incorporar a su información financiera las notas explicativas que señalen si los saldos con antigüedad mayor a un año por el importe de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), son susceptibles de recuperarse en más de doce meses posteriores a su registro.

En consecuencia, esta autoridad electoral determina que el partido político no ajustó su actuación a lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los lineamientos de fiscalización, toda vez que no respaldó la erogación referida en "Anticipo a Proveedores".

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo



rubro es: "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE; misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

C) En lo que se refiere a la **tercera** irregularidad que se le imputa al partido político, advertida a fojas 182 a 185 (ciento ochenta y dos a ciento ochenta y cinco) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/657/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, informó al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 del Partido Político refleja en la cuenta 'Impuestos por Pagar' el importe de \$4,496,408.50 (cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos ocho pesos 50/100 MN), del cual \$2,482,942.50 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN), corresponden al ejercicio 2006 y \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2007.

En la sesión de confronta realizada el pasado 14 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, el Partido Verde Ecologista de México proporcionó cuatro Recibos Bancarios de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales todos de fecha 14 de julio de 2008, referentes a los impuestos retenidos en los meses de junio y julio de 2006, por el monto total de \$981,227.00 (novecientos ochenta y un mil doscientos veintisiete pesos 00/100 MN), el cual incluye el pago de \$703,234.00 (setecientos tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) por concepto de impuestos y de actualización y recargos la cantidad de \$277,993.00 (doscientos setenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 MN) que no forma parte del saldo al 31 de diciembre de 2007. Por lo tanto, respecto a las retenciones de impuestos del año 2007, el Instituto Político no proporcionó la evidencia documental respecto del entero de los impuestos a las autoridades fiscales

correspondientes por el monto de \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN).

CONCEPTO	2006	2007	IMPORTE
ISR Retención Honorarios.	\$ 863,928.25	\$ 949,264.00	\$ 1,813,192.25
IVA Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00
IVA Retención Honorarios.	863,928.25	949,264.00	1,813,192.25
ISR Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00
TOTAL	\$ 1,779,708.50	\$ 2,013,466.00	\$ 3,793,174.50

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: “Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de fiscalización referido.”

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestando que:

“De la observación marcada con el **número 5** respecto a la cuenta ‘Impuestos por Pagar’ por un importe de \$4,496,408.50 (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos 50/100 M.N.), del cual \$2,482,942.50 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos 50/100 M.N.), corresponden al ejercicio 2006 y \$2,013,466.00 (Dos Millones Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) a retenciones del ejercicio 2007. Haciendo la aclaración de que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes, de igual manera le comunico que se pago el importe de **\$1,223,392.00 (Un Millón Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al pago de impuestos de los meses de Junio y Julio. Y





retenciones de IVA correspondiente a Servicios Profesionales y Arrendamiento del mes de Agosto del ejercicio 2006 incluyendo actualizaciones y recargos, el cual incluye el pago de \$880,233.00 por concepto de pago de impuestos y de actualizaciones y recargos la cantidad de \$343,159.00, se presenta copia de los pagos ...

Haciendo la aclaración que por falta de solvencia no sea realizado el pago total de los enteros, por lo que el pago se realizara a la mayor brevedad posible.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político infractor, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 191 a 192 (ciento noventa y uno a ciento noventa y dos), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por el pago de Honorarios Profesionales y Arrendamiento por el importe de \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), correspondiente al ejercicio 2007, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

...

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala..."

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

Como resultado de la revisión a la cuenta "IMPUESTOS POR PAGAR" se detectó que el partido político no proporcionó la evidencia documental respecto del entero de los impuestos a las autoridades fiscales correspondientes, por las retenciones que efectuó por concepto de ISR Retención Honorarios, IVA Retención Arrendamiento, IVA Retención Honorarios e ISR Retención Arrendamiento, que refleja un importe de \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), correspondiente al ejercicio del año dos mil siete,



Respecto a la irregularidad que se analiza en el presente considerando, es dable señalar lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales vinculan a los partidos políticos, con lo que a continuación se señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales...entre otras, las siguientes:

...

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"

"Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

Al realizar una interpretación sistemática a los preceptos transcritos, se infiere la obligación de los partidos políticos, que derivado de los pagos que realicen a terceros deberán sujetarse a lo que establezcan las disposiciones fiscales.

En este sentido, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no proporcionó la documentación que evidencie el entero de los impuestos a las autoridades fiscales correspondientes, por las retenciones que efectuó por concepto de ISR Retención Honorarios, IVA Retención Arrendamiento, IVA Retención Honorarios e ISR Retención Arrendamiento, que refleja un importe de \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), correspondiente al ejercicio del año dos mil siete.

Asimismo, con la intención de desvirtuar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, señaló que se pagó el importe total de \$1,223,392.00 (Un millón



doscientos veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 MN) correspondiente al pago de impuestos de los meses de junio y julio; y retenciones de Impuesto al Valor Agregado correspondiente a Servicios Profesionales y Arrendamiento del mes de agosto del ejercicio correspondiente al año dos mil seis, incluyendo actualizaciones y recargos. El cual se integra por el pago de \$880,233.00 (ochocientos ochenta mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 MN) por concepto de impuestos, y \$343,159.00 (trescientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 MN) de actualizaciones y recargos.

En congruencia con lo anterior, derivado del alcance y valor de las pruebas aportadas, el partido político no desvirtúa la observación de mérito, toda vez que la documentación que proporcionó como anexo 2, no acredita su cumplimiento, por tanto, la irregularidad subsiste, en virtud de que no proporcionó la evidencia documental respecto al entero de los impuestos a las autoridades fiscales correspondientes por los conceptos de ISR Retención Honorarios, IVA Retención Arrendamiento, IVA Retención Honorarios e ISR Retención Arrendamiento, correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, que ascienden a un importe de \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN).

A mayor abundamiento, su integración se muestra en el siguiente concentrado:

CONCEPTO	2006	2007	IMPORTE
ISR Retención Honorarios.	\$ 863,928.25	\$ 949,264.00	\$ 1,813,192.25
IVA Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00
IVA Retención Honorarios.	686,929.25	949,264.00	1,636,193.25
ISR Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00
TOTAL	\$ 1,602,709.50	\$ 2,013,466.00	\$ 3,616,175.50

En esta lógica, esta autoridad electoral válidamente determina que la irregularidad subsiste, en los términos del Dictamen Consolidado, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal vulneró el numeral 29.2 en su inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,



que constituye en la especie, la omisión de proporcionar la evidencia documental respecto del entero de los impuestos a las autoridades fiscales correspondientes, del ejercicio del año dos mil siete.

Así las cosas, conducta que se acreditó existente al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

Por último, es oportuno señalar que en el entendido que la conducta señalada pudiera configurar algún ilícito de índole fiscal, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esta circunstancia para que, en su ámbito de competencia, determine lo que corresponda.



D) Con relación a la **cuarta** irregularidad determinada al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, visible a fojas 185 a 186 (ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/657/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

"El Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie que implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en las que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, los que señalan:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Asimismo, se requieren las referidas normas para corroborar que hayan sido implementadas durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido.

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre del presente año, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación en la parte a interés:



*"En relación a su observación marcada con el **número 1** de la documentación interna que conste o acredite fehacientemente que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervienen en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra). Le comunico que están en proceso de implementarse y serán entregadas en su oportunidad.*

Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y lo numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 192 (ciento noventa y dos), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008"

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro "ASPECTOS GENERALES" se detectó que el partido político omitió presentar la documentación que evidencie la implementación de las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, correspondiente al ejercicio dos mil siete, no obstante de habersele requerido la citada comprobación por esta autoridad electoral.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala la siguiente situación fáctica:

- La obligación de las Asociaciones Políticas de Implementar normas que transparenten.

b) Los procesos de adquisiciones de:

- Bienes.
- Servicios y



- Arrendamientos.

Definida la hipótesis que compone el artículo invocado, se desprende la obligación de los partidos políticos de implementar normas, a fin de transparentar los procesos conducentes a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los partidos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dicho numeral por lo que hace a la presentación de dichas normas.

El partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

De conformidad con los preceptos legales invocados, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de implementar una serie de normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos correspondiente al ejercicio que se fiscaliza, por lo que si en el presente caso, y del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende, que el instituto político no entregó documental alguna de la que se desprenda la implementación de normas que transparenten las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, resultando un claro incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código de la materia.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada por el referido partido político en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha diecisiete de septiembre del presente año, argumenta que el documento en mención se encuentra actualmente en proceso de implementarse.

Derivado del alcance y valor de la argumentación vertida por el partido político, se desprende que no es atinente para desvirtuar la irregularidad de

CR



mérito, manifestar que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, se encuentran en proceso de implementarse, toda vez que su obligación consiste en efectuarlas durante el año que se fiscaliza, situación que en el presente caso no se acredita, más aún cuando de su mismo dicho se advierte que las multicitadas normas, serán entregadas en su oportunidad aceptando claramente que las mismas no han sido entregadas a la autoridad fiscalizadora incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal.

En conclusión, el partido político se concreta a realizar una serie de manifestaciones tendentes a justificar la irregularidad en comento, sin embargo no presenta elementos probatorios que pudieran ser valorados por esta autoridad electoral, de los cuales se deduzca la implementación durante el año dos mil siete de las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en las que se establecieran entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos, las áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores, por lo que no hay certeza de que el partido político efectivamente haya cumplido con la obligación impuesta por la normatividad electoral local, lo anterior con la finalidad de que existan las condiciones necesarias para verificar la transparencia en las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, toda vez que los recursos utilizados por el instituto político son parte de financiamiento público en el que debe imperar la transparencia necesaria en su manejo.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político transgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de implementar las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos del ejercicio del año dos mil siete:



Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;”

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, se sostiene que la misma no fue solventada, en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

E) En lo que respecta a la **quinta** irregularidad que se le atribuye al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, ubicada a fojas 186 a 187 (ciento ochenta y seis a ciento ochenta y siete) del Dictamen Consolidado, se presenta lo posterior:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/657/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

“El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que con base en la documentación aportada en la sesión de confronta del 14 de julio de 2008, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, lo hizo hasta el 10 de julio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año de 2007, por tanto, incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Así mismo, deberán informar de las modificaciones que realicen/a



dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal del Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, pronunciándose respecto a la irregularidad en comento lo siguiente:

*“Con respecto a su observación **número 2** de la información que se debió entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas referente a la entrega sobre montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados. Le comunico que se entregó extemporáneamente, por lo cual le proporcionó con el anexo 1 copia del oficio de fecha 10 de julio del 2008.”*

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 192 a 193 (ciento noventa y dos a ciento noventa y tres), en torno a esta infracción, lo siguiente:

“El Instituto Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 10 de julio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2007, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ...”

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Tal y como se precisa en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, específicamente en lo tocante al rubro denominado “ASPECTOS GENERALES”, con fecha diez de julio de dos mil ocho, el citado instituto político presentó la información relativa a los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.



Al respecto resulta pertinente, señalar lo establecido en el numeral 3.2 contenido en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones...”

Con relación al anterior planteamiento de la irregularidad, es importante dejar claro a los institutos políticos que el fundamento establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en esencia señala:

Que dentro del primero de enero al treinta y uno de enero de cada año los partidos políticos tienen la obligación de informar a la autoridad electoral de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

En términos del citado numeral 3.2 de los lineamientos antes referidos, el partido político se encontraba constreñido a presentar la información relativa a los lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, dentro del plazo previamente establecido que, como ya se dijo, tenía que ser dentro de los primeros treinta días de cada año, mismo que comprendió del primero al treinta y uno de enero de dos mil siete; cuando en el presente caso, el partido político presentó la información hasta el día diez de julio de dos mil ocho, por lo que es claro que no realizó dentro del plazo establecido en la citada disposición normativa, por lo que presentó de manera extemporánea la referida documentación.



Así las cosas, respecto a la falta en cuestión el partido político dentro de su escrito de observaciones subsistente manifestó que la información relativa a los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, la habían presentado extemporáneamente, anexando al mismo escrito el que presentó en fecha diez de julio de dos mil ocho en el que señaló que en relación a la información en comento no se había efectuado alguna operación durante el dos mil siete, por lo que del alcance de su dicho el partido político reconoce la extemporaneidad en que incurrió consecuentemente de la falta que se le imputó.

Por tal motivo, al no desvirtuar la conducta que se acreditó, lo procedente es sancionar dicha omisión al materializarse o actualizarse de manera exacta la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionados por las siguientes causas:... Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal".

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.



F) En lo que se refiere a la **sexta** irregularidad que se le imputa al partido político, advertida a fojas 187 a 189 (ciento ochenta y siete ciento ochenta y nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/657/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, informó al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

'Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado dichas declaraciones incumplió con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

'Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.'

'Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.



Se solicitan las declaraciones informativas correspondientes a 2007, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios profesionales y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político; asimismo, se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización."

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito dirigido a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestando que:

"En relación a la observación marcada con el número 3 a la presentación de informativas correspondientes al ejercicio 2007.

Es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes, asimismo se aclara que debido a que no se han pagado los impuestos no se han podido realizar la presentación de las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2007 por lo que le informo que estas se realizaran en el ejercicio del 2008, hasta que se pague el completo de los impuestos correspondientes al ejercicio 2007.

Por lo anterior expresamos que consideramos al no haber incumplido con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b, y 20.2 de los citados lineamientos, ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente, con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político infractor, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 193 a 194 (ciento noventa y tres a ciento noventa y cuatro), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a 2007, de lo que se desprende que no dio cumplimiento a lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

...

Por lo tanto el Instituto Político incumplió con lo dispuesto en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice..."



En el rubro "ASPECTOS GENERALES", se detectó que el partido político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a dos mil siete; no obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas catorce de abril y doce de junio de dos mil ocho.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el número 29.2 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que, independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir.

Por otro lado, es menester señalar lo dispuesto en los artículos 101 fracción V y 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en la parte que interesa establecen:

"Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...

V Expedir las constancias... cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."

"Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

...

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos..."

Lo subrayado es propio.

Definida la hipótesis que compone el numeral 29.2 de los Lineamientos de Fiscalización, se infiere la obligación de los partidos políticos de sujetarse y cumplir con las disposiciones fiscales, que al caso concreto consiste en la presentación de las declaraciones informativas correspondientes a dos mil siete, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 101 fracción V y 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, al no presentar la documentación requerida por esta autoridad electoral consistente en las declaraciones informativas correspondientes a dos mil siete, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios profesionales y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político; asimismo, se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas.

Sin embargo, el partido político informó que estas se realizarán en el ejercicio correspondiente al año dos mil ocho, hasta que se pague el completo de los impuestos del ejercicio fiscalizado, es decir, del año dos mil siete; en consecuencia, no entregó las declaraciones informativas correspondientes a dos mil siete por concepto de honorarios profesionales y arrendamiento, no obstante que de conformidad con la normatividad fiscal aplicable estaba obligado a presentar dichas declaraciones y, por tanto, proporcionarlas a esta autoridad electoral una vez hecho el requerimiento respectivo, situación que en la especie no aconteció.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en todos y cada uno de los términos en que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, toda vez que el partido político, trasgredió el numeral 29.2 de los Lineamientos de Fiscalización, en relación con los artículos 101 fracción V y 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así las cosas, conducta que se acreditó existente al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"



En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

Por último, es oportuno señalar que en el entendido que la conducta señalada pudiera configurar algún ilícito de índole fiscal, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esta circunstancia para que, en su ámbito de competencia, determine lo que corresponda.

DÉCIMO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte de **CONVERGENCIA**, las cuales se señalan a continuación:

A) En lo tocante a la **primera** irregularidad que se le atribuye a Convergencia en el Distrito Federal, ubicada a fojas 198 a 199 (ciento noventa y ocho a ciento noventa y nueve) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/658/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:



"Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público", se detectó que las ministraciones correspondientes a los meses de abril y junio de 2007, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$2,035,335.92 (dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 MN), fueron depositadas con uno y dos días de extemporaneidad, como sigue:

MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	
ABRIL	\$ 1,017,667.96	30-ABR-07	4-MAY-07	2 DÍAS
JUNIO	1,017,667.96	4-JUN-07	6-JUN-07	1 DÍA
TOTAL	\$ 2,035,335.92			

Por lo anterior, el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña ante el Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito de contestación de observaciones subsistentes a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En virtud de que a partir del 20 de Marzo de 2007 se había designado una Comisión Ejecutiva y el Comité Directivo saliente, había interpuesto un recurso jurídico y por lo tanto no se había llevado a cabo la entrega-recepción (que incluye las cuentas bancarias) se decidió aperturar una nueva cuenta para el depósito de las prerrogativas del IEDF y debido a los requisitos que se solicitan para aperturar cualquier cuenta bancaria, ocasionó que se desfasara la fecha en el depósito del mes de mayo: Por lo que respecta al depósito del mes de junio, el desfasamiento se debió a que el responsable de realizar dicha operación tuvo un accidente, lo que le impidió llevar a cabo el depósito en el horario establecido por el Banco. "

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó en el Dictamen



Consolidado, a foja 220 (doscientos veinte) en torno a esta infracción, lo siguiente:

“*Como resultado de la revisión a la cuenta de “Financiamiento Público”, se detectó que las ministraciones correspondientes a los meses de abril y junio de 2007, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$2,035,335.92 (dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 MN), fueron depositadas con uno y dos días de extemporaneidad, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...*”

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión al rubro “FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES” se detectó en la cuenta “FINANCIAMIENTO PÚBLICO”, la omisión de Convergencia de depositar las ministraciones correspondientes a los meses de abril y junio de dos mil siete al día hábil siguiente de su recepción.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso señalar lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala la siguiente situación fáctica:

- Los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán de depositarse, al siguiente día hábil de su recepción.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende el plazo que tienen los partidos políticos para depositar en una institución bancaria los ingresos que en efectivo reciban, el cual es únicamente al día siguiente hábil en que, se reciban, por lo que se excluye realizar tal obligación los días inhábiles, mismos que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo determina como tales los siguientes:

Son días de descanso obligatorio:



El 1° de enero;
 El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 El 1° de mayo;
 El 16 de septiembre;
 El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 El 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 El 25 de diciembre, y

El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Ahora bien, derivado de la obligación de hacer por parte de los partidos políticos, consistente, en realizar el depósito de sus financiamientos por cualquier modalidad en una institución de crédito en día hábil, resulta pertinente señalar para el estudio del presente análisis, los días en que estas instituciones, no tuvieron operaciones durante el dos mil siete, mismos que fueron regulados en las "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2007, EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES" publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de noviembre de dos mil seis, que en lo que nos interesa ordenaron:

"Artículo 1.- Las instituciones de crédito deberán cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los días del año 2007 siguientes:

- I. El 1 de enero.*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.*
- IV. El 5 y 6 de abril.*
- V. El 1 de mayo.*
- VI. El 16 de septiembre.*
- VII. El 2 de noviembre. Adicionalmente, el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre.*
- VIII. El 12 y 25 de diciembre.*
- IX. Los sábados y domingos, en adición al señalado en la fracción VI."*

En este orden de ideas, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:



El partido político recibió como ministración de financiamiento correspondiente al mes abril el importe de \$1,107,667.96 (un millón ciento siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 96/100), el día treinta de abril de dos mil siete, y lo depositó el cuatro de mayo de esa misma anualidad, cuando debió depositarlo el dos de mayo, toda vez que este fue el día hábil siguiente para su depósito, pues el día anterior, es decir, el uno de mayo si está comprendido en el catálogo de días inhábiles de la normatividad laboral y de suspensión de operaciones bancarias, sin embargo, el día dos fue miércoles y no se encuentra la lista de días de descanso obligatorio laboral y de suspensión de actividad financiera, así mismo, computando el tres y cuatro de mayo, mismos que fueron jueves y viernes respectivamente, podemos inferir que el depósito lo práctico con dos días extemporaneidad; misma situación se presentó con la omisión en que incurrió el partido de depositar al día siguiente hábil la ministración correspondiente al mes de junio, ya que recibió el financiamiento público por el importe señalado, el lunes cuatro de junio de dos mil siete, y lo depositó hasta el miércoles seis de ese mes, cuando el martes cinco era el día hábil siguiente para hacerlo, pues no se encuentra dentro de las multitudes de disposiciones laborales y bancarias, así las cosas, del cómputo del día seis de junio se desprende que el depósito se realizó con un día de extemporaneidad.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito presentado en fecha diecisiete de septiembre, manifestó que el desfase en los depósitos fueron ocasionados por circunstancias particulares, como la del mes de mayo que no pudo depositarse en el plazo legal por que en marzo veinte de dos mil siete se había integrado una Comisión Ejecutiva y el Comité Directivo saliente había interpuesto un recurso legal, por lo que la entrega recepción no se había realizado, por tanto se tomó la decisión de abrir una nueva cuenta bancaria, y por colmar los requisitos bancarios se ocasionó el desfase; por lo que refiere a la ministración de junio el partido político señaló que el desfase fue originado por que el personal encargado de realizar el depósito tuvo un accidente, razón por la que no llegó en horario del banco para poder hacer la operación bancaria.



Derivado del alcance y valor a lo esgrimido por el partido político, se desprende que éste reconoce que las dos ministraciones fueron depositadas extemporáneamente, por tanto de que incurrió en las faltas que se le imputan, ahora bien de los motivos que señala por las cuales incurrió en la extemporaneidad no son causa suficiente para que esta autoridad lo exima de la obligación de depositar las ministraciones en el plazo que señala la normatividad de la materia.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Convergencia en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de depositar sus recursos de financiamiento público al día siguiente hábil en que lo recibió.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno



del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrerón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucátero Radillo. "

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de



conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) Por lo que hace a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a foja 202 (doscientos dos) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/658/2008** de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

“De la revisión a la cuenta de “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Personas Físicas”, se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007 por un importe de \$165,842.12 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 12/100 MN), cuya documentación comprobatoria no está autorizada por el funcionario del área correspondiente y que se relacionan en el anexo 1.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“15.1 Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo que establece el numeral 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.”

Al respecto, se solicita la documentación autorizada, para tener la certeza del cumplimiento del marco normativo en materia de fiscalización referido.”

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Con respecto a los cinco recibos, no obstante haberse notificado por escrito al C. Pablo Hernández Rojas ex tesorero de este Instituto Político, solicitándole la sustitución de los recibos objeto de la observación, a la fecha no se ha tenido respuesta, por lo cual, no se está en posibilidad de obtener las firmas respectivas, ya que es personal que ya no colabora en el Partido Convergencia.”



Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a foja 221 (doscientos veintiuno), lo siguiente:

“De la revisión a la cuenta de “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Personas Físicas”, se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007 por un importe de \$165,842.12 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 12/100 MN), cuya documentación comprobatoria no está autorizada por el funcionario del área correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión al rubro “SERVICIOS PERSONALES CDE” en la cuenta “SERVICIOS PERSONALES” subcuenta “HONORARIOS PERSONAS FÍSICAS”, se detectó que el partido político presentó documentación comprobatoria que carece de la autorización del funcionario del área correspondiente para respaldar erogaciones por el importe de \$165,842.12 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 12/100 MN), correspondientes a pagos de honorarios realizados en dos mil siete.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:

- Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales:
 - a) Deben clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó.
 - b) Verificar que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.



Definidas las hipótesis normativas que componen el numeral invocado de los lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos por concepto de gastos en servicios personales, documentación que deberá colmar el requisito de estar autorizada por el funcionario del área respectiva.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no presentó la documentación comprobatoria que contenga la autorización del funcionario del área correspondiente, para respaldar erogaciones realizadas en el dos mil siete por el importe de \$165,842.12 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 12/100 MN), por concepto de honorarios, como se muestra a continuación.

PÓLIZA		CHEQUE		RECIBO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA			
E-117	29-Ene-07	2377	29-Ene-07	101	1-Feb-07	Jorge Alfonso Mange Aguilar	Prestación de servicios	\$ 18,157.90
E-208	9-Feb-07	2451	9-Feb-07	162	3-Feb-07	Raúl Alejandro C. Ramírez	Honorarios de febrero	48,421.06
E-209	9-Feb-07	2452	9-Feb-07	155	9-Feb-07	Manuel Rojas Castillo	Honorarios de febrero	38,736.84
E-219	9-Feb-07	2462	9-Feb-07	109	9-Feb-07	Rogelio Vera Calderón	Honorarios de marzo	30,263.16
E-318	6-Mar-07	2562	6-Mar-07	169	6-Mar-07	Gerardo Luis Espejo	Honorarios de marzo	30,263.16
							TOTAL	\$ 165,842.12

En esta tesitura, por lo que hace al ciudadano Jorge Alfonso Mange Aguilar el partido político expidió el recibo número 101 de fecha uno de febrero de dos mil siete, por concepto de prestación de servicios que ampara el pago de \$18,157.90 (dieciocho mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 MN), sin embargo, este recibo no se encuentra autorizado por el funcionario del área correspondiente.

Asimismo, el partido político expidió el recibo número 162 de fecha tres de febrero de dos mil siete, por concepto de honorarios correspondientes al mes de febrero de dos mil siete a nombre del ciudadano Raúl Alejandro C. Ramírez por el importe de \$48,421.06 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos



veintiún pesos 06/100 MN), sin embargo, este recibo carece de la autorización por parte del funcionario del área correspondiente

En relación al ciudadano Manuel Rojas Castillo el partido político expidió el recibo número 155 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, por el importe de \$38,736.84 (treinta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 84/100 MN) por concepto de honorarios correspondiente al mes de febrero de dos mil siete, empero, dicho documento no se encuentra autorizado por el funcionario del área correspondiente.

De igual forma, al ciudadano Rogelio Vera Calderón el partido político expidió el recibo número 109 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, por concepto de honorarios correspondiente al mes de marzo de dos mil siete, por el importe de \$30,263.16 (treinta mil doscientos sesenta y tres pesos 16/100 MN), empero, dicho documento no se encuentra autorizado por el funcionario del área correspondiente.

Finalmente, el partido político expidió el recibo número 169 de fecha seis de marzo de dos mil siete, por concepto de honorarios correspondiente al mes de marzo de dos mil siete, a nombre del ciudadano Gerardo Luis Espejo por el importe de \$30,263.16 (treinta mil doscientos sesenta y tres pesos 16/100 MN), cuyo documento carece de la autorización del funcionario del área correspondiente.

De lo anterior se colige que el partido político fue omiso al no exhibir la documentación autorizada por el funcionario del área correspondiente para amparar gastos por concepto de honorarios, lo que trae como consecuencia que el partido viole el numeral 15.1 de los lineamientos de fiscalización.

Ahora bien, el partido político en su escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, en respuesta a la falta en estudio, manifestó que la imposibilidad de obtener las firmas respectivas de los cinco recibos, se debe a que no obstante haberse notificado por escrito al C. Pablo Hernández Rojas ex tesorero de dicho instituto, para solicitarle la sustitución de los recibos objeto de la observación, a la fecha no se ha tenido



respuesta, por lo cual no se está en posibilidad de obtener las firmas respectivas, ya que es personal que ya no colabora en Convergencia.

Luego entonces, derivado del alcance y valor de las manifestaciones vertidas por el partido político, las mismas devienen insuficientes para solventar la irregularidad que se le reprocha, puesto que el numeral invocado de los lineamientos de fiscalización es claro al disponer que la documentación referente a las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales debe estar autorizada por el funcionario del área de que se trate, por consiguiente, la autorización por parte del responsable que entonces estaba en funciones debió contenerse en tales recibos desde el momento de su expedición, máxime que el periodo en que fueron expedidos comprende del uno de febrero al seis de marzo de dos mil siete, es decir, corresponden a la anualidad del ejercicio objeto de fiscalización.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo



rubro es: "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE; misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

C) Por lo que hace a la **tercera** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 202 a 204 (doscientos dos a doscientos cuatro) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/658/2008** de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

"Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se detectó que se registraron contablemente los recibos de honorarios por un importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN), los cuales presentan fechas de vigencia del 4 de febrero y 28 de febrero de 2005 al 3 de febrero y 27 de febrero de 2007 respectivamente y los gastos por concepto de honorarios que amparan los recibos corresponden a marzo y abril de 2007, o sea que la fecha de vigencia de los recibos es anterior a la del gasto que amparan. Ver integración en el anexo 2.

En la sesión de confronta realizada el pasado 11 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, Convergencia proporcionó el escrito de fecha 17 de junio de 2008 enviado al C. Pablo Hernández Rojas extesorero del Instituto Político, solicitando la sustitución de los recibos objeto de la observación mismo que aportó en respuesta al oficio DF/390/08 de fecha 12 de junio del año en curso, mediante el cual se le notificaron los errores u omisiones, sin embargo, no proporcionó ninguna respuesta ni los recibos que reflejen la vigencia correcta.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:



“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Lo anterior, en virtud de que las facturas señaladas no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.

Asimismo, se solicitan los recibos requisitados conforme a las disposiciones fiscales ya señaladas.”

Lo subrayado es propio.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“En virtud de que el personal objeto de la observación, ya no colabora en el partido Convergencia, esto nos impide cumplir con los requisitos señalados en la revisión. Así mismo, reiteramos que a la fecha no hemos tenido respuesta por parte del ex tesorero Pablo Hernández Rojas.”

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 221 a 222 (doscientos veintiuno a doscientos veintidos), lo siguiente:

“El Instituto Político registró contablemente en la cuenta de “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Personas Físicas”, los recibos de honorarios por un importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN), los cuales presentan fechas de vigencia del 4 y 28 de febrero de 2005 al 3 y 27 de febrero de 2007 respectivamente y los gastos que amparan dichos recibos corresponden a marzo y abril de 2007, o sea que la fecha de vigencia de los recibos es anterior a la del gasto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativo a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia, así como lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:



Como resultado de la revisión al rubro "SERVICIOS PERSONALES CDE" en la cuenta "SERVICIOS PERSONALES" subcuenta "HONORARIOS PERSONAS FÍSICAS", se detectó que el partido político no presentó los comprobantes (recibos) que cumplan con el requisito fiscal relativo a la vigencia en las fechas en que fueron expedidos para respaldar erogaciones por el importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN), correspondientes a pagos de honorarios realizados en dos mil siete.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes situaciones fácticas:

- Los egresos deberán registrarse contablemente.
- Los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:
 - a) La interna, y
 - b) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.
- La documentación debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Definidas las hipótesis normativas que componen el numeral invocado de los lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria sus egresos los que deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.



En ese sentido, es menester señalar los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que en la parte que interesa dice:

“Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale al autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efecto para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales...”

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no presentó los recibos que cumplan con el requisito fiscal relativo a la vigencia en las fechas en que fueron expedidos, para respaldar erogaciones realizadas en el dos mil siete por el importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN), por concepto de honorarios, como se muestra a continuación.

PÓLIZA		RECIBO					
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE
			VIGENCIA	EXPEDICIÓN			
E-307	1-mar-07	0163	4-feb-05 a 3-feb-07	3-feb-07	HONORARIOS MARZO-07	Raúl A. Ramírez Rodríguez.	\$48,421.06
E-321	9-mar-07	0156	28-feb-05 a 27-feb-07	27-feb-07	HONORARIOS MARZO-07	Manuel Rojas Castillo.	38,736.84
E-364	20-mar-07	0164	4-feb-05 a 3-feb-07	3-feb-07	HONORARIOS ABRIL-07	Raúl A. Ramírez Rodríguez.	48,421.06
E-365	20-mar-07	0157	28-feb-05 a 27-feb-07	27-feb-07	HONORARIOS ABRIL-07	Manuel Rojas Castillo.	38,736.84
TOTAL							\$174,315.80

En ese sentido, por lo que hace al ciudadano Raúl A. Ramírez Rodríguez el partido político expide los recibos números 0163 y 0164 por concepto de honorarios mismos que amparan pagos correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil siete, respectivamente, sin embargo, estos recibos tienen como fecha de vigencia del cuatro de febrero de dos mil cinco al tres de febrero de dos mil siete, es decir, contienen una vigencia anterior a la



fecha de pago que amparan dichos recibos, por lo tanto, el partido político incumple con el numeral 11.1 de los lineamientos de fiscalización en el sentido de respaldar tales erogaciones con la documentación interna que cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, dejando de observar en consecuencia el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, que prevé que los comprobantes tendrán una vigencia máxima de dos años.

De igual forma, en relación al ciudadano Manuel Rojas Castillo el partido político expide los recibos números 0156 y 0157 por concepto de honorarios mismos que amparan pagos correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil siete, respectivamente, sin embargo, estos recibos tienen como fecha de vigencia del veintiocho de febrero de dos mil cinco al veintisiete de febrero de dos mil siete, es decir, contienen una vigencia anterior a la fecha de pago que amparan dichos recibos, por lo tanto, el partido político incumple con el numeral 11.1 de los lineamientos de fiscalización en el sentido de respaldar tales erogaciones con la documentación interna que cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, dejando de observar en consecuencia el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, que prevé que los comprobantes tendrán una vigencia máxima de dos años.

De lo anterior se colige que el partido político fue omiso al no exhibir recibos que cumplan con el requisito relativo a la vigencia para amparar gastos por concepto de honorarios correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil siete, lo que trae como consecuencia que el partido viole el numeral ya referido de los lineamientos de fiscalización.

Ahora bien, el partido político en su escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, en respuesta a la falta en estudio, manifestó que el impedimento de cumplir con los requisitos señalados en la revisión, se debe a que el personal objeto de la observación, ya no colabora en dicho instituto político, mencionando además, que a la fecha no han tenido respuesta por parte del ex tesorero Pablo Hernández Rojas.



Derivado del alcance y valor de las manifestaciones vertidas por el partido político, estas devienen insuficientes para solventar la irregularidad que se le reprocha, puesto que la normatividad fiscal aplicable es clara en cuanto a los requisitos con los que deben contar los comprobantes fiscales, estando obligado a verificar la vigencia de las facturas aportadas, y así respaldar sus egresos con la documentación que expida a nombre del partido político, las personas a quienes se efectuaron los pagos, documentación que en todo momento deberá colmar los requisitos que las leyes fiscales dispongan, independientemente, de los cambios de personal que en ese instituto político se hayan dado.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.”



Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

D) En lo que se refiere a la **cuarta** irregularidad que se le imputa al partido político, advertida a fojas 209 a 211 (doscientos nueve a doscientos once) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/658/08** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, a través del cual el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, informó a Convergencia en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2007, asciende a \$6,558,114.88 (seis millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento catorce pesos 88/100 MN), mismo que está integrado por el edificio, que actualmente es la Sede del Instituto Político, por el importe de \$4,922,400.00 (cuatro millones novecientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) y por bienes muebles por el monto de \$1,635,714.88 (un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 88/100 MN), se determinó que de estos últimos el Partido Político presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, los listados que consignan el número de inventario para cada bien mueble; sin embargo, al realizar pruebas selectivas de inspección física en presencia del Lic. Yuri Casasa Salazar Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Instituto Político, se detectaron las situaciones siguientes:

- a) Los bienes no consignan ningún número de referencia para su identificación.
- b) De los bienes adquiridos en ejercicios anteriores no fue posible identificar los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Central telefónica.	\$ 25,415.81
Accesorios de Central Telefónica Panasonic.	29,877.00
Lote de Muebles 1.	112,299.00
Lote de Muebles 2.	112,299.00
Lote de Muebles 3.	112,296.52
Lote de Muebles 4.	64,428.32
Flexo Stand con Modulo de 75 x78 cm.	18,400.00
Volks Wagen tipo Panel.	50,000.00



CONCEPTO	IMPORTE
Accesorios de Equipo de Cómputo.	50,448.85
TOTAL	\$ 575,464.50

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

'26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.'

Al respecto, se solicita que los bienes consignen el número de inventario para su identificación, a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido."

Lo subrayado es propio.

Es menester precisar que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña ante el Instituto Electoral del Distrito Federal de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito dirigido al Director de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestando que:

"Respecto a la central Telefónica Panasonic y sus Accesorios, se le asignó a este equipo los números de inventario que se consignan en el anexo 1. Los lotes de mobiliario consignados como 1, 2, 3 y 4 se le asignaron número de inventario que se detalla en el mismo anexo 1. En cuanto a los tres últimos conceptos, se anexa Acta Circunstanciada la cual se levanta para dar de baja dicho mobiliario, en virtud de que no fue recibido en el Acta de entrega-recepción del Comité Directivo anterior anexo 2 y 3."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político infractor, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a foja 222 (doscientos veintidos), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se determinó que los listados de bienes muebles por el monto de \$1,635,714.88 (un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 88/100 MN), que el Partido Político presentó consignar el número de inventario respectivo; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite que los bienes que integran el activo fijo por dicho monto, consignar físicamente el número de inventario mencionado para su identificación.



Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala..."

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

Como resultado de la revisión a la cuenta "ACTIVO FIJO" se determinó que el partido político presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, los listados de bienes muebles; sin embargo, no proporcionó la documentación atinente para acreditar que dichos bienes consignen físicamente el número de inventario asignado por el fiscalizado.

La conducta del infractor deviene en una trasgresión a lo dispuesto en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece lo siguiente:

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

Lo subrayado es propio.

Por tanto, al realizar una interpretación sistemática al precepto transcrito, se infiere la obligación de los partidos políticos, de consignar el número de inventario en los bienes muebles lo que arroja que esta autoridad electoral no cuente con certidumbre acerca de la identificación, existencia, uso y aplicación de los bienes muebles integrantes del activo fijo.

A mayor abundamiento, con la finalidad de realizar una exhaustiva acreditación de la omisión en que incurrió el instituto político es menester acudir a las Normas y procedimientos de auditoría (21ª edición), Boletín 5150 Inmuebles, Maquinaria y Equipo; emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC; Federación de Colegios de Profesionistas, y la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría.



Normas que en el apartado denominado "Objetivos de auditoria" establece que al revisar el activo fijo se debe verificar que los bienes muebles existan y estén en uso, que sean propiedad de la empresa (en este caso, del partido político).

Por su parte, el apartado intitulado "Control interno", en su inciso I), menciona que la existencia de registros individuales tiene el propósito de permitir la identificación y localización de los bienes.

Por último, el apartado denominado "Importancia relativa y riesgo de auditoria" determina como factor de riesgo la falta de identificación física de los activos a través de etiquetas, marbetes, etcétera.

En este sentido, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no consignó en cada uno de los bienes muebles el número de referencia para su plena identificación; por otro lado, cabe señalar que de los bienes muebles adquiridos en ejercicios anteriores no fue posible identificar los que se describen en el concentrado detallado en el proemio de esta irregularidad y que ascienden a un monto total de \$575,464.50 (quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 50/100MN).

Así las cosas, es importante destacar las obligaciones a que se deben ceñir los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto en el dispositivo invocado, el cual señala que: El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas.

Ahora bien, con la intención de desvirtuar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, aportó la siguiente documentación:



- Relación de inventario de Activo Fijo que incluye, lotes de muebles 1, 2, 3 y 4, central telefónica con sus accesorios y cuatro libreros de madera;
- Acta Circunstanciada de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, levantada con el objeto de dar de baja diversos bienes, y
- Acta de entrega-recepción, de fecha veinte de julio de dos mil siete.

En congruencia con lo anterior, del análisis a la documentación mencionada se infiere que la relación de inventario de Activo Fijo que presentó el partido político describe los bienes que no fueron identificados en la verificación física, como sigue: lotes de mobiliario 1, 2, 3 y 4, la central telefónica Panasonic y sus accesorios.

Por otra parte, en lo que se refiere al Acta Circunstanciada, levantada con el propósito de dar de baja el Flexo Stand con Módulo de 75 x78 cm, el Volkswagen tipo Panel y los accesorios de Equipo de Cómputo, por un monto total de \$118,848.85 (ciento dieciocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 85/100MN), esta autoridad electoral determina que:

- No fueron entregados por el Comité anterior, y
- Que su recuperación es de imposible realización.

Sin embargo, es importante destacar que para dar de baja un Activo Fijo, debe realizarse un procedimiento interno que indique que acciones fueron llevadas a cabo para determinar el destino final de los bienes.

En esta tesitura, si bien es cierto el partido político aportó una relación de los bienes que integran los lotes de mobiliario 1, 2, 3 y 4, la central telefónica Panasonic, los accesorios de central telefónica y cuatro escritorios con números de inventario; también es cierto que no aportó alguna documentación que se refiera al procedimiento interno por medio del cual se dan de baja los bienes no localizados; asimismo, no proporcionó



algún soporte documental que indique que el activo fijo por el monto de \$1,635,714.88 (un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 88/100 MN), consigna físicamente el número de inventario para su identificación.

Derivado del alcance y valor de las pruebas aportadas, el partido político desvirtúa parcialmente la observación de mérito, toda vez que no proporcionó la evidencia documental correspondiente para la identificación de los bienes muebles integrantes de su activo fijo.

En esta lógica, esta autoridad electoral válidamente determina que la irregularidad subsiste, en los términos del Dictamen Consolidado, toda vez que Convergencia en el Distrito Federal vulneró el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que constituye en la especie, la omisión de llevar a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario, el control de inventarios de activo fijo y los listados para registrar los movimientos de altas y bajas.

Así las cosas, la conducta que se acreditó al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

[Handwritten signature]



En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

E) En lo que se refiere a la quinta irregularidad que se le imputa al partido político, advertida a fojas 214 a 215 (doscientos catorce a doscientos quince) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/658/08** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, a través del cual el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, informó a Convergencia en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"5. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$3,224,358.50 (tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 50/100 MN) del cual \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN) a retenciones del ejercicio referido por los que no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
10% IVA Retenido	\$ 1,387,587.71	\$161,959.19	\$ 1,549,546.90
10% ISR Retenido	1,387,589.71	161,959.19	1,549,548.90
ISPT Retenido	-2.17	115,157.85	115,155.68
Delegaciones Campaña	1,900.00		1,900.00
Distritos Campaña	8,207.02		8,207.02
TOTAL	\$ 2,785,282.27	\$439,076.23	\$ 3,224,358.50

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

'29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

c) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;"

d) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"



En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: 'Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.'

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido."

Lo subrayado es propio.

Es menester precisar que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña ante el Instituto Electoral del Distrito Federal de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito dirigido al Director de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestando que:

"El CEN de Convergencia está en proceso de negociación con el SAT para el pago de dicho adeudo."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político infractor, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 222 a 223 (doscientos veintidós a doscientos veintitrés), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta 'Impuestos por Pagar' el importe de \$3,224,358.50 (tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 50/100 MN) del cual \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN) a retenciones del ejercicio referido, por los que no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: 'Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley', así como lo dispuesto en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y derecho:



Como resultado de la revisión a la cuenta "IMPUESTOS POR PAGAR" se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, por retenciones que efectuó por concepto de 10% de IVA retenido, 10% de ISR retenido, ISPT retenido, que refleja un importe de \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN) del ejercicio del año dos mil siete.

Respecto a la irregularidad que se analiza en el presente considerando, es dable señalar lo establecido en el numeral 29.2, incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales vinculan a los partidos políticos, con lo que a continuación se señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales...entre otras, las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"

"Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

Lo subrayado es propio.

Al realizar una interpretación sistemática a los preceptos transcritos, se infiere la obligación de los partidos políticos, que derivado de los pagos que realicen a terceros deberán retener y enterar el impuesto que establezcan las disposiciones fiscales.

En este sentido, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:



El partido político no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, por las retenciones que efectuó durante el ejercicio del año dos mil siete, por concepto de 10% de IVA retenido, 10% de ISR retenido e ISPT retenido por el importe de \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN)

De esta forma, con la intención de desvirtuar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, señaló que:

"Se encuentra en proceso de negociación con el Sistema de Administración Tributaria para realizar el pago del adeudo referido en el cuerpo de la presente irregularidad."

Derivado del alcance y valor de las pruebas aportadas, el partido político no desvirtúa la observación de mérito, toda vez que no proporcionó la evidencia documental respecto a su entero a las autoridades fiscales correspondientes.

En esta lógica, esta autoridad electoral válidamente determina que la irregularidad subsiste, en los términos del Dictamen Consolidado, toda vez que Convergencia en el Distrito Federal vulneró el numeral 29.2, en sus incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que constituye en la especie, la omisión de sujetarse a las disposiciones fiscales a que están obligados a cumplir.

Así las cosas, la actuación o voluntad especial que se acreditó existente al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"



En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

Por último, es oportuno señalar que en el entendido que la conducta señalada pudiera configurar algún ilícito de índole fiscal, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esta circunstancia para que, en su ámbito de competencia, determine lo que corresponda.

F) Con relación a la **sexta** irregularidad determinada a Convergencia en el Distrito Federal visible a fojas a 215 a 216 (doscientos quince a doscientos dieciséis) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/658/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

“Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.45 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 45/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos



cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”

“Artículo 30. Los Partidos Políticos que por si mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”

Con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, el Encargado de la Obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña ante el Instituto Electoral del Distrito Federal de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando lo que a continuación se cita:

“6. EL Código Electoral del Distrito Federal con el que se nos indica el incumplimiento a los artículos 25 fracción i) y 30 fracción I.) inciso c) es extemporáneo, por lo que se pretende en dicha observación es inconstitucional, ya que quebranta el principio de la retroactividad de la ley como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y segundo, en el cual señala que a Ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, por lo que tal es el contenido de la máxima “de la no retroactividad contenida en el artículo 14 Constitucional, la cual nos sustenta que hay eficacia retroactiva cuando la nueva ley desconoce las consecuencias ya realizadas del hecho cumplido, es decir cuando destruye las ventajas ya nacidas, pero también cuando impide una consecuencia futura, de un hecho ya consumado por una razón relativa solamente a este hecho, de modo que la privación de la futura ventaja se muestre como un defecto de la realización de aquel hecho determinado.

*Por lo anterior expuesto la observación que pretende esta Instituto hacer vales no debe de aplicarse toda vez que el **Código Electoral del Distrito Federal del 2008** no prevé en ninguno de sus artículos que los Partidos Políticos deban de destinar el 2% anual del financiamiento Público para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”*

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a fojas 223 a 224



(doscientos veintitrés a doscientos veinticuatro) en torno a esta infracción, lo siguiente:

"Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.45 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 45/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes, se procede al estudio de la infracción señalada dentro del rubro "ASPECTOS GENERALES", por la cantidad de \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN) toda vez que el partido político no destinó el 2% de su financiamiento anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

La referida omisión incumple con la obligación señalada en el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

De igual forma, es oportuno señalar que vulnera el inciso l) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala como obligación de los partidos políticos que éstos, deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el



financiamiento público de acuerdo a lo establecido por el mismo ordenamiento legal invocado.

Definida la hipótesis que compone el numeral invocado se desprende la obligación de los partidos políticos de destinar por lo menos el 2% del financiamiento público que se les entregue para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación y de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público conforme lo ordena el código de la materia, de lo cual se desprende que los dispositivos invocados tienen por objeto que los institutos políticos fomenten y desarrollen la cultura política y democrática de sus militantes y simpatizantes a través de la creación de sus fundaciones o institutos de investigación, destinando el porcentaje previsto para ello.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

De conformidad con lo establecido en los párrafos que anteceden, se desprende en primer lugar, la obligación a cargo de los partidos políticos de destinar una parte del financiamiento público que reciben, equivalente al 2%, para el desarrollo de sus fundaciones o sus institutos de investigación, y es segundo término se impone el deber de usar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público conforme lo ordena la normatividad aplicable.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos, se desprende que el partido político incumplió con las obligaciones mencionadas, toda vez que, en los hechos no destinó el 2% del financiamiento público al cumplimiento de las mismas, aún cuando existe disposición expresa que así lo establece.

Por tanto, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que a través de dicho medio, es que las asociaciones políticas difunden y divulgan entre el conglomerado social, sus ideales y principios, los cuales



asumen en aras de fomentar y difundir la cultura política y democrática, como parte de las obligaciones a que se encuentran constreñidas, mismas que deben observar al ser garantes de la difusión de la cultura democrática, y a su vez como entidades de interés público.

De conformidad con los preceptos legales invocados, se desprende la obligación a cargo de Convergencia en el Distrito Federal de destinar la cantidad de \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), al desarrollo de sus fundaciones o sus institutos de investigación, mismo que equivale al 2% de la ministración anual otorgada a ese instituto político, sin embargo, derivado del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende, que el instituto político no dispuso la cantidad citada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal.

En aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político presentó escrito de diecisiete de septiembre del año en curso ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización mediante el cual realiza una serie de manifestaciones con las cuales pretende dar cumplimiento a las observaciones encontradas durante el procedimiento de fiscalización, consistentes en que se quebranta en su perjuicio el principio de la retroactividad de la ley establecido en el artículo 14 de la Carta Magna.

Atento a lo manifestado por el partido político, si bien es cierto, con fecha once de enero de dos mil ocho, entró en vigor un nuevo Código Electoral del Distrito Federal, el cual no prevé en ninguno de sus artículos el deber de los partidos políticos de destinar el 2% anual del financiamiento público para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, también lo es, que dicha obligación se encontraba establecida en el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, mismo que se encontraba vigente durante el periodo comprendido del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, año en que fue realizada la fiscalización, por tanto, Convergencia en el Distrito Federal tenía la obligación de cumplir con las disposiciones que se encontraban vigentes en ese momento, ya



que, para sancionar el incumplimiento de una obligación surgida en determinado periodo, deben ser aplicadas las leyes que estuvieron vigentes al momento de su causación. Sirve como criterio orientador lo establecido en la Tesis con clave alfanumérica I.7o.A.200 A, misma que a continuación se transcribe:

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA FUNDE SU FACULTAD DE COMPROBACIÓN EN UN ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE LA EJERCE, PARA REVISAR UN EJERCICIO FISCAL EN EL CUAL SE APLICAN LEYES CON OTRA VIGENCIA, NO IMPLICA QUE SE SURTA UNA APLICACIÓN DE ESA NATURALEZA. Conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, las normas procedimentales se aplican desde su entrada en vigor sin importar cuándo se generaron las obligaciones fiscales, su determinación o liquidación, de donde resulta que en caso de que se apliquen disposiciones de procedimiento deben observarse aquellas que estén en vigor cuando la autoridad tributaria ejerce sus facultades de comprobación, con independencia del ejercicio fiscal que se revise, puesto que al iniciar dichas atribuciones la autoridad administrativa debe fundar su actuación precisamente en ese momento, por ser éste cuando despliega su conducta y por lo que hace a la determinación de las contribuciones correspondientes a dicho ejercicio fiscal, deben aplicarse las leyes que estuvieron vigentes al momento de su causación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3167/2002. Masters en Seguridad Privada, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Lo subrayado es propio.

Es evidente que la obligación contenida en la norma vigente en ese momento, no sufrió modificación alguna en el lapso comprendido desde la fecha de inicio hasta el final del citado ejercicio administrativo, por tanto, es claro que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscalizó

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna



en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

Debe subrayarse que la norma trasgredida establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación, esto es, precisa las características y porcentaje que se debió destinar al desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, aunado a que recibió mes con mes la ministración a que tenía derecho, así pues, resulta evidente que el partido político tenía total facilidad para ajustar su conducta a la disposición contenida en el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Convergencia en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de destinar el 2% del financiamiento para el sostenimiento de sus fundaciones o institutos de investigación.

Por tanto, las conductas que se acreditaron al partido político aludido, son sancionables al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el inciso a) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“... Las asociaciones políticas... serán sancionadas por las causas siguientes:...Incumplan con las obligaciones...y demás disposiciones aplicables de este Código...”

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no fue solventada, por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.



G) Por lo que hace a la **séptima** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 217 a 218 (doscientos diecisiete a doscientos dieciocho) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/658/2008** de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

“El Partido Político no proporcionó la documentación interna que acredite que el “MANUAL DE OPERACIONES DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL”, elaborado en el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“24.3 Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro control y aplicación.”

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“En cuanto al Manual de Operaciones, se encuentra en proceso de adecuación, para su posterior autorización e implementación correspondiente”



Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 224 a 225 (doscientos veinticuatro a doscientos veinticinco), lo siguiente:

“El Partido Político no llevó a la práctica durante el ejercicio de 2007 el Manual de Operaciones, que establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, ya que éste se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización e implementación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión al rubro “ASPECTOS GENERALES”, se determinó que el partido político no proporcionó la documentación interna que acredite que el Manual de Operaciones se haya llevado a la práctica durante el año dos mil siete.

Respecto a la anterior irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que señala la siguiente situación fáctica:

- Los Partidos Políticos deberán contar con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, con la finalidad de identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diversas fases de obtención, registro, control y aplicación.

Definida la hipótesis normativa que compone el numeral invocado, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de contar con un



manual de operación mismo que deberá contener diversos requisitos, de lo cual se desprende que el dispositivo invocado tiene por objeto primordial establecer claramente las funciones de las áreas del instituto político, de tal forma que se identifique y distinga a los responsables de las funciones de administración financiera, así como de la administración de los recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención registro, control y aplicación; por lo tanto, tomando en consideración que para el desarrollo de sus actividades los partidos políticos utilizan en mayor proporción recursos provenientes del financiamiento público, resulta trascendental conocer la estructura antes descrita.

En esta tesitura, esta autoridad electoral administrativa, debe precisar que la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento lo prevé, ya que es a través de dicho medio (manual de operaciones), que el partido político da a conocer fehacientemente a la autoridad electoral su estructura organizacional, definiendo claramente las funciones de cada una de sus áreas, con el propósito de garantizar, la objetividad en el manejo de los recursos (materiales y humanos), con los que cuenta, así como sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, lo anterior con la intención de cumplir y transparentar sus fines como entidad de interés público.

Por ello, es importante que el partido político cuente con dicho manual, pero, además, debe contar con la documentación que acredite que verdaderamente el manual de operaciones se haya puesto en práctica durante el año que se fiscaliza, documentación que a su vez, deberá ser proporcionada a la autoridad electoral cuando la solicite a fin de obtener elementos que corroboren que efectivamente el manual fue implementado por el partido político.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:



El partido político fue omiso en proporcionar a esta autoridad electoral la documentación interna que acreditara que su manual de operaciones se llevo a la práctica durante el año dos mil siete.

Ahora bien, cabe destacar que el partido político en su escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, admite la omisión de no proporcionar a esta autoridad la documentación que acredite que su manual de operaciones se haya llevado a la práctica durante dos mil siete, al manifestar que dicho manual se encuentra en proceso de adecuación, para su posterior autorización e implementación; situación que reitera de propia voz la observación de mérito.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que Convergencia en el Distrito Federal trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de proporcionar la documentación con la cual se acreditara que el manual de operación en comento se haya implementado en el ejercicio dos mil siete.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo



rubro es: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

H) Con relación a la **octava** irregularidad determinada a Convergencia en el Distrito Federal, visible a fojas 218 a 219 (doscientos dieciocho a doscientos diecinueve) del Dictamen Consolidado se vierten las siguientes consideraciones:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/658/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

“El Instituto Político no proporcionó la documentación interna que acredite que el manual denominado “NORMATIVIDAD PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO” elaborado en el mismo, se haya implementado durante 2007, el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar



la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, el Encargado de la Obtención y administración de los Recursos Generales y de Campaña ante el Instituto Electoral del Distrito Federal de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando lo que a continuación se cita:

"La normatividad para los Procesos de Adquisición de Bienes, Servicios y Arrendamientos se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización y correspondiente implementación."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 225 (doscientos veinticinco), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Instituto Político no implementó durante el ejercicio de 2007 la Normatividad para los Procesos de Adquisición de Bienes, Servicios y Arrendamiento que establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra, etc.), ya que ésta se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización e implementación, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008,..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro "ASPECTOS GENERALES" se detectó que el partido político omitió presentar la documentación que evidencie la implementación de las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, correspondiente al ejercicio dos mil siete, no obstante de habersele requerido la citada comprobación por esta autoridad electoral.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala la siguiente situación fáctica:



• La obligación de las Asociaciones Políticas de Implementar normas que transparenten.

- c) Los procesos de adquisiciones de:
- a. Bienes.
 - b. Servicios y,
 - c. Arrendamientos.

Definida la hipótesis que compone el artículo invocado, se desprende la obligación de los partidos políticos de implementar normas, a fin de transparentar los procesos conducentes a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, por lo que resulta evidente que el dispositivo invocado tiene por objeto que los partidos políticos cumplan con las formalidades dispuestas en dicho numeral por lo que hace a la presentación de dichas normas.

El partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

De conformidad con los preceptos legales invocados, se desprende la obligación a cargo de los partidos políticos de implementar una serie de normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos correspondiente al ejercicio que se fiscaliza, por lo que si en el presente caso, y del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende, que el instituto político no entregó documental alguna de la que se desprenda la implementación de normas que transparenten las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, resultando un claro incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código de la materia.

En este orden de ideas, en aras de solventar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito de fecha diecisiete del presente año, realiza una serie de manifestaciones, donde arguye que el documento en mención se encuentra en proceso de adecuación.

Así pues, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que



debió ser acatada por el referido partido político en los términos y la forma que el ordenamiento legal en comento prevé.

Derivado del alcance y valor de la argumentación vertida por el partido político, se desprende que no es atinente para desvirtuar la irregularidad de mérito, manifestar que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, se encuentran en proceso de análisis y modificación por un órgano interno, toda vez que su obligación consiste en implementar las citadas normas durante el año que se fiscaliza, situación que en el presente caso no se acredita, más aún cuando de su mismo dicho se advierte que las multicitadas normas aún no han sido aprobadas por el órgano respectivo, y por lo tanto no pueden ser aplicadas, constituyendo una aceptación tácita de su incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político transgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de implementar las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos del ejercicio del año dos mil siete.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

... a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;"

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no fue solventada y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que



incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte de **NUEVA ALIANZA**, las cuales se señalan a continuación:

A) En lo que respecta a la **primera** irregularidad que se le atribuye a Nueva Alianza en el Distrito Federal, ubicada a fojas 239 a 240 (doscientos treinta y nueve a doscientos cuarenta) del Dictamen Consolidado, se presenta lo posterior:

A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/659/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

“El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 17 de junio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año de 2007, por tanto incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través, de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se efectúen.

Con fecha doce de septiembre, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, en el que manifestó lo siguiente:

“En relación al punto 3, en el cual se observó que este partido político informó en forma extemporáneamente a la Dirección de Fiscalización los montos máximos y mínimos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, al



respecto se pone a su consideración la buena disposición de este partido político a razón de haberse cumplido con dicha disposición de información."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a foja 245 (doscientos cuarenta y cinco), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 17 de junio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2007, por tanto incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

No obstante lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Tal y como se precisa en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, específicamente en lo tocante al apartado denominado "ASPECTOS GENERALES", con fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, el citado instituto político presentó la información relativa a los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

Al respecto resulta pertinente, señalar lo establecido en el numeral 3.2 contenido en los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año; de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."

Con relación al anterior planteamiento de la irregularidad, es importante dejar claro a los institutos políticos lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en esencia señala:



Que dentro del primero de enero al treinta y uno de enero de cada año los partidos políticos tienen la obligación de informar a la autoridad electoral de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

En este orden de ideas, la asociación política incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

En términos del citado numeral 3.2 de los lineamientos antes referidos, el partido político se encontraba constreñido a informar los montos mínimos y máximos, así como, la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones dentro del plazo previamente establecido que, como ya se dijo, tenía que ser dentro de los primeros treinta días de cada año, mismo que comprendió del primero al treinta y uno de enero de dos mil siete, y en el presente caso, el partido político presentó la información hasta el diecisiete de junio de dos mil ocho, por tanto es claro que rebasó el plazo establecido para el cumplimiento de su obligación, consecuentemente presentó de manera extemporánea la información citada.

En este orden ideas en aras de solventar la irregularidad en el escrito de respuesta a las observaciones subsistentes el partido político, manifestó que ponía a consideración de esta autoridad electoral su buena disposición del partido a razón de haber cumplido con dicha disposición de información, derivado del alcance de lo que aduce la institución política se infiere que reconoce la presentación extemporánea de la información referida, ahora bien de los argumentos que señala, no son razón suficiente por la cual esta autoridad electoral lo exima de la falta que se le imputa.

Consecuentemente al no desvirtuar la conducta que se acreditó, lo procedente es sancionar dicha omisión al materializarse o actualizarse de manera exacta la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:



"... Las asociaciones políticas... serán sancionados por las siguientes causas:... Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal".

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local

es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."



Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrerón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) Por lo que hace a la **segunda** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 240 a 241 (doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y uno) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/659/2008** de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político no presentó junto con el informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta número 196025179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la número 0191064557 de Banamex, SA.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones."



Con fecha doce de septiembre de dos mil ocho, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En relación al punto 2, en el cual se observó que este partido político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta 196025179 de Banorte, S.A. y de abril del mismo año de la cuenta 0191064557 de Banamex, S.A., se aclara que tal como lo constató el Instituto Electoral la información y documentación ya se proporcionó durante el proceso de fiscalización, al respecto, se aclara que este partido político en la fecha que presentó el Informe Anual 2007 con los documentos relativos, no contaba con los estados de cuenta en comento, sin embargo este partido político conciente de su obligación presentó a la autoridad electoral dicha documentación en cuanto la obtuvo de las instituciones financieras correspondientes."

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 245 a 246 (doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y seis), lo siguiente:

"El Instituto Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta número 196025179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la número 0191064557 de Banamex, SA. Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

En el rubro denominado "ASPECTOS GENERALES" se detectó que el partido político no presentó junto al Informe Anual el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre de dos mil siete de la cuenta número 196025179 de la Institución Bancaria Banorte, SA.

De igual forma, no adjuntó al Informe Anual el estado de cuenta correspondiente al mes de abril de dos mil siete de la cuenta número 0191064557 de la Institución Bancaria Banamex, SA.



Respecto a esta irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que señala la siguiente hipótesis normativa:

• Los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral junto con el informe anual, los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los lineamientos de fiscalización, con sus respectivas conciliaciones.

De ésta hipótesis se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar junto al informe anual, los estados de cuenta bancarios mensuales debidamente conciliados con los registros contables, debiendo remitirse a la autoridad electoral, por lo que resulta evidente que tal dispositivo tiene por objeto que los institutos políticos anexen al informe anual la documentación señalada por la autoridad electoral.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que dicho ordenamiento prevé.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

Omitió presentar junto con el informe anual los estados de cuenta del mes de octubre de dos mil siete de la cuenta número 196025179 de Banorte SA, y del mes de abril del mismo año de la cuenta número 0191064557 de Banamex, SA.

Ahora bien, en aras de subsanar la presente falta, el partido político en su escrito de doce de septiembre de dos mil ocho manifiesta que la documentación ya se proporcionó durante el proceso de fiscalización, y que la presentó a esta autoridad en cuanto la obtuvo de las instituciones financieras correspondientes.



Empero, derivado del alcance y valor de la argumentación y documentales presentadas por el partido político, se desprende que pretende subsanar la falta en que incurrió, al argumentar que presentó la documentación durante el proceso de fiscalización, sin embargo, la obligación del partido político consistía en remitir a esta autoridad electoral los estados de cuenta materia de la irregularidad de mérito, junto con el informe anual de ingresos y egresos, mismo que presentó el día siete de abril de dos mil ocho, por lo que resulta evidente la presentación extemporánea de la documentación referida, siendo que el numeral 17.4, inciso a), de los lineamientos de fiscalización impone la obligación a cargo de los partidos políticos de remitir a la autoridad electoral junto con el informe anual, los estados de cuenta bancarios consecuentemente, la irregularidad subsiste.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar junto con el informe anual los estados de cuenta bancarios.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse de manera exacta a la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**



ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE; misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre el contenido de la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. En este considerando habrán de analizarse las infracciones que quedaron sin solventar por parte del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**, las cuales se señalan a continuación:

A) Por lo que hace a la **primera** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 253 a 255 (doscientos cincuenta y tres a doscientos cincuenta y cinco) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/660/2008** de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Socialdemócrata lo siguiente:

“Como resultado de la revisión a la cuenta de “Materiales y Suministros”, se determinaron gastos por un importe de \$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN), cuyas facturas fueron expedidas fuera del periodo de su vigencia, como se muestra a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		VIGENCIA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	DEL	AL		
PD-2	30-Abr-07	1154	20-Abr-07	31-Mzo-05	30-Mzo-07	Grupo Auryn, SA de CV.	\$15,870.00
PE-300	28-Dic-07	57	28-Jul-07	25-May-05	25-May-07	Sandra Araceli González Cardoso.	8,625.00
		56	25-Jun-07				5,175.00
TOTAL							\$29,670.00

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:



“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Lo anterior, en virtud de que las facturas señaladas no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.

Asimismo, se solicita la documentación requisitada conforme a las disposiciones fiscales ya señaladas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido.”

Con fecha doce de septiembre de dos mil ocho, la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Le informó que anexo encontrará factura número 1064 con la totalidad de los requisitos fiscales, como a continuación se detalla:

PÓLIZA		FACTURA		VIGENCIA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	DEL	AL		
PD- 2	30-04-07	1064	29-03-07	31-03-05	30-03-07	Grupo Auryn, SA de CV.	\$ 15,870.00

Por lo que solicito de la manera mas atenta tenga por solventada la observación antes mencionada por el importe de \$15,870.00.”

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a foja 265 (doscientos sesenta y cinco), lo siguiente:

“Se determinaron gastos por un importe de \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 MN), cuyas facturas fueron expedidas fuera del periodo de su vigencia, como se muestra a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		VIGENCIA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	DEL	AL		
PE- 300	26-Dic-07	57	28-Jul-07	25-May-05	25-May-07	Sandra Araceli	\$ 8,625.00
		56	25-Jun-07			González Cardoso,	5,175.00
TOTAL							\$ 13,800.00

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por



tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008..."

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", se detectó que el partido político presentó facturas que no cumplen con el requisito fiscal relativo a la vigencia en la fecha en que fueron expedidas para respaldar la erogación por el importe de \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 MN), correspondiente al proveedor Sandra Araceli González Cardoso.

Al respecto, es preciso puntualizar lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala las siguientes hipótesis normativas:

- Los egresos deberán registrarse contablemente.
- Los egresos se deben comprobar con dos tipos o clases de documentación:
 - a) La interna, y
 - b) La que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.
- La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Definidas las hipótesis que componen el numeral invocado de los lineamientos de fiscalización, se desprende la obligación de los partidos políticos de sustentar con la documentación comprobatoria conducente sus egresos, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.



Por otro lado, es menester señalar los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que en la parte que interesa dice:

“Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

*...
Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale al autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efecto para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales...”*

Lo subrayado es propio.

En este sentido, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político presentó facturas que no cumplen con el requisito fiscal relativo a la vigencia en las fechas en que fueron expedidas, para respaldar erogaciones realizadas en el dos mil siete por el importe de \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 MN), relativas al proveedor Sandra Araceli González Cardoso.

Así las cosas, para respaldar dos operaciones por el importe de \$5,175.00 (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$8,625.00 (ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 MN), el partido político proporcionó las facturas números 56 y 57 expedidas los días veinticinco de junio y veintiocho de julio de dos mil siete, respectivamente, sin embargo, estos documentos reflejan una vigencia del veinticinco de mayo de dos mil cinco al veinticinco de mayo de dos mil siete, es decir, las facturas consignan una vigencia anterior a las fecha de su expedición.

De lo anterior se colige que el partido político exhibe facturas que fueron expedidas fuera del periodo de su vigencia, y por tanto, no cumplen con los

CBP



requisitos que para tal efecto exigen las disposiciones fiscales aplicables, dejando de observar en consecuencia el numeral 11.1 de los multicitados lineamientos de fiscalización.

Ahora bien, no se soslaya el hecho de que el partido político en su escrito de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes exhibió la factura número 1064 de veintinueve de marzo de dos mil siete del proveedor Grupo Auryn, SA de CV, por un importe de \$15,870.00 (quince mil ochocientos setenta pesos 00/100 MN), misma que sustituyó a la factura 1154 del mismo proveedor, documento que como fue constatado por esta autoridad cumple con el requisito fiscal de la vigencia conforme al artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, circunstancia que arrojó que el partido político solventara parcialmente la observación de mérito.

Sin embargo, por lo que hace al importe de \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 MN), correspondiente al proveedor Sandra Araceli González Cardoso, el partido político no exhibió la documentación comprobatoria de la póliza de egresos número 300, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil siete, requisitada conforme a las disposiciones fiscales, por tanto, esta parte de la irregularidad no fue solventada.

En tal virtud, las aseveraciones del partido político son insuficientes para desvirtuar totalmente la observación en comento, puesto que la normatividad fiscal aplicable es clara en cuanto a los requisitos con los que deben contar los comprobantes fiscales, estando obligado a verificar la vigencia de las facturas aportadas, y así respaldar sus egresos con la documentación que expida a nombre del partido político, las personas a quienes se efectuaron los pagos, documentación que en todo momento deberá colmar los requisitos que las leyes fiscales dispongan.

Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político, trasgredió el numeral 11.1 de los Lineamientos del



Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis jurisprudencial sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro, texto y precedentes son:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE. De la interpretación de los numerales 116, fracción IV, incisos f), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 121, 122 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende, entre otras, la obligación del Estado de establecer los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, así como las faltas en materia electoral y las sanciones que se deban imponer a los mismos como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones legales aplicables. En este tenor, el Código Electoral del Distrito Federal reglamenta las normas relacionadas con las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como las faltas y sanciones electorales, lo que torna evidente que el procedimiento de fiscalización previsto en la normatividad de la materia, tiene su origen en el texto constitucional, se desarrolla en la legislación de esta entidad federativa y tiene como finalidad primordial garantizar el legal origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, así como su adecuado y transparente manejo para el cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas como entidades de interés público, pues el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio. En suma, en materia electoral, las faltas en que incurran las asociaciones políticas y las sanciones que por su comisión deba imponer la autoridad electoral administrativa, están reguladas por un sistema propio donde la Constitución remite el Código de la materia, ordenamiento en el que se disponen las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos por el incumplimiento de sus obligaciones; las sanciones que han de imponerse y el procedimiento para tales efectos. Resulta importante apuntar que el propio Código



establece como facultades del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, el emitir los lineamientos en materia de fiscalización, mismos que deben ser observados por los partidos políticos al momento de presentar sus informes anuales o de campaña, con lo que resulta evidente que una más de las obligaciones de los partidos políticos, radica en ceñirse a tales lineamientos para la fiscalización, mismos que tienen por objeto facilitar a la autoridad electoral el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar y vigilar el legal origen y destino de los recursos asignados a las asociaciones políticas. Consecuentemente, el incumplimiento de tal obligación de los partidos de acatar los lineamientos para la fiscalización emitidos por el Instituto Electoral local es sancionable, por lo que la autoridad electoral administrativa actúa apegada a derecho al tomar en cuenta, como parte de la fundamentación de las sanciones, la violación de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, pues es claro que su trasgresión impacta en aquellas normas de jerarquía superior y en los valores tutelados por éstas, pues tales lineamientos son disposiciones que regulan a detalle disposiciones constitucionales, estatutarias y legales relativas al origen lícito de los recursos de los partidos políticos, así como su adecuado y transparente ejercicio."

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo."

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma se solventó parcialmente y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

B) En lo que se refiere a la **segunda** irregularidad que se le imputa al partido político, advertida a fojas 262 a 263 (doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y tres) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica **IEDF/UTEF/660/2008** de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, a través del cual el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica

Especializada de Fiscalización del Instituto, informó al Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal la falta que se reproduce a la letra:

"La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 modificada, aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 10 de julio de 2008, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades y omisiones, refleja en la cuenta 'Impuestos por Pagar' un saldo por el importe de \$502,509.30 (quinientos dos mil quinientos nueve pesos 30/100 MN), que corresponde a retenciones del ejercicio 2007, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES		IMPORTE
	ISR	IVA	
Honorarios Asimilados.	\$ 355,636.62		\$ 355,636.62
Honorarios Profesionales.	15,132.49	\$ 15,132.49	30,264.98
Arrendamiento.	58,303.84	58,303.86	116,607.70
TOTAL	\$ 429,072.95	\$ 73,436.35	\$ 502,509.30

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

'29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

e) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

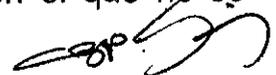
f) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;'

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, incumple lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: 'Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.'

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido."

Lo subrayado es propio.

Es menester precisar que con fecha doce de septiembre de dos mil ocho, la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal presentó escrito dirigido al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto, en el que no se





manifestó respecto a la observación en comentó, por lo que esta autoridad electoral determina que quedó firme la inobservancia a la normatividad citada.

Así las cosas, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado, a foja 266 (doscientos sesenta y seis), en torno a esta infracción, lo siguiente:

"De la revisión a la cuenta 'Impuestos por Pagar', se determinó que el Partido Político no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes por el importe de \$502,509.30 (quinientos dos mil quinientos nueve pesos 30/100MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a advertir los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

Como resultado de la revisión a la cuenta "Impuestos por pagar" se detectó que el partido político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales correspondientes, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, por un importe total de \$502,509.30 (quinientos dos mil quinientos nueve pesos 30/100 MN), correspondiente al ejercicio del año dos mil siete.

Respecto a la irregularidad que se analiza en el presente considerando, es dable señalar lo establecido en el numeral 29.2, incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales vinculan a los partidos políticos, con lo que a continuación se señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales... entre otras, las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;



b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"

"Artículo 102 Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

Lo subrayado es propio.

Al realizar una interpretación sistemática a los preceptos transcritos, se infiere la obligación del partido político, que derivado de los pagos que realicen a terceros deberá retener y enterar el impuesto que establezcan las disposiciones fiscales.

En este sentido, el partido político aludido incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

El partido político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales correspondientes, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, por un importe total de \$502,509.30 (quinientos dos mil quinientos nueve pesos 30/100 MN), correspondiente al ejercicio del año dos mil siete.

Asimismo, con la intención de desvirtuar la irregularidad en comento, el partido político en su escrito presentado el día doce de septiembre de dos mil ocho, no se manifestó al respecto.

En consecuencia, el partido político no desvirtúa la observación de mérito, toda vez que no proporcionó la evidencia documental respecto al entero de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, retenidos por los pagos de Honorarios Asimilados, Honorarios Profesionales y Arrendamiento, correspondientes al ejercicio del año dos mil siete, que ascienden a un importe total de \$502,509.30 (quinientos dos mil quinientos nueve pesos 30/100 MN)



Bajo esas premisas, esta autoridad electoral válidamente determina que la irregularidad subsiste, en los términos del Dictamen Consolidado, toda vez que el Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal vulneró el numeral 29.2, en sus incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que constituye en la especie, la omisión de enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y la omisión de enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Así las cosas, la actuación o voluntad especial que se acreditó existente al partido político aludido, es sancionable al materializarse o actualizarse la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de



conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369 del Código de la materia.

Por último, es oportuno señalar que en el entendido que la conducta señalada pudiera configurar algún ilícito de índole fiscal, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esta circunstancia para que, en su ámbito de competencia, determine lo que corresponda.

C) Por lo que hace a la **tercera** irregularidad que se le atribuye al partido político, ubicada a fojas 263 a 264 (doscientos sesenta y tres a doscientos sesenta y cuatro) del Dictamen Consolidado, se expone lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave **IEDF/UTEF/660/2008** de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al partido político lo siguiente:

"El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:



c) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones."

Lo subrayado es propio.

Con fecha doce de septiembre de dos mil ocho, la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, sin embargo, sobre la observación de cuenta, no se pronunció al respecto, en consecuencia, la irregularidad quedó firme.

En esta tesitura, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 266 a 267 (doscientos sesenta y seis a doscientos sesenta y siete), lo siguiente:

*"El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA.
Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..."*

Derivado de lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en los razonamientos que a continuación se vierten.

En el rubro denominado "ASPECTOS GENERALES" se detectó que el partido político omitió presentar junto con el informe anual, el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de dos mil siete de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA.

Respecto a esta irregularidad, es preciso puntualizar lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que señalan las siguientes situaciones fácticas:



- Los registros contables correspondientes a las cuentas bancarias deben ser conciliados mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndolos al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales.

- Asimismo, se establece la obligación a cargo del partido político de remitir a la autoridad electoral junto con el informe anual, los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los lineamientos de fiscalización, con sus respectivas conciliaciones.

Definidas las hipótesis que componen los numerales invocados se desprende la obligación de los partidos políticos de presentar junto al informe anual, los estados de cuenta bancarios mensuales debidamente conciliados con los registros contables, debiendo remitirse a la autoridad electoral, por lo que resulta evidente que tales dispositivos tienen por objeto que los institutos políticos anexen al informe anual la documentación señalada por la autoridad electoral.

Por tanto, la referida obligación no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que dicho ordenamiento prevé.

En este orden de ideas, el partido político incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

No presentó junto con el informe anual el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de dos mil siete de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA.

Ahora bien, cabe reiterar que a pesar de haber dado respuesta al oficio de notificación de observaciones subsistentes, el partido político no se pronunció respecto de la irregularidad de mérito.



Así pues, esta autoridad electoral válidamente ratifica que la irregularidad analizada subsiste en los términos que fue apuntada en el Dictamen Consolidado, ya que el partido político trasgredió la hipótesis contenida en la normatividad invocada, que constituye en la especie, la omisión de presentar junto con el informe anual la conciliación con los estados de cuenta.

Por tanto, la conducta que se acreditó al partido político, es sancionable al materializarse o actualizarse la hipótesis legal establecida en el artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE**; misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

Para finalizar, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y en consecuencia, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.

D) En lo que respecta a la **cuarta** irregularidad que se le atribuye al Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, ubicada a foja 264 (doscientos sesenta y cuatro) del Dictamen Consolidado, se presenta lo posterior:



A través del oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/660/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, le informó al partido político lo siguiente:

“El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que con base en la documentación aportada en la sesión de confronta de 10 de julio de 2008, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, lo hizo hasta el 3 de julio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año de 2007, por tanto incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través, de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se efectúen.”

El doce de septiembre del presente año la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

Una vez analizada la respuesta emitida por el partido político, la autoridad electoral concluyó en el Dictamen Consolidado a fojas 267 a 268 (doscientos sesenta y siete a doscientos sesenta y ocho), en torno a esta infracción, lo siguiente:

“El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que con base en la documentación aportada en la sesión de confronta del 10 de julio de 2008, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, lo hizo hasta el 3 de julio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2007, por tanto incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala...”



No obstante lo anterior, se procede al desahogo de la presente observación con base en lo siguiente:

Tal y como se precisa en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, específicamente en lo tocante al apartado denominado "ASPECTOS GENERALES", con fecha tres de julio de dos mil ocho, el citado instituto político presentó la información relativa a los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

Al respecto resulta pertinente, señalar lo establecido en el numeral 3.2 contenido en los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones..."
Lo subrayado es propio.

Con relación al anterior planteamiento de la irregularidad, es importante dejar claro a los institutos políticos que el fundamento establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito el cual en esencia señala:

Que los partidos políticos deberán presentar ante esta autoridad electoral los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones, dentro del primero al treinta y uno de enero de cada año.

En este orden de ideas, la asociación política incurrió en la inobservancia de la normatividad invocada, en virtud de los siguientes razonamientos:

En términos del citado numeral 3.2 de los lineamientos antes referidos, el partido político se encontraba constreñido a informar los lineamientos sobre los montos mínimos y máximos, así como, la periodicidad de las cuotas de.



sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones dentro del plazo previamente establecido que, como ya se dijo, tenía que realizarlo dentro de los primeros treinta días de cada año, mismo que comprendió del primero al treinta y uno de enero de dos mil siete, y si en el presente caso, el partido político presentó la información hasta el tres de julio de dos mil ocho, es claro por ello que no realizó dentro del plazo que señala la normatividad citada.

Cabe hacer mención que el partido político dentro de su escrito de respuesta de observaciones subsistentes no hizo manifestación alguna respecto a la falta de merito por tanto la misma subsiste.

Consecuentemente al no desvirtuar la conducta que se acreditó, lo procedente es sancionar dicha omisión al materializarse o actualizarse de manera exacta la hipótesis legal establecida en el inciso b) del artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que:

“Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

...b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal...”

En este contexto, se advierte que el incumplimiento a los lineamientos de fiscalización, por parte de los partidos políticos, es sancionable tal como se establece en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave alfanumérica J.002/2007, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE;** misma que ha sido reproducida en sus términos en la presente resolución.

En tal virtud, después de que este órgano colegiado se ha pronunciado sobre la observación, es dable sostener que la misma no se solventó y por tanto, debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió de conformidad con el catálogo contenido en el artículo 369, del Código de la materia.



DÉCIMO TERCERO. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a cada una de las irregularidades previamente establecidas, tal y como se menciona en el Considerando **CUARTO**, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3°, párrafo segundo y 52 del Código de la materia.

De las disposiciones transcritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 95 fracción XIV Código Electoral Local vigente, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para determinar la imposición de las sanciones por las irregularidades detectadas en los procesos de revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos en relación con el origen, destino y monto de sus ingresos correspondientes al año dos mil siete.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad. Este apotegma implica que todo acto proveniente de este Consejo General cumpla los requisitos formales de debida fundamentación y motivación.



La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de que los motivos esgrimidos por esta autoridad para tener por acreditadas las irregularidades detectadas a los Partidos Políticos fiscalizados, con motivo de la revisión de sus informes de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio dos mil siete, encuentren sustento cabal en la ley. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, que constituye una especie de *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrados y las consecuencias de derecho que determine, exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo cual deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su



correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Para cumplir el referido principio de legalidad, en su vertiente de debida fundamentación y motivación, esta autoridad electoral, dentro del prudente arbitrio que le está reconocido en la norma, debe obrar acorde a las reglas que en materia de imposición e individualización de sanciones derivan de la intelección sistemática y funcional de los artículos 367, inciso g), 368, incisos a), b) y e), y 369 del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de enero de dos mil ocho, que en su orden establecen:

"Artículo 367. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

...

*g) Las asociaciones políticas; y
..."*

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

c) a d)...

e) No presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en este Código;

..."

"Artículo 369. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:



- a) *Con amonestación pública;*
- b) *Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*
- c) *Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*
- d) *Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; y*
- e) *A las Agrupaciones Políticas Locales hasta con la suspensión o cancelación de su registro.*
- f) *Cuando no presenten el informe sobre gastos de precampaña a que se refiere el artículo 144 inciso j) del presente ordenamiento, o rebasen los topes a los gastos en dichos procesos, se impondrá multa de 5 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves."

De los preceptos en cita se deduce que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código, así como cuando incumplen con las obligaciones que les impone la normatividad electoral o los acuerdos y resoluciones dictados por la autoridad electoral administrativa; asimismo, es oportuno hacer notar que el legislador local también previó esa misma consecuencia jurídica para el caso de que las asociaciones políticas no presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en el Código aludido.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, con el objeto de que aquélla sea proporcional con estos elementos.



Lo anterior, significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral en materia de fiscalización, no debe ejercerse de manera mecánica, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tomó en consideración todas las circunstancias que rodearon a la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la irregularidad que se atribuye a los Partidos Políticos, para que de ahí se aplique, en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a elegir y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación a determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

“SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. *Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco*



mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de las faltas por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar las sanciones que sean procedentes y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno y los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto, mismos que se basan en los criterios sostenidos por los Tribunales Electorales, tanto federal como local.

Siguiendo tanto el criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-085/2006, como el determinado por el Pleno del Tribunal Electoral local, al momento de resolver la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación en la gravedad de las faltas:

a) **Al tipo de infracción**, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) **A los artículos o disposiciones normativas violadas**, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al



incumplimiento de una obligación establecida dentro del marco legal, o a un acuerdo o resolución dictado por el Consejo General de este Instituto Electoral capitalino.

c) **A la naturaleza de la infracción**, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la manera en que deben administrar las asociaciones políticas el financiamiento que reciben, pero sin que tal conducta traiga como resultado una incertidumbre en cuanto al origen, monto o destino de los recursos involucrados; en cambio, por las segundas, se entenderán las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma para transparentar el manejo de los recursos que perciba, administre y erogare el fiscalizado, de modo tal que no exista plena certeza acerca del origen o destino que tuvo el monto involucrado.

d) **A las circunstancias de modo en la comisión de la falta**, en las que, a su vez, se determinará la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) **A las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurrió la conducta reprochable administrativamente al fiscalizado, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

CAR.



f) **A las circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose que si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) **A las circunstancias que rodearon la detección de la falta**, en las que se determinará la forma en que se reveló su existencia, en especial, si dicha determinación fue el resultado de acciones adicionales hechas por esta autoridad, a fin de corroborar lo reportado por el fiscalizado.

h) **A la conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización**, para lo cual se analizará la disposición mostrada por el fiscalizado para aclarar las irregularidades en las sucesivas oportunidades que tuvo durante el procedimiento, así como si hubo empleo de artilugios para ocultar la comisión de la falta.

i) **Al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, en el que se determinará la medida en que le es reprochable al infractor, la comisión de la falta en estudio.

j) **A la intencionalidad del infractor**, en cuyo apartado se determinará si el fiscalizado se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

Con el objeto de dilucidar este aspecto, esta autoridad considerará dolosa toda actuación generada con base en la autonomía y libertad de autodeterminación de la asociación política, que tiene como objeto la obtención de un resultado concordante en el incumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al caso.

Por el contrario, se estimará que una falta será culposa, en el supuesto que la actuación del infractor no se ajuste a los procedimientos que tenga implementados, cuando éstos estén orientados a cumplir con las disposiciones normativas, por menester de su ejecución defectuosa o por la



presencia de errores vencibles que generen el citado incumplimiento de la normatividad.

k) A la afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se determinará si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

l) Al beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se establecerá si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la comisión de la falta.

m) A la perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la irregularidad fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

n) Al origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se establecerá la licitud o no en cuanto en la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, atendiendo a que la recepción de los recursos se haya ajustado a las reglas establecidas por la normatividad aplicable, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de las circunstancias que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad graduará la gravedad de la falta cometida, con base en los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave. Para tal efecto, conviene recordar que por mandato del artículo 369, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, toda violación a una prohibición establecida en el Código será considerada grave, lo cual no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera a una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este



Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo, es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponderá a cada irregularidad, estará en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea graduada en cuanto a su gravedad, esta autoridad procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le infringió con la infracción y, a la par, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que el fiscalizado haya incurrido en la misma irregularidad en un ejercicio anterior y por la cual haya sido sancionado a través de una sentencia que haya causado estado.

En este orden, es oportuno referir que en vista de que las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad se ejercen sobre dos tipos de informes a que están sujetas a rendir las asociaciones políticas, en términos del artículo 37 del Código Electoral local, esta autoridad solamente tomará en cuenta para la acreditación de la reincidencia, al resultado que arroje la fiscalización sobre los informes ordinarios de los anteriores ejercicios, excluyendo, por tanto, la realizada sobre los informes que se hubieren rendido en relación a los ingresos y egresos de los procesos electorales.

Del mismo modo, en el caso de que la sanción elegida exija que se individualice su monto dentro de ciertos márgenes, esta autoridad la particularizará tomando en consideración que la imposición de la sanción no



determine que alguna irregularidad deba ser sancionada con una multa, su *quantum* se determinará tomando en consideración el salario mínimo general vigente al momento en que ocurrieron los hechos, en términos de lo prescrito en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. Si bien es cierto que el artículo 276, párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal establece una sanción consistente en multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, también lo es que dicho numeral no precisa el momento al cual deba referirse tal vigencia, por lo que este Órgano Jurisdiccional estima que el precepto mencionado debe interpretarse en el sentido de que si se sanciona una conducta efectuada en un lugar y tiempo determinados, entonces el salario mínimo que se debe tomar en cuenta para cuantificar la multa respectiva, es precisamente el vigente al momento en que se cometió la infracción. Tal interpretación encuentra sustento en los principios de irretroactividad de la ley y de legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y siendo que el primero de ellos dispone que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, de adoptar como criterio que el salario mínimo general aplicable es el vigente al momento de la determinación e imposición de la sanción, se admitiría una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio del partido político infractor, pues se debe tomar en cuenta que dicho salario ha tenido incrementos desde la época en que ocurrieron los hechos materia de las infracciones hasta el momento en que se determinaron las sanciones. Más aún, si se estableciera que el monto de una multa puede fijarse conforme al salario mínimo general vigente al momento de la determinación de la sanción, se violarían en perjuicio del recurrente los principios de certeza y objetividad establecidos en el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral local, ya que el monto de la sanción pecuniaria dependería del momento en el que actuara la autoridad encargada de fijarla, lo que implicaría la inclusión de un elemento diferente al que existía al momento de la comisión de la infracción.

Recurso de Apelación TEDF-REA-016/2001. Partido de la Revolución Democrática. 15 de abril de 2002. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciel Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Rafael Cruz Juárez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-012/2003. Partido de la Revolución Democrática. 23 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raciel Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Gerardo Morales Zárate.

Recurso de Apelación TEDF-REA-017/2003. Partido del Trabajo. 15 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretario de Estudio y Cuenta: Oscar Báez Soto.

CLAVE DE TESIS No.: (TEDF036 .2EL3/2002) J.020/2004. FECHA DE SESIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2004. INSTANCIA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. FUENTE: SENTENCIA. ÉPOCA: SEGUNDA. MATERIA: ELECTORAL. CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF2ELJ 020/2004."

Del mismo modo, es oportuno referir que en términos del artículo 369, párrafo segundo del Código Electoral local, las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de



tener el carácter de "sistemáticas", ameritarán la aplicación de alguna de las sanciones señaladas en los incisos c), d) y e) del referido dispositivo legal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, estará en función de que quede acreditado que en su comisión el infractor siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta, en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que fundada y motivadamente se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

Finalmente, para el efecto de guardar la debida sistemática, se ocupará un apartado por cada una de las irregularidades determinadas anteriormente, siguiendo el orden de la obtención de su registro ante la autoridad electoral federal de cada uno de los partidos políticos fiscalizados, para que de esta forma se dote de certidumbre sobre los elementos y circunstancias particulares que se tomaron en cuenta para graduar las infracciones que incurrieron cada uno de ellos, así como para individualizar las sanciones que les correspondan.

DÉCIMO CUARTO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión al informe sobre gastos ordinarios del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.



Del mismo modo, a fin de facilitar la comprensión de las determinaciones de esta autoridad y de que exista congruencia entre cada una de ellas, este Consejo General estima conveniente que la graduación de la gravedad e imposición de la sanción de las irregularidades calificadas como formales, se exponga de manera conjunta en la medida en que éstas guarden características comunes; en cambio, tanto las faltas sustantivas como las formales que no sean susceptibles de agruparse, serán estudiadas en forma individual, ocupando un apartado por cada una de ellas.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **A)** del Considerando **QUINTO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Político registró contablemente y reportó en el informe anual de dos mil siete, en la cuenta "AUTOFINANCIAMIENTO" un ingreso que percibió en dos mil seis, por un importe de \$12,050.00 (doce mil cincuenta pesos 00/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La falta en estudio supone una violación directa al numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales prescriben en los informes que presenten los Partidos Políticos, se reportarán sus ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un Acuerdo dictado por esa autoridad electoral.



Del mismo modo, es dable sostener que la conducta en examen transgrede el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las Asociaciones Políticas deberán incluir en sus informes anuales, los ingresos totales y los gastos ordinarios que se hubiese hecho.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las Asociaciones Políticas serán sancionadas, con independencia de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones que le impongan el mencionado el mencionado ordenamiento legal o bien los Acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía contabilizar sus erogaciones, la omisión en examen no arroja que esta autoridad electoral administrativa tenga incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos que recibe y administra la Asociación Política, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la normatividad antes invocada exige que los asientos de los ingresos y egresos sean contabilizados y reportados en una temporalidad determinada, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó una operación que debió registrarse en dos mil seis, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la



irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta cuyos resultados son conductas aisladas.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de una violación a la obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha Asociación Política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta por el importe de \$12,050.00 (doce mil cincuenta pesos 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que esta operación se registró en una póliza fechada el veinticinco de enero de dos mil siete, se infiere que la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que tanto en la fecha en que se realizaron esos ingresos como en la que se hizo constar el registro indebido no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la infracción en análisis no tuvo vigencia en el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

car.



En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/653/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, manifestó que registró en dos mil siete los ingresos que recibió por el pago de los boletos que no previó, toda vez que, no tenía la certeza de que fueran vendidos durante el ejercicio.

[Handwritten signature]



de dos mil seis, no obstante el ingreso se recibió en enero de dos mil siete y se registró contablemente, se ingresaron a la cuenta de cheques y se presentó dicha información en el informe anual correspondiente.

Empero, como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar la irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida Asociación Política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, empero éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía las normas trasgredidas.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de las obligaciones que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

En tales circunstancias, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad que únicamente se reportaran y registrarán contablemente los



ingresos y gastos ordinarios del ejercicio objeto de informe, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía las disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el Instituto Político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La falta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Ello es así, ya que en la medida de que el fiscalizado integre en su informe anual gastos que no corresponden al ejercicio objeto de fiscalización, se genera incertidumbre en cuanto a la manera en cómo aplicó administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de sus recursos de la asociación política, lleva a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de la conducta que involucra la irregularidad en estudio, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la omisión en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral Local.



En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que esta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a registrar la totalidad de sus erogaciones en el ejercicio que correspondía y hacerlo en uno distinto, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en cómo debía realizar sus transferencias, lo cual, es de reconocer, se vio paliado por el hecho de que obran en el expediente los elementos suficientes para generar, al menos en grado de presunción, la convicción de que su monto se destino para un fin que no fuera diverso a las actividades del partido político.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario público, ya que la falta no supuso que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del partido político.

h) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de una operación en la que el Partido Acción Nacional recibió ingresos, y que se conoce el origen de los recursos que obtuvo, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.



m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En atención a que la falta en análisis se contrae al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la infracción de mérito carecen de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del origen del monto involucrado.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que no existe incertidumbre del origen y destino de los recursos que recibe y administra el Instituto Político, que se trata de una conducta singular y aislada, que no hubo afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, que es resultado de una conducta culposa en virtud de que se dio a raíz de una aplicación defectuosa de los procedimientos desarrollados por el Partido Político para dar cumplimiento a sus obligaciones, que no supuso un beneficio económico a favor del fiscalizado.

Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de la obligación que le impone la disposición legal al Partido Político, a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; asimismo, se trata de una conducta que produjo afectación al marco legal aplicable y al interés de la colectividad.



Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupan.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de atenuantes que de agravantes en la comisión de la falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la omisión que se imputa al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, no arrojó que el monto involucrado hubiera tenido un fin diverso a la operación ordinaria del fiscalizado, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral Local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal administra y eroga los recursos que recibe, lo cual genera la



convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que la norma trasgredida, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por la norma violada y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Acción Nacional, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$53,554,744.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO



PESOS 72/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

En este sentido, conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Acción Nacional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA** de **50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral Local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año.



dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, esto es, **CINCUENTA DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.05% (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **B)** del Considerando **QUINTO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir, en que la Balanza de Comprobación reflejó en "Cuentas por Cobrar" un saldo al 31 de diciembre



de dos mil siete, con antigüedad mayor a un año por un importe de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN) que de conformidad a lo manifestado por el Partido Político correspondió al prestador Televisa, SA de CV.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La falta de estudio supone una violación directa del numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que establece que, los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; por tanto, inobserva lo previsto en la NIF (Norma de Información Financiera) A-2, que señala que las operaciones que afecten económicamente a un ente deberán registrarse contablemente en el momento en que éstas se realicen.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las Asociaciones Políticas serán sancionadas, con independencia de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y



acuerdos que emita este Instituto Electoral Local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, la omisión en estudio no arroja que esta autoridad electoral administrativa tenga incertidumbre en cuanto al destino del recurso que recibe y administra la Asociación Política, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige reportar los gastos que hayan realizado en el ejercicio objeto de fiscalización, en la medida que esta autoridad detectó la omisión por parte del infractor, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta cuyo resultado es una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha Asociación Política.

Acorde con lo antes señalado, se detecta que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta por el importe de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que esta operación se presentó en la Balanza de Comprobación en la cuenta "Cuentas por Cobrar" del informe anual de dos mil siete, se infiere que la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante año arriba mencionado, no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la infracción en análisis no tuvo vigencia en el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/653/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por



el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.0

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, la Directora de Administración y Fianzas del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, manifestó que en diversas ocasiones había solicitado al proveedor Televisa la aclaración de la partida por \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN), pero fue hasta el mes de julio de dos mil ocho, cuando obtuvieron la orden de trabajo, misma que fue presentada en la sesión de confronta, y el registro contable lo hicieron hasta dos mil siete, debido a que en el dos mil cuatro no contaban con la información y documentación soporte, lo cual a decir del Partido Político generaría también una observación.

Empero, como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar la irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida Asociación Política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada,



empero éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponía la norma trasgredida, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

En tales circunstancias, en vista que la norma trasgredida establece con claridad que únicamente se reportarán los ingresos objetos del informe tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía las disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el Instituto Político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa del citado procedimiento, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.



k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no registró un gasto de dos mil cuatro en su informe anual, se genera incertidumbre en cuanto a la manera en cómo aplicó y administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de los recursos de la referida Asociación Política, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios, a través de la conducta que involucra la irregularidad en estudio, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la omisión en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que esta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la conducta del fiscalizado de integrar en el informe anual de dos mil siete un ingreso que corresponde a un ejercicio anterior, genera incertidumbre acerca de la forma en el que el Partido Político administra y eroga los recursos que recibe.



Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que las conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las Asociaciones Políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la certidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados y de la prestación del servicio por parte del proveedor, no tiene como resultado una afectación al erario.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de una operación en la que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal sí erogó la suma involucrada, en favor del proveedor Televisa, SA con el que celebró esa transacción, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En atención a que la falta en análisis se contrae al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la infracción de mérito carecen de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final del monto involucrado.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.



Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que no existe incertidumbre del origen y destino de los recursos que recibe y administra el Instituto Político, que se trata de una conducta singular y aislada, que no hubo afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, que es resultado de una conducta culposa en virtud de que se dio a raíz de una aplicación defectuosa de los procedimientos desarrollados por el Partido Político para dar cumplimiento a sus obligaciones, que no supuso un beneficio económico a favor del fiscalizado.

Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de la obligación que le impone la disposición legal al Partido Político, a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlo; asimismo, se trata de una conducta que produjo afectación al marco legal aplicable y al interés de la colectividad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de atenuantes que de agravantes en la comisión de la falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la omisión que se imputa al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, no arrojó que el monto involucrado hubiera tenido un fin diverso a la operación ordinaria del fiscalizado y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.



Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal administra y eroga los recursos que recibe, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que la norma trasgredida, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por la norma violada y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Acción Nacional, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.



De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$53,554,744.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.



En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA** de **50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral Local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa



determinados para sancionar al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, esto es, **CINCUENTA DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.05% (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **C)** del Considerando **QUINTO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal no presentó junto con el Informe Anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de dos mil siete.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la Asociación Política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 17.4, inciso a) de los Lineamientos del Instituto



Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio objeto de informe de todas las cuentas, con sus respectivas conciliaciones.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las Asociaciones Políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a que junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos y gastos ordinarios de dos mil siete debía acompañar los estados de cuenta bancarios mensuales del ejercicio dos mil siete, la omisión en examen no tiene como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos que recibe y administra la asociación política; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.



Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige a las Asociaciones Políticas que junto con el informe anual deberán acompañar los estados de cuenta bancarios mensuales del ejercicio dos mil siete y el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, es indudable que en la medida de que esta autoridad observó la falta de dos estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero y diciembre de dicho ejercicio adjuntos al informe anual, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el instituto político.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, se sostiene que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha Asociación Política.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar al interés general de la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la infracción que se analiza, no existe un monto involucrado.

e) **Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.**



Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación que se analiza se actualizó desde la fecha de entrega del informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año citado en el párrafo que antecede no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la obligación del fiscalizado de acompañar con el informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, los estados de cuenta bancarios mensuales del citado ejercicio y no existe constancia alguna que dicha omisión impactara en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/653/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el partido político dio respuesta a diversas observaciones que fueron de su conocimiento, sin embargo, respecto a la irregularidad de merito no hizo manifestación alguna.

No obstante lo anterior, no se advierte que la aludida Asociación Política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.



En ese sentido, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, presentar junto con el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete los estados de cuenta bancarios mensuales del citado ejercicio, es indudable que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el Instituto Político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos



Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportó junto con el informe anual del ejercicio dos mil siete, los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de dos mil siete, genera incertidumbre en cuanto a la manera en cómo aplicó y administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de los recursos de la referida Asociación Política, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios, a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar junto con el informe anual del ejercicio dos mil siete, la documentación correspondiente a los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de dos mil siete, lo que genera incertidumbre acerca de la forma en que el Partido Político administra y eroga los recursos que recibe, lo cual, es de reconocer se vio paliado con los resultados de las pesquisas que implementó esta autoridad electoral.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en



que las Asociaciones Políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que la falta en estudio no involucra recursos de ninguna especie.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal de adjuntar al informe anual del ejercicio dos mil siete, los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de dos mil siete, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, es decir, dos mil siete, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad advierte que en la presente irregularidad no se involucran recursos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que se trata de una conducta formal,



singular y aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que su ámbito de afectación se constriñe al ejercicio dos mil siete y al Distrito Federal, que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no empleó simulaciones o maquinaciones para justificar la falta, que esa infracción es resultado de una conducta culposa por parte del fiscalizado, así como que no supuso un beneficio económico para el infractor, que no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana, y que no se involucran recursos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), k) e i), constituyen agravantes para los efectos de graduar la infracción y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgredió el marco normativo aplicable, que denota la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; a pesar de tener pleno conocimiento de las disposiciones violadas con anterioridad al inicio del ejercicio materia de fiscalización.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que de agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.



Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal administra y eroga los recursos que recibe, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que la norma trasgredida, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por la norma violada y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Acción Nacional, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

CBP. 



Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$53,554,744.72 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica AÇU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

[Handwritten signature]



Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA** de **50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral Local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, esto es, **CINCUENTA DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.





Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$4,462,895.39 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.05% (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

DÉCIMO QUINTO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión al informe sobre gastos ordinarios del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Del mismo modo, a fin de facilitar la comprensión de las determinaciones de esta autoridad y de que exista congruencia entre cada una de ellas, este Consejo General estima conveniente que la graduación de la gravedad e imposición de la sanción de las irregularidades calificadas como formales, se exponga de manera conjunta en la medida en que éstas guarden características comunes; en cambio, tanto las faltas sustantivas como las formales que no sean susceptibles de agruparse, serán estudiadas en forma individual, ocupando un apartado por cada una de ellas.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **quinta**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **E)** del Considerando **SEXTO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Revolucionario Institucional no entregó las Declaraciones Informativas correspondientes al ejercicio dos mil siete, que debieron presentarse ante la



autoridad fiscal correspondiente, con relación a las retenciones por concepto de pago de honorarios asimilados a salarios y arrendamiento que efectuó el fiscalizado.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual en la parte que interesa para la irregularidad de cuenta, señala que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.

En ese sentido, cabe advertir que dado el objetivo de la irregularidad prevista, también constituye una trasgresión a los artículos 101, fracción V y 118, párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales señalan que las personas morales, tendrán entre otras obligaciones, expedir las constancias y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando realicen pagos a terceros y estén obligados a ello, debiendo presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos. La información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.



De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las resoluciones y acuerdos que emita ese Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía cumplir con la presentación de las declaraciones informativas, respecto a las retenciones y pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios y arrendamiento que efectuó el fiscalizado en el ejercicio dos mil siete, por tanto, esta autoridad advierte que la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el numeral 29.2 de los Lineamientos de Fiscalización exige que los partidos políticos deben sujetarse a las disposiciones fiscales, y que los artículos 101, fracción V y 118, párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disponen que las personas morales, tendrán entre otras obligaciones, expedir las constancias y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando realicen pagos a terceros y estén obligados a ello, debiendo presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos y que la información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó que el Partido omitió cumplir con esta obligación, por tanto, existe una conducta desplegada por el infractor.



En ese sentido, cabe advertir que se trata de una conducta singular, en la medida en que supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad de mérito, cabe advertir que no existe un monto involucrado en la comisión de esta falta.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de la obligación consistió en entregar las declaraciones informativas correspondientes a dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual las faltas en estudio no tuvieron vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.



En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar su obligación de entregar las declaraciones informativas y no existe constancia alguna que tal obligación impactara en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/654/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario



Institucional en el Distrito Federal, señaló que derivado de la compleja situación que prevalece en el Comité Directivo del P.R.I. en el Distrito Federal, no había sido posible enterar los impuestos que se observan y, como consecuencia, la oportuna presentación de las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio dos mil siete, asimismo, aclaró que la presentación de las declaraciones se efectúa por parte del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido, quien es el encargado de realizar el entero de los impuestos retenidos por el Comité Directivo del Distrito Federal, en virtud de que el registro federal de contribuyentes es único.

Luego entonces, esta autoridad advierte que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las consideraciones con las que pretendió subsanar la irregularidad.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad, en virtud a que en ningún momento de la fiscalización entregó a esta autoridad las declaraciones informativas del ejercicio dos mil siete que debió presentar ante la autoridad fiscal correspondiente.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, expuso argumentos tendentes a desvirtuar el señalamiento formulado por esta autoridad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.



Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevén la forma en que los partidos políticos deben expedir las constancias y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, a fin de presentar las declaraciones informativas, contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tuvieron vigencia con anterioridad al ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación; se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.



La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no expidió las constancias y exigió la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando realicen pagos a terceros y estén obligados a ello, debiendo presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos y que la información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración, se genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo aplicó sus recursos; y por ende, en la forma de cumplir con la obligación de presentar las declaraciones informativas, empero, como en el caso quedó acreditado, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su proceder esté soportado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no expedir las constancias y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando realicen pagos a terceros y estén obligados a ello, debiendo presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración



proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos y que la información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración, lo cual es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de los recursos.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido Revolucionario Institucional de expedir las constancias y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando realicen pagos a terceros y estén obligados a ello, debiendo presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos y que ésta información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de las faltas materia de análisis se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que las faltas en estudio carecen de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.



GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma constituye una conducta aislada, singular, de índole formal, que responde a un proceder culposo, que sus efectos se constringieron al ámbito del Distrito Federal, que fue fácilmente advertida por esta autoridad, que no generó una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogaron los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en esta falta a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarla, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyó un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER:



Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del numeral 369 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **A)** del Considerando **SEXTO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que derivado de la revisión de la cuenta "Autofinanciamiento" se detectó que el Partido Político, no reportó en el informe anual de dos mil seis, un ingreso por la venta de un automóvil, por el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN); por dicha cantidad realizó la corrección de su registro contable en el año dos mil siete, sin embargo, el referido monto no se incluyó en el saldo inicial del informe anual modificado del ejercicio fiscalizado.

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, habida cuenta que las normas que trasgredió a través de esa conducta, le exigían una obligación de hacer consistentes en que por el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), realizó la corrección de su registro contable en el año dos mil siete, sin embargo, el referido monto no se incluyó en el saldo inicial del informe anual modificado del ejercicio fiscalizado.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada transgrede el numeral 17.5 de los Lineamientos para Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que, en caso de que durante la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, éstos tuvieren la necesidad de modificar el formato IA del informe anual, deberán presentar a más tardar en la fecha de vencimiento de respuesta a la notificación por errores u omisiones técnicas, el formato IA modificado con la finalidad de que éste muestre el saldo final correcto al cierre del ejercicio sea el que corresponda al saldo inicial para el siguiente.

De igual forma, transgrede el numeral 25.3 de los Lineamientos de Fiscalización al inobservar los postulados básicos que prevé la NIF A-2 Devengación Contable, que dispone que las operaciones contables que afecten económicamente a un ente económico deberán registrarse contablemente en el momento en que éstas se realicen.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta



que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, de modificar el Formato IA informe anual para presentar el saldo inicial correcto, la omisión en estudio no arroja que esta autoridad electoral administrativa tenga incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos que recibe y administra la asociación política, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exigen modificar el formato IA informe anual, para registrar el saldo inicial correcto, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se hayan desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar las irregularidades acreditadas en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta cuyo resultado es una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de violaciones a obligaciones, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.



Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de las irregularidades, razón por la cual es dable sostener que las faltas en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta por el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN) debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que registró contablemente con la póliza de ingresos número tres de fecha uno de enero de dos mil siete el importe citado es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la infracción en análisis no tuvo vigencia en el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con la obligación, de presentar el formato IA modificado, registrando el saldo inicial correcto, es claro que el efecto de la omisión detectada se constrictó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil siete.



Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/654/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, la observación detectada con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, manifestó que para corregir el error cometido en el registro de este ingreso, se procede a su reclasificación la cual efectivamente se disminuyó de la subcuenta "Venta de Bienes Muebles" correspondiente al ejercicio dos mil siete.

Empero, como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar la irregularidad, en virtud de que en el informe anual correspondiente no registró el ingreso citado y el formato IA muestra un saldo inicial incorrecto.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha



falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, empero éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de las obligaciones que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con las omisiones en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

En tales circunstancias, en vista que las normas trasgredidas de los Lineamientos de Fiscalización establecen con claridad que se reportaran las operaciones que las afecten económicamente el periodo que las realicen, así como de modificar el formato IA para registrar el saldo inicial



correcto, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía las disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no integre en el informe anual los ingresos que corresponden a su ejercicio objeto de fiscalización y no registre el saldo inicial correcto, se genera incertidumbre en cuanto a la manera en cómo aplicó y administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de los recursos de la referida asociación política, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios, a través de la conducta observada al infractor, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que las omisiones en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.



En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de registrar el saldo inicial correcto en el informe anual del dos mil siete, generando incertidumbre acerca de la forma en el que el partido político administra y eroga los recursos que recibe.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que la conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que la falta no supuso que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de una operación en la que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal sí registró el ingreso, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



En atención a que la falta en análisis se contrae al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la infracción de mérito carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los recursos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), j), k), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que se trata de una conducta de carácter formal, singular y aislada, que sólo le es reprochable al Partido Político, que sus efectos se constringieron únicamente al año dos mil siete y al ámbito del Distrito Federal, que es de carácter culposa, que no hubo afectación al erario, que no supuso un beneficio económico a favor del fiscalizado, que no hubo afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana y no existe incertidumbre del origen y destino de los recursos que recibe y administra el instituto político.

Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; asimismo, se trata de conductas que produjeron afectación al marco legal aplicable y al interés de la colectividad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario



Institucional en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de las faltas, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil siete y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal administra y eroga los recursos que recibe, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la



gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas violadas y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como, para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$25,365,420.31 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE



PESOS 31/100 MN), lo que es equivalente a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA** de **50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la



infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, esto es, **50 (CINCUENTA)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de, \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.11% (CERO PUNTO VEINTITRÉS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **cuarta**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **D)** del Considerando **SEXTO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Revolucionario Institucional presentó de forma extemporánea, el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC.

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que en la parte que interesa respecto de la irregularidad de cuenta señala que, los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a que junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto



de los ingresos y gastos ordinarios de dos mil siete debía acompañar diversa documentación, la omisión en examen no tiene como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos que recibe y administra la asociación política; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige a las asociaciones políticas que junto con el Informe Anual deben acompañar diversa documentación y el Partido Revolucionario Institucional no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, es indudable que en la medida de que esta autoridad observó la presentación extemporánea del registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC, existe una omisión en la que incurrió.

En ese sentido, cabe advertir que se trata de una conducta singular, en la medida en que supone, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la



cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la infracción que se analiza, no existe un monto involucrado.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de la obligación que se analiza se actualizó desde la fecha de entrega del informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la obligación del fiscalizado de acompañar, al informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria referida, y no existe constancia alguna que dicha omisión impactara en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil ocho.



Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/654/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, adujo que ese instituto político presentó en forma extemporánea el registro de firmas autorizadas. Luego entonces, el fiscalizado no negó que haya incurrido en dicha falta, antes bien, procedió a aportar argumentos y documentos con los que pretendió subsanar esa irregularidad.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de infracción, tales manifestaciones y documentos se consideraron insatisfactorios para solventar la irregularidad en estudio, en razón a que el registro de firmas lo exhibió de manera extemporánea, dejándolo de acompañar al informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil ocho.



Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos y ofreció documentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, empero, éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida, toda vez que, como ha quedado señalado, aun y cuando el partido político entregó la documentación materia de la irregularidad de cuenta, ésta fue proporcionada en forma extemporánea ya que no la presentó junto con el Informe Anual, como lo disponen los lineamientos en materia de fiscalización.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

En ese sentido, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, presentar junto con el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC, es indudable que el Partido Revolucionario



Institucional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado aportó de forma extemporánea el registro de firmas autorizadas para el manejo de la multicitada cuenta bancaria, y no en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la manera en cómo aplicó y administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de los recursos de la



referida asociación política, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios, a través de la conducta desplegada en esta irregularidad, no tuvo suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de aportar de forma extemporánea, el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria, materia de la irregularidad de mérito, lo que genera incertidumbre acerca de la forma en el partido político administra y eroga los recursos que recibe.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que la falta en estudio no involucra recursos de ninguna especie.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido Revolucionario Institucional de presentar junto al Informe Anual del ejercicio dos mil siete, el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, es decir, dos mil siete, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad advierte que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que se trata de una conducta formal, singular y aislada, cuyos efectos se constriñen al ejercicio dos mil siete y al ámbito del Distrito Federal, que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que el infractor no empleó simulaciones o maquinaciones para evadir su responsabilidad, que es una conducta culposa, que no hubo un beneficio económico a su favor, que no existió una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, y que no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción.

esp.



en virtud que se trata de una omisión que transgrede el marco legal aplicable, a pesar de que el infractor tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían la normatividad con anterioridad a que se iniciara el ejercicio materia de fiscalización, y que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al partido político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que de agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurren en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir



con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal administra y, eroga los recursos que recibe, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas violadas y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como, para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.



Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$25,365,420.31 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 31/100 MN), lo que es equivalente a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA** de **50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios



correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, esto es, **50 (CINCUENTA)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIÉNTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de, \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.11% (CERO PUNTO VEINTITRÉS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **C)** del Considerando **SEXTO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Revolucionario Institucional no proporcionó la evidencia documental



respecto del entero a las autoridades fiscales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por concepto de honorarios asimilados a salarios y arrendamiento, correspondiente al ejercicio dos mil siete por el importe de \$710,062.83 (SETECIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y DOS PESOS 83/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta transgrede el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras las siguientes: retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado, así como retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Cabe advertir que dado el objetivo de la erogación prevista en esta irregularidad, también constituye una trasgresión al artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual ordena que los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, legalmente reconocidas, tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de



mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes políticos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la manera en que debía formalizar sus egresos y por ende, enterar a la autoridad fiscal correspondiente los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio dos mil siete, la omisión no tiene como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el numeral de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada en relación con el diverso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta exigen que los Partidos Políticos retengan y enteren el impuesto correspondiente, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó dos obligaciones fiscales en las que el Partido Revolucionario Institucional no enteró a la autoridad fiscal los impuestos, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.



No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que las conductas en examen suponen que el infractor no realizó el entero del pago de impuestos; por tanto, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, permite establecer que no hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$710,062.83 (SETECIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y DOS PESOS 83/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse mensualmente durante el transcurso del año dos mil siete, de acuerdo con las disposiciones fiscales, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación



ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus erogaciones a fin de cumplir con las obligaciones fiscales y no existe constancia alguna de que las mismas impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/654/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.



Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, adujo que de acuerdo con las circunstancias económicas que prevalecen en el Comité Directivo del PRI D.F., se encuentra en proceso de análisis los ingresos disponibles que serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de pasivos y adeudos a terceros, que permitan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamientos los recursos. Por lo anterior, no ha sido posible liquidar los impuestos.

Lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular una serie de consideraciones con las que pretendió subsanar la irregularidad, empero, en ningún momento proporcionó la documentación que evidenciara el pago de impuestos.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

1) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.



Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevén la forma en que los partidos políticos deben retener y enterar los impuestos contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que tiene la obligación de retener y enterar el pago de impuestos; se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor en cada caso; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco



jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, y por ende, dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales, enterando los impuestos retenidos en el ejercicio dos mil siete, pues es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos; empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.



En este mismo tenor, tomando en cuenta que los documentos que amparan esas erogaciones no reúnen las características para identificar el entero de impuestos correspondiente al ejercicio dos mil siete, la circunstancia que se hubieran contabilizado constituye una afectación al erario, ya que aunque las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de dos operaciones en que el Partido Revolucionario Institucional, contabilizó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que aquella carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, que es resultado de una conducta formal, aislada y singular que



sólo le es reprochable al propio instituto político, cuyos efectos se constriñeron al dos mil siete y al ámbito del Distrito Federal, que fue fácilmente advertida por esta autoridad administrativa electoral, que el Partido Político no empleo simulaciones o maquiaciones para evadir su responsabilidad, que es resultado de un proceder culposo, que no generó un beneficio al infractor, ni tampoco trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana, y que no generó incertidumbre en cuanto al destino de los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que es una omisión, que transgredió el esquema marco jurídico aplicable, que el partido incurrió en esta irregularidad a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarla, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que tal desatención constituyó un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo anterior, ello viciaría los fines que se



persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial la relativa a la circunstancia de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Revolucionario Institucional realizó sus erogaciones durante el ejercicio dos mil siete, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad gradúe la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el infractor.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable



que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$25,365,420.31 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 31/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas



que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos, y por ende, realizar el correspondiente entero a las autoridades fiscales respecto a los impuestos retenidos en el ejercicio dos mil siete. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Revolucionario Institucional sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una **MULTA de 500 (QUINIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, esto es, **QUINIENTOS DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO**



PESOS 00/100 MN).

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.19% (UNO PUNTO DIECINUEVE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

E. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **sexta**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **F)** del considerando **SEXTO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal no realizó las publicaciones de carácter teórico trimestral.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala que cada partido político deberá editar por lo menos una publicación de carácter teórico trimestral.

Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de



aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral local, tal y como se advierte del artículo 25, inciso I) del mencionado Ordenamiento,

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso a), del Código Electoral local, habida cuenta que dichos numerales prevén que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código Electoral local.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el destino de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la norma trasgredida impone la obligación de cumplirla de manera trimestral, aunado a que la omisión que persistió en la totalidad del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, se destaca que se trata de cuatro conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la



irregularidad acreditada en esta vía, se considera que se trata de una falta que es el resultado de cuatro conductas inconexas entre sí.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, consecuentemente que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

De igual manera, no es factible establecer un monto involucrado dado que la obligación podía ser cubierta erogando un margen discrecional del financiamiento.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación era de tracto sucesivo durante el transcurso del año dos mil siete, es claro que la falta en examen corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la obligación que el fiscalizado inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para la edición de una revista de carácter teórico trimestral publicable en el Distrito Federal, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito de esta entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil ocho.

Tal y como se razonó en la parte atinente del considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/654/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Es necesario destacar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal no realizó manifestación alguna, respecto a la irregularidad en comento.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas infringidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa las características y temporalidad de las publicaciones que debían hacerse, es indudable que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo de manera premeditada, desarrollar o aplicar un procedimiento tendente al cumplimiento de las disposiciones normativas trasgredidas, lo que deriva que la actuación omisiva del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no hubiera destinado la parte correspondiente de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para la edición de una publicación de carácter teórico trimestral, trae como consecuencia que dicho partido político al no haber desarrollar esa actividad, le causa perjuicio tanto a sus



militantes y simpatizantes, como a la opinión pública dejando de cumplir con el objetivo de la norma que es el mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, trae como consecuencia la afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

1) **Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.**

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar un monto para la edición de una publicación de carácter teórico trimestral que le exigía la norma, que no es cuantificable en la medida de que no hay un monto involucrado.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

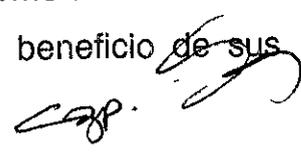
En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), h), y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen no trascendió en un proceso electoral, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que trata de una conducta dolosa, que denota la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales en cuanto al destino en que debe ocupar una parte de su financiamiento, así como a su deber de editar una publicación de carácter teórico trimestral, en beneficio de sus





millitantes y simpatizantes y crear una opinión pública mejor informada que contribuya al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad; de igual forma, dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el dos mil siete el partido fiscalizado, en específico, en la parte relativa de dichos ingresos que debió destinar a ese fin determinado.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

[Handwritten signature]



De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$25,365,420.31 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 31/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar de forma conjunta debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.



Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de entregar junto con su informe ordinario, la documentación comprobatoria de la totalidad de ingresos y egresos de lo ahí reportado, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, el quantum de esta sanción debe ser justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, consistente en una única **MULTA** de **750 (SETECIENTOS CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), por los días multa.



determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, esto es, **750 (SETECIENTOS CINCUENTA)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$37,927.50 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.79% (UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

F. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda** cuya comisión quedó acreditada en el inciso **B)** del Considerando **SEXTO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Revolucionario Institucional en la Balanza de Comprobación Consolidada, en la cuenta "Cuentas por Cobrar, refleja un saldo de \$332,450.19 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 19/100 MN); por el que no elaboró la nota informativa en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la que señale los saldos que serán recuperables en un plazo mayor a doce meses posteriores a su registro y los de difícil recuperación; importe que integra saldos con antigüedad mayor a un año por la cantidad de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que cada Partido Político deberá registrar contablemente los egresos y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

En este sentido, es necesario hacer énfasis en que la falta de aclaración de los saldos que aparecen en esa cuenta, involucran a uno o varios egresos realizados con anterioridad por el infractor, sin contar en ese momento con el comprobante correspondiente, situación que no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, en la medida que las normas de fiscalización exige que los partidos políticos obtengan de manera simultánea a su egreso, el comprobante respectivo que permita la contabilización del gasto en el rubro específico que le corresponda.

Asimismo, dicha conducta violenta el numeral 25.3 de los citados Lineamientos de Fiscalización que establece que los institutos políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.



De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos involucrados.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se



trata de una violación de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el Partido Revolucionario Institucional en la Balanza de Comprobación Consolidada, en la cuenta "Cuentas por Cobrar, refleja un saldo de \$332,450.19 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 19/100 MN); por el que no elaboró la nota informativa en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la que señale los saldos que serán recuperables en un plazo mayor a doce meses posteriores a su registro y los de difícil recuperación; importe que integra saldos con antigüedad mayor a un año por la cantidad de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados, se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a dicha cantidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación era de tracto sucesivo durante el transcurso del año dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.



En vista que la falta en estudio guarda relación con el modo y la forma en que el fiscalizado debía reportar los gastos ordinarios que hubiera realizado durante el ejercicio dos mil siete, así como el modo y la forma en que debió registrar en la contabilidad del Partido todos los egresos reportados; es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado en su informe anual que presentó el cuatro de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/654/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal,



manifestó que el monto integrado por saldos de diversos importes pudieran ser recuperables en un plazo mayor a doce meses posteriores al cierre del ejercicio del año dos mil siete, o en su caso, serían de difícil recuperación.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones, fueron insuficientes para desvirtuar la irregularidad, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional en la Balanza de Comprobación Consolidada, en la cuenta "Cuentas por Cobrar, refleja un saldo de \$332,450.19 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 19/100 MN); por el que no elaboró la nota informativa en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la que señale los saldos que serán recuperables en un plazo mayor a doce meses posteriores a su registro y los de difícil recuperación; importe que integra saldos con antigüedad mayor a un año por la cantidad de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, sin embargo, tales aseveraciones fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el día



uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del citado Acuerdo.

Del mismo modo, la disposición transgredida del ordenamiento local de la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas violadas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, que los egresos ordinarios que los Partidos Políticos realicen durante el ejercicio correspondiente, serán reportados en el informe anual, así como que todos los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del Partido, es indudable que el Partido Revolucionario Institucional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo de manera premeditada, desarrollar o aplicar un procedimiento tendente al cumplimiento de las disposiciones normativas transgredidas, lo que deriva que la actuación omisiva del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente el interés tutelado en la norma trasgredida, toda vez que en la balanza de comprobación consolidada refleja en el rubro cuentas por cobrar saldos con antigüedad mayor a un año, los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados, circunstancia que arroja que el fiscalizado no ajustara sus actividades dentro de los causes legales.



De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3 párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado en la Balanza de Comprobación Consolidada, en la cuenta "Cuentas por Cobrar, refleja un saldo de \$332,450.19 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 19/100 MN); por el que no elaboró la nota informativa en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la que señale los saldos que serán recuperables en un plazo mayor a doce meses posteriores a su registro y los de difícil recuperación; importe que integra saldos con antigüedad mayor a un año por la cantidad de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados, generando así total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor en la balanza de comprobación en "Cuentas por Cobrar" refleja

saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el fiscalizado, se tradujo en que no aclarara con la documentación correspondiente los saldos con antigüedad mayor a un año reflejados en su balanza de comprobación en "Cuentas por Cobrar" debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a la cantidad de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

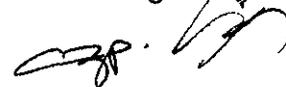
En vista que los efectos de la falta en estudio se contrae al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido Revolucionario Institucional se abstuvo de dar cumplimiento a lo que le ordenaba la disposición legal trasgredida.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), g), y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, se trata de una conducta singular y



aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad y finalmente no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana.

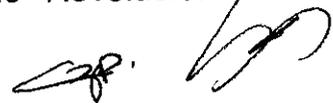
En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; además, se trata de una conducta dolosa que produjo una afectación relevante al marco legal aplicable y al interés general, así como en beneficio a favor del infractor.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Revolucionario Institucional tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aún y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían que ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Revolucionario.





Institucional, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el artículo 369 inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$25,365,420.31 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 31/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a:

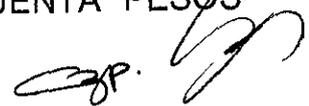
aplicar debe ser una multa cuyo monto sea inferior al máximo fijado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; la obligación del Partido fiscalizado de reportar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que haya realizado durante el ejercicio correspondiente y registrarlos en la contabilidad del Partido, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad esta constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$90,372.44 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 44/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Revolucionario Institucional, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA** de **1000 (MIL)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS-



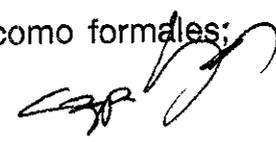
57/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN.), por los días multa determinados para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, esto es, **1000 (MIL) días**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$50,570.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$2,113,785.03 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **2.39% (DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

DÉCIMO SEXTO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión al informe sobre gastos ordinarios del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Del mismo modo, a fin de facilitar la comprensión de las determinaciones de esta autoridad y de que exista congruencia entre cada una de ellas, este Consejo General estima conveniente que la graduación de la gravedad e imposición de la sanción de las irregularidades calificadas como formales;



se exponga de manera conjunta en la medida en que éstas guarden características comunes; en cambio, tanto las faltas sustantivas como las formales que no sean susceptibles de agruparse, serán estudiadas en forma individual, ocupando un apartado por cada una de ellas.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de las irregularidades **segunda y sexta** cuya existencia quedó acreditada, en los incisos **B) y F)** en términos de lo razonado en el Considerando **SÉPTIMO**, de este fallo. Dichas faltas consistieron en lo siguiente:

1. El Partido Político reportó indebidamente en el informe anual de dos mil siete un importe de \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) por concepto de IVA de Activo Fijo, respaldado con la factura B09411 de fecha treinta de noviembre de dos mil seis.
2. El instituto político infractor exhibió a esta autoridad electoral, durante el proceso de fiscalización al informe anual del ejercicio dos mil siete, las facturas números 659 y 660 de ocho de agosto, la 675 de doce de septiembre, todas del año dos mil seis, por un importe total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN), el cual no fue reportado en el ejercicio correspondiente.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen omisiones, toda vez que las normas que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las faltas en estudio suponen una violación directa al numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales prescriben que en los informes que presenten los Partidos Políticos, se reportarán sus ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.





Del mismo modo, es dable sostener que la conducta en examen transgrede el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las Asociaciones Políticas deberán incluir en sus informes anuales, los ingresos totales y los gastos ordinarios que se hubiese hecho.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un Acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las Asociaciones Políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones que le impongan el mencionado ordenamiento legal o bien los Acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía contabilizar sus erogaciones, las omisiones en examen no arrojan que esta autoridad electoral administrativa tenga incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos que recibe y administra la Asociación Política, por tanto, las irregularidades en examen deben estimarse **FORMALES**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta

CSP.



Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exigen que los asientos de los ingresos y egresos sean contabilizados y reportados en una temporalidad determinada, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó que las operaciones debieron registrarse en dos mil seis y no en el ejercicio dos mil siete, es dable concluir que se trata de conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que en los dos casos no se encuentran acreditadas que se hayan desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar las irregularidades acreditadas en esta vía, es dable sostener que se trata de faltas cuyos resultados son conductas aisladas.

Por su parte, es dable sostener que las faltas en estudio solo le son reprochables al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de violaciones a obligaciones, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha Asociación Política.

Acorde con lo antes señalado, es factible sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de las irregularidades, razón por la cual es dable sostener que las faltas en estudio sólo son capaces de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existen montos involucrados en la comisión de estas faltas por los importes de:

- 1) \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN); y
- 2) \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN)

Debe hacerse hincapié en que la naturaleza de las irregularidades demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) **Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.** .



Tomando en consideración que la operación por \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) se presentó como gastos por concepto de IVA de Activo Fijo en el informe anual de dos mil siete, así como, la relativa del importe de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN) se detectó de la documentación presentada por el Partido Político en la sesión de confronta, se infiere que la comisión de las faltas en estudio corresponden al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en la fecha en que se realizaron esos gastos no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual las infracciones en análisis no tuvieron vigencia en el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que las faltas en examen hayan impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/655/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

 CAP



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestó:

a) Respecto a la falta del indebido registro de la erogación de \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta 95/100 MN) que, por un error involuntario se registró en una cuenta de gasto debiendo ser de Activo Fijo, razón por la cual se corrigió en el ejercicio de dos mil siete, ya que el ejercicio de dos mil seis ya había sido dictaminado

b) Por su parte de la operación de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN) señaló que hacia notar a esta autoridad que el ejercicio de revisión es el de dos mil siete y no así de dos mil seis pues éste ya había sido revisado, además de que ya se había emitido el dictamen y resolución correspondiente por lo que no era procedente que una vez concluida la fiscalización del ejercicio dos mil siete, nuevamente se le sancione por una supuesta irregularidad que debió en su caso ser observada en un ejercicio anterior, pues en esos términos se estaría dando una duplicidad o repetición de revisión, lo que resulta violatorio a la seguridad jurídica del Partido Político atento al principio *non bis in idem*.



Empero, como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar las irregularidades, en virtud de que se detectó que no se hicieron los registros en el ejercicio correspondiente.

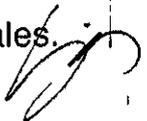
Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida Asociación Política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dichas faltas, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos tendentes a desvirtuar las irregularidades detectadas, empero éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de las obligaciones que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con las omisiones en que incurrió el infractor, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

En tales circunstancias, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad que únicamente se reportaran y registraran contablemente los ingresos y gastos ordinarios del ejercicio objeto de informe, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía las disposiciones legales.

 CAP



j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el Instituto Político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, las faltas en estudio deben estimarse como culposas.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los Partidos Políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no registre todos sus ingresos y egresos en el ejercicio que corresponda y, en cambio, lo haga de manera atemporal, no hay plena certeza en cuanto al manejo y destino de sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del destino que tuvieron los recursos involucrados, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios a través de las conductas que involucran la irregularidades en estudio, no tuvieron la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que las omisiones en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral Local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los



dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado incurrió en la omisiones de reportar y registrar la totalidad de sus gastos en el ejercicio que correspondía y hacerlo en uno distinto, impide contar con total certidumbre acerca de la forma en el que el Partido Político administra y eroga los recursos que recibe.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que las conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las Asociaciones Políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que de las faltas en examen no existe una afectación al erario.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que el Partido de la Revolución Democrática sí erogó las sumas involucradas, en favor de los proveedores con los que celebró esas transacciones, por lo que se conoce el destino de los recursos, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En atención a que la faltas en análisis se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso



electoral o de participación ciudadana, es indudable que las infracciones de mérito carecen de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del destino del monto involucrado por cuanto a que la falta estriba en un deficiente registro atemporal

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las infracciones en estudio, debido a que demuestran que no existe incertidumbre del origen y destino de los recursos que recibe y administra el Instituto Político, que se trata de conductas singulares y aisladas, que no hubo afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, que es resultado de conductas culposas en virtud de que se dio a raíz de una aplicación defectuosa de los procedimientos desarrollados por el Partido Político para dar cumplimiento a sus obligaciones, que no supuso un beneficio económico a favor del fiscalizado.

Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar las faltas y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; asimismo, se trata de conductas que produjeron afectación al marco legal aplicable y al interés de la colectividad, de igual forma es de hacer notar la falta de disposición del infractor para subsanar objetivamente las irregularidades, pues únicamente se ciñó a realizar manifestaciones que no subasaron las faltas en que incurrió.



Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de las irregularidades que nos ocupan.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de las faltas, en el entendido que se trata de infracciones de índole formal, pues las conductas que se imputan al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil siete y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, las irregularidades en estudio deben ser graduadas como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de faltas **LEVES** que serían susceptibles de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral Local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de estas faltas llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal administra y eroga los recursos que recibe, lo cual



genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas violadas y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de las faltas en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que las faltas en estudio deben sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a las irregularidades de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.



por un monto de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de las faltas a sancionar, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por las faltas en estudio, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA de 100 (CIEN) días** de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral Local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse las



infracciones, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general diario vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, esto es, **CIEN DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.06% (CERO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera**, cuya comisión quedó acreditada en términos de lo razonado en el inciso **A)** del Considerando **SÉPTIMO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal depositó extemporáneamente el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), por concepto de aportación de simpatizantes en efectivo.

a) Tipo de infracción



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala en la parte atinente, que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político,

Ahora bien, es importante señalar que los citados lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a contrario sensu del artículo 368 inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, la omisión en examen no tiene como efecto que esta autoridad electoral



administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán ser depositados al día siguiente hábil de su recepción, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó que una póliza de ingresos, soportada con un recibo de aportación de simpatizantes en efectivo, se depositó de manera extemporánea, existe una conducta desplegada por el actor.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar al interés de la colectividad en su conjunto sobre la manera en que las asociaciones políticas manejan y administran sus recursos.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MN) debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad merece la ponderación que debe darse a este hecho.

cap. [Signature]



e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación tenía que realizarse al día siguiente de realizado el pago de la ministración, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del ejercicio dos mil siete.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que el año citado en el párrafo que antecede no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus ingresos, y al no existir constancia alguna que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave alfanumérica IEDF/UTEF/655/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, signado por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Representante Propietario de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General de este Instituto Electora local, realizó una serie de manifestaciones en las que señala que la póliza de ingresos, soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MN) fue depositada extemporáneamente, por causas no imputables a ese instituto político, ya que la institución bancaria no pudo recibir el depósito, sin embargo, tales alegaciones resultaron insuficientes para aclarar tal falta, quedando incólumes las operaciones y montos que la integran.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, dichas manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dichas faltas, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventarlas, aunque las manifestaciones vertidas, tal y como se detalló en su parte atinente, no fueron suficientes para acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia del numeral transgredido.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas



En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas infringidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito para el punto segundo del citado acuerdo.

De igual manera, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación a que se encuentra sujeto, es decir, depositar con oportunidad los ingresos que reciban en efectivo, resultando indudable que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades



previstas en dicha norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas en el marco jurídico aplicable al origen de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no deposite sus ingresos en la forma cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al origen que tuvieron realmente esos ingresos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados, al menos en grado de presunción, el origen que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al principio mencionado, se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de depositar al día hábil siguiente los ingresos que reciban en efectivo, lo cual puede generar incertidumbre respecto del origen y manejo de los recursos recibidos.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben y administran los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, sí depositó la suma involucrada, se sostiene que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.



En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca de cómo se utilizaron esas erogaciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), e), f), g), h), j), k), l), m) y n) constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, deriva de una omisión culposa, que se trata de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que esa infracción fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no produjo como resultado que se tuviera una incertidumbre acerca del destino de los recursos involucrados y, finalmente, no hubo una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana ni un beneficio para el infractor.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), y c) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas y que existió una desatención para dar cumplimiento a las normas trasgredidas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución



Democrática en el Distrito Federal, tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad circunstancias atenuantes, que de agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, generan la convicción de que una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito

Federal



C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **novena** cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **I)** en términos de lo razonado en el Considerando **SÉPTIMO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática informó extemporáneamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada trasgredió de manera directa el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros treinta días de cada año, respecto de los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes,



miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a que debía informar dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, la omisión en estudio no arroja que esta autoridad electoral administrativa tenga incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos que recibe y administra la asociación política, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige a las asociaciones políticas que dentro de los primeros treinta días de cada año informen a la autoridad electoral los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y que el Partido de la Revolución Democrática no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, es indudable que en la medida que esta autoridad observó la omisión de la información por parte del instituto político, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.



Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que dicha obligación debería cumplirse dentro de los primeros treinta días de cada año, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año dos mil siete no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la infracción en análisis no tuvo vigencia en el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con la obligación del fiscalizado de informar acerca del modo y forma en que debía recibir los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados en el Distrito Federal durante el ejercicio dos mil siete; es claro que los efectos de la omisión detectada se constriñeron al ámbito territorial de dicha entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.



La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/655/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, manifestó que el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contiene una obligación de hacer a cargo de los partidos políticos consistente en informar y actualizar a la autoridad la información sobre los recursos que eventualmente podrán ser incrementados a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.



Asimismo, aludió que si no ha habido modificación alguna que deba darse a conocer a esa autoridad, es irrelevante que se reporte o no en una fecha determinada, cuando el sentido de la disposición es actualizar la información. Añadiendo que, no habiendo determinado montos mínimos y máximos particularmente para un ejercicio, pues existe una determinación en el estatuto de ese partido, es inconcuso que esa autoridad ya tenía conocimiento de los mínimos y máximos, así como de la periodicidad de las cuotas.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad, en virtud de que la información materia de la irregularidad de cuenta, fue presentada de manera extemporánea, ya que el partido político la proporcionó el veintisiete de diciembre de dos mil siete y no dentro de los primeros treinta días de dicha anualidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, empero éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida, ello en atención a que aun y cuando el partido político proporcionó la información correspondiente, ésta fue proporcionada en forma extemporánea ya que no lo hizo dentro de los primeros treinta días del año dos mil siete.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.



Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

En tales circunstancias, en vista que la norma trasgredida establece con claridad que dentro de los primeros treinta días de cada año, los partidos políticos deberían presentar los informes relativos a las aportaciones tanto de sus afiliados como de sus organizaciones; es indudable que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.



Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no informe en el término dispuesto por la normatividad los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, se genera incertidumbre en cuanto a la manera en cómo aplicó y administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de los recursos de la referida asociación política, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios, a través de la conducta que involucra la irregularidad en estudio, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la omisión en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no informar en el plazo previsto por la normatividad acerca de los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, generando incertidumbre acerca de la forma en el que el partido político administra y eroga los recursos que recibe.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha omisión constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.



En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que la falta en estudio no involucra recursos de ninguna índole.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de la infracción en estudio es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al partido político no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En atención a que la falta en análisis se contrae al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la infracción de mérito carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que no existe incertidumbre del origen y destino de los recursos que recibe y administra el instituto político, que se trata de una conducta singular y aislada, que no hubo afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, que es resultado de una conducta culposa propiciada como consecuencia de una aplicación defectuosa de los procedimientos desarrollados por el partido político para dar cumplimiento a sus obligaciones, que no supuso un beneficio



económico a favor del fiscalizado, y que no se involucran fondos de ninguna índole.

Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al partido político, a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; asimismo, se trata de una conducta que produjo una afectación al marco legal aplicable y al interés de la colectividad, de igual forma es de hacer notar la falta de disposición del infractor para subsanar objetivamente la irregularidad, en razón de haber recurrido a la presentación extemporánea de la información como medio para intentar subsanarla.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleo durante dos mil siete y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General en.



ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido de la Revolución Democrática administra y eroga los recursos que recibe, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas violadas y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido de la Revolución Democrática, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral local, esto es,



con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral local.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA** de **50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la



Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **CINCUENTA DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.03% (CERO PUNTO CERO TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba



perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **décima**, cuya comisión quedó acreditada en términos de lo razonado en el inciso J) del Considerando **SÉPTIMO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática entregó extemporáneamente el estado de cuenta y conciliación bancaria de la cuenta 156540163 de BBVA Bancomer, SA del mes de noviembre de dos mil siete; el registro de firmas autorizadas para el manejo de diecinueve cuentas bancarias de cheques, así como el detalle del pasivo debidamente integrado.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece, en la parte que interesa, que los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales.

De igual forma, esta irregularidad, constituye una trasgresión al numeral 17.3 y de los citados lineamientos, el cual establece que si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente en el informe



Finalmente, la falta en estudio viola el numeral 17.4 inciso a) de dichos lineamientos de fiscalización, el cual dispone que, junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral: Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a que junto con el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete debía acompañar diversa documentación e información, la omisión en examen no tiene como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos¹ que recibe y administra la asociación política; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse

FORMAL



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exigen a las asociaciones políticas que junto con el Informe Anual deben acompañar diversa documentación e información y el Partido de la Revolución Democrática no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, es indudable que en la medida de que esta autoridad observó la falta de un estado de cuenta y su correlativa conciliación, así como del registro de firmas autorizadas para el manejo de diecinueve cuentas y el detalle del pasivo, adjuntos al informe anual, existen veintidós conductas desplegadas por el actor igual a las omisiones en que incurrió,

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de veintidós conductas aisladas.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la infracción que se analiza, no hay monto involucrado en la misma; sin embargo, debe hacerse hincapié en que



la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de las obligaciones en estudio se actualizaron desde la fecha de entrega del informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la obligación del fiscalizado de acompañar, al informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, diversa documentación, e información y no existe constancia alguna que dichas omisiones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación:



de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/655/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General de este Instituto Electoral local, manifestó que la documentación fue proporcionada durante el proceso de fiscalización, razón por la cual no existe un incumplimiento al numeral 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones y documentos se tenía que exhibir, como lo establecen los multicitados lineamientos, junto con el Informe anual, mismo que el partido político presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artífugos para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete,



expuso argumentos y ofreció documentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, sin embargo, éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida, ello en virtud de que no la presentó junto con el Informe Anual, como lo disponen los lineamientos en materia de fiscalización.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

En ese sentido, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, presentar junto con el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete diversa documentación e información, es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

CAR. [Signature]

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

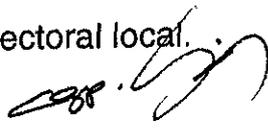
No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportara junto con el Informe Anual del ejercicio dos mil siete la documentación e información correspondiente, en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo aplicó y administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de los recursos de la referida asociación política, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios, a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.





En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar junto con el Informe Anual del ejercicio dos mil siete la documentación e información consistente en: estado de cuenta y conciliación bancaria de la cuenta 156540163 de BBVA Bancomer, SA del mes de noviembre de dos mil siete, el registro de firmas autorizadas para el manejo de diecinueve cuentas bancarias de cheques, así como el detalle del pasivo debidamente integrado, es susceptible de generar incertidumbre acerca de la forma en que el partido político administra y eroga los recursos que recibe.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que la falta en estudio no involucra recursos de ninguna naturaleza.

1) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido de la Revolución Democrática de adjuntar al informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete la documentación e información respectiva; es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.



m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), j), k), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que se trata de conductas singulares, aisladas y formales, que le son reprochables exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que esa infracción es resultado de un proceder culposo por parte del fiscalizado, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no se involucran recursos de ninguna naturaleza, que no supuso un beneficio económico para el infractor y, finalmente, no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; además, se trata de una conducta que produjo una afectación al marco legal aplicable y al interés general.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

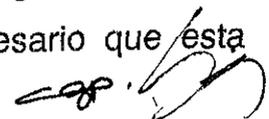
Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que de agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, exhibiendo documentos de manera extemporánea, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido de la Revolución Democrática administra y eroga los recursos que recibe, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta





autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido de la Revolución Democrática, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que es



equivalente a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA de 50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil cinco, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA



PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **CINCUENTA DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.03% (PUNTO CERO TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

E. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **cuarta**, cuya existencia quedó acreditada en el inciso **D)**, del Considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Instituto Político fiscalizado, realizó erogaciones por un importe de \$194,572.51 (ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 51/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por el que no se expidieron cheques nominativos a favor de diversos proveedores o prestadores del servicio

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede de manera directa el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las Resoluciones y Acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía formalizar sus egresos, la omisión en examen no tiene como resultado que esta autoridad electoral administrativa tenga incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos

involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

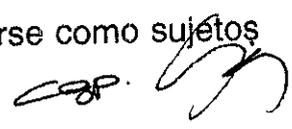
Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó dos operaciones, en la cuenta Servicios Generales, y ocho en la cuenta Activo Fijo, mismas que suman la cantidad de diez operaciones en las que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual al precepto legal invocado en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista de que existe coincidencia, en cuatro casos, respecto de la identidad de las personas a las que se les atribuyó la recepción de cada cantidad que compone el monto involucrado, por tanto, se encuentra acreditado que se desplegó un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política, independientemente de la responsabilidad en que hayan incurrido las personas que recibieron esos recursos.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que las personas a las que se les atribuyó el destino de esos fondos, deben considerarse como sujetos





pasivos sobre los cuales recaen los efectos de la irregularidad, en la medida de que se les imputa la recepción de los recursos involucrados; además, cabe advertir que la falta en estudio también afecta a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$194,572.51 (ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 51/100 MN), dicho dato no tiene una relevancia especial para graduar la presente irregularidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que las erogaciones hechas sin cumplir con esta formalidad se suscitaron en el lapso comprendido entre el seis de febrero y el quince de julio de dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar los egresos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, es claro que los efectos de esas conductas se constriñeron al ámbito de esta Entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información

car. [Signature]



reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/655/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar la notificación de observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sin acompañar elementos de convicción, únicamente se constringió a manifestar que en todo momento cumplió con la normatividad en la materia.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tal manifestación, en concepto de esta autoridad electoral, resulta insuficiente para desvirtuar la irregularidad, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no hizo pagar mediante cheque nominativo a favor de los proveedores, no obstante haber rebasado 100 veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.



Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, sin embargo, tales erogaciones fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del citado Acuerdo.

De igual manera, en vista que la norma trasgredida establece con claridad que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo y, que además es criterio adoptado por el Instituto Electoral del Distrito Federal a lo largo de los ejercicios de fiscalización que ha practicado desde mil novecientos noventa y nueve que todo pago con esas características debe realizarse mediante cheque nominativo a favor de los prestadores de servicios o proveedores, a efecto de que exista certeza de que los recursos de los Partidos Políticos efectivamente sean utilizados en contraprestación de los servicios o productos y materiales adquiridos por el mismo; es



indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de esos injustos electorales se advierte que éstos derivan de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor en cada caso; por tanto, las faltas en estudio deben estimarse como culposas.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma trasgredida que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no realice sus erogaciones en la forma en como le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentren identificados, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté



debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que al no realizar sus pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal mediante cheque nominativo a favor de los prestadores de servicios o proveedores, era capaz de generar un grado de incertidumbre acerca del destino que tuvieron los montos involucrados, empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que la falta en examen tuvo efectos sobre las personas a las que el Partido infractor les imputó haberles entregado los recursos involucrados, es de estimarse que la medida de esa afectación está relacionada con el monto particular que se les atribuye.

De igual manera, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en que el Partido de la Revolución Democrática sí erogó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contrae al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso



electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del fiscalizado, dio luz acerca del destino final y de quién recibió esas erogaciones.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f), g), j), k), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestra que se trata de una conducta singular y aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que se trata de una conducta culposa, que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que se encuentra identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron los recursos involucrados, que no supusieron un beneficio económico para el infractor y, finalmente, no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denota la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlo, que el partido político infractor no tuvo disposición para subsanar la observación; además, se trata de una conducta que produjo una afectación al marco legal aplicable y al interés general.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución



Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que agravantes, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, es factible que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por la norma trasgredida y la conducta desplegada por éste, tiene un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido de la Revolución Democrática formaliza los egresos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, así como la poca disposición del fiscalizado para subsanar la irregularidad, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta lleva a la



convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

En efecto, tomando en consideración que la norma trasgredida, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por la norma trasgredida y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido de la Revolución Democrática, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369 inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO



MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, y tomando en consideración que el monto involucrado no tiene una relevancia especial para graduar la presente irregularidad, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser fijada un punto cercano al mínimo de los márgenes establecidos por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera de cómo formalizar sus egresos producto de su operación ordinaria, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho numeral, consistente en una **MULTA de 100 (CIEN) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.**



Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), conforme al tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general diario vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **CIEN DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como *financiamiento público para actividades ordinarias* durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.06% (PUNTO CERO SEIS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

F. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **quinta**, cuya existencia quedó acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **E)** del Considerando **SÉPTIMO** de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que de las dieciséis cuentas bancarias aperturadas en favor de sus Comités Ejecutivos Delegacionales, ante el Banco HSBC México, SA; el fiscalizado operó quince cuentas de enero a octubre y una al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, sin que el Secretario de Finanzas del Partido de la



Revolución Democrática en el Distrito Federal, se encontrara registrado ante la institución bancaria para su manejo mancomunado.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La falta en estudio constituye una violación al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos sean depositados en cuentas bancarias de cheques a nombre del instituto político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes de cumplir las determinaciones de esta autoridad.



c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto del manejo mancomunado de sus cuentas bancarias, la omisión en examen no tiene como corolario que esta autoridad electoral cuente con datos que arrojen que a través de las mismas se realizaran ingresos y egresos que tuvieran una procedencia o un destino incierto, por tanto, es dable sostener que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión a lo dispuesto a la norma que debió realizarse en el momento de la apertura de cada cuenta, es dable sostener la presencia de dieciséis conductas singulares.

Del mismo modo, tomando en consideración que en la irregularidad de mérito, se advierte que esas omisiones ocurrieron en todas las cuentas aperturadas en favor de la totalidad de los Comités Delegacionales del Partido, es dable afirmar la existencia de un patrón de conductas tendentes a reiterar la comisión de esta falta, en la medida de que tal circunstancia permite deducir que fue una práctica constante del partido infractor, apartarse de la obligación que le imponían los lineamientos de fiscalización para el manejo de sus cuentas bancarias.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, dada la naturaleza formal de la infracción que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse en el momento en que debió aperturarse cada cuenta, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a ese espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana; razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la totalidad de las cuentas bancarias fueron aperturadas en el Distrito Federal, es claro que el efecto de las conductas reprochadas al fiscalizado se construyó al ámbito de dicha entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/655/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por .



el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General de este Instituto Electoral local, expuso sus razonamientos tendentes a establecer que se había trasgredido ese deber.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar la irregularidad, pues de acuerdo con los registros de firma aportados por el infractor, se determinó que no se registró al Secretario de Finanzas del partido político en el Distrito Federal como persona autorizada para el manejo mancomunado de esas cuentas.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que si bien la aludida asociación política no empleó simulaciones para justificar dicha falta, es posible advertir que intentó evadir su responsabilidad al no intervenir el Secretario de Finanzas en el manejo mancomunado de las cuentas bancarias, sin soslayar el hecho de que llevó a cabo acciones para tratar de solventar la irregularidad, empero, éstas no fueron atinentes, en virtud de que en ningún momento de la fiscalización aportó los elementos con los que se pudiera establecer la motivación de su proceder, al no registrar en la institución bancaria a tal funcionario



l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponía la norma trasgredida, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Luego entonces, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la obligación de las asociaciones políticas de que el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de recursos generales y de campaña y la persona que sea designada por el partido político, manejen mancomunadamente las cuentas bancarias donde se depositen los ingresos en efectivo que reciban.

Asimismo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

l) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.



No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor, por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

Sobre el particular, es de apuntar que opera a favor del partido infractor que la falta de mérito no evidencia el uso inadecuado de los recursos que por diversas vías de financiamiento recibió en el año dos mil siete, pues no obra constancia de que la circunstancia de que las cuentas no se hubieran manejado de forma mancomunada en la manera en que dispone la norma, haya sido un elemento determinante para que la administración de sus finanzas fuera irregular.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado omitió manejar sus cuentas bancarias donde



depositó los ingresos en efectivo que recibió, de la manera prevista en la ley, lo que era susceptible de generar un grado de incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político; empero, ese riesgo se vio paliado en la medida en que las demás constancias que obran en el expediente no arrojaron datos acerca de que en esas cuentas se hubiera realizado operaciones contrarias a la norma.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

Tomando en consideración que la irregularidad en estudio no implica un elemento cuantificable, es dable señalar que no existe afectación alguna al erario.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de la infracción que se analiza, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la irregularidad de mérito carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.



GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), c), f), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma responde únicamente a una serie de omisiones formales, aisladas, singulares, de índole culposas, cuyos efectos se constringieron al Distrito Federal, que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los partidos políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos b), d), e), h), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que se desplegó un patrón de conductas reiteradas en la comisión de la infracción, que no obstante de haber dado de baja quince cuentas, esa cancelación se hizo hasta octubre de dos mil siete, es decir, cuando ya habían transcurrido diez meses del ejercicio fiscalizado, además de seguir operando una cuenta más hasta el treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio, por tanto, existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como una afectación a los bienes y valores tutelados por las normas trasgredidas y a la colectividad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido de la Revolución Democrática tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aunque concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de esta falta, en el entendido que se



trata de una infracción de índole formal, no debe perderse de vista que las agravantes guardan una ponderación mayor para esta autoridad, en la medida en que el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática haya desatendido completamente el mandato legal que le imponía la normatividad trasgredida, al no registrar en las dieciséis cuentas bancarias al Secretario de Finanzas para su manejo mancomunado, tratando de evadir su responsabilidad al cancelar quince cuentas bancarias, y a la facilidad que tenía para ajustarse a la norma y la afectación que supuso, al punto de poner en riesgo la legalidad y certeza en que el fiscalizado obtuvo sus ingresos y realizó sus erogaciones a nivel delegacional; por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Lo anterior es así, ya que la sanción a aplicarse debe procurar que el Partido de la Revolución Democrática enmiende su forma de manejar sus cuentas bancarias, para que procure ajustarse inexorablemente a las formalidades previstas en la normatividad para su correspondiente manejo y, por lo mismo, se evite cualquier riesgo de que esos fondos puedan ser destinados a un fin diverso al permitido por la ley.



De igual manera, en vista de que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral local.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.



Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de manejar mancomunadamente las cuentas bancarias que aperture, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, consistente en una **MULTA** de **500** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general diario vigente en el momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, esto es, **QUINIENTOS DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN.)**.



Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.33% (CERO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

G. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera**, cuya comisión quedó acreditada en términos de lo razonado en el inciso **C)** del Considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución. Dicha falta se hizo consistir en que los listados del inventario de bienes muebles del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Delegacionales arrojan una diferencia por un monto de \$10,154,414.31 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 31/100 MN), respecto de la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, lo cual no permite tener certeza que ampare la totalidad de los bienes que existen y el importe que reflejan sus registros contables.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativos violados.

La conducta trasgrede el numeral 26.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece que los partidos políticos tendrán la



obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles completándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.

Asimismo, dicha conducta transgrede el numeral 26.4 de los citados Lineamientos de Fiscalización, que establece que el control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, cuyos listados servirán como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, porque la conducta que se imputa al Partido de la



Revolución Democrática trasciende al adecuado uso de sus recursos, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad esos bienes muebles.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

En vista que no se encuentra acreditado el despliegue de un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, se considera que es una falta resultado de una conducta aislada.

Por su parte, la falta en estudio solo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, por lo que la falta en estudio sólo es capaz de afectar al interés general de la colectividad en su conjunto.

Finalmente, existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$10,154,414.31 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 31/100 MN), debe hacerse hincapié en que, dada la naturaleza de la irregularidad se ponderará ésta cantidad al momento de la cuantificación de la multa.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse durante el transcurso del año dos mil siete, es claro que la omisión



en que se tradujo la comisión de la falta en estudio corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la obligación del fiscalizado de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como con la elaboración del inventario físico actualizado, la forma en que debía formalizar el control de inventarios de activo fijo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas y, la práctica de inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio con la finalidad de respaldar contablemente la cuenta de activo fijo, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en el informe anual presentado el siete de abril de dos mil ocho.

Así, tal y como se razonó en la parte atinente del considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue notificada al infractor mediante el oficio de observaciones subsistentes, identificado con la clave IEDF/UTEF/655/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido Político, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal no negó que su representada hubiera incurrido en esa conducta, antes bien, aportó una póliza de diario identificada con el folio 1225 de treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la que registró la baja de bienes muebles, para ajustar la diferencia del activo fijo.

Como ha quedado precisado en el considerando respectivo a la determinación de la falta, dicha documental resultó insuficiente para solventar la irregularidad, lo anterior en razón de que no modificó el inventario en el que se aprecie la baja de los bienes registrados, o bien la balanza de comprobación donde se corrobore el registro contable por el monto faltante, situaciones necesarias para que esta autoridad tenga certeza del destino del monto objeto de la diferencia.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, trató de solventar la irregularidad, aunque la documentación que proporcionó, tal y como se detalló en la parte correspondiente, no era susceptible de acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

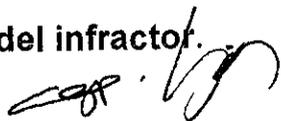
En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada, que en este caso son los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ha tenido plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se aprobó dicha normatividad, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido de esa fecha al inicio del citado ejercicio administrativo.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

En este sentido, la norma trasgredida por el fiscalizado, establece con toda claridad la obligación de remitir junto con su informe anual el inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles, mismos que deben ser formulados bajo el cumplimiento de ciertos parámetros, asimismo, establece las bases para la correcta aplicación del control de inventario; es indudable que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.





Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo de manera premeditada, desarrollar o aplicar un procedimiento tendente al cumplimiento de las disposiciones normativas trasgredidas, lo que deriva que la actuación omisiva del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, ya que en la medida que el fiscalizado no cumpla con la obligación de mantener actualizado el inventario físico elaborado cada año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio y elabore la balanza de comprobación en concordancia con el mencionado inventario, se generará incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente los recursos manejados por el partido político.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, por cuanto hace al primero de los principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existen diferencias entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Delegacionales respecto de la balanza de comprobación al treinta y uno de



diciembre de dos mil siete, que genera incertidumbre en cuanto al manejo de esos importes y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

Atento a lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que suman las diferencias arrojadas entre los listados del inventario de bienes muebles del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Delegacionales con relación a la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, esto es, \$10,154,414.31 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 31/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que no se tenga certidumbre acerca del destino que tuvo el monto involucrado, el cual pudo haber sido destinado a un fin distinto a los que se encuentran permitidos por la normatividad electoral, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$10,154,414.31 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 31/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso



electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se abstuvo de ajustar su conducta a la forma que le impone la norma trasgredida.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f), g), h) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido que la conducta tuvo sus efectos en el año dos mil siete y en el Distrito Federal, la misma fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que el infractor tuvo disposición para solventarla y no empleó simulaciones o maquinaciones para evadir su responsabilidad, finalmente la falta en estudio no trascendió en un proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c), d), i), j), k), l) y n) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgredió la normatividad aplicable, se trata una conducta de carácter sustantivo, que existe un monto involucrado en la comisión de la misma, que tenía pleno conocimiento de la conducta desde antes de la revisión del ejercicio fiscalizado, se trata de una falta dolosa, se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas; además, se carece de certidumbre de acerca del destino de los recursos involucrados.



En este tenor, atendiendo a las circunstancias específicas descritas y que valoradas en su conjunto conforme a los hechos que quedaron precisados en el Dictamen Consolidado, en el apartado de acreditación de la irregularidad de esta Resolución y la presente individualización se demuestra la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por tanto, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, a este órgano administrativo electoral local le es dable arribar a la conclusión de que la infracción cometida por el partido político, implica el quebranto a los principios del Estado democrático que deben regir en materia electoral.

Así las cosas, esta autoridad electoral está en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que de no ser así, se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que no habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

En consecuencia, tomando en consideración esa cantidad de circunstancias agravantes, esta autoridad colige que la falta en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**, ya que tales circunstancias denotan que la falta guarda una trascendencia que pudo, incluso, hacer nugatorio los fines que protege el marco legal en la materia específica, esto es, la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos que manejan los partidos políticos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE**, llega a la convicción de que las sanciones previstas en los incisos a) y b), del artículo 369 del Código Electoral local, no son aptas para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de



circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública o una multa de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Aunado a ello, en vista que la graduación de la falta en examen alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado. Lo anterior, tiene como sustento lo establecido en la tesis jurisprudencial que a la letra reza:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé, una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S. A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S. A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo III, Tesis: 667. Página: 486



Por tal motivo, es claro que, en aras de guardar la proporcionalidad debida, la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso c) del multicitado artículo 369 del Código Electoral local, esto es, con una **REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE**, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso c) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que



inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de registrar e informar todos sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es la cantidad de \$10,154,414.31 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 31/100 MN), a fin de que el *quantum* de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso c), de dicho numeral, consistente en una **REDUCCIÓN DE SUS MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** que en forma total equivalga al **6% (SEIS POR CIENTO)** de la cantidad que recibiría por una ministración mensual, esto es, la cantidad de **\$453,179.43 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 43/100 MN)**.

Ahora bien, tomando en consideración que la imposición de las sanciones debe procurar no afectar el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, así como que la hipótesis de la norma permite a esta autoridad fijar el tiempo en que deberá ejecutarse esa reducción para alcanzar la meta arriba señalada, esta autoridad estima que la sanción a aplicar a este caso, debe ser **UNA REDUCCIÓN DE 3% (TRES POR CIENTO), SOBRE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE RECIBA POR EL PERÍODO DE DOS MESES;** lo que arroja la cantidad mensual de **\$226,589.71 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 71/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al



confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN)**, se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en **3% (TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

H. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **séptima**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **G)** del Considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal registró contablemente en el dos mil siete gastos del ejercicio dos mil seis por un importe de \$1,297,975.00 (un millón doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), mismos que no respaldó con la documentación correspondiente.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La falta en estudio supone una violación directa al numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual prescribe que en los informes que presenten los Partidos Políticos, se reportarán sus ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

Asimismo, el numeral 11.1 de los lineamientos señalados que decreta que los egresos que realicen los Partidos Políticos deberán estar respaldados



con la documentación que expida a nombre de éste la persona a quien se realizó el pago.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un Acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

Del mismo modo, es dable sostener que la conducta en examen transgrede el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las asociaciones políticas deberán incluir en sus informes anuales, los ingresos totales y los gastos ordinarios que se hubiese hecho.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las Asociaciones Políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones que le imponga el mencionado ordenamiento legal o bien los Acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a la normatividad local de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se traduce en que dejara de respaldar los gastos que realizó con el proveedor Rafel Goycoolea Inchaustegua, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el precepto del Código Electoral Local y de las normas de los Lineamientos de Fiscalización antes invocadas exige registrar contablemente en el informe anual los gastos que haya realizado en el ejercicio materia de reporte, así como, de respaldar con la documentación externa los egresos realizados, es dable concluir que se trata de conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de faltas cuyos resultados son conductas aisladas.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de violaciones a obligaciones, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de las irregularidades, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el Partido de la Revolución Democrática registró contablemente un gasto del ejercicio dos mil seis en dos mil siete que no soportó con la documentación correspondiente, se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a la cantidad de \$1,297,975.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.



Tomando en consideración que el registro contable del importe referido lo hizo mediante la póliza de diario 799 de fecha uno de junio de dos mil siete, se infiere que la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año dos mil siete no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la infracción en análisis no tuvo vigencia en el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que el efecto de esa conducta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/655/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

[Handwritten signature]



Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestó que reiteraba lo señalado en la sesión de confronta al desahogar la observación, respecto a que no se trataba de operaciones de dos mil seis registradas en dos mil siete, sino que se trataba de la cancelación de poliza.

Empero, como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar la irregularidad, en virtud de que en informe anual de dos mil siete se registraron contablemente gastos del ejercicio anterior.

Acorde con lo antes mencionado, por lo que hace al indebido registro contable no se advierte que la aludida Asociación Política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos tendentes a desvirtuar las irregularidades detectadas, empero éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas, sin embargo, por lo que hace a la carencia de facturas se advierte que la aludida Asociación Política no realizó intento alguno por explicar la carencia del soporte documental comprobatorio que ampara la erogación en cuestión y que diera motivo a la irregularidad detectada.



i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de las obligaciones que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con las omisiones en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

En tales circunstancias, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad que se registran contablemente los gastos del ejercicio objeto de informe, así como, se respaldaran los mismos con la documentación correspondiente, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía las disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad electoral estima que el Instituto Político infractor se abstuvo de manera premeditada a desarrollar o aplicar un procedimiento tendente al cumplimiento de las disposiciones normativas trasgredidas lo que deriva de la actuación omisiva tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que dicho partido político estuvo en capacidad de hacer el registro en el ejercicio correspondiente y respaldar los gastos, por tanto se configuran sus omisiones, lo que da como resultado



un perjuicio en la certeza del destino final que tengan los recursos de la Institución Política.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los dispositivos mencionados, las omisiones del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo precepto se actualiza desde el momento en que la omisión de respaldar sus gastos, genera una total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados tiene una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió respaldar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas, esto es, la suma de \$1,297,975.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN).

l) **Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.**



Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de respaldar el monto que registro contablemente, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$1,297,975.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En atención a que la faltas en análisis se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la infracción de mérito carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se abstuvo de respaldarlo con la documentación correspondiente como le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f), g), h) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido que la conducta tuvo sus efectos en el año dos mil siete y en el Distrito Federal, la misma fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que el infractor tuvo disposición para solventarla y no empleó simulaciones o maquinaciones para evadir su responsabilidad, finalmente la falta en estudio no trascendió en un proceso electoral o de participación ciudadana.



En cambio; los elementos descritos en los incisos a), b), c), d), i), j), k), l) y n) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgredió la normatividad aplicable, se trata una conducta de carácter sustantivo, que existe un monto involucrado en la comisión de la misma, que tenía pleno conocimiento de la conducta desde antes de la revisión del ejercicio fiscalizado, se trata de una falta dolosa, se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas; además, se carece de certidumbre de acerca del destino de los recursos involucrados.

En este tenor, atendiendo a las circunstancias específicas descritas y que valoradas en su conjunto conforme a los hechos que quedaron precisados en el Dictamen Consolidado, en el apartado de acreditación de la irregularidad de esta Resolución y la presente individualización se demuestra la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por tanto, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, a este órgano administrativo electoral local le es dable arribar a la conclusión de que la infracción cometida por el partido político, implica el quebranto a los principios del Estado democrático que deben regir en materia electoral.

Así las cosas, esta autoridad electoral está en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que de no ser así, se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que no habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

En consecuencia, tomando en consideración esa cantidad de circunstancias agravantes, esta autoridad colige que la falta en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**, ya que tales circunstancias denotan que la falta guarda una trascendencia que pudo, incluso, hacer nugatorio los fines que protege el marco legal en la materia específica, esto es, la,



transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos que manejan los partidos políticos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE**, llega a la convicción de que las sanciones previstas en los incisos a) y b), del artículo 369 del Código Electoral local, no son aptas para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública o una multa de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Aunado a ello, en vista que la graduación de la falta en examen alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado. Lo anterior, tiene como sustento lo establecido en la tesis jurisprudencial que a la letra reza:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé, una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.



Séptima Época:

*Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971.
Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971.
Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S. A. 5 de julio de 1971. Unanimidad
de votos.*

*Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972.
Unanimidad de votos.*

*Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S. A. 20 de junio de 1972.
Unanimidad de votos.*

Séptima Época

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995.
Tomo: Tomo III, Tesis: 667. Página: 486"*

Por tal motivo, es claro que, en aras de guardar la proporcionalidad debida, la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso c) del multicitado artículo 369 del Código Electoral local, esto es, con una **REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE**, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso c) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis



de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de registrar e informar todos sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es la cantidad de \$1,297,975.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso c), de dicho numeral, consistente en una **REDUCCIÓN DE SUS MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** que en forma total equivalga al **6% (SEIS POR CIENTO)** de la cantidad que recibiría por una ministración mensual, esto es, la cantidad de **\$453,179.43 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 43/100 MN)**.



Ahora bien, tomando en consideración que la imposición de las sanciones debe procurar no afectar el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, así como que la hipótesis de la norma permite a esta autoridad fijar el tiempo en que deberá ejecutarse esa reducción para alcanzar la meta arriba señalada, esta autoridad estima que la sanción a aplicar a este caso, debe ser **UNA REDUCCIÓN DE 3% (TRES POR CIENTO), SOBRE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE RECIBA POR EL PERÍODO DE DOS MESES, lo que arroja la cantidad mensual de \$226,589.71 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 71/100 MN).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN)**, se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en **3% (TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

I. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **octava**, cuya comisión quedó corroborada en el inciso **H)** del considerando **SÉPTIMO**, de este fallo, misma que se hizo consistir en que el partido fiscalizado no destinó por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público que recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil siete, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer



b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, el cual prescribe que cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código local en la materia, tal y como se advierte del artículo 25, inciso I) del mencionado Ordenamiento.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, incisos a) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

CRP 



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión que persistió desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, es decir, en la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, se concluye que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista de que en el presente caso no se encuentra acreditado que el instituto político haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, se debe precisar que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual se considera que la falta en estudio afecta de manera general al interés de la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el monto de financiamiento público que el Partido recibió para sus actividades ordinarias permanentes en el año dos mil siete ascendió a la cantidad de \$85,991,173.84 (OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 84/100 MN), se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a \$1,719,823.48 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 48/100 MN).

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.



Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación era de tracto sucesivo durante el transcurso del año dos mil siete, es claro que la falta en examen corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año citado en el párrafo que antecede no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la obligación que el fiscalizado inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación en el Distrito Federal, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron a ese ámbito territorial.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/665/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización



Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General de este Instituto, mencionó que con la presentación de documentales en la sesión de confronta fue acreditado el cumplimiento de su obligación, manifestando que la autoridad omitió pronunciarse sobre la misma, lo que le impidió conocer el resultado de la evaluación y en su caso tener la oportunidad de complementarla, violando sus garantías de audiencia y seguridad jurídica, por lo cual solicita que las mismas sean tomadas en consideración al emitir el Dictamen Consolidado.

Como ha quedado precisado en el considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones documentales se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política no empleó simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, realizó una serie de argumentaciones y presentó diversas documentales con la finalidad solventar la irregularidad, tal y como se detalló en la parte atinente de la presente resolución, sin embargo, las mismas no resultaron suficientes ni idóneas para acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa el monto de financiamiento que debía consignarse y la identidad del destino, es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo de manera premeditada de desarrollar o aplicar un procedimiento tendente al cumplimiento de las disposiciones normativas trasgredidas, lo que deriva que la actuación omisiva del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que dicho partido político estuvo en capacidad de desarrollar esas actividades, por lo que la circunstancia de que el infractor no hubiera destinado la parte de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, a las actividades inherentes a la investigación política, se configura su omisión, lo que da como resultado un perjuicio tanto en la formación política de sus militantes y simpatizantes,



como en el estudio, difusión y mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad, traduciéndose en un menoscabo a dichos intereses.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, generando una total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados tiene una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas, esto es, la suma de \$1,719,823.48 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 48/100 MN).

f) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar el monto involucrado a la finalidad que le exigía las normas, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$1,719,823.48 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 48/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido de la Revolución Democrática se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos e), f), g), h) y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido que la conducta tuvo sus efectos en el año dos mil siete y en el Distrito Federal, la misma fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que el infractor tuvo disposición para solventarla y no empleó simulaciones o maquinaciones para evadir su responsabilidad, finalmente la falta en estudio no trascendió en un proceso electoral o de participación ciudadana.

[Handwritten signature]



En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c), d), i), j), k), l) y n) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgredió la normatividad aplicable, se trata una conducta de carácter sustantivo, que existe un monto involucrado en la comisión de la misma, que tenía pleno conocimiento de la conducta desde antes de la revisión del ejercicio fiscalizado, se trata de una falta dolosa, se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas; además, se carece de certidumbre de acerca del destino de los recursos involucrados.

Ahora bien, esta autoridad advierte que la irregularidad de cuenta, le ha sido dictaminada y sancionada al infractor en anteriores procesos de fiscalización, sin que exista evidencia que el instituto político haya destinado por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público anual, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, tal y como lo señala el artículo 30 fracción I, inciso c), del Código de la materia vigente hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprueba el Código Electoral del Distrito Federal, de fecha diez de enero de dos mil ocho; por tanto, se encuentra plenamente acreditado que se trata de una conducta reiterada por el instituto político, por lo que en ejercicio de la facultad sancionadora de este órgano superior de dirección procede agravarla. Lo anterior, tiene como sustento lo establecido en la tesis jurisprudencial que a la letra reza:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé, una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.



Séptima Época:

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S. A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S. A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo III, Tesis: 667. Página: 486"

En este tenor, atendiendo a las circunstancias específicas descritas y que valoradas en su conjunto conforme a los hechos que quedaron precisados en el Dictamen Consolidado, en el apartado de acreditación de la irregularidad de esta Resolución y la presente individualización se demuestra la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por tanto, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, a este órgano administrativo electoral local le es dable arribar a la conclusión de que la infracción cometida por el partido político, implica el quebranto a los principios del Estado democrático que deben regir en materia electoral.

Así las cosas, esta autoridad electoral está en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que de no ser así, se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que no habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

En consecuencia, tomando en consideración esa cantidad de circunstancias agravantes, esta autoridad colige que la falta en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**, ya que tales circunstancias denotan que la falta guarda una trascendencia que pudo, incluso, hacer nugatorio los



finés que protege el marco legal en la materia específica, esto es, la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos que manejan los partidos políticos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **PARTICULARMENTE GRAVE**, llega a la convicción de que las sanciones previstas en los incisos a) y b), del artículo 369 del Código Electoral local, no son aptas para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, generan la convicción de que una amonestación pública o una multa de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Aunado a ello, en vista que la graduación de la falta en examen alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que, en aras de guardar la proporcionalidad debida, la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso c) del multicitado artículo 369 del Código Electoral local, esto es, con una **REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE**, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso c) del multicitado



Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$90,635,886.90 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 90/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual de \$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de registrar e informar todos sus egresos.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es la cantidad de \$1,719,823.48 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 48/100 MN), a fin de que el *quantum* de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.



Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido de la Revolución Democrática, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso c), de dicho numeral, consistente en una **REDUCCIÓN DE SUS MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** que en forma total equivalga al **6% (SEIS POR CIENTO)** de la cantidad que recibiría por una ministración mensual, esto es, la cantidad de **\$453,179.43 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 43/100 MN)**.

Ahora bien, tomando en consideración que la imposición de las sanciones debe procurar no afectar el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, así como que la hipótesis de la norma permite a esta autoridad fijar el tiempo en que deberá ejecutarse esa reducción para alcanzar la meta arriba señalada, esta autoridad estima que la sanción a aplicar a este caso, debe ser **UNA REDUCCIÓN DE 3% (TRES POR CIENTO), SOBRE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE RECIBA POR EL PERÍODO DE DOS MESES**, lo que arroja la cantidad mensual de **\$226,589.71 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 71/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$7,552,990.57 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 MN)**, se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en **3% (TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.



DÉCIMO SÉPTIMO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión al informe sobre gastos ordinarios del **PARTIDO DEL TRABAJO**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Del mismo modo, a fin de facilitar la comprensión de las determinaciones de esta autoridad y de que exista congruencia entre cada una de ellas, este Consejo General estima conveniente que la graduación de la gravedad e imposición de la sanción de las irregularidades calificadas como formales, se exponga de manera conjunta en la medida en que éstas guarden características comunes; en cambio, tanto las faltas sustantivas como las formales que no sean susceptibles de agruparse, serán estudiadas en forma individual, ocupando un apartado por cada una de ellas.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará conjuntamente de las irregularidades **cuarta** y **quinta**, cuya comisión quedó acreditada en términos de lo razonado en los incisos **D)** y **E)** del Considerando **OCTAVO**, de esta Resolución. Dichas faltas se hicieron consistir en que el Partido del Trabajo no contó con el manual de operaciones para regular su funcionamiento, asimismo, no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos durante el ejercicio de dos mil siete.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que las norma que trasgredieron a través de estas conductas, le exigían una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.



A su vez el La omisión constituye una violación al numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual prescribe que los institutos políticos deberán contar con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, a fin de distinguir a los responsables de las funciones administrativas.

A su vez, el partido político transgrede de manera directa el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las asociaciones políticas están obligadas a implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a contrario sensu del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de dicho ordenamiento legal, e incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las disposiciones contenidas en la ley de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de las infracciones.

En atención a que las conductas en que incurrió el infractor se tradujeron en omisiones que transgredieron el esquema normativo vigente para la



vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, en virtud de que el Partido del Trabajo no contó con un manual de operaciones, ni implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, esta autoridad estima que las presentes faltas deben calificarse como **FORMALES**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de las faltas.

Tomando en consideración que las conductas en cuestión consistieron en omisiones que persistieron durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar las irregularidades acreditadas en esta vía, es dable sostener que se trata de faltas que es el resultado de conductas aisladas.

Por su parte, es dable sostener que las faltas en estudio sólo le son reprochables al Partido del Trabajo, habida cuenta que se trata de omisiones, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de las irregularidades, razón por la cual es dable sostener que las faltas en estudio sólo son capaces de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de las infracciones que se analizan, no hay monto involucrado en las mismas.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de las faltas.



Tomando en consideración que el cumplimiento de estas obligaciones debía hacerse desde el inicio del ejercicio dos mil siete, es claro que las omisiones en que se tradujeron la comisión de las faltas en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual las faltas en estudio no tuvieron vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de las faltas.

En vista que las faltas en estudio, guardan relación con las obligaciones del fiscalizado de contar con un manual de operaciones e implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, es claro que los efectos de esas conductas se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de las faltas.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el primero de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de las irregularidades, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/656/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización



Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, manifestó que debido a los cambios internos del partido, el actual Comisionado Político decidió actualizar los controles internos, creándose el "Anteproyecto denominado Manual de Organización, Métodos y Procedimientos", mismo que debe ser aprobado por la Comisión Coordinadora Estatal, añadiendo, que ese anteproyecto no se ha autorizado; de igual forma, no implemento durante el ejercicio fiscalizado las normas que transparenten los procesos de adquisición.

Asimismo, agregó que el manual se autorizaría por la Comisión Coordinadora Estatal después del doce de julio del año en curso y será implementado a partir de dos mil ocho. Aunado a ello, mencionó que no es que no se haya aplicado el manual en el ejercicio dos mil siete, sino que sufrió cambios por parte del Comisionado Político y que se está a la espera de su autorización correspondiente.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de las faltas, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esas irregularidades, ello, en virtud de que después del análisis y valoración de las manifestaciones y documentos aportados por el fiscalizado, esta autoridad concluyó que debido a que el partido político no obtuvo la autorización correspondiente, no contó con el manual de operaciones, ni implementó las normas que transparenten los



procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos durante el ejercicio dos mil siete.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar las faltas, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificaron las observaciones derivadas de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos y ofreció documentos tendentes a desvirtuar las irregularidades detectadas, sin embargo, éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a las obligaciones que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

De igual forma la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.



En ese sentido, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la obligación de las asociaciones políticas de contar con un manual de operaciones e implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos; es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, las faltas en estudio deben estimarse como culposas.

k) Afectación producida como resultado de las irregularidades.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Sobre el particular, es de apuntar que opera a favor del partido infractor que las infracciones de mérito no evidencian el uso inadecuado de los recursos que por diversas vías de financiamiento recibió en el año dos mil siete, pues no obra constancia de que el no contar con el manual de operaciones y haber dejado de implementar las normas para transparentar los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, haya sido un elemento determinante para que la administración de sus finanzas en los procesos operativos y adquisitivos mencionados fuera irregular.



De igual modo, se estima que las conductas en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén debidamente soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado no contó con el manual de operaciones ni implementó normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, lo cual era capaz de generar un grado de incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos, empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

Tomando en consideración que las irregularidades en estudio no implican un elemento cuantificable, es dable señalar que no existe afectación alguna al erario.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de las infracciones que se analizan, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.



m) Perniciocidad de las faltas para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de las faltas materia de análisis se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que las faltas en estudio carecen de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en las presentes irregularidades no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que demuestran que se trata de conductas formales, singulares y aisladas, que le son reprochables exclusivamente a dicha asociación política; que sus efectos se constringieron al ámbito del Distrito Federal, que dichas faltas fueron fácilmente advertidas por esta autoridad, que son de carácter culposo, que no implican beneficio económico a favor del partido político, que no existen fondos involucrados, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana, ni que se tuviera una incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos operativos y adquisitivos.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), h), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al partido político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, refleja una afectación a los intereses tutelados en la norma



trasgredida, toda vez que el actuar del infractor aduciendo una serie de consideraciones insatisfactorias para solventar las irregularidades, no garantizó la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo tenga la calidad de *reincidente en relación con la comisión de las irregularidades* que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de estas faltas, en el entendido que se trata de infracciones de índole formal, pues las omisiones que se imputan al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no trascienden al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil siete y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, las irregularidades en estudio deben ser graduadas como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de dos faltas **LEVES** que serían susceptibles de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para



cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido del Trabajo establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, a fin de distinguir a los responsables de las funciones administrativas, así como sus normas para transparentar sus procesos adquisitivos, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas violadas y las conductas desplegadas por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido del Trabajo, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que las faltas en estudio deben sancionarse de manera conjunta en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a las irregularidades de mérito, con base en los



parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido del Trabajo recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser fijada un punto cercano al mínimo de los márgenes establecidos por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por las faltas en estudio, el Partido del Trabajo, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, consistente en una única **MULTA** de **100 (CIEN)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido del Trabajo, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos



mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo, esto es, **100 (CIEN DÍAS)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibe el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 1/100 MN) se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.47% (CERO PUNTO CUARENTA Y SIETE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera**, cuya existencia quedo acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **A)**, del Considerando **OCTAVO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal depositó con uno a tres días de extemporaneidad las ministraciones correspondientes a los meses de

[Handwritten signature]



marzo, mayo, junio, julio y diciembre por un importe total del \$4,661,322.32 (cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 32/100 MN)

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, las cuales serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal efecto.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito



Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus egresos, la omisión en examen no tiene como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada ingreso sea depositado y registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las que el partido las realizó con extemporaneidad, no cumplió con esta obligación, y por tanto, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, habida cuenta que



se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es posible sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de estas faltas que importa la suma de \$4,661,322.32 (cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 32/100 MN) debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de la obligación tenía que realizarse al día siguiente de realizado el pago de la ministración, y si en el presente caso la ministración fue proporcionada para el año dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio corresponde al año dos mil siete.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante ese año no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Handwritten signature and initials.



Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el primero de abril de dos mil ocho.

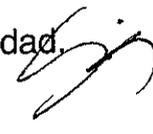
Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave IEDF/UTEF/656/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal se limitó a contestar que aunque los cheques habían sido depositado de manera extemporánea, los mismos no fueron utilizados de manera incorrecta.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

cap. 



Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, en un principio trató de corregirlas, pues expuso argumentos y ofreció documentación tendente a desvirtuar el señalamiento que originalmente se le formuló.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, depositar al día siguiente hábil de su recepción los ingresos en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, por lo que es indudable que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.



j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, las faltas en estudio deben estimarse como culposas.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no depositó sus ingresos en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo eroga sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado ese destino, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de.



excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a formalizar sus ingresos en la forma indicada por las disposiciones trasgredidas, genera total incertidumbre en cuanto a la procedencia del monto involucrado.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de operaciones en las que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal si depositó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supusieron un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, es decir, dos mil siete, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

CGP. [Signature]



En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que las mismas responden únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en estas faltas a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a las normas trasgredidas, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.



Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **C)** del considerando **OCTAVO**, de esta resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no llevó a cabo la edición de una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados



La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala que cada partido político deberá editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.

Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral local, tal y como se advierte del artículo 25, inciso l) del mencionado Ordenamiento.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso a), del Código Electoral local, habida cuenta que dichos numerales prevén que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código Electoral local.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el destino de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta



Tomando en consideración de que la norma trasgredida impone la obligación de cumplirla de manera mensual y trimestral, aunado a que la omisión que persistió durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de dieciséis conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de doce y cuatro conductas inconexas entre sí.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, consecuentemente que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

De igual manera, no es factible establecer un monto involucrado dado que la obligación podía ser cubierta erogando un margen discrecional del financiamiento.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación era de tracto sucesivo durante el transcurso del año dos mil siete, es claro que la falta en examen corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.



f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la obligación que el fiscalizado inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para la edición de una revista mensual de divulgación y una de carácter teórico trimestral publicable en el Distrito Federal, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito de esta entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado en su informe anual que presentó el primero de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/656/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de



Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, no realizó manifestación alguna, respecto a la irregularidad en comento.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa las características y temporalidad de las publicaciones que debían hacerse, es indudable que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo de manera premeditada, desarrollar o aplicar un procedimiento tendente al cumplimiento de las disposiciones normativas trasgredidas, lo que deriva que la actuación omisiva del infractor tenga un carácter doloso.



k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el hecho consistente en que el infractor no hubiera destinado la parte correspondiente de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para la edición de una publicación mensual de divulgación, así como una de carácter teórico trimestral, trae como consecuencia que dicho partido político al no haber desarrollado esa actividad, le causa perjuicio tanto a sus militantes y simpatizantes, como a la opinión pública dejando de cumplir con el objetivo de la norma que es el mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, genera total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.



En concordancia con lo anterior, la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, trae como consecuencia la afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar un monto para la edición de una publicación mensual de divulgación y una de carácter teórico trimestral que le exigía las normas, que no es cuantificable en la medida de que no hay un monto involucrado.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), h), y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a



que demuestran que la falta en examen no trascendió en un proceso electoral, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que trata de una conducta dolosa, que denota la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales en cuanto al destino en que debe ocupar una parte de su financiamiento, así como a su deber de editar una publicación mensual de divulgación y una de carácter teórico trimestral, en beneficio de sus militantes y simpatizantes y crear una opinión pública mejor informada que contribuya al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad; de igual forma, dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que ejerció durante el dos mil siete el partido fiscalizado, en específico, en la parte relativa de dichos ingresos que debió destinar a ese fin determinado.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los



propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.



Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción y la no existencia del monto involucrado, este Consejo General en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser una multa que debe fijarse en un punto inferior al medio aritmético de los márgenes fijados por el legislador local para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; al instante en que se actualizó su obligación de entregar junto con su informe ordinario, la documentación comprobatoria de la totalidad de ingresos y egresos de lo ahí reportado, inclusive, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, el quantum de esta sanción debe ser justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido del Trabajo del Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, consistente en una única **MULTA de 1500 (MIL QUINIENTOS)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de



cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), por los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, esto es, **1500 (MIL QUINIENTOS)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$75,855.00 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibe el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **7.07% (SIETE PUNTO CERO SIETE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda**, cuya comisión quedó corroborada en el inciso **B)** del considerando **OCTAVO**, de este fallo, misma que se hizo consistir en que el partido fiscalizado no destinó por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público que recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil siete, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, el cual prescribe que cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código local en la materia, tal y como se advierte del artículo 25, inciso I) del mencionado Ordenamiento.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario sensu del artículo 368, incisos a) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en

—BP.



cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión que persistió desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre, es decir, en la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, se concluye que se trata de una conducta singular.

En vista de que en el presente caso no se encuentra acreditado que el instituto político haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, se debe precisar que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual se considera que la falta en estudio afecta de manera general a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el monto de financiamiento público que el Partido recibió para sus actividades ordinarias permanentes en el año dos mil siete ascendió a la cantidad de \$12,212,015.53 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINCE PESOS 53/100 MN), se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a \$244,240.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 31/100 MN)

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta



Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación era de tracto sucesivo durante el transcurso del año dos mil siete, es claro que la falta en examen corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la obligación que el fiscalizado inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, es claro que los efectos de esa conducta se constrictó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado en su informe anual que presentó el primero de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/656/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho suscrito, por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.



Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, mencionó que debido a problemas internos en el partido político, hasta el mes de diciembre de dos mil siete, fue constituida la "Fundación del Estudios Sociopolíticos, Económicos, Autogestión y Poder Popular del Distrito Federal, A.C." presentando diversas constancias con las cuales pretendieron solventar la irregularidad.

Como ha quedado precisado en el considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones y documentales se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política no empleó simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, realizó una serie de argumentaciones y presentó diversas documentales con la finalidad solventar la irregularidad, tal y como se detalló en la parte atinente de la presente resolución, sin embargo, las mismas no resultaron suficientes ni idóneas para acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas



trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hubieran sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas infringidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa el monto de financiamiento que debía consignarse y la identidad del destino, es indudable que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo de manera premeditada de desarrollar o aplicar un procedimiento tendente al cumplimiento de las disposiciones normativas trasgredidas, lo que deriva que la actuación omisiva del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que dicho partido político estuvo en capacidad de desarrollar esas actividades, por lo que la circunstancia de que el infractor no hubiera destinado la parte de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, a las actividades inherentes a la investigación política, se configura su omisión, lo que da como resultado un perjuicio tanto en la formación política de sus militantes y simpatizantes, como en el estudio, difusión y mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad, traduciéndose en un menoscabo a dichos intereses.



De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los dispositivos mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo precepto se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, generando una total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados tiene una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas, esto es, la suma de \$244,240.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 31/100 MN).

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.



Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar el monto involucrado a la finalidad que le exigía las normas, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$244,240.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 31/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), h), y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen no trascendió en un proceso electoral, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una conducta dolosa, que denota la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales en cuanto al destino en que debe ocupar una parte de su financiamiento, así como a su deber de



incentivar la investigación en el campo político y electoral a través de sus fundaciones e institutos, en beneficio de sus actividades políticas y de capacitación en favor de sus militantes y simpatizantes; de igual forma, dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que fueron ejercidos por el partido político durante el dos mil siete, específicamente, en lo relativo al porcentaje de los ingresos por financiamiento público que debió destinar a sus fundaciones o institutos de investigación, lo cual lo trató de disimular por todos los medios al verse descubierto.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían que ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.



De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse a la media aritmética señalada por el legislador para esta clase de sanción.



Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de destinar una parte precisa de su financiamiento público a un fin determinado por el propio legislador local.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, ésta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$244,240.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 31/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, consistente en una única **MULTA de 2500 (DOS MIL QUINIENTOS)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, es necesario puntualizar que el salario mínimo general para el Distrito Federal durante el año dos mil siete y que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), por los días multa determinados para sancionar al Partido del Trabajo en el Distrito Federal,



esto es, **2500 (DOS MIL QUINIENTOS)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$126,425.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibe el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **11.78% (ONCE PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

DÉCIMO OCTAVO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión al informe sobre gastos ordinarios del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **NOVENO** de la presente resolución.

Del mismo modo, a fin de facilitar la comprensión de las determinaciones de esta autoridad y de que exista congruencia entre cada una de ellas, este Consejo General estima conveniente que la graduación de la gravedad e imposición de la sanción de las irregularidades calificadas como formales, se exponga de manera conjunta en la medida en que éstas guarden características comunes; en cambio, tanto las faltas sustantivas como las formales que no sean susceptibles de agruparse, serán estudiadas en forma individual, ocupando un apartado por cada una de ellas.



A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **sexta**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso F) del Considerando **NOVENO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México no entregó las Declaraciones Informativas correspondientes al ejercicio dos mil siete, que debieron presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con relación a las retenciones por concepto de pago de honorarios profesionales y arrendamiento que efectuó el fiscalizado.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual en la parte que interesa para la irregularidad de cuenta, señala que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.

En ese sentido, cabe advertir que dado el objetivo de la irregularidad prevista, también constituye una trasgresión a los artículos 101, fracción V y 118, párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales señalan que las personas morales, tendrán entre otras obligaciones, expedir las constancias y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando realicen pagos a terceros y estén obligados a ello, debiendo presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos. La información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración.



Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las resoluciones y acuerdos que emita ese Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aún y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía cumplir con la presentación de las declaraciones informativas, respecto a las retenciones y pagos por concepto de honorarios y arrendamiento que efectuó el fiscalizado en el ejercicio dos mil siete, por tanto, esta autoridad advierte que la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el numeral 29.2 de los Lineamientos de Fiscalización exige que los partidos políticos deben sujetarse a las disposiciones fiscales, y que los artículos 101, fracción V y 118, párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disponen que las personas morales, tendrán entre otras obligaciones, presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la información sobre las personas a las que les hayan efectuado pagos y que la información contenida en las constancias que se expidan se incorporara a la declaración respectiva, por lo que es



includable que en la medida de que esta autoridad detectó que el Partido Verde Ecologista de México omitió cumplir con esta obligación, por tanto, existe una conducta desplegada por el infractor.

En ese sentido, cabe advertir que se trata de una conducta singular, en la medida en que supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad de mérito, cabe advertir que no existe un monto involucrado en la comisión de esta falta.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de la obligación consistió en entregar las declaraciones informativas correspondientes a dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación.



ciudadana, razón por la cual las faltas en estudio no tuvieron vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar su obligación de entregar las declaraciones informativas y no existe constancia alguna que tal obligación impactara en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/657/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.



Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, señaló que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por esta autoridad, asimismo, adujo que debido a que no se han pagado los impuestos no se ha podido realizar la presentación de las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio dos mil siete, informando que éstas se realizaran en el ejercicio dos mil ocho, hasta que se pague el completo de los impuestos correspondientes al ejercicio dos mil siete; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las consideraciones con las que pretendió subsanar la irregularidades.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad, en virtud a que en ningún momento de la fiscalización entregó a esta autoridad las declaraciones informativas del ejercicio dos mil siete que debió presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, expuso argumentos tendentes a desvirtuar el señalamiento que originalmente se le formuló.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.)



Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevén la forma en que los partidos políticos deben expedir las constancias y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, a fin de presentar las declaraciones informativas, contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tuvieron vigencia con anterioridad al ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación; se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.



k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado, debió presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos y que la información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración, se genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo aplicó sus recursos; y por ende, en la forma de cumplir con la obligación de presentar las declaraciones informativas, empero, como en el caso quedó acreditado, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su proceder esté soportado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que no presentó a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos y que la información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración, lo cual



es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de los recursos.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido Verde Ecologista de México de presentar a más tardar el quince de febrero de cada año, la declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos y que ésta información contenida en las constancias que se expidan se incorporara en la misma declaración, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de las faltas materia de análisis se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que las faltas en estudio carecen de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.



Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma constituye una conducta aislada, singular, de índole formal, que responde a un proceder culposo, que sus efectos se constringieron al ámbito del Distrito Federal, que fue fácilmente advertida por esta autoridad, que no generó una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido incurrió en una conducta omisiva, dejando de observar las normas trasgredidas, así como que constituyó un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a),



del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del numeral 369 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

B) En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **cuarta**, cuya comisión quedó acreditada en términos de lo razonado en el inciso **D)** del considerando **NOVENO**, de esta resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México no aportó la documentación que evidencie que implementó normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La conducta transgrede de manera directa el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las asociaciones



políticas están obligadas a implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende del artículo 368, inciso a), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones del Código, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión que persistió durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, se concluye que se trata de una conducta singular.

En vista no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, se sostiene que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.



Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de una omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual, la falta en estudio afecta de manera general a la colectividad como conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la infracción que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse desde el inicio de dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Es oportuno mencionar que durante el año dos mil siete no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con la obligación del fiscalizado de implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos en el Distrito Federal, es claro que el efecto de esa conducta se constrictó a ese ámbito territorial.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información.



reportada por el partido fiscalizado, en el informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Tal y como se razonó en la parte atinente del considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/657/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización aduciendo que comunicaba en ese momento que las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos estaban en proceso de implementación y que las mismas serán entregadas a esta autoridad en su oportunidad.

Como ha quedado precisado en el considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad, ello, en virtud de que no presenta elementos probatorios por los que esta autoridad electoral deduzca la implementación durante dos mil siete de las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en las



que se establecieran entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos, las áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores, por lo que no hay certeza de que el partido político efectivamente haya cumplido con la obligación.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, sin embargo, éstas fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida.

b) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponía la norma trasgredida, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la citada disposición ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la obligación de las asociaciones políticas de implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos; es indudable que el Partido Verde Ecologista de México en



el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Sobre el particular, es de apuntar que opera a favor del partido infractor que la infracción de mérito no evidencia el uso inadecuado de los recursos que por diversas vías de financiamiento recibió en el año dos mil siete, pues no obra constancia de que la ausencia de normas para transparentar los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, haya sido un elemento determinante para que la administración de sus finanzas en los procesos adquisitivos mencionados fuera irregular.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que



le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté debidamente soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado no implementó normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, lo cual era capaz de generar un grado de incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos, empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogán los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de la infracción que se analiza, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados

CRP.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), e), f), g), h), j), k), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que se trata de una conducta singular y aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana, ni que se tuviera una incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos, asimismo, que esa infracción no fue el resultado de una conducta dolosa por parte del fiscalizado ni afectó al proceso electoral, ni reportó un beneficio para el infractor, además de que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denota la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, refleja una afectación a los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el actuar del infractor no garantizó la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.



Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de \$15,881,974.75 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MN); lo que equivale a una ministración mensual:



de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe quedar en el punto mínimo que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía que debía implementar las multicitadas normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos,

En vista de que se trata de una falta catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la única sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,



durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN.), por los días multa determinados para sancionar al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, esto es, **50 (CINCUENTA)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.19% (CERO PUNTO DIECINUEVE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **quinta** cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **E)** en términos de lo razonado en el Considerando **NOVENO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada trasgredió de manera directa el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros treinta días de cada año, respecto de los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.



Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a que debía informar dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, la omisión en estudio no arroja que esta autoridad electoral administrativa tenga incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos que recibe y administra la asociación política, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige a las asociaciones políticas que dentro de los primeros treinta días de cada año informen a la autoridad electoral los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y que el Partido Verde Ecologista de México no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, es indudable que en la medida que esta autoridad observó la omisión de la información por parte del instituto político, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual



es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que dicha obligación debería cumplirse dentro de los primeros treinta días de cada año, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año dos mil siete no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la infracción en análisis no tuvo vigencia en el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con la obligación del fiscalizado de informar acerca del modo y forma en que debía recibir los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados en el Distrito Federal durante el ejercicio dos mil siete; es claro que los efectos de la omisión detectada se constriñeron al ámbito territorial de dicha entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.



Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/657/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, manifestó que la información referente a la entrega sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, se entregó extemporáneamente.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad, en virtud de que la información materia de la irregularidad de cuenta, como lo pudo constatar esta autoridad administrativa electoral, fue presentada de manera extemporánea, ya que el partido político la proporcionó el diez de julio de dos mil ocho y no dentro de los primeros treinta días del año dos mil siete.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha



falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, empero éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida, ello en atención a que aun y cuando el partido político proporcionó la información correspondiente, ésta fue proporcionada en forma extemporánea ya que no lo hizo dentro de los primeros treinta días del año dos mil siete.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

En tales circunstancias, en vista que la norma trasgredida establece con claridad que dentro de los primeros treinta días de cada año, los partidos políticos deberían presentar los informes relativos a las aportaciones tanto de sus afiliados como de sus organizaciones; es indudable que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.



En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no informe en el término dispuesto por la normatividad los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, se genera incertidumbre en cuanto a la manera en cómo aplicó y administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de los recursos de la referida asociación política, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios, a través de la conducta que involucra la irregularidad en estudio, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la omisión en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que esta



esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no informar en el plazo previsto por la normatividad acerca de los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, generando incertidumbre acerca de la forma en el que el partido político administra y eroga los recursos que recibe.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha omisión constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que la falta en estudio no involucra recursos de ninguna índole.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de la infracción en estudio es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al partido político no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En atención a que la falta en análisis se contrae al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la infracción de mérito carece de ese efecto.



n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

Graduación de la Gravedad.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que no existe incertidumbre del origen y destino de los recursos que recibe y administra el instituto político, que se trata de una conducta singular y aislada, que no hubo afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, que es resultado de una conducta culposa propiciada a raíz de una aplicación defectuosa de los procedimientos desarrollados por el partido político para dar cumplimiento a sus obligaciones, que no supuso un beneficio económico a favor del fiscalizado, y que no se involucran fondos de ninguna índole.

Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al partido político, a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; asimismo, se trata de una conducta que produjo una afectación al marco legal aplicable y al interés de la colectividad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al



Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleo durante dos mil siete y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Verde Ecologista de México administra y eroga los recursos que recibe, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas violadas y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Verde Ecologista de México, para



que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral local, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$15,881,974.75 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así



como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Verde Ecologista de México, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA de 50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Verde Ecologista de México, esto es, **CINCUENTA DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad-



líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.19% (CERO PUNTO DIECINUEVE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **C)** del Considerando **NOVENO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales respectivas del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por concepto de honorarios profesionales y arrendamiento, correspondiente al ejercicio dos mil siete por el importe de \$2,013,466.00 (DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta transgrede el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos,



de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras las siguientes: retener y enterar el impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Cabe advertir que dado el objetivo de la erogación prevista en esta irregularidad, también constituye una trasgresión al artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual ordena que los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, legalmente reconocidas, tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes políticos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la manera en que debía formalizar sus egresos y por ende,



enterar a la autoridad correspondiente los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio dos mil siete, la omisión no tiene como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el numeral de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada en relación con el diverso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta exigen que los Partidos Políticos retengan y enteren el impuesto correspondiente, respecto al pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó dos obligaciones fiscales en las que el Partido Verde Ecologista de México no enteró a la autoridad fiscal los impuestos, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que las conductas en examen suponen que el infractor no realizó el entero del pago de impuestos; por tanto, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación que le imponía la norma, permite establecer que no hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la



cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$2,013,466.00 (DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse mensualmente durante el transcurso del año dos mil siete, de acuerdo con las disposiciones fiscales, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus erogaciones a fin de cumplir con las obligaciones fiscales y no existe constancia alguna de que las mismas impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el



Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/657/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, adujo que las obligaciones fueron registradas contablemente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por esta autoridad, que se pago el importe de \$2,013,466.00 (DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN), documentos por pagos de impuestos de dos mil seis, sin que proporcionara la documentación que evidencie el entero a las autoridades fiscales por el importe observado por esta autoridad correspondientes a las retenciones efectuadas en el ejercicio dos mil siete



Aunado a ello, el instituto político, señaló que, por falta de solvencia no se ha realizado el pago total de los enteros, por lo que el pago se realizara a la mayor brevedad posible.

Lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular una serie de consideraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar la irregularidad, empero, tales documentos acreditan pagos de impuestos de dos mil seis, sin que proporcionara la documentación que evidencie el entero a las autoridades fiscales por el importe observado por esta autoridad de \$2,013,466.00 (DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN), correspondientes a las retenciones efectuadas en el ejercicio dos mil siete.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil



novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevén la forma en que los partidos políticos deben retener y enterar los impuestos contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que tiene la obligación de retener y enterar el pago de impuestos; se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor en cada caso; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

CGP. 



Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, y por ende, dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales, enterando los impuestos retenidos en el ejercicio dos mil siete, pues es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos; empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que los documentos que amparan esas erogaciones no reúnen las características para identificar el entero de

COR. 



impuestos correspondiente al ejercicio dos mil siete, la circunstancia que se hubieran contabilizado constituye una afectación al erario, ya que aunque las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de dos operaciones en que el Partido Verde Ecologista de México, contabilizó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que aquella carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que es resultado de una conducta aislada, singular, de carácter formal, resultado de un proceder culposo, que no genera incertidumbre en cuanto al destino de los recursos involucrados, que la falta solo le es reprochable al propio instituto político, que sus efectos se



constrinieron únicamente al Distrito Federal, que fue fácilmente advertida por esta autoridad administrativa electoral, que no genera una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los partidos políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), e), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en esta irregularidad a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarla, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que tal desatención constituyó un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo anterior, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.



En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial la relativa a la circunstancia de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Verde Ecologista de México realizó sus erogaciones durante el ejercicio dos mil siete, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad gradúe la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el infractor.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvieron las irregularidades y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable



que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$15,881,974.75 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias



jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos, y por ende, realizar el correspondiente entero a las autoridades fiscales respecto a los impuestos retenidos en el ejercicio dos mil siete. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Verde Ecologista de México sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una **MULTA de 500 (QUINIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Verde Ecologista de México, esto es, **QUINIENTOS DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y**



CINCO PESOS 00/100 MN).

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como *financiamiento público para actividades ordinarias* durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.91% (UNO PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

E. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera** cuya comisión quedó acreditada en el inciso **A)** del Considerando **NOVENO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México en la balanza de comprobación consolidada refleja en "CUENTAS POR COBRAR" un saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron recuperados ni comprobados.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos .



Políticos, el cual señala que cada Partido Político deberá registrar contablemente los egresos y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

En este sentido, es necesario hacer énfasis en que la falta de aclaración de los saldos que aparecen en esa cuenta, involucran a uno o varios egresos realizados con anterioridad por el infractor, sin contar en ese momento con el comprobante correspondiente, situación que no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, en la medida que las normas de fiscalización exigen que los partidos políticos obtengan de manera simultánea a su egreso, el comprobante respectivo que permita la contabilización del gasto en el rubro específico que le corresponda.

Asimismo, dicha conducta violenta el numeral 25.3 de los citados Lineamientos de Fiscalización que establece que los institutos políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un Acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene



a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos involucrados.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Verde Ecologista de México, habida cuenta que se trata de una violación de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, dado que el Partido fiscalizado en la balanza de comprobación en "Cuentas por Cobrar" no aclaró con la documentación correspondiente la cantidad de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), correspondiente a saldos con antigüedad mayor a un año, se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a dicha cantidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación era de tracto sucesivo durante el transcurso del año dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el modo y la forma en que el fiscalizado debía reportar los gastos ordinarios que hubiera realizado durante el ejercicio dos mil siete, así como el modo y la forma en que debió registrar en la contabilidad del Partido todos los egresos reportados; es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.



Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/657/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, manifestó que de la balanza de comprobación en el rubro "Cuentas por Cobrar" de los saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, por la cantidad de \$304,747.69 (trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 MN), informa que dichos saldos están en proceso de depuración y serán saldados al término del ejercicio de dos mil ocho.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones, fueron insuficientes para desvirtuar la irregularidad, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México no presentó el soporte documental de la comprobación o recuperación del importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN).



Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, sin embargo, tales aseveraciones fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del citado Acuerdo.

Del mismo modo, las disposiciones transgredidas del ordenamiento local de la materia, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas violadas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, que los egresos ordinarios que los Partidos Políticos realicen durante el ejercicio correspondiente, serán reportados en el informe anual, así como que todos los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del Partido, es indudable que el Partido Verde Ecologista de México tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.



j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo de manera premeditada, a desarrollar o aplicar un procedimiento tendente al cumplimiento de las disposiciones normativas transgredidas, lo que deriva que la actuación omisiva del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente el interés tutelado en la norma trasgredida, toda vez que en la balanza de comprobación consolidada refleja en el rubro de cuentas por cobrar saldos con antigüedad mayor a un año, los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados, circunstancia que arroja que el fiscalizado no ajustara sus actividades dentro de los cauces legales.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3 párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado en la balanza de comprobación en "Cuentas por Cobrar" no aclaró con la documentación correspondiente la suma de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), referente a saldos con antigüedad mayor a un año, generando así total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron



Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor en la balanza de comprobación en "Cuentas por Cobrar" refleja saldos con antigüedad mayor a un año, por un importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el fiscalizado, se tradujo en que no aclarara con la documentación correspondiente los saldos con antigüedad mayor a un año reflejados en su balanza de comprobación en "Cuentas por Cobrar" debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a la cantidad de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contrae al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.



En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido Verde Ecologista de México se abstuvo de dar cumplimiento a lo que le ordenaba la disposición legal trasgredida,

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), g), y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, se trata de una conducta singular, que es resultado de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad y finalmente no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; además, se trata de una conducta que produjo una afectación relevante al marco legal aplicable y al interés general, así como en beneficio a favor del infractor.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aún y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían que ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso



suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el artículo 369 inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido



Verde Ecologista de México recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$15,881,974.75 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser una multa cuyo monto sea inferior al máximo fijado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; la obligación del Partido fiscalizado de reportar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que haya realizado durante el ejercicio correspondiente y registrarlos en la contabilidad del Partido, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad esta constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la cantidad de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100).



MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Verde Ecologista de México, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 1000 (MIL) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), por los días multa determinados para sancionar al Partido Verde Ecologista de México, esto es, **1000 (MIL) días**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$50,570.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **3.82% (TRES PUNTO OCHENTA Y DOS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que



éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

F. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda** cuya comisión quedó acreditada en el inciso **B)** del Considerando **NOVENO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Verde Ecologista de México en la cuenta "ANTICIPO A PROVEEDORES", refleja al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, un saldo por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), del proveedor Televisa, SA de CV, con antigüedad mayor a un año, el que a la fecha de la fiscalización no fue recuperado ni comprobado.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que cada Partido Político deberá registrar contablemente los egresos y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.

En este sentido, es necesario hacer énfasis en que la falta de aclaración del saldo que aparece en esa cuenta, involucra un egreso realizado con anterioridad por el infractor, sin contar en ese momento con el comprobante correspondiente, situación que no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, en la medida que las normas de fiscalización exigen que los partidos políticos obtengan de manera simultánea a su egreso, el comprobante respectivo que permita la contabilización del gasto en el rubro específico que le corresponda.



Asimismo, dicha conducta violenta el numeral 25.3 de los citados Lineamientos de Fiscalización que establece que los institutos políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un Acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la ubicación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral Local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos involucrados.



d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Verde Ecológico de México, habida cuenta que se trata de una violación de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el Partido fiscalizado en la balanza de comprobación en "Anticipo a Proveedores", no aclaró con la documentación correspondiente la cantidad de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), del proveedor Televisa, SA de CV, correspondiente a saldos con antigüedad mayor a un año, cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos, se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a dicha cantidad.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación era de tracto sucesivo durante el transcurso del año dos mil siete, es claro que la



omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con el modo y la forma en que el fiscalizado debía reportar los gastos ordinarios que hubiera realizado durante el ejercicio dos mil siete, así como el modo y la forma en que debió registrar en la contabilidad del Partido todos los egresos reportados; es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/657/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.



Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, manifestó que de la cuenta "Anticipo a Proveedores", del saldo correspondiente a Televisa SA de CV, por un importe de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), está en proceso de depuración.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones, fueron insuficientes para desvirtuar la irregularidad, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México no presentó el soporte documental de la comprobación o recuperación del importe de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN).

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, sin embargo, tales aseveraciones fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.



Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del citado Acuerdo.

Del mismo modo, las disposiciones transgredidas del ordenamiento local de la materia, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas violadas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, que los egresos ordinarios que los Partidos Políticos realicen durante el ejercicio correspondiente, serán reportados en el informe anual, así como que todos los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del Partido, es indudable que el Partido Verde Ecologista de México tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo de manera premeditada, a desarrollar o aplicar un procedimiento tendente al cumplimiento de las disposiciones normativas transgredidas, lo que deriva que la actuación omisiva del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente el interés tutelado en la norma trasgredida, toda vez que la balanza de comprobación consolidada refleja en la cuenta anticipo a proveedores un saldo con antigüedad mayor a un



año, cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos, el que a la fecha de la fiscalización no fue comprobado o recuperado, circunstancia que arroja que el fiscalizado no ajustara sus actividades dentro de los cauces legales.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3 párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado en la balanza de comprobación en "Anticipo a Proveedores" no aclaró con la documentación correspondiente la suma de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), de Televisa SA de CV, referente al saldo con antigüedad mayor a un año, cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos, generando así total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados, tiene como efecto una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor en la balanza de comprobación en "Anticipo a Proveedores" refleja un saldo con antigüedad mayor a un año por un importe de \$94,753.83



(noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), de Televisa SA de CV, cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos, el que a la fecha de la fiscalización no fue comprobado o recuperado.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el fiscalizado, se tradujo en que no aclarara con la documentación correspondiente el saldo con antigüedad mayor a un año reflejado en su balanza de comprobación en "Anticipo a Proveedores" debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a la cantidad de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN).

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contrae al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que el Partido Verde Ecologista de México se abstuvo de dar cumplimiento a lo que le ordenaba la disposición legal trasgredida.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), g), y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen, se trata de una conducta singular,



que es resultado de una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad y finalmente no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al Partido Político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; además, se trata de una conducta que produjo una afectación relevante al marco legal aplicable y al interés general, así como en beneficio a favor del infractor.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Verde Ecologista de México tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aún y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían que ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar también que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión



de la infracción y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el artículo 369 inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$15,881,974.75 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo



General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser una multa cuyo monto sea inferior al máximo fijado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; la obligación del Partido fiscalizado de reportar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que haya realizado durante el ejercicio correspondiente y registrarlos en la contabilidad del Partido, ha sido aplicada para revisar los informes de ejercicios anteriores presentados por el instituto político involucrado en esta falta. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad esta constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la cantidad de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Verde Ecologista de México, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una única **MULTA de 1000 (MIL) días** de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, que estuvo vigente al momento de cometerse



la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN.), por los días multa determinados para sancionar al Partido Verde Ecologista de México, esto es, **1000 (MIL)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$50,570.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$1,323,497.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN)**, se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **3.82% (TRES PUNTO OCHENTA Y DOS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

DÉCIMO NOVENO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión al informe sobre gastos ordinarios de **CONVERGENCIA**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **DÉCIMO** de la presente resolución.

Del mismo modo, a fin de facilitar la comprensión de las determinaciones de esta autoridad y de que exista congruencia entre cada una de ellas, esté



Consejo General estima conveniente que la graduación de la gravedad e imposición de la sanción de las irregularidades calificadas como formales, se exponga de manera conjunta en la medida en que éstas guarden características comunes; en cambio, tanto las faltas sustantivas como las formales que no sean susceptibles de agruparse, serán estudiadas en forma individual, ocupando un apartado por cada una de ellas.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará conjuntamente de las irregularidades **séptima** y **octava**, cuya comisión quedó acreditada en términos de lo razonado en los incisos **G)** y **H)** del Considerando **DÉCIMO**, de esta Resolución. Dichas faltas se hicieron consistir en que Convergencia no llevó a la práctica durante el ejercicio dos mil siete el manual de operaciones para regular su funcionamiento, asimismo, no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos durante el ejercicio referido.

a) Tipo de infracción.

Las faltas en estudio constituyen una omisión, toda vez que las norma que trasgredieron a través de estas conductas, le exigían una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.

La primera omisión constituye una violación al numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual prescribe que los institutos políticos deberán contar con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, a fin de distinguir a los responsables de las funciones administrativas.

Por su parte, la segunda omisión transgrede de manera directa el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que las asociaciones políticas están obligadas a implementar normas que



transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un Acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario sensu del artículo 368, incisos a) y b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de dicho ordenamiento legal, e incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las disposiciones contenidas en la ley de la materia y a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de las infracciones.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en dos omisiones que transgredieron el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, en virtud de que Convergencia no contó con un manual de operaciones, ni implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, esta autoridad estima que las presentes faltas deben calificarse como **FORMALES**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de las faltas.



Tomando en consideración que las conductas en cuestión consistieron en omisiones que persistieron durante la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, es dable concluir que se trata de dos conductas singulares.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar las irregularidades acreditadas en esta vía, se sostiene que se trata de una falta que es el resultado de dos conductas aisladas.

Por su parte, las faltas en estudio sólo le son reprochables a Convergencia, habida cuenta que se trata de dos omisiones a igual número de obligaciones, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de las irregularidades, razón por la cual es dable sostener que las faltas en estudio sólo son capaces de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de las infracciones que se analizan, no hay monto involucrado en las mismas.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de las faltas.

Tomando en consideración que el cumplimiento de estas obligaciones debía hacerse desde el inicio del ejercicio dos mil siete, es claro que las omisiones en que se tradujeron la comisión de las faltas en estudio, corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual las faltas en estudio no tuvieron vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.



f) Circunstancias de lugar en la comisión de las faltas.

En vista que las faltas en estudio, guardan relación con las obligaciones del fiscalizado de contar con un manual de operaciones e implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos en el Distrito Federal, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito de dicha entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de las faltas.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de las irregularidades, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/658/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Encargado de la Obtención



y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal, manifestó que, tanto el manual de operaciones como la normatividad para los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, se encuentran en proceso de adecuación, para su posterior autorización e implementación correspondiente.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de las faltas, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esas irregularidades, toda vez que de las argumentaciones hechas valer por el partido político, se colige que durante el ejercicio dos mil siete, no llevó a la práctica el manual de operaciones ni implementó las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar las faltas, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificaron las observaciones derivadas de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos y ofreció documentos tendentes a desvirtuar las irregularidades detectadas, sin embargo, éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a las obligaciones que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Líneamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de



diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del Acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

De igual forma la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

En ese sentido, en vista que las normas trasgredidas establecen con claridad la obligación de las asociaciones políticas de contar con un manual de operaciones e implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos; es indudable que Convergencia tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, las faltas en estudio deben estimarse como culposas.

k) Afectación producida como resultado de las irregularidades.

Las conductas en examen afectan directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en la norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.



Sobre el particular, es de apuntar que opera a favor del partido infractor que la infracción de mérito no evidencia el uso inadecuado de los recursos que por diversas vías de financiamiento recibió en el año dos mil siete, pues no obra constancia de que el no contar con el manual de operaciones y no haber implementado las normas para transparentar los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, haya sido un elemento determinante para que la administración de sus finanzas en los procesos operativos y adquisitivos mencionados fuera irregular.

De igual modo, se estima que las conductas en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén debidamente soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que el fiscalizado no contó con el manual de operaciones ni implementó normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, lo cual era capaz de generar un grado de incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos adquisitivos, empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.



Tomando en consideración que las irregularidades en estudio no implican un elemento cuantificable, es dado señalar que no existe afectación alguna al erario.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de las infracciones que se analizan, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de las faltas para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de las faltas materia de análisis se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que las faltas en estudio carecen de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en las presentes irregularidades no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a las faltas en estudio, debido a que demuestran que se trata de dos conductas formales, singulares y aisladas, que le son reprochables exclusivamente a dicha asociación política; que sus efectos se constringieron al ámbito del Distrito Federal, que dichas faltas fueron fácilmente advertidas por esta autoridad, que son de carácter culposos, que no implican beneficio económico a favor del partido político, que no existen fondos involucrados, ni tampoco



trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana, ni que se tuviera una incertidumbre respecto de la administración de las finanzas de ese partido político y de sus procesos operativos y adquisitivos.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), h), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al partido político, aun y cuando no tenía dificultad para respetarlas; además, refleja una afectación a los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el actuar del infractor y sus manifestaciones vertidas se consideraron insatisfactorias para solventar las irregularidades, además, de no garantizar la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de las irregularidades que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de estas faltas, en el entendido que se trata de dos infracciones de índole formal, pues las omisiones que se imputan a Convergencia en el Distrito Federal, no trascienden al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil siete y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, las irregularidades en estudio deben ser graduadas como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.



Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de dos faltas **LEVES** que serían susceptibles de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que Convergencia establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, a fin de distinguir a los responsables de las funciones administrativas, así como sus normas para transparentar sus procesos adquisitivos, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas violadas y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en Convergencia, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de las faltas en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.



Por tal motivo, es claro que las faltas en estudio deben sancionarse de manera conjunta en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a las irregularidades de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de las faltas en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser fijada un punto cercano al mínimo de los márgenes establecidos por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por las faltas en estudio, Convergencia, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, consistente en una única **MULTA** de **100 (CIEN)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.



Lo anterior es así, ya que la irregularidades a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar a Convergencia, esto es, **CIEN DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 1/100 MN) se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.47% (CERO PUNTO CUARENTA Y SIETE POR**



CIENTO), lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera**, cuya existencia quedo acreditada, en términos de lo razonado en el inciso **A**), del Considerando **DÉCIMO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que Convergencia en el Distrito Federal depositó las ministraciones correspondiente a abril y junio de dos mil siete por un importe total del \$2,035,335.92 (dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 MN) de manera extemporánea.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que, todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, las cuales serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal efecto.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de



noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía comprobar sus ingresos, la omisión en examen no tiene como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada ingreso sea depositado y registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó diversas operaciones en las que el partido las realizó con extemporaneidad, no cumplió con esta obligación, y por tanto, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el actor.



No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable a Convergencia en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es posible sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$2,035,335.92 (dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 MN) debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de la obligación tenía que realizarse al día siguiente de realizado el pago de la ministración, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la duración del ejercicio dos mil siete.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación.



ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que no existe constancia alguna que la falta en examen haya impactado en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas identificado con la clave IEDF/UTEF/658/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.



Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, Convergencia en el Distrito Federal se limitó a contestar que el desfase en los depósitos fueron ocasionados por circunstancias particulares, como la del mes de mayo no pudo depositarse en el plazo legal por que en marzo veinte de dos mil siete se había integrado una Comisión Ejecutiva y el Comité Directivo saliente había interpuesto un recurso legal, por lo que la entrega recepción no se había realizado, por tanto se tomó la decisión de abrir una nueva cuenta bancaria, y por colmar los requisitos bancarios se ocasionó el desfase; por lo que refiere a la ministración de junio el partido político señaló que el desfase fue originado por que el personal encargado de realizar el depósito tuvo un accidente, razón por la que no llegó en horario del banco para poder hacer la operación bancaria.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, en un principio trató de corregirlas, pues expuso argumentos tendentes a solventar la irregularidad de mérito.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre;



de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, depositar al día siguiente hábil de su recepción los ingresos en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, por lo que es indudable que Convergencia en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico



aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no depositó sus ingresos en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la forma en cómo eroga sus recursos; empero, como en el caso quedó acreditado ese destino, la afectación a esos principios a través de esas conductas no tuvo la misma intensidad.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a formalizar sus ingresos en la forma indicada por las disposiciones trasgredidas, genera total incertidumbre en cuanto a la procedencia del monto involucrado.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del Partido Político.



l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que Convergencia en el Distrito Federal sí depositó de forma extemporánea la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de estas infracciones no supusieron un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, es decir, dos mil siete, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos a), b), c), f), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que tienden a demostrar que la misma responde únicamente a una serie de omisiones aisladas de índole culposa que no generaron una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los Partidos Políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos d), e), g), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el Partido

CBP.



incurrió en esta falta a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarlas, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento a la norma trasgredida, así como que constituyeron un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia en el Distrito Federal tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **LEVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención de Convergencia en el Distrito Federal, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**



En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera de Convergencia en el Distrito Federal.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda** cuya comisión quedó acreditada en el inciso **B)** del Considerando **DÉCIMO**, Dicha falta se hizo consistir en que Convergencia en la cuenta "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", realizó pagos en dos mil siete por un importe de \$165,842.12 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 12/100 MN), cuya documentación comprobatoria no está autorizada por el funcionario del área correspondiente.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, habida cuenta que la norma que transgrede le imponía al fiscalizado una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión constituye una violación al numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual prescribe que las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.



De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de las infracciones.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía formalizar sus egresos, la omisión en examen no tiene como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de las faltas.

Tomando en consideración que el numeral 15.1 de los Lineamientos de Fiscalización antes invocado exige que la documentación comprobatoria referente a gastos de servicios personales debe estar autorizada por el funcionario del área correspondiente, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó cinco operaciones en las que Convergencia no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares en la medida que cada una de ellas supone por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.



Del mismo modo, de la irregularidad en examen esta autoridad advierte que no se encuentra desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar dicha falta, por lo que es dable sostener que se trata de una infracción que es resultado de cinco conductas aisladas.

Por su parte, es dable sostener que la faltasen estudio sólo le es reprochable a Convergencia, habida cuenta que se trata de cinco omisiones a igual número de obligaciones, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que las personas a las que se les atribuyó el destino de esos fondos, deben considerarse como sujetos pasivos sobre los cuales recaen los efectos de la irregularidad, en la medida de que se les imputa la recepción de los recursos involucrados; además, cabe advertir que la falta en estudio también afecta a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de la falta que importa la cantidad de \$165,842.12 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 12/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de las faltas.

Considerando las fechas de las operaciones que componen la falta, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil siete.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual las faltas en estudio no tuvieron vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de las faltas.



En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constrinieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de las faltas.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de las irregularidades, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/658/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de



Convergencia en el Distrito Federal no negó que su representada haya incurrido en esa conducta, sin embargo, adujo que el C. Pablo Hernández Rojas ex tesorero de ese instituto político ya no colabora en Convergencia, motivo por el cual no se está en posibilidad de obtener las firmas respectivas en los cinco recibos.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar la irregularidad, toda vez que no fue proporcionada la documentación requerida por la autoridad electoral.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció la omisión y expuso argumentos tendentes a desvirtuarla, empero, sus manifestaciones fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponía la norma trasgredida, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvieron plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Luego entonces, en vista que la norma trasgredida establece con claridad que la documentación referente a gastos en servicios personales debe estar,



autorizada por el funcionario del área correspondiente, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

Asimismo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor, por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de las irregularidades.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en las normas que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.



De igual modo, se estima que las conductas en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, las omisiones del fiscalizado se traducen en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos, aunque no ocurrió lo mismo en relación con el destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que esa conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que los recibos que amparan las erogaciones, fueron pagados a las personas a quienes se les atribuyó el pago, esta autoridad estima que no se causó afectación al erario.

1) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que Convergencia sí erogó la suma involucrada, en favor de los prestadores de servicios con los que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

CBP.



m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta materia de análisis se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, ya que la documentación interna permite establecer, en grado de presunción, que los prestadores de servicios recibieron los recursos que amparaban cada una de las operaciones efectuadas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que se trata de una conducta singular y aislada de naturaleza formal, cuyo ámbito de afectación se constrictó al Distrito Federal, que es resultado de un proceder culposo, que fue fácilmente advertida por esta autoridad en el desarrollo de la fiscalización, que no generó una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los partidos políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en esa falta a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarla, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas.

[Handwritten signature]



así como que constituyó un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa a Convergencia, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleo durante dos mil siete, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito en las normas trasgredidas y las circunstancias de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que Convergencia realizó y formalizó sus erogaciones durante ese ejercicio, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la

ESP.



medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL

CBP. 



SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.

En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto en conjunto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, Convergencia sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una **MULTA de 50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.



Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar a Convergencia, esto es, **50 (CINCUENTA)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.23% (CERO PUNTO VEINTITRÉS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera** cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **C)** en términos de lo razonado en el Considerando **DÉCIMO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que Convergencia registró contablemente en la cuenta "Servicios Personales subcuenta "Honorarios Personas Físicas", recibos de honorarios por un importe de \$174, 315.80 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 80/100 MN), sin que contuvieran el



requisito fiscal relativo a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, habida cuenta que las normas que transgrede le imponían al fiscalizado una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Por su parte, la segunda omisión transgrede el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.

Cabe advertir que dado el objetivo de la erogación prevista en esta irregularidad, también constituye una trasgresión al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, el cual ordena que los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que estas conductas también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b), del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán



sancionadas, con independencia de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales sujetos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de las infracciones.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la forma en que debía formalizar sus egresos, la omisión en examen no tiene como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse como **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de las faltas.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que cada egreso sea registrado en la contabilidad del Partido Político fiscalizado, acompañando la documentación interna y externa debidamente requisitada conforme a las disposiciones fiscales, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó cuatro operaciones en las que Convergencia no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, es oportuno precisar que en la irregularidad de mérito se reiteró la conducta respecto a los honorarios pagados a los Ciudadanos Raúl A. Ramírez Rodríguez y Manuel Rojas Castillo, en el periodo de marzo y abril, respectivamente, por ende, existe coincidencia en la identidad de las



personas a las que se les atribuyó la recepción de cada cantidad que compone el monto involucrado, en consecuencia, en esta irregularidad se encuentra acreditado que se desplegó un patrón de conductas tendentes a reiterar la falta acreditada en esta vía.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable a Convergencia, habida cuenta que se trata de cuatro omisiones a igual número de obligaciones, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que las personas a las que se les atribuyó el destino de esos fondos, deben considerarse como sujetos pasivos sobre los cuales recaen los efectos de la irregularidad, en la medida de que se les imputa la recepción de los recursos involucrados; además, cabe advertir que la falta en estudio también afecta a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de \$174, 315.80 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 80/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de las faltas.

Considerando las fechas de las operaciones que componen estas faltas, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil siete.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de las faltas.



En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus egresos y no existe constancia alguna de que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de las faltas.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en el apartado atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de las irregularidades, dichas omisiones fueron comunicadas al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/658/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de



Convergencia en el Distrito Federal no negó que su representada haya incurrido en esa conducta, sin embargo, adujo que el C. Pablo Hernández Rojas ex tesorero de ese instituto político ya no colabora en Convergencia, motivo por el cual se impide cumplir con los requisitos señalados.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esas irregularidades, toda vez que no fue proporcionada la documentación requerida por la autoridad electoral que cumpla con el requisito fiscal de utilizar los comprobantes en el plazo de vigencia.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, reconoció esa omisión y expuso argumentos tendentes a desvirtuarla, empero, sus manifestaciones fueron incapaces de exculpar su desatención a las obligaciones que le imponían las normas trasgredidas.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil

[Handwritten signature]



novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, la disposición fiscal que previene los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales contenidos en el Código Fiscal de la Federación, tuvo vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que todo egreso que realicen los Partidos Políticos, debe registrarse en la contabilidad, acompañando la documentación interna y externa debidamente requisitada, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor, por tanto, las faltas en estudio deben estimarse como culposas.

k) Afectación producida como resultado de las irregularidades.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en las normas que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.



Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que las conductas en examen constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos, aunque no ocurrió lo mismo en relación con el destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que los recibos que amparan las erogaciones contienen una vigencia anterior a su fecha de pago, la circunstancia que se hubieran contabilizado constituyen una afectación al erario, ya que aunque la falta no supuso que los recursos involucrados:



hayan tenido un fin diverso a la operación del partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de operaciones en las que Convergencia sí erogó la suma involucrada, en favor de los prestadores de servicios con los que celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de la falta no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta materia de análisis se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, ya que la documentación interna permite establecer, en grado de presunción, que los prestadores de servicios recibieron los recursos que amparaban cada una de las operaciones efectuadas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que se trata de una omisión singular y aislada de naturaleza formal, cuyo ámbito de afectación se construyó al Distrito Federal, que son el resultado de un proceder culposo, que fue fácilmente advertida



por esta autoridad en el desarrollo de la fiscalización, que no generó una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los partidos políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en esta falta a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarla, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, así como que constituyó un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de las irregularidades que nos ocupan.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa a Convergencia, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleo durante dos mil siete, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.



En efecto, las agravantes que concurren en estas infracciones, en especial las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito en las normas trasgredidas y las circunstancias de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que Convergencia realizó y formalizó sus erogaciones durante ese ejercicio, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvo la irregularidad y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con

CSB





una única **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos.



En vista de que se trata de una falta que fue catalogada como formal, es oportuno mencionar que el monto en conjunto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, Convergencia sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), del artículo 369 del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en una **MULTA de 50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea la anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN.), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente del momento en que se cometió la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN.), con los días multa determinados para sancionar a Convergencia, esto es, **50 (CINCUENTA)**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto



cuantificable en **0.23% (CERO PUNTO VEINTITRÉS POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

E. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **quinta**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **E)** del Considerando **DÉCIMO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que Convergencia no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondiente al ejercicio dos mil siete por el importe de \$439,076.23 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 23/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta transgrede el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras las siguientes: retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado, así como retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Cabe advertir que dado el objetivo de la erogación prevista en esta irregularidad, también constituye una trasgresión al artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual ordena que los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, legalmente reconocidas, tendrán la obligación de



retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes políticos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la manera en que debía formalizar sus egresos y por ende, enterar a la autoridad correspondiente los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio dos mil siete, la omisión no tienen como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el numeral de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada en relación con el diverso de la Ley del



Impuesto Sobre la Renta exigen que los Partidos Políticos retengan y enteren el impuesto correspondiente, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó tres tipos de obligaciones fiscales en las que Convergencia no enteró a la autoridad fiscal los impuestos, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que las conductas en examen suponen que el infractor no realizó la retención y entero del pago de impuestos; por tanto, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas, permite establecer que no hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable a Convergencia, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$439,076.23 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 23/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) **Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.**



Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse mensualmente durante el transcurso del año dos mil siete, de acuerdo con las disposiciones fiscales es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que las faltas en estudio guardan relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus erogaciones a fin de cumplir con las obligaciones fiscales y no existe constancia alguna de que las mismas impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

Las faltas en estudio fueron advertidas por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/658/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.



h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal, adujo que el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia estaba en proceso de negociación con el Sistema de Administración Tributaria para el pago del adeudo, situación que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en la omisión imputada por esta autoridad electoral, antes bien, procedió a formular las aclaraciones con las que pretendió subsanar la irregularidad, empero, en ningún momento del proceso de fiscalización proporcionó la evidencia documental del entero a las autoridades fiscales.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.



Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, las disposiciones fiscales que prevén la forma en que los partidos políticos deben retener y enterar los impuestos contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que tiene la obligación de retener y enterar el pago del impuesto; se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

1) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor en cada caso; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.



k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, pues es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos; empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que las faltas en examen no tuvieron efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dichas conductas



constituyen únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que los documentos que amparan esas erogaciones no reúnen las características para identificar el entero de impuestos correspondiente al ejercicio dos mil siete, la circunstancia que se hubieran contabilizado constituye una afectación al erario, ya que aunque las faltas no supusieron que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de tres operaciones en que Convergencia, contabilizó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que aquella carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los



incisos, c), d), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, que se trata de una conducta de carácter formal, singular, que la falta solo le es reprochable al propio instituto político, que los efectos de la falta se constringieron al dos mil siete y al ámbito del Distrito Federal, que fue fácilmente advertida por esta autoridad administrativa electoral, que no empleó simulaciones para justificar su responsabilidad, que se trata de una conducta culposa, no existe un beneficio económico al infractor y tampoco trascendió a algún proceso electoral o de participación ciudadana finalmente esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los recursos involucrados.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una omisión que transgrede la normatividad aplicable, que el partido incurrió en esta irregularidad a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarla, así como que tal desatención constituyó un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de las faltas concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.



En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial la relativa a la circunstancia de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que Convergencia realizó sus erogaciones durante el ejercicio dos mil siete, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad gradúe la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el infractor.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como *particularmente grave*, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvieron las irregularidades y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención de Convergencia, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como *particularmente grave*, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable



que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral local.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, estima que la sanción a aplicar debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de



Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos y por ende, realizar el correspondiente entero a las autoridades fiscales respecto a los impuestos retenidos en el ejercicio dos mil siete. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En vista de que se trata de una falta que fue calificada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta Convergencia, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el artículo 369 inciso b), del Código de la materia, consistente en una única **MULTA** de **500 (QUINIENTOS)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar a Convergencia, esto es, **QUINIENTOS DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.



Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **2.3% (DOS PUNTO TRES POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

F. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **cuarta** cuya comisión quedó acreditada en términos de lo razonado en el inciso **D)** del Considerando **DÉCIMO**, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que Convergencia no proporcionó la documentación que acredite que los bienes muebles que integran el activo fijo por un monto de \$1,635,714.88 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 MN), consignen físicamente el número de inventario asentado en los listados que entregó el fiscalizado conjuntamente con su Informe Anual.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativos violados.

La conducta transgrede de manera directa el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos, el cual prescribe, que el control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventarios y listados con el objeto de registrar los movimientos de altas y

[Handwritten signature]



bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

Asimismo, dado el objetivo del control de inventarios del activo fijo, la presente irregularidad, también constituye una trasgresión al Boletín 5150 denominado "Inmuebles Maquinaria y Equipo" contenido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, el cual establece que al llevar a cabo la verificación del activo fijo se debe comprobar que los bienes existan y estén en uso, que sean propiedad de la empresa (en este caso, del partido político), para ello llevarán registros individuales que permitan la identificación y localización de los bienes a través de etiquetas, marbetes.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esta Autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario *sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una omisión que trasgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, toda vez que no llevo a cabo el control de inventarios mediante un sistema

CBE. 



de asignación de números a los bienes muebles registrados en el activo fijo que permitan la identificación y localización, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto a la existencia, identificación y localización de los bienes relacionados en los listados de inventario exhibidos por el instituto político.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que las asociaciones políticas deberán llevar un sistema de control de inventarios que permita conocer con exactitud la existencia de los bienes muebles a través de un registro que permita la identificación y localización del activo fijo, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó que Convergencia no llevó a cabo ese sistema, dejó de observar dicha obligación, puesto que en los listados de bienes muebles que ascienden a un monto de \$1,635,714.88 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 MN), omitió proporcionar la documentación que acredite que esos bienes consignan físicamente el número de inventario para su identificación y correspondiente localización.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable a Convergencia en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.



Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, en atención a que el partido fiscalizado no aportó ninguna probanza que acredite que los bienes muebles integrantes del activo fijo que ascienden a un monto de \$1,635,714.88 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 MN), consignen físicamente el número de inventario para determinar su existencia y posterior identificación y localización, se colige que la suma involucrada en la irregularidad de mérito corresponde a la cantidad antes mencionada.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse durante el transcurso del año dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio corresponde a la misma duración al referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la obligación del partido político fiscalizado de formar e integrar un sistema de asignación de números de inventarios y elaborar listados para registrar los movimientos de altas y bajas del activo fijo, así como de practicar un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, mismos que servirán como respaldo contable de la cuenta de

[Handwritten signature]



activo fijo, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue notificada al infractor mediante el oficio de observaciones subsistentes, identificado con la clave IEDF/UTEF/658/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido Partido Político, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal aportó documentos tendentes a subsanar la irregularidad, empero, como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, estos resultaron insuficientes para solventar la irregularidad, toda vez que no proporcionó ningún soporte documental que indique que el activo fijo por el monto de



\$1,635,714.88 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 MN), consigna físicamente el número de inventario para su identificación y localización.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, trató de solventar la irregularidad.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ha tenido plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se aprobó dicha normatividad, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido de esa fecha al inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, el Boletín 5150 denominado "Inmuebles, Maquinaria y Equipo" contenido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, ha tenido vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.



En este sentido, la primera norma trasgredida por el fiscalizado, establece con toda claridad la obligación de llevar a cabo un control de inventarios de su activo fijo e integrar un sistema de asignación de números para ese inventario, que servirán como respaldo contable de la cuenta de activo fijo; por lo tanto, Convergencia en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo de manera premeditada, desarrollar o aplicar un procedimiento tendente al cumplimiento de las disposiciones normativas trasgredidas, lo que deriva que la actuación omisiva del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que el infractor no se apegó a las formalidades previstas en la norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no cumpla con la obligación de formar e integrar un sistema de asignación de números de inventarios que permita conocer con exactitud la existencia y ubicación de cada activo fijo, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente los bienes muebles integrantes del activo fijo.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un



caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado de formar e integrar un sistema de asignación de números de inventarios y proporcionar la documentación que acredite que los bienes que integran el activo fijo consignan físicamente el número de inventario mencionado en las listas entregadas por el partido político junto a su Informe Anual, lo que genera incertidumbre en cuanto a la existencia, identificación y localización de esos muebles.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es dable sostener que la incertidumbre acerca de la existencia, identificación y localización de los bienes integrantes del activo fijo y en su caso de los fondos involucrados, conlleva una afectación al erario, cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor erogó para la adquisición de los bienes integrantes del activo fijo, esto es, la cantidad de \$1,635,714.88 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 MN).

1) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el fiscalizado, se tradujo en que no haya certeza en cuanto a la existencia, identificación y localización de los bienes muebles integrantes del activo fijo, debe estimarse que existe un beneficio económico en favor del infractor que corresponde a la cantidad de \$1,635,714.88 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 MN).



m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca de la existencia y uso de los bienes integrantes del activo fijo y por tanto, del destino que tuvieron los fondos que se aplicaron para su adquisición.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), e), f), g), y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que se trata de una conducta singular y aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política, que sus efectos se constringieron al ámbito del Distrito Federal, que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), c) h), i), j), k), l) y n), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que refieren una omisión que transgrede la normatividad de los lineamientos de fiscalización así como el ordenamiento local de la materia, que es de naturaleza sustantiva, que es de carácter dolosa, ya que se abstuvo de llevar a cabo un sistema de asignación de números de inventario y no proporcionó el soporte documental que indique que los bienes muebles consignen físicamente el.



número de inventario, lo que denota un desorden administrativo en la forma en que Convergencia realizó el inventario físico de su activo fijo durante el ejercicio dos mil siete; además, se generó un beneficio económico, y arrojó incertidumbre en cuanto a la existencia, identificación y localización de los bienes muebles.

En ese sentido, se genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad de la irregularidad de cuenta, en función al riesgo o peligro creado con la conducta desplegada por el fiscalizado.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aún y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían que la misma fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión .



de la infracción y la forma de intervención de Convergencia, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la



sanción a aplicar debe ubicarse por debajo de la media aritmética señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; la obligación del Partido fiscalizado de formar e integrar un sistema de control de inventarios del activo fijo que permita conocer con exactitud su existencia, identificación y localización de los bienes muebles. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad esta constreñida a tornar en consideración el monto involucrado, esto es, la cantidad de \$1,635,714.88 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta Convergencia sea sancionada con base en la hipótesis prevista en el artículo 369, inciso b), del Código de la materia, consistente en una **MULTA de 1,500 (MIL QUINIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.



Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar a Convergencia, esto es, **MIL QUINIENTOS DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$75,855.00 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **7.07% (SIETE PUNTO CERO SIETE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

G. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **sexta**, cuya comisión quedó corroborada en el inciso **F)** del considerando **DÉCIMO**, de este fallo, misma que se hizo consistir en que el partido fiscalizado no destinó por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público que recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil siete, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violados.



La omisión que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, el cual prescribe que cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Asimismo, la conducta en estudio constituye de manera general un incumplimiento a la obligación que tienen las asociaciones políticas de aplicar su financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código local en la materia, tal y como se advierte del artículo 25, inciso I) del mencionado Ordenamiento.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a contrario sensu del artículo 368, incisos a) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le impongan el mencionado Ordenamiento Legal.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en que dejara de destinar una cantidad de su financiamiento público a un fin determinado que le exigía la primera de las normas trasgredidas, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin transparentar el manejo de los recursos de las asociaciones políticas, lo cual, en concepto de esta autoridad, impide tener certeza en cuanto al destino final que tuvieron en realidad los fondos que debían afectarse a este fin.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.



Tomando en consideración de que la conducta en cuestión consistió en una omisión que persistió desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre, es decir, en la totalidad de la duración del ejercicio correspondiente al año que se fiscaliza, se concluye que se trata de una conducta singular.

En vista de que en el presente caso no se encuentra acreditado que el instituto político haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, se debe precisar que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable a Convergencia, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual se considera que la falta en estudio afecta de manera general a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dado que el monto de financiamiento público que el Partido recibió para sus actividades ordinarias permanentes en el año dos mil siete ascendió a la cantidad de \$12,212,015.53 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINCE PESOS 53/100 MN), se colige que la suma involucrada en la presente irregularidad corresponde a \$244,240.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 31/100 MN)

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación era de tracto sucesivo durante el transcurso del año dos mil siete, es claro que la falta en examen corresponde a la misma duración del referido ejercicio.



Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año mencionado en el párrafo que antecede, no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la obligación que el fiscalizado inobservó implicaba que destinara una parte de su financiamiento para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, es claro que los efectos de esa conducta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas por ésta para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado en su informe anual que presentó el primero de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/658/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito, por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con.



motivo de la revisión de su informe, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, al momento de contestar a la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, mencionó que la irregularidad le causaba perjuicio, en razón de que el Código Electoral del Distrito Federal publicado el diez de enero de dos mil ocho no prevé en ninguno de sus artículos que los Partidos Políticos deban de destinar el dos por ciento anual del financiamiento público para el desarrollo de sus fundaciones o Institutos de investigación.

Como ha quedado precisado en el considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones y documentales se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad.

Acorde con lo antes mencionado, se advierte que la aludida asociación política no empleó simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; antes bien, realizó una serie de argumentaciones y presentó diversas documentales con la finalidad solventar la irregularidad, tal y como se detalló en la parte atinente de la presente resolución, sin embargo, las mismas no resultaron suficientes ni idóneas para acreditar que el fiscalizado proveyó la observancia de las normas trasgredidas.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.



Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hubieran sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que la primera de las normas infringidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, precisa el monto de financiamiento que debía consignarse y la identidad del destino, es indudable que Convergencia tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales.

j) Intencionalidad del infractor.

Al respecto, esta autoridad estima que el instituto político infractor se abstuvo de manera premeditada de desarrollar o aplicar un procedimiento tendente al cumplimiento de las disposiciones normativas trasgredidas, lo que deriva que la actuación omisiva del infractor tenga un carácter doloso.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que dicho partido político estuvo en capacidad de desarrollar esas actividades, por lo que la circunstancia de que el infractor no hubiera destinado la parte de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, a las actividades inherentes a la investigación política, se configura su omisión, lo que da como resultado un perjuicio tanto en la formación política de sus militantes y simpatizantes, como en el estudio, difusión y mejoramiento de la cultura democrática de la Ciudad, traduciéndose en un menoscabo a dichos intereses.



De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuenta, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado a destinar esa parte de su financiamiento a una determinada finalidad establecida dentro del marco legal, generando una total incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos y, por lo mismo, al destino final que tuvieron.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que la incertidumbre acerca del destino final de los fondos involucrados tiene una afectación al erario cuantificable en la misma proporción a la cantidad que el infractor debió destinar para dar cumplimiento a la obligación que le imponían las normas trasgredidas, esto es, la suma de \$244,240.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 31/100 MN).

1) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que dejó de destinar el monto involucrado a la finalidad que le exigía las normas, debe estimarse que existe un beneficio



económico en favor del infractor que corresponde a dicha suma, esto es, la cantidad de \$244,240.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 31/100 MN).

m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, en razón de que Convergencia se abstuvo de afectarlos para el fin que le ordenaban las disposiciones legales trasgredidas.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos g), h), y m), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen no trascendió en un proceso electoral, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad; en cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que se trata de una conducta dolosa, que denota la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales en cuanto al destino en que debe ocupar una parte de su financiamiento, así como a su deber de incentivar la investigación en el campo político y electoral a través de sus fundaciones e institutos, en beneficio de sus actividades políticas y de capacitación en favor de sus militantes y simpatizantes; de igual forma,



dichas circunstancias ponen en serio riesgo la certidumbre en el correcto manejo y control de los recursos que fueron ejercidos por el partido político durante el dos mil siete, específicamente, en lo relativo al porcentaje de los ingresos por financiamiento público que debió destinar a sus fundaciones o institutos de investigación, lo cual lo trató de disimular por todos los medios al verse descubierto.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Convergencia tenga la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, aun y cuando concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que agravan la comisión de esta falta y que justificarían que ésta fuera calificada como particularmente grave, es menester ponderar que los elementos señalados como atenuantes tienen el peso suficiente para estimar, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, que la irregularidad en estudio sea graduada como **GRAVE**.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención de Convergencia, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una falta que revista el calificativo de sistemática, no es dable que



esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del artículo arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, Convergencia recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$12,871,633.32 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe acercarse a la media aritmética señalada por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de Convergencia, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral



local fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; momento en que se actualizó su obligación de destinar una parte precisa de su financiamiento público a un fin determinado por el propio legislador local.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que en vista que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, ésta autoridad está constreñida a tomar en consideración el monto involucrado, esto es, la suma de \$244,240.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 31/100 MN), a fin de que el quantum de esta sanción sea justa y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esta irregularidad.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta Convergencia, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, consistente en una única **MULTA de 2500 (DOS MIL QUINIENTOS)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, es necesario puntualizar que el salario mínimo general para el Distrito Federal durante el año dos mil siete y que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), por los días multa determinados para sancionar a Convergencia, esto es, **2500 (DOS MIL QUINIENTOS)** días, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$126,425.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MN).**



Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,072,636.11 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 11/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **11.78% (ONCE PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

VIGÉSIMO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión al informe sobre gastos ordinarios de **NUEVA ALIANZA**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución.

Del mismo modo, a fin de facilitar la comprensión de las determinaciones de esta autoridad y de que exista congruencia entre cada una de ellas, este Consejo General estima conveniente que la graduación de la gravedad e imposición de la sanción de las irregularidades calificadas como formales, se exponga de manera conjunta en la medida en que éstas guarden características comunes; en cambio, tanto las faltas sustantivas como las formales que no sean susceptibles de agruparse, serán estudiadas en forma individual, ocupando un apartado por cada una de ellas.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera** cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **A)** en términos de lo razonado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que Nueva Alianza informó extemporáneamente a la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los



Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada trasgredió de manera directa el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros treinta días de cada año, respecto de los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes de cumplir las determinaciones de esta autoridad.



c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a que debía informar dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, la omisión en estudio no arroja que esta autoridad electoral administrativa tenga incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos que recibe y administra la asociación política, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige a las asociaciones políticas que dentro de los primeros treinta días de cada año informen a la autoridad electoral los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y que Nueva Alianza no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, es indudable que en la medida que esta autoridad observó la omisión de la información por parte del instituto político, es dable concluir que se trata de una conducta singular.

Del mismo modo, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable a Nueva Alianza, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.



Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que dicha obligación debería cumplirse dentro de los primeros treinta días de cada año, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año dos mil siete no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la infracción en análisis no tuvo vigencia en el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con la obligación del fiscalizado de informar acerca del modo y forma en que debía recibir los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados en el Distrito Federal durante el ejercicio dos mil siete; es claro que los efectos de la omisión detectada se constringieron al ámbito de dicha entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.



Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/659/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes, después del acta de confronta, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, manifestó que se ponía a consideración de esta autoridad, la buena disposición de ese partido político a razón de haberse cumplido con dicha disposición de información.

Empero, como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales alegaciones se consideraron insatisfactorias para solventar esa irregularidad, en virtud de que la información materia de la irregularidad de cuenta, fue presentada de manera extemporánea, ya que el partido político la proporcionó el diecisiete de junio de dos mil ocho y no dentro de los primeros treinta días del año dos mil siete.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario,



una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, empero éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida, ello en atención a que aun y cuando el partido político proporcionó la información correspondiente, ésta fue proporcionada en forma extemporánea ya que no lo hizo dentro de los primeros treinta días del año dos mil siete.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

En tales circunstancias, en vista que la norma trasgredida establece con claridad que dentro de los primeros treinta días de cada año, los partidos políticos deberían presentar los lineamientos relativos a las aportaciones tanto de sus afiliados como de sus organizaciones; es indudable que Nueva Alianza en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil



novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no informe en el término dispuesto por la normatividad los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, se genera incertidumbre en cuanto a la manera en cómo aplicó y administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de los recursos de la referida asociación política, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios, a través de la conducta que involucra la irregularidad en estudio, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.



De igual modo, se estima que la omisión en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que esta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no informar en el plazo previsto por la normatividad acerca de los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, generando incertidumbre acerca de la forma en el que el partido político administra y eroga los recursos que recibe.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha omisión constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que la falta en estudio no involucra recursos de ninguna índole.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de la infracción en estudio es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al partido político no supuso un beneficio económico a su favor.



m) Perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En atención a que la falta en análisis se contrae al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la infracción de mérito carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que no existe incertidumbre del origen y destino de los recursos que recibe y administra el instituto político, que se trata de una conducta singular y aislada, que no hubo afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, que es resultado de una conducta culposa en virtud de que se dio a raíz de una aplicación defectuosa de los procedimientos desarrollados por el partido político para dar cumplimiento a sus obligaciones, que no supuso un beneficio económico a favor del fiscalizado, y que no se involucran fondos de ninguna índole.

Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al partido político, a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; asimismo, se trata de una conducta que produjo una afectación al marco legal aplicable y al interés de la colectividad.



Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Nueva Alianza tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan la comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa a Nueva Alianza en el Distrito Federal, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil siete y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que Nueva Alianza administra y eroga los recursos que recibe, lo cual genera la convicción de que es necesario que



esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas violadas y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en Nueva Alianza, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Nueva Alianza recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$21,328,430.64 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 64/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$1,777,369.22 (UN MILLÓN SETECIENTOS



SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 22/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Nueva Alianza, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA** de **50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Nueva Alianza, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100



MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Nueva Alianza, esto es, **CINCUENTA DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,777,369.22 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 22/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.14% (CERO PUNTO CATORCE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **B)** del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que Nueva Alianza no presentó junto con el Informe Anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, los estados de cuenta del mes de octubre de dos mil siete de la cuenta número 19602179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la cuenta número 0191064557 de Banamex, SA.

a) Tipo de infracción.



La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 17.4, inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas, con sus respectivas conciliaciones.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a que junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos y gastos ordinarios de dos mil siete debía acompañar diversa.



documentación, la omisión en examen no tiene como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos que recibe y administra la asociación política; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige a las asociaciones políticas que junto con el Informe Anual deben acompañar diversa documentación y Nueva Alianza no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, es indudable que en la medida de que esta autoridad observó la falta de dos documentos adjuntos al informe anual, existe un número de conductas desplegadas por el actor igual a las omisiones en que incurrió.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable a Nueva Alianza, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.



Finalmente, dada la naturaleza de la infracción que se analiza, no existe un monto involucrado.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de la obligación que se analiza se actualizó desde la fecha de entrega del informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la obligación del fiscalizado de acompañar, al informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, diversa documentación, y no existe constancia alguna que dicha omisión impactara en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se *constrinieron* al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación



de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/659/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, señaló que tal como lo constató el Instituto Electoral la documentación se proporcionó durante el proceso de fiscalización, aclarando que en la fecha que presentó el informe anual no contaba con los estados de cuenta, sin embargo, ese Partido Político conciente de su obligación presentó la documentación en cuanto la obtuvo de las instituciones financieras correspondientes; lo que permite establecer que el fiscalizado no negó que haya incurrido en esa conducta, antes bien, procedió a formular las aclaraciones y aportar los documentos con los que pretendió subsanar esa irregularidad.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones se consideraron insatisfactorias para solventar la irregularidad en estudio.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario,



una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos y ofreció documentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, empero, éstas fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida, ello en virtud de que aun y cuando el Partido Político entregó la documentación materia de la irregularidad de mérito, ésta fue proporcionada en forma extemporánea ya que no la presentó junto con el Informe Anual, como lo disponen los lineamientos en materia de fiscalización.

b) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

En ese sentido, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, presentar junto con el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete diversa documentación e información, es indudable que el Partido Nueva Alianza tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil,

1
CGR.



novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportó junto con el Informe Anual del ejercicio dos mil siete, los estados de cuenta del mes de octubre de dos mil siete de la cuenta número 19602179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la cuenta número 0191064557 de Banamex, SA, en la forma señalada por la normatividad aplicable, genera incertidumbre en cuanto a la manera en cómo aplicó y administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de los recursos de la referida asociación política, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios, a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

ESP.



De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar junto con el Informe Anual del ejercicio dos mil siete, la documentación correspondiente a los estados de cuenta del mes de octubre de dos mil siete de la cuenta número 19602179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la cuenta número 0191064557 de Banamex, SA, lo que genera incertidumbre acerca de la forma en el partido político administra y eroga los recursos que recibe.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que la falta en estudio no involucra recursos de ninguna especie.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión de Nueva Alianza de adjuntar al Informe Anual del ejercicio dos mil siete, los estados de cuenta del mes de octubre de dos mil siete de la cuenta número 19602179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la cuenta número



0191064557 de Banamex, SA, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, es decir, dos mil siete, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad advierte que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), e), f), g), j), k), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que se trata de una conducta singular y aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicha asociación política; asimismo, que su ámbito de afectación se constriñe al Distrito Federal, que esa infracción es resultado de una conducta culposa por parte del fiscalizado, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que no se involucran recursos de ninguna naturaleza, que no supuso un beneficio económico para el infractor y, finalmente, no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al partido político a.



pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; además, se trata de una conducta que produjo una afectación al marco legal aplicable y al interés general.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que Nueva Alianza tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que de agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que Nueva Alianza administra y eroga los



recursos que recibe, ello al no haber adjuntado al informe anual los estados de cuenta del mes de octubre de dos mil siete de la cuenta número 19602179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la cuenta número 0191064557 de Banamex, SA, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas violadas y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en Nueva Alianza, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, Nueva Alianza recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de



sus actividades ordinarias, por un monto de \$21,328,430.64 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 64/100 MN); lo que es equivalente a una ministración mensual de \$1,777,369.22 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 22/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, Nueva Alianza, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA de 50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de Nueva Alianza, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la



infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar a Nueva Alianza, esto es, **CINCUENTA DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,777,369.22 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 22/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.14% (CERO PUNTO CATORCE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO. Sentado lo anterior, a continuación se graduará la gravedad e individualizará la sanción que corresponda aplicar por cada una de las irregularidades que fueron detectadas durante la fiscalización y confirmadas durante el presente procedimiento, respecto de la revisión al informe sobre gastos ordinarios del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**. Esto, en los términos que se han precisado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución.

Del mismo modo, a fin de facilitar la comprensión de las determinaciones de esta autoridad y de que exista congruencia entre cada una de ellas, este



Consejo General estima conveniente que la graduación de la gravedad e imposición de la sanción de las irregularidades calificadas como formales, se exponga de manera conjunta en la medida en que éstas guarden características comunes; en cambio, tanto las faltas sustantivas como las formales que no sean susceptibles de agruparse, serán estudiadas en forma individual, ocupando un apartado por cada una de ellas.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **primera**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **A)** del Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Socialdemócrata realizó gastos en el ejercicio dos mil siete, que fueron registrados en la cuenta "MATERIALES Y SUMINISTROS" por la cantidad de \$13,800.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN), cuya documentación soporte carece del requisito fiscal de utilizar los comprobantes en el plazo de vigencia como lo establecen las disposiciones fiscales.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en que incurrió la asociación política transgrede de manera directa el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, misma que deberá estar requisitada en la forma que exigen las disposiciones fiscales.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de,



noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende *a contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

En atención a que la conducta en que incurrió el infractor sólo se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo vigente para la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal, por tanto, la falta en examen no tiene como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; siendo así, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige que todos los egresos que realicen las asociaciones políticas, deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, misma que deberá estar requisitada en la forma que prevean las disposiciones fiscales, es indudable que en la medida de que esta autoridad detectó dos operaciones en las que el partido no cumplió con esta obligación, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.



Ahora bien, en vista que el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$13,800.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Considerando las fechas de las operaciones que componen esta falta, es dable sostener que su comisión corresponde al tiempo en que duró el ejercicio que se fiscaliza, es decir, el dos mil siete.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía respaldar sus egresos y no existe constancia alguna de



que tales erogaciones impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/660/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, por lo que hace al importe que finalmente se determinó en el Dictamen Consolidado, objeto de la irregularidad de cuenta, es decir, \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 MN), correspondiente al



proveedor Sandra Araceli González Cardoso, el partido político no exhibió la documentación comprobatoria de la póliza de egresos número 300, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil siete, requisitada conforme a las disposiciones fiscales, por tanto, esta parte de la irregularidad no fue solventada.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones y documentos se consideraron insatisfactorios para solventar la irregularidad en estudio.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos y ofreció documentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, empero, éstas fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida, ello en virtud de que aun y cuando el partido político entregó documentación, ésta sólo sirvió para desvirtuar parcialmente la irregularidad que primigeniamente se le observó.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.



Del mismo modo, la disposición trasgredida del Ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación que prevé los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales, tuvo vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que todos los egresos de las asociaciones políticas deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago, asimismo, que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.



La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que el infractor no se ciñó a las formalidades previstas en dicha norma que garanticen la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no respalde sus erogaciones en la forma en como le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los principios mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que su conducta este soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de utilizar los comprobantes dentro del periodo de vigencia que dispone la normatividad fiscal, lo que genera incertidumbre acerca de la forma en el partido político administra y eroga los recursos que recibe.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efecto sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en



que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración que se trata de dos operaciones en las que el Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, sí erogó la suma involucrada, en favor del proveedor Sandra Araceli González Cardoso, con quien celebró esas transacciones, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, es decir, dos mil siete, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados, toda vez que los documentos materia de la irregularidad, permite establecer, en grado de presunción, que las operaciones y recursos involucrados en las facturas, efectivamente fueron realizados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), j), k), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la falta en examen es una conducta aislada, que le es reprochable exclusivamente a dicho partido político; asimismo, que esa infracción es resultado de una conducta culposa por,

[Handwritten signature]



parte del fiscalizado, que sus efectos se constriñeron al Distrito Federal, así como que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que se encuentra identificado, al menos en grado de presunción, el destino que tuvieron los recursos involucrados, que no supuso un beneficio económico para el infractor y, finalmente, no hubo una afectación a un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana.

En cambio, los demás elementos descritos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al partido político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos, que el partido político infractor no tuvo disposición para subsanar la observación; además, se trata de una conducta que produjo una afectación al marco legal aplicable y al interés general, con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los recursos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Socialdemócrata tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que en la comisión de la falta concurren una mayor cantidad de circunstancias atenuantes, que de agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.



Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias atenuantes que rodearon la comisión de la infracción, genera la convicción de que una amonestación pública serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso a) del numeral 369 del Código Electoral del Distrito Federal, esto es, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En ese contexto, no resulta necesario que esta autoridad analice las condiciones económicas del infractor, dado que la sanción que se considera aplicar, no es de naturaleza pecuniaria y, por ende, no trasciende a la situación financiera del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **tercera**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **C)** del Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Socialdemócrata presentó de forma extemporánea el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de dos mil siete de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bacomer, SA.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.



La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que en la parte que interesa señala que, los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales, o bien, cuando lo establezcan los Lineamientos.

Asimismo, la omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada, trasgredió lo establecido en el numeral 17.4, inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas, con sus respectivas conciliaciones.

Ahora bien, es importante señalar que los citados Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia a la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción



Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a que junto con el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos y gastos ordinarios de dos mil siete debía acompañar diversa documentación, la omisión en examen no tiene como corolario que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos que recibe y administra la asociación política; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige a las asociaciones políticas que junto con el Informe Anual deben acompañar diversa documentación y el Partido Socialdemócrata no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, es indudable que en la medida de que esta autoridad observó la falta de dos documentos adjuntos al informe anual, existe un número de conductas desplegadas por el actor igual a las omisiones en que incurrió.

No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Socialdemócrata, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.



Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la infracción que se analiza, no existe un monto involucrado.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de la obligación que se analiza se actualizó desde la fecha de entrega del informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma temporalidad.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la obligación del fiscalizado de acompañar, al informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, diversa documentación, y no existe constancia alguna que dicha omisión impactara en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el



partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/660/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, el día doce de septiembre de dos mil ocho, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral local, empero, por lo que hace a la irregularidad de mérito no hizo manifestación alguna.

Sin embargo, de las constancias de autos, esta autoridad advierte que en la oportunidad procesal derivada de la etapa de aclaraciones o rectificaciones a las observaciones determinadas originalmente, el Partido Socialdemócrata, presentó de forma extemporánea, el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de dos mil siete, de la cuenta número 0150759503 de BBBVA Bancomer, SA., lo que permite establecer



que el fiscalizado procedió a aportar argumentos y documentos con los que pretendió subsanar esa irregularidad.

Como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la falta, tales manifestaciones y documentales se consideraron insatisfactorias para solventar la irregularidad en estudio.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió en artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos y ofreció documentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, empero, éstas fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida, ello en virtud de que aun y cuando el partido político entregó la documentación materia de la irregularidad de cuenta, ésta fue proporcionada en forma extemporánea ya que no la presentó junto con el Informe Anual, como lo disponen los lineamientos en materia de fiscalización.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.



En ese sentido, en vista que la norma trasgredida establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, esto es, presentar junto con el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete diversa documentación e información, es indudable que el Partido Socialdemócrata tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esa disposición legal.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que haya sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en la norma trasgredida, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas que en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos

[Handwritten signature]



Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no aportó junto con el Informe Anual del ejercicio dos mil siete, el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de dos mil siete, de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA, en la forma señalada por la normatividad aplicable, ya que, lo exhibió de forma extemporánea, lo que genera incertidumbre en cuanto a la manera en cómo aplicó y administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de los recursos de la referida asociación política, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios, a través de las conductas que involucran la irregularidad, no tuvo suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que ésta esté soportada en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no aportar junto con el Informe Anual del ejercicio dos mil siete, la documentación correspondiente al estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA, lo que genera incertidumbre acerca de la forma en el partido político administra y eroga los recursos que recibe.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en



que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que la falta en estudio no involucra recursos de ninguna especie.

l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de una omisión del Partido Socialdemócrata de presentar junto al Informe Anual del ejercicio dos mil siete, estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, es decir, dos mil siete, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la falta en estudio carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad advierte que en la presente irregularidad no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados, en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), f), g), h), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que se trata de una conducta formal, singular y aislada, cuyos efectos se constriñen al ejercicio dos mil siete y al



ámbito del Distrito Federal, que fue fácilmente advertida con motivo del ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta autoridad, que el infractor no empleó simulaciones o maquinaciones para evadir su responsabilidad, que es una conducta culposa, que no hubo un beneficio económico a su favor, que no existió una afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, y que no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

En cambio, los elementos descritos en los incisos a), b), i) y k), constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud que se trata de una omisión que transgrede el marco legal aplicable, a pesar de que el infractor tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían la normatividad con anterioridad a que se iniciara el ejercicio materia de fiscalización, y que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al partido político a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Socialdemócrata tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil siete y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.



Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Socialdemócrata administra y eroga los recursos que recibe, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas violadas y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Socialdemócrata, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.



Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Socialdemócrata recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$16,073,383.74 (DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Socialdemócrata, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA** de **50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.



Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Socialdemócrata, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Socialdemócrata, esto es, **CINCUENTA DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.18% (CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo



la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **cuarta** cuya existencia quedó acreditada, en el inciso **D)** en términos de lo razonado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, de este fallo. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Socialdemócrata informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La omisión en que incurrió la asociación política fiscalizada trasgredió de manera directa el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros treinta días de cada año, respecto de los lineamientos que hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tiene el carácter de un acuerdo dictado por esa autoridad electoral.

CSF



De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tiene como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368 inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral local, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, respecto a que debía informar dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, la omisión en estudio no arroja que esta autoridad electoral administrativa tenga incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos que recibe y administra la asociación política, por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que la norma de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada exige a las asociaciones políticas que dentro de los primeros treinta días de cada año informen a la autoridad electoral los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados y que el Partido Socialdemócrata no dio cumplimiento en tiempo a la obligación que le imponía la norma, es indudable que en la medida que esta autoridad observó la omisión de la información por parte del instituto político, es dable concluir que se trata de una conducta singular.



Del mismo modo, en vista que en el caso no se encuentra acreditado que se haya desplegado un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía, es dable sostener que se trata de una falta que es el resultado de una conducta aislada.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio solo le es reprochable al Partido Socialdemócrata, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaiga los efectos de la irregularidad, razón por la cual es dable sostener que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que dicha obligación debería cumplirse dentro de los primeros treinta días de cada año, es claro que la omisión en que se tradujo en la comisión de la falta en estudio corresponde al referido espacio temporal.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año dos mil siete no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación ciudadana, razón por la cual la infracción en análisis no tuvo vigencia en el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista que la falta en estudio, guarda relación con la obligación del fiscalizado de informar acerca del modo y forma en que debía recibir los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados



en el Distrito Federal durante el ejercicio dos mil siete; es claro que los efectos de la omisión detectada se constriñeron al ámbito de dicha entidad.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil siete.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/660/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicó por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses conviniera.

Así pues, en la oportunidad procesal al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, el día doce de septiembre de dos mil ocho, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral local, empero, por lo que hace a la irregularidad de mérito no hizo manifestación alguna.



Luego entonces, como ha quedado precisado en el Considerando respectivo a la determinación de la infracción, la ausencia de pronunciamiento por parte del partido político generó que la observación quedará firme y por tanto, que la información exhibida se considerara insatisfactoria para solventar esa irregularidad, en virtud de que la información referente a los lineamientos que libremente determinó sobre los montos mínimos y máximo y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, fue presentada de manera extemporánea, ya que el partido político la proporciono el tres de julio de dos mil ocho y no dentro de los primeros treinta días del año dos mil siete.

Acorde con lo antes mencionado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad; por el contrario, una vez que se le notificó la observación derivada de la revisión que se hizo al informe de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio dos mil siete, expuso argumentos y documentos tendentes a desvirtuar la irregularidad detectada, empero éstos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponía la norma trasgredida, ello en atención a que aun y cuando el partido político proporcionó la información correspondiente, ésta fue proporcionada en forma extemporánea ya que no lo hizo dentro de los primeros treinta días del año dos mil siete.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas..

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada con la omisión en que incurrió el infractor, han tenido plena vigencia desde la fecha en que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la



Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

En tales circunstancias, en vista que la norma trasgredida establece con claridad que dentro de los primeros treinta días de cada año, los partidos políticos deberían presentar los lineamientos relativos a las aportaciones tanto de sus afiliados como de sus organizaciones; es indudable que el Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

Las conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculizan la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida de que el fiscalizado no informe en el término dispuesto por la normatividad los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, se genera incertidumbre en cuanto a la manera

CSP. 



en cómo aplicó y administró sus recursos; empero, el hecho de que esta autoridad no tenga dudas acerca del origen, administración y destino de los recursos de la referida asociación política, llevan a la conclusión de que la afectación a esos principios, a través de la conducta que involucra la irregularidad en estudio, no tuvo la suficiente intensidad para que deba resaltarse como un dato relevante.

De igual modo, se estima que la omisión en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3°, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados principios, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que esta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que existe la omisión del fiscalizado de no informar en el plazo previsto por la normatividad acerca de los lineamientos que libremente haya determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, generando incertidumbre acerca de la forma en el que el partido político administra y eroga los recursos que recibe.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efectos sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha omisión constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En concordancia con lo anterior, es factible sostener que no existe una afectación al erario, ya que la falta en estudio no involucra recursos de ninguna índole.



l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Dada la naturaleza de la infracción en estudio es dable sostener que la comisión de la irregularidad detectada al partido político no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

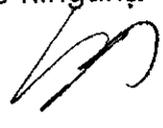
En atención a que la falta en análisis se contrae al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que la infracción de mérito carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de ninguna naturaleza.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos c), d), e), g), j), l), m) y n), constituyen atenuantes a la infracción en estudio, debido a que demuestran que no existe incertidumbre del origen y destino de los recursos que recibe y administra el instituto político, que se trata de una conducta singular y aislada, que no hubo afectación a un proceso electoral o de participación ciudadana, que es resultado de una conducta culposa en virtud de que se dio a raíz de una aplicación defectuosa de los procedimientos desarrollados por el partido político para dar cumplimiento a sus obligaciones, que no supuso un beneficio económico a favor del fiscalizado, y que no se involucran fondos de ninguna índole.

caj. 



Por el contrario, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales al partido político, a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; asimismo, se trata de una conducta que produjo una afectación al marco legal aplicable y al interés de la colectividad, de igual forma es de hacer notar la falta de disposición del infractor para subsanar objetivamente la irregularidad, en razón de haber recurrido a la presentación extemporánea de la información como medio para intentar subsanarla.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Socialdemócrata tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, toda vez que concurren un conjunto mayoritariamente de circunstancias que atenúan a comisión de esta falta, en el entendido que se trata de una infracción de índole formal, pues la conducta que se imputa al Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, no trasciende al adecuado uso de los recursos que empleó durante dos mil siete y, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta esta autoridad.

Determinación e individualización de la sanción a imponer.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste, estima que aun y cuando se trata de una falta **LEVE** que sería susceptible de sancionarse en términos del inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, la cantidad y calidad de



agravantes que concurrieron en la comisión de esta falta llevan a la convicción de que una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Ahora bien, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial, las relativas al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas y, la conducta desplegada por el infractor durante el proceso de fiscalización, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Socialdemócrata administra y eroga los recursos que recibe, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad fije la magnitud de la gravedad, en función al riesgo o peligro creado con la conducta del fiscalizado.

En efecto, tomando en consideración que las normas trasgredidas, en relación con el conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas violadas y la conducta desplegada por éste, permiten establecer que esta autoridad debe aplicar una sanción mayor, a fin de generar conciencia en el Partido Socialdemócrata, para que en lo sucesivo, ponga mayor atención al cumplimiento de tales disposiciones, en la medida de que tal proceder abona en beneficio del interés general, así como para inhibirlo a volver a incurrir en su comisión en un futuro.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de una infracción que revista el calificativo de sistemática, no es dable que esta autoridad le aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica



del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado artículo 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Socialdemócrata recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$16,073,383.74 (DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de las atenuantes y agravantes, que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, así como la no existencia de un monto involucrado, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe ser equivalente al mínimo establecido por el legislador para esta clase de sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en estudio, el Partido Socialdemócrata, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el inciso b), de dicho artículo, con una **MULTA** de **50 (CINCUENTA)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Socialdemócrata, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio



contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía la forma en que se debía integrar en su totalidad el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Socialdemócrata, esto es, **CINCUENTA DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **0.18% (CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la irregularidad **segunda**, cuya comisión quedó acreditada en el inciso **B)** del Considerando **DÉCIMO**



SEGUNDO, de esta Resolución. Dicha falta se hizo consistir en que el Partido Socialdemócrata no proporcionó la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales correspondiente al ejercicio dos mil siete por el importe de \$502,509.30 (QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 30/100 MN).

a) Tipo de infracción.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que la norma que trasgredió a través de esa conducta, le exigía una obligación de hacer.

b) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta transgrede el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social, las cuales entre otras establecen las de retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado, así como retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

Cabe advertir que dado el objetivo de la erogación prevista en esta irregularidad, también constituye una trasgresión al numeral 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual ordena que los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, legalmente reconocidas, tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos en materia de Fiscalización fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica ACU-083-99 emitido el diecinueve de noviembre de



mil novecientos noventa y nueve, con lo cual tienen el carácter de un acuerdo dictado por esta autoridad electoral.

De esta manera, es dable sostener que esta conducta también tienen como resultado la inobservancia de la obligación que se desprende a *contrario sensu* del artículo 368, inciso b) del Código Electoral local, habida cuenta que dicho artículo prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes políticos de cumplir las determinaciones de esta autoridad.

c) Naturaleza de la infracción.

Tomando en consideración que aun y cuando el fiscalizado no dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación que le imponía la norma, respecto a la manera en que debía formalizar sus egresos y por ende, enterar a la autoridad correspondiente los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio dos mil siete, la omisión no tienen como efecto que esta autoridad electoral administrativa tenga como resultado una incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron los recursos involucrados; por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **FORMAL**.

d) Circunstancias de modo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el numeral de los Lineamientos de Fiscalización antes invocada en relación con el diverso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta exigen que los Partidos Políticos retengan y enteren el impuesto correspondiente, es indudable que en la medida en que esta autoridad detectó tres tipos de obligaciones fiscales en las que el Partido Socialdemócrata no enteró a la autoridad fiscal los impuestos, existe un número idéntico de conductas desplegadas por el infractor.



No obstante lo anterior, cabe advertir que se trata de conductas singulares, en la medida en que cada una de ellas supone, por sí misma, una violación individual a los preceptos legales invocados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, cabe advertir que la conducta en examen supone que el infractor no realizó el entero del pago de impuestos; por tanto, la circunstancia de que el fiscalizado hubiera omitido dar cumplimiento a la obligación que le imponía las norma, permite establecer que no hubo una reiteración en la violación a los preceptos legales invocados.

Por su parte, es dable sostener que la falta en estudio le es reprochable al Partido Socialdemócrata, habida cuenta que se trata de la violación a una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, es dable sostener que no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la irregularidad, razón por la cual debe considerarse que la falta en estudio sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, aunque existe un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la suma de \$502,509.30 (QUINIENTOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 30/100 MN), debe hacerse hincapié en que la naturaleza de la irregularidad demerita la ponderación que debe darse a este hecho.

e) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta.

Tomando en consideración que el cumplimiento de esta obligación debía hacerse mensualmente durante el transcurso del año dos mil siete, de acuerdo con las disposiciones fiscales es claro que la omisión en que se tradujo la comisión de la falta en estudio, corresponde a la misma duración del referido ejercicio.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que durante el año arriba mencionado no tuvo verificativo un proceso electoral o de participación



ciudadana, razón por la cual la falta en estudio no tuvo vigencia durante el desarrollo de un proceso de tales características.

f) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta.

En vista de que la falta en estudio guarda relación con la forma en que el fiscalizado debía formalizar sus erogaciones a fin de cumplir con las obligaciones fiscales y no existe constancia alguna de que las mismas impactaran en un espacio físico determinado, es claro que los efectos de esas conductas se constringieron al ámbito del Distrito Federal.

g) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por esta autoridad con motivo de las diligencias seguidas para revisar y verificar la información reportada por el Partido fiscalizado, en su informe anual que presentó el siete de abril de dos mil ocho.

Así pues, tal y como se razonó en la parte atinente del Considerando correspondiente a la determinación de la subsistencia de la irregularidad, dicha omisión fue comunicada al infractor mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes identificado con la clave IEDF/UTEF/660/2008 de dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto.

h) Conducta desplegada por el infractor durante el procedimiento de fiscalización.

Sobre el particular, es de apuntar que atento al procedimiento marcado en la normatividad aplicable, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia del aludido partido, ya que se le comunicaron por escrito y con la debida oportunidad, las observaciones detectadas con motivo de la revisión de sus informes, concediéndole el plazo que la ley prevé para que manifestara lo que a su derecho e intereses convinieran.



Así pues, al momento de contestar la notificación de las observaciones subsistentes después del acta de confronta, la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, el día doce de septiembre de dos mil ocho presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral local, empero, en relación a la irregularidad de cuenta, no hizo manifestación alguna al respecto.

No obstante la falta de pronunciamiento sobre la irregularidad en estudio por parte del fiscalizado, no se advierte que la aludida asociación política haya empleado simulaciones o maquinaciones para justificar dicha falta, ni recurrió a artilugios para evadir su responsabilidad.

i) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el fiscalizado tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas trasgredidas, con anterioridad a que iniciara el ejercicio que se fiscaliza y sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo plena vigencia desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo prescrito por el punto segundo del acuerdo a través del cual este Consejo General los aprobó.

Del mismo modo, la disposición trasgredida del ordenamiento local en la materia, ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.



De igual manera, las disposiciones fiscales que prevén la forma en que los partidos políticos deben retener y enterar los impuestos contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tuvieron vigencia con anterioridad al inicio del ejercicio que se fiscaliza.

Finalmente, en vista que la primera de las normas trasgredidas establece con claridad la forma en que el fiscalizado podía dar cumplimiento a la obligación trasgredida, en la medida de que precisa que tiene la obligación de retener y enterar el pago del impuesto; se colige que el infractor tuvo facilidad plena para observar su cumplimiento.

j) Intencionalidad del infractor.

En primer término, es importante mencionar que el instituto político cuenta con procedimientos desarrollados para dar cumplimiento a las disposiciones que prevén las obligaciones desatendidas por el infractor.

No obstante lo anterior, de un análisis de ese injusto electoral se advierte que éste deriva de una aplicación defectuosa de los citados procedimientos, lo que atenúa la deliberalidad de la actuación del infractor en cada caso; por tanto, la falta en estudio debe estimarse como culposa.

k) Afectación producida como resultado de la irregularidad.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que obstaculiza la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstas en el marco jurídico aplicable al origen, monto, administración y destino de los recursos que integran el patrimonio de los partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que en la medida en que el fiscalizado no realiza sus erogaciones en la forma en cómo le indica la norma, se genera incertidumbre en cuanto al destino que tuvieron realmente esos gastos; empero, la circunstancia de que se encuentre identificado, al menos en



grado de presunción, el destino que tuvieron esos recursos, impide que tenga una mayor trascendencia.

De igual modo, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión a los principios de legalidad y de certeza que prescribe el numeral 3º, párrafo segundo del Código Electoral local.

En efecto, por cuanto hace al primero de los mencionados, la omisión del fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que sus conductas estén soportadas en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento de la omisión del fiscalizado a realizar sus erogaciones en la forma que le indica la norma, pues es susceptible de generar incertidumbre en cuanto al manejo de esos fondos; empero, ese riesgo se vio paliado con el hecho de que con las demás constancias que obraban en el expediente fueron capaces de generar convicción acerca de ese dato.

Tomando en consideración que la falta en examen no tuvo efecto sobre un sujeto determinado, es indudable que dicha conducta constituye únicamente una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas perciben, administran y erogan los recursos que reciben.

En este mismo tenor, tomando en cuenta que los documentos que amparan esas erogaciones no reúnen las características para identificar el entero de impuestos correspondiente al ejercicio dos mil siete, la circunstancia que se hubieran contabilizado constituye una afectación al erario, ya que aunque la falta no supuso que los recursos involucrados hayan tenido un fin diverso a la operación del partido infractor, se generó un obstáculo para que la autoridad vigile que todos los gobernados cumplan con sus obligaciones.



l) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor.

Tomando en consideración de que se trata de tres operaciones en que el Partido Socialdemócrata, contabilizó la suma involucrada, es dable sostener que la comisión de esta infracción no supuso un beneficio económico a su favor.

m) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

En vista que los efectos de la falta en estudio se contraen al ejercicio que se fiscaliza, mismo en el que, como ya se precisó, no se celebró un proceso electoral o de participación ciudadana, es indudable que aquella carece de ese efecto.

n) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad cuenta con certidumbre acerca del destino final que tuvieron los fondos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que las circunstancias descritas en los incisos d), f), g), h), j), m) y n), constituyen atenuantes a la falta en estudio, debido a que es resultado de una omisión aislada, singular, resultado de un proceder culposo, que no genera incertidumbre en cuanto al destino de los recursos involucrados, que la falta solo le es reprochable al propio instituto político, que sus efectos se constringieron únicamente al Distrito Federal, que fue fácilmente advertida por esta autoridad administrativa electoral, que no genera una afectación mayor al interés de la colectividad para conocer sobre la manera en que los partidos políticos erogan los recursos que reciben, ni un beneficio al infractor, ni tampoco trascendieron a algún proceso electoral o de participación ciudadana.



En cambio, los elementos descritos en los incisos b), e), i) y k) constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que demuestran que el partido incurrió en esta irregularidad a pesar de que contaba con todos los elementos y conocimiento para evitarla, que existió una desatención persistente para dar cumplimiento con las normas trasgredidas, la falta de pronunciamiento e intención para solventar la observación, así como que tal desatención constituyó un obstáculo para el ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta esta autoridad con lo que se puso en riesgo la plena vigencia de los principios de transparencia y rendición de cuentas relativos a los fondos destinados a las asociaciones políticas.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido Socialdemócrata tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la irregularidad que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que en la comisión de la falta concurren una cantidad mayor de circunstancias atenuantes que agravantes, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la infracción en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel menor al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, mismos que fueron precisados en el Considerando que antecede.

En efecto, las agravantes que concurren en esta infracción, en especial la relativa a la circunstancia de modo en que se cometió la irregularidad, tienen un mayor peso específico para esta autoridad, puesto que evidencian un desorden administrativo en la forma en que el Partido Socialdemócrata realizó sus erogaciones durante el ejercicio dos mil siete, lo cual genera la convicción de que es necesario que esta autoridad gradúe la magnitud de la



gravedad, en función al riesgo o peligro creado con las conductas desplegadas por el infractor.

Ello no significa que esta autoridad esté en posibilidad de graduar la presente falta como particularmente grave, toda vez que se dejaría de lado el principio retributivo que se persigue con la imposición de la pena, en la medida de que habría una desproporción entre la trascendencia que al final de cuentas, tuvieron las irregularidades y el ejercicio de esa facultad punitiva.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo Dictamen Consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, llega a la convicción de que la sanción prevista en el inciso a), del artículo 369 del Código Electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la calidad de circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción y la forma de intervención del Partido Socialdemócrata, generan la convicción de que una amonestación pública de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

De igual manera, en vista que la graduación de la falta en examen no alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, ni se trata de infracciones que revistan el calificativo de sistemáticas, no es dable que esta autoridad les aplique alguna de las sanciones contenidas en los incisos c) o d) del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que la falta en estudio debe sancionarse de manera conjunta, en términos del inciso b) del multicitado artículo 369 del Código Electoral, esto es, con una **MULTA** de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuyo monto particular se fijará a continuación.

COP.



Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido fiscalizado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 369, inciso b) del multicitado Código Electoral.

Así pues, cabe advertir que para el ejercicio del año dos mil ocho, el Partido Socialdemócrata recibirá anualmente, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por un monto de \$16,073,383.74 (DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MN); lo que equivalente a una ministración mensual de \$1,339,448.65 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), según se determinó en el acuerdo con clave alfanumérica ACU-001-08, aprobado por este Consejo General el dieciséis de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, atendiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, estima que la sanción a aplicar debe acercarse al punto señalado entre el mínimo y medio de los márgenes que el legislador fijó para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad ppr parte del Partido Socialdemócrata, en virtud de que sabía y coñocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local y los Lineamientos de este Instituto Electoral en materia de Fiscalización, fue previa al momento en que inició el ejercicio contable y administrativo que en este procedimiento se fiscalizó; de modo tal que desde ese momento sabía la manera en cómo debía formalizar sus egresos y por ende, realizar el correspondiente entero a las autoridades fiscales respecto a los impuestos retenidos en el ejercicio dos mil siete. De ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma

cap. 



En vista de que se trata de una falta que fue calificada como formal, es oportuno mencionar que el monto involucrado en su comisión, no constituye un elemento preponderante para determinar el *quantum* de la sanción, lo cual no significa, desde luego, que no sea tomado en cuenta a fin de que la sanción a imponer guarde la debida proporcionalidad y justicia.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por esta falta el Partido Socialdemócrata, sea sancionado con base en la hipótesis prevista en el artículo 369 inciso b), del Código de la materia, consistente en una **MULTA de 500 (QUINIENTOS) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

Ahora bien, a fin de expresar de manera coetánea lo anterior, es necesario puntualizar que el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante el año dos mil siete, mismo que estuvo vigente al momento de cometerse la infracción, ascendió a la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Consecuentemente, al multiplicar el monto que corresponde al salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, es decir, la cantidad de \$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MN), con los días multa determinados para sancionar al Partido Socialdemócrata, esto es, **QUINIENTOS DÍAS**, tal operación arroja como resultado la cantidad líquida de **\$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN).**

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de \$1,339,448.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS



CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 MN), se advierte que dicha multa representará un impacto cuantificable en **1.89% (UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO)**, lo cual, sin lugar a dudas, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrieron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos QUINTO inciso A) y DÉCIMO CUARTO apartado A** de la presente resolución una **MULTA de 50 días de salario mínimo general vigente** en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

TERCERO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos QUINTO inciso B) y DÉCIMO CUARTO apartado B** de la presente resolución una **MULTA de 50 días de salario mínimo general vigente** en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

CUARTO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos QUINTO inciso C) y DÉCIMO CUARTO apartado C** de la presente resolución una **MULTA de 50 días de salario mínimo general vigente** en el



Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

QUINTO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO inciso E) y DÉCIMO QUINTO apartado A** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

SEXTO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO inciso A) y DÉCIMO QUINTO apartado B** de la presente resolución una **MULTA de 50 días de salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

SÉPTIMO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO inciso D) y DÉCIMO QUINTO apartado C** de la presente resolución una **MULTA de 50 días de salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

OCTAVO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO inciso C) y DÉCIMO QUINTO apartado D** de la presente resolución una **MULTA de 500 días de salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.



NOVENO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO inciso F) y DÉCIMO QUINTO apartado E** de la presente resolución una **MULTA de 750** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$37,927.50 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MN).**

DÉCIMO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEXTO inciso B) y DÉCIMO QUINTO apartado F** de la presente resolución una **MULTA de 1000** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$50,570.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MN).**

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la circunstancia enunciada en el Considerando **SEXTO**, incisos **C) y E)**, acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

DÉCIMO SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO incisos B) y F) y DÉCIMO SEXTO apartado A** de la presente resolución una única **MULTA de 100** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN).**



DÉCIMO TERCERO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO inciso A)** y **DÉCIMO SEXTO apartado B** de la presente resolución **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO CUARTO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO inciso I)** y **DÉCIMO SEXTO apartado C** de la presente resolución una **MULTA de 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

DÉCIMO QUINTO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO inciso J)** y **DÉCIMO SEXTO apartado D** de la presente resolución una **MULTA de 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

DÉCIMO SEXTO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO inciso D)** y **DÉCIMO SEXTO apartado E** de la presente resolución una **MULTA de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN)**.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO inciso E)** y **DÉCIMO SEXTO apartado F** de la presente resolución una **MULTA de 500 días de salario**

CGP.



mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.

DÉCIMO OCTAVO. Reducción de sus ministraciones mensuales de financiamiento público que en forma total equivalga al **3% (TRES POR CIENTO)** de la cantidad que recibirá por una ministración mensual, por el período de dos meses, lo que arroja la cantidad total de **\$453,179.43 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 43/100 MN)**, en términos de la irregularidad señalada en los **Considerandos SÉPTIMO inciso C)** y **DÉCIMO SEXTO apartado G** de este fallo.

DÉCIMO NOVENO. Reducción de sus ministraciones mensuales de financiamiento público que en forma total equivalga al **3% (TRES POR CIENTO)** de la cantidad que recibirá por una ministración mensual, por el período de dos meses, lo que arroja la cantidad total de **\$453,179.43 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 43/100 MN)**, en términos de la irregularidad señalada en los **Considerandos SÉPTIMO inciso G)** y **DÉCIMO SEXTO apartado H** de este fallo.

VIGÉSIMO. Reducción de sus ministraciones mensuales de financiamiento público que en forma total equivalga al **3% (TRES POR CIENTO)** de la cantidad que recibirá por una ministración mensual, por el período de dos meses, lo que arroja la cantidad total de **\$453,179.43 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 43/100 MN)**, en términos de la irregularidad señalada en los **Considerandos SÉPTIMO inciso H)** y **DÉCIMO SEXTO apartado I** de este fallo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO incisos D) y E)** y **DÉCIMO SÉPTIMO apartado A** de la presente resolución una única **MULTA de 100 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al

[Handwritten signature]



salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN)**.

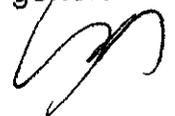
VIGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO inciso A) y DÉCIMO SÉPTIMO apartado B** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

VIGÉSIMO TERCERO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO inciso C) y DÉCIMO SÉPTIMO apartado C** de la presente resolución una **MULTA de 1500** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$75,855.00 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO CUARTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO inciso B) y DÉCIMO SÉPTIMO apartado D** de la presente resolución una **MULTA de 2500** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$126,425.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO QUINTO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos NOVENO inciso F) y DÉCIMO OCTAVO apartado A** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

VIGÉSIMO SEXTO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos NOVENO inciso D) y DÉCIMO OCTAVO apartado B** de la presente resolución una **MULTA de 50** días de salario mínimo general

CBP. 



vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos NOVENO inciso E)** y **DÉCIMO OCTAVO apartado C** de la presente resolución una **MULTA de 50 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos NOVENO inciso C)** y **DÉCIMO OCTAVO apartado D** de la presente resolución una **MULTA de 500 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO NOVENO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos NOVENO inciso A)** y **DÉCIMO OCTAVO apartado E** de la presente resolución una **MULTA de 1000 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$50,570.00 (CINCuenta MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos NOVENO inciso B)** y **DÉCIMO OCTAVO apartado F** de la presente resolución una **MULTA de 1000 días** de salario mínimo general



vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$50,570.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MN).**

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la circunstancia enunciada en el Considerando **NOVENO**, incisos **C) y F)**, acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se impone a **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO incisos G) y H) y DÉCIMO NOVENO apartado A** de la presente resolución una única **MULTA de 100** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 N).**

TRIGÉSIMO TERCERO. Se impone a **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO inciso A) y DÉCIMO NOVENO apartado B** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

TRIGÉSIMO CUARTO. Se impone a **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO inciso B) y DÉCIMO NOVENO apartado C** de la presente resolución una **MULTA de 50** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN).**

TRIGÉSIMO QUINTO. Se impone a **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos**



DÉCIMO inciso C) y DÉCIMO NOVENO apartado D de la presente resolución una **MULTA de 50** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se impone a **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO inciso E) y DÉCIMO NOVENO apartado E** de la presente resolución una **MULTA de 500** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se impone a **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO inciso D) y DÉCIMO NOVENO apartado F** de la presente resolución una **MULTA de 1500** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$75,855.00 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se impone a **CONVERGENCIA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO inciso F) y DÉCIMO NOVENO apartado G** de la presente resolución una **MULTA de 2500** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$126,425.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento de la Secretaría



de Hacienda y Crédito Público, la circunstancia enunciada en el Considerando **DÉCIMO**, inciso **E**), acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

CUADRAGÉSIMO. Se impone a **NUEVA ALIANZA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **DÉCIMO PRIMERO** inciso **A**) y **VIGÉSIMO** apartado **A** de la presente resolución una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se impone a **NUEVA ALIANZA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **DÉCIMO PRIMERO** inciso **B**) y **VIGÉSIMO** apartado **B** de la presente resolución una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **DÉCIMO SEGUNDO** inciso **A**) y **VIGÉSIMO PRIMERO** apartado **A** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se impone al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **DÉCIMO SEGUNDO** inciso **C**) y **VIGÉSIMO PRIMERO** apartado **B** de la presente resolución una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN)**.

Handwritten signatures and initials, including 'CSP' and a stylized signature.



CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se impone al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO SEGUNDO inciso D)** y **VIGÉSIMO PRIMERO apartado C** de la presente resolución una **MULTA de 50** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MN).**

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se impone al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos DÉCIMO SEGUNDO inciso B)** y **VIGÉSIMO PRIMERO apartado D** de la presente resolución una **MULTA de 500** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil siete, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN).**

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la circunstancia enunciada en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO, inciso B)**, acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Las multas determinadas por virtud de esta resolución, deberán ser pagadas ante la Secretaría Administrativa de este Instituto en un término de quince días improrrogables, a partir de la fecha en que este fallo sea notificado al partido político, o si son recurridas, a partir de la notificación que se les haga de la resolución jurisdiccional que resolviere en definitiva los medios de impugnación atinentes.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes.



anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil siete, forma parte integral de la presente resolución.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Notifíquese personalmente el Dictamen Consolidado y la presente resolución, a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata; en el domicilio señalado para tal efecto, dentro de los diez días hábiles siguientes.

QUINCUAGÉSIMO. PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Sergio Jesús González Muñoz



**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA
AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES
SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007**



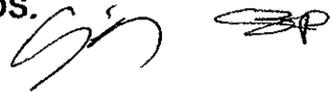
[Handwritten signature]

	ÍNDICE	PÁGINA
1.	INTRODUCCIÓN.	5
2.	GRÁFICA DE PRERROGATIVAS.	7
3.	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	8
3.1	COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	9
3.2	COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	39
3.3	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.	79
3.4	COMISIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, INSTANCIA INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL.	139
3.5	COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL.	167
3.6	COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	195
3.7	JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL.	226

cap *gm*

3.8	COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.	247
4.	MARCO LEGAL.	269
5.	ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO DE REVISIÓN.	295
6.	INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.	296
7.	PROCESO DE REVISIÓN.	298
8.	PROGRAMA DE TRABAJO Y GUÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	300
9.	NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADOS DE LOS ERRORES U OMISIONES, DE LAS OBSERVACIONES RESULTANTES Y DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES, EMANADAS DE LAS SESIONES DE CONFRONTA REALIZADAS CON CADA PARTIDO POLÍTICO.	301
9.1	COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	302
9.2	COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	303
9.3	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.	304
9.4	COMISIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, INSTANCIA INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL.	305
9.5	COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL.	306

9.6	COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	307
9.7	JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL.	308
9.8	COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.	309
10.	ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES DETERMINADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	310

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, positioned to the right of the text in item 10.



1. INTRODUCCIÓN

En el 2008, el Instituto Electoral del Distrito Federal como autoridad electoral administrativa, instrumentó por novena ocasión, el proceso de fiscalización de los Informes Anuales Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2007.

Así la fiscalización constituye una actividad orientada a evaluar la correcta aplicación de los recursos otorgados a los Partidos Políticos para el desarrollo integral de sus acciones como entidades de interés público. Es por ello, que el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, conoce del origen, destino y monto de los ingresos que reciben estos Institutos Políticos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, que deben regir su actuación.

Es de mencionarse, que el 10 de enero de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se aprueba el Código Electoral del Distrito Federal, motivo por el cual el procedimiento de fiscalización a los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, se llevaron a cabo conforme a esas disposiciones; sin embargo, la verificación al cumplimiento de las normas sustantivas a las que se encontraban sujetos los institutos políticos, corresponden a las vigentes hasta antes de que entrara en vigor el Decreto referido.

En fecha 15 de enero del año 2007, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó en sesión pública el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2007*"; en este orden de ideas cabe señalar que la distribución del financiamiento se otorgó de conformidad con la ley sustantiva en materia electoral que en aquel momento se encontraba vigente.

En tal virtud y en términos del párrafo primero, fracción I, incisos a) y b) del artículo 30 del Código Electoral local vigente antes de la reforma del 10 de enero de 2008, los Institutos Políticos que obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional en la elección del año 2006 fueron: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, actualmente Partido Socialdemócrata, mismos que recibieron el treinta por ciento del total del financiamiento público y que fue

distribuido equitativamente entre los ocho Partidos Políticos a razón de \$8,844,159.57 (ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 57/100 MN), cuyos importes arrojan el monto de \$70,753,276.52 (setenta millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 52/100 MN).

Ahora bien, en términos del ordenamiento invocado, el setenta por ciento restante, fue distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada uno de estos Partidos Políticos obtuvo respecto de la votación total efectiva, en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional es decir, el año 2006, el cual ascendió a \$165,090,978.55 (ciento sesenta y cinco millones noventa mil novecientos setenta y ocho pesos 55/100 MN).

El monto al que ascendió el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2007, fue de \$235,844,255.07 (doscientos treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 07/100 MN), distribuido para cada uno de los Partido Políticos, de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		
	30%	70%	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 8,844,159.57	\$ 41,966,126.75	\$ 50,810,286.31
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,844,159.57	15,221,388.22	24,065,547.79
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8,844,159.57	77,147,014.28	85,991,173.84
PARTIDO DEL TRABAJO	8,844,159.57	3,367,855.96	12,212,015.53
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	8,844,159.57	6,223,929.89	15,068,089.46
CONVERGENCIA	8,844,159.57	3,367,855.96	12,212,015.53
PARTIDO NUEVA ALIANZA	8,844,159.57	11,391,277.52	20,235,437.09
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, ACTUALMENTE PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	8,844,159.57	6,405,529.97	15,249,689.53
TOTAL	\$ 70,753,276.52	\$ 165,090,978.55	\$ 235,844,255.07

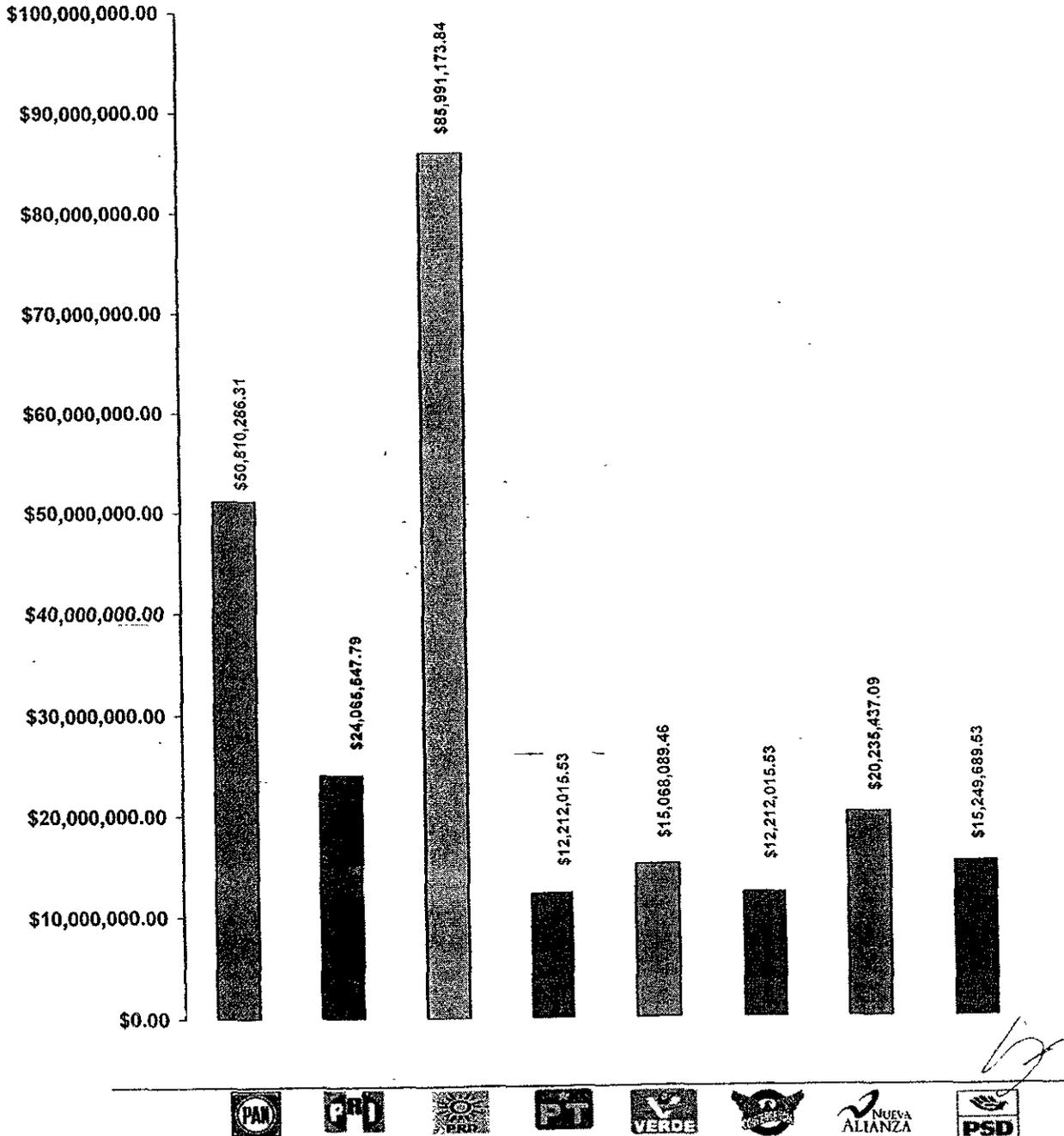
El presente Dictamen contiene los resultados que arrojó la revisión del ejercicio fiscalizador a cada uno de los Partidos Políticos, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, el programa de trabajo y las guías de fiscalización debidamente autorizadas, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

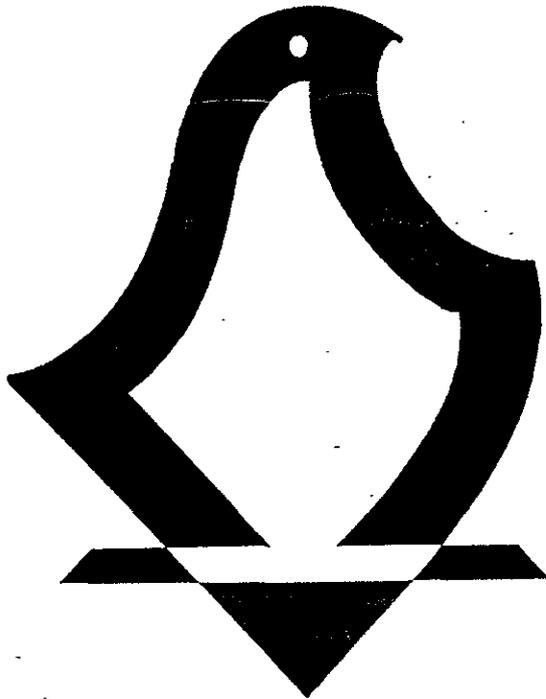
El alcance en la fiscalización en el rubro de Ingresos reportados por los Partidos Políticos, en los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos del ejercicio 2007 fue del 100%. Por lo que se refiere al rubro de Egresos fue en promedio del 49% con base en muestreos, según los resultados obtenidos durante la fiscalización, en razón de la diversidad y magnitud de las operaciones contables respectivas



2. GRÁFICA DE PRERROGATIVAS

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 15 DE ENERO DE 2007, SE DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR UN IMPORTE DE \$235,844,255.07 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 07/100 MN). LA SIGUIENTE GRÁFICA MUESTRA DE MANERA OBJETIVA LA DISTRIBUCIÓN DE DICHS RECURSOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO DE 2007.





IEDF

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

**3. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE
— LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL
ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS, PRESENTADOS POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS**



3.1 COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de abril de 2008, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó su Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso a) del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de las oficinas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, sito en Durango No. 22, Colonia Roma, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc.

Toda vez que el personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por el Partido Político la documentación comprobatoria.

Con fecha 16 de julio de 2008, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual Modificado Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007.

Mediante el oficio DF/385.08 de fecha 12 de junio de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha del referido oficio, en la revisión de su Informe Anual de 2007, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 19 de junio de 2008.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver anexo 1 del apartado 9.1 de este dictamen consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión (ver anexo 2 del apartado 9.1 de este dictamen consolidado), fueron proporcionadas al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, en el anexo que forma parte del "ACTA CIRCUNSTANCIADA, RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ

POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE”, de fecha 1 de julio de 2008.

Con fecha 16 de julio de 2008 se llevó a cabo la sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones, determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en el anexo 3 del apartado 9.1 de este dictamen consolidado.

Mediante el oficio de notificación IEDF/UTEF/653/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes en la revisión del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, para que en un plazo de veinte días hábiles computados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación (18 de agosto de 2008) presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no solventarlas, se podrían considerar en este Dictamen Consolidado como observaciones sancionables, dando respuesta a dicho requerimiento el 17 de septiembre de 2008.

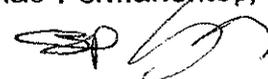
El Partido Político incorporó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de Ingresos y Egresos los movimientos contables que realizó referentes a la actualización de la información financiera al 31 de diciembre de 2007, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN
Financiamiento Público.	\$ 1,161,392.00
Financiamiento Privado.	98,301.00
Resultado por Posición Monetaria.	282,972.37
Otros Ingresos.	26,403.00
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	1,103,806.60
Gastos en Actividades Específicas.	42,078.00

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2007, el importe de sus ingresos fue de \$92,913,283.66 (noventa y dos millones novecientos trece mil doscientos ochenta y tres pesos 66/100 MN), y el de egresos de \$67,889,723.15 (sesenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos veintitrés pesos 15/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2007, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes,



ya que la revisión del Informe de los Gastos por Actividades Específicas fue realizada en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100% a los importes, sin considerar la actualización de cifras realizada por el Partido Político.

Con relación al rubro de egresos, inicialmente se determinó durante la planeación que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó al considerar los movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN), por lo que la fiscalización se realizó mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 44%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

3. INGRESOS

En el año 2007, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ocupó el segundo lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2007 ingresos por \$92,913,283.66 (noventa y dos millones novecientos trece mil doscientos ochenta y tres pesos 66/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 16,606,844.19	17.87
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.	50,810,286.31	54.69
Actualización B-10.*	1,161,392.00	1.25
Financiamiento por los Militantes:		
En Efectivo.	4,032,998.12	4.34

CONCEPTO	IMPORTE	%
En Especie.	\$ 21,677.43	0.02
Actualización B-10.**	98,301.00	0.11
Financiamiento de Simpatizantes en Efectivo.	4,374.40	0.01
Autofinanciamiento.	827,319.80	0.89
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	496,129.82	0.53
Transferencias de Recursos.	14,651,042.03	15.77
Otros Ingresos.	184,287.87	0.20
Resultado por Posición Monetaria.	282,972.37	0.30
Financiamiento Público para Actividades Específicas.	3,735,658.32	4.02
Ingresos del Ejercicio 2007.	76,306,439.47	82.13
TOTAL	\$ 92,913,283.66	100.00

* Corresponde a la Actualización del Financiamiento Público, para Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas.

** Corresponde a la Actualización del Financiamiento por los Militantes.

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$16,606,844.19 (dieciséis millones seiscientos seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2006, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$50,810,286.31 (cincuenta millones ochocientos diez mil doscientos ochenta y seis pesos 31/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$4,032,998.12 (cuatro millones treinta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos 12/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.4 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN ESPECIE

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$21,677.43 (veintiún mil seiscientos setenta y siete pesos 43/100 MN), el cual esta integrado por las aportaciones en especie de banners promocionales, pelotas, despensa y papelería, mismas que se encuentran respaldadas mediante los contratos correspondientes.

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.5 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$4,374.40 (cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RAEF", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios respectivos, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.6 AUTOFINANCIAMIENTO

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$827,319.80 (ochocientos veintisiete mil trescientos diecinueve pesos 80/100 MN), el cual según registros contables se integra como sigue:



TIPO DE EVENTO	CANTIDAD DE EVENTOS	IMPORTE
Cena Navidad.	3	\$ 573,680.00
Eventos Culturales.	5	216,689.80
Venta de Bienes Muebles.	1	15,000.00
Ingresos por Otros Eventos.	4	21,950.00
TOTAL	13	\$ 827,319.80

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/653/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

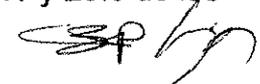
- Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 126 de fecha 25 de enero de 2007, el importe de \$12,050.00 (doce mil cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de cena de navidad 2006, el cual no debió registrar contablemente y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006.

Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"DEVENGACIÓN CONTABLE

El-cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y los numerales 17.1 y 25.3 de los



Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Con fecha 17 de septiembre de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:



"Consideramos que los ingresos se obtuvieron en el momento en el que se recibió el pago de los boletos, no se provisionó porque no teníamos la certeza de que fueron vendidos durante el ejercicio 2006.

No obstante el ingreso se recibió en enero de 2007 y se registró contablemente, se ingresaron a la cuenta de cheques y se presentó dicha información en el Informe anual correspondiente."

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

Que los ingresos que se obtuvieron en el momento en el que se recibió el pago de los boletos, no se provisionó porque no tenían la certeza de que fueron vendidos durante el ejercicio 2006.

Asimismo, en el mes de enero de 2007, se recibió el ingreso siendo registrado contablemente y depositado en cuenta de cheques, así como reportado en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2007.

Al respecto, no le asiste la razón al Partido Político, ya que el hecho de que los ingresos se recibieron en 2007, no quiere decir que el recurso se generó en dicho año.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la póliza contable de ingresos número 126 del 25 de enero de 2007, mediante la que se registró el ingreso en cuestión, presentada por el Partido Político en el transcurso de la fiscalización, está respaldada con el documento denominado "Relación de boletos vendidos para la cena de navidad del 15 de diciembre de 2006", misma que indica que la forma de pago fue en efectivo y el evento que generó el recurso se realizó el 15 de diciembre de 2006, por consiguiente se desprende que éste se obtuvo en el ejercicio de 2006, el cual no se registró ni se informó en dicho año, por lo que se concluye que el Instituto Político no desvirtuó la observación.

3.7 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$496,129.82 (cuatrocientos noventa y seis mil ciento veintinueve pesos 82/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros y se generaron como se relaciona a continuación:

INSTITUCIÓN	CUENTA *	IMPORTE
Banorte Campaña 2006.	Cheques.	\$ 47,677.88
Banorte.	Cheques e Inversión.	404,617.92
Banamex.	Cheques.	2,878.77
Banamex.	Cheques.	207.66
Banamex.	Cheques.	665.03
Banamex.	Cheques.	352.77

INSTITUCIÓN	CUENTA *	IMPORTE
Banamex.	Cheques.	\$ 8,750.59
Banamex.	Cheques.	30,380.32
Banamex.	Cheques.	598.88
TOTAL		\$ 496,129.82

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

Se revisó el 100% de esta información, verificando que las cuentas de inversión y de cheques, así como los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran a nombre del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su registro contable y sustento con dichos estados de cuenta, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.8 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$14,651,042.03 (catorce millones seiscientos cincuenta y un mil cuarenta y dos pesos 03/100 MN), que provienen del Comité Ejecutivo Nacional.

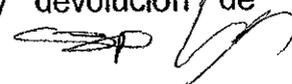
Se revisó el 100% de este monto, verificando la documentación que respalda los depósitos por transferencias electrónicas con los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.9 OTROS INGRESOS

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$184,287.87 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 87/100 MN), el cual está integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros.	\$ 18,334.87
Recuperación de Autos Robados.	139,550.00
SUBTOTAL	\$ 157,884.87
Actualización de Ingresos por Otros.	26,403.00
TOTAL	\$ 184,287.87

Se revisó el 100% del monto de \$157,884.87 (ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 87/100 MN), de la Subcuenta de Otros, provenientes de: pago seguros de autos accidentados y devolución de



incapacidades, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.10 RESULTADO DE POSICIÓN MONETARIA

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de 2007 por este concepto un importe de \$282,972.37 (doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 37/100 MN), que resulta de la comparación de los activos y pasivos monetarios correspondientes a 2007, con base en el Boletín B-10, "Reexpresión de los Estados Financieros".

4. EGRESOS

En su Informe Anual de 2007 el Partido Político reportó egresos por un total de \$67,889,723.15 (sesenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos veintitrés pesos 15/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 51,164,923.68	75.36
Gastos con Transferencias del CEN.	14,651,042.03	21.58
Gastos por Actividades Específicas.	2,073,757.44	3.06
TOTAL	\$ 67,889,723.15	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$51,164,923.68 (cincuenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 68/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 30,182,510.58
Materiales y Suministros.	7,619,410.70
Servicios Generales.	12,226,616.30
Gastos Financieros.	83,535.25
Gastos en Fundación.	1,052,850.85
TOTAL	\$ 51,164,923.68

En este rubro se revisó el importe de \$22,553,219.74 (veintidós millones quinientos cincuenta y tres mil doscientos diecinueve pesos 74/100 MN), que

representa el 44% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$30,182,510.58 (treinta millones ciento ochenta y dos mil quinientos diez pesos 58/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios.	\$ 19,626,259.93
Aguinaldo.	1,629,430.87
Prima.	198,758.36
Gratificaciones.	787,886.72
Indemnizaciones.	718,236.29
Tiempo Extra.	336,429.77
Fondo de Ahorro.	886,547.51
Reraps.	19,000.00
Honorarios.	501,492.30
IMSS.	2,484,284.03
INFONAVIT.	1,008,828.45
SAR.	400,959.35
Uniformes.	20,846.48
Bono de Puntualidad.	269,505.05
Asimilados a Sueldos.	350,707.48
Premio de Asistencia.	270,220.99
Actualización de Gastos de Servicios Personales.	673,117.00
TOTAL	\$ 30,182,510.58

En esta cuenta se revisó el importe de \$12,082,729.34 (doce millones ochenta y dos mil setecientos veintinueve pesos 34/100 MN), que representa el 40% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$7,619,410.70 (siete millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos diez pesos 70/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Teléfonos.	\$ 2,979,935.04
Impresos.	256,470.19
Mantenimiento Equipo de Oficina.	166,029.19
Papelería y Artículos de Escritorio.	450,457.12
Mantenimiento Equipo de Cómputo.	95,285.38
Mantenimiento Equipo de Audio y Video.	37,837.30

CONCEPTO	IMPORTE
Material de Aseo y Limpieza.	\$ 110,113.86
Materiales y Artículos de Cocina.	8,756.82
Mantenimiento de Edificio.	607,268.95
Energía Eléctrica y Gas.	211,382.22
Agua y Drenaje.	33,944.50
Material y Mantenimiento Equipo de Transporte.	339,610.58
Gasolina y Lubricantes.	570,048.98
Placas y Tenencias.	49,816.50
Correos y Telégrafos.	202,177.12
Paquetería.	365.12
Despensa y Alimentos.	852,394.86
Cassettes y Videos.	668.50
Libros.	1,276.00
Periódicos y Revistas.	165,605.10
Material Promocional.	268,506.09
Material Didáctico.	550.00
Varios.*	52,856.28
Gastos de Representación.	3,824.00
Actualización de Gastos de Materiales y Suministros.	154,231.00
TOTAL	\$ 7,619,410.70

* Recolección de basura, propinas, adornos navideños y gastos menores.

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,596,030.18 (un millón quinientos noventa y seis mil treinta pesos 18/100 MN), que representa el 21% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$12,226,616.30 (doce millones doscientos veintiséis mil seiscientos dieciséis pesos 30/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Pasajes y Estacionamientos.	\$ 159,524.74
Viáticos.	394,004.12
Cuotas y Suscripciones.	7,973.00
Eventos.	3,230,883.05
Publicaciones Prensa.	51,789.00
Publicidad TV.	951.00
Copiado de Videos.	2,737.00
Producción de Videos.	52,371.00
Obsequios*.	183,713.28
Imprevistos.	6,147.50
Asesoría y Consultoría.	637,645.08

CONCEPTO	IMPORTE
Internet.	\$ 71,407.57
Seguro de Vehículos.	279,966.20
Seguro de Bienes.	127,336.31
Cursos.	103,860.25
Arrendamiento de Vehículos.	1,700.00
Arrendamiento de Inmuebles.	3,189,734.53
Arrendamiento de Equipo.	6,000.00
Impuesto Predial.	5,432.00
Seminarios.	14,490.00
Vigilancia.	4,497.67
Atenciones.**	67,919.22
Multas y Recargos.	250,907.23
Material Fotográfico.	11,409.60
Apoyo a Comités Estatales.	17,250.00
Fletes y Mudanzas.	1,610.00
Transporte.	75,636.69
Diseño de Imagen.	50,761.00
Sistema de Alarmas.	24,289.89
Costo por Baja de Activo.	168,746.36
Varios.***	9,674.75
Depreciación.	2,625,517.51
Pinta de Bardas.	33,833.95
Amortización de Activo.	101,821.20
Actualización de Gastos de Servicios Generales.	255,075.60
TOTAL	\$ 12,226,616.30

* Juguetes día del niño, regalos día del maestro, de la madre, uniformes deportivos etc.

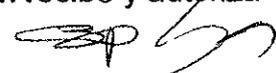
**Consumo de Alimentos

***Recolección de basura, escombros, lavado de manteles.

En esta cuenta se revisó el importe de \$7,841,189.37 (siete millones ochocientos cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 37/100 MN), que representa el 64% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTÉF/653/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Apoyo a Comités Estatales" subsubcuenta "Comité Directivo Regional", subsubsubcuenta "Capacitación Gestión Social", se determinó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de egresos número 10248 de fecha 31 de julio de 2007, el pago de la factura número 122588 del proveedor Reyes Torres Crispín Felipe por concepto de capacitación para grupos de gestión social, por un monto de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), la cual carece del nombre y cargo de quien recibe y autoriza dicho servicio.



Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”

Al respecto, se solicita la factura requisitada con el nombre y cargo de quien recibe y autoriza, a fin de que se cumpla con el marco normativo de fiscalización referido.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“En la sesión de confronta celebrado el día 16 de julio del presente, se entregó copia fotostática de la factura No. 122588 de fecha 31 de julio del 2007 y se presentó la original para su cotejo, la cual contiene los nombres y firmas de la persona que autorizó el gasto Lic. Xareni Mendoza Fonseca “Secretaria de Vinculación Social y de la que recibió el servicio David Covarrubias Aguilar, pero aún subsiste la observación en el oficio que nos notificaron.”

Por lo antes expuesto, consideramos que la observación quedó cubierta en la sesión de confronta, pero con el propósito de dar todos los elementos de convicción a ese Instituto, nuevamente anexamos a este documento la factura original, el material de apoyo, así como la lista de asistencia original de las personas que recibieron la capacitación.”

Del análisis efectuado a la documentación presentada por el Partido Político en su respuesta a la notificación de observaciones subsistentes de fecha 15 de septiembre de 2008, se desprende que el Partido Político presentó la factura original número 122588 expedida por el proveedor Reyes Torres Crispín Felipe, por un monto de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de capacitación para grupos de gestión social, requisitada con el nombre, cargo y firma de quien recibió y autorizó el servicio contratado, por lo que se concluye que desvirtuó esta observación.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$83,535.25 (ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 25/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del



manejo de las cuentas de cheques y al resultado de la reexpresión de los Estados Financieros y se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Comisiones Bancarias.	\$ 81,732.25
Actualización de Gastos en Servicios Financieros.	1,803.00
TOTAL	\$ 83,535.25

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.5 GASTOS EN FUNDACIONES

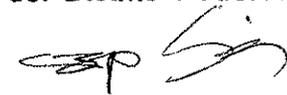
El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal consideró en esta cuenta el importe de \$1,052,850.85 (un millón cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 85/100 MN) y se integra de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Investigaciones Socioeconómicas.	\$ 1,033,270.85
Actualización de Gastos en Fundación.	19,580.00
TOTAL	\$ 1,052,850.85

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,033,270.85 (un millón treinta y tres mil doscientos setenta pesos 85/100 MN), el cual representa el 2% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el 98% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.2 GASTOS CON TRANSFERENCIAS DEL CEN

El Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de 2007 por este concepto el importe de \$14,651,042.03 (catorce millones seiscientos cincuenta y un mil cuarenta y dos pesos 03/100 MN), que se refiere a los gastos realizados con transferencias que provienen del Comité Ejecutivo Nacional, verificando su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



4.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones que posteriormente se relacionan por el importe de \$2,073,757.44 (dos millones setenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 44/100 MN), el cual representa el 4% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política.	\$ 1,053,102.33
Tareas Editoriales.	978,577.11
Actualización B-10.	42,078.00
TOTAL	\$ 2,073,757.44

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

5. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, saldos bancarios por \$1,779,609.89 (un millón setecientos setenta y nueve mil seiscientos nueve pesos 89/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante 2007, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Banorte.	Cheques.	\$ 1,010,425.33	28-Abr-08
Banorte.	Cheques.	246,153.59	28-Abr-08
Banorte.	Cheques.		No contestó
Banamex.	Cheques.	92,906.18	16-May-08
Banamex.	Cheques.	117,856.86	16-May-08
Banamex.	Cheques.	35,478.07	16-May-08
Banamex.	Cheques.	70,427.32	16-May-08
Banamex.	Cheques.	103,818.10	21-May-08
Banamex.	Cheques.	3,961.44	21-May-08
Banamex.	Cheques.	38,461.49	21-May-08
Banamex.	Cheques.	88,015.42	21-May-08
Banamex.	Cheques.	3,287.09	21-May-08
Banamex.	Cheques.	227,588.72	16-May-08
Banamex.	Cheques.	46,208.05	21-May-08
Banamex.	Cheques.	35,787.28	21-May-08
Banamex.	Cheques.	104,570.34	21-May-08
Banamex.	Cheques.	0.00	21-May-08

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Banamex.	Cheques.	\$ 56,371.92	16-May-08
Banamex.	Cheques.	2,670.60	16-May-08
Banamex.	Cheques.	9,429.39	21-May-08
Banorte.	Cheques.		No contestó
Banorte.	Cheques.		No contestó
Banorte.	Cheques.		No contestó
Banorte.	Inversiones.		No contestó
Banamex.	Inversiones.	348,663.18	21-May-08
Banamex.	Inversiones.	695,549.07	16-May-08
Banamex.	Inversiones.	701.35	16-May-08
Banamex.	Inversiones.	636.19	16-May-08

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por los bancos al 31 de diciembre de 2007, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

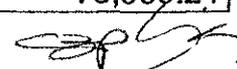
En cuanto a los saldos por los que las Instituciones Bancarias no dieron respuesta a las solicitudes de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2007, se procedió a confrontar los que reflejan los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como las conciliaciones bancarias y registros contables del Partido Político.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el apartado **11. ASPECTOS GENERALES** de este dictamen.

6. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Cuentas por Cobrar por \$480,119.81 (cuatrocientos ochenta mil ciento diecinueve pesos 81/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos.	\$ 195,135.86
Préstamos al Personal.	76,549.79
Gastos por Comprobar.	78,960.24



CONCEPTO	IMPORTE
Anticipo a Proveedores.	\$ 73,677.16
Impuestos Pagados por Anticipado.	55,796.76
TOTAL	\$ 480,119.81

En esta cuenta se revisó el importe de \$137,319.54 (ciento treinta y siete mil trescientos diecinueve pesos 54/100 MN), que representa el 29% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/653/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2007, por \$453,554.81 (cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 MN), en el cual se integra un saldo con antigüedad mayor a un año por un importe de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN), que corresponde al prestador de servicios Televisa, SA.

En la sesión de confronta realizada el 16 de julio de 2008, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, presentó escrito mediante el cual el prestador de servicios da respuesta a la solicitud del Partido Político sobre la aclaración de la inversión correspondiente al CPS 4C0002318 celebrado en el año 2003, informándole que el saldo de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN), fue consumido con 4 spots en el canal 4 de Televisa, en el mes de diciembre de 2004, anexando documentación consistente en la "Orden de Servicios Comerciales", documento que especifica; canal de transmisión, fecha, duración de la transmisión, programa y número de transmisiones, tipo de spot, versión y costo por las transmisiones realizadas del 22 al 24 de diciembre de 2004, por el importe antes mencionado.

Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2004, por lo que no se apejó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y



de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

Por lo anterior se desprende que el Instituto Político no registró contablemente en la cuenta de gastos la transmisión de los 4 spots y por consiguiente no los reportó en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2004, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

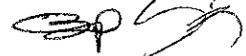
“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”



"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Con fecha 17 de septiembre de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

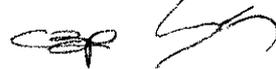
"En varias ocasiones se solicitó la aclaración de esta partida de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN) a la empresa Televisa, pero fue hasta el mes de julio del presente, me citaron en sus oficinas en el área de conciliaciones para entregarme la orden de trabajo respectiva, dicha información que fue entregada en la sesión de confronta. Por lo tanto, el registro se realizó en el año 2007, porque no se contaba en el año 2004 con la información y la documentación soporte, lo cual también hubiera generado una observación por ese Instituto."

En su respuesta a la notificación de observaciones subsistentes de fecha 15 de septiembre de 2008, el Partido Político manifiesta lo siguiente:

Que en diversas ocasiones se solicitó a la empresa Televisa la aclaración de la partida por \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100-MN), pero fue hasta el mes de julio de 2008 que citaron a la CP. Eva Martínez Carbajal, Directora de Procesos Administrativos del Partido Acción Nacional, en sus oficinas en el área de conciliaciones para entregarle la orden de trabajo respectiva, la cual fue presentada en la sesión de confronta y el registro contable se realizó en 2007 (sic), debido a que no contaban en 2004 con la información y documentación soporte, lo que considera que también hubiera generado una observación por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al respecto el Partido Político proporcionó el escrito de fecha 10 de julio de 2008, suscrito por el Coordinador de Administración de Ventas de dicha empresa, mediante el que le entregó al Instituto Político la factura número A-436203 de fecha 22 de julio de 2003, de Televisa, SA de CV por el importe mencionado, por concepto de campaña que ampara los consumos del 22 al 24 de diciembre de 2004, relativo al convenio CPS4C0002318.

Este gasto el Instituto Político no los reportó ni registró contablemente en el año de 2004, por lo que no se apegó al Postulado Básico señalado en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, denominado "DEVENGACIÓN CONTABLE", (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), que indica:



“Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

De lo antes expuesto, se desprende que el Partido Político precisa que se trata de un gasto de 2004 que no fue registrado en el año en que se efectuó por carecer de información y la documentación soporte, así como que la factura A-436203 del 22 de julio de 2003, corresponde a la “orden de servicio tiempos comerciales” proporcionada por el Instituto Político en la sesión de confronta celebrada el 16 de julio de 2008. Al respecto se concluye que el Partido Político no registró ni informó en dicho año el gasto por un importe de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN), además no se apegó a lo señalado en el postulado básico de la NIF A-2, denominado “DEVENGACIÓN CONTABLE”, por lo que no desvirtuó la observación.

7. INVERSIONES EN VALORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Inversiones en Valores por \$1,045,549.99 (un millón cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 99/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,045,549.99 (un millón cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 99/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria que respalda las inversiones realizadas, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2007 reflejan en este rubro el importe de \$39,103,943.57 (treinta y nueve millones ciento tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 57/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	ADQUISICIONES DE 2007	BAJAS DE 2007	ACTUALIZACIÓN DE 2007	SALDO AL 31 DICIEMBRE DE 2007
Terrenos.	\$ 15,113,173.68			\$ 568,255.00	\$ 15,681,428.68
Edificio.	25,278,821.02	\$ 263,240.16		952,359.00	26,494,420.18
Mobiliario y Equipo.	4,693,267.05	233,476.10	-\$ 16,749.75	179,923.37	5,089,916.77
Equipo de Transporte.	5,537,737.15	6.00	-701,267.50	-19,657.00	4,816,818.65
Equipo de	6,462,993.49	259,456.80	-41,956.10	236,725.00	6,917,219.19

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	ADQUISICIONES DE 2007	BAJAS DE 2007	ACTUALIZACIÓN DE 2007	SALDO AL 31 DICIEMBRE DE 2007
Cómputo.					
Equipo de Sonido y Video.	\$ 1,328,548.94	\$ 53,974.20	-\$ 41,262.63	\$ 43,537.00	\$ 1,384,797.51
Mobiliario y Equipo Campaña.	14,891.35				14,891.35
Equipo de Cómputo Campaña.	51,801.80				51,801.80
SUMA	\$ 58,481,234.48	\$ 810,153.26	-\$ 801,235.98	\$ 1,961,142.37	\$ 60,451,294.13
Estimaciones y Depreciaciones.	-18,817,552.07	-2,663,557.79	670,540.37	-536,781.07	-21,347,350.56
TOTAL	\$ 39,663,682.41	-\$ 1,853,404.53	-\$ 130,695.61	\$ 1,424,361.30	\$ 39,103,943.57

En este rubro se revisó el importe de \$810,153.26 (ochocientos diez mil ciento cincuenta y tres pesos 26/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2007, así como el importe de \$575,872.13 (quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y dos pesos 13/100 MN), que representa el 72% de las bajas verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo en esta cuenta por un monto de \$283,055.38 (doscientos ochenta y tres mil cincuenta y cinco pesos 38/100 MN).

Dicho importe esta integrado por saldos provenientes de ejercicios anteriores y de la cantidad de \$14,977.50 (catorce mil novecientos setenta y siete pesos 50/100 MN), por incrementos de 2007, debido a que este último corresponde principalmente a depósitos de arrendamiento de inmuebles y por la poca importancia del saldo de esta cuenta con relación al total del rubro de Activo, así como su poca representatividad, éste no fue seleccionado para su revisión.

10. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un pasivo por \$6,503,606.54 (seis millones quinientos tres mil seiscientos seis pesos 54/100 MN), el cual esta integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 677,043.11
Acreedores Diversos.	2,251,146.34
Impuestos por Pagar.	3,575,417.09
TOTAL	\$ 6,503,606.54

En este rubro se revisó el importe de \$2,926,896.27 (dos millones novecientos veintiséis mil ochocientos noventa y seis pesos 27/100 MN), que representa el 45% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

10.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipos", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para los rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.



- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal durante el año 2007, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Comunicaciones Nextel de México, SA de CV.	\$ 1,551,094.42	\$ 1,551,094.42	\$ 0.00
Consortio Interamericano de Comunicación, SA de CV.	215,814.75	215,814.75	0.00
Ediciones del Norte, SA de CV.	499,743.11	499,743.11	0.00
Gómez y Sánchez Aldana, SC.	519,570.00	519,570.00	0.00
Grupo Publimerk, SA de CV.	268,640.00	No se localizó	
Hisella, SA de CV.	47,426.00	No recibió	
Imagen Zebra, SA de CV.	1,929,930.60	1,929,930.60	0.00
Itzel Velásquez Chetírquen	69,115.00	69,115.00	0.00
Pico Adworks, SA de CV.	97,750.00	97,750.00	0.00
Servi Impresos, SA de CV.	275,114.50	275,114.50	0.00
Viveros Romero Abogados, SC.	138,000.00	138,000.00	0.00
TOTAL	\$ 5,612,198.38		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinó que un proveedor no recibió la solicitud, y en otro caso no se localizó al proveedor, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

El saldo al 31 de diciembre de 2007 de la cuenta de Proveedores fue de \$677,043.11 (seiscientos setenta y siete mil cuarenta y tres pesos 11/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2007 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$5,612,198.38 (cinco millones seiscientos doce mil ciento noventa y ocho pesos 38/100 MN), no habiendo determinado ninguna observación al

respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$2,251,146.34 (dos millones doscientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y seis pesos 34/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$2,198,217.45 (dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos diecisiete pesos 45/100 MN), que representa el 98% del total de la misma, que corresponde a la reserva laboral, verificando la documentación consistente en los resultados de las valuaciones Actuariales que se practicaron sobre los beneficios al retiro y por terminación derivados de la prima de Antigüedad e Indemnizaciones del personal del Instituto Político, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$3,575,417.09 (tres millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 09/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISPT.	-\$ 134,708.90
10% Retenido.	309,539.76
IMSS.	919,868.01
INFONAVIT.	523,896.86
SAR.	771,012.42
Retención de IVA.	306,893.88
ISPT Asimilados.	13,216.29
ISPT CDD'S.	631,964.08
Crédito INFONAVIT.	157,900.72
4% IVA-Fletes.	2,156.00
Crédito INFONAVIT CDD's.	73,677.97
TOTAL	\$ 3,575,417.09

Del total de los impuestos por pagar del ejercicio 2007, el importe de \$2,422,669.25 (dos millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos sesenta y nueve pesos 25/100 MN) se integra por pasivos pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no se incorporan en la contabilidad del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, ya que el

Instituto Político maneja contablemente en forma separada los recursos por transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que en la práctica al momento de fusionar la información financiera se compensan los pasivos de ambos Comités, por lo que automáticamente el importe referido ya no se refleja como un impuesto pendiente de pago.

Por el importe de \$1,152,747.84 (un millón ciento cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 84/100 MN), que corresponde al total de los impuestos por pagar del ejercicio 2007, se revisó el 100% de este importe, que representa el 32% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

11. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/653/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de 2007.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) **Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.”**

Con fecha 17 de septiembre de 2008, la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, sin que se pronunciara sobre el particular, por lo que la observación subsiste



12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 AUTOFINANCIAMIENTO

- Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 126 de fecha 25 de enero de 2007, el importe de \$12,050.00 (doce mil cincuenta pesos. 00/100 MN), por concepto de cena de navidad 2006, el cual no debió registrar contablemente y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006.

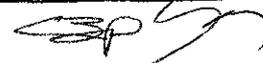
Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 incisos a) y b) del referido Código, que a la letra dicen:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.***



“Artículo 368 Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;**
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;**

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

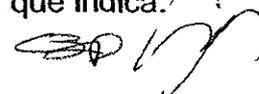
Esta observación es sancionable.

12.2 CUENTAS POR COBRAR

- La Balanza de Comprobación refleja en “Cuentas por Cobrar”, un saldo al 31 de diciembre de 2007, con antigüedad mayor a un año por un importe de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN), que de conformidad con lo manifestado por el Partido Político corresponde al prestador de servicios Televisa, SA de CV.

Al respecto el Partido Político proporcionó el escrito de fecha 10 de julio de 2008, suscrito por el Coordinador de Administración de Ventas de dicha empresa, mediante el que le entregó al Instituto Político la factura número A-436203 de fecha 22 de julio de 2003, de Televisa, SA de CV por el importe mencionado, por concepto de campaña que ampara los consumos del 22 al 24 de diciembre de 2004, relativo al convenio CPS4C0002318.

Este gasto el Instituto Político no los reportó ni registró contablemente en el año de 2004, por lo que no se apegó al Postulado Básico señalado en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, denominado “DEVENGACIÓN CONTABLE”, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), que indica:



“Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

Por lo anterior el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que a la letra dicen:

“Artículo 368 Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Esta observación es sancionable.

12.3 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de 2007.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, que a la letra dice:

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:



a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'JP' followed by 'CAP'.



3.2 COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de abril de 2008, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó su Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso a) del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de las oficinas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, sito en Avenida Puente de Alvarado No 75, Colonia Buenavista, México DF, CP 06030, Delegación Cuauhtémoc.

Toda vez que el personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, la revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por el Partido Político la documentación comprobatoria.

Mediante el oficio DF/386/08 de fecha 12 de junio de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha del referido oficio, en la revisión de su Informe Anual de 2007, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 19 de junio de 2008.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver anexo 1 del apartado 9.2 de este dictamen consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión (ver anexo 2 del apartado 9.2 de este dictamen consolidado), fueron proporcionadas al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en el anexo que forma parte del "ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE", de fecha 1 de julio de 2008.

Con fecha 15 de julio de 2008 se llevó a cabo la sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones, determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en el anexo 3 del apartado 9.2 de este dictamen consolidado.

Mediante el oficio de notificación IEDF/UTEF/654/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes en la revisión del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 para que en un plazo de veinte días hábiles computados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación (18 de agosto de 2008) presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no solventarlas, se podrían considerar en este Dictamen Consolidado como observaciones sancionables, dando respuesta a dicho requerimiento el 17 de septiembre de 2008.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2007, el importe de sus ingresos fue de \$29,321,767.84 (veintinueve millones trescientos veintiún mil setecientos sesenta y siete pesos 84/100 MN), y el de egresos de \$48,288,155.74 (cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 74/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2007, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, ya que la revisión del Informe de los Gastos por Actividades Específicas fue realizada en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, inicialmente en la etapa de planeación se determinó que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje

de la revisión inicial se incrementó al considerar los movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN), efectuando la fiscalización mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 44%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

3. INGRESOS

En el año 2007, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal ocupó el tercer lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2007 ingresos por \$29,321,767.84 (veintinueve millones trescientos veintiún mil setecientos sesenta y siete pesos 84/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	-\$ 14,396,747.02	-49.10
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.	24,065,547.79	82.07
Financiamiento por los Militantes:		
En Efectivo.	2,129,863.68	7.26
En Especie.	175.14	
Autofinanciamiento.	10,900.00	0.04
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	1,901.38	0.01
Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.	17,132,203.28	58.43
Financiamiento Público para Actividades Específicas.	377,923.59	1.29
Ingresos del Ejercicio 2007.	\$ 43,718,514.86	149.10
TOTAL	\$ 29,321,767.84	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un

saldó inicial de -\$14,396,747.02 (menos catorce millones trescientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 02/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2006, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$24,065,547.79 (veinticuatro millones sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 79/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

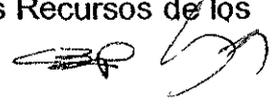
El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$2,129,863.68 (dos millones ciento veintinueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 68/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.4 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN ESPECIE

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$175.14 (ciento setenta y cinco pesos 14/100 MN), el cual está integrado por la aportación en especie de un Negatoscopio sencillo.

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



3.5 AUTOFINANCIAMIENTO

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$10,900.00 (diez mil novecientos pesos 00/100 MN), el cual según registros contables se integra como sigue:

TIPO DE EVENTO	CANTIDAD DE EVENTOS	IMPORTE
Venta de Bienes Inmuebles.	1	\$ 10,100.00
Ingresos por Otros Eventos.	1	800.00
TOTAL	2	\$ 10,900.00

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

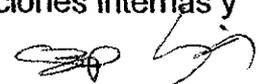
Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/654/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 3 de fecha 1 de enero de 2007, el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, número de serie 3GCEC30K7PM142255, placas 300MRN, el cual no debió registrar y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006, y fueron depositados en la cuenta bancaria número 043967662 de Bancomer, SA., el día 3 de mayo del mismo año; asimismo, cabe señalar que el referido vehículo fue entregado al comprador Gilberto Ubaldo Hernández el día 4 de mayo de 2006.

Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y



de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

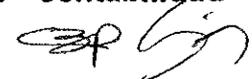
Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la... los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”



Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito número SAF/012/2008 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 1.-

En el ejercicio 2007, derivado de un error administrativo se registró un ingreso por la venta del vehículo antes mencionado, en la cuenta de Autofinanciamiento, subcuenta venta de bienes muebles, por un monto de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN).

Sin embargo, para corregir el error cometido en el registro de este ingreso, se procede a su reclasificación la cual efectivamente se disminuyó de la subcuenta "Venta de Bienes Muebles" correspondiente al ejercicio 2007:

Con fecha 31 de diciembre de 2007 se están reclasificando los movimientos efectuados contra la subcuenta "Venta de Bienes Muebles" correspondiente al ejercicio 2007 y efectuando el movimiento contable de reclasificación de este ingreso contra la cuenta de "Resultado de Ejercicios Anteriores", por corresponder a una operación del ejercicio 2006, con el fin de que la subcuenta "Venta de Bienes Muebles" correspondiente al ejercicio 2007 muestre en su totalidad el movimiento de ese ejercicio.

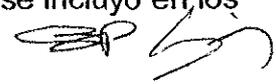
Con la explicación anterior estamos cumpliendo su solicitud de hacer la aclaración al respecto y corrigiendo el movimiento erróneo efectuado, con lo cual queda solventada la observación.

Como Anexo 1, se acompaña la documentación de soporte siguiente:

- a) *Póliza de Reclasificación a Póliza de Ingreso No. 3 del 01/ene/07, Vta. de vehículo tipo Pick Up, Placas 300 MRN, mod. 93, Mca. Chevrolet.*
- b) *Balanza de Comprobación Enero-Diciembre 2007 y Auxiliares contables de la cta. 320-3206-000-000 Déficit Ejercicio 2006, 420-4209-001-000 Pick Up Chevrolet 300MRN Mod. 93, que contiene las modificaciones correspondientes a las cuentas y subcuentas afectadas.*
- c) *Informe Anual modificado correspondiente al ejercicio de 2007 en el cual se refleja este y otros movimientos derivados de esta contestación."*

Del análisis de la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes del Partido Político, se desprende lo siguiente:

El Instituto Político proporcionó la póliza contable de diario número 56 del 31 de diciembre 2007, las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de dicho año, los reportes de auxiliares por el periodo de enero a diciembre del mismo año, la balanza de comprobación anual de 2007, en los que se refleja el registro contable de la reclasificación que realizó de los ingresos por el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN) a que se refiere la observación, para registrar el ingreso en 2006 y cancelarlo en 2007 afectando contablemente la cuenta "Déficit del Ejercicio Anterior", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006" contra la cuenta "Autofinanciamiento", subcuenta "Venta de Bienes Muebles", lo que indica que registró en 2006 dicho ingreso y referente al año 2007, ya no se incluyó en los registros contables.



Asimismo, señaló que a solicitud de la autoridad electoral realizó la aclaración y corrección de la operación que fue registrada erróneamente por el monto de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), quedando solventada la irregularidad.

Adicionalmente, presentó el Informe Anual de 2007, el control de eventos de autofinanciamiento y el detalle de ingresos por autofinanciamiento de dicho año modificados, en los que se aprecia que realizó la corrección de los \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), ya que no se incluyeron en los mismos; sin embargo, el Partido Político omitió presentar la corrección por dicho importe en el saldo inicial del informe del año 2007.

Además como se puede apreciar, si bien es cierto que el Partido Político reclasificó el registro contable del ingreso por el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN) contra el déficit del ejercicio 2006, también lo es que el Instituto Político no cumplió en su momento con reportarlo en el Informe Anual de 2006, por lo que se considera que desvirtuó parcialmente esta observación.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con el ya mencionado numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como el numeral 17.5 de los citados lineamientos, que indica:

“17.5 En caso de que durante la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, éstos tuvieren la necesidad de modificar el formato IA del informe anual, deberán presentar a más tardar en la fecha de vencimiento de respuesta a la notificación por errores u omisiones técnicas, el formato IA modificado, con la finalidad de que éste muestre el saldo final correcto al cierre del ejercicio y sea el que corresponda al saldo inicial para el siguiente.”

3.6 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$1,901.38 (un mil novecientos un pesos 38/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron como se relaciona a continuación:

INSTITUCIÓN	CUENTA *	IMPORTE
HSBC.	Cheques	\$ 44.94
HSBC.	Cheques	1,098.73
HSBC.	Cheques	136.25
HSBC.	Cheques	598.77
BBVA Bancomer, SA.	Cheques	22.69
TOTAL		\$ 1,901.38

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

Se revisó el 100% de esta información, verificando que las cuentas de cheques, así como los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran a nombre del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su registro contable y sustento con dichos estados de cuenta, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.7 TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$17,132,203.28 (diecisiete millones ciento treinta y dos mil doscientos tres pesos 28/100 MN), que proviene del Comité Ejecutivo Nacional, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias en Efectivo.	\$ 8,985,459.92
Transferencias en Especie.	8,146,743.36
TOTAL	\$ 17,132,203.28

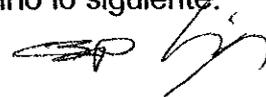
Se revisó el 100% de este monto, verificando la documentación que respalda los depósitos por transferencias electrónicas con los estados de cuenta bancarios correspondientes, las notas de entrada al almacén, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. EGRESOS

En su Informe Anual de 2007 el Partido Político reportó egresos por un total de \$48,288,155.74 (cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 74/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 29,634,375.36	61.37
Gastos por Actividades Específicas.	364,565.00	0.75
Gastos de Operación, Transferencias CEN.	17,130,814.36	35.48
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación.	1,158,401.02	2.40
TOTAL	\$ 48,288,155.74	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:



4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$29,634,375.36 (veintinueve millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 36/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 25,062,318.60
Materiales y Suministros.	916,459.31
Servicios Generales.	3,560,991.59
Gastos Financieros.	94,605.86
TOTAL	\$ 29,634,375.36

En este rubro se revisó el importe de \$13,158,803.07 (trece millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos tres pesos 07/100 MN), que representa el 44% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$25,062,318.60 (veinticinco millones sesenta y dos mil trescientos dieciocho pesos 60/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos.	\$ 650,052.74
Gratificación de Fin de Año.	27,650.00
Liquidaciones e Indemnizaciones.	1,134,109.17
Reconocimientos.	17,127,686.01
Honorarios Asimilados a Salarios.	5,885,981.58
Crédito al Salario.	48,037.85
IMSS.	98,613.31
AFORE.	47,313.01
INFONAVIT.	38,266.53
Prima Vacacional.	4,608.40
TOTAL	\$ 25,062,318.60

En esta cuenta se revisó el importe de \$11,296,805.33 (once millones doscientos noventa y seis mil ochocientos cinco pesos 33/100 MN), que representa el 45% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$916,459.31 (novecientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 31/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Artículos de Oficina.	\$ 124,230.37
Alimentación y Utensilios.	509,607.66
Material para Equipo de Cómputo.	14,003.91
Combustibles y Lubricantes.	53,045.08
Periódicos y Revistas.	61,237.00
Refacciones, Herramientas y Accesorios.	10,816.70
Materiales de Mantenimiento.	3,954.92
Medicinas y Materiales de Curación.	1,305.51
Materiales de Limpieza y Fumigación.	5,839.55
Material de Impresión y Reproducción.	68,981.30
Material Didáctico.	5,389.00
Materiales Utilizados en Eventos de Proselitismo.	31,596.85
Materiales y Bienes Complementarios.	11,998.59
Material Fotográfico.	145.50
Material Eléctrico.	6,736.48
Varios.	7,570.89
TOTAL	\$ 916,459.31

En esta cuenta se revisó el importe de \$126,765.05 (ciento veintiséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 05/100 MN), que representa el 14% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$3,560,991.59 (tres millones quinientos sesenta mil novecientos noventa y un pesos 59/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Estacionamientos.	\$ 196.00
Viáticos.	2,767.50
Pasajes.	2,639.58
Teléfonos.	842,679.55
Correos, Telégrafos y Télex.	1,899.00
Energía Eléctrica.	290,339.00
Agua y Alcantarillado.	200,120.00
Mantenimiento de Vehículos.	56,148.75
Mantenimiento de Teléfonos.	205,750.00
Limpieza y Fumigación.	5,564.40
Fotocopiado.	62,230.54
Arrendamiento de Inmuebles.	688,320.75
Publicidad y Propaganda.	127,983.50

CONCEPTO	IMPORTE
Inserciones y Publicaciones.	\$ 3,470.74
Impuestos y Derechos.	374,123.00
Eventos de Proselitismo en Gral.	80,251.50
Mantenimiento de Equipo de Oficina.	1,170.50
Servicios Fotográficos.	10,913.50
Mantenimiento de Inmuebles.	1,863.66
Multas y Recargos.	49,613.51
Varios.	- 2,767.94
Servicios Notariales.	249,350.55
Mantenimiento Mobiliario y Equipo.	862.00
Valuación de Activos.	13,800.00
Internet.	291,701.00
Costo en Venta de Activo Fijo.	1.00
TOTAL	\$ 3,560,991.59

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,735,232.69 (un millón setecientos treinta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 69/100 MN), que representa el 49% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$94,605.86 (noventa y cuatro mil seiscientos cinco pesos 86/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones que posteriormente se relacionan por el importe de \$364,565.00 (trescientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), el cual representa el 2% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes:

CONCEPTO	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política.	\$ 200,000.00
Gastos en Tareas Editoriales.	164,565.00
TOTAL	\$ 364,565.00

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

4.3 GASTOS DE OPERACIÓN TRANSFERENCIAS CEN

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de 2007 por este concepto el importe de \$17,130,814.36 (diecisiete millones ciento treinta mil ochocientos catorce pesos 36/100 MN), que se refiere a los gastos realizados con transferencias que provienen del Comité Ejecutivo Nacional, verificando su adecuado registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en la página número 70 en el apartado 11. **ASPECTOS GENERALES** de este dictamen.

4.4 GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal consideró en esta cuenta el importe de \$1,158,401.02 (un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 02/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$901,579.83 (novecientos un mil quinientos setenta y nueve pesos 83/100 MN), el cual representa el 4% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y 78% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, saldos bancarios por -\$435,986.59 (menos cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 59/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante 2007, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
BBVA Bancomer.	Cheques e Inversión.		No contestó
BBVA Bancomer.	Cheques.		No contestó
BBVA Bancomer.	Cheques.		No contestó
BBVA Bancomer.	Cheques.		No contestó
BBVA Bancomer.	Cheques.		No contestó

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
BBVA Bancomer.	Cheques.		No contestó
BBVA Bancomer.	Cheques.		No contestó
BBVA Bancomer.	Cheques		No contestó
BBVA Bancomer.	Cheques.		No contestó
HSBC.	Cheques.	\$ 4,490.95	23-May-08
HSBC.	Cheques.	6,016.40	23-May-08
HSBC.	Cheques.	1,627.20	23-May-08
HSBC.	Cheques.	20,102.98	23-May-08
HSBC.	Cheques.	604.38	23-May-08
HSBC.	Cheques.	1,009.86	23-May-08
HSBC.	Cheques e Inversión.	1,182.19	23-May-08
HSBC.	Cheques.	1,524.58	23-May-08
HSBC.	Cheques.		No contestó
HSBC.	Cheques.		No contestó
HSBC.	Cheques.		No contestó
HSBC.	Cheques.		No contestó
HSBC.	Cheques.		No contestó
HSBC.	Cheques.		No contestó
HSBC.	Cheques.	6,101.80	23-May-08
HSBC.	Cheques.	487,305.09	23-May-08

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por los bancos al 31 de diciembre de 2007, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

En cuanto a los saldos por los que las Instituciones Bancarias no dieron respuesta a las solicitudes de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2007, se procedió a confrontar los que reflejan los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como las conciliaciones bancarias y registros contables del Partido Político, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



6. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Cuentas por Cobrar por \$334,770.69 (trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta pesos 69/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos.	\$ 5,373.35
Préstamos a Militantes.	39,651.00
Gastos por Comprobar.	289,746.34
TOTAL	\$ 334,770.69

En esta cuenta se revisó el importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), que representa el 28% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/654/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$334,770.69 (trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta pesos 69/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

Dichos saldos se componen como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Préstamos a Militantes.	\$ 39,651.00
Gastos por Comprobar.	53,041.94
TOTAL	\$ 92,692.94

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apejó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

“PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.”

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito número SAF/012/2008 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 5.-

El monto mencionado de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), integrado por saldos de diversos importes, ha sido de nuestra atención para



intentar su recuperación o comprobación correspondiente. Sin embargo, a la fecha subsisten, por lo cual, conforme lo instruido en su observación, se procedió a realizar las notas explicativas en la información financiera, señalando que pudieran ser recuperables en un plazo mayor a 12 meses posteriores al cierre del ejercicio 2007 o, incluso, en su caso, como de difícil recuperación.

Como Anexo 2, se acompaña la información financiera respectiva con las notas explicativas referidas."

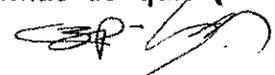
En la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes del Partido Político, se desprende lo siguiente:

- El Instituto Político proporcionó el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2007, en el cual se incluye una nota informativa respecto de los saldos por \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN) registrados en "Cuentas por Cobrar", en la que señala que se considera su recuperación en plazos mayores a doce meses y en algunos casos de difícil recuperación.
- Pólizas contables de diario números 57 y 58 ambas del 31 de diciembre de 2007, respaldadas con diversas notas de consumo de alimentos de dicho año por el importe de \$2,320.50 (dos mil trescientos veinte pesos 50/100 MN).

Como se puede apreciar el Partido Político del monto de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN) proporcionó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$2,320.50 (dos mil trescientos veinte pesos 50/100 MN), los cuales corresponden al saldo de gastos por comprobar procediendo a cancelarlos contablemente; sin embargo, no presentó la comprobación o recuperación del importe de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN), el cual se integra en el anexo 1 del apartado 10 de este Dictamen.

Por otra parte, el Instituto Político presentó la referida nota a los Estados Financieros en la que se indica que ***"Dentro del rubro de cuentas por cobrar se incluye \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), que se considera su recuperación en plazos mayores a 12 meses, y en algunos casos de difícil recuperación"***, la cual no presenta la integración del saldo por \$332,450.19 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 19/100 MN), además de que no señala los saldos que serán recuperables en un plazo mayor a 12 meses posteriores a su registro y los de difícil recuperación, por lo que se considera que incumplió con la Norma NIF A-7, Presentación y Revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera.

Adicionalmente, la nota informativa del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007, por los saldos de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), se incluyó después de las firmas de quien,



elaboró y autorizó dicho Estado Financiero, lo que no da certeza de que forme parte del mismo y debió considerarse el importe de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN).

7. ANTICIPO A PROVEEDORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de anticipo a proveedores por \$21,524.75 (veintiún mil quinientos veinticuatro pesos 75/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN)), que representa el 46% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

8. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2007 reflejan en este rubro el importe de \$36,233,546.80 (treinta y seis millones doscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	ADQUISICIONES DE 2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Terrenos.	\$ 450,000.00		\$ 450,000.00
Edificios.	27,136,828.00		27,136,828.00
Mobiliario y Equipo.	5,167,957.45	\$ 6,382.50	5,174,339.95
Equipo de Transporte.	10.00	-1.00	9.00
Equipo de Cómputo.	3,038,558.82		3,038,558.82
Equipo y Aparatos de Comunicación.	433,811.03		-433,811.03
TOTAL	\$ 36,227,165.30	\$ 6,381.50	\$ 36,233,546.80

En este rubro se revisó el importe de \$6,382.50 (seis mil trescientos ochenta y dos pesos 50/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2007, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo en esta cuenta por un monto de \$247,949.80 (doscientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 80/100 MN), que se refieren a depósitos para arrendamiento de inmuebles.

En esta cuenta se revisó el importe de \$8,056.00 (ocho mil cincuenta y seis pesos 00/100 MN), que representa el 3% del total de la misma y corresponde a los movimientos de 2007, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un pasivo por \$9,785,450.84 (nueve millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 84/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 28,750.00
Cuentas por Pagar.	7,929,944.06
Acreedores Diversos.	12,284.81
ISR Retenido.	161,156.74
IVA Retenido.	161,156.74
ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	1,469,560.06
ISR Sobre Salarios.	1,245.76
IMSS.	8,428.87
AFORE.	7,034.88
INFONAVIT.	5,888.92
TOTAL	\$ 9,785,450.84

En este rubro se revisó el importe de \$1,490,117.76 (un millón cuatrocientos noventa mil ciento diecisiete pesos 76/100 MN), que representa el 15% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

10.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

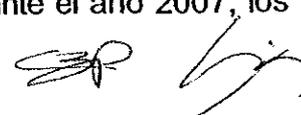
Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipos", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para los rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal durante el año 2007, los cuales se detallan a continuación:



NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Armando Gálvez Servicios Notariales, SC.	\$ 410,170.55	\$ 410,170.55	\$ 0.00
Araceli López Esquivel.	219,420.00	219,420.00	0.00
Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	286,250.00	286,250.00	0.00
Víctor Rodríguez Rodríguez.	79,296.00	79,296.00	0.00
Telephone Line, SA de CV.	200,000.00	0.00	200,000.00
María Leonor Varela Gómez.	79,251.10	79,251.10	0.00
TOTAL	\$ 1,274,387.65		

El saldo al 31 de diciembre de 2007 de la cuenta de Proveedores ascendió a \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2007 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$1,274,387.65 (un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 65/100 MN).

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/654/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

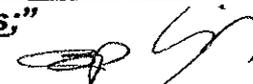
- Derivado de la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones del proveedor Telephone Line, SA de CV., se determinó que la factura número 191 de fecha 15 de junio de 2007, por un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) localizada en los registros contables del Partido Político, no fue confirmada por el prestador de servicios.

Por otra parte, el Partido Político no proporcionó el contrato de prestación de servicios respectivo, lo cual permitiría comprobar que el servicio fue recibido.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”



Al respecto, se solicita la aclaración de la factura número 191 del 15 de junio de 2007, por el importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) localizada en los registros contables del Partido Político no confirmada por el proveedor Telephone Line, SA de CV., y el contrato de prestación de servicios correspondiente, con el propósito de conocer el destino de los recursos que acrediten esta operación, y que en su caso, se dé cumplimiento al marco normativo de fiscalización.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito número SAF/012/2008 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 6.-

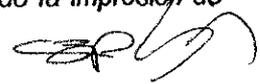
Respecto de la presente observación se señala que en ningún momento se ha negado a esa autoridad fiscalizadora la información o entrega de documentos, en específico de este proveedor, ya que en su momento se presentó la póliza de egresos 921 del 18 de junio de 2007, el cheque 9012098 de la cuenta 040355749210 del Banco HSBC de fecha 18 de junio de 2007, a favor de la empresa Telephone Line, S.A. de C.V., y la factura original número 191 de fecha 15 de junio de 2007, por un monto de \$200,000.00.

Dicha factura cumple con los requisitos fiscales establecidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal Federal y demás ordenamientos fiscales aplicables, (Lineamiento 11.1), se emitió el cheque nominativo a favor de la empresa (Lineamiento 12.1), se autoriza el gasto por el Lic. José de Jesús Huízar Maciel entonces Secretario de Administración y Finanzas de este Comité, en virtud de que este servicio, fundamentalmente, es de comunicación interna entre las oficinas de este Instituto.

Adicionalmente, con fecha 23 de abril de 2008, a solicitud verbal de los auditores, el C. P. Rodolfo Jesús Riva Palacio Velasco, Secretario de Administración y Finanzas de este partido político firma un documento elaborado por ellos mismos, en papel membretado del Partido, donde se solicita al citado proveedor que proporcione información específica de las operaciones efectuadas durante el ejercicio de 2007 con el Partido; este documento demuestra la disponibilidad de este Instituto para la realización de las actividades de los Auditores comisionados.

Para aportar mayores elementos de convicción sobre la celebración de esta operación, el pasado 21 de agosto de 2008, se solicitó al Banco HSBC, México, S. A., copia fotostática, por ambos lados, del cheque número 9012098 de la cuenta 04035574920, a favor de Telephone Line, S. A. de C. V., cobrado el 25 de junio de 2007, según se muestra en el Estado de Cuenta del mes de junio del mismo año. En dicho estado de cuenta, en el área de descripción aparece el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa en cuestión que es el TLI 030718 VD8; por otra parte, en las copias proporcionadas por el Banco, en el frente aparece el nombre de la empresa Telephone Line, S. A. de C. V., fecha 18 de junio de 2007, consignando un monto por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M. N.), en el reverso se aprecian los números 2857103, sello con número 44 y logo del Banco Scotiabank, sucursal Nápoles México, D. F., y la fecha de 22 de junio de 2007.

Además, con fecha 10 de septiembre de 2008, se ingresó al portal de www.consulta.sat.gob.mx, verificación de comprobantes fiscales, donde se procedió a llenar los espacios solicitados para verificar la autenticidad de la factura 191 de Telephone Line, S. A. de C. V., con Registro Federal de Contribuyentes TLI 030718 VD8, logrando la impresión de



que los datos del comprobante se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

Como Anexo 3, se acompañan los siguientes documentos:

- Copia fotostática de la póliza de egresos 921 del 18 de junio de 2007, con soporte documental.
- Copia fotostática de la carta con fecha 23 de abril de 2008, para la empresa Telephone Line, S. A. de C. V., signada por el C. P. Rodolfo J. Riva Palacio Velasco, con anexo.
- Carta del 21 de agosto de 2008 a HSBC, México, S. A., solicitando copia del cheque respectivo.
- Estado de cuenta de HSBC de la cuenta 04035574920 del mes de junio de 2007.
- Formato de aclaración de cheques de HSBC, con copia por ambos lados del cheque 9012098.
- Impresión de consulta de verificación de comprobantes Fiscales de fecha 10 de septiembre de 2008.

Por lo anterior, resulta evidente que la operación observada, fue registrada, reportada y documentada con los elementos suficientes y necesarios para comprobar su celebración, por lo cual, no debe persistir la observación que se contesta; máxime si se tiene en consideración que derivado del Anexo 2 de su oficio IEDF/UTEF/654/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, se desprende que presuntamente, en representación de la empresa Telephone Line S.A. de C.V., desahoga la confirmación de operaciones una persona que se ostenta con el nombre de "Abimael Guzmán Torres", mismo que se desconoce de quién se trata y que no acredita con qué calidad se permite comparecer al desahogo de esa confirmación, en representación de la citada empresa, pues no se conoce con que facultades o personalidad lo hace, siendo que el Administrador y Representante Legal de la misma es una persona de apellido Calvo."

En la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, el Partido Político aportó y señaló lo siguiente:

- Póliza de egresos número 921 del 18 de junio de 2007, respaldada con la factura número 191 de fecha 15 del mismo mes y año por el monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) del prestador de servicios Telephone Line, SA de CV., por concepto de "Servicios de telecomunicaciones y mantenimiento de conmutador en sus tres inmuebles de Puente de Alvarado. Nos. 75, 60 y 53" y el cheque número 9012098 de fecha 18 de junio de 2007, de la cuenta 04035574920 del Banco HSBC; asimismo, el Partido Político indica que en ningún momento ha negado la entrega de información y documentación a esta autoridad electoral.
- El Instituto Político menciona que la factura número 191 de fecha 15 de junio de 2007 por el monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN), cumple con la normatividad fiscal correspondiente, que se emitió cheque nominativo a favor del prestador de servicios y que el gasto fue autorizado por el Licenciado José de Jesús Huízar Maciel entonces Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo en el Distrito Federal, en razón de que dicho servicio se refiere a comunicación interna entre las oficinas del referido Comité.



- Escrito de fecha 23 de abril de 2008, signado por el CP. Rodolfo Jesús Riva Palacio Velasco, entonces Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, mediante el cual se solicitó la confirmación de operaciones del año 2007, a la empresa Telephone Line, SA de CV., así como la respuesta a dicha solicitud, en la que el citado prestador de servicios confirma que no realizó operaciones con el Partido Político en el año referido.
- Comunicado del 21 de agosto de 2008, emitido por el Lic. Daniel Piña Romo Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, dirigido a la Lic. Angélica Tinoco Torres Ejecutivo de Cuenta de Banca de Gobierno del banco HSBC, México, SA., mediante el cual se solicitó el cheque número 9012098, de la cuenta bancaria número 04035574920 a favor de Telephone Line, SA de CV., por el importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN).
- Formato de aclaración de cheques del banco HSBC del 22 de agosto de 2008, al que se anexa el cheque número 9012098 por el importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) el cual fue emitido por el Partido Político a favor de la empresa Telephone Line, SA de CV., y presenta al reverso el sello del banco Scotiabank, sucursal Nápoles México, DF.
- Estado de cuenta del banco HSBC de la cuenta 04035574920 del mes de junio de 2007, aperturada por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal en el que se refleja el cargo del cheque número 9012098 por el monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN), cobrado el día 25 del mismo mes y año, y que indica en el renglón de descripción el Registro Federal de Contribuyentes TLI 030718 VD8 correspondiente a la empresa Telephone Line, SA de CV.
- Impresión de la consulta de verificación de comprobantes fiscales del 10 de septiembre de 2008, realizada por el Instituto Político respecto de la factura número 191 de fecha 15 de junio de 2007 por el monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) emitida por el prestador de servicios Telephone Line, SA de CV., con lo cual corroboró que los datos del comprobante están registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.
- Además, el Partido Político señala que la operación referida fue registrada, reportada y documentada lo que comprueba su celebración; asimismo, indica que se desconoce con qué facultades o personalidad el C. Abimael Guzmán Torres, dio respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones, de la empresa Telephone Line, SA de CV., ya que el Administrador y Representante Legal del prestador de servicios es una persona de apellido Calvo.

Al respecto, cabe comentar lo siguiente:



- El Partido Político proporcionó la póliza de egresos respaldada con la factura número 191 del 15 de junio de 2007 por el monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) emitida por el prestador de servicios Telephone Line, SA de CV., por concepto de "Servicios de telecomunicaciones y mantenimiento de conmutador en sus tres inmuebles de Puente de Alvarado Nos. 75, 60 y 53", en la cual se consigna la firma del técnico del Partido Político encargado del mantenimiento de los conmutadores, acreditando que se recibió el servicio.
- El Instituto Político presentó el escrito mediante el que solicitó al banco copia simple del cheque número 9012098 con el que se efectuó el pago de dicho importe, el formato de aclaración de cheques expedido por el banco al que se adjuntó la copia simple del cheque referido, lo que indica que el prestador del servicio recibió el pago de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN).
- El estado de cuenta bancario en el que se refleja el pago de dicha cantidad.
- La impresión de la consulta de verificación de comprobantes fiscales en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria respecto de la referida factura, lo que significa que la empresa Telephone Line, SA de CV., se encuentra debidamente registrada ante dicha autoridad fiscal.

Por lo expuesto anteriormente esta autoridad electoral concluye que se tiene la certeza de que el Partido Político efectuó esta operación con la empresa aludida y que el pago fue efectivamente realizado a dicho prestador de servicios, por lo que se considera que desvirtuó esta observación.

10.2 CUENTAS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo en esta cuenta por el importe de \$7,929,944.06 (siete millones novecientos veintinueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Pasivos 2004 - Prensa.	\$ 35,000.00
Pasivos 2004 - Proveedores.	21,014.56
Pasivos 2004 - Teléfonos.	37,143.00
Pasivos 2004 - Agua.	275,390.00
Pasivos 2004 - Energía Eléctrica.	29,156.00
Pasivos 2002 - Proveedores.	108,847.54
Pasivos 2002 - Serv. Telefónico.	1,134.00
Nómina 2003.	-23,914.00
Pasivos 2003 - Gastos de Campaña.	3,920,007.35
Pasivos 2003 - Proveedores.	162,117.80
Pasivos 2003 - Agua.	603.00
Pasivos 2003 - Energía Eléctrica.	152,966.00

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores varios, 2005.	\$ 1,806.30
José Félix Pérez Alcántara.	225.00
Pasivos 2005.	107,866.49
Pasivos 2006.	1,108,096.66
Pasivos 2007.	1,992,484.36
TOTAL	\$ 7,929,944.06

En esta cuenta se revisó el importe de \$785,614.93 (setecientos ochenta y cinco mil seiscientos catorce pesos 93/100 MN), que representa el 10% del total de la misma y corresponde a los movimientos de 2007, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en la página número 70 en el apartado **11. ASPECTOS GENERALES** de este dictamen.

10.3 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$12,284.81 (doce mil doscientos ochenta y cuatro pesos 81/100 MN), que se refieren a préstamos pendientes de pago.

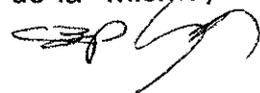
En virtud de que dicho importe proviene del ejercicio anterior y por la poca importancia del saldo de esta cuenta con relación al total del rubro de Pasivo, éste no fue seleccionado para su revisión.

10.4 IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, saldos de impuestos y derechos por pagar por el importe de \$1,814,471.97 (un millón ochocientos catorce mil cuatrocientos setenta y un pesos 97/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISR Retenido.	\$ 161,156.74
IVA Retenido.	161,156.74
ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	1,469,560.06
ISR Sobre Salarios.	1,245.76
IMSS.	8,428.87
AFORE.	7,034.88
INFONAVIT.	5,888.92
TOTAL	\$ 1,814,471.97

En esta cuenta se revisó el importe de \$704,502.83 (setecientos cuatro mil quinientos dos pesos 83/100 MN), que representa el 39% del total de la misma;



verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/654/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$1,793,119.30 (un millón setecientos noventa y tres mil ciento diecinueve pesos 30/100 MN) del cual \$1,083,056.47 (un millón ochenta y tres mil cincuenta y seis pesos 47/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN) a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
ISR Arrendamiento.	\$ 104,072.24	\$ 57,084.50	\$ 161,156.74
ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	873,666.23	595,893.83	1,469,560.06
ISR Salarios.	1,245.76		1,245.76
IVA Arrendamiento.	104,072.24	57,084.50	161,156.74
TOTAL	\$ 1,083,056.47	\$ 710,062.83	\$ 1,793,119.30

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;***
- Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"***

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio

2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de fiscalización referido.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito número SAF/012/2008 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 7.-

De acuerdo con las circunstancias económicas que prevalecen en el Comité Directivo del PRI D.F., se encuentra en proceso de análisis los ingresos disponibles que serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de pasivos y adeudos a terceros, que permitan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamiento los recursos.

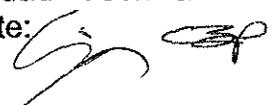
Por lo anterior no ha sido posible liquidar los impuestos."

Del análisis de la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes realizada por el Partido Político, referente a esta situación se desprende lo siguiente:

Lo expuesto por el Partido Político no desvirtúa la observación, ya que únicamente manifiesta los motivos por los que no se ha realizado la liquidación de los impuestos de referencia, que en este caso se refiere a que no proporcionó la evidencia documental respecto del pago por \$1,793,119.30 (un millón setecientos noventa y tres mil ciento diecinueve pesos 30/100 MN) correspondiente a los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, retenidos por los pagos de Honorarios Asimilados a Salarios y Arrendamiento, del cual \$1,083,056.47 (un millón ochenta y tres mil cincuenta y seis pesos 47/100 MN), es relativo a ejercicios anteriores y \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN) al ejercicio de 2007.

11. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/654/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:



- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito número SAF/012/2008 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Observación 2.-

Estando en el entendido que este Instituto Político lo presentó en forma extemporánea, le enviamos de nuevo fotocopia del registro de firmas autorizadas de dicha cuenta.”

De los comentarios y de la documentación aportada por el Partido Político, se desprende que presentó en forma extemporánea el registro de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC, por lo que no desvirtuó esta observación.

- No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

En virtud de que el Partido Político no proporcionó dichas declaraciones incumplió con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

“V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”

“Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.”

Se solicitan las declaraciones informativas correspondientes a 2007, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político; asimismo, se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito número SAF/012/2008 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:



“Observación 3.-

Derivado de la compleja situación financiera que prevalece en el Comité Directivo del P.R.I. en el Distrito Federal, no había sido posible enterar los impuestos que se observan y, como consecuencia, la oportuna presentación de las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2007. Sin embargo, le aclaro que la presentación de las declaraciones de que se trata se efectúa por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, quien es el encargado de realizar el entero de los impuestos retenidos en por el Comité Directivo del Distrito Federal, en virtud de que el registro federal de contribuyentes es único.”

En la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, el Partido Político señaló lo siguiente:

Que debido a la compleja situación financiera del Comité Directivo en el Distrito Federal no se han enterado los Impuestos a que se refiere la observación y por lo tanto, no se ha realizado la presentación de las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Lo expuesto por el Partido Político no desvirtúa la observación, ya que únicamente manifiesta los motivos por los que no se han presentado las referidas declaraciones, sin que proporcionara la documentación que evidencie la presentación de las declaraciones informativas correspondientes a 2007.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que indica:

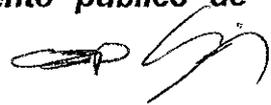
“29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:”

- El Partido Político no proporcionó las publicaciones trimestrales de carácter teórico correspondientes al año 2007, no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”



“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

***VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*”**

Asimismo, se solicitan las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007 para constatar su publicación y cumplimiento a la normatividad.

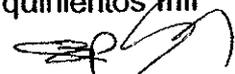
Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito número SAF/012/2008 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que la observación subsiste.

- En la relación de observaciones resultantes se indicó que en la contabilidad del Partido Político se aprecia la cancelación de un saldo de pasivo a favor de la empresa Televisa, SA., por concepto de propaganda de campaña de 2006, de su candidata a Jefe de Gobierno Beatriz Paredes, registrado contablemente en “Cuentas por Pagar”, subcuenta “Pasivos 2006”, subsubcuenta “Gastos de Campaña”, realizada mediante la póliza de diario número 51 de fecha 31 de diciembre de 2007, por un importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), la cual se aplicó a la cuenta de “Patrimonio”, subcuenta “Déficit Ejercicio 2006”, lo que representa un ingreso no registrado en la contabilidad; asimismo, por la referida póliza no proporcionó el soporte documental correspondiente, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril de 2008.

Del análisis a la información y documentación proporcionada al respecto por el Partido Político en la sesión de confronta realizada el pasado 15 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, se determinó lo siguiente:

En el año de 2006, en la contabilidad de la Coalición “Unidos por la Ciudad”, se registró mediante la póliza de diario número 67 del 28 de junio de 2006, en la cuenta “Gastos de Prensa, Radio y Televisión”, subsubcuenta “Anuncios Publicitarios” el monto de \$11,500,000.00 (once millones quinientos mil pesos 00/100 MN) correspondiente a la factura 5037 del 19 de septiembre de 2006 de la empresa Televisa, SA., por concepto de campaña publicitaria.

Asimismo, el Instituto Político entregó de su contabilidad la póliza de egresos número 722 del 10 de mayo de 2007, mediante la que registró el pago del saldo del pasivo por el importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil



pesos 00/100 MN), registrándolo en la cuenta de "Gastos de Operación, Transferencias CEN", contra la cuenta de bancos, lo cual es improcedente ya que con ello se duplicó el registro de los gastos.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la... los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Al respecto, se solicita el soporte documental de la póliza de diario número 51 de fecha 31 de diciembre de 2007, por el importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), la aclaración sobre la cancelación en la cuenta de "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006", así como de la duplicidad en el registro de los gastos en la contabilidad por dicho importe, para corroborar el correcto registro contable del referido movimiento.



Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito número SAF/012/2008 a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 8.-

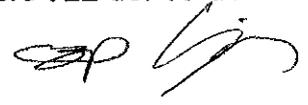
Se aclara que, el soporte documental de la póliza de diario número 51, se encuentra anexo a la póliza de egresos número 722, de fecha 10 de mayo de 2007, documento que refirió y revisó esa Autoridad, durante el proceso de revisión.

Respecto de la aclaración sobre la cancelación de la cuenta de Patrimonio, subcuenta "Déficit Ejercicio 2006" y de la duplicidad en el registro de los gastos en la contabilidad por el importe de \$6,500,000.00; se precisa que, derivado de la observación que efectuó esa Autoridad se realizó la corrección parcial respecto de los asientos contables de las pólizas de diario número 51 y de egresos número 722. En anexo, identificado como 4, se remiten las pólizas de diario número 59, 56, 52 del 31/dic/07, que corrigen los movimientos señalados por esa Autoridad, los auxiliares contables y la balanza de comprobación, así como el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos y anexos, del ejercicio 2007."

En la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, el Partido Político aportó y señaló lo siguiente:

- Que respecto del soporte documental de la póliza contable de diario número 51 del 31 de diciembre de 2007, se anexó a la póliza de egresos número 722 del 10 de mayo de dicho año, el cual fue revisado durante la fiscalización del informe anual del referido año.
- La póliza contable de diario número 59 del 31 de diciembre de 2007, con la que registró contablemente el importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN) en la cuenta de "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006", contra la cuenta de "Gastos de Operación, Transferencias CEN", los reportes de auxiliares por el periodo de enero a diciembre del mismo año y la balanza de comprobación de 2007 modificada en los que se refleja dicho importe; asimismo, proporcionó el Informe Anual de 2007 modificado, en el que ya no se incluyó el referido monto en el rubro de gastos.

Por lo antes expuesto, se considera que el Instituto Político desvirtuó esta observación ya que canceló en la cuenta de "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006" el movimiento por el importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), así como la duplicidad en el registro en la cuenta de "Gastos de Operación, Transferencias CEN", por dicho importe; asimismo, presentó el soporte documental de la póliza de diario número 51 de fecha 31 de diciembre de 2007, el cual se anexó a la póliza de egresos número 722 del 10 de mayo de dicho año.



12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 AUTOFINANCIAMIENTO

- Derivado de la revisión del Informe Anual de 2007, en específico de la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político no reportó en el Informe Anual del año 2006, el ingreso por el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, número de serie 3GCEC30K7PM142255, placas 300MRN, registrado contablemente con la póliza de diario número 56 de fecha 31 de diciembre de 2007, con la cual realizó la corrección del movimiento afectando los resultados de años anteriores y la cancelación del ingreso en este último año.

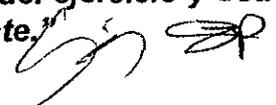
Asimismo, el Partido Político no presentó el Informe Anual modificado en el importe del renglón del saldo inicial con la cantidad de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en los numerales 17.5 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que a la letra señalan:

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"17.5 En caso de que durante la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, éstos tuvieren la necesidad de modificar el formato IA del informe anual, deberán presentar a más tardar en la fecha de vencimiento de respuesta a la notificación por errores u omisiones técnicas, el formato IA modificado, con la finalidad de que éste muestre el saldo final correcto al cierre del ejercicio y sea el que corresponda al saldo inicial para el siguiente."



“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Esta observación es sancionable.

12.2 CUENTAS POR COBRAR

- El Partido Político no proporcionó la documentación sobre la comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2007 se reflejan en la Balanza de Comprobación en “Cuentas por Cobrar”, con antigüedad mayor a un año por el importe de \$90,372.44 (noventa mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 MN), y que se integran en el anexo 1 del apartado 10 de este Dictamen.

Asimismo, el Instituto Político no presentó en la nota informativa a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2007, la integración del saldo por \$332,450.19 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 19/100 MN), en la que se señale los saldos que serán recuperables en un plazo mayor a 12 meses posteriores a su registro y los de difícil recuperación, por lo que incumplió con la Norma NIF A-7, Presentación y Revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera.

Por las situaciones anteriores, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de

enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

12.3 IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

- El Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios y Arrendamiento por el importe de \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN), correspondiente al ejercicio 2007, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

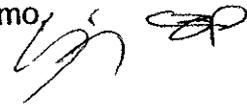
Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;***
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"***

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.



12.4 ASPECTOS GENERALES

- El Instituto Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a 2007, el registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

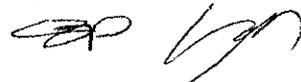
En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/224/08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a 2007, de lo que se desprende que no dio cumplimiento a lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:”

...



"V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."

"Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración."

Por lo tanto, el Instituto Político incumplió con lo dispuesto en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:"

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no realizó las publicaciones trimestrales de carácter teórico correspondientes al año 2007, no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso a) del citado Código, que señalan:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;**

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código."

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código:"

Esta observación es sancionable.





3.3 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de abril de 2008, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó su Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007, conforme a lo establecido en la fracción I inciso a) del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, sito en Tonalá No. 210, Colonia Roma, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc.

Toda vez que el personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por el Partido Político la documentación comprobatoria.

Con fecha 17 de julio de 2008 el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual Modificado Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007.

Mediante el oficio DF/387/08 de fecha 12 de junio de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha del referido oficio, en la revisión de su Informe Anual de 2007, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 19 de junio de 2008.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver anexo 1 del apartado 9.3 de este dictamen consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión (ver anexo 2 del apartado 9.3 de este dictamen consolidado), fueron proporcionadas al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución

Democrática en el Distrito Federal, en el anexo que forma parte del "ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE", de fecha 1 de julio de 2008.

Con fecha 17 de julio de 2008 se llevó a cabo la sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones, determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en el anexo 3 del apartado 9.3 de este dictamen consolidado.

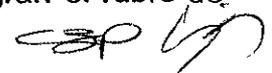
Mediante el oficio de notificación IEDF/UTEF/655/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes en la revisión del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007 para que en un plazo de veinte días hábiles computados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación (18 de agosto de 2008) presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no solventarlas, se podrían considerar en este Dictamen Consolidado como observaciones sancionables, dando respuesta a dicho requerimiento el 17 de septiembre de 2008.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2007, el importe de sus ingresos fue de \$77,441,229.04 (setenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos veintinueve pesos 04/100 MN), y el de egresos de \$89,445,412.76 (ochenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos doce pesos 76/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2007, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, ya que la revisión del Informe de los Gastos por Actividades Específicas fue realizada en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.



Con relación al rubro de egresos, en la etapa de planeación se determinó que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó al considerar los movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), efectuando la fiscalización mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 46%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

3. INGRESOS

En el año 2007, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ocupó el primer lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2007 ingresos por \$77,441,229.04 (setenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos veintinueve pesos 04/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	-\$ 17,376,339.26	-22.44
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.	85,991,173.84	111.04
Financiamiento por los Militantes en Efectivo.	7,616,950.29	9.84
Financiamiento de Simpatizantes en Efectivo.	386,960.65	0.50
Otros Financiamientos.	44,250.39	0.06
Financiamientos Público para Actividades Específicas.	778,233.13	1.00
Ingresos del Ejercicio 2007.	\$ 94,817,568.30	122.44
TOTAL	\$ 77,441,229.04	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente

3.1 SALDO INICIAL

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de $-\$17,376,339.26$ (menos diecisiete millones trescientos setenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 26/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio 2006, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de $\$85,991,173.84$ (ochenta y cinco millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 84/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

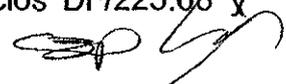
3.3 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de $\$7,616,950.29$ (siete millones seiscientos dieciséis mil novecientos cincuenta pesos 29/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/655/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a la cuenta de ingresos por aportaciones en efectivo de militantes se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por $\$33,704.00$ (treinta y tres mil setecientos cuatro pesos 00/100 MN) que no se encuentran sustentados con las fichas de depósito bancarias correspondientes, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante oficios DF/225.08 y



DF/387/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008 respectivamente, mismas que se integran como sigue:

PÓLIZA		NOMBRE	No. RECIBO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA			
Ing. 296	2-Jul-07	Rolando Felipe Barba Martínez.	25112	\$ 1,204.00
Ing. 318	10-Jul-07	María Elena Góngora Pastrana.	25117	1,500.00
Ing. 165	20-Dic-07	Javier Ariel Hidalgo Ponce.	24988	31,000.00
TOTAL				\$ 33,704.00

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

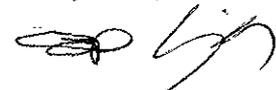
“1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos.”

Por lo que se solicitan las fichas de depósito respectivas para corroborar la fecha de su depósito.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Esa autoridad señala que de la revisión de la cuenta de ingresos por aportaciones en efectivo de militantes se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por \$33,704.00 (treinta y tres mil setecientos cuatro pesos 00/100 MN) sin que se encuentren sustentados con las fichas de depósito correspondientes.

Para solventar esta observación mi representado exhibió mediante el diverso SFDF/351/08 de 10 de septiembre de 2008 las tres fichas de depósito requeridas, por lo que la presente observación ha quedado debidamente solventada.”



De la revisión a la documentación anexa al referido escrito y de acuerdo al comentario señalado en su escrito de respuesta a las observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

Se proporcionaron tres fichas de depósito de cuentas bancarias de HSBC y Banorte de fechas dos y 10 de julio y una del 20 de diciembre, todas de 2007, por un importe total de \$33,704.00 (treinta y tres mil setecientos cuatro pesos 00/100 MN) que respaldan las aportaciones en efectivo registradas contablemente, asimismo los importes de dichas aportaciones se encuentran localizados en los estados de cuenta respectivos.

Por lo anteriormente expuesto se considera desvirtuada esta observación.

3.4 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$386,960.65 (trescientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos 65/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RAEF", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios respectivos, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/655/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación proporcionada en respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de fecha 12 de junio de 2008, se determinó que la póliza de ingresos 166 de fecha 17 de julio de 2007, soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo número 1814 de la C. Aglael Patricia Lara Hernández por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), fue depositado con un día de extemporaneidad, debido a que se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depositó el 17 del mismo mes y año, considerando los días 14 y 15 que fueron sábado y domingo como días inhábiles. Por lo que incumplió con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán



mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Esa autoridad señala que de la revisión a la documentación proporcionada en respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de 12 de junio del año en curso se determinó que la póliza de ingresos 166 de fecha 17 de julio de 2007, soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo número 1814 por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 mn) fue depositada con un día de extemporaneidad, ya que se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depositó el martes 17 del mismo mes y año.

Como se precisó durante la confronta del 17 de julio del año en curso, en efecto el día 13 de julio de 2007 se recibió la aportación referida, según se consigna en la póliza de ingresos correspondiente.

Mi representado intentó realizar el depósito respectivo al día hábil siguiente, es decir, el 16 de julio de 2007, a fin de cumplir oportunamente con la obligación prevista en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, por causas no imputables a este órgano político, sino a las constantes fallas del sistema en la realización de las operaciones del 16 de julio de 2007, la institución bancaria, HSBC, en la que se maneja la cuenta, no pudo recibir el depósito ese día, por lo que ante la imposibilidad material de realizar el depósito el día 16, éste se hizo hasta el siguiente día, 17 de julio de 2007, según se acreditó con el reporte del C. Alberto Avalos, que se exhibió durante la confronta de 17 de julio de 2008.

Conforme a lo anterior, se solicita a esa autoridad tome en consideración que la extemporaneidad que se observa no obedece al incumplimiento de un deber sino a una imposibilidad material, y en tal virtud tenga por solventada la presente observación al emitir el dictamen correspondiente."

Derivado de los comentarios externados por el Partido Político en su comunicado de respuesta al oficio de observaciones subsistentes, respecto a que, como manifestó en la sesión de confronta, la aportación en efectivo realizada por la C. Aglael Patricia Lara Hernández, conforme al Recibo de Aportación de Simpatizantes número 1814 por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), fue recibida por el Partido el 13 de julio de 2007 y depositada el 17 del mismo mes, debido a que no les fue posible hacer el depósito al Banco HSBC el día 16 por constantes fallas del sistema de operaciones de esta institución bancaria; por lo que presentó en dicha sesión de confronta, un reporte del C. Alberto Ávalos en el que señala que por diversos problemas en el sistema



bancario en las sucursales 123 y 235 del Banco HSBC no le fue posible realizar el depósito ese día.

No obstante el argumento mencionado por el Partido Político, éste infringió la normatividad en la materia, ya que realizó el depósito al banco con un día de extemporaneidad, por lo que la observación subsiste.

3.5 OTROS FINANCIAMIENTOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$44,250.39 (cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 39/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron de la cuenta de inversión con Prudential Financial Operadora de Sociedades de Inversión, SA de CV.

Se revisó el 100% de esta información, verificando que la cuenta de inversión y los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran a nombre del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su registro contable y sustento con dichos estados de cuenta, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. EGRESOS

En su Informe Anual de 2007 el Partido Político reportó egresos por un total de \$89,445,412.76 (ochenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos doce pesos 76/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 87,193,450.27	97.48
Gastos por Actividades Específicas.	2,251,962.49	2.52
TOTAL	\$ 89,445,412.76	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$87,193,450.27 (ochenta y siete millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 27/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 63,854,738.13
Materiales y Suministros.	2,446,045.86
Servicios Generales.	9,500,174.32

CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda.	\$ 483,470.00
Actividades Políticas.	6,472,393.81
Arrendamiento.	962,197.56
Gastos Financieros.	269,803.81
Otros Gastos.	504,136.90
Depreciación.	2,565,217.80
Amortizaciones.	135,272.08
TOTAL	\$ 87,193,450.27

En este rubro se revisó el importe de \$40,048,299.63 (cuarenta millones cuarenta y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 63/100 MN), que representa el 46% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$63,854,738.13 (sesenta y tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 13/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilados.	\$ 44,103,610.61
Apoyos Políticos.	7,506,846.47
Compensaciones.	2,392,776.47
Aguinaldo.	2,440,272.54
Indemnizaciones.	439,735.52
Personal Administrativo.	6,803,269.45
Honorarios.	168,227.07
TOTAL	\$ 63,854,738.13

En esta cuenta se revisó el importe de \$26,871,864.25 (veintiséis millones ochocientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 25/100 MN), que representa el 42% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$2,446,045.86 (dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 86/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Mercería.	\$ 1,763,337.33
Artículos de Limpieza.	108,681.26
Varios. *	142,656.72
Cafetería.	103,256.85
Agua Embotellada.	39,937.92
Mobiliario y Equipo.	288,175.78
TOTAL	\$ 2,446,045.86

* Material eléctrico, ferretería, entre otros.

En esta cuenta se revisó el importe de \$838,955.33 (ochocientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 33/100 MN), que representa el 34% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$9,500,174.32 (nueve millones quinientos mil ciento setenta y cuatro pesos 32/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Teléfonos.	\$ 2,933,270.03
Gasolina y Lubricantes.	284,037.85
Impuestos y Derechos.	119,377.83
Gastos Notariales.	64.00
Duplicación y Encuadernación.	43,939.33
Luz.	418,547.00
Mantenimiento y Reparación.	870,691.43
Suscripciones.	81,400.97
Vigilancia.	63,400.19
Multas.	446,859.93
Recargos.	27,034.10
Varios. *	238,029.16
Consumos:	221,286.76
Pasajes.	101,536.50
Consulta y Actualización.	1,660,515.84
Seguros y Fianzas.	51,316.70
Eventos.	359,253.43
Alquiler de Equipo.	379,795.36
Alquiler de Salón.	420,283.00
IVA de Activo Fijo.	49,281.16
Fletes y Mudanzas.	61,715.00
Grabación y Reproducción.	343,956.45
Redondeo en Facturación.	-2,899.78

CONCEPTO	IMPORTE
Renta y Mantenimiento de Copiadora.	\$ 326,274.73
Softwares.	1,207.35
TOTAL	\$ 9,500,174.32

* Pago de recolección de basura, estacionamientos, ferretería, entre otros.

En esta cuenta se revisó el importe de \$5,377,679.59 (cinco millones trescientos setenta y siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 59/100 MN), que representa el 57% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/655/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

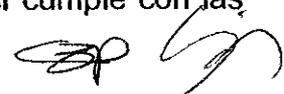
- Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", se determinó que el Partido Político registró contablemente, mediante póliza de egresos número 2687 del 25 de abril de 2007, el pago por \$26,698.63 (veintiséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 63/100 MN), amparado con copia fotostática de la factura No. 323 del 24 de febrero de 2007, del proveedor Fortem Maico, SA de CV., sin presentar el original de la misma; no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."

Por lo anterior, se solicita la factura original para verificar que efectivamente se cuenta con el soporte del gasto, así como para corroborar si cumple con las disposiciones fiscales aplicables.



Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Respecto de la póliza de egresos 2687, amparada con fotocopia de la factura 323, por un importe de \$26,698.63 (veintiséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 63/100 MN) se exhibió mediante el diverso SFDF/351/08 de 10 de septiembre del año en curso ante esa autoridad, la copia certificada por el Notario Público Número 24 del Distrito Federal, Lic. José Serrano Acevedo, con lo cual queda solventada la presente observación."

Derivado de la revisión y análisis a la documentación y comentarios del Partido Político en el referido escrito y en su respuesta a las observaciones subsistentes, consistente en copia certificada de la factura 323 de fecha 24 de febrero de 2007, del proveedor Fortem Maico, SA de CV por un monto de \$26,698.63 (veintiséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 63/100 MN) firmada por el notario número 24 del Distrito Federal Lic. José Serrano Acevedo el 29 de agosto de 2008, aunado a que en la fiscalización se comprobó que la citada factura se encuentra registrada contablemente mediante póliza de egresos 2687 y pagada con cheque número 9213991 a nombre del citado proveedor, ambos de fecha 25 de abril de 2007, se concluye que desvirtúa la observación.

- Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", se determinó que el Partido Político registró contablemente mediante póliza de egresos número 2536 de fecha 12 de noviembre de 2007, el pago por \$21,628.05 (veintiún mil seiscientos veintiocho pesos 05/100 MN) para cubrir las facturas 15676 y 15677 ambas del 13 de noviembre de 2007 del proveedor Grand Automotriz, SA de CV., por concepto de reparación del vehículo Ram VAM, modelo 1999, placas 906 MYX, mismo que no fue localizado en el inventario de Activo Fijo proporcionado por el Partido Político, por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza que dicha unidad pertenezca al Instituto Político.

Por lo antes expuesto el Instituto Político incumplió con lo establecido en los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"26.1 Los Partidos Políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre



más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”

Al respecto, se solicita la aclaración del porque no se encuentra en el inventario y si el gasto realizado por el mencionado vehículo corresponde al Partido Político.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respecto de los registros contables mediante la póliza de egresos número 2536, de 12 de noviembre de 2007, por \$21,628.05 (veintiún mil seiscientos veintiocho pesos 05/100 MN) que ampara las facturas 15676 y 15677 con las que se cubrió la reparación del vehículo Ram VAM, modelo 1999, placas 906 MYX, mismo que no fue localizado en el inventario de Activo Fijo, se anexa en 52 fojas el inventario del Comité Ejecutivo Estatal en el cual se incluye dicho vehículo, con lo que se solventa la presente información.”

De la revisión a la documentación anexa a su respuesta a las observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

El Partido Político presentó el inventario del Comité Ejecutivo Estatal que incluye el registro del vehículo RAM VAN, modelo 1999 con placas de circulación 906 MYX, adicionalmente entregó copia de la tarjeta de circulación con fecha de expedición 22 de octubre de 2001, en la cual aparece como propietario el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se desvirtúa la observación.

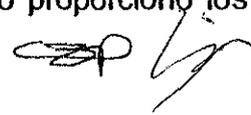
4.1.4 PROPAGANDA

El importe de \$483,470.00 (cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 MN), se refiere a la inserción en prensa y a spots de televisión.

En esta cuenta se revisó el importe de \$467,001.20 (cuatrocientos sesenta y siete mil un pesos 20/100 MN), que representa el 97% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/655/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a la cuenta “Propaganda”, se detectó que el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de egresos 2726 de fecha 27 de julio de 2007, respaldada con la factura número 9535 del 31 de julio del mismo año del proveedor Televisa SA de CV., por un importe de \$440,726.00 (cuatrocientos cuarenta mil setecientos veintiséis pesos 00/100 MN) por concepto de transmisión de spots, de los cuales no proporcionó los textos, pautas y videos correspondientes.



Por lo que se solicitan los textos, pautas y vídeos con el fin de conocer el contenido de los spots transmitidos y corroborar la totalidad de los spots facturados y contratados, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respecto de la póliza 2726 que respalda la factura número 9535 del proveedor Televisa, S.A. de C.V., se anexa en una foja las pautas requeridas por esa autoridad.”

De la revisión a la documentación anexa en su escrito de respuesta a las observaciones subsistentes, en los que proporcionó las pautas de los spots transmitidos en televisión por un importe de \$440,726.00 (cuatrocientos cuarenta mil setecientos veintiséis pesos 00/100 MN) y toda vez que la documentación que soporta esta operación la cual fue proporcionada por el Partido Político, consistente en póliza contable, factura, contrato, pautas y la solicitud del pago vía electrónica a favor del prestador del servicio, las cuales fueron verificadas por esta autoridad electoral, significando elementos que proporcionan certeza a esta autoridad electoral, para concluir que el Instituto Político recibió el servicio pagado y por lo tanto desvirtuó la observación.



4.1.5 ACTIVIDADES POLÍTICAS

El importe de \$6,472,393.81 (seis millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos 81/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Políticas. *	\$ 5,080,287.40
Inserciones.	1,392,106.41
TOTAL	\$ 6,472,393.81

*Boletas electorales, volantes, encuestas, banderas, lonas, eventos, entre otros.

En esta cuenta se revisó el importe de \$5,336,050.77 (cinco millones trescientos treinta y seis mil cincuenta pesos 77/100 MN), que representa el 82% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.6 ARRENDAMIENTO

El importe de \$962,197.56 (novecientos sesenta y dos mil ciento noventa y siete pesos 56/100 MN), se refiere a gastos de arrendamiento de inmuebles.

En esta cuenta se revisó el importe de \$850,697.56 (ochocientos cincuenta mil seiscientos noventa y siete pesos 56/100 MN), que representa el 88% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.7 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$269,803.81 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos tres pesos 81/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.8 OTROS GASTOS

El importe de \$504,136.90 (quinientos cuatro mil ciento treinta y seis pesos 90/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:



CONCEPTO	IMPORTE
Otros Gastos.	\$ 23,291.75
Apoyo Solidario. *	423,635.94
Transferencias del CEN.	57,209.21
TOTAL	\$ 504,136.90

Apoyos médicos y hospitalización para empleados.

En esta cuenta se revisó el importe de \$306,050.93 (trescientos seis mil cincuenta pesos 93/100 MN), que representa el 61% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones que posteriormente se relacionan por el importe de \$2,251,962.49 (dos millones doscientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos 49/100 MN), el cual representa el 3% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación Política.	\$ 77,700.00
Gastos en Tareas Editoriales.	2,174,262.49
TOTAL	\$ 2,251,962.49

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

5. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, saldos bancarios por \$746,625.49 (setecientos cuarenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos 49/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante 2007, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA*	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Comité Ejecutivo Estatal.			
HSBC.	Cheques.	\$ 311.13	12-May-08
HSBC.	Cheques.	26,570.25	12-May-08
HSBC.	Cheques.	131,565.77	12-May-08

BANCO	CUENTA*	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Banorte.	Cheques.	\$ 25,986.77	7-May-08
Banorte.	Cheques.	275.79	7-May-08
BBVA Bancomer.	Cheques.	32,928.50	20-Jun-08
Alvaro Obregón.			
BBVA Bancomer.	Cheques.	20,011.52	20-Jun-08
Azcapotzalco.			
BBVA Bancomer.	Cheques.		No contestó.
Benito Juárez.			
BBVA Bancomer.	Cheques.	77,857.82	20-Jun-08
Coyoacán.			
BBVA Bancomer.	Cheques.		No contestó.
Cuajimalpa de Morelos.			
BBVA Bancomer.	Cheques.	43,202.69	20-Jun-08
Cuauhtémoc.			
BBVA Bancomer.	Cheques.		No contestó.
Gustavo A. Madero.			
BBVA Bancomer.	Cheques.	15,842.19	20-Jun-08
Iztacalco.			
BBVA Bancomer.	Cheques.	20,545.30	20-Jun-08
Iztapalapa.			
BBVA Bancomer.	Cheques.	162,482.59	20-Jun-08
Magdalena Contreras.			
BBVA Bancomer.	Cheques.	12,047.21	20-Jun-08
Miguel Hidalgo.			
HSBC.	Cheques.	32,241.98	28-May-08
Milpa Alta.			
BBVA Bancomer.	Cheques.	34,217.00	20-Jun-08
Tláhuac.			
BBVA Bancomer.....	Cheques.	9,356.88	20-Jun-08
Tlalpan.			
BBVA Bancomer.	Cheques.	45,066.67	20-Jun-08
Venustiano Carranza.			
BBVA Bancomer.	Cheques.	23,256.95	20-Jun-08
Xochimilco.			
BBVA Bancomer.	Cheques.	5,661.79	20-Jun-08

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por el banco al 31 de diciembre de 2007, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

En cuanto a los saldos por los que la Institución Bancaria no dio respuesta a las solicitudes de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2007, se procedió a confrontar los que reflejan los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como las conciliaciones bancarias y registros contables del Partido Político.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en la página 111 del apartado **12. ASPECTOS GENERALES** de este Dictamen.

6. DEUDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Deudores Diversos por \$829,404.36 (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos cuatro pesos 36/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos CEE.	\$ 710,380.04
Deudores Diversos CED.	119,024.32
TOTAL	\$ 829,404.36

En esta cuenta se revisó el importe de \$212,753.83 (doscientos doce mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), que representa el 26% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/655/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación refleja en la cuenta "Deudores Diversos" un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$829,404.36 (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos cuatro pesos 36/100 MN), el cual integra saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) como se muestra a continuación, los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-2007
DEUDORES DIVERSOS		
1001-310-026	María Beatriz Cosío Nava.	\$ 5,000.00
1001-359-009	Héctor Ordoñez Álvarez. 1)	750.00
TOTAL		\$ 5,750.00

1) Saldo al 30 de junio de 2008.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y de largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

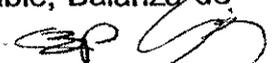
Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación, así como las gestiones realizadas para su recuperación, con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso, las pólizas de registro contable, Balanza de



Comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007 modificados.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Esa autoridad señala que en la Balanza de Comprobación se reflejan saldos con antigüedad mayor a un año, por \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 mn), sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro.

Al respecto, mediante oficio SFDF/351/08 de 10 de septiembre del año en curso se remitió diversa documentación con la que queda solventada la presente observación."

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en el escrito referido, consistente en la póliza de diario 801 del 23 de junio de 2008 donde el Partido Político registró en la cuenta de "Deudores Diversos", María Beatriz Cosío Nava, la comprobación del gasto por el importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), y en su respuesta al oficio de observaciones subsistentes entregó la documentación comprobatoria correspondiente al importe antes mencionado, debidamente requisitada, por lo que se aclara el monto citado.

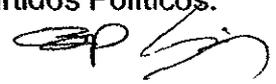
Con relación al importe de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) el Partido no hace ninguna aclaración al respecto, sin embargo, debido a que el Instituto Político ha llevado a cabo las acciones necesarias con el fin de recuperar el citado saldo, se concluye que queda solventada esta observación.

7. ANTICIPOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Anticipos por \$146,814.52 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos catorce pesos 52/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Anticipos CEE.	\$ 136,920.02
Anticipos CED.	9,894.50
TOTAL	\$ 146,814.52

En esta cuenta se revisó el importe de \$75,594.50 (setenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 MN), que representa el 51% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



8. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo en esta cuenta por un monto de \$173,215.00 (ciento setenta y tres mil doscientos quince pesos 00/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Depósitos en Garantía CEE.	\$ 155,965.00
Depósitos en Garantía CED.	17,250.00
TOTAL	\$ 173,215.00

En esta cuenta se revisó el importe de \$173,215.00 (ciento setenta y tres mil doscientos quince pesos 00/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. INVERSIONES EN VALORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Inversiones en Valores por \$2,810.18 (dos mil ochocientos diez pesos 18/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$2,810.18 (dos mil ochocientos diez pesos 18/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria que respalda las inversiones realizadas, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2007 reflejan en este rubro el importe de \$27,875,559.41 (veintisiete millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 41/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	ADQUISICIONES DE 2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Terrenos.	\$ 4,180,616.70		\$ 4,180,616.70
Edificios.	18,750,203.86		18,750,203.86
Mobiliario y Equipo de Oficina.	4,021,267.45	\$ 39,163.57	4,060,431.02
Equipo de Cómputo.	6,891,002.46	239,816.82	7,130,819.28
Equipo de Transporte.	1,758,493.42	127,121.52	1,885,614.94

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	ADQUISICIONES DE 2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Equipo de Sonido.	\$ 806,351.48	\$ 15,412.87	\$ 821,764.35
Equipo de Comunicación.	830,808.77		830,808.77
Otros Activos.	1,016,889.52	50,993.00	1,067,882.52
Equipo de Cafetería.	79,041.79		79,041.79
Depreciación Acumulada.	-8,366,406.02		-10,931,623.82
TOTAL	\$ 29,968,269.43	\$ 472,507.78	\$ 27,875,559.41

En este rubro se revisó el importe de \$472,507.78 (cuatrocientos setenta y dos mil quinientos siete pesos 78/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2007, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/655/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta "Activo Fijo", subcuenta "Otros Activos", se detectó que el Partido Político registró contablemente el 3 de enero de 2007 la adquisición de una copiadora marca Workcentre M 123, mediante la póliza de egresos 754 en la subcuenta "Otros Activos" por la cantidad de \$50,993.00 (cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 MN) y \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) como gastos por concepto de IVA de Activo Fijo, respaldada con la factura B 09411 de fecha 30 de noviembre de 2006, por un importe de \$58,641.95 (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 95/100 MN), debiendo reportar en su caso, el gasto en el Informe Anual del ejercicio correspondiente.

Por lo tanto el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.



Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas)."

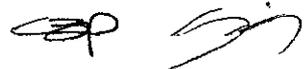
Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"La autoridad señala que de la revisión a la cuenta "Activo Fijo" se detectó que esta entidad política registró contablemente el 3 de enero de 2007 la adquisición de una copiadora marca Workcentre M123 mediante la póliza de egresos 754 por \$50,993.00 (cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 mn) y \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 mn), respaldada con la factura B09411 por \$58,641.95 debiendo reportar en su caso, el gasto en el informe anual del ejercicio correspondiente.

Al respecto, se aclara que como se comentó en el oficio de alcance de 15 de agosto de 2008 por un error involuntario se registró en una cuenta de gasto debiendo ser de Activo Fijo, razón por la cual se corrigió en el ejercicio 2007, ya que el ejercicio 2006 ya había sido dictaminado por esa autoridad electoral."

De la revisión a la documentación anexa al escrito referido y de acuerdo al comentario señalado en su escrito de respuesta a las observaciones subsistentes, consistente en la póliza de egresos número 782 de fecha 1 de noviembre de 2006, así como la documentación que ampara el pago del enganche de una copiadora, se desprende lo siguiente:

El Partido Político argumentó que indebidamente registró en la cuenta de "Gastos Servicios Generales", subcuenta "Teléfonos" el pago a cuenta de la fotocopiadora; y al detectar el error se reclasificó mediante la póliza de egresos número 754 de



fecha 3 de enero de 2007, de la cual se obtuvo copia durante el proceso de revisión al Informe Anual de 2007 en las oficinas del Partido Político.

De lo descrito anteriormente se desprende que no obstante, que en la póliza de egresos número 754 se registró la adquisición de la copiadora marca Workcentre M123 por un importe de \$58,641.95 (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 95/100 MN), soportado con la factura B 09411 de fecha 30 de noviembre de 2006 emitida por el proveedor Asesoría en Copisistemas y Comunicación SA de CV, además de reclasificar el anticipo por el importe de \$7,330.24 (siete mil trescientos treinta pesos 24/100 MN), afectó la cuenta "Déficit o Remanente 2006"; el gasto correspondiente al IVA de Activo Fijo por un monto de \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) registrado en el ejercicio 2007, fue sustentado con una factura emitida en el año 2006.

Por lo que se concluye, que esta operación el Instituto Político debió registrarla contablemente en el año 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos de Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos que la han afectado económicamente deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables".

Por lo anterior se desprende que el Partido Político no registró contablemente el gasto por concepto de IVA y por consiguiente no los reportó en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006, incumpliendo con lo establecido el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y numeral 17.1 de los Lineamientos de Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ya descritos, así como el 25.3 de los citados Lineamientos, que menciona:

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estados de Posición Financiera y Estados de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados".

Derivado de lo anterior, la observación subsiste.



- Derivado de la comparación entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles del año 2007, realizados por los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales del Partido Político proporcionados para la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007, que asciende a un total de \$5,721,948.33 (cinco millones setecientos veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la Balanza de Comprobación aportada por el Partido Político, ascienden a un total de \$15,876,362.64 (quince millones ochocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 64/100 MN), se determinó una diferencia de \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 MN).

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“26.1 Los Partidos Políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.”

“26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”

Asimismo, se solicita el listado del inventario de bienes muebles, a fin de que éste respalde el saldo de los registros contables.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respecto de la diferencia observada entre los listados del inventario de bienes muebles de 2007 y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles en la que esa autoridad determinó una diferencia de \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 mn), se manifiesta que con el presente se anexa la póliza de diario número 1225 de 31 de diciembre de 2007, en la cual se dan de baja bienes muebles por obsolescencia, así como la relación de dichos bienes y copia del oficio donde se solicita la autorización correspondiente. Se anexan 43 fojas.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en su escrito de respuesta a las observaciones subsistentes, consistente en póliza de diario



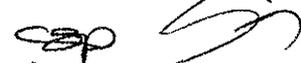
1225 del 31 de diciembre de 2007 en la que registró la baja de bienes muebles por un monto de \$2,276,850.70 (dos millones doscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 MN) y una relación de los bienes que fueron dados de baja; de los cuales, corresponden al Comité Ejecutivo Estatal un monto de \$735,291.29 (setecientos treinta y cinco mil doscientos noventa y un pesos 29/100 MN) y a los Comités Ejecutivos Delegacionales la cantidad de \$1,541,559.41 (un millón quinientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 41/100 MN), se determinó lo siguiente:

- a) En la relación descrita existen 543 bienes que se localizaron sin ningún importe en el inventario al 31 de diciembre de 2007, anexo al Informe Anual del mismo ejercicio.
- b) Existen en la misma relación 874 bienes dados de baja, que ya no fueron localizados en el citado inventario.
- c) Se localizaron 478 bienes en el multicitado inventario por un importe de \$433,339.06 (cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 06/100 MN), ocasionando un posible incremento en la diferencia determinada originalmente en la observación; toda vez que el saldo de la cuenta del "Activo Fijo" es mayor al importe reportado en el inventario al 31 de diciembre de 2007 que asciende a un total de \$5,721,948.33 (cinco millones setecientos veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 MN).

Ver integración en el anexo 2 del apartado 10 de este Dictamen.

Adicionalmente, se pudo constatar que en dicha póliza no se afectó la cuenta "Depreciación Acumulada" de los mencionados bienes, de igual forma el Instituto Político no proporcionó documentación que evidencie que para realizar las bajas de bienes muebles, se haya apegado al "Manual de Procedimientos para el Control de Bienes", entregado por el propio Instituto Político durante el proceso de la fiscalización, el cual entre otros puntos señala, que se debe de anexar a la solicitud de baja, una fotografía que muestre las condiciones físicas del bien y sus características, oficio de respuesta del Secretario de Finanzas en el que se indique si es procedente la baja, o si es necesario obtener tres cotizaciones de reparación o tres de valor de compra de un bien semejante para tener un criterio en la toma de decisiones; presentando solamente copia del oficio dirigido al Secretario de Finanzas, donde se solicita la autorización para realizar las bajas de los activos fijos, el cual muestra únicamente un sello de la Secretaría de Finanzas de Autorizado.

Por otro lado no entregó el inventario modificado en el que se aprecie la baja de los bienes registrados, ni la balanza de comprobación modificada donde se pueda corroborar el registro contable correspondiente, por lo que esta autoridad electoral no cuenta con los elementos probatorios que le permita determinar a cuánto



asciende la diferencia entre el saldo de la cuenta del "Activo Fijo" y el inventario actualizado. Por lo antes mencionado se considera que la observación subsiste.

11. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un pasivo por \$12,419,392.26 (doce millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos noventa y dos pesos 26/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 6,281,498.28
Acreedores Diversos.	3,941,621.54
Impuestos por Pagar.	399,156.34
Pasivos de Coalición.	1,797,116.10
TOTAL	\$ 12,419,392.26

En este rubro se revisó el importe de \$9,854,015.98 (nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quince pesos 98/100 MN), que representa el 79% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

11.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipos", "Proveedores" y "Gastos".



- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para los rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal durante el año 2007, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Organización Papelera Mexicana, SA de CV.	\$ 216,785.02	\$ 216,785.02	\$ 0.00
Comercializadora Lopezgar, SA de CV.	193,799.21	193,799.21	0.00
Compusistemas Cia., SA de CV.	370,131.59	370,131.59	0.00
Imprenta de Medios, SA de CV.	3,085,416.69	3,085,416.69	0.00
María Esperanza Alemán Martínez.	179,200.00	179,200.00	0.00
Suministros, Comercialización, Servicios y Administración SA de CV.	1,464,333.34	1,464,333.34	0.00
Ricardo Díaz García.	728,778.90	728,778.90	0.00
Covarrubias y Asociados, SC.	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
Demos, Desarrollo de Medios, SA de CV.	1,292,988.78	1,292,988.78	0.00
Gerardo Pérez Castañeda.	286,884.93	286,884.93	0.00
Salón Los Angeles, SA de CV.	188,473.50	188,473.50	0.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Infosuelo, SA de CV.	\$ 708,697.92	\$ 708,697.92	\$ 0.00
Tere Struck y Asociados, SC.	225,170.00	No se localizó.	
Araceli García González.	365,132.18	365,132.18	0.00
Televisa, SA de CV.	440,726.00	No recibió.	
Restaurante Hispano Mexicano, SA de CV.	165,800.00	165,800.00	0.00
Coformex, SA de CV.	100,000.00	100,000.00	0.00
TOTAL	\$ 11,012,318.06		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinó que un proveedor no recibió la solicitud y en otro caso no se localizó al proveedor, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

El saldo al 31 de diciembre de 2007 de la cuenta de Proveedores fue de \$6,281,498.28 (seis millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 28/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2007 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$11,012,318.06 (once millones doce mil trescientos dieciocho pesos 06/100 MN), no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

11.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$3,941,621.54 (tres millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos veintiún pesos 54/100 MN), que se refieren principalmente al pago de impuestos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio 2007, mismo que fue cubierto por el Comité Ejecutivo Estatal en 2008.

En esta cuenta se revisó el importe de \$3,813,953.59 (tres millones ochocientos trece mil novecientos cincuenta y tres pesos 59/100 MN), que representa el 97% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

11.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$399,156.34 (trescientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 34/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISR Salarios y Asimilados.	-\$ 442,951.71
10 % ISR por Honorarios.	335,579.36
10 % IVA por Honorarios.	60,612.88
10 % ISR por Arrendamiento.	56,626.36
10 % IVA por Arrendamiento.	55,480.04
IVA Retenido por Fletes.	4,319.91
IMSS Cuotas Obrero-Patronales.	99,536.10
INFONAVIT.	75,285.30
Retención de Impuestos Campaña.	154,668.10
TOTAL	\$ 399,156.34

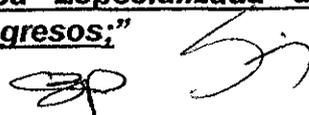
En esta cuenta se revisó el importe de \$399,156.34 (trescientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 34/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/655/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta "Impuestos por Pagar", se detectó que el Partido Político realizó entre otras, erogaciones por \$1,461,563.12 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100 MN) que carecen del recibo de pago de impuestos y recibos de pagos por concepto del 2% sobre nómina, no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008 las pólizas contables y soporte documental, por lo tanto el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"



“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.”

Por lo que se solicita el soporte documental correspondiente, que respalda los gastos por un monto de \$1,461,563.12 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100 MN) para su revisión.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respecto de la documentación comprobatoria relativa al pago de impuestos y recibos por concepto del 2% sobre nómina, mediante el diverso oficio de alcance de 15 de agosto del año en curso se entregó el soporte documental correspondiente a los pagos de impuestos con lo cual queda solventada la presente observación.”

De la revisión a la documentación anexa al escrito referido y comentarios vertidos en su escrito de respuesta a las observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

El Partido Político entregó 9 recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por concepto de ISR e IVA, así como el 2% sobre nómina, que amparan el pago de impuestos por un importe total de \$1,461,561.00 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 MN), correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005, la diferencia de \$2.12 (dos pesos 12/100 MN) se debe al redondeo en los montos reportados en las declaraciones de impuestos, por lo que se considera desvirtuada la observación.

11.4 PASIVOS DE COALICIÓN

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$1,797,116.10 (un millón setecientos noventa y siete mil ciento dieciséis pesos 10/100 MN), que se refieren principalmente a los pasivos de la campaña electoral del año 2006 efectuada por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”.

El Instituto Político registró movimientos contables en esta cuenta por un monto de \$3,986,211.90 (tres millones novecientos ochenta y seis mil doscientos once pesos 90/100 MN) que corresponden a los pagos de un total de pasivos del orden de \$5,783,328.00 (cinco millones setecientos ochenta y tres mil trescientos veintiocho pesos 00/100 MN) los cuales se revisaron al 100%, verificando su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al



respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

12. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/655/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a las cuentas "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", y "Activo Fijo", subcuentas "Mobiliario y Equipo de Oficina", "Equipo de Cómputo" y "Equipo de Sonido", se determinaron pagos por un importe total de \$194,572.51 (ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 51/100 MN), los cuales rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, el cual asciende a \$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Señala esa autoridad que se cubrieron pagos que rebasaron el equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio."

Al respecto, es de hacer notar a esa autoridad que este órgano en todo momento cumplió con la normatividad en la materia. Suponiendo sin conceder que se hubiera dado algún caso como el que se refiere al cheque 49528 por \$15,700.00 que no fue posible cubrir de otra manera ya que la operación se llevó a cabo el domingo 15 de julio de 2007, esto se debe a la negativa de los proveedores a aceptar que se cubrieran los pagos de modo distinto."

No obstante lo anterior, no debe pasar desapercibido a esa autoridad que la relación que presenta en el Anexo 1 que menciona en esta observación, no señala de qué proveedor se trata o a nombre de quién se emitió el cheque que refiere, o cómo es que la autoridad llegó a la

conclusión de que no se expidió cheque nominativo a favor del proveedor o prestador del servicio si no lo menciona en dicho Anexo, el cual sólo contiene una serie de abreviaturas como "Eg" que mi representado desconoce que significa, así también una serie de fechas y números inconexos que no ilustran sobre la supuesta irregularidad, todo lo cual afecta la seguridad jurídica de la entidad política que represento y que se solicita sea considerado al emitir el dictamen correspondiente."

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en su escrito de respuesta a las observaciones subsistentes en el que señala que en algunos casos como el que se refiere al cheque número 49528 por \$15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 MN), la operación se llevó a cabo el domingo 15 de julio de 2007, por lo que no se pudo cubrir de otra manera, esto se debe a la negativa de los proveedores a aceptar que se cubrieran los pagos de modo distinto.

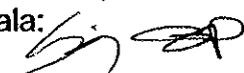
De lo anterior, se determina que los argumentos planteados por el Partido Político no tienen validez, ya que independientemente de las políticas internas de operación que tengan las empresas en relación al cobro con sus clientes, el Partido debe cumplir con la normatividad establecida y que es de aplicación general.

Además en su comunicado, resulta extraño que el Partido Político argumente que en el Anexo 1 adjunto al oficio de observaciones subsistentes, este instituto electoral mencione fechas y números inconexos, lo cual es impreciso, debido a que en el citado Anexo se plasmaron datos extraídos de la información financiera y soporte documental que este Partido Político proporcionó durante el proceso de la fiscalización, tales como los datos que contienen la póliza, el cheque y la factura, tan es así que el propio Instituto Político hace mención del caso en el cual la operación se llevó a cabo el domingo 15 de julio de 2007, datos que se encuentran plasmados en el multicitado Anexo 1. A mayor abundamiento éste también fue entregado en la conclusión de la fiscalización incluida en las observaciones resultantes y en la sesión de confronta sin que el Instituto Político se pronunciará en el sentido de que el anexo fuera impreciso o confuso.

Ver integración en el anexo 3 del apartado 10 de este Dictamen.

Por todo lo anteriormente descrito, se concluye que la observación subsiste.

- Del análisis a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales, aperturadas por el Partido Político en el Banco HSBC México, SA., se determinó que en 15 cuentas bancarias operadas de enero a octubre y una al 31 de diciembre de 2007, el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo, el cual está acreditado ante la autoridad electoral como el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, por lo que incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:



“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

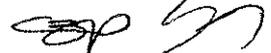
Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Esa autoridad señala que del análisis a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales que se abrieron en el Banco HSBC México S.A., se determinó que en 15 cuentas operadas de enero a octubre y una al 31 de diciembre de 2007, el Secretario de Finanzas de este Partido Político no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo, por lo que incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Sobre el particular, se manifiesta que mediante la escritura 35,412 de 14 de septiembre de 2005, otorgada ante la Fe de la Notario Público No. 81 del Distrito Federal, Lic. Ma. Guadalupe Ordóñez y Chávez, el Partido de la Revolución Democrática confirió poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio al entonces Secretario de Finanzas, C. Marco Antonio Medina Pérez, sin embargo, dicho poder fue considerado insuficiente por parte del Banco HSBC, México, S.A. para la apertura de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

Como se mencionó en el diverso SFDF/235/08 de 19 de junio de 2008 y durante la sesión de confronta de 17 de julio del año en curso, con el que se dio respuesta a las primeras observaciones, ante tal situación y a efecto de cumplir con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y toda vez que dichos Lineamientos no establecen que quien deba firmar las referidas cuentas tenga que ser el responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, acreditado ante esa autoridad electoral, se solicitó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido en su carácter de responsable de la obtención y administración de los recursos generales, que interviniera en las firmas mancomunadas de las 16 cuentas de dichos Comités, lo cual ocurrió sin que en la revisión de gasto ordinario de 2005 diera lugar a observación alguna por parte de esa autoridad fiscalizadora.

Fue hasta la fiscalización del ejercicio de 2006 cuando esa autoridad administrativa electoral hizo observaciones en el sentido apuntado y a fin de solventarlas se procedió a solicitar al Comité Ejecutivo Nacional de este Partido la ampliación del poder, a favor del Secretario de



Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, para suscribir títulos de crédito, designar la segunda firma en los contratos bancarios y designar la firma mancomunada en las cuentas de cheques. Dicha ampliación quedó contenida en la escritura 37,153 de fecha 13 de julio de 2007 ante la fedataria citada, la cual obra en poder de esa autoridad, lo que permitió dar de baja las cuentas que se tenían en el Banco HSBC, México S.A. y en esa virtud se abrieron en Bancomer, S.A. 15 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

Lo anterior fue manifestado tanto en el oficio SFDF/235/08 de 19 de junio de 2008, como en la confronta de 17 de julio del año en curso, sin que esa autoridad hiciera pronunciamiento alguno sobre la valoración de este argumento, no obstante que en el acta levantada al término de la confronta respecto de la observación 14 esa autoridad señaló que "Se valorarán los comentarios del Partido Político."

Mi representado considera que la presente observación ha quedado solventada, en virtud de que precisamente con motivo de la revisión al ejercicio de 2006, efectuado durante el año 2007, se procedió a corregir la supuesta irregularidad observada durante la fiscalización de 2006, por lo tanto si bien es cierto que fue en julio de 2007 que se amplió el poder del responsable de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña y que eso permitió la apertura de 15 de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales, también lo es que esto se hizo para atender la recomendación de esa autoridad fiscalizadora, sin que sea dable que nuevamente se observe a mi representado una supuesta falta que oportunamente fue atendida.

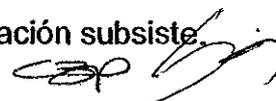
Por lo anterior, se solicita se tenga por solventada la presente observación."

El Partido Político en su comunicado de respuesta al oficio de observaciones subsistentes manifiesta que, a fin de solventar la observación que le hizo esta autoridad electoral en las fiscalizaciones del ejercicio 2006 y 2007 procedió, mediante escritura 37153 de fecha 13 de julio de 2007, a fin de que se ampliara el poder a favor del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal para suscribir títulos de crédito, designar la segunda firma en los contratos bancarios así como la firma mancomunada en las cuentas de cheques, lo que permitió dar de baja las cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales que se tenían con el Banco HSBC México, SA y abrir 15 cuentas bancarias en Bancomer, SA.

Del análisis a los comentarios vertidos por el Instituto Político, tanto en el documento presentado en la sesión de confronta como en el emitido en el comunicado mencionado en el párrafo anterior, se desprende que efectivamente se cancelaron 15 de las 16 cuentas bancarias que se tenían con HSBC México, SA; pero también es cierto, que ésto fue hasta octubre de 2007, manejándose durante diez meses del año sin la firma del responsable del órgano interno, como lo establece el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Asimismo, de la cuenta número 4023383284 correspondiente al Comité Ejecutivo Delegacional de Miguel Hidalgo, el Partido Político no hace ninguna referencia del porque permanecía aún activa al 31 de diciembre de 2007.

Ver integración en el anexo 4 del apartado 10 de este Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la observación subsiste.



- En sesión de confronta realizada el pasado 17 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, el Instituto Político proporcionó información y documentación respecto de la irregularidad relativa a la antigüedad mayor a un año del saldo determinado en la cuenta "Anticipos" subcuenta Araceli Gutiérrez Meza, aportando las facturas números: 659, 660 del 8 de agosto y la 675 del 12 de septiembre todas del 2006 por un importe total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN) por la adquisición de playeras: "3ª Asamblea Informativa y Voto por Voto" y gafetes: "En Defensa de la Democracia Voto por Voto Casilla por Casilla" y "Convención Nacional Democrática". Del análisis a dicha documentación se determinó que no las registró contablemente ni reportó en el Informe Anual del ejercicio 2006; por lo que incumplió con lo establecido en el Artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar



debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas)."

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Esta autoridad señala que derivado de la sesión de confronta del 17 de julio del año en curso, este Partido Político proporcionó información y documentación respecto de la irregularidad relativa a la antigüedad mayor a un año del saldo determinado en la cuenta "Anticipos" subcuenta Araceli Gutiérrez Meza, y que se aportaron 3 facturas por un total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 mn) que no fueron registradas contablemente ni reportadas en el Informe Anual del ejercicio 2006.

Al respecto, se hace notar a esa autoridad que el ejercicio en revisión es el del año 2007 y no 2006, el cual en su oportunidad fue revisado por ese Instituto mismo que emitió el dictamen y resolución correspondientes, luego entonces no es procedente que una vez concluida la fiscalización de un ejercicio nuevamente se le sancione por una supuesta irregularidad que debió en su caso ser observada en la época de la revisión, pues en esos términos se estaría dando una duplicidad o repetición de proceso, lo que resulta violatorio de la seguridad jurídica de mi representado, atento al principio non bis in idem, consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna."

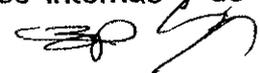
Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en su respuesta al oficio de observaciones subsistentes, se desprende lo siguiente:

Al Instituto Político le asiste la razón en relación a que la revisión corresponde al ejercicio 2007 y no a 2006; sin embargo, el mismo entregó en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, la póliza de diario número 1218 de fecha 31 de diciembre de 2007 mediante la cual registró la cancelación de anticipos de Araceli Gutiérrez Meza por un total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN), soportándola con facturas fechadas en el año 2006, con números 659 y 660 del 8 de agosto y la 675 del 12 de septiembre de 2006.

Por lo tanto el Instituto Político debió registrar contablemente dichas facturas en el año 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos de Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de



otros eventos que la han afectado económicamente deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables”.

Por lo anterior se desprende que el Partido Político no registro contablemente el importe de las facturas antes citadas, por consiguiente no los reportó en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006, incumpliendo con lo establecido el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y numeral 17.1 de los Lineamientos de Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ya descritos, así como el 25.3 de los citados Lineamientos, que menciona:

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estados de Posición Financiera y Estados de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

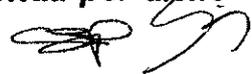
Derivado de lo anterior, la observación subsiste.

- Durante el ejercicio de 2007, el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de diario 799 de fecha 1 de junio de 2007, el siguiente asiento contable:

CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	-\$ 1,297,975.00	
3001-006-000	Déficit o Remanente 2006		-\$ 1,297,975.00

Lo anterior significa que el Partido Político está registrando en 2007 operaciones del ejercicio 2006, sin que estén respaldadas con las facturas correspondientes, desconociéndose el concepto del servicio recibido y por lo tanto el tipo de los gastos que el Partido Político realizó y registró contablemente, lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 que a la letra dicen:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.



Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."**

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."

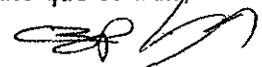
"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Por lo expuesto, se solicitan las facturas que respaldan dichos gastos, para que esta autoridad electoral tenga certeza de la naturaleza, concepto y de que se realizaron los gastos en cuestión; asimismo, definir si éstos se efectuaron conforme a la normatividad aplicable.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Esa autoridad señala que este Partido Político registró contablemente la póliza de diario 799 por \$1,297,975.00 (un millón doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 mn) en 2007 cuando debió registrar la operación en el ejercicio de 2006 con el respaldo correspondiente, desconociendo el concepto del servicio recibido y el tipo de gastos que esta entidad política realizó y registró.

Al respecto, se reitera lo manifestado en la sesión de confronta al desahogar la observación 19, de que no se trata de operaciones de 2006 que se registran en 2007, sino que se trata de la cancelación de una póliza del ejercicio de 2006."



Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en su respuesta al oficio de observaciones subsistentes SFDF/358/08 de fecha 17 de septiembre de 2008, en el que reitera lo manifestado en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio del mismo año, respecto a que se trata de una cancelación de póliza del ejercicio 2006, comentario improcedente como se muestra en el cuadro siguiente:

CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
Póliza Diario 951 del 31 de diciembre de 2006. Reclasificación de saldos			
2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui.	\$ 1,322,975.00	
1001-413-006	Rafael Goycoolea Inchaustegui.		\$ 1,322,975.00
Póliza Diario 799 del 1° de junio de 2007. Reclasificación resultados 2006			
2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui.	-\$ 1,297,975.00	
3001-006-000	Déficit o Remanente 2006.		-\$ 1,297,975.00

Por lo antes expuesto, se concluye que en el ejercicio 2006 se afectó la cuenta de "Anticipos" y en 2007 "Déficit o Remanente 2006" con movimientos por diferentes montos; por lo tanto no se trata de una cancelación, en virtud de que no se encuentra este registro contable soportado con las facturas correspondientes, se desconoce el concepto del servicio recibido y por lo tanto el tipo de gastos que el Partido Político realizó y registró contablemente, por lo que la observación subsiste:

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$85,991,173.84 (ochenta y cinco millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 84/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN), por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 25, inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código";

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."**

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"La autoridad señala que del Financiamiento Público que este Instituto Político recibió durante el 2007 no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN).

Sin embargo, la autoridad omite pronunciarse sobre la valoración de los documentos exhibidos durante la sesión de confronta del 17 de julio de 2008, ya que con ellos se acreditan los pagos que se realizaron para atender las tareas de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Estatal de este Partido que participa en las labores del Instituto de Investigación y Formación Política, los cuales ascienden a la cantidad de \$1,774,290.00 (un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 00/100 mn), importe superior al mínimo requerido para ese efecto.

La omisión de la autoridad trasciende la esfera jurídica de mi representado, ya que al no hacer referencia alguna sobre el análisis efectuado a la documentación entregada impide a mi representado tener la certeza de que la misma fue revisada y valorada, si fue suficiente, si está incompleta, si no terminó de analizarla, etc.

La indefinición que produce el silencio de la autoridad respecto de los documentos con los que mi representado acreditó que sí se dio la atención al desarrollo de la investigación que realiza el Instituto de Investigación y Formación Política, afecta la seguridad jurídica de mi representado, pues no obstante que en el acta de confronta del 17 de julio de 2008 la autoridad asentó que "Se recibe documentación para su análisis y valoración", omitió pronunciarse sobre la misma, lo que impide a este instituto político conocer el resultado de la evaluación y en su caso tener la oportunidad de complementarla, circunstancia que evidentemente viola las garantías de audiencia y seguridad jurídica de mi representado, por lo cual se solicita a esa autoridad tome en consideración lo anterior, al emitir el dictamen correspondiente."

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en su respuesta a las observaciones subsistentes, respecto a que esta autoridad electoral omitió pronunciarse sobre la valoración de los documentos exhibidos en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, se comenta lo siguiente:

Esta autoridad efectivamente revisó y valoró la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en los registros contables auxiliares que reflejan movimientos que se describen a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	
Honorarios Asimilados, Secretaría de Formación Política.	\$ 1,248,788.10
Compensaciones, Secretaría de Formación Política.	34,458.81
Honorarios Asimilados, Instituto de Investigación y Formación Política.	399,421.50
Compensaciones, Instituto de Investigación y Formación Política.	13,921.59
SUBTOTAL	\$ 1,696,590.00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
Gastos en Educación y Capacitación Política.	77,700.00
TOTAL	\$ 1,774,290.00

Sobre el particular, es importante destacar que en su respuesta el Partido Político señaló que esta autoridad omitió pronunciarse sobre la valoración de los documentos exhibidos en la sesión de confronta; sin embargo, no le asiste la razón ya que como se comentó el Instituto Político aportó únicamente los auxiliares contables por un total de \$1,696,590.00 (un millón seiscientos noventa y seis mil quinientos noventa pesos 00/100 MN) en los que se reflejan los pagos por servicios personales de áreas operativas de su propia estructura organizacional, sin que esto signifique que el Instituto Político aportó la documentación comprobatoria correspondiente. El importe de \$77,700.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 MN) se refiere a Actividades Específicas, mismas que fueron reportadas por el Partido Político en el segundo y tercer trimestres del 2007.

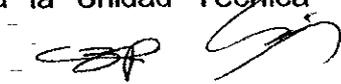
Derivado de lo anterior, se determinó que el Instituto Político no acreditó fehacientemente con la documentación comprobatoria, que el importe citado se haya destinado al financiamiento para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Por lo tanto, esta autoridad electoral al no contar con mayores elementos para modificar lo expuesto en la irregularidad originalmente planteada en el oficio de errores u omisiones del 12 de junio de 2008, y la notificó en los mismos términos en el oficio de observaciones subsistentes de fecha 18 de agosto del mismo año, se concluye que el Partido Político no desvirtuó la observación.

- El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 27 de diciembre de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:



"Señala esa autoridad que este Partido le informó extemporáneamente sobre los lineamientos que libremente determinó sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

Como se señaló mediante el oficio SFDF/235/08 de 19 de junio del año en curso, y durante la confronta del 17 de julio de 2008, el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contiene una obligación de hacer a cargo de los partidos políticos que consiste esencialmente en informar y actualizar a la autoridad la información sobre los recursos que eventualmente podrán ser incrementados a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

Lo anterior se confirma cuando en el mismo párrafo del numeral 3.2 citado se establece la obligación de informar de las modificaciones que se hubieran dado al respecto. Es claro que la parte medular de este punto radica en que la autoridad debe tener el conocimiento preciso y actualizado de las cantidades que los partidos recibirán por este concepto, de manera que si no ha habido modificación alguna que deba darse a conocer a esa autoridad, es irrelevante que se reporte o no en una fecha determinada, cuando el sentido de la disposición es actualizar la información, la cual evidentemente no se oculta, no se causa perjuicio ni ventaja sobre ningún otro partido, ni tampoco se afecta la fiscalización que lleva a cabo la autoridad. Luego entonces no habiéndose determinado montos mínimos y máximos particularmente para un ejercicio, pues existe una determinación en el Estatuto del Partido, es inconcuso que esa autoridad ya tenía conocimiento de los mínimos y máximos, así como de la periodicidad de las cuotas, y en ese contexto, se le solicita que considere el propósito de la disposición contenida en el numeral 3.2 referido y tenga por solventada la presente observación."

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en su respuesta a las observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

Éste argumenta que en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se establece únicamente la obligación de informar y actualizar a la autoridad la información sobre los recursos que eventualmente podrán ser incrementados a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros; al respecto se establece claramente en dicho lineamiento la obligación de informar a la Comisión, a través de la DEAP dentro de los primeros 30 días de cada año sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones; asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.

Derivado de lo anterior el Instituto Político incumplió con esta obligación, por lo que esta observación subsiste.

- En la relación de observaciones resultantes se señaló que el Instituto Político no había proporcionado la documentación interna que acredite que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos en el que se establece entre otros puntos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., se implementaron durante 2007, no obstante de,



haberse requerido mediante oficios DF/225.08 y DF/387/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, respectivamente.

En sesión de confronta realizada el pasado 17 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, el Instituto Político proporcionó el acta correspondiente a la Quinta Sesión Plenaria Ordinaria del Sexto Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática celebrada el 4 de diciembre de 2007, en la que abordaron, entre otros puntos, la constitución del Comité de Adquisiciones del Comité Ejecutivo Estatal; adicionalmente a lo anterior, durante el proceso de fiscalización proporcionó el "Manual de Procedimientos para el Control de Bienes". Asimismo, entregó un documento interno, que señala los requisitos que deben contener las pólizas contables tales como solicitudes de compra, área, tres cotizaciones y cuadro comparativo, pedido y pago, así como la elaboración de kardex, notas de entrada y salida de almacén, etc.; sin embargo, no presentó la documentación que permita a esta autoridad tener la certeza de que se implementó durante 2007.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código, los que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Por lo anterior, se requiere la documentación que evidencie que los procesos establecidos para las adquisiciones en las referidas normas fueron llevadas a cabo durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se de cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:



"Señala esa autoridad que este Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite la implementación de normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.

Al respecto, se señala que durante la revisión nunca se requirió a mi representado una manera específica para acreditar tal implementación, y aún ahora, la autoridad no señala qué es exactamente lo que requiere para tener por satisfecha la observación pues no obstante que en los procesos de adquisición de bienes y servicios se siguió la normatividad interna, mi representado ignora cómo satisfacer la exigencia de la autoridad, pues la considera cumplida, toda vez que no existe ni en el Código ni en los Lineamientos a que se ha hecho referencia antes, disposición que detalle exactamente el procedimiento a seguir "para implementar las normas que transparenten los procesos de adquisiciones, bienes, servicios y arrendamientos", lo que se traduce en una indefinición que afecta la garantía de seguridad jurídica de mi representado.

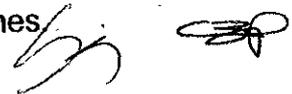
No obstante lo anterior, cabe señalar que mi representado ha implementado desde 2005 las normas que transparentan los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, de las cuales ha tenido conocimiento oportuno esa autoridad. En dichas normas se precisan las áreas que intervienen en los procesos y las políticas para la selección de proveedores. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal y en atención a las observaciones formuladas por esa autoridad, estas normas se dieron a conocer al personal responsable del ejercicio del gasto y de los procesos de adquisiciones, tanto en el Comité Ejecutivo Estatal como en los Comités Ejecutivos Delegacionales, mediante el Taller que se llevó a cabo del 17 al 21 de octubre de 2005.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido para esa autoridad que la aplicación de dichas normas pudo ser constatada por esa autoridad durante el proceso de fiscalización, al verificar que con las pólizas de cheque por la adquisición de bienes sí se acompañaron cotizaciones, solicitudes de compra, etc. todo lo cual deberá ser valorado por esa autoridad al emitir el dictamen correspondiente, pues en todo momento se dio el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código de la materia así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Del análisis y revisión a los comentarios y documentación presentados por el Partido Político en su respuesta a las observaciones subsistentes, se determinó lo siguiente:

El Partido Político señala que desde el año 2005, mediante el curso-taller, denominado "Inducción a las Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal" que se llevó a cabo del 17 al 21 de octubre de 2005 ha implementado las normas que transparentan los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, donde se precisan las áreas que intervienen en los procesos y las políticas para la selección de proveedores, mismas que dio a conocer al personal responsable del ejercicio del gasto y de los procesos de adquisiciones, de los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales.

Del curso-taller mencionado, el Instituto Político proporcionó copia impresa y respaldo magnético del material utilizado, en los que se señalan, entre otros, diversos procedimientos que deben de llevar a cabo los Comités Ejecutivos para su correcto registro, ejecución y control de las operaciones.

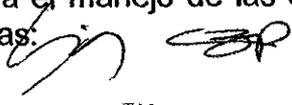


Como se puede apreciar en los comentarios externados y la documentación presentada por el Instituto Político, se concluye que efectivamente durante el curso-taller mencionado anteriormente se proporcionó al personal señalado el material que establece los procedimientos para que se implementen las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos en el que se citan entre otros puntos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a sus necesidades, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra, etc.) llevadas a cabo durante 2007.

Cabe mencionar que para esta Autoridad no pasa desapercibido que si el Partido Político contaba con este documento desde la fecha en que se impartió el curso-taller (octubre de 2005), no lo haya presentado en su momento; por lo que únicamente se revisó en el proceso de la fiscalización, como lo manifiesta en sus comentarios, que las pólizas estuviesen respaldadas por las cotizaciones, solicitudes de compra etc., para la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.

Por lo anteriormente expuesto se considera desvirtuada esta observación.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, la siguiente información y documentación:
 - a) Estado de cuenta y conciliación bancaria de la cuenta 156540163 de BBVA Bancomer, SA del mes de noviembre de 2007.
 - b) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, de las siguientes cuentas:

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located below the text of item b).

HSBC

- Cta.039602883

BANCOMER

- Cta.156537677
- Cta.156540252
- Cta. 156540163
- Cta.156540392
- Cta. 156538517
- Cta.156544746
- Cta. 156538797
- Cta.156558161
- Cta. 156543480
- Cta.156542891
- Cta. 156543723
- Cta.156542603
- Cta. 156538630
- Cta.156544061
- Cta. 156540325
- Cta.156544290

BANORTE

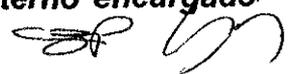
- Cta. 549136475
- Cta.549136466

c) Detalle del pasivo debidamente integrado.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

“17.3 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente en el informe con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno encargado



de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido.”

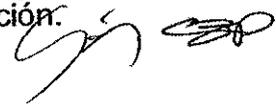
“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;”

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Respecto de la documentación que no se presentó junto con el Informe Anual es de hacer notar a esta autoridad que, como lo reconoció al emitir el oficio de observaciones resultantes, la misma ya le fue proporcionada durante el proceso de fiscalización, razón por la cual no existe un incumplimiento al numeral 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

De los comentarios y de la documentación aportada por el Partido Político, se desprende que presentó en forma extemporánea el estado de cuenta, conciliación bancaria y registro de firmas; documentación que debió de haberse presentado junto con el Informe Anual de 2007, por lo que subsiste la observación.



13. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

13.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

- Se determinó que la póliza de ingresos 166 de fecha 17 de julio de 2007, esta soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo número 1814 de la C. Aglael Patricia Lara Hernández por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), la cual fue depositada con un día de extemporaneidad, debido a que se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depositó el 17 del mismo mes y año, considerando los días 14 y 15 que fueron sábado y domingo como días inhábiles, por lo que incumplió con lo que establece el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General del Distrito Federal mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 368 Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;”

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

Esta observación es sancionable.



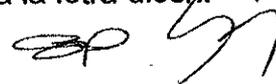
13.2 ACTIVO FIJO

- En la cuenta "Activo Fijo", subcuenta "Otros Activos", se detectó que el Partido Político registró contablemente el 3 de enero de 2007 la adquisición de una copiadora marca Workcentre M 123, mediante la póliza de egresos 754 en la subcuenta "Otros Activos" por la cantidad de \$50,993.00 (cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 MN) y \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) como gastos por concepto de IVA de Activo Fijo, respaldada con la factura B 09411 de fecha 30 de noviembre de 2006, por un importe de \$58,641.95 (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 95/100 MN), por lo que el gasto correspondiente al IVA de Activo Fijo por un monto de \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) registrado en el ejercicio 2007, fue sustentado con una factura emitida en el año 2006.

Este gasto el Instituto Político no lo reportó ni registró contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó al Postulado Básico señalado en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, denominado "DEVENGACIÓN CONTABLE", (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), que indica:

"Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."

Por lo anterior el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el Artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:



“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

1 Informes anuales:

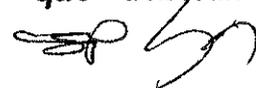
- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”**

“Artículo 368 Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;”**
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;”**

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas).”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán



formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Esta observación es sancionable.

- Derivado de la comparación entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles del año 2007, realizados por los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales del Partido Político proporcionados para la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007, que asciende a un total de \$5,721,948.33 (cinco millones setecientos veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la Balanza de Comprobación aportada por el Partido Político, ascienden a un total de \$15,876,362.64 (quince millones ochocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 64/100 MN), se determinó una diferencia de \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 MN).

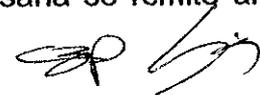
Ver integración en el anexo 2 del apartado 10 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“26.1 Los Partidos Políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.”

“26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repetición innecesaria se remite al mismo.



Esta observación es sancionable.

13.3 ASPECTOS GENERALES

- En las cuentas "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", y "Activo Fijo", subcuentas "Mobiliario y Equipo de Oficina", "Equipo de Cómputo" y "Equipo de Sonido", se determinaron pagos por un importe total de \$194,572.51 (ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 51/100 MN), los cuales rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, el cual asciende a \$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio.

Ver integración en el anexo 3 del apartado 10 de este Dictamen.

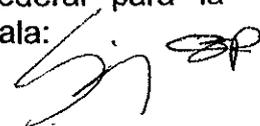
Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repetición innecesaria se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Del análisis a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales, aperturadas por el Partido Político en el Banco HSBC México, SA., se determinó que en 15 cuentas bancarias operadas de enero a octubre y una al 31 de diciembre de 2007, el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo, el cual está acreditado ante la autoridad electoral como el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, por lo que incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:



“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repetición innecesaria se remite al mismo.

Ver integración en el anexo 4 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- El Instituto Político proporcionó información y documentación respecto de la irregularidad relativa a la antigüedad mayor a un año del saldo de la cuenta “Anticipos” subcuenta Araceli Gutiérrez Meza, aportando las facturas números: 659, 660 del 8 de agosto y la 675 del 12 de septiembre todas del 2006 por un importe total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN), determinándose que no las registró contablemente ni reportó en el Informe Anual del ejercicio 2006.

El importe de estas facturas el Instituto Político no las reportó ni registró contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó al Postulado Básico señalado en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, denominado “DEVENGACIÓN CONTABLE”, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), que indica:

“Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse



contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

Por lo anterior el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el Artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

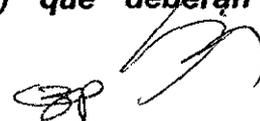
Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas).”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán



formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repetición innecesaria se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Durante el ejercicio de 2007, el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de diario 799 de fecha 1 de junio de 2007, el siguiente asiento contable:

CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui.	-\$ 1,297,975.00	
3001-006-000	Déficit o Remanente 2006.		-\$ 1,297,975.00

Lo anterior significa que el Partido Político está registrando en 2007 operaciones del ejercicio 2006, sin que estén respaldadas con las facturas correspondientes, desconociéndose el concepto del servicio recibido y por lo tanto el tipo de los gastos que el Partido Político realizó y registró contablemente, lo que incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repetición innecesaria se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$85,991,173.84 (ochenta y cinco millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 84/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN), por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 25, inciso I) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

I) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código”;

“Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de

Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repetición innecesaria se remite al mismo.

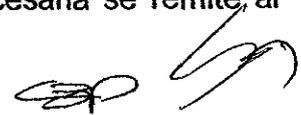
Esta observación es sancionable.

- El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 27 de diciembre de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repetición innecesaria se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.



- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, la siguiente información y documentación:
 - a) Estado de cuenta y conciliación bancaria de la cuenta 156540163 de BBVA Bancomer, SA del mes de noviembre de 2007.
 - b) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de 19 cuentas bancarias de cheques.
 - c) Detalle del pasivo debidamente integrado.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

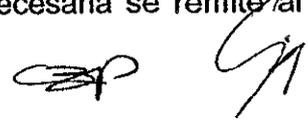
“17.3 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente en el informe con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente registrados y respaldados documentalente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido.”

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:



- a. Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;"**

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repetición innecesaria se remite al mismo.

Two handwritten signatures in black ink, one to the left and one to the right of the text.

Esta observación es sancionable.



3.4 COMISIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, INSTANCIA INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de abril de 2008, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal presentó su Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso a) del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de las oficinas de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, sito en Monterrey No 242, Colonia Roma Sur, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc.

Toda vez que el personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, la revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por el Partido Político la documentación comprobatoria.

Mediante el oficio DF/388/08 de fecha 12 de junio de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha del referido oficio, en la revisión de su Informe Anual de 2007, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 19 de junio de 2008.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver anexo 1 del apartado 9.4 de este dictamen consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión (ver anexo 2 del apartado 9.4 de este dictamen consolidado), fueron proporcionadas a la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, en el anexo que forma parte del "ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL

ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE”, de fecha 1 de julio de 2008.

Con fecha 10 de julio de 2008 se llevó a cabo la sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones, determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en el anexo 3 del apartado 9.4 de este dictamen consolidado.

Mediante el oficio de notificación IEDF/UTEF/656/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó a la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes en la revisión del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 para que en un plazo de veinte días hábiles computados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación (18 de agosto de 2008) presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no solventarlas, se podrían considerar en este Dictamen Consolidado como observaciones sancionables, dando respuesta a dicho requerimiento el 9 de septiembre de 2008.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2007, el importe de sus ingresos fue de \$21,835,100.68 (veintiún millones ochocientos treinta y cinco mil cien pesos 68/100 MN), y el de egresos de \$8,546,187.07 (ocho millones quinientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 07/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2007, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, en la etapa de planeación se determinó que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó al considerar los movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN), efectuando la fiscalización mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 47%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras.



presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

3. INGRESOS

En el año 2007, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal ocupó el séptimo lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

La Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2007 ingresos por \$21,835,100.68 (veintiún millones ochocientos treinta y cinco mil cien pesos 68/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 9,609,329.20	44.01
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.	12,212,015.52	55.93
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	13,755.96	0.06
Ingresos del Ejercicio 2007.	12,225,771.48	55.99
TOTAL	\$ 21,835,100.68	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$9,609,329.20 (nueve millones seiscientos nueve mil trescientos veintinueve pesos 20/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2006, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$12,212,015.52 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 52/100 MN),

monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/656/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

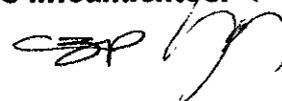
- Como resultado de la revisión a la cuenta de "Actividades Ordinarias Permanentes" Subcuenta "IEDF", se detectó que las ministraciones correspondientes a cinco meses por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$4,661,322.32 (cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 32/100 MN), fueron depositadas con una a tres días de extemporaneidad, como sigue:

MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	
MARZO	\$ 1,017,667.96	30-MAR-07	3-ABR-07	1 DÍA
MAYO	832,807.96	24-MAY-07	29-MAY-07	2 DÍAS
JUNIO	828,790.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DÍA
JULIO	1,017,667.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DÍA
DICIEMBRE	964,387.48	11-DIC-07	17-DIC-07	3 DÍAS
TOTAL	\$ 4,661,322.32			

Se consideraron como no computables los días sábados y domingos.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."



Con fecha 9 de septiembre de 2008, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Se hace de su conocimiento que aunque los cheques fueron depositados de manera extemporánea, les manifestamos que los cheques expedidos para dicho fin, no fueron utilizados de manera incorrecta ya que los mismos fueron depositados en la cuenta bancaria correspondiente de este Partido político, como lo muestra la siguiente relación:

CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA BANCARIA
45008	\$ 1,071,667.96	557013881-45008
45032	\$ 832,807.96	557013881-45032
45041	\$ 828,790.96	557013881-45041
45051	\$ 1,017,667.96	557013881-45051

Así mismo, las copias de las fichas de depósito en donde se refleja la referencia bancaria se agregan al presente como anexo uno"

Lo manifestado por el Partido Político, en su escrito de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes en el sentido de que los cheques no fueron utilizados de manera incorrecta y que fueron depositados en la cuenta bancaria correspondiente no se refiere a la observación determinada, ya que en ésta se indica que fueron depositadas con uno a tres días de extemporaneidad las ministraciones correspondientes a 5 meses para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$4,661,322.32 (cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 32/100 MN), por lo que el Partido Político no desvirtuó la observación.

3.3 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$13,755.96 (trece mil setecientos cincuenta y cinco pesos 96/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron de la cuenta de cheques con el Banco Nacional de México, SA.

Se revisó el 100% de esta información, verificando que la cuenta de cheques y los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran a nombre del Partido del Trabajo en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su registro contable y sustento con dichos estados de cuenta, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



4. EGRESOS

En su Informe Anual de 2007 el Partido Político reportó egresos por un total de \$8,546,187.07 (ocho millones quinientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 07/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 5,624,814.57	65.82
Compra de Activo Fijo.	121,372.50	1.42
Transferencias al CEN.	2,800,000.00	32.76
TOTAL	\$ 8,546,187.07	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$5,624,814.57 (cinco millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos catorce pesos 57/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 4,038,268.50
Materiales y Suministros.	251,597.49
Servicios Generales.	1,322,829.16
Gastos Financieros.	12,117.49
Gastos de Fundaciones o Instituciones.	1.93
TOTAL	\$ 5,624,814.57

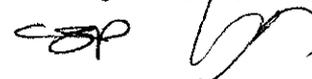
En este rubro se revisó el importe de \$2,656,067.41 (dos millones seiscientos cincuenta y seis mil sesenta y siete pesos 41/100 MN), que representa el 47% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$4,038,268.50 (cuatro millones treinta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 50/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos.	\$ 754,880.00
Reconocimiento por Actividades Políticas.	3,283,388.50
TOTAL	\$ 4,038,268.50

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,598,894.00 (un millón quinientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), que



representa el 40% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$251,597.49 (doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 49/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Suministros Administrativos.	\$ 9,508.72
Materiales y Suministros Coordinadora.	50,103.40
Materiales y Suministros Organizaciones.	191,985.37
TOTAL	\$ 251,597.49

En esta cuenta se revisó el importe de \$156,761.56 (ciento cincuenta y seis mil setecientos sesenta y un pesos 56/100 MN), que representa el 62% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$1,322,829.16 (un millón trescientos veintidós mil ochocientos veintinueve pesos 16/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales Administración.	\$ 635,713.05
Servicios Generales Coordinadora.	632,608.40
Marchas y Mítines.	2,007.71
Comisiones a los Estados.	52,500.00
TOTAL	\$ 1,322,829.16

En esta cuenta se revisó el importe de \$900,411.85 (novecientos mil cuatrocientos once pesos 85/100 MN), que representa el 68% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$12,117.49 (doce mil ciento diecisiete pesos 49/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión:

4.1.5 GASTOS DE FUNDACIONES O INSTITUCIONES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/656/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización informó al Partido Político lo siguiente:

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.52 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 52/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 25 inciso I) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”***

“Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”***

Con fecha 9 de septiembre de 2008, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:



"Se hace del conocimiento de ustedes que debido a los problemas internos que han prevalecido de tiempo a tras en este Instituto Político, de los cuales ya tienen conocimiento ustedes, es hasta el mes de diciembre del 2007, que se constituye legalmente la Fundación denominada "Fundación de Estudios Sociopolíticos, Económicos, Autogestión y Poder Popular del Distrito Federal, A.C., como lo muestran los documentos que fueron enviados a este Instituto, según el acuso de recibo de fecha 28 de Agosto del presente, de los cuales anexamos copias fotostáticas al presente con el No. 3"

El Partido Político en sus comentarios de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se concreta a justificar que por problemas internos fue hasta el mes de diciembre de 2007 que se constituyó la "Fundación de Estudios Sociopolíticos, Económicos, Autogestión y Poder Popular del Distrito Federal, AC., como consta en la documentación aportada por el mismo (Inscripción en el RFC y Escritura Pública).

No obstante la justificación manifestada por el Partido Político, se reitera que no destinó el 2% del financiamiento público para el desarrollo de su fundación, el cual ascendería a \$244,240.31, (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo cual no desvirtuó la observación.

4.2 COMPRA DE ACTIVO FIJO

El Partido Político reportó el importe de \$121,372.50 (ciento veintiún mil trescientos setenta y dos pesos 50/100 MN), que se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo.	\$ 13,836.50
Equipo de Cómputo	107,536.00
TOTAL	\$ 121,372.50

En esta cuenta se revisó el importe de \$121,372.50 (ciento veintiún mil trescientos setenta y dos pesos 50/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2007, verificando la documentación comprobatoria respectiva, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.3 TRANSFERENCIAS AL CEN

La Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de 2007 por este concepto el importe de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 MN).

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/656/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:



- Derivado de la revisión a la cuenta "Transferencias a CEN", se determinó que el Partido Político transfirió recursos en efectivo al Órgano Directivo Nacional por el importe de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 MN), por el cual no proporcionó la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con dichos recursos, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, así como el numeral 8.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que indican:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

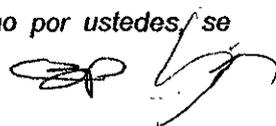
"8.2 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político a su Órgano Directivo Nacional deberán figurar en los registros contables del Distrito Federal. El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña deberá recabar la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, anexándola a su informe anual o remitirla a la autoridad electoral del Distrito Federal cuando ésta lo solicite. Estas operaciones se controlarán en las cuentas bancarias que se identificarán como CBODDF-(Partido)-(Número)."

Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria de los gastos con el propósito de verificar que se realizaron conforme con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido.

Con fecha 9 de septiembre de 2008, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Se hace del conocimiento de ustedes que la razón por la cual no fueron proporcionados los documentos comprobatorios de las transferencias hechas al Órgano Directivo Nacional, fue que al momento de solicitar la mencionada información, dicho Órgano se encontraba en proceso de fiscalización por parte del IFE.

Ahora bien con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento hecho por ustedes, se relaciona a continuación la documentación solicitada.



	DESCRIPCIÓN	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
1	CARATULA DE POLIZA			
2	RECIBO INTERNO 44663			
3	COPIA CHEQUE 22078	E-165	27/11/07	\$12,627.00
4	FAC. ORIGINAL 1726			
5	FAC. ORIGINAL 1724 (SERRANO ESTRADA J.LUIS)			
6	CARATULA DE POLIZA			
7	RECIBO INTERNO 44661			
8	COPIA CHEQUE 22076	E-163	27/11/07	\$199,870.00
9	FAC. ORIGINAL 3752			
10	PAUTADO DE TRANSMISIÓN			
11	CONTRATO No: 0063 (MEDIO ENTERTAINMENT)			
12	CARATULA DE POLIZA			
13	RECIBO INTERNO 44837			
14	COPIA CHEQUE 22238	E-345	28/11/07	\$172,500.0
15	FAC. ORIGINAL 45239 (EXIPLASTIC SA DE CV)			
16	CARATULA DE POLIZA			
17	RECIBO INTERNO 44892			
18	COPIA CHEQUE 22295	E-12	03/12/07	\$575,000.00
19	FAC. ORIGINAL 45282 (EXIPLASTIC SA DE CV)			
20	CARATULA DE POLIZA			
21	RECIBO INTERNO 44655			
22	COPIA CHEQUE 22068	E-148	07/11/07	\$37,791.99
23	SOLICITUD DE CHEQUE			
24	FICHA DEPOSITO ORIGINAL			
25	FAC. ORIGINAL 87961 (CEMPROLITO SA DE CV)			
26	CARATULA DE POLIZA			
27	RECIBO INTERNO 44591			
28	COPIA CHEQUE 21982	E-90	05/11/07	\$702,282.00
29	FAC. ORIGINAL 51230			
30	AUXILIAR DE MEDIOS			
31	PAUTADO DE TRANSMISIÓN			
32	CONTRATO (RADIORAMA SA DE CV)			
33	CARATULA DE POLIZA			
34	RECIBO INTERNO 44542			
35	COPIA CHEQUE 21932	E-371	29/10/07	\$172,500.00
36	FAC. ORIGINAL 44980 (EXIPLASTIC SA DE CV)			

37	CARATULA DE POLIZA	E-379	30/10/07	\$66,993.00
38	RECIBO INTERNO 44553			
39	COPIA CHEQUE 21938			
40	FACTURA ORIGINAL 83164			
41	FICHA DEPOSITO ORIGINAL (LUZ Y FUERZA DEL CENTRO)			
42	CARATULA DE POLIZA	E-380	30/10/07	\$172,528.75
43	RECIBO INTERNO 44562			
44	COPIA CHEQUE 21939			
45	FACTURA ORIGINAL 948 (OFIMPRESOS, SA DE CV)			
46	CARATULA DE POLIZA	E-394	31/10/07	\$230,000.00
47	RECIBO INTERNO 44575			
48	COPIA CHEQUE 21966			
49	FAC. ORIGINAL 45007 (EXIPLASTIC SA DE CV)			
50	CARATULA DE POLIZA	E-1	05/11/07	\$300,000.00
51	RECIBO INTERNO 43331			
52	COPIA CHEQUE 21780			
53	FAC. ORIGINAL 34330 (COFERMEX SA DE CV)			
54	CARATULA DE POLIZA	E-29	07/11/07	\$108,451.00
55	RECIBO INTERNO 44445			
56	COPIA CHEQUE 21865			
57	FAC. ORIGINAL 6331			
58	SOLICITUD DE CHEQUE (GRAFICA VILLALBA SA DE CV)			
59	CARATULA DE POLIZA	E-31	07/11/07	\$51,126.01
60	RECIBO INTERNO 44468			
61	COPIA CHEQUE 21877			
62	SOLICITUD DE CHEQUE			
63	FAC. ORIGINAL 88031 (CEMPROLITO SA DE CV)			

TOTAL \$2,801,669.75

Los documentos originales de la relación antes mencionada, se presentan a este documento como anexo dos."

Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por el Partido Político en la respuesta al escrito de observaciones subsistentes, se desprende lo siguiente:

El Instituto Político aportó trece pólizas de registro contable, con el soporte documental que ampara gastos por la cantidad de \$2,801,669.75 (dos millones ochocientos un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 75/100 MN), por la adquisición de diversos bienes y servicios como sigue:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO
E-371	29/10/07	Rollos de polietileno blanco.
E-379	30/10/07	Pago de energía eléctrica.
E-380	30/10/07	Playeras de algodón, impresas a 3 tintas con logo PT.
E-394	31/10/07	Rollos de polietileno blanco.
E-1	05/11/07	Formatos de credenciales.
E-90	05/11/07	Spots para la campaña radiofónica "PT Tampico", en Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Tampico.
E-29	07/11/07	Material de artes gráficas para imprenta.
E-31	07/11/07	Tintas colortec, lámina golden, revelador, etc
E-148	07/11/07	Lámina golden y tintas colortec.
E-163	8/11/07	Spots para la campaña del candidato a gobernador en Michoacán Leonel Godoy Rancel.
E-165	8/11/07	Formatos de vales de caja y RERAPS.
E-345	28/11/07	Rollos de polietileno blanco.
E-12	03/12/07	Rollos de polietileno blanco.

Como puede apreciarse la mayoría de los gastos se refieren a campaña del Órgano Directivo Nacional en diferentes estados de la República Mexicana.

Al respecto, esta autoridad considera que el Partido Político presentó documentación comprobatoria que ampara los gastos por un importe \$2,801,669.75 (dos millones ochocientos un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 75/100 MN), realizados por el Comité Ejecutivo Nacional, con las transferencias del Instituto Político en el Distrito Federal por el monto de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 MN), existiendo un excedente de \$1,669.75 (mil seiscientos sesenta y nueve pesos 75/100 MN), no obstante se considera que desvirtuó la observación.

5. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, saldos bancarios por \$3,176,820.06 (tres millones ciento setenta y seis mil ochocientos veinte pesos 06/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos al banco con el cual el Partido Político operó durante 2007, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Banamex.	Cheques.	\$ 1,961.72	9-May-08
Banamex.	Cheques.	3,161,597.91	9-May-08
Banamex.	Cheques.	137,654.31	9-May-08

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por el banco al 31 de diciembre de 2007, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Cuentas por Cobrar por \$4,128,916.70 (cuatro millones ciento veintiocho mil novecientos dieciseis pesos 70/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos.	\$ 3,785,224.91
Préstamos al Personal.	55,000.00
Gastos a Comprobar.	288,691.79
TOTAL	\$ 4,128,916.70

En esta cuenta se revisó el importe de \$962,486.03 (novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 03/100 MN), que representa el 23% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. GASTOS POR AMORTIZAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo en esta cuenta por el importe de \$27,333.44 (veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 44/100 MN). Esta cuenta se revisó al 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. ANTICIPO PARA GASTOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Anticipo para Gastos por \$211,888.94 (doscientos once mil ochocientos ochenta y ocho pesos 94/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Anticipo a Proveedores.	\$ 57,882.91
Anticipo a Prestadores de Servicios.	154,006.03
TOTAL	\$ 211,888.94

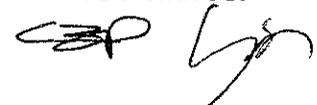
Dicho importe está integrado por saldos provenientes de ejercicios anteriores y de la cantidad de \$7,989.00 (siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 MN), por incrementos de 2007, debido a la poca importancia de ésta con relación al total del rubro de activo, así como su poca representatividad, no fue seleccionada para su revisión.

9. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2007 reflejan en este rubro el importe de \$1,286,013.77 (un millón doscientos ochenta y seis mil trece pesos 77/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	ADQUISICIONES DE 2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Mobiliario y Equipo.	\$ 392,488.41	\$ 13,836.50	\$ 406,324.91
Equipo de Transporte.	447,350.00		447,350.00
Equipo de Cómputo	209,925.58	107,536.00	317,461.58
Equipo de Sonido.	58,067.28		58,067.28
Equipo de Offset.	56,810.00		56,810.00
TOTAL	\$ 1,164,641.27	\$ 121,372.50	\$ 1,286,013.77

Como se indicó en el apartado 4.2 COMPRA DE ACTIVO FIJO de este dictamen, se revisó el importe de \$121,372.50 (ciento veintiún mil trescientos setenta y dos pesos 50/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2007, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



10. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un pasivo por \$149,007.97 (ciento cuarenta y nueve mil siete pesos 97/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 16,965.00
Acreedores Diversos.	132,028.30
Impuestos por Pagar.	14.67
TOTAL	\$ 149,007.97

En este rubro se revisó el importe de \$103,855.94 (ciento tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 94/100 MN), que representa el 70% del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

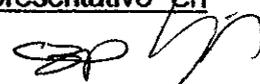
10.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipos", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para los rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.



- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido del Trabajo en el Distrito Federal durante el año 2007, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Juan Gabriel Macias Solache.	\$ 76,050.00	\$ 76,050.00	\$ 0.00
Jorge Alberto García Ledesma.	60,030.00	60,030.00	0.00
Edgar Rogelio Garzón Quintanar.	83,536.00	83,536.00	0.00
Majestic Plaza SA de CV.	57,552.50	57,552.50	0.00
Prensa Latina Agencia Informativa Latinoamericana, SA.	35,000.00	35,000.00	0.00
Roberto Guillermo García Homs.	32,520.01	32,520.01	0.00
Servicio de Protección y Seguridad Privada Impala SA de CV.	48,668.00	48,668.00	0.00
Miguel Ángel Aguilar Rincón.	52,500.00	52,500.00	0.00
TOTAL	\$ 445,856.51		

El saldo al 31 de diciembre de 2007 de la cuenta de Proveedores fue de \$16,965.00 (dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2007 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$445,856.51 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 51/100 MN), no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$132,028.30 (ciento treinta y dos mil veintiocho pesos 30/100 MN), que se refiere principalmente por adeudos a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, Servicios de Protección y Seguridad Pública Impala y la compañía de Teléfonos de México, SA.

En esta cuenta se revisó el importe de \$93,855.94 (noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 94/100 MN), que representa el 71% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

11. ASPECTOS GENERALES

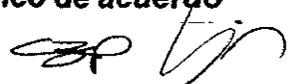
Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/656/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político no realizó las publicaciones mensual de divulgación y la trimestral de carácter teórico, correspondientes a 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”



“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

***VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*”**

El Instituto Político no se pronunció sobre el particular, por lo tanto se concluye que éste no editó por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico, durante 2007.

- El Partido Político no proporcionó la documentación interna que acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, elaborado en el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.

En la sesión de confronta realizada el pasado 10 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, el Partido del Trabajo proporcionó un anteproyecto del Manual de Control Interno, denominado “Manual de Organización Métodos y Procedimientos” mismo que fue entregado mediante escrito de fecha 7 de julio de 2008 dirigido al Director de Fiscalización; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por los representantes del Partido Político éste no está autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal y no se llevó a la práctica durante el ejercicio de 2007, por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

***VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*”**



"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."

Con fecha 9 de septiembre de 2008, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Se les recuerda que debido a los cambios internos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, el nuevo Comisionado Político, toma la decisión de actualizar los controles internos de este Instituto, motivo por el cual es creado el "Anteproyecto denominado Manual de Organización, Métodos y Procedimientos", anteproyecto que debe de ser autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal, según lo señalan los estatutos internos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

Ahora bien, el motivo por el cual no se ha podido autorizar el mencionado anteproyecto, para que en su momento pase a ser "Proyecto", se debe a que en el último Consejo Político se nombro a la Comisión Coordinadora Estatal, pero dicho nombramiento es impugnado por parte de los militantes de este Instituto, por lo que estamos en espera de la resolución del Tribunal correspondiente para que procedamos a la autorización del mencionado Manual y sea presentado.

Así mismo y de acuerdo a lo señalado por ustedes en párrafos anterior, mismo que se transcribe a continuación: "... sin embargo de acuerdo con lo manifestado por los representantes del Partido Político este no esta autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal y no se llevo a la practica durante el ejercicio de 2007".

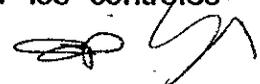
Les manifestamos que de acuerdo al acta levantada con fecha 10 de julio del presente, lo señalado por parte de la Coordinadora Administrativa de este Instituto, es lo siguiente: "... que durante el ejercicio de 2007 hubo cambios en la administración y aporta anteproyecto del manual del control interno, cabe mencionar que este será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal después del 12 de julio del año en curso y será implementado a partir del 2008. (1 fojas)".

Como se puede apreciar en lo antes manifestado por el Partido del Trabajo, no es que no se haya aplicado el mencionado manual en el ejercicio del 2007, sino que este sufre cambios como se muestra en el anteproyecto por parte del Comisionado Político y se esta a la espera de autorización correspondiente, lo que genera que no se pueda llevar a cabo en la practica.

Se anexa la mencionada acta con el No. 4"

El Partido Político en sus comentarios de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, señala lo siguiente:

- Debido a los cambios internos del Instituto Político en el Distrito Federal, el actual Comisionado Político, tomó la decisión de actualizar los controles.



internos de este Instituto, motivo por el cual fue creado el "Anteproyecto denominado Manual de Organización, Métodos y Procedimientos", el cual debe ser autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal.

- Que dicho anteproyecto no se ha podido autorizar ya que el nombramiento de la Comisión Coordinadora Estatal efectuado en el último Consejo Político, fue impugnado por parte de los militantes de este Instituto. Una vez resuelto por el Tribunal correspondiente se procederá a la autorización del mencionado manual.
- En sus comentarios realizados en la sesión de confronta realizada el 10 de julio de 2008, el Partido Político señaló que durante el ejercicio de 2007 hubo cambios en la administración y que aportó el anteproyecto del manual del control interno; asimismo, mencionó que éste será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal después del 12 de julio del año en curso y será implementado a partir del 2008.
- Adicionalmente, manifiesta que no es que no se haya aplicado el mencionado manual en el ejercicio del 2007, sino que este sufre cambios por parte del Comisionado Político y se está a la espera de la autorización correspondiente, lo que genera que no se puede llevar a la práctica.

Al respecto, no le asiste la razón al Instituto Político al mencionar que no es que no se haya aplicado el manual sino que sufrió cambios, ya que la observación se refiere a que éste no proporcionó la documentación interna que acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, aportado por el mismo en 2006 se haya llevado a la práctica durante el año 2007 y no a los cambios en dicho manual.

De lo expuesto se desprende que el Instituto Político como lo señala elaboró el "Anteproyecto denominado Manual de Organización, Métodos y Procedimientos", el cual no está autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal y que será implementado en 2008, por lo tanto se concluye que en 2007, éste no se llevó a la práctica, por lo que se reitera la observación.

- El Instituto Político no proporcionó la documentación interna que acredite que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos elaboradas en el mismo, se hayan implementado durante 2007, el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.



En la sesión de confronta realizada el pasado 10 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, el Partido del Trabajo proporcionó un anteproyecto del Manual de Control Interno, denominado "Manual de Organización Métodos y Procedimientos" mismo que fue entregado mediante escrito de fecha 7 de julio de 2008 dirigido al Director de Fiscalización; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por los representantes del Partido Político éste no está autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal y no se implementó durante el ejercicio de 2007, por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"**

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

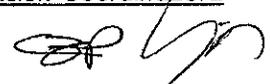
VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Con fecha 9 de septiembre de 2008, el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Se les recuerda que debido a los cambios internos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, el nuevo Comisionado Político, toma la decisión de actualizar los controles internos de este Instituto, motivo por el cual es creado el "Anteproyecto denominado Manual de Organización, Métodos y Procedimientos", anteproyecto que debe de ser autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal, según lo señalan los estatutos internos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

Ahora bien, en motivo por el cual no se ha podido autorizar el mencionado anteproyecto, para que en su momento pase a ser "Proyecto", se debe a que en el último Consejo Político se nombro a la Comisión Coordinadora Estatal, pero dicho nombramiento es impugnado por parte de los militantes de este Instituto, por lo que estamos en espera de la resolución del Tribunal correspondiente para que procedamos a la autorización del mencionado Manual y sea presentado.

Así mismo y de acuerdo a lo señalado por ustedes en párrafos anterior, mismo que se transcribe a continuación: "... sin embargo de acuerdo con lo manifestado por los representantes del Partido Político este no esta autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal y no se llevo a la practica durante el ejercicio de 2007".



Les manifestamos que de acuerdo al acta levantada con fecha 10 de julio del presente, lo señalado por parte de la Coordinadora Administrativa de este Instituto, es lo siguiente: "... que durante el ejercicio de 2007 hubo cambios en la administración y aporta anteproyecto del manual del control interno, cabe mencionar que este será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal después del 12 de julio del año en curso y será implementado a partir del 2008, al respecto, este documento fue entregado a la Dirección de Fiscalización con fecha 7 de julio de 2008 (25 fojas)".

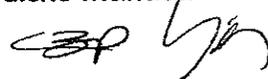
Como se puede apreciar en lo antes manifestado por el Partido del Trabajo, no es que no se haya aplicado el mencionado manual en el ejercicio del 2007, sino que este sufre cambios como se muestra en el anteproyecto por parte del Comisionado Político y se está a la espera de la autorización correspondiente, lo que genera que no se pueda llevar a cabo en la práctica.

Se anexa la mencionada acta con el No. 4"

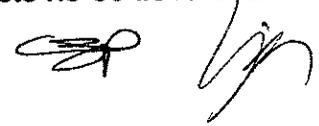
El Partido Político en sus comentarios de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, señala lo siguiente:

- Debido a los cambios internos del Instituto Político en el Distrito Federal, el actual Comisionado Político, tomó la decisión de actualizar los controles internos de este Instituto, motivo por el cual fue creado el "Anteproyecto denominado Manual de Organización, Métodos y Procedimientos", el cual debe ser autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal.
- Que dicho anteproyecto no se ha podido autorizar ya que el nombramiento de la Comisión Coordinadora Estatal efectuado en el último Consejo Político, fue impugnado por parte de los militantes de este Instituto. Una vez resuelto por el Tribunal correspondiente se procederá a la autorización del mencionado manual.
- En sus comentarios realizados en la sesión de confronta realizada el 10 de julio de 2008, el Partido Político señaló que durante el ejercicio de 2007 hubo cambios en la administración y que aportó el anteproyecto del manual del control interno; asimismo, mencionó que éste será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal después del 12 de julio del año en curso y será implementado a partir del 2008.
- Adicionalmente, manifiesta que no es que no se haya aplicado el mencionado manual en el ejercicio del 2007, sino que este sufre cambios por parte del Comisionado Político y se está a la espera de la autorización correspondiente, lo que genera que no se puede llevar a la práctica.

Al respecto, no le asiste la razón al Instituto Político al mencionar que no es que no se haya aplicado el manual sino que sufrió cambios, ya que la observación se refiere a que éste no proporcionó la documentación interna que acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, aportado por el mismo en 2006 se haya llevado a la práctica durante el año 2007 y no a los cambios en dicho manual.



De lo expuesto se desprende que el Instituto Político como lo señala elaboró el "Anteproyecto denominado Manual de Organización, Métodos y Procedimientos", el cual no está autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal y que será implementado en 2008, por lo tanto se concluye que en 2007, éste no se llevó a la práctica, por lo que se reitera la observación.



12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

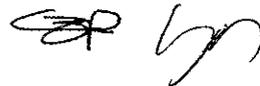
- Como resultado de la revisión a la cuenta de "Actividades Ordinarias Permanentes" Subcuenta "IEDF", se detectó que las ministraciones correspondientes a cinco meses por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$4,661,322.32 (cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 32/100 MN), fueron depositadas con uno a tres días de extemporaneidad, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que a la letra dicen:

"Artículo 368 Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

Esta observación es sancionable.



12.2 GASTOS DE FUNDACIONES O INSTITUCIONES

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.52 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 52/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 inciso I) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso a) del referido Código, que a la letra indican:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”

“Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”

“Artículo 368 Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables a este Código;”

Esta observación es sancionable

12.3 ASPECTOS GENERALES

- Durante el año 2007, el Partido Político no editó por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico, no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/226/08 y DF/368/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008 por lo tanto, incumplió lo establecido en el artículo

25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que a la letra dice:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;”

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Debido a que el Partido Político no obtuvo la autorización correspondiente no contó con el Manual de Organización de Métodos y Procedimientos para implementarlo durante el ejercicio de 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- Debido a que el Partido Político no obtuvo la autorización correspondiente no contó con el Manual de Organización de Métodos y Procedimientos para implementar las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos durante el ejercicio de 2007 el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los



165

bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra, etc.), incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que a la letra dice:

“Artículo 25. Son Obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'sp h'n', is located to the right of the text 'Esta observación es sancionable.'.



3.5 COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de abril de 2008, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó su Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso a) del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de las oficinas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, sito en Lafayette No 88, Colonia Anzures, México DF, CP 11590, Delegación Miguel Hidalgo.

Toda vez que el personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, la revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por el Partido Político la documentación comprobatoria.

Mediante el oficio DF/389/08 de fecha 12 de junio de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha del referido oficio, en la revisión de su Informe Anual de 2007, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 19 de junio de 2008.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver anexo 1 del apartado 9.5 de este dictamen consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión (ver anexo 2 del apartado 9.5 de este dictamen consolidado), fueron proporcionadas al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en el anexo que forma parte del "ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE", de fecha 1 de julio de 2008.

Con fecha 14 de julio de 2008 se llevó a cabo la sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades u- omisiones, determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en el anexo 3 del apartado 9.5 de este dictamen consolidado.

Mediante el oficio de notificación IEDF/UTEF/657/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes en la revisión del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 para que en un plazo de veinte días hábiles computados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación (18 de agosto de 2008) presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no solventarlas, se podrían considerar en este Dictamen Consolidado como observaciones sancionables, dando respuesta a dicho requerimiento el 17 de septiembre de 2008.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2007, el importe de sus ingresos fue de \$34,477,795.18 (treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 18/100 MN), y el de egresos de \$21,990,871.38 (veintiún millones novecientos noventa mil ochocientos setenta y un pesos 38/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2007, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, ya que la revisión del Informe de los Gastos por Actividades Específicas fue realizada en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, inicialmente en la etapa de planeación se determinó que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó al considerar los movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores a \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 MN), efectuando la fiscalización mediante



muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 47%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

3. INGRESOS

En el año 2007, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal ocupó el sexto lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

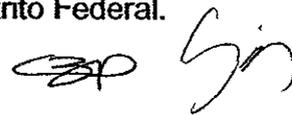
El Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2007 ingresos por \$34,477,795.18 (treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 18/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 18,769,782.95	54.44
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.	15,068,089.46	43.70
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	765.27	
Financiamiento Público para Actividades Específicas.	639,157.50	1.86
Ingresos del Ejercicio 2007.	\$ 15,708,012.23	45.56
TOTAL	\$ 34,477,795.18	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

El Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$18,769,782.95 (dieciocho millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 95/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2006, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.



3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$15,068,089.46 (quince millones sesenta y ocho mil ochenta y nueve pesos 46/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$765.27 (setecientos sesenta y cinco pesos 27/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron como se relaciona a continuación:

INSTITUCIÓN	CUENTA*	IMPORTE
Bancomer.	Cheques.	\$ 184.51
Bancomer.	Cheques.	580.76
TOTAL		\$ 765.27

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

Se revisó el 100% de esta información, verificando que las cuentas de cheques, así como los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran a nombre del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su registro contable y sustento con dichos estados de cuenta bancarios, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. EGRESOS

En su Informe Anual de 2007 el Partido Político reportó egresos por un total de \$21,990,871.38 (veintiún millones novecientos noventa mil ochocientos setenta y un pesos 38/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 18,861,053.38	85.77
Gastos por Actividades Políticas.	3,129,818.00	14.23
TOTAL	\$ 21,990,871.38	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$18,861,053.38 (dieciocho millones ochocientos sesenta y un mil cincuenta y tres pesos 38/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 7,126,476.73
Materiales y Suministros.	7,354,788.92
Servicios Generales.	4,063,612.94
Gastos Financieros.	14,812.79
Gastos en Organizaciones.	301,362.00
TOTAL	\$ 18,861,053.38

En este rubro se revisó el importe de \$8,793,758.96 (ocho millones setecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 96/100 MN), que representa el 47% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$7,126,476.73 (siete millones ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 73/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios.	\$ 6,770,924.00
Consumos.	276,875.07
Indemnizaciones.	78,677.66
TOTAL	\$ 7,126,476.73

En esta cuenta se revisó el importe de \$3,091,066.66 (tres millones noventa y un mil sesenta y seis pesos 66/100 MN), que representa el 43% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$7,354,788.92 (siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 92/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:



CONCEPTO	IMPORTE
Despensas.	\$ 11,850.00
Gasolina.	56,822.60
Papelería.	153,064.16
Propaganda.	6,738,221.04
Consumibles Eventos.	394,831.12
TOTAL	\$ 7,354,788.92

En esta cuenta se revisó el importe de \$4,591,102.30 (cuatro millones quinientos noventa y un mil ciento dos pesos 30/100 MN), que representa el 62% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$4,063,612.94 (cuatro millones sesenta y tres mil seiscientos doce pesos 94/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Inmuebles.	\$ 697,563.00
Tenencias.	5,158.05
Gastos Eventos.	105,627.50
Verificaciones.	1,014.00
Seguros y Fianzas.	27,176.71
Diversos.	15,252.34
Mantenimiento Equipo Oficina.	4,622.39
Mantenimiento Automóvil.	161,791.01
Medicamentos.	45,604.32
Otros Impuestos y Derechos.	1,101,833.00
Teléfonos.	486,746.13
Artículos de Limpieza.	50,088.80
Libros y Revistas.	3,066.44
Estacionamiento.	160.82
Gastos Fotográficos.	2,967.94
Gastos de Predio.	79,085.00
Energía Eléctrica.	56,627.00
Cuotas y Suscripciones.	3,890.50
Vigilancia.	311,973.62
Asesoría Profesional.	747.00
Gastos de Viveros.	3,500.00
Consumo de Agua.	16,049.48
Servicios de Internet.	28,570.00
Inserción Periodística.	17,605.35

CONCEPTO	IMPORTE
Spots en Radio y Televisión.	\$ 17,020.00
Publicaciones Periódicos y Revistas.	36,478.00
Actualizaciones.	121,469.00
Instalaciones y Mejoras.	42,560.04
Multas y Recargos.	616,997.34
Mantenimiento Equipo Cómputo.	2,368.16
TOTAL	\$ 4,063,612.94

En esta cuenta se revisó el importe de \$810,228.00 (ochocientos diez mil doscientos veintiocho pesos 00/100 MN), que representa el 20% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$14,812.79 (catorce mil ochocientos doce pesos 79/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.5 GASTOS EN ORGANIZACIONES

El Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal consideró en esta cuenta el importe de \$301,362.00 (trescientos un mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$301,362.00 (trescientos un mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 MN), el cual representa el 2% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y 100% de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones por el importe de \$3,129,818.00 (tres millones ciento veintinueve mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 MN), que se refieren a Gastos en Educación y Capacitación Política, el

cual representa el 21% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

5. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, saldos bancarios por \$688,269.49 (seiscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 MN).

Se solicitó la confirmación de saldos a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante 2007, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Scotiabank Inverlat, SA.	Cheques.	\$ 0.00	02-May-08
Bancomer.	Cheques.	308,121.81	02-May-08
Bancomer.	Cheques.	823,292.19	14-May-08

* Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por los bancos al 31 de diciembre de 2007, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Cuentas por Cobrar por \$304,747.69 (trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 MN), que se refieren a gastos por comprobar.

En esta cuenta se revisó el importe de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 MN), que representa el 30% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/657/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 diciembre de 2007, por \$304,747.69 (trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

Dichos saldos se componen como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 50,000.00
Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	42,987.51
TOTAL	\$ 92,987.51

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.



Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

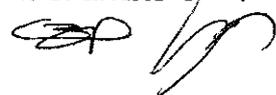
Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, así como las gestiones realizadas para su recuperación con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“Referente a su observación número 4 de la Balanza de Comprobación de la cuenta de “Cuentas por Cobrar” de los saldos al 31 Diciembre del 2007, por la cantidad de \$304,747.69 (Trescientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 69/100 M.N.). Le informo que dichos saldos están en proceso de depuración y serán saldados al termino del ejercicio del 2008.

Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción-II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.”

En la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, el Partido Político manifestó que los saldos en “Cuentas por Cobrar” al 31 de diciembre de 2007 por el monto de \$304,747.69 (trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 MN), están en proceso de depuración y serán saldados en el año de 2008; sin embargo, el Instituto Político no proporcionó los estados financieros en los que se incluyan las notas informativas correspondientes a los saldos con antigüedad mayor a un año, en las que se mencione si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro; asimismo, por dicho importe, el cual integra saldos por \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN) con antigüedad mayor a un año (ver integración en el anexo 5)



del apartado 10 de este Dictamen), no presentó la evidencia documental de su comprobación o recuperación, así como las gestiones realizadas para su recuperación, por lo que no desvirtuó esta observación.

7. ANTICIPO A PROVEEDORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de anticipo a proveedores por \$109,843.83 (ciento nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), que representa el 86% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/657/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en la cuenta "Anticipo a Proveedores", al 31 diciembre de 2007 un saldo por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), del proveedor Televisa, SA de CV., con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos, el que a la fecha de la fiscalización no fue comprobado o recuperado.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, un saldo con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si es susceptible de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de



adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.”

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Asimismo, se solicita la aclaración, comprobación y/o recuperación del anticipo realizado al proveedor Televisa, SA de CV., con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“De su observación número 6 de la cuenta “Anticipo a Proveedores” del saldo correspondiente al proveedor Televisa, S.A. de C.V. por un importe de \$94,753.83 (Noventa y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 83/100 M.N.) le informo que esta en proceso de depuración.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.”

Del análisis a la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes del Partido Político, se desprende que está en proceso de depuración la cuenta “Anticipo a Proveedores”, que al 31 diciembre de 2007 refleja un saldo por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN) correspondiente al proveedor Televisa, SA de CV., con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos; sin embargo, el Instituto



Político no proporcionó los estados financieros en los que se incluyan las notas informativas correspondientes al saldo referido, en las que se mencione si es susceptible de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro; asimismo, no presentó la evidencia documental de su comprobación o recuperación, por lo que no desvirtuó esta observación.

8. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo en esta cuenta por un monto de \$32,800.00 (treinta y dos mil ochocientos pesos 00/100 MN), que se refieren a depósitos para arrendamiento de inmuebles.

En esta cuenta se revisó el importe de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 MN), que representa el 32% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2007 reflejan en este rubro el importe de \$5,808,542.89 (cinco millones ochocientos ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 89/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	ADQUISICIONES DE 2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Mobiliario y Equipo.	\$ 352,723.33		\$ 352,723.33
Equipo de Transporte.	1,798,480.80		1,798,480.80
Equipo de Cómputo.	806,657.46	\$ 5,488.20	812,145.66
Equipo Eventos.	121,395.09		121,395.09
Equipo Módulos.	159,644.14		159,644.14
Mejoras Inmuebles Lafayette.	2,564,153.87		2,564,153.87
TOTAL	\$ 5,803,054.69	\$ 5,488.20	\$ 5,808,542.89

En este rubro se revisó el importe de \$5,488.20 (cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 20/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2007, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un pasivo por \$5,040,807.83 (cinco millones cuarenta mil ochocientos siete pesos 83/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 16,762.01
Acreedores Diversos.	527,637.32
Impuestos por Pagar.	4,496,408.50
TOTAL	\$ 5,040,807.83

En este rubro se revisó el importe de \$1,242,840.00 (un millón doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN), que representa el 25% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

10.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipos", "Proveedores" y "Gastos".



- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para los rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal durante el año 2007, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
La Publicita Migliore Messico, SA de CV.	\$4,402,828.00	\$ 4,402,828.00	\$ 0.00
Perma Lift Corsetería, SA de CV.	1,756,295.29	1,756,295.29	0.00
Samck, SA de CV.	359,857.63	359,857.63	0.00
Raúl Jiménez Loredo	140,601.00	140,601.00	0.00
Melec, SA de CV.	120,000.00	120,000.00	0.00
TOTAL	\$6,779,581.92		

El saldo al 31 de diciembre de 2007 de la cuenta de Proveedores fue de \$16,762.01 (dieciséis mil setecientos sesenta y dos pesos 01/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2007 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$6,779,581.92 (seis millones setecientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 92/100 MN), no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$527,637.32 (quinientos veintisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 32/100 MN), que se refiere principalmente a un préstamo pendiente de pago.

En esta cuenta se revisó el importe de \$436,990.00 (cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 MN), que representa el 83% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$4,496,408.50 (cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos ocho pesos 50/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Retención ISR Honorarios.	\$ 2,153,999.25
Retención ISR Arrendamiento.	94,205.00
Retención IVA Honorarios.	2,153,999.25
Retención IVA Arrendamiento.	94,205.00
TOTAL	\$ 4,496,408.50

En esta cuenta se revisó el importe de \$805,850.00 (ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN), que representa el 18% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/657/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$4,496,408.50 (cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos ocho pesos 50/100 MN), del cual \$2,482,942.50 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN), corresponden al ejercicio 2006 y \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2007.

En la sesión de confronta realizada el pasado 14 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la

fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, el Partido Verde Ecologista de México proporcionó cuatro Recibos Bancarios de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales todos de fecha 14 de julio de 2008, referentes a los impuestos retenidos en los meses de junio y julio de 2006, por el monto total de \$981,227.00 (novecientos ochenta y un mil doscientos veintisiete pesos 00/100 MN), el cual incluye el pago de \$703,234.00 (setecientos tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) por concepto de impuestos y de actualización y recargos la cantidad de \$277,993.00 (doscientos setenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 MN) que no forma parte del saldo al 31 de diciembre de 2007. Por lo tanto, respecto a las retenciones de impuestos del año 2007, el Instituto Político no proporcionó la evidencia documental respecto del entero de los impuestos a las autoridades fiscales correspondientes por el monto de \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN).

CONCEPTO	2006	2007	IMPORTE
ISR Retención Honorarios.	\$ 863,928.25	\$ 949,264.00	\$ 1,813,192.25
IVA Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00
IVA Retención Honorarios.	863,928.25	949,264.00	1,813,192.25
ISR Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00
TOTAL	\$ 1,779,708.50	\$ 2,013,466.00	\$ 3,793,174.50

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"**

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley"

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de fiscalización referido.

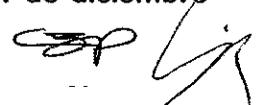
Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"De la observación marcada con el número 5 respecto a la cuenta "Impuestos por Pagar" por un importe de \$4,496,408.50 (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos 50/100 M.N.), del cual \$2,482,942.50 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos 50/100 M.N.), corresponden al ejercicio 2006 y \$2,013,466.00 (Dos Millones Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) a retenciones del ejercicio 2007. Haciendo la aclaración de que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes, de igual manera le comunico que se pago el importe de \$1,223,392.00 (Un Millón Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Novena y Dos Pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago de impuestos de los meses de Junio y Julio. Y retenciones de IVA correspondiente a Servicios Profesionales y Arrendamiento del mes de Agosto del ejercicio 2006 incluyendo actualizaciones y recargos, el cual incluye el pago de \$880,233.00 por concepto de pago de impuestos y de actualizaciones y recargos la cantidad de \$343,159.00, se presenta copia de los pagos [REDACTED]."

Haciendo la aclaración que por falta de solvencia no sea realizado el pago total de los enteros, por lo que el pago se realizara a la mayor brevedad posible.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

Del análisis realizado a los comentarios y a la documentación aportada por el Partido Político, se determinó que proporcionó cinco Recibos Bancarios de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales todos de fecha 14 de julio de 2008, referentes a los impuestos retenidos en los meses de junio, julio y agosto de 2006, por el importe total de \$1,223,392.00 (un millón doscientos veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 MN) que incluye el monto de \$343,159.00 (trescientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 MN) por concepto de recargos y actualización. Al respecto el Instituto Político en la sesión de confronta de la misma fecha, ya había presentado cuatro recibos por la cantidad de \$981,227.00 (novecientos ochenta y un mil doscientos veintisiete pesos 00/100 MN) que forma parte de dicho monto. Como se puede apreciar el importe de recargos y actualización correspondiente a las retenciones de impuestos por concepto de Honorarios Profesionales y Arrendamiento no forman parte del saldo de la cuenta de "Impuestos por Pagar" al 31 de diciembre de 2007. Dichos montos se integran a continuación:



MES	IMPUESTOS	RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN	TOTAL
JUNIO	\$ 334,543.00	\$ 135,042.00	\$ 469,585.00
JULIO	368,691.00	142,951.00	511,642.00
SUBTOTAL	\$ 703,234.00	\$ 277,993.00	\$ 981,227.00
AGOSTO	176,999.00	65,166.00	242,165.00
TOTAL	\$ 880,233.00	\$ 343,159.00	\$ 1,223,392.00

Respecto de las retenciones de impuestos del ejercicio 2007, el Partido Político no desvirtuó la irregularidad, ya que no proporcionó la evidencia documental referente al entero de los impuestos a las autoridades fiscales respectivas por el monto de \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), cuya integración se muestra enseguida:

CONCEPTO	2006	2007	IMPORTE
ISR Retención Honorarios.	\$ 863,928.25	\$ 949,264.00	\$ 1,813,192.25
IVA Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00
IVA Retención Honorarios.	686,929.25	949,264.00	1,636,193.25
ISR Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00
TOTAL	\$ 1,602,709.50	\$ 2,013,466.00	\$ 3,616,175.50

11. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/657/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie que implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en las que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, los que señalan:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;**

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Asimismo, se requieren las referidas normas para corroborar que hayan sido implementadas durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En relación a su observación marcada con el número 1 de la documentación interna que conste o acredite fehacientemente que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamiento conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervienen en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra). Le comunico que están en proceso de implementarse y serán entregadas en su oportunidad.

Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

El Partido Político en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, manifestó que están en proceso de implementarse las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos y que las proporcionarán en su oportunidad, por lo que no desvirtuó esta observación.

- El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que con base en la documentación aportada en la sesión de confronta del 14 de julio de 2008, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, lo hizo hasta el 10 de julio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2007, por tanto, incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos

mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Con respecto a su observación número 2 de la información que se debió entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas referente a la entrega sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados. Le comunico que se entregó extemporáneamente, por lo cual le proporciono con el ~~anexo~~ copia del oficio de fecha 10 de julio del 2008.

Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos."

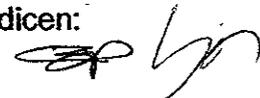
En la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, el Partido Político presentó el escrito de fecha 9 de julio de 2008, recibido el 10 del mismo mes y año en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el que informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que respecto a la determinación de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados, no se efectuó ninguna operación en el año 2007, mismo que también fue proporcionado durante la sesión de confronta del 14 de julio de 2008; asimismo, el Partido Político señala que proporcionó en forma extemporánea el referido comunicado, por lo que no desvirtuó esta observación.

- No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado dichas declaraciones incumplió con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:



"Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...
"V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."

"Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración."

Se solicitan las declaraciones informativas correspondientes a 2007, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios profesionales y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político; asimismo, se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En relación a la observación marcada con el número 3 a la presentación de informativas correspondientes al ejercicio 2007.

Es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes, asimismo se aclara que debido a que no se han pagado los impuestos no se han podido realizar la presentación de las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2007 por lo que le informo que estas se realizarán en el ejercicio del 2008, hasta que se pague el completo de los impuestos correspondientes al ejercicio de 2007.

Por lo anterior expresamos que consideramos el no haber incumplido con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b; y 20.2 de los citados lineamientos, ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente, con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y j) y



38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.”

Del análisis realizado a los comentarios del Partido Político, se desprende que señala que las obligaciones se registraron adecuadamente en su contabilidad y que el informe fue proporcionado y revisado por la autoridad electoral; sin embargo, lo manifestado por el Instituto Político no corresponde a la observación, ya que ésta se refiere a que no han presentado las declaraciones informativas correspondientes a 2007; asimismo, indica que no han presentado las referidas declaraciones debido a que no se han pagado los impuestos, por lo que no desvirtuó esta observación, por lo tanto incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que indica:

“29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:”



12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 CUENTAS POR COBRAR

- El Partido Político no proporcionó la documentación sobre la comprobación o recuperación de los saldos que al 31 de diciembre de 2007 se reflejan en la Balanza de Comprobación en "Cuentas por Cobrar", con antigüedad mayor a un año por un importe total de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN) que se integran en el anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que a la letra señalan:

"Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Esta observación es sancionable.

12.2 ANTICIPO A PROVEEDORES

- En la cuenta "Anticipo a Proveedores", se determinó un saldo al 31 de diciembre de 2007 con antigüedad mayor a un año por un importe de \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN) del proveedor Televisa, SA de CV., por el cual el Partido Político no proporcionó la documentación sobre la comprobación o recuperación del mismo.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

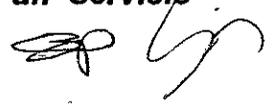
12.3 IMPUESTOS POR PAGAR

- El Partido Político no proporcionó la documentación que evidencie el entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las autoridades fiscales, por las retenciones que efectuó por el pago de Honorarios Profesionales y Arrendamiento por el importe de \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), correspondiente al ejercicio 2007, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: “Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.”

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”



En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

12.4 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso a) del referido Código, que a la letra señalan:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”

“Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;”

Esta observación es sancionable.

- El Instituto Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 10 de julio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2007, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.



En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

- No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político no proporcionó las declaraciones informativas correspondientes a 2007, de lo que se desprende que no dio cumplimiento a lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:”

...

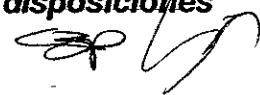
“V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”

“Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.”

Por lo tanto el Instituto Político incumplió con lo dispuesto en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

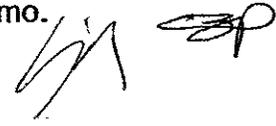
“29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones



fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:"

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located to the right of the text.



3.6 COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de abril de 2008, el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso a) del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de las oficinas del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, sito en General Antonio León No. 2 Colonia San Miguel Chapultepec, México DF, CP 11850, Delegación Miguel Hidalgo.

Toda vez que el personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas del Partido Convergencia en el Distrito Federal, la revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por el Partido Político la documentación comprobatoria.

Con fecha 11 de julio de 2008, el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual Modificado Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007.

Mediante el oficio DF/390/08 de fecha 12 de junio de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha del referido oficio, en la revisión de su Informe Anual de 2007, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 19 de junio de 2008.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver anexo 1 del apartado 9.6 de este dictamen consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión (ver anexo 2 del apartado 9.6 de este dictamen consolidado), fueron proporcionadas al Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, en el anexo que forma parte del "ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL

ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE", de fecha 1 de julio de 2008.

Con fecha 11 de julio de 2008 se llevó a cabo la sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones, determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en el anexo 3 del apartado 9.6 de este dictamen consolidado.

Mediante el oficio de notificación IEDF/UTEF/658/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes en la revisión del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 para que en un plazo de veinte días hábiles computados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación (18 de agosto de 2008) presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no solventarlas, se podrían considerar en este Dictamen Consolidado como observaciones sancionables, dando respuesta a dicho requerimiento el 17 de septiembre de 2008.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2007, el importe de sus ingresos fue de \$11,909,979.80 (once millones novecientos nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 80/100 MN), y el de egresos de \$9,246,505.66 (nueve millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos cinco pesos 66/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2007, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, ya que la revisión del Informe de los Gastos por Actividades Específicas fue realizada en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, en la etapa de planeación se determinó que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se



incrementó al considerar los movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), efectuando la fiscalización mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 53%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

3. INGRESOS

En el año 2007, el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal ocupó el octavo lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2007 ingresos por \$11,909,979.80 (once millones novecientos nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 80/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	-\$ 1,573,153.88	-13.21
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.	12,212,015.45	102.54
Transferencias de Recursos.	1,271,072.00	10.67
Financiamiento por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos.	46.23	0.00
Ingresos del Ejercicio 2007.	13,483,133.68	113.21
TOTAL	\$ 11,909,979.80	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de -\$1,573,153.88 (menos un millón quinientos setenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 88/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2006, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.



3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$12,212,015.45 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 45/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/658/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público", se detectó que las ministraciones correspondientes a los meses de abril y junio de 2007, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$2,035,335.92 (dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 MN), fueron depositadas con uno y dos días de extemporaneidad, como sigue:

MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	
ABRIL	\$ 1,017,667.96	30-ABR-07	*4-MAY-07	2 DÍAS
JUNIO	1,017,667.96	4-JUN-07	6-JUN-07	1 DÍA
TOTAL	\$ 2,035,335.92			

*Se consideró como no computable el día 1 de mayo por ser inhábil.

Por lo anterior, el Instituto Político, incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los

funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“En virtud de que a partir del 20 de Marzo de 2007 se había designado una Comisión Ejecutiva y el Comité Directivo saliente, había interpuesto un recurso jurídico y por lo tanto no se había llevado a cabo la entrega-recepción (que incluye las cuentas bancarias) se decidió aperturar una nueva cuenta para el depósito de las prerrogativas del IEDF y debido a los requisitos que se solicitan para aperturar cualquier cuenta bancaria, ocasionó que se desfasara la fecha en el depósito del mes de mayo. Por lo que respecta al depósito del mes de junio, el desfase se debió a que el responsable de realizar dicha operación tuvo un accidente, lo que impidió llevar a cabo el depósito en el horario establecido por el Banco.”

En la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes el Partido Político, manifestó lo siguiente:

A partir del 20 de marzo de 2007 se había designado una Comisión Ejecutiva y el Comité Directivo saliente interpuso un recurso jurídico, por lo que no se había efectuado la entrega recepción.

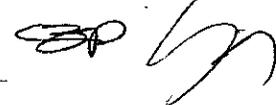
Se decidió aperturar una nueva cuenta bancaria; sin embargo, debido a que no se reunían los requisitos solicitados para su apertura, se originó un desfase en la fecha del depósito del mes de mayo.

Respecto al depósito del mes de junio, el responsable de realizarlo tuvo un accidente, lo que impidió llevarlo a cabo en el horario establecido por el Banco, lo que ocasionó el desfase de dicho depósito.

Como puede apreciarse, el Partido Político se concreta a justificar la extemporaneidad en los depósitos de las prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, relativos a los meses de abril y junio de 2007, por el importe de \$2,035,335.92 (dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 MN), por lo cual no desvirtuó la observación.

3.3 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$1,271,072.00 (un millón doscientos setenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 MN), que proviene del Comité Ejecutivo Nacional, integrado como sigue:



CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias en Efectivo del CEN	\$ 1,258,858.00
Transferencias en Especie del CEN	12,214.00
TOTAL	\$ 1,271,072.00

Se revisó el 100% de este monto, verificando la documentación que respalda los depósitos por transferencias electrónicas con los estados de cuenta bancarios correspondientes, la póliza contable de los gastos por pago de servicio telefónico así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.

3.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$46.23 (cuarenta y seis pesos 23/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron de la cuenta de cheques del Grupo Financiero Banorte.

4. EGRESOS

En su Informe Anual de 2007 el Partido Político reportó egresos por un total de \$9,246,505.66 (nueve millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos cinco pesos 66/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 9,175,297.66	99.23
Actividades Específicas.	71,208.00	0.77
TOTAL	\$ 9,246,505.66	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$9,175,297.66 (nueve millones ciento setenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 66/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales CEN.	\$ 530,448.23
Servicios Personales CDE.	5,113,128.00
Servicios Generales CEN.	846,657.59
Servicios Generales CDE.	2,103,014.29
Gastos Financieros CEN.	407.10

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Financieros CDE.	\$ 3,347.16
Multas IEDF.	578,295.29
TOTAL	\$ 9,175,297.66

En este rubro se revisó el importe de \$ 4,825,109.54 (cuatro millones ochocientos veinticinco mil ciento nueve pesos 54/100 MN), que representa el 53% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES CEN

El importe de \$530,448.23 (quinientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Personas Físicas.	\$ 99,263.16
Honorarios Asimilados.	431,185.07
TOTAL	\$ 530,448.23

En esta cuenta se revisó el importe de \$212,910.89 (doscientos doce mil novecientos diez pesos 89/100 MN), que representa el 40% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

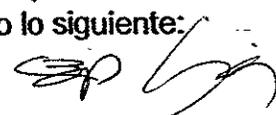
4.1.2 SERVICIOS PERSONALES CDE

El importe de \$5,113,128.00 (cinco millones ciento trece mil ciento veintiocho pesos 00/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Personas Físicas.	\$ 1,672,947.22
Honorarios Asimilados.	551,862.78
Reconocimientos por Actividades Políticas.	2,888,318.00
TOTAL	\$ 5,113,128.00

En esta cuenta se revisó el importe de \$2,264,793.82 (dos millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 82/100 MN), que representa el 44% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/658/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:



- De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007 por un importe de \$165,842.12 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 12/100 MN), cuya documentación comprobatoria no está autorizada por el funcionario del área correspondiente y que se relacionan en el anexo 1.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"15.1. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo que establece el numeral 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos."

Al respecto, se solicita la documentación autorizada, para tener la certeza del cumplimiento del marco normativo en materia de fiscalización referido.

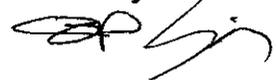
Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Con respecto a los cinco recibos, no obstante haberse notificado por escrito al C. Pablo Hernández Rojas ex tesorero de este Instituto Político, solicitándole la sustitución de los recibos objeto de la observación, a la fecha no se ha tenido respuesta, por lo cual, no se está en posibilidad de obtener las firmas respectivas, ya que es personal que ya no colabora en el Partido Convergencia."

Los comentarios del Partido Político en respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, en el sentido de haber solicitado la sustitución de los recibos objeto de la observación y que a la fecha no se ha tenido respuesta, no desvirtúan la observación en cuanto a que la documentación comprobatoria por el importe de \$165,842.12 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 12/100 MN), no está autorizada por el funcionario del área correspondiente.

Ver integración en anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen.

- Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se detectó que se registraron contablemente los recibos de honorarios por un importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN), los cuales presentan fechas de vigencia del 4 de febrero y 28 de febrero de 2005 al 3 de febrero y 27 de



febrero de 2007 respectivamente y los gastos por concepto de honorarios que amparan los recibos corresponden a marzo y abril de 2007, o sea que la fecha de vigencia de los recibos es anterior a la del gasto que amparan. Ver integración en el anexo 2

En la sesión de confronta realizada el pasado 11 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, Convergencia proporcionó el escrito de fecha 17 de junio de 2008 enviado al C. Pablo Hernández Rojas extesorero del Instituto Político, solicitando la sustitución de los recibos objeto de la observación mismo que aportó en respuesta al oficio DF/390/08 de fecha 12 de junio del año en curso, mediante el cual se le notificaron los errores u omisiones; sin embargo, no proporcionó ninguna respuesta ni los recibos que reflejen la vigencia correcta.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Lo anterior, en virtud de que los recibos señalados no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.

Asimismo, se solicitan los recibos requisitados conforme a las disposiciones fiscales ya señaladas.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“En virtud de que el personal objeto de la observación, ya no colabora en el partido Convergencia, esto nos impide cumplir con los requisitos señalados en la revisión. Así mismo, reiteramos que a la fecha no hemos tenido respuesta por parte del ex tesorero Pablo Hernández Rojas.”

La justificación expuesta por el Partido Político, en el sentido que el personal objeto de la observación ya no colabora en el partido Convergencia y el no haber recibido respuesta respecto a la sustitución de los recibos por parte del ex tesorero



Pablo Hernández Rojas, no desvirtúa la observación relativa a que los recibos de honorarios que amparan gastos de marzo y abril de 2007, por un importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN), presentan fechas de vigencia anteriores a la del gasto que amparan.

Ver integración en el anexo 7 del apartado 10 de este Dictamen.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES CEN

El importe de \$846,657.59 (ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 59/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Asesoría y Servicios Profesionales.	\$ 12,600.00
Bitácora de Gastos Menores.	491.50
Combustibles y Lubricantes.	6,184.53
Dispensa y Artículos de Comedor.	13,271.74
Gastos de Representación.	24,729.60
Gastos Menores en Mobiliario y Equipo.	7,907.00
Hospedaje.	9,760.42
Mantenimiento de Edificio.	421,666.65
Multas, Recargos y Actualizaciones.	384.00
Otros Gastos. *	138.98
Papelería e Insumos.	6,832.40
Publicidad y Diseño.	75,681.50
Renta de Mobiliario y Equipo.	5,684.80
Renta de Transporte Servicio y Personal.	100,721.04
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.	36,415.00
Rentas de Oficinas.	22,580.25
Servicio de Video.	557.00
Servicio de Luz.	2,018.00
Teléfonos.	87,382.90
Transportación.	3,195.69
Transportación Aérea.	1,161.57
Viáticos.	7,293.02
TOTAL	\$ 846,657.59

* Tela para forro de mesa.

En esta cuenta se revisó el importe de \$488,136.65 (cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 65/100 MN), que representa el 58% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.4 SERVICIOS GENERALES CDE

El importe de \$2,103,014.29 (dos millones ciento tres mil catorce pesos 29/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Artículos de Aseo.	\$ 1,317.34
Asesoría y Servicios Profesionales.	28,750.00
Bitácora de Gastos Menores.	865.00
Combustibles y Lubricantes.	— 38,826.76
Cursos y Actualizaciones.	14,179.50
Despensa y Artículos de Comedor.	27,267.91
Ferretería.	579.77
Fotografía.	96.20
Gastos de Representación.	107,368.42
Hospedaje.	800.00
Mantenimiento de Equipo de Cómputo.	14,741.63
Mantenimiento de Equipo de Oficina.	6,402.27
Mantenimiento de Edificio.	496,081.08
Otros Gastos. *	8,280.76
Otros Impuestos y Derechos.	33,002.00
Papelería e Insumos.	45,852.29
Publicidad y Diseño.	— 710,972.46
Renta de Mobiliario y Equipo.	22,712.50
Renta de Transporte Servicios y Personal.	32,360.00
Reparación y Mantenimiento Equipo de Transporte.	29,844.62
Rentas de Oficinas.	67,740.75
Servicio de Video.	3,100.00
Servicios Notariales.	306,859.80
Servicios de Internet, Página Web y Cable.	30,150.00
Servicio de Luz.	— 3,234.00
Servicio de Agua.	1,953.00
Teléfonos.	63,015.23
Transportación.	6,661.00
TOTAL	\$ 2,103,014.29

* Trofeos, balones y artículos varios.

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,280,972.89 (un millón doscientos ochenta mil novecientos setenta y dos pesos 89/100 MN), que representa el 61%



del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.5 GASTOS FINANCIEROS CEN

El importe de \$407.10 (cuatrocientos siete pesos 10/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que asciende principalmente a montos menores de \$100.00 (cien pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.6 GASTOS FINANCIEROS CDE

El importe de \$3,347.16 (tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 16/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que asciende principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

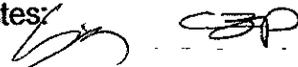
4.1.7 MULTAS IEDF

El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en sus registros contables por este concepto el importe de \$578,295.29 (quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 29/100 MN), el cual se refiere a multas impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En esta cuenta se revisó el 100% de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones que posteriormente se relacionan por el importe de \$71,208.00 (setenta y un mil doscientos ocho pesos 00/100 MN), el cual representa el 1% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes:



CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación Política.	\$ 57,408.00
Gastos en Tareas Editoriales.	13,800.00
TOTAL	\$ 71,208.00

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

5. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, saldos bancarios por \$32,924.47 (treinta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 47/100-MN).

Se solicitó la confirmación de saldos a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante 2007, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Banorte.	Cheques.	\$ 269.78	28-May-08
Banorte.	Cheques.	0.00	28-May-08
Banorte.	Cheques.	0.00	28-May-08
Scotiabank.	Cheques.	20,246.95	2-May-08
Scotiabank.	Cheques.		No contestó

* Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por el banco al 31 de diciembre de 2007, se determinó que corresponden con los saldos conciliados que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

En cuanto a los saldos por los que la Institución Bancaria no dio respuesta a la solicitud de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2007, se procedió a confrontar el que refleja el estado de cuenta bancario correspondiente, así como la conciliación bancaria y registros contables del Partido Político, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Cuentas por Cobrar por \$1,123,570.57 (un millón ciento veintitrés mil quinientos setenta pesos 57/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos por Comprobar (CEN).	\$ 131,239.57
Gastos por Comprobar (CDE).	992,331.00
TOTAL	\$ 1,123,570.57

En esta cuenta se revisó el importe de \$133,465.85 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 85/100 MN), que representa el 12% del total de la misma; verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2007 reflejan en este rubro el importe de \$6,558,114.88 (seis millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento catorce pesos 88/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	ADQUISICIONES DE 2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Edificios CDE.		\$ 4,922,400.00	\$ 4,922,400.00
Mobiliario y Equipo.	\$ 616,389.97	*3,103.01	619,492.98
Equipo de Transporte.	672,172.50		672,172.50
Equipo de Cómputo.	206,246.07	76,056.25	282,302.32
Equipo de Sonido y Video.	45,762.67	15,984.41	61,747.08
Equipo Fotográfico.	1,606.31	*-1,606.31	
TOTAL	\$ 1,542,177.52	\$ 5,015,937.36	\$ 6,558,114.88

* El Equipo Fotográfico por un importe de \$1,606.31, se reclasificó en 2007 a Mobiliario y Equipo.

En este rubro se revisó el importe de \$5,015,937.36 (cinco millones quince mil novecientos treinta y siete pesos 36/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2007, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/658/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2007, asciende a \$6,558,114.88 (seis millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento catorce pesos 88/100 MN), mismo que está integrado por el edificio, que actualmente es la Sede del Instituto Político, por el importe de \$4,922,400.00 (cuatro millones novecientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) y por bienes muebles por el monto de \$1,635,714.88 (un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 88/100 MN), se determinó que de estos últimos el Partido Político presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, los listados que consignan el número de inventario para cada bien mueble; sin embargo, al realizar pruebas selectivas de inspección física en presencia del Lic. Yuri Casasa Salazar Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Instituto Político, se detectaron las situaciones siguientes:

- a) Los bienes no consignan ningún número de referencia para su identificación.
- b) De los bienes adquiridos en ejercicios anteriores no fue posible identificar los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Central telefónica.	\$ 25,415.81
Accesorios de Central Telefónica Panasonic.	29,877.00
Lote de Muebles 1.	112,299.00
Lote de Muebles 2.	112,299.00
Lote de Muebles 3.	112,296.52
Lote de Muebles 4.	64,428.32
Flexo Stand con Modulo de 75 x78 cm.	18,400.00
Volks Wagen tipo Panel.	50,000.00
Accesorios de Equipo de Cómputo.	50,448.85
TOTAL	\$ 575,464.50

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

“26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”

Al respecto, se solicita que los bienes consignen el número de inventario para su identificación, a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Respecto a la central Telefónica Panasonic y sus Accesorios, se le asignó a este equipo los números de inventario que se consignan en el anexo 1. Los lotes de mobiliario consignados como 1, 2, 3 y 4 se le asignaron número de inventario que se detalla en el mismo anexo 1. En cuanto a los tres últimos conceptos, se anexa Acta Circunstanciada la cual se levanta para dar de baja dicho mobiliario, en virtud de que no fue recibido en el Acta de entrega-recepción del Comité Directivo anterior anexo 2 y 3."

En respuesta a la notificación de observaciones subsistentes el Instituto Político aportó lo siguiente:

- Relación de Inventario de Activo Fijo que incluye: lotes de muebles 1, 2, 3 y 4, Central Telefónica, Accesorios de Central Telefónica y cuatro libreros de madera.
- Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 12 de septiembre de 2008, levantada con objeto de dar de baja diversos bienes.
- Acta de entrega-recepción, de fecha 20 de julio de 2007.

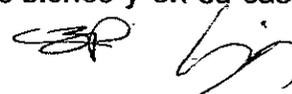
Del análisis a la documentación antes mencionada se desprende lo siguiente:

La relación de inventario de activo fijo que presentó el Partido Político describe los bienes que no fueron identificados en la verificación física, como sigue: lotes de mobiliario 1, 2, 3 y 4, la central telefónica Panasonic y los accesorios de central telefónica, además cuatro escritorios que no fueron observados, no obstante que esta relación ya describe los bienes y señala los números de inventario para su identificación, no quiere decir que éstos se consignen físicamente en los bienes, además el Instituto Político no aportó ninguna evidencia al respecto.

El acta de fecha 12 de septiembre de 2008, se realizó con el propósito de dar de baja los siguientes bienes:

CONCEPTO	IMPORTE
Flexo Stand con Modulo de 75 x78 cm.	\$ 18,400.00
Volks Wagen tipo Panel.	50,000.00
Accesorios de Equipo de Cómputo.	50,448.85
TOTAL	\$ 118,848.85

Para esta autoridad no es suficiente el acta circunstanciada para dar de baja un activo fijo, sin haber realizado un procedimiento interno que indique que acciones fueron llevadas acabo para determinar el destino final de los bienes y en su caso para su recuperación.



Al respecto, se concluye que el Partido Político sólo aportó entre otros una relación de los bienes que integran los lotes de mobiliario 1, 2, 3 y 4, la central telefónica Panasonic, los accesorios de la central telefónica que consignan el número de inventario asignado por el mismo; sin embargo, no proporcionó ningún soporte documental que acredite que los bienes que integran el activo fijo por el monto de \$1,635,714.88 (un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 88/100 MN), consignan físicamente el número de inventario para su identificación, por lo cual se considera que no desvirtuó la observación.

8. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo en esta cuenta por un monto de \$52,675.00 (cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), que se refiere a rentas pagadas en garantía.

9. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un pasivo por \$3,838,915.15 (tres millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos quince pesos 15/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	\$ 23,840.37
Acreedores Diversos.	590,716.28
Impuestos por Pagar.	3,224,358.50
TOTAL	\$ 3,838,915.15

En este rubro se revisó el importe de \$483,374.56 (cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 56/100 MN), que representa el 13% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

9.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la

naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipos", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para los rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con Convergencia en el Distrito Federal durante el año 2007, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Friedel Rafael Martínez Arroyo.	\$ 488,750.00	\$ 488,750.00	\$ 0.00
Demos Desarrollo de Medios SA de CV.	84,394.74	84,394.74	0.00
Inmobiliaria Liz San SA de CV.	843,333.30	No contestó	-

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Juan Martín Paxtían Rodríguez.	\$ 45,747.00	\$ 45,747.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 1,462,225.04		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinó que un proveedor no contestó la solicitud, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

El saldo al 31 de diciembre de 2007 de la cuenta de Proveedores fue de \$23,840.37 (veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos 37/100 MN). Al respecto, se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones que durante el año 2007 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$1,462,225.04 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 04/100 MN), no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$590,716.28 (quinientos noventa mil setecientos dieciséis pesos 28/100 MN), que se refieren principalmente a la creación de pasivos anteriores a 2006, en las subcuentas de Fundación por la Socialdemocracia y Cuauhtémoc Velasco Oliva por \$553,580.77 (quinientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta pesos 77/100 MN).

9.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$3,224,358.50 (tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 50/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
10% IVA Retenido.	\$ 1,549,546.90
10% ISR Retenido.	1,549,548.90
ISPT Retenido.	115,155.68
Impuestos por Pagar Delegaciones Campaña.	1,900.00
Impuestos por Pagar Distritos Campaña.	8,207.02
TOTAL	\$ 3,224,358.50

En esta cuenta se revisó el importe de \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN), que representa el 14% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/658/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$3,224,358.50 (tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 50/100 MN) del cual \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN) a retenciones del ejercicio referido por los que no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
10% IVA Retenido.	\$ 1,387,587.71	\$ 161,959.19	\$ 1,549,546.90
10% ISR Retenido.	1,387,589.71	161,959.19	1,549,548.90
ISPT Retenido.	-2.17	115,157.85	115,155.68
Delegaciones Campaña.	1,900.00		1,900.00
Distritos Campaña.	8,207.02		8,207.02
TOTAL	\$ 2,785,282.27	\$ 439,076.23	\$ 3,224,358.50

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;"**
- Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"**



En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"El CEN de Convergencia está en proceso de negociación con el SAT para el pago de dicho adeudo."

El Partido Político en respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, únicamente manifiesta que el CEN de Convergencia está en proceso de negociación con el SAT para el pago de dicho adeudo, sin que proporcionara la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales de los impuestos retenidos en ejercicios anteriores por \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), y \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN) correspondientes a 2007, por lo que no desvirtuó la observación.

10. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/658/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.45 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 45/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 25 inciso I) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:



“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”**

“Artículo 30. Los Partidos Políticos que por si mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”**

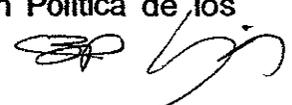
Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

“El Código Electoral del Distrito Federal con el que se nos indica el incumplimiento a los artículos 25 fracción l) y 30 fracción l.) inciso c) es extemporáneo, por lo que se pretende en dicha observación es inconstitucional, ya que quebranta el principio de la retroactividad de la ley como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y segundo, en la cual señala que a Ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, por lo que tal es el contenido de la máxima “de la no retroactividad contenida en el artículo 14 Constitucional, la cual nos sustenta que hay eficacia retroactiva cuando la nueva ley desconoce las consecuencias ya realizadas del hecho cumplido, es decir, cuando destruye las ventajas ya nacidas, pero también cuando impide una consecuencia futura, de un hecho ya consumado por una razón relativa solamente a este hecho, de modo que la privación de la futura ventaja se muestre como un efecto de la realización de aquel hecho determinado.

Por lo anterior expuesto, la observación que pretende este Instituto hacer valer no debe de aplicarse toda vez que el Código Electoral del Distrito Federal del 2008, no prevé en ninguno de sus artículos que los Partido Políticos deban de destinar el 2% anual del Financiamiento Público para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación.”

En la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes realizada por el Partido Político, respecto a esta situación señala básicamente, lo siguiente:

- El incumplimiento que se indica es con base en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción l, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y que quebranta el principio de la retroactividad que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- El Código Electoral del Distrito Federal del 2008, no prevé en ninguno de sus artículos que los Partidos Políticos deban destinar el 2% anual de Financiamiento Público para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación.

Al respecto, al Partido Político no le asiste la razón debido a que los recursos fiscalizados corresponden al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del ejercicio 2007, por lo que la normatividad que debe observarse es la vigente en dicho año.

Se concluye que el Instituto Político no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, por lo que la observación subsiste.

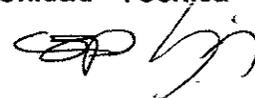
- El Partido Político no proporcionó la documentación interna que acredite que el "MANUAL DE OPERACIONES DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL", elaborado en el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"24.3 Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:



"En cuanto al Manual de Operaciones, se encuentra en proceso de adecuación, para su posterior autorización e implementación correspondiente."

El Partido Político en sus comentarios de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, señala que el Manual de Operaciones, se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización e implementación, por lo que se desprende que durante el ejercicio de 2007, el Instituto Político no lo llevó a la práctica y no contó con una estructura organizacional para el desarrollo de su operación, reiterándose la observación.

- El Instituto Político no proporcionó la documentación interna que acredite que el manual denominado "NORMATIVIDAD PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO" elaborado en el mismo, se haya implementado durante 2007, el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

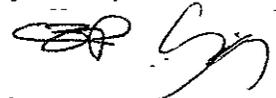
h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Con fecha 17 de septiembre de 2008, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"La normatividad para los Procesos de Adquisición de Bienes, Servicios y Arrendamientos, se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización y correspondiente implementación."



El Partido Político en sus comentarios de respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, manifiesta que la Normatividad para los Procesos de Adquisición de Bienes, Servicios y Arrendamiento, se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización e implementación, por lo que se desprende que para el desarrollo de su operación durante 2007 el Instituto Político no implementó las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, reiterándose la observación.



11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

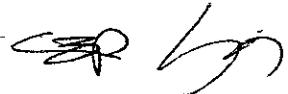
- Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público", se detectó que las ministraciones correspondientes a los meses de abril y junio de 2007, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$2,035,335.92 (dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 MN), fueron depositadas con uno y dos días de extemporaneidad, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999 y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que a la letra dicen:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

"Artículo 368 Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;"

Esta observación es sancionable.



11.2 SERVICIOS PERSONALES CDE

- De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007 por un importe de \$165,842.12 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 12/100 MN), cuya documentación comprobatoria no está autorizada por el funcionario del área correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"15.1 Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo que establece el numeral 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos."

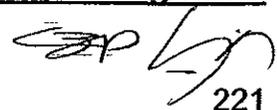
En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ver integración en el anexo 6 del apartado 10 de este dictamen

Esta observación es sancionable.

- El Instituto Político registró contablemente en la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", los recibos de honorarios por un importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN), los cuales presentan fechas de vigencia del 4 y 28 de febrero de 2005 al 3 y 27 de febrero de 2007 respectivamente y los gastos que amparan dichos recibos corresponden a marzo y abril de 2007, o sea que la fecha de vigencia de los recibos es anterior a la del gasto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativo a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia, así como lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las



disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Ver integración en el anexo 7 de apartado 10 de este dictamen

Esta observación es sancionable.

11.3 ACTIVO FIJO

- Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se determinó que los listados de bienes muebles por el monto de \$1,635,714.88 (un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 88/100 MN), que el Partido Político presentó consignar el número de inventario respectivo; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite que los bienes que integran el activo fijo por dicho monto, consignar físicamente el número de inventario mencionado para su identificación.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

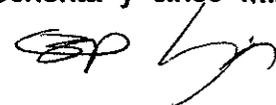
“26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.4 IMPUESTOS POR PAGAR

- La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta “Impuestos por Pagar” el importe de \$3,224,358.50 (tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 50/100 MN) del cual \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil



doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN) a retenciones del ejercicio referido, por los que no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley", así como lo dispuesto en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) **Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;**
- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"**

En consecuencia, se ubica en el supuesto del 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, - cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

11.5 ASPECTOS GENERALES

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.45 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 45/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 inciso I) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso a) del referido Código, que a la letra dicen:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

“Artículo 30. Los Partidos Políticos que por si mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”

“Artículo 368 Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

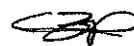
a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables a este Código;”

Esta observación es sancionable

- El Partido Político no llevó a la práctica durante el ejercicio de 2007 el Manual de Operaciones, que establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, ya que éste se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización e implementación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“24.3 Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.



Esta observación es sancionable.

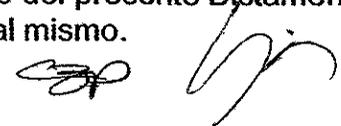
- El Instituto Político no implementó durante el ejercicio de 2007 la Normatividad para los Procesos de Adquisición de Bienes, Servicios y Arrendamiento que establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra, etc.), ya que ésta se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización e implementación, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que a la letra dice:

“Artículo 25. Son Obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'ESP' and the other a stylized signature.



3.7 JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de abril de 2008, la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso a) del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de las oficinas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, sito en calle Nicolás San Juan No. 1013-B, Colonia Del Valle, México DF, CP 03100, Delegación Benito Juárez.

Toda vez que el personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, la revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por el Partido Político la documentación comprobatoria.

Mediante el oficio DF/391/08 de fecha 12 de junio de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados a la fecha del referido oficio, en la revisión de su Informe Anual de 2007, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 19 de junio de 2008.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver anexo 1 del apartado 9.7 de este dictamen consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión (ver anexo 2 del apartado 9.7 de este dictamen consolidado), fueron proporcionadas a la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, en el anexo que forma parte del "ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE", de fecha 1 de julio de 2008.

Con fecha 11 de julio de 2008 se llevó a cabo la sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones, determinándose las

observaciones subsistentes que se señalan en el anexo 3 del apartado 9.7 de este dictamen consolidado.

Mediante el oficio de notificación IEDF/UTEF/659/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó a la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, las observaciones subsistentes en la revisión del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 para que en un plazo de veinte días hábiles computados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación (18 de agosto de 2008) presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no solventarlas, se podrían considerar en este Dictamen Consolidado como observaciones sancionables, dando respuesta a dicho requerimiento el 12 de septiembre de 2008.

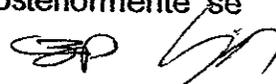
2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2007, el importe de sus ingresos fue de \$20,081,701.11 (veinte millones ochenta y un mil setecientos un pesos 11/100 MN), y el de egresos de \$13,450,234.62 (trece millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos treinta y cuatro pesos 62/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2007, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, ya que la revisión del Informe de los Gastos por Actividades Específicas fue realizada en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, en la etapa de planeación se determinó que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de revisión inicial se incrementó al considerar los movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), efectuando la fiscalización mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 50%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.



Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

3. INGRESOS

En el año 2007, la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal ocupó el cuarto lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

La Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual de 2007 ingresos por \$20,081,701.11 (veinte millones ochenta y un mil setecientos un pesos 11/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	-\$ 567,033.72	-2.82
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.	20,235,437.09	100.77
Financiamiento por los Militantes en Efectivo.	87,750.00	0.43
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	237,047.74	1.18
Financiamiento Público para Actividades Específicas.	88,500.00	0.44
Ingresos del Ejercicio 2007.	\$ 20,648,734.83	102.82
TOTAL	\$ 20,081,701.11	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de -\$567,033.72 (menos quinientos sesenta y siete mil treinta y tres pesos 72/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2006, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$20,235,437.09 (veinte millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 09/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

La Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$87,750.00 (ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$237,047.74 (doscientos treinta y siete mil cuarenta y siete pesos 74/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron por las inversiones en valores con Banamex.

Se revisó el 100% de esta información, verificando que la cuenta de inversión y los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran a nombre de Nueva Alianza en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su registro contable y sustento con dichos estados de cuenta, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. EGRESOS

En su Informe Anual de 2007 el Partido Político reportó egresos por un total de \$13,450,234.62 (trece millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos treinta y cuatro pesos 62/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 11,180,234.62	83.12
Gastos por Actividades Específicas:	2,270,000.00	16.88
TOTAL	\$ 13,450,234.62	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$11,180,234.62 (once millones ciento ochenta mil doscientos treinta y cuatro pesos 62/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 5,869,112.00
Materiales y Suministros.	828,665.00
Servicios Generales.	2,889,673.25
Gastos Financieros.	9,048.58
Gastos de Producción de Programas.	304,566.00
Transferencias.	405,924.00
Adquisiciones de Activo Fijo.	873,245.79
TOTAL	\$ 11,180,234.62

En este rubro se revisó el importe de \$5,612,663.29 (cinco millones seiscientos doce mil seiscientos sesenta y tres pesos 29/100 MN), que representa el 50% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

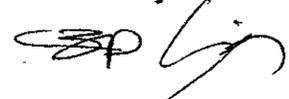
El importe de \$5,869,112.00 (cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento doce pesos 00/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilables a Salarios.	\$ 3,261,425.00
Reconocimientos por Actividades Políticas.	2,607,687.00
TOTAL	\$ 5,869,112.00

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,956,130.00 (un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento treinta pesos 00/100 MN), que representa el 33% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$828,665.00 (ochocientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:



CONCEPTO	IMPORTE
Folletos.	\$ 20,000.00
Playeras.	133,350.00
Gorras.	35,200.00
Volantes.	114,365.00
Mandil.	101,200.00
Playeras.	326,800.00
Gorra.	46,000.00
Dípticos.	51,750.00
TOTAL	\$ 828,665.00

En esta cuenta se revisó el importe de \$728,100.00 (setecientos veintiocho mil cien pesos 00/100 MN), que representa el 88% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$2,889,673.25 (dos millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 25/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Renta de Servicios.	\$ 7,130.00
Gastos Legales.	23,855.00
Asesorías.	590,388.00
Servicios de Mantenimiento.	285,603.41
Alquiler para Eventos.	110,052.50
Impresos.	119,596.00
Fletes.	4,600.00
Servicio Telefónico.	146,271.22
Varios.*	190,602.43
Alimentos.	349,563.56
Gasolina.	141,257.84
Papelería.	397,779.31
Gastos Menores.	9,921.32
Artículos de Limpieza.	6,341.74
Artículos para Oficina.	63,462.03
Arrendamiento de Inmuebles.	230,000.00
Gastos de Presentación.	28,750.00
Luz.	10,015.00
Artículos para Propaganda.	12,190.00
Actas Especiales.	91,450.00
Seguros y Fianzas.	22,173.89

CONCEPTO	IMPORTE
Multas.	\$ 48,670.00
TOTAL	\$ 2,889,673.25

* Portafolios de piel, mantenimiento de equipo de transporte y de cómputo.

En esta cuenta se revisó el importe de \$1,361,763.50 (un millón trescientos sesenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 50/100 MN), que representa el 47% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El Partido Político reportó el importe de \$9,048.58 (nueve mil cuarenta y ocho pesos 58/100 MN), el cual se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de las cuentas de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.5 GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS

El importe de \$304,566.00 (trescientos cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
T.V.	\$ 287,500.00
Prensa.	17,066.00
TOTAL	\$ 304,566.00

En esta cuenta se revisó el importe de \$287,500.00 (doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), que representa el 94% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.6 TRANSFERENCIAS

La Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal consideró en esta cuenta el importe de \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN), el cual representa el 2% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el 100% de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/659/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta "Transferencias", se determinaron erogaciones por \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN), que carecen del soporte documental que respalda los recursos entregados a la Fundación Retos por la Educación, AC, no obstante, de haberlo requerido mediante oficios DF/229.08 y DF/391/08 de fecha 14 de abril y 12 de junio de 2008, mismos que se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
PE-13	21-dic-07	455	21-dic-07	\$ 132,250.00
PE-49	21-dic-07	495	21-dic-07	273,674.00
TOTAL				\$ 405,924.00

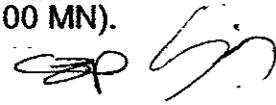
Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Asimismo, se solicita el soporte documental que respalda los recursos entregados a la Fundación Retos por la Educación, AC, registrados contablemente como gastos del Partido Político por un monto de \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN).



Con fecha 12 de septiembre de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

- *“En relación al punto 1, en el cual se observó que en la cuenta “Transferencias”, se detectaron erogaciones por \$405,924.00, por los que no se presentó el soporte documental correspondiente, al respecto, se presentan los recibos originales números 1 y 2 expedidos por la Fundación Retos por la Educación, A.C., los cuales respaldan los recursos entregados por este partido político a la fundación antes señalada. (Anexo 1)”*

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, consistente en los recibos originales números 001 y 002 por \$132,250.00 (ciento treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) y \$273,674.00 (doscientos setenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 MN) respectivamente, expedidos el 25 de agosto de 2008 por la Fundación Retos por la Educación, AC, por concepto de los recursos otorgados por el Partido Político durante el año 2007, se determinó que éstos respaldan las erogaciones registradas contablemente como gastos por el monto de \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN), situación por la que se considera desvirtuada esta observación.

4.1.7 ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO

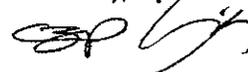
El Partido Político reportó el importe de \$873,245.79 (ochocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 79/100 MN), que se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo.	\$ 172,089.10
Equipo de Transporte.	311,100.00
Equipo de Cómputo.	375,267.69
Equipo de Sonido y Video.	-14,789.00
TOTAL	\$ 873,245.79

En esta cuenta se revisó el importe de \$873,245.79 (ochocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 79/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2007, verificando la documentación comprobatoria respectiva, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones por el importe de \$2,270,000.00 (dos millones doscientos setenta mil pesos 00/100 MN), que se



refieren a Gastos en Tareas Editoriales, el cual representa el 11% del Financiamiento Público recibido para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.

5. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, saldos bancarios por \$58,028.44 (cincuenta y ocho mil veintiocho pesos 44/100 MN).

Se solicitaron las confirmaciones de saldos a los bancos con los cuales el Partido Político operó durante 2007, resultando lo siguiente:

BANCO	CUENTA *	SALDO REPORTADO POR EL BANCO	FECHA DE RESPUESTA
Banorte.	Cheques.	\$ 0.43	30-May-08
Banamex.	Cheques.	187,548.01	29-Abr-08

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

En lo que se refiere a los saldos reportados por los bancos al 31 de diciembre de 2007, se determinó que corresponden con el saldo conciliado que se reflejan tanto en la contabilidad del Partido Político, como en el estado de cuenta emitido por la Institución Bancaria, a la misma fecha.

En la revisión de las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas manejadas por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y saldos reflejados en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el apartado 11. ASPECTOS GENERALES de este dictamen.

6. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Cuentas por Cobrar por -\$108.00 (menos ciento ocho pesos 00/100 MN), que se refieren a Gastos por Comprobar.

En virtud de que el importe proviene del ejercicio anterior y por la poca importancia del saldo de esta cuenta con relación al total del rubro de Activo, así como su poca representatividad, éste no fue seleccionado para su revisión.

7. INVERSIONES EN VALORES

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Inversiones en Valores por \$7,010,895.34 (siete millones diez mil ochocientos noventa y cinco pesos 34/100 MN).

En esta cuenta se revisó el importe de \$7,010,895.34 (siete millones diez mil ochocientos noventa y cinco pesos 34/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria que respalda las inversiones realizadas, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. ANTICIPO PARA GASTOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Anticipo para Gastos por -\$232.87 (menos doscientos treinta y dos pesos 87/100 MN).

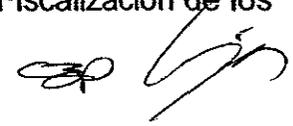
En virtud de que el importe proviene del ejercicio anterior y por la poca importancia del saldo de esta cuenta con relación al total del rubro de Activo, así como su poca representatividad, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

9. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2007 reflejan en este rubro el importe de \$930,774.54 (novecientos treinta mil setecientos setenta y cuatro pesos 54/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	ADQUISICIONES DE 2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Mobiliario y Equipo.		\$ 172,089.10	\$ 172,089.10
Equipo de Transporte.		311,100.00	311,100.00
Equipo de Cómputo.	\$ 57,528.75	375,267.69	432,796.44
Equipo de Sonido y Video.		14,789.00	14,789.00
TOTAL	\$ 57,528.75	\$ 873,245.79	\$ 930,774.54

Como se indicó en el apartado 4.1.7 **ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO** de este dictamen, se revisó el importe de \$873,245.79 (ochocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 79/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2007, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



10. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un pasivo por \$477,116.42 (cuatrocientos setenta y siete mil ciento dieciséis pesos 42/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Acreedores Diversos.	\$ 2,000.00
Impuestos por Pagar.	475,224.71
Pasivos de Campaña.	-108.29
TOTAL	\$ 477,116.42

En este rubro se revisó el importe de \$475,224.71 (cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 71/100 MN), que representa el 99% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

10.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipos"; "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para los rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.

- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.
- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal durante el año 2007, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Compactos Orientales, SA de CV.	\$ 311,100.00	No contestó	
Jorge Alejandro Bolaños Ortiz.	172,650.00	\$ 172,650.00	\$ 0.00
Lira Bermúdez Consultores, SC.	290,000.00	No contestó	
Mantequilla Promociones, SA de CV.	367,500.00	No contestó	
Oscar Vicencio Sosa.	1,533,386.00	1,533,386.00	0.00
Rogelio Martínez Durán.	851,500.00	851,500.00	0.00
VVDA Soluciones, SA de CV.	249,060.00	No contestó	
TOTAL	\$ 3,775,196.00		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinó que cuatro proveedores no contestaron la solicitud, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

El saldo al 31 de diciembre de 2007 de la cuenta de Proveedores refleja un saldo en ceros. No obstante, se revisaron los registros contables y el respaldo documental de operaciones que durante el año 2007 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de \$3,775,196.00 (tres millones setecientos setenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 00/100 MN), no habiendo determinado ninguna observación.

al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), que se refiere al préstamo de Bonifacio García Sánchez para la apertura de la cuenta bancaria de cheques.

En virtud de que el importe proviene de ejercicios anteriores y por la poca importancia de este saldo con relación al total del rubro de Pasivo, éste no fue seleccionado para su revisión.

10.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$475,224.71 (cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 71/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Retención ISR Honorarios Asimilados.	\$ 435,065.11
Retención ISR Honorarios Profesionales.	1,999.55
Retención ISR Arrendamiento Personas Físicas.	20,000.00
Retención IVA 10% Honorarios Profesionales.	- 0.43
Retención IVA Arrendamiento Personas Físicas.	18,000.00
Retención IVA Fletes.	160.48
TOTAL	\$ 475,224.71

En esta cuenta se revisó el importe de \$475,224.71 (cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 71/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

11. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/659/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 17 de junio de



2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año-2007, por tanto incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

Con fecha 12 de septiembre de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

- *“En relación al punto 3, en el cual se observó que este partido político informó en forma extemporáneamente a la Dirección de Fiscalización los montos máximos y mínimos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, al respecto se pone a su consideración la buena disposición de este partido político a razón de haberse cumplido con dicha disposición de información.”*

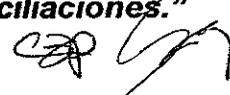
Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, en los que implícitamente acepta el no haber presentado en forma oportuna los lineamientos sobre los montos máximos y mínimos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados para el año 2007, se considera que no desvirtuó la observación.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta número 196025179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la número 0191064557 de Banamex, SA.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.”



Con fecha 12 de septiembre de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

- *“En relación al punto 2, en el cual se observó que este partido político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta 196025179 de Banorte, S.A. y de abril del mismo año de la cuenta 0191064557 de Banamex, S.A., se aclara que tal como lo constató el Instituto Electoral la información y documentación ya se proporcionó durante el proceso de fiscalización, al respecto, se aclara que este partido político en la fecha que presentó el Informe Anual 2007 con los documentos relativos, no contaba con los estados de cuenta en comento, sin embargo este partido político conciente de su obligación presentó a la autoridad electoral dicha documentación en cuanto la obtuvo de las instituciones financieras correspondientes.”*

Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y no obstante, de haber presentado esta documentación durante el procedimiento de revisión, se considera que fue entregada en forma extemporánea, ya que debió anexarse junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, el día 7 de abril de 2008, fecha en que fue presentado dicho Informe, de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, situación por la que no desvirtuó la observación.

Mediante el oficio IEDF/UTEF/816/2008 de fecha 24 de octubre de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le notificó la siguiente irregularidad al Partido Político:

- Mediante oficio número UF/2614/2008 de fecha 13 de septiembre de 2008, el Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en atención al Apartado “A”, párrafo 1 de la Cláusula Segunda del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración a fin de intercambiar información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Federales y Locales de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó al Consejero Presidente del Consejo General de este último que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2007, la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza reportó transferencias de recursos en especie, además de que en la balanza de comprobación de dicha Junta Ejecutiva, se reportó una transferencia en especie para campaña local, que la referida autoridad federal constató, la cual corresponde a una transferencia utilizada en su operación ordinaria.

Como resultado de la comparación de la información mencionada con la reportada por la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal.



en el Informe Anual del 2007 y en sus registros contables, se determinaron las siguientes diferencias:

CONCEPTO	INFORMACION SEGUN				DIFERENCIA	
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		INFORME ANUAL DEL PARTIDO			
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE
Transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal.	\$ 0.00	\$243,381.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$243,381.66
En la balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Nacional, se reportó una transferencia para campaña local, que se constató corresponde a una transferencia utilizada en su operación ordinaria.	0.00	\$391,989.67	0.00	0.00	0.00	\$391,989.67

Por lo anterior, se solicitan al Partido Político las aclaraciones de las diferencias determinadas y en su caso la documentación que las sustente, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“20.2 La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar... la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros.”

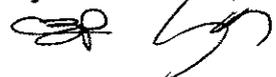
Con fecha 29 de octubre de 2008, el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

- *“En relación a las transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal en especie en cantidad de \$243,381.66; y de la cual la autoridad correspondiente revisó y quedó detallada en el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales al ejercicio 2007, en el punto 4.7.3.4 Apoyos a Juntas Ejecutivas Estatales, en el que se describe la transferencia en comento y en el cual en el inciso c) la autoridad correspondiente detalla el cumplimiento de la normatividad respectiva y que a la letra dice: “...c) Se comprobó si las transferencias en especie se encontraran amparadas con las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original y que cumplieran con lo establecido en la normatividad.”, al respecto se presenta el registro correspondiente de dicho importe como transferencia de recursos en especie del Órgano Directivo Nacional a esta Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, motivo por el cual se presenta*

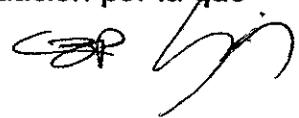
el formato "IA" – Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2007, detalle de gastos de operación ordinaria 2007, formato IA – 5 Detalle de Transferencias Internas, detalle de transferencias en especie 2007, estado de resultados del ejercicio 2007, la póliza de ajuste correspondiente, balanza de comprobación al 31/Diciembre/07, hoja número 4 balanza nacional 07 "Balanza de comprobación al 31/Dic/2007, movimientos auxiliares del catálogo del 01/Ene/2007 al 31/Dic/2007, diario cronológico del 31/Mar/2007 al 31/Mar/2007, póliza de egresos 3,110 del 27/Mar/2007, póliza de cheque del 27 de marzo de 2007, copia de cheque 785 del Banco Santander, S.A., facturas número 94269 y 94270 del proveedor Armando Garvez, Servicios, Notariales, S.C., póliza de diario 2 ajuste de oficio UF/1435/2008 de fecha 31/Dic/2007, factura 13191 del proveedor Difusión Panorámica, S.A. de C.V.; asimismo se presentan las hojas número 316 y 317, del dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales al ejercicio 2007, en el punto 4.7.3.4 Apoyos a Juntas Ejecutivas Estatales Partido Nueva Alianza. (Anexo 1)

- En relación a las transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Órgano desconcentrado en el Distrito Federal es especie en cantidad de \$391,989.67, y de la cual la autoridad correspondiente revisó y quedo detallada en el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales al ejercicio 2007, en el punto 4.7.3.6 Transferencias a Campañas Electorales Locales (artículo 10.1), en el que se describe la transferencia en comento y en el cual en el inciso c) la autoridad correspondiente detalla el cumplimiento de la normatividad respectiva que a la letra dice: "... c) Se constató que las transferencias en especie estuvieron amparadas con documentación soporte consistente en notas de salida de almacén, así como facturas originales con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre del partido", en relación a lo antes mencionado este partido político aclara que por el ejercicio de 2007 no se realizaron campañas locales en el Distrito Federal, al respecto se presenta el registro correspondiente de dicho importe como transferencia de recursos en especie del Órgano Directivo Nacional a esta Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, motivo por el cual se presenta el formato "IA" – Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2007, detalle de gastos de operación ordinaria 2007, formato IA – 5 Detalle de Transferencias Internas, detalle de transferencias en especie 2007, estado de resultados del ejercicio 2007, la póliza de ajuste correspondiente, balanza de comprobación al 31/Diciembre/07, hoja número 4 balanza nacional 07 "Balanza de comprobación al 31/Dic/2007, movimientos auxiliares del catálogo del 01/Ene/2007 al 31/Dic/2007, diario cronológico del 31/Dic/2007 al 31/Dic/2007, póliza de diario 12,091 reclasificación alcance al oficio 1380 de fecha 31/Dic/2007, póliza de cheque de 4 de junio de 2007, copia de cheque número 75 del Banco Mercantil del Norte, S.A., factura número 24904 A del proveedor Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V., póliza de diario 3 corrección en transferencias por of. 1435/2008 de fecha 31/Dic/2007, póliza de egresos 5,099 de fecha 24/may/2007, póliza de cheque del 24 de mayo de 2007, copia de cheque número 40 del Banco Mercantil del Norte, S.A., factura número 6102 del proveedor Escaparate Publicidad, S.A. de C.V.; asimismo se presentan las hojas número 329 y 330, del dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales al ejercicio 2007, en el punto 4.7.3.6 Transferencias a Campañas Electorales Locales (artículo 10.1). (Anexo 2)"

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, consistente en el Informe Anual del ejercicio 2007.



modificado, formato IA-5 Detalle de Transferencias Internas, Estado de Resultados y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, pólizas de ajuste 1 y 2 de fecha 31 de diciembre de 2007 con la documentación comprobatoria respectiva, se determinó que toda vez que el Instituto Político no había registrado contablemente ni reportado las transferencias en especie por \$243,381.66 (doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 66/100 MN) y \$391,989.67 (trescientos noventa y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 67/100 MN); realizó y sustentó las modificaciones a sus registros contables para reflejar tanto en ingresos como en gastos, las transferencias en especie por un total \$635,371.33 (seiscientos treinta y cinco mil trescientos setenta y un pesos 33/100 MN) otorgadas por su Comité Ejecutivo Nacional durante el año 2007, mismas que forman parte del Informe Anual correspondiente, situación por la que se considera desvirtuada esta situación.



12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 17 de junio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2007, por tanto incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que señalan:

“Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

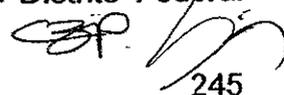
b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;”

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

Esta observación es sancionable.

- El Instituto Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta número 196025179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la número 0191064557 de Banamex, SA.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal



para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.





3.8 COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

1. ANTECEDENTES

La representante suplente del Partido Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 17 de octubre de 2008, mediante el oficio dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, informó que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral aprobó en Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de septiembre del presente año, las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional anteriormente denominado "Alternativa Socialdemócrata", solicitándole que las modificaciones en comento se registraran en el libro respectivo y se comunicara a las áreas del órgano electoral local el cambio de nombre y logo del ahora Partido Socialdemócrata, por lo que en el presente dictamen consolidado se hará referencia al Instituto Político con su actual denominación.

Con fecha 7 de abril de 2008, el Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata, presentó su Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso a) del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de las oficinas del Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata, sito en Av. Eugenia No. 1209, Colonia Del Valle, México DF, CP 03100, Delegación Benito Juárez.

Toda vez que el personal del grupo técnico de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, la revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por el Partido Político la documentación comprobatoria.

Con fecha 10 de julio de 2008, el Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización su Informe Anual Modificado Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2007.

Mediante el oficio DF/392/08 de fecha 12 de junio de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata, los errores u omisiones detectados a la fecha del referido oficio, en la revisión de su Informe Anual de 2007, para que en.

un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 19 de junio de 2008.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas observaciones que no fueron solventadas (ver anexo 1 del apartado 9.8 de este dictamen consolidado); asimismo, dichas observaciones y las que fueron determinadas hasta la terminación de la revisión (ver anexo 2 del apartado 9.8 de este dictamen consolidado), fueron proporcionadas al Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata en el anexo que forma parte del "ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE", de fecha 1 de julio de 2008.

Con fecha 10 de julio de 2008 se llevó a cabo la sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones, determinándose las observaciones subsistentes que se señalan en el anexo 3 del apartado 9.8 de este dictamen consolidado.

Mediante el oficio de notificación IEDF/UTEF/660/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata, las observaciones subsistentes en la revisión del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 para que en un plazo de veinte días hábiles computados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación (18 de agosto de 2008) presentara los argumentos y documentación adicionales que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no solventarlas, se podrían considerar en este Dictamen Consolidado como observaciones sancionables, dando respuesta a dicho requerimiento el 12 de septiembre de 2008.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe Anual de 2007, el importe de sus ingresos fue de \$16,770,452.88 (dieciséis millones setecientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 88/100 MN), y el de egresos de \$17,043,680.34 (diecisiete millones cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 34/100 MN).

El Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que el Partido Político obtuvo durante 2007, comprende la totalidad de los ingresos y gastos de dicho ejercicio; sin embargo, este Dictamen se refiere fundamentalmente a los resultados de la fiscalización relativa a las Actividades Ordinarias Permanentes, ya



que la revisión al Informe de los Gastos por Actividades Específicas fue realizada en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por lo que se refiere a la fiscalización de los conceptos que integran el rubro de ingresos, ésta se efectuó en un 100%.

Con relación al rubro de egresos, en la etapa de planeación se determinó que la fiscalización sería del 40% del total del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS y en las GUÍAS DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el porcentaje de la revisión inicial se incrementó al considerar los movimientos contables representativos, mismos que ascendieron a importes mayores de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), así como por las reclasificaciones contables realizadas por el Partido Político durante el proceso de fiscalización, efectuando la fiscalización mediante muestreos selectivos, cuyo alcance finalmente fue del 62%, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada con los registros contables y documentación comprobatoria del Partido Político.

3. INGRESOS

En el año 2007, el Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata ocupó el quinto lugar en cuanto al monto de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos.

El Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata reportó en el Informe Anual de 2007 ingresos por \$16,770,452.88 (dieciséis millones setecientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 88/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 337,191.45	2.01
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.	15,249,689.53	90.93
Financiamiento por los Militantes:		
En Efectivo.	130,340.99	0.78
En Especie.	1,030,784.24	6.15

CONCEPTO	IMPORTE	%
Financiamiento de Simpatizantes en Efectivo.	\$ 22,436.67	0.13
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	10.00	0.00
Ingresos del Ejercicio 2007.	\$ 16,433,261.43	97.99
TOTAL	\$ 16,770,452.88	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

El Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, un saldo inicial de \$337,191.45 (trescientos treinta y siete mil ciento noventa y un pesos 45/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio de 2006, mismo que en su oportunidad fue fiscalizado y dictaminado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Por este concepto el Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$15,249,689.53 (quince millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 53/100 MN), monto que coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.3 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

El Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$130,340.99 (ciento treinta mil trescientos cuarenta pesos 99/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.4 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN ESPECIE

El Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$1,030,784.24 (un millón treinta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 MN), el cual está integrado por las aportaciones en especie de equipo de transporte y teléfonos celulares.

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RM", así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.5 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

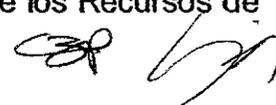
El Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de \$22,436.67 (veintidós mil cuatrocientos treinta y seis pesos 67/100 MN).

Se revisó el 100% de este monto, verificando el consecutivo de los recibos utilizados de las aportaciones ordinarias y su adecuada comprobación con recibos "RAEF", las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios respectivos, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.6 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Político reportó en su Informe Anual un importe de \$10.00 (diez pesos 00/100 MN), por concepto de Rendimientos Financieros que se generaron de la cuenta de cheques con el Banco BBVA Bancomer.

Se revisó el 100% de esta información, verificando que la cuenta de cheques, así como los estados de cuenta bancarios respectivos estuvieran a nombre del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal. Asimismo, se verificó su registro contable y sustento con dichos estados de cuenta, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



4. EGRESOS

En su Informe Anual de 2007 el Partido Político reportó egresos por un total de \$17,043,680.34 (diecisiete millones cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 34/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 16,518,053.00	96.91
Gastos por Actividades Específicas.	525,627.34	3.09
TOTAL	\$ 17,043,680.34	100.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$16,518,053.00 (dieciséis millones quinientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 00/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

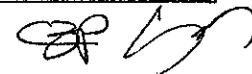
CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	\$ 8,907,744.43
Materiales y Suministros.	1,717,918.40
Servicios Generales.	5,374,213.82
Gastos Financieros.	10,625.39
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación.	507,550.96
TOTAL	\$ 16,518,053.00

En este rubro se revisó el importe de \$10,299,816.72 (diez millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 72/100 MN), que representa el 62% del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$8,907,744.43 (ocho millones novecientos siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios.	\$ 197,700.08
Compensaciones.	1,271,735.75
Reconocimientos por Actividades Políticas.	2,117,100.00
Honorarios Asimilados a Salarios.	5,321,208.60
TOTAL	\$ 8,907,744.43



En esta cuenta se revisó el importe de \$4,967,909.04 (cuatro millones novecientos sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 04/100 MN), que representa el 56% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de \$1,717,918.40 (un millón setecientos diecisiete mil novecientos dieciocho pesos 40/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

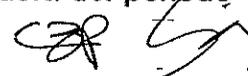
CONCEPTO	IMPORTE
Artículos de Limpieza.	\$ 179,021.87
Material Eléctrico.	2,791.49
Papelería en General.	177,349.02
Copias.	7,193.28
Agua.	21,707.83
Tarjetas de Presentación.	4,646.00
Varios. *	267,500.86
Gasolina.	76,222.32
Telcel.	41,149.01
Artículos Publicidad, Propaganda e Impresiones.	191,016.72
Prensa y Propaganda.	195,170.29
Mantenimiento y Página de Internet.	87,886.35
Eventos.	33,392.50
Telmex.	202,566.00
Luz.	53,311.00
Cursos y Presentaciones.	103,024.30
Cuotas y Suscripciones.	66,688.00
Diseño de Impresos.	7,281.56
TOTAL	\$ 1,717,918.40

* Juguetes, renta de sonido, sillas, mesas, gasolina.

En esta cuenta se revisó el importe de \$560,767.11 (quinientos sesenta mil setecientos sesenta y siete pesos 11/100 MN), que representa el 33% del total de la misma.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/660/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", se determinaron gastos por un importe de \$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN), cuyas facturas fueron expedidas fuera del periodo de su vigencia, como se muestra a continuación:



PÓLIZA		FACTURA		VIGENCIA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	DEL	AL		
PD- 2	30-Abr-07	1154	20-Abr-07	31-Mzo-05	30-Mzo-07	Grupo Auryn, SA de CV.	\$ 15,870.00
PE- 300	26-Dic-07	57	28-Jul-07	25-May-05	25-May-07	Sandra Araceli González Cardoso.	8,625.00
		56	25-Jun-07				5,175.00
TOTAL							\$ 29,670.00

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Lo anterior, en virtud de que las facturas señaladas no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.

Asimismo, se solicita la documentación requisitada conforme a las disposiciones fiscales ya señaladas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido.

Con fecha 12 de septiembre de 2008, la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

- “Le informo que anexo encontrará factura número 1064 con la totalidad de los requisitos fiscales, como a continuación se detalla:

PÓLIZA		FACTURA		VIGENCIA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	DEL	AL		
PD-2	30-04-07	1064	29-03-07	31-03-05	30-03-07	Grupo Auryn, SA de CV.	\$ 15,870.00

Por lo que solicito de la manera mas atenta tenga por solventada la observación antes mencionada por el importe de \$15,870.00.”

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en la factura número 1064, de fecha 29 de marzo de 2007 del proveedor Grupo Auryn, SA de CV, por un importe de \$15,870.00 (quince mil ochocientos setenta pesos 00/100 MN) que sustituye a la factura 1154 del mismo proveedor, se determinó que ésta cumple con el requisito fiscal relacionado con la disposición

establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de su vigencia.

Por el importe de \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 MN), el Instituto Político no presentó la documentación comprobatoria de la póliza de egresos número 300, de fecha 26 de diciembre de 2007, requisitada conforme a las disposiciones fiscales, por lo cual se considera parcialmente desvirtuada esta observación.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$5,374,213.82 (cinco millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos trece pesos 82/100 MN), se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Diseño de Interiores y Acabados.	\$ 32,348.01
Fotografía para Video.	1,575.07
Sillas, Mesas y Similares.	175,552.63
Spot Radio y TV.	1,673,870.28
Protección y Vigilancia.	327,225.60
Estacionamiento y Propinas.	5,365.62
Pasajes y Transporte.	27,964.25
Consumo de Alimentos.	229,498.59
Renta Equipo de Sonido.	98,059.85
Alfombra y Persianas.	6,325.00
Mantenimiento en General.	58,875.59
Renta de Oficinas.	997,945.70
Asesoría Legal.	8,473.68
Papelería Impresa Interna.	16,392.65
Pinta de Bardas.	977.50
Varios.*	23,369.30
Tarjetas Teléfono.	30.00
Póliza Mantenimiento.	48,093.00
Recargos y Actualizaciones.	50,019.30
Multas y Penalizaciones.	204,980.34
Bitácoras.	57,983.62
Transmisión Programas.	2,415.00
Eventos Especiales.	66,305.50
Seguros.	15,942.40
Pérdida Activo Fijo.	213,841.10
Renta de Automóviles.	998,384.24
Renta de Celulares.	32,400.00
TOTAL	\$ 5,374,213.82

* Gasolina, consumo de alimentos, pintura, renta de mesas, sillas.

En esta cuenta se revisó el importe de \$4,263,594.61 (cuatro millones doscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 61/100 MN), que representa el 79% del total de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$10,625.39 (diez mil seiscientos veinticinco pesos 39/100 MN), se refiere a comisiones bancarias pagadas, derivadas del manejo de la cuenta de cheques.

En virtud de la poca importancia de los movimientos que integran el saldo de esta cuenta, que ascienden principalmente a montos menores de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.5 GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

El Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata consideró en esta cuenta el importe de \$507,550.96 (quinientos siete mil quinientos cincuenta pesos 96/100 MN).

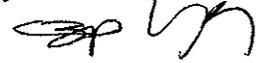
En esta cuenta se revisó el importe de \$507,550.96 (quinientos siete mil quinientos cincuenta pesos 96/100 MN), el cual representa el 3% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el 100% de la misma, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido Político consideró en este rubro las erogaciones que posteriormente se relacionan por el importe de \$525,627.34 (quinientos veinticinco mil seiscientos veintisiete pesos 34/100 MN), la cual representa el 3% del Financiamiento Público recibido para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación Política.	\$ 289,793.98
Gastos de Investigación.	10,467.17
Gastos en Tareas Editoriales.	225,366.19
TOTAL	\$ 525,627.34

En esta cuenta se verificó su presentación en el Informe Anual y su adecuado registro contable.



5. BANCOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo bancario por \$57,701.46 (cincuenta y siete mil setecientos un pesos 46/100 MN).

No se solicitó la confirmación del saldo al banco con el cual el Partido Político operó durante 2007, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se encontraba en proceso el cambio de dirección del Instituto Político, sin que para el efecto se realizara ante la institución bancaria, el cambio de personal autorizado del manejo de la cuenta bancaria.

Cabe señalar que, en la revisión de la conciliación bancaria de la cuenta manejada por el Partido Político para gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se consideraron las operaciones y el saldo reflejado en el estado de cuenta emitido por la Institución Bancaria, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual, misma que se procedió a confrontar con la conciliación bancaria y registros contables.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el apartado 11. **ASPECTOS GENERALES** de este dictamen.

6. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo de Cuentas por Cobrar por \$836,475.80 (ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 80/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos.	\$ 788,819.54
Gastos por Comprobar.	47,656.26
TOTAL	\$ 836,475.80

En esta cuenta se revisó el importe de \$836,475.80 (ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 80/100 MN), que representa el 100% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. PÓLIZA DE SEGUROS

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2007 reflejan en esta cuenta el importe de \$3,188.56 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 56/100 MN).

En virtud de la poca importancia del saldo de esta cuenta, que corresponde al ejercicio anterior, así como su poca representatividad con relación al total del rubro de Activo, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

8. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo en esta cuenta por un monto de \$157,500.00 (ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), que se refiere a depósitos para arrendamientos de inmuebles.

En esta cuenta se revisó el importe de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 MN), que representa el 26% del total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. ACTIVO FIJO

Los registros contables del Partido Político al 31 de diciembre de 2007, reflejan en este rubro el importe de \$409,716.03 (cuatrocientos nueve mil setecientos dieciséis pesos 03/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	ADQUISICIONES DE 2007	BAJAS DE 2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
Mobiliario y Equipo.	\$ 181,596.59	\$ 47,246.95	\$ 14,061.70	\$ 214,781.84
Equipo de Cómputo.	276,544.49	85,401.10	199,779.40	162,166.19
Equipo de Sonido y Video.	14,405.00	18,363.00		32,768.00
TOTAL	\$ 472,546.08	\$ 151,011.05	\$ 213,841.10	\$ 409,716.03

En este rubro se revisó el importe de \$151,011.05 (ciento cincuenta y un mil once pesos 05/100 MN), que representa el 100% de las adquisiciones del ejercicio 2007, así como el importe de \$213,841.10 (doscientos trece mil ochocientos cuarenta y un pesos 10/100 MN), que representa el 100% de las bajas, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10. PASIVO

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un pasivo por \$1,291,569.48 (un millón doscientos noventa y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 48/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	-\$ 4,852.00
Cuentas por Pagar.	82,155.90
Acreedores Diversos.	11,756.28
Impuestos por Pagar.	502,509.30
TOTAL	\$ 1,291,569.48

En este rubro se revisó el importe de \$ 1,269,650.09 (un millón doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 09/100 MN), que representa el 98%, del total del mismo, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

10.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con más evidencia sobre las operaciones reportadas por el Partido Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político en el Informe Anual y en sus registros contables, durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que se realizaron operaciones ya que éstos se encuentran en posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las mismas, lo que nos permitió corroborar de una manera válida, que la adquisición de ciertos bienes y servicios efectivamente se efectuaron, así como que los pagos correspondientes fueron realizados por el Partido Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en la balanza de comprobación, auxiliares contables y el criterio selectivo, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se identificaron las cuentas contables en las que se registraron operaciones relativas a "Anticipos", "Proveedores" y "Gastos".
- Se realizó la selección de proveedores conforme a los criterios para los rubros por fiscalizar considerando sea suficientemente representativo en cuanto a monto y número de operaciones.
- Se procedió a identificar los domicilios y números telefónicos de los proveedores seleccionados, tomando como base la información que at

respecto contienen las facturas anexas a los registros contables de las operaciones.

- Se elaboraron las solicitudes de confirmación, para lo cual se utilizó el modelo anexo a la GUÍA PARA EFECTUAR LA CONFIRMACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR.
- Se solicitó el nombre del funcionario que firmaría las solicitudes de confirmación.
- Se proporcionó al Partido Político la relación de los proveedores seleccionados para la preparación de las solicitudes de confirmación de operaciones y su firma correspondiente.

Con base en lo antes descrito, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, mismos que realizaron transacciones con el Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal durante el año 2007, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Comercializadora de Servicios Imagen, SA de CV.	\$ 1,150,000.00	No contestó	
Frecuencia Modulada Mexicana, SA de CV MVS.	1,150,000.00	No contestó	
María Eugenia Gaméz Garduño.	700,697.84	\$ 700,697.84	\$ 0.00
María Isabel Reyes Tello.	104,500.00	No contestó	
Promotora de Radio, SA de CV.	142,623.00	No contestó	
Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada, SA de CV.	327,225.60	327,225.60	0.00
TOTAL	\$ 3,575,046.44		

Como se puede apreciar, del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se determinó que cuatro proveedores no contestaron la solicitud, por lo que se procedió a verificar su registro contable y el soporte documental correspondiente con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el gasto reportado.

El saldo al 31 de diciembre de 2007 de la cuenta Proveedores fue de -\$4,852.00 (menos cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN). No obstante, se revisaron dichos registros contables y el respaldo documental de operaciones que durante el año 2007 realizaron con el Partido Político los proveedores relacionados en el cuadro anterior, los cuales ascendieron a un importe de

\$3,575,046.44 (tres millones quinientos setenta y cinco mil cuarenta y seis pesos 44/100 MN), no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.2 CUENTAS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo en esta cuenta por el importe de \$782,155.90 (setecientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 90/100 MN), que se refiere a gastos de honorarios asimilados y aguinaldos.

En esta cuenta se revisó el importe de \$782,155.90 (setecientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 90/100 MN), que representa el 100% de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.3 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$11,756.28 (once mil setecientos cincuenta y seis pesos 28/100 MN), que se refieren al registro del pasivo de gastos diversos.

En virtud de la poca importancia y que los saldos de esta cuenta ascienden a montos menores de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), así como su poca representatividad con relación al total del Pasivo, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

10.4 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del Partido Político reflejan al 31 de diciembre de 2007, un saldo por el importe de \$502,509.30 (quinientos dos mil quinientos nueve pesos 30/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Retención ISR Asimilados.	\$ 355,636.62
Retención ISR 10% Honorarios.	15,132.49
Retención IVA 10% Honorarios.	15,132.49
Retención ISR 10% Arrendamiento.	58,303.84
Retención IVA 10% Arrendamiento.	58,303.86
TOTAL	\$ 502,509.30

En esta cuenta se revisó el importe de \$487,494.19 (cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 19/100 MN), que representa el 97% del

total de la misma, verificando la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable.

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/660/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 modificada, aportada por el Partido Político en la sesión de confronta del 10 de julio de 2008, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" un saldo por el importe de \$502,509.30 (quinientos dos mil quinientos nueve pesos 30/100 MN), que corresponde a retenciones del ejercicio 2007, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES		IMPORTE
	ISR	IVA	
Honorarios Asimilados.	\$ 355,636.62		\$ 355,636.62
Honorarios Profesionales.	15,132.49	\$ 15,132.49	30,264.98
Arrendamiento.	58,303.84	58,303.86	116,607.70
TOTAL	\$ 429,072.95	\$ 73,436.35	\$ 502,509.30

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;**
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"**

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, incumple lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la

documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.”

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido.

Con fecha 12 de septiembre de 2008, la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciara en éste sobre el particular, por lo que no desvirtuó la observación.

11. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de observaciones subsistentes IEDF/UTEF/660/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

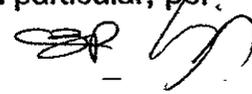
- a) **Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.**

Con fecha 12 de septiembre de 2008, la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciará en éste sobre el particular, por lo que no desvirtuó la observación.

- El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que con base en la documentación aportada en la sesión de confronta del 10 de julio de 2008, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, lo hizo hasta el 3 de julio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2007, por tanto incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

Con fecha 12 de septiembre de 2008, la Coordinadora de Finanzas del Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, mediante el que dio respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, sin que se pronunciará en éste sobre el particular, por lo que no desvirtuó la observación.



12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal del Partido Socialdemócrata aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 MATERIALES Y SUMINISTROS

- Se determinaron gastos por un importe de \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 MN), cuyas facturas fueron expedidas fuera del periodo de su vigencia, como se muestra a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		VIGENCIA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	DEL	AL		
PE- 300	26-Dic-07	57	28-Jul-07	25-May-05	25-May-07	Sandra Araceli González Cardoso.	\$ 8,625.00
		56	25-Jun-07				5,175.00
TOTAL							\$ 13,800.00

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo número ACU-083-99 de fecha 19 de noviembre de 1999, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que a la letra dicen:

“Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;”

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Lo anterior, en virtud de que las facturas señaladas no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de vigencia.

Esta observación es sancionable.

12.2 IMPUESTOS POR PAGAR

- De la revisión a la cuenta "Impuestos por Pagar", se determinó que el Partido Político no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes por el importe de \$502,509.30 (quinientos dos mil quinientos nueve pesos 30/100MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;**
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"**

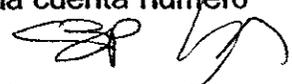
En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, incumple lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

12.3 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA.



Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

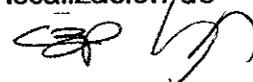
“17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

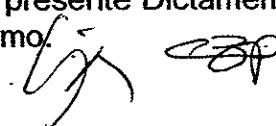
- El Partido Político informó extemporáneamente a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que con base en la documentación aportada en la sesión de confronta del 10 de julio de 2008, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, lo hizo hasta el 3 de julio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2007, por tanto incumplió con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:



“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 368 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

Esta observación es sancionable.

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'Lij' and the other 'ESP', located to the right of the text 'se remite al mismo'.



4. MARCO LEGAL

MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

La función estatal de organizar las elecciones locales se realiza a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, organismo de carácter público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sus fines y atribuciones se encuentran reglamentados en el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de enero de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35 fracción III, establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

El artículo 41 consagra que la soberanía del pueblo se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en el caso de la competencia de éstos, y por la de los Estados con respecto a sus regímenes interiores, teniendo en cuenta las prescripciones que sobre el particular establecen la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

Dicho precepto refiere a los Partidos Políticos, a los procesos electorales y la forma en que éstos deberán ser calificados por las autoridades que el propio precepto estatuye.

La Constitución establece los principios básicos del régimen de fiscalización en el artículo 41 fracción II, inciso c), párrafo segundo, así como en el artículo 116, fracción IV, inciso h). En materia electoral garantizarán entre otras cosas, la fijación de criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos

Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos, estableciendo en consecuencia, las sanciones aplicables al incumplimiento de tales disposiciones. Dichos principios han sido desarrollados en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, la elaboración del presente dictamen consolidado, en su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por su parte el artículo 116 fracción IV, inciso b) consagra los principios rectores a cargo de las autoridades electorales.

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

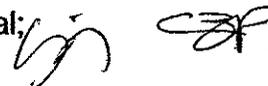
La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;



IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión, y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno



que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

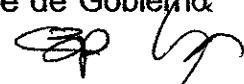
La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;



e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;



ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

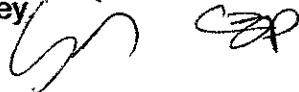
BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.



EN VIRTUD DE LO EXPRESADO, LOS FUNDAMENTOS DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE DE ELLA SE INFIEREN.

EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, SU REVISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE ESTE DICTAMEN ANTE EL CONSEJO GENERAL, SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

FACULTADES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

- I. Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el sólo efecto de que ordene su publicación;
- II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con

dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

VI. Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

VII. Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual regulará su organización y funcionamiento, su competencia, el procedimiento, los recursos contra sus resoluciones y la forma de integrar su jurisprudencia;

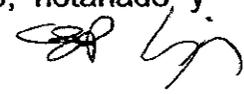
VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

IX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

X. Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

XI. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;



XIII. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;

XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

XVI. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural, cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;

c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

d) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII. Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;

XIX. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;

XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;



XXI. Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XXII. Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias;

XXIII. Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XXV. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XXVI. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad; y

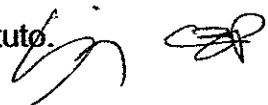
XXVII.- Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

XXVIII.- Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;

XXIX.- Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones, y

XXX.- Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.



ARTÍCULO 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.

Para ser Jefe Delegacional se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;
- III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y
- IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.

Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 106.- El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 121.- En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.

Para efectos del presente ordenamiento se considera:

- I. Partido Político Nacional, aquel que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral, y
- II. Partido Político Local del Distrito Federal, aquel que cuente con registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada. La Ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro.

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la Ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

ARTÍCULO 122.- Con relación a los partidos políticos, la Ley señalará:

I. Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;

II. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

III. Las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, en los términos establecidos en el penúltimo párrafo de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

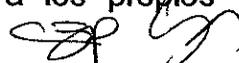
IV. Los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones que realicen los simpatizantes no podrá exceder del 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno;

V. Su derecho a acceder a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución;

VI. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la Ley;

VII. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales no podrán durar más de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni más de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas;

VIII. La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;



IX. La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que los ciudadanos les soliciten información;

X. Su derecho a salvaguardar la información relativa a su padrón de militantes y simpatizantes, así como el tipo de información considerada de carácter restringido;

XI. El procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, y

XII. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 123.- La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En dicha organización participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso f), en relación al artículo 116 fracción IV inciso d), el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que este último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales en el Distrito Federal en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 124.- El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales, uno de los cuales será su presidente, todos ellos tendrán derecho de voz y voto. También serán integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa que serán aprobados por su Comisión de Gobierno. La Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como los lineamientos generales para elaborar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral que una vez aprobado por el Consejo General, regirá las relaciones del Instituto con sus trabajadores. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión. La Ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones la Unidad Técnica podrá dirigirse al órgano técnico contemplado en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de superar las limitaciones impuestas por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Asimismo, el Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de lo estatuido por el artículo 127, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que determine la ley, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.

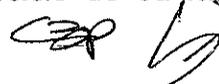
CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, cabe advertir que la cita de los preceptos legales señalados en el presente Dictamen Consolidado se encuentran referidos tanto al Ordenamiento Electoral local y a las disposiciones que estuvieron vigentes en el año dos mil siete, así como las referentes a la parte procedimental las que entraron en vigor con la publicación el 10 de enero de 2008, del Decreto por el que se aprueba el Código Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior obedece al hecho de que las obligaciones, prohibiciones y demás prescripciones que debían observar las asociaciones políticas en relación con el origen, monto, destino, administración y rendición de cuentas de sus recursos por financiamiento público y privado, se ajustaron a ese marco legal.

En efecto, como es de explorado derecho, la aplicación de disposiciones que adquieren vigencia con posterioridad a un hecho concreto, constituyen una contravención a lo previsto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo que establece un derecho público subjetivo en favor de todos los gobernados, en el sentido de que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en su perjuicio.

Siendo esto así, es indudable que si la materia del presente dictamen estriba en el análisis y, en su caso, determinación de un conjunto de hechos que, en esencia, constituyen infracciones sancionables en términos de la materia electoral, para lo cual se siguió un procedimiento compuesto en dos fases para establecer su existencia o imputabilidad al partido político fiscalizado; consecuentemente, el presente asunto debe atender a las disposiciones que prescribían la conducta a la que tuvo que ceñirse el citado instituto político para ajustar su conducta al marco normativo inherente a la fiscalización de los recursos que recibe vía financiamiento, así como la autoridad para proceder al ejercicio de su facultad

 283

fiscalizadora y, en su caso, punitiva.

Esclarecido lo anterior, es oportuno puntualizar las disposiciones que tuvieron vigencia en el ámbito temporal, del proceso de revisión a los informes anuales que presentaron los partidos políticos, respecto del origen, destino y monto de sus recursos del ejercicio dos mil siete, que corresponden al Código Electoral del Distrito Federal, que entró en vigor con la publicación del Decreto por el que se expidió el nuevo Código Electoral del Distrito Federal, mismo que apareció el diez de enero de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como, la reforma correspondiente a los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre dos mil siete.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 2. La aplicación de las normas de este Código corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos en los términos que expresamente señale la legislación aplicable.

Artículo 4. Para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, podrán solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político - administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo

tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. De igual modo, la propaganda que difundan cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 15. Para los efectos de este Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes figuras:

- I. Partidos Políticos Nacionales;
- II. Agrupaciones Políticas Locales; y
- III. Partidos Políticos Locales.

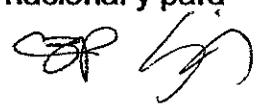
Las Asociaciones Políticas constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; las cuales gozarán de los derechos y de las prerrogativas que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código y quedarán sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos.

Las Asociaciones Políticas promoverán el análisis y presentación de propuestas sobre problemas nacionales y locales, contribuyendo a elevar la participación de los ciudadanos en la solución de los mismos.

Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

Salvo las disposiciones expresamente señaladas, este Código reconoce los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.



Artículo 16. La denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos de este Código, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes.

Los Partidos Políticos, son entidades de interés público, tienen como objetivo fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación del Distrito Federal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

Artículo 25. Son derechos de los Partidos Políticos:

I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en este Código, en el proceso electoral;

II. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

III. Recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;

IV. Postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales del Distrito Federal;

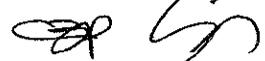
V. Formar Frentes, Coaliciones y Candidaturas comunes en los términos de este Código;

VI. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

VII. Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código y de sus propios Estatutos;

VIII. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación;

IX. De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines;



X. De conformidad con el presente Código y demás ordenamientos legales, hacer uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada para la realización de actividades relacionadas con sus fines; y

XI. Los demás que les otorgue este Código.

Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en los estatutos, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral;

V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;

VI. Editar por los menos una publicación mensual de divulgación;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

VIII. Comunicar al Instituto y al Tribunal Electoral del Distrito Federal cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos;

IX. Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal la integración de sus órganos directivos;

X. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;



XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

XII. Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

XIV. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

XV. Prescindir en el desarrollo de sus actividades de utilizar símbolos patrios, religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones del mismo carácter;

XVI. Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción;

XVII. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en este ordenamiento;

XVIII. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos;

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

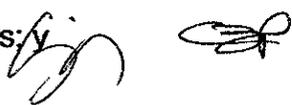
XX. Aplicar los principios de austeridad y transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia de las Asociaciones Políticas;

XXI. Publicar en su página de Internet la información siguiente:

a) Total de Erogaciones y presupuesto anuales;

b) Tabulador de puestos y salarios;

c) Bienes muebles e inmuebles adquiridos;



d) Recursos presentados ante las autoridades electorales.

XXII. Llevar un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles cuya adquisición haya sido con recursos provenientes del financiamiento directo o indirecto federal y local; y

XXIII. Las demás que establezca este Código y los ordenamientos aplicables.

FISCALIZACIÓN

Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

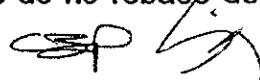
b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y

c) Deberán anexar los Estados Financieros.

Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

Los informes de Procesos de Selección Interna de Candidatos a que hace referencia la Fracción II del artículo 55 serán revisados junto con los informes de campaña de los Partidos Políticos, con excepción de los informes de los precandidatos triunfadores, los cuales serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas para que emita dictamen favorable de no rebase de topes de precampaña.



II. Si durante la revisión de los informes a que se refiere la fracción anterior, se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al Partido Político, para que en un plazo no mayor de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Al término de la revisión, se remitirán las observaciones resultantes y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, para que en un plazo de veinte días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan.

III. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, La Unida Técnica Especializada de Fiscalización, dispondrá de un plazo de cincuenta días para elaborar el dictamen consolidado y proyecto de resolución.

IV. El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) La debida fundamentación y motivación;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y Coaliciones;
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
- d) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos;
- e) Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas;
- f) Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas;
- g) Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas; y
- h) En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.

V. El dictamen y proyecto de resolución se presentarán ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

VI. Los Partidos Políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal el dictamen que en su caso se emita por el Consejo General en la forma y los términos previstos por este Código;

VII. El Consejo General del Instituto deberá remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el juicio, junto con éste, el dictamen y el informe respectivo;

VIII. El Consejo General del Instituto deberá publicar las conclusiones de los dictámenes y los puntos resolutivos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

IX. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de los Partidos Políticos.

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Fiscalización el proyecto de programa de fiscalización, durante el mes de agosto del año anterior al que deban aplicarse.

II. Ser responsable de la operación del programa de fiscalización y presentar al Secretario Ejecutivo un informe mensual sobre su seguimiento y evaluación.

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;

V. Dictaminar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y en los procesos de selección interna de candidato y de campaña de los Partidos Políticos y someterlos a la consideración de la Secretaría Ejecutiva, para que, en su caso, elabore la resolución de aplicación de sanciones y los eleve a la consideración del Consejo General;

VI. Realizar las auditorías a las finanzas de las Asociaciones Políticas, en los términos de los acuerdos del Consejo General;

VII. Realizar las visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VIII. Someter a la consideración de la Secretaría Ejecutiva los anteproyectos de dictámenes formulados respecto de las auditorías y verificaciones practicadas, para que el Secretario someta los proyectos de dictamen y en su caso de resolución de aplicación de sanciones a la consideración del Consejo. En los términos que indica el este ordenamiento.



IX. Informar a la Comisión de Fiscalización de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

X. Someter a la consideración de la Comisión de Fiscalización los anteproyectos de lineamientos para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.

XI. Someter a la consideración de la Comisión de Fiscalización los anteproyectos de normatividad técnica relativa a la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos de las asociaciones políticas.

XII. Dar a las Asociaciones Políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

XIII. Intercambiar, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren, información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código;

XIV. Solicitar a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, la información que se encuentren en su poder y que sean necesarias para comprobar el cumplimiento y la veracidad de los informes que presenten las Asociaciones Políticas; y

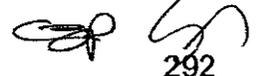
XV. Las demás que le confiera este Código.

SANCIONES

En este orden, es importante destacar que en ánimo de respetar la garantía de legalidad y salvaguardar los principios rectores de la materia electoral, las sanciones aplicables a las conductas señaladas como irregularidades sancionables, serán correlativas a las normas que tuvieron validez durante el ejercicio dos mil siete, esto es, a las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del 10 de enero de 2008 del Decreto por el que se aprobó el Código Electoral del Distrito Federal, siendo tales dispositivos los siguientes:

Artículo 368. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;



b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

...

Artículo 369. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

a) Amonestación pública;

b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución, y

...

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves.

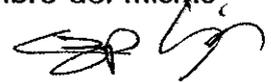
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2007, aprobado en sesión pública extraordinaria el día 15 de enero de dos mil siete (ACU-003-07).



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de las atribuciones que le confiere el Código de la materia, presentó ante el Consejo General los "Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos", mismos que fueron aprobados en sesión pública extraordinaria de 19 de noviembre de 1999 y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de diciembre del mismo año.





5. ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO DE REVISIÓN

De acuerdo con el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización mediante los siguientes oficios comisionó al personal de apoyo técnico a los ocho partidos políticos, a los cuales de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, les solicitó que le permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos.

A continuación, se menciona la fecha en que fueron presentados los equipos técnicos para llevar a cabo la revisión de la documentación:

PARTIDO	OFICIO	FECHA
Partido Acción Nacional.	DF/223.08	14-04-08
Partido Revolucionario Institucional.	DF/224.08	14-04-08
Partido de la Revolución Democrática.	DF/225.08	14-04-08
Partido del Trabajo.	DF/226.08	14-04-08
Partido Verde Ecologista de México.	DF/227.08	14-04-08
Convergencia.	DF/228.08	14-04-08
Nueva Alianza.	DF/229.08	14-04-08
Partido Alternativa Socialdemócrata, actualmente Partido Socialdemócrata.	DF/230.08	14-04-08



6. INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

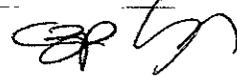
PARTIDO POLÍTICO	AUDITORES COMISIONADOS	REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO	INICIO
	CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ. C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ. C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI. CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS. LAE. ARMANDO PÉREZ CORREA. CP. HERIBERTO DELGADO ARELLANO. C. ANA MARÍA MIRANDA TREJO. C. ROSA MARÍA TIZNADO DOMÍNGUEZ. C. JOSÉ ADRIÁN CORTÉS ORTEGA. LAP. RAÚL HERNÁNDEZ TORRES.	CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL. Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.	14 de abril de 2008.
	CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ. C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ. C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI. CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS. LAE. ARMANDO PÉREZ CORREA. LC. LUIS GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ. C. CYNTHIA RUÍZ VELASCO GONZÁLEZ. C. RAMÓN SÁNCHEZ ROJAS. C. FERNANDO MÉNDEZ REYES.	CP. RODOLFO JESÚS RIVA PALACIO VELASCO. Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.	14 de abril de 2008.
	CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ. C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ. C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI. CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS. LAE. ARMANDO PÉREZ CORREA. LAI. FRANCISCO C. HERNÁNDEZ ÁLVAREZ. C. NORMA ANGÉLICA FLORES SÁNCHEZ. LE. MARÍA DE LOURDES SOSA RODRÍGUEZ. C. CLAUDIA CAMARENA DÍAZ. C. JUAN CARLOS ROMÁN VILLANUEVA. CP. ANGÉLICA MARÍA ROSAS GALINDO.	C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ. Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.	14 de abril de 2008.
	CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ. C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ. C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI. CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS. LAE. ARMANDO PÉREZ CORREA. LC. AMÉRICA ROSARIO FRANCIA VALENZUELA. CP. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ FRANCO.	LIC. JAIME ESPARZA FRAUSTO. Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.	14 de abril de 2008.
	CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ. C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ. C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI. CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS. LAE. ARMANDO PÉREZ CORREA. LC. LUIS GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ. LC. SILVESTRE NAVARRO GALLEGOS.	CP. GASPAR NÚÑEZ REYES. Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.	14 de abril de 2008.

PARTIDO POLÍTICO	AUDITORES COMISIONADOS	REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO	INICIO
	CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ. C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ. C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI. CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS. LAE. ARMANDO PÉREZ CORREA. LC. AMÉRICA ROSARIO FRANCA VALENZUELA. LC. PATRICIO TORRES MANCILLA.	LIC. YURI CASASA SALAZAR. Tesorero del Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal.	14 de abril de 2008.
	CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ. C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ. C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI. CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS. LAE. ARMANDO PÉREZ CORREA. CP. TOMÁS BÁRCENAS MEDINA. CP. ADRIANA JOSEFINA OLVERA VILLAGRÁN. C. PATRICIA BORREGO CARRILLO.	PROF. ULISES CHÁVEZ TENORIO. Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal.	14 de abril de 2008.
	CP. ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ. C. ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ. C. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI. CP. ALEJANDRO MALAGÓN BALLESTEROS. LAE. ARMANDO PÉREZ CORREA. CP. TOMÁS BÁRCENAS MEDINA. C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ.	C. JOSÉ TRINIDAD PÉREZ FRANCO. Coordinador de Finanzas de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, actualmente Partido Socialdemócrata.	14 de abril de 2008.

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización con fecha 22 de mayo de 2008, envió oficio DF/336/2008, mediante el que se le comunica al C. José Trinidad Pérez Franco, Coordinador de Finanzas de Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal, actualmente Partido Socialdemócrata, la integración al grupo de trabajo de la C. Patricia Borrego Carrillo, para realizar los trabajos de fiscalización.

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización con fecha 26 de mayo de 2008, envió oficio DF/341/2008, mediante el que se le comunica al CP. Rodolfo Jesús Riva Palacio Velasco, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, la integración al grupo de trabajo de los C.C. Patricio Torres Mancilla y Adriana Josefina Olvera Villagrán, para realizar los trabajos de fiscalización.

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización con fecha 26 de mayo de 2008, envió oficio DF/340/2008, mediante el que se le comunica al C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la integración al grupo de trabajo del C. Ramón Sánchez Rojas, para realizar los trabajos de fiscalización.





7. PROCESO DE REVISIÓN

El proceso de fiscalización de los Informes Anuales Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio de 2007 y la elaboración del presente Dictamen Consolidado, se llevó a cabo en seis etapas, con base en diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, vigentes a partir del diez de enero del dos mil ocho. La Comisión de Fiscalización tuvo conocimiento del diseño, desarrollo y resultados de cada una de ellas, aprobando las actividades a emprender, evaluando los resultados y dictando instrucciones para el desarrollo del proceso.

La primera etapa, comprendió la planeación de la fiscalización y de acuerdo con la experiencia y conocimientos del personal técnico de fiscalización, se integraron los grupos necesarios para la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos. Asimismo, se aplicó el programa de trabajo que considera los procedimientos generales para su aplicación en las revisiones de los Informes mencionados, proporcionándose a cada grupo junto con las guías que comprenden las fases o actividades del examen documental de éstos.

Durante la segunda etapa, el personal del grupo técnico de fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, llevó a cabo el examen de la documentación, para comprobar con base en muestreos, la veracidad de las operaciones de los Partidos Políticos relativas a las Actividades Ordinarias Permanentes que respalda. La totalidad de los Institutos Políticos optaron por invitar a sus oficinas al personal de fiscalización. La revisión de gabinete se realizó en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, formulándose solicitudes de información directamente a los responsables nombrados por los Partidos Políticos, los cuales brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo de la revisión.

Asimismo, se notificaron a los Partidos Políticos los errores u omisiones para que en un plazo no mayor de cinco días presentaran las aclaraciones o aportaran las rectificaciones que estimaran pertinentes.

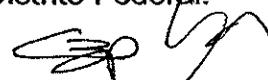
En la tercera etapa, al término de la revisión se proporcionó a los Partidos Políticos las relaciones de las observaciones resultantes, que formaron parte de las actas circunstanciadas relativas a la conclusión de la fiscalización.

Durante la cuarta etapa, se realizó con cada uno de los Institutos Políticos una sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades u omisiones determinadas en la fiscalización, durante la cual los Partidos Políticos

realizaron sus comentarios y presentaron las aclaraciones y la documentación que estimaron pertinente.

En la quinta etapa, se notificaron a los Partidos Políticos las observaciones subsistentes determinadas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización. Como resultado, se recibieron las respuestas de los Institutos Políticos, mismas que fueron analizadas por el grupo de apoyo técnico.

La sexta y última etapa, en los términos del artículo 58 fracción III, IV y V del Código Electoral del Distrito Federal, se dedicó a la elaboración del presente Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, mismos que son presentados a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



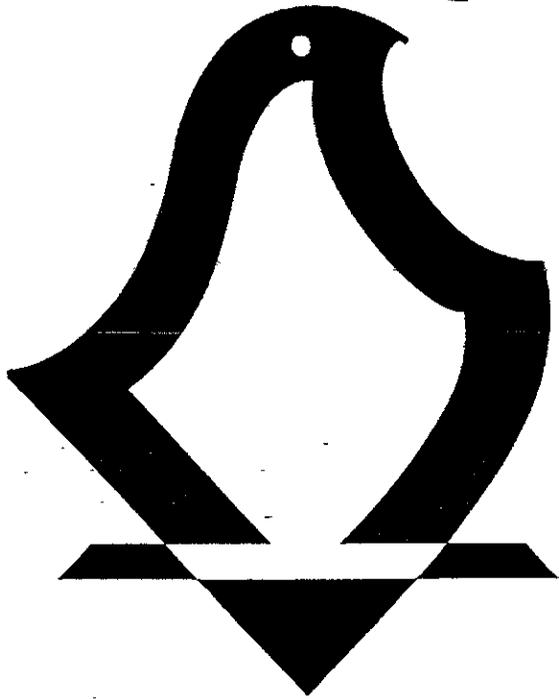


8. PROGRAMA DE TRABAJO Y GUÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Para la revisión de los Informes Anuales del ejercicio 2007 que presentaron los Partidos Políticos, se aplicaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General el 19 de noviembre de 1999, así como el programa y guías de fiscalización, aprobados por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Dicho programa y guías se relacionan a continuación:

- 1.- Programa de Trabajo para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 2.- Guía para la Planeación de Fiscalización.
- 3.- Guía para la Elaboración de Papeles de Trabajo.
- 4.- Guía de Índices y Llamadas de Fiscalización.
- 5.- Guía para la Fiscalización de Bancos.
- 6.- Guía de Fiscalización a Cuentas y Documentos por Cobrar.
- 7.- Guía para efectuar la Confirmación de Saldos Bancarios, así como de Cuentas y Documentos por Cobrar y por Pagar.
- 8.- Guía para la Fiscalización de Gastos por Amortizar.
- 9.- Guía de Fiscalización para realizar la Prueba de Ingresos.
- 10.- Guía de Fiscalización para realizar la Prueba de Egresos.

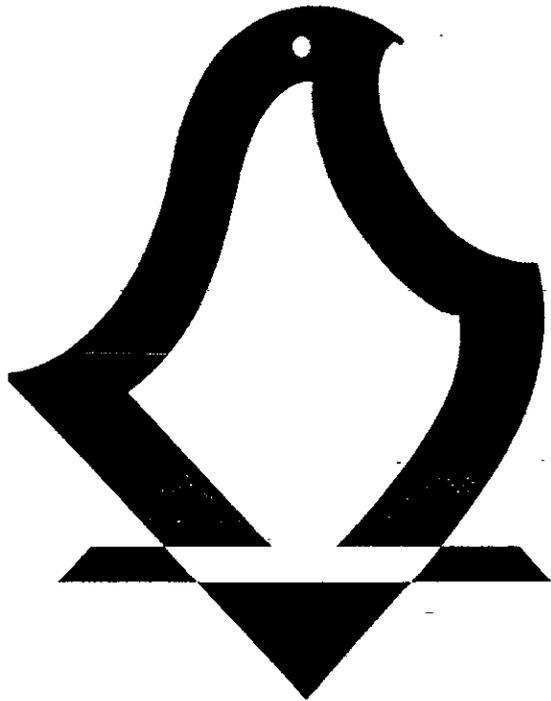


IEDF

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

**9. NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADOS DE LOS
ERRORES U OMISIONES, DE LAS
OBSERVACIONES RESULTANTES Y DE
LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U
OMISIONES, EMANADAS DE LAS
SESIONES DE CONFRONTA REALIZADAS
CON CADA PARTIDO POLÍTICO**

[Handwritten signature]



IEDF

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

**9.1 COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL
DISTRITO FEDERAL**

[Handwritten signature]

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ANEXO 1

**FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2007
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

**COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U
OMISIONES, REALIZADA MEDIANTE OFICIO DF/385/08 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008**

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de 2007.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><u>"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</u></p>	<p>Se anexaron al informe anual las conciliaciones bancarias de la cuenta de inversión de Banorte con número 310000566, así como los estados de cuenta que reflejan los movimientos de inversión correspondientes a los meses de febrero y diciembre de 2007 (anexamos copias fotostáticas), los estados de cuenta de Valores se entregaron a los fiscalizadores en el momento que nos los entregó la Institución Bancaria (anexamos copias fotostáticas).</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y a la documentación que aportó, se determinó que no obstante que presentó esta información y documentación durante el proceso de fiscalización, consistente en las conciliaciones bancarias de la cuenta de inversión de Banorte con número 310000566 y los estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero y diciembre de 2007; se considera que la entregó en forma extemporánea, ya que debió presentarla junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que no desvirtuó la observación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																
<p>a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.</u>"</p>																		
<p>2. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2007, por \$453,554.81 (cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$83,912.18 (ochenta y tres mil novecientos doce pesos 18/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados.</p> <p>Dichos saldos se componen como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="178 1015 787 1185"> <thead> <tr> <th>ANTICIPO A PROVEEDORES</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Televisa, S.A.</td> <td>\$ 42,151.76</td> </tr> <tr> <td>Jossac, S.A de CV.</td> <td>18,400.00</td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 60,551.76</td> </tr> <tr> <th>GASTOS A COMPROBAR</th> <th></th> </tr> <tr> <td>Iztapalapa.</td> <td>\$ 23,360.42</td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 23,360.42</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 83,912.18</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de</p>	ANTICIPO A PROVEEDORES	IMPORTE	Televisa, S.A.	\$ 42,151.76	Jossac, S.A de CV.	18,400.00	SUBTOTAL	\$ 60,551.76	GASTOS A COMPROBAR		Iztapalapa.	\$ 23,360.42	SUBTOTAL	\$ 23,360.42	TOTAL	\$ 83,912.18	<p>Las cuentas por cobrar que aún están pendientes de cancelar, estamos realizando las gestiones para su cancelación o aclaración y por lo tanto, consideramos que no estamos incumpliendo el lineamiento 11.1, porque dicho lineamiento se refiere a egresos, y en este momento no se tiene la certeza de que vayan a generar un gasto.</p> <p>Y como resultado de las gestiones de recuperación de estas cuentas, a esta fecha, hemos recuperado la cantidad de \$18,400.00 (dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) de la empresa Jossac, S.A., para lo cual, anexamos originales de la ficha de depósito y póliza diario No. 618 de fecha 18 de junio de 2008, correspondiente a la cancelación de esta cuenta.</p> <p>Por lo que respecta a la cuenta de Televisa, S.A. por un monto de \$42,151.77 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 77/100 MN), el 1° de noviembre de 2006 enviamos a esta empresa una solicitud de aclaración (anexamos oficio) y a la fecha no hemos</p>	<p>Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones detectadas, se desprende lo siguiente:</p> <p>En relación a la cuenta de "Jossac, SA de CV, presentó la documentación consistente en la ficha de depósito y la póliza de diario número 618 de fecha 18 de junio de 2008 por el registro contable de la recuperación del anticipo al proveedor, solventando este punto.</p> <p>En lo referente a Televisa, S.A. y del adeudo por \$23,360.42 (veintitrés mil trescientos sesenta pesos 42/100 MN), registrados en la Delegación Iztapalapa, el Partido Político manifestó no poder atender la solicitud sobre la comprobación o recuperación de los saldos en tanto no se concluya cada situación por lo cual presentó documentación sobre</p>
ANTICIPO A PROVEEDORES	IMPORTE																	
Televisa, S.A.	\$ 42,151.76																	
Jossac, S.A de CV.	18,400.00																	
SUBTOTAL	\$ 60,551.76																	
GASTOS A COMPROBAR																		
Iztapalapa.	\$ 23,360.42																	
SUBTOTAL	\$ 23,360.42																	
TOTAL	\$ 83,912.18																	

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7; presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"PRESENTACIÓN</p> <p>Párrafos penúltimo y último;</p> <p>Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.</p>	<p>recibido la respuesta, por lo que las gestiones en este momento se están realizando vía telefónica y anexamos respuesta de la empresa que recibimos el día de hoy vía correo electrónico.</p> <p>En cuanto al monto de \$23,360.42 (veintitrés mil trescientos sesenta pesos 42/100 MN) le informamos que la gestión de cobro está a cargo de la Dirección Jurídica y esperamos que en breve obtengamos la devolución del monto antes señalado.</p> <p>Por lo antes expuesto, no podemos atender su solicitud respecto a las dos últimas partidas " la documentación sobre la comprobación o recuperación de los saldos mencionados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados" en tanto no concluyamos cada situación.</p>	<p>las gestiones que se están realizando para la recuperación de dichos adeudos, consistente en un escrito dirigido a Televisa, S.A. de C.V., de fecha 31 de octubre de 2006, mediante el cual solicita se le indique la forma de recuperar el saldo \$42,151.77 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 77/100 MN), por prestación de servicios por plan anticipado según contrato número 002318 de fecha 20 de junio de 2003, así como la respuesta a dicha solicitud de fecha 19 de junio de 2008 en la que el proveedor "Televisa" manifiesta que en el transcurso de la siguiente semana estará en posibilidad de dar respuesta a la petición formulada.</p> <p>Por otra parte el Instituto Político manifestó que considera que no está incumpliendo el numeral 11.1 en virtud de que las cuentas por cobrar aun están pendientes de cancelar y se están haciendo las aclaraciones y por lo tanto no se tiene la certeza de que se vaya a generar un gasto, del argumento presentado está Autoridad Electoral considera que no es procedente toda vez que las erogaciones realizadas corresponden a anticipos a</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p><u>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza</u></p>		<p>proveedores y gastos a comprobar que se realizaron por la obtención de un bien o servicio, los cuales presentan una antigüedad mayor a un año y en relación al concepto de la cuenta estas erogaciones se consideran como un anticipo de un gasto.</p> <p>Por lo anterior se concluye que el Instituto Político desvirtuó parcialmente esta irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</u></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación sobre la comprobación o recuperación de los saldos mencionados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados.</p>		
<p>3. El Partido Político no ha proporcionado la publicación mensual de divulgación de los meses de enero, marzo y abril y la de carácter teórico trimestral del periodo abril a junio correspondientes a 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/223.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que esta Autoridad Electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dichas publicaciones, por tanto se presume que incumple con lo establecido en el artículo 25, incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo</p>	<p>El Partido les proporcionó a los fiscalizadores las publicaciones mensuales de los meses de enero, marzo y abril de la revista "La Nación" que es una publicación mensual del Partido Acción Nacional, la cuales se anexan a este documento.</p> <p>Así mismo, se les proporcionó la revista trimestral la "Palabra" publicada por el Partido Acción Nacional, que ampara los trimestres de enero a marzo y abril a junio de 2007, la cual se anexa a este documento.</p>	<p>El Partido Político en respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones, presentó las publicaciones mensuales y la trimestral, requeridas, por lo anterior se concluye que desvirtuó la irregularidad.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>26, fracción VII del Código vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"</p> <p>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u></p> <p>Asimismo, se solicitan las publicaciones mensuales de divulgación de los meses</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																																																																						
de enero, marzo y abril y la de carácter teórico trimestral correspondiente al periodo abril a junio de 2007:																																																																																																																																								
4. El Partido Político no ha proporcionado los contratos por concepto de aportaciones de militantes en especie por un importe de \$21,677.43 (veintiún mil seiscientos setenta y siete pesos 43/100 MN), de acuerdo a lo siguiente:	Se anexan 4 contratos originales por las siguientes donaciones:	Del análisis a la documentación presentada por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones se concluye que desvirtuó la irregularidad, toda vez que presentó los contratos por concepto de aportaciones de militantes en especie por un importe de \$21,677.43 (veintiún mil seiscientos setenta y siete pesos 43/100 MN).																																																																																																																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">RECIBO</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COYOACAN</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>P.I. 404281</td> <td>30-Jul-07</td> <td>4281</td> <td>30-Jul-07</td> <td>1000 PELOTAS</td> <td>\$ 7,723.33</td> </tr> <tr> <td>P.I. 404311</td> <td>30-Jul-07</td> <td>4282</td> <td>30-Jul-07</td> <td>UN BANNER PROMOCIONAL (ROLL-UP)</td> <td>1,813.17</td> </tr> <tr> <td>P.I. 404311</td> <td>30-Jul-07</td> <td>4311</td> <td>30-Jul-07</td> <td>UN BANNER PROMOCIONAL (ROLL-UP)</td> <td>1,813.17</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 11,349.67</td> </tr> <tr> <td>MAGDALENA CONTRERAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>P.I. 1001421</td> <td>25-Abr-07</td> <td>1421</td> <td>25-Abr-07</td> <td>DESPENSAS Y CARTUCHOS</td> <td>\$ 6,181.21</td> </tr> <tr> <td>P.I. 1001587</td> <td>31-Oct-07</td> <td>1587</td> <td>31-Oct-07</td> <td>DESPENSAS Y CARTUCHOS</td> <td>4,146.55</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SUBTOTAL</td> <td>10,327.76</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>\$ 21,677.43</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		RECIBO		DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	COYOACAN						P.I. 404281	30-Jul-07	4281	30-Jul-07	1000 PELOTAS	\$ 7,723.33	P.I. 404311	30-Jul-07	4282	30-Jul-07	UN BANNER PROMOCIONAL (ROLL-UP)	1,813.17	P.I. 404311	30-Jul-07	4311	30-Jul-07	UN BANNER PROMOCIONAL (ROLL-UP)	1,813.17					SUBTOTAL	\$ 11,349.67	MAGDALENA CONTRERAS						P.I. 1001421	25-Abr-07	1421	25-Abr-07	DESPENSAS Y CARTUCHOS	\$ 6,181.21	P.I. 1001587	31-Oct-07	1587	31-Oct-07	DESPENSAS Y CARTUCHOS	4,146.55					SUBTOTAL	10,327.76					TOTAL	\$ 21,677.43	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">RECIBO</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COYOACAN</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>P.I. 404281</td> <td>30-Jul-07</td> <td>4281</td> <td>30-Jul-07</td> <td>1000 PELOTAS</td> <td>\$ 7,723.33</td> </tr> <tr> <td>P.I. 404311</td> <td>30-Jul-07</td> <td>4282 y 4311</td> <td>30-Jul-07</td> <td>DOS BANNER PROMOCIONAL (ROLL-UP)</td> <td>3,626.34</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 11,349.67</td> </tr> <tr> <td>MAGDALENA CONTRERAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>P.I. 1001421</td> <td>25-Abr-07</td> <td>1421</td> <td>25-Abr-07</td> <td>DESPENSAS Y CARTUCHOS</td> <td>\$ 6,181.21</td> </tr> <tr> <td>P.I. 1001587</td> <td>31-Oct-07</td> <td>1587</td> <td>31-Oct-07</td> <td>DESPENSAS Y CARTUCHOS</td> <td>4,146.55</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 10,327.76</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>\$ 21,677.43</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		RECIBO		DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	COYOACAN						P.I. 404281	30-Jul-07	4281	30-Jul-07	1000 PELOTAS	\$ 7,723.33	P.I. 404311	30-Jul-07	4282 y 4311	30-Jul-07	DOS BANNER PROMOCIONAL (ROLL-UP)	3,626.34					SUBTOTAL	\$ 11,349.67	MAGDALENA CONTRERAS						P.I. 1001421	25-Abr-07	1421	25-Abr-07	DESPENSAS Y CARTUCHOS	\$ 6,181.21	P.I. 1001587	31-Oct-07	1587	31-Oct-07	DESPENSAS Y CARTUCHOS	4,146.55					SUBTOTAL	\$ 10,327.76					TOTAL	\$ 21,677.43	
PÓLIZA		RECIBO		DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO			IMPORTE																																																																																																																																	
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA																																																																																																																																					
COYOACAN																																																																																																																																								
P.I. 404281	30-Jul-07	4281	30-Jul-07	1000 PELOTAS	\$ 7,723.33																																																																																																																																			
P.I. 404311	30-Jul-07	4282	30-Jul-07	UN BANNER PROMOCIONAL (ROLL-UP)	1,813.17																																																																																																																																			
P.I. 404311	30-Jul-07	4311	30-Jul-07	UN BANNER PROMOCIONAL (ROLL-UP)	1,813.17																																																																																																																																			
				SUBTOTAL	\$ 11,349.67																																																																																																																																			
MAGDALENA CONTRERAS																																																																																																																																								
P.I. 1001421	25-Abr-07	1421	25-Abr-07	DESPENSAS Y CARTUCHOS	\$ 6,181.21																																																																																																																																			
P.I. 1001587	31-Oct-07	1587	31-Oct-07	DESPENSAS Y CARTUCHOS	4,146.55																																																																																																																																			
				SUBTOTAL	10,327.76																																																																																																																																			
				TOTAL	\$ 21,677.43																																																																																																																																			
PÓLIZA		RECIBO		DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE																																																																																																																																			
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA																																																																																																																																					
COYOACAN																																																																																																																																								
P.I. 404281	30-Jul-07	4281	30-Jul-07	1000 PELOTAS	\$ 7,723.33																																																																																																																																			
P.I. 404311	30-Jul-07	4282 y 4311	30-Jul-07	DOS BANNER PROMOCIONAL (ROLL-UP)	3,626.34																																																																																																																																			
				SUBTOTAL	\$ 11,349.67																																																																																																																																			
MAGDALENA CONTRERAS																																																																																																																																								
P.I. 1001421	25-Abr-07	1421	25-Abr-07	DESPENSAS Y CARTUCHOS	\$ 6,181.21																																																																																																																																			
P.I. 1001587	31-Oct-07	1587	31-Oct-07	DESPENSAS Y CARTUCHOS	4,146.55																																																																																																																																			
				SUBTOTAL	\$ 10,327.76																																																																																																																																			
				TOTAL	\$ 21,677.43																																																																																																																																			
<p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 36, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 2.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral</p>																																																																																																																																								

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 36. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>II. De las aportaciones...</i></p> <p><i><u>Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;</u></i></p> <p><i>“2.2 <u>Las aportaciones en especie deberán documentarse mediante contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante...</u>”</i></p> <p>Al respecto, se solicita se proporcionen los contratos respectivos requisitados.</p>		
<p>5. De la revisión a la cuenta “Aportaciones en Efectivo” se observaron recibos por un importe de \$24,004.68 (veinticuatro mil cuatro pesos 68/100 MN), por los que no ha proporcionado la copia simple del recibo, la póliza de registro contable y la</p>	<p>Anexamos documentación original de ingresos debidamente requisitada por un monto de \$23,836.68 (veintitrés mil ochocientos treinta y seis pesos 68/100 MN), la cual se detalla en el anexo 1.</p>	<p>En el escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones de fecha 19 de junio de 2008, el Partido Político presentó documentación, consistente en tres recibos números 1746, 1747 y 2390</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>ficha de depósito, no obstante que le fueron requeridos mediante oficio DF/223.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p> <p>Ver detalle en el anexo 1.</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la <u>Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u></i></p> <p>Al respecto, se solicita se proporcionen las copias simples de los recibos requisitados, la póliza de registro contable y la ficha de depósito.</p>		<p>por concepto de aportación de militantes debidamente requisitados por un importe total de \$17,637.48 (diecisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 48/100 MN), la póliza de ingreso número 1104 413 de fecha 11 de noviembre de 2007, por un importe de \$2,176.00 (dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 MN) que sustenta el registro contable de la aportación de militantes en el Comité Directivo de Miguel Hidalgo y que incluye el recibo número 4466 observado, así como comprobantes de depósito consistente en dos transferencias bancarias, estado de cuenta bancario y recibo de nomina que muestra el descuento por aportación de militantes, operaciones por un importe total de \$23,836.68 (veintitrés mil ochocientos treinta y seis pesos 68/100 MN), no presentando documentación por un importe de \$168.00 (ciento sesenta y ocho pesos 00/100 MN) importe que se considera no relevante, concluyendo que el Instituto Político desvirtuó la irregularidad.</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RELACIÓN DE RECIBOS POR APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO, POR LOS QUE NO SE CUENTA CON LA COPIA SIMPLE DEL RECIBO, LA PÓLIZA DE REGISTRO CONTABLE Y LA FICHA DE DEPÓSITO

PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE DEL MILITANTE	IMPORTE	COPIA ORIGINAL DEL RECIBO	SIN PÓLIZA CONTABLE	SIN FICHA DE DEPÓSITO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA					
COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL								
P.I. 107	12-Ene-07	2241	12-Ene-07	CREEL MIRANDA SANTIAGO	\$ 5,689.20	X		X
P.I. 712	17-Jul-07	2390	02-Jul-07	CREEL MIRANDA SANTIAGO	5,741.48	X		X
SUBTOTAL					11,410.68			
CUAJIMALPA								
PI-601746	14-Dic-07	1746	14-Dic-07	GARZA RODRIGUEZ CONCEPCIÓN GUADALUPE	3,900.00	X		
PI-601746	14-Dic-07	1747	14-Dic-07	GARZA RODRIGUEZ CONCEPCIÓN GUADALUPE	7,996.00	X		
SUBTOTAL					\$ 11,896.00			
MIGUEL HIDALGO								
		4466	19-Dic-07	BURGOA MALDONADO ALBERTO	50.00		X	X
SUBTOTAL					\$ 50.00			
TLAHUAC								
P.I. 1301248	24-Sep-07	1248	24-Sep-07	MARTINEZ MARTINEZ GUILLERMO L.	96.00			X
P.I. 1301248	24-Sep-07	1249	24-Sep-07	GARCIA MANCILLA JORGE JOSEFAT	192.00			X
P.I. 1301248	24-Sep-07	1260	24-Sep-07	GALICIA PIÑA JOSÉ FELIX	192.00			X
SUBTOTAL					\$ 480.00			
TLALPAN								
P.I. 1502614	05-Sep-07	2614	05-Sep-07	GONZALEZ MACIAS JESUS GABRIEL	16.00	X		X
P.I. 1502615	11-Sep-07	2615	11-Sep-07	RUIZ CRUZ BALDEMAR	152.00	X		X
SUBTOTAL					\$ 168.00			
TOTAL					\$ 24,004.68			

X Caregan del requisito señalado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 1 de julio de dos mil ocho, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, ubicadas en el número 22 de la calle Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc CP. 06700, se reunieron los CC. Heriberto Delgado Arellano y José Adrián Cortés Ortega, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y la CP. Eva Martínez Carbajal, Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:_____

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria, que el Partido Político obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete. _____

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones. _____

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DF/223.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho, suscrito por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización, de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal. _____

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: el C. Heriberto Delgado Arellano, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 4922103572287, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 56 años, con domicilio en la Calle Cinco No. 5, Colonia Reforma Social, CP. 11650, México DF., el C. José Adrián Cortés Ortega, quien se _____

Pasa a la hoja 2 _____

identifica con la credencial para votar con fotografía No. 152108755921, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de Estado de México, estado civil casado, de 41 años, con domicilio en Calle Morelos No. 535, Colonia Santa María Tulpetlac, Ecatepec, Estado de México, CP. 55400, y la CP. Eva Martínez Carbajal, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 1254011175866, manifiesta llamarse como quedó asentado, originaria de Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, estado civil casada, de 40 años con domicilio en Ramiriqui No. 1169, Colonia San Pedro Zacatenco CP. 07360, México DF.

La información que contiene el informe Anual, corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal durante dos mil siete. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.

Acto seguido, el C. Heriberto Delgado Arellano hace entrega al CP. Eva Martínez Carbajal del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria referente a los recursos que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete.

Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 16 de julio de dos mil ocho, a las 10:00 horas para que en las instalaciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento y presentará las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes.

Apercibidos que de no ser solventadas las mencionadas observaciones resultantes durante la sesión de dicha confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

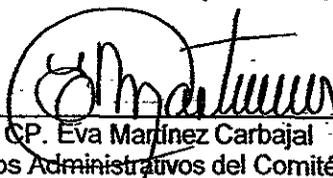
Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el Partido Político durante el proceso de fiscalización fue entregada a la CP. Leticia Leyva Rivera, quien fungió como enlace entre el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del citado Instituto Político-

y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 11:00 horas del día de la fecha.

Por el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal



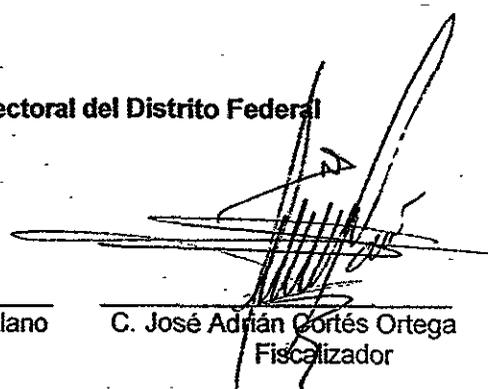
CP. Eva Martínez Carbajal

Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



CP. Heriberto Delgado Arellano
Coordinador



C. José Adrián Cortés Ortega
Fiscalizador

Testigos de Asistencia



L.C. Leticia Leyva Rivera



L.C. Ruth Solís Lugo

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL,
CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE**

OBSERVACIONES

1. Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 126 de fecha 25 de enero de 2007, el importe de \$12,050.00 (doce mil cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de cena de navidad 2006, el cual no debió registrar contablemente y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006.

Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de

OBSERVACIONES

Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

2. Como resultado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Asesorías y Consultoría" subsubcuenta "Comité Directivo Regional", subsubsubcuenta "Administración y Finanzas", se determinó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de egresos número 9842 de fecha 8 de febrero de 2007, el pago del recibo de honorarios número 2484, del prestador de servicios Gómez y Sánchez Aldana, S.C., por el monto de \$26,565.00 (veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), el cual no está expedido a nombre del Instituto Político, ya que está a nombre de la Fundación de Estudios Urban. y Metro. A.C. Ibarrola A.C.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria a nombre del Instituto

OBSERVACIONES

Político, por el pago de honorarios al prestador de servicios Gómez y Sánchez Aldana, S.C., por el monto de \$26,565.00 (veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

3. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Apoyo a Comités Estatales" subsubcuenta "Comité Directivo Regional", subsubsubcuenta "Capacitación Gestión Social", se determinó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de egresos número 10248 de fecha 31 de julio de 2007, el pago de la factura número 122588 del proveedor Reyes Torres Crispin Felipe por concepto de capacitación para grupos de gestión social, por un monto de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), observando que dicho comprobante carece del nombre y cargo de quien recibe y autoriza dicho servicio.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

OBSERVACIONES

Al respecto, se solicita la factura requisitada con el nombre y cargo de quien recibe y autoriza, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”

4. De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrendamiento de Inmuebles”, subsubcuenta “Comité Directivo Regional”, subsubsubcuenta “Administración y Finanzas”, se determinó que por el importe de \$18,400.00 (dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), el Instituto Político no ha proporcionado el contrato de arrendamiento del local número 7, ubicado en la calle de azores número 300, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, no obstante de haberlo requerido mediante oficio DF/223.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

Se solicita el contrato de arrendamiento del local número 7, ubicado en la calle de azores número 300, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, a fin de que se cumpla con el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del

OBSERVACIONES

Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

5. La Balanza de Comprobación refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2007, por \$453,554.81 (cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$65,512.18 (sesenta y cinco mil quinientos doce pesos 18/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados.

Dichos saldos se componen como sigue:

ANTICIPO A PROVEEDORES	IMPORTE
Televisa, S A.	\$ 42,151.76
GASTOS A COMPROBAR	
Iztapalapa.	\$ 23,360.42
TOTAL	\$ 65,512.18

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

OBSERVACIONES

"PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación, así como las gestiones realizadas para su recuperación, con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la

OBSERVACIONES

documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

6. Derivado de la verificación física de los bienes muebles del rubro de Activo Fijo adquiridos por el Partido Político durante el ejercicio 2007, los que ascendieron a un total de \$554,957.10 (quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 10/100 MN), se determinó que los bienes no consignan el número de inventario que se refleja para cada uno de ellos en los listados de activo fijo que fueron presentados por el Instituto Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007.

Ver integración en el anexo 1

Adicionalmente, de la revisión al inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles, que presentó el Instituto Político anexo a su Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, esta Autoridad Electoral estima que dicho documento no corresponde al listado del inventario físico, ya que es una relación que no describe todos los bienes adquiridos, no consigna en todos los casos el número de inventario de cada bien, además la mencionada relación indica en la descripción de bienes; descuentos, costos por armado, anticipos, finiquitos por la adquisición de bienes y costo por reparación de muebles, por un importe de \$1,207,564.44 (un millón doscientos siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 44/100 MN), conceptos que no corresponden a un inventario físico de bienes muebles.

Ver integración en el anexo 2

Por otra parte se determinaron equipos que no se incluyen en su inventario de activo fijo, los cuales el Instituto Político manifestó que en los ejercicios anteriores a 2001 las adquisiciones de bienes muebles los registró contablemente como un gasto por un importe de \$717,950.00 (setecientos diecisiete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y que corresponden a equipo de transporte por el cual se pagó póliza de seguro vehicular mismos que deben formar parte de su inventario.

Ver integración en el anexo 2

Se determinó en las pruebas selectivas del referido inventario, equipos que no

OBSERVACIONES

se localizaron físicamente, por un importe de \$55,124.90 (cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 MN).

Ver integración en el anexo 2

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 26.1, 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

“26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.”

“26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”

“26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.”

Asimismo, se solicita el inventario físico actualizado de los activos fijos propiedad del Instituto Político, así como la aclaración de los equipos no localizados en las pruebas selectivas del inventario del activo fijo, y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las

OBSERVACIONES

actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

7. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinó que las facturas números 1169 y 1177 de fecha 13 de diciembre de 2007, confirmada por el Proveedor Imagen Zebra, S.A. de C.V., no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, por un importe de \$35,093.54 (treinta y cinco mil noventa y tres pesos 54/100 MN).

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.**

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los

OBSERVACIONES

60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por el proveedor Imagen Zebra, S.A. de C.V, no localizadas en los registros contables, ni reportadas en el informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten las operaciones y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

8. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de 2007.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.

OBSERVACIONES

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos".

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.*

9. Con fecha 18 de junio de 2008, el Instituto Político elaboró y registró contablemente la póliza de diario número 1325 de fecha 31 de diciembre de 2007 por concepto de ajuste al cálculo de la depreciación de sus activos fijos, por un importe de \$44,020.37 (cuarenta y cuatro mil veinte pesos 37/100 MN), sin embargo no ha proporcionado la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2007 y el informe anual modificado que incluyan como gasto la referida depreciación, por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de

OBSERVACIONES

Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Asimismo, se solicitan la balanza de comprobación al 31 de diciembre y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con el fin de verificar el registro contable por el ajuste al cálculo de la depreciación de sus activos fijos y la modificación al Informe Anual por el gasto correspondiente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV. del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE NO CONSIGNAN EL NÚMERO DE INVENTARIO QUE SE REFLEJA
PARA CADA UNO DE ELLOS EN LOS LISTADOS DE ACTIVO FIJO**

No. DE INVENTARIO	CDD	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	IMPORTE
MOBILIARIO Y EQUIPO				
	AO	PUERTA ABATIBLE	09-Mar-07	\$ 8,050.00
	AO	CARPA DE 7.50 X 10.50	15-Mar-07	34,500.00
	AO	MUEBLES P/OFICINA	09-Abr-07	40,203.00
		TOTAL MOB Y EQUIPO A. OBREGON		\$ 82,753.00
	BJ	PLANTA DE LUZ 5000 WATS	18-Ene-07	6,290.62
	BJ	INFLABLES	18-Ene-07	19,550.00
	BJ	INFLABLE (RESBALADILLA)	13-Feb-07	15,410.00
	BJ	RELOJ C/BATERIA CHECADOR	20-Feb-07	4,314.80
	BJ	SECADOR FUTURA PULSADOR	04-Jul-07	6,320.40
		TOTAL MOB Y EQUIPO B. JUAREZ		\$ 51,885.82
	COY	BOTE DE BASURA	18-Abr-07	1,490.00
	COY	DESTRUCTORA PERSONAL	28-May-07	1,459.00
	COY	REFRIGERADOR	28-Jun-07	3,549.00
	COY	BANER ROLL UP	30-Jul-07	1,813.17
	COY	BANER ROLL UP	30-Jul-07	1,813.17
	COY	GABINETE DOBLE CON 2 CAJONES	22-Nov-07	2,249.00
	COY	ALACENA 50 X 59.5 X 19.8	22-Nov-07	1,769.00
	COY	MICROONDAS	22-Nov-07	1,399.00
		TOTAL MOB Y EQUIPO COYOACAN		\$ 15,541.34
	CUAH	GABINETE CON CUBIERTA	01-Mar-07	1,496.57
	CUAH	FREGADERO LUCENA	01-Mar-07	1,750.00
	CUAH	REFRIGERADOR 8" MABE	01-Mar-07	3,890.00
	CUAH	ESTUFA 76 CM CROMADA	15-Mar-07	3,850.00
	CUAH	HORNO DE MICROONDAS	16-May-07	2,825.00
	CUAH	TOLDO DE 8 POSTES	26-Jun-07	2,963.64
		TOTAL MOB Y EQUIPO CUAUHTEMOC		\$ 16,775.21
	CUAJ	MUEBLE ARCHIVERO	16-Oct-07	1,955.00
	CUAJ	CARPA DE 3 X 3 MTS CARAVAN	14-Dic-07	2,799.01
	CUAJ	CARPA DE 3 X 3 MTS CARAVAN	14-Dic-07	2,799.01
	CUAJ	CARPA DE 3 X 3 MTS CARAVAN	14-Dic-07	2,799.02
	CUAJ	SILLA EJECUTIVA CLASICA	14-Dic-07	3,899.00
	CUAJ	ESCRITORIO CHERRY	14-Dic-07	4,649.00
	CUAJ	ESCRITORIO DE CRISTAL	14-Dic-07	1,199.00
	CUAJ	ESTACIÓN L. CRISTAL NEGRA	14-Dic-07	1,918.99
		TOTAL MOB Y EQUIPO CUAJIMALPA		\$ 22,018.03
	GAM	DESPACHADOR DE AGUA	18-Abr-07	1,469.00
		TOTAL MOB Y EQUIPO G.A.M.		\$ 1,469.00
	IZT	DISPLAY DE 3 X 3 MTS	18-Abr-07	3,450.00
	IZT	DISPLAY DE 2 X 3 MTS	18-Abr-07	3,910.00
	IZT	TOLDO DE 8 POSTES	02-May-07	2,948.87
		TOTAL MOB Y EQUIPO IZTACALCO		\$ 10,308.87
	MA	TOLDO DE 8 POSTES	22-May-07	2,949.13
		TOTAL MOB Y EQUIPO MILPA ALTA		\$ 2,949.13
	TLH	MESA CIRCULAR CON BANCO	19-Jul-07	28,750.00
	TLH			

No. DE INVENTARIO	CDD	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	IMPORTE
		TOTAL MOB Y EQUIPO TLAHUAC		\$ 28,750.00
	VC	FAX TERMICO PANASONIC	26-Ene-07	1,499.00
		TOTAL MOB Y EQUIPO V. CARRANZA		\$ 1,499.00
	XOCH	MULTIFUNCIONAL	31-Oct-07	7,576.70
		TOTAL MOB Y EQUIPO XOCHIMILCO		\$ 7,576.70
		TOTALES MOBILIARIO Y EQUIPO		\$ 241,526.10
EQUIPO DE COMPUTO				
	AZC	COMPUTADORAS	11-Sep-07	30,946.50
	AZC	SWITCH 24 PUERTOS	11-Sep-07	10,000.00
	AZC	MONITOR 19" WIDE SCREEN	11-Sep-07	12,339.50
		TOTAL EQ. COMPUTO AZCAPOTZALCO		\$ 53,286.00
	BJ	IMPRESORA HP	07-Jun-07	5,669.79
	BJ	SWITCH 24 PUERTOS	20-Nov-07	1,667.50
	BJ	MONITOR 19 WIDE SCREEN	20-Nov-07	3,427.00
		TOTAL EQ. COMPUTO B. JUAREZ		\$ 10,764.29
	COY	COMPUTADORA HP COMPAQ	28-May-07	13,419.35
	COY	COMPUTADORA HP COMPAQ	28-May-07	12,535.00
	COY	SERVICES CONNECTION	07-Dic-07	37,997.30
		TOTAL EQ. COMPUTO COYOACAN		\$ 63,951.65
	CUAUH	COMBO CD-RW-DVD-ROM	13-Jul-07	1,035.00
		TOTAL EQ. COMPUTO CUAUHEMOC		\$ 1,035.00
	GAM	MONITOR PANTALLA LCD	18-Dic-07	3,590.00
		TOTAL EQ. COMPUTO G. A. M.		\$ 3,590.00
	MH	IMPRESORA Y COMPUTADORA	17-Jul-07	34,500.00
		TOTAL EQ. COMPUTO MIGUEL HIDALGO		\$ 34,500.00
	VC	MULTIFUNCIONAL	17-Sep-07	9,647.87
	VC	PC PRESARIO 5020 D 932	01-Oct-07	8,778.81
	VC	MONITOR HP FP 1707 17"	01-Oct-07	2,718.60
	VC	IMPRESORA LASER HP 1022	01-Oct-07	2,480.21
	VC	PROCESADOR INTEL CELERON	18-Dic-07	19,489.74
	VC	IMPRESORA LASER SAMSUNG	22-Dic-07	1,372.87
		TOTAL EQ. COMPUTO V. CARRANZA		\$ 44,488.10
	XOCH	MEMORIA LG USB 8GB	19-Sep-07	1,040.00
	XOCH	EQ. DE COMPUTO	31-Oct-07	14,100.16
	XOCH	INSPIRON 530 PENTIUM	31-Dic-07	28,837.99
	XOCH	DELL 1320 COLOR LASER	31-Dic-07	3,863.61
		TOTAL EQ. COMPUTO XOCHIMILCO		\$ 47,841.76
		TOTALES EQUIPO DE COMPUTO		\$ 259,456.80
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO				
	AO	AUTOSTEREO SONY	05-Dic-07	1,000.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO A. OBREGON		\$ 1,000.00
	AZC	PROYECTOR VIEWSONIC	11-Sep-07	11,873.75
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO AZCAPOTZALCO		\$ 11,873.75
	BJ	CAMARA DIGITAL PANASONIC	04-May-07	1,559.80
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO B. JUAREZ		\$ 1,559.80
	COY	TELEVISOR LCD SONY	07-Dic-07	8,876.65
	COY	CAMARA FOTOGRAFICA SONY	07-Dic-07	5,560.00

Handwritten signature and initials

No. DE INVENTARIO	CDD	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	IMPORTE
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO COYOACAN		\$ 14,456.65
	CUAJ	PANTALLA DE PROYECTOR	14-Dic-07	2,299.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO CUAJIMALPA		\$ 2,299.00
	GAM	CAMARA DIGITAL PANASONIC	03-Abr-07	6,210.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO G.A.M.		\$ 6,210.00
	MA	AUDIO Y VIDEO	06-Jun-07	10,920.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO M. ALTA		\$ 10,920.00
	MH	CAMARA DE VIDEO	17-Jul-07	4,255.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO M. HIDALGO		\$ 4,255.00
	XOCH	MICROFONO INALAMBRIICO	23-Mar-07	1,400.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO XOCHIMILCO		\$ 1,400.00
		TOTALES EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO		\$ 53,974.20
		TOTAL		\$ 554,957.10

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**RELACIÓN QUE MUESTRA EN GENERAL LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO
POLÍTICO**

BIENES MUEBLES QUE NO ESTABLECE EL NÚMERO DE INVENTARIO DE CADA BIEN, Y EL INVENTARIO LO INTEGRAN CONCEPTOS TALES COMO DESCUENTOS, COSTOS POR ARMADO, ANTICIPOS, FINIQUITOS Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO				
No. DE INVENTARIO	UBICACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
CR-001-2111 AL CR001-2113	GOBIERNO	\$ 21,230.00	MUEBLES DE OFICINA	ERICKA DE ANDA
CR-001-2304 AL 2322	GOBIERNO	17,118.90	EQUIPO DE OFICINA	MIRIAM MARTÍNEZ
CR-001-2323 AL 2327	GOBIERNO	7,162.20	EQUIPO DE OFICINA	ERIKA BAILON
CR-001-2114 AL 2118	SERVIDORES	3,272.33	ANAQUELES PARA EL AREA DE SISTEMAS	CARLOS ÓRNELES
CR-001-2328 AL 2333	ADMINISTRACIÓN	7,500.00	EQUIPO DE OFICINA	EVA MARTÍNEZ
CR-002-0245 AL 0247	ESTACIONAMIENTO	35,052.00	FAXES CANON	GERARDO SANTILLÁN
101011808110, 101013570110, 101013840110, 101013864110.	ALMACÉN	11,730.00	RADIOS MOTOROLA	GABRIELA YEPEZ
CR-116-0283 AL 0312	OFICINA AUDITORIA	95,085.50	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	EVA MARTÍNEZ
CR-115-0820 0814 1271 08100822	CONTABILIDAD	62,136.80	IMPRESORA H.P.	EDUARDO CRUZ
CR-115-0893 Y CR-115-0900 Y CR-115-0814	RECURSOS MATERIALES	41,064.20	COMPUTADORA	ALEJANDRO HERNÁNDEZ
CR-001-0100 AL 0199	ESTACIONAMIENTO	9,717.50	SILLA PEGABLE MOD. CM.	GERARDO SANTILLÁN
CR-001-0284 AL 87	PRESIDENCIA	10,100.36	PEDESTAL FIJO 1 ARCHIVERO 2 PAP.C.PRES.F.	MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO
CR-001-2290 Y CR-001-2291	COPIAS	7,741.80	ENCUADERNADORAS TERMI BIND 800	GUADALUPE JIMÉNEZ
CR-001-2398 AL CR-115-2412	ORLANDO ANAYA	49,266.00	MUEBLES TIPO GABINETES EN MADERA MEDIDAS 90 CM DE ANCHO X 60 CM DE ALTO X 30 CM DE FONDO CON TRES REPISAS, 2 PUERTAS CON VIDRIO DE 6 MM Y CHAPA DELLAVE FORRADOS DE FORMAICA LINER NEGRO SEMI MATE.	PERLA GARCÍA REYES
CR-115-1168, 69,71,86, 1202 Y 1201	SISTEMAS	126,531.05	EQUIPO ACTIVO	CARLOS ÓRNELES
CR-115-1782 AL CR-115-1796	SISTEMAS	204,067.50	SMART NO BREAK 3000 RM 2U RACK 19P CON REGULADOR INTELIGENTE, IDEAL PARA REDES CON SOFTWARE Y CABLE SMART 3000 VA RM2U, NET TIEMPO/RESPALDO 23/7 MINUTOS 9 CONTACTOS 2 PUERTOS USB. EXPANDIBLE CON BATERÍA EXTERNA.	CARLOS ÓRNELES
CR-001-3162	RECURSOS MATERIALES	3,427.00	REPARACIÓN DE MUEBLES	GABRIELA YEPEZ
CR-001-3025	RECURSOS MATERIALES	4,715.00	REPARACIÓN DE MUEBLES	CONTRALORÍA
CD10-001-0200	AO	8,050.00	PUERTA ABATIBLE 50% ANTICIPO	EDUARDO CRUZ
CR-001-2366	CONTABILIDAD CDD		SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO TELA	OSCAR LARA
CR-001-2367	SISTEMAS		SILLON VISITAS FIJO CON PATIN	FERNANDO GALAN
CR-001-2372	SISTEMAS		SILLON EJECUTIVO RESPALDO BAJO	

No. DE INVENTARIO	UBICACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
			DESCUENTO GLOBAL 16.44%	
			ARMADO 3%	
CR-115-2379	AFILIACIÓN		CONJUNTO EJECUTIVO DERECHO	ORLANDO ANAYA
CR-115-2381	AFILIACIÓN		LIBRERO SUPERPONER 180X33X105 CMS GRIS	SANDRA JIMÉNEZ CASTANEDA
CR-001-1114	AFILIACIÓN		ARCH HOR A GAV FRENTE LAM PLA 75X48X133	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
CR-115-2383	AFILIACIÓN		PORTATECLADO DE MORDAZA METÁLICO ARTICUL	MELINA TORRES JUAN DIEGO
CR-115-2384	AFILIACIÓN		MESA JUNTAS CIRCULAR 120 CMS GRIS CALIDO	SANDRA JIMÉNEZ CASTANEDA
CR-115-2385	AFILIACIÓN		CUBIERTA RECTA 1.80X.60 LAM. PLAST. GRIS	SANDRA JIMÉNEZ CASTANEDA
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA ESQUINERA 1.50X.90 DER. L.P. GRI	MELINA TORRES JUAN DIEGO
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA ESQUINERA 1.50X.90 IZQ. L.P. GRI	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA RECTA 1.20X.60 LAM. PLAST. GRIS	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		SOPORTE CIRCULAR 10X.72	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		PLACA UNIÓN 20X20	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		SOPORTE UNIÓN 20X.06X.72	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
CR-001-2383	AFILIACIÓN		GABINETE SUP 75X36X38 PTA MET FORRADA TE	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		PEDESTAL FIJO 1 ARCHIVERO 2 PAP. C. PRES.F.	SANDRA JIMÉNEZ CASTANEDA
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA ESQUINERA 1.50X1.20 IZQ.L.P. GR	SANDRA JIMÉNEZ CASTANEDA
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA ESQUINERA 1.80X1.20 DER. L.P. G.	MELINA TORRES JUAN DIEGO
MISMO	AFILIACIÓN		JUEGO DE ANGULOS 40 CMS PARA PARED	MELINA TORRES JUAN DIEGO
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA MOSTRADOR 1.50X.30 LAM. PLAST. G.	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA MOSTRADOR 1.80X.30 LAM. PLAST. G.	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		MAMPARA CON ZOCLO DE 107 X 75 CMS. W PIZ	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		MAMPARA CON ZOCLO DE 107 X 60 CMS. W PIZ	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		MAMPARA CON ZOCLO DE 107 X 90 CMS. W PIZ	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		CONECTOR RECTO	MELINA TORRES JUAN DIEGO
MISMO	AFILIACIÓN		CONECTOR EN "L"	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		BRACKET DEMESA MAMPARA LARGO	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		BRACKET DEMESA MAMPARA	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		MONTAJE PARA FIJAR PISO	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		TAPA VERTICAL 107 CMS EN "L"	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		TAPA FINAL MAMPARA	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		DESCUENTO GLOBAL 16.44%	
MISMO	AFILIACIÓN		ARMADO 3%	
		95,234.51	TOTAL MOBILIARIO	
ANTICIPO	SECRETARÍA GENERAL	32,354.82	50% MUEBLES MODULARES SECRETARÍA GENERAL (ANTICIPO)	JUAN ANTONIO AREVALO
CR-001-2385, CR-001-2357 AL 2364	SECRETARÍA GENERAL	32,354.82	50% MUEBLES MODULARES SECRETARÍA GENERAL (FINIQUITO)	JUAN ANTONIO AREVALO
ANTICIPO	AFILIACIÓN	25,538.30	50% MUEBLES PARA PROYECTO REcredENCIALIZACIÓN (ANTICIPO)	ORLANDO ANAYA
CR-001-2386 AL CR-001-2397	AFILIACIÓN	25,538.28	50% MUEBLES PARA PROYECTO REcredENCIALIZACIÓN (FINIQUITO)	ORLANDO ANAYA
ANTICIPO	SISTEMAS	61,013.14	ABONO DE 14.83% PROYECTO DE VPNs	CARLOS ORNELAS
	SISTEMAS	113,458.73	FINIQUITO TOTAL PROYECTO Venis EN DELEGACIONES	CARLOS ORNELAS
cr.-115-1747	AFILIACIÓN	97,103.70	IMPRESORA DATACARD MAGNA CLASS AIT PLATINUM DUPLEX COLOR 50% ANTICIPO	ORLANDO ANAYA
	SUMA	\$ 1,207,564.44		
MOBILIARIO Y EQUIPO NO LOCALIZADO FISICAMENTE				
CD16-001-0190	MH	\$ 9,404.70	LIBRERO GUILLOT	
CD02-115-0036	AZC	11,502.70	COMPUTADORA MARCA H.P. MOD. D220 PROCESADOR PENTIUM 4 Y MONITOR DE 15"	
CD17-116-0043	VC	17,657.50	EQUIPO DE SONIDO PEAVEY ELECTRONICA CORPORATION	
CD17-116-0048	VC	16,560.00	VIDEOPROYECTOR POWERLITE ELP-76C	
	SUMA	\$ 55,124.90		









No. DE INVENTARIO	UBICACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCION	RESPONSABLE
VEHÍCULOS POR LOS CUALES SE PAGO PÓLIZA DE SEGURO Y NO SE LOCALIZARON EN EL INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007				
	AO	\$ 150.00	CHEVROLET VANETTE MONTADO EN CHASIS P 30 SERIE 2GCDG15H5D4158165 MOD. 1983 PLACAS 425LXA	
	CDR	96,800.00	CHEVROLET RAM WAGON 1500 (IMPORTACION) SERIE VW546425 MOD.1997 PLACAS 143JGE	
	CDR	198,000.00	MICROBUS MOD. 1997 PLACAS 5BJR SERIE 1GBJP32R5V3307865	
	CUAUHTÉMOC	151,500.00	DODGE RAM 1500 WAGON SERIE VK553643 MOD.1997 PLACAS 823SAR	
	GAM	120,000.00	FORD F-1500 PICK UP 4 VEL 1 TON SERIE 3FTD1724WMB14022 MOD.1998 PLACAS 588VFC	
	IZTAPALAPA	33,600.00	CHEVROLET VANETTE MONTADO EN CHASIS P 30 SERIE 3042LFM124967 MOD.1995 PLACAS 7750BW	
	MH	117,900.00	DODGE RAM 1500 CUSTOM Y CUSTOM TP SERIE VK543945 MOD.1997 PLACAS 913SAR	
	SUMA	\$ 717,950.00		
	TOTAL	\$ 1,980,639.34		

AM

1/10

SP

R



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ARTHEZ
 URBAL JAL
 EDAD 37
 SEXO M
 NOMBRE
 RAMIROQUI 1169
 C/LO SAN PEDRO ZACATENCO 07360
 ESTADO A. MADERO, D.F.
 C/0 000026581013 AÑO DE REGISTRO 1994 02
 NÚMERO DE CREDENCIAL MRCREV7112415M203
 AÑO 02
 C/0 005 C/00000001 1254



ESTADO DE SAN PABLO DE LOS RIOS
 M. DE. SAN PABLO DE LOS RIOS
 C/0 00000001 1254
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten signatures and marks]

1

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 LEYVA RIVERA LETICIA
 EDAD 20
 SEXO M
 DOMICILIO
 AVE ZEMPAOTECAS 114
 COL HACIENDA DEL ROSARIO 2420
 AZCAPOTZALCO D.F.
 CP 70855005 AÑO DE REGISTRO 1993: 0
 CLAVE DE ELECTOR LRVV173101709M508
 ESTADO 09 LOCALIDAD 0001 MUNICIPIO 0193



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TROCA,
 DAÑOS O EMENDADURAS.
 EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
 LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

EMILIO CORTÁZAR CHAVEZ
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Leticia Leyva Rivera

SECCIONES FEDERALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03
 LOCALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03

Handwritten signatures and initials, including a circular stamp with the letters "EM".

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: SOLIS LUGO RUTH
EDAD: 32
SEXO: M

DOMICILIO: C. AMAPOLA 115
 COL. TAMALIIPAS 57300
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.

FOOT: 0000108698832 **AÑO DE REGISTRO:** 1997 03

CLAVE DE ELECCIÓN: SLGR174060709M700

ESTADO: 15 **DISTRITO:** 060 **MUNICIPIO:** 060 **LOCALIDAD:** 0001 **SECCIÓN:** 3307



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
 DIFRAS O EMENDATURAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS SUPUESTOS BIENFUNDADOS QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
 MANUEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



3307047878281

SECCIONES ELECTORALES: 12 13 06 08

LOCALIDADES: 09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

ESTRUCOMUNIST: 00001

[Handwritten signatures and marks]

[Circular stamp with 'Edm' inside]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: **CORTES ORTEGA JOSE ADRIAN** EDAD: **25** SEXO: **H**

DOMICILIO: **C. MORELOS 535 COL SANTA MARIA TULPETLA 55400 ECATEPEC MEX**

FOLIO: **25565465** AÑO DE REGISTRO: **1991**

CLAVE DE ELECTOR: **CRO-AD-66090815H600**

ESTADO: **15** DISTRITO: **036** LOCALIDAD: **0001** SECCION: **1521**



ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO SI SU FOTOCOPIA
 NO ES VÁLIDA SI PRESENTA FACHA
 OTRAS O EMENDACIONES.

SE TENDRÁ EN CUENTA EL CAMBIO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EMERSON MARTINEZ CHEMAR
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

[Signature]

SECCIONES FEDERALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04

SECCIONES LOCALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04

[Handwritten marks and signatures]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE

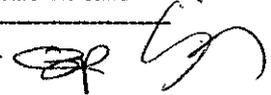
LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 16 de julio de dos mil ocho, en la oficina que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y Heriberto Delgado Arellano, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y la C. Eva Martínez Carbajal, Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:_____

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil siete, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes._____

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DF/223.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho, suscrito por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal._____

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 56 años, con domicilio en calle _____

Pasa a la hoja 2



28-C. Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 32 años, con domicilio en calle Enrique Granados No. 86, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Heriberto Delgado Arellano, quien se identifica con la credencial para votar No. 4922103572287, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México, DF., estado civil casado, de 56 años, con domicilio en calle 5 No. 5, Colonia Reforma Social, código postal 11650, Delegación Miguel Hidalgo, México DF., y la C. Eva Martínez Carbajal, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 1254011175866, manifiesta llamarse como quedó asentado, originaria de Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, estado civil casada, de 40 años con domicilio en Ramiriqui No. 1169, Colonia San Pedro Zacatenco CP. 07360, Delegación Gustavo A. Madero, México DF., quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entrega documentación constante de 200 fojas útiles para su análisis.

(Handwritten marks and signatures on the right margin, including a circled 'SM', an 'X', and several illegible signatures.)

El C. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, manifiesta que de no ser solventadas las mencionadas presuntas irregularidades u omisiones con la documentación e información presentada en este acto de confronta, serán notificadas oficialmente las observaciones subsistentes al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple del acuse original del oficio identificado con la clave DF/223.08 de fecha 14 de abril de 2008, dirigido a la CP. Eva Martínez Carbajal, Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, signado por el CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, constante de tres fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes a dos mil siete y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

Pasa a la hoja 3

(Handwritten signature at the bottom right of the page.)

Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 37 fojas útiles, siendo las 12:30 horas del día de la fecha de la presente acta.

Por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal



C. Eva Martínez Carbajal
Directora de Procesos Administrativos del
Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional
en el Distrito Federal

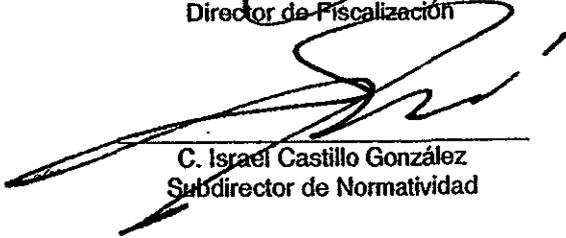
Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



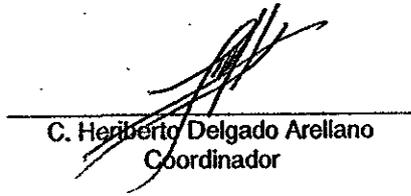
C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización



C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización

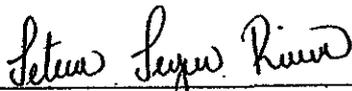


C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad



C. Heriberto Delgado Arellano
Coordinador

Testigos de Asistencia



C. Leticia Leyva Rivera



C. Ruth Solís Lugo

Ciudad de México, 14 de abril de 2008

DF/223.08



CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL
DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 55, 58 y 119 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de esta fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2007.

Para tal efecto, esta Unidad Técnica ha designado al personal que a continuación se indica:

CP. Alejandro Castañeda González.
C. Israel Castillo González.
C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
CP. Alejandro Malagón Ballesteros.
LAE. Armando Pérez Correa.

CP. Heriberto Delgado Arellano.
C. Ana María Miranda Trejo.
C. Rosa María Tiznado Domínguez.
C. José Adrián Cortés Ortega.
LAP. Raúl Hernández Torres.

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros.- Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Mtra. Yolanda Columba León Manríquez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
C. Carlos Rodrigo González Ángeles.- Enlace de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IEDF.
Dip. Obdulio Ávila Mayo.- Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEDF.
AAG/HDA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

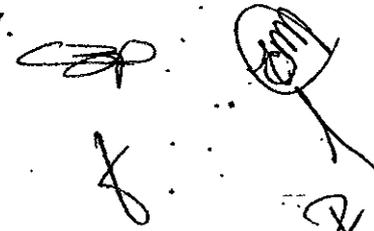
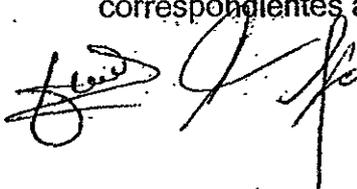
RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
 FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
 PERMANENTES DEL AÑO 2007.

<u>Fecha</u>		<u>Firma</u>
5-04-08	1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2007 de todas las cuentas contables aún en ceros.	
	2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2007, así como la documentación comprobatoria respectiva. P. Ingresos y Recibos 16/04/2007	
	3. Notas de entradas y salidas de almacén del 2007. <u>Conta</u>	
	4. Kardex de almacén del 2007. <u>Conta</u>	
	5. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2007.	} <u>Conta</u> } <u>Recibos</u>
	6. Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes al 2007. <u>conta</u>	
	7. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie correspondientes al 2007. <u>conta</u>	
	8. Recibos de ingresos por autofinanciamiento correspondientes a 2007. <u>conta</u>	
	9. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes a 2007. <u>Conta</u>	<u>Conta</u>
	10. Relación de contratos de 2007 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes: a) Concepto del contrato. b) Vigencia. c) Importe del contrato. Anexar copia fotostática de los contratos.	<u>Conta</u> <u>16/04/2007</u>
	11. Nómina y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2007.	
	12. Copia fotostática de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal, durante 2007.	 } <u>Conta</u>

13. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007.

DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL INFORME ANUAL

a) Estados de la cuenta de inversión número 310000566 de Banorte, correspondientes a los meses de febrero y diciembre de 2007.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: VARELA RODRIGUEZ FELIX
 DOMICILIO: C 28-6 HZ 2517 27
 COL SAN JOSE ESCALERA 1530
 GUSTAVO A. MARBERG SDE
 EXC: 07168340
 CLAVE SECTORIAL: 00000000000000000000
 ESTAD: 09

EDAD: 61
 SEXO: M
 CODIGO REGISTRO: 0000-00



Handwritten mark: a circle containing a stylized symbol, with a vertical line and a checkmark-like mark below it.

0995066595742

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O EMENDATURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

Handwritten signature
 FERNANDO BERTUCHE MARCE
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Handwritten signature: "Dauvrel?"

RELACIONES PERSONALES: 01 02 03 04
 LOCALES: 09 10 11 02 03 04 05 06 07 08
 EQUIVOCACIONES Y
 (OTRAS)

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: GASTANEDA GONZALEZ, ALEJANDRO
 EDAD: 39 AÑOS
 SEXO: M
 C. P. R. E. HUDSON, L. O. N. E. D. G.
 C. O. L. C. P. A. U. I. T. E. R. O. C. 6500
 C. P. A. T. I. T. E. M. O. C. 11
 P. O. B. O. 11557625 - REG. N. O. 1991-0
 CLAVE DE REGIÓN: P. S. C. H. E. T. 223 - P. U. T. O. S. 04306
 PAÍS: O. S. U.
 NÚM. C. 015 - C. O. D. I. G. 0001 - 2889



[Handwritten signature]
 2

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
LAGUNAS O ENMIENDAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
SARDO CHARRIFET CHEAOR
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES
 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03

LOCALES
 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03

EXTRAJEROS

[Large handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CASTILLO
 GONZALEZ
 ISRAEL
 DOMICILIO
 C ENRIQUE GRANADOS 86
 COL EX HIP DE PERALVILLO 6250
 CUAUHTEMOC ,D.F.
 FOLIO 0000092811799 AÑO DE REGISTRO 2001 04
 CLAVE DE ELECTOR CSGNIS76041209H800
 ESTADO 09 DISTRITO
 MUNICIPIO 015 LOCALIDAD 0001 SECCION 4662

EDAD 29
 SEXO H



Handwritten marks and scribbles on the right side of the page.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA INCON-
 SISTENCIAS O EMBAJAZAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Handwritten signature in a rectangular box.

SECCIONES PERMANENTES
 12 15 06 09

LOCALS
 09 10 11 12 13 04 05 06 07 08



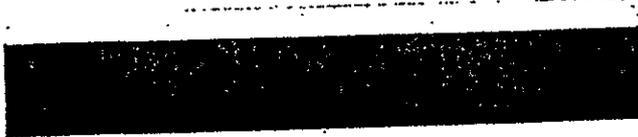
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
DELGADO ARELLANO HERIBERTO

EDAD **53**
 SEXO **H**



DOMICILIO
C CINCO 5
COL REFORMA SOCIAL 11650
MIGUEL HIDALGO, D.F.
 FOLIO **0509100115473** AÑO DE REGISTRO **2005 00**
 CLAVE DE ELECTOR **DLARHR52051009H501**
 ESTADO **09** MUNICIPIO
 MUNICIPIO **016** LOCALIDAD **0001** SECCION **4922**



SECRETARÍA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
 RASGOS O EMENDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

LL

MAR DEL CARMEN ALARIS FLORES
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECTORES FEDERALES			
12	15	06	06

LOCALIDAD										ELECTORES (Cada)	
09	10	11	12	13	04	05	06	07	08		

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Handwritten notes on the right side of the page, including a circled 'M' and a vertical list of symbols: a checkmark, a cross, a plus sign, a star, a circle with a cross, and a circle with a plus sign.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: REYVA REYVA LETICIA
 DOMICILIO: AV. TEMPADELICAS 134 COL HACIENDA DEL ROSARIO 2520 AZCAPOTZALCO D.F.
 MUNICIPIO: 70855065 CANTON DE REGISTRO: 109360
 CLAVE DE ELECCION: CYR0022101709H500
 ESTADO: 09 ES: AZCAPOTZALCO LOCALIDAD: 002 CODIGO: 0193

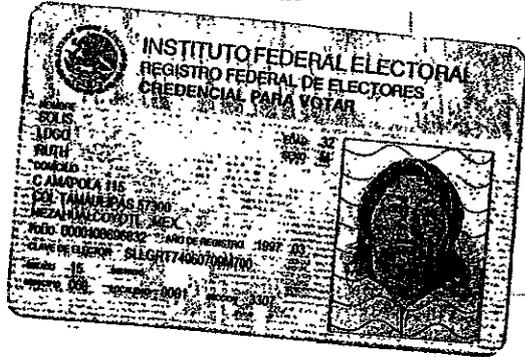


ESTE DOCUMENTO IDENTIFICACIONAL
 DEBE SER PRESENTADO SIEMPRE AL VOTAR
 EN LAS CASAS DE VOTO
 A OTRAS CASAS DE VOTO Y EN
 LOS CENTROS DE SUFRAGIO EN
 LOS QUE SE REALICE EL SUFRAGIO
 EN EL ESTADO DE MEXICO

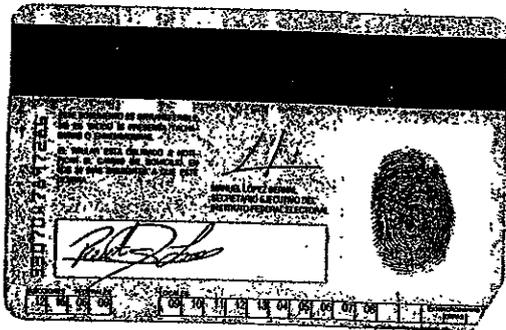
Leticia Reyva Reyna



(Handwritten marks and scribbles)
 2
 J
 G
 S
 B
 S



Handwritten marks: a circled 'M', a vertical line, and a checkmark.



Handwritten signature and scribbles.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE NO CONSIGNAN EL NÚMERO DE INVENTARIO QUE SE REFLEJA
 PARA CADA UNO DE ELLOS EN LOS LISTADOS DE ACTIVO FIJO**

No. DE INVENTARIO	CDD	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	IMPORTE
MOBILIARIO Y EQUIPO				
	AO	PUERTA ABATIBLE	09-Mar-07	\$ 8,050.00
	AO	CARPA DE 7.50 X 10.50	15-Mar-07	34,500.00
	AO	MUEBLES P/OFICINA	09-Abr-07	40,203.00
		TOTAL MOB Y EQUIPO A. OBREGON		\$ 82,753.00
	BJ	PLANTA DE LUZ 5000 WATS	18-Ene-07	6,290.62
	BJ	INFLABLES	18-Ene-07	19,550.00
	BJ	INFLABLE (RESBALADILLA)	13-Feb-07	15,410.00
	BJ	RELOJ C/BATERIA CHECADOR	20-Feb-07	4,314.80
	BJ	SECADOR FUTURA PULSADOR	04-Jul-07	6,320.40
		TOTAL MOB Y EQUIPO B. JUAREZ		\$ 51,885.82
	COY	BOTE DE BASURA	18-Abr-07	1,490.00
	COY	DESTRUCTORA PERSONAL	28-May-07	1,459.00
	COY	REFRIGERADOR	28-Jun-07	3,549.00
	COY	BANER ROLL UP	30-Jul-07	1,813.17
	COY	BANER ROLL UP	30-Jul-07	1,813.17
	COY	GABINETE DOBLE CON 2 CAJONES	22-Nov-07	2,249.00
	COY	ALACENA 50 X 59.5 X 19.8	22-Nov-07	1,769.00
	COY	MICROONDAS	22-Nov-07	1,399.00
		TOTAL MOB Y EQUIPO COYOACAN		\$ 15,541.34
	CUAH	GABINETE CON CUBIERTA	01-Mar-07	1,496.57
	CUAH	FREGADERO LUCENA	01-Mar-07	1,750.00
	CUAH	REFRIGERADOR 8" MABE	01-Mar-07	3,890.00
	CUAH	ESTUFA 76 CM CROMADA	15-Mar-07	3,850.00
	CUAH	HORNO DE MICROONDAS	16-May-07	2,825.00
	CUAH	TOLDO DE 8 POSTES	26-Jun-07	2,963.64
		TOTAL MOB Y EQUIPO CUAUHEMOC		\$ 16,775.21
	CUAJ	MUEBLE ARCHIVERO	16-Oct-07	1,955.00
	CUAJ	CARPA DE 3 X 3 MTS CARAVAN	14-Dic-07	2,799.01
	CUAJ	CARPA DE 3 X 3 MTS CARAVAN	14-Dic-07	2,799.01
	CUAJ	CARPA DE 3 X 3 MTS CARAVAN	14-Dic-07	2,799.02
	CUAJ	SILLA EJECUTIVA CLASICA	14-Dic-07	3,899.00
	CUAJ	ESCRITORIO CHERRY	14-Dic-07	4,649.00
	CUAJ	ESCRITORIO DE CRISTAL	14-Dic-07	1,199.00
	CUAJ	ESTACIÓN L. CRISTAL NEGRA	14-Dic-07	1,918.99
		TOTAL MOB Y EQUIPO CUAJIMALPA		\$ 22,018.03
	GAM	DESPACHADOR DE AGUA	18-Abr-07	1,469.00
		TOTAL MOB Y EQUIPO G.A.M.		\$ 1,469.00
	IZT	DISPLAY DE 3 X 3 MTS	18-Abr-07	3,450.00
	IZT	DISPLAY DE 2 X 3 MTS	18-Abr-07	3,910.00
	IZT	TOLDO DE 8 POSTES	02-May-07	2,948.87
		TOTAL MOB Y EQUIPO IZTACALCO		\$ 10,308.87
	MA	TOLDO DE 8 POSTES	22-May-07	2,949.13
		TOTAL MOB Y EQUIPO MILPA ALTA		\$ 2,949.13
	TLH	MESA CIRCULAR CON BANCO	19-Jul-07	26,750.00
	TLH			

No. DE INVENTARIO	CDD	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	IMPORTE
		TOTAL MOB Y EQUIPO TLAHUAC		\$ 28,750.00
	VC	FAX TERMICO PANASONIC	26-Ene-07	1,499.00
		TOTAL MOB Y EQUIPO V. CARRANZA		\$ 1,499.00
	XOCH	MULTIFUNCIONAL	31-Oct-07	7,576.70
		TOTAL MOB Y EQUIPO XOCHIMILCO		\$ 7,576.70
		TOTALES MOBILIARIO Y EQUIPO		\$ 241,526.10
EQUIPO DE COMPUTO				
	AZC	COMPUTADORAS	11-Sep-07	30,946.50
	AZC	SWITCH 24 PUERTOS	11-Sep-07	10,000.00
	AZC	MONITOR 19" WIDE SCREEN	11-Sep-07	12,339.50
		TOTAL EQ. COMPUTO AZCAPOTZALCO		\$ 53,286.00
	BJ	IMPRESORA HP	07-Jun-07	5,669.79
	BJ	SWITCH 24 PUERTOS	20-Nov-07	1,667.50
	BJ	MONITOR 19 WIDE SCREEN	20-Nov-07	3,427.00
		TOTAL EQ. COMPUTO B. JUAREZ		\$ 10,764.29
	COY	COMPUTADORA HP COMPAQ	28-May-07	13,419.35
	COY	COMPUTADORA HP COMPAQ	28-May-07	12,535.00
	COY	SERVICES CONNECTION	07-Dic-07	37,997.30
		TOTAL EQ. COMPUTO COYOACAN		\$ 63,951.65
	CUAUH	COMBO CD-RW-DVD-ROM	13-Jul-07	1,035.00
		TOTAL EQ. COMPUTO CUAUHEMOC		\$ 1,035.00
	GAM	MONITOR PANTALLA LCD	18-Dic-07	3,590.00
		TOTAL EQ. COMPUTO G. A. M.		\$ 3,590.00
	MH	IMPRESORA Y COMPUTADORA	17-Jul-07	34,500.00
		TOTAL EQ. COMPUTO MIGUEL HIDALGO		\$ 34,500.00
	VC	MULTIFUNCIONAL	17-Sep-07	9,647.87
	VC	PC PRESARIO 5020 D 932	01-Oct-07	8,778.81
	VC	MONITOR HP FP1707 17"	01-Oct-07	2,718.60
	VC	IMPRESORA LASER HP 1022	01-Oct-07	2,480.21
	VC	PROCESADOR INTEL CELERON	18-Dic-07	19,489.74
	VC	IMPRESORA LASER SAMSUNG	22-Dic-07	1,372.87
		TOTAL EQ. COMPUTO V. CARRANZA		\$ 44,488.10
	XOCH	MEMORIA LG USB 8GB	19-Sep-07	1,040.00
	XOCH	EQ. DE COMPUTO	31-Oct-07	14,100.16
	XOCH	INSPIRON 530 PENTIUM	31-Dic-07	28,837.99
	XOCH	DELL 1320-COLOR LASER	31-Dic-07	3,863.61
		TOTAL EQ. COMPUTO XOCHIMILCO		\$ 47,841.76
		TOTALES EQUIPO DE COMPUTO		\$ 259,456.80
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO				
	AO	AUTOSTEREO SONY	05-Dic-07	1,000.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO A. OBREGON		\$ 1,000.00
	AZC	PROYECTOR VIEWSONIC	11-Sep-07	11,873.75
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO AZCAPOTZALCO		\$ 11,873.75
	BJ	CAMARA DIGITAL PANASONIC	04-May-07	1,559.80
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO B. JUAREZ		\$ 1,559.80
	COY	TELEVISOR LCD SONY	07-Dic-07	8,976.65
	COY	CAMARA FOTOGRAFICA SONY	07-Dic-07	5,580.00

No. DE INVENTARIO	CDD	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	IMPORTE
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO COYOACAN		\$ 14,456.65
	CUAJ	PANTALLA DE PROYECTOR	14-Dic-07	2,299.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO CUAJIMALPA		\$ 2,299.00
	GAM	CAMARA DIGITAL PANASONIC	03-Abr-07	6,210.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO G.A.M.		\$ 6,210.00
	MA	AUDIO Y VIDEO	06-Jun-07	10,920.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO M. ALTA		\$ 10,920.00
	MH	CAMARA DE VIDEO	17-Jul-07	4,255.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO M. HIDALGO		\$ 4,255.00
	XOCH	MICRÓFONO INALÁMBRICO	23-Mar-07	1,400.00
		TOTAL EQ. SONIDO Y VIDEO XOCHIMILCO		\$ 1,400.00
		TOTALES EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO		\$ 53,974.20
		TOTAL		\$ 554,957.10








**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**RELACIÓN QUE MUESTRA EN GENERAL LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO
POLÍTICO**

BIENES MUEBLES QUE NO ESTABLECE EL NÚMERO DE INVENTARIO DE CADA BIEN, Y EL INVENTARIO LO INTEGRAN CONCEPTOS TALES COMO DESCUENTOS, COSTOS POR ARMADO, ANTICIPOS, FINIQUITOS Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO				
No. DE INVENTARIO	UBICACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
CR-001-2111 AL CR001-2113	GOBIERNO	\$ 21,230.00	MUEBLES DE OFICINA	ERICKA DE ANDA
CR-001-2304 AL 2322	GOBIERNO	17,118.90	EQUIPO DE OFICINA	MIRIAM MARTÍNEZ
CR-001-2323 AL 2327	GOBIERNO	7,162.20	EQUIPO DE OFICINA	ERIKA BAILON
CR-001-2114 AL 2118	SERVIDORES	3,272.33	ANAQUELES PARA EL AREA DE SISTEMAS	CARLOS ORNELAS
CR-001-2328 AL 2333	ADMINISTRACIÓN	7,500.00	EQUIPO DE OFICINA	EVA MARTÍNEZ
CR-002-0245 AL 0247	ESTACIONAMIENTO	35,052.00	FAXES CANON	GERARDO SANTILLAN
101011508110, 101013570110, 101013840110, 101013864110	ALMACÉN	11,730.00	RADIOS MOTOROLA	GABRIELA YEPEZ
CR-116-0283 AL 0312	OFICINA AUDITORIA	95,085.50	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	EVA MARTÍNEZ
CR-115-0820 0814 1271 08100822	CONTABILIDAD	62,136.80	IMPRESORA H.P.	EDUARDO CRUZ
CR-115-0893 Y CR-115-0900 Y CR-115-0814	RECURSOS MATERIALES	41,064.20	COMPUTADORA	ALEJANDRO HERNÁNDEZ
CR-001-0100 AL 0199	ESTACIONAMIENTO	9,717.50	SILLA PEGABLE MOD. CM.	GERARDO SANTILLAN
CR-001-0284 AL 87	PRESIDENCIA	10,100.36	PEDESTAL FIJO 1 ARCHIVERO 2 PAP.C.PRES.F.	MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO
CR-001-2290 Y CR-001-2291	COPIAS	7,741.80	ENCUADERNADORAS TERMÍ BIND 800	GUADALUPE JIMÉNEZ
CR-001-2398 AL CR-115-2412	ORLANDO ANAYA	49,266.00	MUEBLES TIPO GABINETES EN MADERA MEDIDAS 90 CM DE ANCHO X 60 CM DE ALTO X30 CM DE FONDO CON TRES REPISAS, 2 PUERTAS CON VIDRIO DE 6 MM Y CHAPA PELLAVE FORRADOS DE FORMAICA LINER NEGRO SEMI MATE.	PERLA GARCÍA REYES
CR-115-1168, 69,71,86, 1202 Y 1201	SISTEMAS	126,531.05	EQUIPO ACTIVO	CARLOS ÓRNELES
CR-115-1782 AL CR-115-1796	SISTEMAS	204,067.50	SMART NO BREAK 3000 RM 2U RACK 19P CON REGULADOR INTELIGENTE, IDEAL PARA REDES CON SOFTWARE Y CABLE SMART 3000 VA RM2U, NET TIEMPO/RESPALDO 23/7 MINUTOS 9 CONTACTOS 2 PUERTOS USB. EXPANDIBLE CON BATERÍA EXTERNA	CARLOS ÓRNELES
CR-001-3162	RECURSOS MATERIALES	3,427.00	REPARACIÓN DE MUEBLES	GABRIELA YEPEZ
CR-001-3025	RECURSOS MATERIALES	4,715.00	REPARACIÓN DE MUEBLES	CONTRALORIA
CD10-001-0200	AO	8,050.00	PUERTA ABATIBLE 50% ANTICIPO	
CR-001-2366	CONTABILIDAD CDD		SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO TELA	EDUARDO CRUZ
CR-001-2367	SISTEMAS		SILLON VISITAS FIJO CON PATIN	OSCAR LARA
CR-001-2372	SISTEMAS		SILLON EJECUTIVO RESPALDO BAJO	FERNANDO GALAN

No. DE INVENTARIO	UBICACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
			DESCUENTO GLOBAL 16.44%	
			ARMADO 3%	
			CONJUNTO EJECUTIVO DERECHO	ORLANDO ANAYA
CR-115-2379	AFILIACIÓN		LIBRERO SUPERPONER 180X33X105 CMS GRIS	SANDRA JIMÉNEZ CASTANEDA
CR-115-2381	AFILIACIÓN		ARCH HOR A GAV FRENTE LAM PLA 75X48X133	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
CR-001-1114	AFILIACIÓN		PORTATECLADO DE MORDAZA METALICO ARTICUL	MELINA TORRES JUAN DIEGO
CR-115-2383	AFILIACIÓN		MESA JUNTAS CIRCULAR 120 CMS GRIS CALIDO	SANDRA JIMÉNEZ CASTANEDA
CR-115-2384	AFILIACIÓN		CUBIERTA RECTA 1.80X.60 LAM. PLAST. GRIS	SANDRA JIMÉNEZ CASTANEDA
CR-115-2385	AFILIACIÓN		CUBIERTA ESQUINERA 1.50X.90 DER. L.P. GRI	MELINA TORRES JUAN DIEGO
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA ESQUINERA 1.50X.90 IZQ. L.P. GRI	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA RECTA 1.20X.60 LAM. PLAST. GRIS	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		SOPORTE CIRCULAR 10X.72	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		PLACA UNIÓN 20X20	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		SOPORTE UNIÓN 20X.06X.72	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		GABINETE SUP 75X38X38 PTA MET FORRADA TE	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
CR-001-2383	AFILIACIÓN		PEDESTAL FIJO 1 ARCHIVERO 2 PAP. C. PRES.F.	SANDRA JIMÉNEZ CASTANEDA
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA ESQUINERA 1.50X1.20 IZQ.L.P. GR	SANDRA JIMÉNEZ CASTANEDA
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA ESQUINERA 1.80X1.20 DER. L.P. G.	MELINA TORRES JUAN DIEGO
MISMO	AFILIACIÓN		JUEGO DE ANGULOS 40 CMS PARA PARED	MELINA TORRES JUAN DIEGO
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA MOSTRADOR 1.50X.30 LAM. PLAST. G.	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		CUBIERTA MOSTRADOR 1.80X.30 LAM. PLAST. G.	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		MAMPARA CON ZOCLO DE 107 X 75 CMS. W PIZ	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		MAMPARA CON ZOCLO DE 107 X 60 CMS. W PIZ	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		MAMPARA CON ZOCLO DE 107 X 80 CMS. W PIZ	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		CONECTOR RECTO	MELINA TORRES JUAN DIEGO
MISMO	AFILIACIÓN		CONECTOR EN "L"	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		BRACKET DEMESA MAMPARA LARGO	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		BRACKET DEMESA MAMPARA	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		MONTAJE PARA FIJAR PISO	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		TAPA VERTICAL 107 CMS EN "L"	GUILLERMO RAMÍREZ CASILLAS
MISMO	AFILIACIÓN		TAPA FINAL MAMPARA	ORLANDO ANAYA
MISMO	AFILIACIÓN		DESCUENTO GLOBAL 16.44%	
MISMO	AFILIACIÓN		ARMADO 3%	
		95,234.51	TOTAL MOBILIARIO	
ANTICIPO	SECRETARÍA GENERAL	32,354.82	50% MUEBLES MODULARES SECRETARÍA GENERAL (ANTICIPO)	JUAN ANTONIO AREVALO
CR-001-2365, CR-001-2357 AL 2364	SECRETARÍA GENERAL	32,354.82	50% MUEBLES MODULARES SECRETARÍA GENERAL (FINIQUITO)	JUAN ANTONIO AREVALO
ANTICIPO	AFILIACIÓN	25,538.30	50% MUEBLES PARA PROYECTO RECREDECIALIZACIÓN (ANTICIPO)	ORLANDO ANAYA
CR-001-2386 AL CR-001-2397	AFILIACIÓN	25,538.28	50% MUEBLES PARA PROYECTO RECREDECIALIZACIÓN (FINIQUITO)	ORLANDO ANAYA
ANTICIPO	SISTEMAS	61,013.14	ABONO DE 14.83% PROYECTO DE VPNs	CARLOS ORNELAS
	SISTEMAS	113,458.73	FINIQUITO TOTAL PROYECTO Venís EN DELEGACIONES	CARLOS ORNELAS
cr.-115-1747	AFILIACIÓN	97,103.70	IMPRESORA DATACARD MAGNA CLASS AIT PLATINUM DUPLEX COLOR 50% ANTICIPO	ORLANDO ANAYA
	SUMA	\$ 1,207,564.44		
MOBILIARIO Y EQUIPO NO LOCALIZADO FISICAMENTE				
CD16-001-0190	MH	\$ 9,404.70	LIBRERO GUILLOT	
CD02-115-0036	AZC	11,502.70	COMPUTADORA MARCA H.P. MOD. D220 PROCESADOR PENTIUM 4 Y MONITOR DE 15"	
CD17-116-0043	VC	17,657.50	EQUIPO DE SONIDO PEAVEY ELECTRONICA CORPORATION	
CD17-116-0048	VC	16,560.00	VIDEOPROYECTOR POWERLITE ELP-76C	
	SUMA	\$ 55,124.90		

Em
P
A

[Handwritten signature]

No. DE INVENTARIO	UBICACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
VEHÍCULOS POR LOS CUALES SE PAGO PÓLIZA DE SEGURO Y NO SE LOCALIZARON EN EL INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007				
	AO	\$ 150.00	CHEVROLET VANETTE MONTADO EN CHASIS P 30 SERIE 2GCDG15H5D4158165 MOD. 1983 PLACAS 425LXA	
	CDR	96,800.00	CHEVROLET RAM WAGON 1500 (IMPORTACION) SERIE VV546425 MOD.1997 PLACAS 143JGE	
	CDR	198,000.00	MICROBUS MOD. 1997 PLACAS 5BJR SERIE 1GBJP32R5V3307865	
	CUAUHTÉMOC	151,500.00	DODGE RAM 1500 WAGON SERIE VK553643 MOD.1997 PLACAS 923SAR	
	GAM	120,000.00	FORD F-1500 PICK UP 4 VEL 1 TON SERIE 3FTD1724WMB14022 MOD.1998 PLACAS 568VFC	
	IZTAPALAPA	33,600.00	CHEVROLET VANETTE MONTADO EN CHASIS P 30 SERIE 3042LFM124987 MOD.1995 PLACAS 7750BW	
	MH	117,900.00	DODGE RAM 1500 CUSTOM Y CUSTOM TP SERIE VK543945 MOD.1997 PLACAS 913SAR	
	SUMA	\$ 717,950.00		
	TOTAL	\$ 1,980,839.34		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

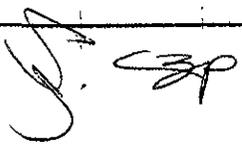
**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

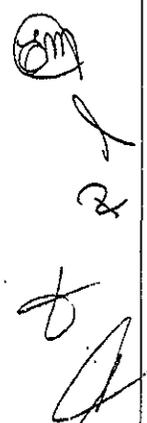
**PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE
LOS INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL SIETE**

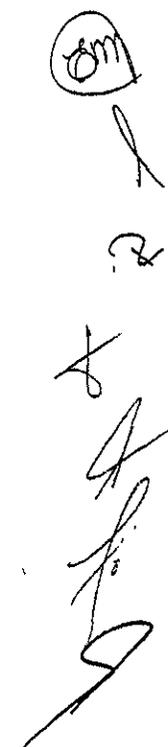
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de Ingresos número 126 de fecha 25 de enero de 2007, el importe de \$12,050.00 (doce mil cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de cena de navidad 2006, el cual no debió registrar contablemente y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006.</p> <p>Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"DEVENGACIÓN CONTABLE</p> <p>El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que</p>	<p>El monto de los ingresos que se obtuvieron por la venta de boletos, se recibieron en el mes de enero de 2007, por el cual consideramos que debían registrarse en el momento de su recepción (realización), precisamente haciendo referencia al mismo ordenamiento establecido en el NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, que señala e sus párrafos 34 y 38.</p> <p>"DEVENGACIÓN CONTABLE</p> <p>Dada la necesidad de reconocer contablemente este tipo de eventos (Otros eventos), estos se consideran devengados cuando se conocen, considerando para tal efecto su naturaleza y posibilidad de ser cuantificados razonablemente en términos monetarios. Sin embargo, no es factible establecer normas en detalle acerca de cuando un evento se debe reconocer contablemente, debido a su variedad y a que es difícil o casi imposible anticipar específicamente cuando ocurrirá el evento o las situaciones que lo causaron.</p> <p>Realizados</p> <p>Realización se refiere al momento en que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u</p>	<p>Se recibe y valorará la documentación y comentarios del Partido.</p> <p style="text-align: right;">  </p>

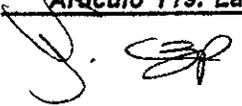
J. SP

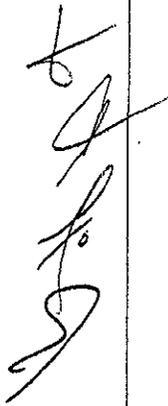
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>se consideren realizados para fines contables."</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p>	<p>obligaciones, por ejemplo, cuando el cobro o pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aún cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en una entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización. (3 fojas)</p>	

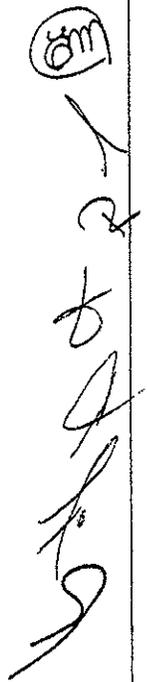


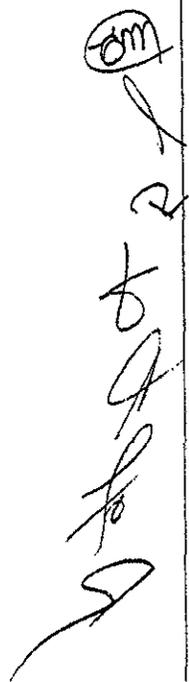
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p><u>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</u></p>		
<p>2. Como resultado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Asesorías y Consultoría" subsubcuenta "Comité Directivo Regional", subsubsubcuenta "Administración y Finanzas", se determinó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de egresos número 9842 de fecha 8 de febrero de 2007, el pago del recibo de honorarios número 2484, del prestador de servicios Gómez y Sánchez Aldana, S.C., por el monto de \$26,565.00 (veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), el cual no está expedido a nombre del Instituto Político, ya que está a nombre de la Fundación de Estudios Urban. y Metro. A.C. Ibarrola A.C.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de</p>	<p>Con el propósito de corregir el registro de la póliza de egresos número 9842 de fecha 8 de febrero de 2007, el pago del recibo de honorarios número 2484, del prestador de servicios Gómez y Sánchez Aldana, S.C., por el monto de \$26,565.00 (veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), Anexamos la póliza de diario número 1326, de fecha 31 de diciembre de 2007, considerando el pago respectivo como una cuenta por cobrar a la Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos Adolfo Christlieb Ibarrola, A.C. (10 fojas)</p>	<p>Se recibe y valorará la documentación y comentarios del Partido.</p> 

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria a nombre del Instituto Político, por el pago de honorarios al prestador de servicios Gómez y Sánchez Aldana, S.C., por el monto de \$26,565.00 (veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene</p>		



IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>las atribuciones siguientes:</i></p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>3. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Apoyo a Comités Estatales" subsubcuenta "Comité Directivo Regional", subsubsubcuenta "Capacitación Gestión Social", se determinó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de egresos número 10248 de fecha 31 de julio de 2007, el pago de la factura número 122588 del proveedor Reyes Torres Crispín Felipe por concepto de capacitación para grupos de gestión social, por un monto de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), observando que dicho comprobante carece del nombre y cargo de quien recibe y autoriza dicho servicio.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."</u></p>	<p>Se presenta la póliza original para cotejo de egresos número 10248 de fecha 31 de julio de 2007, el pago de la factura número 122588 del proveedor Reyes Torres Crispín Felipe por concepto de capacitación para grupos de gestión social, por un monto de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), que contiene el nombre y cargo de quien recibe y autoriza dicho servicio, así mismo, se entrega copia fotostática de la misma. (7 fojas)</p>	<p>Se presentó documentación original y copia consistente en 7 fojas, misma que se recibe para su análisis y valoración.</p> 

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Al respecto, se solicita la factura requisitada con el nombre y cargo de quien recibe y autoriza, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>4. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles", subsubcuenta "Comité Directivo Regional", subsubsubcuenta "Administración y Finanzas", se determinó que por el importe de \$18,400.00 (dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), el Instituto</p>	<p>La empresa arrendadora nos notificó del vencimiento del contrato de arrendamiento, se anexa copia del comunicado y el Partido solicitó por escrito una prórroga al 31 de diciembre de 2007. La arrendadora los consideró como válido y no quiso</p>	<p>Se presentó documentación original y copia consistente en 2 fojas, misma que se recibe para su análisis y valoración.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Político no ha proporcionado el contrato de arrendamiento del local número 7, ubicado en la calle de azores número 300, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, no obstante de haberlo requerido mediante oficio DF/223.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u>"</p> <p>Se solicita el contrato de arrendamiento del local número 7, ubicado en la calle de azores número 300, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, a fin de que se cumpla con el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la</p>	<p>firmar ningún contrato adicional. (2 fojas)</p>	<p style="text-align: right;">  </p>

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"

"Artículo 119: La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e Informes detallados de sus Ingresos y egresos;"

5. La Balanza de Comprobación refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2007, por \$453,554.81 (cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$65,512.18 (sesenta y cinco mil quinientos doce pesos 18/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados.

Dichos saldos se componen como sigue:

ANTICIPO A PROVEEDORES	IMPORTE
Televisa, S.A.	\$ 42,151.76
GASTOS A COMPROBAR	
Iztapalapa.	\$ 23,360.42
TOTAL	\$ 65,512.18

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas

A esta fecha se ha recuperado la cantidad de \$ 23,360.42 (veintitrés mil trescientos sesenta pesos 42/100 M.N.), se anexa copia fotostática de ficha de depósito y póliza de ingresos No. 980140, de fecha 15 de julio de 2008, a nombre del Partido Acción Nacional Iztapalapa No. de cuenta 244- 4113793. (2 fojas)

Así mismo, se anexa póliza de diario No. 707 de fecha 11 de julio de 2008, por la cancelación del saldo de \$ 42,151.76, se anexa documentación recibida de la empresa Televisa por la aclaración de dicho saldo. (9 fojas y un CD)

Se presentó documentación original y copia consistente en 11 fojas y un CD, mismos que se reciben para su análisis y valoración.

(Handwritten signatures and initials)

IRREGULARIDAD U OMISIÓN**COMENTARIOS DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y

OM
 J
 J
 J
 J

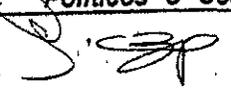
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que <u>deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.</u>"</p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación, así como las gestiones realizadas para su recuperación, con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la</p>		<p style="text-align: right;">  </p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>6. Derivado de la verificación física de los bienes muebles del rubro de Activo Fijo adquiridos por el Partido Político durante el ejercicio 2007, los que ascendieron a un total de \$554,957.10 (quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 10/100 MN), se determinó que los bienes no consignan el número de inventario que se refleja para cada uno de ellos en los listados de activo fijo que fueron presentados por el Instituto Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007.</p> <p>Ver integración en el anexo 1</p> <p>Adicionalmente, de la revisión al inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles, que presentó el Instituto Político anexo a su Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, esta Autoridad Electoral estima que dicho documento no corresponde al listado del inventario físico, ya que es una relación que no describe todos los bienes adquiridos, no consigna en todos los casos el número de inventario de cada bien, además la mencionada relación indica en la</p>	<p>Se anexa relación de activos fijos que incluyen número de inventario, así como fotografías de los mismos, los cuales están a su disposición para la verificación física. (Anexo 1) (44 fojas con fotografías mas 24 fojas de la cédula acumulada de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2007).</p> <p>Asimismo el Partido Político argumenta que los activos fijos que se observaron que no se incluyeron en el inventario fueron registrados con valor de un peso.</p> <p>Adicionalmente presenta pólizas de corrección No. 1328, 1327 de fecha 31 de diciembre de 2007 y 1500007 de fecha 11 de junio de 2008 (21 fojas y 17 fojas correspondientes a cédula integrada de Activo Fijo de adquisiciones y bajas, Recurso Local y calculo de la Depreciación del Activo Fijo).</p>	<p>Se recibe documentación consistente en 106 fojas, para su análisis y valoración.</p> 

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>descripción de bienes; descuentos, costos por armado, anticipos, finiquitos por la adquisición de bienes y costo por reparación de muebles, por un importe de \$1,207,564.44 (un millón doscientos siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 44/100 MN), conceptos que no corresponden a un inventario físico de bienes muebles.</p> <p>Ver integración en el anexo 2</p> <p>Por otra parte se determinaron equipos que no se incluyen en su inventario de activo fijo, los cuales el Instituto Político manifestó que en los ejercicios anteriores a 2001 las adquisiciones de bienes muebles los registró contablemente como un gasto por un importe de \$717,950.00 (setecientos diecisiete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y que corresponden a equipo de transporte por el cual se pagó póliza de seguro vehicular mismos que deben formar parte de su inventario.</p> <p>Ver integración en el anexo 2</p> <p>Se determinó en las pruebas selectivas del referido inventario, equipos que no se localizaron físicamente, por un importe de \$55,124.90 (cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 MN).</p> <p>Ver integración en el anexo 2</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 26.1, 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p><u>"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de</u></p>		

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."</u></p> <p><u>"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."</u></p> <p><u>"26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo."</u></p> <p>Asimismo, se solicita el inventario físico actualizado de los activos fijos propiedad del Instituto Político, así como la aclaración de los equipos no localizados en las pruebas selectivas del inventario del activo fijo, y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la</u></p>		



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		<p style="text-align: right;">(SM)</p> <p style="text-align: right;">A R</p>
<p>7. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinó que las facturas números 1169 y 1177 de fecha 13 de diciembre de 2007, confirmada por el Proveedor Imagen Zebra, S.A. de C.V., no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, por un importe de \$35,093.54 (treinta y cinco mil noventa y tres pesos 54/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p>	<p>Se anexa póliza de egresos No. 1012 del 31 de enero de 2008 de la cuenta de cheques de Banorte 0524119130, dicha cuenta corresponde a los recursos federales que se reciben de la tesorería nacional, los cuales son fiscalizados por el Instituto Federal Electoral, que incluye las factura 1169 y 1199, que esta última sustituyó a la factura 1177. (26 fojas)</p>	<p>Se presentó documentación original y copia consistente en 26 fojas, misma que se recibió para su análisis y valoración.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p> <p>"11.1 <u>Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.</u>"</p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN**COMENTARIOS DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

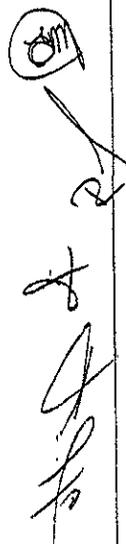
Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por el proveedor Imagen Zebra, S.A. de C.V, no localizadas en los registros contables, ni reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos correspondiente al ejercicio 2007 con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten las operaciones y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

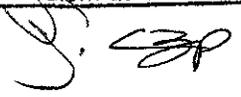
"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

Handwritten notes and signatures in the UTEF column, including a circular stamp and several illegible signatures.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>8. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de 2007.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y</p>	<p>La documentación no se recibió por parte del la Institución Bancaria antes de la presentación del informe y se realizó una solicitud especial para que nos la enviaran, entregándose a los fiscalizadores en el momento de su recepción.</p>	<p>Se valoraran los comentarios del Partido</p> 

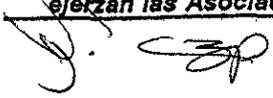
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los Informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos".</p> <p>"17.4 Junto con el Informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</p> <p>a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones."</u></p>		
<p>9. Con fecha 18 de junio de 2008, el Instituto Político elaboró y registró contablemente la póliza de diario número 1325 de fecha 31 de diciembre de 2007 por concepto de ajuste al cálculo de la depreciación de sus activos fijos, por un importe de \$44,020.37 (cuarenta y cuatro mil veinte pesos 37/100 MN), sin embargo no ha proporcionado la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2007 y el informe anual modificado que incluyan como gasto la referida depreciación, por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y el numeral 17.1 de los</p>	<p>Se entrega Informe Anual Modificado, así como la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007. (35 fojas)</p>	<p>Se recibe documentación consistente en 35 fojas, para su análisis y valoración.</p> 



IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I Informes anuales:</i></p> <p><i>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe.</u></i></p> <p><i>"17.1 <u>El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos</u></i></p>		



IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Asimismo, se solicitan la balanza de comprobación al 31 de diciembre y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con el fin de verificar el registro contable por el ajuste al cálculo de la depreciación de sus activos fijos y la modificación al Informe Anual por el gasto correspondiente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e</p>		



IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL
DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL SIETE**

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 126 de fecha 25 de enero de 2007, el importe de \$12,050.00 (doce mil cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de cena de navidad 2006, el cual no debió registrar contablemente y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006.</p> <p>Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"DEVENGACIÓN CONTABLE</p>	<p>El monto de los ingresos que se obtuvieron por la venta de boletos, se recibieron en el mes de enero de 2007, por el cual consideramos que debían registrarse en el momento de su recepción (realización), precisamente haciendo referencia al mismo ordenamiento establecido en al NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, que señala en sus párrafos 34 y 38.</p> <p>"DEVENGACIÓN CONTABLE</p> <p>Dada la necesidad de reconocer contablemente este tipo de eventos (Otros eventos), estos se consideran devengados cuando se conocen, considerando para tal efecto su naturaleza y posibilidad de ser cuantificados razonablemente en términos monetarios. Sin embargo, no es factible establecer normas en detalle acerca de cuando un evento se debe reconocer contablemente, debido a su variedad y a que es difícil o casi imposible anticipar específicamente</p>	<p>El Partido Político en la sesión de confronta realizada el 16 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, manifestó que los ingresos por concepto de cena de navidad de 2006 se recibieron en enero de 2007 y consideraron que deberían registrarse al momento de su recepción.</p> <p>Sin embargo la documentación presentada por el Instituto Político consistente en la póliza de ingresos número 126 de fecha 25 de enero de 2007, por un importe de \$12,050.00 (doce mil cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de cena de navidad 2006, tiene como soporte documental una "relación de boletos vendidos para la cena de navidad del 15 de diciembre de 2006", documento que menciona que la forma de pago fue en efectivo, por lo que se desprende que el pago se realizó en forma anticipada al evento y el Instituto Político contaba con la documentación para su registro contable en el ejercicio de 2006.</p> <p>Por lo anterior el argumento del Partido Político de la aplicación de lo</p>

CSR

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p>	<p>cuando ocurrirá el evento o las situaciones que lo causaron.</p> <p>Realizados</p> <p>Realización se refiere al momento en que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones, por ejemplo, cuando el cobro o pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aún cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en una entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.</p>	<p>establecido en la NIF A-2 en lo referente al registro contable al momento de su recepción no es procedente toda vez que la operación se debió de registrar contablemente en diciembre de 2006, en virtud de que los boletos fueron vendidos y entregados antes del evento en cuestión y debido a que el cobro del importe de los boletos se realizó en enero de 2007, se debió registrar una cuenta por cobrar por dicho movimiento.</p> <p>Por lo anterior se concluye que el Instituto Político, no desvirtuó la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p><i>I Informes anuales:</i></p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p> <p>"17.1. <u>El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</i></p> <p><i>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que <u>deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.</u>"</i></p>		
<p>2. Como resultado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Asesorías y Consultoría" subsubcuenta "Comité Directivo Regional", subsubsubcuenta "Administración y Finanzas", se determinó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de egresos número 9842 de fecha 8 de febrero de 2007, el pago del recibo de honorarios número 2484, del prestador de servicios Gómez y Sánchez Aldana, S.C., por el monto de \$26,565.00 (veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), el cual no está expedido a nombre del Instituto Político, ya que está a nombre de la Fundación de Estudios Urbanos y Metropo. A.C. Ibarrola A.C.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p>	<p>Con el propósito de corregir el registro de la póliza de egresos número 9842 de fecha 8 de febrero de 2007, el pago del recibo de honorarios número 2484, del prestador de servicios Gómez y Sánchez Aldana, S.C., por el monto de \$26,565.00 (veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), Anexamos la póliza de diario número 1326, de fecha 31 de diciembre de 2007, considerando el pago respectivo como una cuenta por cobrar a la Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos Adolfo Christlieb Ibarrola, A.C.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y a la documentación que aportó en la sesión de confronta, consistente en la póliza de diario número 1326, de fecha 31 de diciembre de 2007, mediante la cual reclasifica el pago del recibo de honorarios número 2484, del prestador de servicios Gómez y Sánchez Aldana, S.C., por el monto de \$26,565.00 (veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) a la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Deudores Diversos", subsubcuenta "Fundación Adolfo Christlieb Ibarrola", cancelando el gasto registrado en la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Asesorías y Consultoría" subsubcuenta "Comité Directivo Regional", subsubsubcuenta "Administración y Finanzas", por corresponder a un gasto por cuenta de</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y <u>estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.</u> Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria a nombre del Instituto Político, por el pago de honorarios al prestador de servicios Gómez y Sánchez Aldana, S.C., por el monto de \$26,565.00 (veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos,</i></p>		<p>la ya mencionada Fundación y toda vez que presentó la Balanza de Comprobación y el Informe Anual Modificado que incluyen dichos movimientos, se considera que el Instituto Político desvirtuó la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>3. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Apoyo a Comités Estatales" subsubcuenta "Comité Directivo Regional", subsubsubcuenta "Capacitación Gestión Social", se determinó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de egresos número 10248 de fecha 31 de julio de 2007, el pago de la factura número 122588 del proveedor Reyes Torres Crispín Felipe por concepto de capacitación para grupos de gestión social, por un monto de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), observando</p>	<p>Se presenta la póliza original para cotejo de egresos número 10248 de fecha 31 de julio de 2007, el pago de la factura número 122588 del proveedor Reyes Torres Crispín Felipe por concepto de capacitación para grupos de gestión social, por un monto de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), que contiene el nombre y cargo de quien recibe y autoriza dicho servicio, así mismo, se entrega copia fotostática de la misma.</p>	<p>Del análisis a la documentación presentada por el Partido Político en la sesión de confronta, se concluye que no desvirtuó la irregularidad, toda vez que no presentó la documentación requisitada con el nombre, cargo y firma de quien recibe y autoriza el servicio, correspondiente a la factura número 122588 del proveedor Reyes Torres Crispín Felipe, por un monto de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de capacitación para grupos</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que dicho comprobante carece del nombre y cargo de quien recibe y autoriza dicho servicio.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."</u></p> <p>Al respecto, se solicita la factura requisitada con el nombre y cargo de quien recibe y autoriza, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p>		<p>de gestión social.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>4. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles", subsubcuenta "Comité Directivo Regional", subsubsubcuenta "Administración y Finanzas", se determinó que por el importe de \$18,400.00 (dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), el Instituto Político no ha proporcionado el contrato de arrendamiento del local número 7, ubicado en la calle de</p>	<p>La empresa arrendadora nos notificó del vencimiento del contrato de arrendamiento, se anexa copia del comunicado y el Partido solicitó por escrito una prórroga al 31 de diciembre de 2007. La arrendadora los consideró como válido y no quiso firmar ningún contrato adicional.</p>	<p>El Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 16 de julio del año en curso, presentó dos escritos, uno suscrito por la arrendadora en la que informa que el contrato de arrendamiento vence el 16 de octubre de 2007, así como la respuesta a dicho documento por el Instituto Político en el sentido de solicitar una</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>azores número 300, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, no obstante de haberlo requerido mediante oficio DF/223.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i>”</p> <p>Se solicita el contrato de arrendamiento del local número 7, ubicado en la calle de azores número 300, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, a fin de que se cumpla con el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p>		<p>ampliación al 31 de diciembre de 2007 del citado contrato de arrendamiento, con el fin de ajustarlo a su ejercicio presupuestal y definir si dicho contrato se celebrará con el Partido Político o con el Diputado Manuel Minjares, manifestando el Instituto Político que no recibió respuesta por escrito a dicha solicitud, autorizando en forma verbal la arrendadora la ampliación a dicho contrato.</p> <p>Por lo anterior se concluye que el Instituto Político presentó los documentos y argumentos que sustentan el motivo por el cual no cuenta con el contrato vigente del inmueble arrendado y toda vez que el pago por el uso del bien inmueble se encuentra acreditado con el cheque número 10752, de fecha 27 de diciembre de 2007 por el importe de \$18,400.00 (dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), a favor del prestador de servicios “Comercializadora y Programadora de Activos” arrendatario del bien inmueble y dicho importe se encuentra debidamente registrado contablemente y reportado en su Informa Anual, se considera que el Partido Político desvirtuó la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>5. La Balanza de Comprobación refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2007, por \$453,554.81 (cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$65,512.18 (sesenta y cinco mil quinientos</p>	<p>A esta fecha se ha recuperado la cantidad de \$ 23,360.42 (veintitrés mil trescientos sesenta pesos 42/100 M.N.), se anexa copia fotostática de ficha de depósito y póliza de ingresos No. 980140, de fecha 15 de julio de 2008; a nombre del Partido Acción Nacional Iztapalapa</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y a la documentación que aportó en la sesión de confronta, consistente en la póliza de ingresos número 980140 de fecha 15 de julio de 2008, sustentada con dos fichas de depósito a la cuenta bancaria a nombre del Partido Acción</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF										
<p>doce pesos 18/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados.</p> <p>Dichos saldos se componen como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="184 354 835 544"> <thead> <tr> <th>ANTICIPO A PROVEEDORES</th> <th>IMPOF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Televisa, S A.</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <th>GASTOS A COMPROBAR</th> <td></td> </tr> <tr> <td>Iztapalapa.</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <th>TOTAL</th> <td>\$</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"PRESENTACIÓN</p> <p>Párrafos penúltimo y último;</p> <p>Se permite que una entidad presente algunos</p>	ANTICIPO A PROVEEDORES	IMPOF	Televisa, S A.	\$	GASTOS A COMPROBAR		Iztapalapa.	\$	TOTAL	\$	<p>No. de cuenta 244- 4113793.</p> <p>Así mismo, se anexa póliza de diario No. 707 de fecha 11 de julio de 2008, por la cancelación del saldo de \$ 42,151.76, se anexa documentación recibida de la empresa Televisa por la aclaración de dicho saldo y un CD.</p>	<p>Nacional Iztapalapa, por un importe total de \$23,360.42 (veintitrés cientos sesenta pesos 42/100 MN) mediante la cual registra contablemente la recuperación de gastos a comprobar "Iztapalapa", por lo anterior el Instituto Político desvirtuó este punto de la irregularidad.</p> <p>Con respecto de la cuenta "Anticipo a Proveedores" subcuenta "Televisa, SA." , presentó escrito mediante el cual el prestador de servicios da respuesta a la solicitud del Partido Político sobre la aclaración de la inversión correspondiente al CPS 4C0002318 celebrado en el año 2003, informándole que el saldo de \$42,151.76 (cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 MN) fue consumido con 4 spots en el canal 4 de Televisa; en el mes de diciembre de 2004, anexando documentación consistente en la "Orden de Servicios Comerciales", documento que especifica; canal de transmisión, fecha, duración de la transmisión, programa y número de transmisiones, tipo de spot, versión y costo por las transmisiones realizadas del 22 al 24 de diciembre de 2004 por el importe antes mencionado, "Acuerdo de conformidad de saldos" documento que muestra el saldo pendiente de ejercer de fecha 17 de julio de 2003, firmado por el Secretario de</p>
ANTICIPO A PROVEEDORES	IMPOF											
Televisa, S A.	\$											
GASTOS A COMPROBAR												
Iztapalapa.	\$											
TOTAL	\$											

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.</p> <p>Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.”</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”</u></p>		<p>Comunicación del PAN del DF. y por el Gerente de Administración de Ventas de Televisa, SA de CV, Tarifa por los servicios prestados y un CD que corresponde a la transmisión del spot denominado “MUJER” .</p> <p>Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2004, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>“DEVENGACIÓN CONTABLE</p> <p>El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren,</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que <u>deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.</u>”</i></p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación, así como las gestiones realizadas para su recuperación, con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la</i></p>		<p>independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”</p> <p>Por lo anterior se desprende que el Instituto Político no registró contablemente en la cuenta de gastos la transmisión de los 4 spots y por consiguiente no los reportó en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2004, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>6. Derivado de la verificación física de los bienes muebles del rubro de Activo Fijo adquiridos por el Partido Político durante el ejercicio 2007, los que ascendieron a un total de \$554,957.10 (quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 10/100 MN), se determinó que los bienes no consignan el número de inventario que se refleja para cada uno de ellos en los listados de activo fijo que fueron presentados por el Instituto Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007.</p> <p>Ver integración en el anexo 1</p>	<p>Se anexa relación de activos fijos que incluyen número de inventario, así como fotografías de los mismos, los cuales están a su disposición para la verificación física. (Anexo 1).</p> <p>Asimismo el Partido Político argumenta que los activos fijos que se observaron que no se incluyeron en el inventario fueron registrados con valor de un peso.</p> <p>Adicionalmente presenta pólizas de corrección No. 1328, 1327 de fecha 31 de diciembre de 2007 y 1500007 de fecha 11 de junio de 2008 y cédula</p>	<p>El Partido Político en la sesión de confronta realizada el 16 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, presentó los documentos denominados "Activo Fijo CDR", "Cédula Acumulada de Activo a 2007" (CDD), así como 78 fotografiarías, pólizas contables números 1327 y 1328 de fecha 31 de diciembre de 2007, póliza contable número 1,500,007 de fecha 11 de junio de 2008 y la "Cédula integrada de Activo Fijo Recurso Local Adquisiciones y bajas de Activo Fijo a 2007" y "Cédula Acumulada de Activo Fijo 2001-2007"</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Adicionalmente,, de la revisión al inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles, que presentó el Instituto Político anexo a su Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, esta Autoridad Electoral estima que dicho documento no corresponde al listado del inventario físico, ya que es una relación que no describe todos los bienes</p>	<p>integrada de Activo Fijo de adquisiciones y bajas, Recurso Local y calculo de la Depreciación del Activo Fijo.</p>	<p>CDD's para efectos del Calculo de la Depreciación". De su análisis y revisión se determinó lo siguiente:</p> <p>Del total de bienes adquiridos en 2007 por el importe de \$554,957.10 (quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 10/100 MN) que no consignan el número de inventario, el Instituto Político presentó los siguientes documentos "Cédula Acumulada de Activo a 2007" y 78 fotografías.</p> <p>De la revisión a la documentación presentada y mediante inspección física realizada los días 17 y 18 de julio se constató que los bienes consignan el número de inventario y que dichos bienes se encuentran ubicados en 13 Comités Delegacionales y 3 Subcomités Delegacionales, información que fue validada con el número de inventario que consignan para cada uno de ellos en el listado de "Cédula Acumulada de Activo a 2007" que fue presentada por el Instituto Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007, por lo que se considera desvirtuado este punto de la irregularidad.</p> <p>Por otra parte, la "Cédula Acumulada de Activo Fijo" y "Activo Fijo CDR"</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>adquiridos, no consigna en todos los casos el número de inventario de cada bien, además la mencionada relación indica en la descripción de bienes; descuentos, costos por armado, anticipos, finiquitos por la adquisición de bienes y costo por reparación de muebles, por un importe de \$1,207,564.44 (un millón doscientos siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 44/100 MN), conceptos que no corresponden a un inventario físico de bienes muebles.</p> <p>Ver integración en el anexo 2</p> <p>Por otra parte se determinaron equipos que no se incluyen en su inventario de activo fijo, los cuales el Instituto Político manifestó que en los ejercicios anteriores a 2001 las adquisiciones de bienes muebles los registró contablemente como un gasto por un importe de \$717,950.00 (setecientos diecisiete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y que corresponden a equipo de transporte por el cual se pagó póliza de seguro vehicular mismos que deben formar parte de su inventario.</p> <p>Ver integración en el anexo 2</p>		<p>presentada por el Partido Político ya indica en todos los casos el número de inventario de cada bien, así como la descripción de los mismos, su ubicación, cantidad e importe, así mismo en dicha cédula se omiten los conceptos por descuentos, costos por armado, anticipos, finiquitos por la adquisición de bienes y costo por reparación de muebles, por el importe observado de \$1,207,564.44 (un millón doscientos siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 44/100 MN).</p> <p>Adicionalmente, el Instituto Político presentó la póliza de diario número 1327, de fecha 31 de diciembre de 2007, por medio de la cual se realizó la corrección del registro contable por el pago de mantenimiento de una puerta abatible, que indebidamente se tenía cargado en la cuenta de activo fijo, registrándola en la cuenta de "Materiales y Suministros", subcuenta "Mantenimiento de Edificio", por lo anterior se considera que desvirtúa este punto de la observación.</p> <p>Por lo que se refiere a los equipos adquiridos por el Partido Político antes del ejercicio 2001 registrados contablemente como gastos, los cuales no fueron incluidos en el inventario de activo fijo, por un importe de \$717,950.00 (setecientos diecisiete mil novecientos cincuenta pesos</p>

IRREGULARIDAD U. OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Se determinó en las pruebas selectivas del referido inventario, equipos que no se localizaron físicamente, por un importe de \$55,124.90 (cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 90/100 MN).</p> <p>Ver integración en el anexo 2</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 26.1, 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p><u>"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."</u></p>		<p>00/100 MN) que corresponden a equipo de transporte, el Instituto Político presentó la póliza contable de diario número 1328 de fecha 31 de diciembre de 2007, por medio de la cual realizó el registro contable del equipo de transporte con valor a un peso por unidad, en virtud de que dichos equipos se encuentran totalmente depreciados.</p> <p>Al respecto, se verificó que el registro contable en comento, tanto en el ajuste de altas del inventario de equipo de transporte, como en la balanza de comprobación modificada de fecha 31 de diciembre de 2007, incluye dicho movimiento y toda vez que presentó el Informe Anual Modificado, se considera que el Instituto Político desvirtuó este punto de la irregularidad.</p> <p>Con relación a los cuatro equipos no localizados físicamente, por un importe de \$55,124.90 (cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 90/100 MN), en las pruebas selectivas del referido inventario que se realizó durante el proceso de revisión del rubro de Activos Fijos, éstos fueron localizados en la inspección física que se llevó a cabo los días 17 y 18 de julio, ubicados tres de ellos en los Comités Delegacionales de Miguel Hidalgo, Azcapotzalco y Venustiano</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."</u></p> <p><u>"26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo."</u></p> <p>Asimismo, se solicita el inventario físico actualizado de los activos fijos propiedad del Instituto Político, así como la aclaración de los equipos no localizados en las pruebas selectivas del inventario del activo fijo, y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>I. La Unidad Técnica Especializada de</u></p>		<p>Carranza, por lo que hace al cuarto equipo, el Instituto Político presentó la póliza de diario No.1500007 de fecha 11 de junio de 2008, por el registro contable de la baja del mismo por concepto de pérdida, lo que se sustenta con el Acta Especial No.FUC/UC-ZT3/2359/08-06 levantada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 11 de junio de 2008, por lo que se considera desvirtuado este punto.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el Instituto Político desvirtuó esta observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>7. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinó que las facturas números 1169 y 1177 de fecha 13 de diciembre de 2007, confirmada por el Proveedor Imagen Zebra, S.A. de C.V., no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual Sobre el</p>	<p>Se anexa póliza de egresos No. 1012 del 31 de enero de 2008 de la cuenta de cheques de Banorte 0524119130, dicha cuenta corresponde a los recursos federales que se reciben de la tesorería nacional, los cuales son fiscalizados por el Instituto Federal Electoral, que incluye las factura 1169 y 1199, que esta última sustituyó a la</p>	<p>Del análisis a la documentación presentada por el Partido Político en la sesión de confronta, consistente en la póliza de egresos número 1012 del DF Federal Ordinario, de fecha 31 de enero de 2008, por un importe de \$443,377.48 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 48/100 MN), mediante la cual</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, por un importe de \$35,093.54 (treinta y cinco mil noventa y tres pesos 54/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su</i></p>	<p>factura 1177.</p>	<p>se registró contablemente el pago de varias facturas del proveedor Imagen Zebra, S.A. de C.V., que incluyen las facturas números 1169 y 1199 de fecha 13 de diciembre de 2007 y 28 de enero de 2008 respectivamente. Se concluye que dichos gastos corresponden a operaciones realizadas con recursos del Comité Ejecutivo Nacional y por consiguiente se considera que el Instituto Político desvirtuó la irregularidad.</p>

JP

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I Informes anuales:</i></p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p> <p><i>"11.1 <u>Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.</u>"</i></p> <p><i>"17.1 <u>El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por el proveedor Imagen Zebra, S.A. de C.V, no localizadas en los registros contables, ni reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten las operaciones y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la</i></p>		

JA
CBP

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>8. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta de inversión de la cuenta número 310000566 de Banorte, de los meses de febrero y diciembre de 2007.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1 y</p>	<p>La documentación no se recibió por parte del la Institución Bancaria antes de la presentación del informe y se realizó una solicitud especial para que nos la enviaran, entregándose a los fiscalizadores en el momento de su recepción.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y a la documentación que aportó, se determinó que no obstante que presentó esta información y documentación durante el proceso de fiscalización, consistente en las conciliaciones bancarias de la cuenta de inversión de Banorte con número 310000566 y los estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero y diciembre de 2007; se considera que la entregó en forma extemporánea, ya que debió presentarla junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, de</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de <u>las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos”.</u></i></p>		<p>conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que no desvirtuó la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</u></p> <p><u>a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones."</u></p>		
<p>9. Con fecha 18 de junio de 2008, el Instituto Político elaboró y registró contablemente la póliza de diario número 1325 de fecha 31 de diciembre de 2007 por concepto de ajuste al cálculo de la depreciación de sus activos fijos, por un importe de \$44,020.37 (cuarenta y cuatro mil veinte pesos 37/100 MN), sin embargo no ha proporcionado la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2007 y el informe anual modificado que incluyan como gasto la referida depreciación, por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las</i></p>	<p>Se entrega Informe Anual Modificado, así como la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007.</p>	<p>El Partido Político en la sesión de confronta realizada el 16 de julio, la cual tuvo como objetivo tratar las presuntas irregularidades u omisiones, presentó la balanza de comprobación al 31 de diciembre y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, modificados que incluyen el ajuste al cálculo de la depreciación de sus activos fijos, por un importe de \$44,020.37 (cuarenta y cuatro mil veinte pesos 37/100 MN), por lo que se considera que desvirtuó la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p> <p>"17.1 <u>El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p>Asimismo, se solicitan la balanza de comprobación al 31 de diciembre y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con el fin de verificar el registro contable por el ajuste al cálculo de la depreciación de sus activos fijos y la modificación al Informe Anual por el gasto correspondiente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o</i></p>		

[Handwritten signatures]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		

[Handwritten signature]



**9.2 COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
EL DISTRITO FEDERAL**

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ANEXO 1

FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
REALIZADA MEDIANTE OFICIO DF/386/08 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 3 de fecha 1 de enero de 2007, el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, número de serie 3GCEC30K7PM142255, placas 300MRN, el cual no debió registrarse y considerarse en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006, y fueron depositados en la cuenta bancaria número 043967662 de Bancomer, SA., el día 3 de mayo del mismo año; asimismo, cabe señalar que el referido vehículo fue entregado al comprador Gilberto Ubaldo Hernández el día 4 de mayo de 2006.</p> <p>Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de</p>	<p>Observación 1.-</p> <p><i>Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registro contablemente con la póliza de ingresos número 3 de fecha 1 de enero de 2007, el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, número de serie 3GCEC30K7PM142255, placas 300MRN, el cual no debió registrarse y considerarse en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006, y fueron depositados en la cuenta bancaria número 043967662 de Bancomer, SA., el día 3 de mayo del mismo año; asimismo, cabe señalar que el referido vehículo fue entregado al comprador Gilberto Ubaldo Hernández el día 4 de mayo de 2006.</i></p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se determinó que acepta que derivado de un error administrativo, el ingreso por el monto de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de la venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, número de serie 3GCEC30K7PM142255, se registró contablemente en la cuenta "Autofinanciamiento" en el ejercicio de 2007 y no en el de 2006, así como no se reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a este año, por lo que no solventa la irregularidad.</p>

CSA

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Normas de Información Financiera (CINIF), (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"DEVENGACIÓN CONTABLE</p> <p>El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de</p>	<p><i>En el ejercicio 2007, derivado de un error administrativo se registro un ingreso por la venta del vehículo antes mencionado, en la cuenta de Autofinanciamiento, sub. cuenta venta de bienes muebles, debiendo ser registrado en el ejercicio 2006.</i></p> <p><i>Por lo tanto pedimos su autorización dado que corresponde a un ingreso de 2006, la cancelación del registro a la cta. "Autofinanciamiento" (420-0000-000-000), sub. cuenta Venta de Bienes Muebles (420-4209-001-000) y efectuando el movimiento contable correcto contra la cuenta de "Resultados de Ejercicios Anteriores" con el fin de que la subcuenta "Venta de Bienes Muebles" correspondiente al ejercicio 2007 muestre en su totalidad el movimiento de ese ejercicio.</i></p>	

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la...los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:</i></p> <p><i>I Informes anuales:</i></p> <p><i>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></i></p> <p><i>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. <u>En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u> Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar</i></p>		

OBSERVACIONES		COMENTARIOS DEL PARTIDO		COMENTARIOS DE LA UTEF																																																	
<p>debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”</p> <p>“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”</p>																																																					
<p>2. De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, se detectó que por el importe de \$54,050.00 (cincuenta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 MN), no se utilizó la cuenta “Gastos por Amortizar”, cómo sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">POLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th>BENEFICIARIO/CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-046</td> <td>25-Mar-07</td> <td>9011922</td> <td>25-Mar-07</td> <td>F-2372</td> <td>23-Feb-07</td> <td>Pablo Gutiérrez Miguel, Elaboración de 100,000 volantes media carta impresos sobre papel bond de 90 gramos a una tinta.</td> <td>\$ 54,050.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>“14.2 <u>Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que</u></p>		POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			PE-046	25-Mar-07	9011922	25-Mar-07	F-2372	23-Feb-07	Pablo Gutiérrez Miguel, Elaboración de 100,000 volantes media carta impresos sobre papel bond de 90 gramos a una tinta.	\$ 54,050.00	<p>Observación 2.-</p> <p>De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, se detectó que por el importe de \$54,050.00 (cincuenta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 MN), no se utilizó la cuenta “Gastos por Amortizar”, como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">POLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th colspan="2">DOCUMENTO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>No.</th> <th>FECHA</th> <th>No.</th> <th>FECHA</th> <th>No.</th> <th>FECHA</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-046</td> <td>25-Mar-07</td> <td>9011922</td> <td>25-Mar-07</td> <td>F-2372</td> <td>23-Feb-07</td> <td>Pablo Gutiérrez Miguel, Elaboración de 100 Milites volantes media carta impresos sobre papel bond de 90 gms. A 1 tinta.</td> <td>\$ 54,050.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Basado en lo anterior, este Instituto Político procedió al registro en la cuenta antes mencionada.</p> <p>Se anexa la documentación de soporte siguiente:</p>		POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA			PE-046	25-Mar-07	9011922	25-Mar-07	F-2372	23-Feb-07	Pablo Gutiérrez Miguel, Elaboración de 100 Milites volantes media carta impresos sobre papel bond de 90 gms. A 1 tinta.	\$ 54,050.00	<p>Del análisis a la documentación proporcionada por el Partido Político, se determinó que aportó la póliza de diario número 18 de fecha 23 de febrero de 2007, mediante la cual realizó el registro contable en la cuenta “Gastos por Amortizar” del monto de \$54,050.00 (cincuenta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 MN) por concepto de volantes; asimismo, el Instituto Político entregó el reporte de auxiliares de la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda Utilitaria” por el periodo de enero a diciembre de dicho año, las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre y la balanza de comprobación anual del mismo año, en los que se aprecia que utilizó la referida cuenta contable para el registro contable de dicho importe, por lo que solventó esta irregularidad.</p>	
POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO/CONCEPTO	IMPORTE																																														
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																																
PE-046	25-Mar-07	9011922	25-Mar-07	F-2372	23-Feb-07	Pablo Gutiérrez Miguel, Elaboración de 100,000 volantes media carta impresos sobre papel bond de 90 gramos a una tinta.	\$ 54,050.00																																														
POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE																																														
No.	FECHA	No.	FECHA	No.	FECHA																																																
PE-046	25-Mar-07	9011922	25-Mar-07	F-2372	23-Feb-07	Pablo Gutiérrez Miguel, Elaboración de 100 Milites volantes media carta impresos sobre papel bond de 90 gms. A 1 tinta.	\$ 54,050.00																																														

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente folladas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</p> <p>Asimismo, se solicita la póliza correspondiente al registro contable en la cuenta "Gastos por Amortizar" de los volantes referidos.</p>	<p>a) Póliza de diario No.18 del 23/feb/07, Reg. Entrada al Almacén, Fact. 2372, 100 millares volantes media carta.</p> <p>b) Formato de Entrada al Almacén, Fact. 2372 del 23/feb/07 a nombre de Pablo Gutiérrez Miguel.</p> <p>c) Póliza de diario No. 19 del 23/feb/07, Reg. Salida del Almacén, Fact. 2372, 100 millares volantes media carta, impresa a 1 tinta.</p> <p>d) Formato de Salida del Almacén, Fact. 2372 del 23/feb/07 a nombre de Pablo Gutiérrez Miguel.</p> <p>e) Formato de Kardex, Fact. 2372 del 23/feb/07 a nombre de Pablo Gutiérrez Miguel.</p> <p>f) Póliza de egresos No. 946 del 23/feb/07, pago de la Fact. 2372, 100 millares volantes media carta.</p> <p>g) Balanzas de Comprobación mensuales (enero-diciembre del 2007).</p> <p>h) Balanza de Comprobación anual 2007.</p> <p>i) Auxiliares Contables que contiene las modificaciones correspondientes a las cuentas y subcuentas afectadas.</p> <p>Con lo expuesto anteriormente estamos cumpliendo su solicitud y corrigiendo el movimiento erróneo efectuado, con lo cual queda solventado el error u omisión técnica señalado.</p>	

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>3. El Partido Político no presentó: junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos,</p>	<p>Observación 3.-</p> <p><i>El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007, las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC.</i></p> <p><i>Se anexa fotocopia del escrito (con fecha 24 de abril de 2008) y por segunda ocasión el registro de firmas autorizadas de dicha cuenta.</i></p> <p><i>Por lo tanto pedimos que en base a la documentación de respaldo proporcionada, sea solventado el error u omisión técnica que nos ocupa.</i></p>	<p>No obstante los comentarios y la entrega de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC del Partido Político, durante la fiscalización y en su respuesta al oficio de errores u omisiones, éste no cumplió con la obligación de proporcionarlas cuando presentó el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, de lo que se desprende que aportó la referida documentación en forma extemporánea, por lo que no solventa esta irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</u></p>		
<p>4. No obstante que le fueron requeridas mediante oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril de 2008, el Partido Político hasta la fecha no ha proporcionado las declaraciones fiscales de pagos e informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, se presume que incumple con lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>29.2 <u>Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></p> <p>a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</p> <p>b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación</p>	<p>Observación 4.-</p> <p><i>De acuerdo con las circunstancias económicas que prevalecen en el Comité Directivo del P.R.I.-D.F., se encuentra en proceso de análisis los ingresos disponibles que serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de pasivos y adeudos a terceros, que permitan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamiento los recursos.</i></p> <p><i>Por lo anterior no ha sido posible liquidar los impuestos.</i></p>	<p>Del análisis realizado a los comentarios del Partido Político, en los que señala que debido a las circunstancias económicas que prevalecen en el Comité Directivo del Instituto Político en el Distrito Federal, se encuentra en proceso de análisis los recursos que se destinarán al pago de pasivos y adeudos a terceros, por lo que no ha sido posible liquidar los impuestos, determinándose que hasta la fecha el Partido Político no ha proporcionado las declaraciones fiscales de pagos e informativas respectivas a 2007, por lo que no solventa esta irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>de un servicio personal independiente;</p> <p>c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</p> <p>d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente</p> <p>e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 83, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y</p> <p>f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les</u></p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado dichas declaraciones se presume que incumple con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>...</p> <p>“V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”</p> <p>“Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les</p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración."</p> <p>De igual forma, se solicitan las declaraciones fiscales de pagos e Informativas correspondientes a 2007.</p>		
<p>5. El Partido Político no ha proporcionado las publicaciones trimestrales de carácter teórico correspondientes al año 2007, no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que esta Autoridad Electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dichas publicaciones, por tanto se presume que incumple con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;</p> <p>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"</p>  	<p>El Partido Político no dio respuesta a esta situación.</p>	<p>La irregularidad subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>”</i></p> <p>Asimismo, se solicitan las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007.</p>		

J. C. S.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y
MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE
FINANCIAMIENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL
DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE**

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 1 de julio de dos mil ocho, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, ubicadas en el número 75 de la Avenida Puente de Alvarado, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06030, se reunieron los CC LC. Luis Gerardo López Hernández y LC. Patricio Torres Mancilla, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y el CP. Rodolfo Jesús Riva Palacio Velasco, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:_____

MOTIVO Y ORIGEN

A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria, que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete. _____

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones. _____

AUTORIZACIONES

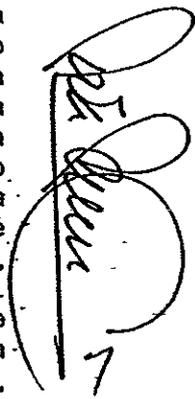
Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante los oficios números DF/224.08 y DF/341/2008 de fechas 14 de abril y 26 de mayo de dos mil ocho, suscritos por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal. _____

DECLARACIONES

Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: el LC. - _____

Pasa a la hoja 2

Luis Gerardo López Hernández, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 383904479848, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Monterrey, Nuevo León, estado civil casado de 46 años, con domicilio en La Fama No. 25 int. 1, colonia La Fama, Delegación Tlalpan, México, DF., C.P. 14410, el LC. Patricio Torres Mancilla, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 364207017376, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 55 años, con domicilio en San Rafael Atlixco No. 71, colonia San Francisco Tlaltenco, C.P. 13400, México, DF., y el CP. Rodolfo Jesús Riva Palacio Velasco, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 067350850462, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Texcoco, Estado de México, estado civil divorciado de 63 años con domicilio en Rancho Mozota No. 68, colonia Haciendas de Coyoacán, México DF., C.P. 04970.



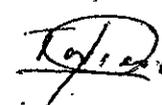
La información que contiene el Informe Anual corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal durante dos mil siete. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.



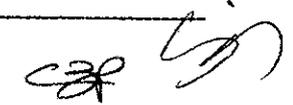
Acto seguido, el LC. Luis Gerardo López Hernández hace entrega al CP. Rodolfo Jesús Riva Palacio Velasco del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria referente a los recursos que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete.



Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 15 de julio de dos mil ocho, a las 10:00 horas para que en las instalaciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento y presentará las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes.



Apercibidos que de no ser solventadas las mencionadas observaciones resultantes durante la sesión de dicha confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

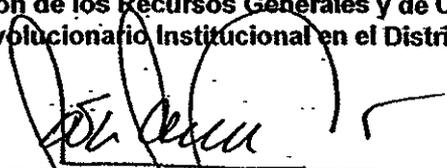


Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el Partido Político durante el proceso de fiscalización fue entregada al CP. Miguel Ángel Rodríguez Benítez, quien fungió como enlace entre la Secretaría de Administración y Finanzas del citado Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 18:00 horas del día de la fecha.

Por el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal

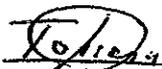


CP. Rodolfo Jesús Riva Palacios Velasco
Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



LC. Luis Gerardo López Hernández
Coordinador



LC. Patricio Torres Mancilla
Fiscalizador

Testigos de Asistencia



C. Miguel Ángel Rodríguez Benítez



C. Martha Leticia González Flores



**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL,
CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE**

OBSERVACIONES

1. Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 3 de fecha 1 de enero de 2007, el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN); por concepto de venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993; número de serie 3GCEC30K7PM142255, placas 300MRN, el cual no debió registrar y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006, y fueron depositados en la cuenta bancaria número 043967662 de Bancomer, SA, el día 3 de mayo del mismo año; asimismo, cabe señalar que el referido vehículo fue entregado al comprador Gilberto Ubaldo Hernández el día 4 de mayo de 2006.

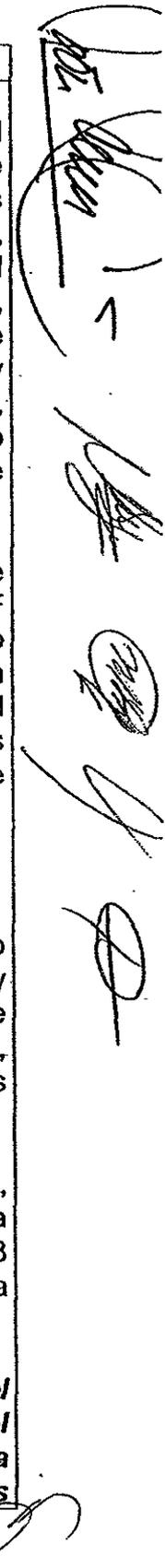
Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"DEVENGACIÓN CONTABLE

El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las



OBSERVACIONES

autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la...los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

2. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC.

Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

OBSERVACIONES

serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.

3. No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político hasta la fecha no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, incumple con lo establecido el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado dichas declaraciones incumple con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

“V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”

“Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se

OBSERVACIONES

refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración."

De igual forma, se solicitan las declaraciones informativas correspondientes a 2007, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios, honorarios profesionales y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político, asimismo, se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

4. El Partido Político no ha proporcionado las publicaciones trimestrales de carácter teórico correspondientes al año 2007, no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo que esta Autoridad Electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dichas publicaciones, por lo tanto se incumple con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

OBSERVACIONES

f) **Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;**

l) **Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;**

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Asimismo, se solicitan las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007 para constatar su publicación y cumplimiento a la normatividad, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58.-El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

5. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Mantenimiento de Teléfonos" e "Internet", se determinó que por los importes de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) y \$286,250.00 (doscientos ochenta seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), el Instituto Político no ha proporcionado los contratos correspondientes a Telephone Line, SA de CV. y Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC. en los que se establece entre otros aspectos, los servicios prestados, vigencia, monto y forma de pago, no obstante de haberlos requerido mediante oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril

OBSERVACIONES

de 2008.

pagados a los Dichos importes se integran a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS								
PE-921	18-Jun-07	9012098	18-jun-07	F-191	15-Jun-07	Telephone Line, SA de CV.	Servicio de Telecomunicaciones y Mantenimiento de Conmutador en los inmuebles de Puente de Alvarado Nos. 53, 60 y 75.	\$ 200,000.00
INTERNET								
PE-211	19-Ene-07	9012282	19-Ene-07	F-0035	19-Ene-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Actualización y Mantenimiento de página de Internet.	\$ 57,500.00
PE-902	22-Feb-07	9012324	13-Feb-07	F-0039	12-Feb-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Actualización y Mantenimiento de página de Internet.	28,750.00
PE-917	15-Jun-07	9012094	15-Jun-07	F-0044	02-Abr-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Actualización y Mantenimiento de página de Internet.	28,750.00
				F-0101	14-Jun-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Actualización y Mantenimiento de página de Internet.	171,250.00
TOTAL								\$ 286,250.00

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

Por lo anterior, se solicitan los contratos de prestación de servicios correspondientes, para corroborar que dichos servicios fueron prestados al Partido Político en forma y tiempo y por ellos se realizaron los pagos registrados contablemente con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la

OBSERVACIONES

documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

6. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$334,770.69 (trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta pesos 69/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

Dichos saldos se componen como sigue:

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Préstamos a Militantes.	\$ 39,651.00
Gastos por Comprobar.	53,041.94
TOTAL	\$ 92,692.94

Ver integración en el anexo 1.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

OBSERVACIONES

proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, así como las gestiones realizadas para su recuperación con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las

OBSERVACIONES

actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

7. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron las siguientes situaciones:

- a) Facturas números 303 y 305 de fechas 5 de marzo y 6 de noviembre de 2007, por los importes de \$4,312.50 (cuatro mil trescientos doce pesos 50/100 MN) y \$5,554.50 (cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 MN) respectivamente, reportadas por el proveedor María Leonor Varela Gómez que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político, y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007.
- b) Operaciones no confirmadas por los Proveedores registradas contablemente por el Partido Político, por un monto de \$447,670.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN).

Ver integración en el anexo 2.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:

I Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."**

OBSERVACIONES

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por el proveedor María Leonor Varela Gómez, no localizadas en los registros contables, ni reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, así como de las facturas registradas en la contabilidad y no confirmadas por los proveedores, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten estas operaciones, y que en su caso, se dé cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

OBSERVACIONES

8. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$1,793,119.30 (un millón setecientos noventa y tres mil ciento diecinueve pesos 30/100 MN) del cual \$1,083,056.47 (un millón ochenta y tres mil cincuenta y seis pesos 47/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN) a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
ISR Retenido.	\$ 104,072.24	\$ 57,084.50	\$ 161,156.74
ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	873,666.23	595,893.83	1,469,560.06
ISR Salarios.	1,245.76		1,245.76
IVA Retenido.	104,072.24	57,084.50	161,156.74
TOTAL	\$ 1,083,056.47	\$ 710,062.83	\$ 1,793,119.30

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) **Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;**
- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"**

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de fiscalización referido.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

OBSERVACIONES

con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

9. En la contabilidad del Partido Político se aprecia la cancelación de un saldo de pasivo a favor de la empresa Televisa, SA, por concepto de propaganda de campaña de 2006, de su candidata a Jefe de Gobierno Beatriz Paredes, registrado contablemente en "Cuentas por Pagar", subcuenta "Pasivos 2006", subsubcuenta "Gastos de Campaña", realizada mediante la póliza de diario número 51 de fecha 31 de diciembre de 2007, por un importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), la cual se aplicó a la cuenta de "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006", lo que representa un ingreso no registrado en la contabilidad; asimismo, por la referida póliza no ha proporcionado el soporte documental correspondiente, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril de 2008.

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Al respecto, se solicita el soporte documental de la póliza de diario número 51

OBSERVACIONES

de fecha 31 de diciembre de 2007, por el importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN) y la aclaración del porque se aplicó dicha cancelación en la cuenta de "Patrimonio"; subcuenta "Déficit-Ejercicio 2006", para corroborar el correcto registro contable de la referida cancelación, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE "CUENTAS POR COBRAR" CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

NOMBRE	SALDO INICIAL 2006	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DIC 07
		DEUDOR	ACREEDOR	
DEUDORES DIVERSOS				
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA	\$ 5,573.35		\$ 200.00	\$ 5,373.35
PRÉSTAMOS A MILITANTES				
GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH	\$ 7,500.00			\$ 7,500.00
CAMPUZANO ARELLANO IMELDA	500.00			500.00
CERVANTES CASTELLANOS JULIO GUILLERMO	2,000.00			2,000.00
HERNANDEZ CRUZ GENOVEVA	1,250.00			1,250.00
RIVERA CRESPO DEYANIRA	1,000.00			1,000.00
ALVAREZ TRASVINA VICTOR	5,000.00			5,000.00
GARCIA ALDAMA RAFAEL	4,500.00			4,500.00
LOPEZ MARTINEZ JOAQUIN	5,000.00			5,000.00
JORGE JIMENEZ LUNA	3,951.00			3,951.00
PADILLA URIBE FELIPE DE JESUS	2,000.00			2,000.00
SUAREZ ANDRADE RODRIGO	3,000.00			3,000.00
VÁZQUEZ FUENTES MARCOS LUCIANO	3,200.00			3,200.00
TERRAZAS AGUILAR JORGE	500.00			500.00
VALENCIA SOSA MANUEL	250.00			250.00
SUBTOTAL	\$ 39,651.00			\$ 39,651.00
GASTOS POR COMPROBAR				
ACEVEDO GONZALEZ FERMIN	\$ 14,590.89		\$ 6,179.50	\$ 8,411.19
BETANZOS CORTÉS ISRAEL		\$ 6,000.00		6,000.00
BARAJAS MEDINA JOSÉ LUIS	14,120.00			14,120.00
CEN DEL PRI		8,214,459.84	8,181,853.39	52,606.25
HINOJOSA CUÉLLAR EUGENIO	37,880.34	12,000.00	29,522.00	20,358.34
DEUDORES (BOL. SORTEO ARRANCATE)	80,870.00			80,870.00
FEDERICO AMEZCUA GONZALEZ	8,550.00			8,550.00
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL	7,093.00	23,438.00	23,438.00	7,093.00
LOPEZ MALDONADO SALVADOR	4,095.14			4,095.14
RIVERA CRESPO DEYANIRA	8,181.07		2,813.68	5,367.39
MARTINEZ G. NOÉ RENÉ	14,000.00			14,000.00
OSCAR MEZA AGUILAR	8,000.00		5,172.69	827.31
JAVIER MEDINA ARTURO	21,373.65	25.30	11,248.54	10,152.41
ESPIN OZA VÁZQUEZ HUGO	3,000.00			3,000.00
LUSIO ROMÁN LUNA	4,816.31			4,816.31
MONTENEGRO CADENA ALEJANDRO	41,400.00			41,400.00
GÓMEZ OTERO JOSÉ LUIS	4,050.00			4,050.00
SÁNCHEZ ALVARADO FILOGONIO		9,000.00	4,971.00	4,029.00
SUBTOTAL	\$ 270,020.20	\$ 8,264,922.94	\$ 8,245,196.80	\$ 289,746.34
SALDO SEGUN BALANZA CUENTAS POR COBRAR	\$ 315,244.55	\$ 8,264,922.94	\$ 8,245,396.80	\$ 334,770.69

INTEGRACIÓN DE SALDOS			SALDO AL 31 DIC 07
ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	SANCIONADOS EN 2006	GENERADOS EN 2007	
	\$ 5,373.35		\$ 5,373.35
\$ 7,500.00			\$ 7,500.00
500.00			500.00
2,000.00			2,000.00
1,250.00			1,250.00
1,000.00			1,000.00
5,000.00			5,000.00
4,500.00			4,500.00
5,000.00			5,000.00
3,951.00			3,951.00
2,000.00			2,000.00
3,000.00			3,000.00
3,200.00			3,200.00
500.00			500.00
250.00			250.00
\$ 39,651.00			\$ 39,651.00
\$ 8,411.19			\$ 8,411.19
		\$ 6,000.00	6,000.00
14,120.00			14,120.00
		52,606.25	52,606.25
20,358.34			20,358.34
	\$ 80,870.00		80,870.00
	8,550.00		0.00
	7,093.00		0.00
	4,095.14		0.00
	5,367.39		0.00
	14,000.00		0.00
	827.31		0.00
10,152.41			10,152.41
	3,000.00		0.00
	4,816.31		0.00
	41,400.00		0.00
	4,050.00		0.00
		4,029.00	4,029.00
\$ 53,041.94	\$ 174,069.15	\$ 62,635.25	\$ 289,746.34
\$ 92,692.94	\$ 179,442.50	\$ 62,635.25	\$ 334,770.69

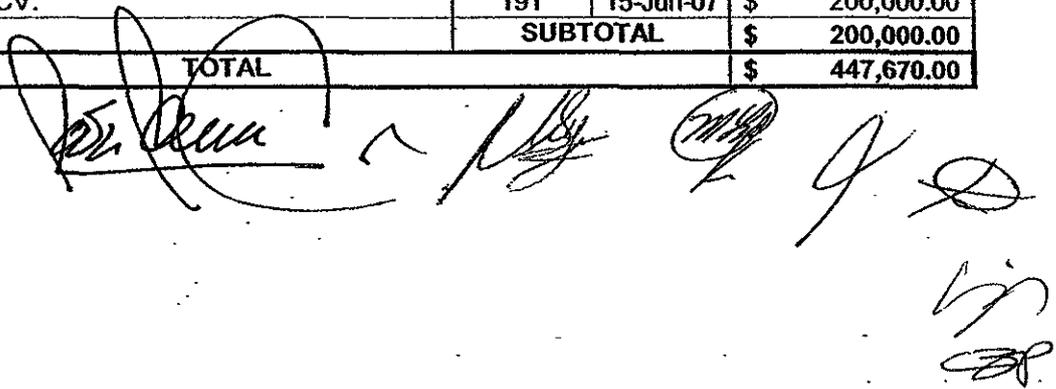
[Handwritten signatures and initials]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANEXO 2

FACTURAS NO REPORTADAS POR LOS PROVEEDORES EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES, LOCALIZADAS EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL PARTIDO POLÍTICO

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	NUM.	FECHA	
Armando Gálvez Servicios Notariales, SC.	77311	26-Oct-07	\$ 34,000.00
	77284	26-Oct-07	23,000.00
	87033	20-Jul-07	1,640.00
	86747	11-Jul-07	17,250.00
	85321	07-Jun-07	4,600.00
	85287	07-Jun-07	3,450.00
	85187	05-Jun-07	20,700.00
	84316	12-May-07	11,500.00
	84100	04-May-07	11,500.00
	84098	04-May-07	80,500.00
	83992	02-May-07	11,500.00
	83692	24-Abr-07	4,600.00
	81567	22-Feb-07	2,760.00
	94859	03-Abr-07	20,700.00
	SUBTOTAL		\$ 247,670.00
Telephone Line SA. de CV.	191	15-Jun-07	\$ 200,000.00
	SUBTOTAL		\$ 200,000.00
	TOTAL		\$ 447,670.00



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 10:45 horas del día 15 de julio de dos mil ocho, en la oficina que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y Luis Gerardo López Hernández, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y la C. Angélica María Herrera Leal, Secretaria Particular en la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil siete, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.-----

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante los oficios números DF/224.08 y DF/341/2008 de fechas 14 de abril y 26 de mayo de dos mil ocho respectivamente, suscritos por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.-----

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de

-----Pasa a la hoja 2-----

México, DF., estado civil casado, de 56 años, con domicilio en calle 28-C. Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF.; el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 32 años, con domicilio en calle Enrique Granados No. 86, Colonia Exhipódromo de Perálvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Luis Gerardo López Hernández, quien se identifica con la credencial para votar No. 383904479848, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Monterrey, Nuevo León, estado civil casado, de 46 años, con domicilio en calle La Fama No. 25 Int. 1, Colonia La Fama, Delegación Tlalpan, México DF., código postal 14410 y la C. Angélica María Herrera Leal, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 229659209200, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de México, DF., estado civil casada, de 41 años con domicilio en Guayabo No. 15, Colonia Arenal, CP. 02980, México DF., Delegación Azcapotzalco, quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entrega comunicado de fecha 15 de julio de 2008, dirigido al CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, constante de 8 fojas así como documentación constante de 128 fojas útiles para su análisis.-----

El CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, manifiesta que de no ser solventadas las mencionadas presuntas irregularidades u omisiones con la documentación e información presentada en este acto de confronta, serán notificadas oficialmente las observaciones subsistentes al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.-----

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple de los acusos originales de los oficios identificados con las claves DF/224.08 y DF/341/2008 de fechas 14 de abril y 26 de mayo de 2008, dirigidos al C. Rodolfo Jesús Riva Palacio Velasco, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, signados por el CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización constante de cuatro fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a dos mil siete y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen -----

-----Pasa a la hoja 3-----

en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.-----

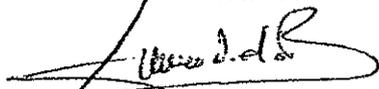
Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 38 fojas útiles, siendo las 12:00 horas del día de la fecha de la presente acta.-----

Por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal



C. Angélica María Herrera Leal
Secretaria Particular en la Secretaría de Administración y Finanzas
del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización



C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización



C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad

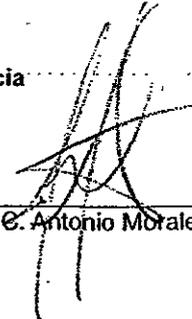


C. Luis Gerardo López Hernández
Coordinador

Testigos de Asistencia



C. Miguel Angel Rodríguez Benítez



C. Antonio Morales Quintana



0F-27

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



ACUSE

Ciudad de México, 14 de abril de 2008.

DF/224.08

CP. RODOLFO JESÚS RIVA PALACIO VELASCO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 55, 58 y 119 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de esta fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2007.

Para tal efecto, esta Unidad Técnica ha designado al personal que a continuación se indica:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| CP. Alejandro Castañeda González. | LC. Luis Gerardo López Hernández. |
| C. Israel Castillo González. | C. Cynthia Ruiz Velasco González. |
| C. Mario Alberto Huerta Nicolí. | C. Ramón Sánchez Rojas. |
| CP. Alejandro Malagón Ballesteros. | C. Fernando Méndez Reyes. |
| LAE. Armando Pérez Correa, | |

[Handwritten initials]

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

..... ATENTAMENTE
[Handwritten Signature]
CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ABR 15 2008
NOMBRE: <i>[Handwritten]</i>
HORA: <i>[Handwritten]</i>

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros.- Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
- Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Carla Astrid Humphrey Jordán.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Mtra. Yolanda Columba León Manríquez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
- C. Marco Antonio Michel Díaz.- Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEDF.
- Lic. Carlos Rodrigo González Ángeles.- Enlace de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

[Handwritten initials]

[Handwritten signatures and notes]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2007.

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2007 de todas las cuentas contables aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2007, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Notas de entradas y salidas de almacén del 2007.
4. Kardex de almacén del 2007.
5. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2007.
6. Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes a 2007.
7. Recibos de ingresos por autofinanciamiento correspondientes a 2007.
8. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes a 2007.
9. Relación de contratos de 2007 (Servicios Personales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
10. Nóminas y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2007.
11. Copia fotostática de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal, durante 2007.
12. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (enero a agosto, noviembre y diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007.

6 2 9

7

12

12

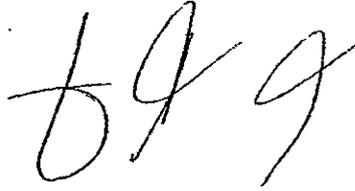
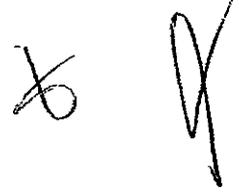
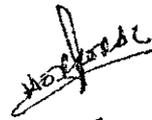
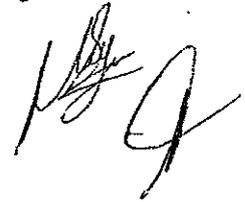
9

10

11

DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL
INFORME ANUAL

a) Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria No. 4039601638
del banco HSBC.

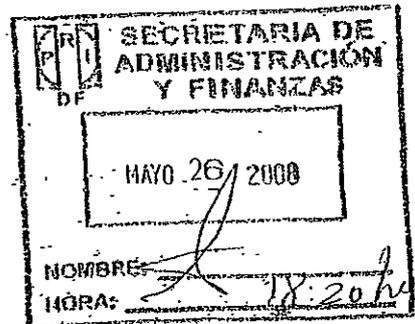
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.A handwritten signature in black ink, appearing to be a name with a long vertical stroke at the end.A small, simple handwritten signature in black ink, possibly a first name.A handwritten signature in black ink, with some illegible characters.A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.A handwritten signature in black ink, with some illegible characters.A small, simple handwritten signature in black ink, possibly a first name.

México D. F., 26 de mayo de 2008
DF/34 1/2008



ACUSE

C. Rodolfo Jesús Riva Palacio Velasco
Secretario de Administración y Finanzas
del Comité Directivo del Partido Revolucionario
Institucional en el Distrito Federal
PRESENTE



En alcance al oficio DF/224.08, de fecha 14 de abril del presente año, me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 55, 58 y 119 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir del 26 de mayo del año en curso los C.C. Patricio Torres Mancilla y Adriana Josefina Olvera Villagrán se incorporan al grupo que se encuentra realizando los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal obtuvo durante el período de enero a diciembre de 2007.

De igual forma, me permito solicitar su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información que se le solicite para la realización de los trabajos anteriormente señalados.

Sin más de momento, aprovecho la oportunidad para ponerme a sus órdenes.

ATENTAMENTE

OP. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez. Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández. Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Mtra. Yolanda Columba León Manríquez. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Oliverio Juárez González. Secretario Ejecutivo del IEDF.
 - C. Carlos Rodrigo González Ángeles. Enlace de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IEDF.
 - C. Marco Antonio Michel Díaz Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEDF.
- Ai chivo
FVR/jhc*

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL SIETE**

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 3 de fecha 1 de enero de 2007, el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, número de serie 3GCEC30K7PM142255, placas 300MRN, el cual no debió registrar y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006, y fueron depositados en la cuenta bancaria número 043967662 de Bancomer, SA., el día 3 de mayo del mismo año; asimismo, cabe señalar que el referido vehículo fue entregado al comprador Gilberto Ubaldo Hernández el día 4 de mayo de 2006.</p> <p>Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p>	<p>El Partido Político presenta en esta sesión de confronta escrito de fecha 15 de julio de 2008 (8 Fojas), en el cual se señala lo siguiente:</p> <p>Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registro contablemente con la póliza de ingresos número 3 de fecha 1 de enero de 2007, el importe de \$10,100.00(diez mil cien pesos 00/100MN), por concepto de venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, número de serie 3GCEC30K7PM142255, placas 300MRN, el cual no debió registrarse y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006, y fueron depositados en la cuenta bancaria número 043967662 de Bancomer, SA., el día 3 de mayo del mismo año; asimismo, cabe señalar que el referido vehículo fue entregado al comprador Gilberto Ubaldo Hernández el día 4 de mayo de 2006.</p> <p>En el ejercicio 2007, derivado de un error administrativo se registro un ingreso por la venta del vehículo antes mencionado, en la cuenta de Autofinanciamiento, sub. cuenta venta de bienes muebles, debiendo ser registrado en el ejercicio 2006.</p> <p>Por lo tanto pedimos su autorización dado que</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> <p style="text-align: right;">89</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"DEVENGACIÓN CONTABLE</p> <p>El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder, y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la...los Informes del origen, destino y monto de los</i></p>	<p>corresponde a un ingreso de 2006, la cancelación del registro a la cta."Autofinanciamiento" (420-0000-000-000), sub. cuenta Venta de Bienes Muebles (420-4209-001-000) y efectuando el movimiento contable contra la cuenta de "Resultados de Ejercicios Anteriores" con el fin de que la subcuenta "Venta de Bienes Muebles" correspondiente al ejercicio 2007 muestre en su totalidad el movimiento de ese ejercicio.</p>	<p>29</p>

[Handwritten signatures and initials]

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:</p> <p>I Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe.</u></p> <p>"17.1 El Informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. <u>En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe.</u> Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</p>		<p style="text-align: right;">69</p>
<p>2. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos</p>	<p>El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>correspondiente al ejercicio 2007, las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><i>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, <u>remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien</u></i></p>	<p>correspondiente al ejercicio 2007, las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC.</p> <p>Estando en el entendido que este Instituto Político lo presentó en forma extemporánea, le enviamos de nuevo fotocopia del registro de firmas autorizadas de dicha cuenta. (1 Foja).</p>	<p style="text-align: right;">89</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] ~~SECRETAL~~ *[Handwritten signature]*

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</i></p>		
<p>3. No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político hasta la fecha no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado dichas declaraciones incumple con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>...</p> <p>"V. Expedir las constancias y proporcionar la información a</p>	<p>No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político hasta la fecha no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2007.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional es el encargado de realizar el entero de los Impuestos Retenidos en el comité Directivo del Distrito Federal a la Sría. de Hacienda y Crédito Público, y como consecuencia la Presentación de las Declaraciones Informativas Correspondiente al ejercicio 2007, por tal motivo se están realizando las gestiones al CEN solicitándole las mismas.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> <p style="text-align: right;">x g</p>

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."</p> <p>"Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración."</p> <p>De igual forma, se solicitan las declaraciones informativas correspondientes a 2007, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios, honorarios profesionales y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político, asimismo, se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p>		<p style="text-align: right;">69</p>

[Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left and several initials on the right.]

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>4. El Partido Político no ha proporcionado las publicaciones trimestrales de carácter teórico correspondientes al año 2007, no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo que esta Autoridad Electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dichas publicaciones, por lo tanto se incumple con lo establecido</p>	<p>El Partido Político no ha proporcionado las publicaciones trimestrales de carácter teórico correspondientes al año 2007, no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo que esta Autoridad Electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dichas publicaciones.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> <p style="text-align: right;">t g</p>

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>f) <i>Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;</i></p> <p>l) <i>Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"</i></p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u>"</i></p> <p>Asimismo, se solicitan las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007 para constatar su publicación y cumplimiento a la normatividad, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se</p>	<p>Observación Pendiente</p>	<p>89</p> <p><i>[Handwritten signatures and initials]</i></p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>sujeta a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>5. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Mantenimiento de Teléfonos" e "Internet", se determinó que por los importes de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) y \$286,250.00 (doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), el Instituto Político no ha proporcionado los contratos correspondientes a Telephone Line, SA de CV. y Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC., en los que se establece entre otros aspectos, los servicios prestados, vigencia, monto y forma de pago, no obstante</p>	<p>De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Mantenimiento de Teléfonos" e "Internet", se determinó que por los importes de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) y \$286,250.00 (doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), el Instituto Político no ha proporcionado los contratos correspondientes a Telephone Line, SA de CV. Y Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC., en los que se establece entre otros aspectos, los servicios prestados, vigencia,</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político:</p> <p style="text-align: right;">t g</p>

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

IRREGULARIDAD U OMISION

de haberlos requerido mediante oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril de 2008.

Dichos importes se integran a continuación:

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
MANTENIMIENTO DE TELEFONOS								
PE-021	18-Jun-07	9012098	18-Jun-07	F-191	18-Jun-07	Telephone Line SA de CV,	Servicio de Telecomunicaciones y Mantenimiento de Compuador en los inmuebles de Puente de Alvarado Nos. 83, 89 y 75.	\$ 200,000.00
INVENTA								
PE-011	19-Ene-07	9012292	19-Ene-07	F-0035	19-Ene-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	\$ 67,500.00
PE-002	22-Feb-07	9012324	23-Feb-07	F-0038	23-Feb-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	28,750.00
PE-017	15-Jun-07	9012094	15-Jun-07	F-0044	02-Abr-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	28,750.00
				F-0101	14-Jun-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	171,250.00
TOTAL								\$ 316,250.00

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos."

COMENTARIOS DEL PARTIDO

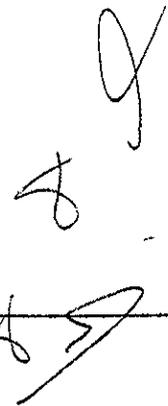
monto y forma de pago, no obstante de haberlos requerido mediante oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril de 2008.

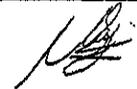
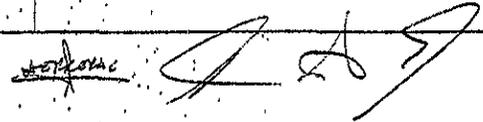
Pagados a los Dichos importes se integran a continuación:

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
MANTENIMIENTO DE TELEFONOS								
PE-021	18-Jun-07	9012098	18-Jun-07	F-191	18-Jun-07	Telephone Line SA de CV,	Servicio de Telecomunicaciones y Mantenimiento de Compuador en los inmuebles de Puente de Alvarado Nos. 83, 89 y 75.	\$ 200,000.00
INTERNET								
PE-011	19-Ene-07	9012292	19-Ene-07	F-0035	19-Ene-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	\$ 67,500.00
PE-002	22-Feb-07	9012324	23-Feb-07	F-0039	23-Feb-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	28,750.00
PE-017	15-Jun-07	9012094	15-Jun-07	F-0044	02-Abr-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	28,750.00
				F-0101	14-Jun-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	171,250.00
TOTAL								\$ 316,250.00

Observación Pendiente

COMENTARIOS DE LA UTEF

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Por lo anterior, se solicitan los contratos de prestación de servicios correspondientes, para corroborar que dichos servicios fueron prestados al Partido Político en forma y tiempo y por ellos se realizaron los pagos registrados contablemente con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes</i></p>		

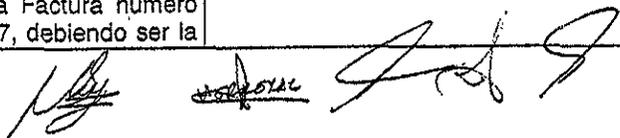




IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																
<i>detalizados de sus ingresos y egresos;"</i>																		
<p>6. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$334,770.69 (trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta pesos 69/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.</p> <p>Dichos saldos se componen como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="136 711 760 829"> <thead> <tr> <th>CUENTAS POR COBRAR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Préstamos a Militantes.</td> <td>\$ 39,651.00</td> </tr> <tr> <td>Gastos por Comprobar.</td> <td>53,041.94</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 92,692.94</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver integración en el anexo 1.</p> <p>En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos</p>	CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE	Préstamos a Militantes.	\$ 39,651.00	Gastos por Comprobar.	53,041.94	TOTAL	\$ 92,692.94	<p>La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$334,770.69 (trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta pesos 69/100 MN), en el cual se integra saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.</p> <p>Dichos saldos se componen como sigue</p> <table border="1" data-bbox="787 711 1402 829"> <thead> <tr> <th>CUENTAS POR COBRAR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Préstamos a Militantes.</td> <td>\$ 39,651.00</td> </tr> <tr> <td>Gastos por Comprobar.</td> <td>53,041.94</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 92,692.94</td> </tr> </tbody> </table> <p>El monto mencionado de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), integrado por 18 saldos de diversos importes y que se relacionan en el anexo 1 y que forma parte de esta respuesta, ha sido de nuestra atención para la obtención de su recuperación o comprobación correspondiente, por medio de requerimientos por escrito, los cuales se anexan a esta respuesta para comprobar las gestiones que este Instituto Político ha realizado. (19 Fojas).</p>	CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE	Préstamos a Militantes.	\$ 39,651.00	Gastos por Comprobar.	53,041.94	TOTAL	\$ 92,692.94	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>
CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE																	
Préstamos a Militantes.	\$ 39,651.00																	
Gastos por Comprobar.	53,041.94																	
TOTAL	\$ 92,692.94																	
CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE																	
Préstamos a Militantes.	\$ 39,651.00																	
Gastos por Comprobar.	53,041.94																	
TOTAL	\$ 92,692.94																	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"PRESENTACIÓN</p> <p>Párrafos penúltimo y último;</p> <p>Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.</p> <p>Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.</u></p>		<p style="text-align: right;">9</p> <p style="text-align: right;">6</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</i></p> <p>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que <u>deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.</u>"</p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, así como las gestiones realizadas para su recuperación con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar</p>		<p style="text-align: right;">9</p> <p style="text-align: right;">6</p> <p style="text-align: right;">FEDERAL</p>

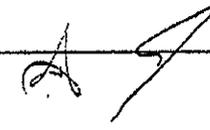
IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>7. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) Facturas números 303 y 345 de fechas 5 de marzo y 6 de noviembre de 2007, por los importes de \$4,312.50 (cuatro mil trescientos doce pesos 50/100 MN) y \$5,554.50 (cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 MN) respectivamente, reportadas por el proveedor María Leonor Varela Gómez que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político, y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007.</p> <p>b) Operaciones no confirmadas por los Proveedores registradas contablemente por el Partido Político, por un monto de \$447,670.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN).</p>	<p>Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) Facturas números 303 y 305 de fechas 5 de marzo y 6 de noviembre de 2007, por los importes de \$4,312.50 (cuatro mil trescientos doce pesos 50/100 MN) y \$5,554.50 (cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 MN) respectivamente, reportadas por el proveedor María Leonor Varela Gómez que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político, y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007.</p> <p>b) Operaciones no confirmadas por los Proveedores registradas contablemente por el Partido Político, por un monto de \$447,670.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta pesos</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración; asimismo, el Partido Político proporcionó originales de las Pólizas de Egresos Nos. 907 y 908 ambas de fecha 2 de abril de 2007 y la 921 de fecha 18 de junio del mismo año y su soporte documental, así como de la documentación enviada por Fax consistente en el anexo denominado operaciones realizadas con el Órgano Directivo en el Distrito Federal, proporcionado al Partido por el Proveedor Armando Gálvez, Servicios Notariales SC., los cuales fueron cotejados con las fotocopias entregadas en este acto de confronta.</p>

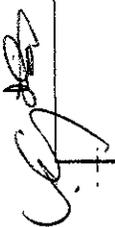
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																														
<p>Ver integración en el anexo 2.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos Informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:</p> <p>I Informes anuales:</p> <p>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio</p>	<p>00/100 MN)</p> <table border="1" data-bbox="800 467 1394 841"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PROVEEDOR</th> <th colspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="15">Armando Gámez Servicios Notariales, SC.</td> <td>77811</td> <td>26-Oct-07</td> <td>\$ 34,000.00</td> </tr> <tr> <td>77284</td> <td>26-Oct-07</td> <td>23,000.00</td> </tr> <tr> <td>87033</td> <td>20-Jul-07</td> <td>1,810.00</td> </tr> <tr> <td>86747</td> <td>11-Jul-07</td> <td>17,250.00</td> </tr> <tr> <td>85321</td> <td>07-Jun-07</td> <td>4,600.00</td> </tr> <tr> <td>88287</td> <td>07-Jun-07</td> <td>3,450.00</td> </tr> <tr> <td>85187</td> <td>05-Jun-07</td> <td>20,700.00</td> </tr> <tr> <td>84316</td> <td>12-May-07</td> <td>11,600.00</td> </tr> <tr> <td>84100</td> <td>04-May-07</td> <td>11,500.00</td> </tr> <tr> <td>84288</td> <td>04-May-07</td> <td>80,500.00</td> </tr> <tr> <td>83692</td> <td>02-May-07</td> <td>11,500.00</td> </tr> <tr> <td>83692</td> <td>24-Abr-07</td> <td>4,800.00</td> </tr> <tr> <td>81667</td> <td>22-Feb-07</td> <td>2,760.00</td> </tr> <tr> <td>94886</td> <td>03-Abr-07</td> <td>20,700.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 247,670.00</td> </tr> <tr> <td>Telefona Line SA. de CV.</td> <td>191</td> <td>15-Jun-07</td> <td>\$ 200,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 200,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>\$ 447,670.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con respecto al inciso a) acerca de las facturas reportadas por el proveedor María Leonor Varela Gómez, le informo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La Factura numero 303 del 5 de marzo de 2007 por el importe de \$4,312.50 (cuatro mil trescientos doce pesos 50/100 MN) se encuentra registrada con la PE916, cheque 9011892 del 05/mzo/07 de la Cta. HSBC 4035574920 a nombre de Luis Castañeda Manjarrez por el concepto de reembolso de gastos. 2) En su observación menciona la Factura numero 305 del 6 de noviembre de 2007, debiendo ser la 	PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE	NÚM.	FECHA	Armando Gámez Servicios Notariales, SC.	77811	26-Oct-07	\$ 34,000.00	77284	26-Oct-07	23,000.00	87033	20-Jul-07	1,810.00	86747	11-Jul-07	17,250.00	85321	07-Jun-07	4,600.00	88287	07-Jun-07	3,450.00	85187	05-Jun-07	20,700.00	84316	12-May-07	11,600.00	84100	04-May-07	11,500.00	84288	04-May-07	80,500.00	83692	02-May-07	11,500.00	83692	24-Abr-07	4,800.00	81667	22-Feb-07	2,760.00	94886	03-Abr-07	20,700.00		SUBTOTAL	\$ 247,670.00	Telefona Line SA. de CV.	191	15-Jun-07	\$ 200,000.00		SUBTOTAL	\$ 200,000.00		TOTAL	\$ 447,670.00	<p style="text-align: right;">  </p> <p style="text-align: right;">  </p>
PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE																																																													
	NÚM.	FECHA																																																														
Armando Gámez Servicios Notariales, SC.	77811	26-Oct-07	\$ 34,000.00																																																													
	77284	26-Oct-07	23,000.00																																																													
	87033	20-Jul-07	1,810.00																																																													
	86747	11-Jul-07	17,250.00																																																													
	85321	07-Jun-07	4,600.00																																																													
	88287	07-Jun-07	3,450.00																																																													
	85187	05-Jun-07	20,700.00																																																													
	84316	12-May-07	11,600.00																																																													
	84100	04-May-07	11,500.00																																																													
	84288	04-May-07	80,500.00																																																													
	83692	02-May-07	11,500.00																																																													
	83692	24-Abr-07	4,800.00																																																													
	81667	22-Feb-07	2,760.00																																																													
	94886	03-Abr-07	20,700.00																																																													
		SUBTOTAL	\$ 247,670.00																																																													
Telefona Line SA. de CV.	191	15-Jun-07	\$ 200,000.00																																																													
	SUBTOTAL	\$ 200,000.00																																																														
	TOTAL	\$ 447,670.00																																																														

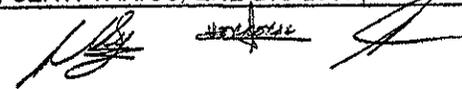
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>objeto del informe.</i></p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p><u>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por el proveedor María Leonor Varela Gómez, no localizadas en los registros contables, ni reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, así como de las facturas registradas en la contabilidad y no confirmadas por los proveedores, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten estas operaciones, y que en su caso, se dé cumplimiento</p>	<p>Factura numero 345 de misma fecha, por el importe de \$5,554.50(cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 MN) esta factura se encuentra registrada como pasivo el 30/nov/07 con la PD24, pagada el 03/mzo/08 con la PE906, cheque 9012441 del 03/mzo/08 de la Cta. HSBC 4035574920 a nombre de Varela Gómez María Leonor por concepto de pago pasivo 2007, Fact.345 Impresión Lona digital.</p> <p>POR LO ANTERIOR:</p> <p><u>SI SE ENCUENTRAN CONSIDERAS EN NUESTROS REGISTROS CONTABLES Y COMO CONSECUENCIA SI FUERON REPORTADOS EN EL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.</u></p> <p>Y como consecuencia, este Instituto Político cumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté</p>	<p><i>(Handwritten marks and signatures)</i></p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>	<p>en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la.... los Informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hallan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. <u>En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u> Todos los ingresos y los</p>	<p>8 9</p>

[Handwritten signatures and initials]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p><u>gastos que se reporten en el Informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p>Con respecto al inciso a) acerca de las facturas reportadas por el proveedor María Leonor Varela Gómez, le informo que:</p> <p>Se anexa la documentación de soporte siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Póliza de Egresos 916 del 5/mzo/07, ch. 9011892 del 5/mzo/07, reembolso de gastos, Castañeda Manjarrez Luis. b) Póliza de Diario 24 del 30/nov/07, reg. pasivo07, Fact.345, 17lonas de 2X1 mts. , 1 lona de 4X2 mts. Impresión digital, Varela Gómez Ma. Leonor. c) Póliza de Diario 35 del 30/nov/07, reg. Salida de Almacén, Fact.345, 17lonas de 2X1 mts. , 1 lona de 4X2 mts. Impresión digital, Varela Gómez Ma. Leonor. d) Póliza de Egresos 906 del 3/mar/08, ch.9012441 del 3/mzo/08, Fact.345, Impresión lonas digital, Varela Gómez Ma. Leonor. e) Auxiliares contables de las Ctas.: 521-5210-000-000 PAPELERIA y ART. DE OFICINA, 101-1012-004-008 CBODDF HSBC 4035574920 COMPENSACION ENE-DIC 2007 Y ENE-MZO 2008, 201-2053-300-000 PASIVO 2007 - PROVEEDORES, SERV. VARIOS, ENE-DIC 2007 	<p style="text-align: right;">   </p>





IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>Y ENE-MZO 2008, 105-1052-000-000 PROPAGANDA UTILITARIA, 522-5235-000-000 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.</p> <p>Con respecto al inciso b) acerca de las facturas reportadas por el proveedor Armando Gálvez Servicios Notariales, s.c. le informo que:</p> <p>Fueron Omitidos por el proveedor por ser facturas de los años 2005 y 2006, aun así se entrega copia fotostática de la confirmación de saldos agregando 14 facturas por un monto total de \$247,670.00(doscientos cuarenta y siete mil, seiscientos setenta pesos 00/100 MN) dicha información fue recibida por el Partido Político por medio de un Fax.</p> <p><i>Se anexa la documentación de soporte siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carátula de fax y formato de circularización de saldo del proveedor Armando Gálvez Servicios Notariales, s.c. 2. Pólizas de Egresos No.907 ch.9011969 de la Cta.4035574920 de fecha 2 de abril de 2007 como pago de las facturas referidas. 3. Pólizas de Egresos No.908 ch.9011970 de la Cta.4035574920 de fecha 2 de abril de 2007 como pago de las facturas referidas. 4. Auxiliares Contables de las ctas.:201-2051-200-000 PASIVOS 2005-PROVEEDORES VARIOS Y 201-2052-300-000 PASIVOS 2006-PROVEEDORES VARIOS 101-1012-004-008 CBODDF HSBC 4035574920 COMPENSACION ENE-DIC 2007 misma que se incluye en el inciso anterior.522-5254-000-000 SERVICIOS 	<p style="text-align: right;">8 9</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																
	<p align="center">NOTARIALES ENE-DIC 2007</p> <p>En cuanto al proveedor Telephone Line, S. A. de C. V. la factura fue recibida por la Secretaría de Administración y Finanzas para tramite de pago el 12 de junio de 2007, y fue entregada y cobrada por el Sr. Calvo Guzmán Carlos Efrén tal como se muestra en la póliza de Egresos 921 y el cheque 9012098 del 18 de junio de 2007 Cta. HSBC 4035574920, durante la estancia de los auditores de la Unidad de Fiscalización se les proporcionó el número Celular de dicha persona que es 044 55 17 72 65 36 ya que la factura fue entregada por el Sr. Calvo y fue atendido por Angélica Herrera por la Sria de Admón. Y Finanzas del Comité Directivo del D.F. (79 Fojas).</p>																																																	
<p>8. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$1,793,119.30 (un millón setecientos noventa y tres mil ciento diecinueve pesos 30/100 MN) del cual \$1,083,056.47 (un millón ochenta y tres mil cincuenta y seis pesos 47/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN) a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="136 1104 756 1258"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006</th> <th>2007</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR Retenido</td> <td>\$ 104,072.24</td> <td>\$ 57,084.50</td> <td>\$ 161,156.74</td> </tr> <tr> <td>ISR Honorarios Asimilados a Salarios</td> <td>873,888.23</td> <td>595,893.83</td> <td>1,469,680.06</td> </tr> <tr> <td>ISR Salarios</td> <td>1,245.78</td> <td></td> <td>1,245.78</td> </tr> <tr> <td>IVA Retenido</td> <td>104,072.24</td> <td>57,084.50</td> <td>161,156.74</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 1,083,056.47</td> <td>\$ 710,062.83</td> <td>\$ 1,793,119.30</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	ISR Retenido	\$ 104,072.24	\$ 57,084.50	\$ 161,156.74	ISR Honorarios Asimilados a Salarios	873,888.23	595,893.83	1,469,680.06	ISR Salarios	1,245.78		1,245.78	IVA Retenido	104,072.24	57,084.50	161,156.74	TOTAL	\$ 1,083,056.47	\$ 710,062.83	\$ 1,793,119.30	<p>La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$1,793,119.30 (un millón setecientos noventa y tres mil ciento diecinueve pesos 30/100 MN) del cual \$1,083,056.47 (un millón ochenta y tres mil cincuenta y seis pesos 47/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN) a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporciono la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="777 1112 1375 1266"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006</th> <th>2007</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR Retenido</td> <td>\$ 104,072.24</td> <td>\$ 57,084.50</td> <td>\$ 161,156.74</td> </tr> <tr> <td>ISR Honorarios Asimilados a Salarios</td> <td>873,888.23</td> <td>595,893.83</td> <td>1,469,680.06</td> </tr> <tr> <td>ISR Salarios</td> <td>1,245.78</td> <td></td> <td>1,245.78</td> </tr> <tr> <td>IVA Retenido</td> <td>104,072.24</td> <td>57,084.50</td> <td>161,156.74</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 1,083,056.47</td> <td>\$ 710,062.83</td> <td>\$ 1,793,119.30</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	ISR Retenido	\$ 104,072.24	\$ 57,084.50	\$ 161,156.74	ISR Honorarios Asimilados a Salarios	873,888.23	595,893.83	1,469,680.06	ISR Salarios	1,245.78		1,245.78	IVA Retenido	104,072.24	57,084.50	161,156.74	TOTAL	\$ 1,083,056.47	\$ 710,062.83	\$ 1,793,119.30	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>
CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007																																															
ISR Retenido	\$ 104,072.24	\$ 57,084.50	\$ 161,156.74																																															
ISR Honorarios Asimilados a Salarios	873,888.23	595,893.83	1,469,680.06																																															
ISR Salarios	1,245.78		1,245.78																																															
IVA Retenido	104,072.24	57,084.50	161,156.74																																															
TOTAL	\$ 1,083,056.47	\$ 710,062.83	\$ 1,793,119.30																																															
CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007																																															
ISR Retenido	\$ 104,072.24	\$ 57,084.50	\$ 161,156.74																																															
ISR Honorarios Asimilados a Salarios	873,888.23	595,893.83	1,469,680.06																																															
ISR Salarios	1,245.78		1,245.78																																															
IVA Retenido	104,072.24	57,084.50	161,156.74																																															
TOTAL	\$ 1,083,056.47	\$ 710,062.83	\$ 1,793,119.30																																															
<p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo</p>																																																		

[Handwritten signatures and initials]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></p> <p>a) <i>Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</i></p> <p>b) <i>Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"</i></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".</p> <p>Por lo señalado, se solicita la evidencia documental</p>	<p>De acuerdo con las circunstancias económicas que prevalecen en el Comité Directivo del P.R.I.-D.F., se encuentra en proceso de análisis los ingresos disponibles que serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de pasivos y adeudos a terceros, que permitan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamiento los recursos.</p> <p>Por lo anterior no ha sido posible liquidar los impuestos.</p>	<p></p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		<p style="text-align: right;">69</p>
<p>9. En la contabilidad del Partido Político se aprecia la</p>	<p>En la contabilidad del Partido Político se aprecia la</p>	<p>La documentación se recibe para su</p>



IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>cancelación de un saldo de pasivo a favor de la empresa Televisa, SA, por concepto de propaganda de campaña de 2006, de su candidata a Jefe de Gobierno Beatriz Paredes, registrado contablemente en "Cuentas por Pagar", subcuenta "Pasivos 2006", subsubcuenta "Gastos de Campaña", realizada mediante la póliza de diario número 51 de fecha 31 de diciembre de 2007, por un importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), la cual se aplicó a la cuenta de "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006", lo que representa un ingreso no registrado en la contabilidad; asimismo, por la referida póliza no ha proporcionado el soporte documental correspondiente, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>Al respecto, se solicita el soporte documental de la póliza de diario número 51 de fecha 31 de diciembre de 2007, por el importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos</p>	<p>cancelación de un saldo de pasivo a favor de la empresa Televisa, SA, por concepto de propaganda de campaña de 2006, de su candidata a Jefe de Gobierno Beatriz Paredes, registrado contablemente en "Cuentas por Pagar", subcuenta "Pasivos 2006", subsubcuenta "Gastos de Campaña", realizada mediante la póliza de diario número 51 de fecha 31 de diciembre de 2007, por un importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), la cual se aplicó a la cuenta de "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006", lo que representa un ingreso no registrado en la contabilidad; asimismo, por la referida póliza no ha proporcionado el soporte documental correspondiente, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p> <p>En el año 2006 se registró el pasivo de la Fact. 5037 a favor de la empresa Televisa, SA, por concepto de difusión de spots en t.v., de la campaña a Jefe de Gobierno 2006, en el mismo ejercicio se realizó un pago parcial con la PE205, cheque 2165 del 15/nov/06 de la Cta.4035574870 HSBC por \$5,000,000.00 (cinco millones pesos 00/100 MN), reflejando como saldo al 31/dic/06 de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN) se anexa auxiliar.</p> <p>Ya en el ejercicio 2007 dada la premura con que se tenía que realizar el pago de liquidación a la empresa Televisa, SA, se efectuó con recursos de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, con la PE 722, cheque 827 del 10/may/07 de la Cta. 0143041158 BBVA Bancomer por \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN).</p> <p>Como consecuencia con la PD 51 del 31/dic/07, se</p>	<p>análisis y valoración.</p>

[Handwritten signatures and initials]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>mil pesos 00/100 MN) y la aclaración del porque se aplicó dicha cancelación en la cuenta de "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006", para corroborar el correcto registro contable de la referida cancelación, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>	<p>procedió a realizar la cancelación del pasivo contra la cuenta "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006", con el fin de que la Cta. "Cuentas por Pagar", subcuenta "Pasivos 2006", subsubcuenta "Gastos de Campaña", en el ejercicio 2007 muestre el saldo real en este ejercicio. Esta cancelación se llevo a cabo debido a que no se le adeuda cantidad alguna a la empresa Televisa, SA, ya que el saldo fue pagado con recursos de transferencias del C.E.N.</p> <p>Se anexa la documentación de soporte siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Póliza de diario 32 del 31/jul/06 por la creación del pasivo del la Fact.5037 Televisa SA g) Póliza de Egresos 205 del 15/nov/06 como pago parcial a la Fac. 5037 Televisa SA h) Póliza de Egresos 722 del 10/may/07 como pago de liquidación a la Fac. 5037 Televisa SA i) Póliza de diario 51 del 31/dic/07 por cancelación del pasivo del la Fact.5037 Televisa SA, pagado con recursos transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, j) Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 y Auxiliares contables de la Cta.201-2052-100-000 PASIVOS 2006-GASTOS DE CAMPAÑA y Cta.320-3206-000-000 DEFICIT EJERCICIO 2006 <p>Se encuentra gestionando con el Comité Ejecutivo Nacional el Original de la Factura No.5037 a nombre de Televisa, SA por el importe de \$11, 500,000.00 (once millones quinientos mil pesos 00/100 MN) (29 Fojas).</p>	<p style="text-align: right;">69</p>

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE "CUENTAS POR COBRAR" CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

NOMBRE	SALDO INICIAL 2006	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DIC 07
		DEUDOR	ACREEDOR	
DEUDORES DIVERSOS				
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA	\$ 5,573.35		\$ 200.00	\$ 5,373.35
PRÉSTAMOS A MILITANTES				
GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH	\$ 7,500.00			\$ 7,500.00
CAMPUZANO ARELLANO IMELDA	500.00			500.00
CERVANTES CASTELLANOS JULIO GUILLERMO	2,000.00			2,000.00
HERNANDEZ CRUZ GENOVEVA	1,250.00			1,250.00
RIVERA CRESPO DEYANIRA	1,000.00			1,000.00
ÁLVAREZ TRASVIÑA VÍCTOR	5,000.00			5,000.00
GARCÍA ALDAMA RAFAEL	4,500.00			4,500.00
LOPEZ MARTINEZ JOAQUIN	5,000.00			5,000.00
JORGE JIMENEZ LUNA	3,951.00			3,951.00
PADILLA URIBE FELIPE DE JESUS	2,000.00			2,000.00
SUAREZ ANDRADE RODRIGO	3,000.00			3,000.00
VAZQUEZ FUENTES MARCOS LUCIANO	3,200.00			3,200.00
TERRAZAS AGUILAR JORGE	500.00			500.00
VALENCIA SOSA MANUEL	250.00			250.00
SUBTOTAL	\$ 39,651.00			\$ 39,651.00
GASTOS POR COMPROBAR				
ACEVEDO GONZALEZ FERMIN	\$ 14,590.69		\$ 6,179.50	\$ 8,411.19
BETANZOS CORTÉS ISRAEL		\$ 6,000.00		6,000.00
BARAJAS MEDINA JOSÉ LUIS	14,120.00			14,120.00
CEN DEL PRI		8,214,459.64	8,161,853.39	52,606.25
HINOJOSA CUELLAR EUGENIO	37,880.34	12,000.00	29,522.00	20,358.34
DEUDORES (BOL. SORTEO ARRANCATE)	80,870.00			80,870.00
FEDERICO AMEZCUA GONZALEZ	8,550.00			8,550.00
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL	7,093.00	23,438.00	23,438.00	7,093.00
LOPEZ MALDONADO SALVADOR	4,095.14			4,095.14
RIVERA CRESPO DEYANIRA	8,181.07		2,813.68	5,367.39
MARTINEZ G. NOE RENE	14,000.00			14,000.00
OSCAR MEZA AGUILAR	6,000.00		5,172.69	827.31
JAVIER MEDINA ARTURO	21,373.65	25.30	11,246.54	10,152.41
ESPIN OZA VAZQUEZ HUGO	3,000.00			3,000.00
LUSIO ROMAN LUNA	4,816.31			4,816.31
MONTENEGRO CADENA ALEJANDRO	41,400.00			41,400.00
GÓMEZ OTERO JOSÉ LUIS	4,050.00			4,050.00
SANCHEZ ALVARADO FILOGONIO		9,000.00	4,971.00	4,029.00
SUBTOTAL	\$ 270,020.20	\$ 8,264,922.94	\$ 8,245,196.80	\$ 289,746.34
SALDO SEGUN BALANZA CUENTAS POR COBRAR	\$ 315,244.55	\$ 8,264,922.94	\$ 8,245,396.80	\$ 334,770.69

INTEGRACIÓN DE SALDOS			SALDO AL 31 DIC 07
ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	SANCIONADOS EN 2006	GENERADOS EN 2007	
	\$ 5,373.35		\$ 5,373.35
\$ 7,500.00			\$ 7,500.00
500.00			500.00
2,000.00			2,000.00
1,250.00			1,250.00
1,000.00			1,000.00
5,000.00			5,000.00
4,500.00			4,500.00
5,000.00			5,000.00
3,951.00			3,951.00
2,000.00			2,000.00
3,000.00			3,000.00
3,200.00			3,200.00
500.00			500.00
250.00			250.00
\$ 39,651.00			\$ 39,651.00
\$ 8,411.19			\$ 8,411.19
		\$ 6,000.00	6,000.00
14,120.00			14,120.00
20,358.34		52,606.25	52,606.25
	\$ 80,870.00		80,870.00
	8,550.00		0.00
	7,093.00		0.00
	4,095.14		0.00
	5,367.39		0.00
	14,000.00		0.00
	827.31		0.00
10,152.41			10,152.41
	3,000.00		0.00
	4,816.31		0.00
	41,400.00		0.00
	4,050.00		0.00
		4,029.00	4,029.00
\$ 53,041.94	\$ 174,069.15	\$ 62,635.25	\$ 289,746.34
\$ 92,692.94	\$ 179,442.60	\$ 62,635.25	\$ 334,770.69

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANEXO 2

FACTURAS NO REPORTADAS POR LOS PROVEEDORES EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES, LOCALIZADAS EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL PARTIDO POLÍTICO

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	NÚM.	FECHA	
Armando Gálvez Servicios Notariales, SC.	77311	26-Oct-07	\$ 34,000.00
	77284	26-Oct-07	23,000.00
	87033	20-Jul-07	1,610.00
	86747	11-Jul-07	17,250.00
	85321	07-Jun-07	4,600.00
	85287	07-Jun-07	3,450.00
	85187	05-Jun-07	20,700.00
	84316	12-May-07	11,500.00
	84100	04-May-07	11,500.00
	84098	04-May-07	80,500.00
	83992	02-May-07	11,500.00
	83692	24-Abr-07	4,600.00
	81567	22-Feb-07	2,760.00
	94859	03-Abr-07	20,700.00
	SUBTOTAL		\$ 247,670.00
Telephone Line SA. de CV.	191	15-Jun-07	\$ 200,000.00
	SUBTOTAL		\$ 200,000.00
TOTAL			\$ 447,670.00

[Handwritten signatures and initials]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

HOMBRE
HERRERA
LEAL
ANGELICA MARIA

EDAD 24
SEXO M



DOMICILIO
C GUAYABO 15
COL ARENAL 2980
AZCAPOTZALCO, D.F.
FOLIO 007970110 AÑO DE REGISTRO 1991 02
CLAVE DE ELECTOR HRLLAN67021509M700
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 002 LOCALIDAD 0001 SECCION 0026

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

29965209200



ELECCIONES FEDERALES				LOCALES												
00	03	06	09	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	EXTRAORDINARIAS Y 1985	

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: VARELA RODRIGUEZ FELIX
 SEXO: M
 DOMICILIO: C 28 C W 2 25 E F 27
 COL SAN JOSE ESCALERA 2530
 GUSTAVIA MAHERO 392
 FOLIO 7169310
 CLAVE SECCION: VINDIA 2028094204
 No de Registro: 000003



0995046595142

ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE,
 NO DE VALOR SI PRESENTA TACI-
 DUREZA O ENABIGORRAMA

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

Fernando Zertuche Maiz
 FERNANDO ZERTUCHE MAIZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Varela?



ELACIONES PERSONALES: 12 03 08 05
 LOCALES: 09 10 11 02 03 04 05 06 07 08

Varela?
[Handwritten signatures and marks]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: DASTAMEDA EDAD: 39
GGAEZ WEEZ SEXO: M
ALEXANDRO
 DOMICILIO:
C. RTO. HERRISON C. DE: 06
COL. COAHUILTEPEC C. DE: 6509
CITAHUILTEPEC
 C. DE: 1159765 C. DE: 18910
 CLAVE DE ELECTOR: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 ESTADO: 09 MUNICIPIO: 001
 MUNICIPIO: 015 C. DE: 001



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
COMAS O ENMIENDAS.

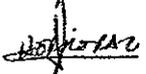
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


EMILIO CHIARIFERRO FIERRO
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES				LOCALES										EXTRAJERACIONALES
94	97	00	03	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	






INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTRILLO
GONZALEZ
ISRAEL

EOAO 29
SEAO 14

DOMICILIO
C ENRIQUE GRANADOS 86
COL EX HIP DE PERALVILLO 6250
CUAUHTEMOC ,D.F.
FOLIO 0000082811799 AÑO DE REGISTRO 2001 04
CLAVE DE ELECTOR CSGNIS76041209H800
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 015 LOCALIDAD 0001 SECCION 4662



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
Y NO ES VALIDO SI PRESENTA DACTI-
LURAS O EMBAJADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



REGIONES FEDERALES

12	15	06	03
----	----	----	----

LOCALIDADES

09	10	11	12	13	04	05	06	07	08	SECRETARIA
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	------------

Handwritten signatures and marks:
 - A large handwritten mark resembling a stylized 'K' or '8' at the top right.
 - A large handwritten mark resembling a stylized '9' or 'd' in the middle right.
 - A signature 'Manuel López Bernal' in the bottom right.
 - Other illegible handwritten marks and initials.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 RODRIGUEZ
 BENITEZ
 MIGUEL ANGEL
 DOMICILIO
 C. ORIENTE 166 313
 COL. MOCTEZUMA 2A SECC 15530
 VENUSTIANO CARRANZA, D.F.
 FOLIO 0000070538009 AÑO DE REGISTRO 1993 01
 CLAVE DE ELECTOR RDBNMG75010709H100
 ESTADO 09 DISTRITO
 MANIFILO 017 LOCALIDAD 0001 SECCION 5296

EDAD 33
 SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
 OTRAS O SERENOURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EDICIONES FEDERALES
 12 15 18 09

LOCALES
 09 10 11 12 13 14 15 16 07 08
 ETRONKOWNSY
 privs

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'Q' and several illegible signatures.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

MORALES
 QUINTANA
 ANTONIO

EDAD 19
 SEXO H



DOMICILIO

C BOTAFOGO 52
 COL ARBOLEDAS DEL SUR 14376
 TLALPAN, D.F.

FOLIO 088303897 AÑO DE REGISTRO 1994 01

CLAVE DE ELECTOR MRQMAN75102909H400

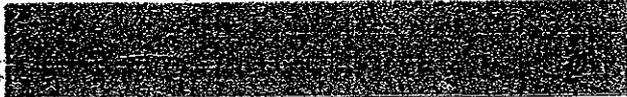
ESTADO 09

DISTRITO

MUNICIPIO 012

LOCALIDAD 0001

SECCION 4050



405049262442

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 BURAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

Portuella

FERNANDO ZETUENE MUÑOZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]



ELECCIONES FEDERALES
 00 03 06 09

LOCALES
 00 03 01 02 03 04 05 06 07 08

Handwritten marks and signatures:
 - A large handwritten '9' and '6' at the top right.
 - A signature 'Portuella' in the middle.
 - A signature 'Zetune' below it.
 - A large signature 'FERNANDO ZETUENE MUÑOZ' at the bottom right.
 - The letters 'CBP' at the very bottom right.

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL SIETE

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. Derivado de la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", se detectó que el Partido Político registró contablemente con la póliza de ingresos número 3 de fecha 1 de enero de 2007, el importe de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, número de serie 3GCEC30K7PM142255, placas 300MRN, el cual no debió registrar y considerar en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, ya que corresponde a ingresos obtenidos por el Instituto Político en el año de 2006, y fueron depositados en la cuenta bancaria número 043967662 de Bancomer, SA., el día 3 de mayo del mismo año; asimismo, cabe señalar que el referido vehículo fue entregado al comprador Gilberto Ubaldo Hernández el día 4 de mayo de 2006.</p> <p>Esta operación el Partido Político la debió registrar contablemente en el año de 2006, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-2 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos</p>	<p>El Partido Político presenta en esta sesión de confronta escrito de fecha 15 de julio de 2008, en el cual se señala lo siguiente:</p> <p>En el ejercicio 2007, derivado de un error administrativo se registró un ingreso por la venta del vehículo antes mencionado, en la cuenta de Autofinanciamiento, sub. cuenta venta de bienes muebles, debiendo ser registrado en el ejercicio 2006.</p> <p>Por lo tanto pedimos su autorización dado que corresponde a un ingreso de 2006, la cancelación del registro a la cta. "Autofinanciamiento" (420-0000-000-000), sub. cuenta Venta de Bienes Muebles (420-4209-001-000) y efectuando el movimiento contable contra la cuenta de "Resultados de Ejercicios Anteriores" con el fin de que la subcuenta "Venta de Bienes Muebles" correspondiente al ejercicio 2007 muestre en su totalidad el movimiento de ese ejercicio.</p>	<p>En los comentarios vertidos por el Partido Político en la sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades, manifiesta que derivado de un error administrativo, el ingreso por el monto de \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de la venta del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993, número de serie 3GCEC30K7PM142255, placas 300MRN, lo registró contablemente en la cuenta "Autofinanciamiento" en el ejercicio de 2007, debiéndolo realizar en 2006, por lo que subsiste la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"DEVENGACIÓN CONTABLE</p> <p>El cual señala que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 17.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>la...los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:</p> <p>I Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. <u>En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u> Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</p>		

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>2. El Partido Político no presentó junto con el informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><i>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los</i></p>	<p>Estando en el entendido que este Instituto Político lo presentó en forma extemporánea, le enviamos de nuevo fotocopia del registro de firmas autorizadas de dicha cuenta.</p>	<p>Del análisis realizado a los comentarios y a la documentación aportada por el Partido Político, se desprende que acepta que presentó en forma extemporánea las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria número 4039601638 del banco HSBC, por lo que subsiste la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>funcionarios facultados para ello, como anexo de los Informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</i></p>		
<p>3. No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político hasta la fecha no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u>"</p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado dichas declaraciones incumple con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p>	<p>El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional es el encargado de realizar el entero de los Impuestos Retenidos en el comité Directivo del Distrito Federal a la Sría. de Hacienda y Crédito Público, y como consecuencia la Presentación de las Declaraciones Informativas Correspondiente al ejercicio 2007, por tal motivo se están realizando las gestiones al CEN solicitándole las mismas.</p>	<p>Del análisis a los comentarios del Partido Político, se desprende que está realizando las gestiones con el Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político, para solicitarle las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo que subsiste la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."</p> <p>"Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración."</p> <p>De igual forma, se solicitan las declaraciones informativas correspondientes a 2007, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios, honorarios profesionales y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político, asimismo, se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones</p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>4. El Partido Político no ha proporcionado las publicaciones trimestrales de carácter teórico correspondientes al año 2007, no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/224.08 y DF/386/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo que esta Autoridad Electoral no tiene la</p>	<p>Observación Pendiente.</p>	<p>Debido a que el Partido Político no efectuó aclaración alguna, la irregularidad subsiste.</p>

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>certeza de que el Instituto Político editó dichas publicaciones, por lo tanto se incumple con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral; l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;" <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los Informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p>Asimismo, se solicitan las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007 para constatar su publicación y cumplimiento a la normatividad, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>5. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Mantenimiento de Teléfonos" e "Internet", se determinó que por los importes de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) y \$286,250.00 (doscientos ochenta seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), el Instituto Político no ha proporcionado los contratos correspondientes a Telephone Line, SA de CV. y Procesamiento y Almacenamiento de Datos; SC., en los</p>	<p>Observación Pendiente.</p>	<p>El Instituto Político no efectuó aclaración alguna; sin embargo, durante el proceso de fiscalización se llevó a cabo el examen de la documentación interna anexa a las pólizas contables, consistente en las pólizas cheque, solicitudes de expedición de cheques y los cheques expedidos, lo cual nos permitió acreditar que los</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

que se establece entre otros aspectos, los servicios prestados, vigencia, monto y forma de pago, no obstante de haberlos requerido mediante oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril de 2008.

Dichos importes se integran a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
MANTENIMIENTO DE TELEFONOS								
PE-921	18-Jun-07	0012098	18-Jun-07	F-191	15-Jun-07	Telephone Line SA de CV.	Servicio de Telecomunicaciones y Mantenimiento de Conmutador en los inmuebles de Puente de Alerado Nos. 03, 00 y 75.	\$ 200,000.00
INTERNET								
PE-211	9-Ene-07	0012292	9-Ene-07	F-0035	9-Ene-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	\$ 57,500.00
PE-002	2-Feb-07	0012324	13-Feb-07	F-0038	2-Feb-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	28,750.00
PE-017	15-Jun-07	0012094	15-Jun-07	F-0044	02-Abr-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	28,750.00
				F-0101	14-Jun-07	Procesamiento y Almacenamiento de Datos, SC.	Desarrollo, Mantenimiento y Actualización de página de Internet.	171,250.00
TOTAL								\$ 286,250.00

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

recursos por el monto de \$286,250.00 (doscientos ochenta seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) se destinaron para el pago de las facturas por los servicios de desarrollo, mantenimiento y actualización de la página de internet del Partido Político que fueron integrados en los egresos reportados en el Informe Anual de 2007.

Respecto de la póliza de egresos número 921 del 18 de junio de 2007, mediante la cual se registró contablemente la factura número 191 del 15 de junio de 2007, el importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) por concepto de Servicios de Telecomunicaciones y Mantenimiento de Conmutador, por el que el Instituto Político no proporcionó el contrato celebrado con la empresa Telephone Line, SA de CV., se integró en la irregularidad número 7 de este cuadro, debido a que dicho prestador de servicios no confirmó la referida factura.

Por lo anterior, el Partido Político desvirtuó parcialmente la irregularidad.

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>sus ingresos y egresos.”</u></p> <p>Por lo anterior, se solicitan los contratos de prestación de servicios correspondientes, para corroborar que dichos servicios fueron prestados al Partido Político en forma y tiempo y por ellos se realizaron los pagos registrados contablemente con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;”</p> <p>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF								
<p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>										
<p>6. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$334,770.69 (trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta pesos 69/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), los que, a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.</p> <p>Dichos saldos se componen como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="176 764 800 881"> <thead> <tr> <th>CUENTAS POR COBRAR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Préstamos a Militantes.</td> <td>\$ 39,651.00</td> </tr> <tr> <td>Gastos por Comprobar.</td> <td>53,041.94</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 92,692.94</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver integración en el anexo 1.</p> <p>En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los</p>	CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE	Préstamos a Militantes.	\$ 39,651.00	Gastos por Comprobar.	53,041.94	TOTAL	\$ 92,692.94	<p>El monto mencionado de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), integrado por 18 saldos de diversos importes y que se relacionan en el anexo 1 y que forma parte de esta respuesta, ha sido de nuestra atención para la obtención de su recuperación o comprobación correspondiente, por medio de requerimientos por escrito, los cuales se anexan a esta respuesta para comprobar las gestiones que este Instituto Político ha realizado.</p>	<p>Del análisis realizado a los comentarios y a la documentación aportada por el Partido Político, se determinó que presentó 18 escritos todos de fecha 31 de diciembre de 2007, emitidos por el Licenciado José de Jesús Huizar Maciel, anterior Secretario de Administración y Finanzas del Instituto Político, mediante los cuales informó a igual número de personas de los saldos deudores a su cargo con el Partido Político por el importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN); asimismo, se les solicitó entregar los comprobantes respectivos con requisitos fiscales o en su caso, realicen las aclaraciones que consideren pertinentes.</p> <p>No obstante que el Instituto Político proporcionó los comunicados referidos para gestionar la comprobación de los saldos por dicho monto, respecto a los préstamos a militantes no se señala la solicitud de su recuperación; asimismo, no aportó el soporte documental de la comprobación o recuperación del importe de \$92,692.94 (noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 MN), por lo que no desvirtuó la irregularidad.</p>
CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE									
Préstamos a Militantes.	\$ 39,651.00									
Gastos por Comprobar.	53,041.94									
TOTAL	\$ 92,692.94									

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"PRESENTACIÓN</p> <p>Párrafos penúltimo y último;</p> <p>Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.</p> <p>Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.</u></p> <p>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que <u>deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.</u>"</p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, así como las gestiones realizadas para su recuperación con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</p>		
<p>7. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) Facturas números 303 y 345 de fechas 5 de marzo y 6 de noviembre de 2007, por los importes de \$4,312.50 (cuatro mil trescientos doce pesos 50/100 MN) y \$5,554.50 (cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 MN) respectivamente, reportadas por el proveedor María Leonor Varela Gómez que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político, y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007.</p>	<p>Con respecto al inciso a) acerca de las facturas reportadas por el proveedor María Leonor Varela Gómez, le informo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La Factura numero 303 del 5 de marzo de 2007 por el importe de \$4,312.50 (cuatro mil trescientos doce pesos 50/100 MN) se encuentra registrada con la PE916, cheque 9011892 del 05/mzo/07 de la Cta. HSBC 4035574920 a nombre de Luis Castañeda Manjarrez por el concepto de reembolso de gastos. 2) En su observación menciona la Factura numero 305 del 6 de noviembre de 2007, debiendo ser la 	<p>Del análisis realizado a la documentación aportada por el Partido Político, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) El Instituto Político proporcionó la póliza contable de egresos número 916 de fecha 5 de marzo de 2007, mediante la cual realizó el registro contable de la factura número 303 del 5 de marzo de 2007, por un importe de \$4,312.50 (cuatro mil trescientos doce pesos 50/100 MN), del proveedor María Leonor Varela Gómez, por concepto de la adquisición de 2,500 hojas membretadas impresas en papel bond blanco a tres tintas; asimismo, entregó los Reportes de Auxiliares al 31 de diciembre de 2007, de las subcuentas</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>Factura numero 345 de misma fecha, por el importe de \$5,554.50(cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 MN) esta factura se encuentra registrada como pasivo el 30/nov/07 con la PD24, pagada el 03/mzo/08 con la PE906, cheque 9012441 del 03/mzo/08 de la Cta. HSBC 4035574920 a nombre de Varela Gómez María Leonor por concepto de pago pasivo 2007, Fact.345 impresión Lona digital.</p> <p>POR LO ANTERIOR:</p> <p><u>SI SE ENCUENTRAN CONSIDERAS EN NUESTROS REGISTROS CONTABLES Y COMO CONSECUENCIA SI FUERON REPORTADOS EN EL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.</u></p> <p>Y como consecuencia, este Instituto Político cumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas</i></p>	<p>de gastos “Papelería y Artículos de Oficina” y de bancos “CBODDF HSBC 4035574920 Compensación”, en los que se refleja el registro de la referida factura.</p> <p>Asimismo, el Partido Político presentó la póliza contable de diario número 24 del 30 de noviembre de 2007, mediante la que registró contablemente la factura número 345 del 6 de noviembre de 2007, por un importe de \$5,554.50 (cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 MN), del proveedor María Leonor Varela Gómez, por concepto de 17 lonas de 2 x 1 mts en impresión digital y de una lona de 4 x 2 mts en impresión digital, y copia fotostática de los Reportes de Auxiliares de las subcuentas “Pasivo 2007-Proveedores, Serv. Varios”, “Propaganda Utilitaria” y “Publicidad y Propaganda”, todos al 31 de diciembre de 2007, en los que se refleja el registro contable de dicha factura.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la..... los informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hallan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del</p>	

Handwritten signature or initials.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p><u>Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p>Con respecto al inciso a) acerca de las facturas reportadas por el proveedor María Leonor Varela Gómez, le informo que:</p> <p><i>Se anexa la documentación de soporte siguiente:</i></p> <p>a) Póliza de Egresos 916 del 5/mzo/07, ch. 9011892 del 5/mzo/07, reembolso de gastos, Castañeda Manjarrez Luis.</p> <p>b) Póliza de Diario 24 del 30/nov/07, reg. pasivo07, Fact.345, 17lonas de 2X1 mts. , 1 lona de 4X2 mts. Impresión digital, Varela Gómez Ma. Leonor.</p> <p>c) Póliza de Diario 35 del 30/nov/07, reg. Salida de Almacén, Fact.345, 17lonas de 2X1 mts. , 1 lona de 4X2 mts. Impresión digital, Varela Gómez Ma. Leonor.</p> <p>d) Póliza de Egresos 906 del 3/mar/08, ch.9012441 del 3/mzo/08, Fact.345, Impresión lonas digital, Varela Gómez Ma. Leonor.</p> <p>e) Auxiliares contables de las Ctas.: 521-5210-000-000 PAPELERIA y ART. DE OFICINA, 101-1012-</p>	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>b) Operaciones no confirmadas por los Proveedores registradas contablemente por el Partido Político, por un monto de \$447,670.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN).</p> <p>Ver integración en el anexo 2.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</p>	<p>004-008 CBODDF HSBC 4035574920 COMPENSACION ENE-DIC 2007 Y ENE-MZO 2008, 201-2053-300-000 PASIVO 2007 - PROVEEDORES, SERV. VARIOS, ENE-DIC 2007 Y ENE-MZO 2008, 105-1052-000-000 PROPAGANDA UTILITARIA, 522-5235-000-000 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.</p> <p>Con respecto al inciso b) acerca de las facturas reportadas por el proveedor Armando Gálvez Servicios Notariales, s.c. le informo que:</p> <p>Fueron Omitidos por el proveedor por ser facturas de los años 2005 y 2006, aun así se entrega copia fotostática de la confirmación de saldos agregando 14 facturas por un monto total de \$247,670.00 (doscientos cuarenta y siete mil, seiscientos setenta pesos 00/100 MN) dicha información fue recibida por el Partido Político por medio de un Fax.</p> <p>Se anexa la documentación de soporte siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carátula de fax y formato de circularización de saldo del proveedor Armando Gálvez Servicios Notariales, s.c. 2. Pólizas de Egresos No.907 ch.9011969 de la Cta.4035574920 de fecha 2 de abril de 2007 como pago de las facturas referidas. 3. Pólizas de Egresos No.908 ch.9011970 de la Cta.4035574920 de fecha 2 de abril de 2007 como pago de las facturas referidas. 4. Auxiliares Contables de las ctas.:201-2051-200-000 PASIVOS 2005-PROVEEDORES VARIOS Y 201-2052-300-000 PASIVOS 2006- 	<p>b) El Partido Político proporcionó una respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones que realizó al proveedor Armando Gálvez, Servicios Notariales SC., en la cual reportó las facturas números 77284 y 77311 del año de 2005, las números 81567, 83692, 83992, 84098, 84100, 84316, 85187, 85287, 85321, 86747 y 87033 correspondientes al año de 2006 y la número 94859 del año 2007 por un importe de \$247,670.00 (doscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN).</p> <p>Además el Instituto Político presentó las pólizas contables de egresos números 907 y 908, ambas de fecha 2 de abril de 2007, por los importes de \$226,970.00 (doscientos veintiséis mil novecientos setenta pesos 00/100 MN) y \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN) respectivamente, mediante las cuales registró contablemente el pago de las facturas referidas del prestador de servicios</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:</p> <p>I Informes anuales:</p> <p>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten</p>	<p>PROVEEDORES VARIOS 101-1012-004-008 CBODDF HSBC 4035574920 COMPENSACION ENE-DIC 2007 misma que se incluye en el inciso anterior.522-5254-000-000 SERVICIOS NOTARIALES ENE-DIC 2007</p> <p>En cuanto al proveedor Telephone Line, S. A. de C. V. la factura fue recibida por la Secretaría de Administración y Finanzas para trámite de pago el 12 de junio de 2007, y fue entregada y cobrada por el Sr. Calvo Guzmán Carlos Efrén tal como se muestra en la póliza de Egresos 921 y el cheque 9012098 del 18 de junio de 2007 Cta. HSBC 4035574920, durante la estancia de los auditores de la Unidad de Fiscalización se les proporcionó el número Celular de dicha persona que es 044 55 17 72 65 36 ya que la factura fue entregada por el Sr. Calvo y fue atendido por Angélica Herrera por la Sria de Admón. Y Finanzas del Comité Directivo del D.F.</p>	<p>Armando Gálvez, Servicios Notariales, SC.</p> <p>También el Partido Político entregó los Reportes de Auxiliares de las subcuentas "Pasivo 2005-Proveedores Varios", "Pasivos 2006-Proveedores, Serv. Varios" y "Servicios Notariales", todos al 31 de diciembre de 2007, en los que se refleja el registro contable del pago de dichas facturas.</p> <p>Por otra parte, el Instituto Político proporcionó la póliza contable de egresos número 921 de fecha 18 de junio de 2007, por el importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN), mediante la cual registró contablemente la factura número 191 del 15 de junio de 2007 de Telephone Line, SA de CV., por concepto de servicios de telecomunicaciones y mantenimiento de conmutador en sus tres inmuebles de Puente de Alvarado números 75, 60 y 53; sin embargo, el referido prestador de servicios no reportó dicha factura en su respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones de proveedores; asimismo, el Partido Político no presentó el contrato correspondiente en el que se establezca entre otros aspectos, los servicios prestados, vigencia, monto y forma de pago, no</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por el proveedor María Leonor Varela Gómez, no localizadas en los registros contables, ni reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, así como de las facturas registradas en la contabilidad y no confirmadas por los proveedores, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten estas operaciones, y que en su caso, se dé cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p>		<p>obstante de haberlo requerido mediante oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril de 2008, para corroborar que la referida factura se deriva de dicho contrato, esta situación proviene de la irregularidad número 5 de este cuadro.</p> <p>Por lo anterior, se considera que el Partido Político desvirtuó parcialmente la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																												
<p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>																														
<p>8. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$1,793,119.30 (un millón setecientos noventa y tres mil ciento diecinueve pesos.30/100 MN) del cual \$1,083,056.47 (un millón ochenta y tres mil cincuenta y seis pesos 47/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN) a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="163 959 793 1114"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006</th> <th>2007</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR Retenido.</td> <td>\$ 104,072.24</td> <td>\$ 57,084.50</td> <td>\$ 161,156.74</td> </tr> <tr> <td>ISR Honorarios Asimilados a Salarios.</td> <td>873,666.23</td> <td>595,893.83</td> <td>1,469,560.06</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1,245.76</td> <td></td> <td>1,245.78</td> </tr> <tr> <td>ISR Salario.</td> <td>104,072.24</td> <td>57,084.50</td> <td>161,156.74</td> </tr> <tr> <td>IVA Retenido.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 1,083,056.47</td> <td>\$ 710,062.83</td> <td>\$ 1,793,119.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p>	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	ISR Retenido.	\$ 104,072.24	\$ 57,084.50	\$ 161,156.74	ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	873,666.23	595,893.83	1,469,560.06		1,245.76		1,245.78	ISR Salario.	104,072.24	57,084.50	161,156.74	IVA Retenido.				TOTAL	\$ 1,083,056.47	\$ 710,062.83	\$ 1,793,119.30	<p>De acuerdo con las circunstancias económicas que prevalecen en el Comité Directivo del P.R.I.-D.F., se encuentra en proceso de análisis los ingresos disponibles que serán aplicables a las necesidades del gasto, principalmente en el renglón de pago de pasivos y adeudos a terceros, que permitan proyectar una reorganización para adecuar y aplicar con el máximo de aprovechamiento los recursos.</p> <p>Por lo anterior no ha sido posible liquidar los impuestos.</p>	<p>Del análisis a los comentarios del Partido Político, se desprende que no se ha realizado el entero de los impuestos por el importe de \$1,793,119.30 (un millón setecientos noventa y tres mil ciento diecinueve pesos 30/100 MN) del cual \$1,083,056.47 (un millón ochenta y tres mil cincuenta y seis pesos 47/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$710,062.83 (setecientos diez mil sesenta y dos pesos 83/100 MN) a retenciones del ejercicio 2007, debido a la situación económica que prevalece en el Comité Directivo del Instituto Político en el Distrito Federal, por lo que subsiste la irregularidad.</p>
CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007																											
ISR Retenido.	\$ 104,072.24	\$ 57,084.50	\$ 161,156.74																											
ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	873,666.23	595,893.83	1,469,560.06																											
	1,245.76		1,245.78																											
ISR Salario.	104,072.24	57,084.50	161,156.74																											
IVA Retenido.																														
TOTAL	\$ 1,083,056.47	\$ 710,062.83	\$ 1,793,119.30																											

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></p> <p>a) <i>Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</i></p> <p>b) <i>Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"</i></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".</p> <p>Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente par a las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</p>		
<p>9. En la contabilidad del Partido Político se aprecia la cancelación de un saldo de pasivo a favor de la empresa Televisa, SA, por concepto de propaganda de campaña de 2006, de su candidata a Jefe de Gobierno Beatriz Paredes, registrado contablemente en "Cuentas por Pagar", subcuenta "Pasivos 2006", subsubcuenta "Gastos</p>	<p>En el año 2006 se registró el pasivo de la Fact. 5037 a favor de la empresa Televisa, SA, por concepto de difusión de spots en t.v., de la campaña a Jefe de Gobierno 2006, en el mismo ejercicio se realizó un pago parcial con la PE205, cheque 2165 del 15/nov/06 de la Cta. 4035574870 HSBC por \$5,000,000.00 (cinco</p>	<p>Del análisis a los comentarios y a la documentación aportada por el Partido Político, se determinó lo siguiente:</p> <p>En el año de 2006, se registró contablemente en los gastos de campaña</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>de Campaña", realizada mediante la póliza de diario número 51 de fecha 31 de diciembre de 2007, por un importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), la cual se aplicó a la cuenta de "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006", lo que representa un ingreso no registrado en la contabilidad; asimismo, por la referida póliza no ha proporcionado el soporte documental correspondiente, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/224.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos:"</p> <p>Al respecto, se solicita el soporte documental de la póliza de diario número 51 de fecha 31 de diciembre de 2007, por el importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN) y la aclaración del porque se aplicó dicha cancelación en la cuenta de "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006", para corroborar el correcto registro contable de la referida cancelación, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del</p>	<p>millones pesos 00/100 MN), reflejando como saldo al 31/dic/06 de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN) se anexa auxiliar.</p> <p>Ya en el ejercicio 2007 dada la premura con que se tenía que realizar el pago de liquidación a la empresa Televisa, SA, se efectuó con recursos de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, con la PE 722, cheque 827 del 10/may/07 de la Cta. 0143041158 BBVA Bancomer por \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN).</p> <p>Como consecuencia con la PD 51 del 31/dic/07, se procedió a realizar la cancelación del pasivo contra la cuenta "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006", con el fin de que la Cta. "Cuentas por Pagar", subcuenta "Pasivos 2006", subsubcuenta "Gastos de Campaña", en el ejercicio 2007 muestre el saldo real en este ejercicio.</p> <p>Esta cancelación se llevó a cabo debido a que no se le adeuda cantidad alguna a la empresa Televisa, SA, ya que el saldo fue pagado con recursos de transferencias del C.E.N.</p> <p>Se anexa la documentación de soporte siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Póliza de diario 32 del 31/jul/06 por la creación del pasivo del la Fact. 5037 Televisa SA g) Póliza de Egresos 205 del 15/nov/06 como pago parcial a la Fac. 5037 Televisa SA h) Póliza de Egresos 722 del 10/may/07 como pago de liquidación a la Fac. 5037 Televisa SA i) Póliza de diario 51 del 31/dic/07 por cancelación del pasivo del la Fact. 5037 Televisa SA, pagado con recursos transferencias del Comité Ejecutivo 	<p>la póliza contable de diario número 67 del 28 de junio de 2006, de la Coalición Unidos por la Ciudad AC, en la cuenta "Gastos de Prensa, Radio y Televisión" subsubcuenta "Anuncios Publicitarios", el monto de \$11,500,000.00 (once millones quinientos mil pesos 00/100 MN), por concepto de aplicación del gasto en medios de comunicación y en el pasivo a favor de Televisa, SA.</p> <p>Asimismo, el Partido Político proporcionó de su contabilidad la póliza de diario número 32 del 31 de julio de 2006, mediante la cual registró en "Cuentas por Pagar", subcuenta "Pasivos 2006", subsubcuenta "Gastos de Campaña" el pasivo por la difusión de spots en televisión de la campaña a Jefe de Gobierno 2006, a favor de la empresa Televisa, SA., correspondiente a la factura número 5037 del 19 de septiembre del mismo año, por un importe de \$11,500,000.00 (once millones quinientos mil pesos 00/100 MN), contra "Cuentas por Cobrar" subcuenta "Gastos de Campaña 2006".</p> <p>Además, el Partido Político presentó la póliza contable de egresos número 205 de fecha 15 de noviembre de 2006, con la que registró en su contabilidad el pago del pasivo por el monto de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN),</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>	<p>Nacional.</p> <p>j) Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 y Auxiliares contables de la Cta.201-2052-100-000 PASIVOS 2006-GASTOS DE CAMPAÑA y Cta.320-3206-000-000 DEFICIT EJERCICIO 2006</p> <p>Se encuentra gestionando con el Comité Ejecutivo Nacional el Original de la Factura No. 5037 a nombre de Televisa, SA por el importe de \$11,500,000.00 (once millones quinientos mil pesos 00/100 MN).</p>	<p>quedando pendiente de liquidar el saldo de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN) que se refleja en "Cuentas por Pagar", subcuenta "Pasivos 2006"; subsubcuenta "Gastos de Campaña".</p> <p>Adicionalmente, el Instituto Político entregó de su contabilidad la póliza de egresos número 722 del 10 de mayo de 2007, mediante la que registró el pago del saldo del pasivo por el importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), registrándolo en la cuenta de "Gastos de Operación, Transferencias CEN", contra la cuenta de bancos.</p> <p>Por otra parte, el Partido Político proporcionó de su contabilidad la póliza de diario número 51 del 31 de diciembre de 2007, con la que registró la cancelación del pasivo el importe de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), contra la cuenta de "Patrimonio", subcuenta "Déficit Ejercicio 2006", y señala que dicho movimiento se realizó con el fin de que "Cuentas por Pagar", subcuenta "Pasivos 2006", subsubcuenta "Gastos de Campaña", reflejara su saldo real en el ejercicio 2007.</p> <p>También el Instituto Político presentó los Reportes de Auxiliares de las subcuentas</p>

Handwritten signature or initials

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>"Pasivo 2006-Gastos de Campaña" y "Déficit Ejercicio 2006", ambos al 31 de diciembre de 2007, en los que se refleja la referida cancelación del pasivo por el monto de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN).</p> <p>Como se puede apreciar de los \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), el registro en gastos que realizó el Partido Político mediante la póliza de egresos número 722, es improcedente ya que en los gastos de campaña se registraron y reportaron los \$11,500,000.00 (once millones quinientos mil pesos 00/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, se considera que el Partido Político no desvirtuó la irregularidad.</p>



**9.3 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO
FEDERAL**

[Handwritten signature]

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ANEXO 1

**FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2007
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
REALIZADA MEDIANTE OFICIO DF/387/08 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008**

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																														
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de ingresos por Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Aportaciones de Militantes y Simpatizantes en Efectivo se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por \$14,331,862.30 (catorce millones trescientos treinta y un mil ochocientos sesenta y dos pesos 30/100 MN); \$136,814.18 (ciento treinta y seis mil ochocientos catorce pesos 18/00 MN), y \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) respectivamente, que no se encuentran sustentados con las fichas de depósito bancaria correspondientes, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008 (Ver anexo 1).</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los</p>	<p>Observación 1.</p> <p>Para solventar la presente observación se anexan al presente las fichas de depósito siguientes:</p> <table border="1" style="margin: 10px auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Póliza</th> <th>Recibo a nombre de</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>06-Nov-07</td> <td>I-161</td> <td>Ministración del mes de nov.</td> <td>\$7,165,931.15</td> </tr> <tr> <td>02-Jul-07</td> <td>I-289</td> <td>Oscar Roberto Apodaca Pérez</td> <td>916.00</td> </tr> <tr> <td>13-Jul-07</td> <td>I-163</td> <td>Sergio Sandoval Barrios</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>01-Ago-07</td> <td>I-291</td> <td>Josefina Pérez Silva</td> <td>402.51</td> </tr> <tr> <td>06-Dic-07</td> <td>I-198</td> <td>Juan José García Ochoa</td> <td>3,857.64</td> </tr> <tr> <td>13-Jul-07</td> <td>I-164</td> <td>Mario Alejandro Roca Puente</td> <td>10,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las fichas de depósito faltantes fueron solicitadas a la institución bancaria y se espera que en breve sean proporcionadas.</p>	Fecha	Póliza	Recibo a nombre de	Importe	06-Nov-07	I-161	Ministración del mes de nov.	\$7,165,931.15	02-Jul-07	I-289	Oscar Roberto Apodaca Pérez	916.00	13-Jul-07	I-163	Sergio Sandoval Barrios	10,000.00	01-Ago-07	I-291	Josefina Pérez Silva	402.51	06-Dic-07	I-198	Juan José García Ochoa	3,857.64	13-Jul-07	I-164	Mario Alejandro Roca Puente	10,000.00	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en su respuesta al oficio de errores u omisiones, se detectó que aportó las seis fichas de depósito bancarias de las pólizas siguientes:</p> <table border="1" style="margin: 10px auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">POLIZA DE INGRESOS</th> <th rowspan="2">NUMRO DE RECIBO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>FECHA</th> <th>NÚMERO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">FINANCIAMIENTO PÚBLICO</td> </tr> <tr> <td>6-Nov-07</td> <td>161</td> <td></td> <td>\$7,165,931.15</td> </tr> <tr> <td colspan="4">APORTACIÓN DE MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>2-Jul-07</td> <td>289</td> <td>25111</td> <td>\$ 916.00</td> </tr> <tr> <td>13-Jul-07</td> <td>163</td> <td>25010</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td>1-Ago-07</td> <td>291</td> <td>25052</td> <td>402.51</td> </tr> <tr> <td>6-Dic-07</td> <td>198</td> <td>25024</td> <td>3,857.64</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">SUBTOTAL</td> <td>\$ 15,176.15</td> </tr> <tr> <td colspan="4">APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES</td> </tr> <tr> <td>13-Jul-07</td> <td>164</td> <td>1809</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>\$7,191,107.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anteriormente expuesto se determina que el Instituto Político solventa parcialmente la irregularidad, ya que sólo entregó fichas de depósito bancarias por el importe de \$7,191,107.30 (siete millones ciento noventa y un mil ciento siete pesos 30/100 MN), quedando pendiente de proporcionar</p>	POLIZA DE INGRESOS		NUMRO DE RECIBO	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO				6-Nov-07	161		\$7,165,931.15	APORTACIÓN DE MILITANTES				2-Jul-07	289	25111	\$ 916.00	13-Jul-07	163	25010	10,000.00	1-Ago-07	291	25052	402.51	6-Dic-07	198	25024	3,857.64	SUBTOTAL			\$ 15,176.15	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES				13-Jul-07	164	1809	\$ 10,000.00	TOTAL			\$7,191,107.30
Fecha	Póliza	Recibo a nombre de	Importe																																																																													
06-Nov-07	I-161	Ministración del mes de nov.	\$7,165,931.15																																																																													
02-Jul-07	I-289	Oscar Roberto Apodaca Pérez	916.00																																																																													
13-Jul-07	I-163	Sergio Sandoval Barrios	10,000.00																																																																													
01-Ago-07	I-291	Josefina Pérez Silva	402.51																																																																													
06-Dic-07	I-198	Juan José García Ochoa	3,857.64																																																																													
13-Jul-07	I-164	Mario Alejandro Roca Puente	10,000.00																																																																													
POLIZA DE INGRESOS		NUMRO DE RECIBO	IMPORTE																																																																													
FECHA	NÚMERO																																																																															
FINANCIAMIENTO PÚBLICO																																																																																
6-Nov-07	161		\$7,165,931.15																																																																													
APORTACIÓN DE MILITANTES																																																																																
2-Jul-07	289	25111	\$ 916.00																																																																													
13-Jul-07	163	25010	10,000.00																																																																													
1-Ago-07	291	25052	402.51																																																																													
6-Dic-07	198	25024	3,857.64																																																																													
SUBTOTAL			\$ 15,176.15																																																																													
APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES																																																																																
13-Jul-07	164	1809	\$ 10,000.00																																																																													
TOTAL			\$7,191,107.30																																																																													

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos:</u>”</p> <p>“1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la <u>documentación correspondiente en términos de los establecido por el Código y los presente lineamientos.</u>”</p> <p>Asimismo, se solicitan las fichas de depósito respectivas.</p>		<p>fichas por un importe de \$7,297,569.18 (siete millones doscientos noventa y siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 18/100 MN). Ver integración en el anexo 1.</p>
<p>2. De la revisión a las cuentas de Aportaciones de Militantes y Simpatizantes en Efectivo, se detectaron ingresos registrados contablemente por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN) y \$17,773.00 (diecisiete mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 MN), respectivamente, que</p>	<p>Observación 2.</p> <p>Se proporcionan las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria en original:</p>	<p>El Partido Político proporcionó en su respuesta al oficio de errores u omisiones cinco pólizas con su documentación comprobatoria por un importe de \$33,773.00 (treinta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 00/100).</p>

ERRORES U OMISIONES

carecen de las pólizas y de la documentación soporte, (ver anexo 2), no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo tanto se presume que incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de los establecido por el Código y los presente lineamientos.”

RESPUESTA DEL PARTIDO

Fecha	Póliza	Recibo a nombre de	Número	Importe
APORTACIONES DE MILITANTES				
26-Jun-07	I-299	Fernando Alejandra Romero	25128	\$4,000.00
04-Jul-07	I-305	Luis Eduardo Aranja Jiménez	21781	2,000.00
23-Jul-07	I-177	Luis Enrique Ugarte Nava	21290	10,000.00
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES				
20-Jun-07	I-216	Francisco Domínguez Aranda	1690	3,630.00
20-Jun-07	I-216	Gustavo Orpinel Guerra	1691	3,593.00
20-Jun-07	I-216	Félix Iván Guerra Burgos	1996	550.00
17-Jul-07	I-166	Aglael Patricia Lara Hernández	1814	10,000.00

Por lo anterior, se solicita se tenga por solventada la presente observación.

COMENTARIOS DE LA UTEF

De la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que la póliza de ingresos No. 166 de fecha 17 de Julio de 2007, soportado con el recibo número 1814 de aportación de simpatizantes en efectivo correspondiente a Aglael Patricia Lara Hernández por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), fue depositado con nueve días de extemporaneidad, ya que se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depósito el 27 del mismo mes y año. Por lo que solventa parcialmente esta regularidad, lo que incumple con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																				
<p>Al respecto, se solicita se proporcionen las pólizas contables con la documentación soporte de los mencionados ingresos.</p>		<p><i>mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</i></p>																				
<p>3. Como resultado de la revisión a la cuenta "PRD Nacional" relativo a las Transferencias de ingresos del Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal por un importe de \$1,935,582.32 (un millón novecientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 32/100 MN), se determinó que éstas carecen del soporte documental que dé certeza a esta autoridad de que los ingresos efectivamente provienen de una cuenta del Comité Ejecutivo Nacional (Ver anexo 3), por lo tanto se presume que incumple con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos</p>	<p>Observación 3.</p> <p>Se proporciona póliza de diario número 1155 con fecha del 31 de diciembre de 2007 en la cual se reclasifica de la cuenta 4006-004-00 la cantidad de \$1,935,582.32 (Un millón novecientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 32/100 M. N.) a la cuenta 2001-200-064 nombrada "PRD Nacional" dentro de nuestros acreedores, ya que no son ingresos. Este suministro se ha estado cubriendo al Comité Ejecutivo Nacional con los siguientes cheques:</p> <table border="1" data-bbox="886 1159 1453 1302"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Póliza</th> <th>Cheque</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25-Ene-08</td> <td>E-2587</td> <td>944</td> <td>\$1,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>11-Feb-08</td> <td>E-2514</td> <td>1013</td> <td>1,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>10-Mzo-08</td> <td>E-2543</td> <td>1236</td> <td>1,200,000.00</td> </tr> <tr> <td>22-Abr-08</td> <td>E-2706</td> <td>1630</td> <td>650,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente, se entregan 5 pólizas de ajuste, todas con fecha del 31 de diciembre de 2007:</p>	Fecha	Póliza	Cheque	Importe	25-Ene-08	E-2587	944	\$1,000,000.00	11-Feb-08	E-2514	1013	1,000,000.00	10-Mzo-08	E-2543	1236	1,200,000.00	22-Abr-08	E-2706	1630	650,000.00	<p>De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, consistente en la póliza de diario número 1,155 de fecha 31 de diciembre 2007, el Instituto Político reclasificó los ingresos por transferencias del CEN a la cuenta de acreedores diversos a favor del Comité Ejecutivo Nacional, por un importe de \$1,935,582.32 (un millón novecientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 32/100 MN), que fue el monto reportado en el Informe Anual como ingresos de transferencia del CEN en efectivo, sin embargo, sólo anexó en su respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de fecha 12 de junio de 2008, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de</p>
Fecha	Póliza	Cheque	Importe																			
25-Ene-08	E-2587	944	\$1,000,000.00																			
11-Feb-08	E-2514	1013	1,000,000.00																			
10-Mzo-08	E-2543	1236	1,200,000.00																			
22-Abr-08	E-2706	1630	650,000.00																			

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																		
<p><u>Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presente lineamientos.</u></p> <p>Al respecto, se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que acredite que dichos Ingresos provienen del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<table border="1" data-bbox="848 180 1493 329"> <thead> <tr> <th>Póliza</th> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D-1150</td> <td>Pago de Impuestos de Enero 2007</td> <td>\$450,642.28</td> </tr> <tr> <td>D-1151</td> <td>Pago de impuestos de Febrero 2007</td> <td>374,039.83</td> </tr> <tr> <td>D-1152</td> <td>Pago de impuestos de Marzo 2007</td> <td>331,283.36</td> </tr> <tr> <td>D-1153</td> <td>Pago de impuestos de Abril 2007</td> <td>365,452.18</td> </tr> <tr> <td>D-1154</td> <td>Pago de impuestos de Mayo 2007</td> <td>356,953.62</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se solicita se tenga por solventada la presente observación.</p>	Póliza	Concepto	Importe	D-1150	Pago de Impuestos de Enero 2007	\$450,642.28	D-1151	Pago de impuestos de Febrero 2007	374,039.83	D-1152	Pago de impuestos de Marzo 2007	331,283.36	D-1153	Pago de impuestos de Abril 2007	365,452.18	D-1154	Pago de impuestos de Mayo 2007	356,953.62	<p>2007 modificada y no así el Informe Anual modificado, solventando parcialmente la irregularidad, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 55, fracción I, inciso b) del vigente Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>“Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y”</p> <p>Esta irregularidad se incorpora en la observación 21 del Cuadro de Observaciones Resultantes de la Fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal correspondiente a dos mil</p>
Póliza	Concepto	Importe																		
D-1150	Pago de Impuestos de Enero 2007	\$450,642.28																		
D-1151	Pago de impuestos de Febrero 2007	374,039.83																		
D-1152	Pago de impuestos de Marzo 2007	331,283.36																		
D-1153	Pago de impuestos de Abril 2007	365,452.18																		
D-1154	Pago de impuestos de Mayo 2007	356,953.62																		

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		siete, toda vez que la diferencia en los ingresos de la observación 21 se origina de la reclasificación antes comentada.
<p>4. Del análisis a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales (ver anexo 4), aperturadas por el Partido Político en el Banco HSBC México, SA, se determinó que el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo, el cual está acreditado ante la autoridad electoral como el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, por lo tanto se presume que incumple lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe</u></p>	<p>Observación 4.</p> <p>La autoridad señala que el Secretario de Finanzas no manejó las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales que se abrieron en el Banco HSBC México S.A., no obstante que debieron manejarse mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales.</p> <p>Sobre el particular, cabe señalar que mediante la escritura 35,412 otorgada ante la Fe de la Notario Público No. 81 del Distrito Federal, Lic. Ma. Guadalupe Ordóñez y Chávez de 14 de septiembre de 2005, el Partido de la Revolución Democrática confirió poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio al suscrito, sin embargo, dicho poder fue considerado insuficiente por parte del Banco HSBC, México, S.A. para la apertura de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.</p> <p>En esa tesitura, y a efecto de cumplir con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se solicitó al responsable de la obtención y administración de los recursos generales de este Partido a nivel nacional que interviniera en las firmas mancomunadas de las 16 cuentas de</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en su comunicado de respuesta al oficio de errores u omisiones de fecha 19 de junio de 2008, en el que argumenta que el Banco HSBC, México, SA consideró insuficientes los poderes otorgados al C. Marco Antonio Medina Pérez en la escritura 35,412 otorgada ante la Fe de la Notario Público No. 81 del Distrito Federal de fecha 14 de septiembre de 2005, aunado a que esta irregularidad no se le había observado en 2005 si no hasta 2006, motivó que se vieran en la necesidad de ampliar sus poderes mediante la escritura 37,153 de fecha 13 de julio de 2007 otorgados ante la Fe del notario antes citado, por lo anteriormente expuesto no fueron manejadas mancomunadamente por el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña las 16 cuentas de HSBC México, SA correspondientes a los Comités Ejecutivos Delegacionales durante el periodo comprendido de enero a octubre de 2007, mes en que fueron canceladas 15 de las cuentas,</p>

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.</i></p>	<p>dichos Comités, lo cual ocurrió sin que en la revisión de gasto ordinario de 2005 diera lugar a observación alguna por parte de esa autoridad.</p> <p>No fue sino durante la fiscalización del ejercicio de 2006 cuando esa autoridad administrativa electoral hizo observaciones a la situación comentada, y en atención a las mismas, se procedió a solicitar al Comité Ejecutivo Nacional de este Partido la ampliación del poder para suscribir títulos de crédito, designar la segunda firma en los contratos bancarios y designar la firma mancomunada en las cuentas de cheques. Dicha ampliación quedó contenida en la escritura 37,153 de fecha 13 de julio de 2007 ante la fedataria citada, lo que permitió dar de baja las cuentas que se tenían en el Banco HSBC, México S.A. y abrir en Bancomer, S.A. 15 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.</p> <p>Por lo anterior, se solicita se tenga por solventada la presente observación.</p>	<p>argumento que no se considera válido para dar cumplimiento a la normatividad, además que en la cuenta del Comité Ejecutivo Delegacional de Miguel Hidaigo se continúa incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>Por lo anterior se considera que la irregularidad subsiste.</p>
<p>5. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$85,991,173.84 (ochenta y cinco millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 84/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN), por lo tanto se presume que incumplen con lo establecido en los artículos 25, inciso I) y 30, fracción I,</p>	<p>Observación 5.</p> <p>Respecto de la comprobación del 2% del financiamiento público de 2007 destinados al desarrollo de las fundaciones o institutos de investigación del Partido se está recabando la información para ser proporcionada a esa autoridad oportunamente.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en su respuesta al oficio de errores u omisiones en la que señala que está recabando la información y documentación que respalde el destino del 2% para el desarrollo de las fundaciones o institutos de investigación, para ser proporcionada a esta autoridad oportunamente, por lo que persiste la irregularidad.</p>

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:</p> <p>“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;</p> <p>“Artículo 30. <u>Los Partidos Políticos</u> que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”</p>		
<p>6. El Partido Político no proporcionó un ejemplar de la revista “Aproximaciones” correspondiente a la publicación de carácter</p>	<p>Observación 6. Respecto del ejemplar de la publicación de</p>	<p>Del análisis de los comentarios realizados por el Partido Político en su comunicado de respuesta al oficio</p>

[Handwritten signature]

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>teórico trimestral de octubre-diciembre 2007, no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que esta Autoridad Electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dicha publicación, por lo tanto se presume que incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código, los que indican:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"</p> <p>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus</u></p>	<p>carácter teórico trimestral de octubre-diciembre pendiente de entrega se informa a esa autoridad que se está recabando y oportunamente le será proporcionado.</p>	<p>de errores u omisiones de fecha 19 de junio de 2008, en el que indica que está recabando la publicación de carácter teórico trimestral de octubre-diciembre de 2007, para ser proporcionada a esta autoridad oportunamente por lo que subsiste la irregularidad.</p>

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Ingresos y egresos:</u></p> <p>Asimismo, se solicita se proporcione la revista "Aproximaciones, de carácter teórico trimestral de octubre-diciembre 2007.</p>		
<p>7. El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 27 de diciembre de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, por lo tanto se presume que incumple con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en</u></p>	<p>Observación 7.</p> <p>Señala esa autoridad que este Partido le informó extemporáneamente sobre los lineamientos que libremente determinó sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.</p> <p>Al respecto, se hace notar a esa Dirección de Fiscalización que el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contiene una obligación de hacer a cargo de los partidos políticos que consiste esencialmente en informar y actualizar a la autoridad la información sobre los recursos que eventualmente podrán ser incrementados a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.</p> <p>Lo anterior se confirma cuando en el mismo párrafo del numeral 3.2 citado se establece la obligación de informar de las modificaciones que se hubieran dado al respecto. Es claro que la parte medular de este punto radica en que la autoridad debe tener el conocimiento preciso y actualizado de las cantidades que los partidos recibirán por este concepto, resultando entonces irrelevante que si no ha habido modificación alguna en el</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en respuesta al oficio de errores u omisiones, se determinó que, éste argumenta que en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se establece únicamente la obligación de informar y actualizar a la autoridad la información sobre los recursos que eventualmente podrán ser incrementados a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros; al respecto se considera que dicho lineamiento establece la obligación de informar a la Comisión, a través de la DEAP dentro de los primeros 30 días de cada año sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, por lo que se concluye que persiste esta irregularidad.</p>

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."</i></p>	<p>rubro cuya actualización deba notificarse, ésta se reporte o no en los tiempos señalados, pues evidentemente no se oculta información, no se causa perjuicio a ningún partido, ni tampoco se afecta la fiscalización que lleva a cabo la autoridad.</p> <p>En ese contexto, se solicita a esa autoridad que considere el propósito de la disposición contenida en el numeral 3.2 referido y tenga por cumplida la obligación, aun cuando ésta se le hizo llegar el 27 de diciembre de 2007.</p>	
<p>8. El Instituto Político no aportó la documentación interna que evidencie que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código,</p>	<p>Observación 8.</p> <p>Respecto de la documentación que evidencie que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos se informa que se están obteniendo los documentos necesarios, los cuales se harán llegar a esa autoridad oportunamente.</p>	<p>Del análisis de los comentarios realizados por el Partido Político en su comunicado de respuesta al oficio de errores u omisiones de fecha 19 de junio de 2008, en el que señala que se está obteniendo los documentos necesarios, los cuales se harán llegar a esta autoridad oportunamente, por tal motivo subsiste la irregularidad.</p>

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>los que indican:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>h). Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos:</u>"</p> <p>Asimismo, se requieren las referidas normas.</p>		
<p>9. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, la siguiente información y documentación:</p> <p>a) Estado de cuenta y conciliación Bancaria de la cuenta 156540163 de BBVA</p>	<p>Observación 9.</p> <p>Respecto de la documentación que no se presentó junto con el Informe Anual es de hacer notar a esa autoridad que, como ella lo reconoce, la misma ya le fue proporcionada durante el proceso de fiscalización, razón por la cual no existe un incumplimiento al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la</p>	<p>De análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en respuesta al oficio de errores u omisiones, señala haber entregado la documentación durante el proceso de la fiscalización, lo que implica que acepta haberla entregado con extemporaneidad, por lo que ésta irregularidad persiste.</p>

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Bancomer, SA del mes de noviembre de 2007.</p> <p>b) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, de las siguientes cuentas:</p> <p><i>HSBC</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cta.039602883 <p style="text-align: center;">BANCOMER</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cta.156537677 • Cta.156540252 • Cta. 56540163 • Cta.156540392 • Cta.156538517 • Cta.156544746 • Cta. 156538797 • Cta.156558161 • Cta. 156543480 • Cta.156542891 • Cta. 156543723 • Cta.156542603 • Cta. 156538630 • Cta.156544061 • Cta. 156540325 • Cta.156544290 <p style="text-align: center;">BANORTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cta. 549136475 • Cta.549136466 <p>c) Detalle del pasivo debidamente integrado.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto esta documentación relativa a los registros de firmas autorizadas así como el estado de cuenta y conciliación contable de la cuenta número 156540163 del mes de noviembre de 2007, el Instituto Político las proporcionó durante el proceso de fiscalización, también</p>	<p>del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>irregularidad persiste.</p>

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>lo es que se presentaron en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales"</i></p>		

[Handwritten signature]

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.</u>"</p> <p>"17.3 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente en el informe con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido."</p> <p>"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</p> <p>a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;</p>		
	<p>Adicionalmente, se incluye a la presente póliza de diario número 1115 con fecha del 31 de diciembre de 2007 en la cual se registra la plusvalía del mes de diciembre de 2007 referente al fondo de inversión, así como póliza de diario número 1200 de misma fecha y póliza de diario número 1111.</p>	

ERRORES U OMISIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>Se entregan 8 pólizas de diario (1100 a la 1107) referente a pasivos que no se habían registrado en la contabilidad.</p> <p>Se incluye la balanza de comparación modificada al 31 de diciembre de 2007 para dar certeza a los movimientos contables antes citados.</p> <p>El Informe Anual modificado de 2007 se entregará al subsanar las observaciones resultantes de la revisión.</p>	

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE.

LUGAR, HORA Y FECHA. Y En la Ciudad de México, siendo las 15:30 horas del día 1 de julio de dos mil ocho, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, ubicadas en el número 210 de la calle de Tonalá, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, CP 06700, se reunieron los CC. Francisco Cutberto Hernández Álvarez, Norma Angélica Flores Sánchez, María de Lourdes Sosa Rodríguez, Claudia Camarena Díaz, Juan Carlos Román Villanueva, Angélica María Rosas Galindo, Ramón Sánchez Rojas y el C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:_____

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria, que el Partido Político recibió por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación para su operación durante el ejercicio dos mil siete._____ De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58, fracciones I y II y fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones._____

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante los oficios números DF/225.08 y DF/340/2008 de fecha 14 de abril y 26 de mayo de dos mil ocho respectivamente, suscritos por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal._____

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: el C. Francisco Cutberto Hernández Álvarez, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 186103862555, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México DF, estado civil casado de 55 años, con domicilio en calle Sur 16 A N.º 14, Colonia Agrícola _____

Pasa a la hoja 2 _____

Oriental, Delegación Iztacalco, CP 08500, México DF, la C. Norma Angélica Flores Sánchez, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía número 302349291156, manifiesta llamarse como quedó asentado, originaria de México DF, estado civil soltera de 32 años, con domicilio en calle Emiliano Zapata No. 20, Colonia Barros Sierra, Delegación Magdalena Contreras, CP 10380, México DF, la C. María de Lourdes Sosa Rodríguez quien se identifica con la credencial para votar con fotografía número 1720003447179, manifiesta llamarse como quedó asentado, originaria de México DF, estado civil soltera de 56 años, con domicilio en calle Sur 119 No. 2309, Colonia Ramos Millán Sección Tlacotal, Delegación Iztacalco, CP 08720, México DF, la C. Claudia Camarera Díaz quien se identifica con la credencial para votar con fotografía número 2591046327321, manifiesta llamarse como quedó asentado, originaria de México DF, estado civil soltera de 32 años, con domicilio en calle Orquídea No. 54, Fraccionamiento Bosque de los Remedios, CP 53030, Naucalpan Estado de México, el C. Juan Carlos Román Villanueva quien se identifica con la credencial para votar con fotografía número 079090108734, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México DF, estado civil soltero de 25 años, con domicilio en calle Coahuila No. 62, Colonia Cuajimalpa de Morelos, CP 05000, México DF, la C. Angélica María Rosas Galindo quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 4406064646652, manifiesta llamarse como quedó asentado, originaria de Córdoba Veracruz, estado civil casada de 31 años, con domicilio en calle Santa Cruz No. 91 Depto A-201, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, CP 03660, México DF, el C. Ramón Sánchez Rojas, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía número 144604797203, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de Salamea Municipio de La Barca Jalisco, estado civil casado de 55 años, con domicilio en calle Villa Cuauhtémoc No. 27, Colonia Villa de Aragón, CP 07570, México DF y el C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se identifica con credencial para votar con fotografía número 27540210499, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de Tuxpan Veracruz, estado civil casado de 49 años, con domicilio en Avenida 11 62 CV2 C3, Colonia U Estado de Anáhuac, Delegación Iztapalapa, CP 09850, México DF. —

La información que contiene el Informe Anual corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal durante dos mil siete. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.

Acto seguido, el C. Francisco Cutberto Hernández Álvarez hace entrega al C. Marco Antonio Medina Pérez del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria referente a los recursos que el Partido Político obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio del dos mil siete.

Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y

—Pasa a la hoja 3—

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

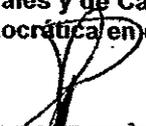
alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 17 de julio de dos mil ocho, a las 10:00 horas para que en las instalaciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizachez número 25, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento y presentará las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes. Apercebidos que de no ser solventadas las mencionadas observaciones resultantes durante la sesión de dicha confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, derivadas de la información que proporcione el Instituto Político sobre las observaciones resultantes, lo anterior, con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el Partido Político durante el proceso de fiscalización fue entregada a la C. Kandy Vázquez Benítez, que fungió como enlace entre la Secretaría de Finanzas del Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

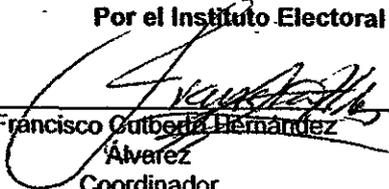
CIERRE DEL ACTA

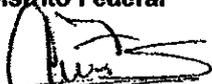
Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al cauce para su constancia siendo las 16:30 horas del día de la fecha.

Por el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal

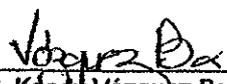

C. Marco Antonio Medina Pérez
Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal
del Partido de la Revolución Democrática
en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal

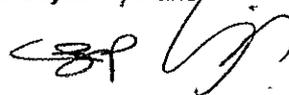

C. Francisco Gutberlet Hernández
Álvarez
Coordinador


C. Norma Angélica Flores
Sánchez
Fiscalizadora

Testigos de Asistencia


C. Kandy Vázquez Benítez


C. Rolando Gaytán Ayellano



**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL,
CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE**

OBSERVACIONES

1. Como resultado de la revisión a la cuenta de ingresos por Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, aportaciones por los militantes y de simpatizantes en efectivo se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por \$7,165,931.15 (siete millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 15/100 MN); \$121,638.03 (ciento veintiún mil seiscientos treinta y ocho pesos 03/100 MN), y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) respectivamente, que no se encuentran sustentados con las fichas de depósito bancarias correspondientes, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante oficios DF/225.08 y DF/387/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008 respectivamente (ver anexo 1).

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de los establecido por el Código y los presente lineamientos.”

Asimismo, se solicitan las fichas de depósito respectivas para corroborar la fecha de su depósito, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a

Vozes
[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten initials at the bottom center]

los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

2. De la revisión a la documentación proporcionada en respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de fecha 12 de junio de 2008, se determinó que la póliza de ingresos 166 de fecha 17 de julio de 2007, soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo número 1814 de la C. Aglael Patricia Lara Hernández por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), fue depositado con nueve días de extemporaneidad, ya que se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depositó el 27 del mismo mes y año. Por lo que incumple con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

3. De la revisión al control de folios de los recibos de aportaciones de militantes y de simpatizantes en efectivo del ejercicio 2007 y de la verificación de los recibos citados entregados por el Partido Político, no se localizaron 42 de militantes entre los que se integran 26 pendientes de utilizar y 16 utilizados por un importe de \$2,316.00 (dos mil trescientos dieciséis pesos 00/100 MN), así como 19 de simpatizantes pendientes de utilizar (ver anexo 2).

Por lo tanto el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal en vigente hasta

antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 1.2, 3.5 y 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliado y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;”

“1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de los establecido por el Código y los presente lineamientos.”

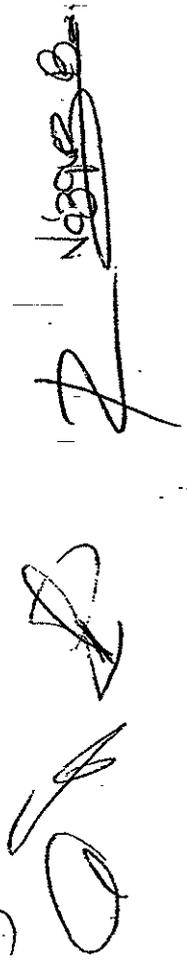
“3.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en los términos establecidos en la fracción II del artículo 36 del Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAP, dentro de los 30 días siguientes posteriores a la fecha de la impresión.”

“3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.”

Asimismo, se solicita proporcione los recibos faltantes para verificar y corroborar que el importe aportado corresponda con los registros y que cumpla con los requisitos establecidos en el marco normativo referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta



días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

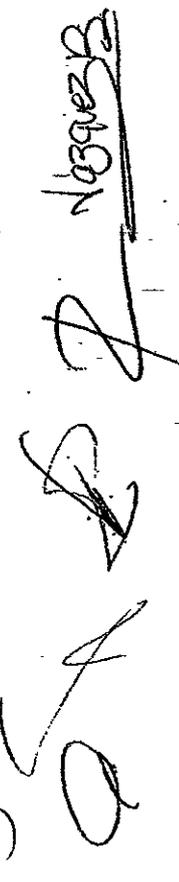
IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

4. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos Políticos" se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007, sustentados con recibos de reconocimientos por actividades políticas a Jorge Salinas Dávila por la cantidad de \$77,000.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 MN), importe que es superior al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, el cual asciende a \$75,855.00 (setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), por lo que existe un rebase por \$1,145.00 (un mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 MN).

Dichos pagos se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		RERAP		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
2659	16-03-07	589	16-03-07	80012	16-03-07	\$ 9,600.00
2512	3-04-07	816	03-04-07	79487	3-04-07	4,800.00
2643	18-04-07	947	18-04-07	79748	18-04-07	4,800.00
2734	30-04-07	038	03-05-07	79624	3-05-07	4,800.00
2597	17-05-07	194	17-05-07	79625	17-05-07	4,800.00
2620	15-06-07	377	15-06-07	79706	15-06-07	4,800.00
2512	1-06-07	269	01-06-07	79709	1-06-07	4,800.00
2500	3-07-07	447	03-07-07	79861	3-07-07	4,800.00
2511	6-08-07	009	06-08-07	80168	31-07-07	4,800.00
2577	14-07-07	524	14-07-07	80302	15-07-07	4,800.00
2664	17-08-07	162	17-08-07	80398	17-08-07	4,800.00
2739	29-08-07	237	29-08-07	80490	30-08-07	4,800.00
2581	13-09-07	328	13-09-07	80685	14-09-07	5,000.00
2690	27-09-07	437	27-09-07	80737	28-09-07	4,800.00
2602	15-10-07	542	15-10-07	80853	15-10-07	4,800.00
TOTAL						\$ 77,000.00

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:



"15.4 Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobados a través de los recibos previstos en los numerales anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán de estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 de los presentes lineamientos."

5. De la revisión al control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas que el Partido Político anexó al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos correspondientes al ejercicio 2007, incluye la cantidad de 230 recibos como no utilizados; sin embargo, en el proceso de la fiscalización el Instituto Político entregó 11 de éstos, por un importe total de \$25,442.50 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN); los cuales fueron utilizados en el ejercicio 2007, como se aprecia en el anexo 3. Dicho monto no fue registrado contablemente y en consecuencia, ni reportado en el Informe Anual, lo que incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."**

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas)."

Asimismo, se solicita la documentación que respalde tanto el registro contable del importe de los recibos referidos, como su integración al Informe Anual del año 2007, para corroborar que se incluyan en dicho Informe el total de los egresos, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

6. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", Subcuenta "Papelería y Mercería", se detectaron diferencias entre los importes que presentan las facturas y los registrados tanto en los kardex como en las notas de salidas de almacén por \$57,868.15 (cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 15/100 MN) y \$64,622.82 (sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 82/100 MN) respectivamente, mismos que se integran en el anexo 4, por lo que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be 'B. B. B.' and other illegible marks.

las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."

Asimismo, se solicita la corrección al kardex y las notas de salida de almacén que respalden el registro contable, a fin de corroborar que el importe de éstos coincida con el de las facturas, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

7. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", se determinó que el Partido Político registró contablemente, mediante póliza de egresos número 2687 del 25 de abril de 2007, el pago por \$26,698.63 (veintiséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 63/100 MN), amparado con copia fotostática de la factura No. 323 del 24 de febrero de 2007, del proveedor Fortem Maico, SA de CV., sin presentar el original de la misma; no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."

Asimismo, se solicita la factura original para verificar que efectivamente se cuenta con el soporte del gasto, así como para corroborar si cumple con las disposiciones fiscales aplicables, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

8. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", se determinó que el Partido Político registró contablemente mediante póliza de egresos número 2536 de fecha 12 de noviembre de 2007, el pago por \$21,628.05 (veintiún mil seiscientos veintiocho pesos 05/100 MN) para cubrir las facturas 15676 y 15677 ambas del 13 de noviembre de 2007 del proveedor Grand Automotriz, SA de CV., por concepto de reparación del vehículo Ram VAM, modelo 1999, placas 906 MYX, mismo que no fue localizado en el inventario de Activo Fijo proporcionado por el



Partido Político, por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza que dicha unidad pertenezca al Instituto Político.

Por lo antes expuesto el Instituto Político incumple con lo establecido en los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

Al respecto, se solicita la aclaración del porque no se encuentra en el inventario y si el gasto realizado en el mencionado vehículo corresponde al Partido Político, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

9. Derivado de la revisión a las cuentas "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", y "Activo Fijo", subcuentas "Mobiliario y Equipo de Oficina", "Equipo de Cómputo" y "Equipo de Sonido", se determinaron pagos por un importe total de \$194,572.51 (ciento noventa y cuatro mil quinientos



setenta y dos pesos 51/100 MN), los cuales rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, el cual asciende a \$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio, mismos que se integran en el anexo 5.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

10. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Alquiler de Salón" y "Grabación y Reproducción", se detectaron gastos por \$186,242.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN), por los cuales no se proporcionaron las pólizas contables y el soporte documental respectivo (ver integración en el anexo 6), no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo tanto el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.

Al respecto, se solicitan las pólizas contables y el soporte documental que respalden el registro contable de las operaciones y cerciorarse que el soporte documental, cumpla con lo establecido en el marco normativo referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

11. Como resultado de la revisión a la cuenta "Propaganda", se detectó que el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de egresos 2726 de fecha 27 de julio de 2007, respaldada con la factura número 9535 del 31 de julio del mismo año del proveedor Televisa SA de CV., por un importe de \$440,726.00 (cuatrocientos cuarenta mil setecientos veintiséis pesos 00/100 MN) por concepto de transmisión de spots, de los cuales no proporcionó los textos, pautas y videos correspondientes.

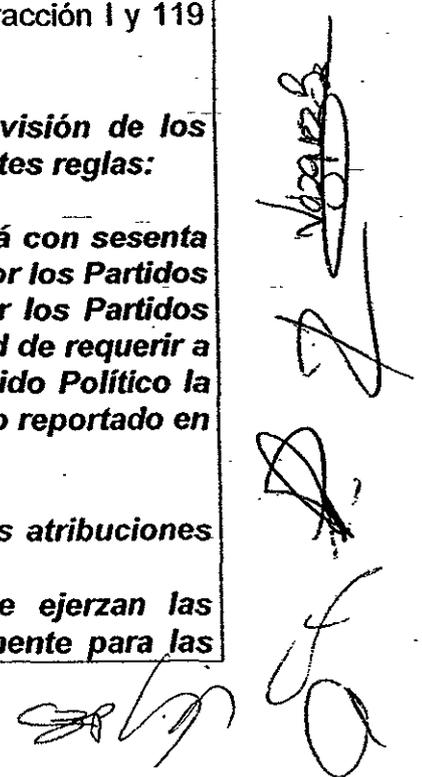
Por lo que se solicitan los textos, pautas y videos con el fin de conocer el contenido de los spots transmitidos y corroborar la totalidad de los spots facturados y contratados, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las



actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

12. De la revisión a la cuenta "Actividades Políticas", se detectó que mediante póliza de egresos 2864 del 30 de marzo de 2007, se registró la adquisición de dípticos por el importe de \$72,000.06 (setenta y dos mil pesos 06/100 MN), soportado con la factura No. 17327 del 21 de marzo de 2007 expedida por Impresores de Offset y Serigrafía, SC de RL de CV., por la cual el Partido Político no utilizó la cuenta de "Gastos por Amortizar", por lo que incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."

Asimismo, se solicita la póliza correspondiente que acredite el registro contable de la adquisición de dípticos en la cuenta de "Gastos por Amortizar" a fin de cumplir con la normatividad referida, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

13. Derivado de la revisión a la cuenta "Otros Gastos", Subcuenta "Transferencias al CEN", se detectaron gastos por \$57,209.21 (cincuenta y siete mil doscientos nueve pesos 21/100 MN) registrados mediante la póliza de egresos 2559 del 8 de junio de 2007, por los que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que el Instituto Político incumple con lo que establecen el artículo 26 fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 8.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"8.2 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político a su Órgano Directivo Nacional deberán figurar en los registros contables del Distrito Federal. El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, deberá recabar la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, anexándola a su informe anual o remitirla a la autoridad electoral del Distrito Federal cuando ésta lo solicite."

Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria correspondiente a fin de verificar que se realizaron conforme a lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones

siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

14. Del análisis a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales (ver anexo 7), aperturadas por el Partido Político en el Banco HSBC México, SA, se determinó que el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo, el cual está acreditado ante la autoridad electoral como el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, por lo que incumple lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

15. La Balanza de Comprobación refleja en las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos" un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$836,503.39 (ochocientos treinta y seis mil quinientos tres pesos 39/100 MN) y \$290,564.52 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y cuatro pesos 52/100 MN), los cuales integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) y \$182,258.10 (ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 10/100 MN) respectivamente, los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

Dicho saldos se componen como sigue:



CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-2007
DEUDORES DIVERSOS		
1001-310-026	María Beatriz Cosío Nava.	\$ 5,000.00
1001-333-007	Casimira Díaz López.	9,000.00
1001-359-009	Héctor Ordoñez Álvarez.	1,000.00
	TOTAL	\$ 15,000.00
ANTICIPOS		
1001-413-019	Compuservicios Rocha, SA de CV.	\$ 38,508.10
1001-413-053	Araceli Gutiérrez Meza.	143,750.00
	TOTAL	\$ 182,258.10

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y de largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."

Por lo anterior, incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente"

Vertical signature
Signature
Signature
Signature

requisitada.”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación, así como las gestiones realizadas para su recuperación, con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso, las pólizas de registro contable, balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en el artículo 58, fracción I y 119 fracción III y IV, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”

16. Derivado de la revisión a la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Otros Activos”, se detectó que el Partido Político registró contablemente el 3 de enero de 2007 la adquisición de una copiadora marca Workcentre M 123, mediante la póliza de egresos 754 en la subcuenta “Otros Activos” por la cantidad de \$50,993.00 (cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 MN) y \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) como gastos por concepto de IVA de Activo Fijo, respaldada con la factura B 09411 de fecha 30 de noviembre de 2006, por un importe de \$58,641.95 (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 95/100 MN), debiendo reportar en su caso, el gasto en el Informe Anual del ejercicio correspondiente.

Por lo tanto el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas).”

17. De la revisión a los listados del inventario de bienes muebles del año 2007, realizados por los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales del Partido Político, se determinó lo siguiente:

- a) Los listados del inventario sólo corresponden a los bienes muebles, omitiendo los inmuebles relativos a edificios y terrenos, los cuales según la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2007, ascienden a \$18,750,203.86 (dieciocho millones setecientos cincuenta mil doscientos tres pesos 86/100 MN) y \$4,180,616.70 (cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos dieciséis pesos 70/100 MN) respectivamente.
- b) Derivado de la comparación entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles proporcionados para la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al

ejercicio 2007, que asciende a un total de \$5,721,948.33 (cinco millones setecientos veintitún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la Balanza de Comprobación aportada por el Partido Político, ascienden a un total de \$15,876,362.64 (quince millones ochocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 64/100 MN), se determinó una diferencia de \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 MN), misma que se integra en el anexo 8.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

Asimismo, se solicita la incorporación de los inmuebles en los listados del inventario, así como la de los bienes muebles, a fin de que éstos respalden los registros contables, con fundamento en el artículo 58, fracción I y 119 fracción III y IV, que a la letra señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;



IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

18. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron facturas confirmadas por los proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, por un importe de \$37,000.56 (treinta y siete mil pesos 56/100 MN), mismas que se integran como sigue:

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	NUMERO	FECHA	
Compusistemas Cia, SA de CV.	3377	04-Dic-07	\$ 4,107.78
Imprenta de Medios, SA de CV.	15723	21-Ene-07	12,832.85
Ricardo Díaz García	108	12-Mar-07	4,830.00
	121	29-Mar-07	2,176.00
Araceli García González	18	30-Jul-07	5,136.18
	41	6-Dic-07	2,742.75
	42	7-Dic-07	5,175.00
TOTAL			\$ 37,000.56

Se anexan copias.

Por lo tanto el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación

deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por los proveedores no localizadas en los registros contables, ni reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten estas operaciones, y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

19. Durante el ejercicio de 2007, el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de diario 799 de fecha 1 de junio de 2007, el siguiente asiento contable:

CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	-1,297,975.00	
3001-006-000	Deficit o Remanente 2006		-1,297,975.00

Lo anterior significa que el Partido Político está registrando en 2007 operaciones del ejercicio 2006, sin que estén respaldadas con las facturas

correspondientes, desconociéndose el concepto del servicio recibido y por lo tanto el tipo de los gastos que el Partido Político realizó y registró contablemente, lo que incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 que a la letra dicen:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

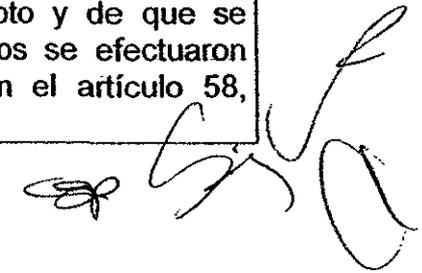
I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

Asimismo, se solicitan las facturas que respaldan dichos gastos, para que esta autoridad electoral tenga certeza de la naturaleza, concepto y de que se realizaron los gastos en cuestión; asimismo, definir si éstos se efectuaron conforme a la normatividad aplicable, con fundamento en el artículo 58, fracción I y 119 fracciones III y IV, que a letra dicen:



"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

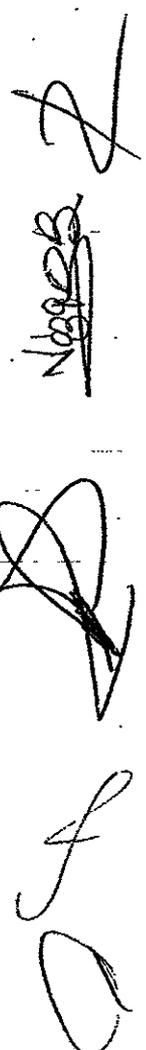
20. Derivado de la revisión a la cuenta "Impuestos por Pagar", se detectó que el Partido Político realizó entre otras, erogaciones por \$1,461,563.12 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100 MN) que carecen del recibo de pago de impuestos y recibos de pagos por concepto del 2% sobre nómina, (ver integración en el anexo 9), no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008 las pólizas contables y soporte documental, por lo tanto el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."

Asimismo, se solicita el soporte documental correspondiente, que respalda los gastos por un monto de \$1,850,429.48 (un millón ochocientos cincuenta mil cuatrocientos veintinueve pesos 48/100 MN) para su revisión, con fundamento



en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

21. Derivado de la comparación entre los ingresos y egresos reportados en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007 y los reflejados en la Balanza de Comprobación modificada con cifras al 31 de diciembre del mismo año, anexa a su respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de fecha 12 de junio de 2008, se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,935,712.71 (un millón novecientos treinta y cinco mil setecientos doce pesos 71/100 MN) y -\$211,078.36 (menos doscientos once mil setenta y ocho pesos 36/100 MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:

SEGÚN	IMPORTE	
	INGRESOS	EGRESOS
Informe Anual.	\$ 96,753,281.01	\$ 89,206,557.24
Balanza de Comprobación.	94,817,568.30	89,417,635.60
DIFERENCIA	\$ 1,935,712.71	-\$ 211,078.36

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho

Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 de Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas).”

Al respecto, se solicita que aclare y respalde documentalmente las diferencias señaladas para conocer los montos correctos de los ingresos y egresos que deben reflejarse tanto en la contabilidad del Partido Político, como en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos correspondientes al ejercicio 2007, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

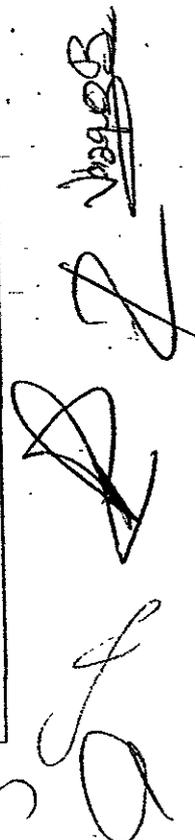
“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada,



los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

22. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$85,991,173.84 (ochenta y cinco millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 84/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN), por lo tanto incumple con lo establecido en los artículos 25, inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

23. El Partido Político no proporcionó un ejemplar de la revista "Aproximaciones" correspondiente a la publicación de carácter teórico trimestral de octubre-diciembre 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/225.08 y DF/387/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008 respectivamente, por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dicha publicación, por lo tanto incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código, los que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Asimismo, se solicita se proporcione la revista "Aproximaciones", de carácter teórico trimestral de octubre-diciembre 2007 para constatar su publicación y cumplimiento a la normatividad, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

24. El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 27 de diciembre de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."



25. El Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos en el que se establece entre otros puntos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., se hayan implementado durante 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/225.08 y DF/387/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, respectivamente.

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código, los que indican:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h). Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.”

Asimismo, se requieren la documentación que evidencie que los procesos establecidos para las adquisiciones en las referidas normas fueron llevadas a cabo durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se de cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones

siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

26. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, la siguiente información y documentación:

- a) Estado de cuenta y conciliación Bancaria de la cuenta 156540163 de BBVA Bancomer, SA del mes de noviembre de 2007.
- b) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, de las siguientes cuentas:

HSBC

- Cta.039602883

BANCOMER

- Cta.156537677
- Cta. 56540163
- Cta. 156538517
- Cta. 156538797
- Cta. 156543480
- Cta. 156543723
- Cta. 156538630
- Cta. 156540325
- Cta.156540252
- Cta.156540392
- Cta.156544746
- Cta.156558161
- Cta.156542891
- Cta.156542603
- Cta.156544061
- Cta.156544290

BANORTE

- Cta. 549136475
- Cta.549136466

- c) Detalle del pasivo debidamente integrado.

Cabe señalar, que si bien es cierto la documentación relativa a los registros de firmas autorizadas así como el estado de cuenta bancaria y conciliación bancarias contable de la cuenta número 156540163 del mes de noviembre de 2007 el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos



deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.

"17.3 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente en el informe con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido."

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PÓLIZAS CONTABLES SIN FICHA DE DEPÓSITO

PÓLIZA			RECIBOS A NOMBRE DE	NUMERO DE RECIBO	IMPORTE
FECHA	NÚMERO				
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES					
3-Oct-07	Ing	161	Ministración del mes de octubre.		\$ 7,165,931.15
SUMA					\$ 7,165,931.15
APORTACIONES DE MILITANTES					
11-Jun-07	Ing	210	Antonio Olivares Carlón	21284	\$ 20,000.00
11-Jun-07	Ing	210	Delia González Cobos	21285	20,000.00
19-Jun-07	Ing	284	Rosa María Orozco García	25120	1,308.52
2-Jul-07	Ing	287	Valentín Guillermo Oñate Castañeda	25110	1,204.00
2-Jul-07	Ing	296	Rolando Felipe Barba Martínez	25112	1,204.00
3-Jul-07	Ing	304	Rosa Elena García Jiménez	19665	6,242.50
5-Jul-07	Ing	309	Arturo Olivares Herrera	25114	4,509.95
9-Jul-07	Ing	313	Martha Patricia Patiño Fierro	25115	13,000.00
10-Jul-07	Ing	318	María Elena Góngora Pastrana	25117	1,500.00
23-Jul-07	Ing	179	Paris Seth Mendoza Román	25017	10,000.00
27-Jul-07	Ing	185	Yasser Amaury Bautista Ochoa	25020	10,000.00
23-Oct-07	Ing	197	Susana Alanis Moreno	18939	432.02
3-Dic-07	Ing	168	Marina Cecilia Hernández Fernández	23413	402.50
3-Dic-07	Ing	169	Josefina Pérez Silva	23414	402.50
3-Dic-07	Ing	174	Carlos Federico González Abaroa	23752	432.04
20-Dic-07	Ing	165	Javier Ariel Hidalgo Ponce	24988	31,000.00
SUMA					\$ 121,638.03
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES					
23-Jul-07	Ing	178	Héctor Paris Serrano Cuevas	1815	10,000.00
SUMA					\$ 10,000.00
TOTAL					\$ 7,297,569.18






INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RELACION DE RECIBOS DE APORTACION DE MILITANTES Y DE SIMPATIZANTES NO
LOCALIZADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS CORRESPONDIENTES.

NUM. CONS.	FOLIO	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
MILITANTES			
1	18,829	Cancelado	\$ -
2	19,119	Cancelado	-
3	19,247	Rebeca Peralta León	153.00
4	19,267	José Alberto Estrada Ramírez	153.00
5	19,335	Elvira Jaimes Estrada	51.00
6	19,336	Juana Méndez Licona	51.00
7	19,337	Dulce G. García Barrera	51.00
8	19,490	Miguel Ángel Hernández Hernández	75.00
9	19,491	Antonio Alcántara Arauz	75.00
10	21,951	Alejandro Quintero Sahagun	623.50
11	22,186	Víctor González Nieto (José Octavio Rivero Villaseñor)	75.00
12	22,735	Pedro Flores Rojas	75.00
13	23,195	Alberto Arenal Ruíz	75.00
14	24,456	Gilberto Hernández López	429.25
15	24,457	Maritza Jiménez Zarate	429.25
16	24,501	Cancelado	-
17	25,378	Por utilizar	-
18	25,476	Por utilizar	-
19	25,553	Por utilizar	-
20	25,790	Por utilizar	-
21	25,791	Por utilizar	-
22	25,796	Por utilizar	-
23	25,819	Por utilizar	-
24	25,915	Por utilizar	-
25	25,925	Por utilizar	-
26	25,943	Por utilizar	-
27	25,944	Por utilizar	-
28	25,945	Por utilizar	-
29	25,946	Por utilizar	-
30	25,947	Por utilizar	-
31	25,948	Por utilizar	-
32	26,063	Por utilizar	-
33	26,064	Por utilizar	-
34	26,466	Por utilizar	-
35	26,467	Por utilizar	-
36	26,468	Por utilizar	-
37	26,469	Por utilizar	-
38	26,470	Por utilizar	-
39	26,582	Por utilizar	-
40	26,583	Por utilizar	-
41	26,589	Por utilizar	-
42	26,616	Por utilizar	-
SUBTOTAL			\$ 2,316.00
SIMPATIZANTES			
1	1,680	Por utilizar	\$ -
2	1,715	Por utilizar	-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NUM. CONS.	FOLIO	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
3	1,720	Por utilizar	-
4	1,723	Por utilizar	-
5	1,724	Por utilizar	-
6	1,728	Por utilizar	-
7	1,734	Por utilizar	-
8	1,737	Por utilizar	-
9	1,738	Por utilizar	-
10	1,744	Por utilizar	-
11	1,746	Por utilizar	-
12	1,773	Por utilizar	-
13	1,779	Por utilizar	-
14	1,782	Por utilizar	-
15	1,783	Por utilizar	-
16	1,788	Por utilizar	-
17	1,863	Por utilizar	-
18	1,892	Por utilizar	-
19	1,893	Por utilizar	-
			\$ -

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**RECIBOS POR RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, QUE NO FUERON REGISTRADOS
CONTABLEMENTE, NI REPORTADOS EN EL EL INFORME ANUAL 2007**

NÚM. CONS.	FOLIO	NOMBRE SEGÚN CONTROL DE FOLIOS DE RERAP'S	NOMBRE SEGÚN RECIBO	MONTO SEGÚN RECIBO	
1	79,250	Por utilizar	Francisco Meza Padilla.	\$ 1,500.00	a)
2	80,046	Por utilizar	Rafael Jiménez Cortez	4,500.00	
3	80,749	Por utilizar	Celia Melo Ortega.	2,600.00	
4	80,859	Por utilizar	Luz Elena Vargas Hernández.	3,000.00	
5	80,860	Por utilizar	Luz Elena Vargas Hernández.	3,000.00	
6	81,166	Por utilizar	Constantino Navarrete Napoles.	2,000.00	
7	81,167	Por utilizar	Sin nombre.	2,000.00	a) y b)
8	81,168	Por utilizar	David Cervantes Soto.	1,500.00	a)
9	81,169	Por utilizar	Rodrigo Rojas Romero.	1,500.00	a)
10	81,170	Por utilizar	Javier Rueda González.	1,600.00	a)
11	81,199	Por utilizar	Ramón Álvarez Loyola.	2,242.50	
TOTAL				\$ 25,442.50	

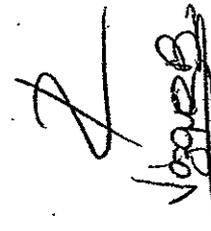
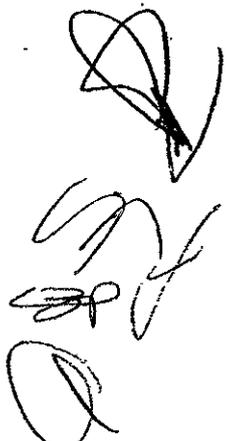
a) Recibo sin: domicilio, tipo de servicio prestado, cantidad con letra, el periodo durante el cual se realizó el servicio, nombre y firma del encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña.

b) Recibo sin el nombre de quien recibió el pago.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIFERENCIAS ENTRE LOS IMPORTES QUE PRESENTAN LAS FACTURAS Y LOS QUE PRESENTAN EN LOS DE KARDEX Y NOTAS DE SALIDAS DE ALMACÉN

PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE			DIFERENCIAS ENTRE FACTURA Y	
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	FACTURA	KARDEX	NOTAS DE SALIDA	KARDEX	NOTAS DE SALIDAS
PE-2570	11-Jun-07	AC-21529	23-May-07	\$ 5,651.90	\$ 3,900.14	\$ 917.76	\$ 1,751.76	\$ 4,734.14
PE-2570	11-Jun-07	AC-21526	23-May-07	720.36	0.00	0.00	720.36	720.36
PE-2570	11-Jun-07	AC-21527	23-May-07	38,315.58	1,659.97	803.27	36,655.61	37,512.31
PE-2570	11-Jun-07	AC-21575	26-May-07	1,857.50	0.00	0.00	1,857.50	1,857.50
PE-2570	11-Jun-07	AC-21549	01-Jun-07	1,001.47	1,724.39	802.81	-722.92	198.66
PE-2520	09-Nov-07	2066	17-Sep-07	48,060.85	31,355.01	29,361.00	17,605.84	19,599.85
TOTAL				\$ 95,507.66	\$ 38,639.51	\$ 31,884.84	\$ 57,868.15	\$ 64,622.82

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

EROGACIONES REGISTRADAS EN LAS CUENTAS "SERVICIOS GENERALES" Y "ACTIVO FIJO", POR LAS QUE NO SE EXPIDIERON CHEQUES NOMINATIVOS A FAVOR DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO

PÓLIZA			CHEQUE		FACTURA				TOTAL
TIPO	NÚM	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	IMPORTE	IVA	
SERVICIOS GENERALES									
Eg.	1205	13-Mar-07	4844234	13-Mar-07	63	15-Mar-07	\$ 54,326.80	\$ 8,149.00	\$ 62,475.80
Eg.	1205	13-Mar-07	4844234	13-Mar-07	68	23-Mar-07	29,151.50	4,372.70	33,524.20
SUBTOTAL							\$ 83,478.30	\$ 12,521.70	\$ 96,000.00
ACTIVO FIJO									
Eg.	1	06-Feb-07	4844524	06-Feb-07	4109	07-Feb-07	\$ 7,826.09	\$ 1,173.92	\$ 9,000.01
Eg.	2	06-Feb-07	4844525	06-Feb-07	12430	07-Feb-07	10,434.78	1,565.22	12,000.00
Eg.	1204	13-Mar-07	44233	13-Mar-07	1402	12-Abr-07	7,652.18	1,147.82	8,800.00
Eg.	1204	13-Mar-07	44233	13-Mar-07	1399	11-Abr-07	9,033.92	1,355.08	10,389.00
Eg.	42	12-Abr-07	4844712	12-Abr-07	764	12-Abr-07	17,391.30	2,608.70	20,000.00
Eg.	2	03-May-07	4844756	03-May-07	789	04-May-07	8,434.78	1,265.22	9,700.00
Eg.	939	20-Jun-07	42117	20-Jun-07	73	20-Jun-07	11,290.00	1,693.50	12,983.50
Eg.	1089	15-Jul-07	49528	15-Jul-07	121	15-Jul-07	13,450.00	2,250.00	15,700.00
SUBTOTAL							\$ 85,513.05	\$ 13,059.46	\$ 98,572.51
TOTAL							\$ 168,991.35	\$ 25,581.16	\$ 194,572.51

SP

SP
SP
SP
SP

SP

SP

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

GASTOS POR LOS CUALES NO SE PROPORCIONÓ LAS PÓLIZA CONTABLES Y EL SOPORTE DOCUMENTAL

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
PE-2667	19-Feb-07	9213204	19-Feb-07	\$ 32,292.00
PE-2594	14-Mar-07	9213524	14-Mar-07	31,050.00
PE-2611	28-Nov-07	721	10-Dic-07	32,200.00
PE-2504	04-Dic-07	753	04-Dic-07	20,700.00
PE-2568	10-Oct-07	508		70,000.00
TOTAL				\$ 186,242.00

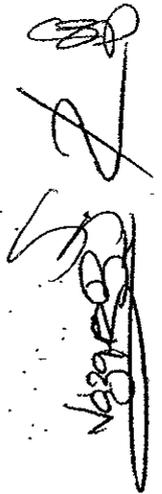
Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, and several other initials and marks.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**CUENTAS BANCARIAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES QUE NO FUERON
MANEJADAS CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA
OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA**

NÚM	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES
1	4023383250	Álvaro Obregón
2	4023383375	Azcapotzalco
3	4023383383	Benito Juárez
4	4023383177	Coyoacán
5	4023383227	Cuauhtémoc
6	4027150028	Cuajimalpa
7	4023383243	Gustavo A. Madero
8	4023985997	Iztacalco
9	4023383276	Iztapalapa
10	4027140250	Magdalena Contreras
11	4023383284	Miguel Hidalgo
12	4023383292	Milpa Alta
13	4023383235	Tláhuac
14	4024238842	Tlalpan
15	4023383201	Venustiano Carranza
16	4023383136	Xochimilco

Estas cuentas fueron manejadas por el Partido Político con el Banco HSBC México, SA. hasta el mes de julio de 2007, con excepción de la cuenta 4023383284 correspondiente a la Comité Ejecutivo Delegacional Miguel Hidalgo que continúa activa hasta la fecha.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LOS LISTADOS DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE LOS COMITÉS EJECUTIVO ESTATAL Y DELEGACIONALES Y LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

COMITÉ EJECUTIVO	IMPORTE		DIFERENCIA
	S/BALANZA DE COMPROBACIÓN	S/ INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	
ESTATAL	\$ 7,418,689.01	\$ 2,255,692.31	\$ 5,162,996.70
DELEGACIONAL:			
Ávaro Obregón.	\$ 831,384.52	\$ 642,950.09	\$ 188,434.43
Azacapotzalco.	471,237.99	177,064.62	294,173.37
Bénito Juárez.	294,191.73	29,923.66	264,268.07
Coyoacán.	623,039.33	182,905.91	440,133.42
Cuajimalpa de Morelos.	378,180.53	65,240.53	312,940.00
Cuauhtémoc.	832,202.51	338,422.92	493,779.59
Gustavo A. Madero.	1,002,811.65	734,167.81	268,643.84
Iztacalco.	433,911.51	95,592.33	338,319.18
Iztapalapa.	995,443.95	245,965.86	749,478.09
Magdalena Contreras.	230,566.19	60,388.30	170,177.89
Miguel Hidalgo.	457,296.99	136,823.95	320,473.04
Milpa Alta.	360,415.11	173,676.45	186,738.66
Tláhuac.	193,786.04	291,445.90	97,659.86
Tlalpan.	398,763.45	93,890.65	304,872.80
Venustiano Carranza.	500,300.82	103,002.30	397,298.52
Xochimilco.	454,141.31	94,794.74	359,346.57
SUBTOTAL	\$ 8,457,673.63	\$ 3,466,256.02	\$ 4,991,417.61
TOTAL	\$ 15,876,362.64	\$ 5,721,948.33	\$ 10,154,414.31

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several other marks below it.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ANEXO 9

**PÓLIZAS QUE CARECEN DEL RECIBO POR PAGO DE IMPUESTOS Y RECIBOS POR
CONCEPTO DEL 2% SOBRE NÓMINA**

POLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
CARECEN DEL RECIBO DE PAGO DE IMPUESTOS				
E-2536	09-Jul-07	9214483	09-Jul-07	\$ 378,543.90
E-2538	12-Nov-07	648	12-Nov-07	399,997.88
E-2522	06-Dic-07	771	06-Dic-07	508,152.34
SUBTOTAL				\$ 1,286,694.12
CARECEN DEL RECIBO DE PAGO DEL 2% SOBRE NÓMINA				
E-2544	14-May-07	9214141	14-May-07	\$ 72,272.56
E-2547	07-Jun-07	9214304	07-Jun-07	54,791.74
E-2614	17-Sep-07	361	17-Sep-07	47,804.70
SUBTOTAL				\$ 174,869.00
TOTAL				\$ 1,461,563.12

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BE-CONF-3-1



México, D.F., a 7 de mayo de 2008.

COMPUSISTEMAS CIA., S.A. DE C.V.
CALZ. DE TLALPAN NO. 1334
COL. PORTALES
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CP. 03300 MÉXICO D.F.
TELÉFONOS 56 72 93 96 Y 56 74 10 75

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

**C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL**

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal

www.prd-org.mx

*Encargado de
Oficio
Anexo
Leobardo
División
03/05/08
V. P.*

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
 COMPUSISTEMAS, CÍA, SA DE CV

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NÚMERO	FECHA		IMPORTE
2312	18-04-07	40,523.21		4325	13-06-07	40,523.21	
2319	20-04-07	11,756.89		4325	13-06-07	11,756.89	
2525	14-06-07	49,248.74		4481	10-07-07	49,248.74	
2755	03-08-07	28,706.30		0278	12-09-07	8,768.82	y 0465 18-10-07 19,937.48
2750	03-08-07	29,231.18		0278	12-09-07	29,231.18	
2966	17-09-07	48,960.85		0630	13-11-07	29,473.28	y 0465 18-10-07 19,487.57
2967	17-09-07	10,718.75		0630	13-11-07	10,718.75	
2980	18-09-07	9,643.10		0465	18-10-07	9,643.10	
3195	25-10-07	59,849.45					PEND.DE PAGO EXTRAVIADA POR CLIE
3203	26-10-07	7,087.25					PENDIENTE DE PAGO EXTRAVIADA
3230	31-10-07	2,817.50		1342	24-03-08	2,817.50	
3377	04-12-07	4,107.78	BC-COMEX 2/2				PENDIENTE DE PAGO
3376	04-12-07	61,318.92		6255	06-02-08	40,000.00	y 1342 24-03-08 21,318.92
3380	04-12-07	6,161.67		1342	24-03-08	6,161.67	

FECHA 09 MAYO 2008

C.P. JACINTO VALEN西亚 VARGAS
 NOMBRE, FIRMA Y CARGO
 DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

[Handwritten signatures and initials]

Be-conf-33

Be-conf-4-



México, D.F., a 7 de mayo de 2008.

IMPRESA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.
AV. CUITLAHUAC NO. 3353
COL. AMPLIACIÓN COSMOPOLITA
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
C.P. 02670 MÉXICO D.F.
TELÉFONOS 53-55 67 02 Y 53 55 25 90

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

Recibido
Recib: Revolut.
Tel. 53-55-67-02
53-55-42-05
8/05/08

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Feder.

www.prd-org.mx

IMPRESA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

OPERACIONES REALIZADAS CON EL PARTIDO LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

DOCUMENTO			CHEQUE			COMENTARIOS
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
15685	10-Ene-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213410-HSBC	28-Feb-07	44,789.39	El Ch salió por \$117,239.39
15695	17-Ene-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	El Ch salió por \$325,269.19
15703	16-Ene-07	12,832.85	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	12,832.85	"
15708	24-Ene-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	"
15709	16-Ene-07	10,350.00	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	10,350.00	"
15718	28-Ene-07	10,350.00	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	10,350.00	"
15723	21-Ene-07 BC con F ^{3/2}	12,832.85	Liq.F-Transf.BBVA	12-May-08	12,832.85	La transf.salió por \$248,752.29
15728	21-Ene-07	23,000.00	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	23,000.00	El Ch salió por \$325,269.19
15749	01-Feb-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	"
15761	07-Feb-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	"
15767	14-Feb-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	"
15776	21-Feb-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	44,789.39	El Ch salió por \$304,967.56
15785	28-Feb-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	El Ch salió por \$325,269.19
15821	07-Mar-07	14,950.00	Liq.F-Transf.BBVA-9213791	02-Abr-07	14,950.00	La transf.salió por \$14,950.00
15823	27-Abr-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	44,789.39	El Ch salió por \$304,967.56
15825	09-Mar-07	63,250.00	Liq.F-Ch-9213502-HSBC	14-Mar-07	63,250.00	El Ch salió por \$77,625.00
15826	09-Mar-07	14,375.00	Liq.F-Ch-9213502-HSBC	14-Mar-07	14,375.00	"
15833	13-Mar-07	31,625.00	Liq.F-Transf.BBVA-Ch-9213792	02-Abr-07	31,625.00	La Transf.salió por \$31625.00
15835	13-Mar-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	44,789.39	El Ch salió por \$304,967.56
15851	21-Mar-07	45,310.00	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	45,310.00	"
15859	28-Mar-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	44,789.39	"
15894	11-Abr-07	80,500.00	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	80,500.00	"
15896	11-Abr-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,702.88
15906	18-Abr-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,789.39	"
15915	25-Abr-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,789.39	"
15951	03-May-07	44,755.93	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,755.93	"
15958	06-May-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,789.39	"
15961	11-May-07	56,695.00	Liq.F.Ch-9214299	07-Jun-07	56,695.00	El Ch salió por \$113,390.00
15968	16-May-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,702.88
15976	18-May-07	56,695.00	Liq.F-Ch-9214299-HSBC	07-Jun-07	56,695.00	El Ch salió por \$113,390.00
15989	22-May-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,736.35
15998	29-May-07	44,789.40	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.40	"
16002	31-May-07	101,890.00	Liq.F-Ch-9214337-HSBC	11-Jun-07	101,890.00	El Ch salió por \$101,890.00
16027	06-Jun-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,736.35
16031	07-Jun-07	101,890.00	Liq.F-Ch-9214389-HSBC	21-Jun-07	101,890.00	El Ch salió por \$101,890.00
16035	10-Jun-07	34,960.00	Liq.F-Ch-9214390-HSBC	21-Jun-07	34,960.00	El Ch salió por \$34,960.00
16038	13-Jun-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,736.35
16047	20-Jun-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.39	"
16053	22-Jun-07	31,855.00	Liq.F-Ch-9214463	11-Jul-07	31,855.00	El Ch salió por \$31,855.00
16058	26-Jun-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,736.35
16085	04-Jul-07	44,789.39	Liq.F-Ch-073-BBVA	16-Ago-07	44,789.39	El Ch salió por \$182,875.17
16095	11-Jul-07	44,789.39	Liq.F-Ch-073-BBVA	16-Ago-07	44,789.39	"

BC-CON-F-1-3

IMPRESA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

OPERACIONES REALIZADAS CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

DOCUMENTO			CHEQUE			COMENTARIOS
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
16105	16-Jul-07	48,507.00	Liq.F-Ch-073-BBVA	16-Ago-07	48,507.00	"
16122	25-Jul-07	44,789.39	Liq.F-Ch-073-BBVA	16-Ago-07	44,789.39	"
16148	01-Ago-07	44,789.39	Liq.F-Transf.BBVA	10-Sep-07	44,789.39	El depósito fue por \$159,368.17
16162	08-Ago-07	44,789.39	Liq.F-Transf.BBVA	10-Sep-07	44,789.39	"
16171	15-Ago-07	44,789.39	Liq.F-Transf.BBVA	10-Sep-07	44,789.39	"
16181	23-Ago-07	38,458.99	Liq.F-Ch-482-BBVA	04-Oct-07	38,458.99	El Ch salió por \$147,827.16
16182	23-Ago-07	6,244.50	Liq.F-Ch-0273-BBVA	07-Sep-07	6,244.50	El Ch salió por \$6,244.50
16192	29-Ago-07	44,789.39	Liq.F-Transf.BBVA	10/09-10/10/2007	44,789.39	Fueron 2 pagos
16223	05-Sep-07	44,789.39	Liq.F-Ch-482-BBVA	04-Oct-07	44,789.39	El Ch salió \$147,827.16
16228	07-Sep-07	63,710.00	Liq.F-Ch-483-BBVA	10-Oct-07	63,710.00	El Ch salió por \$63,710.00
16232	11-Sep-07	44,789.39	Liq.F-Ch-482-BBVA	10-Oct-07	44,789.39	El Ch salió por \$147,827.16
16241	19-Sep-07	44,789.39	Transf.BBVA	12-Nov-07	44,789.39	El depósito fue por \$211,286.15
16250	26-Sep-07	38,458.99	Transf.BBVA	12-Nov-07	38,458.99	"
16251	26-Sep-07	6,244.50	Transf.BBVA	12-Nov-07	6,244.50	El depósito fue por \$125,879.00
16282	03-Oct-07	44,789.39	Transf.BBVA	12-Nov-07	44,789.39	El depósito fue por \$211,286.15
16286	04-Oct-07	113,390.00	Transf.BBVA	12-Nov-07	113,390.00	El depósito fue por \$125,879.00
16290	10-Oct-07	44,789.39	Transf.BBVA	12-Nov-07	44,789.39	El depósito fue por \$211,286.15
16298	17-Oct-07	38,458.99	Transf.BBVA	12-Nov-07	38,458.99	"
16299	17-Oct-07	6,244.50	Transf.BBVA	12-Nov-07	6,244.50	El depósito fue por \$125,879.00
16308	24-Oct-07	44,789.39	Transf.BBVA	20-Feb-08	44,789.39	La transf. fue por \$403,104.51
16315	27-Oct-07	80,500.00	Transf.BBVA	13-Mar-08	80,500.00	La transf. fue por \$92,989.00
16319	31-Oct-07	38,458.99	Transf.BBVA	13-Mar-08	38,458.99	La transf. fue por \$38,458.99
16320	31-Oct-07	6,244.50	Transf.BBVA	13-Mar-08	6,244.50	La transf. fue por \$92,989.00
16348	06-Nov-07	44,789.39	Transf.BBVA	20-Feb-08	44,789.39	La transf. fue por \$403,104.51
16359	14-Nov-07	38,458.99	Transf.BBVA	04-Abr-08	38,458.99	La transf. fue por \$128,037.77
16359	14-Nov-07	6,244.50	Transf.BBVA	13-Mar-08	6,244.50	La transf. fue por \$92,989.00
16365	21-Nov-07	44,789.39	Transf.BBVA	20-Feb-08	44,789.39	La transf. fue por \$403,104.51
16378	28-Nov-07	44,789.39	Transf.BBVA	20-Feb-08	44,789.39	La transf. fue por \$403,104.51
16403	05-Dic-07	44,789.39	Transf.BBVA	04-Abr-08	44,789.39	La transf. fue por \$128,037.77
16411	07-Dic-07	16,100.00	Transf.BBVA	20-Feb-08	16,100.00	La transf. fue de \$16,100.00
16418	12-Dic-07	44,789.39	Transf.BBVA	04-Abr-08	44,789.39	La transf. fue de \$128,037.77

73,085,416.69

Rocio Cruz Robledo
 Depto. Contabilidad

20/05/08

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Re-cond = 44



Imprenta de Medios, SA de CV

BE-CONF-4-11

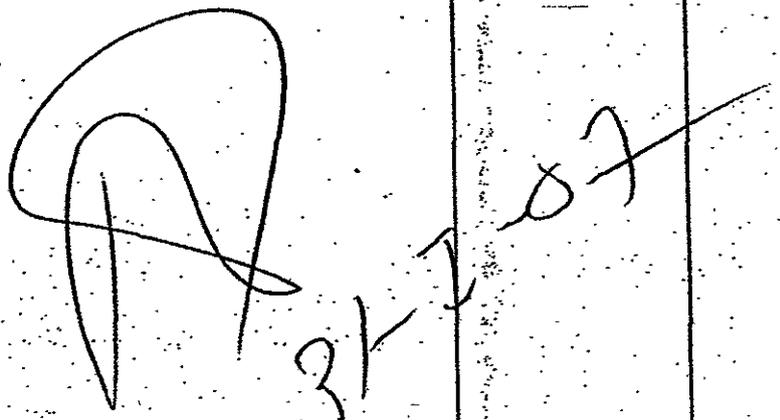
015773

CLIENTE: [Illegible]

FACTURA		
Nº 15723		
México, Distrito Federal A:		
DIA	MES	AÑO
24	ENERO	2007

R.F.C. EMB00526F43

POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE IMPRESION POSTER MODA CONTRA EL AUMENTO A LOS PRECIOS DE LA...

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
5,000.00	EJEMPLARES IMPRESOS POSTERS A COLOR EN ESPECIAL TAMAÑO 4 QUINCE EN PAPEL BOND DE 75 GRS.	2.2318	11,159.00
			
SUB TOTAL			11,159.00
19.00% I.V.A.			1,673.85
IMPORTE TOTAL			12,832.85

CANTIDAD CON LETRA

R.F.C. IME-990307-M58 AV. CUTLHUAC No. 3353 COL. AMPLIACION COSMOPOLITA 02670 MEXICO, D.F. TELS. 5355-6702 - 5355-2590

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. IMPRESO POR ALEJANDRO JIMENEZ ANTONIO, R.F.C. JAA 750411 750 AUT. SAT INTERNET 18 DE JUNIO DEL 2002 BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO.43-BIS COL. MADONAZCA 06390 TEL. 5615-1056, IMPRESO 08/03/2006 FOLIO 15,001 AL 17,000 VIGENCIA 07/03/2008 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 8790160 EFECTOS FISCALES AL PAGO. PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

% Comisión vendedor	0%	Importe comisión vendedor	\$ 0.00
1% Fondo de prod.	1%		\$ 86.87

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.

Libra Acuse.
105/08
naa Ramirez ah

a 5640 6307 ext 14815
l. 3617 2774

UC - Conf - 7-1



México, D.F., a 7 de mayo de 2008.

RICARDO DÍAZ GARCÍA
G. TORRES QUINTERO NO. 257 K 301
COL. SAN MIGUEL IZTAPALAPA
DÉLEGACIÓN IZTAPALAPA
CP. 09360 MÉXICO D.F.
TELÉFONO 56 40 63 07

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal

www.prd-org.mx

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
RICARDO DÍAZ GARCÍA

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NÚMERO	FECHA	
Fact. 106 ✓	05/feb/07	\$ 4,886.09	✓			\$ 4,886.09
Fact. 107 ✓	06/feb/07	\$ 17,250.00	✓			\$ 17,250.00
Fact. 108 ✓	12/mar/07	\$ 4,830.00	✓			\$ 4,830.00
Fact. 115 ✓	20/mar/07	\$ 62,100.00	✓			\$ 62,100.00
Fact. 121 ✓	29/mar/07	\$ 2,176.00	✓			\$ 2,176.00
Fact. 123 ✓	12/abr/07	\$ 12,650.00	✓			\$ 12,650.00
Fact. 125 ✓	12/abr/07	\$ 24,840.00	✓			\$ 24,840.00
Fact. 127 ✓	21/may/07	\$ 19,630.00	✓			\$ 19,630.00
Fact. 128 ✓	21/may/07	\$ 6,440.00	✓			\$ 6,440.00
Fact. 129 ✓	21/may/07	\$ 9,430.00	✓			\$ 9,430.00
Fact. 130 ✓	21/may/07	\$ 124,200.00	✓			\$ 124,200.00
Fact. 135 ✓	1/Jun/07	\$ 2,846.25	✓			\$ 2,846.25
Fact. 136 ✓	1/Jun/07	\$ 3,332.70	✓			\$ 3,332.70
Fact. 137 ✓	1/Jun/07	\$ 6,334.66	✓			\$ 6,334.66

\$ 300,945.70 ✓

FECHA

Adriana Díaz Ramírez



NOMBRE, FIRMA Y CARGO
DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN



Recibido 2/06/08

02-2007-4-2

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
RICARDO DÍAZ GARCÍA

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NÚMERO	FECHA	
Fact. 150 ✓	20/abr/07	\$ 3,910.00 ✓				\$ 3,910.00 ✓
Fact. 168	1º/nov/07	\$ 4,140.00				\$ 4,140.00
Fact. 169	1º/nov/07	\$ 3,910.00				\$ 3,910.00
Fact. 170	1º/nov/07	\$ 2,990.00				\$ 2,990.00
Fact. 171	1/nov/07	\$ 5,390.00				\$ 5,390.00
Fact. 173	1/nov/07	\$ 5,276.00				\$ 5,276.00
Fact. 174	1/nov/07	\$ 5,390.00				\$ 5,390.00
Fact. 175	1/nov/07	\$ 4,968.00				\$ 4,968.00
Fact. 179	1/nov/07	\$ 4,140.00				\$ 4,140.00
Fact. 180 ✓	1/nov/07	\$ 112,000.00 ✓				\$ 112,000.00 ✓
Fact. 181 ✓	1/nov/07	\$ 258,750.00 ✓				\$ 258,750.00 ✓
Fact. 183	1/nov/07	\$ 3,680.00				\$ 3,680.00
Fact. 187 ✓	18/dic/07	\$ 4,140.00 ✓				\$ 4,140.00 ✓
Fact. 189 ✓	15/dic/07	\$ 9,148.00 ✓				\$ 9,148.00 ✓

\$ 427,837.00 ✓

FECHA

Patricia Ramirez
 NOMBRE, FIRMA Y CARGO
 DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

[Handwritten signatures and marks]



México, D.F., a 7 de mayo de 2008.

ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ.
ITURBIDE NO. 40 - A
BARRIO SAN LUCAS
DELEGACIÓN IZTAPALAPA
CP. 09000 MÉXICO D.F.
TELÉFONO 15 46 21 29

ARACELI

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Recibi Acoci
8/11/08
Alonso etc

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal

www.prd-org.mx

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE

LUGAR, HORA Y FECHA: Y En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 17 de julio de dos mil ocho, en la oficina que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y Francisco Cutberto Hernández Álvarez, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Marco Antonio Medina Pérez Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:_____

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil siete, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes._____

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante los oficios números DF/225.08 y DF/340/2008 de fechas 14 de abril y 26 de mayo de dos mil ocho respectivamente, suscritos por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal._____

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de _____

Pasa a la hoja 2

México, DF., estado civil casado, de 56 años, con domicilio en Calle 28- C. Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 32 años, con domicilio en Calle Enrique Granados No. 86, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Francisco Cutberto Hernández Álvarez, quien se identifica con la credencial para votar No. 186103862555, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en Sur 16 A No. 14, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, México DF., código postal 08500 y el C. Marco Antonio Medina Pérez quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 27540210499, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de Tuxpan, Veracruz, estado civil casado, de 49 años con domicilio en Avenida 11 62 CV2 C3, Colonia U Estado de Anáhuac, CP. 09850, México DF, Delegación Iztapalapa, quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entrega comunicado de fecha 17 de julio de 2008, dirigido al CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, constante de 13 fojas así como documentación constante de 785 fojas útiles y 2 testigos para su análisis.

El C. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, manifiesta que de no ser solventadas las mencionadas presuntas irregularidades u omisiones con la documentación e información presentada en este acto de confronta, serán notificadas oficialmente las observaciones subsistentes al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple de los acuses originales de los oficios identificados con las claves DF/225.08 y DF/340/2008 de fechas 14 de abril y 26 de mayo de dos mil ocho, dirigidos al C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, signados por el C. Félix Varela Rodríguez Director de Fiscalización constante de cuatro fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes a dos mil siete y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

Pasa a la hoja 3

Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 98 fojas útiles, siendo las 13:00 horas del día de la fecha de la presente acta.

Por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal

C. Marco Antonio Medina Pérez

Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal

C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización

C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización

C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad

C. Francisco C. Hernández Álvarez
Coordinador

Testigos de Asistencia

C. Kandy Vázquez Benítez

C. Delia González Cobos



Ciudad de México, 14 de abril de 2008

DF/225.08

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 55, 58 y 119 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de esta fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2007.

Para tal efecto, esta Unidad Técnica ha designado al personal que a continuación se indica:

CP. Alejandro Castañeda González.
C. Israel Castillo González.
C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
CP. Alejandro Malagón Ballesteros.
LAE. Armando Pérez Correa.

LAI. Francisco C. Hernández Álvarez.
C. Norma Angélica Flores Sánchez.
LE. María de Lourdes Sosa Rodríguez.
C. Claudia Camarena Díaz.
C. Juan Carlos Román Villanueva.
CP. Angélica María Rosas Galindo.

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN



PRD
SECRETARÍA
DE FINANZAS

14 ABR. 2008 17:26

RECIBIDO

C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros.- Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Mtra. Yolanda Columba León Manríquez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
C. Carlos Rodrigo González Ángeles.- Enlace de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IEDF.
Lic. Miguel Ángel Vázquez Reyes.- Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEDF.
A2G/FCHA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2007.

1. Copias de los contratos de apertura de las cuentas bancarias operadas a partir del 2007.
2. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2007 de todas las cuentas contables aún en ceros.
3. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2007, así como la documentación comprobatoria respectiva.
4. Notas de entradas y salidas de almacén del 2007.
5. Kardex de almacén del 2007.
6. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2007.
7. Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes al 2007.
8. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie correspondientes al 2007.
9. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes a 2007.
10. Relación de contratos de 2007 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
11. Nómina y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2007.
12. Copia fotostática de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal, durante 2007.

13. Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Uf
14. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007.
15. Las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.
16. Oficios de cancelación de las cuentas de HSBC.

DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL INFORME ANUAL

- a) Estados de cuenta bancarios mensuales y conciliaciones Bancarias de los Bancos: HSBC, SA de la cuenta 4023383243 de los meses de noviembre y diciembre; BBVA Bancomer, SA de la cuenta 156540163 del mes de noviembre y del Banco Mercantil del Norte, SA cuenta 549136466 del mes de noviembre. b
- b) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas siguientes: G

HSBC

- Cta. 4039602883

BANCOMER

- | | |
|------------------|------------------|
| • Cta. 156537677 | • Cta. 156540252 |
| • Cta. 156540163 | • Cta. 156540392 |
| • Cta. 156538517 | • Cta. 156544746 |
| • Cta. 156538797 | • Cta. 156558161 |
| • Cta. 156543480 | • Cta. 156542891 |
| • Cta. 156543723 | • Cta. 156542603 |
| • Cta. 156538630 | • Cta. 156544061 |
| • Cta. 156540325 | • Cta. 156544290 |
- c

BANORTE

- | | |
|------------------|------------------|
| • Cta. 549136475 | • Cta. 549136466 |
|------------------|------------------|
- m

- c) Detalle del pasivo debidamente integrado. f
- b f
- g
- h
- i



México D. F., 26 de mayo de 2008
DF/340/2008

ACUSE

C. Marco Antonio Medina Pérez
Secretario de Finanzas del Comité
Ejecutivo Estatal del Partido de la
Revolución Democrática en el Distrito Federal
PRESENTE

En alcance al oficio DF/225.08, de fecha 14 de abril del presente año, me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 55, 58 y 119 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir del 26 de mayo del año en curso el C. Ramón Sánchez Rojas se incorpora al grupo que se encuentra realizando los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2007.

De igual forma, me permito solicitar su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información que se le solicite para la realización de los trabajos anteriormente señalados.

Sin más de momento, aprovecho la oportunidad para ponerme a sus órdenes.

ATENTAMENTE


CP. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización



26 MAYO 2008

RECIBIDO

0706

C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez. Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández. Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Mtra. Yolanda Columba León Manríquez. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
C. Carlos Rodrigo González Ángeles. Enlace de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IEDF.
Lic. Miguel Ángel Vázquez Reyes Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEDF.
Archivo
FVR/jhc

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: CASTAÑEDA BONZALES ALEJANDRO

CIUDAD: CDMX

ESTADO: CDMX

C. P. POB. HEROSONES: 06

COD. CATASTRAL: 6500

CIUDAD: CDMX

CLAVE DE ELECCIÓN: C56N872201098306

SIGNA: 09

FECHA DE EMISIÓN: 015



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS, BORRAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
EMILIO CHAIFFET CHEJARR
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES: 94 97 00 03

LOCALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten marks and signatures]

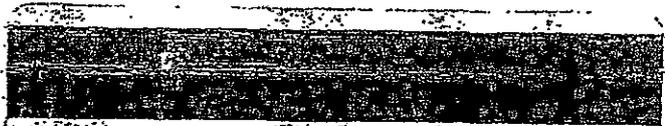


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTILLO
GONZALEZ
ISRAEL

EDAD 29
SEXO H

DOMICILIO
C ENRIQUE GRANADOS 86
COL EX HIP DE PERALVILLO 6250
CUAHTEMOC, D.F.
FOJO 0000082811799 AÑO DE REGISTRO 2001 04
CLAVE DE ELECTOR CSGNIS76041209H800
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 015 LOCALIDAD 0001 SECCION 4662



ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
DERRAMES O EMBAZUCOS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN TODOS SUS DOCUMENTOS A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



4662040

SECCIONES FEDERALES
12 35 06 09

LOCALES
02 10 11 12 13 04 05 06 07 08

[Handwritten marks and signatures on the right side of the page]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: **HERNANDEZ ALVAREZ FRANCISCO CUBERTO** EDAD: **38** SEXO: **H**
 DOMICILIO: **C. SUR 16 A 17 COL. AGRICOLA ORIENTAL 8500 IZTACALCO D.F.**
 FOLIO: **09446408** AÑO DE REGISTRO: **1991-0**
 CLAVE DE ELECTOR: **HRALFR53012909H400**
 ESTADO: **09** DISTRITO: **006** LOCALIDAD: **0001** SECCION: **1861**



F

X

[Handwritten signature]

ESTE DOCUMENTO TIENE VALOR FEDERAL
 NO ES VALIDO SI FUE CANCELADO
 DURAS O EMENDADO
 EL QUE PARA ESTA DELIBERACION
 SEAN EL CAMBIO DE SU IDENTIFICACION
 LOS SE MAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA

SERGIO CHAVEZ CHAVEZ
 COMISION GENERAL DE CONTABILIDAD
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 94 97 00 103 LOCALIDAD 94 97 98 99 00 01 02 03

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MEDINA
PEREZ
MARCO ANTONIO

EDAD 33
SEXO H

DOMICILIO
AV 11 62 CV 2 C 3
COL U ESTADO DE ANAHUAC 9850
IZTAPALAPA D.F.

FOLIO 007989702 AÑO DE REGISTRO 1991 03

CLAVE DE ELECTOR MPRMRS8121730H500

ESTADO 09 DISTRITO 0001 SECCION 2754



275402810499

ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O DIMENSIONES.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

MINISTER PROY CALZADA
REGISTRO GENERAL DE
REGISTRO FEDERAL ELECTORAL
EN PRINCIPALES DE DIRECCION GENERAL



ELECCIONES FEDERALES
94 97 00 98

LOCALES
94 95 96 97 98 99 01 02 03
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Handwritten mark



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VAZQUEZ
BENITEZ
KANDY
EDAD 22
SEXO M
DOMICILIO
C T GPE MAGANA MZ 10 L 62
U HAB VICENTE GUERRERO SMZ 7 09200
IZTAPALAPA D.F.
FOLIO 0000129581848 AÑO DE REGISTRO 1999 03
CLAVE DE ELECTOR VZBNKN82010909MECO
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 007 LOCALIDAD 0001 SECCION 2262



X



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA DIFERENCIAS O EMENDACIONES
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA
MA. DEL CARMEN ALARCA FIGUEROA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

236207

Vázquez B.

12	15	06	03
09	10	11	12
13	04	05	06
07	08		



F

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 1222875

EN VIRTUD DE QUE
DEBA
GONZALEZ
CONCE

PERSONAL SIN SERVICIO PÚBLICO PARA
EJERCER PROFESIÓN AUTÓNOMA EN EL NIVEL DE
DISTRITO FEDERAL

BOCARLOS REYNOLDO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

[Handwritten signatures and marks]

CÉDULA 1222875
DUPLICADO

SOP

México D.F. 27 de Septiembre del 2001

FIRMA DEL TITULAR

[Handwritten signatures and marks]

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SIETE

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de Ingresos por Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, aportaciones por los militantes y de simpatizantes en efectivo se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de Ingresos por \$7,165,931.15 (siete millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 15/100 MN); \$121,638.03 (ciento veintiún mil seiscientos treinta y ocho pesos 03/100 MN), y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) respectivamente, que no se encuentran sustentados con las fichas de depósito bancarias correspondientes, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante oficios DF/225.08 y DF/387/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008 respectivamente (ver anexo 1).</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>Vii. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la</i></p>	<p>Esta autoridad señala que de la revisión de la cuenta de Ingresos por Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, aportaciones por militantes y de simpatizantes en efectivo se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de ingresos, sin que se encuentren sustentados con las fichas de depósito. Para solventar la presente observación se anexan al presente 14 fichas de depósito. Se anexan 17 fojas útiles.</p> <p>Las fichas de depósito faltantes fueron solicitadas a la institución bancaria y se espera que en breve sean proporcionadas.</p> <p>(17 fojas)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

X

1000000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>“autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</u></p> <p><u>“1.2 Tanto los Ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presente lineamientos.”</u></p> <p>Asimismo, se solicitan las fichas de depósito respectivas para corroborar la fecha de su depósito, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p><u>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</u></p>		

[Handwritten mark]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</p>		
<p>2. De la revisión a la documentación proporcionada en respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de fecha 12 de junio de 2008, se determinó que la póliza de ingresos 166 de fecha 17 de julio de 2007, soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo número 1814 de la C. Aglael Patricia Lara Hernández por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), fue depositado con nueve días de extemporaneidad, ya que se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depositó el 27 del mismo mes y año. Por lo que incumple con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"1.1 Todos los Ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del</u></p>	<p>Esta autoridad señala que de la revisión a la documentación proporcionada en respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de 12 de junio del año en curso se determinó que la póliza de ingresos 166 de fecha 17 de julio, soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo número 1814 por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 mn) fue depositado con nueve días de extemporaneidad, ya que supuestamente se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depositó el día 27 del mismo mes y año.</p> <p>Al respecto, se precisa que en efecto el día 13 de julio de 2007 se recibió la aportación referida, según se consigna en la póliza de ingresos correspondiente, sin embargo, no fue el 27 de julio cuando se hizo el depósito respectivo sino el 17 de dicho mes y año. Esto significa que suponiendo sin conceder que se</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</p>	<p>hubiera hecho el depósito con extemporaneidad como esta autoridad señala, ésta sería de sólo un día, pues el 13 de julio de 2007 en que ingresó el recurso fue viernes y para el martes 17 que se depositó habían transcurrido únicamente dos días hábiles y no nueve como señala esta autoridad.</p> <p>Tal situación obedece a que la Institución Bancaria HSBC estuvo impedida para recibir el depósito de mérito el día lunes 16 de julio de 2007, pues cuando se acudió aproximadamente a las 13:00 horas a la Sucursal No. 761, ubicada en Córdoba No. 123, Colonia Roma de esta Ciudad, donde normalmente este órgano político realiza sus operaciones, dicho banco no tenía sistema, razón por la cual sabiendo que el horario en esta institución de crédito, es hasta las 19:00 horas se acudió de nuevo por la tarde, sólo que esta vez fue a la Sucursal No. 960, ubicada en Insurgentes Sur No. 235, Colonia Roma Norte en esta Ciudad con objeto de hacer el depósito correspondiente y cumplir oportunamente con la obligación, sin que de nuevo fuera aceptado el depósito por dicho Banco debido a las constantes fallas del sistema que durante ese día impidieron la realización normal de las actividades financieras en HSBC, según fue informado a la persona de esta entidad política que intentó hacer el depósito. Por lo que el dinero fue depositado hasta el día martes 17 de julio de 2007, lo cual se acredita con la ficha de depósito que obra en su poder, que fue remitida por medio de oficio SFDF/235/08.</p>	<p></p>

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>Lo anterior quedó consignado en el Reporte de fecha 16 de Julio de 2007 entregado al C. Julio Barbosa Neri, encargado de Tesorería de esta entidad política, que en este acto se entrega.</p> <p>Por lo anterior, se solicita se tenga por solventada la presente observación.</p> <p>Se entregan 2 fojas.</p> <p>(dos fojas)</p>	
<p>3. De la revisión al control de folios de los recibos de aportaciones de militantes y de simpatizantes en efectivo del ejercicio 2007 y de la verificación de los recibos citados entregados por el Partido Político, no se localizaron 42 de militantes entre los que se integran 26 pendientes de utilizar y 16 utilizados por un importe de \$2,316.00 (dos mil trescientos dieciséis pesos 00/100 MN), así como 19 de simpatizantes pendientes de utilizar (ver anexo 2).</p> <p>Por lo tanto el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 1.2, 3.5 y 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y</p>	<p>La autoridad señala que de la revisión al control de folios de los recibos de aportaciones de militantes y de la revisión de los mismos, no se localizaron 42 recibos de militantes que se integran por: 26 pendientes de utilizar y 16 utilizados, así como 19 pendientes de utilizar, por lo que solicita se remitan los recibos faltantes.</p> <p>Para solventar la presente observación se exhiben los recibos a que hace referencia en el anexo 2. Se remiten 62 fojas.</p> <p>(62 fojas)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</u></p> <p>a) <u>El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;</u>"</p> <p><u>"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos."</u></p> <p><u>"3.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en los términos establecidos en la fracción II del artículo 36 del Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAP, dentro de los 30 días siguientes posteriores a la fecha de la impresión."</u></p> <p><u>"3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y</u></p>		

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo follado se imprimirá en original y dos copias."</i></p> <p>Asimismo, se solicita proporcione los recibos faltantes para verificar y corroborar que el importe aportado corresponda con los registros y que cumpla con los requisitos establecidos en el marco normativo referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p>		

[Handwritten mark]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e Invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e Informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>4. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos Políticos" se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007, sustentados con recibos de reconocimientos por actividades políticas a Jorge Salinas Dávila por la cantidad de \$77,000.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 MN), importe que es superior al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, el cual asciende a \$75,855.00 (setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), por lo que existe un rebase por \$1,145.00 (un mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 MN).</p> <p>Dichos pagos se integran como sigue:</p>	<p>Respecto de la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos Políticos" señala esta autoridad que en 2007 hubo un rebase al límite de 1,500 días de salario mínimo por reconocimientos por actividades políticas, en \$1,145.00 (un mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 mn).</p> <p>Sobre el particular, se exhibe el Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas con folio 80685 debidamente cancelado, por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 mn) y se presenta la póliza de diario 1,221 de fecha 31/Dic/2007 la cual acredita el pago realizado a Hugo Martínez Angulo mediante el Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas con folio 80688, por la misma cantidad. Se anexan 8 fojas.</p> <p>(ocho fojas)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

OBSERVACIONES

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

POLIZA		CHEQUE		RERAP		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
2559	18-03-07	589	18-03-07	90072	18-03-07	\$ 9,600.00
2512	3-04-07	816	03-04-07	79487	3-04-07	4,800.00
2643	18-04-07	947	18-04-07	79748	18-04-07	4,800.00
2734	30-04-07	038	03-05-07	79624	3-05-07	4,800.00
2597	17-05-07	184	17-05-07	79625	17-05-07	4,800.00
2620	15-06-07	377	15-06-07	79706	15-06-07	4,800.00
2512	1-06-07	269	01-06-07	79709	1-06-07	4,800.00
2500	3-07-07	447	03-07-07	79861	3-07-07	4,800.00
2577	14-07-07	524	14-07-07	80302	15-07-07	4,800.00
2511	6-08-07	009	06-08-07	80168	31-07-07	4,800.00
2664	17-08-07	162	17-08-07	80398	17-08-07	4,800.00
2739	29-08-07	237	29-08-07	80490	30-08-07	4,800.00
2581	13-09-07	328	13-09-07	80685	14-09-07	5,000.00
2690	27-09-07	437	27-09-07	80737	28-09-07	4,800.00
2602	15-10-07	542	15-10-07	80883	15-10-07	4,800.00
TOTAL						\$ 77,000.00

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

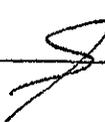
"15.4 Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobados a través de los recibos previstos en los numerales anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En

8
 Jiménez
 D
 D
 D
 D
 D

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>ambos casos, tales erogaciones deberán de estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 de los presentes lineamientos."</i></p>		
<p>5. De la revisión al control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas que el Partido Político anexó al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007, incluye la cantidad de 230 recibos como no utilizados; sin embargo, en el proceso de la fiscalización el Instituto Político entregó 11 de éstos, por un importe total de \$25,442.50 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN); los cuales fueron utilizados en el ejercicio 2007, como se aprecia en el anexo 3. Dicho monto no fue registrado contablemente y en consecuencia, ni reportado en el Informe Anual, lo que incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su</i></p>	<p>La autoridad señala que de la revisión de los folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas que se anexaron al Informe Anual en el proceso de fiscalización, este Ente Político entregó 11 recibos que no fueron registrados contablemente, por lo que solicita la documentación que los respalde;</p> <p>Para solventar la presente observación se exhiben los recibos con su respectivo soporte documental, así como el control de los folios expedidos de RERAP's 2007. Se anexan 151 fojas.</p> <p>(151 fojas)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>









OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Presidente.</p> <p><u>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p> <p>"17.1 <u>El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas).</u></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación que respalde tanto el registro contable del importe de los recibos referidos, como su integración al Informe Anual del año</p>		

X
 D
 J
 F
 7

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>2007, para corroborar que se incluyan en dicho Informe el total de los egresos, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:</p> <p><i>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;”</i></p> <p><i>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”</i></p>		

X

11-11-07

11-11-07

11-11-07

11-11-07

11-11-07

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>6. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", Subcuenta "Papelería y Mercería", se detectaron diferencias entre los importes que presentan las facturas y los registrados tanto en los kardex como en las notas de salidas de almacén por \$57,868.15 (cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 15/100 MN) y \$64,622.82 (sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 82/100 MN) respectivamente, mismos que se integran en el anexo 4, por lo que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse <u>un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente folladas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.</u>"</i></p> <p>Asimismo, se solicita la corrección al kardex y las notas de salida de almacén que respalden el registro contable, a fin de corroborar que el importe de éstos coincida con el de las facturas, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:</p>	<p>Respecto de las diferencias detectadas entre los importes de las facturas y los registrados en kardex, se exhiben con el escrito de cuenta los kardex requeridos, así como la documentación que sustenta el ingreso de los bienes al almacén</p> <p>Se entregan 160 fojas.</p> <p>(160 fojas)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</p>		
<p>7. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", se determinó que el Partido Político registró contablemente, mediante</p>	<p>Respecto de la póliza de egresos 2687, amparada con copia de la factura 323, se presenta para solventar la observación copia</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

X

Unidad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>póliza de egresos número 2687 del 25 de abril de 2007, el pago por \$26,698.63 (veintiséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 63/100 MN), amparado con copia fotostática de la factura No. 323 del 24 de febrero de 2007, del proveedor Fortem Maico, SA de CV., sin presentar el original de la misma; no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los Informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos:</u>"</p> <p>"11.1 <u>Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago.</u> Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."</p>	<p>con firma autógrafa del Apoderado Legal del proveedor Fortem Maico, S.A. de C.V., la cual certifica que es fiel a la original, asimismo se presenta copia de la credencial de elector de dicho Apoderado y de la escritura que contiene el poder respectivo.</p> <p>Se entregan 12 fojas.</p> <p>(12 fojas)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Asimismo, se solicita la factura original para verificar que efectivamente se cuenta con el soporte del gasto, así como para corroborar si cumple con las disposiciones fiscales aplicables, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes</i></p>		

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>detallados de sus Ingresos y egresos;"</i></p> <p>8. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", se determinó que el Partido Político registró contablemente mediante póliza de egresos número 2536 de fecha 12 de noviembre de 2007, el pago por \$21,628.05 (veintiún mil seiscientos veintiocho pesos 05/100 MN) para cubrir las facturas 15676 y 15677 ambas del 13 de noviembre de 2007 del proveedor Grand Automotriz, SA de CV., por concepto de reparación del vehículo Ram VAM, modelo 1999, placas 906 MYX, mismo que no fue localizado en el inventario de Activo Fijo proporcionado por el Partido Político, por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza que dicha unidad pertenezca al Instituto Político.</p> <p>Por lo antes expuesto el Instituto Político incumple con lo establecido en los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."</i></p> <p><i>"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al</i></p>	<p>Respecto de los registros contables mediante la póliza de egresos número 2536 que ampara las facturas 15676 y 15677 con las que se cubrió la reparación del vehículo Ram VAM, modelo 1999, placas 906 MYX, y sobre el que esa autoridad no tiene certeza de que pertenezca a este Partido Político, se informa que se está recabando la documentación correspondiente a fin de otorgar la debida certeza sobre la propiedad de la unidad referida, así como el registro respectivo en el inventario, todo lo cual será proporcionado a esta autoridad cuando se dé respuesta al oficio de observaciones subsistentes.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</p>		
<p>9. Derivado de la revisión a las cuentas "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", y "Activo Fijo", subcuentas "Mobiliario y Equipo de Oficina", "Equipo de Cómputo" y "Equipo de Sonido", se determinaron pagos por un importe total de \$194,572.51 (ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 51/100 MN), los cuales rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, el cual asciende a \$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio, mismos que se integran en el anexo 5.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."</p>	<p>Señala esta autoridad que se cubrieron pagos que rebasaron el equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio.</p> <p>Al respecto, es de hacer notar a esa autoridad que este órgano en todo momento cumplió con la normatividad en la materia, los casos aislados que fueron detectados obedecen a la negativa de los proveedores a aceptar que se cubrieran los pagos de modo distinto, a fin de que se les facilitara la operación y no perder tiempo en el banco, ejemplo claro es del cheque 49528 por \$15,700.00 que no fue posible cubrir de otra manera ya que la operación se llevó a cabo el domingo 15 de julio de 2007, situación que se solicita sea considerada al dictar el oficio con las observaciones subsistentes.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>10. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Alquiler de Salón" y "Grabación y Reproducción", se detectaron gastos por \$186,242.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN), por los cuales no se proporcionaron las pólizas contables y el soporte documental respectivo (ver integración en el anexo 6), no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo tanto el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los Informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."</p>	<p>Respecto de la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Alquiler de Salón" y "Grabaciones y Reproducción", la autoridad solicita las pólizas contables, así como el soporte documental que respalden el registro contable de las operaciones por un monto de \$186,242.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.)</p> <p>Para solventar la observación de cuenta, se exhiben 5 pólizas de diario con su respectivo soporte documental. Se anexan 49 fojas y 1 CD.</p> <p>(49 fojas un CD)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

6

J. J. J.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Al respecto, se solicitan las pólizas contables y el soporte documental que respalden el registro contable de las operaciones y cerciorarse que el soporte documental, cumpla con lo establecido en el marco normativo referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma</p>		

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large 'X' at the top and several other marks below.

Handwritten initials or signature on the left margin of the page.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>motivada y fundada, los documentos e Informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>11. Como resultado de la revisión a la cuenta "Propaganda", se detectó que el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de egresos 2726 de fecha 27 de julio de 2007, respaldada con la factura número 9535 del 31 de julio del mismo año del proveedor Televisa SA de CV., por un importe de \$440,726.00 (cuatrocientos cuarenta mil setecientos veintiséis pesos 00/100 MN) por concepto de transmisión de spots, de los cuales no proporcionó los textos, pautas y videos correspondientes.</p> <p>Por lo que se solicitan los textos, pautas y videos con el fin de conocer el contenido de los spots transmitidos y corroborar la totalidad de los spots facturados y contratados, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los</p>	<p>Respecto de la póliza 2726 que respalda la factura número 9535 del proveedor Televisa, S.A. de C.V., se informa a esta autoridad que se solicitó al proveedor citado la documentación correspondiente la cual no fue entregada oportunamente, razón por la cual se proporcionará cuando se dé respuesta al oficio de observaciones subsistentes que emita este órgano fiscalizador.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>








OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Informes;"</i></p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>12. De la revisión a la cuenta "Actividades Políticas", se detectó que mediante póliza de egresos 2864 del 30 de marzo de 2007, se registró la adquisición de díticos por el importe de \$72,000.06 (setenta y dos mil pesos 06/100 MN), soportado con la factura No. 17327 del 21 de marzo de 2007 expedida por Impresores de Offset y Serigrafía, SC de RL de CV., por la cual el Partido Político no utilizó la cuenta de "Gastos por Amortizar", por lo que incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><u>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y</u></p>	<p>Para solventar la presente observación se presenta la Póliza de Diario 1,204 que acredita el registro contable de la adquisición de díticos en la cuenta de "Gastos por Amortizar", como esta autoridad lo requiere.</p> <p>Se entrega 1 foja.</p> <p>(una foja)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

X

16/03/08

D

CP

CP

CP

CP

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</p> <p>Asimismo, se solicita la póliza correspondiente que acredite el registro contable de la adquisición de dísticos en la cuenta de "Gastos por Amortizar" a fin de cumplir con la normatividad referida, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización,</p>		<p style="text-align: right;">/</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e Invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>13. Derivado de la revisión a la cuenta "Otros Gastos", Subcuenta "Transferencias al CEN", se detectaron gastos por \$57,209.21 (cincuenta y siete mil doscientos nueve pesos 21/100 MN) registrados mediante la póliza de egresos 2559 del 8 de junio de 2007, por los que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que el Instituto Político incumple con lo que establecen el artículo 26 fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 8.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los Informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la</p>	<p>La autoridad solicita la documentación comprobatoria de la póliza de egresos 2559. Para solventar la presente observación, se exhiben 6 pólizas de diario con su respectiva documentación comprobatoria. Se anexan 206 fojas.</p> <p>(206 fojas)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></i>"</p> <p><i>"8.2 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político a su Órgano Directivo Nacional deberán figurar en los registros contables del Distrito Federal. <u>El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, deberá recabar la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, anexándola a su informe anual o remitirla a la autoridad electoral del Distrito Federal cuando ésta lo solicite.</u>"</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria correspondiente a fin de verificar que se realizaron conforme a lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos</i></p>		<p style="text-align: right;">X</p> <p style="text-align: right;">V. M. B.</p> <p style="text-align: right;">B</p> <p style="text-align: right;">A. P. B.</p> <p style="text-align: right;">A. P. B.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>14. Del análisis a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales (ver anexo 7), aperturadas por el Partido Político en el Banco HSBC México, SA, se determinó que el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo, el cual está acreditado ante la autoridad electoral como el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, por lo que incumple lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del</p>	<p>La autoridad señala que el Secretario de Finanzas no manejó las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales que se abrieron en el Banco HSBC México S.A., no obstante que debieron manejarse mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales.</p> <p>Como se mencionó en nuestro oficio SFDF/235/08 de 19 de junio de 2008, con el que se dio respuesta a las primeras</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>mancomunada en las cuentas de cheques. Dicha ampliación quedó contenida en la escritura 37,153 de fecha 13 de julio de 2007 ante la fedataria citada, la cual obra en poder de esta autoridad, lo que permitió dar de baja las cuentas que se tenían en el Banco HSBC, México S.A. y en esa virtud se abrieron en Bancomer, S.A. 15 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a esta autoridad electoral considerar que en el transcurso del ejercicio 2007 se procedió a corregir la observación resultante del ejercicio de 2006, por lo que debe tomarse en cuenta el esfuerzo de esta Entidad Política por ajustarse a los términos de las disposiciones contenidas en los Lineamientos, y en consecuencia dar por solventada la presente observación</p>	
<p>15. La Balanza de Comprobación refleja en las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos" un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$836,503.39 (ochocientos treinta y seis mil quinientos tres pesos 39/100 MN) y \$290,564.52 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y cuatro pesos 52/100 MN), los cuales integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) y \$182,258.10 (ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 10/100 MN) respectivamente, los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.</p> <p>Dicho saldos se componen como sigue:</p>	<p>Esa autoridad señala que en la Balanza de Comprobación, en relación con saldos con antigüedad mayor a un año, no se señaló si los mismos son susceptibles de recuperarse.</p> <p>Para solventar la presente observación se exhibe las constancias que acreditan las gestiones que se han realizando para recuperar los mismos.</p> <p>Se exhiben 24 fojas.</p> <p>(24 fojas)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

OBSERVACIONES			COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31-DIC-2007</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">DEUDORES DIVERSOS</td> </tr> <tr> <td>1001-310-026</td> <td>María Beatriz Cosío Nava.</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>1001-333-007</td> <td>Casimira Díaz López.</td> <td>9,000.00</td> </tr> <tr> <td>1001-359-009</td> <td>Héctor Ordoñez Álvarez.</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>\$ 15,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">ANTICIPOS</td> </tr> <tr> <td>1001-413-019</td> <td>Compuservicios Rocha, SA de CV.</td> <td>\$ 38,508.10</td> </tr> <tr> <td>1001-413-053</td> <td>Araceli Gutiérrez Meza.</td> <td>143,750.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>\$ 182,258.10</td> </tr> </tbody> </table>			CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-2007	DEUDORES DIVERSOS			1001-310-026	María Beatriz Cosío Nava.	\$ 5,000.00	1001-333-007	Casimira Díaz López.	9,000.00	1001-359-009	Héctor Ordoñez Álvarez.	1,000.00		TOTAL	\$ 15,000.00	ANTICIPOS			1001-413-019	Compuservicios Rocha, SA de CV.	\$ 38,508.10	1001-413-053	Araceli Gutiérrez Meza.	143,750.00		TOTAL	\$ 182,258.10		
CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-2007																																
DEUDORES DIVERSOS																																		
1001-310-026	María Beatriz Cosío Nava.	\$ 5,000.00																																
1001-333-007	Casimira Díaz López.	9,000.00																																
1001-359-009	Héctor Ordoñez Álvarez.	1,000.00																																
	TOTAL	\$ 15,000.00																																
ANTICIPOS																																		
1001-413-019	Compuservicios Rocha, SA de CV.	\$ 38,508.10																																
1001-413-053	Araceli Gutiérrez Meza.	143,750.00																																
	TOTAL	\$ 182,258.10																																
<p>En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"PRESENTACIÓN</p> <p>Párrafos penúltimo y último;</p> <p>Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y de</p>																																		

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.</p> <p>Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."</p> <p>Por lo anterior, incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."</u></p> <p><u>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente</u></p>		

Handwritten initials on the left margin.

Handwritten marks and initials on the right margin, including a large 'X' at the top and various signatures below.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>aceptados.</u>"</p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación, así como las gestiones realizadas para su recuperación, con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso, las pólizas de registro contable, balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en el artículo 58, fracción I y 119 fracción III y IV, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen</i></p>		

Udy des

X

Udy des

Udy des

Udy des

Udy des

Udy des

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>16. Derivado de la revisión a la cuenta "Activo Fijo", subcuenta "Otros Activos", se detectó que el Partido Político registró contablemente el 3 de enero de 2007 la adquisición de una copladora marca Workcentre M 123, mediante la póliza de egresos 754 en la subcuenta "Otros Activos" por la cantidad de \$50,993.00 (cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 MN) y \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) como gastos por concepto de IVA de Activo Fijo, respaldada con la factura B 09411 de fecha 30 de noviembre de 2006, por un importe de \$58,641.95 (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 95/100 MN), debiendo reportar en su caso, el gasto en el Informe Anual del ejercicio correspondiente.</p> <p>Por lo tanto el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen,</i></p>	<p>Esa autoridad señala respecto de la póliza de egresos número 754 que no se reportó en el año 2006. Se hace la aclaración que la misma se registró incorrectamente en la cuenta "De Mantenimiento y Reparación" del Comité Ejecutivo Delegacional en Cuauhtémoc, y fue en el ejercicio 2007 que se hizo la reclasificación correspondiente.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar</i></p>		

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' at the top and several other marks.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<i>debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas)."</i>		
<p>17. De la revisión a los listados del inventario de bienes muebles del año 2007, realizados por los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales del Partido Político, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Los listados del inventario sólo corresponden a los bienes muebles, omitiendo los inmuebles relativos a edificios y terrenos, los cuales según la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2007, ascienden a \$18,750,203.86 (dieciocho millones setecientos cincuenta mil doscientos tres pesos 86/100 MN) y \$4,180,616.70 (cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos dieciséis pesos 70/100 MN) respectivamente.</p> <p>b) Derivado de la comparación entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles proporcionados para la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007, que asciende a un total de \$5,721,948.33 (cinco millones setecientos veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la Balanza de Comprobación aportada por el Partido Político, ascienden a un total de \$15,876,362.64 (quince millones ochocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 64/100 MN), se determinó una diferencia de \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos</p>	<p>Como esta autoridad requiere, se presenta el listado del inventario de bienes inmuebles propiedad de este Instituto Político, con un importe de \$22,930,820.56 (veintidós millones novecientos treinta mil ochocientos veinte pesos 56/100 mn).</p> <p>Por otra parte, se informa a esta autoridad que se está corrigiendo la diferencia del inventario de bienes muebles a fin de eliminar la diferencia observada, lo cual podrá solventarse en la respuesta que se dé al oficio de observaciones subsistentes.</p> <p>Se entrega 1 foja. (una foja)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

Handwritten initials/signature on the left margin.

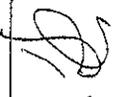
Handwritten mark 'X' on the right margin.

Handwritten signature 'D. VARELA' on the right margin.

Handwritten signature 'A. Q. P.' on the right margin.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>31/100 MN), misma que se integra en el anexo 8.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político Incumplió con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><i>"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus Informes anuales."</i></p> <p><i>"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y <u>listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.</u>"</i></p> <p>Asimismo, se solicita la incorporación de los inmuebles en los listados del inventario, así como la de los bienes muebles, a fin de que éstos respalden los registros contables, con fundamento en el artículo 58, fracción I y 119 fracción III y IV, que a la letra señalan:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se</i></p>		





OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>sujetar a las siguientes reglas:</p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>18. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron facturas confirmadas por los proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, por un importe</p>	<p>Esa autoridad solicita la aclaración de las facturas confirmadas por los proveedores no localizadas en los registros contables. Para solventar la presente observación que nos ocupa, se exhiben las pólizas de diario, así como los documentos que las acreditan. Se exhiben 16 fojas.</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

OBSERVACIONES

de \$37,000.58 (treinta y siete mil pesos 58/100 MN), mismas que se integran como sigue:

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	NUMERO	FECHA	
Compuestemas Cía, SA de CV.	3377	04-Dic-07	\$ 4,107.78
Imprenta de Medios, SA de CV.	15723	21-Ene-07	12,832.85
Ricardo Díaz García	108	12-Mar-07	4,830.00
	121	29-Mar-07	2,176.00
Araceli García González	18	30-Jul-07	5,136.18
	41	8-Dic-07	2,742.75
	42	7-Dic-07	5,175.00
TOTAL			\$ 37,000.58

Se anexan copias.

Por lo tanto el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes

COMENTARIOS DEL PARTIDO

(16 folios)

COMENTARIOS DE LA UTEF

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."</u></p> <p><u>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por los proveedores no localizadas en los</p>		

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>registros contables, ni reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten estas operaciones, y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p>		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF												
<p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus Ingresos y egresos;</i>"</p>														
<p>19. Durante el ejercicio de 2007, el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de diario 799 de fecha 1 de junio de 2007, el siguiente asiento contable:</p> <table border="1" data-bbox="163 743 814 831"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2001-100-059</td> <td>Rafael Goycoolea Inchaustegui</td> <td>-1,297,975.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3001-006-000</td> <td>Deficit o Remanente 2006</td> <td></td> <td>-1,297,975.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior significa que el Partido Político está registrando en 2007 operaciones del ejercicio 2006, sin que estén respaldadas con las facturas correspondientes, desconociéndose el concepto del servicio recibido y por lo tanto el tipo de los gastos que el Partido Político realizó y registró contablemente, lo que incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</u></p>	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	-1,297,975.00		3001-006-000	Deficit o Remanente 2006		-1,297,975.00	<p>Se exhibe el auxiliar contable y póliza de diario 199 del 1 de Junio de 2007, del proveedor Rafael Goycoolea, donde se acredita que no son operaciones de 2006 que se registran en 2007 sino que se trata de la cancelación de una póliza del ejercicio de 2006.</p> <p>Se presentan 2 fojas. (dos fojas)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>
CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO											
2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	-1,297,975.00												
3001-006-000	Deficit o Remanente 2006		-1,297,975.00											

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>1. Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que explique, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."</i></p> <p><i>"17.1 <u>El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el</u></i></p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</i></p> <p>Asimismo, se solicitan las facturas que respaldan dichos gastos, para que esta autoridad electoral tenga certeza de la naturaleza, concepto y de que se realizaron los gastos en cuestión; asimismo, definir si éstos se efectuaron conforme a la normatividad aplicable, con fundamento en el artículo 58, fracción I y 119 fracciones III y IV, que a letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p>		

[Handwritten mark]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>20. Derivado de la revisión a la cuenta "Impuestos por Pagar", se detectó que el Partido Político realizó entre otras, erogaciones por \$1,461,563.12 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100 MN) que carecen del recibo de pago de impuestos y recibos de pagos por concepto del 2% sobre nómina, (ver integración en el anexo 9), no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008 las pólizas contables y soporte documental, por lo tanto el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus Ingresos y egresos;"</u></p> <p>"11.1 <u>Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación</u></p>	<p>Respecto de la documentación comprobatoria referente al pago de impuestos y recibos por concepto del 2% sobre nómina, se hace la aclaración que la misma se está recabando y se solventará en la respuesta que se dé al oficio de observaciones subsistentes.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

X

Alvarez

X

Q

Q

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature at the bottom right of the table.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Interna y la que explica, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.</u></p> <p>Asimismo, se solicita el soporte documental correspondiente, que respalda los gastos por un monto de \$1,461,563.12 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100 MN) para su revisión, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen</p>		

[Handwritten initials]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p><i>estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>																
<p>21. Derivado de la comparación entre los Ingresos y egresos reportados en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007 y los reflejados en la Balanza de Comprobación modificada con cifras al 31 de diciembre del mismo año, anexa a su respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de fecha 12 de junio de 2008, se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,935,712.71 (un millón novecientos treinta y cinco mil setecientos doce pesos 71/100 MN) y -\$211,078.36 (menos doscientos once mil setenta y ocho pesos 36/100 MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="178 1136 829 1339"> <thead> <tr> <th rowspan="2">SEGÚN</th> <th colspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>INGRESOS</th> <th>EGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe Anual.</td> <td>\$ 96,753,281.01</td> <td>\$ 89,206,557.24</td> </tr> <tr> <td>Balanza de Comprobación.</td> <td>94,817,568.30</td> <td>89,417,635.60</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 1,935,712.71</td> <td>-\$ 211,078.36</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito</p>	SEGÚN	IMPORTE		INGRESOS	EGRESOS	Informe Anual.	\$ 96,753,281.01	\$ 89,206,557.24	Balanza de Comprobación.	94,817,568.30	89,417,635.60	DIFERENCIA	\$ 1,935,712.71	-\$ 211,078.36	<p>Esa autoridad solicita que este Instituto Político, aclare y respalde las diferencias que señala para conocer los montos correctos entre los ingresos y egresos que deben reflejarse tanto en la contabilidad, como en el Informe Anual.</p> <p>Para solventar la observación que nos ocupa, se remite el Formato del Informe Anual modificado, la balanza de comprobación, así como el consecutivo de pólizas del mes de ajuste que acreditan dichas diferencias.</p> <p>Se anexan 37 fojas.</p> <p>(37 fojas)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>
SEGÚN		IMPORTE														
	INGRESOS	EGRESOS														
Informe Anual.	\$ 96,753,281.01	\$ 89,206,557.24														
Balanza de Comprobación.	94,817,568.30	89,417,635.60														
DIFERENCIA	\$ 1,935,712.71	-\$ 211,078.36														

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</u></p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</u></p> <p><u>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio</u></p>		








OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 de Código. <u>En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u> Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas)."</i></p> <p>Al respecto, se solicita que aclare y respalde documentalmente las diferencias señaladas para conocer los montos correctos de los ingresos y egresos que deben reflejarse tanto en la contabilidad del Partido Político, como en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos correspondientes al ejercicio 2007, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los</p>		

X

Verdad
 D
 G
 G
 G

G
 G

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>22. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$85,991,173.84 (ochenta y cinco millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 84/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN), por lo tanto incumple con lo establecido en los artículos 25, inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:</p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este</i></p>	<p>La autoridad señala que del Financiamiento Público que este Instituto Político recibió durante el 2007, no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN).</p> <p>Para solventar la presente observación, se remiten los Movimientos Auxiliares, que acreditan los pagos que se realizaron para atender las tareas de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Estatal de este Partido que participa en las labores del Instituto de Investigación y Formación Política, así como de este propio Instituto, los cuales ascienden a la cantidad de \$1,774,290.00 (un millón setecientos setenta y cuatro mil</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

X

Núñez

B

D

A

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Código;</p> <p>"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</p>	<p>doscientos noventa pesos 00/100 mn). Se anexan 20 fojas.</p> <p>(20 fojas)</p>	
<p>23. El Partido Político no proporcionó un ejemplar de la revista "Aproximaciones" correspondiente a la publicación de carácter teórico trimestral de octubre-diciembre 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/225.08 y DF/387/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008 respectivamente, por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dicha publicación, por lo tanto incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código, los que indican:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones</p>	<p>Esa autoridad señala que no se proporcionó el ejemplar de la revista "Aproximaciones" correspondiente al trimestre de octubre a diciembre.</p> <p>Para solventar la presente observación se exhibe la última publicación de la revista "Aproximaciones". Se anexa revista.</p> <p>(una revista)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Políticas:</p> <p>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;</p> <p>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos:"</p> <p>Asimismo, se solicita se proporcione la revista "Aproximaciones", de carácter teórico trimestral de octubre-diciembre 2007 para constatar su publicación y cumplimiento a la normatividad, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los</p>		

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>24. El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 27 de diciembre de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p>	<p>Señala esa autoridad que este Partido le informó extemporáneamente sobre los lineamientos que libremente determinó sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.</p> <p>Como se señaló mediante el oficio SFDF/235/08 de 19 de junio del año en curso, mediante el que se dio respuesta a las primeras observaciones, el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

X

Los

D

S

S

OBSERVACIONES:	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."</u></p>	<p>Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contiene una obligación de hacer a cargo de los partidos políticos que consiste esencialmente en informar y actualizar a la autoridad la información sobre los recursos que eventualmente podrán ser incrementados a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.</p> <p>Lo anterior se confirma cuando en el mismo párrafo del numeral 3.2 citado se establece la obligación de informar de las modificaciones que se hubieran dado al respecto. Es claro que la parte medular de este punto radica en que la autoridad debe tener el conocimiento preciso y actualizado de las cantidades que los partidos recibirán por este concepto, luego entonces si no ha habido modificación alguna que deba darse a conocer a esta autoridad, es irrelevante que se reporte o no en una fecha determinada, cuando el sentido de la disposición es actualizar la información, la cual evidentemente no se oculta, no se causa perjuicio ni ventaja sobre ningún otro partido, ni tampoco se afecta la fiscalización que lleva a cabo la autoridad.</p> <p>En ese contexto, se solicita a esa autoridad que considere el propósito de la disposición contenida en el numeral 3.2 referido y tenga por cumplida la obligación y por solventada la presente observación.</p>	

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>25. El Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos en el que se establece entre otros puntos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., se hayan implementado durante 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/225.08 y DF/387/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, respectivamente.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código, los que indican:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p><i>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;</i></p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así</i></p>	<p>Señala esta autoridad que este Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.</p> <p>Al respecto, se informa a esta autoridad que el 4 de diciembre de 2007 en la Quinta Sesión Plenaria Ordinaria del Sexto Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se aprobó por unanimidad el punto Sexto de la Orden del Día relativo a la constitución del Comité de Adquisiciones el cual tendrá todas las facultades para determinar la programación de las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades de este Partido, las áreas que intervendrán en los procesos de adquisición y las políticas para la selección de proveedores, con lo que se acredita que el Partido de la Revolución Democrática sí ha instrumentado las normas que transparentan los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos. Se anexa original y copia para cotejo del acta respectiva.</p> <p>Con lo anterior, queda solventada la presente observación.</p> <p>Se presentan 17 fojas.</p> <p>(17 fojas)</p>	<p>Se recibe documentación para su análisis y valoración.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos:</u>"</p> <p>Asimismo, se requieren la documentación que evidencie que los procesos establecidos para las adquisiciones en las referidas normas fueron llevadas a cabo durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se de cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen</p>		

Handwritten marks on the left margin, including a large stylized signature.

Handwritten marks on the right margin, including a large 'X' at the top and several initials or signatures below.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>26. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, la siguiente información y documentación:</p> <p>a) Estado de cuenta y conciliación Bancaria de la cuenta 156540163 de BBVA Bancomer, SA del mes de noviembre de 2007.</p> <p>b) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, de las siguientes cuentas:</p> <p>HSBC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cta.039602888 <p>BANCOMER</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cta.156537677 • Cta.156540252 • Cta. 156540163 • Cta.156540392 • Cta. 156538517 • Cta.156544746 • Cta. 156538797 • Cta.156558161 • Cta. 156543480 • Cta.156542891 • Cta. 156543723 • Cta.156542603 • Cta. 156538630 • Cta.156544061 • Cta. 156540325 • Cta.156544290 <p>BANORTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cta. 549136475 • Cta.549136466 	<p>Respecto de la documentación que no se presentó junto con el Informe Anual es de hacer notar a esta autoridad que, como lo reconoce, la misma ya le fue proporcionada durante el proceso de fiscalización, razón por la cual no existe un incumplimiento al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>o) Detalle del pasivo debidamente integrado.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto la documentación relativa a los registros de firmas autorizadas así como el estado de cuenta bancaria y conciliación bancarias contable de la cuenta número 156540163 del mes de noviembre de 2007 el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"1.1 Todos los Ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. <u>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien</u></i></p>		

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</i></p> <p><u>"17.3 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente en el informe con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido."</u></p> <p>"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</p> <p>a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;</p>		

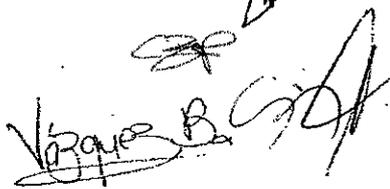
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

· PÓLIZAS CONTABLES SIN FICHA DE DEPÓSITO.

POLIZA			RECIBOS A NOMBRE DE	NÚMERO DE RECIBO	IMPORTE
FECHA	NÚMERO				
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES					
3-Oct-07	Ing	161	Ministración del mes de octubre.		\$ 7,165,931.15
SUMA					\$ 7,165,931.15
APORTACIONES DE MILITANTES					
11-Jun-07	Ing	210	Antonio Olivares Carlón	21284	\$ 20,000.00
11-Jun-07	Ing	210	Delia González Cobos	21285	20,000.00
19-Jun-07	Ing	284	Rosa María Orozco García	25120	1,308.52
2-Jul-07	Ing	287	Valentín Guillermo Oñate Castañeda	25110	1,204.00
2-Jul-07	Ing	296	Rolando Felipe Barba Martínez	25112	1,204.00
3-Jul-07	Ing	304	Rosa Elena García Jiménez	19665	6,242.50
5-Jul-07	Ing	309	Arturo Olivares Herrera	25114	4,509.95
9-Jul-07	Ing	313	Martha Patricia Patiño Fierro	25115	13,000.00
10-Jul-07	Ing	318	María Elena Góngora Pastrana	25117	1,500.00
23-Jul-07	Ing	179	País Seth Mendoza Román	25017	10,000.00
27-Jul-07	Ing	185	Yasser Amaury Bautista Ochoa	25020	10,000.00
23-Oct-07	Ing	197	Susana Alanis Moreno	18939	432.02
3-Dic-07	Ing	168	Marina Cecilia Hernández Fernández	23413	402.50
3-Dic-07	Ing	169	Josefina Pérez Silva	23414	402.50
3-Dic-07	Ing	174	Carlos Federico González Abaroa	23752	432.04
20-Dic-07	Ing	165	Javier Ariel Hidalgo Ponce	24988	31,000.00
SUMA					\$ 121,638.03
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES					
23-Jul-07	Ing	178	Héctor París Serrano Cuevas	1815	10,000.00
SUMA					\$ 10,000.00
TOTAL					\$ 7,297,569.18

X



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RELACIÓN DE RECIBOS DE APORTACIÓN DE MILITANTES Y DE SIMPATIZANTES NO LOCALIZADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS CORRESPONDIENTES.

NUM. CONS.	FOLIO	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
MILITANTES			
1	18,829	Cancelado	\$ -
2	19,119	Cancelado	-
3	19,247	Rebeca Peralta León	153.00
4	19,267	José Alberto Estrada Ramírez	153.00
5	19,335	Elvira Jaimes Estrada	51.00
6	19,336	Juana Méndez Licona	51.00
7	19,337	Dulce G. García Barrera	51.00
8	19,490	Miguel Ángel Hernández Hernández	75.00
9	19,491	Antonio Alcántara Arauz	75.00
10	21,951	Alejandro Quintero Sahagun	623.50
11	22,186	Victor González Nieto (José Octavio Rivero Villaseñor)	75.00
12	22,735	Pedro Flores Rojas	75.00
13	23,195	Alberto Arenal Ruiz	75.00
14	24,456	Gilberto Hernández López	429.25
15	24,457	Maritza Jiménez Zarate	429.25
16	24,501	Cancelado	-
17	25,378	Por utilizar	-
18	25,476	Por utilizar	-
19	25,553	Por utilizar	-
20	25,790	Por utilizar	-
21	25,791	Por utilizar	-
22	25,796	Por utilizar	-
23	25,819	Por utilizar	-
24	25,915	Por utilizar	-
25	25,925	Por utilizar	-
26	25,943	Por utilizar	-
27	25,944	Por utilizar	-
28	25,945	Por utilizar	-
29	25,946	Por utilizar	-
30	25,947	Por utilizar	-
31	25,948	Por utilizar	-
32	26,063	Por utilizar	-
33	26,064	Por utilizar	-
34	26,466	Por utilizar	-
35	26,467	Por utilizar	-
36	26,468	Por utilizar	-
37	26,469	Por utilizar	-
38	26,470	Por utilizar	-
39	26,582	Por utilizar	-
40	26,583	Por utilizar	-
41	26,589	Por utilizar	-
42	26,616	Por utilizar	-
SUBTOTAL			\$ 2,316.00
SIMPATIZANTES			
1	1,680	Por utilizar	\$ -
2	1,715	Por utilizar	-

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and a checkmark-like mark near row 29.]

NUM. CONS.	FOLIO	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
3	1,720	Por utilizar	-
4	1,723	Por utilizar	-
5	1,724	Por utilizar	-
6	1,728	Por utilizar	-
7	1,734	Por utilizar	-
8	1,737	Por utilizar	-
9	1,738	Por utilizar	-
10	1,744	Por utilizar	-
11	1,746	Por utilizar	-
12	1,773	Por utilizar	-
13	1,779	Por utilizar	-
14	1,782	Por utilizar	-
15	1,783	Por utilizar	-
16	1,788	Por utilizar	-
17	1,863	Por utilizar	-
18	1,892	Por utilizar	-
19	1,893	Por utilizar	-
			\$

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**RECIBOS POR RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, QUE NO FUERON REGISTRADOS
CONTABLEMENTE, NI REPORTADOS EN EL EL INFORME ANUAL 2007**

NÚM. CONS.	FOLIO	NOMBRE SEGÚN CONTROL DE FOLIOS DE RERAP'S	NOMBRE SEGÚN RECIBO	MONTO SEGÚN RECIBO	
1	79,250	Por utilizar	Francisco Meza Padilla.	\$ 1,500.00	a)
2	80,046	Por utilizar	Rafael Jiménez Cortez.	4,500.00	
3	80,749	Por utilizar	Celia Melo Ortega.	2,600.00	
4	80,859	Por utilizar	Luz Elena Vargas Hernández.	3,000.00	
5	80,860	Por utilizar	Luz Elena Vargas Hernández.	3,000.00	
6	81,166	Por utilizar	Constantino Navarrete Napoles.	2,000.00	
7	81,167	Por utilizar	Sin nombre.	2,000.00	a) y b)
8	81,168	Por utilizar	David Cervantes Soto.	1,500.00	a)
9	81,169	Por utilizar	Rodrigo Rojas Romero.	1,500.00	a)
10	81,170	Por utilizar	Javier Rueda González.	1,600.00	a)
11	81,199	Por utilizar	Ramón Álvarez Loyola.	2,242.50	
TOTAL				\$ 25,442.50	

a) Recibo sin: domicilio, tipo de servicio prestado, cantidad con letra, el periodo durante el cual se realizó el servicio, nombre y firma del encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña.

b) Recibo sin el nombre de quien recibió el pago.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIFERENCIAS ENTRE LOS IMPORTES QUE PRESENTAN LAS FACTURAS Y LOS QUE PRESENTAN EN LOS DE KARDEX Y NOTAS DE SALIDAS DE ALMACÉN

PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE			DIFERENCIAS ENTRE FACTURA Y	
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	FACTURA	KARDEX	NOTAS DE SALIDA	KARDEX	NOTAS DE SALIDAS
PE-2570	11-Jun-07	AC-21529	23-May-07	\$ 5,651.90	\$ 3,900.14	\$ 917.76	\$ 1,751.76	\$ 4,734.14
PE-2570	11-Jun-07	AC-21526	23-May-07	720.36	0.00	0.00	720.36	720.36
PE-2570	11-Jun-07	AC-21527	23-May-07	38,315.58	1,659.97	803.27	36,655.61	37,512.31
PE-2570	11-Jun-07	AC-21575	26-May-07	1,857.50	0.00	0.00	1,857.50	1,857.50
PE-2570	11-Jun-07	AC-21549	01-Jun-07	1,001.47	1,724.39	802.81	-722.92	198.66
PE-2520	09-Nov-07	2966	17-Sep-07	48,960.85	31,355.01	29,361.00	17,605.04	19,599.85
TOTAL				\$ 96,507.66	\$ 38,639.51	\$ 31,884.04	\$ 57,868.15	\$ 64,622.82

Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EROGACIONES REGISTRADAS EN LAS CUENTAS "SERVICIOS GENERALES" Y "ACTIVO FIJO", POR LAS QUE NO SE EXPIDIERON CHEQUES NOMINATIVOS A FAVOR DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO

POLIZA			CHEQUE		FACTURA				TOTAL
TIPO	NÚM	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	IMPORTE	IVA	
SERVICIOS GENERALES									
Eg.	1205	13-Mar-07	4844234	13-Mar-07	63	15-Mar-07	\$ 54,326.80	\$ 8,149.00	\$ 62,475.80
Eg.	1205	13-Mar-07	4844234	13-Mar-07	68	23-Mar-07	29,151.50	4,372.70	33,524.20
SUBTOTAL							\$ 83,478.30	\$ 12,521.70	\$ 96,000.00
ACTIVO FIJO									
Eg.	1	06-Feb-07	4844524	06-Feb-07	4109	07-Feb-07	\$ 7,826.09	\$ 1,173.92	\$ 9,000.01
Eg.	2	06-Feb-07	4844525	06-Feb-07	12430	07-Feb-07	10,434.78	1,565.22	12,000.00
Eg.	1204	13-Mar-07	44233	13-Mar-07	1402	12-Abr-07	7,652.18	1,147.82	8,800.00
Eg.	1204	13-Mar-07	44233	13-Mar-07	1399	11-Abr-07	9,033.92	1,355.08	10,389.00
Eg.	42	12-Abr-07	4844712	12-Abr-07	764	12-Abr-07	17,391.30	2,608.70	20,000.00
Eg.	2	03-May-07	4844756	03-May-07	789	04-May-07	8,434.78	1,265.22	9,700.00
Eg.	939	20-Jun-07	42117	20-Jun-07	73	20-Jun-07	11,290.00	1,693.50	12,983.50
Eg.	1089	15-Jul-07	49528	15-Jul-07	121	15-Jul-07	13,450.00	2,250.00	15,700.00
SUBTOTAL							\$ 85,513.05	\$ 13,059.46	\$ 98,572.51
TOTAL							\$ 168,991.35	\$ 25,581.16	\$ 194,572.51

181

A

[Handwritten signatures and initials]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

GASTOS POR LOS CUALES NO SE PROPORCIONÓ LAS PÓLIZAS CONTABLES Y EL SOPORTE DOCUMENTAL

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	
PE-2667	19-Feb-07	9213204	19-Feb-07	\$ 32,292.00
PE-2594	14-Mar-07	9213524	14-Mar-07	31,050.00
PE-2611	28-Nov-07	721	10-Dic-07	32,200.00
PE-2504	04-Dic-07	753	04-Dic-07	20,700.00
PE-2568	10-Oct-07	508		70,000.00
TOTAL				\$ 186,242.00

101

X

[Handwritten signatures and marks]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Cuentas Bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales que no fueron manejadas con la firma del responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña

NÚM	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES
1	4023383250	Álvaro Obregón
2	4023383375	Azcapotzalco
3	4023383383	Benito Juárez
4	4023383177	Coyoacán
5	4023383227	Cuauhtémoc
6	4027150028	Cuajimalpa
7	4023383243	Gustavo A. Madero
8	4023985997	Iztacalco
9	4023383276	Iztapalapa
10	4027140250	Magdalena Contreras
11	4023383284	Miguel Hidalgo
12	4023383292	Milpa Alta
13	4023383235	Tláhuac
14	4024238842	Tlalpan
15	4023383201	Venustiano Carranza
16	4023383136	Xochimilco

Estas cuentas fueron manejadas por el Partido Político con el Banco HSBC México, SA. hasta el mes de julio de 2007, con excepción de la cuenta 4023383284 correspondiente al Comité Ejecutivo Delegacional Miguel Hidalgo que continúa activa hasta la fecha.

X

[Handwritten signatures and initials]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LOS LISTADOS DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE LOS COMITÉS EJECUTIVO ESTATAL Y DELEGACIONALES Y LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

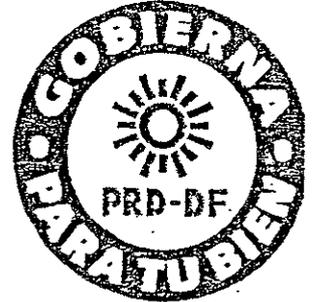
COMITÉ EJECUTIVO	IMPORTE		DIFERENCIA
	S/BALANZA DE COMPROBACIÓN	S/ INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	
ESTATAL	\$ 7,418,689.01	\$ 2,255,692.31	\$ 5,162,996.70
DELEGACIONAL:			
Alvaro Obregón.	\$ 831,384.52	\$ 642,950.09	\$ 188,434.43
Azcapotzalco.	471,237.99	177,064.62	294,173.37
Bénito Juárez.	294,191.73	29,923.66	264,268.07
Coyoacán.	623,039.33	182,905.91	440,133.42
Cuajimalpa de Morelos.	378,180.53	65,240.53	312,940.00
Cuauhtémoc.	832,202.51	338,422.92	493,779.59
Gustavo A. Madero.	1,002,811.65	734,167.81	268,643.84
Iztacalco.	433,911.51	95,592.33	338,319.18
Iztapalapa.	995,443.95	245,965.86	749,478.09
Magdalena Contreras.	230,566.19	60,388.30	170,177.89
Miguel Hidalgo.	457,296.99	136,823.95	320,473.04
Milpa Alta.	360,415.11	173,676.45	186,738.66
Tláhuac.	193,786.04	291,445.90	97,659.86
Tlalpan.	398,763.45	93,890.65	304,872.80
Verjustiano Carranza.	500,300.82	103,002.30	397,298.52
Xochimilco.	454,141.31	94,794.74	359,346.57
SUBTOTAL	\$ 8,457,673.63	\$ 3,466,256.02	\$ 4,991,417.61
TOTAL	\$ 15,876,362.64	\$ 5,721,948.33	\$ 10,154,414.31

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO 9

PÓLIZAS QUE CARECEN DEL RECIBO POR PAGO DE IMPUESTOS Y RECIBOS POR
 CONCEPTO DEL 2% SOBRE NÓMINA

POLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
CARECEN DEL RECIBO DE PAGO DE IMPUESTOS				
E-2536	09-Jul-07	9214483	09-Jul-07	\$ 378,543.90
E-2538	12-Nov-07	648	12-Nov-07	399,997.88
E-2522	06-Dic-07	771	06-Dic-07	508,152.34
SUBTOTAL				\$ 1,286,694.12
CARECEN DEL RECIBO DE PAGO DEL 2% SOBRE NÓMINA				
E-2544	14-May-07	9214141	14-May-07	\$ 72,272.56
E-2547	07-Jun-07	9214304	07-Jun-07	54,791.74
E-2614	17-Sep-07	361	17-Sep-07	47,804.70
SUBTOTAL				\$ 174,869.00
TOTAL				\$ 1,461,563.12



México, D.F., a 7 de mayo de 2008.

COMPUSISTEMAS CIA., S.A. DE C.V.
CALZ. DE TLALPAN NO. 1334
COL. PORTALES
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CP. 03300 MÉXICO D.F.
TELÉFONOS 56 72 93 96 Y 56 74 10 75

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal

www.prd-org.mx

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
 COMPUSISTEMAS, CIA, SA DE CV

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NÚMERO	FECHA IMPORTE		
2312 ✓	18-04-07	40,523.21	✓	43	1-06-07	40,523.21	
2319 ✓	20-04-07	11,756.89	✓	43	1-06-07	11,756.89	
2525 ✓	14-06-07	49,248.74	✓	4481	10-07-07	49,248.74	
2755 ✓	03-08-07	28,706.30	✓	0278	12-09-07	8,768.82	y 0465 18-10-07 19,937.48
2750 ✓	03-08-07	29,231.18	✓	0278	12-09-07	29,231.18	
2966 ✓	17-09-07	48,960.85	✓	0630	13-11-07	29,473.28	y 0465 18-10-07 19,487.57
2967 ✓	17-09-07	10,718.75	✓	0630	13-11-07	10,718.75	
2980 ✓	18-09-07	9,643.10	✓	0465	18-10-07	9,643.10	
318	25-10-07	5,842.45					PEND. DE PAGO EXTRAVIADA POR C/LLI
3203	26-10-07	7,087.25					PENDIENTE DE PAGO EXTRAVIADA
3230	31-10-07	2,817.50		1342	24-03-08	2,817.50	
337	04-12-07	4,107.78					PENDIENTE DE PAGO
3376	04-12-07	61,318.92		6255	06-02-08	40,000.00	y 1342 24-03-08 21,318.92
3480	04-12-07	6,161.67		1342	24-03-08	6,161.67	

FECHA 09 MAYO 2008

C. P. JACINTO VALENZUELA VARGAS
 NOMBRE, FIRMA Y CARGO
 DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

001

COMPUSISTEMAS

05/09/2008 09:19 FAX 56 72 91 31

370,136.45
 ✓

TESORERÍA

Re-copie-3

ANEXO

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
 COMPUSISTEMAS, CÍA, SA DE CV.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE			
				NÚMERO	FECHA		IMPORTE
2312	18-04-07	40,523.21		4325	13-06-07	40,523.21	
2319	20-04-07	11,756.89		4325	13-06-07	11,756.89	
2525	14-06-07	49,248.74		4481	10-07-07	49,248.74	
2755	03-08-07	28,706.30		0278	12-09-07	8,768.82	y 0465 18-10-07 19,937.48
2750	03-08-07	29,231.18		0278	12-09-07	29,231.18	
2966	17-09-07	48,960.85		0630	13-11-07	29,473.28	y 0465 18-10-07 19,487.57
2967	17-09-07	10,718.75		0630	13-11-07	10,718.75	
2980	18-09-07	9,643.10		0465	18-10-07	9,643.10	
3195	25-10-07	59,849.45					PEND. DE PAGO EXTRAVIADA POR CLIENTE
3203	26-10-07	7,087.25					PENDIENTE DE PAGO EXTRAVIADO
3230	31-10-07	2,817.50		1342	24-03-08	2,817.50	
3377	04-12-07	4,107.78	BC-Caja 2/2				PENDIENTE DE PAGO
3376	04-12-07	61,318.92		6255	06-02-08	40,000.00	y 1342 24-03-08 21,318.92
3380	04-12-07	6,161.67		1342	24-03-08	6,161.67	

FECHA 09 MAYO 2008

C. P. JACINTO VALENCIA VARGAS
 NOMBRE, FIRMA Y CARGO
 DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Operaciones Aritméticas Verificadas

Handwritten signatures and marks, including a large checkmark and several scribbles.

Vertical handwritten text on the right margin.



México, D.F., a 7 de mayo de 2008.

IMPRESA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.
AV. CUITLAHUAC NÚM. 3353
COL. AMPLIACIÓN COSMOPOLITA
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
C.P. 02670 MÉXICO D.F.
TELÉFONOS 53-55 67 02 Y 53 55 25 90

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

R. R.
Recibí Rocío
Tel. 53-55-67-02
53-55-42-05
8/05/08

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal

www.prd-org.

IMPRESA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

OPERACIONES REALIZADAS CON EL PARTIDO LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

DOCUMENTO			CHEQUE			COMENTARIOS
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
15685	10-Ene-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213410-HSBC	28-Feb-07	44,789.39	El Ch salió por \$117,239.39
15695	17-Ene-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	El Ch salió por \$325,269.19
15703	16-Ene-07	12,832.85	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	12,832.85	"
15708	24-Ene-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	"
15709	16-Ene-07	10,350.00	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	10,350.00	"
15718	28-Ene-07	10,350.00	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	10,350.00	"
15723	21-Ene-07	12,832.85	Liq.F-Transf.BBVA	12-May-08	12,832.85	La transf.salió por \$248,752.29
15728	21-Ene-07	23,000.00	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	23,000.00	El Ch salió por \$325,269.19
15749	01-Feb-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	"
15761	07-Feb-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	"
15767	14-Feb-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	"
15776	21-Feb-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	44,789.39	El Ch salió por \$304,967.56
15785	28-Feb-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9213855-HSBC	17-Abr-07	44,789.39	El Ch salió por \$325,269.19
15821	07-Mar-07	14,950.00	Liq.F-Transf.BBVA-9213791	02-Abr-07	14,950.00	La transf.salió por \$14,950.00
15823	27-Mar-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	44,789.39	El Ch salió por \$304,967.56
15826	09-Mar-07	63,250.00	Liq.F-Ch-9213502-HSBC	14-Mar-07	63,250.00	El Ch salió por \$77,625.00
15826	09-Mar-07	14,375.00	Liq.F-Ch-9213502-HSBC	14-Mar-07	14,375.00	"
15833	13-Mar-07	31,625.00	Liq.F-Transf.BBVA-Ch-9213792	02-Abr-07	31,625.00	La Transf.salió por \$31625.00
15835	13-Mar-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	44,789.39	El Ch salió por \$304,967.56
15851	21-Mar-07	45,310.00	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	45,310.00	"
15859	28-Mar-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	44,789.39	"
15894	11-Abr-07	80,500.00	Liq.F-Ch-9214136-HSBC	14-May-07	80,500.00	"
15896	11-Abr-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,702.88
15906	18-Abr-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,789.39	"
15915	25-Abr-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,789.39	"
15951	03-May-07	44,755.93	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,755.93	"
15958	06-May-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,789.39	"
15961	11-May-07	56,695.00	Liq.F-Ch-9214299	07-Jun-07	56,695.00	El Ch salió por \$113,390.00
15988	18-May-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,702.88
15976	18-May-07	56,695.00	Liq.F-Ch-9214298-HSBC	07-Jun-07	56,695.00	El Ch salió por \$113,390.00
15989	22-May-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,736.35
15998	29-May-07	44,789.40	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.40	"
16002	31-May-07	101,890.00	Liq.F-Ch-9214337-HSBC	11-Jun-07	101,890.00	El Ch salió por \$101,890.00
16027	06-Jun-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,736.35
16031	07-Jun-07	101,890.00	Liq.F-Ch-9214389-HSBC	21-Jun-07	101,890.00	El Ch salió por \$101,890.00
16035	10-Jun-07	34,960.00	Liq.F-Ch-9214390-HSBC	21-Jun-07	34,960.00	El Ch salió por \$34,960.00
16038	13-Jun-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,736.35
16047	20-Jun-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.39	"
16053	22-Jun-07	31,855.00	Liq.F-Ch-9214463	11-Jul-07	31,855.00	El Ch salió por \$31,855.00
16058	20-Jun-07	44,789.39	Liq.F-Ch-9214464-HSBC	11-Jul-07	44,789.39	El Ch salió por \$268,736.35
16085	04-Jul-07	44,789.39	Liq.F-Ch-073-BBVA	16-Ago-07	44,789.39	El Ch salió por \$182,875.17

(Handwritten signature/initials)

PRENTA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

OPERACIONES REALIZADAS CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

DOCUMENTO			CHEQUE			COMENTARIOS
NUMERO	FECHA	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
16105	16-Jul-07	48,507.00	Liq.F-Ch-073-BBVA	16-Ago-07	48,507.00	"
16122	25-Jul-07	44,789.39	Liq.F-Ch-073-BBVA	16-Ago-07	44,789.39	"
16148	01-Ago-07	44,789.39	Liq.F-Transf.BBVA	10-Sep-07	44,789.39	El depósito fue por \$159,368.17
16162	08-Ago-07	44,789.39	Liq.F-Transf.BBVA	10-Sep-07	44,789.39	"
16171	15-Ago-07	44,789.39	Liq.F-Transf.BBVA	10-Sep-07	44,789.39	"
16181	23-Ago-07	38,458.99	Liq.F-Ch-482-BBVA	04-Oct-07	38,458.99	El Ch salió por \$147,827.16
16182	23-Ago-07	6,244.50	Liq.F-Ch-0273-BBVA	07-Sep-07	6,244.50	El Ch salió por \$6,244.50
16192	29-Ago-07	44,789.39	Liq.F-Transf.BBVA	10/09-10/10/2007	44,789.39	Fueron 2 pagos
16223	05-Sep-07	44,789.39	Liq.F-Ch-482-BBVA	04-Oct-07	44,789.39	El Ch salió \$147,827.16
16228	07-Sep-07	63,710.00	Liq.F-Ch-483-BBVA	10-Oct-07	63,710.00	El Ch salió por \$63,710.00
16232	11-Sep-07	44,789.39	Liq.F-Ch-482-BBVA	10-Oct-07	44,789.39	El Ch salió por \$147,827.16
16241	19-Sep-07	44,789.39	Transf.BBVA	12-Nov-07	44,789.39	El depósito fue por \$211,286.15
16250	26-Sep-07	38,458.99	Transf.BBVA	12-Nov-07	38,458.99	"
16251	26-Sep-07	6,244.50	Transf.BBVA	12-Nov-07	6,244.50	El depósito fue por \$125,879.00
16282	03-Oct-07	44,789.39	Transf.BBVA	12-Nov-07	44,789.39	El depósito fue por \$211,286.15
16286	04-Oct-07	113,390.00	Transf.BBVA	12-Nov-07	113,390.00	El depósito fue por \$125,879.00
16290	10-Oct-07	44,789.39	Transf.BBVA	12-Nov-07	44,789.39	El depósito fue por \$211,286.15
16298	17-Oct-07	38,458.99	Transf.BBVA	12-Nov-07	38,458.99	"
16299	17-Oct-07	6,244.50	Transf.BBVA	12-Nov-07	6,244.50	El depósito fue por \$125,879.00
16308	24-Oct-07	44,789.39	Transf.BBVA	20-Feb-08	44,789.39	La transf. fue por \$403,104.51
16315	27-Oct-07	80,500.00	Transf.BBVA	13-Mar-08	80,500.00	La transf. fue por \$92,989.00
16319	31-Oct-07	38,458.99	Transf.BBVA	13-Mar-08	38,458.99	La transf. fue por \$38,458.99
16320	31-Oct-07	6,244.50	Transf.BBVA	13-Mar-08	6,244.50	La transf. fue por \$92,989.00
16348	06-Nov-07	44,789.39	Transf.BBVA	20-Feb-08	44,789.39	La transf. fue por \$403,104.51
16358	14-Nov-07	38,458.99	Transf.BBVA	04-Abr-08	38,458.99	La transf. fue por \$128,037.77
16359	14-Nov-07	6,244.50	Transf.BBVA	13-Mar-08	6,244.50	La transf. fue por \$92,989.00
16365	21-Nov-07	44,789.39	Transf.BBVA	20-Feb-08	44,789.39	La transf. fue por \$403,104.51
16378	28-Nov-07	44,789.39	Transf.BBVA	20-Feb-08	44,789.39	La transf. fue por \$403,104.51
16403	05-Dic-07	44,789.39	Transf.BBVA	04-Abr-08	44,789.39	La transf. fue por \$128,037.77
16411	07-Dic-07	16,100.00	Transf.BBVA	20-Feb-08	16,100.00	La transf. fue de \$16,100.00
16418	12-Dic-07	44,789.39	Transf.BBVA	04-Abr-08	44,789.39	La transf. fue de \$128,037.77

13,085,416.67

Rocio Cruz Robledo
 Depto. Contabilidad
 20/05/08

Operaciones Aritméticas Verificadas

Handwritten notes and signatures on the right margin.



La Jornada

Imprenta de Medios, SA de CV

RECIBO 14

CLIENTE: **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

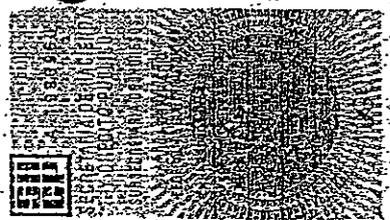
R.F.C. **SE890524P47**

FACTURA
Nº 1572
 México, Distrito Feder
 DIA MES AÑO
 01 - FEBRERO - 2007

POR CONCEPTO DE:

SERVICIO DE IMPRESION POSTER MOCNA CONTRA EL SUICIDIO A LOS PRECIOS DE LA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
3,000.00	EJEMPLARES IMPRESOS POSTERS A COLOR ED. ESPECIAL TAMAÑO 4 RECTANG EN PAPER BOND DE 75 GRS.	2.2310	6,693.00
<i>31207</i>			<i>1812</i>
SUB TOTAL			6,693.00
15.00% I.V.A.			1,003.95
IMPORTE TOTAL			7,696.95



CANTIDAD CON LETRA

R.F.C. IME-890307-M58 Av. CUTLAHUAC No. 3353 COL. AMPLIACION COSMOPOLITA 02670 MEXICO, D.F. TELS. 5355-6702 - 5355-2590

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.
 IMPRESO POR: ALEJANDRO JIMÉNEZ ANTONIO, R.F.C. JAA 750411 7ED AJL SAT INTERNET 18 DE JUNIO DEL 2002 BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO.43-BIS COL. MIQUILAC P.C. 63910 TEL. 5615-1056, IMPRESO 08/09/2006
 FOLIO 15,001 AL 17,000 VIGENCIA 07/03/2008 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 8790160 EFECTOS FISCALES AL PAGO. PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

% Comisión vendedor	0%	Importe comisión vendedor \$	0.00
1% Fondo de prod.	1%	\$	86.87

[Handwritten signatures and initials]

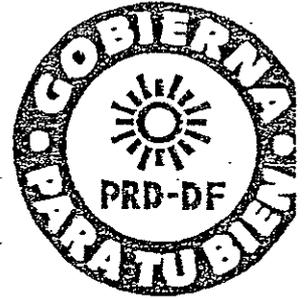
Recibí Acuse.

08/05/08

Patricia Ruiz



Oficina 5640 6307 ext 14 ó 15
nextel. 3617 2774



México, D.F., a 7 de mayo de 2008.

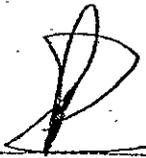
RICARDO DÍAZ GARCÍA
G. TORRES QUINTERO NO. 257 K 301
COL. SAN MIGUEL IZTAPALAPA
DELEGACION IZTAPALAPA
CP. 09360-MÉXICO D.F.
TELÉFONO 56 40 63.07

PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE


C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ

SECRETARIO DE FINANZAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Fe

www.prd-org.r

ANEXO

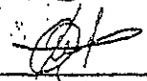
OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
RICARDO DÍAZ GARCÍA

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUMERO	FECHA	
Fact. 106 ✓	03/feb/07	\$ 4,886.09	✓			\$ 4,886.09
Fact. 107 ✓	06/feb/07	\$ 17,250.00	✓			\$ 17,250.00
Fact. 108 ✓	12/mar/07	\$ 4,830.00	✓			\$ 4,830.00
Fact. 115 ✓	20/mar/07	\$ 62,100.00	✓			\$ 62,100.00
Fact. 121 ✓	29/mar/07	\$ 2,176.00	✓			\$ 2,176.00
Fact. 123 ✓	12/abr/07	\$ 12,650.00	✓			\$ 12,650.00
Fact. 125 ✓	12/abr/07	\$ 24,840.00	✓			\$ 24,840.00
Fact. 127 ✓	21/may/07	\$ 19,630.00	✓			\$ 19,630.00
Fact. 128 ✓	21/may/07	\$ 6,440.00	✓			\$ 6,440.00
Fact. 129 ✓	21/may/07	\$ 9,430.00	✓			\$ 9,430.00
Fact. 130 ✓	21/may/07	\$ 124,200.00	✓			\$ 124,200.00
Fact. 135 ✓	1/Jun/07	\$ 2,846.25	✓			\$ 2,846.25
Fact. 136 ✓	1/Jun/07	\$ 3,332.70	✓			\$ 3,332.70
Fact. 137 ✓	1/Jun/07	\$ 6,334.66	✓			\$ 6,334.66

\$ 300,945.70 ✓

FECHA

Adriana Díaz Ramírez



NOMBRE, FIRMA Y CARGO
DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN



2007-12-31

ANEXO

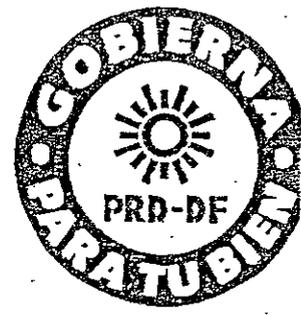
OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
RICARDO DÍAZ GARCÍA

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NÚMERO	FECHA	
Fact. 150 ✓	20/Jan/07	\$ 3,910 ⁰⁰ ✓				\$ 3,910 ⁰⁰ ✓
Fact. 168	1º/nov/07	\$ 4,140 ⁰⁰				\$ 4,140 ⁰⁰
Fact. 169	1º/nov/07	\$ 3,910 ⁰⁰				\$ 3,910 ⁰⁰
Fact. 170	1º/nov/07	\$ 2,990 ⁰⁰				\$ 2,990 ⁰⁰
Fact. 171	1/nov/07	\$ 5,390 ⁰⁰				\$ 5,390 ⁰⁰
Fact. 173	1/nov/07	\$ 5,276 ⁰⁰				\$ 5,276 ⁰⁰
Fact. 174	1/nov/07	\$ 5,390 ⁰⁰				\$ 5,390 ⁰⁰
Fact. 175	1/nov/07	\$ 4,968 ⁰⁰				\$ 4,968 ⁰⁰
Fact. 179	1/nov/07	\$ 4,140 ⁰⁰				\$ 4,140 ⁰⁰
Fact. 180 ✓	1/nov/07	\$ 112,000 ⁰⁰ ✓				\$ 112,000 ⁰⁰ ✓
Fact. 181 ✓	1/nov/07	\$ 258,750 ⁰⁰ ✓				\$ 258,750 ⁰⁰ ✓
Fact. 183	1/nov/07	\$ 3,680 ⁰⁰				\$ 3,680 ⁰⁰
Fact. 187 ✓	15/dic/07	\$ 4,140 ⁰⁰ ✓				\$ 4,140 ⁰⁰ ✓
Fact. 189 ✓	15/dic/07	\$ 9,148 ⁰⁰ ✓				\$ 9,148 ⁰⁰ ✓

427,832.00 ✓ FECHA

Patricia Ramirez
 NOMBRE, FIRMA Y CARGO
 DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

52-507-14-1



México, D.F., a 7 de mayo de 2008.

ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ
ITURBIDE NO. 40 - A
BARRIO SAN LUCAS
DELEGACIÓN IZTAPALAPA
CP. 09000 MÉXICO D.F.
TELÉFONO 15 46 21 29

ARACELI
PRESENTE

Con motivo de la fiscalización que está practicando a nuestros recursos el Instituto Electoral del Distrito Federal, mucho agradeceré a ustedes proporcionar al portador de la presente la información que se especifica en el anexo al presente, relativa a las operaciones que realizaron con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.

Sin otro particular agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Recibi Acog
8/10/08
Alonso pte.

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal

www.prd-org.

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ

5-Jun-08

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NÚMERO	FECHA	
001	20-04-07	5,520.00				\$5,520
002	20-04-07	3,277.50				\$3,277.50
003	20-04-07	2,300.00				\$2,300.00
006	15-05-07	13,110.00				\$13,110.00
009	25-05-07	2,553.00				\$2,553.00
010	31-05-07	5,830.50				\$5,830.50
015	29-06-07	3,335.00				\$3,335.00
018	30-07-07	5,136.18				\$5,136.18
023	11-09-07	126,500.00				\$126,500.00
024	13-09-07	5,957.00				\$5,957.00
027	19-09-07	6,440.00				\$6,440.00
030	17-10-07	126,500				\$126,500
034	07-11-07	50,600.00				\$50,600.00
038	29-11-07	2,742.75				\$2,742.75
041	06-12-07	2,742.75				\$2,742.75
042	07-12-07	5,175.00				\$5,175.00

CONF 2/2
CONF 3/3
CONF 4/4

CONF 5/5
CONF 6/6
CONF 7/7
CONF 8/8
CONF 9/9
CONF 10/10

2,367,714.00

FECHA
NOMBRE, FIRMA Y CARGO
DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
Roberto Hernández Rojas

Operaciones
Arbitrales
Verificadas

CONF 11

OPERACIONES REALIZADAS CON EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

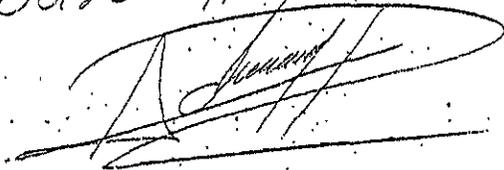
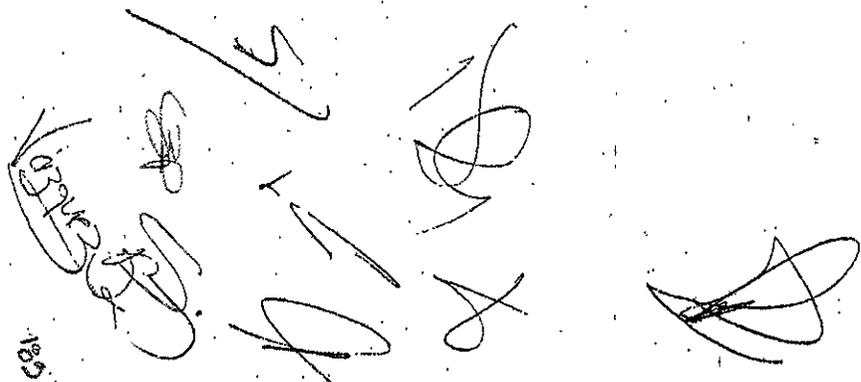
ADOLFO HERNÁNDEZ ROJAS

05 de Junio 2008.

DOCUMENTO			FORMA DE PAGO			COMENTARIOS
NUM.	FECHA	IMPORTE	EFECTIVO	CHEQUE		
				NUM.	FECHA	
001	20-04-07	5,520.2			\$ 5,520.2	
002	20-04-07	3,277.50			\$ 3,277.50	No Cuenta con Nos de Cheques.
003	20-04-07	2,300.00			\$ 2,300.00	
006	15-05-07	13,110.00			\$ 13,110.00	
009	25-05-07	2,553.00			\$ 2,553.00	
010	31-05-07	5,830.50			\$ 5,830.50	
015	29-06-07	3,335.00			\$ 3,335.00	
018	30-07-07	5,136.18			\$ 5,136.18	
023	11-09-07	126,500.00			\$ 126,500.00	
024	13-09-07	5,957.00			\$ 5,957.00	
027	19-09-07	6,440.00			\$ 6,440.00	
030	17-10-07	126,500.00			\$ 126,500.00	
034	07-11-07	50,600.00			\$ 50,600.00	
038	29-11-07	2,742.75			\$ 2,742.75	
041	06-12-07	2,742.75			\$ 2,742.75	
042	07-12-07	5,175.00			\$ 5,175.00	

Σ: 367,719.68 ✓

Adolfo Hernández Rojas

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA EN FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SIETE**

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																											
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de ingresos por Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, aportaciones por los militantes y de simpatizantes en efectivo se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de ingresos por \$7,165,931.15 (siete millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 15/100 MN); \$121,638.03 (ciento veintiún mil seiscientos treinta y ocho pesos 03/100 MN), y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) respectivamente, que no se encuentran sustentados con las fichas de depósito bancarias correspondientes, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante oficios DF/225.08 y DF/387/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008 respectivamente (ver anexo 1).</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>"Artículo. 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así</p>	<p>Esta autoridad señala que de la revisión de la cuenta de ingresos por Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, aportaciones por militantes y de simpatizantes en efectivo se determinaron pólizas que acreditan el registro contable de ingresos, sin que se encuentren sustentados con las fichas de depósito. Para solventar la presente observación se anexan al presente 14 fichas de depósito.</p> <p>Las fichas de depósito faltantes fueron solicitadas a la institución bancaria y se espera que en breve sean proporcionadas.</p>	<p>El Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008 proporcionó 14 fichas de depósito bancarias por un importe de \$7,265,069.18 (siete millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 18/100 MN), determinando que dichas fichas aclaran los importes de \$7,165,931.15 (siete millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 15/100 MN) por financiamiento público; \$87,934.03 (ochenta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 03/100 MN) por aportaciones de militantes y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) por aportaciones de simpatizantes, así mismo se desprende que por éstas no existe extemporaneidad; por lo que se concluye que el Partido Político no proporcionó las fichas de depósito bancarias por aportaciones de militantes por un importe de \$33,704.00 (treinta y tres mil setecientos cuatro pesos 00/100 MN), las que se integran como sigue:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">No. RECIBO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ing. 298</td> <td>2-Jul-07</td> <td>Rolando Felipe Barba Martínez</td> <td>25112</td> <td>\$ 1,204.00</td> </tr> <tr> <td>Ing. 318</td> <td>10-Jul-07</td> <td>María Elena Góngora Pastrana</td> <td>25117</td> <td>1,500.00</td> </tr> <tr> <td>Ing. 185</td> <td>20-Dic-07</td> <td>Javier Ariel Hidalgo Ponce</td> <td>24988</td> <td>\$1,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$33,704.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo antes expuesto, el Instituto Político</p>	PÓLIZA		NOMBRE	No. RECIBO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	Ing. 298	2-Jul-07	Rolando Felipe Barba Martínez	25112	\$ 1,204.00	Ing. 318	10-Jul-07	María Elena Góngora Pastrana	25117	1,500.00	Ing. 185	20-Dic-07	Javier Ariel Hidalgo Ponce	24988	\$1,000.00	TOTAL				\$33,704.00
PÓLIZA		NOMBRE	No. RECIBO	IMPORTE																									
NÚMERO	FECHA																												
Ing. 298	2-Jul-07	Rolando Felipe Barba Martínez	25112	\$ 1,204.00																									
Ing. 318	10-Jul-07	María Elena Góngora Pastrana	25117	1,500.00																									
Ing. 185	20-Dic-07	Javier Ariel Hidalgo Ponce	24988	\$1,000.00																									
TOTAL				\$33,704.00																									

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presente lineamientos."</u></p> <p>Asimismo, se solicitan las fichas de depósito respectivas para corroborar la fecha de su depósito, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</u></p> <p><u>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</u></p> <p><u>III. Supervisar que los recursos del financiamiento</u></p>		<p>solventó parcialmente la irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>2. De la revisión a la documentación proporcionada en respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de fecha 12 de junio de 2008, se determinó que la póliza de ingresos 166 de fecha 17 de julio de 2007, soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo número 1814 de la C. Aglael Patricia Lara Hernández por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), fue depositado con nueve días de extemporaneidad, ya que se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depositó el 27 del mismo mes y año. Por lo que incumple con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias</u></p>	<p>Esta autoridad señala que de la revisión a la documentación proporcionada en respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de 12 de junio del año en curso se determinó que la póliza de ingresos 166 de fecha 17 de julio, soportada con el recibo de aportación de simpatizantes en efectivo número 1814 por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 mn) fue depositado con nueve días de extemporaneidad, ya que supuestamente se recibió el ingreso el 13 de julio de 2007 y se depositó el día 27 del mismo mes y año.</p> <p>Al respecto, se precisa que en efecto el día 13 de julio de 2007 se recibió la aportación referida, según se consigna en la póliza de ingresos correspondiente, sin embargo, no fue el 27 de julio cuando se hizo el depósito respectivo sino el 17 de dicho mes y año. Esto significa que suponiendo sin conceder que se hubiera hecho el depósito con extemporaneidad como esta autoridad señala, ésta sería de sólo un día, pues el 13 de julio de 2007 en que ingresó el recurso fue viernes y para el martes 17 que se depositó habían transcurrido únicamente dos días hábiles y no nueve como señala esta autoridad.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, consistente en el escrito de fecha 16 de julio de 2007, en el que se describe el motivo por el cual no se realizó ese día el depósito bancario en HSBC, así como la ficha de depósito de fecha 17 de julio de 2007 por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), se determinó lo siguiente:</p> <p>Con relación a la ficha de depósito de fecha 17 de julio de 2007, se corroboró en el estado de cuenta bancario, que ésta corresponde al depósito de la aportación realizada por la C. Aglael Patricia Lara Hernández; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación se determinó que el depósito se realizó con un día de extemporaneidad ya que la aportación se recibió el día 13 de julio debiendo depositarse a más tardar el 16 del mismo mes; al respecto, el Instituto Político presentó un escrito denominado "Reporte" de fecha 16 de julio de 2007 signado por el C. Alberto Ávalos Hernández en el que señala que por diversos problemas en el sistema bancario en las sucursales números 123 y 235 del banco</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</p>	<p>Tal situación obedece a que la Institución Bancaria HSBC estuvo impedida para recibir el depósito de mérito el día lunes 16 de julio de 2007, pues cuando se acudió aproximadamente a las 13:00 horas a la Sucursal No. 761, ubicada en Córdoba No. 123, Colonia Roma de esta Ciudad, donde normalmente este órgano político realiza sus operaciones, dicho banco no tenía sistema, razón por la cual sabiendo que el horario en esta institución de crédito es hasta las 19:00 horas se acudió de nuevo por la tarde, sólo que esta vez fue a la Sucursal No. 960, ubicada en Insurgentes Sur No. 235, Colonia Roma Norte en esta Ciudad con objeto de hacer el depósito correspondiente y cumplir oportunamente con la obligación, sin que de nuevo fuera aceptado el depósito por dicho Banco debido a las constantes fallas del sistema que durante ese día impidieron la realización normal de las actividades financieras en HSBC, según fue informado a la persona de esta entidad política que intentó hacer el depósito. Por lo que el dinero fue depositado hasta el día martes 17 de julio de 2007, lo cual se acredita con la ficha de depósito que obra en su poder, que fue remitida por medio de oficio SFDF/235/08.</p> <p>Lo anterior quedó consignado en el Reporte de fecha 16 de julio de 2007 entregado al C. Julio Barbosa Nerí, encargado de Tesorería de esta entidad política, que en este acto se entrega.</p> <p>Por lo anterior, se solicita se tenga por solventada la presente observación.</p>	<p>HSBC no le fue posible realizar el depósito ese día.</p> <p>Cabe mencionar que el Partido Político manifestó en la sesión de confronta, que por un error de archivo se proporcionó equivocadamente, a esta autoridad electoral, anexa a su respuesta al oficio de errores u omisiones de fecha 19 de junio de 2008, una ficha de depósito de fecha 27 de julio de 2007.</p> <p>Derivado de lo anteriormente expuesto, se considera improcedente el argumento del Instituto Político toda vez que incumplió con la normatividad en la materia al hacer el depósito del ingreso por la aportación de un simpatizante con un día de extemporaneidad, por lo que la irregularidad subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>3. De la revisión al control de folios de los recibos de aportaciones de militantes y de simpatizantes en efectivo del ejercicio 2007 y de la verificación de los recibos citados entregados por el Partido Político, no se localizaron 42 de militantes entre los que se integran 26 pendientes de utilizar y 16 utilizados por un importe de \$2,316.00 (dos mil trescientos dieciséis pesos 00/100 MN), así como 19 de simpatizantes pendientes de utilizar (ver anexo 2).</p> <p>Por lo tanto el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 1.2, 3.5 y 3.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:</i></p> <p><i>I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.”</i></p> <p><i>“1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie</i></p>	<p>La autoridad señala que de la revisión al control de folios de los recibos de aportaciones de militantes y de la revisión de los mismos, no se localizaron 42 recibos de militantes que se integran por: 26 pendientes de utilizar y 16 utilizados, así como 19 pendientes de utilizar, por lo que solicita se remitan los recibos faltantes.</p> <p>Para solventar la presente observación se exhiben los recibos a que hace referencia en el anexo 2.</p>	<p>El Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008 proporcionó 42 recibos de militantes, entre los que se integran 26 pendientes de utilizar y 16 utilizados por un importe de \$2,316.00 (dos mil trescientos dieciséis pesos 00/100 MN), así como 19 de simpatizantes pendientes de utilizar, corroborando así que el importe aportado corresponde con los registros contables y que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo, por lo que solventa esta irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y <u>estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos.</u>"</p> <p>"3.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del partido político, deberá autorizar la impresión de <u>los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones que se reciban en los términos establecidos en la fracción II del artículo 36 del Código. De lo anterior, se informará a la Comisión, por conducto de la DEAP, dentro de los 30 días siguientes posteriores a la fecha de la impresión.</u>"</p> <p>"3.6 Los recibos se imprimirán según el formato RM y la numeración de los folios, se imprimirá en forma consecutiva <u>para las aportaciones que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, que será RM-(Partido)-ODDF-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.</u>"</p> <p>Asimismo, se solicita proporcione los recibos faltantes para verificar y corroborar que el importe aportado corresponda con los registros y que cumpla con los requisitos establecidos en el marco normativo referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y</p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>4. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos Políticos" se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007, sustentados con recibos de reconocimientos por actividades políticas a Jorge Salinas Dávila por la cantidad de \$77,000.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 MN); importe que es superior al límite de mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, el cual asciende a \$75,855.00 (setenta y cinco</p>	<p>Respecto de la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos Políticos" señala esta autoridad que en 2007 hubo un rebase al límite de 1,500 días de salario mínimo por reconocimientos por actividades políticas, en \$1,145.00 (un mil cientos cuarenta y cinco pesos 00/100 mn).</p> <p>Sobre el particular, se exhibe el Recibo de</p>	<p>El Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008 proporcionó el recibo de reconocimiento por actividades políticas número 80685 cancelado, póliza diario 1,221 de fecha 31 de diciembre de 2007 y recibo número 80688 de fecha 14 de septiembre de 2007, se determinó lo siguiente:</p> <p>El Instituto Político canceló el recibo número</p>

OBSERVACIONES

mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), por lo que existe un rebase por \$1,145.00 (un mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 MN).

Dichos pagos se integran como sigue:

POLIZA		CHEQUE		RERAP		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
2659	16-03-07	589	16-03-07	80012	16-03-07	\$ 9,600.00
2512	3-04-07	816	03-04-07	79487	3-04-07	4,800.00
2643	18-04-07	947	18-04-07	79748	18-04-07	4,800.00
2734	30-04-07	038	03-05-07	79624	3-05-07	4,800.00
2597	17-05-07	194	17-05-07	79625	17-05-07	4,800.00
2620	15-06-07	377	15-06-07	79706	15-06-07	4,800.00
2512	1-06-07	289	01-06-07	79709	1-06-07	4,800.00
2500	3-07-07	447	03-07-07	79861	3-07-07	4,800.00
2577	14-07-07	524	14-07-07	80302	15-07-07	4,800.00
2511	6-08-07	009	06-08-07	80168	31-07-07	4,800.00
2664	17-08-07	162	17-08-07	80398	17-08-07	4,800.00
2739	29-08-07	237	29-08-07	80490	30-08-07	4,800.00
2681	13-09-07	328	13-09-07	80685	14-09-07	5,000.00
2690	27-09-07	437	27-09-07	80737	28-09-07	4,800.00
2602	15-10-07	542	15-10-07	80853	15-10-07	4,800.00
TOTAL						\$ 77,000.00

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"15.4 Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paquen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobados a través de los recibos previstos en los numerales anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos

COMENTARIOS DEL PARTIDO

Reconocimiento por Actividades Políticas con folio 80685 debidamente cancelado, por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 mn) y se presenta la póliza de diario 1,221 de fecha 31/Dic/2007 la cual acredita el pago realizado a Hugo Martínez Angulo mediante el Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas con folio 80688, por la misma cantidad.

COMENTARIOS DE LA UTEF

80685 de fecha 14 de septiembre de 2007 a favor del C. Jorge Salinas Dávila por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) sustituyéndolo por el recibo número 80688 a nombre del C. Hugo Martínez Angulo con la misma fecha e importe, mediante la póliza de diario 1221, verificándose los datos personales y la firma de éste último con la copia de la credencial de elector, con lo que se concluye que al cancelar el recibo del C. Jorge Salinas Dávila no existe rebase alguno en su pago por apoyos políticos.

Por lo antes expuesto, se desvirtúa la irregularidad.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																						
<p><i>los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán de estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 de los presentes lineamientos."</i></p>																																																																								
<p>5. De la revisión al control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas que el Partido Político anexó al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos correspondientes al ejercicio 2007, incluye la cantidad de 230 recibos como no utilizados; sin embargo, en el proceso de la fiscalización el Instituto Político entregó 11 de éstos, por un importe total de \$25,442.50 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN); los cuales fueron utilizados en el ejercicio 2007, como se aprecia en el anexo 3. Dicho monto no fue registrado contablemente y en consecuencia, ni reportado en el Informe Anual, lo que incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas</i></p>	<p>La autoridad señala que de la revisión de los folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas que se anexaron al Informe Anual en el proceso de fiscalización, este Ente Político entregó 11 recibos que no fueron registrados contablemente, por lo que solicita la documentación que los respalde.</p> <p>Para solventar la presente observación se exhiben los recibos con su respectivo soporte documental, así como el control de los folios expedidos de RERAP's 2007.</p>	<p>El Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008 proporcionó siete pólizas contables con su respectivo soporte documental, por un total de \$25,442.50 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN), integrados como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1381 755 1906 1120"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th>No. DE RERAP</th> <th>NOMBRE SEGUN RECIBO</th> <th>IMPORTE SEGUN RECIBO</th> </tr> <tr> <th>NÚM</th> <th>FECHA</th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D-1203</td> <td>31-dic-07</td> <td>79,250</td> <td>Francisco Maza Padilla</td> <td>\$ 1,500.00</td> </tr> <tr> <td>D-1192</td> <td>31-dic-07</td> <td>80,046</td> <td>Rafael Jiménez Cortés</td> <td>4,500.00</td> </tr> <tr> <td>D-1190</td> <td>31-dic-07</td> <td>80,749</td> <td>Ceña Melo Ortega</td> <td>2,600.00</td> </tr> <tr> <td>E-2917</td> <td>31-ene-07</td> <td>80,859</td> <td>Luz Elena Vargas Hernández</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>E-2917</td> <td>31-ene-07</td> <td>80,860</td> <td>Luz Elena Vargas Hernández</td> <td>3,000.00</td> </tr> <tr> <td>D-1202</td> <td>31-dic-07</td> <td>81,166</td> <td>Constantino Navarrete Nápoles</td> <td>2,000.00</td> </tr> <tr> <td>D-1202</td> <td>31-dic-07</td> <td>81,167</td> <td>David Cervantes Soto</td> <td>2,000.00</td> </tr> <tr> <td>D-1202</td> <td>31-dic-07</td> <td>81,168</td> <td>David Cervantes Soto</td> <td>1,500.00</td> </tr> <tr> <td>D-1203</td> <td>31-dic-07</td> <td>81,169</td> <td>Rodrigo Rojas Romero</td> <td>1,600.00</td> </tr> <tr> <td>D-1201</td> <td>31-dic-07</td> <td>81,170</td> <td>Javier Rueda González</td> <td>1,600.00</td> </tr> <tr> <td>D-1191</td> <td>31-dic-07</td> <td>81,199</td> <td>Ramón Álvarez Loyola</td> <td>2,242.50</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>\$ 25,442.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, el Instituto Político proporcionó el control de folios de RERAP'S expedidos en 2007 modificado, el cual ya incluye los recibos relacionados en el cuadro que antecede; por lo que se determina que dichos recibos se</p>	PÓLIZA		No. DE RERAP	NOMBRE SEGUN RECIBO	IMPORTE SEGUN RECIBO	NÚM	FECHA				D-1203	31-dic-07	79,250	Francisco Maza Padilla	\$ 1,500.00	D-1192	31-dic-07	80,046	Rafael Jiménez Cortés	4,500.00	D-1190	31-dic-07	80,749	Ceña Melo Ortega	2,600.00	E-2917	31-ene-07	80,859	Luz Elena Vargas Hernández	3,000.00	E-2917	31-ene-07	80,860	Luz Elena Vargas Hernández	3,000.00	D-1202	31-dic-07	81,166	Constantino Navarrete Nápoles	2,000.00	D-1202	31-dic-07	81,167	David Cervantes Soto	2,000.00	D-1202	31-dic-07	81,168	David Cervantes Soto	1,500.00	D-1203	31-dic-07	81,169	Rodrigo Rojas Romero	1,600.00	D-1201	31-dic-07	81,170	Javier Rueda González	1,600.00	D-1191	31-dic-07	81,199	Ramón Álvarez Loyola	2,242.50	TOTAL				\$ 25,442.50
PÓLIZA		No. DE RERAP	NOMBRE SEGUN RECIBO	IMPORTE SEGUN RECIBO																																																																				
NÚM	FECHA																																																																							
D-1203	31-dic-07	79,250	Francisco Maza Padilla	\$ 1,500.00																																																																				
D-1192	31-dic-07	80,046	Rafael Jiménez Cortés	4,500.00																																																																				
D-1190	31-dic-07	80,749	Ceña Melo Ortega	2,600.00																																																																				
E-2917	31-ene-07	80,859	Luz Elena Vargas Hernández	3,000.00																																																																				
E-2917	31-ene-07	80,860	Luz Elena Vargas Hernández	3,000.00																																																																				
D-1202	31-dic-07	81,166	Constantino Navarrete Nápoles	2,000.00																																																																				
D-1202	31-dic-07	81,167	David Cervantes Soto	2,000.00																																																																				
D-1202	31-dic-07	81,168	David Cervantes Soto	1,500.00																																																																				
D-1203	31-dic-07	81,169	Rodrigo Rojas Romero	1,600.00																																																																				
D-1201	31-dic-07	81,170	Javier Rueda González	1,600.00																																																																				
D-1191	31-dic-07	81,199	Ramón Álvarez Loyola	2,242.50																																																																				
TOTAL				\$ 25,442.50																																																																				

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, <u>los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><i>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></i></p> <p><i>"17.1 <u>El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas).</u>"</i></p>		<p>encuentran debidamente registrados en el citado control de folios y considerados en los registros contables, en la Balanza de Comprobación e Informe Anual modificados, por lo que se considera desvirtuada esta irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Asimismo, se solicita la documentación que respalde tanto el registro contable del importe de los recibos referidos, como su integración al Informe Anual del año 2007, para corroborar que se incluyan en dicho Informe el total de los egresos, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</p> <p>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”</p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>6. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", Subcuenta "Papelería y Mercería", se detectaron diferencias entre los importes que presentan las facturas y los registrados tanto en los kardex como en las notas de salidas de almacén por \$57,868.15 (cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 15/100 MN) y \$64,622.82 (sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 82/100 MN) respectivamente, mismos que se integran en el anexo 4, por lo que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse <u>un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</u></i></p> <p>Asimismo, se solicita la corrección al kardex y las notas de salida de almacén que respalden el registro contable, a fin de corroborar que el importe de éstos coincida con el de las facturas, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:</p>	<p>Respecto de las diferencias detectadas entre los importes de las facturas y los registrados en kardex, se exhiben con el escrito de cuenta los kardex requeridos, así como la documentación que sustenta el ingreso de los bienes al almacén.</p>	<p>El Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008 proporcionó kardex y notas de salida de almacén, desprendiéndose lo siguiente:</p> <p>Los kardex y notas de salida de almacén, coinciden con los importes reflejados en las facturas números AC-21529, AC-21526 y AC-21527, del 23 de mayo, AC-21575 del 26 del mismo mes, AC-21649 del 1 de junio y la 2966 del 17 de septiembre, todas de 2007, con lo que desvirtúan las diferencias por \$57,868.15 (cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 15/100 MN) y \$64,622.82 (sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 82/100 MN) respectivamente, por lo antes expuesto queda solventada la irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>7. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", se determinó que el Partido Político registró contablemente, mediante póliza de egresos número 2687 del 25 de abril de 2007, el pago por \$26,698.63 (veintiséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 63/100 MN), amparado con copia fotostática de la factura No. 323 del 24 de febrero de 2007; del</p>	<p>Respecto de la póliza de egresos 2687, amparada con copia de la factura 323, se presenta para solventar la observación copia con firma autógrafa del Apoderado Legal del proveedor Fortem Maico, S.A. de C.V., la cual certifica que es fiel a la original, asimismo se presenta copia de la credencial de elector de</p>	<p>El Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008 proporcionó copia de la factura número 323 de fecha 24 de febrero de 2007, por un importe de \$26,698.63 (veintiséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 63/100 MN) del proveedor Fortem Maico, SA de CV., acta constitutiva de dicha</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>proveedor Fortem Maico, SA de CV., sin presentar el original de la misma; no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p><i>“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.”</i></p> <p>Asimismo, se solicita la factura original para verificar que efectivamente se cuenta con el soporte del gasto, así como para corroborar si cumple con las disposiciones fiscales aplicables, con fundamento en los artículos 58</p>	<p>dicho Apoderado y de la escritura que contiene el poder respectivo.</p>	<p>empresa donde se designa Gerente General de la Sociedad al C. Bulmaro Palafox Rocha y credencial de elector de la persona citada, determinándose lo siguiente:</p> <p>La factura describe que es copia fiel de la original, firmada por el C. Bulmaro Palafox Rocha; sin embargo ésta, en caso de que el Instituto Político no contara con el original, debió certificarla ante notario público ya que el C. Palafox Rocha no tiene la personalidad jurídica para certificar la autenticidad de una factura.</p> <p>Por lo antes expuesto, la irregularidad subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>8. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Mantenimiento y Reparación", se determinó que el Partido Político registró contablemente mediante póliza de egresos número 2536 de fecha 12 de noviembre</p>	<p>Respecto de los registros contables mediante la póliza de egresos número 2536 que ampara las facturas 15676 y 15677 con las que se cubrió la reparación del vehículo Ram VAM, modelo</p>	<p>Derivado de los comentarios vertidos por el Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, respecto a que se está recabando la documentación que</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>de 2007, el pago por \$21,628.05 (veintiún mil seiscientos veintiocho pesos 05/100 MN) para cubrir las facturas 15676 y 15677 ambas del 13 de noviembre de 2007 del proveedor Grand Automotriz, SA de CV., por concepto de reparación del vehículo Ram VAM, modelo 1999, placas 906 MYX, mismo que no fue localizado en el inventario de Activo Fijo proporcionado por el Partido Político, por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza que dicha unidad pertenezca al Instituto Político.</p> <p>Por lo antes expuesto el Instituto Político incumple con lo establecido en los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><u>"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."</u></p> <p><u>"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."</u></p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración del porque no se encuentra en el inventario y si el gasto realizado en el mencionado vehículo corresponde al Partido Político, con</p>	<p>1999, placas 906 MYX, y sobre el que esa autoridad no tiene certeza de que pertenezca a este Partido Político, se informa que se está recabando la documentación correspondiente a fin de otorgar la debida certeza sobre la propiedad de la unidad referida, así como el registro respectivo en el Inventario, todo lo cual será proporcionado a esta autoridad cuando se dé respuesta al oficio de observaciones subsistentes.</p>	<p>aclare esta irregularidad, se concluye que la misma subsiste:</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</p> <p>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”</p>		
<p>9. Derivado de la revisión a las cuentas “Servicios Generales”, subcuenta “Mantenimiento y Reparación”, y “Activo Fijo”, subcuentas “Mobiliario y Equipo de Oficina”, “Equipo de Cómputo” y “Equipo de Sonido”, se</p>	<p>Señala esta autoridad que se cubrieron pagos que rebasaron el equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se emitió</p>	<p>Del análisis a los comentarios formulados por el Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, donde argumenta que en los casos en que rebasaron</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>determinaron pagos por un importe total de \$194,572.51 (ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 51/100 MN), los cuales rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, el cual asciende a \$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio, mismos que se integran en el anexo 5.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><i>“12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques.”</i></p>	<p>cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio.</p> <p>Al respecto, es de hacer notar a esa autoridad que este órgano en todo momento cumplió con la normatividad en la materia, los casos aislados que fueron detectados obedecen a la negativa de los proveedores a aceptar que se cubrieran los pagos de modo distinto, a fin de que se les facilitara la operación y no perder tiempo en el banco, ejemplo claro es del cheque 49528 por \$15,700.00 que no fue posible cubrir de otra manera ya que la operación se llevó a cabo el domingo 15 de julio de 2007, situación que se solicita sea considerada al dictar el oficio con las observaciones subsistentes.</p>	<p>el equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal sin emitir cheque nominativo, obedece a la negativa de algunos proveedores a aceptar el pago de manera diferente al efectivo; argumento que no es procedente, en virtud de que no obstante que las empresas con las que realizan sus operaciones tengan sus políticas internas de pago, el Instituto Político incumplió con la normatividad en la materia, por lo que subsiste la irregularidad.</p>
<p>10. Derivado de la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuentas “Alquiler de Salón” y “Grabación y Reproducción”, se detectaron gastos por \$186,242.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN), por los cuales no se proporcionaron las pólizas contables y el soporte documental respectivo (ver integración en el anexo 6), no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de</p>	<p>Respecto de la cuenta “Servicios Generales”, subcuentas “Alquiler de Salón” y “Grabaciones y Reproducción”, la autoridad solicita las pólizas contables, así como el soporte documental que respalden el registro contable de las operaciones por un monto de \$186,242.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.)</p>	<p>El Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, proporcionó cinco pólizas con su respectivo soporte documental por un importe total de \$186,242.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN), integrados como sigue:</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																														
<p>abril de 2008, por lo tanto el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u>”</p> <p>“11.1 <u>Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.</u>”</p> <p>Al respecto, se solicitan las pólizas contables y el soporte documental que respalden el registro contable de las operaciones y cerciorarse que el soporte documental, cumpla con lo establecido en el marco normativo referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:</p> <p>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se</p>	<p>Para solventar la observación de cuenta, se exhiben 5 pólizas de diario con su respectivo soporte documental.</p>	<table border="1" data-bbox="1375 349 1894 535"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2">NOMBRE DEL PROVEEDOR</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E-2687</td> <td>19-feb-07</td> <td>8 3716</td> <td>19-feb-07</td> <td>Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.</td> <td>32,292.00</td> </tr> <tr> <td>E-2594</td> <td>14-mar-07</td> <td>86650</td> <td>16-mar-07</td> <td>Restaurante Hispano-Mexicano, SA de CV</td> <td>31,050.00</td> </tr> <tr> <td>E-2588</td> <td>10-oct-07</td> <td>0508</td> <td>13-sep-07</td> <td>Oscar Omar Montiel Martínez</td> <td>70,000.00</td> </tr> <tr> <td>E-2611</td> <td>28-nov-07</td> <td>88783</td> <td>14-dic-07</td> <td>Restaurante Hispano-Mexicano, SA de CV.</td> <td>32,200.00</td> </tr> <tr> <td>E-2504</td> <td>04-dic-07</td> <td>88700</td> <td>06-dic-07</td> <td>Restaurante Hispano-Mexicano, SA de CV.</td> <td>20,700.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>\$ 186,242.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto se determinó que la documentación comprobatoria corresponde a los registros reflejados en las pólizas presentadas y que ésta documentación cumple con los requisitos fiscales aplicables en la materia, por lo que se concluye que esta irregularidad queda solventada.</p>	PÓLIZA		FACTURA		NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	E-2687	19-feb-07	8 3716	19-feb-07	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	32,292.00	E-2594	14-mar-07	86650	16-mar-07	Restaurante Hispano-Mexicano, SA de CV	31,050.00	E-2588	10-oct-07	0508	13-sep-07	Oscar Omar Montiel Martínez	70,000.00	E-2611	28-nov-07	88783	14-dic-07	Restaurante Hispano-Mexicano, SA de CV.	32,200.00	E-2504	04-dic-07	88700	06-dic-07	Restaurante Hispano-Mexicano, SA de CV.	20,700.00	TOTAL					\$ 186,242.00
PÓLIZA		FACTURA		NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE																																											
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																													
E-2687	19-feb-07	8 3716	19-feb-07	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.	32,292.00																																											
E-2594	14-mar-07	86650	16-mar-07	Restaurante Hispano-Mexicano, SA de CV	31,050.00																																											
E-2588	10-oct-07	0508	13-sep-07	Oscar Omar Montiel Martínez	70,000.00																																											
E-2611	28-nov-07	88783	14-dic-07	Restaurante Hispano-Mexicano, SA de CV.	32,200.00																																											
E-2504	04-dic-07	88700	06-dic-07	Restaurante Hispano-Mexicano, SA de CV.	20,700.00																																											
TOTAL					\$ 186,242.00																																											

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>sujetar a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>11. Como resultado de la revisión a la cuenta "Propaganda", se detectó que el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de egresos 2726 de fecha 27 de julio de 2007, respaldada con la factura número 9535 del 31 de julio del mismo año del proveedor Televisa SA de CV., por un importe de \$440,726.00 (cuatrocientos cuarenta mil setecientos veintiséis pesos 00/100 MN) por concepto de transmisión de spots, de los cuales no proporcionó los</p>	<p>Respecto de la póliza 2726 que respalda la factura número 9535 del proveedor Televisa, S.A. de C.V., se informa a esta autoridad que se solicitó al proveedor citado la documentación correspondiente la cual no fue entregada oportunamente, razón por la cual se proporcionará cuando se dé respuesta al oficio de observaciones subsistentes que emita este</p>	<p>Derivado de los comentarios vertidos por el Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, con relación a que solicitó la documentación, a la empresa Televisa, SA de CV., sin que fuera entregada, por lo que se proporcionará en la respuesta al oficio de observaciones subsistentes.</p> <p>Por lo antes expuesto, esta irregularidad</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>textos, pautas y videos correspondientes.</p> <p>Por lo que se solicitan los textos, pautas y videos con el fin de conocer el contenido de los spots transmitidos y corroborar la totalidad de los spots facturados y contratados, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</p> <p>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”</p>	<p>órgano fiscalizador.</p>	<p>subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>12. De la revisión a la cuenta "Actividades Políticas", se detectó que mediante póliza de egresos 2864 del 30 de marzo de 2007, se registró la adquisición de dípticos por el importe de \$72,000.06 (setenta y dos mil pesos 06/100 MN), soportado con la factura No. 17327 del 21 de marzo de 2007 expedida por Impresores de Offset y Serigrafía, SC de RL de CV., por la cual el Partido Político no utilizó la cuenta de "Gastos por Amortizar", por lo que incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><u>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</u></p> <p>Asimismo, se solicita la póliza correspondiente que acredite el registro contable de la adquisición de dípticos en la cuenta de "Gastos por Amortizar" a fin de cumplir con la normatividad referida, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p>	<p>Para solventar la presente observación se presenta la Póliza de Diario 1,204 que acredita el registro contable de la adquisición de dípticos en la cuenta de "Gastos por Amortizar", como esta autoridad lo requiere.</p>	<p>El Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008 proporcionó la póliza de diario número 1204 de fecha 31 de diciembre de 2007, mediante la cual se registró en la cuenta de "Gastos por Amortizar" la factura número 17327 de fecha 21 de marzo de 2007, expedida por Impresores de Offset y Serigrafía, SC de RL de CV. por concepto de la adquisición de dípticos, por un importe de \$72,000.06 (setenta y dos mil pesos 06/100 MN), se verificó su registro en el libro diario y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 modificada; por lo anterior, se solventa esta irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>13. Derivado de la revisión a la cuenta "Otros Gastos", Subcuenta "Transferencias al CEN", se detectaron gastos por \$57,209.21 (cincuenta y siete mil doscientos nueve</p>	<p>La autoridad solicita la documentación comprobatoria de la póliza de egresos 2559. Para solventar la presente observación, se</p>	<p>El Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008 proporcionó seis pólizas y el soporte documental</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																				
<p>pesos 21/100 MN) registrados mediante la póliza de egresos 2559 del 8 de junio de 2007, por los que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria, no obstante de haberse requerido las pólizas contables con su soporte documental mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que el Instituto Político incumple con lo que establecen el artículo 26 fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 8.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u>"</p> <p>"8.2 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político a su Órgano Directivo Nacional deberán figurar en los registros contables del Distrito Federal. <u>El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, deberá recabar la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, anexándola a su informe anual o remitirla a la autoridad electoral del Distrito Federal cuando</u></p>	<p>exhiben 6 pólizas de diario con su respectiva documentación comprobatoria.</p>	<p>correspondiente, integrados como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1381 375 1900 532"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th>COMPROBACIÓN DE GASTOS DE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM</th> <th>FECHA</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E-00J179</td> <td>15-jun-07</td> <td>Nallely Grisael Gil Blas.</td> <td>\$ 708.00</td> </tr> <tr> <td>E-00J235</td> <td>28-jun-07</td> <td>Jaime Huerta Flores</td> <td>10,538.34</td> </tr> <tr> <td>E-00J216</td> <td>30-jun-07</td> <td>Eva María Orozco.</td> <td>10,448.99</td> </tr> <tr> <td>E-00J150</td> <td>30-jun-07</td> <td>Antonio Rizo.</td> <td>16,001.20</td> </tr> <tr> <td>E-00J078</td> <td>07-jul-07</td> <td>Eduardo Gutiérrez.</td> <td>7,515.00</td> </tr> <tr> <td>E-00J015</td> <td>15-jul-07</td> <td>Jaime A. Rodríguez</td> <td>12,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 57,210.53</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sobre el particular, se corroboró que la documentación comprobatoria anexa a las seis pólizas descritas con anterioridad, estuviera a nombre del Partido Político y que cumpliera con los requisitos fiscales aplicables en la materia, por lo que se concluye que esta irregularidad queda solventada.</p>	PÓLIZA		COMPROBACIÓN DE GASTOS DE	IMPORTE	NÚM	FECHA			E-00J179	15-jun-07	Nallely Grisael Gil Blas.	\$ 708.00	E-00J235	28-jun-07	Jaime Huerta Flores	10,538.34	E-00J216	30-jun-07	Eva María Orozco.	10,448.99	E-00J150	30-jun-07	Antonio Rizo.	16,001.20	E-00J078	07-jul-07	Eduardo Gutiérrez.	7,515.00	E-00J015	15-jul-07	Jaime A. Rodríguez	12,000.00	TOTAL			\$ 57,210.53
PÓLIZA		COMPROBACIÓN DE GASTOS DE	IMPORTE																																			
NÚM	FECHA																																					
E-00J179	15-jun-07	Nallely Grisael Gil Blas.	\$ 708.00																																			
E-00J235	28-jun-07	Jaime Huerta Flores	10,538.34																																			
E-00J216	30-jun-07	Eva María Orozco.	10,448.99																																			
E-00J150	30-jun-07	Antonio Rizo.	16,001.20																																			
E-00J078	07-jul-07	Eduardo Gutiérrez.	7,515.00																																			
E-00J015	15-jul-07	Jaime A. Rodríguez	12,000.00																																			
TOTAL			\$ 57,210.53																																			

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>ésta lo solicite."</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria correspondiente a fin de verificar que se realizaron conforme a lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>14. Del análisis a los registros de firmas autorizadas para el manejo de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales (ver anexo 7), aperturadas por el Partido Político en el Banco HSBC México, SA, se determinó que el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo, el cual está acreditado ante la autoridad electoral como el responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, por lo que incumple lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los</u></p>	<p>La autoridad señala que el Secretario de Finanzas no manejó las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales que se abrieron en el Banco HSBC México S.A., no obstante que debieron manejarse mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales.</p> <p>Como se mencionó en nuestro oficio SFDF/235/08 de 19 de junio de 2008, con el que se dio respuesta a las primeras observaciones, cabe señalar que mediante la escritura 35,412 de 14 de septiembre de 2005, otorgada ante la Fe de la Notario Público No. 81 del Distrito Federal, Lic. Ma. Guadalupe Ordóñez y Chávez, el Partido de la Revolución Democrática confirió poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio al suscrito, sin embargo, dicho poder fue considerado insuficiente por parte del Banco HSBC, México, S.A. para la apertura de las 16 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.</p> <p>Ante esa situación y a efecto de cumplir con el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se solicitó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido en su carácter de responsable de la obtención y administración de los recursos generales, que interviniera en las firmas mancomunadas de las</p>	<p>Del análisis a los comentarios emitidos por el Partido Político, respecto a las 16 cuentas bancarias en las delegaciones en las que no intervino en las firmas mancomunadas para su manejo el C. Marco Antonio Medina Pérez, responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña, se desprende que:</p> <p>Tanto en su escrito de respuesta al oficio de errores u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos correspondientes al ejercicio 2007 de fecha 19 de junio de 2008, como en el escrito entregado en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio del mismo año, el Partido argumenta, que a fin de solventar la observación determinada, en el mismo sentido, en la fiscalización del Informe Anual del ejercicio 2006, le solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la ampliación de poderes para el C. Marco Antonio Medina Pérez, la que se obtuvo mediante escritura pública número 37153 de fecha 13 de julio de 2007, en la que se otorga poder amplio al citado funcionario para suscribir títulos de crédito, designar la segunda firma en los contratos bancarios y designar la firma mancomunada en la cuenta de cheques; y que esto permitió dar de baja las cuentas que se tenían con HSBC México, SA.</p> <p>Por lo anterior se determinó que, no obstante que efectivamente fueron canceladas 15 de las 16 cuentas bancarias con HSBC México, SA.,</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>presentes lineamientos."</p>	<p>interviniera en las firmas mancomunadas de las 16 cuentas de dichos Comités, lo cual ocurrió sin que en la revisión de gasto ordinario de 2005 diera lugar a observación alguna por parte de esta autoridad fiscalizadora.</p> <p>Fue hasta la fiscalización del ejercicio de 2006 cuando esta autoridad administrativa electoral hizo observaciones a la situación comentada y a fin de solventarlas se procedió a solicitar al Comité Ejecutivo Nacional de este Partido la ampliación del poder para suscribir títulos de crédito, designar la segunda firma en los contratos bancarios y designar la firma mancomunada en las cuentas de cheques. Dicha ampliación quedó contenida en la escritura 37,153 de fecha 13 de julio de 2007 ante la fedataria citada, la cual obra en poder de esta autoridad, lo que permitió dar de baja las cuentas que se tenían en el Banco HSBC, México S.A. y en esa virtud se abrieron en Bancomer, S.A. 15 cuentas bancarias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a esta autoridad electoral considerar que en el transcurso del ejercicio 2007 se procedió a corregir la observación resultante del ejercicio de 2006, por lo que debe tomarse en cuenta el esfuerzo de esta Entidad Política por ajustarse a los términos de las disposiciones contenidas en los Lineamientos, y en consecuencia dar por solventada la presente observación.</p>	<p>éstas fueron canceladas hasta octubre de 2007, por lo que durante 10 meses del año fueron manejadas sin la firma del responsable del Órgano Interno, aunado a lo anterior, la cuenta número 4023383284 correspondiente al Comité Ejecutivo Delegacional en Miguel Hidalgo, al 31 de diciembre de 2007 aún se encontraba activa y sin la firma del citado responsable, por lo que se considera que la observación subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																														
<p>15. La Balanza de Comprobación refleja en las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos" un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$836,503.39 (ochocientos treinta y seis mil quinientos tres pesos 39/100 MN) y \$290,564.52 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y cuatro pesos 52/100 MN), los cuales integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) y \$182,258.10 (ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 10/100 MN) respectivamente, los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.</p> <p>Dicho saldos se componen como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="222 716 831 1029"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31-DIC-2007</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">DEUDORES DIVERSOS</td> </tr> <tr> <td>1001-310-026</td> <td>María Beatriz Cosío Nava.</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>1001-333-007</td> <td>Casimira Díaz López.</td> <td>9,000.00</td> </tr> <tr> <td>1001-359-009</td> <td>Héctor Ordoñez Álvarez.</td> <td>1,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 15,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">ANTICIPOS</td> </tr> <tr> <td>1001-413-019</td> <td>Compuservicios Rocha, SA de CV.</td> <td>\$ 38,508.10</td> </tr> <tr> <td>1001-413-053</td> <td>Araceli Gutiérrez Meza.</td> <td>143,750.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 182,258.10</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el</p>	CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-2007	DEUDORES DIVERSOS			1001-310-026	María Beatriz Cosío Nava.	\$ 5,000.00	1001-333-007	Casimira Díaz López.	9,000.00	1001-359-009	Héctor Ordoñez Álvarez.	1,000.00	TOTAL		\$ 15,000.00	ANTICIPOS			1001-413-019	Compuservicios Rocha, SA de CV.	\$ 38,508.10	1001-413-053	Araceli Gutiérrez Meza.	143,750.00	TOTAL		\$ 182,258.10	<p>Esa autoridad señala que en la Balanza de Comprobación, en relación con saldos con antigüedad mayor a un año, no se señaló si los mismos son susceptibles de recuperarse.</p> <p>Para solventar la presente observación se exhibe las constancias que acreditan las gestiones que se han realizando para recuperar los mismos.</p>	<p>Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, se determinó lo siguiente:</p> <p>Deudores Diversos:</p> <p>Por el saldo observado de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) de la subcuenta de María Beatriz Cosío Nava, el Instituto Político aportó la póliza de diario 801 de fecha 23 de junio de 2008, mediante la cual se contabilizan diversos gastos por concepto de renta de habitación, consumos, cafetería, etc., aplicándolos contra dicha subcuenta; asimismo, fue presentado el auxiliar contable de la subcuenta en comento al 30 de junio de 2008, el cual ya no refleja saldo alguno; sin embargo, el Partido Político no anexó las facturas que soporten dicha comprobación del gasto, por lo que se considera no solventado este punto de la irregularidad.</p> <p>Referente al saldo por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 MN) de la subcuenta de Casimira Díaz López, se anexó copia del acta levantada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal "Benito Juárez", de acuerdo al sello que presenta el mismo, por la denuncia realizada el 9 de agosto de 2007 por la C. Cecilia del Carmen Olivos y la C. Mina Matus, representantes del Partido de la Revolución Democrática en la delegación Benito Juárez, en contra de la C. Casimira Díaz López, quien se desempeña en la</p>
CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-2007																														
DEUDORES DIVERSOS																																
1001-310-026	María Beatriz Cosío Nava.	\$ 5,000.00																														
1001-333-007	Casimira Díaz López.	9,000.00																														
1001-359-009	Héctor Ordoñez Álvarez.	1,000.00																														
TOTAL		\$ 15,000.00																														
ANTICIPOS																																
1001-413-019	Compuservicios Rocha, SA de CV.	\$ 38,508.10																														
1001-413-053	Araceli Gutiérrez Meza.	143,750.00																														
TOTAL		\$ 182,258.10																														

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"PRESENTACIÓN</p> <p>Párrafos penúltimo y último;</p> <p>Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y de largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.</p> <p>Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."</p> <p>Por lo anterior, incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a</u></p>		<p>coordinación Administrativa del Partido, por modificar la cantidad del cheque 4843948 expedido por concepto de honorarios y compensación anual, de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) a la de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), cabe señalar que este documento no se encuentra firmado por las denunciante; así mismo, anexó copia del estado de cuenta en el que se refleja el cobro del cheque por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) y escrito de fecha 17 de mayo de 2007, dirigido a C. Carlos Gómez, (Ejecutivo de cuenta Banca de Gobierno Metro II) mediante el cual se solicita copia del cheque ya mencionado, cobrado el 27 de diciembre de 2006, por lo que se considera que el Partido Político esta realizando las gestiones necesarias para su recuperación, quedando aclarado este punto de la observación.</p> <p>Respecto al adeudo por \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), el Partido Político entregó la póliza de ingresos 158 de fecha 22 de febrero de 2008, mediante la cual se registró el depósito bancario de Héctor Ordóñez Álvarez por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 MN);-asimismo, anexó comprobante del depósito y auxiliar contable de la subcuenta, en la que se refleja un saldo de -\$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) al 30 de junio de 2008; por lo que se considera parcialmente solventado este punto de la irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF															
<p><u>nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.</u></p> <p>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación, así como las gestiones realizadas para su recuperación, con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso, las pólizas de registro contable, balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en el artículo 58, fracción I y 119 fracción III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los</p>		<p>Por lo que, la cuenta de Deudores Diversos se solventa parcialmente en \$9,250.00 (nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) lo que disminuye el saldo con antigüedad mayor a un año a \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1390 540 1911 649"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31-DIC-2007</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">DEUDORES DIVERSOS</td> </tr> <tr> <td>1001-310-026</td> <td>María Beatriz Cosío Nava.</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td>1001-359-009</td> <td>Héctor Ordoñez Álvarez. :1)</td> <td>750.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 5,750.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>1) Saldo al 30 de junio de 2008.</p> <p>Anticipos:</p> <p>El Partido Político anexó copia de la queja levantada el 16 de julio de 2008 ante PROFECO por la cantidad de \$38,508.10 (treinta y ocho mil quinientos ocho pesos 10/100 MN) que le adeuda el proveedor Compuservicios Rocha, SA de CV., derivada de anticipos por un total de \$184,864.00 (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN) de los cuales únicamente \$146,355.90 (ciento cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 90/100 MN) han sido retribuidos al Partido Político a través de consumibles, bienes y servicios; por lo anterior, se considera que el partido esta realizando las gestiones necesarias para la recuperación del saldo observado.</p> <p>Por el saldo en la subcuenta anticipos Araceli</p>	CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-2007	DEUDORES DIVERSOS			1001-310-026	María Beatriz Cosío Nava.	\$ 5,000.00	1001-359-009	Héctor Ordoñez Álvarez. :1)	750.00	TOTAL		\$ 5,750.00
CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-2007															
DEUDORES DIVERSOS																	
1001-310-026	María Beatriz Cosío Nava.	\$ 5,000.00															
1001-359-009	Héctor Ordoñez Álvarez. :1)	750.00															
TOTAL		\$ 5,750.00															

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		<p>Gutiérrez Meza por \$143,750.00 (ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), el Partido Político remite póliza de diario 1218 de fecha 31 de diciembre de 2007, mediante la cual se registran las facturas números: 659 y 660 del 8 de agosto y la 675 del 12 de septiembre todas del 2006, por un total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN) por la adquisición de playeras: "3ª Asamblea Informativa y Voto por Voto" y gafetes: "En-Defensa de la Democracia Voto por Voto Casilla por Casilla" y "Convención Nacional Democrática", en la cuenta Déficit o Remanente 2006 y por la diferencia de \$1,667.50 (un mil seiscientos sesenta y siete pesos 50/100 MN) se contabiliza en la cuenta proveedores, por lo que aclara este punto de la observación.</p> <p>Por lo anterior, el saldo observado con antigüedad mayor a un año en la cuenta Anticipos se considera desvirtuado.</p> <p>Derivado de lo anterior relativo al saldo con antigüedad mayor a un año de la cuenta "Anticipos" subcuenta Araceli Gutiérrez Meza, se determinó que el Instituto Político no registró contablemente ni reportó en el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos del ejercicio 2006, operaciones por un total de \$145,417.50 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 MN) correspondiente a las facturas números: 659, 660 del 8 de agosto y la 675 del 21 de</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>septiembre expedidas en 2006; por la adquisición de playeras: "3ª Asamblea Informativa y Voto por Voto" y gafetes: "En Defensa de la Democracia Voto por Voto Casilla por Casilla" y "Convención Nacional Democrática". Del análisis a dicha documentación se determinó que no las registró contablemente ni reportó en el Informe Anual del ejercicio 2006; por lo que incumplió con lo establecido en el Artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de</i></p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p><i>Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas)."</i></p>

Handwritten signature and initials.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		Como puede apreciarse el Instituto Político desvirtuó parcialmente esta irregularidad.
<p>16. Derivado de la revisión a la cuenta "Activo Fijo", subcuenta "Otros Activos", se detectó que el Partido Político registró contablemente el 3 de enero de 2007 la adquisición de una copiadora marca Workcentre M 123, mediante la póliza de egresos 754 en la subcuenta "Otros Activos" por la cantidad de \$50,993.00 (cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 MN) y \$7,648.95 (siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 95/100 MN) como gastos por concepto de IVA de Activo Fijo, respaldada con la factura B 09411 de fecha 30 de noviembre de 2006, por un importe de \$58,641.95 (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 95/100 MN), debiendo reportar en su caso, el gasto en el Informe Anual del ejercicio correspondiente.</p> <p>Por lo tanto el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la</i></p>	<p>Esa autoridad señala respecto de la póliza de egresos número 754 que no se reportó en el año 2006. Se hace la aclaración que la misma se registró incorrectamente en la cuenta "De Mantenimiento y Reparación" del Comité Ejecutivo Delegacional en Cuauhtémoc, y fue en el ejercicio 2007 que se hizo la reclasificación correspondiente.</p>	<p>Del análisis al comentario vertido por el Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, respecto a que: "se registró incorrectamente en la cuenta "De Mantenimiento y Reparación" del Comité Ejecutivo Delegacional en Cuauhtémoc, y fue en el ejercicio 2007 que se hizo la reclasificación correspondiente"; y considerando que el Instituto Político no anexó la póliza del registro que argumenta, adicionalmente a que la póliza de egresos 754 de fecha 3 de enero de 2007 muestra el registro contable por la adquisición de la copiadora por un total de \$58,641.95 (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 95/100 MN); se concluye que el Partido Político registró un activo fijo en el ejercicio 2007 amparado con una factura expedida en el ejercicio 2006, por lo que la irregularidad subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</i></p> <p><i>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas)."</i></p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>17. De la revisión a los listados del inventario de bienes muebles del año 2007, realizados por los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales del Partido Político, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Los listados del inventario sólo corresponden a los bienes muebles, omitiendo los inmuebles relativos a edificios y terrenos, los cuales según la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2007, ascienden a \$18,750,203.86 (dieciocho millones setecientos cincuenta mil doscientos, tres pesos 86/100 MN) y \$4,180,616.70 (cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos dieciséis pesos 70/100 MN) respectivamente.</p> <p>b) Derivado de la comparación entre el importe de los listados del inventario de bienes muebles proporcionados para la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007, que asciende a un total de \$5,721,948.33 (cinco millones setecientos veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 MN) y el de las cuentas contables relativas a bienes muebles, que según la Balanza de Comprobación aportada por el Partido Político, ascienden a un total de \$15,876,362.64 (quince millones ochocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 64/100 MN), se determinó una diferencia de \$10,154,414.31 (diez millones, ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 MN), misma que se integra en el anexo 8.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 26.1 y 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la</p>	<p>Como esta autoridad requiere, se presenta el listado del inventario de bienes inmuebles propiedad de este Instituto Político, con un importe de \$22,930,820.56 (veintidós millones novecientos treinta mil ochocientos veinte pesos 56/100 mn).</p> <p>Por otra parte, se informa a esta autoridad que se está corrigiendo la diferencia del inventario de bienes muebles a fin de eliminar la diferencia observada, lo cual podrá solventarse en la respuesta que se dé al oficio de observaciones subsistentes.</p>	<p>El Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008 proporcionó un listado que integra los bienes inmuebles, se determinó que en éste refleja los terrenos y edificios de los Comités Ejecutivos Delegacionales y del Comité Ejecutivo Estatal por un importe total de \$22,930,820.56 (veintidós millones novecientos treinta mil ochocientos veinte pesos 56/100 MN), dicho importe fue cotejado con el saldo que muestra la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 modificada, en consecuencia solventa este punto de la irregularidad.</p> <p>Por lo que respecta a la diferencia por la cantidad de \$10,154,414.31 (diez millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 31/100 MN) determinada entre los listados del inventario de bienes muebles y la Balanza de Comprobación; el Partido Político manifestó que se encuentra corrigiendo la diferencia observada por la autoridad electoral; por lo que no solventa este punto de la irregularidad.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se desvirtúa parcialmente esta irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:</p> <p><i>"26.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales."</i></p> <p><i>"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la incorporación de los inmuebles en los listados del inventario, así como la de los bienes muebles, a fin de que éstos respalden los registros contables, con fundamento en el artículo 58, fracción I y 119 fracción III y IV, que a la letra señalan:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones.</i></p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																														
<p><i>Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>																																
<p>18. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron facturas confirmadas por los proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, por un importe de \$37,000.56 (treinta y siete mil pesos 56/100 MN), mismas que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="212 1096 785 1252"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2"></th> </tr> <tr> <th>NUMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Compusistemas Cia, SA de</td> <td>3377</td> <td>04-Dic-07</td> <td>\$ 4,107.78</td> </tr> <tr> <td>Imprenta de Medios, SA de</td> <td>15723</td> <td>21-Ene-07</td> <td>12,632.85</td> </tr> <tr> <td></td> <td>108</td> <td>12-Mar-07</td> <td>4,830.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>121</td> <td>29-Mar-07</td> <td>2,176.00</td> </tr> <tr> <td>Araceli García González</td> <td>18</td> <td>30-Jul-07</td> <td>5,136.18</td> </tr> <tr> <td></td> <td>41</td> <td>6-Dic-07</td> <td>2,742.75</td> </tr> </tbody> </table>		FACTURA			NUMERO	FECHA	Compusistemas Cia, SA de	3377	04-Dic-07	\$ 4,107.78	Imprenta de Medios, SA de	15723	21-Ene-07	12,632.85		108	12-Mar-07	4,830.00		121	29-Mar-07	2,176.00	Araceli García González	18	30-Jul-07	5,136.18		41	6-Dic-07	2,742.75	<p>Esa autoridad solicita la aclaración de las facturas confirmadas por los proveedores no localizadas en los registros contables. Para solventar la presente observación que nos ocupa, se exhiben las pólizas de diario, así como los documentos que las acreditan.</p>	<p>El Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008 proporcionó:</p> <p>Póliza de diario 1207 de fecha 31 de diciembre de 2007, mediante la cual se registra en la cuenta "Papelería y Mercería" la factura 3377 del proveedor Compusistemas Cia, SA de CV, por \$4,107.78 (cuatro mil ciento siete pesos 78/100 MN).</p> <p>Por las operaciones realizadas con el proveedor Imprenta de Medios, SA de CV, el Partido Político envió póliza de diario 1209 de fecha 31 de diciembre de 2007, mediante la cual se registra en la cuenta "Actividades Políticas" la factura 15723 por un importe de</p>
		FACTURA																														
	NUMERO	FECHA																														
Compusistemas Cia, SA de	3377	04-Dic-07	\$ 4,107.78																													
Imprenta de Medios, SA de	15723	21-Ene-07	12,632.85																													
	108	12-Mar-07	4,830.00																													
	121	29-Mar-07	2,176.00																													
Araceli García González	18	30-Jul-07	5,136.18																													
	41	6-Dic-07	2,742.75																													

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF												
<table border="1"> <tr> <td></td> <td>41</td> <td>6-Dic-07</td> <td>2,742.75</td> </tr> <tr> <td></td> <td>42</td> <td>7-Dic-07</td> <td>5,175.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 37,000.56</td> </tr> </table>		41	6-Dic-07	2,742.75		42	7-Dic-07	5,175.00	TOTAL			\$ 37,000.56		<p>\$12,832.85 (doce mil ochocientos treinta y dos pesos- 85/100 MN), así mismo, anexó copia de la factura señalada.</p>
	41	6-Dic-07	2,742.75											
	42	7-Dic-07	5,175.00											
TOTAL			\$ 37,000.56											
<p>Se anexan copias.</p>														
<p>Por lo tanto el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</u></p> <p><u>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>I. Informes anuales:</u></p> <p><u>b) En el informe anual serán reportados los</u></p>		<p>Se presentó póliza de egresos 2650 de fecha 19 de abril de 2007, que acredita el registro contable de las operaciones realizadas con el proveedor Ricardo Díaz García con las facturas 108 y 121 por un importe total de \$7,006.40 (siete mil seis pesos 40/100 MN) en la cuenta "Actividades Políticas", se anexó copia del cheque y facturas.</p> <p>Referente al proveedor Araceli García González, se presenta póliza de egresos 2586 de fecha 13 de agosto de 2007 registrando en la cuenta "Papelería y Mercería" la cantidad de \$2,742.75 (dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 75/100 MN) y en la cuenta "Actividades Políticas" la cantidad de \$2,393.43 (dos mil trescientos noventa y tres pesos 43/100 MN) por las operaciones amparadas con la factura 18 por \$5,136.18 (cinco mil ciento treinta y seis pesos 18/100 MN), póliza de egresos 2569 de fecha 14 de diciembre de 2007 registrando en la cuenta "Papelería y Mercería" \$2,742.75 (dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 75/100 MN) por la factura 41, y por las operaciones efectuadas con la factura 42 se presenta póliza de diario 1208 de fecha 31 de diciembre de 2007 registrando en la cuenta "Papelería y Mercería" la cantidad de \$2,587.50 (dos mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 MN), cabe señalar que en su respuesta a la solicitud de confirmación de</p>												

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."</u></p> <p><u>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por los proveedores no localizadas en los registros contables, ni reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten estas operaciones, y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV del</p>		<p>operaciones el proveedor señaló erróneamente que la factura 42 era por \$5,175.00 (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 MN), siendo lo correcto lo registrado contablemente por el Instituto Político, de acuerdo con la factura; por las pólizas señaladas se anexaron facturas y en su caso copia del cheque.</p> <p>De lo anteriormente expuesto y en virtud de que el Partido Político, presentó las pólizas contables, Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 y el Informe Anual modificados, que incluyen las operaciones reportadas por los proveedores en las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones, se considera solventada la irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>19. Durante el ejercicio de 2007, el Partido Político registró contablemente mediante la póliza de diario 799 de fecha 1 de junio de 2007, el siguiente asiento contable:</p>	<p>Se exhibe el auxiliar contable y póliza de diario 199 del 1 de Junio de 2007, del proveedor Rafael Goycoolea, donde se acredita que no</p>	<p>Del análisis a los comentarios y revisión a la documentación presentados por el Partido Político, en la sesión de confronta celebrada el</p>

OBSERVACIONES				COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2001-100-059</td> <td>Rafael Goycoolea Inchaustegui</td> <td>-\$ 1,297,975.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3001-006-000</td> <td>Déficit o Remanente 2006</td> <td></td> <td>-\$ 1,297,975.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior significa que el Partido Político está registrando en 2007 operaciones del ejercicio 2006, sin que estén respaldadas con las facturas correspondientes, desconociéndose el concepto del servicio recibido y por lo tanto el tipo de los gastos que el Partido Político realizó y registró contablemente, lo que incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</u></p> <p><u>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las</u></p>				CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	-\$ 1,297,975.00		3001-006-000	Déficit o Remanente 2006		-\$ 1,297,975.00	<p>son operaciones de 2006 que se registran en 2007 sino que se trata de la cancelación de una póliza del ejercicio de 2006.</p>	<p>17 de julio de 2008, consistente en póliza de diario 799 de fecha 1 de junio de 2007 y auxiliar de la cuenta 2001-100-059 Rafael Goycoolea Inchaustegui, se determinó lo siguiente:</p> <p>El Instituto Político menciona que se trata de una cancelación de póliza del ejercicio 2006, comentario improcedente como se muestra:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">Póliza Diario 951 del 31 de diciembre de 2006. Reclasificación de saldos</td> </tr> <tr> <td>2001-100-059</td> <td>Rafael Goycoolea Inchaustegui</td> <td>\$ 1,322,975.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1001-413-006</td> <td>Rafael Goycoolea Inchaustegui</td> <td></td> <td>\$ 1,322,975.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Póliza Diario 799 del 1º de junio de 2007. Reclasificación resultados 2006</td> </tr> <tr> <td>2001-100-059</td> <td>Rafael Goycoolea Inchaustegui</td> <td>-\$ 1,297,975.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3001-006-000</td> <td>Déficit o Remanente 2006</td> <td></td> <td>-\$ 1,297,975.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo antes expuesto, se concluye que en el ejercicio 2006 se afectó la cuenta de "Anticipos" y en 2007 "Déficit o Remanente 2006" con movimientos por diferentes montos, por lo que no se trata de una cancelación, en virtud de que no se encuentra este registro contable soportado con las facturas correspondientes, se desconoce el concepto del servicio recibido y por lo tanto el tipo de gastos que el Partido Político realizó y registró contablemente; por lo que la irregularidad subsiste.</p>	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	Póliza Diario 951 del 31 de diciembre de 2006. Reclasificación de saldos				2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	\$ 1,322,975.00		1001-413-006	Rafael Goycoolea Inchaustegui		\$ 1,322,975.00	Póliza Diario 799 del 1º de junio de 2007. Reclasificación resultados 2006				2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	-\$ 1,297,975.00		3001-006-000	Déficit o Remanente 2006		-\$ 1,297,975.00
CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO																																										
2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	-\$ 1,297,975.00																																											
3001-006-000	Déficit o Remanente 2006		-\$ 1,297,975.00																																										
CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO																																										
Póliza Diario 951 del 31 de diciembre de 2006. Reclasificación de saldos																																													
2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	\$ 1,322,975.00																																											
1001-413-006	Rafael Goycoolea Inchaustegui		\$ 1,322,975.00																																										
Póliza Diario 799 del 1º de junio de 2007. Reclasificación resultados 2006																																													
2001-100-059	Rafael Goycoolea Inchaustegui	-\$ 1,297,975.00																																											
3001-006-000	Déficit o Remanente 2006		-\$ 1,297,975.00																																										

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) <i>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</i></p> <p><i>“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.”</i></p> <p><i>“17.1 <u>El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).</u>”</i></p> <p>Asimismo, se solicitan las facturas que respaldan dichos gastos, para que esta autoridad electoral tenga certeza de la naturaleza, concepto y de que se realizaron los gastos en cuestión; asimismo, definir si éstos se efectuaron</p>		

Handwritten signature and initials.

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>conforme a la normatividad aplicable, con fundamento en el artículo 58, fracción I y 119 fracciones III y IV, que a letra dicen:</p> <p>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</p> <p>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”</p>		
<p>20. Derivado de la revisión a la cuenta "Impuestos por Pagar", se detectó que el Partido Político realizó entre otras, erogaciones por \$1,461,563.12 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100</p>	<p>Respecto de la documentación comprobatoria referente al pago de impuestos y recibos por concepto del 2% sobre nómina, se hace la aclaración que la misma se está recabando y</p>	<p>Derivado de los comentarios vertidos por el Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, respecto a que se esta recabando la documentación que</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>MN) que carecen del recibo de pago de impuestos y recibos de pagos por concepto del 2% sobre nómina, (ver integración en el anexo 9), no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/225.08 de fecha 14 de abril de 2008 las pólizas contables y soporte documental, por lo tanto el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</i></p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada."</i></p> <p>Asimismo, se solicita el soporte documental correspondiente, que respalda los gastos por un monto de \$1,461,563.12 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100 MN) para su</p>	<p>se solventará en la respuesta que se dé al oficio de observaciones subsistentes.</p>	<p>aclare esta irregularidad, se concluye que la misma subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>revisión, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV; que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>21. Derivado de la comparación entre los ingresos y egresos reportados en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007</p>	<p>Esa autoridad solicita que este Instituto Político, aclare y respalde las diferencias que señala para conocer los montos correctos entre los</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, consistente</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p>y los reflejados en la Balanza de Comprobación modificada con cifras al 31 de diciembre del mismo año, anexa a su respuesta al oficio de errores u omisiones DF/387/08 de fecha 12 de junio de 2008, se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,935,712.71 (un millón novecientos treinta y cinco mil setecientos doce pesos 71/100 MN) y -\$211,078.36 (menos doscientos once mil setenta y ocho pesos 36/100 MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="205 602 821 703"> <thead> <tr> <th rowspan="2">SEGÚN</th> <th colspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>INGRESOS</th> <th>EGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe Anual.</td> <td>\$ 96,753,281.01</td> <td>\$ 88,206,557.24</td> </tr> <tr> <td>Balanza de Comprobación.</td> <td>\$ 94,817,568.30</td> <td>\$ 89,417,635.60</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 1,935,712.71</td> <td>-\$ 211,078.36</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</u></p>	SEGÚN	IMPORTE		INGRESOS	EGRESOS	Informe Anual.	\$ 96,753,281.01	\$ 88,206,557.24	Balanza de Comprobación.	\$ 94,817,568.30	\$ 89,417,635.60	DIFERENCIA	\$ 1,935,712.71	-\$ 211,078.36	<p>ingresos y egresos que deben reflejarse tanto en la contabilidad, como en el Informe Anual.</p> <p>Para solventar la observación que nos ocupa, se remite el Formato del Informe Anual modificado, la balanza de comprobación, así como el consecutivo de pólizas del mes de ajuste que acreditan dichas diferencias.</p>	<p>en la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2007 y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año referido, ambos modificados, se corroboró que ya coinciden los montos de los ingresos y egresos reportados en los referidos documentos por los importes de \$94,817,568.30 (noventa y cuatro millones ochocientos diecisiete mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 MN) y \$89,445,412.76 (ochenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos doce pesos 76/100 MN) respectivamente, estas últimas cifras difieren de las reportadas inicialmente debido a las reclasificaciones y ajustes contables de las cuentas efectuadas por el Instituto Político para subsanar diversas irregularidades determinadas, por lo que se considera desvirtuada esta irregularidad.</p>
SEGÚN		IMPORTE														
	INGRESOS	EGRESOS														
Informe Anual.	\$ 96,753,281.01	\$ 88,206,557.24														
Balanza de Comprobación.	\$ 94,817,568.30	\$ 89,417,635.60														
DIFERENCIA	\$ 1,935,712.71	-\$ 211,078.36														

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p> <p><u>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 de Código. En él serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de Cuentas)."</u></p> <p>Al respecto, se solicita que aclare y respalde documentalmente las diferencias señaladas para conocer</p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>los montos correctos de los ingresos y egresos que deben reflejarse tanto en la contabilidad del Partido Político, como en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos correspondientes al ejercicio 2007, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</i></p> <p><i>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”</i></p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																				
<p>22. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$85,991,173.84 (ochenta y cinco millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 84/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN), por lo tanto incumple con lo establecido en los artículos 25, inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p><i>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;</i></p> <p>"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p><i>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</i></p>	<p>La autoridad señala que del Financiamiento Público que este Instituto Político recibió durante el 2007, no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual ascendería a \$1,719,823.48 (un millón setecientos diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 MN).</p> <p>Para solventar la presente observación, se remiten los Movimientos Auxiliares, que acreditan los pagos que se realizaron para atender las tareas de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Estatal de este Partido que participa en las labores del Instituto de Investigación y Formación Política, así como de este propio Instituto, los cuales ascienden a la cantidad de \$1,774,290.00 (un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 00/100 mn).</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, consistente en auxiliares y pólizas contables por un monto total de \$1,774,290.00 (un millón setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 00/100 MN) mismos que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1388 597 1913 805"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">SERVICIOS PERSONALES</td> </tr> <tr> <td>Honorarios Asimilados, Secretaría de Formación Política</td> <td>\$ 1,248,788.10</td> </tr> <tr> <td>Compensaciones, Secretaría de Formación Política</td> <td>34,458.81</td> </tr> <tr> <td>Honorarios Asimilados, Instituto de Investigación y Formación Política</td> <td>399,421.50</td> </tr> <tr> <td>Compensaciones, Instituto de Investigación y Formación Política</td> <td>13,921.59</td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$ 1,696,590.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</td> </tr> <tr> <td>Gastos en Educación y Capacitación Política</td> <td>77,700.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 1,774,290.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Derivado de lo anterior, el Instituto Político registró en la cuenta "Servicios Personales, subcuentas "Honorarios Asimilados" y "Compensaciones", en las áreas mencionadas, un importe total de \$1,696,590.00 (un millón seiscientos noventa y seis mil quinientos noventa pesos 00/100 MN), sin que proporcionara ninguna documentación que evidencie que tipo de actividades se llevaron a cabo para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; asimismo, el importe registrado contablemente por \$77,700.00 (setenta y siete mil setecientos pesos 00/100 MN) en la cuenta "Actividades Específicas", subcuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", mediante las pólizas</p>	CONCEPTO	IMPORTE	SERVICIOS PERSONALES		Honorarios Asimilados, Secretaría de Formación Política	\$ 1,248,788.10	Compensaciones, Secretaría de Formación Política	34,458.81	Honorarios Asimilados, Instituto de Investigación y Formación Política	399,421.50	Compensaciones, Instituto de Investigación y Formación Política	13,921.59	SUBTOTAL	\$ 1,696,590.00	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		Gastos en Educación y Capacitación Política	77,700.00	TOTAL	\$ 1,774,290.00
CONCEPTO	IMPORTE																					
SERVICIOS PERSONALES																						
Honorarios Asimilados, Secretaría de Formación Política	\$ 1,248,788.10																					
Compensaciones, Secretaría de Formación Política	34,458.81																					
Honorarios Asimilados, Instituto de Investigación y Formación Política	399,421.50																					
Compensaciones, Instituto de Investigación y Formación Política	13,921.59																					
SUBTOTAL	\$ 1,696,590.00																					
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS																						
Gastos en Educación y Capacitación Política	77,700.00																					
TOTAL	\$ 1,774,290.00																					

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>permanentes:</i></p> <p><i>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</i></p>	<p>— —</p>	<p>de egresos números 2521 y 2565 de fechas 10 de abril y 11 de julio ambas de 2007, por \$40,700.00 (cuarenta mil setecientos pesos 00/100 MN) y \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 MN) respectivamente, soportados con facturas del proveedor Grupo Hotel el Ejecutivo, SA de CV., la primera con número 42630 del 10 de abril de 2007 la cual ampara el "Curso Taller de Formación de Instructores PRD del 19 al 30 de marzo del 2007" y la número 43463 del 11 de julio del mismo año, por concepto de "Evento Curso Taller del 21 de mayo al 01 de junio de 2007".</p> <p>Por lo anterior, se estima que el Partido Político no destinó por lo menos el 2% del Financiamiento recibido para Actividades Ordinarias Permanentes, para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, ya que el pago por servicios personales descrito corresponde a áreas operativas del propio Instituto Político y los gastos ejercidos en educación y capacitación política corresponden a Actividades Específicas, sin que se cuente con la documentación comprobatoria que acredite que los montos en cuestión se aportaron para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, por lo que la observación subsiste.</p>
<p>23. El Partido Político no proporcionó un ejemplar de la revista "Aproximaciones" correspondiente a la publicación de carácter teórico trimestral de octubre-diciembre 2007.</p>	<p>Esa autoridad señala que no se proporcionó el ejemplar de la revista "Aproximaciones" correspondiente al trimestre de octubre a</p>	<p>El Partido Político proporcionó en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, un ejemplar de la revista "Aproximaciones"</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/225.08 y DF/387/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008 respectivamente, por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dicha publicación, por lo tanto incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código, los que indican:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;</p> <p>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>Asimismo, se solicita se proporcione la revista "Aproximaciones", de carácter teórico trimestral de octubre-diciembre 2007 para constatar su publicación y cumplimiento a la normatividad, con fundamento en los</p>	<p>diciembre.</p> <p>Para solventar la presente observación se exhibe la última publicación de la revista "Aproximaciones".</p>	<p>correspondiente al trimestre octubre-diciembre 2007, por lo que desvirtúa esta irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</p> <p>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”</p>		
<p>24. El Partido Político informó extemporáneamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las</p>	<p>Señala esa autoridad que este Partido le informó extemporáneamente sobre los lineamientos que libremente determinó sobre los montos mínimos y máximos y la</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, se determinó que, éste argumenta que en el numeral 3.2 de</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 27 de diciembre de 2007, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año referido, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."</u></p>	<p>periodicidad de las cuotas de sus afiliados.</p> <p>Como se señaló mediante el oficio SFDF/235/08 de 19 de junio del año en curso, mediante el que se dio respuesta a las primeras observaciones, el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contiene una obligación de hacer a cargo de los partidos políticos que consiste esencialmente en informar y actualizar a la autoridad la información sobre los recursos que eventualmente podrán ser incrementados a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.</p> <p>Lo anterior se confirma cuando en el mismo párrafo del numeral 3.2 citado se establece la obligación de informar de las modificaciones que se hubieran dado al respecto. Es claro que la parte medular de este punto radica en que la autoridad debe tener el conocimiento preciso y actualizado de las cantidades que los partidos recibirán por este concepto, luego entonces si no ha habido modificación alguna que deba darse a conocer a esta autoridad, es irrelevante que se reporte o no en una fecha determinada, cuando el sentido de la disposición es actualizar la información, la cual evidentemente no se oculta, no se causa perjuicio ni ventaja sobre ningún otro partido, ni tampoco se afecta la fiscalización que lleva a cabo la autoridad.</p> <p>En ese contexto, se solicita a esa autoridad que</p>	<p>los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se establece únicamente la obligación de informar y actualizar a la autoridad la información sobre los recursos que eventualmente podrán ser incrementados a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros; al respecto se considera que dicho lineamiento establece claramente la obligación de informar a la Comisión, a través de la DEAP dentro de los primeros 30 días de cada año sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.</p> <p>Por lo que el Instituto Político incumplió con esta obligación, por lo anterior esta irregularidad subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>considere el propósito de la disposición contenida en el numeral 3.2 referido y tenga por cumplida la obligación y por solventada la presente observación.</p>	
<p>25. El Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos en el que se establece entre otros puntos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., se hayan implementado durante 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/225/08 y DF/387/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, respectivamente.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código, los que indican:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;</p>	<p>Señala esta autoridad que este Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos.</p> <p>Al respecto, se informa a esta autoridad que el 4 de diciembre de 2007 en la Quinta Sesión Plenaria Ordinaria del Sexto Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se aprobó por unanimidad el punto Sexto de la Orden del Día relativo a la constitución del Comité de Adquisiciones el cual tendrá todas las facultades para determinar la programación de las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades de este Partido, las áreas que intervendrán en los procesos de adquisición y las políticas para la selección de proveedores, con lo que se acredita que el Partido de la Revolución Democrática sí ha instrumentado las normas que transparentan los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos. Se anexa original y copia para cotejo del acta respectiva.</p>	<p>El Partido Político presentó en sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, copia del acta correspondiente a la Quinta Sesión Plenaria Ordinaria del Sexto Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática celebrada el 4 de diciembre de 2007, en la que abordaron, entre otros puntos, la constitución del Comité de Adquisiciones del Comité Ejecutivo Estatal; adicionalmente, ya había proporcionado el "Manual de Procedimientos para el Control de Bienes", el cual describe los procedimientos que deben de realizarse para la requisición de activo fijo, alta de bienes, identificación y distribución de bienes en el sistema de control de inventarios interno, transferencia de bienes, baja de bienes, entre otros. Asimismo, entregó documento interno, el cual señala los requisitos que deben contener las pólizas contables tales como solicitudes de compra, área, tres cotizaciones y cuadro comparativo, pedido y pago, así como la elaboración de kardex, notas de entrada y salida de almacén, etc.</p> <p>De lo anterior, se desprende que, no obstante haberse constituido el Comité de Adquisiciones</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.</u>"</p> <p>Asimismo, se requieren la documentación que evidencie que los procesos establecidos para las adquisiciones en las referidas normas fueron llevadas a cabo durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se de cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 119 fracciones III y IV, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p>	<p>Con lo anterior, queda solventada la presente observación.....</p>	<p>y haber hecho entrega de diversa documentación, mediante la cual se describe que cuentan con un control que permite llevar un adecuado control interno en sus adquisiciones de bienes y servicios, el Instituto Político no presentó la documentación que permita a esta autoridad tener la certeza de que se implementó durante 2007.</p> <p>Por lo anterior, esta irregularidad queda parcialmente solventada.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>26.El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, la siguiente información y documentación:</p> <p>a) Estado de cuenta y conciliación Bancaria de la cuenta 156540163 de BBVA Bancomer, SA del mes de noviembre de 2007.</p> <p>b) Registro de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, de las siguientes cuentas:</p> <p>HSEC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cta.039602883 <p>BANCOMER</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cta.156537677 • Cta. 156540163 • Cta. 156538517 • Cta. 156538797 • Cta. 156543480 • Cta.156540252 • Cta.156540392 • Cta.156544746 • Cta.156558161 • Cta.156542891 	<p>Respecto de la documentación que no se presentó junto con el Informe Anual es de hacer notar a esta autoridad que, como lo reconoce, la misma ya le fue proporcionada durante el proceso de fiscalización, razón por la cual no existe un incumplimiento al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>Del análisis al comentario expresado por el Partido Político en la sesión de confronta celebrada el 17 de julio de 2008, en el que se señala que la documentación requerida por la autoridad electoral para presentarse junto con el Informe Anual de 2007, fue entregada durante el proceso de la fiscalización, lo que implica que acepta haber entregado dicha documentación con extemporaneidad.</p> <p>Por lo que se considera que la observación subsiste.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<ul style="list-style-type: none"> • Cta. 156543480 • Cta.156542891 • Cta. 156543723 • Cta.156542603 • Cta. 156538630 • Cta.156544061 • Cta. 156540325 • Cta.156544290 <p style="text-align: center;">BANORTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cta. 549136475 • Cta.549136466 <p>c) Detalle del pasivo debidamente integrado.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto la documentación relativa a los registros de firmas autorizadas así como el estado de cuenta bancaria y conciliación bancarias contable de la cuenta número 156540163 del mes de noviembre de 2007 el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentaron en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente</i></p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.</u></p> <p><u>"17.3 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente en el informe con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido."</u></p> <p><u>"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</u></p> <p>a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;</p>		



**9.4 COMISIÓN DE FINANZAS DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL
PARTIDO DEL TRABAJO, INSTANCIA
INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO
POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL**

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ANEXO 1

FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2007
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
REALIZADA MEDIANTE OFICIO DF/388/08 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																							
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Actividades Ordinarias Permanentes" Subcuenta "IEDF", se detectó que las ministraciones correspondientes a cinco meses por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$4,661,322.32 (cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 32/100 MN), fueron depositadas con uno a tres días de extemporaneidad, como sigue:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th colspan="2">MINISTRACION</th> <th colspan="2">FECHA</th> <th rowspan="2">EXTEMPO RANEIDAD</th> </tr> <tr> <th>MES</th> <th>IMPORTE</th> <th>RECIBIDO</th> <th>DEPOSITADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MARZO</td> <td>\$1,017,667.96</td> <td>30-MAR-07</td> <td>3-ABR-07</td> <td>1 DIA</td> </tr> <tr> <td>MAYO</td> <td>832,807.96</td> <td>24-MAY-07</td> <td>29-MAY-07</td> <td>2 DIAS</td> </tr> <tr> <td>JUNIO</td> <td>828,790.96</td> <td>13-JUL-07</td> <td>17-JUL-07</td> <td>1 DIA</td> </tr> <tr> <td>JULIO</td> <td>1,017,667.96</td> <td>13-JUL-07</td> <td>17-JUL-07</td> <td>1 DIA</td> </tr> <tr> <td>DICIEMBRE</td> <td>964,387.48</td> <td>11-DIC-07</td> <td>17-DIC-07</td> <td>3 DIAS</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$4,661,322.32</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los</p>	MINISTRACION		FECHA		EXTEMPO RANEIDAD	MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	MARZO	\$1,017,667.96	30-MAR-07	3-ABR-07	1 DIA	MAYO	832,807.96	24-MAY-07	29-MAY-07	2 DIAS	JUNIO	828,790.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DIA	JULIO	1,017,667.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DIA	DICIEMBRE	964,387.48	11-DIC-07	17-DIC-07	3 DIAS	TOTAL	\$4,661,322.32				<p>El Partido Político no se pronunció sobre el particular.</p>	<p>La observación subsiste.</p>
MINISTRACION		FECHA		EXTEMPO RANEIDAD																																					
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO																																						
MARZO	\$1,017,667.96	30-MAR-07	3-ABR-07	1 DIA																																					
MAYO	832,807.96	24-MAY-07	29-MAY-07	2 DIAS																																					
JUNIO	828,790.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DIA																																					
JULIO	1,017,667.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DIA																																					
DICIEMBRE	964,387.48	11-DIC-07	17-DIC-07	3 DIAS																																					
TOTAL	\$4,661,322.32																																								

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los Informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.</u></p>		
<p>2. De la revisión a la cuenta "Transferencias a CEN", se determinó que el Partido Político transfirió recursos en efectivo al Órgano Directivo Nacional por el importe de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 MN), por el cual no proporcionó la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con dichos recursos, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/226.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, vigente, así como el numeral 8.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la</p>	<p>RESPUESTA:</p> <p>Por lo que se refiere a la solicitud hecha por este Instituto Electoral del Distrito Federal, anexamos escrito girado a este Instituto, por parte del Órgano Directivo Nacional, en donde nos señala que también ellos están en proceso de revisión, pero que una vez concluida la misma, podrá presentar los documentos originales que se generaron de la transferencia a lo que alude en su oficio de referencia.</p>	<p>El Partido Político aportó escrito de fecha 13 de junio de 2008 dirigido al Director de Fiscalización Félix Varela Rodríguez, en el cual señala que en relación a la presentación de la documentación comprobatoria de los gastos por el importe de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 MN), el Comité Ejecutivo Nacional se encuentra en auditoría motivo por el cual están imposibilitados de proporcionarla; asimismo, que a más tardar en 15 días (naturales se podría disponer de la mencionada documentación; asimismo,</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</i></p> <p><i>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p><i>“8.2 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político a su Órgano Directivo Nacional deberán figurar en los registros contables del Distrito Federal. El Órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña deberá recabar la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, anexándola a su informe anual o remitirla a la autoridad electoral del Distrito Federal cuando ésta lo solicite. Estas operaciones se controlarán en las cuentas bancarias que se identificarán como CBODDF-(Partido)-(Número).”</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria de los gastos con el propósito de corroborar que el Instituto Político realizó los gastos conforme a lo establecido en el marco normativo en materia de fiscalización.</p>		<p>aportó el ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR EL INICIO DE LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 20078, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO.</p> <p>Derivado del análisis a la documentación relacionada anteriormente, así como de los comentarios vertidos en la respuesta a la notificación de errores u omisiones, se desprende lo siguiente:</p> <p>El Instituto Político no aportó escrito que señale que el Órgano Directivo Nacional están en proceso de revisión y que una vez concluida la misma, podrá presentar los documentos originales que se generaron de la transferencia.</p> <p>El escrito dirigido al Director de Fiscalización no consigna sello o firma de recibido, por lo que no se tiene la certeza de que éste haya sido enviado.</p> <p>No obstante lo anterior la observación subsiste ya que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria de los gastos efectuados por el importe de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 MN) transferidos al Órgano Directivo Nacional.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>3. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007 por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas por la cantidad de \$80,646.00 (ochenta mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), cuyos recibos no están requisitados como se indica en el anexo 1.</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Instituto Político, incumple con lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"15.2 Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y el periodo durante el cual realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes."</i></p> <p><i>"15.3 Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas</i></p>	<p>RESPUESTA.</p> <p>De acuerdo a la observación antes mencionada, hacemos del conocimiento de ustedes que los datos, no incluidos a la relación que presentan según su anexo 1, esta ya fue complementada, así mismo, las firmas pendientes de los recibos ya fueron consignadas, para efecto de la comprobación de este punto se anexan copias fotostáticas de los mismos, haciendo mención que los originales están anexos a las pólizas contables respectivas con la finalidad de que sean verificadas por parte del personal a su cargo.</p>	<p>El Instituto Político proporcionó los 10 recibos debidamente requisitados con el tipo de servicio prestado, firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como del funcionario que autorizó el mismo, domicilio de la persona a quien se efectuó el pago, periodo durante el cual realizó el servicio y RFC, desvirtuando la observación.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con el recibo que reúna los requisitos a que hace referencia el numeral anterior, excepto la relativa a la campaña electoral."</u></p>		
<p>4. De la revisión a las cuentas de "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se detectó que el Partido Político registró contablemente un total de gastos por los importes de \$251,597.49 (doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 49/100 MN) y de \$1,322,829.16 (un millón trescientos veintidós mil ochocientos veintinueve pesos 16/100 MN), respectivamente, cuyas facturas que los respaldan no están requisitadas con el nombre y cargo de quien recibió el bien o servicio y el cargo de quien autorizó, por tanto incumple con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona:</p> <p><u>"14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."</u></p> <p>Asimismo, se solicitan las facturas requisitadas con el nombre y cargo de quien recibió el bien o servicio y el cargo de quien autorizó.</p>	<p>RESPUESTA.</p> <p>De acuerdo a esta observación, se hace mención que, conforme a la falta de las firmas, nombres y cargos de las personas que recibieron y autorizaron, las facturas que soportan los gastos de las cuentas antes mencionadas, hacemos de su conocimiento que los datos faltantes han sido incluidos en los mencionados documentos, los cuales pueden ser verificados en la contabilidad de este Instituto Político, en el momento que lo disponga el personal a su cargo.</p>	<p>El Partido Político mediante el escrito fechado el 19 de junio del 2008, menciona que conforme a la falta de firmas, nombres y cargos de las personas que recibieron y autorizaron las facturas que soportan los gastos de las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", hacen de nuestro conocimiento que los datos faltantes han sido incluidos en los documentos indicados, los cuales pueden ser verificados en el momento que se disponga.</p> <p>Al respecto con fecha 25 de junio de 2008 en las oficinas que ocupa el Partido del Trabajo se reunieron los CC. Felipe de Jesús Rodríguez Franco persona designada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria y la C. Sandra Luz Galindo Roldán quien fue nombrada como enlace entre el Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del citado Instituto Político, con el propósito de realizar la inspección física de los bienes muebles así como verificar que éstos consignaran el número de inventario,</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
		<p>también con esta fecha se llevó a cabo el análisis de los registros contables en las cuentas de "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" por los importes de \$251,597.49 (doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 49/100 MN) y de \$1,322,829.16 (un millón trescientos veintidós mil ochocientos veintinueve pesos 16/100 MN), respectivamente, con el fin de verificar que las facturas que los respaldan los gastos reflejen el nombre y cargo de quien recibió el bien o servicio, así como el cargo de quien autorizó.</p> <p>Acto seguido, se procedió a la revisión en cada una de las carpetas que contienen las pólizas de registro contable aplicadas a las cuentas de "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", para verificar que el soporte documental de los gastos (facturas) consignaran nombre y cargo de quien recibió el bien o servicio y el cargo de quien autorizó, acreditando que efectivamente ya se encontraban debidamente requisitadas.</p> <p>Por antes expuesto el Partido Político desvirtuó la observación.</p>
<p>5. Derivado de la respuesta a las solicitud de confirmación de saldos de las cuentas bancarias, se determinó que en la cuenta No. 615295-5 del Banco Nacional de México SA, el C. Jaime Esparza Frausto y el C. Héctor Quiroz García pueden firmar en forma individual y en forma mancomunada con el C. Carlos Hugo Castañeda Garay, debiendo ser manejada</p>	<p>RESPUESTA.</p> <p>Se hace mención, que esta omisión fue de manera involuntaria, por lo que hacemos del conocimiento de ustedes, que nunca se manejo la expedición de</p>	<p>Del análisis a la respuesta del Partido Político a la notificación de errores u omisiones se desprende lo siguiente:</p> <p>El Partido Político menciona que la omisión</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>mancomunadamente en todos los casos, por lo tanto incumple lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</i></p>	<p>los cheques de forma individual, por lo que podemos expresar de que no se incumplió con el extracto mencionado en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:</p> <p><u>Serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito.</u></p> <p>Esta situación puede ser verificada por ustedes en las copias expedidas por este Instituto Político, en donde aparecen las dos firmas por parte de las personas autorizadas para ello.</p> <p>Por otro lado y con la finalidad de corregir esta situación, se mandará escrito a la Institución Bancaria Banamex sucursal 514, solicitando las modificaciones correspondientes.</p>	<p>fue involuntaria.</p> <p>Que nunca se manejó la expedición de los cheques de forma individual.</p> <p>Que no se incumplió con el extracto mencionado en el numeral 1.1 de los Lineamientos.</p> <p>Que en las copias expedidas por este Instituto Político, aparecen las dos firmas por parte de las personas autorizadas para ello, y</p> <p>Que se mandará escrito a la Institución Bancaria Banamex sucursal 514, solicitando las modificaciones.</p> <p>No obstante, lo antes expuesto el Partido Político no proporcionó soporte documental de la solicitud al Banco para modificar las firmas de individuales a mancomunadas por lo que la observación subsiste.</p>

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>6. De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" cuyo saldo al 31 de diciembre de 2007, ascendió a \$27,333.44 (veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 44/100 MN), se determinó que el Partido Político no practicó un inventario físico al cierre del ejercicio de 2007, de los materiales que lo integran. Adicionalmente se detectó que las notas de entrada de almacén 73, 86, 87 y 88 carecen de la autorización correspondiente.</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:</p> <p><i>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante <u>notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</u></i></p>	<p>RESPUESTA.</p> <p>En relación a su observación a no realizar inventario físico al cierre del ejercicio de 2007, a los materiales registrados contablemente en la cuenta en comento, hacemos de su conocimiento que efectivamente no se realizó el inventario, por la razón de que los mencionados materiales se encontraban en proceso de elaboración de los estatutos del Partido del Trabajo, mismos que se reflejan en su momento con la salida de almacén en el mes de enero de 2008, mes en que fueron terminados de elaborar dichos estatutos, para lo cual anexamos copia del auxiliar de la cuenta de Gastos por Amortizar al 31 de Enero de 2008, y copia de las salidas de almacén.</p> <p>Adicionalmente anexamos las órdenes de entradas de almacén 73, 86, 87 y 88 debidamente requisitadas.</p>	<p>En sus comentarios de respuesta a la notificación de errores u omisiones el Partido Político argumenta que no realizó el inventario físico al cierre del ejercicio por que los materiales se encontraban en proceso de elaboración de los estatutos.</p> <p>Adicionalmente, aportó la salida de almacén 093 de fecha 4 de enero de 2008 así como el Kardex respectivo y la balanza de comprobación al 31 de enero del mismo año en los cuales se reflejan los registros contables de las salidas de material, como papel bond blanco, papsa, laminas wipe-on, nivis brillante, negativos entre otros.</p> <p>Asimismo, proporcionó las entradas de almacén números 73, 86, 87 y 88 requisitadas con la firma de autorización.</p> <p>Por lo antes expuesto el Partido Político, desvirtuó parcialmente la observación, ya que no proporcionó el inventario físico, al cierre del ejercicio de la cuenta "Gastos por Amortizar."</p>

ERROR U OMISIÓN

7. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2007, asciende a \$1,286,013.77 (un millón doscientos ochenta y seis mil trece pesos 77/100 MN), se determinó que los listados de activo fijo que presentó el Partido Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos por las adquisiciones correspondientes a 2007, que ascendieron a un total de \$121,372.50 (ciento veintiún mil trescientos setenta y dos pesos 50/100 MN), no consignan el número de inventario en cada bien mueble.

Adicionalmente, se requirió a la Contadora del Partido Político, C. Sandra Luz Galindo Roldan información respecto a la ubicación del equipo de transporte, equipo de sonido y equipo de offset con el propósito de realizar pruebas físicas y selectivas para corroborar la existencia de los bienes que se encuentran registrados contablemente; sin embargo, no se ha tenido respuesta alguna; los cuales se relacionan a continuación:

CUENTA	IMPORTE
Equipo de Transporte.	\$447,350.00
Equipo de Sonido y Audio.	58,067.28
Equipo de OFFSET.	56,810.00
TOTAL	\$ 562,227.28

Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala:

“26.4 El control de inventarios de activo fijo se

RESPUESTA DEL PARTIDO**RESPUESTA.**

Para dar respuesta a esta observación anexamos la relación del inventario de activo fijo en donde se consigna el número de serie, misma que se encuentra registrado en las etiquetas, que fueron colocadas en cada uno de los activos registrados en los auxiliares. Las cuales podrán ser verificadas en las Instalaciones del Partido Político, por parte del personal a su digno cargo en el momento que lo soliciten.

Adicionalmente se entrega la lista de los activos fijos de equipo de transporte, así como del equipo de sonido, el cual se encuentra localizado, por lo que anexamos los resguardos de cada uno de ellos, y se les hace más atenta invitación para llevar acabo la verificación de los mismos, por lo cual les solicitamos nos indiquen la fecha de la misma.

COMENTARIOS DE LA UTEF

El Instituto Político aportó en su respuesta el CONTROL DE MOBILIARIO 2007 PARTIDO DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL en el que se refleja número del mobiliario de las adquisiciones correspondientes a 2007, señala que las etiquetas fueron colocadas en cada uno de los activos. Adicionalmente aportó relación de activo fijo de equipo de transporte y nuevamente el inventario de activos Serie 116 Equipo de Sonido y sólo 26 vales de resguardos de activo fijo de los cuales 16 corresponden a equipo de transporte y 4 a equipo de sonido.

Al respecto, se realizó la inspección física de los bienes levantando el acta respectiva, constatando que las adquisiciones de 2007 por el importe de \$121,372.50 (ciento veintiún mil trescientos setenta y dos pesos 50/100 MN), ya consignan el número de inventario; asimismo se verificó la existencia del equipo de transporte que en varios casos por el estado en que se encuentran son obsoletos; por lo que corresponde al equipo de sonido y audio, el Equipo offset se encuentra físicamente en las oficinas que ocupa el Partido Político, por lo antes expuesto se considera solventada la observación.

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta activo fijo.”</p>		
<p>8. El Partido Político no proporcionó las publicaciones mensual de divulgación y la trimestral de carácter teórico, correspondientes a 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/226.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que esta Autoridad Electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dichas publicaciones, por lo tanto, se presume que incumple con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 así como el 26, fracción VII del vigente Código, que señalan:</p> <p>“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;”</p> <p>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> 	<p>El Partido Político no se pronunció sobre el particular.</p>	<p>La observación subsiste.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>Asimismo, se solicitan las publicaciones.</p>		
<p>9. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.52 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 52/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto incumple con lo establecido en los artículos 25 inciso I) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:</p> <p>“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>I) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”</p> <p>“Artículo 30. Los Partidos Políticos que por si mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el</p>	<p>El Partido Político no se pronunció sobre el particular.</p>	<p>La observación subsiste.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</i></p> <p>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”</p>		
<p>10. El Partido Político no proporcionó la documentación interna que acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, elaborado en el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/226.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo tanto se presume que incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p>	<p>RESPUESTA.</p> <p>De acuerdo a esta observación, hacemos del conocimiento de ustedes que durante el ejercicio 2007 en proceso de revisión, se llevo a cabo el cambio de Comisionado Político Nacional Del Distrito Federal, asunto que se resolvió por parte del TRIFE a mediados de año, del cual ustedes cuentan con copia de dicha resolución.</p> <p>Con base en esto se generó una serie de cambios administrativos en el seno de la Dirección Estatal, creando así confusión sobre los procedimientos administrativos y de control interno sobre las operaciones realizadas por este Instituto Político.</p>	<p>En los comentarios vertidos en su respuesta el Partido Político hace referencia que durante el ejercicio 2007 en proceso de revisión se llevo a cabo el cambio de Comisionado Político Nacional del Distrito Federal, lo cual generó una serie de cambios administrativos en el seno de la Dirección Estatal y en consecuencia señala que se está realizando un anteproyecto del Manual de Control Interno, que al momento de ser aceptado por los compañeros responsables del mismo, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Como se puede apreciar, el Manual de Control Interno elaborado en el Partido Político, no se ha llevado a la práctica ya que no proporcionó la documentación interna al respecto y como señala en sus</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>"24.3 Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."</p>	<p>Por lo antes mencionado, se esta realizando un anteproyecto del Manual de Control Interno, el cual al momento de ser aceptado por los compañeros responsable dar cumplimiento a lo establecido en el Código Federal del Distrito Federal, es decir entregando una copia del mismo (proyecto) a la Unidad Técnica.</p>	<p>comentarios actualmente se está realizando, un anteproyecto del manual.</p> <p>Por lo antes expuesto la observación subsiste.</p>
<p>11. El Instituto Político no aportó la documentación interna que acredite que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos elaboradas en el mismo, se hayan implementado durante 2007, el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/226.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p>	<p>RESPUESTA.</p> <p>De acuerdo a esta observación, hacemos del conocimiento de ustedes que durante el ejercicio 2007 en proceso de revisión, se llevó a cabo el cambio de Comisionado Político Nacional Del Distrito Federal, asunto que se resolvió por parte del TRIFE a mediados de año, del cual ustedes cuentan con copia de dicha resolución.</p> <p>Con base en esto se generó una serie de cambios administrativos</p>	<p>En los comentarios vertidos en su respuesta el Partido Político hace referencia que durante el ejercicio 2007 en proceso de revisión se llevo a cabo el cambio de Comisionado Político Nacional del Distrito Federal, lo cual generó una serie de cambios administrativos en el seno de la Dirección Estatal y en consecuencia señala que se está realizando un anteproyecto del Manual de Control Interno, que al momento de ser aceptado por los compañeros responsables del mismo, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral del</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Por lo anterior, se presume que el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:</p> <p>“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p><i>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”</i></p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p> <p><i>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p>Asimismo, se requiere la documentación que evidencie que los procesos establecidos para las adquisiciones en las referidas normas fueron llevados a cabo durante el ejercicio de 2007.</p>	<p>en el seno de la Dirección Estatal, creando así confusión sobre los procedimientos administrativos y de control interno sobre las operaciones realizadas por este Instituto Político.</p> <p>Por lo antes mencionado, se esta realizando un anteproyecto del Manual de Control Interno, el cual al momento de ser aceptado por los compañeros responsables del mismo, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el Código Federal del Distrito Federal, es decir entregando una copia del mismo (proyecto) a la Unidad Técnica.</p>	<p>Distrito Federal.</p> <p>Como se puede apreciar, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE COMPRAS Y ADQUISICIONES 2006 elaborado en el Partido Político, no se ha llevado a la práctica ya que no proporcionó la documentación interna al respecto y como señala en sus comentarios actualmente se está realizando, un anteproyecto del manual.</p> <p>Por lo antes expuesto la observación subsiste.</p>

Handwritten signature or initials in the left margin.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE

LUGAR, HORA → En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 1 de julio de dos mil ocho, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, ubicadas en el número 242 de la calle Monterrey, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06700, se reunieron los CC. LC. América Rosario Francia Valenzuela, y el CP. Felipe de Jesús Rodríguez Franco, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Lic. Jaime Esparza Frausto Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente

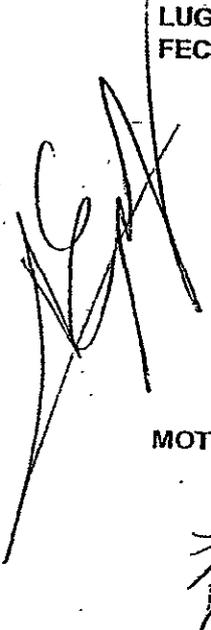
MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, registros contables y de la documentación comprobatoria que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio de dos mil siete.

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento al Partido del Trabajo en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones.

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DF/226.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho suscrito por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: la LC. América Rosario Francia Valenzuela, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 476046418202, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de Silao, Guanajuato, estado civil casada de 55 años, con domicilio en Paseos de Lindavista s/n

Pasa a la hoja 2



-Lote 4 C-103, Fracc. Bahía El Copal Tlalnepantla, Estado de México CP. 54180 y el CP. Felipe de Jesús Rodríguez Franco quien se identifica con la credencial para votar con fotografía, No. 507511809484, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, Distrito Federal, estado civil casado de 60 años, con domicilio en Calle del Casco Edif. 18-102, Unidad Habitacional Ex hacienda de En medio Colonia Prado Vallejo, Tlalnepantla, Estado de México, CP. 54172, y el Lic. Jaime Esparza Fraustro, Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No.46785858237660 manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Piedras Negras Coahuila, estado civil soltero de 31 años, con domicilio en calle Almacenes No. 112 Edificio Querétaro 303, Tlaltelolco, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., CP. 06700.

La información que contiene el Informe Anual corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido del Trabajo en el Distrito Federal durante dos mil siete. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.

Acto seguido, la LC. América Rosario Francia Valenzuela hace entrega al Lic. Jaime Esparza Fraustro del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria referente a los recursos que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete.

Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 10 de julio de dos mil ocho, a las 16:00 horas para que en las instalaciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ubicadas en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpán, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento y presentará las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes.

Apercibidos que de no ser solventadas las mencionadas observaciones resultantes durante la sesión de dicha confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

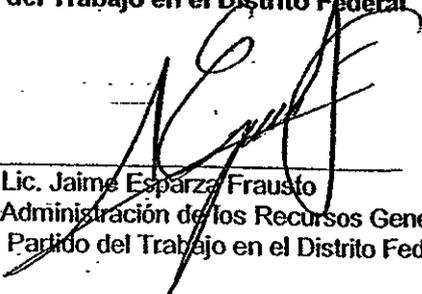
Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación exhibida por el Partido Político durante el proceso de fiscalización fue entregada a la C. Sandra Luz Galindo Roldán que fungió como enlace

entre el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del citado Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal

CIERRE DEL ACTA

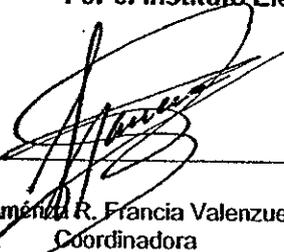
Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 17:00 horas del día de la fecha.

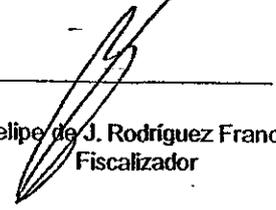
Por el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal


Lic. Jaime Esparza Frausto

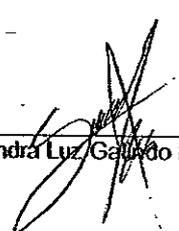
Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal

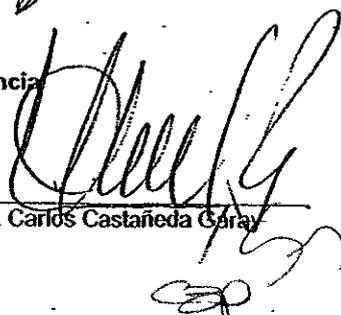
Por el Instituto Electoral del Distrito Federal


LC. América R. Francia Valenzuela
Coordinadora


LC. Felipe de J. Rodríguez Franco
Fiscalizador

Testigos de Asistencia


C. Sandra Luz Galindo Roldán


C. Carlos Castañeda Garay

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A
DOS MIL SIETE

OBSERVACIONES

1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Actividades Ordinarias Permanentes" Subcuenta "IEDF", se detectó que las ministraciones correspondientes a cinco meses por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$4,661,322.32 (cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 32/100 MN), fueron depositadas con uno a tres días de extemporaneidad, como sigue:

MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	
MARZO	\$ 1,017,667.96	30-MAR-07	3-ABR-07	1 DÍA
MAYO	832,807.96	24-MAY-07	29-MAY-07	2 DÍAS
JUNIO	828,790.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DÍA
JULIO	1,017,667.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DÍA
DICIEMBRE	964,387.48	11-DIC-07	17-DIC-07	3 DÍAS
TOTAL	\$ 4,661,322.32			

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

2. Derivado de la revisión a la cuenta "Transferencias a CEN", se determinó que el Partido Político transfirió recursos en efectivo al Órgano Directivo Nacional por el importe de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 MN), por el cual no proporcionó la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con dichos recursos, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226/08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de Junio de 2008.

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, vigente, así como el numeral 8.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los

OBSERVACIONES

Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:

VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"8.2 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político a su Órgano Directivo Nacional deberán figurar en los registros contables del Distrito Federal. El Órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña deberá recabar la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, anexándola a su informe anual o remitirla a la autoridad electoral del Distrito Federal cuando ésta lo solicite. Estas operaciones se controlarán en las cuentas bancarias que se identificarán como CBODDF-(Partido)-(Número)."

Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria de los gastos con el propósito de verificar que se realizaron conforme con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

3. Derivado de la respuesta a las solicitud de confirmación de saldos de las cuentas bancarias, se determinó que en la cuenta No. 615295-5 del Banco Nacional de México SA, el C. Jaime Esparza Frausto y el C. Héctor Quiroz García pueden firmar en forma individual y en forma mancomunada con el C. Carlos Hugo Castañeda Garay, debiendo ser manejada mancomunadamente en todos los casos, por lo tanto el Partido Político incumple lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que

OBSERVACIONES

señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

Al respecto se solicita la documentación que acredite que las firmas de las personas asignadas por el Partido Político se manejaron en forma mancomunada, conforme a lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

4. De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" cuyo saldo al 31 de diciembre de 2007, ascendió a \$27,333.44 (veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 44/100 MN), se determinó que el Partido Político no practicó un inventario físico al cierre del ejercicio de 2007, de los materiales que lo integran.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:

OBSERVACIONES

"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."

5. El Partido Político no realizó las publicaciones mensual de divulgación y la trimestral de carácter teórico, correspondientes a 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo que esta Autoridad Electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dichas publicaciones, por lo tanto, incumple con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 así como el 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"**
- l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"**

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

6. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.52 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 52/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto incumple con lo establecido en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las**

OBSERVACIONES

disposiciones de este Código;"

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."

7. El Partido Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, elaborado en el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226/08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo tanto incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:

VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"24.3 Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."

Por lo anterior, se solicita la documentación que evidencie que los procedimientos establecidos en el manual de operaciones, fueron llevados a cabo durante el ejercicio 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento a lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

OBSERVACIONES

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

8. El Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos elaboradas en el mismo, se hayan implementado durante 2007, el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:

VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Asimismo, se requiere la documentación que evidencie que los procesos establecidos para las adquisiciones en las referidas normas fueron llevados a cabo durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra

OBSERVACIONES

señalan:

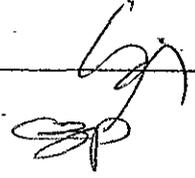
"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 10 de julio de dos mil ocho, en la oficina que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y América Rosario Francia Valenzuela, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y la C. Sandra Luz Galindo Roldán Coordinadora Administrativa del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:_____

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido del Trabajo en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil siete, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes._____

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DF/226.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho suscrito por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal._____

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente _____
Pasa a la hoja 2 _____



acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: El C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México DF., estado civil casado de 56 años, con domicilio en Calle 28-C Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 55 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México DF., estado civil casado de 32 años, con domicilio en Enrique Granados No. 86, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., la C. América Rosario Francia Valenzuela, quien se identifica con la credencial para votar No. 476046418202, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de Silao, Guanajuato, estado civil casada de 55 años, con domicilio en Lomas de Lindavista s/n lote 4 C-103, Fraccionamiento El Copal en Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54196 y la C. Sandra Luz Galindo Roldán Coordinadora Administrativa del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 4538093084414 manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de Jalapa Ver., estado civil casada de 34 años, con domicilio en calle 16 de septiembre No. 49-5, Colonia Lázaro Cárdenas, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entrega comunicados de fecha 10 de julio de 2008, constante de 4 fojas así como documentación constante de 29 fojas útiles para su análisis.

El C. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, manifiesta que de no ser solventadas las mencionadas presuntas irregularidades u omisiones con la documentación e información presentada en este acto de confronta, serán notificadas oficialmente las observaciones subsistentes al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

CIERRE DEL ACTA

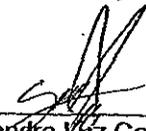
Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple del acuse original del oficio DF/226.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho, dirigido al Lic. Jaime Esparza Frausto, Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, signado por el CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización,

Pasa a la hoja 3

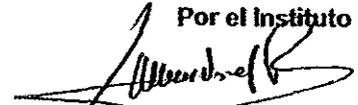
constante de tres fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a dos mil siete y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 52 fojas útiles, siendo las 17:30 horas del día de la fecha de la presente acta.

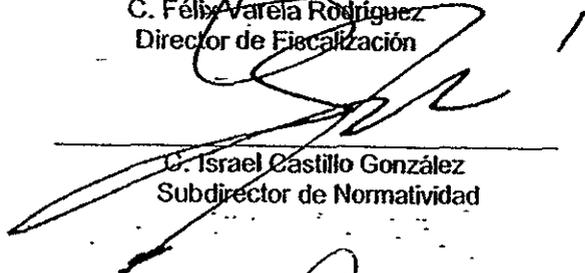
Por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal

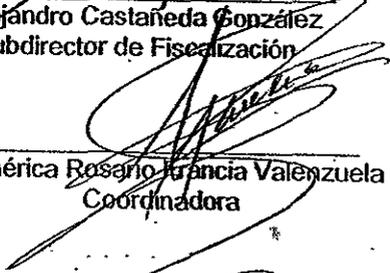

C. Sandra Luz Galindo Roldán
Coordinadora Administrativa del Partido del Trabajo en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal

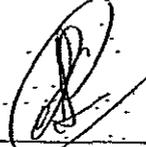

C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización

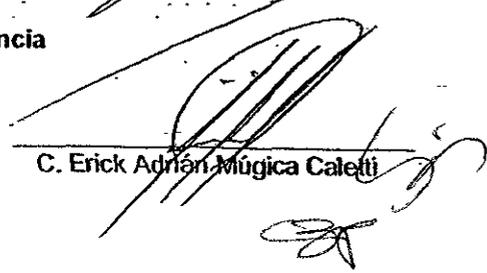

C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización


C. Israel Castillo González
Subdirector de Normalidad


C. América Rosario Francia Valenzuela
Coordinadora

Testigos de Asistencia


C. José Arturo López Candido


C. Erick Adrián Múgica Caletti

OF-21/3

Ciudad de México, 14 de abril de 2008

DF/226.08



ACUSE
LIC. JAIME ESPARZA FRAUSTO
RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 55, 58 y 119 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de esta fecha a se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2007.

Para tal efecto, esta Unidad Técnica ha designado al personal que a continuación se indica:

- CP. Alejandro Castañeda González.
- C. Israel Castillo González.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- CP. Alejandro Malagón Ballesteros.
- LAE. Armando Pérez Correa.
- LC. América Rosario Francia Valenzuela.
- CP. Felipe de Jesús Rodríguez Franco.

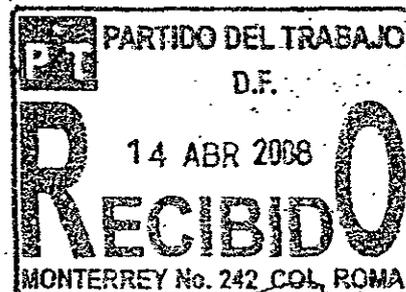
Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

C.P. Sandra G. Pineda

ATENTAMENTE

Félix Varela Rodríguez
CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN



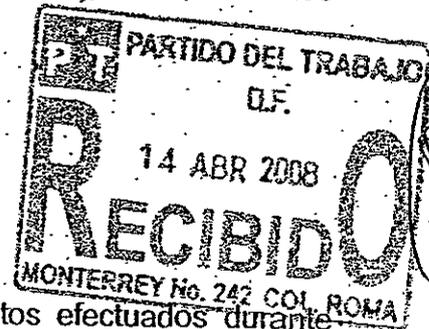
- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros.- Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
- Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Mtra. Yolanda Columba León Manríquez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
- Lic. Ernesto Villarreal Cantú.- Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IEDF.
- Lic. Carlos Rodrigo González Ángeles.- Enlace de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

ACG/AFV

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2007.

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2007 de todas las cuentas contables aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2007, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Notas de entradas y salidas de almacén del 2007.
4. Kardex de almacén del 2007.
5. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2007.
6. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes a 2007.
7. Relación de contratos de 2007 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
8. La documentación comprobatoria original de los gastos efectuados durante 2007, con los recursos transferidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal al Órgano Directivo Nacional.
9. Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.
10. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007.
11. La evidencia documental que acredite que el procedimiento de adquisiciones se implementó durante el ejercicio 2007.
12. La documentación que acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las



funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, se haya llevado a la práctica durante 2007.

C.P. Sandra Galindo
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: *[Illegible]* SEXO: *[Illegible]*
 DOMICILIO: *[Illegible]* SESIO: *[Illegible]*
 FECHA: *[Illegible]*
 DOMINIO: *[Illegible]*
 C.P. SAN ANTONIO ALTA VERDE
 C.U.S. DEL C. MARBERG, S.V.
 MUNICIPIO DE *[Illegible]* ESTADO DE *[Illegible]*
 CLASIFICACION: *[Illegible]*



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O MANCHADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
 FERNANDO ZENTUQUE JUARCE
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]



ELECCIONES FEDERALES: 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
 ASESORADO POR: *[Illegible]*

[Handwritten marks and signatures]
 X
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: GASTANEDA GONZALEZ ALFONSO
 CURP: GGO39 SE00 H
 DOMICILIO: C. 8109 INTERSECCION 15 AVILES DE CHARRETERO 6500
 MUNICIPIO: TISQUILES ESTADO DE QUERETARO 79010
 CLAVE DE REGISTRO: C. 8109 SECCION 15 AVILES DE CHARRETERO
 SEXO: M
 REGISTRO: 015 INICIAL: 0007 FECHA: 1994



[Handwritten signatures and initials]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
 OTRAS DEFECTUOSIDADES.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
 EMILIO CHAZARREZ OCHOA
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES: 94 97 00 03
 LOCALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03
 ESPECIALIZADAS:

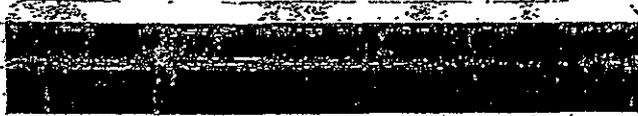
[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTILLO
GONZALEZ
ISRAEL
 DOMICILIO
C ENRIQUE GRANADOS 86
COL EX HIP DE PERALVILLO 6250
CUAUNTEMOC D.F.
 FOLIO 0000082811799 AÑO DE REGISTRO 2001 04
 CLAVE DE ELECTOR CSGNIS76041209H800
 ESTADO 09 DISTRITO
 MUNICIPIO 015 LOCALIDAD 0001 SECCIÓN 4662

EDAD 29
 SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE.
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TORN-
 TOS O EMBOGANCIA.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

MARCELO PEZ BERRIO
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Handwritten signature]

SECCIONES FEDERALES
 12 15 06 09

LOCALIDADES
 09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: FRANCIA VALENZUELA AMERICA ROSARIO
 EDAD: 41 SEXO: M
 DOMICILIO: EDIF C LE 4 DPTO 103
 FRACC BARRA EL COPAL 54180
 TLALNEPANTLA MEX
 COD 071692868 AÑO DE REGISTRO: 1994.01
 CLAVE DE ELECCION: FVUAM53030611M300
 ESTADO: 15 DISTRITO:
 MUNICIPIO: 105 LOCALIDAD: 800 SECCION: 5760



[Handwritten signatures and initials]

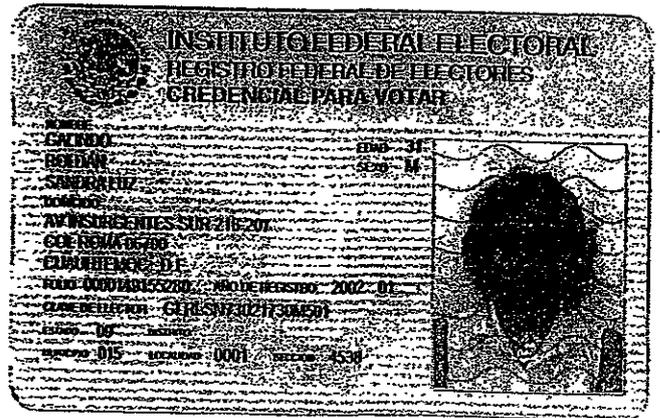
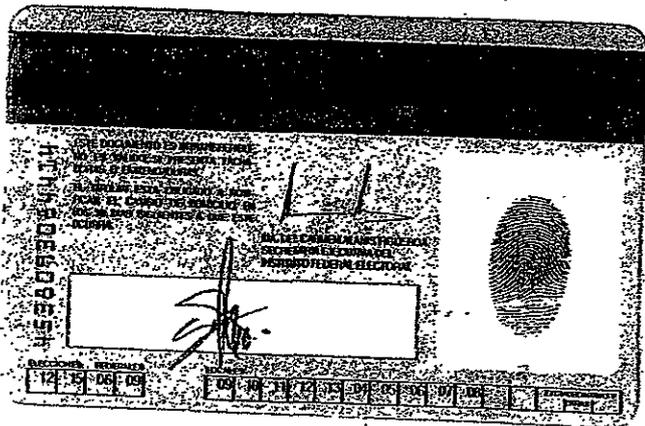
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACAS
 OTRAS ALTERACIONES
 EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOSE-
 FICAR EL CARRIL DE SU DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 DOCUMENTO

[Signature]
 FERNANDO ZERTUCHE AMARU
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES: 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08
 LOCALIDAD: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signatures and initials]

CP

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 LOPEZ
 CANDIDO
 JOSE ARTURO

EDAD 49
 SEXO H

DOMICILIO
 C CICALCO 186
 COL SANTO DOMINGO 4369
 COYOACAN D.F.

FOLIO 101369973 AÑO DE REGISTRO 1997.02

CLAVE DE ELECTOR LPCNAR52122009H101

ESTADO 09 DISTRITO
 MUNICIPIO 003 LOCALIDAD 0001 SECCION 0408



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO DEBE VALER SI PRESENTA TALLAS
 DURAS O EMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 DOMICILIO

FUNDADO EN TURISME LA ANTE
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

04080500731




SECRETARÍA FEDERAL DE ELECTORES

Handwritten signature

Handwritten signatures and scribbles


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: MUGICA CALETTI ERICK ADRIAN
 EDAD: 27
 SEXO: H

DOMICILIO:
 C HUITZILIN 48 EDIF 2 U 102
 U HAB PENON VIEJO 9230
 IZTAPALAPA, D.F.

FOLIO: 070467988 AÑO DE REGISTRO: 1993 05
 CLAVE DE ELECTOR: MGCLER75030509H300

ESTADO: 09 DISTRITO:
 MUNICIPIO: 007 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 2159



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTE DOCUMENTO ES NOTIFICACIONAL
 NO ES VALEDO SI PRESENTA TAMPUN
 OTRAS OBLIGACIONES

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU ESTA-
 DOR

PERMANEZA VIGENTE HASTA:
 12/01/08

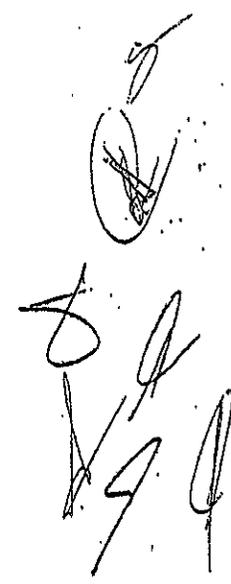
002679840512

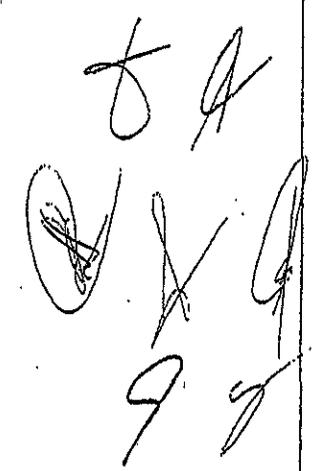


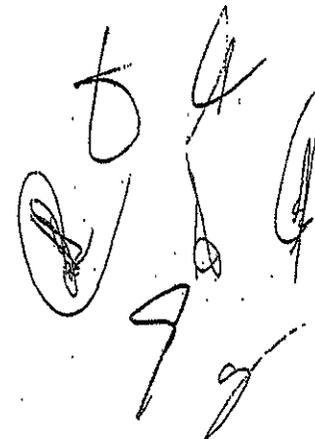
ELECTORES FEDERALES
 12/01/08

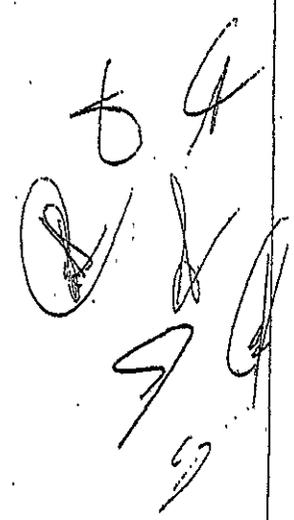
**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL**

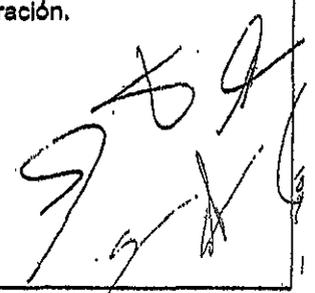
**PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SIETE**

IRREGULARIDAD U OMISIÓN					COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																							
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Actividades Ordinarias Permanentes" Subcuenta "IEDF", se detectó que las ministraciones correspondientes a cinco meses por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$4,661,322.32 (cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 32/100 MN), fueron depositadas con uno a tres días de extemporaneidad, como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">MINISTRACIÓN</th> <th colspan="2">FECHA</th> <th rowspan="2">EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> <tr> <th>MES</th> <th>IMPORTE</th> <th>RECIBIDO</th> <th>DEPOSITADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MARZO</td> <td>\$ 1,017,667.98</td> <td>30-MAR-07</td> <td>3-ABR-07</td> <td>1 DIA</td> </tr> <tr> <td>MAYO</td> <td>832,807.98</td> <td>24-MAY-07</td> <td>29-MAY-07</td> <td>2 DIAS</td> </tr> <tr> <td>JUNIO</td> <td>828,780.88</td> <td>13-JUL-07</td> <td>17-JUL-07</td> <td>1 DIA</td> </tr> <tr> <td>JULIO</td> <td>1,017,667.98</td> <td>13-JUL-07</td> <td>17-JUL-07</td> <td>1 DIA</td> </tr> <tr> <td>DICIEMBRE</td> <td>984,387.48</td> <td>11-DIC-07</td> <td>17-DIC-07</td> <td>3 DIAS</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 4,661,322.32</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña,</u></p>					MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD	MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	MARZO	\$ 1,017,667.98	30-MAR-07	3-ABR-07	1 DIA	MAYO	832,807.98	24-MAY-07	29-MAY-07	2 DIAS	JUNIO	828,780.88	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DIA	JULIO	1,017,667.98	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DIA	DICIEMBRE	984,387.48	11-DIC-07	17-DIC-07	3 DIAS	TOTAL	\$ 4,661,322.32				<p>El Partido Político menciona que van a tratar de solucionar este problema para el año de 2008 y así evitar este tipo de Irregularidades.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> 
MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD																																									
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO																																										
MARZO	\$ 1,017,667.98	30-MAR-07	3-ABR-07	1 DIA																																									
MAYO	832,807.98	24-MAY-07	29-MAY-07	2 DIAS																																									
JUNIO	828,780.88	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DIA																																									
JULIO	1,017,667.98	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DIA																																									
DICIEMBRE	984,387.48	11-DIC-07	17-DIC-07	3 DIAS																																									
TOTAL	\$ 4,661,322.32																																												

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los Informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</p>		
<p>2. Derivado de la revisión a la cuenta "Transferencias a CEN", se determinó que el Partido Político transfirió recursos en efectivo al Órgano Directivo Nacional por el importe de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 MN), por el cual no proporcionó la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con dichos recursos, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226/08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de Junio de 2008.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, vigente, así como el numeral 8.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p> <p>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>8.2 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político a su</p>	<p>El Instituto Político hace mención que la documentación requerida se encuentra en poder del IFE, el cual esta en la revisión del ejercicio y harán entrega de ésta dentro del plazo de los veinte días para solventar esta observación.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> <p style="text-align: right;">  </p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>Organo Directivo Nacional deberán figurar en los registros contables del Distrito Federal. El Órgano Interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña deberá recabar la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, anexándola a su Informe anual o remitirla a la autoridad electoral del Distrito Federal cuando ésta lo solicite. Estas operaciones se controlarán en las cuentas bancarias que se identificarán como CBODDF-(Partido)-(Número)."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria de los gastos con el propósito de verificar que se realizaron conforme con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>fundada, los documentos e Informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>3. Derivado de la respuesta a las solicitud de confirmación de saldos de las cuentas bancarias, se determinó que en la cuenta No. 615295-5 del Banco Nacional de México SA, el C. Jaime Esparza Frausto y el C. Héctor Quiroz García pueden firmar en forma Individual y en forma mancomunada con el C. Carlos Hugo Castañeda Garay, debiendo ser manejada mancomunadamente en todos los casos, por lo tanto el Partido Político incumple lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"1.1 Todos los Ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los Informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</i></p> <p>Al respecto se solicita la documentación que acredite que las firmas de las personas asignadas por el Partido Político se manejaron en forma mancomunada, conforme a lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra señalan:</p>	<p>El Partido Político menciona que de forma involuntaria la cuenta se abrió de manera Individual pero siempre fue manejada mancomunadamente y hace entrega de copia de solicitud para el cambio en forma mancomunada y solventar esta irregularidad. (una foja)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p> 

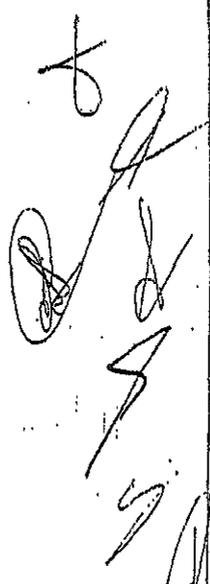
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III, Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e Informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</p>		
<p>4. De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" cuyo saldo al 31 de diciembre de 2007, ascendió a \$27,333.44 (veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 44/100 MN), se determinó que el Partido Político no practicó un inventario físico al cierre del ejercicio de 2007, de los materiales que lo integran.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:</p> <p>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda</p>	<p>El Instituto Político menciona que no encontraban el documento respecto al inventario y hace entrega del mismo con fecha 13 de diciembre de 2007. (dos fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p> 

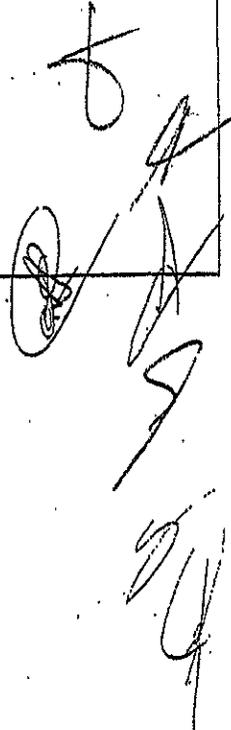
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente folladas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y <u>practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.</u>"</i></p>		
<p>5. El Partido Político no realizó las publicaciones mensual de divulgación y la trimestral de carácter teórico, correspondientes a 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo que esta Autoridad Electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dichas publicaciones, por lo tanto, incumple con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 así como el 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:</p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"</i></p> <p><i>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"</i></p> <p><i>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad</i></p>	<p>El Partido Político no realiza ningún comentario al respecto.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos:"</u></p>		
<p>6. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.52 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 52/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto incumple con lo establecido en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:</p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"</i></p> <p><i>"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</i></p> <p><i>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</i></p>	<p>El Partido Político no realiza ningún comentario al respecto.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>7. El Partido Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, elaborado en el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226/08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo tanto incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p> <p>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>"24.3 Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."</p> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que evidencie que los procedimientos establecidos en el manual de operaciones, fueron llevados a cabo durante el ejercicio 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento a lo establecido en el marco normativo de fiscalización</p>	<p>El Partido Político menciona que durante el ejercicio de 2007 hubo cambios en la administración, aporta anteproyecto del manual del control interno, cabe mencionar que éste será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal después del 12 de julio del año en curso y será implementado a partir de 2008. (una foja)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p> 

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>8. El Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos elaboradas en el mismo, se hayan implementado durante 2007, el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la</p>	<p>El Partido Político menciona que durante el ejercicio de 2007 hubo cambios en la administración y aporta anteproyecto del manual del control interno, cabe mencionar que éste será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal después del 12 de julio del año en curso y será implementado a partir de 2008. Al respecto, este documento fue entregado a la</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p> 

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p><i>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"</i></p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p> <p><i>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</i></p> <p>Asimismo, se requiere la documentación que evidencie que los procesos establecidos para las adquisiciones en las referidas normas fueron llevados a cabo durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con</p>	<p>Dirección de Fiscalización con fecha 7 de julio de 2008. (25 fojas)</p>	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		



**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL**

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SIETE**

IRREGULARIDAD U OMISION					COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																							
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Actividades Ordinarias Permanentes" Subcuenta "IEDF", se detectó que las ministraciones correspondientes a cinco meses por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$4,661,322.32 (cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 32/100 MN), fueron depositadas con uno a tres días de extemporaneidad, como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">MINISTRACIÓN</th> <th colspan="2">FECHA</th> <th rowspan="2">EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> <tr> <th>MES</th> <th>IMPORTE</th> <th>RECIBIDO</th> <th>DEPOSITADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MARZO</td> <td>\$ 1,017,667.96</td> <td>30-MAR-07</td> <td>3-ABR-07</td> <td>1 DÍA</td> </tr> <tr> <td>MAYO</td> <td>832,807.96</td> <td>24-MAY-07</td> <td>29-MAY-07</td> <td>2 DÍAS</td> </tr> <tr> <td>JUNIO</td> <td>828,780.96</td> <td>13-JUL-07</td> <td>17-JUL-07</td> <td>1 DÍA</td> </tr> <tr> <td>JULIO</td> <td>1,017,667.96</td> <td>13-JUL-07</td> <td>17-JUL-07</td> <td>1 DÍA</td> </tr> <tr> <td>DICIEMBRE</td> <td>964,387.48</td> <td>11-DIC-07</td> <td>17-DIC-07</td> <td>3 DÍAS</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 4,661,322.32</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña,</u></p>					MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD	MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	MARZO	\$ 1,017,667.96	30-MAR-07	3-ABR-07	1 DÍA	MAYO	832,807.96	24-MAY-07	29-MAY-07	2 DÍAS	JUNIO	828,780.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DÍA	JULIO	1,017,667.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DÍA	DICIEMBRE	964,387.48	11-DIC-07	17-DIC-07	3 DÍAS	TOTAL	\$ 4,661,322.32				<p>En la confronta realizada el 10 de julio de 2008, el Partido Político menciona que van a tratar de solucionar este problema para el año de 2008 y así evitar este tipo de irregularidades.</p>	<p>No obstante los comentarios efectuados por el Partido Político en los que menciona evitar este tipo de irregularidades para el 2008, se reitera la irregularidad de que las ministraciones correspondientes a cinco meses por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$4,661,322.32 fueron depositadas con uno a tres días de extemporaneidad.</p>
MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD																																									
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO																																										
MARZO	\$ 1,017,667.96	30-MAR-07	3-ABR-07	1 DÍA																																									
MAYO	832,807.96	24-MAY-07	29-MAY-07	2 DÍAS																																									
JUNIO	828,780.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DÍA																																									
JULIO	1,017,667.96	13-JUL-07	17-JUL-07	1 DÍA																																									
DICIEMBRE	964,387.48	11-DIC-07	17-DIC-07	3 DÍAS																																									
TOTAL	\$ 4,661,322.32																																												

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</i></p>		
<p>2. Derivado de la revisión a la cuenta "Transferencias a CEN", se determinó que el Partido Político transfirió recursos en efectivo al Órgano Directivo Nacional por el importe de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 MN), por el cual no proporcionó la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con dichos recursos, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de Junio de 2008.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, vigente, así como el numeral 8.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p> <p>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>"8.2 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político a su</p>	<p>En la confronta realizada el 10 de julio de 2008, el Instituto Político hace mención que la documentación requerida se encuentra en poder del IFE, el cual esta en la revisión del ejercicio y harán entrega de ésta dentro del plazo de los veinte días para solventar esta observación.</p>	<p>El Partido Político en sus comentarios de respuesta señala que la documentación comprobatoria referente a los gastos efectuados con los recursos transferidos en efectivo al Órgano Directivo Nacional por el importe de \$2,800,000.00, está en proceso de revisión por parte del Instituto Federal Electoral y que dicha documentación, la entregará dentro del plazo de 20 días, no obstante la justificación expuesta, la irregularidad subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Órgano Directivo Nacional deberán figurar en los registros contables del Distrito Federal. El Órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña deberá recabar la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, anexándola a su informe anual o remitirla a la autoridad electoral del Distrito Federal cuando ésta lo solicite. Estas operaciones se controlarán en las cuentas bancarias que se identificarán como CBODDF-(Partido)-(Número)."</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación comprobatoria de los gastos con el propósito de verificar que se realizaron conforme con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>3. Derivado de la respuesta a las solicitud de confirmación de saldos de las cuentas bancarias, se determinó que en la cuenta No. 615295-5 del Banco Nacional de México SA, el C. Jaime Esparza Frausto y el C. Héctor Quiroz García pueden firmar en forma individual y en forma mancomunada con el C. Carlos Hugo Castañeda Garay, debiendo ser manejada mancomunadamente en todos los casos, por lo tanto el Partido Político incumple lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que <u>serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</u></i></p> <p>Al respecto se solicita la documentación que acredite que las firmas de las personas asignadas por el Partido Político se manejaron en forma mancomunada, conforme a lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra señalan:</p>	<p>En la confronta realizada el 10 de julio de 2008, el Partido Político menciona que de forma involuntaria la cuenta se abrió de manera individual pero siempre fue manejada mancomunadamente y hace entrega de copia de escrito de solicitud para el cambio en forma mancomunada y solventar esta irregularidad.</p>	<p>El Partido Político hace mención que de forma involuntaria la cuenta bancaria se abrió de manera individual; sin embargo, que la expedición de cheques siempre se manejó con dos firmas o sea mancomunadamente, lo cual efectivamente fue constatado durante la fiscalización; asimismo, aportó el escrito de fecha 3 de julio de 2008, enviado al Banco Nacional de México, SA., sucursal - 514 solicitando se realicen los cambios en la cuenta bancaria número 615295-5 para que las firmas del C. Jaime Esparza Frausto y el C. Héctor Quiroz García sean manejadas en forma mancomunada en todo momento, por lo antes expuesto se considera que el Instituto Político solventó la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>4. De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" cuyo saldo al 31 de diciembre de 2007, ascendió a \$27,333.44 (veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 44/100 MN), se determinó que el Partido Político no practicó un inventario físico al cierre del ejercicio de 2007, de los materiales que lo integran.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que menciona:</p> <p>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda</p>	<p>En la confronta realizada el 10 de julio de 2008, el Instituto Político menciona que no encontraban el documento respecto al inventario y hace entrega del mismo con fecha 13 de diciembre de 2007.</p>	<p>El Partido Político, aportó el inventario final de gastos por amortizar al 31 de diciembre de 2007, realizado el día 13 del mismo mes y año, este refleja la firma de las personas que intervinieron en el mismo, solventando así la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y <u>practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.</u>"</i></p>		
<p>5. El Partido Político no realizó las publicaciones mensual de divulgación y la trimestral de carácter teórico, correspondientes a 2007, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo que esta Autoridad Electoral no tiene la certeza de que el Instituto Político editó dichas publicaciones, por lo tanto, incumple con lo establecido en el artículo 25 incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 así como el 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>f) <i>Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;"</i></p> <p>l) <i>Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"</i></p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII: <i>presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad</i></p>	<p>En la confronta realizada el 10 de julio de 2008, el Partido Político no realizó ningún comentario al respecto.</p>	<p>La irregularidad subsiste.</p>

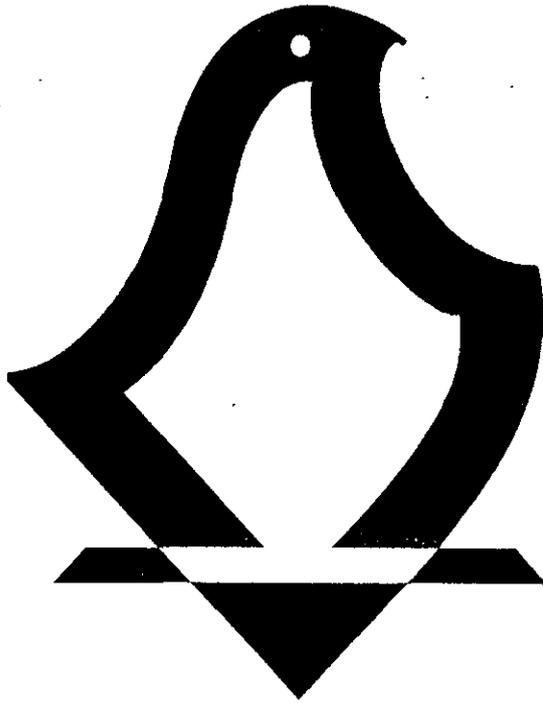
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos:</u></p>		
<p>6. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.52 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 52/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto incumple con lo establecido en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción l, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:</p> <p>“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”</p> <p>“Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>l. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”</p>	<p>En la confronta realizada el 10 de julio de 2008, el Partido Político no realizó ningún comentario al respecto.</p>	<p>La irregularidad subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>7. El Partido Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que el Manual de Control Interno Distrito Federal, elaborado en el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, por lo tanto incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p> <p>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>"24.3 Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."</p> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que evidencie que los procedimientos establecidos en el manual de operaciones, fueron llevados a cabo durante el ejercicio 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento a lo establecido en el marco normativo de fiscalización</p>	<p>En la confronta realizada el 10 de julio de 2008, el Partido Político menciona que durante el ejercicio de 2007 hubo cambios en la administración, aporta anteproyecto del manual del control interno, cabe mencionar que éste será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal después del 12 de julio del año en curso y será implementado a partir de 2008.</p>	<p>En los comentarios de respuesta el Partido Político menciona que la administración en el año del 2007 sufrió cambios, creando confusión sobre los procedimientos administrativos y de control interno en las operaciones realizadas, motivo por el cual se procedió a realizar un anteproyecto del Manual de Control Interno mismo que esta aportando, y que una vez aprobado será implementado a partir del 2008, por lo antes expuesto se determinó que el Instituto Político no llevó a la práctica durante 2007 dicho Manual, por lo que la irregularidad subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III, y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</p> <p>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”</p>		
<p>8. El Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos elaboradas en el mismo, se hayan implementado durante 2007, el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la</p>	<p>En la confronta realizada el 10 de julio de 2008, el Partido Político menciona que durante el ejercicio de 2007 hubo cambios en la administración y aporta anteproyecto del manual del control interno, cabe mencionar que éste será autorizado por la Comisión Coordinadora Estatal después del 12 de julio del año en curso y será implementado a partir de 2008. Al</p>	<p>En los comentarios de respuesta el Partido Político indica que la administración en el año del 2007 sufrió cambios, creando confusión sobre los procedimientos administrativos y de control interno en las operaciones realizadas, motivo por el cual se procedió a realizar un anteproyecto de</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberse requerido mediante oficios DF/226.08 y DF/388/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p><i>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"</i></p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p> <p><i>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</i></p> <p>Asimismo, se requiere la documentación que evidencie que los procesos establecidos para las adquisiciones en las referidas normas fueron llevados a cabo durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra señalan:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con</p>	<p>respecto, este documento fue entregado a la Dirección de Fiscalización con fecha 7 de julio de 2008.</p>	<p>Manual de Control Interno mismo que esta aportando, y que una vez aprobado será implementado a partir del 2008, por lo antes expuesto se determinó que el Instituto Político no llevó a la práctica durante 2007 el documento mencionado, por lo que la irregularidad subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		



IEDF

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

**9.5 COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL
DISTRITO FEDERAL**

6306
[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ANEXO 1

FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2007
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL

COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
 REALIZADA MEDIANTE OFICIO DF/389/08 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEFI
<p>1. El Instituto Político no ha aportado la documentación interna que constate o acredite fehacientemente que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/227.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, los que señalan:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p>	<p>En relación a su observación marcada con el <u>número 1</u> de la documentación interna que conste o acredite fehacientemente que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamiento conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervienen en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra).</p> <p>Aclaremos a la autoridad fiscalizadora se le ha solicitado desde el proceso de fiscalización del ejercicio 2005 que nos indiquen por que consideran que las normas que tenemos vigentes son insuficientes e incumplen con el artículo 25 inciso h, del Código Electoral del Distrito Federal y a la fecha no nos lo han informado, dejándonos en estado de indefensión.</p>	<p>El Partido Político en sus comentarios a la notificación de errores u omisiones, se concreta a señalar que la autoridad fiscalizadora no le ha informado desde el proceso de fiscalización del ejercicio 2005 del por qué se considera que las normas que tienen son insuficientes e incumplen con el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, lo cual los deja en estado de indefensión, sin que les asista la razón ya que como se precisa en la irregularidad notificada, el Instituto Político no ha aportado la documentación interna que constate o acredite fehacientemente que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, por lo que no desvirtúa esta irregularidad.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p>Asimismo, se requieren las referidas normas.</p>	<p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	
<p>2. El Partido Político durante el año 2007 no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/227.08 de fecha 14 de abril de 2008, en virtud de ello la autoridad electoral no cuenta con la documentación que genere certeza de que el Instituto Político los haya determinado y aplicado, por tanto, se presume que incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente y el numeral 3.2 de los</p>	<p>Respecto a su observación número 2 sobre la determinación sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones le informo que por error administrativo omitimos informar a la Comisión de Fiscalización si hubo cuotas de los afiliados. De esta manera me permito comunicarle que no se realizó ninguna aportación durante el ejercicio 2007.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se determinó que acepta que por un error administrativo omitió informar a la Comisión de Fiscalización de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones; asimismo, señala que no obtuvo aportaciones de este tipo durante el ejercicio de 2007, por lo que no solventa la irregularidad.</p>

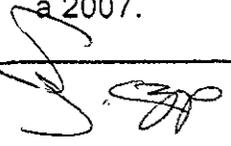
OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p>"Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</p> <p>b) Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;"</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p><u>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro</u></p>	<p>Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.</u></p>		
<p>3. No obstante que le fueron requeridas mediante oficio DF/227.08 de fecha 14 de abril de 2008, el Partido Político hasta la fecha no ha proporcionado las declaraciones fiscales de pagos e informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, se presume que incumple con lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>29.2 <u>Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></p> <p>a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</p>	<p>En relación a la observación marcada con el número 3 al pago y presentación de Informativas correspondientes al ejercicio 2007.</p> <p>Es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes. Asimismo se aclara que por falta de liquidez no se han realizado dichos pagos los cuales se realizarán en el ejercicio del 2008.</p> <p>Por lo anterior expresamos que consideramos el no haber incumplido con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b, y 20.2 de los citados lineamientos, ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente.</p>	<p>Del análisis realizado a los comentarios del Partido Político, en los que señala que por falta de liquidez no se han efectuado los pagos respectivos, los cuales se realizarán en el año de 2008, determinándose que el Instituto Político hasta la fecha no ha proporcionado las declaraciones fiscales de pagos e informativas correspondientes a 2007, por lo que se considera que la irregularidad subsiste.</p> <p>Asimismo, el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones menciona que no incumplió con lo establecido en los numerales 29.2, inciso b) y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; sin embargo, la irregularidad se fundamenta con el numeral 29.2 de los citados lineamientos y el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>b) <i>Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;</i></p> <p>c) <i>Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</i></p> <p>d) <i>Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente</i></p> <p>e) <i>Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 83, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y</i></p> <p>f) <i>Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.</i></p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite</u></i></p>		<p>Distrito Federal vigente, desconociéndose el porque el Partido Político señala que no incumplió con el numeral 20.2.</p>

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado dichas declaraciones se presume que incumple con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>...</p> <p>"V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."</p> <p>"Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan</p>		

OBSERVACIONES	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración."</p> <p>De igual forma, se solicitan las declaraciones fiscales de pagos e informativas correspondientes a 2007.</p>		



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 1 de julio de dos mil ocho, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, ubicadas en el número 88 de la calle Lafayette, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11590, se reunieron los CC LC. Luis Gerardo López Hernández y LC. Silvestre Navarro Gallegos, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y el CP. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:_____

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria, que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete._____

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y II y 119, fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones._____

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DF/227.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho, suscrito por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal._____

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: el LC. Luis Gerardo López Hernández, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 383904479848, manifiesta llamarse _____

Pasa a la hoja 2

como queda escrito, originario de Monterrey, Nuevo León, estado civil casado de 46 años, con domicilio en La Fama No. 25 int. 1, colonia La Fama, Delegación Tlalpan, México, DF., C.P. 14410, el LC. Silvestre Navarro Gallegos, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 336604280656, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de San Francisco del Rincón, Guanajuato, estado civil soltero de 47 años, con domicilio en calle Cda. de la Romería No. 33-301, colonia Colina del Sur, México DF., C.P. 01430, y el CP. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, quien se identifica con credencial para votar con fotografía No. 190505968025, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 59 años, con domicilio en la calle 2 de la luz No. 154, Colonia Agrícola Pantitlán, México DF., C.P. 08100.

La información que contiene el Informe Anual corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal durante dos mil siete. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.

Acto seguido, el LC. Luis Gerardo López Hernández hace entrega al CP. Gaspar Núñez Reyes del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria referente a los recursos que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete.

Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 14 de julio de dos mil ocho, a las 10:00 horas para que en las instalaciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento y presentará las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes.

Apercibidos que de no ser solventadas las mencionadas observaciones resultantes durante la sesión de dicha confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el Partido Político durante el proceso de fiscalización fue entregada al CP. Gaspar Núñez Reyes Secretario de Finanzas del citado Instituto Político.

CIERRE DEL ACTA

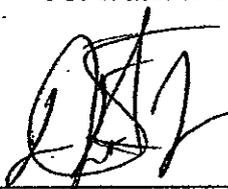
Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 11:30 horas del día de la fecha.

Por el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal



CP. Gaspar Núñez Reyes
Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México
en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



LC. Luis Gerardo López Hernández
Coordinador

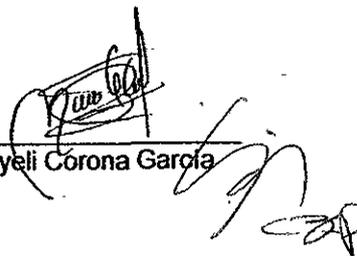


LC. Silvestre Navarro Gallegos
Fiscalizador

Testigos de Asistencia



C. Ana Alicia Corona Huerta



C. Nayeli Corona García

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL,
CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE

OBSERVACIONES

1. El Instituto Político no ha proporcionado las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en las que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/227/08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, los que señalan:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”***

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

Asimismo, se requieren las referidas normas para corroborar que hayan sido implementadas durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a***

OBSERVACIONES

los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

2. El Partido Político durante el año 2007 no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, no obstante de haberlos requerido mediante oficio DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, en virtud de ello la autoridad electoral no cuenta con la documentación que genere certeza de que el Instituto Político los haya determinado y aplicado, por tanto, incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente y el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

b) Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;"

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

OBSERVACIONES

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."

3.. No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político hasta la fecha no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado dichas declaraciones incumple con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...

"V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."

"Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les

OBSERVACIONES

hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.”

De igual forma, se solicitan las declaraciones informativas correspondientes a 2007, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios, honorarios profesionales y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político, asimismo, se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”

4. De la revisión a la subcuenta “Propaganda” de la cuenta “Materiales y Suministros”, se determinó que por el importe de \$4,591,102.30 (cuatro millones quinientos noventa y un mil ciento dos pesos 30/100 MN), el Partido Político no ha proporcionado los contratos de servicios en los que se establece, entre otros aspectos, los bienes requeridos, su forma y tiempo de realización, así como monto y forma de pago, no obstante de haberlos requerido mediante oficio DF/227.08 de fecha 14 de abril de 2008.

Adicionalmente, por el importe de los gastos referidos, el Partido Político presentó notas de salidas de almacén, las cuales no señalan el destino final de los bienes adquiridos.

Ver integración en el anexo 1.

OBSERVACIONES

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 26, fracción VII de Código Electoral del Distrito Federal vigente, que mencionan:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto de sus ingresos y egresos;”

“14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a “Materiales y Suministros”. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.”

Por lo señalado, se solicitan los contratos correspondientes y las notas de salidas de almacén debidamente requisitadas con el destino final de los bienes distribuidos para corroborar que éstos fueron entregados al Partido Político en forma y tiempo y por ellos se realizaron los pagos registrados contablemente, y conocer su destino final a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las

OBSERVACIONES

Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

5. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 diciembre de 2007, por \$304,747.69 (trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.

Dichos saldos se componen como sigue: _

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 50,000.00
Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	42,987.51
TOTAL	\$ 92,987.51

Ver integración en el anexo 2.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse,

OBSERVACIONES

por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance.”

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, así como las gestiones realizadas para su recuperación con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”

OBSERVACIONES

6: La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$4,496,408.50 (cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos ocho pesos 50/100 MN), del cual \$2,482,942.50 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN), corresponden al ejercicio 2006 y \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN) a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	2006	2007	IMPORTE
Retención Honorarios.	\$ 1,204,735.25	\$ 949,264.00	\$ 2,153,999.25
Retención IVA Arrendamiento.	36,736.00	57,469.00	94,205.00
Retención IVA.	1,204,735.25	949,264.00	2,153,999.25
Retención ISR.	36,736.00	57,469.00	94,205.00
TOTAL	\$ 2,482,942.50	\$ 2,013,466.00	\$ 4,496,408.50

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

OBSERVACIONES

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

7. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinó que la factura número 6412 de fecha 10 de junio de 2007 no reportada por el proveedor Samck, SA de CV., fue localizada en los registros contables del Partido Político, por un importe de \$40,001.94 (cuarenta mil un pesos 94/100 MN).

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos

OBSERVACIONES

ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

Al respecto, se solicita la aclaración de la factura no confirmada por el proveedor Samck, SA de CV., localizada en los registros contables, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten estas operaciones y de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”

8. Derivado de la revisión a la cuenta “Acreedores Diversos” subcuenta “CEN”, se detectó el importe por \$436,990.00 (cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 MN), correspondiente al pago de los impuestos; ISR retenciones por servicios profesionales e IVA retenciones del periodo de abril de 2006, el cual incluye actualización y recargos; determinando que se refiere a un préstamo del Comité Ejecutivo Nacional según el CP. Gaspar Núñez Reyes,

OBSERVACIONES

Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, por el cual el Partido Político no proporcionó el recibo por dicha cantidad que permita corroborar que corresponde al referido préstamo, por tanto, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto de sus ingresos y egresos;"

Asimismo, se solicita la evidencia documental que permita a esta autoridad electoral corroborar que el monto de \$436,990.00 (cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 MN), corresponde a un préstamo realizado por el Comité Ejecutivo Nacional y de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

9. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en la cuenta "Anticipo a Proveedores", al 31 diciembre de 2007 un saldo por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), del proveedor Televisa, SA de CV., con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos, el que a la fecha de la fiscalización no fue

OBSERVACIONES

comprobado o recuperado.

En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, un saldo con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si es susceptible de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:

"PRESENTACIÓN

Párrafos penúltimo y último;

Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."

Asimismo, se solicita la aclaración, comprobación y/o recuperación del anticipo realizado al proveedor Televisa, SA de CV., con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los

OBSERVACIONES

Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”

A vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page. From top to bottom, there is a large signature, a smaller signature, a signature with a checkmark, a signature with a checkmark, and a signature with a checkmark. There are also some scribbles and marks below these signatures.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

EROGACIONES POR LAS QUE NO SE HAN PROPORCIONDO LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, ASÍ COMO LAS NOTAS DE SALIDA DE ALMACÉN NO SEÑALAN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES

POLIZA			CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	TIPO	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			TOTAL
28	Dr.	31-Ene-07	6961	26-Ene-07	B 0010	26-Ene-07	LA PUBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	8,121 PLAYERAS	\$ 215,740.00
35	Dr.	28-Feb-07	6963	06-Feb-07	B 0011	06-Feb-07	LA PUBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	12,987 PLAYERAS	345,000.00
24	Dr.	31-Mar-07	7149	21-Mar-07	B 0013	21-Mar-07	LA PUBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	10,822 PLAYERAS	287,500.00
26	Dr.	31-Mar-07	7156	29-Mar-07	B 0014	29-Mar-07	LA PUBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	8,241 PLAYERAS	218,937.00
29	Dr.	30-Abr-07	7244	27-Abr-07	B 0015	27-Abr-07	LA PUBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	9,307 PLAYERAS	247,250.00
26	Dr.	31-May-07	7252	11-May-07	B 0017	11-May-07	LA PUBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	17,316 PLAYERAS	460,000.00
28	Dr.	31-May-07	7335	29-May-07	B 0018	29-May-07	LA PUBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	9,900 PLAYERAS	263,005.00
28	Dr.	31-May-07	7335	29-May-07	B 0018	29-May-07	LA PUBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	11,293 PLAYERAS	300,000.00
37	Dr.	30-Jun-07	7355	12-Jun-07	B 0019	12-Jun-07	LA PUBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	8,653 PLAYERAS	230,000.00
40	Dr.	31-Jul-07	7532	25-Jul-07	B 0103	25-Jul-07	LA PUBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	8,653 PLAYERAS	230,000.00
32	Dr.	31-Oct-07	7843	30-Oct-07	B 0160	30-Oct-07	LA PUBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	10,064 PLAYERAS	267,375.00
38	Dr.	31-Ene-07	1132	30-Ene-07	B 487	30-Ene-07	PERMA LIFT CORSETERIA, SA DE CV	PLAYERA BLANCA CUELLO REDONDO CON ESTAMPADO PVEM (6 TINTAS) TOTAL DE PIEZAS 125,490.	1,756,295.30
								TOTAL	\$ 4,591,102.30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE "CUENTAS POR COBRAR" CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

NOMBRE	SALDO INICIAL 2006	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DIC 07
		DEUDOR	ACREEDOR	
GASTOS POR COMPROBAR				
JESUS SESMA SUAREZ	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00	\$ 88,050.97	\$ 83,949.03
MARIANA BOY TAMBORREL		40,000.00	6,303.29	33,696.71
MARIA FERNANDA RAMIREZ ZOLLIN		10,000.00		10,000.00
ANGEL C. ALEMÁN BONILLA	-16,000.00			-16,000.00
SALVADOR GARCIA HERNANDEZ	9.50			9.50
DOMÉNICO QUADRINI	28,000.00			28,000.00
ALFREDO ALEMÁN SAYEC	32,000.00			32,000.00
LOURDES DOMINGUEZ RIUS	10,000.00		9,021.99	978.01
ENRIQUE AUBRY PALOMINO	279,315.17		145,200.73	134,114.44
TOTAL	\$ 381,324.67	\$ 150,000.00	\$ 228,578.98	\$ 304,747.69
SALDO SEGÚN BALANZA CUENTAS POR COBRAR	\$ 381,324.67	\$ 150,000.00	\$ 228,578.98	\$ 304,747.69

INTEGRACIÓN DE SALDOS			SALDO AL 31 DIC 07
ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	SANCIONADOS EN 2006	GENERADOS EN 2007	
\$ 50,000.00		\$ 33,949.03	\$ 83,949.03
		33,696.71	33,696.71
		10,000.00	10,000.00
-16,000.00			-16,000.00
9.50			9.50
28,000.00			28,000.00
32,000.00			32,000.00
978.01			978.01
	134,114.44		0.00
\$ 92,987.51	\$ 134,114.44	\$ 77,845.74	\$ 304,747.69
\$ 92,987.51	\$ 134,114.44	\$ 77,845.74	\$ 304,747.69






**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

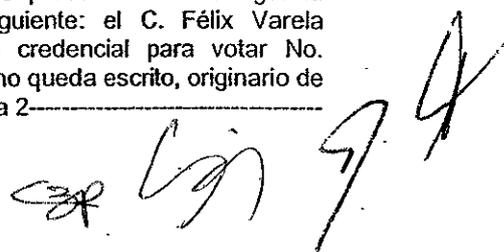
ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 14 de julio de dos mil ocho, en la oficina que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y Luis Gerardo López Hernández, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil siete, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.-----

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DF/227.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho, suscrito por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.-----

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de -----
Pasa a la hoja 2-----



México, DF., estado civil casado, de 56 años, con domicilio en Calle 28-C Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 32 años, con domicilio en Calle Enrique Granados No. 86, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Luis Gerardo López Hernández, quien se identifica con la credencial para votar No. 383904479848, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de Monterrey, Nuevo León, estado civil casado, de 46 años, con domicilio en calle La Fama No. 25 Int. 1, Colonia La Fama, código postal 14410, Delegación Tlalpan, México, DF., y el C. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 190505968025, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 59 años, con domicilio en la calle 2 de la luz No. 154, Colonia Agrícola Pantitlán, México DF., código postal 08100, quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entrega comunicado de fecha 14 de julio de 2008, dirigido al CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, constante de 5 fojas así como documentación constante de 23 fojas útiles para su análisis.-----

El CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, manifiesta que de no ser solventadas las mencionadas presuntas irregularidades u omisiones con la documentación e información presentada en este acto de confronta, serán notificadas oficialmente las observaciones subsistentes al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.-----

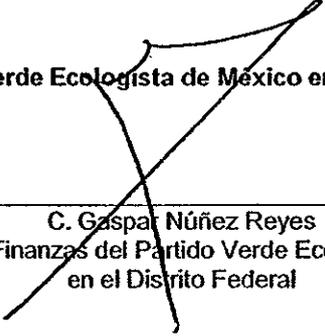
CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple del acuse original del oficio identificado con la clave DF/227.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho, dirigido al CP. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, signado por el CP. Félix Varela Rodríguez Director de Fiscalización constante de dos fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a dos mil siete y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.-----

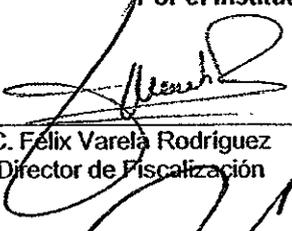
-----Pasa a la hoja 3-----

Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 34 fojas útiles, siendo las 11:30 horas del día de la fecha de la presente acta.

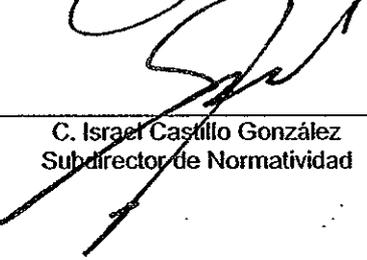
Por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal

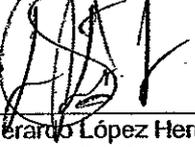

C. Gaspar Núñez Reyes
Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México
en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal


C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización

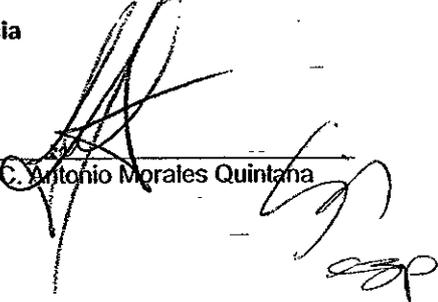

C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización


C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad


C. Luis Gerardo López Hernández
Coordinador

Testigos de Asistencia


C. Ana Alicia Corona-Huerta


C. Antonio Morales Quintana



ACUSE

Ciudad de México, 14 de abril de 2008

DF/227.08

**CP. GASPAR NÚÑEZ REYES
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 55, 58 y 119 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de esta fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2007.

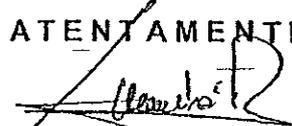
Para tal efecto, esta Unidad Técnica ha designado al personal que a continuación se indica:

- CP. Alejandro Castañeda González.
- C. Israel Castillo González.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- CP. Alejandro Malagón Ballesteros.
- LAE. Armando Pérez Correa.
- LC. Luis Gerardo López Hernández.
- LC. Silvestre Navarro Gallegos.

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros.- Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
- Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Mtra. Yolanda Columba León Manríquez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
- Lic. Zuly Feria Valencia.- Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IEDF.
- Lic. Carlos Rodrigo González Ángeles.- Enlace de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2007.

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2007 de todas las cuentas contables aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2007, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Notas de entradas y salidas de almacén del 2007.
4. Kardex de almacén del 2007.
- ✓ 5. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2007.
6. Relación de contratos de 2007 (Honorarios Profesionales, Arrendamiento de Bienes Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.
 Anexar copia fotostática de los contratos.
7. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007.
- ✓ 8. Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.
- ✓ 9. Las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.

[Handwritten signature]

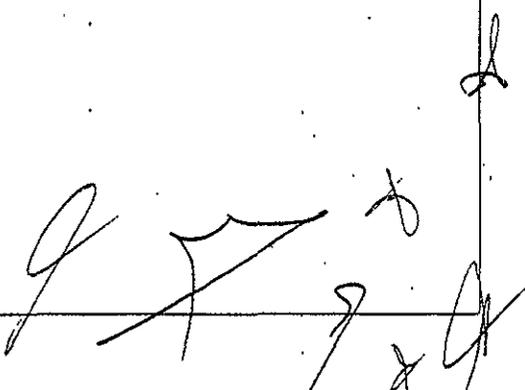
**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL**

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL SIETE**

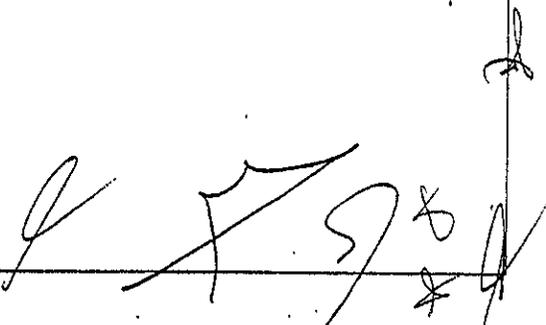
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. El Instituto Político no ha proporcionado las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en las que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, los que señalan:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos</p>	<p>El Partido Político presenta en esta sesión de confronta escrito de fecha 14 de julio de 2008 (5 Fojas), en el cual se señala lo siguiente:</p> <p>En relación a su observación marcada con el <u>número 1</u> de la documentación interna que conste o acredite fehacientemente que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamiento conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervienen en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra). Le comunico que están en proceso de implementarse.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

[Handwritten signature]

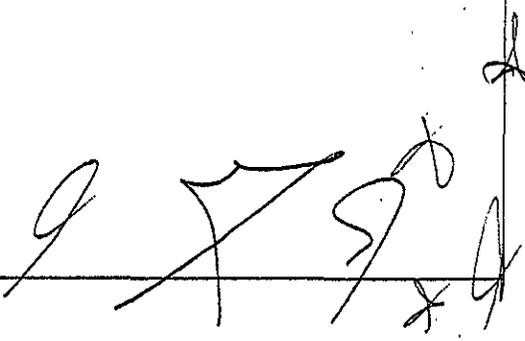
[Handwritten signatures and initials]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Políticos:</p> <p>Vii. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus Ingresos y egresos.</u>"</p> <p>Asimismo, se requieren las referidas normas para corroborar que hayan sido implementadas durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización,</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>2. El Partido Político durante el año 2007 no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, no obstante de haberlos requerido mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, en virtud de ello la autoridad electoral no cuenta con la documentación que genere certeza de que el Instituto Político los haya determinado y aplicado, por tanto, incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente y el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><i>"Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:</i></p> <p><i>I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y</i></p>	<p>Respecto a su observación <u>numero 2</u> sobre la determinación sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Le comunico que ya fue informada la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) con copia del oficio de fecha 09 de Julio del 2008 con el <u>anexo 1</u>.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos. (2 Fojas).</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

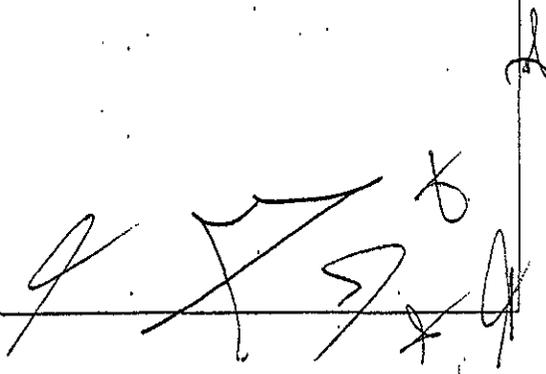
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</p> <p>b) Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;"</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los Informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p><u>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>3. No obstante que le fueron requeridas, mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político hasta la fecha no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado dichas declaraciones incumple con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>...</p> <p>"V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los</p>	<p>En relación a la observación marcada con el número 3' a la presentación de Informativas correspondientes al ejercicio 2007.</p> <p>Es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes, asimismo se aclara que debido a que no se han pagado los impuestos no se han podido realizar la presentación de las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2007 por lo que le informo que estas se realizarán en el ejercicio del 2008.</p> <p>Por lo anterior expresamos que consideramos el no haber incumplido con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b, y 20.2 de los citados lineamientos, ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente, con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

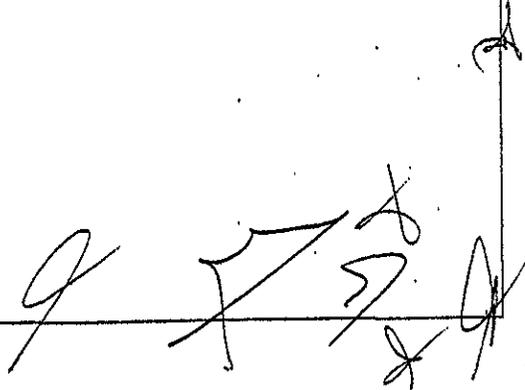
IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley."</p> <p>"Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración."</p> <p>De igual forma, se solicitan las declaraciones informativas correspondientes a 2007, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios, honorarios profesionales y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político, asimismo, se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p>		

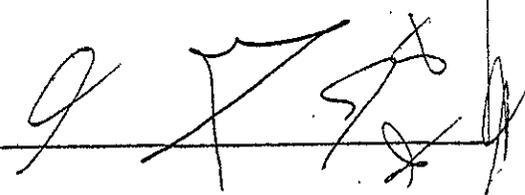
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes::</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</p>		<p style="text-align: right;">9 x6</p>
<p>4. De la revisión a la subcuenta "Propaganda" de la cuenta "Materiales y Suministros", se determinó que por el importe de \$4,591,102.30 (cuatro millones quinientos noventa y un mil ciento dos pesos 30/100 MN), el Partido Político no ha proporcionado los contratos de servicios en los que se establece, entre otros aspectos, los bienes requeridos, su forma y tiempo de realización, así como</p>	<p>De la observación <u>numero 4</u> referente a la subcuenta "Propaganda" de la cuenta "Materiales y Suministros" del importe por \$4,591,102.30 (Cuatro Millones Quinientos Noventa y Un Pesos 30/100 M.N.) respecto a los contratos de servicios con los proveedores "La Publicita Migliore Messico S.A. de C.V." y</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración; asimismo, el Partido Político presentó los contratos originales, los cuales fueron cotejados con las fotocopias proporcionadas de los mismos.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>monto y forma de pago, no obstante de haberlos requerido mediante oficio DF/227.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p> <p>Adicionalmente, por el importe de los gastos referidos, el Partido Político presentó notas de salidas de almacén, las cuales no señalan el destino final de los bienes adquiridos.</p> <p>Ver integración en el anexo 1.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que mencionan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto de sus ingresos y egresos:</u>"</p> <p>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a</p>	<p>Perma:Lift Corseteria S.A. de C.V. Se presentan copia de los contratos con el <u>anexo 2</u>; en relación a las notas de salida de almacén le informo que el destino final de los bienes fueron entregados a los presidentes de cada cede y este a su vez los repartió al publico en general.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos. (10 Fojas).</p>	<p>9 7 9 * A</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>"Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente folladas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</u></p> <p>Por lo señalado, se solicitan los contratos correspondientes y las notas de salidas de almacén debidamente requisitadas con el destino final de los bienes distribuidos para corroborar que éstos fueron entregados al Partido Político en forma y tiempo y por ellos se realizaron los pagos registrados contablemente, y conocer su destino final a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF								
<p>Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>										
<p>5. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 diciembre de 2007, por \$304,747.69 (trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.</p> <p>Dichos saldos se componen como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="193 1031 823 1193"> <thead> <tr> <th>CUENTAS POR COBRAR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.</td> <td>42,987.51</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 92,987.51</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver integración en el anexo 2.</p> <p>En este contexto, se considera que el Partido Político</p>	CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE	Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 50,000.00	Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	42,987.51	TOTAL	\$ 92,987.51	<p>Referente a su observación <u>numero 5</u> de la Balanza de Comprobación de la cuenta de "Cuentas por Cobrar" de los saldos al 31 de Diciembre del 2007 por la cantidad de \$304,747.69 (Trescientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 69/100 M.N.) le comunico que dichos saldos serán saldados en el ejercicio del 2008.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>
CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE									
Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 50,000.00									
Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	42,987.51									
TOTAL	\$ 92,987.51									

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"PRESENTACIÓN</p> <p>Párrafos penúltimo y último;</p> <p>Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.</p> <p>Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p><u>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</u></p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, así como las gestiones realizadas para su recuperación con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>6. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$4,496,408.50 (cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos ocho pesos 50/100 MN), del cual \$2,482,942.50 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN), corresponden al ejercicio 2006 y \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos</p>	<p>De la observación marcada con el <u>numero 6</u> respecto a la cuenta "Impuestos por Pagar" por un importe de \$4,496,408.50 (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos 50/100 M.N.), del cual \$2,482,942.50 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos 50/100 M.N.) corresponden al ejercicio</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

sesenta y seis pesos 00/100 MN) a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	2006	2007	IMPORTE
Retención Honorarios.	\$ 1,204,735.25	\$ 949,264.00	\$ 2,153,999.25
Retención IVA	36,736.00	57,469.00	94,205.00
Arrendamiento.			
Retención IVA.	1,204,735.25	949,264.00	2,153,999.25
Retención ISR.	36,736.00	57,469.00	94,205.00
TOTAL	\$ 2,482,942.50	\$ 2,013,466.00	\$ 4,496,408.50

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"

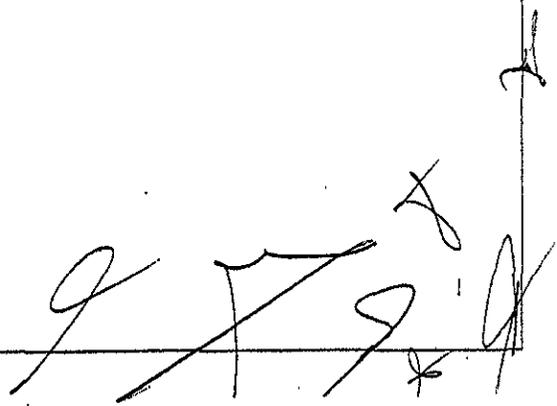
En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo

COMENTARIOS DEL PARTIDO

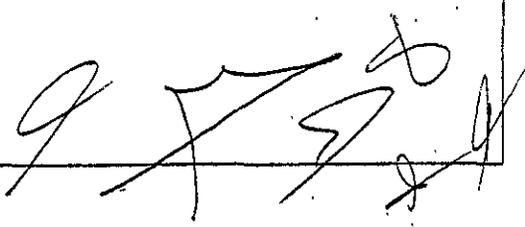
2006 y \$ 2,013,466.00 (Dos Millones Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Sels Pesos 00/100 M.N.) a retenciones del ejercicio 2007, haciendo la aclaración de que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes, de igual manera le comunico que se pagó el importe de \$981,228.00 (Novecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago de impuestos de los meses de Junio y Julio del ejercicio 2006 incluyendo actualizaciones y recargos, con un préstamo que realizó el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO al COMITÉ EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se presenta copia de los pagos y copia del recibo por el préstamo con el anexo 3, haciendo la aclaración que el pago de los enteros se realizará a la mayor brevedad posible, con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.

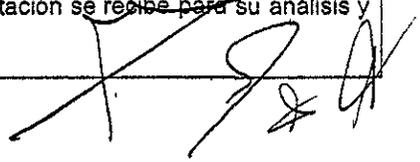
Durante la sesión de confronta el CP. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido en el Distrito Federal, manifiesta que el importe de \$981,227.00 (Novecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Veintisiete Pesos 00/100 M.N.), fue pagado con recursos del Comité

COMENTARIOS DE LA UTEF

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".</p> <p>Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen</p>	<p>Ejecutivo del Distrito Federal, y con un préstamo del Comité Ejecutivo Nacional, como se menciona en su escrito de respuesta a las presuntas irregularidades u omisiones, presentando la documentación que acredita el pago realizado. (5 Fojas).</p>	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>7. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinó que la factura número 6412 de fecha 10 de Junio de 2007 no reportada por el proveedor Samck, SA de CV., fue localizada en los registros contables del Partido Político, por un importe de \$40,001.94 (cuarenta mil un pesos 94/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las Instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p>	<p>Derivado de su observación <u>numero 7</u> de la solicitud de confirmación de las operaciones con proveedores respecto a la factura No.6412 de fecha 10 de Junio del 2007 que no fue reportada por omisión del proveedor Samck, S.A. de C.V. se presenta copia de carta aclaratoria con el <u>anexo 4</u> de los movimientos realizados con el Partido Político.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p> <p>(3 Fojas).</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos Informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:</p> <p>I Informes anuales:</p> <p>b) En el Informe anual serán reportados los Ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe."</p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de la factura no confirmada por el proveedor Samck, SA de CV., localizada en los registros contables, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten estas operaciones y de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con</p>		

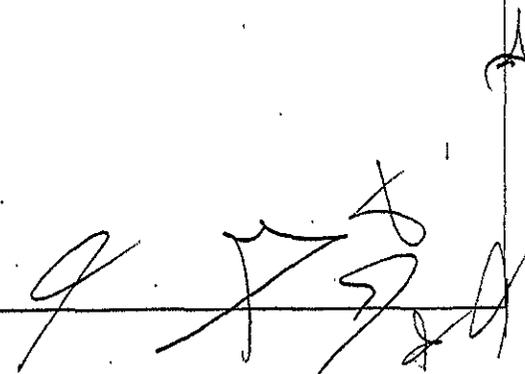
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		 
<p>8. Derivado de la revisión a la cuenta "Acreedores Diversos" subcuenta "CEN", se detectó el importe por \$436,990.00 (cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa</p>	<p>Respecto a su observación marcada con el <u>numero 8</u> de la revisión a la cuenta "Acreedores Diversos" por un importe de</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p> 

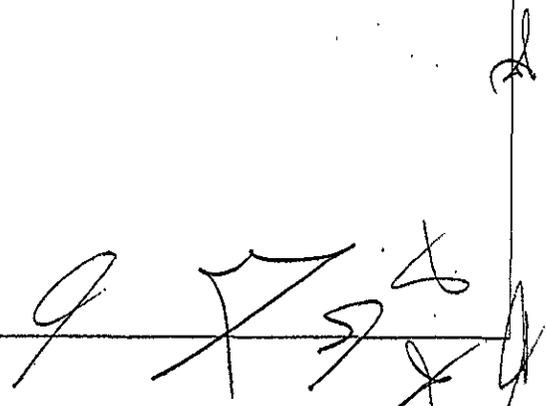
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>pesos 00/100 MN), correspondiente al pago de los impuestos; ISR retenciones por servicios profesionales e IVA retenciones del periodo de abril de 2006, el cual incluye actualización y recargos; determinando que se refiere a un préstamo del Comité Ejecutivo Nacional según el CP. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, por el cual el Partido Político no proporcionó el recibo por dicha cantidad que permita corroborar que corresponde al referido préstamo, por tanto, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los solicite respecto de sus Ingresos y egresos;"</i></p> <p>Asimismo, se solicita la evidencia documental que permita a esta autoridad electoral corroborar que el monto de \$436,990.00 (cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 MN), corresponde a un préstamo realizado por el Comité Ejecutivo Nacional y de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p>	<p>\$436,990.00 (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Noventa Pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago de Impuestos; ISR Retención por Servicios Profesionales e IVA retenciones del periodo de Abril del 2006 incluyendo Actualizaciones y Recargos, respecto al préstamo que realizó el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se entrega copia de recibo por dicha cantidad y copia del pago realizado con cuenta del CEN del mes de Abril del 2006 con el <u>anexo 5</u>.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p> <p>(3 Fojas).</p>	<p></p>

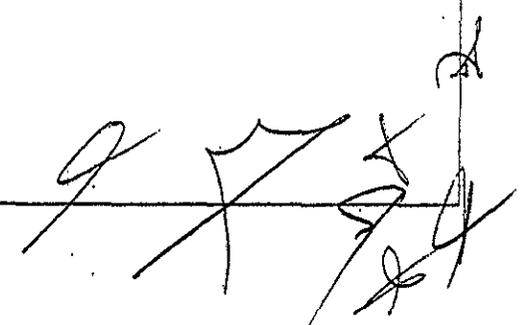
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>9. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en la cuenta "Anticipo a Proveedores", al 31 diciembre de 2007 un saldo por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), del proveedor Televisa, SA de CV., con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos, el que a la fecha de la fiscalización no fue comprobado o</p>	<p>De su observación <u>numero 9</u> de la cuenta "Anticipo a Proveedores", del saldo correspondiente al proveedor Televisa S.A. de C.V. por un importe de \$94,753.83 (Noventa y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 83/100 M.N.) le informo que esta en proceso de depuración.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>recuperado.</p> <p>En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, un saldo con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si es susceptible de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"PRESENTACIÓN</p> <p>Párrafos penúltimo y último;</p> <p>Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.</p> <p>Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del</p>		

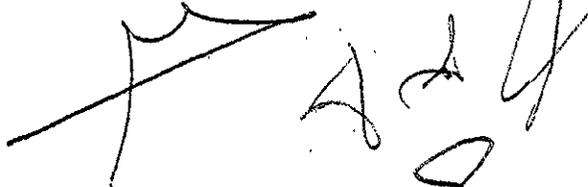
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>balance."</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y <u>estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.</u>"</p> <p>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los <u>principios de contabilidad generalmente aceptados.</u>"</p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración, comprobación y/o recuperación del anticipo realizado al proveedor Televisa, SA de CV., con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente,</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e Informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</p>		

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

EROGACIONES POR LAS QUE NO SE HAN PROPORCIONADO LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, ASÍ COMO LAS NOTAS DE SALIDA DE ALMACÉN NO SEÑALAN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
Dr. 27	31-Ene-07	6961	26-Ene-07	B 0010	26-Ene-07	LA PUBBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	8,121 PLAYERAS	\$ 215,740.00
Dr. 34	28-Feb-07	6963	06-Feb-07	B 0011	06-Feb-07	LA PUBBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	12,987 PLAYERAS	345,000.00
Dr. 23	31-Mar-07	7149	21-Mar-07	B 0013	21-Mar-07	LA PUBBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	10,822 PLAYERAS	287,500.00
Dr. 25	31-Mar-07	7156	29-Mar-07	B 0014	29-Mar-07	LA PUBBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	8,241 PLAYERAS	218,937.00
Dr. 28	30-Abr-07	7244	27-Abr-07	B 0015	27-Abr-07	LA PUBBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	9,307 PLAYERAS	247,250.00
Dr. 25	31-May-07	7252	11-May-07	B 0017	11-May-07	LA PUBBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	17,316 PLAYERAS	460,000.00
Dr. 27	31-May-07	7335	29-May-07	B 0018	29-May-07	LA PUBBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	9,900 PLAYERAS	263,005.00
Dr. 36	30-Jun-07	7355	12-Jun-07	B 0019	12-Jun-07	LA PUBBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	11,293 PLAYERAS	300,000.00
Dr. 39	31-Jul-07	7532	25-Jul-07	B 0103	25-Jul-07	LA PUBBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	8,653 PLAYERAS	230,000.00
Dr. 31	31-Oct-07	7843	30-Oct-07	B 0160	30-Oct-07	LA PUBBLICITA MIGLIORI MESSICO, SA DE CV	10,064 PLAYERAS	267,375.00
Dr. 37	31-Ene-07	1132	30-Ene-07	B 487	30-Ene-07	PERMA LIFT CORSETERIA, SA DE CV	PLAYERA BLANCA CUELLO REDONDO CON ESTAMPADO PVEM (6 TINTAS) TOTAL DE PIEZAS 125,490.	1,756,295.30
TOTAL								\$ 4,591,102.30









INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE "CUENTAS POR COBRAR" CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

NOMBRE	SALDO INICIAL 2006	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DIC 07
		DEUDOR	ACREEDOR	
GASTOS POR COMPROBAR				
JESUS SESMA SUAREZ	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00	\$ 66,050.97	\$ 83,949.03
MARIANA BOY TAMBORREL		40,000.00	6,303.29	33,696.71
MARIA FERNANDA RAMIREZ ZOLLIN		10,000.00		10,000.00
ANGEL C. ALEMAN BONILLA	-16,000.00			16,000.00
SALVADOR GARCIA HERNANDEZ	9.50			9.50
DOMENICO QUADRINI	26,000.00			26,000.00
ALFREDO ALEMAN SAYEC	32,000.00			32,000.00
LOURDES DOMINGUEZ RIUS	10,000.00		9,021.99	978.01
ENRIQUE AUBRY PALOMINO	279,315.17		145,200.73	134,114.44
TOTAL	\$ 381,324.67	\$ 150,000.00	\$ 226,576.98	\$ 304,747.69
SALDO SEGUN BALANZA CUENTAS POR COBRAR	\$ 381,324.67	\$ 150,000.00	\$ 226,576.98	\$ 304,747.69

INTEGRACIÓN DE SALDOS			
ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	SANCIONADOS EN 2006	GENERADOS EN 2007	SALDO AL 31 DIC 07
\$ 50,000.00		\$ 33,949.03	\$ 83,949.03
		33,696.71	33,696.71
		10,000.00	10,000.00
-16,000.00			-16,000.00
9.50			9.50
26,000.00			26,000.00
32,000.00			32,000.00
978.01			978.01
	134,114.44		0.00
\$ 92,987.51	\$ 134,114.44	\$ 77,645.74	\$ 304,747.69
\$ 92,987.51	\$ 134,114.44	\$ 77,645.74	\$ 304,747.69

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: **PASTANEDA** DISEÑO: **39**
SOPEZALFAR SEXO: **H**
ALEJANDRO
DOMICILIO:
C. P. ED. HUDSON 15 INT. 06
COL. COMUELEN C.S.O.B.
CUAHUTEMOC DE L.
P.O. 1155765 MUNICIPIO: **18910**
CLAVE DE ELECTOR: **CSWAT 2 P11094300**
ESTADO: **09**
MEXICO 015 TELEFONO: **7885**



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
MANCHAS O ERRORES/OBRAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
EMILIO CHIAFFER CHEJON
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES								EXTRAORDINARIAS		
94	97	00	03	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTILLO
GONZALEZ
ISRAEL
DOMICILIO
C ENRIQUE GRANADOS 86
COL EX HIP DE PERALVILLO 6250
CUAUHTEMOC ,D.F.
FOLIO 0000092811799 AÑO DE REGISTRO 2001 04
CLAVE DE ELECTOR CSGNIS76041209H800
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 015 LOCALIDAD 0001 SECCION 4662

EDAD 29
SEXO H



[Handwritten signatures and marks on the right side of the document]



ESTE DOCUMENTO ES INTENSAMENTE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
DIFUMINOS O EMBERIZAJES.
SE TIENE ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

466204896749



ELECCIONES FEDERALES
12 15 06 09

LOCALIDAD
09 10 11 12 13 04 05 06 07 08
MEXICO

[Handwritten marks at the bottom right]

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL**

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL SIETE**

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. El Instituto Político no ha proporcionado las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en las que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc., no obstante de haberlas requerido mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, los que señalan:</p> <p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p>h) <i>implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"</i></p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos</p>	<p>El Partido Político presenta en esta sesión de confronta escrito de fecha 14 de julio de 2008, en el cual se señala lo siguiente:</p> <p>En relación a su observación marcada con el <u>número 1</u> de la documentación interna que conste o acredite fehacientemente que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamiento conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervienen en los procesos de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra). Le comunico que están en proceso de implementarse.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>En los comentarios del Partido Político señala que están en proceso de implementarse las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos; sin embargo, no proporcionó las mismas, por lo que subsiste la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Políticos:</p> <p><i>Vii. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</i></p> <p>Asimismo, se requieren las referidas normas para corroborar que hayan sido implementadas durante el ejercicio de 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</i></p> <p><i>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización,</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>2. El Partido Político durante el año 2007 no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, no obstante de haberlos requerido mediante oficios DF/227.08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, en virtud de ello la autoridad electoral no cuenta con la documentación que genere certeza de que el Instituto Político los haya determinado y aplicado, por tanto, incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente y el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><i>"Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:</i></p> <p><i>I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y</i></p>	<p>Respecto a su observación <u>número 2</u> sobre la determinación sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Le comunico que ya fue informada la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) con copia del oficio de fecha 09 de Julio del 2008 con, el <u>anexo 1</u>.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>El Partido Político presentó escrito de fecha 9 de julio de 2008, recibido el 10 del mismo mes y año en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitido por el CP. Gaspar Núñez Reyes Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, dirigido al Actuario Félix Cruz Amaya, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual informa que referente a la determinación de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados, así como de las aportaciones de las organizaciones, no se efectuó ninguna operación en el año 2007, lo que realizó de forma extemporánea, ya que debió informarlo dentro de los primeros 30 días del año 2007, por lo que no desvirtuó la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</p> <p>b) Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;"</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</u></p> <p><u>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>3. No obstante que le fueron requeridas mediante oficios DF/227/08 y DF/389/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, el Partido Político hasta la fecha no ha proporcionado las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo tanto, incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</i></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha proporcionado dichas declaraciones incumple con lo que establecen los artículos 101 fracción V y el 118 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen;</p> <p>"Artículo 101 Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>...</p> <p>"V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los</p>	<p>En relación a la observación marcada con el número 3, a la presentación de informativas correspondientes al ejercicio 2007.</p> <p>Es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes, asimismo se aclara que debido a que no se han pagado los impuestos no se han podido realizar la presentación de las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2007 por lo que le informo que estas se realizarán en el ejercicio del 2008.</p> <p>Por lo anterior expresamos que consideramos el no haber incumplido con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b, y 20.2 de los citados lineamientos, ya que las obligaciones fueron registradas adecuadamente, con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>De los comentarios realizados por el Partido Político, se desprende que acepta no haber pagado los impuestos, por lo consiguiente no han presentado las declaraciones informativas correspondientes a 2007, por lo que subsiste la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.”</p> <p>“Artículo 118 Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(Párrafo tercero) Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.”</p> <p>De igual forma, se solicitan las declaraciones informativas correspondientes a 2007, con el propósito de corroborar que los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios, honorarios profesionales y arrendamiento se hayan registrado en la contabilidad del Instituto Político, asimismo, se hayan enterado a las autoridades fiscales respectivas a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>4. De la revisión a la subcuenta "Propaganda" de la cuenta "Materiales y Suministros", se determinó que por el importe de \$4,591,102.30 (cuatro millones quinientos noventa y un mil ciento dos pesos 30/100 MN), el Partido Político no ha proporcionado los contratos de servicios en los que se establece, entre otros aspectos, los bienes requeridos, su forma y tiempo de realización, así como</p>	<p>De la observación <u>número 4</u> referente a la subcuenta "Propaganda" de la cuenta "Materiales y Suministros" del importe por \$4,591,102.30 (Cuatro Millones Quinientos Noventa y Un Pesos 30/100 M.N.) respecto a los contratos de servicios con los proveedores "La Publicita Migliore Messico S.A. de C.V." y</p>	<p>Del análisis a los comentarios y a la documentación aportada por el Partido Político, se determinó lo siguiente:</p> <p>El Instituto Político proporcionó los contratos de prestación de servicios celebrados con las empresas La Publicita Migliore Messico, SA</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>monto y forma de pago, no obstante de haberlos requerido mediante oficio DF/227.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p> <p>Adicionalmente, por el importe de los gastos referidos, el Partido Político presentó notas de salidas de almacén, las cuales no señalan el destino final de los bienes adquiridos.</p> <p>Ver integración en el anexo 1.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que mencionan:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto de sus Ingresos y egresos:"</p> <p>"14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a</p>	<p>Perma Lift Corsetería S.A. de C.V. Se presentan copia de los contratos con el <u>anexo 2</u>; en relación a las notas de salida de almacén le informo que el destino final de los bienes fueron entregados a los presidentes de cada sede y este a su vez los repartió al público en general.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>de CV. del 18 de enero de 2007 y Perma Lift Corsetería, SA de CV. del 1 de junio del mismo año, que amparan operaciones realizadas con el Instituto Político por los importes de \$2,834,807.00 (dos millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos siete pesos 00/100 MN) y \$1,756,295.30 (un millón setecientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 30/100 MN), respectivamente. En los referidos contratos se establecen entre otros aspectos, los bienes adquiridos consistentes en playeras, las características de los artículos, el monto y la forma de pago por el importe total de \$4,591,102.30 (cuatro millones quinientos noventa y un mil ciento dos pesos 30/100 MN).</p> <p>Respecto del contrato con el proveedor Perma Lift Corsetería, SA de CV., por el importe de \$1,756,295.30 (un millón setecientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 30/100 MN) establece una vigencia del 1 al 30 de junio de 2007, lo cual es incongruente con las operaciones realizadas con el Partido Político; sin embargo, durante el proceso de fiscalización el Instituto Político proporcionó la póliza contable de diario, el cheque de pago, la factura y el control de entradas y salidas de almacén mediante el cual controló los movimientos de los artículos referidos, todos del mes de enero de dicho año, lo que permite tener la certeza de que se derivan de dicho contrato.</p> <p>Adicionalmente, el Instituto Político aportó los</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>"Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."</u></p> <p>Por lo señalado, se solicitan los contratos correspondientes y las notas de salidas de almacén debidamente requisitadas con el destino final de los bienes distribuidos para corroborar que éstos fueron entregados al Partido Político en forma y tiempo y por ellos se realizaron los pagos registrados contablemente, y conocer su destino final a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los</i></p>		<p>controles de entradas y salidas de almacén números 3, 5, 7, de la 12 a la 14, 17, 18, 20, 27 y 33 por el importe de \$4,591,102.30 (cuatro millones quinientos noventa y un mil ciento dos pesos 30/100 MN), en los cuales se señala que la C. María de los Ángeles Girón, Coordinadora Administrativa entregó a los presidentes de las Sedes de los Comités Delegacionales las playeras, quienes a su vez las repartieron al público en general, acreditando el destino final de los bienes adquiridos.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político desvirtuó la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF								
<p><i>Informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>										
<p>5. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en "Cuentas por Cobrar", un saldo al 31 diciembre de 2007, por \$304,747.69 (trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 MN), en el cual se integran saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN), los que a la fecha de la fiscalización no fueron comprobados o recuperados.</p> <p>Dichos saldos se componen como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="210 1023 850 1193"> <thead> <tr> <th>CUENTAS POR COBRAR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.</td> <td>\$ 50,000.00</td> </tr> <tr> <td>Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.</td> <td>42,987.51</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 92,987.51</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver integración en el anexo 2.</p> <p>En este contexto, se considera que el Partido Político</p>	CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE	Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 50,000.00	Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	42,987.51	TOTAL	\$ 92,987.51	<p>Referente a su observación <u>número 5</u> de la Balanza de Comprobación de la cuenta de "Cuentas por Cobrar" de los saldos al 31 de Diciembre del 2007 por la cantidad de \$304,747.69 (Trescientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 69/100 M.N.) le comunico que dichos saldos serán saldados en el ejercicio del 2008.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 incisos g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>El Partido Político señala en su respuesta a la sesión de confronta en la que se abordaron las presuntas irregularidades, que por los saldos al 31 de Diciembre del 2007 en "Cuentas por Cobrar" por el monto de \$304,747.69 (trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 MN), serán saldados en el año de 2008; sin embargo, por dicho importe el cual se integra de saldos por \$92,987.51 (noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 MN) con antigüedad mayor a un año, no proporcionó la evidencia documental de su comprobación o recuperación, por lo que subsiste la irregularidad.</p>
CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE									
Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares reflejan movimientos.	\$ 50,000.00									
Gastos por Comprobar con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos.	42,987.51									
TOTAL	\$ 92,987.51									

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, saldos con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si son susceptibles de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"PRESENTACIÓN</p> <p>Párrafos penúltimo y último;</p> <p>Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.</p> <p>Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del balance."</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p><u>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</u></p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración y/o comprobación de las cuentas por cobrar, así como las gestiones realizadas para su recuperación con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e Informes detallados de sus Ingresos y egresos;"</p>		
<p>6. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$4,496,408.50 (cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos ocho pesos 50/100 MN), del cual \$2,482,942.50 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN), corresponden al ejercicio 2006 y \$2,013,466.00 (dos millones trece mil cuatrocientos</p>	<p>De la observación marcada con el <u>número 6</u> respecto a la cuenta "Impuestos por Pagar" por un importe de \$4,496,408.50 (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos 50/100 M.N.), del cual \$2,482,942.50 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos 50/100 M.N.) corresponden al ejercicio</p>	<p>Del análisis realizado a los comentarios y a la documentación aportada por el Partido Político, se determinó que proporcionó cuatro Recibos Bancarios de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales todos de fecha 17 de julio de 2008, correspondientes a los impuestos retenidos en los meses de junio y julio de 2006, referente al</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																				
<p>sesenta y seis pesos 00/100 MN) a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="205 526 842 678"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>2006</th> <th>2007</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Retención Honorarios.</td> <td>\$ 1,204,735.25</td> <td>\$ 949,264.00</td> <td>\$ 2,153,999.25</td> </tr> <tr> <td>Retención IVA</td> <td>36,736.00</td> <td>57,469.00</td> <td>94,205.00</td> </tr> <tr> <td>Arrendamiento.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retención IVA.</td> <td>1,204,735.25</td> <td>949,264.00</td> <td>2,153,999.25</td> </tr> <tr> <td>Retención ISR.</td> <td>36,736.00</td> <td>57,469.00</td> <td>94,205.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 2,482,942.50</td> <td>\$ 2,013,466.00</td> <td>\$ 4,496,408.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></p> <p>b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"</p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo</p>	CONCEPTO	2006	2007	IMPORTE	Retención Honorarios.	\$ 1,204,735.25	\$ 949,264.00	\$ 2,153,999.25	Retención IVA	36,736.00	57,469.00	94,205.00	Arrendamiento.				Retención IVA.	1,204,735.25	949,264.00	2,153,999.25	Retención ISR.	36,736.00	57,469.00	94,205.00	TOTAL	\$ 2,482,942.50	\$ 2,013,466.00	\$ 4,496,408.50	<p>2006 y \$ 2,013,466.00 (Dos Millones Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) a retenciones del ejercicio 2007, haciendo la aclaración de que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y los informes entregados y fiscalizados por ustedes, de igual manera le comunico que se pagó el importe de \$981,228.00 (Novecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago de impuestos de los meses de Junio y Julio del ejercicio 2006 incluyendo actualizaciones y recargos, con un préstamo que realizó el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO al COMITÉ EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se presenta copia de los pagos y copia del recibo por el préstamo con el <u>anexo 3</u>, haciendo la aclaración que el pago de los enteros se realizará a la mayor brevedad posible, con fundamento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p> <p>Durante la sesión de confronta el CP. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido en el Distrito Federal, manifiesta que el importe de \$981,227.00 (Novecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Veintisiete Pesos 00/100 M.N.), fue pagado con recursos del Comité</p>	<p>entero de impuestos por concepto de "ISR por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles", "ISR retenciones por servicios profesionales" e "IVA retenciones", por el monto total de \$981,227.00 (novecientos ochenta y un mil doscientos veintisiete pesos 00/100 MN), que incluye el pago de \$703,234.00 (setecientos tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) por concepto de impuestos y de actualización y recargos la cantidad de \$277,993.00 (doscientos setenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 MN), los cuales fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México; sin embargo, el Instituto Político no proporcionó la evidencia documental respecto del entero de los siguientes impuestos a las autoridades fiscales correspondientes:</p> <table border="1" data-bbox="1402 938 1917 1133"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>2006</th> <th>2007</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR Retención Honorarios.</td> <td>\$ 863,928.25</td> <td>\$ 949,264.00</td> <td>\$ 1,813,192.25</td> </tr> <tr> <td>IVA Retención Arrendamiento.</td> <td>25,926.00</td> <td>57,469.00</td> <td>83,395.00</td> </tr> <tr> <td>IVA Retención Honorarios.</td> <td>863,928.25</td> <td>949,264.00</td> <td>1,813,192.25</td> </tr> <tr> <td>ISR Retención Arrendamiento.</td> <td>25,926.00</td> <td>57,469.00</td> <td>83,395.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 1,778,708.50</td> <td>\$ 2,013,466.00</td> <td>\$ 3,793,174.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se considera que el Partido Político desvirtuó parcialmente la irregularidad.</p>	CONCEPTO	2006	2007	IMPORTE	ISR Retención Honorarios.	\$ 863,928.25	\$ 949,264.00	\$ 1,813,192.25	IVA Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00	IVA Retención Honorarios.	863,928.25	949,264.00	1,813,192.25	ISR Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00	TOTAL	\$ 1,778,708.50	\$ 2,013,466.00	\$ 3,793,174.50
CONCEPTO	2006	2007	IMPORTE																																																			
Retención Honorarios.	\$ 1,204,735.25	\$ 949,264.00	\$ 2,153,999.25																																																			
Retención IVA	36,736.00	57,469.00	94,205.00																																																			
Arrendamiento.																																																						
Retención IVA.	1,204,735.25	949,264.00	2,153,999.25																																																			
Retención ISR.	36,736.00	57,469.00	94,205.00																																																			
TOTAL	\$ 2,482,942.50	\$ 2,013,466.00	\$ 4,496,408.50																																																			
CONCEPTO	2006	2007	IMPORTE																																																			
ISR Retención Honorarios.	\$ 863,928.25	\$ 949,264.00	\$ 1,813,192.25																																																			
IVA Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00																																																			
IVA Retención Honorarios.	863,928.25	949,264.00	1,813,192.25																																																			
ISR Retención Arrendamiento.	25,926.00	57,469.00	83,395.00																																																			
TOTAL	\$ 1,778,708.50	\$ 2,013,466.00	\$ 3,793,174.50																																																			

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".</p> <p>Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen</p>	<p>Ejecutivo del Distrito Federal, y con un préstamo del Comité Ejecutivo Nacional, como se menciona en su escrito de respuesta a las presuntas irregularidades u omisiones, presentando la documentación que acredita el pago realizado.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>estricta e Invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”.</i></p>		
<p>7. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinó que la factura número 6412 de fecha 10 de junio de 2007 no reportada por el proveedor Samck, SA de CV., fue localizada en los registros contables del Partido Político, por un importe de \$40,001.94 (cuarenta mil un pesos 94/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p>	<p>Derivado de su observación <u>número 7</u> de la solicitud de confirmación de las operaciones con proveedores respecto a la factura No.6412 de fecha 10 de Junio del 2007 que no fue reportada por omisión del proveedor Samck, S.A. de C.V. se presenta copia de carta aclaratoria con el <u>anexo 4</u> de los movimientos realizados con el Partido Político.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2,11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>El Partido Político aportó el escrito de fecha 12 de junio de 2008, emitido por la empresa Samck, SA de CV., al cual se anexa el documento denominado "Relación de movimientos en el ejercicio de 2007 con el Partido Verde Ecologista de México Comité Ejecutivo del Distrito Federal", dirigido al CP. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del referido Partido, en dicha relación se reporta entre otras, la factura número 6412 de fecha 10 de junio de 2007 por el importe de \$40,001.94 (cuarenta mil un pesos 94/100 MN), por lo que se considera que desvirtuó la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF.
<p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:</p> <p>I Informes anuales:</p> <p>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe."</p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. <u>En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de la factura no confirmada por el proveedor Samck, SA de CV., localizada en los registros contables, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten estas operaciones y de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>8. Derivado de la revisión a la cuenta "Acreedores Diversos" subcuenta "CEN", se detectó el importe por \$436,990.00 (cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa</p>	<p>Respecto a su observación marcada con el <u>número 8</u> de la revisión a la cuenta "Acreedores Diversos" por un importe de</p>	<p>El Partido Político realizó un pago por el monto de \$436,990.00 (cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 MN).</p>

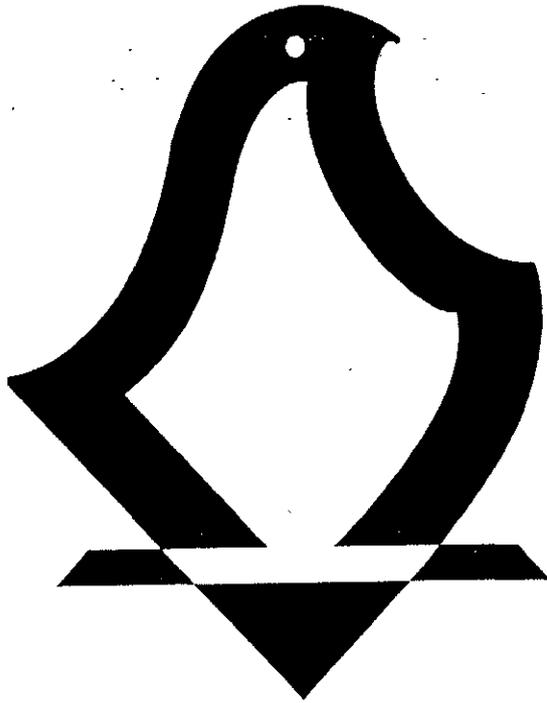
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>pesos 00/100 MN), correspondiente al pago de los impuestos; ISR retenciones por servicios profesionales e IVA retenciones del periodo de abril de 2006, el cual incluye actualización y recargos; determinando que se refiere a un préstamo del Comité Ejecutivo Nacional según el CP. Gaspar Núñez Reyes, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, por el cual el Partido Político no proporcionó el recibo por dicha cantidad que permita corroborar que corresponde al referido préstamo, por tanto, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los Informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto de sus Ingresos y egresos;”</i></p> <p>Asimismo, se solicita la evidencia documental que permita a esta autoridad electoral corroborar que el monto de \$436,990.00 (cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 MN), corresponde a un préstamo realizado por el Comité Ejecutivo Nacional y de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p>	<p>\$436,990.00 (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Noventa Pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago de Impuestos; ISR Retención por Servicios Profesionales e IVA retenciones del periodo de Abril del 2006 incluyendo Actualizaciones y Recargos, respecto al préstamo que realizó el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se entrega copia de recibo por dicha cantidad y copia del pago realizado con cuenta del CEN del mes de Abril del 2006 con el <u>anexo 5</u>.</p> <p>Lo anterior lo expresamos con fundamento o a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) y 38 fracción II y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 11.1 y 17.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>	<p>por concepto del Impuesto Sobre la Renta de retenciones por servicios profesionales e Impuesto al Valor Agregado por retenciones del periodo de abril de 2006, que incluye actualización y recargos, por el cual el Instituto Político en la sesión de confronta proporcionó el recibo de fecha 30 de noviembre de 2007, emitido por el CP. Gaspar Núñez Reyes Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal, correspondiente al préstamo efectuado por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo en el Distrito Federal, así como el recibo bancario de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales referente al entero de impuestos del mes de abril de 2006 por dicho importe, por lo que desvirtuó la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>9. La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en la cuenta "Anticipo a Proveedores", al 31 diciembre de 2007 un saldo por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN), del proveedor Televisa, SA de CV., con antigüedad mayor a un año cuyos registros auxiliares no reflejan movimientos, el que a la fecha de la fiscalización no fue comprobado o</p>	<p>De su observación <u>número 9</u> de la cuenta "Anticipo a Proveedores", del saldo correspondiente al proveedor Televisa S.A. de C.V. por un importe de \$94,753.83 (Noventa y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 83/100 M.N.) le informo que esta en proceso de depuración.</p>	<p>Del análisis a los comentarios del Partido Político, se desprende que esta en proceso de depuración la cuenta "Anticipo a Proveedores", que al 31 diciembre de 2007 refleja un saldo por \$94,753.83 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 83/100 MN); sin embargo, no proporcionó la evidencia</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>recuperado.</p> <p>En este contexto, se considera que el Partido Político presenta en su información financiera al 31 de diciembre de 2007, un saldo con antigüedad mayor a un año, sin notas explicativas que señalen si es susceptible de recuperarse en más de 12 meses posteriores a su registro, por lo que no se apegó a los Postulados Básicos mencionados en la NIF A-7, presentación y revelación, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, (anteriormente denominados principios de contabilidad generalmente aceptados como se establece en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), en lo que se refiere a:</p> <p>"PRESENTACIÓN</p> <p>Párrafos penúltimo y último;</p> <p>Se permite que una entidad presente algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación de corto y largo plazo y que otros se presenten solamente en orden de su disponibilidad y exigibilidad, cuando el así hacerlo proporciona información que es confiable y más relevante. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta, se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.</p> <p>Cualquiera que sea el método de clasificación que se adopte, deben revelarse, por cada renglón de activos y pasivos, los importes que se espera recuperar o liquidar en más de 12 meses contados a partir de la fecha del</p>		<p>documental de la comprobación o recuperación de dicho saldo, por lo que subsiste la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>balance."</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 11.1 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p><u>"25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados."</u></p> <p>Asimismo, se solicita la aclaración, comprobación y/o recuperación del anticipo realizado al proveedor Televisa, SA de CV., con el fin de conocer el destino de los recursos utilizados y en su caso, las pólizas de registro contable, la balanza de comprobación y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente,</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		



IEDF

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

**9.6 COMITÉ DIRECTIVO DE
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO
FEDERAL**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ANEXO 1

FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2007
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
REALIZADA MEDIANTE OFICIO DF/390/08 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																									
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público", se detectó que las ministraciones correspondientes a los meses de abril y junio de 2007, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$2,035,335.92 (dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 MN), fueron depositadas con uno y dos días de extemporaneidad, como sigue:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th colspan="2">MINISTRACIÓN</th> <th colspan="2">FECHA</th> <th>EXTEMPORANEA</th> </tr> <tr> <th>MES</th> <th>IMPORTE</th> <th>RECIBIDO</th> <th>DEPOSITADO</th> <th>NEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ABRIL</td> <td>\$ 1,017,667.96</td> <td>30-ABR-07</td> <td>4-MAY-07</td> <td>2 DIAS</td> </tr> <tr> <td>JUNIO</td> <td>1,017,667.96</td> <td>4-JUN-07</td> <td>6-JUN-07</td> <td>1 DÍA</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 2,035,335.92</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se presume que el Instituto Político, incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:</p> <p><i>"1.1 <u>Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del</u></i></p>	MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEA	MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	NEIDAD	ABRIL	\$ 1,017,667.96	30-ABR-07	4-MAY-07	2 DIAS	JUNIO	1,017,667.96	4-JUN-07	6-JUN-07	1 DÍA	TOTAL	\$ 2,035,335.92				<p><u>CONTESTACIÓN 1.</u></p> <p>En virtud de que a partir del 20 de Marzo de 2007 se había designado una Comisión Ejecutiva y el Comité Directivo saliente, había interpuesto un recurso jurídico y por lo tanto no se había llevado a cabo la entrega-recepción (que incluye las cuentas bancarias) se decidió aperturar una nueva cuenta para el depósito de la prerrogativas del IEDF y debido a los requisitos que se solicitan para aperturar cualquier cuenta bancaria, ocasionó que se desfasara la fecha en el depósito del mes de mayo. Por lo que respecta al depósito del mes de junio, el desfase se debió a que el responsable de realizar dicha operación tuvo un accidente, lo que impidió llevar a cabo el depósito en el horario establecido por el Banco.</p>	<p>En los comentarios vertidos por el Partido Político en la respuesta a la notificación de errores u omisiones señala lo siguiente:</p> <p>Que debido a partir del 20 de marzo se había designado una Comisión Ejecutiva y que el Comité Directivo saliente interpuso un recurso jurídico, no se realizó una entrega recepción.</p> <p>Que se decidió aperturar una nueva cuenta bancaria y que debido a los requisitos para dicha apertura, provocó que se desfasara la fecha del depósito del mes de mayo.</p> <p>Que por un accidente del responsable impidió depositar oportunamente el depósito del mes de junio.</p> <p>Al respecto se considera que las situaciones antes señaladas no desvirtúan lo referente a la extemporaneidad de los</p>
MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEA																							
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	NEIDAD																							
ABRIL	\$ 1,017,667.96	30-ABR-07	4-MAY-07	2 DIAS																							
JUNIO	1,017,667.96	4-JUN-07	6-JUN-07	1 DÍA																							
TOTAL	\$ 2,035,335.92																										

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</i></p>		<p>depósitos, por lo que ésta observación subsiste.</p>
<p>2. El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes por el importe de \$11,633,720.16 (once millones seiscientos treinta y tres mil setecientos veinte pesos 16/100 MN), siendo que las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal ascendieron al monto de \$12,212,015.53 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 53/100 MN), existiendo una diferencia de \$578,295.37 (quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 37/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción</p>	<p><u>CONTESTACIÓN 2.</u></p> <p>La diferencia mencionada de \$578,295.37 (quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 37/100 M.N.) entre los ingresos y el importe total depositado del 2007, se debió a que se reportaron los recursos entregados solo por cheque, sin considerar los montos de las multas y sanciones aplicados en dicho periodo en resoluciones de fecha:</p> <p>15 de Enero de 2007. RS-007-07</p>	<p>El Partido Político aportó la póliza de registro contable que refleja el importe de \$578,295.37 (quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 37/100 MN), con la que corrige contablemente los ingresos correspondientes al financiamiento público de 2007, la Balanza de Comprobación, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera, sin embargo no proporcionó el Informe Anual modificado ni el Estado de Resultados correspondiente, como lo señala en su</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:</i></p> <p><i>I Informes anuales:</i></p> <p><i>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”</i></p> <p><i>“17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año</i></p>	<p>(aplicados el 4 de Mayo de 2007)</p> <p>15 de Octubre de 2007. TDF-JEL 017/2007(aplicados el 4 de diciembre de 2007)</p> <p>15 de Octubre de 2007. RS-036-07 (aplicados el 4 de diciembre de 2007)</p> <p>Se anexan fotocopia de los recibos de prerrogativas de los meses señalados.</p> <p>Para subsanar lo anterior, se anexan póliza de diario No. 1207 de fecha 31 de Diciembre del 2007, así como Balanza de Comprobación, Informe sobre Origen, Destino y Monto de los Ingresos, Estados Financieros Anuales del 2007.</p>	<p>respuesta, por lo que el Instituto Político desvirtuó parcialmente la observación.</p>

25
13/5

ERROR U OMISIÓN**RESPUESTA DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).

Al respecto, se solicita la aclaración de la diferencia y en su caso las pólizas de registro contable que la corrijan, la balanza de comprobación anual, el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos y los estados financieros modificados.

3. De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007 por un importe de \$231,815.80 (doscientos treinta y un mil ochocientos quince pesos 80/100 MN), cuya documentación comprobatoria no está autorizada por el funcionario del área correspondiente y que se relacionan en el anexo 1.

Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"15.1 Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los

CONTESTACIÓN 3.

Se anexan formatos debidamente autorizados por las áreas correspondientes, con respecto a los cinco casos restantes no se está en posibilidad de obtener las firmas respectivas, debido a que es personal que ya no colabora en el Partido Convergencia.

El Instituto Político aportó en su respuesta requisiciones de cheque para el pago de honorarios profesionales de Guillermo Orozco Loreto y de Santiago Catarroso Chávez que reflejan la autorización del área correspondiente, sin embargo la autorización también debe consignarse en los recibos de honorarios por que la observación subsiste. Ver relación en anexo 1

ERROR U OMISIÓN

originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo que establece el numeral 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos."

Al respecto, se solicita la documentación autorizada.

RESPUESTA DEL PARTIDO**COMENTARIOS DE LA UTEF**

4. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se detectó que se registraron contablemente los recibos de honorarios por un importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN), los cuales presentan fechas de vigencia del 4 de febrero y 28 de febrero de 2005 al 3 de febrero y 27 de febrero de 2007 respectivamente y los gastos por concepto de honorarios que amparan los recibos corresponden a marzo y abril de 2007, o sea una fecha posterior a su vigencia. Ver integración en el anexo 2

Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los

CONTESTACIÓN 4.

Como es de su conocimiento, se creó una Comisión Ejecutiva misma que entro, en funciones a partir del 20 de marzo del 2007, motivo por el cual no es posible dar contestación, en virtud de que en la actualidad el personal involucrado con dichos recibos de honorarios, no colaboran ya en el Partido Convergencia sin embargo, estamos enviando oficio número CDEF/TESO/19/08 de fecha 17 de junio del 2008, al C. Pablo Hernández Rojas, ex tesorero a través del correo certificado No. 0000003582 de fecha 17 de junio 2008 (se anexa original).

El Instituto Político manifestó en su escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones que no es posible dar contestación ya que en la actualidad el personal involucrado con dichos recibos de honorarios, no colaboran ya en el Partido Convergencia, adicionalmente proporcionó escrito número CDEF/TESO/19/08 de fecha 17 de junio del 2008, al C. Pablo Hernández Rojas, enviado a través de correo certificado, solicitando la sustitución de los recibos, no obstante la observación persiste en el sentido que los recibos de honorarios que amparan gastos de los meses marzo y abril de 2007 por un importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN) presentan fechas de vigencia del 4 de febrero y 28 de febrero de 2005 al 3 de febrero y 27 de febrero de 2007 respectivamente. Ver integración en el anexo 2

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p>Lo anterior, en virtud de que las facturas señaladas no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.</p> <p>Asimismo, se solicitan los recibos requisitados conforme a las disposiciones fiscales ya señaladas.</p>		
<p>5. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2007, asciende a \$6,558,114.88 (seis millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento catorce pesos 88/100 MN), mismo que está integrado por el edificio, que actualmente es la Sede del Instituto Político, por el importe de \$4,922,400.00 (cuatro millones novecientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) y por bienes muebles por el monto de \$1,635,714.88 (un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 88/100 MN), se determinó que de estos últimos el Partido Político presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, los listados que consignan el número de inventario para cada bien mueble; sin embargo, al realizar pruebas selectivas de inspección física en presencia del Lic. Yuri Casasa Salazar Tesorero del Instituto Político, se detectaron las situaciones siguientes:</p>	<p><u>CONTESTACIÓN 5.</u></p> <p>Los lotes a los que se hace referencia constan de diferentes tipos de mobiliario como son: los escritorios de madera de punta redonda (9), escritorios de madera de forma rectangular (7), escritorios de madera para cómputo (8), cestos de basura (7), gavetas de madera para muro (4), papeleras (10), sillas de masera entela verde (53), archiveros de madera de tres cajones (10), archiveros de madera grandes de dos cajones (2), libreros de madera (2), sala de juntas de madera grande (1), mesa redonda</p>	<p>En su respuesta al oficio de errores u omisiones el Instituto Político describe varios tipos de mobiliario sin que indique a que lote de muebles corresponden; asimismo, aportó fotografías de la Central Telefónica y del Flexo Stand, sin embargo no señala que referencia consignan para su identificación con los listados de inventario que presentó junto con el Informe Anual.</p> <p>Adicionalmente señala que la central Telefónica y el Flexo Stand fueron mostrados en su oportunidad.</p> <p>Cabe señalar que la observación se</p>

ERROR U OMISIÓN

- a) Los bienes no consignan ningún número de referencia para su identificación.
- b) De los bienes adquiridos en ejercicios anteriores no fue posible identificar los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Central telefónica.	\$ 25,415.81
Accesorios de Central Telefónica Panasonic.	29,877.00
Lote de Muebles 1.	112,299.00
Lote de Muebles 2.	112,299.00
Lote de Muebles 3.	112,296.52
Lote de Muebles 4.	64,428.32
Flexo Stand con Modulo de 75 x78 cm.	18,400.00
Volks Wagen tipo Panel.	50,000.00
Accesorios de Equipo de Cómputo.	50,448.85
TOTAL	\$ 575,464.50

Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

"26.4 El control de Inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

RESPUESTA DEL PARTIDO

de madera (1) repisas de madera para muro diferentes tamaños (13), de igual manera se anexan fotografías referentes a la Central Telefónica existente y sus accesorios, así como del Flexo Stand, mismos que fueron mostrados en su oportunidad al Auditor asignado a nuestro Partido; motivo por el cual, creemos que fue error de apreciación. !

Por otra parte, los accesorios de Equipo de Cómputo, se adquirieron en el año 2000 y por lo tanto, estos son obsoletos y renovables y por lo tanto ya no se cuenta con evidencia física de los mismos.

COMENTARIOS DE LA UTEF

refiere a que los listados de bienes muebles consignan un número de inventario y que los bienes físicamente carecen de éste, motivo por el cual no fue posible su identificación y no se tiene la certeza de correspondan al activo fijo que se consigna en los mismos. !

Por lo que se refiere a los accesorios de equipo de cómputo comenta son obsoletos y renovables y por lo tanto ya no se cuenta con evidencia física de los mismos; sin embargo, los listados de inventario físico que aportó el Instituto Político al 31 de diciembre de 2007 reflejan un importe de \$50,448.85 (cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 85/100 MN).

Respecto al equipo de transporte Volks Wagen tipo Panel por el importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN) no realizó ninguna aclaración.

Por lo antes expuesto se considera que el Partido Político no desvirtuó la observación en cuanto a que los bienes muebles por el importe de \$1,635,714.88 (un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 88/100 MN), no consignan ningún número de referencia para su identificación.

ERROR U OMISIÓN

RESPUESTA DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

6. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinó que la factura 903 de fecha 14 de febrero de 2007 confirmada por el Proveedor Juan Paxtian Rodríguez, no fue localizada en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, por un importe de \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN).

Por lo anterior se presume que incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad

CONTESTACIÓN 6.

Respecto a la Factura 903 de fecha 14 de febrero de 2007 confirmada por el Proveedor Juan Paxtian Rodríguez, no se cuenta con ningún registro contable, así como no existe pago alguno referente a la factura en cuestión.

En la respuesta de Convergencia a la notificación de errores u omisiones se concreta a señalar que no se cuenta con ningún registro contable y no existe pago alguno referente a la factura en cuestión.

Al respecto el Partido Político, no aportó la documentación que acredite que la operación que ampara la factura 903 de fecha 14 de febrero de 2007 confirmada por el Proveedor Juan Paxtian Rodríguez, por un importe de \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), no haya sido realizada por este Partido Político, por lo que subsiste la observación, en cuanto a que dicha factura no fue localizada en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos.

54-18/15

ERROR U OMISION

de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

RESPUESTA DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

ERROR U OMISION

RESPUESTA DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

Al respecto, se solicita la aclaración de la factura confirmada por el proveedor Juan Paxtían Rodríguez, no localizada en los registros contables.

7. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación, Impuestos por Pagar al 31 de diciembre de 2007, por el importe de \$3,224,358.50 (tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 50/100 MN) del cual \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN) a 2007. Al respecto el Instituto Político no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, importe que se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
10% IVA Retenido	\$1,387,587.71	\$161,959.19	\$1,549,546.90
10% ISR Retenido	1,387,589.71	161,959.19	1,549,548.90
ISPT Retenido	-2.17	115,157.85	115,155.68
Delegaciones Campaña	1,900.00	0.00	1,900.00
Districtos Campaña	8,207.02		8,207.02
TOTAL	\$2,785,282.27	\$439,076.23	\$3,224,358.50

Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos

CONTESTACIÓN 7.

En virtud de tratarse de adeudos de impuestos contraídos con anterioridad a este Comité Directivo del Distrito Federal, hemos procedido a solicitar a Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos mediante los cuales se pueda regularizar dicha situación en términos y condiciones aplicables a casos similares como lo han convenido el CEN de Convergencia con el SAT, con anterioridad.

No obstante los comentarios del Instituto Político en cuanto a que solicitó al Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos mediante los cuales se pueda regularizar dicha situación, no aportó la evidencia documental de dicha solicitud; asimismo, no proporcionó la documentación que evidencie el entero a las autoridades fiscales de los impuestos por pagar retenidos durante 2007 por el importe de \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN), por lo que la observación subsiste.

2/5

10/1

ERROR U OMISIÓN

Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;"**
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"**

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, se presume que el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes.

RESPUESTA DEL PARTIDO**COMENTARIOS DE LA UTEF**

ERROR U OMISIÓN

RESPUESTA DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

8. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.53 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 53/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto se presume que incumple con lo establecido en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción l, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;”

“Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

l. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

Cada Partido Político deberá

CONTESTACIÓN 8.

El Código Electoral del Distrito Federal con el que se nos indica el incumplimiento a los artículos 25 fracción l) y 30 fracción l.) inciso c) es extemporáneo, por lo que se pretende en dicha observación es inconstitucional, ya que quebranta el principio de la retroactividad de la ley como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Párrafos primero y segundo, en la cual señala que a Ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, por lo que tal es el contenido de la máxima “de la no retroactividad contenida en el artículo 14 Constitucional, la cual nos sustenta que hay eficacia retroactiva cuando la nueva ley desconoce las consecuencias ya realizadas del hecho cumplido, es decir, cuando destruye las ventajas ya nacidas, pero también cuando impide una consecuencia futura, de un hecho ya consumado por una razón

En los comentarios vertidos en la respuesta a la notificación de errores u omisiones, se hace referencia que el incumplimiento se indica con base en los artículos 25 fracción l) y 30 fracción l.) inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y que quebranta el principio de la retroactividad que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, señala que el Código Electoral del Distrito Federal del 2008, no prevé en ninguno de sus artículos de los Partidos Políticos deban de destinar el 2% anual de Financiamiento Público para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación.

Lo anterior se estima inexacto, debido a que la fiscalización corresponde al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 y la observación notificada al Partido Político se deriva de que éste, del Financiamiento Público que recibió en el 2007 no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación y en ningún momento la observación hace referencia al ejercicio de 2008. Por lo que hace a los artículos antes mencionados estaban

2.1.12

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</i></p>	<p><u>relativa solamente a este hecho,</u> de modo que la privación de la futura ventaja se muestre como un efecto de la realización de aquel hecho determinado.</p> <p>Por lo antes expuesto, la observación que pretende este Instituto hacer valer no debe aplicarse toda vez que el Código Electoral del Distrito Federal del 2008, no prevé en ninguno de sus artículos de los Partidos Políticos deban de destinar el 2% anual de Financiamiento Público para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación.</p>	<p>vigentes durante 2007.</p> <p>Por lo antes expuesto se reitera la observación.</p>
<p>9. El Instituto Político no aportó la documentación interna que evidencie que se implementaron las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, en el que se establezcan entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, procesos de selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc. no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/228.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo que se presume que incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como en el</p>	<p><u>CONTESTACIÓN 9.</u></p> <p>Se ha procedido a elaborar la normatividad para los Procesos de Adquisición de Bienes, Servicios y Arrendamientos, se anexa copia del mismo.</p>	<p>El Partido Político aportó en su respuesta a la notificación de errores u omisiones el manual denominado NORMATIVIDAD PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, elaborado en el mismo, sin que se indique a partir de que fecha se implementó ni el nombre cargo y firma de quien lo autoriza. Por lo anterior la observación fue desvirtuada parcialmente.</p>

7/5
1/1-1/5

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>artículo 26, fracción VII del Código vigente que señalan:</p> <p>“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p><i>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”</i></p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p> <p><i>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”</i></p> <p>Asimismo, se requieren las referidas normas.</p>		
<p>10. El Partido Político no cuenta con un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/228.08 de fecha 14 de abril de 2008, por lo tanto se presume que incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del actual</p>	<p><u>CONTESTACIÓN 10.</u></p> <p>En cuanto al Manual de Operaciones se anexa copia del mismo.</p> <p>Esperando haber dado respuesta a todas y cada una de las observaciones que ese H. Órgano de Fiscalización emitió, le reitero mi más alta y distinguida</p>	<p>El Partido Político aportó en su respuesta a la notificación de errores u omisiones el documento denominado MANUAL DE OPERACIONES DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, elaborado en el mismo, sin que se indique a partir de que fecha se implementó, ni el nombre cargo y firma de quien lo autoriza. Por lo anterior la</p>

115

ERROR U OMISIÓN**RESPUESTA DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:

VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"24.3 Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."

Por lo anterior, se solicita el manual de operaciones.

consideración.

observación fue desvirtuada parcialmente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 1 de julio de dos mil ocho, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal, ubicadas en el número 2 de la calle General Antonio León, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo; CP. 11850; se reunieron los CC. LC. América Rosario Francia Valenzuela y el LC. Patricio Torres Mancilla, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Lic. Yuri Casasa Salazar Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:

MOTIVO Y ORIGEN

A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio de dos mil siete.

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento a Convergencia en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones.

AUTORIZACIONES

Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DF/228.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho suscrito por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

DECLARACIONES

Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se Pasa a la hoja 2

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten signature in the bottom right corner]

conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: la LC. América Rosario Francia Valenzuela, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 476046418202, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de Silao, Guanajuato, estado - civil casada de 55 años, con domicilio en Paseos de Lindavista s/n - Lote 4 C-103, Fracc. Bahía El Copal Tlalnepantla, Estado de México CP. 54180 y el LC. Patricio Torres Mancilla, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 3642007017376, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México, DF, estado civil casado, de 55 años, con domicilio en Calle San Rafael Atlixco No. 71, Pueblo San Francisco Tlaltenco, CP. 13400, Delegación Tlahuac, México DF y el el Lic. Yuri Casasa Salazar, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 508603640862, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México DF., estado civil casado, de 38 años con domicilio en Av. Rodolfo Gaona No. 10-76 A2, Colonia Lomas de Sotelo CP. 1200, México DF.

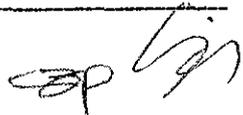
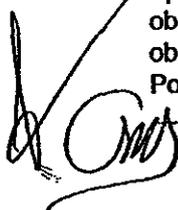
La información que contiene el Informe Anual corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó Convergencia en el Distrito Federal durante dos mil siete. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.

Acto seguido, la LC. América Rosario Francia Valenzuela hace entrega al Lic. Yuri Casasa Salazar del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria referente a los recursos que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete.

Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 11 de julio de dos mil ocho, a las 16:00 horas para que en las instalaciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ubicadas en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento y presentará las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes.

Apercibidos que de no ser solventadas las mencionadas observaciones resultantes durante la sesión de dicha confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo

Pasa a la hoja 3



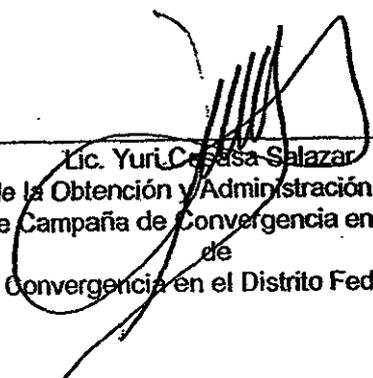
anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente

Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el Partido Político durante el proceso de fiscalización fue entregada a la Lic. Guadalupe Morales Valerdi que fungió como enlace entre el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del citado Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal

CIERRE DEL ACTA

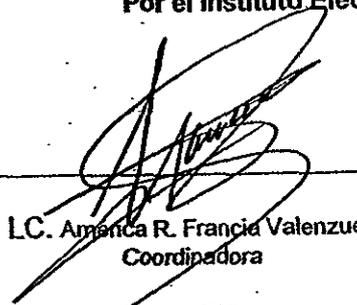
Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 10:45 horas del día de la fecha.

Por el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal


Lic. Yuri Cossia Salazar

Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal de Convergencia en el Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal


LC. América R. Francia Valenzuela
Coordinadora


LC. Patricio Torres Mancilla
Fiscalizador

Testigos de Asistencia


Lic. Guadalupe Morales Valerdi


Profrá. Delfina Rivas Herrera

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A DOS MIL
SIETE**

OBSERVACIONES

1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público", se detectó que las ministraciones correspondientes a los meses de abril y junio de 2007, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$2,035,335.92 (dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 MN), fueron depositadas con uno y dos días de extemporaneidad, como sigue:

MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	
ABRIL	\$ 1,017,667.96	30-ABR-07	4-MAY-07	2 DÍAS
JUNIO	1,017,667.96	4-JUN-07	6-JUN-07	1 DÍA
TOTAL	\$ 2,035,335.92			

Por lo anterior, el Instituto Político, incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

2. El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes por el importe de \$11,633,720.16 (once millones seiscientos treinta y tres mil setecientos veinte pesos 16/100 MN), siendo que las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal ascendieron al monto de \$12,212,015.53 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 53/100 MN), existiendo una diferencia de \$578,295.37 (quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 37/100 MN).

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del

OBSERVACIONES

Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Al respecto, se solicita el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos y el estado de resultados modificados, con el propósito de que presenten los ingresos correctos y se cumpla con el marco normativo correspondiente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en

OBSERVACIONES

este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

3. De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007 por un importe de \$231,815.80 (doscientos treinta y un mil ochocientos quince pesos 80/100 MN), cuya documentación comprobatoria no está autorizada por el funcionario del área correspondiente y que se relacionan en el Anexo 1.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"15.1 Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo que establece el numeral 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos."

Al respecto, se solicita la documentación autorizada, para tener la certeza del cumplimiento del marco normativo en materia de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

OBSERVACIONES

4. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se detectó que se registraron contablemente los recibos de honorarios por un importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN), los cuales presentan fechas de vigencia del 4 de febrero y 28 de febrero de 2005 al 3 de febrero y 27 de febrero de 2007 respectivamente y los gastos por concepto de honorarios que amparan los recibos corresponden a marzo y abril de 2007, o sea una fecha posterior a su vigencia. Ver integración en el anexo 2

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Lo anterior, en virtud de que las facturas señaladas no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.

Asimismo, se solicitan los recibos requisitados conforme a las disposiciones fiscales ya señaladas, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

OBSERVACIONES

5. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2007, asciende a \$6,558,114.88 (seis millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento catorce pesos 88/100 MN), mismo que está integrado por el edificio, que actualmente es la Sede del Instituto Político, por el importe de \$4,922,400.00 (cuatro millones novecientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) y por bienes muebles por el monto de \$1,635,714.88 (un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 88/100 MN), se determinó que de estos últimos el Partido Político presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, los listados que consignan el número de inventario para cada bien mueble; sin embargo, al realizar pruebas selectivas de inspección física en presencia del Lic. Yuri Casasa Salazar Tesorero del Instituto Político, se detectaron las situaciones siguientes:

- a) Los bienes no consignan ningún número de referencia para su identificación.
- b) De los bienes adquiridos en ejercicios anteriores no fue posible identificar los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Central telefónica.	\$ 25,415.81
Accesorios de Central Telefónica Panasonic.	29,877.00
Lote de Muebles 1.	112,299.00
Lote de Muebles 2.	112,299.00
Lote de Muebles 3.	112,296.52
Lote de Muebles 4.	64,428.32
Flexo Stand con Modulo de 75 x78 cm.	18,400.00
Volks Wagen tipo Panel.	50,000.00
Accesorios de Equipo de Cómputo.	50,448.85
TOTAL	\$ 575,464.50

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

Al respecto, se solicita que los bienes consignan el número de inventario para su identificación, a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para

OBSERVACIONES

revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

6. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinó que la factura 903 de fecha 14 de febrero de 2007 confirmada por el Proveedor Juan Paxtlan Rodríguez, no fue localizada en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a 2007, por un importe de \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:

I Informes anuales:

- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."**

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la

OBSERVACIONES

documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Al respecto, se solicita la aclaración de la factura confirmada por el proveedor Juan Paxtian Rodríguez, no localizada en los registros contables, ni reportada en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a 2007, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten dicha operación y que en su caso se dé cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

7. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$3,224,358.50 (tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 50/100 MN) del cual \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN) a retenciones del ejercicio referido del cual no

OBSERVACIONES

proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe que se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
10% IVA Retenido	\$ 1,387,587.71	\$ 161,959.19	\$ 1,549,546.90
10% ISR Retenido	1,387,589.71	161,959.19	1,549,548.90
ISPT Retenido	-2.17	115,157.85	115,155.68
Delegaciones Campaña	1,900.00	0.00	1,900.00
Distritos Campaña	8,207.02		8,207.02
TOTAL	\$ 2,785,282.27	\$ 439,076.23	\$ 3,224,358.50

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) **Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;"**
- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"**

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del

OBSERVACIONES

financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

8. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.53 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 53/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto incumple con lo establecido en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción l, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"**

"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por si mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."**

9. El Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que el manual denominado **NORMATIVIDAD PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO** elaborado en el mismo, se hayan implementado durante 2007, el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.

OBSERVACIONES

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:

VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

Asimismo, se solicita la documentación que evidencie que los procedimientos establecidos en el manual, fueron llevados a cabo durante el ejercicio 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”

10. El Partido Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que el MANUAL DE OPERACIONES DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, elaborado en el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención,

OBSERVACIONES

registro, control y aplicación, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:

VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"24.3 Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."

Por lo anterior, se solicita la documentación que evidencie que los procedimientos establecidos en el manual de operaciones, fueron llevados a cabo durante el ejercicio 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 CONVERGENCIA

ANEXO 1

RELACIÓN DE PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS CUYA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO ESTÁ AUTORIZADA
 POR EL FUNCIONARIO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE

PÓLIZA		CHEQUE		RECIBO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA			
E-117	29-Ene-07	2377	29-Ene-07	101	1-Feb-07	Jorge Alfonso Mange Aguilar	Prestación de servicios	\$ 18,157.90
E-208	9-Feb-07	2451	9-Feb-07	162	3-Feb-07	Raúl Alejandro C. Ramírez	Honorarios de febrero	48,421.06
E-209	9-Feb-07	2452	9-Feb-07	155	9-Feb-07	Manuel Rojas Castillo	Honorarios de febrero	38,736.84
E-219	9-Feb-07	2462	9-Feb-07	109	9-Feb-07	Rogelio Vera Calderón	Honorarios de marzo	30,263.16
E-318	6-Mar-07	2562	6-Mar-07	169	6-Mar-07	Gerardo Luis Espejo	Honorarios de marzo	30,263.16
E-829	9-Ago-07	54	9-Ago-07	127	9-Ago-07	Guillermo Orozco Loreto	Honorarios	54,473.68
*D-1206	31-Dic-07			10699	19-Dic-07	Santiago Caparrosa Chávez	Gasto y honorarios	11,500.00
							TOTAL	\$ 231,815.80

* Registro de Pasivo

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
CONVERGENCIA**

RECIBOS QUE PRESENTAN UNA FECHA DE VIGENCIA ANTERIOR, A LA FECHA DEL GASTO QUE AMPARAN

POLIZA			RECIBO				
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE
			VIGENCIA	EXPEDICION			
E-307	1-mar-07	0163	4-feb-05 a 3-feb-07	3-feb-07	HONORARIOS MARZO-07	Raúl A. Ramírez Rodríguez.	\$ 48,421.06
E-321	9-mar-07	0156	28-feb-05 a 27-feb-07	27-feb-07	HONORARIOS MARZO-07	Manuel Rojas Castillo.	38,736.84
E-364	20-mar-07	0164	4-feb-05 a 3-feb-07	3-feb-07	HONORARIOS ABRIL-07	Raúl A. Ramírez Rodríguez.	48,421.06
E-365	20-mar-07	0157	28-feb-05 a 27-feb-07	27-feb-07	HONORARIOS ABRIL-07	Manuel Rojas Castillo.	38,736.84
TOTAL							\$ 174,315.80

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 11 de julio de dos mil ocho, en la oficina que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y América Rosario Francia Valenzuela, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Yuri Casasa Salazar Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento a Convergencia en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento del Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil siete, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.-----

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DF/228.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho suscrito por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.-----

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la -----

Pasa a la hoja 2-----

presente confronta al tenor de lo siguiente: El C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México DF., estado civil casado de 56 años, con domicilio en Calle 28-C Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado de 55 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No.4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México DF., estado civil casado de 32 años, con domicilio en Enrique Granados No. 86, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., la C. América Rosario Francia Valenzuela, quien se identifica con la credencial para votar No. 476046418202, manifiesta llamarse como queda escrito, originaria de Silao, Guanajuato, estado civil casada de 55 años, con domicilio en Lomas de Lindavista s/n lote 4 C-103, Fraccionamiento El Copal en Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54196 y el C. Yuri Casasa Salazar, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 508603640862, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México DF., estado civil casado, de 38 años con domicilio en Av. Rodolfo Gaona No. 10-76 A2, Colonia Lomas de Sotelo código postal 11200, México DF., quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos de Convergencia en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entrega comunicado de fecha 11 de julio de 2008, dirigido al CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, constante de 12 fojas así como documentación constante de 7 fojas útiles para su análisis.-----

El C. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, manifiesta que de no ser solventadas las mencionadas presuntas irregularidades u omisiones con la documentación e información presentada en este acto de confronta, serán notificadas oficialmente las observaciones subsistentes al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.-----

CIERRE DEL ACTA

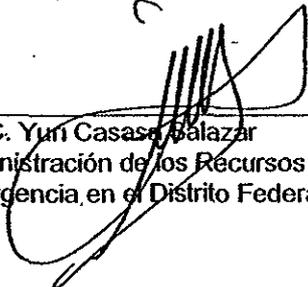
Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple del acuse original del oficio DF/228.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho, dirigido al Lic. Yuri Casasa Salazar Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal, signado por el CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, constante de tres fojas útiles incluyendo anexo; b) -----

-----Pasa a la hoja 3-----

Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a dos mil siete; y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 34 fojas útiles, siendo las 17:30 horas del día de la fecha de la presente acta.

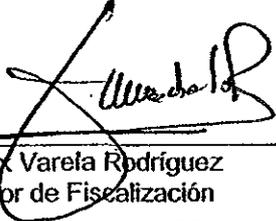
Por Convergencia en el Distrito Federal



C. Yun Casasa Balazar

Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal

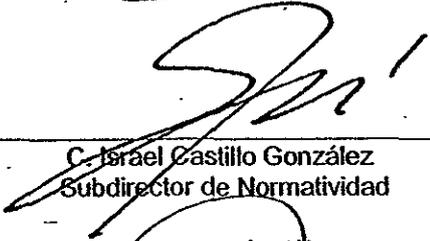
Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



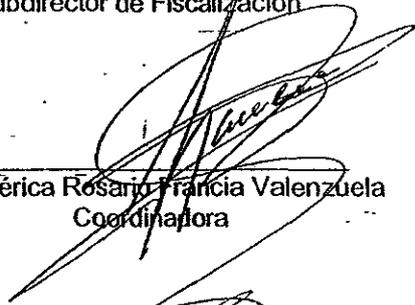
C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización



C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización



C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad

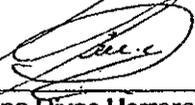


C. América Rosario Francia Valenzuela
Coordinadora



C. Guadalupe Morales Valerdi
Encargada de Recursos Financieros

Testigos de Asistencia



C. Delfina Rivas Herrera
Responsable de la Oficina de
Información Pública

DF-2

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Ciudad de México, 14 de abril de 2008

DF/228.08



ACUSE
LIC. YURICASASA SALAZAR
TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 55, 58 y 119 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de esta fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que Convergencia en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2007.

Para tal efecto, esta Unidad Técnica ha designado al personal que a continuación se indica:

- CP. Alejandro Castañeda González.
- C. Israel Castillo González.
- C. Mario Alberto Huerta Nicoli.
- CP. Alejandro Malagón Ballesteros.
- LAE. Armando Pérez Correa.
- LC. América Rosario Francia Valenzuela.
- LC. Patricio Torres Mancilla.

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros.- Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
- Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Mtra. Yolanda Columba León Manríquez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
- Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
- Lic. Armando Levy Aguirre.- Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General del IEDF.
- Lic. Carlos Rodrigo González Ángeles.- Enlace de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2007.

1. Copias de los contratos de apertura de las cuentas bancarias operadas a partir del 2007.
2. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2007 de todas las cuentas contables aún en ceros.
3. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2007, así como la documentación comprobatoria respectiva.
4. Notas de entradas y salidas de almacén del 2007.
5. Kardex de almacén del 2007.
6. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2007.
7. Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes al 2007.
8. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie correspondientes al 2007.
9. Recibos de ingresos por autofinanciamiento correspondientes a 2007.
10. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes a 2007.
11. Relación de contratos de 2007 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.
12. Copia fotostática de la documentación comprobatoria relativa al origen de los recursos transferidos por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal, durante 2007.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- 13. Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.
- 14. Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (Enero a Diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2007.
- 15. Las normas establecidas que transparenten los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.
- 16. El Manual de Operaciones.

DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL INFORME ANUAL

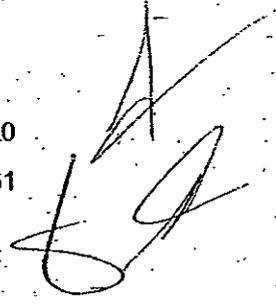
a) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias siguientes:

BANORTE

- Cta. 0154941859
- Cta. 0155021374
- Cta. 00536618627

SCOTIA BANK

- Cta. 00100314110
- Cta. 00100314161




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: VARELA RODRIGUEZ FELIX
 DOMICILIO: C 28 CMZ 2617 27
 COL SAN JOSE ESCALETA 1538
 CUSTAVIA MARIANO 7912
 EDAD: 47 años
 CLAVE ELECTORAL: 18HDELS20208094284
 ESTAD: 09
 SEXO: M
 C.O.E.: 005
 C.O.D.: 0001
 C.O.F.: 0001



(M)

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHURAS O ENRIQUESCIMIENTOS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

Fernando
 FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Murubi?

099504659142

ELECTORES FEDERALES: 02 03 06 09
 EDICIONES: 09 10 11 02 03 04 05 06 07 08
 CANTONAMIENTO: 02041

8

A

X

A

sp - l/j


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: **PASTANEDA GONZALEZ ALEJANDRO**
 SEXO: **M**
 C. P. R. O. M. E. S. O. N.: **5** E. N. T. E. D. O.: **6500**
 C. O. L. O. C. A. L. I. Z. A. C. I. O. N.: **6500**
 C. I. T. I. D. A. D. E. N.: **1991-0**
 CLAVE DE ELECTOR: **CSH8122101094300**
 EXPIRA: **09**
 REEMPLAZA: **015**



CMU

8

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
 BORRAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


EMILIO CHANTUFFET CHEKAR
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECCIONES FEDERALES: 94 97 00 03
 LOCALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03

[Handwritten signatures and marks]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CASTILLO
 GONZALEZ
 ISRAEL
 DOMICILIO
 C ENRIQUE GRANADOS 86
 COL EX HIP DE PERALVILLO 6250
 CUAUHTEMOC, D.F.
 FOLIO 0000082811799 AÑO DE REGISTRO 2001 04
 CLAVE DE ELECTOR CSGNIS76041209H800
 ESTADO 09 DISTRITO
 MUNICIPIO 015 LOCALIDAD 0001 SECCION 4662

EDAD 29
 SEXO H



Castillo

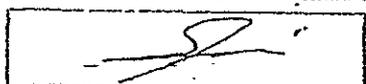
8



ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TICHAS,
 MANCHAS O EMBRIGUELURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERHAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4662048



SECCIONES FEDERALES
 12 15 06 09

LOCALIDADES
 09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

Handwritten signatures and scribbles


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: FRANCIA VALENZUELA AMERICA ROSARIO
 EDAD: 41 SEXO: M
 DOMICILIO: EDIF. C. LT. 4 DPTO. 103
 FRACC. BAHIA EL COPAL 54180
 TLALNEPANTLA, MEX.
 FOLIO: 071692866 AÑO DE REGISTRO: 1994-01
 CLAVE DE ELECCION: FRYLAM53030611M300
 ESTADO: 15 DISTRITO:
 MUNICIPIO: 105 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 4760



8

3/20/11

ESTE DOCUMENTO NO GARANTIZA
 NI EL VOTO NI LA PRESIDENTIALIDAD
 NI LA REFORMA ELECTORAL
 NI LA AUTONOMÍA DE LOS ESTADOS
 NI LA UNIFORMIDAD DE LOS JUICIOS
 NI EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
 NI LA RESPONSABILIDAD DE LOS ELECTORES
 NI LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL

FRENTE AL SECTOR DE REGISTRO
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



FEELACIONES SEVERALES: []
 ANUAL: []

[Handwritten signatures and marks]

esp 5/11



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASASA
SALAZAR
YURI

EDAD 21
SEXO H



DOMICILIO

AV RODOLFO GAONA 10 76 A 2
COL LOMAS DE SOTELO 11200
MIGUEL HIDALGO, D.F.

FOLIO 009077628 AÑO DE REGISTRO 1991 03

CLAVE DE ELECTOR CSSLYR70041509H600

ESTADO 09

DISTRITO

MUNICIPIO 016

LOCALIDAD 0001

SECCION 5086

Handwritten mark

508603640862
299049E03982

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Handwritten mark

ELECCIONES FEDERALES
00 03 06 08

LOCALES

00 01 02 03 04 05 06 07 08

EXTRAORDINARIAS Y
OTRAS

Handwritten signatures and marks

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
LICENCIA PARA CONDUCIR



Vigencia
PERMANENTE
Expedición
22/10/2004
Antigüedad
22/10/2004
Nacionalidad
MEXICANA

GUADALUPE
MORALES VALERO
MOVG541028



No. N04462854

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

HUELLA
PIRMA
Francisco Barahona Yáñez
Secretario de Transportes y Vialidad
Esta licencia de conducir se expide con base en lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal vigente.
Lidia Bettes C.
Dir. Gen. de Reg. y Tránsito
Autorizo:
GOCM650827
Margarita Araceli Cortés C.
Folio pago: 01XMOVG541028TVOXX37

Handwritten signature and stamp



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RIVAS
HERRERA
DELFINA

EDAD 36
SEXO M



DOMICILIO
AV CUITLAHUAC 162 B-1
COL HEROE DE NACOZARI 7780
GUSTAVO A. MADERO, D.F.

FOLIO 13464606 AÑO DE REGISTRO 1993 1

CLAVE DE ELECTOR RVHRDL57122410M800

ESTADO 09 DISTRITO

MUNICIPIO 005 LOCALIDAD 0001 SECCION 1490

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
DURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

ARTURO NUÑEZ JIMENEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES
94 97 00 03

LOCALES
94 95 96 97 98 99 00 01 02 03

EXTRAORDINARIAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL SIETE**

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público", se detectó que las ministraciones correspondientes a los meses de abril y junio de 2007, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$2,035,335.92 (dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 MN), fueron depositadas con uno y dos días de extemporaneidad, como sigue:

MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	
ABRIL	\$ 1,017,667.96	30-ABR-07	4-MAY-07	2 DIAS
JUNIO	1,017,667.96	4-JUN-07	6-JUN-07	1 DIA
TOTAL	\$ 2,035,335.92			

Por lo anterior, el Instituto Político, incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto

En virtud de que a partir del 20 de Marzo de 2007 se había designado una Comisión Ejecutiva y el Comité Directivo saliente, había interpuesto un recurso jurídico y por lo tanto no se había llevado a cabo la entrega-recepción (que incluye las cuentas bancarias) se decidió aperturar una nueva cuenta para el depósito de las prerrogativas del IEDF y debido a los requisitos que se solicitan para aperturar cualquier cuenta bancaria, ocasionó que se desfasara la fecha en el depósito del mes de mayo. Por lo que respecta al depósito del mes de junio, el desfase se debió a que el responsable de realizar dicha operación tuvo un accidente, lo que impidió llevar a cabo el depósito en el horario establecido por el Banco.

Se valorarán los comentarios del Partido Político.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</p>		
<p>El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes por el importe de \$11,633,720.16 (once millones seiscientos treinta y tres mil setecientos veinte pesos 16/100 MN), siendo que las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal ascendieron al monto de \$12,212,015.53 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 53/100 MN), existiendo una diferencia de \$578,295.37 (quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 37/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente."</i></p>	<p>Adjunto servirá encontrar el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos y el Estado de Resultados modificados.</p> <p>(dos fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p> <p style="text-align: right;">   </p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos Informes del origen destino y monto de los Ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:

I Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los Ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Al respecto, se solicita el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos y el estado de resultados modificados, con el propósito de que presenten los ingresos correctos y se cumpla con el marco normativo correspondiente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007 por un importe de \$231,815.80 (doscientos treinta y un mil ochocientos quince pesos 80/100 MN), cuya documentación comprobatoria no está autorizada por el funcionario del área correspondiente y que se relacionan en el anexo 1.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"15.1 Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas</p>	<p>No obstante, de haber anexado el formato de requisición de cheque debidamente autorizado por las áreas correspondientes, el cual fue resultado de la auditoria del ejercicio 2006, se anexan dos recibos originales autorizados por las áreas solicitantes; con respecto a los cinco recibos restantes no se está en posibilidad de obtener las firmas respectivas, debido a que es personal que ya no colabora en el Partido Convergencia.</p> <p>(dos fojas)</p>	<p>La documentación se recibe para su análisis y valoración.</p> <p><i>[Handwritten signatures and initials]</i></p>

[Handwritten signatures and initials in the bottom left margin]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN**COMENTARIOS DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

de conformidad con lo que establece el numeral 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos."

Al respecto, se solicita la documentación autorizada, para tener la certeza del cumplimiento del marco normativo en materia de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

IRREGULARIDAD U OMISION**COMENTARIOS DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se detectó que se registraron contablemente los recibos de honorarios por un importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN), los cuales presentan fechas de vigencia del 4 de febrero y 28 de febrero de 2005 al 3 de febrero y 27 de febrero de 2007 respectivamente y los gastos por concepto de honorarios que amparan los recibos corresponden a marzo y abril de 2007, o sea una fecha posterior a su vigencia. Ver integración en el anexo 2.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Lo anterior, en virtud de que las facturas señaladas no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.

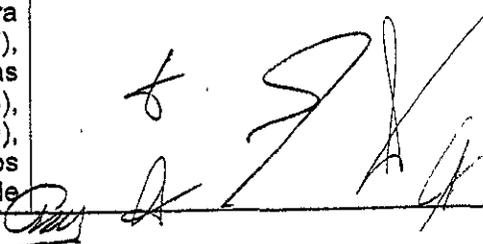
Asimismo, se solicitan los recibos requisitados conforme a las disposiciones fiscales ya señaladas, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes

Como es de su conocimiento, se creó una Comisión Ejecutiva misma que entró, en funciones a partir del 20 de marzo del 2007, motivo por el cual no es posible dar contestación, en virtud de que en la actualidad el personal involucrado con dichos recibos de honorarios, no colaboran ya en el Partido Convergencia sin embargo, estamos enviando oficio numero CEDF/TESO/19/08 de fecha 17 de junio del 2008, al C. Pablo Hernández Rojas, ex - tesorero a través del correo certificado N°0000003582 de fecha 17 de junio 2008, (original que fue entregado en oficio N° CEDF/SEFI/014/08) y el cual a la fecha no hemos tenido respuesta .

(una foja)

La documentación se recibe para su análisis y valoración.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2007, asciende a \$6,558,114.88 (seis millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento catorce pesos 88/100 MN), mismo que está integrado por el edificio, que actualmente es la Sede del Instituto Político, por el importe de \$4,922,400.00 (cuatro millones novecientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) y por bienes muebles por el monto de \$1,635,714.88 (un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 88/100 MN), se determinó que de estos últimos el Partido Político presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, los listados que consignan el número de inventario para cada bien mueble; sin embargo, al realizar pruebas selectivas de inspección física en presencia del Lic. Yuri Casasa Salazar Tesorero del Instituto Político, se detectaron las situaciones siguientes:</p>	<p>Los lotes a los que se hace referencia constan de diferentes tipos de mobiliario como son: los escritorios de madera de punta redonda (9), escritorios de madera de forma rectangular (7), escritorios de madera para cómputo (8), cestos de basura (7), gavetas de madera para muro (4), papeleras (10), sillas de madera en tela verde (53), archiveros de madera de tres cajones (10), archiveros de madera grandes de dos cajones (2), libreros de madera (2), sala de</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> 

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

- a) Los bienes no consignan ningún número de referencia para su identificación.
- b) De los bienes adquiridos en ejercicios anteriores no fue posible identificar los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Central telefónica.	\$ 25,415.81
Accesorios de Central Telefónica Panasonic.	29,877.00
Lote de Muebles 1.	112,299.00
Lote de Muebles 2.	112,299.00
Lote de Muebles 3.	112,296.52
Lote de Muebles 4.	64,428.32
Flexo Stand con Módulo de 75 x78 cm.	18,400.00
Volks Wagen tipo Panel.	50,000.00
Accesorios de Equipo de Cómputo.	50,448.85
TOTAL	\$ 575,464.50

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

Al respecto, se solicita que los bienes consignen el número de inventario para su identificación, a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de

COMENTARIOS DEL PARTIDO

juntas de madera grande (1), mesa redonda de madera (1) repisas de madera para muro diferentes tamaños (13).

Cabe mencionar que se está en proceso de integración de un catálogo fotográfico del mobiliario antes mencionado, con su respectivo número de inventario y en una etiqueta adherida a cada uno de los muebles.

Por otra parte, hacemos mención que los accesorios de equipo de cómputo con un valor de \$50,448.85 (cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.) a que se hace referencia, fue una inadecuada clasificación contable, ya que no es activo fijo; puesto que los accesorios se vuelven obsoletos en un determinado tiempo, y estos fueron adquiridos en el ejercicio 2000.

COMENTARIOS DE LA UTEF

IRREGULARIDAD U OMISION

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

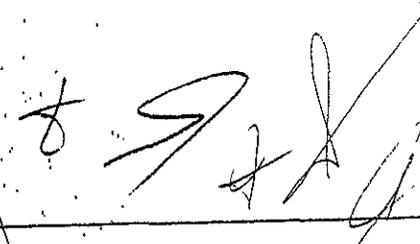
IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinó que la factura 903 de fecha 14 de febrero de 2007 confirmada por el Proveedor Juan Paxtian Rodríguez, no fue localizada en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a 2007, por un importe de \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del

Respecto a la Factura 903 de fecha 14 de febrero de 2007 confirmada por el Proveedor Juan Paxtian Rodríguez, no se cuenta con ningún registro contable, así como no existe pago alguno referente a la factura en cuestión; no obstante, se envió oficio N° CEDF/TESO/19/08 de fecha 18 de Junio del 2008 (se anexa original) y recibido el 20 de Junio del presente año por el proveedor antes mencionado, y en respuesta del mismo con fecha 01 de Julio del 2008 nos confirma, que debido a un error se elaboró la factura a nombre

La documentación se recibe para su análisis y valoración.



IRREGULARIDAD U OMISION**COMENTARIOS DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:

I Informes anuales:

b) En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el

de Convergencia del D.F. y que dicho trabajo fue para otra empresa por lo que se procedió a la cancelación de la misma(se anexa original).

(dos fojas)

IRREGULARIDAD U OMISION**COMENTARIOS DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

Inclso a), fracción I del artículo 37 del Código, En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

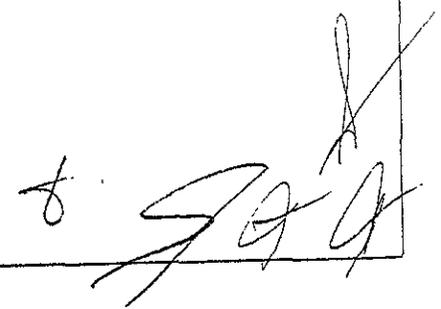
Al respecto, se solicita la aclaración de la factura confirmada por el proveedor Juan Paxtlan Rodríguez, no localizada en los registros contables, ni reportada en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a 2007, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten dicha operación y que en su caso se dé cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119, fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Polífticas, se apliquen estricta e invariablemente para



IRREGULARIDAD U OMISION

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$3,224,358.50 (tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 50/100 MN) del cual \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN) a retenciones del ejercicio referido del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe que se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
10% IVA Retenido	\$1,387,587.71	\$ 161,959.19	\$ 1,549,546.90
10% ISR Retenido	1,387,589.71	161,959.19	1,549,548.90
ISPT Retenido	-2.17	115,157.85	115,155.68
Delegaciones Campaña	1,900.00	0.00	1,900.00
Districtos Campaña	8,207.02		8,207.02
TOTAL	\$2,785,282.27	\$ 439,076.23	\$ 3,224,358.50

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

El CEN de Convergencia está en proceso de negociación con el SAT para el pago de dicho adeudo.

Se valorarán los comentarios del Partido Político.

IRREGULARIDAD U OMISION**COMENTARIOS DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

a) *Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*"

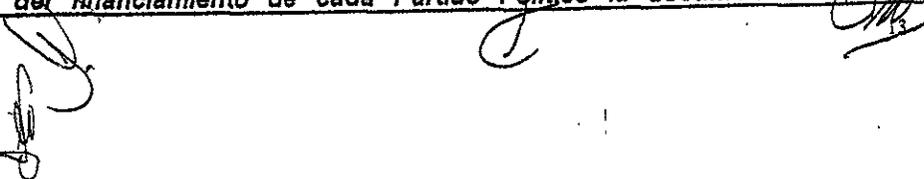
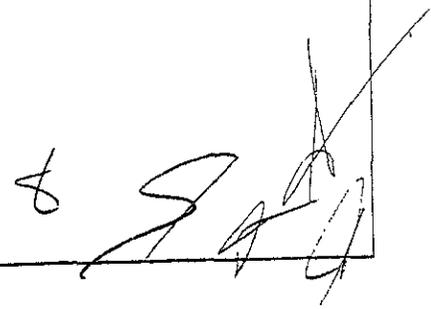
b) *Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*"

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

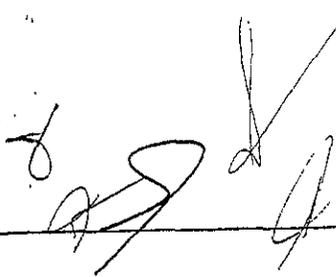
Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación



IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p><i>Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.53 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 53/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto incumple con lo establecido en los artículos 25 inciso l) y 30, fracción l, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:</i></p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"</i></p> <p><i>"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás</i></p>	<p><i>El Código Electoral del Distrito Federal con el que se nos indica el incumplimiento a los artículos 25 fracción l) y 30 fracción l.) inciso c) es extemporáneo, por lo que se pretende en dicha observación es inconstitucional, ya que quebranta el principio de la retroactividad de la ley como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y segundo, en la cual señala que a Ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, por lo que tal es el contenido de la máxima "de la no retroactividad contenida en el artículo 14 Constitucional, la cual nos sustenta que</i></p>	<p><i>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</i></p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</i></p> <p><i>Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</i></p>	<p>hay eficacia retroactiva cuando la nueva ley desconoce las consecuencias ya realizadas del hecho cumplido, es decir, cuando destruye las ventajas ya nacidas, pero también cuando impide una consecuencia futura, de un hecho ya consumado por una razón relativa solamente a este hecho, de modo que la privación de la futura ventaja se muestre como un efecto de la realización de aquel hecho determinado.</p> <p>Por lo anterior expuesto, la observación que pretende este Instituto hacer valer no debe de aplicarse toda vez que el Código Electoral del Distrito Federal del 2008, no prevé en ninguno de sus artículos que los Partido Políticos deban de destinar el 2% anual del Financiamiento Público para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación.</p>	
<p>El Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que el manual denominado NORMATIVIDAD PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO elaborado en el mismo, se hayan implementado durante 2007, el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor.</p>	<p>La normatividad para los Procesos de Adquisición de Bienes, Servicios y Arrendamientos, se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización y correspondiente implementación.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> 

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

COMENTARIOS DEL PARTIDO

COMENTARIOS DE LA UTEF

hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"

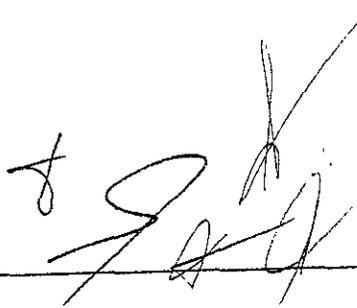
"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:

VII: presentar los Informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Asimismo, se solicita la documentación que evidencie que los procedimientos establecidos en el manual, fueron llevados a cabo durante el ejercicio 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>D. El Partido Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que el MANUAL DE OPERACIONES DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, elaborado en el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p> <p>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus</p>	<p>En cuanto al Manual de Operaciones, se encuentra en proceso de adecuación, para su posterior autorización e implementación correspondiente.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido Político.</p> 

[Handwritten signatures and initials in the bottom left margin of the page.]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN**COMENTARIOS DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

Ingresos y egresos;"

"24.3 Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."

Por lo anterior, se solicita la documentación que evidencie que los procedimientos establecidos en el manual de operaciones, fueron llevados a cabo durante el ejercicio 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<i>las actividades señaladas en este Código;</i>		
<i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i>		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 CONVERGENCIA

ANEXO 1

RELACIÓN DE PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS CUYA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO ESTÁ AUTORIZADA
 POR EL FUNCIONARIO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE

PÓLIZA		CHEQUE		RECIBO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA			
E-117	29-Ene-07	2377	29-Ene-07	101	1-Feb-07	Jorge Alfonso Mange Agullar	Prestación de servicios	\$ 18,157.90
E-208	9-Feb-07	2451	9-Feb-07	162	3-Feb-07	Raúl Alejandro C. Ramírez	Honorarios de febrero	48,421.06
E-209	9-Feb-07	2452	9-Feb-07	155	9-Feb-07	Manuel Rojas Castillo	Honorarios de febrero	38,736.84
E-219	9-Feb-07	2462	9-Feb-07	109	9-Feb-07	Rogelio Vera Calderón	Honorarios de marzo	30,263.16
E-318	6-Mar-07	2562	6-Mar-07	169	6-Mar-07	Gerardo Luis Espejo	Honorarios de marzo	30,263.16
E-829	9-Ago-07	54	9-Ago-07	127	9-Ago-07	Guillermo Orozco Loreto	Honorarios	54,473.68
*D-1206	31-Dic-07			10699	19-Dic-07	Santiago Caparoso Chávez	Gasto y honorarios	11,500.00
							TOTAL	\$ 231,815.80

* Registro de Pasivo

(Handwritten signatures and initials are present in this area, including a large signature on the right side of the page.)

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONVERGENCIA**

RECIBOS QUE PRESENTAN UNA FECHA DE VIGENCIA ANTERIOR, A LA FECHA DEL GASTO QUE AMPARAN

PÓLIZA			RECIBO				
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE
			VIGENCIA	EXPEDICIÓN			
E-307	1-mar-07	0163	4-feb-05 a 3-feb-07	3-feb-07	HONORARIOS MARZO-07	Raúl A. Ramírez Rodríguez.	\$ 48,421.06
E-321	9-mar-07	0156	28-feb-05 a 27-feb-07	27-feb-07	HONORARIOS MARZO-07	Manuel Rojas Castillo.	38,736.84
E-364	20-mar-07	0164	4-feb-05 a 3-feb-07	3-feb-07	HONORARIOS ABRIL-07	Raúl A. Ramírez Rodríguez.	48,421.06
E-365	20-mar-07	0157	28-feb-05 a 27-feb-07	27-feb-07	HONORARIOS ABRIL-07	Manuel Rojas Castillo.	38,736.84
TOTAL							\$ 174,315.80

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL SIETE**

IRREGULARIDAD U OMISIÓN					COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																								
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público", se detectó que las ministraciones correspondientes a los meses de abril y junio de 2007, por concepto de prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$2,035,335.92 (dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 MN), fueron depositadas con uno y dos días de extemporaneidad, como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">MINISTRACIÓN</th> <th colspan="2">FECHA</th> <th rowspan="2">EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> <tr> <th>MES</th> <th>IMPORTE</th> <th>RECIBIDO</th> <th>DEPOSITADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ABRIL</td> <td>\$ 1,017,667.96</td> <td>30-ABR-07</td> <td>4-MAY-07</td> <td>2 DÍAS</td> </tr> <tr> <td>JUNIO</td> <td>1,017,667.96</td> <td>4-JUN-07</td> <td>6-JUN-07</td> <td>1 DÍA</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 2,035,335.92</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Instituto Político, incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:</p> <p><u>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto</u></p>					MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD	MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO	ABRIL	\$ 1,017,667.96	30-ABR-07	4-MAY-07	2 DÍAS	JUNIO	1,017,667.96	4-JUN-07	6-JUN-07	1 DÍA	TOTAL	\$ 2,035,335.92				<p>En la confronta realizada el 11 de julio de 2008, el Instituto Político indica que en virtud de que a partir del 20 de Marzo de 2007 se había designado una Comisión Ejecutiva y el Comité Directivo saliente, había interpuesto un recurso jurídico y por lo tanto no se había llevado a cabo la entrega-recepción (que incluye las cuentas bancarias) se decidió aperturar una nueva cuenta para el depósito de las prerrogativas del IEDF y debido a los requisitos que se solicitan para aperturar cualquier cuenta bancaria, ocasionó que se desfasara la fecha en el depósito del mes de mayo. Por lo que respecta al depósito del mes de junio, el desfase se debió a que el responsable de realizar dicha operación tuvo un accidente, lo que impidió llevar a cabo el depósito en el horario establecido por el Banco.</p>	<p>En los comentarios presentados en la sesión de confronta por el Partido Político señalan lo siguiente:</p> <p>A partir del 20 de marzo se había designado una Comisión Ejecutiva y que el Comité Directivo saliente interpuso un recurso jurídico y no se efectuó una entrega recepción.</p> <p>Se decidió aperturar una nueva cuenta bancaria y que debido a los requisitos para la apertura, originó que se desfasara la fecha del depósito del mes de mayo.</p> <p>Por un accidente del responsable, el depósito de la prerrogativa del mes de junio no se realizó en forma oportuna.</p> <p>No obstante los comentarios expuestos por el Partido Político no justifican el incumplimiento de la normatividad en materia de fiscalización, respecto a que las prerrogativas para gastos de operación ordinaria proporcionadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal,</p>
MINISTRACIÓN		FECHA		EXTEMPORANEIDAD																										
MES	IMPORTE	RECIBIDO	DEPOSITADO																											
ABRIL	\$ 1,017,667.96	30-ABR-07	4-MAY-07	2 DÍAS																										
JUNIO	1,017,667.96	4-JUN-07	6-JUN-07	1 DÍA																										
TOTAL	\$ 2,035,335.92																													

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</p>		<p>por el importe de \$2,035,335.92 fueron depositadas con uno y dos días de extemporaneidad; por lo cual la irregularidad subsiste.</p>
<p>2. El Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007, Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes por el importe de \$11,633,720.16 (once millones seiscientos treinta y tres mil setecientos veinte pesos 16/100 MN), siendo que las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal ascendieron al monto de \$12,212,015.53 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 53/100 MN), existiendo una diferencia de \$578,295.37 (quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 37/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p>	<p>En la confronta realizada el 11 de julio de 2008, el Instituto Político indica que adjunto servirá encontrar el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos y el Estado de Resultados modificados.</p>	<p>El Partido Político presentó el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2007 y el Estado de Resultados modificados que reflejan los ingresos por el importe \$12,212,015.53 que corresponde a las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, solventado así la observación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:</p> <p>I Informes anuales:</p> <p>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. <u>En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u> Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Al respecto, se solicita el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos y el estado de resultados modificados, con el propósito de que presenten los ingresos correctos y se cumpla con el marco normativo correspondiente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>3. De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se determinó que el Partido Político realizó pagos en 2007 por un importe de \$231,815.80 (doscientos treinta y un mil ochocientos quince pesos 80/100 MN), cuya documentación comprobatoria no está autorizada por el funcionario del área correspondiente y que se relacionan en el anexo 1.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"15.1 Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas</p>	<p>En la confronta realizada el 11 de julio de 2008, el Partido Político indica que no obstante, de haber anexado el formato de requisición de cheque debidamente autorizado por las áreas correspondientes, el cual fue resultado de la auditoría del ejercicio 2006, se anexan dos recibos originales autorizados por las áreas solicitantes; con respecto a los cinco recibos restantes no se está en posibilidad de obtener las firmas respectivas, debido a que es personal que ya no colabora en el Partido Convergencia.</p>	<p>El Instituto Político en su respuesta aportó los recibos de Santiago Caparroso Chávez y de Orozco Loreto Guillermo por el importe de \$65,973.68, los cuales reflejan la firma de autorización correspondiente.</p> <p>Asimismo el Instituto Político señala que los cinco recibos restantes por el monto de \$165,842.12 no está en la posibilidad de obtener las firmas respectivas, debido a que el personal encargado de dichas autorizaciones ya no colabora con el Partido Político, por lo que la irregularidad fue solventada parcialmente.</p> <p>Ver relación en anexo 1</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>de conformidad con lo que establece el numeral 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.</p> <p>Al respecto, se solicita la documentación autorizada, para tener la certeza del cumplimiento del marco normativo en materia de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que dicen:</p> <p>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</p> <p>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>4. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuenta "Honorarios Personas Físicas", se detectó que se registraron contablemente los recibos de honorarios por un importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN), los cuales presentan fechas de vigencia del 4 de febrero y 28 de febrero de 2005 al 3 de febrero y 27 de febrero de 2007 respectivamente y los gastos por concepto de honorarios que amparan los recibos corresponden a marzo y abril de 2007, o sea una fecha posterior a su vigencia. Ver integración en el anexo 2</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</i></p> <p>Lo anterior, en virtud de que las facturas señaladas no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.</p> <p>Asimismo, se solicitan los recibos requisitados conforme a las disposiciones fiscales ya señaladas, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes</i></p>	<p>En la confronta realizada el 11 de julio de 2008, el Instituto Político indica que como es de su conocimiento, se creó una Comisión Ejecutiva misma que entró, en funciones a partir del 20 de marzo del 2007, motivo por el cual no es posible dar contestación, en virtud de que en la actualidad el personal involucrado con dichos recibos de honorarios, no colaboran ya en el Partido Convergencia sin embargo, estamos enviando oficio numero CEDF/TESO/19/08 de fecha 17 de junio del 2008, al C. Pablo Hernández Rojas, ex - tesorero a través del correo certificado N°0000003582 de fecha 17 de junio 2008, (original que fue entregado en oficio N° CEDF/SEFI/014/08) y el cual a la fecha no hemos tenido respuesta .</p>	<p>El Instituto Político manifestó en su escrito de respuesta presentado en la sesión de confronta que no es posible dar contestación, en virtud de que en la actualidad el personal involucrado con dichos recibos de honorarios, no colaboran ya en el Partido Convergencia, asimismo proporcionó escrito número CEDF/TESO/19/08 de fecha 17 de junio del 2008, dirigido al C. Pablo Hernández Rojas extesorero del Instituto Político, enviado a través de correo certificado, (aportado en respuesta al oficio de errores u omisiones) solicitando la sustitución de los recibos de honorarios, sin embargo a la fecha de la sesión de confronta no proporcionó respuesta alguna.</p> <p>No obstante lo antes expuesto, se reitera la irregularidad, en cuanto a que los recibos de honorarios que amparan gastos de los meses marzo y abril de 2007 por un importe de \$174,315.80 (ciento setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 80/100 MN) presentan fechas de vigencia del 4 de febrero y 28 de febrero de 2005 al 3 de febrero y 27 de febrero de 2007 respectivamente.</p> <p>Ver integración en el anexo 2</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>reglas:</p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;</i></p>		
<p>5. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2007, asciende a \$6,558,114.88 (seis millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento catorce pesos 88/100 MN), mismo que está integrado por el edificio, que actualmente es la Sede del Instituto Político, por el importe de \$4,922,400.00 (cuatro millones novecientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) y por bienes muebles por el monto de \$1,635,714.88 (un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 88/100 MN), se determinó que de estos últimos el Partido Político presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, los listados que consignan el número de inventario para cada bien mueble; sin embargo, al realizar pruebas selectivas de inspección física en presencia del Lic. Yuri Casasa Salazar</p>	<p>En la confronta realizada el 11 de julio de 2008, el Partido Político indica que los lotes a los que se hace referencia constan de diferentes tipos de mobiliario como son: los escritorios de madera de punta redonda (9), escritorios de madera de forma rectangular (7), escritorios de madera para cómputo (8), cestos de basura (7), gavetas de madera para muro (4), papeleras (10), sillas de madera en tela verde (53), archiveros de madera de tres cajones (10), archiveros de madera grandes de dos cajones (2), libreros de madera (2), sala de juntas de madera grande (1), mesa</p>	<p>En los comentarios de respuesta realizados durante la sesión de confronta el Instituto Político describe diversos tipos de mobiliario como son: escritorios de madera, cestos de basura, gavetas de madera para muro, papeleras, sillas de madera en tela verde, archiveros de madera, libreros de madera, sala de juntas de madera, mesa redonda de madera y repisas de madera, sin que indique a que lote de muebles (1, 2, 3 ó 4) corresponden ni el</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																						
<p>Tesoroero del Instituto Político, se detectaron las situaciones siguientes:</p> <p>a) Los bienes no consignan ningún número de referencia para su identificación.</p> <p>b) De los bienes adquiridos en ejercicios anteriores no fue posible identificar los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="184 532 766 771"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central telefónica.</td> <td>\$ 25,415.81</td> </tr> <tr> <td>Accesorios de Central Telefónica Panasonic.</td> <td>29,877.00</td> </tr> <tr> <td>Lote de Muebles 1.</td> <td>112,299.00</td> </tr> <tr> <td>Lote de Muebles 2.</td> <td>112,299.00</td> </tr> <tr> <td>Lote de Muebles 3.</td> <td>112,296.52</td> </tr> <tr> <td>Lote de Muebles 4.</td> <td>64,428.32</td> </tr> <tr> <td>Flexo Stand con Modulo de 75 x78 cm.</td> <td>18,400.00</td> </tr> <tr> <td>Volks Wagen tipo Panel.</td> <td>50,000.00</td> </tr> <tr> <td>Accesorios de Equipo de Cómputo.</td> <td>50,448.85</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 575,464.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:</p> <p><u>"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."</u></p> <p>Al respecto, se solicita que los bienes consignen el número de inventario para su identificación, a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:</p>	CONCEPTO	IMPORTE	Central telefónica.	\$ 25,415.81	Accesorios de Central Telefónica Panasonic.	29,877.00	Lote de Muebles 1.	112,299.00	Lote de Muebles 2.	112,299.00	Lote de Muebles 3.	112,296.52	Lote de Muebles 4.	64,428.32	Flexo Stand con Modulo de 75 x78 cm.	18,400.00	Volks Wagen tipo Panel.	50,000.00	Accesorios de Equipo de Cómputo.	50,448.85	TOTAL	\$ 575,464.50	<p>redonda de madera (1) repisas de madera para muro diferentes tamaños (13).</p> <p>Cabe mencionar que se está en proceso de integración de un catálogo fotográfico del mobiliario antes mencionado, con su respectivo número de inventario y en una etiqueta adherida a cada uno de los muebles.</p> <p>Por otra parte, hacemos mención que los accesorios de equipo de cómputo con un valor de \$50,448.85 (cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.) a que se hace referencia, fue una inadecuada clasificación contable, ya que no es activo fijo; puesto que los accesorios se vuelven obsoletos en un determinado tiempo, y estos fueron adquiridos en el ejercicio 2000.</p>	<p>numero de inventario para su identificación.</p> <p>Adicionalmente, en la sesión de confronta mencionó que está en proceso de integración de un catálogo fotográfico del mobiliario, que incluye el número de inventario mediante una etiqueta adherida a cada uno de los bienes muebles.</p> <p>Respecto a los accesorios del equipo de cómputo con un valor de \$50,448.85, señaló que corresponden a una inadecuada clasificación contable; sin embargo, no presentó la evidencia documental del registro contable para corregir la situación antes mencionada.</p> <p>No obstante lo expuesto por el Partido Político, se reitera la irregularidad.</p>
CONCEPTO	IMPORTE																							
Central telefónica.	\$ 25,415.81																							
Accesorios de Central Telefónica Panasonic.	29,877.00																							
Lote de Muebles 1.	112,299.00																							
Lote de Muebles 2.	112,299.00																							
Lote de Muebles 3.	112,296.52																							
Lote de Muebles 4.	64,428.32																							
Flexo Stand con Modulo de 75 x78 cm.	18,400.00																							
Volks Wagen tipo Panel.	50,000.00																							
Accesorios de Equipo de Cómputo.	50,448.85																							
TOTAL	\$ 575,464.50																							

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>6. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinó que la factura 903 de fecha 14 de febrero de 2007 confirmada por el Proveedor Juan Paxtian Rodríguez, no fue localizada en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportó en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a 2007, por un importe de \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y los</p>	<p>En la confronta realizada el 11 de julio de 2008, el Instituto Político indica que respecto a la Factura 903 de fecha 14 de febrero de 2007 confirmada por el Proveedor Juan Paxtian Rodríguez, no se cuenta con ningún registro contable, así como no existe pago alguno referente a la factura en cuestión; no obstante, se envió oficio N° CEDF/TESO/19/08 de fecha 18 de Junio del 2008 (se anexa original) y recibido el 20 de Junio del presente año por el proveedor antes mencionado, y en respuesta del</p>	<p>El Partido Político aportó lo siguiente:</p> <p>Escrito número CEDF/TESO/19/08 de fecha 18 de junio de 2008 enviado al Proveedor Juan Paxtian.</p> <p>Escrito de respuesta del mismo proveedor de fecha 1 de julio de 2008, en el que aclara que debido a un error elaboró la factura número 903 con fecha 14 de febrero de 2007, a nombre</p>

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Art. 37 La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de la Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante lalos informes del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguiente reglas:</p> <p>I Informes anuales:</p> <p>b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</p> <p>"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al último día de diciembre"</p>	<p>mismo con fecha 01 de Julio del 2008 nos confirma, que debido a un error se elaboró la factura a nombre de Convergencia del D.F. y que dicho trabajo fue para otra empresa por lo que se procedió a la cancelación de la misma(se anexa original).</p>	<p>de Convergencia del DF ya que dicho trabajo fue para otra empresa, por lo que procedió a la cancelación de la misma.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se considera que el Partido Político solventó la irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de la factura confirmada por el proveedor Juan Paxtian Rodríguez, no localizada en los registros contables, ni reportada en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente a 2007, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten dicha operación y que en su caso se dé cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																												
<p>Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>																														
<p>7. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$3,224,358.50 (tres millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 50/100 MN) del cual \$2,785,282.27 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 27/100 MN), corresponde a ejercicios anteriores y \$439,076.23 (cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y seis pesos 23/100 MN) a retenciones del ejercicio referido del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="149 846 821 1078"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006</th> <th>2007</th> <th>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10% IVA Retenido</td> <td>\$1,387,587.71</td> <td>\$ 161,959.19</td> <td>\$ 1,549,546.90</td> </tr> <tr> <td>10% ISR Retenido</td> <td>1,387,589.71</td> <td>161,959.19</td> <td>1,549,548.90</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido</td> <td>-2.17</td> <td>115,157.85</td> <td>115,155.68</td> </tr> <tr> <td>Delegaciones Campaña</td> <td>1,900.00</td> <td>0.00</td> <td>1,900.00</td> </tr> <tr> <td>Distritos Campaña</td> <td>8,207.02</td> <td></td> <td>8,207.02</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$2,785,282.27</td> <td>\$ 439,076.23</td> <td>\$ 3,224,358.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están</p>	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	10% IVA Retenido	\$1,387,587.71	\$ 161,959.19	\$ 1,549,546.90	10% ISR Retenido	1,387,589.71	161,959.19	1,549,548.90	ISPT Retenido	-2.17	115,157.85	115,155.68	Delegaciones Campaña	1,900.00	0.00	1,900.00	Distritos Campaña	8,207.02		8,207.02	TOTAL	\$2,785,282.27	\$ 439,076.23	\$ 3,224,358.50	<p>En la confronta realizada el 11 de julio de 2008, el Instituto Político indica que el CEN de Convergencia está en proceso de negociación con el SAT para el pago de dicho adeudo.</p>	<p>Lo expuesto por el Partido Político no desvirtúa la irregularidad, ya que únicamente manifiesta que el CEN de Convergencia está en proceso de negociación con el SAT para el pago de dicho adeudo, sin que proporcionara la evidencia documental respecto del entero a las autoridades fiscales de los impuestos por pagar retenidos en ejercicios anteriores por \$2,785,282.27 y \$439,076.23 correspondientes a 2007.</p>
CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	2007	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007																											
10% IVA Retenido	\$1,387,587.71	\$ 161,959.19	\$ 1,549,546.90																											
10% ISR Retenido	1,387,589.71	161,959.19	1,549,548.90																											
ISPT Retenido	-2.17	115,157.85	115,155.68																											
Delegaciones Campaña	1,900.00	0.00	1,900.00																											
Distritos Campaña	8,207.02		8,207.02																											
TOTAL	\$2,785,282.27	\$ 439,076.23	\$ 3,224,358.50																											

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></p> <p>a) <i>Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</i></p> <p>b) <i>Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;</i></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".</p> <p>Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISION	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;</i>"</p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>8. Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió en el 2007 para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$12,212,015.53 (doce millones doscientos doce mil quince pesos 53/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$244,240.31 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 31/100 MN), por lo tanto incumple con lo establecido en los artículos 25 inciso I) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, que indican:</p> <p><i>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</i></p> <p><i>l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;"</i></p> <p><i>"Artículo 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento</i></p>	<p>En la confronta realizada el 11 de julio de 2008, el Instituto Político indica que el Código Electoral del Distrito Federal con el que se nos indica el incumplimiento a los artículos 25 fracción I) y 30 fracción I.) inciso c) es extemporáneo, por lo que se pretende en dicha observación es inconstitucional, ya que quebranta el principio de la retroactividad de la ley como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y segundo, en la cual señala que a Ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, por lo que tal es el contenido de la máxima "de la no retroactividad contenida en el artículo 14 Constitucional, la cual nos sustenta que hay eficacia retroactiva</p>	<p>Los comentarios efectuados por el Partido Político señalan lo siguiente:</p> <p>El incumplimiento se indica con base en los artículos 25 inciso I) y 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, y que quebranta el principio de la retroactividad que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Código Electoral del Distrito Federal del 2008, no prevé en ninguno de sus artículos de los Partidos Políticos deban destinar el 2% anual de Financiamiento Público para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación."</p>	<p>cuando la nueva ley desconoce las consecuencias ya realizadas del hecho cumplido, es decir, cuando destruye las ventajas ya nacidas, pero también cuando impide una consecuencia futura, dé un hecho ya consumado por una razón relativa solamente a este hecho, de modo que la privación de la futura ventaja se muestre como un efecto de la realización de aquel hecho determinado.</p> <p>Por lo anterior expuesto, la observación que pretende este Instituto hacer valer no debe de aplicarse toda vez que el Código Electoral del Distrito Federal del 2008, no prevé en ninguno de sus artículos que los Partido Políticos deban de destinar el 2% anual del Financiamiento Público para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación.</p>	<p>Lo anterior se determina como inexacto, debido que la fiscalización corresponde al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 y la observación notificada al Partido Política se deriva de la misma.</p> <p>El Financiamiento Público que recibió el Instituto Político fue en 2007, por lo tanto se reitera la irregularidad en cuanto a que el Partido Político no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus funciones o institutos de investigación el cual ascendería a \$244,240.31.</p>
<p>9. El Instituto Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que el manual denominado NORMATIVIDAD PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO elaborado en el mismo, se hayan implementado durante 2007, el cual establece entre otros aspectos, la programación de las adquisiciones de los bienes, servicios y arrendamientos conforme a las necesidades del Partido Político, áreas que intervendrán en el proceso de la adquisición, selección y adjudicación de las adquisiciones y políticas para la selección de proveedores (precio, calidad y oportunidad de compra), etc.</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente, que señalan:</p>	<p>En la confronta realizada el 11 de julio de 2008, el Partido Político indica que la normatividad para los Procesos de Adquisición de Bienes, Servicios y Arrendamientos, se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización y correspondiente implementación.</p>	<p>El Partido Político en sus comentarios de respuesta reconoce que el manual denominado "NORMATIVIDAD PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO" elaborado en el mismo, se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización e implementación y que no se llevó a la práctica durante 2007, por lo que la irregularidad subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:</p> <p><i>h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;"</i></p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p> <p>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación que evidencie que los procedimientos establecidos en el manual, fueron llevados a cabo durante el ejercicio 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que señalan:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>	<p>— —</p>	
<p>10. El Partido Político no ha proporcionado la documentación interna que acredite que el MANUAL DE OPERACIONES DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, elaborado en el mismo, se haya llevado a la práctica durante el año 2007, el cual establece las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como el que identifica y distingue a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos políticos:</p> <p>VII: presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>"24.3 Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar</p>	<p>En la confronta realizada el 11 de julio de 2008, En cuanto al Manual de Operaciones, se encuentra en proceso de adecuación, para su posterior autorización e implementación correspondiente.</p>	<p>El Partido Político en sus comentarios de respuesta reconoce que el MANUAL DE OPERACIONES DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL elaborado en el mismo, se encuentra en proceso de adecuación para su posterior autorización e implementación y que no se llevó a la práctica durante 2007, por lo que la irregularidad subsiste.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.”</p> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que evidencie que los procedimientos establecidos en el manual de operaciones, fueron llevados a cabo durante el ejercicio 2007, con el propósito de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que dicen:</p> <p>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</p> <p>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”</p>		



**9.7 JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE
NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO
FEDERAL**

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ANEXO 1

FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2007
PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL

COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
REALIZADA MEDIANTE OFICIO DF/391/08 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Financiamiento Público para Actividades Específicas", se detectó que la ministración por concepto de actividades específicas desarrolladas durante el ejercicio 2006, proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el importe de \$88,500.00 (ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), fue depositada con un día de extemporaneidad, ya que fue recibida el día 19 de diciembre de 2007 y fue depositada el día 21 del mismo mes y año, por tanto se presume que incumple con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> En relación al punto 1, en el cual se observó que la ministración por concepto de actividades específicas proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por un importe de \$88,500.00, fue depositada con un día de extemporaneidad, me permito aclararle que esta entidad de interés público depositó los recursos en comento el día 21 de diciembre de 2007, toda vez, que el día 20 del mismo mes y año, fecha en que el suscrito depositaría los recursos en cuestión, al dirigirme a la institución bancaria, me percate que la cantidad detallada en el escrito de fecha 19 de diciembre de 2007 era de \$85,500.00, cantidad que no correspondía a la recibida, motivo por el cual, al existir incertidumbre al respecto y aclarar tal situación, transcurrió el tiempo en que la institución bancaria tiene su horario laboral, motivo por el cual, se realizó hasta el día 21 del mismo mes y año. Como se precisa, este partido político, al tener un suceso extraordinario dentro de 	<p>Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en el recibo expedido el 19 de diciembre de 2007, para el otorgamiento de la prerrogativa por financiamiento por actividades específicas y la ficha de depósito correspondiente, administradas con el estado de cuenta bancario presentado durante el periodo de revisión, se concluye válida la aclaración de la extemporaneidad en el depósito por \$88,500.00 (ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN), por consiguiente se considera desvirtuada esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.</i></p>	<p>sus actividades normales, pone a su consideración esta explicación, toda vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene plena certeza y certidumbre de que este partido político, desde el 2005, año que es legalmente constituido y acreditado, como consta en el certificado de registro expedido por el Instituto Federal Electoral de fecha 1 de agosto del mismo año, no había depositado ningún recurso fuera de los límites establecidos en los lineamientos respectivos, con el fin de la autoridad electoral pueda corroborar esta situación se presenta el escrito de fecha 19 de diciembre de 2007, depósito a la cuenta de cheques Nueva Alianza número 2834236632, cheque número 45106 de fecha 18-12-2007 por la cantidad de \$88,500.00 expedido por el Instituto Electoral del Distrito Federal. (Anexo 1).</p>	
<p>2. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta Honorarios Asimilables" se determinó que, según la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2007, el Partido Político realizó pagos por honorarios</p>	<p>• En relación al punto 2, en el cual se observó que este partido político no entregó contratos por la cantidad de \$271,204.00, se presentan 5 contratos. (Anexo 2)</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en cinco contratos de prestación de servicios por honorarios asimilables a salario, correspondientes al ejercicio 2007,</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>asimilados a salarios durante el año 2007 por un importe de \$3,261,425.00 (tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 MN), del cual el Instituto Político proporcionó 23 contratos por un monto de \$2,990,221.00 (dos millones novecientos noventa mil doscientos veintiún pesos 00/100 MN), por los restantes \$271,204.00 (doscientos setenta y un mil doscientos cuatro pesos 00/100 MN) no ha entregado los contratos respectivos, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/229.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p> <p>Por lo anterior, se presume que incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p><i>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>”</i></p>		<p>constancias de retenciones y percepciones y la Balanza de Comprobación Anual del ejercicio 2007 modificada, que administradas con los contratos presentados durante el periodo de revisión, se determina que, los montos establecidos contractualmente sustentan el importe de las erogaciones registradas contablemente por honorarios asimilados a salarios, que ascienden a un importe de \$3,261,425.00 (tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 MN), por consiguiente se considera desvirtuada esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																
<p>Por lo anterior, se solicitan los contratos correspondientes para corroborar que éstos respaldan los pagos realizados y registrados contablemente por \$271,204.00 (doscientos setenta y un mil doscientos cuatro pesos 00/100 MN).</p>																																		
<p>3. De la revisión a las subcuentas "Asesorías" y "Servicios de Mantenimiento" de la cuenta "Servicios Generales", se determinó que por el importe de \$732,650.00 (setecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), no ha proporcionado los contratos que evidencien entre otros aspectos, los servicios requeridos, su forma y tiempo de presentación y/o realización, así como monto y forma de pago, dichas erogaciones se integran en el anexo 1, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/229.08 de fecha 14 de abril de 2008.</p> <p>Por lo anterior, se presume que incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de</p>	<ul style="list-style-type: none"> En relación al punto 3, en el cual se observó que este partido político no entregó contratos por la cantidad de \$732,650.00, se presentan 2 contratos. (Anexo 3) 	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en dos contratos de prestación de servicios profesionales, suscritos con los CC. Leonardo Lira Bermúdez y Jorge Alejandro Bolaños Ortiz por un importe total de \$452,650.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN) se considera parcialmente desvirtuada esta situación por el monto referido, estando pendiente los contratos que evidencien las erogaciones por \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 MN), mismas que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1346 1040 1976 1289"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">PROVEEDOR</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">ASESORIAS</td> </tr> <tr> <td>PE- 8</td> <td>6-Feb-07</td> <td>Mantequilla Promociones, SA de CV.</td> <td>Asesorías en reuniones semanales de la Junta Ejecutiva Estatal del DF.</td> <td>\$ 80,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">SERVICIOS DE MANTENIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>PE- 8</td> <td>3-Dic-07</td> <td>Martínez Durán Rogelio</td> <td>Remodelaciones de albañilería, plomería, pintura, electricidad y acabados en general de las CED. De: Cuaymalpa, Iztapalapa, GAM, Xochimilco, Coyoacán, V. Carranza, M Contreras y Tláhuac.</td> <td>200,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>\$ 280,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	FECHA	ASESORIAS					PE- 8	6-Feb-07	Mantequilla Promociones, SA de CV.	Asesorías en reuniones semanales de la Junta Ejecutiva Estatal del DF.	\$ 80,000.00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO					PE- 8	3-Dic-07	Martínez Durán Rogelio	Remodelaciones de albañilería, plomería, pintura, electricidad y acabados en general de las CED. De: Cuaymalpa, Iztapalapa, GAM, Xochimilco, Coyoacán, V. Carranza, M Contreras y Tláhuac.	200,000.00	TOTAL				\$ 280,000.00
PÓLIZA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE																														
NUM.	FECHA																																	
ASESORIAS																																		
PE- 8	6-Feb-07	Mantequilla Promociones, SA de CV.	Asesorías en reuniones semanales de la Junta Ejecutiva Estatal del DF.	\$ 80,000.00																														
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO																																		
PE- 8	3-Dic-07	Martínez Durán Rogelio	Remodelaciones de albañilería, plomería, pintura, electricidad y acabados en general de las CED. De: Cuaymalpa, Iztapalapa, GAM, Xochimilco, Coyoacán, V. Carranza, M Contreras y Tláhuac.	200,000.00																														
TOTAL				\$ 280,000.00																														

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p>Por lo anterior, se solicitan los contratos correspondientes para corroborar que los servicios fueron prestados al Partido Político en forma y tiempo y por ellos se realizaron los pagos registrados contablemente.</p>		
<p>4. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Servicios Generales", se determinó que mediante la póliza de egresos número 8 de fecha 3 de diciembre de 2007 se registró un gasto por un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN), sustentado con la factura 00072 del proveedor Martínez Durán Rogelio expedida el 3 de diciembre del mismo año, fuera del periodo de su vigencia que fue del 3 de noviembre de 2005 al 2 de noviembre de 2007, por lo tanto se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con relación a la factura número 00072 del proveedor Martínez Durán Rogelio que fue expedida fuera del periodo de su vigencia; se presenta la factura original número 0129 del proveedor en comento. (Anexo 4) 	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en la factura 129 del proveedor Martínez Durán Rogelio, misma que establece la leyenda de "ESTA FACTURA SUSTITUYE A LA FACTURA 00072 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2007", se determina que la misma cumple el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia, por lo que se considera desvirtuada esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p>Lo anterior, en virtud de que la factura señalada no cumple el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación requisitada conforme a las disposiciones fiscales respectivas.</p>		
<p>5. Derivado de la revisión a la cuenta "Transferencias", se detectaron gastos por \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil</p>	<p>• En relación al punto 5, en el cual se observó que en la cuenta "Transferencias", se detectaron gastos</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Nueva Alianza en respuesta a</p>

ERROR U OMISIÓN**RESPUESTA DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN), correspondientes a las aportaciones que según el Partido Político otorgó al Instituto de Capacitación Política y Social, Alianza por la Educación, AC, los cuales carecen del soporte documental correspondiente, no obstante de haberse requerido mediante oficio DF/229.08 de fecha 14 de abril de 2008, mismos que se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
PE-13	21-dic-07	455	21-dic-07	\$ 132,250.00
PE-49	21-dic-07	495	21-dic-07	273,674.00
TOTAL				\$ 405,924.00

Por lo anterior, se presume que incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en

por \$405,924.00, por los que no se presentó el soporte documental correspondiente, al respecto le aclaro lo siguiente:

a) En relación a las transferencias realizadas por este partido político a su fundación, y como lo constató el Instituto Electoral, se realizaron el 21 de diciembre de 2007; fecha en que se depositaron en la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; y que por causas ajenas a esta entidad de interés público no fue aperturada la cuenta bancaria de cheques correspondiente; razón por la cual se presenta copia del cheque de caja número 283-12041236279 expedido por la institución bancaria antes señalada. Asimismo se presenta el comprobante universal de sucursales depósito a cuenta M.N., por la cantidad de \$405,924.00 y el estado de cuenta bancario de la cuenta número 561475402 de Banorte, S.A. (Anexo 5)

b) Como se precisa en el párrafo que antecede este partido político realizó las transferencias de recursos a la "Fundación Retos por la Educación, A.C.", por la cantidad de \$405,924.00.

la notificación de errores u omisiones, consistente en cheque de caja número 283-12041236279 de Banamex, ficha de depósito a la cuenta 0561475402 de Banorte y el respectivo Estado de Cuenta, los recibos internos firmados por la Fundación Retos por la Educación, AC., documentación que refleja el monto total de \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN), así como la escritura número 1024, ante notario público, de la constitución de la citada fundación de fecha 21 de diciembre de 2007 y las hojas con número 93 a 100, 353 y 354 del Dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral del ejercicio 2004, que administradas a las pólizas de egresos 13 y 49 de diciembre de 2007, proporcionadas durante el proceso de revisión, se concluye lo siguiente:

- No obstante que el Partido presentó los recibos internos por un importe total de \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN), de conformidad con escritura número 1024, ante notario público, de la constitución de la citada fundación de fecha 21 de diciembre de 2007, se considera que la Fundación Retos por la Educación, AC., tiene personalidad

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u></p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p>Asimismo, se solicita el soporte documental que respalda los recursos entregados al Instituto de Capacitación Política y Social, Alianza por la Educación, AC, registrados contablemente como gastos por el Partido Político por un monto de \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN.</p> <p>Adicionalmente, los gastos por el importe</p>	<p>c) En relación a que este partido político emitió cheques nominativos a favor del Partido Nueva Alianza en lugar del prestador de servicios (Instituto de Capacitación Política y Social, Alianza por la Educación, AC.), la afirmación realizada por el Instituto Electoral es incierta, toda vez que este partido político a cumplido a cabalidad las disposiciones establecidas en los lineamientos correspondientes; esto considerando que en los Lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el capítulo número II "De las Transferencias Internas de Recursos", en su artículo 10.1 que a la letra establece: "Las transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y deberán conservarse las pólizas de los cheques junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar respaldados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título..." en concordancia con el capítulo III en su artículo 11.1 del ordenamiento antes mencionado a la letra establece: "Los egresos deberán registrarse</p>	<p>jurídica propia obligada en este caso a expedir comprobantes fiscales para acreditar la obtención de los recursos entregados por el Instituto Político.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien es cierto que los recursos entregados a la fundación, fueron registrados contablemente en la cuenta "Transferencias", también lo es que éstos no se encuentran en los establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los que sólo se considera como transferencias de recursos del Órgano Directivo Nacional a su Órgano Directivo en el Distrito Federal y viceversa, así como los realizados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal a las cuentas bancarias para Jefe de Gobierno, para Delegación, para Diputado a la Asamblea Legislativa, así como las provenientes de las organizaciones adherentes. • Se considera que los señalamientos del Partido Político en base al Dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral del ejercicio 2004, son aplicables a los

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>referido rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; habiéndose emitido los cheques nominativos a favor del Partido Nueva Alianza en lugar del prestador del servicio, que en este caso es el Instituto de Capacitación Política y Social, Alianza por la Educación, AC., por tanto, se presume que incumple con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"12.1 Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."</u></p> <p>Cabe destacar que, en los ejercicios de</p>	<p>contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos." ; artículos en los cuales como puede determinar el Instituto Electoral, dispone la obligación de que al efectuar erogaciones con recursos transferidos, los mismos deberán estar a nombre del partido político, motivo por el cual se aperturó la cuenta bancaria a nombre de este partido político.</p> <p>d) Para mayor precisión se detallan las observaciones que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales al ejercicio 2004, en el punto 4. Informe de Revisión por Partido Político; 4.1 Partido Acción Nacional; Capítulo "Conclusiones Finales" en los puntos 26 y 27 que a</p>	<p>Partidos Políticos Nacionales y por consiguiente no aclaran ni desvirtúan la presente situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por otra parte, en el supuesto sin conceder, de que los comprobantes derivados de los gastos realizados por la fundación con los recursos otorgados por el Partido sean expedidos a nombre de este último, el registró contable del Instituto Político no debió afectar los gastos del Partido, hasta entonces no fuesen comprobados, situación que a la fecha no se ha realizado, y por consiguiente los gastos reportados como "Transferencias" carecen de la documentación comprobatoria, circunstancia que es aceptada en la respuesta a la notificación de la presente irregularidad. • Con base en el cheque de caja número 283-12041236279 de Banamex, ficha de depósito a la cuenta 0561475402 de Banorte y el respectivo Estado de Cuenta, los recibos internos expedidos por la Fundación Retos por la Educación, AC., administradas a las pólizas de egresos 13 y 49 de diciembre de 2007, proporcionadas durante el proceso de revisión, se concluye que se sustenta el destino de los recursos por \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>fiscalización que el Instituto Electoral del Distrito Federal ha practicado desde 1999, se adoptó el criterio de que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo a favor de los prestadores de servicios o proveedores, excepto lo señalado en el numeral ya mencionado. Esto es para que exista certeza de que los recursos de los Partidos Políticos efectivamente sean utilizados en contraprestación de los servicios o productos y materiales adquiridos por el mismo, de otra manera si los recursos se proporcionan a terceras personas existe incertidumbre en cuanto al destino que se dé a éstos.</p>	<p>la letra dice: "26. La cuenta bancaria número 283/4192961 de Banamex, está a nombre de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., y no a nombre del Partido Acción Nacional. Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 27. Las transferencias realizadas por el CEN del PAN a la "Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C." están soportadas con facturas a nombre del partido expedidas por la fundación. De la revisión a los gastos de la fundación se observó que la documentación soporte está a nombre de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. y no a nombre del partido por \$10,180,528.00 Tal</p>	<p>novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN), aclarándose los cheques nominativos a favor del Partido Nueva Alianza.</p> <p>Por lo antes mencionado, se concluye que se desvirtuó parcialmente esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 8.5 y 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.” como se precisa en los párrafos anteriores, este partido político cumplió con los lineamientos establecidos, teniendo ese Instituto Electoral, la certeza que dichos recursos están depositados en una institución bancaria. .</p> <p>e) Tal como se detalló en los párrafos anteriores por los recursos que se transfirieron a la “Fundación Retos por la Educación, A.C.”, no se efectuaron erogaciones por el ejercicio de 2007; razón por la cual no se presentan comprobantes de gastos con los recursos transferidos a dicha fundación. Se presentan las pólizas</p>	

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
	<p>de egresos números 13 y 49 de diciembre de 2007, con sus respectivas pólizas cheques y recibos internos, también se presentan las hojas del número 93 a 100, 353 y 354, del dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales al ejercicio 2004, en el punto 4. Informe de Revisión por Partido Político; 4.1 Partido Acción Nacional. (Anexo 6).</p>	
<p>6. Derivado de la verificación física a las adquisiciones de los bienes muebles del rubro de Activo Fijo adquiridos por el Partido durante el ejercicio 2007, los que ascendieron a un total de \$873,245.79 (ochocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 79/100 MN), se determinó que los bienes no consignan el número de inventario que se refleja para cada uno de ellos en los listados de activo fijo que fueron presentados por el Instituto Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007.</p>	<p>• En relación al punto 6, en el cual se observó que este partido político no consigno el número de inventario en las adquisiciones de los bienes muebles del activo fijo; al respecto, se invita a las oficinas de esta Junta Ejecutiva de Nueva Alianza en el Distrito Federal, sito en la calle de Nicolás San Juan No. 1013-B, Col. Del Valle, C.P. 03100 en esta ciudad, para que el personal del Instituto Electoral pueda verificar el número de inventario en nuestros activos.</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios del Partido Político, se realizó el 24 de junio una verificación física selectiva a las adquisiciones de los bienes muebles del rubro de Activo Fijo adquiridos durante el ejercicio 2007, determinándose que los bienes consignan el número de inventario que se refleja para cada uno de ellos en los listados de activo fijo que fueron presentados por el Instituto Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, por lo que se considera desvirtuada esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN**RESPUESTA DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

El total de las adquisiciones se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	\$ 172,089.10
Equipo de Transporte	311,100.00
Equipo de Cómputo	375,267.69
Equipo de Sonido y Video	14,789.00
TOTAL	\$ 873,245.79

Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona:

"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																										
<p>7. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación, Impuestos por Pagar al 31 de diciembre de 2007, por el importe de \$475,224.66 (cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 66/100 MN), que corresponde a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, importe que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="90 678 680 878"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">RETENCIONES</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>ISR</th> <th>IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Honorarios Asimilados.</td> <td>\$435,065.11</td> <td></td> <td>\$435,065.11</td> </tr> <tr> <td>Honorarios Profesionales.</td> <td>1,999.55</td> <td></td> <td>1,999.55</td> </tr> <tr> <td>Arrendamiento Personas Físicas.</td> <td>20,000.00</td> <td>\$18,000.00</td> <td>38,000.00</td> </tr> <tr> <td>Fletes.</td> <td></td> <td>160.00</td> <td>160.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 457,064.66</td> <td>\$18,160.00</td> <td>\$475,224.66</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras,</u></p>	CONCEPTO	RETENCIONES		IMPORTE	ISR	IVA	Honorarios Asimilados.	\$435,065.11		\$435,065.11	Honorarios Profesionales.	1,999.55		1,999.55	Arrendamiento Personas Físicas.	20,000.00	\$18,000.00	38,000.00	Fletes.		160.00	160.00	TOTAL	\$ 457,064.66	\$18,160.00	\$475,224.66	<p>• En relación al punto 7, en el cual se observó que este partido político no entero las retenciones de ISR e IVA por el ejercicio de 2007, por la cantidad de \$475,224.66; al respecto, con fecha 3 de junio del presente año la Junta Ejecutiva en el Distrito Federal remitió a la Junta Ejecutiva Nacional los recursos respectivos para cubrir dichas retenciones, motivo por el cual se presenta el escrito de fecha 29 de mayo de 2008, Relación de Impuestos por pagar 2007, misma que forma parte integrante del escrito en comento, póliza de cheque y copia del cheque número 710 de fecha 29-05-08, por la cantidad de \$475,225.00 de la cuenta 2834236632 de Banamex, S.A: (Anexo 7).</p>	<p>Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en el comunicado del Coordinador Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal a su homóloga en el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 29 de mayo de 2008, relación de impuestos por pagar del año 2007 por un total de \$475,225.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 MN), póliza y cheque numero 719 expedido el 29 del mismo mes y año de la cuenta 02834236632 de Banamex, por el importe referido, se considera que el Partido Político en el Distrito Federal entregó a su representación Nacional los recursos correspondientes a los impuestos federales retenidos en el año 2007 para su entero a las autoridades correspondientes, por los cuales no anexó la evidencia documental que acredite el pago a las autoridades correspondientes, por lo que se considera desvirtuada parcialmente esta situación.</p>
CONCEPTO		RETENCIONES			IMPORTE																							
	ISR	IVA																										
Honorarios Asimilados.	\$435,065.11		\$435,065.11																									
Honorarios Profesionales.	1,999.55		1,999.55																									
Arrendamiento Personas Físicas.	20,000.00	\$18,000.00	38,000.00																									
Fletes.		160.00	160.00																									
TOTAL	\$ 457,064.66	\$18,160.00	\$475,224.66																									

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>las siguientes:</p> <p>a) <u>Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</u></p> <p>b) <u>Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;</u></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, se desprende que el Instituto Político no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Por lo señalado, se solicitó la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes.</p>		
<p>8. Según la balanza de comprobación acumulada del año 2007, formando parte de las cuentas "Anticipo para Gastos" y "Acreedores Diversos", se incluye la subcuenta denominada "Servicios Generales" que refleja un saldo de \$55,200.00 (cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 MN) y \$46,965.00 (cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respectivamente; sin embargo, estos importes no forman parte del saldo total de dichas cuentas, por lo que se solicita la documentación que aclare y/o modifique la información financiera del Partido Político.</p>	<p>• En relación al punto 8, en el cual se observó que en la balanza acumulada del año 2007, en las cuentas Anticipo para Gastos y Acreedores Diversos reflejan un saldo de \$55,200.00 y \$46,965.00 respectivamente y que no forman parte del saldo total de dichas cuentas, se aclara que dichos saldos por un error en nuestro sistema contable al traspasar los saldos mes por mes, no se canceló; sin embargo este error se corrigió, motivo por el cual se presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2007 y la balanza de comprobación acumulada por el año de 2007. (Anexo 8)</p>	<p>Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en la balanza de comprobación anual 2007, se determinó que el saldo de la subcuenta denominada "Servicios Generales" asciende a cero pesos por lo cual éstos no afectan el importe de las cuentas "Anticipo para Gastos" y "Acreedores Diversos", por lo que se considera aclarada y desvirtuada esta situación.</p>
<p>9. De la comparación entre los importes registrados contablemente al 31 de diciembre de 2007 en las subcuentas "Honorarios Asimilables" y "Retenciones de ISR. Honorarios Asimilables" y las percepciones y retenciones reportadas en las constancias de sueldos, salarios, concepto asimilados y crédito al salario formuladas por el Partido Político, se determinaron diferencias por</p>	<p>• En relación al punto 9, en el cual se observó que existen diferencias por \$344,444.00 y \$43,444.11, entre las percepciones y retenciones reportadas en las constancias de sueldos, salarios contra lo registrado en las cuentas Honorarios Asimilables y Retenciones de ISR. Honorarios Asimilables, al respecto se entregan 2 constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en cinco contratos de prestación de servicios por honorarios asimilables a salario de los CC. Javier Rodríguez Carmona y Juan Manuel Anaya Vilalpando y las constancias respectivas de sueldos, salarios, concepto asimilados y crédito al salario formuladas por el Partido Político correspondientes al</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF														
<p>\$344,444.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100MN) y \$43,444.11 (cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 11/100MN) respectivamente, mismas que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="96 521 688 727"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Subcuenta "Honorarios Asimilables"</td> <td>\$ 3,261,425.00</td> </tr> <tr> <td>Percepciones según Constancia</td> <td>2,916,981.00</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 344,444.00</td> </tr> <tr> <td>Subcuenta "Retenciones de ISR, Honorarios Asimilables"</td> <td>435,065.11</td> </tr> <tr> <td>Retenciones según Constancia</td> <td>391,621.00</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 43,444.11</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare y/o respalde las correcciones respecto de las diferencias mencionadas, a fin de verificar que el Partido Político expidió y reportó correctamente el monto de las percepciones y retenciones reflejadas en las constancias.</p>	CONCEPTO	IMPORTE	Subcuenta "Honorarios Asimilables"	\$ 3,261,425.00	Percepciones según Constancia	2,916,981.00	DIFERENCIA	\$ 344,444.00	Subcuenta "Retenciones de ISR, Honorarios Asimilables"	435,065.11	Retenciones según Constancia	391,621.00	DIFERENCIA	\$ 43,444.11	<p>salario por el ejercicio de 2007. (Anexo 9)</p>	<p>ejercicio 2007, documentos que respaldan las percepciones por un importe total de \$344,524.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 MN) y las retenciones por \$43,444.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100MN), se considera que no existe diferencia entre los importes registrados contablemente al 31 de diciembre de 2007 en las subcuentas "Honorarios Asimilables" y "Retenciones de ISR. Honorarios Asimilables" y las percepciones y retenciones reportadas en las constancias de sueldos, salarios, concepto asimilados y crédito al salario, por consiguiente se considera desvirtuada esta situación.</p>
CONCEPTO	IMPORTE															
Subcuenta "Honorarios Asimilables"	\$ 3,261,425.00															
Percepciones según Constancia	2,916,981.00															
DIFERENCIA	\$ 344,444.00															
Subcuenta "Retenciones de ISR, Honorarios Asimilables"	435,065.11															
Retenciones según Constancia	391,621.00															
DIFERENCIA	\$ 43,444.11															
<p>10. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta número 196025179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la número 0191064557 de Banamex, SA.</p>	<p>• En relación al punto 10, en el cual se observó que este partido político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta 196025179 de Banorte, S.A. y de abril del mismo año de la cuenta 0191064557 de Banamex, S.A., se aclara que tal como lo constató el Instituto</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y no obstante, de haber presentado esta documentación durante el procedimiento de revisión; se considera que fue entregada en forma extemporánea, ya que debió presentarse junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del</p>														

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Cabe señalar, que si bien es cierto que esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de</i></p>	<p>Electoral la información y documentación ya se proporcionó durante el proceso de fiscalización, al respecto se aclara que este partido político en la fecha que presentó el Informe Anual 2007 con los documentos relativos, no contaba con los estados de cuenta en comento, sin embargo este partido político conciente de su obligación presentó a la autoridad electoral dicha documentación en cuanto la obtuvo de las instituciones financieras correspondientes.</p>	<p>Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, situación por la que no desvirtuó esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>dicho órgano. <u>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.</u></p> <p>"17.4 <u>Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</u></p> <p>a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones."</u></p>		
<p>11.No obstante que le fueron requeridas mediante el oficio DF/229.08 de fecha 14 de abril de 2008, el Partido Político hasta la fecha no ha proporcionado la copia fotostática del comunicado de cancelación de la cuenta de cheques</p>	<ul style="list-style-type: none"> En relación al punto 11, en el cual se observó que este partido político no presentó el comunicado de cancelación de la cuenta de cheques número 0511498219 de Banorte, S.A. y la relación de contratos de arrendamiento y de 	<p>Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en el escrito dirigido a Banco Mercantil del Norte, SA, suscrito por los CC. Presidente y Coordinador de</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																								
<p>número 0511498219 de Banorte y la relación de contratos de Arrendamiento y de Prestación de Servicios, por tanto se presume que incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la <u>Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>”</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación requerida.</p>	<p>prestación de servicios, se presenta escrito de fecha 16 de junio de 2008 girado a la C. Marilu Rodríguez Sánchez, gerente de la sucursal Lindavista del Banco Mercantil del Norte, S.A.; asimismo se entrega la siguiente relación de contratos. (Anexo 10)</p> <table border="1" data-bbox="695 516 1339 797"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL PRESTADO DEL SERVICIO</th> <th>CONCEPTO DEL CONTRATO</th> <th>VIGENCIA</th> <th>IMPORTE DEL CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Luis Jesús Lorenzo Flores Barroeta Cervero</td> <td>Arrendamiento</td> <td>10 Marzo 2007-9 Febrero 2008</td> <td>\$276,000.00</td> </tr> <tr> <td>Lira Bermudez Consultores, S.C.</td> <td>Prestación de Servicios</td> <td>31 de Marzo de 2007</td> <td>290,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.</td> <td>Prestación de Servicios</td> <td>2 de Febrero de 2007</td> <td>80,000.00</td> </tr> <tr> <td>Rogelio Martínez Durán</td> <td>Prestación de Servicios</td> <td>3 de Diciembre de 2007</td> <td>200,000.00</td> </tr> <tr> <td>Jorge Alejandro Bolaños Ortiz</td> <td>Prestación de Servicios</td> <td>15 de Marzo de 2007</td> <td>162,650.00</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE DEL PRESTADO DEL SERVICIO	CONCEPTO DEL CONTRATO	VIGENCIA	IMPORTE DEL CONTRATO	Luis Jesús Lorenzo Flores Barroeta Cervero	Arrendamiento	10 Marzo 2007-9 Febrero 2008	\$276,000.00	Lira Bermudez Consultores, S.C.	Prestación de Servicios	31 de Marzo de 2007	290,000.00	Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.	Prestación de Servicios	2 de Febrero de 2007	80,000.00	Rogelio Martínez Durán	Prestación de Servicios	3 de Diciembre de 2007	200,000.00	Jorge Alejandro Bolaños Ortiz	Prestación de Servicios	15 de Marzo de 2007	162,650.00	<p>Finanzas de la Junta Estatal del Distrito Federal del Partido Nueva Alianza, así como la relación de contratos de Arrendamiento y de Prestación de Servicios, se considera presentada la documentación y por consiguiente desvirtuada esta situación.</p>
NOMBRE DEL PRESTADO DEL SERVICIO	CONCEPTO DEL CONTRATO	VIGENCIA	IMPORTE DEL CONTRATO																							
Luis Jesús Lorenzo Flores Barroeta Cervero	Arrendamiento	10 Marzo 2007-9 Febrero 2008	\$276,000.00																							
Lira Bermudez Consultores, S.C.	Prestación de Servicios	31 de Marzo de 2007	290,000.00																							
Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.	Prestación de Servicios	2 de Febrero de 2007	80,000.00																							
Rogelio Martínez Durán	Prestación de Servicios	3 de Diciembre de 2007	200,000.00																							
Jorge Alejandro Bolaños Ortiz	Prestación de Servicios	15 de Marzo de 2007	162,650.00																							
<p>12. El Partido Político durante el año 2007 no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, por</p>	<p>• En relación al punto 12, en el cual se observó que este partido político durante el año 2007 no informó a la Comisión de Fiscalización, sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, se presenta el escrito informando lo antes señalado. (Anexo 11)</p>	<p>El Partido Político proporcionó en respuesta a la notificación de errores u omisiones, el comunicado número NAIEDF-226-06/08 del 17 de junio de 2008, en el que manifestó los lineamientos sobre los montos máximos y mínimos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, cumpliendo con la obligación de informarlos, de lo que se desprende que informó en forma extemporánea dichos</p>																								

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>tanto se presume que incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código y el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><i>“Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:</i></p> <p><i>I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>b) Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus</i></p>		<p>lineamientos, por lo que desvirtuó parcialmente esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>organizaciones;"</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</u></p> <p>"3.2 <u>Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.</u> Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."</p>		

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE.

LUGAR, HORA Y FECHA

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 1 de julio de dos mil ocho, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, ubicadas en el número 1013-B de la Calle de Nicolás San Juan, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, CP. 03100, se reunieron los CC. Tomás Bárcenas Medina y Patricia Borrego Carrillo, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Ulises Chávez Tenorio Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:_____

MOTIVO Y ORIGEN

A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete._____

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracción III y IV del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento al Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones._____

AUTORIZACIONES

Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DF/229.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho, suscrito por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal._____

DECLARACIONES

Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: el C. Tomás Bárcenas Medina, quien se identifica con credencial para votar _____
Pasa a la hoja 2_____

-----hoja 2-----

con fotografía número 475502613296 expedida por el Instituto Federal Electoral, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México, DF., estado civil casado, de 47 años, con domicilio en Calle cinco de mayo No. 114, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, CP. 03310, México DF y la C. Patricia Borrego Carrillo, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 1345085171691 expedida por el Instituto Federal Electoral, manifiesta llamarse como quedó asentado, originaria de México, DF., estado civil soltera, de 24 años, con domicilio en la Calle Rosas No. 10, Colonia Izcalli Ecatepec, CP. 55030, Ecatepec, Estado de México, y el C. Ulises Chávez Tenorio, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía número 536503328967. manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México, DF., estado civil casado, de 44 años con domicilio en Retorno 29 de Genaro García, Unidad 1 Departamento No. 223, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, CP. 15900, México, DF., ---

La información que contiene el Informe Anual corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido de Nueva Alianza en el Distrito Federal durante dos mil siete. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo. -----

Acto seguido, el C. Tomás Bárcenas Medina hace entrega al C. Ulises Chávez Tenorio del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria referente a los recursos que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete. -----

Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 11 de julio de dos mil ocho, a las 10:00 horas para que en las instalaciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpañ, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento y presentará las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes. -----

Apercibidos que de no ser solventadas las mencionadas observaciones resultantes durante la sesión de dicha confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente. -----

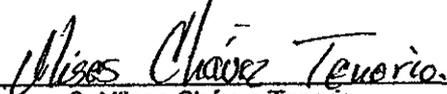
-----Pasa a la hoja 3-----

CIERRE DEL ACTA

Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original exhibida por el Partido Político durante el proceso de fiscalización fue entregada al C. José García Rincón que fungió como enlace entre la Coordinación de Finanzas del Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

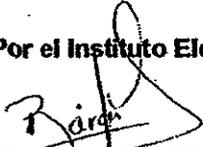
Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 17:00 horas del día de la fecha.

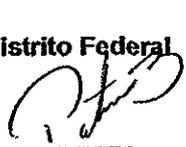
Por el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal


C. Ulises Chávez Tenorio

Coordinador de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal.

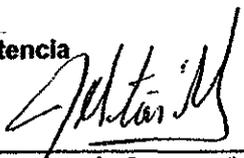
Por el Instituto Electoral del Distrito Federal

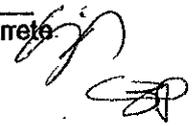

C. Tomás Barchinas Medina
Coordinador


C. Patricia Borrego Carrillo
Fiscalizadora

Testigos de Asistencia


C. Alfredo Huerta Orea


C. Arturo Martín Corona Navarrete



**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE
A DOS MIL SIETE**

OBSERVACIONES

1. De la revisión a las subcuentas "Asesorías" y "Servicios de Mantenimiento" de la cuenta "Servicios Generales", se determinó que por el importe de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 MN) el Partido Político no ha proporcionado los contratos en los que se establezca entre otros aspectos, los servicios requeridos, su forma y tiempo de presentación y/o realización, así como monto y forma de pago, no obstante de haberlos requerido mediante oficios DF/229.08 y DF/391/08 de fecha 14 de abril y 12 de junio de 2008.

Dichas erogaciones se integran a continuación:

PÓLIZA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
ASESORIAS				
PE- 8	6-Feb-07	Mantequilla Promociones, SA. de CV.	Asesorías en reuniones semanales de la Junta Ejecutiva Estatal del DF.	\$ 80,000.00
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO				
PE- 8	3-Dic-07	Martínez Durán Rogelio	Remodelaciones de albañilería, plomería, pintura, electricidad y acabados en general de las CED. De: Cuajimalpa, Iztapalapa, GAM, Xochimilco, Coyoacán, V. Carranza, M.Contreras y Tláhuac.	200,000.00
TOTAL				\$ 280,000.00

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Por lo anterior, se solicitan los contratos correspondientes para corroborar que los servicios fueron prestados al Partido Político en forma y tiempo y por ellos se realizaron los pagos registrados contablemente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

OBSERVACIONES

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

2. Derivado de la revisión a la cuenta "Transferencias", se detectaron gastos por \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN), correspondientes a las recursos entregados a la Fundación Retos por la Educación, AC, los cuales carecen del soporte documental correspondiente, no obstante de haberlo requerido mediante oficios DF/229.08 y DF/391/08 de fecha 14 de abril y 12 de junio de 2008, mismos que se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
PE-13	21-dic-07	455	21-dic-07	\$ 132,250.00
PE-49	21-dic-07	495	21-dic-07	273,674.00
TOTAL				\$ 405,924.00

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

OBSERVACIONES

señalado en los siguientes párrafos."

Asimismo, se solicita el soporte documental que respalda los recursos entregados a la Fundación Retos por la Educación, AC, - registrados contablemente como gastos por el Partido Político por un monto de \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el marco normativo referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

3. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$475,224.66 (cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 66/100 MN), que corresponde a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES		IMPORTE
	ISR	IVA	
Honorarios Asimilados.	\$ 435,065.11		\$ 435,065.11
Honorarios Profesionales.	1,999.55		1,999.55
Arrendamiento Personas Físicas.	20,000.00	\$ 18,000.00	38,000.00
Fletes.		160.00	160.00
TOTAL	\$ 457,064.66	\$ 18,160.00	\$ 475,224.66

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos,

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

OBSERVACIONES

los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, incumple lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

4. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados

OBSERVACIONES

de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta número 196025179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la número 0191064557 de Banamex, SA.

Cabe señalar, que si bien es cierto que esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.

5. El Partido Político durante el año 2007 informó extemporáneamente a la Dirección de Fiscalización adscrita a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 17 de junio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2007, por tanto incumple con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos

OBSERVACIONES

y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located on the right side of the page. The signatures are written vertically and include several distinct, stylized names and initials.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 11 de julio de dos mil ocho, en la oficina que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y Tomás Bárcenas Medina, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Ulises Chávez Tenorio Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:_____

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracción III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil siete, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes._____

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante el oficio número DF/229.08 de fecha 14 de abril de dos mil ocho, suscrito por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal._____

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: El C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 56 años, con domicilio en Calle 28

Pasa a la hoja 2

C. Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 32 años, con domicilio en Calle Enrique Granados No. 86, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Tomás Bárcenas Medina, quien se identifica con la credencial para votar No. 475502613296, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México DF., estado civil casado, de 47 años, con domicilio en calle cinco de mayo No. 114, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México DF., código postal 03310 y el C. Ulises Chávez Tenorio quien se identifica con la credencial para votar con fotografía número 536503328967. manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México, DF., estado civil casado, de 44 años con domicilio en Retorno 29 de Genaro García, Unidad 1 Departamento No. 223, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, CP. 15900, México, DF., quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entrega comunicado de fecha 11 de julio de 2008 dirigido al CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización constante de 3 fojas útiles y 41 para su análisis.

El CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, manifiesta que de no ser solventadas las mencionadas presuntas irregularidades u omisiones con la documentación e información presentada en este acto de confronta, serán notificadas oficialmente las observaciones subsistentes al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

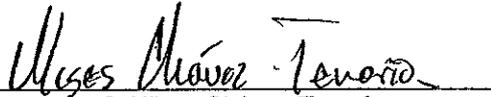
CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple del acuse original del oficio identificado con la clave DF/229.08 de fecha 14 de abril de 2008, dirigido al C. Ulises Chávez Tenorio, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal, signados por el CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, constante de dos fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes a dos mil siete y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

Pasa a la hoja 3

Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 19 fojas útiles, siendo las 11:30 horas del día de la fecha de la presente acta.

Por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal



C. Ulises Chávez Tenorio

Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal.

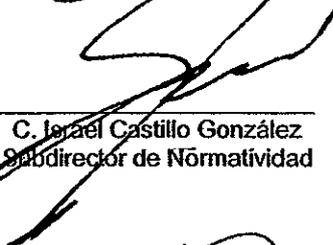
Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización



C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización

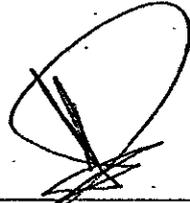


C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad

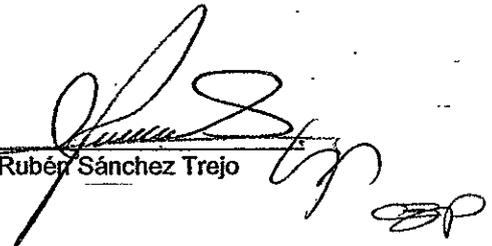


C. Tomás Barceñas Medina
Coordinador

Testigos de Asistencia



C. José García Rincón



C. Rubén Sánchez Trejo


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
RÉGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

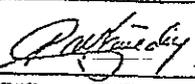
NOMBRE: GASTANEDA GONZALEZ
 APELLIDOS: GONZALEZ
 C. P. (CALLE): C. R. P. H. GONZALEZ
 COL. (CALLE): COL. COXQUIL
 CIUDAD: EMOC
 C. P. (CALLE): 5976
 CLAVE DE ELECTOR: 05
 ESTADO: OAXACA
 MUNICIPIO: OAXACA
 FECHA DE EMISIÓN: 1994-06-06
 FECHA DE VIGENCIA: 1994-06-06
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 1994-06-06



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NI ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
 CORTURAS O ENMIENDAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


 EMILIO CHIATTFEY CRUZADOR
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECTORES FEDERALES: 94 97 00 03
 LOCALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03

(Handwritten marks and signatures)
 A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTILLO
GONZALEZ
ISRAEL
DOMICILIO
C ENRIQUE GRANADOS 66
COL EX HIP DE PERALVILLO 6250
CUAUHTEMOC, D.F.
FOLIO 0000092611799 AÑO DE REGISTRO 2001 04
CLAVE DE ELECTOR CSGNIS76041209H800
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 015 LOCALIDAD 0001 SECCION 4662

EDAD 29
SEXO H



466204898780

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
BORRAS O ENMIENDAS.
SE TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
DOMICILIO.

MANUEL LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]



REGISTRACION FEDERALIZADA
12 15 05 09

LOCALIDAD
09 10 11 12 13 04 05 06 07 08
ESTADO (DISTRITO)

[Handwritten signatures and marks]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
RÉGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: CHAVEZ TENORIO OLISES
 EDAD: 28
 SEXO: H

DOMICILIO:
 RTNO. 29 DE GENARO, UNIDAD 1-223
 COL. JARDIN BALBUENA, 15900
 VENUSTIANO CARRANZA, D.F.

FCID: 008589104 AÑO DE REGISTRO: 1991-01
 CLAVE DE ELECTOR: CHTNUL63130809H200

ESTADO: 09
 MUNICIPIO: 017 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 5362



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHA
 O RASGOS O ENMIENDAS
 EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA

Notario

FERNANDO ZERTICHE MUÑOZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Olises Chavez Tenorio

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES							EXTRAORDINARIAS Y OTRAS	
00	03	06	08	00	01	02	03	04	05	06	07	



[Handwritten marks and signatures]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]



UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Ciudad de México, 14 de abril de 2008

DF/229.08

ACUSE

PROF. ULISES CHÁVEZ TENORIO
COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE FINANZAS
DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIANZA
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 55, 58 y 119 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de esta fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que Nueva Alianza en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2007.

Para tal efecto, esta Unidad Técnica ha designado al personal que a continuación se indica:

- | | |
|------------------------------------|--|
| CP. Alejandro Castañeda González. | LAE. Armando Pérez Correa |
| C. Israel Castillo González. | CP. Tomás Bárcenas Medina. |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli. | CP. Adriana Josefina Olvera Villagrán. |
| CP. Alejandro Malagón Ballesteros. | C. Patricia Borrego Carrillo. |

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

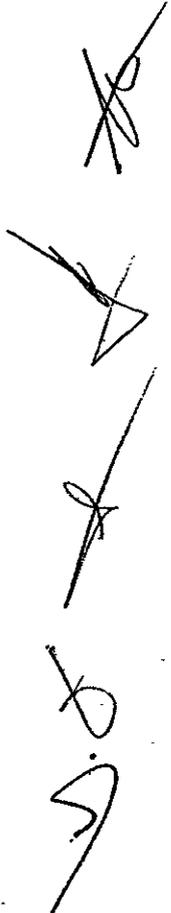
ATENTAMENTE

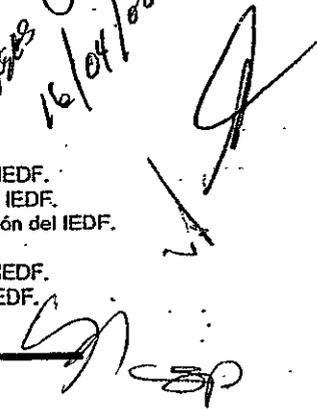

CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros.- Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Mtra. Yolanda Cólumba León Manríquez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
C. Carlos Rodrigo González Ángeles.- Enlace de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IEDF.
C. Adolfo Ramón Montero.- Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del IEDF.

AGG/TBM

UT-C 1/2



Recibido
Ulises Chávez Tenorio
16/04/08 11:00 hrs




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BARCENAS
MEDINA
TOMAS
DOMICILIO
7. C. DE REGINA 163 INT. 20
COL. CENTRO 6090
CUAUHTEMOC D.F.
FOLIO 07593652 AÑO DE REGISTRO 1991-0
CLAVE DE ELECTOR BRM01M61033109H500
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 015 LOCALIDAD 0001 SECCION 4755



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

ENRIQUE JIMENEZ GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

94 97 00 02

LOCALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03

EXTRANJEROS

[Handwritten marks and scribbles]

[Handwritten marks and scribbles]


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: SANCHEZ TREJO RUBEN
 EDADES: 28
 SEXO: H

DOMICILIO:
 C GRAL FRANCISCO VILLA 20 ALTOS
 COL REVOLUCION 15460
 VENUSTIANO CARRANZA, D.F.

FOJOS: 11634729 AÑO DE REGISTRO: 1991.1
 CLAVE DE ELECTOR: SNTRRB63122109H900

ESTADO: 09 DISTRITO:
 MUNICIPIO: 017 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 5292



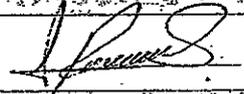
[Handwritten marks and scribbles]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA
 DURAS O ENMIENDAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA


 EMILIO CHIAYFFET CHEMOR
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECCIONES FEDERALES: 94 97 00 03
 LOCALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03
 EXTRAORDINARIAS

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Autoriza: EIML 681230
 Laura Benavides Mojtoy

HUELLA

FIRMA

Presente por lo que el Sr. Benavides Mojtoy, Secretario de Transportes y Vialidad, en virtud de sus facultades conferidas por el Sr. Dir. de Reg. y Estadística, autoriza a la Sr. Benavides Mojtoy, para expedir con base en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, la presente licencia.

Folio 0000/01XX-00889967XH8XX88

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
 LICENCIA PARA CONDUCIR

VIGENCIA
 PERMANENTE

Expedida
 17/12/2006

Antes de
 18/12/2006

JOSE
 GARCIA RINGO

GARIB/061917

SEIPO

Nº 502/19

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2007.

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2007 de todas las cuentas contables aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2007, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Notas de entradas y salidas de almacén del 2007.
4. Kardex de almacén del 2007.
5. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2007.
6. Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes al 2007.
7. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes a 2007.
8. Relación de contratos de 2007 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.
 Anexar copia fotostática de los contratos.
9. Nómina y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2007.
10. Copia del oficio de cancelación de la cuenta de cheques número 0511498219 de Banorte.

DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL
INFORME ANUAL

- a) Estado bancario del mes de octubre de la cuenta número 196025179 de Banorte, y del mes de abril de la número 0191064557 de Banamex.

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL**

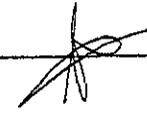
**PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SIETE**

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																								
<p>1. De la revisión a las subcuentas "Asesorías" y "Servicios de Mantenimiento" de la cuenta "Servicios Generales", se determinó que por el importe de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 MN) el Partido Político no ha proporcionado los contratos en los que se establezca entre otros aspectos, los servicios requeridos, su forma y tiempo de presentación y/o realización, así como monto y forma de pago, no obstante de haberlos requerido mediante oficios DF/229.08 y DF/391/08 de fecha 14 de abril y 12 de junio de 2008.</p> <p>Dichas erogaciones se integran a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="191 938 745 1218"> <thead> <tr> <th>POLIZA NUM. FECHA</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">ASESORIAS</td> </tr> <tr> <td>PE-8 6-Feb-07</td> <td>Mantequilla Promociones, SA. de CV.</td> <td>Asesorías en reuniones semanales de la Junta Ejecutiva Estatal del DF.</td> <td>\$ 80,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">SERVICIOS DE MANTENIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>PE-8 3-Dic-07</td> <td>Martinez Durán Rogelio</td> <td>Remodelaciones de albañilería, plomería, pintura, electricidad y acabados en general de las CED. De: Cuajimalpa, Iztapalapa, GAM, Xochimilco, Coyoacán, V. Carranza, M. Contreras y Tiáhuac.</td> <td>200,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>\$ 280,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:</p>	POLIZA NUM. FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ASESORIAS				PE-8 6-Feb-07	Mantequilla Promociones, SA. de CV.	Asesorías en reuniones semanales de la Junta Ejecutiva Estatal del DF.	\$ 80,000.00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO				PE-8 3-Dic-07	Martinez Durán Rogelio	Remodelaciones de albañilería, plomería, pintura, electricidad y acabados en general de las CED. De: Cuajimalpa, Iztapalapa, GAM, Xochimilco, Coyoacán, V. Carranza, M. Contreras y Tiáhuac.	200,000.00	TOTAL			\$ 280,000.00	<ul style="list-style-type: none"> En relación al punto 1, en el cual se observó que este partido político no entregó contratos por la cantidad de \$280,000.00, se presentan dos contratos. (Anexo 1). 	<p>Se recibe documentación consistente en 8 fojas, para su análisis y valoración.</p>
POLIZA NUM. FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE																							
ASESORIAS																										
PE-8 6-Feb-07	Mantequilla Promociones, SA. de CV.	Asesorías en reuniones semanales de la Junta Ejecutiva Estatal del DF.	\$ 80,000.00																							
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO																										
PE-8 3-Dic-07	Martinez Durán Rogelio	Remodelaciones de albañilería, plomería, pintura, electricidad y acabados en general de las CED. De: Cuajimalpa, Iztapalapa, GAM, Xochimilco, Coyoacán, V. Carranza, M. Contreras y Tiáhuac.	200,000.00																							
TOTAL			\$ 280,000.00																							

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>Vii. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p>Por lo anterior, se solicitan los contratos correspondientes para corroborar que los servicios fueron prestados al Partido Político en forma y tiempo y por ellos se realizaron los pagos registrados contablemente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria</p>		<p style="text-align: right;">     </p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																								
<p>para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>																										
<p>2. Derivado de la revisión a la cuenta "Transferencias", se detectaron gastos por \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN), correspondientes a las recursos entregados a la Fundación Retos por la Educación, AC, los cuales carecen del soporte documental correspondiente, no obstante de haberlo requerido mediante oficios DF/229.08 y DF/391/08 de fecha 14 de abril y 12 de junio de 2008, mismos que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="199 1073 747 1208"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-13</td> <td>21-dic-07</td> <td>455</td> <td>21-dic-07</td> <td>\$ 132,250.00</td> </tr> <tr> <td>PE-49</td> <td>21-dic-07</td> <td>495</td> <td>21-dic-07</td> <td>273,674.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>\$ 405,924.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto</p>	PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	PE-13	21-dic-07	455	21-dic-07	\$ 132,250.00	PE-49	21-dic-07	495	21-dic-07	273,674.00	TOTAL				\$ 405,924.00	<p>• En relación al punto 2, en el cual se observó que en la cuenta "Transferencias", se detectaron gastos por \$405,924.00, por los que no se presentó el soporte documental correspondiente, al respecto, se aclara lo manifestado en el escrito presentado el 19 de junio del presente, que a la letra dice: "le aclaro lo siguiente:</p> <p>a) En relación a las transferencias realizadas por este partido político a su fundación, y como lo constató el Instituto Electoral, se realizaron el 21 de diciembre de 2007; fecha en que se depositaron en la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; y que por causas ajenas a esta entidad de interés público no fue aperturada la cuenta bancaria de cheques correspondiente; razón por la cual se presenta copia del cheque de caja número 283-12041236279 expedido por</p>	<p>Se recibe documentación consistente en 6 fojas, para su análisis y valoración.</p>
PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE																						
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																							
PE-13	21-dic-07	455	21-dic-07	\$ 132,250.00																						
PE-49	21-dic-07	495	21-dic-07	273,674.00																						
TOTAL				\$ 405,924.00																						

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p>"11.1 <u>Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.</u> Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</p> <p>Asimismo, se solicita el soporte documental que respalda los recursos entregados a la Fundación Retos por la Educación, AC, registrados contablemente como gastos por el Partido Político por un monto de \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el marco normativo referido, con fundamento en los</p>	<p>la institución bancaria antes señalada. Asimismo se presenta el comprobante universal de sucursales depósito a cuenta M.N., por la cantidad de \$405,924.00 y el estado de cuenta bancario de la cuenta número 561475402 de Banorte, S.A. (Anexo 5)</p> <p>b) Como se precisa en el párrafo que antecede este partido político realizó las transferencias de recursos a la "Fundación Retos por la Educación, A.C.", por la cantidad de \$405,924.00.</p> <p>e) Tal como se detalló en los párrafos anteriores por los recursos que se transfirieron a la "Fundación Retos por la Educación, A.C.", no se efectuaron erogaciones por el ejercicio de 2007; razón por la cual no se presentan comprobantes de gastos con los recursos transferidos a dicha fundación. Se presentan las pólizas de egresos números 13 y 49 de diciembre de 2007, con sus respectivas pólizas cheques y recibos internos, también se presentan las hojas del número 93 a 100, 353 y 354, del dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales al ejercicio 2004, en el punto 4. Informe de Revisión por</p>	<p><i>[Handwritten marks and signatures]</i></p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>	<p><i>Partido Político; 4.1 Partido Acción Nacional. (Anexo 6).</i></p> <p>Asimismo, este partido político solicitó a su fundación "Fundación Retos por la Educación, A.C.", el comprobante de recibo correspondiente; el cual informó que se encuentra realizando los tramites respectivos, para proporcionar lo solicitado.</p>	<p style="text-align: right;">D J</p>
<p>3. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta</p>	<p>• En relación al punto 3, en el cual se observó que este partido político no entero las retenciones de</p>	<p>Se recibe documentación consistente en 27 fojas, para su análisis y valoración.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

"Impuestos por Pagar" el importe de \$475,224.66 (cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 66/100 MN), que corresponde a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES		IMPORTE
	ISR	IVA	
Honorarios Asimilados	\$ 435,065.11		\$ 435,065.11
Honorarios Profesionales	1,999.55		1,999.55
Arrendamiento Personas			
Fletes	20,000.00	\$ 18,000.00	38,000.00
Fletes		180.00	180.00
TOTAL	\$ 457,064.66	\$ 18,180.00	\$ 475,224.66

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

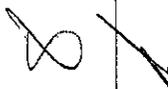
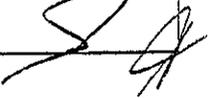
"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) **Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;**
- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal**

COMENTARIOS DEL PARTIDO

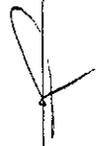
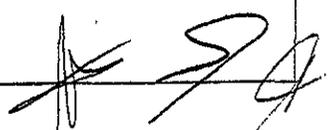
ISR e IVA por el ejercicio de 2007, por la cantidad de \$475,244.66; al respecto, se presentan escritos de fechas 2 y 3 de julio del presente año, póliza de cheque de fecha 03-07-08, por la cantidad de \$76,125.53 de la cuenta 2834236632 de Banamex, S.A; relación de los impuestos por pagar 2007 de la Junta Ejecutiva Estatal del D.F.; recibos bancarios de pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos federales del banco Scotiabank Inverlat S.A. (Scotia en Línea) por el periodo de enero a diciembre de 2007, en los que se detallan los pagos realizados de los enteros en comento. (Anexo 3).

COMENTARIOS DE LA UTEF

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>Independiente;</u></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, incumple lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."</p> <p>Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo</p>		   

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>4. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta número 196025179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la número 0191064557 de Banamex, SA.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto que esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> En relación al punto 4, en el cual se observó que este partido político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta 196025179 de Banorte, S.A. y de abril del mismo año de la cuenta 0191064557 de Banamex, S.A., se aclara que tal como lo constató el Instituto Electoral la información y documentación ya se proporcionó durante el proceso de fiscalización, al respecto se aclara que este partido político en la fecha que presentó el Informe Anual 2007 con los documentos relativos, no contaba con los estados de cuenta en comento, sin embargo este partido político conciente de su obligación presentó a la autoridad electoral dicha documentación en cuanto la obtuvo de las instituciones financieras 	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p> <p style="text-align: right;">    </p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. <u>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.</u></i></p> <p><i>"17.4 <u>Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</u></i></p> <p><i>a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.</u></i>"</p>	<p>correspondientes.</p>	<p></p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>5. El Partido Político durante el año 2007 informó extemporáneamente a la Dirección de Fiscalización adscrita a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 17 de junio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2007, por tanto incumple con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."</u></p>	<p>• En relación al punto 5, en el cual se observó que este partido político informó en forma extemporánea a la Dirección de Fiscalización los montos máximos y mínimos y la periodicidad de sus cuotas de sus afiliados, al respecto se pone a su consideración la buena disposición de este partido político a razón de haberse cumplido con dicha disposición de información.</p>	<p>Se valorarán los comentarios del Partido.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>Vii. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p>Por lo anterior, se solicitan los contratos correspondientes para corroborar que los servicios fueron prestados al Partido Político en forma y tiempo y por ellos se realizaron los pagos registrados contablemente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria</p>		

Handwritten signature or initials.

INSTITUTO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 AV. JUÁREZ 100, PUNTO DE PARTIDO, CDMX, C.P. 06702

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																								
<p><i>para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>																										
<p>2. Derivado de la revisión a la cuenta "Transferencias", se detectaron gastos por \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN), correspondientes a las recursos entregados a la Fundación Retos por la Educación, AC, los cuales carecen del soporte documental correspondiente, no obstante de haberlo requerido mediante oficios DF/229.08 y DF/391/08 de fecha 14 de abril y 12 de junio de 2008, mismos que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="247 997 751 1122"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-13</td> <td>21-dic-07</td> <td>455</td> <td>21-dic-07</td> <td>\$ 132,250.00</td> </tr> <tr> <td>PE-49</td> <td>21-dic-07</td> <td>495</td> <td>21-dic-07</td> <td>\$ 273,674.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>\$ 405,924.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del vigente Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto</p>	PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	PE-13	21-dic-07	455	21-dic-07	\$ 132,250.00	PE-49	21-dic-07	495	21-dic-07	\$ 273,674.00	TOTAL				\$ 405,924.00	<p>• En relación al punto 2, en el cual se observó que en la cuenta "Transferencias", se detectaron gastos por \$405,924.00, por los que no se presentó el soporte documental correspondiente, al respecto, se aclara lo manifestado en el escrito presentado el 19 de junio del presente, que a la letra dice: "le aclaro lo siguiente:</p> <p>a) En relación a las transferencias realizadas por este partido político a su fundación, y como lo constató el Instituto Electoral, se realizaron el 21 de diciembre de 2007; fecha en que se depositaron en la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; y que por causas ajenas a esta entidad de interés público no fue aperturada la cuenta bancaria de cheques correspondiente; razón por la cual se presenta copia del cheque de caja número 283-12041236279 expedido por</p>	<p>Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada en la sesión de confronta, consistente en el comunicado NAIEDF-224-06/08 del 19 de junio de 2008, mediante el cual dio respuesta a la notificación de errores u omisiones, se desprende que toda vez que el Partido Político, no presentó el soporte documental que respalda los recursos entregados a la Fundación Retos por la Educación, AC., por un monto de \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN) y toda vez que los argumentos del Instituto Político son parte de la referida respuesta a la notificación de errores u omisiones y que éstos ya fueron analizados por la autoridad electoral, se considera no desvirtuada la irregularidad.</p>
PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE																						
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																							
PE-13	21-dic-07	455	21-dic-07	\$ 132,250.00																						
PE-49	21-dic-07	495	21-dic-07	\$ 273,674.00																						
TOTAL				\$ 405,924.00																						

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL - SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN - SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN - SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN - SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</p> <p>Asimismo, se solicita el soporte documental que respalda los recursos entregados a la Fundación Retos por la Educación, A.C, registrados contablemente como gastos por el Partido Político por un monto de \$405,924.00 (cuatrocientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el marco normativo referido, con fundamento en los</p>	<p>la institución bancaria antes señalada. Asimismo se presenta el comprobante universal de sucursales depósito a cuenta M.N., por la cantidad de \$405,924.00 y el estado de cuenta bancario de la cuenta número 561475402 de Banorte, S.A. (Anexo 5)</p> <p>b) Como se precisa en el párrafo que antecede este partido político realizó las transferencias de recursos a la "Fundación Retos por la Educación, A.C.", por la cantidad de \$405,924.00.</p> <p>e) Tal como se detalló en los párrafos anteriores por los recursos que se transfirieron a la "Fundación Retos por la Educación, A.C.", no se efectuaron erogaciones por el ejercicio de 2007; razón por la cual no se presentan comprobantes de gastos con los recursos transferidos a dicha fundación. Se presentan las pólizas de egresos números 13 y 49 de diciembre de 2007, con sus respectivas pólizas cheques y recibos internos, también se presentan las hojas del número 93 a 100, 353 y 354, del dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales al ejercicio 2004, en el punto 4. Informe de Revisión por</p>	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>	<p><i>Partido Político; 4.1 Partido Acción Nacional. (Anexo 6).</i></p> <p>Asimismo, este partido político solicitó a su fundación "Fundación Retos por la Educación, A.C.", el comprobante de recibo correspondiente; el cual informó que se encuentra realizando los tramites respectivos, para proporcionar lo solicitado.</p>	
<p>3. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta</p>	<p>• En relación al punto 3, en el cual se observó que este partido político no entero las retenciones de</p>	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Nueva</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

"Impuestos por Pagar" el importe de \$475,224.66 (cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 66/100 MN), que corresponde a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES		IMPORTE
	ISR	IVA	
Honorarios Asimilados.	\$ 435,065.11		\$ 435,065.11
Honorarios Profesionales.	1,699.55		1,699.55
Arrendamiento Personas	20,000.00	\$ 18,000.00	38,000.00
Fielatos.		160.00	160.00
TOTAL	\$ 457,064.66	\$ 18,160.00	\$ 475,224.66

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) **Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;**
- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal**

COMENTARIOS DEL PARTIDO

ISR e IVA por el ejercicio de 2007, por la cantidad de \$475,244.66; al respecto, se presentan escritos de fechas 2 y 3 de julio del presente año, póliza de cheque de fecha 03-07-08, por la cantidad de \$76,125.53 de la cuenta 2834236632 de Banamex, S.A; relación de los impuestos por pagar 2007 de la Junta Ejecutiva Estatal del D.F.; recibos bancarios de pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos federales del banco Scotiabank Inverlat S.A. (Scotia en Línea) por el periodo de enero a diciembre de 2007, en los que se detallan los pagos realizados de los enteros en comento. (Anexo 3).

COMENTARIOS DE LA UTEF

Alianza, en la sesión de confronta, consistente en los recibos bancarios de pago de contribuciones realizada en la institución bancaria Scotiabank Inverlat, SA., mediante los cuales se efectuaron los pagos por un total de \$551,350.53 (quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta pesos 53/100 MN) que incluyen las retenciones de impuestos del ejercicio 2007; por un importe de \$475,225.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 MN). Por la diferencia de \$76,125.00 (setenta y seis mil ciento veinticinco pesos 00/100 MN) que corresponde a actualizaciones y recargos, se proporcionó la póliza de cheque emitida el 3 de julio de 2008, por el importe referido.

Por lo anteriormente señalado, se considera que el Partido Político presentó la evidencia documental respecto del entero de los impuestos a las autoridades fiscales y por tanto, esta irregularidad fue desvirtuada.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>independiente:</u></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, incumple lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."</p> <p>Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo</p>		

Handwritten signature or initials.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>4. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta número 196025179 de Banorte, SA y de abril del mismo año de la número 0191064557 de Banamex, SA.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto que esta documentación, el Instituto Político la proporcionó durante el proceso de fiscalización, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> En relación al punto 4, en el cual se observó que este partido político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, los estados de cuenta del mes de octubre de 2007 de la cuenta 196025179 de Banorte, S.A. y de abril del mismo año de la cuenta 0191064557 de Banamex, S.A., se aclara que tal como lo constató el Instituto Electoral la información y documentación ya se proporcionó durante el proceso de fiscalización, al respecto se aclara que este partido político en la fecha que presentó el Informe Anual 2007 con los documentos relativos, no contaba con los estados de cuenta en comento, sin embargo este partido político conciente de su obligación presentó a la autoridad electoral dicha documentación en cuanto la obtuvo de las instituciones financieras 	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y en virtud de que la documentación fue entregada en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización, ya que debió presentarse junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se considera que no se desvirtuó esta irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. <u>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.</u></p> <p>"17.4 <u>Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</u></p> <p>a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.</u>"</p>	<p>correspondientes.</p>	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>5. El Partido Político durante el año 2007 informó extemporáneamente a la Dirección de Fiscalización adscrita a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, ya que lo hizo el 17 de junio de 2008, debiéndolo realizar dentro de los primeros 30 días del año 2007, por tanto incumple con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y períodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> En relación al punto 5, en el cual se observó que este partido político informó en forma extemporánea a la Dirección de Fiscalización los montos máximos y mínimos y la periodicidad de sus cuotas de sus afiliados, al respecto se pone a su consideración la buena disposición de este partido político a razón de haberse cumplido con dicha disposición de información. 	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, en los que implícitamente acepta la situación de no haber presentado en forma oportuna los lineamientos sobre los montos máximos y mínimos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados para el año 2007, se considera que no se desvirtúa esta irregularidad.</p>

de



**9.8 COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN
EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA**

[Handwritten signature]

ANEXO 1

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2007
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL

COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADA DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES,
REALIZADA MEDIANTE OFICIO DF/392/08 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF								
<p>1. Como resultado de la comparación entre el saldo inicial 2007 y el saldo final del ejercicio 2006, reflejados en el respectivo Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, se determinó una diferencia por \$279,489.99 (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 99/100 MN), que se integra como sigue:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">SALDO</th> <th style="text-align: center;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Saldo inicial 2007.</td> <td style="text-align: right;">\$ 57,701.46</td> </tr> <tr> <td>Saldo final 2006.</td> <td style="text-align: right;">337,191.45</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td style="text-align: right;">\$ 279,489.99</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo que establece el numeral 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><i>"16.1 Los Partidos Políticos deberán entregar... el informe del origen y monto de los ingresos que</i></p>	SALDO	IMPORTE	Saldo inicial 2007.	\$ 57,701.46	Saldo final 2006.	337,191.45	DIFERENCIA	\$ 279,489.99	<p>Respecto de la observación numero 1 le informo que se realizó la corrección correspondiente al saldo inicial del Informe Anual de 2007, por lo que anexo encontrará el formato correspondiente debidamente requisitado.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificado, el cual establece como saldo inicial del ejercicio el importe de \$337,191.45 (trescientos treinta y siete mil ciento noventa y un pesos 45/100 MN), que corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del 2006, se considera desvirtuada esta situación.</p>
SALDO	IMPORTE									
Saldo inicial 2007.	\$ 57,701.46									
Saldo final 2006.	337,191.45									
DIFERENCIA	\$ 279,489.99									

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior."</u></p> <p>Asimismo, en su caso se solicitan las aclaraciones sobre la diferencia entre los referidos informes y el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificado.</p>		
<p>2. De la revisión a las subcuentas "Honorarios" y "Compensaciones" de la cuenta "Servicios Personales", se determinó que por el importe de \$791,557.04 (setecientos noventa y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 04/100 MN), no se ha proporcionado la documentación que acredite la autorización de los funcionarios facultados para ello y el acuerdo de las partes respecto de los pagos correspondientes, los cuales se integran en el anexo 1.</p> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que genere certeza de la</p>	<p>En relación a la observación marcada con el número 2 me permito anexar acuerdo del comité de fecha 6 de diciembre de 2006, donde se autoriza el pago de aguinaldo al personal del instituto político.</p>	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en el acta del Comité Ejecutivo del Partido en el Distrito Federal, celebrada el 6 de diciembre de 2006, en la que entre otros acuerdos se estableció la aplicación de un aguinaldo proporcional de un mes laboral para el personal del Comité, se determinó que dicho acuerdo administrado con los contratos de prestación de servicios proporcionados por el Instituto Político durante el periodo de revisión, acreditan la aprobación de los pagos por un total \$311,276.00 (trescientos once mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 MN), estando pendiente de ello la cantidad</p>

ERROR U OMISIÓN

aprobación de los funcionarios partidistas facultados para ello y el acuerdo de las partes para corroborar que, los pagos registrados en las subcuentas contables señaladas, se realizaron conforme a lo establecido y autorizado.

RESPUESTA DEL PARTIDO**COMENTARIOS DE LA UTEF**

de \$431,860.00 (cuatrocientos treinta y un mil ochocientos sesenta pesos 00/100 MN), así como los contratos que establezcan el acuerdo de las partes para acreditar los pagos registrados en la subcuenta contable "Honorarios" por un importe de \$48,421.04 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 MN), por lo que se considera parcialmente desvirtuada esta situación.

3. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", se determinó, lo que a continuación se indica:

- a) Gastos por un importe de \$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN), cuyas facturas fueron expedidas fuera del periodo de su vigencia, como se muestra a continuación:

PÓLIZA	FACTURA		VIGENCIA		PROVEEDOR	IMPORTE	
	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			DEL
PD-2	30-Abr-07	1154	20-Abr-07	31-Mar-08	50-Abr-07	Grupo Aury, SA de CV.	2,15,670.00
PE-900	28-Oct-07	57	28-Jul-07	25-May-06	28-May-07	Sandra Araceli González Cardosa.	6,628.00
		58	25-Jun-07				5,178.00
TOTAL							29,670.00

Por lo anterior, se presume que el Instituto Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la

Con relación a la observación número 3 inciso b), anexo encontrará pólizas PE-190 de marzo de 2007 y PD-71 de diciembre 2007 donde se realiza la corrección al registro contable referente a la factura 10139 del 13 de marzo de 2007 por la compra de 2 sillas, así mismo se anexa relación de activo fijo donde la Autoridad Electoral podrá observar que se encuentran relacionados dichos bienes como parte del inventario de mobiliario y equipo.

Así mismo anexo encontrará pólizas PE-25 de junio de 2007 y PD-72 de diciembre 2007 donde se realiza la corrección al registro contable referente a la factura 10819 y la 10927 del 14 y 22 de mayo de 2007 respectivamente por la compra de 2 impresoras, así mismo se anexa relación de activo fijo donde la Autoridad Electoral podrá observar que se encuentran relacionados dichos bienes como parte del inventario de equipo de computo.

Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en la Balanza de Comprobación anual del ejercicio 2007, pólizas de diario 71 y 72 de fecha 31 de diciembre de 2007, así como las Cédulas Censales de Inventarios de Equipo de Cómputo y Mobiliario y Equipo, se considera lo siguiente:

- El Instituto Político no realiza comentario alguno, ni presenta las facturas con los requisitos fiscales omitidos que respalden los gastos por \$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN), por lo que subsiste esta situación.
- Se presentó la documentación que aclara y rectifica contablemente en cuentas de Activo Fijo, los bienes muebles por un total de \$11,532.79

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p><i>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. <u>Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.</u>"</i></p> <p>Lo anterior, en virtud de que las facturas señaladas no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.</p> <p>b) Adquisición de bienes muebles por un total de \$11,532.79 (once mil</p>	<p>En relación a la póliza PE-190 del 30 de marzo de 2007, factura 10138 del 13 de marzo de 2007, referente al renglón donde dice 3 S050190 p/multifuncional Epson CX11NS, se le informa que se refiere únicamente a la compra del toner, que se utiliza para las impresoras de la misma marca, se anexa impresión de página de internet donde hace referencia a dicho artículo. De igual manera en relación al renglón referente a un fotoconductor me permito anexar impresión de página de internet donde explica que dicho artículo es la pieza de una impresora por lo que lo único que se compró fue eso una refacción para la reparación del multifuncional Epson, por lo tanto dichos artículos no se registraron contablemente en la cuenta de activo fijo, con lo cual consideramos solventada dicha observación.</p>	<p>(once mil quinientos treinta y dos pesos 79/100 MN) que habían sido registrados en la cuenta Materiales y Suministros, por lo que se desvirtúa esta observación.</p> <p>Por lo señalado, se considera parcialmente desvirtuada esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN**RESPUESTA DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

quinientos treinta y dos pesos 79/100 MN), que fueron registrados indebidamente en la cuenta Materiales y Suministros y no como Activo Fijo, el cual se integra como sigue:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PE- 190	30-Mar-07	10138	13-Mar-07	Compra de una enargoladora y perforadora kombo, 3 Multifuncional Epson CX11NS y un fotoductor.	\$ 6,067.16
		10139	13-Mar-07	Dos sillitas directivas negra con descansabrazos.	2,113.03
PE- 25	06-Jun-07	10819	14-May-07	Una impresora brother HL 2040.	1,681.30
		10927	22-May-07	Impresora brother HL 2040.	1,681.30
TOTAL					\$ 11,532.79

Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple lo dispuesto en el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"26.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, mismo que deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros."</i></p> <p>Asimismo, se solicita la documentación requisitada conforme a las disposiciones fiscales ya señaladas, así como las aclaraciones y rectificaciones contables correspondientes.</p>		
<p>4. Derivado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", se determinaron pagos por el importe de \$53,332.36 (cincuenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 36/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el</p>	<p>Con relación a la observación número 4 le informo que se elaboraron cheques a nombre de María Emma Mora Estéves con el único fin de poder cumplir con la obligación del pago al proveedor Teléfonos de México, SAB. DE C.V. el cual al momento de querer pagar el servicio telefónico con un cheque de la cuenta del</p>	<p>Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en pólizas de egresos y la documentación comprobatoria, mismas que fueron revisada durante el proceso de revisión, se determina lo siguiente.</p>

ERROR U OMISIÓN

Distrito Federal, por los que no se emitieron cheques nominativos a favor del prestador del servicio, sino que fueron expedidos a los CC. Carlos Dorado Sandoval y María Emma Mora Estévez, como se muestra a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		BENEFICIARIO	PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
PD-6	26-Sep-07			Comprobación de Gastos de Carlos Dorado Sandoval	Papelarias Lozano Hermanos, SA de CV.	\$ 6,494.38
PE-6	18-Ene-07	1348	16-Ene-07	María Emma Mora Estévez	TELMEX.	11,283.00
PE-9	01-Feb-07	1483	01-Feb-07	María Emma Mora Estévez	TELMEX.	9,826.00
PE-108	9-May-07	2029	09-May-07	María Emma Mora Estévez	TELMEX.	17,809.00
PE-109	9-May-07	2030	09-May-07	María Emma Mora Estévez	TELMEX.	9,811.00
TOTAL						\$ 53,332.36

Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"12.1 Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos

RESPUESTA DEL PARTIDO

Partido nos informo que no era posible aceptarlo ya que la razón social del cheque era diferente a la que aparece en los recibos telefónicos, los cuales se encuentran a nombre de "INMOBILIARIA JORDI, S.A. DE C.V. arrendador del inmueble que en aquel tiempo estábamos rentando. Con el fin de generar certeza a la Autoridad Electoral se anexa pólizas de egresos PE-6 de enero, PE-9 de febrero y las PE-108, PE-109 de mayo todas del ejercicio 2007, donde podrá encontrar recibos originales emitidos por el proveedor del servicio los cuales coinciden con los importes y las fechas de los cheques, por lo que consideramos que no existe forma alguna de que los recursos en cuestión no se hayan destinado al pagos del servicio telefónico.

COMENTARIOS DE LA UTEF

- El importe total observado asciende a \$53,332.36 (cincuenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 36/100 MN), el cual incluye la cantidad de \$47,838.00 (cuarenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 MN) por concepto de pagos a la empresa Teléfonos de México, por los que el Partido Político argumentó que la empresa no admite pagos en cheque de una cuenta distinta al nombre del cliente que contrató el servicio, ya que el número telefónico se encontraban a nombre del arrendador de inmueble, situación que fue verificada con base en el contrato y registros contables correspondientes.

Para lo anterior y con base en la consulta realizada vía telefónica al número telefónico 01-800-123-0321, se informó a la autoridad electoral que la empresa Teléfonos de México, no acepta el pago de los servicios mediante cheque nominativo de personas distintas al que se emite el recibo correspondiente, cubriendo al reverso del cheque el nombre del titular de la cuenta y número telefónico, por lo cual se considera procedente el argumento establecido por el Partido.

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."</p> <p>Cabe destacar que, en los ejercicios de fiscalización que el Instituto Electoral del Distrito Federal ha practicado desde 1999, se adoptó el criterio de que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo a favor de los prestadores de servicios o proveedores, excepto lo señalado en el numeral ya mencionado. Esto es para que exista certeza de que los recursos de los Partidos Políticos efectivamente sean utilizados en contraprestación de los servicios o productos y materiales adquiridos por el mismo, de otra manera si los recursos se proporcionan a terceras personas existe incertidumbre en cuanto al destino que se dé a éstos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Por el importe restante de \$5,494.36 (cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 36/100 MN), el Partido no realizó aclaración alguna; sin embargo, considerando que éste se integra por una sola operación, la cual rebasó en \$437.36 (cuatrocientos treinta y siete pesos 36/100 MN) el límite establecido en el año 2007, se considera de poca cuantía y representativo. <p>Por lo antes expuesto, se considera que el Instituto Político aclara y desvirtúa esta situación.</p>
<p>5. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", se determinaron gastos registrados en las subcuentas "Spot Radio y TV" y "Recargos y</p>	<p>Con respecto a la observación marcada con el numeral 5, anexo encontrará documentación original por la cantidad de \$2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil</p>	<p>Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en las facturas</p>

ERROR U OMISIÓN

Actualización" por \$2,339,003.04 (dos millones trescientos treinta y nueve mil tres pesos 04/100 MN), los cuales carecen del soporte documental correspondiente (facturas) no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/230.08 de fecha 14 de abril de 2008, mismos que se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA		IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	
SPOT RADIO Y TV				
PE-26	13-nov-07	1248021	13-nov-07	\$ 500,000.00
PE-27	13-nov-07	1248029	13-nov-07	500,000.00
PE-28	13-nov-07	1248035	13-nov-07	150,000.00
PE-29	15-nov-07	13277051	15-nov-07	150,000.00
PE-30	15-nov-07	13277048	15-nov-07	500,000.00
PE-42	15-nov-07	13277041	15-nov-07	500,000.00
SUBTOTAL				\$ 2,300,000.00
RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN				
PE-8	5-marzo-07	1589	5-marzo-07	\$ 39,003.04
SUBTOTAL				
TOTAL				\$ 2,339,003.04

Asimismo, las pólizas de egresos referidas de la subcuenta "Spots Radio y TV" por el importe de \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 MN), carecen de la desagregación semanal de los promocionales que contenga entre otros datos: el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron, el número de ocasiones, duración de los mismos, valor unitario. Asimismo, por dichas erogaciones no se proporcionaron los contratos, textos y audios de los spots transmitidos.

RESPUESTA DEL PARTIDO

pesos 00/100M.N.) como a continuación se detalla:

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONTRATO	ESCRITURA Y PODER NOTARIAL
FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	58384	07-11-07	1,150,000.00	SI	SI
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS IMAGEN, S.A. DE C.V.	4570	08/11/07	1,150,000.00	SI	SI
TOTAL			2,300,000.00		

Así mismo encontrará los textos y el CD que contiene los audios respectivos.

Adicionalmente encontrará póliza PE-8 de marzo 2007, con su respectiva documentación soporte en original por el importe de \$39,003.04 correspondiente al pago de actualización y recargos efectuados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SAT), así como papel de trabajo con el desglose de los impuestos, actualizaciones y recargos.

Cabe mencionar que la suma de los comprobantes es de \$49,300.00, pero únicamente corresponde al Comité del D.F., la cantidad de 39,003.04 y la diferencia corresponde a los estados de Morelos, Baja California Sur, Tabasco, Chiapas y Durango, ya que los impuestos se pagaron en forma conjunta.

COMENTARIOS DE LA UTEF

expedidas por las empresas Frecuencia Modulada Mexicana, SA de CV y Comercializadora Imagen, SA de CV y sus respectivos contratos de prestación de servicios, así como los documentos denominados "RECIBOS BANCARIOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES" por un total de \$2,339,003.04 (dos millones trescientos treinta y nueve mil tres pesos 04/100 MN), y adicionalmente los textos y audios de los spots contratados, se razona que el Partido Político presentó la documentación que respalda los gastos realizados y registrados contablemente, así como parcialmente la documentación requerida, ya que no presentó la desagregación semanal de los promocionales que contenga entre otros datos: el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron, el número de ocasiones, duración de los mismos, valor unitario por el importe de \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 MN), por consiguiente se considera parcialmente desvirtuada esta situación.

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 158 bis inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 158 bis Para la Transparencia en el manejo de los recursos de los Partidos Políticos o Coaliciones en los gastos correspondientes a la propaganda electoral que difundan en las estaciones de radio y televisión, atenderán a los siguientes lineamientos:</i></p> <p><i>b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean regulares o filmes publicitarios, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de</i></p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>publicidad. Los Partidos Políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente documentación:</i></p> <p><i>1. Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;</i></p> <p><i>2. El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocionales de que se trata y la duración del mismo; "</i></p> <p><i>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en</i></p>		

ERROR U OMISION	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos:"</u></p> <p><u>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</u></p> <p>Por lo anterior, se solicitan las facturas que respaldan los gastos realizados y registrados contablemente por \$2,339,003.04 (dos millones trescientos treinta y nueve mil tres pesos 04/100 MN), la desagregación semanal de los promocionales que permitan cerciorarnos del cumplimiento del Partido Político a lo dispuesto en el artículo 158 bis inciso b) Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como los</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>contratos, textos y audios que acrediten la totalidad de los spots contratados y facturados por el importe de \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 MN), y el conocimiento del contenido de los mismos.</p>		
<p>6. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto que el Instituto Político proporcionó durante el proceso de fiscalización la conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>"1.1 Todos los ingresos en efectivo</p>	<p>Referente a la observación numero 6 como la Autoridad Electoral lo menciona acertadamente ya se presentó la conciliación bancaria correspondiente.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político y no obstante, de haber presentado parcialmente esta documentación durante el procedimiento de revisión; se considera que fue entregada en forma extemporánea, ya que debió presentarse junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, situación por la que no desvirtuó esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. <u>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.</u></p> <p>17.4 Junto con el informe anual,</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF								
<p><u>deberán remitirse a la autoridad electoral:</u></p> <p>a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones."</u></p>										
<p>7. Derivado de la comparación entre egresos reportados en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 y el Informe Anual de Actividades Específicas modificado del mismo año, se determinó una diferencia por la cantidad de \$14,528.37 (catorce mil quinientos veintiocho pesos 37/100 MN), misma que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="130 1036 709 1166"> <thead> <tr> <th>SEGÚN INFORME</th> <th>INGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos</td> <td>\$ 540,155.71</td> </tr> <tr> <td>Actividades Específicas modificado</td> <td>525,627.34</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 14,528.37</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare o rectifique la información financiera correspondiente.</p>	SEGÚN INFORME	INGRESOS	Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos	\$ 540,155.71	Actividades Específicas modificado	525,627.34	DIFERENCIA	\$ 14,528.37	<p>Con relación a la observación marcada con el numeral 7 le informo que no es posible igualar las cifras del Informe Anual con las del Informe Anual de Actividades Específicas ya que se aplican a diferentes cuentas contables, por ejemplo tenemos un importe de \$3,701.25 que se reporto en los FUCAES y que fue registrado en la cuenta de Activo Fijo, en el caso de las Tareas Editoriales lo que se carga a la cuenta de gastos son las salidas de almacén esto es lo que realmente se distribuye y no el importe que se reporta en los FUCAES, por todo lo anterior no es posible que dichos importes coincidan.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en balanza de comprobación anual del ejercicio 2007 y póliza de diario 75 del 31 de diciembre del año referido, se determinó que el Instituto Político no presentó la documentación que aclare la diferencia determinada o la que rectifique la información financiera, por lo que se considera no desvirtuada esta situación.</p>
SEGÚN INFORME	INGRESOS									
Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos	\$ 540,155.71									
Actividades Específicas modificado	525,627.34									
DIFERENCIA	\$ 14,528.37									
<p>8. El Partido Político refleja en su Balanza de Comprobación, Impuestos por Pagar</p>	<p>En relación a la observación numero 8 me permito informarle que debido a los</p>	<p>Del análisis a los comentarios en respuesta a la notificación de errores u omisiones, en</p>								

ERROR U OMISIÓN

al 31 de diciembre de 2007, por el importe de \$399,164.80 (trescientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 80/100 MN), que corresponde a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes, importe que se integra como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES		IMPORTE
	ISR	IVA	
Honorarios Asimilados.	\$252,292.12		\$ 252,292.12
Honorarios Profesionales.	15,132.49	\$15,132.49	30,264.98
Arrendamiento.	58,303.84	58,303.86	116,607.70
TOTAL	\$325,728.45	\$73,436.35	\$ 399,164.80

Por lo anterior, se presume que el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

a) **Retener y enterar el impuesto sobre la renta por**

RESPUESTA DEL PARTIDO

constantes cambios en la dirección del partido se ha descuidado dicho trámite, por lo tanto este comité en funciones está incluyendo en su presupuesto de egresos como una prioridad ineludible el cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales por lo que en breve estaremos empezando a pagar dichas contribuciones con sus respectivas actualizaciones y recargos.

COMENTARIOS DE LA UTEF

los que acepta implícitamente el incumplimiento a las disposiciones fiscales, señaladas por la autoridad electoral, se considera no desvirtuada esta situación.

ERROR U OMISIÓN**RESPUESTA DEL PARTIDO****COMENTARIOS DE LA UTEF**

concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, se presume que el Instituto Político incumple lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
autoridades fiscales correspondientes.		
<p>9. El Partido Político durante el año 2007 no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/230.08 de fecha 14 de abril de 2008, en virtud de ello la autoridad electoral no cuenta con la documentación que de certeza de que el Instituto Político los haya determinado y aplicado, por tanto se presume que incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del vigente Código y el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p> <p><i>“Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:</i></p>	<p>De la observación marcada con el número 9 le informo que estamos en la búsqueda de dicho comunicado, en cuanto nos sea posible se hará llegar a la autoridad.</p>	<p>Del análisis a los comentarios a la notificación de errores u omisiones, se desprende que el Partido Político no acreditó a la autoridad electoral el cumplimiento durante el año 2007, de informar los lineamientos sobre los montos máximos y mínimos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, por lo que se considera no desvirtuada esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</p> <p>b) Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;"</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p>		

ERROR U OMISIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>"3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."</u></p>		



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y
MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD
DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA EN
EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A DOS MIL SIETE.**

**LUGAR, HORA Y
FECHA**

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 1 de julio de dos mil ocho, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal ubicadas en el número 1209 de la Avenida Eugenia, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, CP. 03100, se reunieron los CC. Tomás Bárcenas Medina y María del Carmen Pérez González, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Héctor Vázquez Aguirre Representante Propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:

MOTIVO Y ORIGEN

A través del presente instrumento los comparecientes dan por concluidos los trabajos relacionados con la fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete.

De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal se realiza la presente diligencia, con el objeto de hacer del conocimiento al Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal las observaciones resultantes del proceso de revisión. Asimismo, en este acto se fijan la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de confronta donde se desahogarán las presuntas irregularidades u omisiones.

AUTORIZACIONES

Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante los oficios números DF/230.08 y DF/336/2008 de fechas 14 de abril y 22 de mayo de dos mil ocho respectivamente, suscritos por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

DECLARACIONES

Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, se procede a desahogar lo siguiente: el C.

Pasa a la hoja 2

México, DF., estado civil casado, de 56 años, con domicilio en Calle 28 C. Mz. 25 Lt. 27, Colonia San José Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero, México, DF., el C. Alejandro Castañeda González, quien se identifica con la credencial para votar No. 488505867898, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 55 años, con domicilio en Río Hudson No. 15-06, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Israel Castillo González, quien se identifica con la credencial para votar No. 4662048987980, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de México, DF., estado civil casado, de 32 años, con domicilio en Calle Enrique Granados No. 86, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, código postal 06250, Delegación Cuauhtémoc, México, DF., el C. Tomás Bárcenas Medina, quien se identifica con la credencial para votar No. 475502613296, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México DF., estado civil casado, de 47 años, con domicilio en calle cinco de mayo No. 114, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México DF., código postal 03310 y el C. Héctor Vázquez Aguirre, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 287004870560, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México, DF, estado civil casado, de 33 años con domicilio en Calle Alhelí No. 2 Edificio A1-402, Colonia Lomas de San Lorenzo CP. 09780, México DF, Delegación Iztapalapa, quien en uso de la voz realiza los siguientes comentarios: los argumentos del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal a las observaciones que le fueron comunicadas, en este acto quedan asentados en el cuadro de confronta de las presuntas irregularidades u omisiones; asimismo, entrega documentación constante de 293 fojas útiles para su análisis.

El CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, manifiesta que de no ser solventadas las mencionadas presuntas irregularidades u omisiones con la documentación e información presentada en este acto de confronta, serán notificadas oficialmente las observaciones subsistentes al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

CIERRE DEL ACTA

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en todos sus puntos, forman parte integral de la misma los siguientes documentos: a) Copia simple de los acuses originales de los oficios identificados con las claves DF/230.08 y DF/336/2008 de fechas 14 de abril y 22 de mayo de dos mil ocho, dirigidos a los CC. José Trinidad Pérez Franco y Héctor Vázquez Aguirre respectivamente, este último Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, signados por el C. Félix Varela Rodríguez Director de Fiscalización constante de cuatro fojas útiles incluyendo anexo; b) Original del documento relativo a las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes a dos mil siete y c) Copia simple de las identificaciones de los que intervienen en la presente acta, incluyendo las identificaciones de los testigos de asistencia.

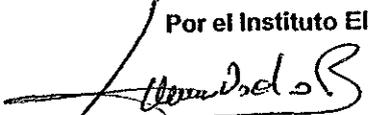
-----Pasa a la hoja 3-----

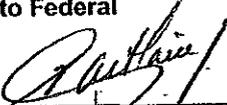
Se firma por duplicado al margen y al calce para su constancia, así como el anexo integrante de la misma constante de 52 fojas útiles, siendo las 12:00 horas del día de la fecha de la presente acta.

Por el Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal

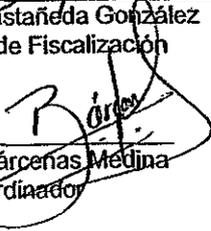

C. Hector Vázquez Aguirre
Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal


C. Félix Varela Rodríguez
Director de Fiscalización

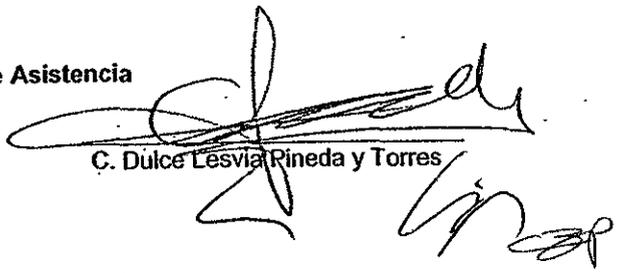

C. Alejandro Castañeda González
Subdirector de Fiscalización


C. Israel Castillo González
Subdirector de Normatividad


C. Tomás Bárcenas Medina
Coordinador

Testigos de Asistencia


C. Mauricio Cruz Martínez


C. Dulce Lésvia Rineda y Torres

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME
ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DEL
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL,
CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE**

OBSERVACIONES

1. De la revisión a las subcuentas "Honorarios" y "Compensaciones" de la cuenta "Servicios Personales", se determinó que por el importe de \$480,281.04 (cuatrocientos ochenta mil doscientos ochenta y un pesos 04/100 MN), el Instituto Político no ha proporcionado la documentación que acredite la autorización de los funcionarios facultados para ello y el acuerdo de las partes respecto de los pagos correspondientes, los cuales se integran en el anexo 1, no obstante de haberlos requerido mediante oficio DF/392.08 de fecha 12 de junio de 2008.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Asimismo, se solicita la documentación que genere certeza de la aprobación de los funcionarios facultados para ello y el acuerdo de las partes para corroborar que, los pagos registrados en las subcuentas contables señaladas se realizaron conforme a lo establecido y autorizado, a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

OBSERVACIONES

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

2. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", se determinaron gastos por un importe de \$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN), cuyas facturas fueron expedidas fuera del periodo de su vigencia, como se muestra a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		VIGENCIA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	DEL	AL		
PD- 2	30-Abr-07	1154	20-Abr-07	31-Mzo-05	30-Mzo-07	Grupo Auryn, SA de CV.	\$ 15,870.00
PE- 300	26-Dic-07	57	28-Jul-07	25-May-05	25-May-07	Sandra Araceli González Cardoso.	8,625.00
		56	25-Jun-07				5,175.00
TOTAL							\$ 29,670.00

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Lo anterior, en virtud de que las facturas señaladas no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.

Asimismo, se solicita la documentación requisitada conforme a las disposiciones fiscales ya señaladas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

OBSERVACIONES

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”

3. Derivado de la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, se determinó que las pólizas de egresos que respaldan los gastos registrados en la subcuenta “Spot Radio y TV” por \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 MN), carecen de las pautas de transmisión. Dichas erogaciones se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
PE-26	13-nov-07	1248021	13-nov-07	\$ 500,000.00
PE-27	13-nov-07	1248029	13-nov-07	500,000.00
PE-28	13-nov-07	1248035	13-nov-07	150,000.00
PE-29	15-nov-07	13277051	15-nov-07	150,000.00
PE-30	15-nov-07	13277046	15-nov-07	500,000.00
PE-42	15-nov-07	13277041	15-nov-07	500,000.00
TOTAL				\$ 2,300,000.00

Por lo anterior, se solicitan las pautas de transmisión a fin de verificar que los promocionales correspondan a los textos y audios entregados por el Instituto Político y que éstos acrediten los spots contratados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

OBSERVACIONES

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

4. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA.

Cabe señalar, que si bien es cierto que el Instituto Político proporcionó durante el proceso de fiscalización la conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA, también lo es que se presentó en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.

"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones."**

5. Derivado de la comparación entre egresos reportados en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 y el Informe Anual de Actividades Específicas modificado del mismo año, se determinó una diferencia por la cantidad de \$14,528.37 (catorce mil quinientos veintiocho pesos 37/100 MN), misma que se integra como sigue:

OBSERVACIONES

SEGÚN INFORME	INGRESOS
Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos	\$ 540,155.71
Actividades Especificas modificado	525,627.34
DIFERENCIA	\$ 14,528.37

Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare o rectifique la información financiera correspondiente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”

6. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$399,164.80 (trescientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 80/100 MN), que corresponde a retenciones del ejercicio referido, del cual no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES		IMPORTE
	ISR	IVA	
Honorarios Asimilados.	\$ 252,292.12		\$ 252,292.12
Honorarios Profesionales.	15,132.49	\$ 15,132.49	30,264.98
Arrendamiento.	58,303.84	58,303.86	116,607.70
TOTAL	\$ 325,728.45	\$ 73,436.35	\$ 399,164.80

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

OBSERVACIONES

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) **Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;**
- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"**

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007, como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, incumple lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley".

Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

OBSERVACIONES

7. El Partido Político durante el año 2007 no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, no obstante de haberlos requerido mediante los oficio DF/230.08 y DF/392/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, en virtud de ello la autoridad electoral no cuenta con la documentación que genere certeza de que el Instituto Político los haya determinado y aplicado, por tanto incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente y el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

“Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

b) Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;”

“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

“3.2 Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

8. Derivado de la verificación física de los bienes muebles del rubro de Activo Fijo adquiridos por el Partido Político durante el ejercicio 2007, que ascendieron a un total de \$145,535.42 (ciento cuarenta cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 42/100 MN), se determinó que los bienes que se integran en el anexo 2, por un

OBSERVACIONES

importe de \$67,988.30 (sesenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 30/100 MN), no consignan el número de inventario que se refleja para cada uno de ellos en la Cédula Censal de Inventarios que fue presentada por el Instituto Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007.

Adicionalmente, la Cédula Censal de Inventarios referida no señala el lugar de adscripción de los bienes muebles, por lo que en la inspección física no se localizaron los bienes muebles que se integran en el anexo 3, por un total de \$37,846.30 (treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 30/100 MN),

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 26.4 y 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

“26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”

“26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.”

Por lo señalado, se solicita que los bienes muebles consignent el número de inventario y la Cédula Censal de Inventarios con el lugar de adscripción de los bienes muebles a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”

“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

OBSERVACIONES

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

9. Derivado de la revisión a las cuentas "Mobiliario y Equipo" y "Equipo de Cómputo", se determinaron erogaciones por \$15,699.25 (quince mil seiscientos noventa y nueve pesos 25/100 MN), las cuales carecen del soporte documental correspondiente, no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/230.08 de fecha 14 de abril de 2008, mismas que se integran como sigue:

PÓLIZA		IMPORTE
NÚM.	FECHA	
MOBILIARIO Y EQUIPO		
PD-2	31-Mar-07	\$ 2,472.27
PE-249	24-May-07	1,228.98
EQUIPO DE CÓMPUTO		
PE-240	23-May-07	11,998.00
TOTAL		\$ 15,699.25

Lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Asimismo, se solicitan las facturas que respaldan las erogaciones realizadas y registradas contablemente por \$15,699.25 (quince mil seiscientos noventa y nueve pesos 25/100 MN), con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta

OBSERVACIONES

días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

10. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron facturas confirmadas por los Proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, por un importe de \$59,993.44 (cincuenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 MN), mismas que se integran como sigue:

PROVEEDOR	FACTURA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
María Eugenia Gamez Garduño	121	12-Sep-07	\$ 4,153.92
	131	15-Oct-07	4,153.92
	133	15-Oct-07	5,750.00
	120	12-Sep-07	5,750.00
	SUBTOTAL		
Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada, SA de CV	95	04-Ene-07	\$ 7,176.00
	102	18-Ene-07	7,176.00
	107	01-Feb-07	7,176.00
	113	22-Feb-07	7,176.00
	114	22-Feb-07	4,305.60
	235	27-Dic-07	7,176.00
SUBTOTAL			\$ 40,185.60
TOTAL			\$ 59,993.44

Se anexa copia de las facturas proporcionadas por los proveedores.

Por lo anterior; el Instituto Político incumple con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del

OBSERVACIONES

Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por los proveedores, no localizadas en los registros contables, ni reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, con el propósito de conocer el origen y destino de los recursos que acrediten estas operaciones, y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

OBSERVACIONES

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

11. Como resultado de la revisión a los auxiliares contables proporcionados por el Partido Político, se determinó el registro en cuentas de orden de bienes de comodato por un total de \$1,030,784.24 (un millón treinta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 MN), los cuales carecen tanto de los recibos de aportaciones en especie, como de las cotizaciones que acrediten su valor promedio de registro, en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007. Asimismo, por dichos bienes no se formularon las notas en los estados financieros que fueron presentados por el Instituto Político (ver integración en el anexo 4).

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 1.2, 2.5, 17.1 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y

OBSERVACIONES

aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe."

"1.2 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos."

"2.5 Para determinar el valor de registro de los bienes muebles o inmuebles que tengan en usufructo los partidos políticos, se tomará el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes realizadas por los propios partidos políticos."

"17.1 El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."

"26.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, mismo que deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros."

Al respecto, se solicitan los recibos de aportación en especie por los bienes en comodato, las cotizaciones y las notas a los estados financieros del año 2007, así como el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificado, para que se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

OBSERVACIONES

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"

"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA**

EROGACIONES DE LA CUENTA "SERVICIOS PERSONALES" POR LAS QUE NO SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE LA AUTORIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ELLO Y EL ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DE LOS PAGOS REALIZADOS

POLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE			
NÚM.	FECHA		PARCIAL	TOTAL	SEGÚN CONTRATO	DIFERENCIA
HONORARIOS						
PE- 318	27-Dic-07	Mónica Beatriz Pedroza Santoyo	\$ 24,210.52	\$ 24,210.52		\$ 24,210.52
PE- 321	27-Dic-07	Gerardo Trejo Castro	24,210.52	24,210.52		24,210.52
SUBTOTAL			\$ 48,421.04	\$ 48,421.04		\$ 48,421.04
COMPENSACIONES						
PE- 8	22-Ene-07	Jesús Robles Maloof	\$ 23,108.00			
PE- 182	22-Jun-07	Jesús Robles Maloof	88,800.00	\$ 111,908.00	\$ 44,400.00	67,508.00
PE-9	22-Ene-07	Armando Arteaga Tenorio	20,120.00			
PE- 183	22-Jun-07	Armando Arteaga Tenorio	69,800.00	89,920.00	34,900.00	55,020.00
PE- 10	22-Ene-07	José Ahumada Castillo	17,022.00			
PE- 184	22-Jun-07	José Ahumada Castillo	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 11	22-Ene-07	María Silvia Solís Hernández	17,022.00			
PE- 186	22-Jun-07	María Silvia Solís Hernández	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 12	22-Ene-07	Carla Alejandra Sánchez Armas	17,022.00			
PE- 187	22-Jun-07	Carla Alejandra Sánchez Armas	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 13	22-Ene-07	Juana Noemí Ramírez Lucero	17,022.00			
PE- 188	22-Jun-07	Juana Noemí Ramírez Lucero	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 14	22-Ene-07	Miguel A. Conde Rodríguez	17,022.00			
PE- 189	22-Jun-07	Miguel A. Conde Rodríguez	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 15	22-Ene-07	Dionicio Rendon Hernández	17,022.00			
PE- 190	22-Jun-07	Dionicio Rendon Hernández	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 185	22-Jun-07	José Trinidad Pérez Franco	59,200.00	59,200.00	29,600.00	29,600.00
PE- 290	26-Dic-07	María Emma Mora Estevez	13,500.00	13,500.00	13,500.00	-
PE- 291	26-Dic-07	María Elena Canedo Soria	11,276.00	11,276.00	11,276.00	-
SUBTOTAL			\$ 743,136.00	\$ 743,136.00	\$ 311,276.00	\$ 431,860.00
TOTAL			\$ 791,557.04	\$ 791,557.04	\$ 311,276.00	\$ 480,281.04

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

BIENES QUE NO CONSIGNAN EL NÚMERO DE INVENTARIO REFERIDO EN LA CÉDULA CENSAL
DE INVENTARIOS

DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR	No. DE INVENTARIO
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		
ENGARGOLADORA Y PERFORADORA	\$ 2,779.67	ASC-1-11-113-1181-00286
MESA REDONDA MODELO 129M	1,664.51	ASC-1-11-113-1172-00287
MESA REDONDA MODELO 129M	1,664.51	ASC-1-11-113-1172-00288
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00290
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00291
MESA PLEGABLE BLANCA	624.14	ASC-1-11-113-1162-00302
MESA PLEGABLE BLANCA	624.14	ASC-1-11-113-1162-00303
MESA PLEGABLE BLANCA	624.14	ASC-1-11-113-1162-00304
MESA PLEGABLE BLANCA	625.14	ASC-1-11-113-1162-00305
MESA PLEGABLE BLANCA	625.14	ASC-1-11-113-1162-00306
MESA PLEGABLE BLANCA	625.14	ASC-1-11-113-1162-00307
MESAS PLEGABLE BLANCA	629.14	ASC-1-11-113-1162-00308
MESAS PLEGABLE BLANCA	629.14	ASC-1-11-113-1162-00309
ARCHIVERO METÁLICO CHOCOLATE	1,270.93	ASC-1-11-113-1177-00310
ARCHIVERO METÁLICO CHOCOLATE	1,270.93	ASC-1-11-113-1177-00311
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	799.00	ASC-1-11-113-1176-00315
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	799.00	ASC-1-11-113-1176-00316
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	798.99	ASC-1-11-113-1176-00317
CARPA	1,236.13	ASC-1-11-113-1170-00322
CARPA	1,236.13	ASC-1-11-113-1170-00323
ESTANTES METÁLICOS	571.55	ASC-1-11-113-1171-00324
ESTANTES METÁLICOS	571.55	ASC-1-11-113-1171-00325
PLATAFORMAS MADERA	750.37	ASC-1-11-113-1173-00328
PLATAFORMAS MADERA	750.37	ASC-1-11-113-1173-00329
ENGRAPADORA DE PARED	123.00	ASC-1-11-113-1178-00332
CAFETERA CASA 5	407.15	ASC-1-11-113-1179-00335
CALEFACTOR	499.00	ASC-1-11-113-1179-00336
CALEFACTOR	499.00	ASC-1-11-113-1179-00337
CALEFACTOR	499.00	ASC-1-11-113-1179-00338
SUBTOTAL	\$ 24,070.28	
EQUIPO DE CÓMPUTO		
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	\$ 7,980.00	ASC-1-11-115-0000-00053
MONITOR 17" FLATRON LG		
REGULADOR		
BOCINAS 2.1 LOGITECH		
TECLADO		
MOUSE		
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	7,980.00	ASC-1-11-115-0000-00054
MONITOR 17" FLATRON LG		
REGULADOR		
BOCINAS 2.1 LOGITECH		
TECLADO		
MOUSE		
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	7,980.00	ASC-1-11-115-0000-00055
MONITOR 17" FLATRON LG		
REGULADOR		
BOCINAS 2.1 LOGITECH		
TECLADO		
MOUSE		
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	7,980.02	ASC-1-11-115-0000-00056
MONITOR 17" FLATRON LG		
REGULADOR		
BOCINAS 2.1 LOGITECH		
TECLADO		
MOUSE		
VIDEO PROYECTOR	8,999.00	ASC-1-11-115-0000-00058
MULTIFUNCIONAL	2,999.00	ASC-1-11-115-0000-00059
SUBTOTAL	\$ 43,918.02	
TOTAL	\$ 67,988.30	

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

BIENES MUEBLES QUE EN LA CÉDULA CENSAL DE INVENTARIO NO SEÑALA EL LUGAR DE
ADSCRIPCIÓN, POR LO QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA

DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR	No. DE INVENTARIO
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		
MESA REDONDA MODELO 129M	\$ 1,664.51	ASC-1-11-113-1172-00289
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00292
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00293
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00294
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00295
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00296
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00297
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00298
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00299
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.67	ASC-1-11-113-1182-00300
ARCHIVERO METÁLICO CHOCOLATE	1,270.93	ASC-1-11-113-1177-00312
ARCHIVERO METÁLICO CHOCOLATE	1,270.93	ASC-1-11-113-1177-00313
ARCHIVERO METÁLICO CHOCOLATE	1,270.93	ASC-1-11-113-1177-00314
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	799.00	ASC-1-11-113-1176-00318
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	799.00	ASC-1-11-113-1176-00319
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	799.00	ASC-1-11-113-1176-00320
PIZARRON CENTRO CULTURAL	449.90	ASC-1-11-113-1168-00321
TAPETE SUPER SHAGY	889.99	ASC-1-11-113-1175-00330
ENGRAPADORA PARA GRAPAS Y CLAVOS	338.99	ASC-1-11-113-1174-00331
CANASTA DE BASKETBALL	3,000.00	ASC-1-11-113-1180-00333
CANASTA DE BASKETBALL	3,000.00	ASC-1-11-113-1180-00334
SUBTOTAL	\$ 19,483.30	
EQUIPO DE SONIDO		
EQUIPO DE SONIDO	\$ 18,363.00	ASC-1-11-116-0000-00002
3 EQUIPOS DE SONIDOS (INCLUYEN)		
3 PEDESTALES		
3 SOUND TRACK PORTATILES		
RECARGABLES CON BOCINAS Y		
DVD'S INTEGRADOS CON		
MICRÓFONOS INALAMBRICOS		
SUBTOTAL	\$ 18,363.00	
TOTAL	\$ 37,846.30	

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

BIENES EN COMODATO QUE CARECEN DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES EN
ESPECIE, COTIZACIONES Y POR LAS QUE NO SE FORMULARON LAS NOTAS A
LOS ESTADOS FINANCIEROS NI SE REPORTARON EN EL INFORME ANUAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007

POLIZA		CONCEPTO DEL BIEN	IMPORTE
NUM.	FECHA		
O-1	31-Dic-07	Vehículo Seat 2003	\$ 89,500.00
O-2	31-Dic-07	Vehículo marca Neón 2000	25,000.00
O-3	31-Dic-07	Vehículo Seat Ibiza 2002	59,100.00
O-4	31-Dic-07	Vehículo GM Pontiac Matiz 2004	51,400.00
O-5	31-Dic-07	Vehículo VW Golf 2002	85,300.00
O-6	31-Dic-07	Vehículo VW Sport Van 2007	160,800.00
O-7	31-Dic-07	Vehículo Honda Fit 2006	113,800.00
O-8	31-Dic-07	Vehículo Chevy 1998	30,800.00
O-9	31-Dic-07	Vehículo Ford k 2001	39,100.00
O-10	31-Dic-07	Vehículo Pontiac Matiz 2004	51,400.00
O-11	31-Dic-07	Vehículo VW Pointer 2003	45,000.00
O-12	31-Dic-07	Vehículo VW Bora 2007	247,184.24
O-13	31-Dic-07	Celular. Moto Ras Zr V3	2,300.00
O-14	31-Dic-07	Celular sony ericson Mod. W 6001	2,000.00
O-15	31-Dic-07	Celular Motorola Motofold	300.00
O-16	31-Dic-07	Celular Nokia 1200	700.00
O-17	31-Dic-07	Celular Nokia 6111	1,500.00
O-18	31-Dic-07	Celular Nokia 1600	400.00
O-19	31-Dic-07	Celular Nokia 6103	2,000.00
O-20	31-Dic-07	Celular Nokia 3200	500.00
O-21	31-Dic-07	Celular Motorola V60	1,800.00
O-22	31-Dic-07	Celular Sony Ericson W800	4,500.00
O-23	31-Dic-07	Celular L.G. chocolate	4,000.00
O-24	31-Dic-07	Celular Nokia 6131	2,400.00
O-25	31-Dic-07	Celular Nokia 6080	1,000.00
O-25	31-Dic-07	Palm Treo 600	9,000.00
		TOTAL	\$ 1,030,784.24

CONF: 219/

María Eugenia Gamez Garduño
R.F.C. GAGE-671222-3C1
C.U.R.P. GAGE671222MDFMRG02
 Av. Arteaga y Salazar 1584 B1 Col. La Artillera
 C.P. 05609 Deleg. Cuajimalpa

Recibo de
 Arrendamiento
 No 121

F.-121

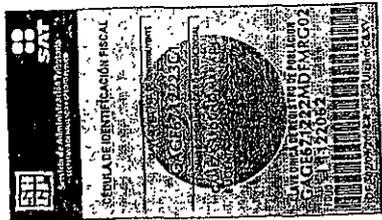
RECIBI DE:	LUGAR Y FECHA DE EMISION
Alternativa Socialdemocrata y Campesina ASC 050801 QR7 Av Insurgentes Sur 1942 Col. Florida Deleg. Alvaro Obregon 01030. México D.F	México DF a 12 de septiembre de 2007

CONCEPTO	IMPORTE
Intereses por pago extemporaneo de la renta del mes de septiembre del inmueble ubicado en Pitagoras 903 y Av Eugenia (Eje 5 sur) N 1209 Col. Del Valle CP 03100, según la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento firmado el día 22 de diciembre de 2006.	\$3,612.11



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the receipt]

CANTIDAD CON LETRA: Cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 92/100 MN -	IMPORTE	\$3,612.11
	15% I.V.A.	541.82
OBSERVACIONES:	SUBTOTAL	\$4,153.92
	RET. I.S.R.	0.00
	RET. I.V.A.	0.00
	TOTAL	\$4,153.92 CONF 2 5/29



IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

JUAN ANTONIO CALVILLO SOXÍ IMPRENTA COMERCIAL R.F.C. CASJ-600325-3P9 ANGEL URRAZA 917-B COL. DEL VALLE C.P. 03100 DELEG. BENITO JUAREZ MEXICO, D.F. TEL. Y FAX 5575-6399. AUTORIZADO POR EL SAT VIA INTERNET EL 8 DE JULIO DE 2002. FOLIO DEL 101 AL 200 C/1C IMPRESO EL DIA 13 DE ABRIL DE 2007. NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 11395064. "EFECTOS FISCALES AL PAGO" "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"

María Eugenia Gamez Garduño
R.F.C. GAGE-671222-3C1
C.U.R.P. GAGE671222MDFMRG02
 Av. Arteaga y Salazar 1584 B1 Col. La Artillera
 C.P. 05609 Deleg. Cuajimalpa

Recibo de
 Arrendamiento
Nº 131

F.-131

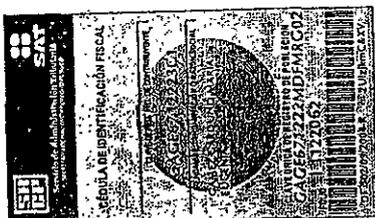
RECIBI DE:	LUGAR Y FECHA DE EMISION
Alternativa Socialdemócrata y Campesina ASC 050801 QR7 Av Insurgentes Sur 1942 Col. Florida Deleg. Alvaro Obregon 01030. México D.F	México DF a 15 de octubre de 2007

CONCEPTO	IMPORTE
Intereses por pago extemporaneo de la renta del mes de octubre del inmueble ubicado en Pitagoras 903 y Av Eugenia (Eje 5 sur) N 1209 Col. Del Valle CP 03100, según la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento firmado el día 22 de diciembre de 2006.	\$3,612.11



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the receipt]

CANTIDAD CON LETRA: - Cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 92/100 MN -	IMPORTE	\$3,612.11
OBSERVACIONES:	15% I.V.A.	541.82
	SUBTOTAL	\$4,153.92
	RET. I.S.R.	0.00
	RET. I.V.A.	0.00
	TOTAL	\$4,153.92



IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

JUAN ANTONIO CALVILLO SOXII IMPRENTA COMERCIAL R.F.C. CASJ-600325-3P9 ANGEL URRAZA 917-B COL. DEL VALLE C.P. 03100 DELEG. BENITO JUAREZ MEXICO, D.F. TEL. Y FAX 5575-6399. AUTORIZADO POR EL SAT VIA INTERNET EL 8 DE JULIO DE 2002. FOLIO DEL 101 AL 200 ONIC IMPRESO EL DIA 13 DE ABRIL DE 2007. NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 11395064. "EFECTOS FISCALES AL PAGO" "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"

[Handwritten signature at the bottom right]

María Eugenia Gamez Garduño
R.F.C. GAGE-671222-3C1
C.U.R.P. GAGE671222MDFMRG02
 Av. Arteaga y Salazar 1584 B1 Col. La Artillera
 C.P. 05609 Deleg. Cuajimalpa

Recibo de
 Arrendamiento
Nº 133

F.-133

RECIBI DE:	LUGAR Y FECHA DE EMISION
Alternativa Socialdemocrata y Campesina ASC 050801 QR7 Av Insurgentes Sur 1942 Col. Florida Deleg. Alvaro Obregon 01030, México D.F	México DF a 15 de octubre de 2007

CONCEPTO	IMPORTE
Intereses por pago extemporaneo de la renta del mes de octubre del inmueble ubicado en Pitagoras 903 y Av Eugenia (Eje 5 sur) N 1209 Col. Del Valle CP 03100, según la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento firmado el día 22 de diciembre de 2006.	\$5,000.00



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the receipt]

CANTIDAD CON LETRA: - Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN -	IMPORTE \$5,000.00
OBSERVACIONES:	15% I.V.A. 750.00
	SUBTOTAL \$5,750.00
	RET. I.S.R. 0.00
	RET. I.V.A. 0.00
	TOTAL \$5,750.00



IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE
 UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

JUAN ANTONIO CALVILLO SOXII IMPRENTA COMERCIAL R.F.C. CASJ-600325-3P9 ANGEL URRAZA 917-B COL. DEL VALLE C.P. 03100
 DELEG. BENTO JUAREZ MEXICO, D.F. TEL Y FAX 5575-6399. AUTORIZADO POR EL SAT VIA INTERNET EL 8 DE JULIO DE 2002.
 FOLIO DEL 101 AL 200 O/C IMPRESO EL DIA 13 DE ABRIL DE 2007. NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL
 DE IMPRESORES AUTORIZADOS 11395064. "EFECTOS FISCALES AL PAGO" "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"

[Handwritten signature at the bottom right]

María Eugenia Gamez Garduño
R.F.C. GAGE-671222-3C1
C.U.R.P. GAGE671222MDFMRG02
Av. Arteaga y Salazar 1584 B1 Col. La Artillera
C.P. 05609 Deleg. Cuajimalpa

Recibo de
Arrendamiento
Nº 120

F-120

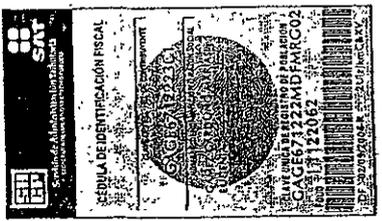
RECIBI DE:	LUGAR Y FECHA DE EMISION
Alternativa Socialdemocrata y Campesina ASC 050801 QR7 Av Insurgentes Sur 1942 Col. Florida Deleg. Alvaro Obregon 01030. México D.F	México DF a 12 de septiembre de 2007

CONCEPTO	IMPORTE
Intereses por pago extemporaneo de la renta del mes de septiembre del inmueble ubicado en Pitagoras 903 y Av Eugenia (Eje 5 sur) N 1209 Col. Del Valle CP 03100, según la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento firmado el día 22 de diciembre de 2006.	\$5,000.00



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the receipt]

CANTIDAD CON LETRA: Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN -	<table> <tr><td>IMPORTE</td><td>\$5,000.00</td></tr> <tr><td>15% I.V.A.</td><td>750.00</td></tr> <tr><td>SUBTOTAL</td><td>\$5,750.00</td></tr> <tr><td>RET. I.S.R.</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>RET. I.V.A.</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>\$5,750.00 (CONF-2) 9/26</td></tr> </table>	IMPORTE	\$5,000.00	15% I.V.A.	750.00	SUBTOTAL	\$5,750.00	RET. I.S.R.	0.00	RET. I.V.A.	0.00	TOTAL	\$5,750.00 (CONF-2) 9/26
IMPORTE	\$5,000.00												
15% I.V.A.	750.00												
SUBTOTAL	\$5,750.00												
RET. I.S.R.	0.00												
RET. I.V.A.	0.00												
TOTAL	\$5,750.00 (CONF-2) 9/26												
OBSERVACIONES:													



IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

JUAN ANTONIO CALVILLO SOXÍ IMPRENTA COMERCIAL R.F.C. CASJ-600325-3P9 ANGEL URRAZA 917-B COL. DEL VALLE C.P. 03100 DELEG. BENITO JUAREZ MEXICO, D.F. TEL. Y FAX 5575-6399. AUTORIZADO POR EL SAT VIA INTERNET EL 8 DE JULIO DE 2002. FOLIO DEL 101 AL 200 Q1C IMPRESO EL DIA 13 DE ABRIL DE 2007 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 11395064. "EFECTOS FISCALES AL PAGO" "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"

[Handwritten signature at the bottom right]



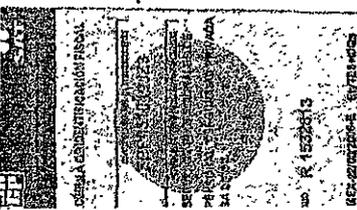
SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
 R.F.C. SPP 051019JZ3
 BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A - 810 COL. EL PARQUE
 C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
 TEL. 2876-6965 FAX. 2876-6512

FACTURA		
Nº 0095		
MEXICO, D.F., A:		
DIA	MES	AÑO
4	Enero	2007

ACTURADO A: ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA
 DIRECCION: Av. Insurgentes Sur No. 1942 Col. Florida
 Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01030 México, D.F.
 R.F.C. ASC050001QR7

ANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
	COBRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2007		
2	GUARDIAS DE SEGURIDAD, CUBRIENDO TURNOS DE 24x24 DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2007.	3,120.00	6,240.00
<p>Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle de Palermo No.12, Col. Portales México, D..F.</p>			
		SUB-TOTAL	6,240.00
		I.V.A.	936.00
		TOTAL	7,176.00

(Siete Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)





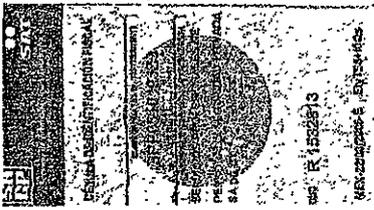
**SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL
Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**
R.F.C. SPP 051019JZ3
BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A - 810 COL. EL PARQUE
C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
TEL. 2876-6965 FAX. 2876-6512

FACTURA		
Nº 0102		
MEXICO, D.F., A:		
DIA	MES	AÑO
18	Enero	2007

FACTURADO A: **ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA**
 DIRECCION: **Av. Insurgentes Sur, No. 1942 Col. Florida**
Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01030 México, D.F.
 R.F.C. ASC050801QR7

ANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
	COBRO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2007		
2	GUARDIAS DE SEGURIDAD, CUBRIENDO TURNOS DE 24x24 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2007.	3,120.00	6,240.00
<p>Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle de Palermo No. 12, Col. Portales México, D.F.</p>			
SUB-TOTAL			6,240.00
I.V.A.			936.00
TOTAL			7,176.00

IMPORTE CON LETRA: **(Siete mil Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)**



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the invoice table]



SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

R.F.C. SPP 051019JZ3
 BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A - 810 COL. EL PARQUE
 C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
 TEL. 2876-6965 FAX. 2876-6512

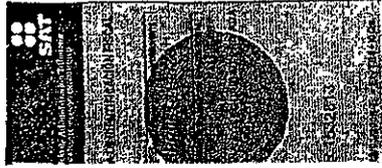
FACTURA		
Nº 0107		
MEXICO, D.F., A:		
DIA	MES	AÑO
1	Feb	2007

FACTURADO A: **ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA**
 DIRECCION: **Av. Insurgentes Sur No. 1942 Col. Florida**
Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01030 México, D.F.
 R.F.C. **ASB050801QR7**

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
2	<p>COBRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2007</p> <p>GUARDIAS DE SEGURIDAD, CUBRIENDO TURNOS DE 24x24 DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2007.</p>	3,120.00	6,240.00
<p>Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle de Palermo No.12, Col. Portales México, D.F.</p>			
		SUB-TOTAL	6,240.00

IMPORTE CON LETRA: (Siete Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)

I.V.A.	936.00
TOTAL	7,176.00





**SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL
Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

R.F.C. SPP 051019JZ3
BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A - 810 COL. EL PARQUE
C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
TEL. 2876-6965 FAX. 2876-6512

FACTURA		
Nº 0113		
MEXICO, D.F., A:		
DIA:	MES	AÑO
22	Feb.	2007

ACTURADO A: ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA
DIRECCION: Av. Insurgentes Sur No. 1942 Col. Florida
Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01030
México, D.F. R.F.C. ASC050807QR7

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
	COBRO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2007		
2	GUARDIAS DE SEGURIDAD, CUBRIENDO TURNOS DE 24x24 DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DE 2007.	3,120.00	6,240.00
<p>Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle de Palermo No. 12, Col. Portales México, D.F.</p>			
		SUB-TOTAL	6,240.00
		I.V.A.	936.00
		TOTAL	7,176.00

IMPORTE CON LETRA: (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)





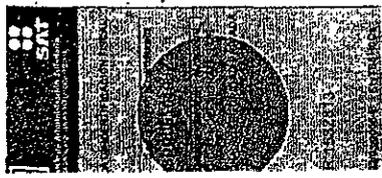
SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

R.F.C. SPP 051019JZ3
BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A- 810 COL. EL PARQUE
C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
TEL. 2876-6965 FAX. 2876-6512

FACTURA		
Nº 0114		
MEXICO, D.F., A:		
DIA	MES	AÑO
22	Feb.	2007

FACTURADO A: ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA
 DIRECCION: Av. Insurgentes Sur No. 1942 Col. Florida
 Deleg. Alvaro Obregón C.P. 02030 México, D.F.
 R.F.C. ASC050801QR7

CAÑTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
2	GUARDIAS DE SEGURIDAD, CUBRIENDO TURNOS DE 24x24 DEL 20 AL 28 DE FEBRERO DE 2007.	1,872.00	3,744.00
Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle Pitágoras 9903, esq. Eugenia 1203 Col. del Valle, Deleg. Benito Juárez			
SUB-TOTAL			3,744.00
			561.60
IMPORTE CON LETRA: (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.)			
I.V.A.			4,305.60
TOTAL			CONF-6-6/20





**SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL
Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

R.F.C. SPP 051019JZ3
BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A - 810 COL. EL PARQUE
C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
TEL. 2876-6065 FAX. 2876-6512

FACTURA		
Nº 0235		
MEXICO, D.F., A:		
DIA	MES	AÑO
27	12	2007

FACTURADO A:	ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA		
DIRECCION:	Av. Insurgentes Sur No. 1942	Col. Florida	Delegación Alvaro Obregón
	México, D. F.		
	R.F.C.	ASC050801QR7	

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
1	SERVICIO EXTRAORDINARIO EL DIA 27 Y 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007 EN SUS INSTALACIONES	6,240.00	6,240.00
<p>Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle de Pitágoras 903, Esq. Eugenia 1203, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez.</p>			
SUB-TOTAL			6,240.00
I. V. A.			936.00
TOTAL			7,176.00

ATENCION CARACAN PEREZ
 7036

[Handwritten signature and notes on the right side of the invoice table]



IMPORTE CON LETRA.
(SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.
 IMPRESO POR: IMPRESOS Y COMUNICACION GRAFICA Y/O JUANA HERNANDEZ MONTERO R.F.C. HEM-J-670330-278 ZACATECAS NO. 24-B COL. ROMA DELEG. CUAUTÉMOC
 C.P. 08700 MEXICO, D.F. TEL. 3584-1488 IMPRESOR AUTORIZADO S.A.T. VIA INTERNET EL 08 DE MARZO DEL 2007. 480 JGS. FOLIO: 001 AL 480 IMPRESO: EL 23 DE MARZO
 DE 2008. VIGENCIA: AL 22 DE MARZO DE 2008. NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS: 8808623. (23/03/2008)
 EFECTOS FISCALES AL PAGO

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA SESIÓN DE CONFRONTA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS MIL SIETE

LUGAR, HORA Y FECHA Y En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 10 de julio de dos mil ocho, en la oficina que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en el número 25 de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, en México, Distrito Federal; se reunieron los ciudadanos Félix Varela Rodríguez, Alejandro Castañeda González, Israel Castillo González y Tomás Bárcenas Medina, representantes de la Dirección de Fiscalización adscritos a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Héctor Vázquez Aguirre Representante Propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, quienes en este acto hacen constar lo siguiente:-----

MOTIVO Y ORIGEN A través del presente instrumento y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 58, fracciones I y II y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización celebran la presente confronta con la finalidad de hacer del conocimiento del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal las presuntas irregularidades u omisiones derivadas de la fiscalización al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Instituto Político, así como su empleo y aplicación correspondiente a dos mil siete, para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que considere pertinente para los efectos legales conducentes.-----

AUTORIZACIONES Los representantes de la Dirección de Fiscalización se acreditan mediante los oficios números DF/230.08 y DF/336/2008 de fechas 14 de abril y 22 de mayo de dos mil ocho respectivamente, suscritos por el CP. Félix Varela Rodríguez, Titular de la Dirección de Fiscalización de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.-----

DECLARACIONES Estando enterados los interesados del motivo y origen de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad, los interesados proceden a desahogar la presente confronta al tenor de lo siguiente: el C. Félix Varela Rodríguez, quien se identifica con la credencial para votar No. 0995046555142, manifiesta llamarse como queda escrito, originario de-----

Pasa a la hoja 2-----

Tomás Bárcenas Medina, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 475502613296 expedida por el Instituto Federal Electoral, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México, DF., estado civil casado, de 47 años, con domicilio en Calle Cinco de mayo No. 114, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, CP. 03310, México DF. y la C. María del Carmen Pérez González, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 3159049310557, manifiesta llamarse como quedó asentado, originaria de México, DF, estado civil casada, de 37 años, con domicilio en la Calle Hacienda de la Escondida No. 56, Colonia Impulsora Popular Avícola, CP. 57130, Nezahualcóyotl, Estado de México y el C. Héctor Vázquez Aguirre quien se identifica con la credencial para votar con fotografía No. 287004870560, manifiesta llamarse como quedó asentado, originario de México, DF, estado civil casado, de 33 años con domicilio en Calle Alheli No. 2 Edificio A1-402, Colonia Lomas de San Lorenzo CP. 09780, México DF, Delegación Iztapalapa.

La información que contiene el Informe Anual corresponde a la totalidad de los ingresos, egresos y operaciones que obtuvo y realizó el Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal durante dos mil siete. De lo anterior, manifiesto que fue entregada la totalidad de la documentación, misma que respalda la información correspondiente, con excepción de la que se señala en el anexo a que se refiere el siguiente párrafo.

Acto seguido, el C. Tomás Bárcenas Medina hace entrega al C. Héctor Vázquez Aguirre del anexo en donde se detallan las observaciones resultantes del proceso de fiscalización del Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, de los registros contables y de la documentación comprobatoria referente a los recursos que el Partido Político, obtuvo y destinó para su operación durante el ejercicio dos mil siete.

Del mismo modo los comparecientes declaran que conocen el sentido y alcance de las observaciones precisadas en el anexo aludido, el cual corre agregado a la presente acta como parte integral de la misma y establecen la fecha del 10 de julio de dos mil ocho, a las 10:00 horas para que en las instalaciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, se lleve a cabo la sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones en comento y presentará las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes. Apercebidos que de no ser solventadas las mencionadas observaciones resultantes durante la sesión de dicha confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, sin perjuicio de que puedan surgir otras observaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

CIERRE DEL ACTA

Asimismo, se hace constar en este acto que la documentación original
Pasa a la hoja 3

exhibida por el Partido Político durante el proceso de fiscalización fue entregada al C. Mauricio Cruz Martínez que fungió como enlace entre la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto Político y el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Leída que fue la presente acta a todos los que en ella intervienen y aceptada en los términos que en ésta se consignan, la firman de conformidad al margen y al calce para su constancia siendo las 15:30 horas del día de la fecha.

Por el Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal



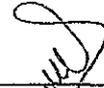
C. Héctor Vázquez Aguirre

Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

Por el Instituto Electoral del Distrito Federal



C. Tomás Bárcenas Medina
Coordinador



C. Ma. del Carmen Pérez González
Fiscalizadora

Testigos de Asistencia



C. Mauricio Cruz Martínez



C. Mónica Lara Delgado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: VARELA RODRIGUEZ FELIX
 EDAD: 58
 SEXO: H
 DOMICILIO: C 28 C 42 25 17
 COL SAN JOSE ESCALERA 7634
 GUSTAVO A. MARIATEGUI

CLAVE REGISTRO: 2800-05
 CLAVE SECCION: 28000520208094304
 ESTADO: 09
 MUNICIPIO: 005



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
O EMENDACIONES.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

Fernando Zertuche Muñoz
FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



099304545142
 09 10 11 02 03 04 05 06 07 08
 SECCIONES FEDERALES
 LOCALS
 ELECTORALES

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large stylized 'b' and several illegible signatures.

Handwritten mark resembling a stylized '9' or 'g' at the bottom center.


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: DASTAREDA GONZALEZ ALEJANDRO
 DOMICILIO: C. R. EQ. HUDSON INT. 06 6500
COL. COAHUILTEPEC
CD. CHAHUILTEPEC
ESTADO COAHUILTEPEC 1991-0
CLAVE DE ELECTOR COAHUILTEPEC 0000000000
FECHA 09
NUM. DE 015 0000 0000



ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
 RASGOS O ENMIENDAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


EMILIO CHIAYFFET CHEMUR
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECCIONES FEDERALES: 94 | 97 | 00 | 03
 LOCALES: 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 00 | 01 | 02 | 03

Handwritten marks and signatures:
 - A large handwritten '8' at the top right.
 - A signature below it.
 - A large handwritten 'P' in the middle right.
 - A signature below it.
 - A signature at the bottom right.
 - A signature at the very bottom right.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CASTILLO
 GONZALEZ
 ISRAEL
 DOMICILIO
 C ENRIQUE GRANADOS 86
 COL EX HIP DE PERALVILLO 6250
 CUAUHTEMOC, D.F.
 FOLIO 0000082811799 AÑO DE REGISTRO 2001 04
 CLAVE DE ELECTOR CSGNIS76041209H800
 ESTADO 09 DISTRITO
 MUNICIPIO 015 LOCALIDAD 0001 SECCION 4662

EDAD 29
 SEXO H



4662048987980

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
 DERRAMES O ENMIENDAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]



12	15	06	09
----	----	----	----

09	10	11	12	13	04	05	06	07	08	ESTADO UNIDO Y OTRAS
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-------------------------

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

01-0-7

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: BARCENAS MEDINA TOMAS DOMINGO
 EDAD: 30
 SEXO: H

7-C DE REGINA 183 INT. 20
 COL. CENTRO 6090
 CUAUHTEMOC D.F.
 FOLIO: 07593652 AÑO DE REGISTRO: 1991-0
 CLAVE DE ELECTOR: BRMD TM61033109H500

ESTADO: 09 DISTRITO:
 MUNICIPIO: 015 LOCALIDAD: 0001 SECCIÓN: 4755



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
 BURRAS O ENMENDADURAS.
 EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
 EMILIO ENRIQUE CHERON
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES: 94-97 00-03
 LOCALES: 94-95 96-97 98-99 00-01 02-03

b

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 VAZQUEZ
 AGUIRRE
 HECTOR

EDAD 29
 SEXO H

DOMICILIO
 C ALHELI 2 EDIF A 1402
 COL LOMAS DE SN LORENZO 09780
 IZTAPALAPA, D.F.

FOLIO 0000073804725 AÑO DE REGISTRO 1993 01
 CLAVE DE ELECTOR - VZAGHC74081009H400

ESTADO 09 DISTRITO
 MUNICIPIO 007 LOCALIDAD 0001 SECCION 2870



Handwritten mark

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA
 DIFERENCIAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A
 REGISTRAR EL CAMBIO DE DOMICILIO
 DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2870046705680

EL ELECTOR FEDERAL
 LOCALIDAD: 09 01 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

[Fingerprint]

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA
O DAÑOS QUE IMPEDAN SU USO

REGULAR ESTA OBLIGADO A MOSTRAR
SI CAMBIO DE SU UBICACION
O CUALQUIER DATO QUE SE ENCONTRE
EN ESTE DOCUMENTO

FERNANDO ZERTUQUE GARCIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



00 03 06 09 99 01 01 03 04 05 06 07 08

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CRUZ MARTINEZ MAURICIO
DOMICILIO
AV MORELOS 29
PBLO SN MIGUEL TOPILEJO 14500
TLALPAM D.F.

EDAD 29
SEXO H

FOLIO 01066795 AÑO DE REGISTRO 1991.03
CLAVE DE ELECTOR CRMRR62090509H206
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 012 LOCALIDAD 0001 SECCION 3977



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS
DURAS O FALSAS DENTRO DE SU VIGENCIA

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

Fernando Zertuche Méndez
FERNANDO ZERTUCHE MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



12 03 09 09

09 10 11 02 03 04 05 06 07 08

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: PINEDA Y TORRES
DULCE LESVIA
EDAD: 25
SEX: M

DOMICILIO:
CALLE DUMAS EDIF 18 104
U.HAB JOSÉ MARÍA MORELOS 55018
ECATEPEC, MEX.

FOLIO: 098566953 AÑO DE REGISTRO: 2002 02

CLAVE DE ELECTOR: PNTRDL7051009M100

MUNICIPIO: 034 LOCALIDAD: 0001 SECCIÓN: 1313

ESTADO: 15 DISTRITO:



Handwritten marks

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Ciudad de México, 14 de abril de 2008

DF/230.08

ACUSE

C. JOSÉ TRINIDAD PÉREZ FRANCO
COORDINADOR DE FINANZAS DE ALTERNATIVA
SOCIALDEMÓCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 55, 58 y 119 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de esta fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2007.

Para tal efecto, esta Unidad Técnica ha designado al personal que a continuación se indica:

- | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| CP. Alejandro Castañeda González. | LAE. Armando Pérez Correa |
| C. Israel Castillo González. | CP. Tomás Bárcenas Medina. |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli. | C. María del Carmen Pérez González. |
| CP. Alejandro Malagón Ballesteros. | |

Asimismo, le solicito su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



Mauricio Cruz Martínez
16-ABR-08
ATENTAMENTE
[Signature]
CP. FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros.- Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Mtra. Yolanda Columba León Manríquez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
 - C. Carlos Rodrigo González Ángeles.- Enlace de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IEDF.
 - C. Héctor Vázquez Aguirre.- Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del IEDF.
- ACG/TBM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA
FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES DEL AÑO 2007.**

1. Libro diario y mayor del 2007 de todas las cuentas contables aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2007, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Notas de entradas y salidas de almacén del 2007.
4. Kardex de almacén del 2007.
5. Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social y constancias de retenciones de impuestos, correspondientes a 2007.
6. Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes al 2007.
7. Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie correspondientes al 2007.
8. Recibos de reconocimiento por actividades políticas correspondientes a 2007.
9. Relación de contratos de 2007 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.
10. Nómina y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2007.
11. Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.
12. Copia del oficio de cancelación de la cuenta de cheques número 0150759503 de Bancomer.

DOCUMENTACIÓN QUE EL PARTIDO NO PRESENTÓ JUNTO CON EL INFORME ANUAL

- a) Estado de cuenta bancario del mes de enero de 2007, de la cuenta 0150759503 de Bancomer.
- b) Conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta 0150759503 de Bancomer.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACUSE

México D. F., 22 de mayo de 2008
DF/336/2008

C. José Trinidad Pérez Franco
Coordinador de Finanzas de Alternativa
Socialdemócrata en el Distrito Federal
PRESENTE

En alcance al oficio DF/230.08, de fecha 14 de abril del presente año, me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 55, 58 y 119 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir del 22 de mayo del año en curso la C. Patricia Borrego Carrillo se incorpora al grupo que se encuentra realizando los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que Alternativa Socialdemócrata en el Distrito Federal obtuvo durante el periodo de enero a diciembre de 2007.

X

De igual forma, me permito solicitar su valiosa intervención para que se proporcione al referido personal un lugar de trabajo, se le permita el acceso a sus archivos y la documentación e información que se le solicite para la realización de los trabajos anteriormente señalados.

Sin más de momento, aprovecho la oportunidad para ponerme a sus órdenes.

ATENTAMENTE

CP. Félix Varela Rodríguez
Director de la Dirección de Fiscalización

RECIBI

26-05-08

Mauricio CRUZ MT2.

- C.c.p. Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez. Consejero Presidente del Consejo General del IEDF.
 - Lic. Gustavo Anzaldo Hernández. Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Mtra. Yolanda Columba León Manríquez. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
 - Lic. Oliverio Juárez González.- Secretario Ejecutivo del IEDF.
 - C. Carlos Rodrigo González Ángeles. Enlace de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IEDF.
 - C. Héctor Vázquez Aguirre. Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del IEDF.
- Archivo
ACG/bm*

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA

ANEXO 1

EROGACIONES DE LA CUENTA "SERVICIOS PERSONALES" POR LAS QUE NO SE NO SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE LA AUTORIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ELLO Y EL ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DE LOS PAGOS REALIZADOS

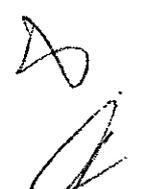
POLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE			
NÚM.	FECHA		PARCIAL	TOTAL	SEGÚN CONTRATO	DIFERENCIA
HONORARIOS						
PE- 319	27-Dic-07	Mónica Beatriz Pedroza Santoyo	\$ 24,210.52	\$ 24,210.52		\$ 24,210.52
PE- 321	27-Dic-07	Gerardo Trejo Castro	24,210.52	24,210.52		24,210.52
SUBTOTAL			\$ 48,421.04	\$ 48,421.04		\$ 48,421.04
COMPENSACIONES						
PE- 8	22-Ene-07	Jesús Robles Maloof	\$ 23,108.00			
PE- 182	22-Jun-07	Jesús Robles Maloof	88,800.00	\$ 111,908.00	\$ 44,400.00	67,508.00
PE-9	22-Ene-07	Armando Arteaga Tenorio	20,120.00			
PE- 183	22-Jun-07	Armando Arteaga Tenorio	69,800.00	89,920.00	34,900.00	55,020.00
PE- 10	22-Ene-07	José Ahumada Castillo	17,022.00			
PE- 184	22-Jun-07	José Ahumada Castillo	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 11	22-Ene-07	María Silvia Solís Hernández	17,022.00			
PE- 186	22-Jun-07	María Silvia Solís Hernández	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 12	22-Ene-07	Carla Alejandra Sánchez Armas	17,022.00			
PE- 187	22-Jun-07	Carla Alejandra Sánchez Armas	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 13	22-Ene-07	Juana Noemí Ramírez Lucero	17,022.00			
PE- 188	22-Jun-07	Juana Noemí Ramírez Lucero	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 14	22-Ene-07	Miguel A. Conde Rodríguez	17,022.00			
PE- 189	22-Jun-07	Miguel A. Conde Rodríguez	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 15	22-Ene-07	Dionicio Rendon Hernández	17,022.00			
PE- 190	22-Jun-07	Dionicio Rendon Hernández	59,200.00	76,222.00	29,600.00	46,622.00
PE- 185	22-Jun-07	José Trinidad Pérez Franco	59,200.00	59,200.00	29,600.00	29,600.00
PE- 290	26-Dic-07	María Emma Mora Estevez	13,500.00	13,500.00	13,500.00	-
PE- 291	26-Dic-07	María Elena Canedo Soria	11,276.00	11,276.00	11,276.00	-
SUBTOTAL			\$ 743,136.00	\$ 743,136.00	\$ 311,276.00	\$ 431,860.00
TOTAL			\$ 791,557.04	\$ 791,557.04	\$ 311,276.00	\$ 480,281.04

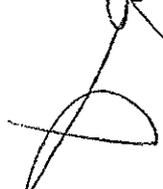
Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, several initials in the middle, and a signature at the bottom right.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

BIENES QUE NO CONSIGNAN EL NÚMERO DE INVENTARIO REFERIDO EN LA CÉDULA CENSAL DE INVENTARIOS

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR	No. DE INVENTARIO
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		
ENGARGOLADORA Y PERFORADORA	\$ 2,779.67	ASC-1-11-113-1181-00286
MESA REDONDA MODELO 129M	1,664.51	ASC-1-11-113-1172-00287
MESA REDONDA MODELO 129M	1,664.51	ASC-1-11-113-1172-00288
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00290
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00291
MESA PLEGABLE BLANCA	624.14	ASC-1-11-113-1162-00302
MESA PLEGABLE BLANCA	624.14	ASC-1-11-113-1162-00303
MESA PLEGABLE BLANCA	624.14	ASC-1-11-113-1162-00304
MESA PLEGABLE BLANCA	625.14	ASC-1-11-113-1162-00305
MESA PLEGABLE BLANCA	625.14	ASC-1-11-113-1162-00306
MESA PLEGABLE BLANCA	625.14	ASC-1-11-113-1162-00307
MESAS PLEGABLE BLANCA	629.14	ASC-1-11-113-1162-00308
MESAS PLEGABLE BLANCA	629.14	ASC-1-11-113-1162-00309
ARCHIVERO METÁLICO CHOCOLATE	1,270.93	ASC-1-11-113-1177-00310
ARCHIVERO METÁLICO CHOCOLATE	1,270.93	ASC-1-11-113-1177-00311
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	799.00	ASC-1-11-113-1176-00315
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	799.00	ASC-1-11-113-1176-00316
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	798.99	ASC-1-11-113-1176-00317
CARPA	1,236.13	ASC-1-11-113-1170-00322
CARPA	1,236.13	ASC-1-11-113-1170-00323
ESTANTES METÁLICOS	571.55	ASC-1-11-113-1171-00324
ESTANTES METÁLICOS	571.55	ASC-1-11-113-1171-00325
PLATAFORMAS MADERA	750.37	ASC-1-11-113-1173-00328
PLATAFORMAS MADERA	750.37	ASC-1-11-113-1173-00329
ENGRAPADORA DE PARED	123.00	ASC-1-11-113-1178-00332
CAFETERA CASA 5	407.15	ASC-1-11-113-1179-00335
CALEFACTOR	499.00	ASC-1-11-113-1179-00336
CALEFACTOR	499.00	ASC-1-11-113-1179-00337
CALEFACTOR	499.00	ASC-1-11-113-1179-00338
SUBTOTAL	\$ 24,070.28	
EQUIPO DE COMPUTO		
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	\$ 7,980.00	ASC-1-11-115-0000-00053
MONITOR 17" FLATRON LG		
REGULADOR		
BOCINAS 2.1 LOGITECH		
TECLADO		
MOUSE		
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	7,980.00	ASC-1-11-115-0000-00054
MONITOR 17" FLATRON LG		
REGULADOR		
BOCINAS 2.1 LOGITECH		
TECLADO		
MOUSE		
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	7,980.00	ASC-1-11-115-0000-00055
MONITOR 17" FLATRON LG		
REGULADOR		
BOCINAS 2.1 LOGITECH		
TECLADO		
MOUSE		
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	7,980.02	ASC-1-11-115-0000-00056
MONITOR 17" FLATRON LG		
REGULADOR		
BOCINAS 2.1 LOGITECH		
TECLADO		
MOUSE		
VIDEO PROYECTOR	8,999.00	ASC-1-11-115-0000-00058
MULTIFUNCIONAL	2,999.00	ASC-1-11-115-0000-00059
SUBTOTAL	\$ 43,918.02	
TOTAL	\$ 67,988.30	





INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

BIENES MUEBLES QUE EN LA CÉDULA CENSAL DE INVENTARIO NO SEÑALA EL LUGAR DE
ADSCRIPCIÓN, POR LO QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA

DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR	No. DE INVENTARIO
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		
MESA REDONDA MODELO 129M	\$ 1,664.51	ASC-1-11-113-1172-00289
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00292
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00293
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00294
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00295
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00296
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00297
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00298
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.68	ASC-1-11-113-1182-00299
SILLA DIRECTIVA NEGRA C/DESCANZA B.	436.67	ASC-1-11-113-1182-00300
ARCHIVERO METÁLICO CHOCOLATE	1,270.93	ASC-1-11-113-1177-00312
ARCHIVERO METÁLICO CHOCOLATE	1,270.93	ASC-1-11-113-1177-00313
ARCHIVERO METÁLICO CHOCOLATE	1,270.93	ASC-1-11-113-1177-00314
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	799.00	ASC-1-11-113-1176-00318
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	799.00	ASC-1-11-113-1176-00319
ESCRITORIO PATAS METÁLICAS	799.00	ASC-1-11-113-1176-00320
PIZARRON CENTRO CULTURAL	449.90	ASC-1-11-113-1168-00321
TAPETE SUPER SHAGY	889.99	ASC-1-11-113-1175-00330
ENGRAPADORA PARA GRAPAS Y CLAVOS	338.99	ASC-1-11-113-1174-00331
CANASTA DE BASKETBALL	3,000.00	ASC-1-11-113-1180-00333
CANASTA DE BASKETBALL	3,000.00	ASC-1-11-113-1180-00334
SUBTOTAL	\$ 19,483.30	
EQUIPO DE SONIDO		
EQUIPO DE SONIDO	\$ 18,363.00	ASC-1-11-116-0000-00002
3 EQUIPOS DE SONIDOS (INCLUYEN)		
3 PEDESTALES		
3 SOUND TRACK PORTATILES		
RECARGABLES CON BOCINAS Y		
DVD'S INTEGRADOS CON		
MICRÓFONOS INALAMBRICOS		
SUBTOTAL	\$ 18,363.00	
TOTAL	\$ 37,846.30	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA

BIENES EN COMODATO QUE CARECEN DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES EN
ESPECIE, COTIZACIONES Y POR LAS QUE NO SE FORMULARON LAS NOTAS A LOS
ESTADOS FINANCIEROS NI SE REPORTARON EN EL INFORME ANUAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007

PÓLIZA		CONCEPTO DEL BIEN	IMPORTE
NUM.	FECHA		
O-1	31-Dic-07	Vehículo Seat 2003	\$ 89,500.00
O-2	31-Dic-07	Vehículo marca Neón 2000	25,000.00
O-3	31-Dic-07	Vehículo Seat Ibiza 2002	59,100.00
O-4	31-Dic-07	Vehículo GM Pontiac Matiz 2004	51,400.00
O-5	31-Dic-07	Vehículo VW Golf 2002	85,300.00
O-6	31-Dic-07	Vehículo VW Sport Vari 2007	160,800.00
O-7	31-Dic-07	Vehículo Honda Fit 2006	113,800.00
O-8	31-Dic-07	Vehículo Chevy 1998	30,800.00
O-9	31-Dic-07	Vehículo Ford k 2001	39,100.00
O-10	31-Dic-07	Vehículo Pontiac Matiz 2004	51,400.00
O-11	31-Dic-07	Vehículo VW Pointer 2003	45,000.00
O-12	31-Dic-07	Vehículo VW Bora 2007	247,184.24
O-13	31-Dic-07	Celular Moto Ras Zr V3	2,300.00
O-14	31-Dic-07	Celular sony ericson Mod. W 6001	2,000.00
O-15	31-Dic-07	Celular Motorola Motofold	300.00
O-16	31-Dic-07	Celular Nokia 1290	700.00
O-17	31-Dic-07	Celular Nokia 6111	1,500.00
O-18	31-Dic-07	Celular Nokia 1600	400.00
O-19	31-Dic-07	Celular Nokia 6103	2,000.00
O-20	31-Dic-07	Celular Nokia 3200	500.00
O-21	31-Dic-07	Celular Motorola V60	1,800.00
O-22	31-Dic-07	Celular Sony Ericson W800	4,500.00
O-23	31-Dic-07	Celular L.G. chocolate	4,000.00
O-24	31-Dic-07	Celular Nokia 6131	2,400.00
O-25	31-Dic-07	Celular Nokia 6080	1,000.00
O-25	31-Dic-07	Palm Treo 600	9,000.00
		TOTAL	\$ 1,030,784.24

cap

X
9
15
2

María Eugenia Gamez Garduño
R.F.C. GAGE-671222-3C1
C.U.R.P. GAGE671222MDFMRG02
 Av. Arteaga y Salazar 1584 B1 Col. La Artillera
 C.P. 05609 Deleg. Cuajimalpa

Recibo de
 Arrendamiento
Nº 121

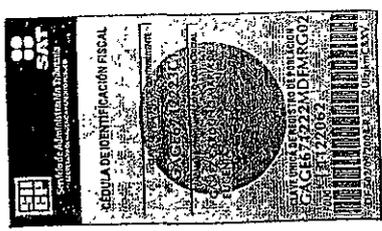
F.-121

RECIBI DE:	LUGAR Y FECHA DE EMISION
Alternativa Socialdemocrata y Campesina ASC 050801 QR7 Av Insurgentes Sur 1942 Col. Florida Deleg. Alvaro Obregon 01030. México D.F.	México DF a 12 de septiembre de 2007

CONCEPTO	IMPORTE
Intereses por pago extemporaneo de la renta del mes de septiembre del inmueble ubicado en Pitagoras 903 y Av Eugenia (Eje 5 sur) N 1209 Col. Del Valle CP 03100, según la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento firmado el día 22 de diciembre de 2006.	\$3,612.11



CANTIDAD CON LETRA: - Cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 92/100 MN -	IMPORTE	\$3,612.11
	15% I.V.A.	541.82
OBSERVACIONES:	SUBTOTAL	\$4,153.92
	RET. I.S.R.	0.00
	RET. I.V.A.	0.00
	TOTAL	\$4,153.92



IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

JUAN ANTONIO CALVILLO SOXÍ IMPRENTA COMERCIAL R.F.C. CASJ-600325-3P9 ANGEL URRAZA 917-B COL. DEL VALLE C.P. 03100 DELEG. BENITO JUAREZ MEXICO, D.F. TEL. Y FAX 5575-6399. AUTORIZADO POR EL SAT VIA INTERNET EL 8 DE JULIO DE 2002 FOLIO DEL 101 AL 200 OYIC IMPRESO EL DIA 13 DE ABRIL DE 2007. NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 11395064. "EFECTOS FISCALES AL PAGO" "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"

[Handwritten signatures and initials on the right side of the document]

María Eugenia Gamez Garduño
R.F.C. GAGE-671222-3C1
C.U.R.P. GAGE671222MDFMRG02
 Av. Arteaga y Salazar 1584 B1 Col. La Artillera
 C.P. 05609 Deleg. Cuajimalpa

Recibo de
 Arrendamiento

Nº 131

F.-131

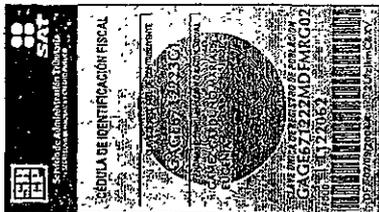
RECIBI DE:	LUGAR Y FECHA DE EMISION
Alternativa Socialdemocrata y Campesina ASC 050801 QR7 Av Insurgentes Sur 1942 Col. Florida Deleg. Alvaro Obregon 01030. México D.F	México DF a 15 de octubre de 2007

CONCEPTO	IMPORTE
Intereses por pago extemporaneo de la renta del mes de octubre del inmueble ubicado en Pitagoras 903 y Av Eugenia (Eje 5 sur) N 1209 Col. Del Valle CP 03100, según la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento firmado el día 22 de diciembre de 2006.	\$3,612.11



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

CANTIDAD CON LETRA: - Cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 92/100 MN -	<table> <tr><td>IMPORTE</td><td style="text-align: right;">\$3,612.11</td></tr> <tr><td>15% I.V.A.</td><td style="text-align: right;">541.82</td></tr> <tr><td>SUBTOTAL</td><td style="text-align: right;">\$4,153.92</td></tr> <tr><td>RET. I.S.R.</td><td style="text-align: right;">0.00</td></tr> <tr><td>RET. I.V.A.</td><td style="text-align: right;">0.00</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td style="text-align: right;">\$4,153.92</td></tr> </table>	IMPORTE	\$3,612.11	15% I.V.A.	541.82	SUBTOTAL	\$4,153.92	RET. I.S.R.	0.00	RET. I.V.A.	0.00	TOTAL	\$4,153.92
IMPORTE	\$3,612.11												
15% I.V.A.	541.82												
SUBTOTAL	\$4,153.92												
RET. I.S.R.	0.00												
RET. I.V.A.	0.00												
TOTAL	\$4,153.92												
OBSERVACIONES:													



IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

JUAN ANTONIO CALVILLO SOXI IMPRENTA COMERCIAL R.F.C. CASJ-600325-3P9 ANGEL URRAZA 917-8 COL. DEL VALLE C.P. 03100 DELEG. BENITO JUAREZ MEXICO, D.F. TEL. Y FAX 5575-6399. AUTORIZADO POR EL SAT VIA INTERNET EL 8 DE JULIO DE 2002. FOLIO DEL 101 AL 200 O/C IMPRESO EL DIA 13 DE ABRIL DE 2007. NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 11395064. "EFECTOS FISCALES AL PAGO" "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

CONF-2 19/20

María Eugenia Gamez Garduño
R.F.C. GAGE-671222-3C1
C.U.R.P. GAGE671222MDFMRG02
Av. Arteaga y Salazar 1584 B1 Col. La Artillera
C.P. 05609 Deleg. Cuajimalpa

Recibo de
Arrendamiento
Nº 133

F.-133

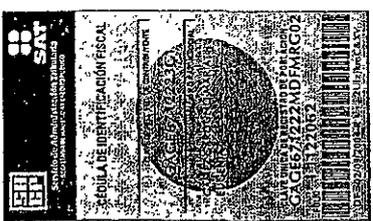
RECIBI DE:	LUGAR Y FECHA DE EMISION
Alternativa Socialdemocrata y Campesina ASC 050801 QR7 Av Insurgentes Sur 1942 Col. Florida Deleg. Alvaro Obregon 01030. México D.F	México DF a 15 de octubre de 2007

CONCEPTO	IMPORTE
Intereses por pago extemporaneo de la renta del mes de octubre del inmueble ubicado en Pitagoras 903 y Av Eugenia (Eje 5 sur) N 1209 Col. Del Valle CP 03100, según la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento firmado el día 22 de diciembre de 2006.	\$5,000.00



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

CANTIDAD CON LETRA: - Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN -	IMPORTE \$5,000.00
OBSERVACIONES:	15% I.V.A. 750.00
	SUBTOTAL \$5,750.00
	RET. I.S.R. 0.00
	RET. I.V.A. 0.00
	TOTAL \$5,750.00



IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

JUAN ANTONIO CALVILLO SOXI IMPRENTA COMERCIAL R.F.C. CASJ-600325-3P9 ANGEL URRAZA 917-B COL. DEL VALLE C.P. 03100 DELEG. BENITO JUAREZ MEXICO, D.F. TEL Y FAX 5575-6399. AUTORIZADO POR EL SAT VIA INTERNET EL 8 DE JULIO DE 2002. FOLIO DEL 101 AL 200 Q1C IMPRESO EL DIA 13 DE ABRIL DE 2007. NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 1139064. "EFECTOS FISCALES AL PAGO" "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

María Eugenia Gamez Garduño
R.F.C. GAGE-671222-3C1
C.U.R.P. GAGE671222MDFMRG02
 Av. Arteaga y Salazar 1584 B1 Col. La Artillera
 C.P. 05609 Deleg. Cuajimalpa

Recibo de
 Arrendamiento
Nº 120

F.-120

RECIBI DE:	LUGAR Y FECHA DE EMISION
Alternativa Socialdemocrata y Campesina ASC 050801 QR7 Av Insurgentes Sur 1942 Col. Florida Deleg. Alvaro Obregon 01030. México D.F.	México DF a 12 de septiembre de 2007

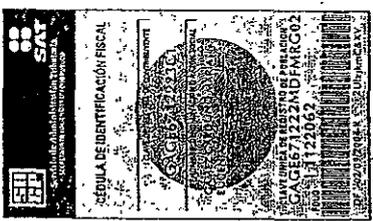
CONCEPTO	IMPORTE
Intereses por pago extemporaneo de la renta del mes de septiembre del inmueble ubicado en Pitagoras 903 y Av Eugenia (Eje 5 sur) N 1209 Col. Del Valle CP 03100, según la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento firmado el día 22 de diciembre de 2006.	\$5,000.00



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

CANTIDAD CON LETRA: Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN -	IMPORTE \$5,000.00
	15% I.V.A. 750.00
	SUBTOTAL \$5,750.00
	RET. I.S.R. 0.00
	RET. I.V.A. 0.00
OBSERVACIONES:	TOTAL \$5,750.00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.



SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

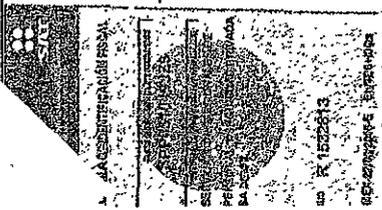
R.F.C. SPP 051019JZ3
 BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A - 810 COL. EL PARQUE
 C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
 TEL. 2876-6965 FAX. 2876-6512

FACTURA		
Nº 0095		
MEXICO, D.F., A:		
DIA	MES	AÑO
4	Enero	2007

FACTURADO A: ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA
 DIRECCION: Av. Insurgentes Sur No. 1942 Col. Florida
 Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01030 México, D.F.
 R.F.C. ASC050801QD7

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
2	COBRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2007 GUARDIAS DE SEGURIDAD, CUBRIENDO TURNOS DE 24x24 DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2007.	3,120.00	6,240.00
Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle de Palermo No.12, Col. Portales México, D..F.			
(Siete Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)		SUB-TOTAL	6,240.00
		I.V.A.	936.00
		TOTAL	7,176.00

[Handwritten signatures and initials in the right margin of the invoice table]





**SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL
Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

R.F.C. SPP 051019JZ3
BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A - 810 COL. EL PARQUE
C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
TEL. 2876-6965 FAX. 2876-6512

FACTURA		
Nº 0102		
MEXICO, D.F., A:		
DIA	MES	AÑO
18	Enero	2007

FACTURADO A: **ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA**
 DIRECCION: **Av. Insurgentes Sur, No. 1942 Col. Florida**
Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01030 México, D.F.
 R.F.C. **ASC050801QR7**

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
	COBRO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2007	-	-
2	GUARDIAS DE SEGURIDAD, CUBRIENDO TURNOS DE 24x24 DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2007.	3,120.00	6,240.00
<p>Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle de Palano No. 12, Col. Portales México, D.F.</p>			
		SUB-TOTAL	6,240.00
		I.V.A.	936.00
		TOTAL	7,176.00

IMPORTE CON LETRA: **(Seis Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)**



**SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL
Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

R.F.C. SPP 051019JZ3
BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A - 810 COL. EL PARQUE
C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
TEL. 2876-6965 FAX. 2876-6512

FACTURA

Nº 0107

MEXICO, D.F., A:

DIA	MES	AÑO
1	Feb	2007

FACTURADO A: ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA
DIRECCION: Av. Insurgentes Sur No. 1942 Col. Florida
Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01030 México, D.F.
R.F.C. ASE050801QR7

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
	COBRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2007		
2	GUARDIAS DE SEGURIDAD, CUBRIENDO TURNOS DE 24x24 DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2007.	3,120.00	6,240.00
<p>Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle de Palermo No.12, Col. Portales México, D.F.</p>			
		SUB-TOTAL	6,240.00
		I.V.A.	936.00
		TOTAL	7,176.00 M CIDE G-1/26

IMPORTE CON LETRA: (Siete Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100 N.N.)



**SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL
Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

R.F.C. SPP 051019JZ3
BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A - 810 COL. EL PARQUE
C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
TEL. 2876-6965 FAX. 2876-6512

FACTURA		
Nº 0113		
MEXICO, D.F., A:		
DIA	MES	AÑO
22	Feb.	2007

FACTURADO A: **ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA**
 DIRECCION: **Av. Insurgentes Sur No. 1942 Col. Florida**
Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01030
México, D.F. R.F.C. ASC050807QR7

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
	COBRO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2007		
2	GUARDIAS DE SEGURIDAD, CUBRIENDO TURNOS DE 24x24 DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DE 2007.	3,120.00	6,240.00
<p>Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle de Palermo No. 13, Col. Portales México, D.F.</p>			
		SUB-TOTAL	6,240.00
		I.V.A.	936.00
		TOTAL	7,176.00

IMPORTE CON LETRA: (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)



**SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL
Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

R.F.C. SPP 051019JZ3
BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A - 810 COL. EL PARQUE
C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
TEL. 2876-6965 FAX. 2876-6512

FACTURA		
Nº 0114		
MEXICO, D.F., A:		
DIA	MES	AÑO
22	Feb.	2007

FACTURADO A: **ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA**
DIRECCION: **Av. Insurgentes Sur No. 1942 Col. Florida**
Deleg. Alvaro Obregón C.P. 02030 México, D.F.
R.F.C. ASC050801QR7

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
2	GUARDIAS DE SEGURIDAD, CUBRIENDO TURNOS DE 24x24 DEL 20 AL 28 DE FEBRERO DE 2007.	1,872.00	3,744.00
<p>Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle Pitágoras 9903, esq. Eugenia 1203 Col. del Valle, Deleg. Benito Juárez.</p>			
		SUB-TOTAL	3,744.00
		I.V.A.	561.60
		TOTAL	4,305.60
<p>IMPORTE CON LETRA: (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.)</p>			



SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

R.F.C. SPP 051019JZ3
 BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 6A - 810 COL. EL PARQUE
 C.P. 53398 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
 TEL. 2876-6965 FAX. 2876-6512

FACTURA

Nº 0235

MEXICO, D.F., A:

DIA	MES	AÑO
27	12	2007

FACTURADO A: ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA
 DIRECCION: Av. Insurgentes Sur No. 1942 Col. Florida Delegación Alvaro Obregón México, D. F.
 R.F.C. ASC050801QR7

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO U.	IMPORTE
1	SERVICIO EXTRAORDINARIO EL DIA 27 Y 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007 EN SUS INSTALACIONES	6,240.00	6,240.00
<p>Nota.- Servicio de Vigilancia que se presta en la calle de Pitágoras 903, Esq. Eugenia 1203, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez.</p>			
		SUB-TOTAL	6,240.00
		I. V. A.	936.00
		TOTAL	7,176.00

5547 0130 - 7036

ATENCIÓN CARMEN PEREZ

[Handwritten signature]



IMPORTE CON LETRA:
 (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

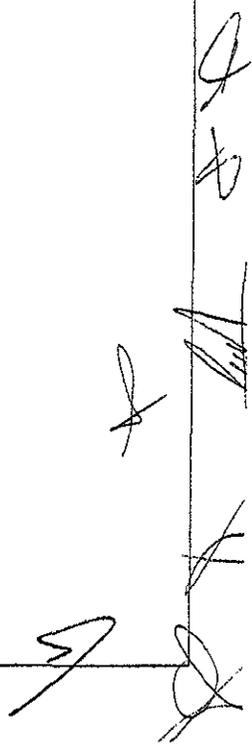
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL

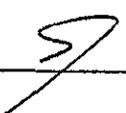
PRESUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SIETE.

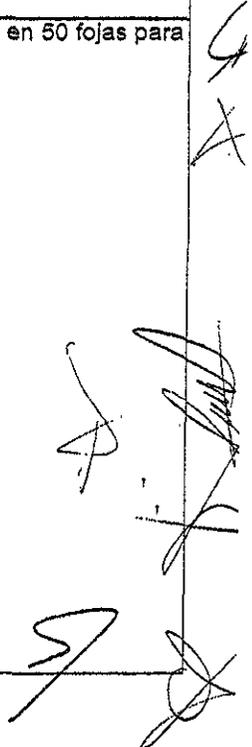
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. De la revisión a las subcuentas "Honorarios" y "Compensaciones" de la cuenta "Servicios Personales", se determinó que por el importe de \$480,281.04 (cuatrocientos ochenta mil doscientos ochenta y un pesos 04/100 MN), el Instituto Político no ha proporcionado la documentación que acredite la autorización de los funcionarios facultados para ello y el acuerdo de las partes respecto de los pagos correspondientes, los cuales se integran en el anexo 1, no obstante de haberlos requerido mediante oficio DF/392.08 de fecha 12 de junio de 2008.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:</p> <p><i>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Respecto de la observación marcada con el numeral 1, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, documento autorizado por los funcionarios facultados para ello que avala dichas erogaciones, así mismo encontrara contratos de prestación de servicios profesionales con los proveedores Mónica Beatriz Pedroza y Gerardo Trejo Castro. 	<p>Se recibe documentación consistente en 17 fojas para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Asimismo, se solicita la documentación que genere certeza de la aprobación de los funcionarios facultados para ello y el acuerdo de las partes para corroborar que, los pagos registrados en las subcuentas contables señaladas se realizaron conforme a lo establecido y autorizado, a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</i></p> <p><i>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																						
<p><i>para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>																																								
<p>2. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", se determinaron gastos por un importe de \$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN), cuyas facturas fueron expedidas fuera del periodo de su vigencia, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="195 686 743 821"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">FACTURA</th> <th colspan="2">VIGENCIA</th> <th rowspan="2">PROVEEDOR</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PD-2</td> <td>30-Abr-07</td> <td>1154</td> <td>20-Abr-07</td> <td>31-Mzo-05</td> <td>30-Mzo-07</td> <td>Grupo Auryn, SA de CV.</td> <td>\$ 16,870.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">PE-300</td> <td rowspan="2">26-Dic-07</td> <td>57</td> <td>28-Jul-07</td> <td rowspan="2">25-May-05</td> <td rowspan="2">25-May-07</td> <td rowspan="2">Sandra Araceli Gonzalez Cardoso.</td> <td>8,925.00</td> </tr> <tr> <td>58</td> <td>25-Jun-07</td> <td>5,175.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td></td> <td>\$ 29,670.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes</p>	PÓLIZA	FACTURA		VIGENCIA		PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	PD-2	30-Abr-07	1154	20-Abr-07	31-Mzo-05	30-Mzo-07	Grupo Auryn, SA de CV.	\$ 16,870.00	PE-300	26-Dic-07	57	28-Jul-07	25-May-05	25-May-07	Sandra Araceli Gonzalez Cardoso.	8,925.00	58	25-Jun-07	5,175.00	TOTAL							\$ 29,670.00	<p>No se tiene comentario alguno.</p>	<p style="text-align: right;">        </p>
PÓLIZA		FACTURA		VIGENCIA				PROVEEDOR	IMPORTE																															
	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA																																				
PD-2	30-Abr-07	1154	20-Abr-07	31-Mzo-05	30-Mzo-07	Grupo Auryn, SA de CV.	\$ 16,870.00																																	
PE-300	26-Dic-07	57	28-Jul-07	25-May-05	25-May-07	Sandra Araceli Gonzalez Cardoso.	8,925.00																																	
		58	25-Jun-07				5,175.00																																	
TOTAL							\$ 29,670.00																																	

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																												
<p><i>Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>																																														
<p>3. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", se determinó que las pólizas de egresos que respaldan los gastos registrados en la subcuenta "Spot Radio y TV" por \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 MN), carecen de las pautas de transmisión. Dichas erogaciones se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="184 847 730 1026"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-26</td> <td>13-nov-07</td> <td>1248021</td> <td>13-nov-07</td> <td>\$ 500,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-27</td> <td>13-nov-07</td> <td>1248029</td> <td>13-nov-07</td> <td>500,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-28</td> <td>13-nov-07</td> <td>1248035</td> <td>13-nov-07</td> <td>150,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-29</td> <td>15-nov-07</td> <td>13277051</td> <td>15-nov-07</td> <td>150,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-30</td> <td>15-nov-07</td> <td>13277045</td> <td>15-nov-07</td> <td>500,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-42</td> <td>15-nov-07</td> <td>13277041</td> <td>15-nov-07</td> <td>500,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>\$ 2,300,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se solicitan las pautas de transmisión a fin de verificar que los promocionales correspondan a los textos y audios entregados por el Instituto Político y que éstos acrediten los spots contratados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p>	PÓLIZA		CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA		IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	PE-26	13-nov-07	1248021	13-nov-07	\$ 500,000.00	PE-27	13-nov-07	1248029	13-nov-07	500,000.00	PE-28	13-nov-07	1248035	13-nov-07	150,000.00	PE-29	15-nov-07	13277051	15-nov-07	150,000.00	PE-30	15-nov-07	13277045	15-nov-07	500,000.00	PE-42	15-nov-07	13277041	15-nov-07	500,000.00	TOTAL				\$ 2,300,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • En relación a la observación marcada con el número 3 relativo a las pautas solicitadas, le informo que estamos anexando en carpeta 1/1 tipo lefort, las pautas del proveedor Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V., por un importe de \$499,260.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N. mas el 15% del Impuesto al Valor Agregado lo que arroja un total de \$574,149.00 (Quinientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) tal como lo especifica la factura 58384 entregada a la Autoridad con oficio PSD/CFDF/010/08 de fecha 19 de junio de 2008. • En el caso del proveedor Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. anexo encontrara: <ol style="list-style-type: none"> 1. Addendum al contrato de prestación de servicios que modifica el tipo de prestación acordado con dicho proveedor por un importe de \$ 680,000.00 (Seiscientos ochenta mil 	<p>Se recibe documentación consistente en 50 fojas para su análisis y valoración.</p> <p style="text-align: right;">  </p>
PÓLIZA		CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA		IMPORTE																																										
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																											
PE-26	13-nov-07	1248021	13-nov-07	\$ 500,000.00																																										
PE-27	13-nov-07	1248029	13-nov-07	500,000.00																																										
PE-28	13-nov-07	1248035	13-nov-07	150,000.00																																										
PE-29	15-nov-07	13277051	15-nov-07	150,000.00																																										
PE-30	15-nov-07	13277045	15-nov-07	500,000.00																																										
PE-42	15-nov-07	13277041	15-nov-07	500,000.00																																										
TOTAL				\$ 2,300,000.00																																										

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los Informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e Informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>	<p>pesos 00/100 M.N.) mas el 15% del Impuesto al Valor Agregado lo que arroja un total de \$782,000.00.00 (Setecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) donde se explican las razones del por que no se transmitieron la totalidad de los spots contratados.</p> <p>2. Pautas por un importe de \$ 368,000.00 (Trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) de los spots realmente trasmitidos.</p> <p>3. Carta explicativa del proveedor Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. firmada por el LIC. MARIO PINTOS GUTIÉRREZ representante legal de dicho proveedor y anexo "A" donde se estipula la pauta originalmente contratada.</p> <p>Póliza contable PD-79 del 31 de diciembre de 2007, donde se reclasifica a Deudores diversos el adeudo por parte del proveedor Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V.</p>	<p style="text-align: right;">G A A A A</p>
<p>4. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número</p>	<p>No se tiene comentario alguno.</p>	<p style="text-align: right;">A A</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>0150759503 de BBVA Bancomer, SA.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto que el Instituto Político proporcionó durante el proceso de fiscalización la conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. <u>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF								
<p><u>Informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."</u></p> <p><u>"17.4 Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</u></p> <p>a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones."</u></p>										
<p>5. Derivado de la comparación entre egresos, reportados en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 y el Informe Anual de Actividades Específicas modificado del mismo año, se determinó una diferencia por la cantidad de \$14,528.37 (catorce mil quinientos veintiocho pesos 37/100 MN), misma que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="197 976 743 1101"> <thead> <tr> <th>SEGÚN INFORME</th> <th>INGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos</td> <td>\$ 540,155.71</td> </tr> <tr> <td>Actividades Específicas modificado</td> <td>525,627.34</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 14,528.37</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare o rectifique la información financiera correspondiente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p>	SEGÚN INFORME	INGRESOS	Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos	\$ 540,155.71	Actividades Específicas modificado	525,627.34	DIFERENCIA	\$ 14,528.37	<ul style="list-style-type: none"> Referente al numeral 4 anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, póliza PD-77 del 31 de diciembre de 2007 donde se efectúa la corrección solicitada por la Autoridad Electoral con lo que las cifras de Actividades Específicas quedan en un importe de \$525,627.34 (Quinientos veinticinco mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) el cual se ve reflejado en el Informe Anual por el ejercicio 2007, anexo en esta misma carpeta en el apartado número 11. 	<p>Se recibe documentación consistente en una foja para su análisis y valoración.</p>
SEGÚN INFORME	INGRESOS									
Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos	\$ 540,155.71									
Actividades Específicas modificado	525,627.34									
DIFERENCIA	\$ 14,528.37									

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>8. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$399,164.80 (trescientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 80/100. MN), que corresponde a retenciones del ejercicio referido, del cual no</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En relación a la observación número 6 me permito informarle que debido a los constantes cambios en la dirigencia del partido se ha descuidado dicho tramite, por lo tanto este comité. en funciones esta incluyendo en su presupuesto de egresos como una prioridad 	<p>Se valorarán los comentarios el Partido.</p>

IRREGULARIDAD U. OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																						
<p>proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="178 438 724 560"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">RETENCIONES</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>ISR</th> <th>IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Honorarios Asimilados.</td> <td>\$252,292.12</td> <td></td> <td>\$ 252,292.12</td> </tr> <tr> <td>Honorarios Profesionales.</td> <td>15,132.49</td> <td>15,132.49</td> <td>30,264.98</td> </tr> <tr> <td>Arrendamiento</td> <td>58,303.84</td> <td>58,303.86</td> <td>116,607.70</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$325,728.45</td> <td>\$ 73,436.35</td> <td>\$ 399,164.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:</p> <p><u>"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:</u></p> <p>a) <u>Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;</u></p> <p>b) <u>Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"</u></p> <p>En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007,</p>	CONCEPTO	RETENCIONES		IMPORTE	ISR	IVA	Honorarios Asimilados.	\$252,292.12		\$ 252,292.12	Honorarios Profesionales.	15,132.49	15,132.49	30,264.98	Arrendamiento	58,303.84	58,303.86	116,607.70	TOTAL	\$325,728.45	\$ 73,436.35	\$ 399,164.80	<p>ineludible el cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales por lo que en breve estaremos empezando a pagar dichas contribuciones con sus respectivas actualizaciones y recargos.</p>	<p></p>
CONCEPTO		RETENCIONES			IMPORTE																			
	ISR	IVA																						
Honorarios Asimilados.	\$252,292.12		\$ 252,292.12																					
Honorarios Profesionales.	15,132.49	15,132.49	30,264.98																					
Arrendamiento	58,303.84	58,303.86	116,607.70																					
TOTAL	\$325,728.45	\$ 73,436.35	\$ 399,164.80																					

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, incumple lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."</p> <p>Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p>		

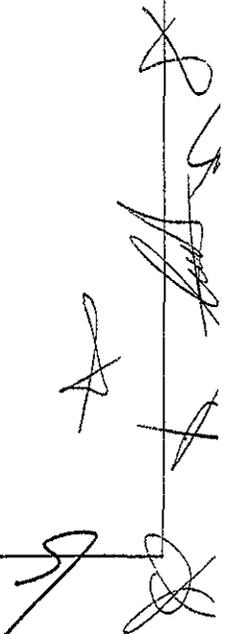
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>7. El Partido Político durante el año 2007 no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinarón sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, no obstante de haberlos requerido mediante los oficios DF/230.08 y DF/392/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, en virtud de ello la autoridad electoral no cuenta con la documentación que genere certeza de que el Instituto Político los haya determinado y aplicado, por tanto incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente y el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la observación número 7, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, oficio presentado ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con el siguiente número de identificación PSD/CFDF/0014/08 	<p>Se recibe documentación consistente en una foja para su análisis y valoración.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</p> <p>b) Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;"</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los Informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p> <p>"3.2 <u>Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre</u></p>		<p>Handwritten signatures and initials on the right side of the table, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen."</u></p>		
<p>8. Derivado de la verificación física de los bienes muebles del rubro de Activo Fijo adquiridos por el Partido Político durante el ejercicio 2007, que ascendieron a un total de \$145,535.42 (ciento cuarenta cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 42/100 MN), se determinó que los bienes que se integran en el anexo 2, por un importe de \$67,988.30 (sesenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 30/100 MN), no consignan el número de inventario que se refleja para cada uno de ellos en la Cédula Censal de Inventarios que fue presentada por el Instituto Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007.</p> <p>Adicionalmente, la Cédula Censal de Inventarios referida no señala el lugar de adscripción de los bienes muebles, por lo que en la inspección física no se localizaron los bienes muebles que se integran en el anexo 3, por un total de \$37,846.30 (treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 30/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 26.4 y 26.5 de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> Respecto de la observación marcada con el numeral 8, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, Cedula Censal de Inventarios de Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Computo y Equipo de Sonido que incluyen el lugar de adscripción de los bienes muebles, así mismo le informo que se realizó un examen físico minucioso a todos y cada uno de los bienes muebles con el fin de verificar que contaran con el número de inventario correspondiente. 	<p>Se recibe documentación consistente en 13 fojas para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten signature in the bottom left margin]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan;</p> <p><u>"26.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."</u></p> <p><u>"26.5 Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo."</u></p> <p>Por lo señalado, se solicita que los bienes muebles consignen el número de inventario y la Cédula Censal de Inventarios con el lugar de adscripción, de los bienes muebles a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><u>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</u></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>9. Derivado de la revisión a las cuentas "Mobiliario y Equipo" y "Equipo de Cómputo", se determinaron erogaciones por \$15,699.25 (quince mil seiscientos noventa y nueve pesos 25/100 MN), las cuales carecen del soporte documental correspondiente, no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/230.08 de fecha 14 de abril de 2008, mismas que se integran como sigue:</p>	<ul style="list-style-type: none"> En relación a la observación marcada con el número 9, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, "FUCAES" Formato Único para la Comprobación de Gastos por Actividades Especificas donde se anexaron las pólizas cuando fueron presentadas a la Autoridad Electoral, a continuación se detallan los casos en comento: 	<p>Se recibe documentación consistente en 19 fojas para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN			COMENTARIOS DEL PARTIDO			COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">MOBILIARIO Y EQUIPO</td> </tr> <tr> <td>PD-2</td> <td>31-Mar-07</td> <td>\$ 2,472.27</td> </tr> <tr> <td>PE-249</td> <td>24-May-07</td> <td>1,228.98</td> </tr> <tr> <td colspan="3">EQUIPO DE CÓMPUTO</td> </tr> <tr> <td>PE-240</td> <td>23-May-07</td> <td>11,998.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 15,699.25</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos:”</p> <p>“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables</p>			PÓLIZA		IMPORTE	NÚM.	FECHA	MOBILIARIO Y EQUIPO			PD-2	31-Mar-07	\$ 2,472.27	PE-249	24-May-07	1,228.98	EQUIPO DE CÓMPUTO			PE-240	23-May-07	11,998.00	TOTAL		\$ 15,699.25	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> <th rowspan="2">FUCAE NÚMERO</th> </tr> <tr> <th>NUMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">MOBILIARIO Y EQUIPO</td> </tr> <tr> <td>PD-2</td> <td>31-Mar-07</td> <td>\$ 2,472.27</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>PE-249</td> <td>24-May-07</td> <td>1,228.98</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 3,701.25</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Referente al las facturas pertenecientes al rubro de Equipo de Computo, anexo encontrara póliza contable con su respectiva factura como se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> <th rowspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> </tr> <tr> <th>NUMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">EQUIPO DE CÓMPUTO</td> </tr> <tr> <td>PE-240</td> <td>23-May-07</td> <td>\$ 8,999.00</td> <td>126003084 468</td> <td>Video Proyector Po</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>2,999.00</td> <td></td> <td>Multifunciona Las</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$11,998.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe mencionar que dichos equipos se encuentran relacionados en las Cédulas Censales de Inventarios anexos en la observación marcada con el numeral 8, como a continuación se detalla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASE DE EQUIPO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>No. DE INVENTARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EQUIPO DE COMPUTO</td> <td>VIDEO PROYECTOR</td> <td>ASC-1-11-115-0000-00058</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MULTIFUNCIONAL</td> <td>ASC-1-11-115-0000-00059</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con el fin de dar certeza a la autoridad anexamos fotografías de los bienes que fueron adquiridos en la factura en cuestión.</p>			PÓLIZA		IMPORTE	FUCAE NÚMERO	NUMERO	FECHA	MOBILIARIO Y EQUIPO				PD-2	31-Mar-07	\$ 2,472.27	9	PE-249	24-May-07	1,228.98	32	TOTAL		\$ 3,701.25		PÓLIZA		IMPORTE	FACTURA	CONCEPTO	NUMERO	FECHA	EQUIPO DE CÓMPUTO					PE-240	23-May-07	\$ 8,999.00	126003084 468	Video Proyector Po			2,999.00		Multifunciona Las	TOTAL		\$11,998.00			CLASE DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	No. DE INVENTARIO	EQUIPO DE COMPUTO	VIDEO PROYECTOR	ASC-1-11-115-0000-00058		MULTIFUNCIONAL	ASC-1-11-115-0000-00059			
PÓLIZA		IMPORTE																																																																																							
NÚM.	FECHA																																																																																								
MOBILIARIO Y EQUIPO																																																																																									
PD-2	31-Mar-07	\$ 2,472.27																																																																																							
PE-249	24-May-07	1,228.98																																																																																							
EQUIPO DE CÓMPUTO																																																																																									
PE-240	23-May-07	11,998.00																																																																																							
TOTAL		\$ 15,699.25																																																																																							
PÓLIZA		IMPORTE	FUCAE NÚMERO																																																																																						
NUMERO	FECHA																																																																																								
MOBILIARIO Y EQUIPO																																																																																									
PD-2	31-Mar-07	\$ 2,472.27	9																																																																																						
PE-249	24-May-07	1,228.98	32																																																																																						
TOTAL		\$ 3,701.25																																																																																							
PÓLIZA		IMPORTE	FACTURA	CONCEPTO																																																																																					
NUMERO	FECHA																																																																																								
EQUIPO DE CÓMPUTO																																																																																									
PE-240	23-May-07	\$ 8,999.00	126003084 468	Video Proyector Po																																																																																					
		2,999.00		Multifunciona Las																																																																																					
TOTAL		\$11,998.00																																																																																							
CLASE DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	No. DE INVENTARIO																																																																																							
EQUIPO DE COMPUTO	VIDEO PROYECTOR	ASC-1-11-115-0000-00058																																																																																							
	MULTIFUNCIONAL	ASC-1-11-115-0000-00059																																																																																							

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</i></p> <p>Asimismo, se solicitan las facturas que respaldan las erogaciones realizadas y registradas contablemente por \$15,699,25 (quince mil seiscientos noventa y nueve pesos 25/100 MN), con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p>		<p style="text-align: right;">G</p> <p style="text-align: right;">X</p>

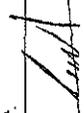
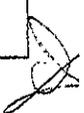
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

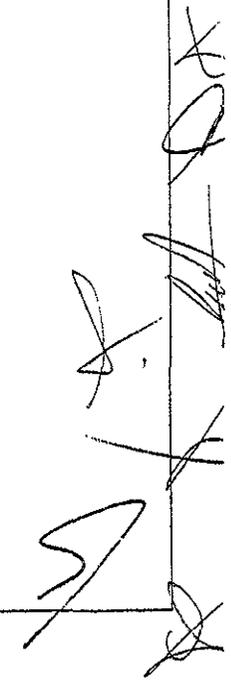
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																																																												
<p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>																																																																																																																														
<p>10. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron facturas confirmadas por los Proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, por un importe de \$59,993.44 (cincuenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 MN), mismas que se integran como sigue:</p>	<ul style="list-style-type: none"> En relación a la observación marcada con el número 10, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, pólizas contables con su respectiva documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales como se detalla a continuación: 	<p>Se recibe documentación consistente en 34 fojas para su análisis y valoración.</p>																																																																																																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PROVEEDOR</th> <th colspan="3">FACTURA</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">María Eugenia Gamez Garduño</td> <td>121</td> <td>12-Sep-07</td> <td>\$ 4,153.92</td> </tr> <tr> <td>131</td> <td>15-Oct-07</td> <td>4,153.92</td> </tr> <tr> <td>133</td> <td>15-Oct-07</td> <td>5,750.00</td> </tr> <tr> <td>120</td> <td>12-Sep-07</td> <td>5,750.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">SUBTOTAL</td> <td>\$ 19,807.84</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada, SA de CV</td> <td>95</td> <td>04-Ene-07</td> <td>\$ 7,176.00</td> </tr> <tr> <td>102</td> <td>18-Ene-07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>107</td> <td>01-Feb-07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>113</td> <td>22-Feb-07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>114</td> <td>22-Feb-07</td> <td>4,305.60</td> </tr> <tr> <td>235</td> <td>27-Dic-07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">SUBTOTAL</td> <td>\$ 40,185.60</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 59,993.44</td> </tr> </tbody> </table>	PROVEEDOR	FACTURA			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	María Eugenia Gamez Garduño	121	12-Sep-07	\$ 4,153.92	131	15-Oct-07	4,153.92	133	15-Oct-07	5,750.00	120	12-Sep-07	5,750.00	SUBTOTAL			\$ 19,807.84	Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada, SA de CV	95	04-Ene-07	\$ 7,176.00	102	18-Ene-07	7,176.00	107	01-Feb-07	7,176.00	113	22-Feb-07	7,176.00	114	22-Feb-07	4,305.60	235	27-Dic-07	7,176.00	SUBTOTAL			\$ 40,185.60	TOTAL			\$ 59,993.44	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">FECHA</th> <th rowspan="2">PROVEEDOR</th> <th colspan="2">FACTURA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-60</td> <td>25/01/07</td> <td rowspan="2">Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada, S.A. de C.V.</td> <td>0085</td> <td>04/01/07</td> <td>\$ 7,176.00</td> </tr> <tr> <td>PE-61</td> <td>25/01/07</td> <td>0102</td> <td>18/01/07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>PE-44</td> <td>12/02/07</td> <td rowspan="2">C.V.</td> <td>0107</td> <td>01/02/07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>PE-84</td> <td>23/02/07</td> <td>0113</td> <td>22/02/07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>PE-85</td> <td>23/02/07</td> <td rowspan="2">C.V.</td> <td>0114</td> <td>22/02/07</td> <td>4,305.60</td> </tr> <tr> <td>PE-398</td> <td>23/12/07</td> <td>0235</td> <td>27/12/07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">SUBTOTAL</td> <td>\$ 40,185.60</td> </tr> <tr> <td>PE-37</td> <td>24/10/07</td> <td rowspan="3">María Eugenia Gamez Garduño</td> <td>120</td> <td>12/09/07</td> <td>\$ 5,750.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">PE-5</td> <td rowspan="2">05/11/07</td> <td>133</td> <td>15/10/07</td> <td>5,750.00</td> </tr> <tr> <td>121</td> <td>12/09/07</td> <td>4,153.92</td> </tr> <tr> <td colspan="5">SUBTOTAL</td> <td>\$ 19,807.84</td> </tr> <tr> <td colspan="5">TOTAL</td> <td>\$ 59,993.44</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe mencionar que dichas pólizas contables fueron registradas en la fecha mencionada en el cuadro que antecede por lo que si fueron reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007.</p>	PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE	NÚMERO	FECHA	PE-60	25/01/07	Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada, S.A. de C.V.	0085	04/01/07	\$ 7,176.00	PE-61	25/01/07	0102	18/01/07	7,176.00	PE-44	12/02/07	C.V.	0107	01/02/07	7,176.00	PE-84	23/02/07	0113	22/02/07	7,176.00	PE-85	23/02/07	C.V.	0114	22/02/07	4,305.60	PE-398	23/12/07	0235	27/12/07	7,176.00	SUBTOTAL					\$ 40,185.60	PE-37	24/10/07	María Eugenia Gamez Garduño	120	12/09/07	\$ 5,750.00	PE-5	05/11/07	133	15/10/07	5,750.00	121	12/09/07	4,153.92	SUBTOTAL					\$ 19,807.84	TOTAL					\$ 59,993.44	
PROVEEDOR		FACTURA																																																																																																																												
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE																																																																																																																											
María Eugenia Gamez Garduño	121	12-Sep-07	\$ 4,153.92																																																																																																																											
	131	15-Oct-07	4,153.92																																																																																																																											
	133	15-Oct-07	5,750.00																																																																																																																											
	120	12-Sep-07	5,750.00																																																																																																																											
	SUBTOTAL			\$ 19,807.84																																																																																																																										
Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada, SA de CV	95	04-Ene-07	\$ 7,176.00																																																																																																																											
	102	18-Ene-07	7,176.00																																																																																																																											
	107	01-Feb-07	7,176.00																																																																																																																											
	113	22-Feb-07	7,176.00																																																																																																																											
	114	22-Feb-07	4,305.60																																																																																																																											
	235	27-Dic-07	7,176.00																																																																																																																											
SUBTOTAL			\$ 40,185.60																																																																																																																											
TOTAL			\$ 59,993.44																																																																																																																											
PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE																																																																																																																									
			NÚMERO	FECHA																																																																																																																										
PE-60	25/01/07	Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada, S.A. de C.V.	0085	04/01/07	\$ 7,176.00																																																																																																																									
PE-61	25/01/07		0102	18/01/07	7,176.00																																																																																																																									
PE-44	12/02/07	C.V.	0107	01/02/07	7,176.00																																																																																																																									
PE-84	23/02/07		0113	22/02/07	7,176.00																																																																																																																									
PE-85	23/02/07	C.V.	0114	22/02/07	4,305.60																																																																																																																									
PE-398	23/12/07		0235	27/12/07	7,176.00																																																																																																																									
SUBTOTAL					\$ 40,185.60																																																																																																																									
PE-37	24/10/07	María Eugenia Gamez Garduño	120	12/09/07	\$ 5,750.00																																																																																																																									
PE-5	05/11/07		133	15/10/07	5,750.00																																																																																																																									
			121	12/09/07	4,153.92																																																																																																																									
SUBTOTAL					\$ 19,807.84																																																																																																																									
TOTAL					\$ 59,993.44																																																																																																																									
<p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I inciso b) del</p>																																																																																																																														

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Informes anuales:</i></p> <p><i>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el</u></i></p>		<p style="text-align: right;">       </p>

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>ejercicio objeto del informe."</u></p> <p>"11.1 <u>Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna</u> y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</p> <p>"17.1 <u>El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u> Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por los proveedores, no localizadas en los registros contables, ni reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, con el propósito de conocer el origen y destino de los</p>		<p style="text-align: right;">        </p>

Handwritten mark

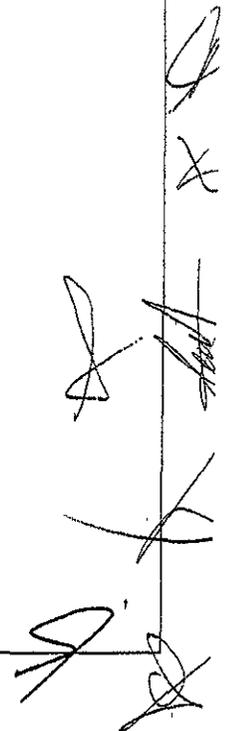
IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>recursos que acrediten estas operaciones y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los Informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</i></p> <p><i>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e Informes detallados de sus ingresos y egresos;”</i></p>		

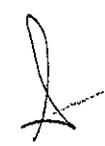
Handwritten signature/initials on the left margin.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>11. Como resultado de la revisión a los auxiliares contables proporcionados por el Partido Político, se determinó el registro en cuentas de orden de bienes de comodato por un total de \$1,030,784.24 (un millón treinta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 MN), los cuales carecen tanto de los recibos de aportaciones en especie, como de las cotizaciones que acrediten su valor promedio de registro, en consecuencia no se reportaron en el informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007. Asimismo, por dichos bienes no se formularon las notas en los estados financieros que fueron presentados por el Instituto Político (ver integración en el anexo 4).</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 1.2, 2.5, 17.1 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Respecto de la observación marcada con el numeral 11, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, póliza contable PD-78 del 31 de diciembre de 2007 que contiene como soporte documental, recibos de aportaciones de Militantes en especie y las cotizaciones respectivas. Así mismo encontrara el control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes CF-RM. <p>Se anexa así mismo, Balance General al 31 de diciembre de 2007 que contiene las notas referentes a las cuentas de orden y Estado de Resultados.</p> <p>Cabe mencionar que también se anexa el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, la Balanza de Comprobación y los auxiliares contables respectivos, correspondientes al ejercicio 2007.</p> <p>Todo lo anterior es con el fin de dar cumplimiento al marco normativo de fiscalización.</p>	<p>Se recibe documentación consistente en 158 fojas para su análisis y valoración.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p> <p>"1.2 Tanto <u>los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos.</u>"</p> <p>"2.5 <u>Para determinar el valor de registro de los bienes muebles o inmuebles que tengan en usufructo los partidos políticos, se tomará el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes realizadas por los propios partidos políticos.</u>"</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"17.1 <u>El informe anual</u> deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. <u>En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u> Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</p> <p>"26.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. <u>En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan.</u> Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, mismo que deberá ser incluido en los informes respectivos. <u>Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros.</u>"</p> <p>Al respecto, se solicitan los recibos de aportación en especie por los bienes en comodato, las</p>		<p style="text-align: right;">        </p>

[Handwritten mark]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>cotizaciones y las notas a los estados financieros del año 2007, así como el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificado, para que se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en</i></p>		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<i>forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i>		

[Handwritten signatures and initials]

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**PREUNTAS IRREGULARIDADES U OMISIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS
INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SIETE.**

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>1. De la revisión a las subcuentas "Honorarios" y "Compensaciones" de la cuenta "Servicios Personales", se determinó que por el importe de \$480,281.04 (cuatrocientos ochenta mil doscientos ochenta y un pesos 04/100 MN), el Instituto Político no ha proporcionado la documentación que acredite la autorización de los funcionarios facultados para ello y el acuerdo de las partes respecto de los pagos correspondientes, los cuales se integran en el anexo 1, no obstante de haberlos requerido mediante oficio DF/392.08 de fecha 12 de junio de 2008.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo que establece el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>"</p>	<ul style="list-style-type: none"> Respecto de la observación marcada con el numeral 1, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, documento autorizado por los funcionarios facultados para ello que avala dichas erogaciones, así mismo encontrara contratos de prestación de servicios profesionales con los proveedores Mónica Beatriz Pedroza y Gerardo Trejo Castro. 	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en la sesión de confronta, consistente en Adendum de Acuerdo en alcance al acta del Comité Ejecutivo del Partido en el Distrito Federal, celebrada el 6 de diciembre de 2006 y dos contratos de prestación de servicios de los CC. Gerardo Trejo Castro y Mónica Beatriz Pedroza Santoyo, se determinó la aplicación de una compensación a los integrantes del Comité por un total de \$431,860.00 (cuatrocientos treinta y un mil ochocientos sesenta pesos 00/100 MN), así como los contratos que establecen el acuerdo de las partes para acreditar los pagos registrados en la subcuenta contable "Honorarios" por un importe de \$48,421.04 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 MN), situación por la cual se considera desvirtuada esta irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Asimismo, se solicita la documentación que genere certeza de la aprobación de los funcionarios facultados para ello y el acuerdo de las partes para corroborar que, los pagos registrados en las subcuentas contables señaladas se realizaron conforme a lo establecido y autorizado, a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																						
<p><i>para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>																																								
<p>2. Como resultado de la revisión a la cuenta de "Materiales y Suministros", se determinaron gastos por un importe de \$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN), cuyas facturas fueron expedidas fuera del periodo de su vigencia, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="241 673 751 795"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">FACTURA</th> <th colspan="2">VIGENCIA</th> <th rowspan="2">PROVEEDOR</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>DEL</th> <th>AL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PD-2</td> <td>30-Abr-07</td> <td>1154</td> <td>20-Abr-07</td> <td>31-Mzo-05</td> <td>30-Mzo-07</td> <td>Grupo Aury, SA de CV</td> <td>\$ 15,870.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">PE-300</td> <td rowspan="2">26-Dic-07</td> <td>57</td> <td>29-Jul-07</td> <td rowspan="2">25-May-05</td> <td rowspan="2">25-May-07</td> <td>Sandra Arasel</td> <td>8,625.00</td> </tr> <tr> <td>56</td> <td>25-Jun-07</td> <td>González Cardozo,</td> <td>5,175.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 29,670.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:</p> <p>"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. <u>Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes</u></p>	PÓLIZA	FACTURA		VIGENCIA		PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	DEL	AL	PD-2	30-Abr-07	1154	20-Abr-07	31-Mzo-05	30-Mzo-07	Grupo Aury, SA de CV	\$ 15,870.00	PE-300	26-Dic-07	57	29-Jul-07	25-May-05	25-May-07	Sandra Arasel	8,625.00	56	25-Jun-07	González Cardozo,	5,175.00	TOTAL						\$ 29,670.00	<p>No se tiene comentario alguno.</p>	<p>En virtud de que el Partido Político no realizó comentario al respecto y considerando que no presentó la documentación por \$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN), requisitada conforme a las disposiciones fiscales, se concluye que esta irregularidad no fue desvirtuada.</p>
PÓLIZA		FACTURA		VIGENCIA				PROVEEDOR	IMPORTE																															
	NUM.	FECHA	DEL	AL																																				
PD-2	30-Abr-07	1154	20-Abr-07	31-Mzo-05	30-Mzo-07	Grupo Aury, SA de CV	\$ 15,870.00																																	
PE-300	26-Dic-07	57	29-Jul-07	25-May-05	25-May-07	Sandra Arasel	8,625.00																																	
		56	25-Jun-07			González Cardozo,	5,175.00																																	
TOTAL						\$ 29,670.00																																		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>párrafos."</p> <p>Lo anterior, en virtud de que las facturas señaladas no cumplen el requisito fiscal relacionado con la disposición establecida en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, relativa a utilizar los comprobantes en el plazo de la vigencia.</p> <p>Asimismo, se solicita la documentación requisitada conforme a las disposiciones fiscales ya señaladas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																												
<p><i>Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>																																														
<p>3. Derivado de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", se determinó que las pólizas de egresos que respaldan los gastos registrados en la subcuenta "Spot Radio y TV" por \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 MN), carecen de las pautas de transmisión. Dichas erogaciones se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="254 829 764 1003"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th colspan="2">CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> <th>NUM.</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-26</td> <td>13-nov-07</td> <td>1248021</td> <td>13-nov-07</td> <td>\$ 500,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-27</td> <td>13-nov-07</td> <td>1248029</td> <td>13-nov-07</td> <td>500,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-28</td> <td>13-nov-07</td> <td>1248035</td> <td>13-nov-07</td> <td>150,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-29</td> <td>15-nov-07</td> <td>13277051</td> <td>15-nov-07</td> <td>150,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-30</td> <td>15-nov-07</td> <td>13277845</td> <td>15-nov-07</td> <td>500,000.00</td> </tr> <tr> <td>PE-42</td> <td>15-nov-07</td> <td>13277011</td> <td>15-nov-07</td> <td>500,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>\$ 2,300,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se solicitan las pautas de transmisión a fin de verificar que los promocionales correspondan a los textos y audios entregados por el Instituto Político y que éstos acrediten los spots contratados, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p>	PÓLIZA		CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA		IMPORTE	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	PE-26	13-nov-07	1248021	13-nov-07	\$ 500,000.00	PE-27	13-nov-07	1248029	13-nov-07	500,000.00	PE-28	13-nov-07	1248035	13-nov-07	150,000.00	PE-29	15-nov-07	13277051	15-nov-07	150,000.00	PE-30	15-nov-07	13277845	15-nov-07	500,000.00	PE-42	15-nov-07	13277011	15-nov-07	500,000.00	TOTAL				\$ 2,300,000.00	<ul style="list-style-type: none"> En relación a la observación marcada con el número 3 relativo a las pautas solicitadas, le informo que estamos anexando en carpeta 1/1 tipo lefort, las pautas del proveedor Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V., por un importe de \$499,260.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N. mas el 15% del Impuesto al Valor Agregado lo que arroja un total de \$574,149.00 (Quinientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) tal como lo especifica la factura 58384 entregada a la Autoridad con oficio PSD/CFDF/010/08 de fecha 19 de junio de 2008. En el caso del proveedor Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. anexo encontrara: <ol style="list-style-type: none"> Addendum al contrato de prestación de servicios que modifica el tipo de prestación acordado con dicho proveedor por un importe de \$ 680,000.00 (Seiscientos ochenta mil 	<p>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político durante la sesión de confronta, consistente en el addendum de fecha 20 de diciembre de 2007 que modifica el contrato de servicios suscrito con el proveedor Comercializadora de Servicios Imagen, SA de CV, por la suspensión de las transmisiones y en consecuencia la determinación de spots no transmitidos por un total de \$782,000.00 (setecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 MN), póliza de diario 79 de fecha 31 de diciembre de 2007, mediante la cual se reclasificó el importe referido de gastos a una cuenta por cobrar, pautas de transmisión tanto del proveedor referido como de Frecuencia Modulada Mexicana, SA de CV, que adminiculados con los contratos de prestación de servicios, facturas números 4570 y 58374 expedidas respectivamente por los proveedores referidos y la modificación de los auxiliares contables, Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2007 y el Informe Anual del año referido, se considera que el Instituto Político presentó la documentación requerida por la autoridad electoral desvirtuando la irregularidad.</p>
PÓLIZA		CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA		IMPORTE																																										
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA																																											
PE-26	13-nov-07	1248021	13-nov-07	\$ 500,000.00																																										
PE-27	13-nov-07	1248029	13-nov-07	500,000.00																																										
PE-28	13-nov-07	1248035	13-nov-07	150,000.00																																										
PE-29	15-nov-07	13277051	15-nov-07	150,000.00																																										
PE-30	15-nov-07	13277845	15-nov-07	500,000.00																																										
PE-42	15-nov-07	13277011	15-nov-07	500,000.00																																										
TOTAL				\$ 2,300,000.00																																										

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>	<p>pesos 00/100 M.N.) mas el 15% del Impuesto al Valor Agregado lo que arroja un total de \$782,000.00.00 (Setecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) donde se explican las razones del por que no se transmitieron la totalidad de los spots contratados.</p> <p>2. Pautas por un importe de \$ 368,000.00 (Trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) de los spots realmente transmitidos.</p> <p>3. Carta explicativa del proveedor Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. firmada por el LIC. MARIO PINTOS GUTIÉRREZ representante legal de dicho proveedor y anexo "A" donde se estipula la pauta originalmente contratada.</p> <p>Póliza contable PD-79 del 31 de diciembre de 2007, donde se reclasifica a Deudores diversos el adeudo por parte del proveedor Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V.</p>	
<p>4. El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número</p>	<p>No se tiene comentario alguno.</p>	<p>En virtud de que el Partido Político no realizó comentario al respecto y toda vez de que la documentación fue entregada en forma extemporánea, ya que debió presentarse junto con el Informe Anual correspondiente a 2007, de</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>0150759503 de BBVA Bancomer, SA.</p> <p>Cabe señalar, que si bien es cierto que el Instituto Político proporcionó durante el proceso de fiscalización la conciliación bancaria del mes de enero de 2007, de la cuenta número 0150759503 de BBVA Bancomer, SA, también lo es que se presentó en forma extemporánea.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las asociaciones políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. <u>Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los</u></i></p>		<p>conformidad con los preceptos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se considera que no se desvirtuó esta irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF								
<p><u>informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.</u></p> <p>"17.4 Junto con el Informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:</p> <p>a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.</u></p>										
<p>5. Derivado de la comparación entre egresos reportados en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 y el Informe Anual de Actividades Específicas modificado del mismo año, se determinó una diferencia por la cantidad de \$14,528.37 (catorce mil quinientos veintiocho pesos 37/100 MN), misma que se integra como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="252 925 756 1047"> <thead> <tr> <th>SEGUN INFORME</th> <th>INGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos</td> <td>\$ 540,155.71</td> </tr> <tr> <td>Actividades Específicas modificado</td> <td>525,627.34</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA</td> <td>\$ 14,528.37</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se solicita la documentación que aclare o rectifique la información financiera correspondiente, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p>	SEGUN INFORME	INGRESOS	Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos	\$ 540,155.71	Actividades Específicas modificado	525,627.34	DIFERENCIA	\$ 14,528.37	<ul style="list-style-type: none"> Referente al numeral 4 anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, póliza PD-77 del 31 de diciembre de 2007 donde se efectúa la corrección solicitada por la Autoridad Electoral con lo que las cifras de Actividades Específicas quedan en un importe de \$525,627.34 (Quinientos veinticinco mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) el cual se ve reflejado en el Informe Anual por el ejercicio 2007, anexo en esta misma carpeta en el apartado número 11. 	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político durante la sesión de confronta, consistente en la póliza de diario 77 de fecha 31 de diciembre de 2007, que adminiculada con los auxiliares contables, la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2007 y el Informe Anual del año referido, que fueron modificados y presentados en la sesión señalada, se determinó la reclasificación de gastos por \$14,528.37 (catorce mil quinientos veintiocho pesos 37/100 MN), con lo cual los egresos reportados en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007 y el Informe Anual de Actividades Específicas modificado del mismo año, coinciden en el monto de \$525,627.34 (quinientos veinticinco mil seiscientos veintisiete pesos 34/100 MN), situación por lo cual se considera desvirtuada esta irregularidad.</p>
SEGUN INFORME	INGRESOS									
Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos	\$ 540,155.71									
Actividades Específicas modificado	525,627.34									
DIFERENCIA	\$ 14,528.37									

IRREGULARIDAD U.OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>6. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007, del Partido Político refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$399,164.80 (trescientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 80/100 MN), que corresponde a retenciones del ejercicio referido, del cual no</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En relación a la observación número 6 me permito informarle que debido a los constantes cambios en la dirigencia del partido se ha descuidado dicho trámite, por lo tanto este comité en funciones esta incluyendo en su presupuesto de egresos como una prioridad 	<p>Derivado del análisis a los comentarios del Partido Político en, los que acepta implícitamente el incumplimiento de las obligaciones fiscales, y considerando que no presentó documentación que acredite el entero de los impuestos a las autoridades respectivas, se considera no desvirtuada esta</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES		IMPORTE
	ISR	IVA	
Honorarios Asimilados.	\$252,292.12		\$ 252,292.12
Honorarios Profesionales.	15,132.49	15,132.49	30,264.98
Arrendamiento.	58,303.84	58,303.86	116,607.70
TOTAL	\$325,728.45	\$ 73,436.35	\$ 399,164.80

Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en el numeral 29.2 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala:

"29.2 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) **Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;**
- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;"**

En virtud de que el Partido Político no ha enterado a las autoridades correspondientes los importes de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2007,

COMENTARIOS DEL PARTIDO

ineludible el cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales por lo que en breve estaremos empezando a pagar dichas contribuciones con sus respectivas actualizaciones y recargos.

COMENTARIOS DE LA UTEF

irregularidad.

No obstante lo anterior, con base en las reclasificación de los gastos derivados de las correcciones contables a otros errores u omisiones, el monto de los impuestos por pagar registrados contablemente y reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2007 modificada, ascienden a un total de \$502,509.30 (quinientos dos mil quinientos nueve pesos 30/100 MN), mismos que se integran como sigue:

CONCEPTO	RETENCIONES		IMPORTE
	ISR	IVA	
Honorarios Asimilados.	\$355,636.62		\$355,636.62
Honorarios Profesionales.	15,132.49	\$15,132.49	30,264.98
Arrendamiento.	58,303.84	58,303.86	116,607.70
TOTAL	\$429,072.95	\$73,436.35	\$502,509.30

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>como lo dispone el numeral 29.2 de los citados lineamientos, incumple lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."</p> <p>Por lo señalado, se solicita la evidencia documental respecto del entero de los impuestos mencionados a las autoridades fiscales correspondientes y cumplir con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i></p>		
<p>7. El Partido Político durante el año 2007 no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, no obstante de haberlos requerido mediante los oficios DF/230.08 y DF/392/08 de fechas 14 de abril y 12 de junio de 2008, en virtud de ello la autoridad electoral no cuenta con la documentación que genere certeza de que el Instituto Político los haya determinado y aplicado, por tanto incumple con lo establecido en el artículo 35, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008, así como el artículo 26, fracción VII del Código vigente y el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la observación número 7, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, oficio presentado ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con el siguiente número de identificación PSD/CFDF/0014/08 	<p>El Partido Político proporcionó en la sesión de confronta, el comunicado número PSD/CFDF/0014/08 del 3 de julio de 2008, en el que manifestó al encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los lineamientos sobre los montos máximos y mínimos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados para el año 2007, cumpliendo con la obligación de informarlos; sin embargo, se desprende que se realizó en forma extemporánea, por lo que desvirtuó parcialmente esta irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>"Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:</i></p> <p><i>I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>b) Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;"</i></p> <p><i>"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</i></p> <p><i>VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como <u>entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"</u></i></p> <p><i>"3.2 <u>Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><u>los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.</u>"</p>		
<p>8. Derivado de la verificación física de los bienes muebles del rubro de Activo Fijo adquiridos por el Partido Político durante el ejercicio 2007, que ascendieron a un total de \$145,535.42 (ciento cuarenta cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 42/100 MN), se determinó que los bienes que se integran en el anexo 2, por un importe de \$67,988.30 (sesenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 30/100 MN), no consignan el número de inventario que se refleja para cada uno de ellos en la Cédula Censal de Inventarios que fue presentada por el Instituto Político junto con el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007.</p> <p>Adicionalmente, la Cédula Censal de Inventarios referida no señala el lugar de adscripción de los bienes muebles, por lo que en la inspección física no se localizaron los bienes muebles que se integran en el anexo 3, por un total de \$37,846.30 (treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 30/100 MN).</p> <p>Por lo anterior, el Partido Político incumple con lo establecido en los numerales 26.4 y 26.5 de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> Respecto de la observación marcada con el numeral 8, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, Cédula Censal de Inventarios de Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Computo y Equipo de Sonido que incluyen el lugar de adscripción de los bienes muebles, así mismo le informo que se realizó un examen físico minucioso a todos y cada uno de los bienes muebles con el fin de verificar que contaran con el número de inventario correspondiente. 	<p>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en la sesión de confronta, consistente en las Cédulas Censales de Inventarios de Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Computo y Equipo de Sonido, se determinó que dichas Cédulas Censales señalan el lugar de adscripción de los bienes muebles.</p> <p>Asimismo, y considerando los comentarios del Partido Político en la sesión de confronta, el 16 de julio del presente año personal de la Dirección de Fiscalización realizó la verificación física a los bienes muebles del rubro de Activo Fijo adquiridos durante el ejercicio 2007, determinándose que los bienes consignan el número de inventario que se refleja para cada uno de ellos en las Cédulas Censales, además de que se verificó la existencia de los bienes muebles por un total de \$37,846.30 (treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 30/100).</p> <p>Por lo anterior se considera desvirtuada esta irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:</p> <p>"26.4 <u>El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.</u>"</p> <p>"26.5 <u>Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.</u></p> <p>Por lo señalado, se solicita que los bienes muebles consignen el número de inventario y la Cédula Censal de Inventarios el lugar de adscripción, de los bienes muebles a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>		
<p>9. Derivado de la revisión a las cuentas "Mobiliario y Equipo" y "Equipo de Cómputo", se determinaron erogaciones por \$15,699.25 (quince mil seiscientos noventa y nueve pesos 25/100 MN), las cuales carecen del soporte documental correspondiente, no obstante de haberse requerido mediante el oficio DF/230.08 de fecha 14 de abril de 2008, mismas que se integran como sigue:</p>	<ul style="list-style-type: none"> En relación a la observación marcada con el número 9, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, "FUCAES" Formato Único para la Comprobación de Gastos por Actividades Especificas donde se anexaron las pólizas cuando fueron presentadas a la Autoridad Electoral, a continuación se detallan los casos en comento: 	<p>Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en la sesión de confronta, consistente en las pólizas de diario número 2, de egresos 240 y 249 de fechas 31 de marzo, 23 y 24 de mayo del 2007 respectivamente, junto con su documentación soporte y los Formatos Únicos para la Comprobación de Gastos por Actividades Especificas correspondientes a las actividades 9 y 32, se razona que el Instituto Político presentó las facturas que respaldan las erogaciones realizadas y registradas contablemente</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN

PÓLIZA		IMPORTE
NÚM.	FECHA	
MOBILIARIO Y EQUIPO		
PD-2	31-Mar-07	\$ 2,472.27
PE-249	24-May-07	1,228.98
EQUIPO DE CÓMPUTO		
PE-240	23-May-07	11,998.00
TOTAL		\$ 15,699.25

Lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 26, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal vigente y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 47 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos:"

"11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables

COMENTARIOS DEL PARTIDO

PÓLIZA		IMPORTE	FUCAE NÚMERO
NÚMERO	FECHA		
MOBILIARIO Y EQUIPO			
PD-2	31-Mar-07	\$ 2,472.27	9
PE-249	24-May-07	1,228.98	32
TOTAL		\$ 3,701.25	

Referente al las facturas pertenecientes al rubro de Equipo de Cómputo, anexo encontrara póliza contable con su respectiva factura como se detalla a continuación:

PÓLIZA		IMPORTE	FACTURA	CONCEPTO
NÚMERO	FECHA			
EQUIPO DE CÓMPUTO				
PE-240	23-May-07	\$ 8,999.00	126003084 468	Video Proyector Po
		2,999.00		Multifunciona Las
TOTAL		\$11,998.00		

Cabe mencionar que dichos equipos se encuentran relacionados en las Cédulas Censales de inventarios anexos en la observación marcada con el numeral 8, como a continuación se detalla:

CLASE DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	No. DE INVENTARIO
EQUIPO DE CÓMPUTO	VIDEO PROYECTOR	ASC-1-11-115-0000-00058
	MULTIFUNCIONAL	ASC-1-11-115-0000-00059

Con el fin de dar certeza a la autoridad anexamos fotografías de los bienes que fueron adquiridos en la factura en cuestión.

COMENTARIOS DE LA UTEF

en las cuentas "Mobiliario y Equipo" y "Equipo de Cómputo" por \$15,699.25 (quince mil seiscientos noventa y nueve pesos 25/100 MN), por lo que se considera desvirtuada esta irregularidad.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p><i>debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."</i></p> <p>Asimismo, se solicitan las facturas que respaldan las erogaciones realizadas y registradas contablemente por \$15,699.25 (quince mil seiscientos noventa y nueve pesos 25/100 MN), con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</i></p> <p><i>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF																																																																																																																																											
<p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</p>																																																																																																																																													
<p>10. Derivado de las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron facturas confirmadas por los Proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, por un importe de \$59,993.44 (cincuenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 MN), mismas que se integran como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="254 771 762 1177"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PROVEEDOR</th> <th colspan="3">FACTURA</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">María Eugenia Gámez Garduño</td> <td>121</td> <td>12-Sep-07</td> <td>\$ 4,153.92</td> </tr> <tr> <td>131</td> <td>15-Oct-07</td> <td>4,153.92</td> </tr> <tr> <td>133</td> <td>15-Oct-07</td> <td>5,750.00</td> </tr> <tr> <td>120</td> <td>12-Sep-07</td> <td>5,750.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2">SUBTOTAL</td> <td>\$ 19,807.84</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada, SA de CV</td> <td>95</td> <td>04-Ene-07</td> <td>\$ 7,176.00</td> </tr> <tr> <td>102</td> <td>18-Ene-07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>107</td> <td>01-Feb-07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>113</td> <td>22-Feb-07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>114</td> <td>22-Feb-07</td> <td>4,305.60</td> </tr> <tr> <td></td> <td>235</td> <td>27-Dic-07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2">SUBTOTAL</td> <td>\$ 40,185.60</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 59,993.44</td> </tr> </tbody> </table>	PROVEEDOR	FACTURA			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	María Eugenia Gámez Garduño	121	12-Sep-07	\$ 4,153.92	131	15-Oct-07	4,153.92	133	15-Oct-07	5,750.00	120	12-Sep-07	5,750.00		SUBTOTAL		\$ 19,807.84	Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada, SA de CV	95	04-Ene-07	\$ 7,176.00	102	18-Ene-07	7,176.00	107	01-Feb-07	7,176.00	113	22-Feb-07	7,176.00	114	22-Feb-07	4,305.60		235	27-Dic-07	7,176.00		SUBTOTAL		\$ 40,185.60	TOTAL			\$ 59,993.44	<p>• En relación a la observación marcada con el número 10, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, pólizas contables con su respectiva documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="779 641 1318 885"> <thead> <tr> <th rowspan="2">POLIZA</th> <th rowspan="2">FECHA</th> <th rowspan="2">PROVEEDOR</th> <th colspan="3">FACTURA</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-60</td> <td>25/01/07</td> <td>Servicios</td> <td>0086</td> <td>04/01/07</td> <td>\$ 7,176.00</td> </tr> <tr> <td>PE-61</td> <td>25/01/07</td> <td>Profesionales de</td> <td>0102</td> <td>18/01/07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>PE-44</td> <td>12/02/07</td> <td>Personal y</td> <td>0107</td> <td>01/02/07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>PE-84</td> <td>23/02/07</td> <td>Seguridad</td> <td>0113</td> <td>22/02/07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td>PE-85</td> <td>23/02/07</td> <td>Privada, S.A de</td> <td>0114</td> <td>22/02/07</td> <td>4,305.60</td> </tr> <tr> <td>PE-388</td> <td>28/12/07</td> <td>C.V.</td> <td>0235</td> <td>27/12/07</td> <td>7,176.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>SUBTOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 40,185.60</td> </tr> <tr> <td>PE-37</td> <td>24/10/07</td> <td>María Eugenia</td> <td>120</td> <td>12/09/07</td> <td>\$ 5,750.00</td> </tr> <tr> <td>PE-5</td> <td>05/11/07</td> <td>Gámez Garduño</td> <td>133</td> <td>15/10/07</td> <td>5,750.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>121</td> <td>12/09/07</td> <td>4,153.92</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>131</td> <td>15/10/07</td> <td>4,153.92</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>SUBTOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 19,807.84</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 59,993.44</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe mencionar que dichas pólizas contables fueron registradas en la fecha mencionada en el cuadro que antecede por lo que si fueron reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2007.</p>	POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PE-60	25/01/07	Servicios	0086	04/01/07	\$ 7,176.00	PE-61	25/01/07	Profesionales de	0102	18/01/07	7,176.00	PE-44	12/02/07	Personal y	0107	01/02/07	7,176.00	PE-84	23/02/07	Seguridad	0113	22/02/07	7,176.00	PE-85	23/02/07	Privada, S.A de	0114	22/02/07	4,305.60	PE-388	28/12/07	C.V.	0235	27/12/07	7,176.00			SUBTOTAL			\$ 40,185.60	PE-37	24/10/07	María Eugenia	120	12/09/07	\$ 5,750.00	PE-5	05/11/07	Gámez Garduño	133	15/10/07	5,750.00				121	12/09/07	4,153.92				131	15/10/07	4,153.92			SUBTOTAL			\$ 19,807.84	TOTAL					\$ 59,993.44	<p>Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada en la sesión de confronta, consistente en las pólizas de egresos números 60, 61, 44, 84, 85, 398, 37 y 5 todas ellas emitidas en el año 2007, junto con la documentación comprobatoria que respalda las erogaciones registradas contablemente por un importe de \$59,993.44 (cincuenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 MN), que administradas con los auxiliares contables, la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2007 y el Informe Anual del año referido, que fueron modificados y presentados en la sesión señalada, se determinó que las facturas confirmadas por los proveedores, fueron registradas contablemente y reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, por lo que se considera desvirtuada esta irregularidad.</p>
PROVEEDOR		FACTURA																																																																																																																																											
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE																																																																																																																																										
María Eugenia Gámez Garduño	121	12-Sep-07	\$ 4,153.92																																																																																																																																										
	131	15-Oct-07	4,153.92																																																																																																																																										
	133	15-Oct-07	5,750.00																																																																																																																																										
	120	12-Sep-07	5,750.00																																																																																																																																										
	SUBTOTAL		\$ 19,807.84																																																																																																																																										
Servicios Profesionales de Personal y Seguridad Privada, SA de CV	95	04-Ene-07	\$ 7,176.00																																																																																																																																										
	102	18-Ene-07	7,176.00																																																																																																																																										
	107	01-Feb-07	7,176.00																																																																																																																																										
	113	22-Feb-07	7,176.00																																																																																																																																										
	114	22-Feb-07	4,305.60																																																																																																																																										
	235	27-Dic-07	7,176.00																																																																																																																																										
	SUBTOTAL		\$ 40,185.60																																																																																																																																										
TOTAL			\$ 59,993.44																																																																																																																																										
POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA																																																																																																																																										
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE																																																																																																																																								
PE-60	25/01/07	Servicios	0086	04/01/07	\$ 7,176.00																																																																																																																																								
PE-61	25/01/07	Profesionales de	0102	18/01/07	7,176.00																																																																																																																																								
PE-44	12/02/07	Personal y	0107	01/02/07	7,176.00																																																																																																																																								
PE-84	23/02/07	Seguridad	0113	22/02/07	7,176.00																																																																																																																																								
PE-85	23/02/07	Privada, S.A de	0114	22/02/07	4,305.60																																																																																																																																								
PE-388	28/12/07	C.V.	0235	27/12/07	7,176.00																																																																																																																																								
		SUBTOTAL			\$ 40,185.60																																																																																																																																								
PE-37	24/10/07	María Eugenia	120	12/09/07	\$ 5,750.00																																																																																																																																								
PE-5	05/11/07	Gámez Garduño	133	15/10/07	5,750.00																																																																																																																																								
			121	12/09/07	4,153.92																																																																																																																																								
			131	15/10/07	4,153.92																																																																																																																																								
		SUBTOTAL			\$ 19,807.84																																																																																																																																								
TOTAL					\$ 59,993.44																																																																																																																																								
<p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I inciso b) del</p>																																																																																																																																													

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>i. Informes anuales:</i></p> <p><i>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el</u></i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p data-bbox="275 326 590 358"><u>ejercicio objeto del informe.</u>"</p> <p data-bbox="233 375 766 667">"11.1 <u>Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.</u>"</p> <p data-bbox="233 683 766 1073">"17.1 <u>El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).</u>"</p> <p data-bbox="264 1089 766 1248">Al respecto, se solicita la aclaración de las facturas confirmadas por los proveedores, no localizadas en los registros contables, ni reportadas en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, con el propósito de conocer el origen y destino de los</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>recursos que acrediten estas operaciones y que en su caso, se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos ó Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;”</i></p> <p><i>“Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</i></p> <p><i>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;”</i></p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>11. Como resultado de la revisión a los auxiliares contables proporcionados por el Partido Político, se determinó el registro en cuentas de orden de bienes de comodato por un total de \$1,030,784.24 (un millón treinta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 MN), los cuales carecen tanto de los recibos de aportaciones en especie, como de las cotizaciones que acrediten su valor promedio de registro, en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007. Asimismo, por dichos bienes no se formularon las notas en los estados financieros que fueron presentados por el Instituto Político (ver integración en el anexo 4).</p> <p>Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 10 de enero de 2008 y en los numerales 1.2, 2.5, 17.1 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:</p> <p><i>“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Respecto de la observación marcada con el numeral 11, anexo encontrara en carpeta 1/1 tipo lefort, póliza contable PD-78 del 31 de diciembre de 2007 que contiene como soporte documental, recibos de aportaciones de Militantes en especie y las cotizaciones respectivas. Así mismo encontrará el control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes CF-RM. <p>Se anexa así mismo, Balance General al 31 de diciembre de 2007 que contiene las notas referentes a las cuentas de orden y Estado de Resultados.</p> <p>Cabe mencionar que también se anexa el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos, la Balanza de Comprobación y los auxiliares contables respectivos, correspondientes al ejercicio 2007.</p> <p>Todo lo anterior es con el fin de dar cumplimiento al marco normativo de fiscalización.</p>	<p>Derivado de la revisión a la documentación presentada en la sesión de confronta, consistente en el control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, recibos de aportaciones de Militantes en especie y las cotizaciones respectivas, póliza de diario número 78 de fecha 31 de diciembre de 2007, auxiliares contables, Balanza de Comprobación, Balance General, con cifras al 31 de diciembre de 2007 y el Informe Anual del año referido, que fueron modificados, se determinó que el Partido Político presentó la documentación que sustenta tanto los ingresos en especie derivados de los bienes de comodato por un total de \$1,030,784.24 (un millón treinta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 MN), como su registro contable, así como su presentación en el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007, además de haberse formulado las notas correspondientes en los estados financieros, por lo que se considera desvirtuada esta irregularidad.</p>

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.</p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Informes anuales:</p> <p>b) <u>En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.</u></p> <p>"1.2 <u>Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos.</u>"</p> <p>"2.5 <u>Para determinar el valor de registro de los bienes muebles o inmuebles que tengan en usufructo los partidos políticos, se tomará el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes realizadas por los propios partidos políticos.</u>"</p>		

Handwritten signature or initials.

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>"17.1 <u>El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el inciso a), fracción I del artículo 37 del Código. En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas)."</u></p> <p>"26.2 <u>Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, mismo que deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros."</u></p> <p>Al respecto, se solicitan los recibos de aportación en especie por los bienes en comodato, las</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<p>cotizaciones y las notas a los estados financieros del año 2007, así como el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio 2007 modificado, para que se de cumplimiento al marco normativo de fiscalización referido, con fundamento en los artículos 58, fracción I y 119 fracciones III y IV del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 58. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar, tanto los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, como los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá, en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;"</p> <p>"Artículo 119. La Unidad Técnica de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;</p> <p>IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en</p>		

IRREGULARIDAD U OMISIÓN	COMENTARIOS DEL PARTIDO	COMENTARIOS DE LA UTEF
<i>forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;"</i>		

CS

CS



**10. ANEXOS REFERENTES A LAS
INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE
LAS OBSERVACIONES SANCIONABLES
DETERMINADAS A LOS PARTIDOS
POLÍTICOS**

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE "CUENTAS POR COBRAR" CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

NOMBRE	SALDO FINAL 2006	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DIC 07
		DEUDOR	ACREEDOR	
DEUDORES DIVERSOS				
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA	\$ 5,573.35		\$ 200.00	\$ 5,373.35
PRÉSTAMOS A MILITANTES				
GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH	\$ 7,500.00			\$ 7,500.00
CAMPUZANO ARELLANO IMELDA	500.00		\$ 320.50	179.50
CERVANTES CASTELLANOS JULIO GUILLERMO	2,000.00			2,000.00
HERNANDEZ CRUZ GENOVEVA	1,250.00			1,250.00
RIVERA CRESPO DEYANIRA	1,000.00			1,000.00
ALVAREZ TRASVINA VICTOR	5,000.00			5,000.00
GARCÍA ALDAMA RAFAEL	4,500.00			4,500.00
LÓPEZ MARTÍNEZ JOAQUÍN	5,000.00			5,000.00
JORGE JIMÉNEZ LUNA	3,951.00			3,951.00
PADILLA URIBE FELIPE DE JESÚS	2,000.00		2,000.00	-
SUÁREZ ANDRADE RODRIGO	3,000.00			3,000.00
VAZQUEZ FUENTES MARCOS LUCIANO	3,200.00			3,200.00
TERRAZAS AGUILAR JORGE	500.00			500.00
VALENCIA SOSA MANUEL	250.00			250.00
SUBTOTAL	\$ 39,551.00	\$ -	\$ 2,320.50	\$ 37,330.50
GASTOS POR COMPROBAR				
ACEVEDO GONZALEZ FERMIN	\$ 14,590.69		\$ 6,179.50	\$ 8,411.19
BETANZOS CORTÉS ISRAEL		\$ 6,000.00		6,000.00
BARAJAS MEDINA JOSÉ LUIS	14,120.00			14,120.00
CEN DEL PRI		8,214,459.64	8,161,853.39	52,606.25
HINOJOSA CUÉLLAR EUGENIO	37,880.34	12,000.00	29,522.00	20,358.34
DEUDORES (BOL. SORTEO ARRANCATÉ)	80,870.00			80,870.00
FEDERICO AMEZCUA GONZÁLEZ	8,550.00			8,550.00
TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL	7,093.00	23,438.00	23,438.00	7,093.00
LÓPEZ MALDONADO SALVADOR	4,095.14			4,095.14
RIVERA CRESPO DEYANIRA	8,181.07		2,813.68	5,367.39
MARTÍNEZ G. NOÉ RENÉ	14,000.00			14,000.00
OSCAR MEZA AGUILAR	6,000.00		5,172.69	827.31
JAVIER MEDINA ARTURO	21,373.65	25.30	11,246.54	10,152.41
ESPIN OZA VAZQUEZ HUGO	3,000.00			3,000.00
LUSIO ROMÁN LUNA	4,816.31			4,816.31
MONTENEGRO CADENA ALEJANDRO	41,400.00			41,400.00
GÓMEZ OTERO JOSÉ LUIS	4,050.00			4,050.00
SANCHEZ ALVARADO FILOGONIO		9,000.00	4,971.00	4,029.00
SUBTOTAL	\$ 270,020.20	\$ 8,264,922.94	\$ 8,245,196.80	\$ 289,746.34
SALDO SEGUN BALANZA CUENTAS POR COBRAR	\$ 315,244.55	\$ 8,264,922.94	\$ 8,247,717.30	\$ 332,450.19

INTEGRACIÓN DE SALDOS			SALDO AL 31 DIC 07
ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	SANCIONADOS EN 2006	GENERADOS EN 2007	
	\$ 5,373.35		\$ 5,373.35
\$ 7,500.00			\$ 7,500.00
179.50			179.50
2,000.00			2,000.00
1,250.00			1,250.00
1,000.00			1,000.00
5,000.00			5,000.00
4,500.00			4,500.00
5,000.00			5,000.00
3,951.00			3,951.00
0.00			0.00
3,000.00			3,000.00
3,200.00			3,200.00
500.00			500.00
250.00			250.00
\$ 37,330.50			\$ 37,330.50
\$ 8,411.19			\$ 8,411.19
		\$ 6,000.00	6,000.00
14,120.00			14,120.00
		52,606.25	52,606.25
20,358.34			20,358.34
	\$ 80,870.00		80,870.00
	8,550.00		0.00
	7,093.00		0.00
	4,095.14		0.00
	5,367.39		0.00
	14,000.00		0.00
	827.31		0.00
10,152.41			10,152.41
	3,000.00		0.00
	4,816.31		0.00
	41,400.00		0.00
	4,050.00		0.00
		4,029.00	4,029.00
\$ 53,041.94	\$ 174,069.15	\$ 62,635.25	\$ 289,746.34
\$ 90,372.44	\$ 179,442.50	\$ 62,635.25	\$ 332,450.19

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LOS LISTADOS DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE LOS COMITÉS
EJECUTIVO ESTATAL Y DELEGACIONALES Y LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

COMITÉ EJECUTIVO	IMPORTE		DIFERENCIA
	S/BALANZA DE COMPROBACIÓN	S/ INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	
ESTATAL	\$ 7,418,689.01	\$ 2,255,692.31	\$ 5,162,996.70
DELEGACIONAL:			
Álvaro Obregón.	\$ 831,384.52	\$ 642,950.09	\$ 188,434.43
Azcapotzalco.	471,237.99	177,064.62	294,173.37
Bénito Juárez.	294,191.73	29,923.66	264,268.07
Coyoacán.	623,039.33	182,905.91	440,133.42
Cuajimalpa de Morelos.	378,180.53	65,240.53	312,940.00
Cuauhtémoc	832,202.51	338,422.92	493,779.59
Gustavo A. Madero.	1,002,811.65	734,167.81	268,643.84
Iztacalco.	433,911.51	95,592.33	338,319.18
Iztapalapa.	995,443.95	245,965.86	749,478.09
Magdalena Contreras.	230,566.19	60,388.30	170,177.89
Miguel Hidalgo.	457,296.99	136,823.95	320,473.04
Milpa Alta.	360,415.11	173,676.45	186,738.66
Tláhuac.	193,786.04	291,445.90	- 97,659.86
Tlalpan.	398,763.45	93,890.65	304,872.80
Venustiano Carranza.	500,300.82	103,002.30	397,298.52
Xochimilco.	454,141.31	94,794.74	359,346.57
SUBTOTAL	\$ 8,457,673.63	\$ 3,466,256.02	\$ 4,991,417.61
TOTAL	\$ 15,876,362.64	\$ 5,721,948.33	\$ 10,154,414.31

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EROGACIONES REGISTRADAS EN LAS CUENTAS "SERVICIOS GENERALES" Y "ACTIVO FIJO", POR LAS QUE NO SE EXPIDIERON
CHEQUES NOMINATIVOS A FAVOR DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO

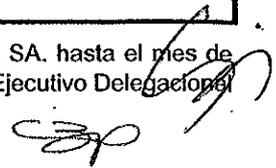
POLIZA			CHEQUE		FACTURA				TOTAL
TIPO	NÚM	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	IMPORTE	IVA	
SERVICIOS GENERALES									
Eg.	1205	13-Mar-07	4844234	13-Mar-07	63	15-Mar-07	\$ 54,326.80	\$ 8,149.00	\$ 62,475.80
Eg.	1205	13-Mar-07	4844234	13-Mar-07	68	23-Mar-07	29,151.50	4,372.70	33,524.20
SUBTOTAL							\$ 83,478.30	\$ 12,521.70	\$ 96,000.00
ACTIVO FIJO									
Eg	1	06-Feb-07	4844524	06-Feb-07	4109	07-Feb-07	\$ 7,826.09	\$ 1,173.92	\$ 9,000.01
Eg	2	06-Feb-07	4844525	06-Feb-07	12430	07-Feb-07	10,434.78	1,565.22	12,000.00
Eg	1204	13-Mar-07	44233	13-Mar-07	1402	12-Abr-07	7,652.18	1,147.82	8,800.00
Eg	1204	13-Mar-07	44233	13-Mar-07	1399	11-Abr-07	9,033.92	1,355.08	10,389.00
Eg	42	12-Abr-07	4844712	12-Abr-07	764	12-Abr-07	17,391.30	2,608.70	20,000.00
Eg	2	03-May-07	4844756	03-May-07	789	04-May-07	8,434.78	1,265.22	9,700.00
Eg	939	20-Jun-07	42117	20-Jun-07	73	20-Jun-07	11,290.00	1,693.50	12,983.50
Eg	1089	15-Jul-07	49528	15-Jul-07	121	15-Jul-07	13,450.00	2,250.00	15,700.00
SUBTOTAL							\$ 85,513.05	\$ 13,059.46	\$ 98,572.51
TOTAL							\$ 168,991.35	\$ 25,581.16	\$ 194,572.51

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**CUENTAS BANCARIAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES QUE NO FUERON
MANEJADAS CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA
OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA**

NÚM	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES
1	4023383250	Álvaro Obregón
2	4023383375	Azcapotzalco
3	4023383383	Benito Juárez
4	4023383177	Coyoacán
5	4023383227	Cuauhtémoc
6	4027150028	Cuajimalpa
7	4023383243	Gustavo A. Madero
8	4023985997	Iztacalco
9	4023383276	Iztapalapa
10	4027140250	Magdalena Contreras
11	4023383284	Miguel Hidalgo
12	4023383292	Milpa Alta
13	4023383235	Tláhuac
14	4024238842	Tlalpan
15	4023383201	Venustiano Carranza
16	4023383136	Xochimilco

Estas cuentas fueron manejadas por el Partido Político con el Banco HSBC México, SA. hasta el mes de octubre de 2007, con excepción de la cuenta 4023383284 correspondiente al Comité Ejecutivo Delegacional Miguel Hidalgo que se encontraba activa hasta el 31 de diciembre del mismo año.



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

INTEGRACIÓN DE SALDOS DE "CUENTAS POR COBRAR" CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

NOMBRE	SALDO FINAL 2006	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DIC 07
		DEUDOR	ACREEDOR	
GASTOS POR COMPROBAR				
JESÚS SESMA SUÁREZ	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00	\$ 66,050.97	\$ 83,949.03
MARIANA BOY TAMBORREL		40,000.00	6,303.29	33,696.71
MARIA FERNANDA RAMÍREZ ZOLLIN		10,000.00		10,000.00
ÁNGEL C. ALEMÁN BONILLA	-16,000.00			-16,000.00
SALVADOR GARCÍA HERNÁNDEZ	9.50			9.50
DOMÉNICO QUADRINI	26,000.00			26,000.00
ALFREDO ALEMÁN SAYEC	32,000.00			32,000.00
LOURDES DOMÍNGUEZ RIUS	10,000.00		9,021.99	978.01
ENRIQUE AUBRY PALOMINO	279,315.17		145,200.73	134,114.44
TOTAL	\$ 381,324.67	\$ 150,000.00	\$ 226,576.98	\$ 304,747.69
SALDO SEGUN BALANZA CUENTAS POR COBRAR	\$ 381,324.67	\$ 150,000.00	\$ 226,576.98	\$ 304,747.69

INTEGRACIÓN DE SALDOS			SALDO AL 31 DIC 07
ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	SANCIONADOS EN 2006	GENERADOS EN 2007	
\$ 50,000.00		\$ 33,949.03	\$ 83,949.03
		33,696.71	33,696.71
		10,000.00	10,000.00
-16,000.00			-16,000.00
9.50			9.50
26,000.00			26,000.00
32,000.00			32,000.00
978.01			978.01
	\$ 134,114.44		0.00
\$ 92,987.51	\$ 134,114.44	\$ 77,645.74	\$ 304,747.69
\$ 92,987.51	\$ 134,114.44	\$ 77,645.74	\$ 304,747.69

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
CONVERGENCIA**

ANEXO 6

**RELACIÓN DE PAGOS DE HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS CUYA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO ESTÁ AUTORIZADA
POR EL FUNCIONARIO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE**

POLIZA		CHEQUE		RECIBO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA			
E-117	29-Ene-07	2377	29-Ene-07	101	1-Feb-07	Jorge Alfonso Mange Aguilar	Prestación de servicios	\$ 18,157.90
E-208	9-Feb-07	2451	9-Feb-07	162	3-Feb-07	Raúl Alejandro C. Ramírez	Honorarios de febrero	48,421.06
E-209	9-Feb-07	2452	9-Feb-07	155	9-Feb-07	Manuel Rojas Castillo	Honorarios de febrero	38,736.84
E-219	9-Feb-07	2462	9-Feb-07	109	9-Feb-07	Rogelio Vera Calderón	Honorarios de marzo	30,263.16
E-318	6-Mar-07	2562	6-Mar-07	169	6-Mar-07	Gerardo Luis Espejo	Honorarios de marzo	30,263.16
							TOTAL	\$ 165,842.12

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
CONVERGENCIA**

RECIBOS QUE PRESENTAN UNA FECHA DE VIGENCIA ANTERIOR, A LA FECHA DEL GASTO QUE AMPARAN

PÓLIZA		RECIBO					
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE
			VIGENCIA	EXPEDICIÓN			
E-307	1-mar-07	0163	4-feb-05 a 3-feb-07	3-feb-07	HONORARIOS MARZO-07	Raúl A. Ramírez Rodríguez.	\$ 48,421.06
E-321	9-mar-07	0156	28-feb-05 a 27-feb-07	27-feb-07	HONORARIOS MARZO-07	Manuel Rojas Castillo.	38,736.84
E-364	20-mar-07	0164	4-feb-05 a 3-feb-07	3-feb-07	HONORARIOS ABRIL-07	Raúl A. Ramírez Rodríguez.	48,421.06
E-365	20-mar-07	0157	28-feb-05 a 27-feb-07	27-feb-07	HONORARIOS ABRIL-07	Manuel Rojas Castillo.	38,736.84
TOTAL							\$ 174,315.80